

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DIVISIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA

Expediente VÍAS N° 279461
24/04/2025

En respuesta a la solicitud de información formulada por la señora Gerogina Di Ávila, se remite copia digital de los siguientes instrumentos legales que protegen el interés superior de niñas, niños y adolescentes en nuestro país:

1- Ley N° 16.137, de 28 de setiembre de 1990, que ratifica la CONVENCIÓN D LOS DERECHOS DEL NIÑO.

1.1- Discusión general en la CRR el 15-08-1990, diario 2135.

1.2- Discusión particular en la CRR el 18-09-1990, diario 2142.

2- Ley N° 17.823, de 07 de setiembre de 2004, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

2.1- Discusión en la CRR el 19-12-2001, diario 3005.

2.2- 43 versiones taquigráficas de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la CRR comprendidas entre el 24-05-2000 y el 06-12-2001.

3- Ley N° 20.376, de 24 de setiembre de 2024, GARANTÍAS PARA LA PRIMERA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

3.1- Discusión en la CRR el 04-10-2023, diario 4486.

3.2- Versiones taquigráficas de la Comisión Especial de Población y Desarrollo de la CRR de fechas 12-05-2022, 13-10-2022 y 06-07-2023.

Se remiten además 29 versiones taquigráficas de la Comisión de Asamblea General sobre Seguimiento de la Situación Carcelaria, correspondientes a la legislatura 2020-2025. (No se ha reunido aún en la actual legislatura).

La Comisión Especial bicameral de Seguimiento de las Garantías de Infancias Y Adolescencias ha sido creada en la actual legislatura, y se adjunta la única versión taquigráfica hasta el momento, de fecha 02-04-2025.

Por último quiero hacer referencia a la Guía sobre el Interés Superior del Niño en el Uruguay. Es una guía de aplicación práctica para el Sistema de Justicia, herramienta diseñada para asegurar que todas las decisiones que

se tomen en el ámbito de la justicia que afecten a niñas, niños o adolescentes se tomen considerando su mejor interés. Tiene la finalidad de apoyar el trabajo de los operadores judiciales facilitando la evaluación y determinación del interés superior del niño en casos particulares. Fue elaborada por un equipo conjunto del Poder Judicial y Unicef en el año 2024.

Elévase a la Dirección General a los efectos que correspondan.

Carmen Lerena

Firm@ Digital

DIVISIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA
Fin trámite

Copia Expediente Digital Vías

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DIVISIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA

Expediente VÍAS N° 279461
05/05/2025

De acuerdo a lo solicitado, se transcriben los links de los documentos que se encuentran publicados en la página web www.parlamento.gub.uy

Con respecto a la Guía sobre el Interés Superior del Niño en Uruguay, solamente se hizo referencia considerando que puede ser de utilidad para la solicitante, pero no la encontramos publicada en ningún portal institucional, simplemente se menciona su existencia y edición.

1.1 DCRR 2135

https://biblioteca.parlamento.gub.uy/PublicacionesPeriodicas/busquedaLibreTimeLine/ver?archivo=UkZSt098G_EUfEiyyg4woqBunqkFw4ZVKMG_TlCB67/gtTsvh83tvVmEvWwyTBsKrTNVZL8cNt_GKD0R_KWAG7RWFovq7R_zpXWa40r1g5ShcXv3U_UbH7gKlxiVjr0nw0ZMyFmTsLL3bkst/bYt7Q==

1.2 DCRR 2142

https://biblioteca.parlamento.gub.uy/PublicacionesPeriodicas/busquedaLibreTimeLine/ver?archivo=UkZSt098G_EUfEiyyg4woqBunqkFw4ZVKMG_TlCB679WQDR9VM4QoatKEnnY47uAlNYjNiWiCJvAhfnSucJ10Cvs0sw7QM468Koz2f3XQUZjWHyRx2btRo1LhCAXSJ8Mko255PvmdTxrX6cgqtg5hA==

2.1 DCRR 3005

https://biblioteca.parlamento.gub.uy/PublicacionesPeriodicas/busquedaLibreTimeLine/ver?archivo=UkZSt098G_EUfEiyyg4woqBunqkFw4ZVKMG_TlCB67/gtTsvh83tvVmEvWwyTBsKrTNVZL8cNt_GKD0R_KWAG7RWFovq7R_zpXWa40r1g5ShcXv3U_UbH7gKlxiVjr0nw0ZMyFmTsLL3bkst/bYt7Q==

2.2 Las vt de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de los años 2000 y 2001 no se encuentran publicadas en la página web.

3.1 DCRR 4486

<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/diarios-de-sesion/66>

3.2 VT de la Comisión Especial de Población y Desarrollo de fecha:

12-05-2022

<https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/documentos/documentos-comision/49/872/0/CON>

13-10-2022

<https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/documentos/documentos-comision/49/1091/0/CON>

06-07-2023

<https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/documentos/documentos-comision/49/1430/0/CON>

4- VT COMISIÓN A.G. SEGUIMIENTO SITUACIÓN CARCELARIA

https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/asambleageneral/documentos/versiones-taquigraficas?Lgl_Nro=49&Fecha_desde=2020-02-15&Fecha_hasta=2025-02-14&Cms_Codigo=All&Dtb_Nro=&tipoBusqueda=T&Texto=situaci%C3%B3n+carcelaria

5- VT COMISIÓN BICAMERAL SEGUIMIENTO GARANTÍAS DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

<https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/asambleageneral/documentos/documentos-comision/50/3/0/COM>

Elévase a la Dirección General a sus efectos.

Carmen Lerena

Firm@ Digital

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 63 de 2000

==
Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 24 de mayo de 2000

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Francisco Gallinal, Felipe Michelini, Jorge Orrico y señora Representante Margarita Percovich.

INVITADOS: Señoras Elena Henry de García Costa, Mabel Jover de Mathón, psicóloga Miriam Nuñez de Babase y doctor Héctor Manso, en representación del Movimiento Familiar Cristiano.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene el agrado de recibir a las señoras Elena Henry de García Costa, Mabel Jover de Mathon y a la psicóloga Miriam Núñez de Babase y al doctor Héctor Manso, representantes del Movimiento Familiar Cristiano, a los efectos de escuchar sus iniciativas vinculadas al tratamiento del Código de la Niñez y la Adolescencia.

SEÑORA HENRY DE GARCIA COSTA.- En primer lugar, queremos aclarar que el nuestro es un movimiento de iglesia de orientación católica, dirigido por laicos, que en el 2000 cumple cincuenta años. Nuestra principal preocupación tiene que ver con la familia uruguaya y en este momento contamos con varios servicios. El movimiento se extiende a toda América y es relativamente conocido, sobre todo por su antigüedad.

SEÑORA JOVER DE MATHON.- El movimiento fue fundado por el ingeniero Federico Soneira, el doctor Adolfo Gelsi Bidart y el señor Juan Pedro Gallinal y sus respectivas esposas, ya que se trata de una agrupación familiar.

Entre los servicios que en este momento se ofrece a la comunidad se encuentra la preparación de los novios para el matrimonio, el trabajo con divorciados con hijos que se han vuelto a casar y con adultos mayores. También abordamos el tema de la adopción, que es el que hoy nos convoca.

Hace más de cuarenta años que se trabaja en el tema adopción. Se trata de un servicio absolutamente gratuito que tiene en su haber más de un millar de niños entregados exclusivamente a familias uruguayas. Se trabaja en la preparación de los padres adoptivos, primero como pareja y después formando grupos de autoayuda. También trabajamos mucho con la madre biológica, a la que llamamos "madre en conflicto", porque está embarazada y no sabe lo que va a hacer. Se trata de mujeres que, en general, no son apoyadas por la sociedad, que viven en gran soledad y nosotros tratamos de contenerlas y ayudarlas para que lleguen a la mejor decisión. En la realidad nos encontramos con madres que están sufriendo y también con mujeres embarazadas que, en general, terminan entregando a su bebé en adopción.

SEÑOR MANSO.- Debemos decir que hay tres aspectos del proyecto de modificación del Código del Niño que nos preocupan enormemente y que refieren a la legitimación adoptiva: se trata de disposiciones absolutamente negativas para el interés de la minoridad -sobre todo para el de la legitimación adoptiva - y que, inclusive, comprometen la realización efectiva de este Instituto.

La primera disposición que nos preocupa es el aumento del período de tenencia legal exigido, que se elevaría a dos años. En la actualidad, dicho período es de un año. Todos sabemos que en su momento, la ley madre en materia de legitimación adoptiva -la Ley N° 10.674- establecía un período de tres años; luego, el legislador entendió que era muy extenso y lo redujo a uno.

Debemos decir que no se entiende cuál es la motivación para este aumento de uno a dos años, porque va "a contrapelo" de lo que son las legislaciones en toda América -e, inclusive, en el extranjero-, en materia de legitimación adoptiva. Inclusive, en muchos países el período es aún inferior a un año: en Argentina, hace poco tiempo se redujo a seis meses y, en general, ese es el lapso normal establecido en toda América Latina.

El período de un año establecido en Uruguay ya nos parecía lo suficientemente extenso como para que la madre biológica pudiera reclamar ante un arrepentimiento. El aumento que se propone puede traer aparejado consecuencias no deseables. Sabemos que muchas veces los padres no desean correr riesgos -esto lo hemos hablado con el INAME y es una situación que conocemos- y recurren a formas totalmente extrañas y contrarias a derecho para solucionar los aspectos legales.

Cuando el Movimiento Familiar Cristiano interviene en esta temática, actúa en términos absolutamente legales: viene el menor, se hace la ratificación de tenencia y la pérdida de la Patria Potestad -si es necesario-, para luego proceder a la legitimación adoptiva. En todo el proceso, desde el primer momento interviene el Juez. Entonces, nos parece esencial que por lo menos se mantenga, si no se reduce, el período de un año. Creemos que el aumento propuesto es absolutamente inconveniente, porque va a provocar un retraimiento de la adopción en aquellos matrimonios que consideren que se trata de un lapso de riesgo muy extenso. De esta manera, se puede provocar una "avalancha de menores" de la que sería difícil salir -particularmente para el INAME -, y nos encontraríamos con muchos hogares de niños abandonados.

La segunda norma que nos parece inconveniente es la fijación de una edad de doce años para los menores legitimados adoptivamente, a fin de que puedan examinar el expediente judicial y conocer su identidad. Entendemos que a esa edad, el menor está en una etapa de su vida en la que no está psicológicamente apto como para tomar una decisión de ese tipo y conocer detalles que lo pueden herir profundamente. Téngase presente que hay situaciones de abandono que son especialmente graves, por lo que no creemos que los doce años sea la edad adecuada para el examen del expediente judicial.

SEÑORA NUÑEZ DE BABASE.- Tengo una experiencia de veinticinco años de profesión; he sido funcionaria del ex Consejo del Niño y me he desempeñado en la selección de niños para la entrega en adopción.

Asimismo, como ex profesora adjunta de la Facultad de Medicina en el área de la salud materno-infantil, durante muchos años me correspondió realizar tareas en barrios como la Ciudad Vieja, en momentos en que imperaban los tugurios. También trabajé en la Facultad de Medicina en el seguimiento de prematuros, y en muchos casos nos encontramos con que había bebés que no sabíamos si provenían de entregas o ventas. Allí nos contactamos con la problemática de las madres, sobre todo las jovencitas, que estaban en esa situación.

Actualmente me desempeño como profesora adjunta de la Facultad de Psicología; además, soy consultora del Centro Latinoamericano de Perinatología de la OPS, OMS, además de madre adoptante. Creo que todo esto me da un bagaje como para referir a esta problemática.

En mi trabajo con adultos adoptados que han sufrido ocultamientos de ciertos hechos referidos a su historia, a menudo hemos visto que experimentan determinados síntomas y terminan en el consultorio, a veces, causando trastornos en sus actuales vidas familiares, sean madres o estén en proceso de serlo.

¿Qué pasa con un chico de doce años? Evidentemente, se trata de un niño en formación; su aparato mental es muy débil; recién va a entrar en la crisis de adolescencia -todavía no la está cursando- y dentro de ella se esperan situaciones de oposición a los padres, de rebeldía, de lucha por la autoridad, etc. étera. Si a esto agregamos la condición de adoptado, la problemática puede ser más complicada en la medida que todo hijo adoptivo, para estar seguro del amor de sus padres, amenaza con que se va de la casa y con que va a buscar sus orígenes, no porque tenga un interés real, sino porque trata de ratificar el amor y su pertenencia a ese hogar. Si accediéramos a proporcionar los expedientes que hablan del por qué de su entrega, sin duda añadiríamos una situación traumática y distorsionante de su potencialidad afectiva. No hay ninguna entrega que no conlleve una historia de sufrimiento, ya sea por situaciones de violación, de incesto, de pobreza, de discriminación -algunos hijos fueron entregados en adopción y otros no-, de desamparo, o de locura. Hay miles de problemáticas detrás de cada entrega; pero en ningún caso se trata de una telenovela rosa en la que los protagonistas se van a juntar y serán felices para siempre. Las historias que se dan en nuestro entorno están cargadas de sufrimiento y un niño de doce años no se puede hacer cargo. Recién a los dieciocho años, aunque pueda tener consecuencias, contará con una estructura mental un poco más armada. Pero un niño de doce años va a exigir determinadas cosas, porque deberá contrarrestar el trauma y hasta puede llegar a enloquecer. A su vez, los padres de ese niño y el núcleo familiar se verán imposibilitados de hacerse cargo de esa historia que ahora también pertenece al hijo de ellos. Entre otras, las problemáticas de pobreza, violación o locura, suponen elementos que traen consigo consecuencias catastróficas en un aparato débil.

Por lo tanto, de aprobarse estas modificaciones actuales de la ley el riesgo que se correría en la sociedad es que se incremente la ilegalidad en la tenencia de niños y, sobre todo, la posibilidad de venta de bebés porque el mercado va a estar mucho más necesitado, dada la ansiedad de los que quieren convertirse en padres. Ya hay ansiedad con el plazo de un año por la espera que implica, porque están deseando tener los papeles para que no vengan los reclamos; porque quieren anotarlos en la libreta, porque quieren tener seguridad para transmitirla a los hijos. Es sabido que un niño no puede tener seguridad si los padres no la adquirieron en cuanto a tenerlos con ellos. Ello implica todo lo que es un trayecto de vida.

Entendamos que si esta tenencia se prorroga más tiempo, el niño puede tener papeles dobles para ingresar a las escuelas, a los colegios y a las mutualistas. Va a tener dobles papeles y posibles cambios de identidades, de nombres, a edades que puede oscilar entre los tres y los cinco años, lo que es altamente peligroso. Digo esto porque un niño que ingresa a la escuela con tres años y con determinada identidad a los cinco, quizás, tenga otra. Por ello toda la jurisprudencia y las teorías psicológicas actuales tienden a acortar períodos, dando siempre las garantías necesarias para el hogar y la familia en el que ese niño tiene que ser inscripto. Nos llama la atención que esto vaya en contra de las teorías actuales, poniendo mucho más en riesgo a las familias, a los menores y, sobre todo, a la salud mental de todo el grupo familiar nuevo que se podría formar.

SEÑOR ORRICO.- Si bien ustedes no mencionaron una edad a partir de la cual el adoptado podría ir a ver su historia en el expediente, yo entendí que es a los dieciocho años.

SEÑORA NUÑEZ DE BABASE.- Consideramos que esa es la edad correcta.

SEÑOR ORRICO.- Naturalmente, en materia psicológica somos legos, aun cuando en nuestra condición de abogados algunos de nosotros hemos tenido que trabajar en estos temas y vincularnos con profesionales como usted.

Ante un adolescente de catorce o quince años, que expresa querer saber su origen, si se lo niego, ¿no estoy agregando un plus de dificultades a las ya existentes? Parto de la hipótesis de que todo niño adoptado trae consigo un problema; no es el ideal de ninguna sociedad que haya niños adoptados. Pero también debo partir de la base de que hay un sacrosanto derecho a que cada uno de nosotros reconozca sus orígenes. De no ser así puede suceder que me muestren la foto de mi abuelo y después tengo que explicar que no es mi abuelo; sería una cosa muy terrible.

Naturalmente que estos temas de establecer edades en una ley son bastante más difíciles que en materia médica o psicológica. Ustedes tratan a agentes individuales, pero yo tengo que tratar de ser general, impersonal y abstracto. Por lo tanto, quizás dieciocho años se mucho para algunos y para otros demasiado poco.

Volviendo a mi inquietud, un adolescente -yo tuve cuatro hijos adolescentes y uno que está entrando en esta etapa - plantea sus dificultades en entornos familiares normales entre comillas. Entonces, en entornos familiares como los que usted refiere, con historias terribles por detrás, ¿cómo paro a un adolescente que me dice que yo no tengo derecho a cortar el acceso a saber de dónde viene y qué pasó con él? ¿No es peor ese estado de entre nubes que finalmente decir la verdad? Disculpen que me haya extendido pero ésta es una duda muy honesta que tengo.

SEÑORA PERCOVICH.- En la misma línea de razonamiento del señor Diputado Orrico, desde el punto de vista psicológico, quisiera saber, sopesando los males, si conocer su identidad a los doce

años -cuando desea hacerlo- no sería mejor que ocultársela o más dolorosa que sea.

SEÑORA NUÑEZ DE BABASE.- Me parecen muy interesantes las preguntas que los señores Diputados han formulado porque son las que permanentemente encontramos en el consultorio.

Precisamente, la legalidad de la adopción por estos trámites y no por otros es lo que garantiza el derecho a conocer el origen. Por eso tratamos que siempre las vías de legalidad sean las que se tomen porque son las únicas que nos resguardan de los expedientes y del acceso, además de ser condición para adoptar el decir la verdad. Eso me parece fundamental y hay acuerdo absoluto en que para formar una identidad no debe haber una identidad falsa sino que tiene que ser una identidad que incluya el abandono de origen, las características de la familia en que está y lo que se sepa de la familia o de la progenitora que lo entregó en esa circunstancia, desconocida en general.

Pero, ¿qué pasa? Un adolescente siempre va a intentar hacernos creer que no puede esperar nada; no puede esperar que le prestemos el coche, no puede esperar ir a bailar, no puede esperar si le ponemos una penitencia, no puede esperar que termine el programa y se pone a hacer "zapping". El adolescente tiene de por sí -máxime hoy cuando el ritmo es vertiginoso- dificultades con el tiempo; si no no tendríamos ni adictos ni alcoholistas, que son las respuestas al "ya", a la inmediatez que promueve el adolescente.

Que nosotros creamos como adultos que debemos favorecer el "ya" implicaría como padres decir que sí a todo y sacar permanentemente plata de los bolsillos. Si quiere votar a los quince años, lo autorizamos porque no puede esperar; si nos pide la libreta y el auto a los catorce años y se pone terco porque no puede esperar se lo damos.

El adolescente siempre nos va a pulsar con esas situaciones, y ésta es una más. Debemos tomar esto como más de la pulseada más en relación a "soy chico pero quiero ser grande", "quiero ser como ustedes y no puedo esperar", si no, caemos en la inmediatez que daña al adolescente. Nosotros como padres tenemos la obligación de ayudarlos a que aprendan a esperar, a que aprendan que el tiempo de abrir el expediente va a llegar.

Con respecto a las identidades en construcción -como señalaba la señora Diputada Percovich - creo que la inquietud de saber es mucho menos dañosa que lo que puede conocer en esa etapa, porque lo que va a saber siempre va a ser mucho más duro que los efectos de la inquietud. Esto es así porque la inquietud va a ser incertidumbre e identidad provisoria, porque a los dieciocho años tampoco se acabó de formar la identidad. Tampoco está construida y menos en esta cultura en la cual es tan difícil el acceso al mercado y al estudio; con suerte salen de la adolescencia a los veintitrés, veinticinco años. A los dieciocho años tiene posibilidad de ir introduciendo esos aspectos de las nuevas identidades, pero con una base más estable y más sólida, no en

plena convulsión. Por lo tanto, la incertidumbre es menos riesgosa.

SEÑOR GALLINAL.- Con respecto a este artículo que estamos considerando, veo que los representantes del Movimiento Familiar Cristiano hacen especial hincapié en los doce años o, eventualmente, en los dieciocho años. El primer inciso del artículo 138 establece la posibilidad del acceso al expediente y a la información, siempre que sea autorizada por el Juez y no perjudique al niño o adolescente, atendiendo a su edad y características.

Me pregunto si los representantes del Movimiento Familiar Cristiano tuvieron en cuenta esta primera parte del artículo, porque en ese caso no importaría tanto el tema de los doce años; se nos volvería a presentar el problema si lo estableciéramos en los dieciocho. La posible intervención del Juez a efectos de dirimir en cada circunstancia el acceso o no a la información, ¿no podría ser la solución eventual para los adoptados mayores de doce años?

El Movimiento Familiar Cristiano promueve elevar a dieciocho años la edad de doce años que se establece en el inciso segundo del artículo 138. El inciso primero establece: "El adoptado tiene derecho a conocer su condición de tal. El acceso al expediente judicial podrá ser autorizado por el Juez siempre que ello no perjudique al niño". Vale decir que hay una posibilidad de denegatoria de parte del Juez de acceder a la información hasta los doce años. De ahí en adelante no habría ninguna posibilidad de denegatoria sino que se establece la posibilidad de acceso a la información. En definitiva, no es tan importante el tema de los doce o dieciocho años, porque el problema se nos volvería a plantear con la posibilidad de que el Juez accediera a dar la información al niño.

Quiero saber cuáles es la opinión del Movimiento Familiar Cristiano respecto a esa alternativa y en qué modo jugaría el tema de los doce o dieciocho años.

SEÑORA NUÑEZ DE BABASE.- En ese articulado no está especificado desde qué parámetros los Jueces podrían determinar si dar la información afectaría o no al niño. La ambigüedad del planteo no da ninguna garantía en relación a que la medida adoptada sea la correcta porque no especifica ningún tipo de posibilidad. Esto sería un trámite pero, ¿cómo podría saber un Juez cuáles serían los efectos futuros de una situación traumática?

SEÑORA PERCOVICH.- En el tema de las adopciones -lo pregunto por desconocimiento-, cuando el Juez tiene que tomar una medida de este tipo, ¿no se asesora?

SEÑORA NUÑEZ DE BABASE.- Actualmente, cuando se entrega un niño...

SEÑORA PERCOVICH.- La pregunta no se refiere al momento de la adopción. Si se pide un expediente, ¿cómo decide el Juez? Esto tiene que ver con lo que planteaba el señor Diputado Gallinal. ¿No

se asesora para ver si la autorización perjudicaría las características psicológicas del niño?

SEÑORA NUÑEZ DE BABASE.- No hay legislación alguna que establezca que el Juez debe recibir orientación. Ese es un riesgo porque, obviamente, no es omnipotente, puede incurrir en errores sobre todo si no están preestablecidos los circuitos necesarios.

SEÑOR ORRICO.- Me parece que esto es interesante porque se podría establecer la obligatoriedad de la consulta. Mi experiencia personal es que en todo este tipo de asuntos relacionados con menores la consulta se hace. Es más: debo reconocer que a veces los abogados nos fastidiamos un poco por lo que consideramos -tal vez erróneamente- un exceso de consulta. En la práctica se hace pero no me parecería mal que, de pronto, se estableciera que este tipo de decisiones se tomará previo asesoramiento del caso. Se buscaría la redacción más conveniente, pero quiero aclarar que en la práctica la consulta se hace, que no es una cosa tan "a la marchanta".

SEÑOR GALLINAL.- Traslado mi inquietud a los representantes del Movimiento a efectos de que reflexionemos sobre este tema. En la misma línea de la preocupación que ellos nos transmiten respecto a la edad de doce o, eventualmente, dieciocho años me preocupa mucho más el inciso primero del artículo que el inciso segundo. En definitiva, en la medida en que pudiéramos disponer de un Juez debidamente asesorado, que en su caso autorizara o denegara el acceso al expediente en función de la realidad que rodea al involucrado en cada caso, nos facilitaría enormemente la dilucidación de este tema.

Entonces, trasladaría la normativa del inciso primero a la totalidad de la situación, y con eso salvaríamos la diferencia que nos señalaba la licenciada en cuanto a que cada caso concreto tiene su mundo y a que hay niños de catorce a años con determinada evolución y niños de dieciséis con cierta involucración, como consecuencia de estos aspectos. Por eso quisiera conocer la opinión de los representantes del Movimiento Familiar Cristiano, si es que están en condición de proporcionarla. Si no es así, disponemos de plazo más que suficiente para seguir conversando sobre estos temas tanto en el tratamiento de la Comisión como en la posterior discusión en la Cámara. ¿Qué opinión les merecería que se traslade la normativa del inciso primero a la totalidad de los casos, de manera tal que en cada circunstancia sea el Juez quien defina la posibilidad de acceso al expediente?

Voy a realizar una última reflexión. Se supone que cuando el Juez, en alguna circunstancia, deniega el acceso al expediente el niño ya tomó conocimiento de alguna situación directamente vinculada con el problema que se está planteando

SEÑOR MANSO.- Estamos planteando la modificación del inciso segundo que establece la preceptividad de que no se puede negar el acceso al expediente a un menor de doce años. Tal como está redactada la norma, el acceso al expediente judicial solamente

podría ser negado por el Juez cuando el adoptado tenga menos de doce años.

El inciso segundo es lo que tiene que ser modificado elevando la edad a los dieciocho años con lo cual, a partir de esa edad, ningún Juez podrá negar el acceso al expediente judicial. A su vez, el Juez tendrá la facultad de permitir el acceso a un menor de dieciocho años cuando las circunstancias especiales en que se presente sean convenientes. De esta forma salvamos las dos situaciones. Por un lado, establecemos una base de dieciocho años a partir de la cual el adoptado puede tener acceso al expediente sin limitación ni restricción alguna, por sí mismo, porque a esa altura no necesita habilitación judicial. Por otro, en el inciso primero se consagra la facultad del Juez de permitir el acceso al expediente a un menor de dieciocho años; y si les parece adecuado, se puede agregar debidamente asesorado.

Nos parece que así se salvan las dos situaciones. Se evita toda crítica sobre el hecho de que no se le permite conocer su identidad al menor -porque a partir de los dieciocho años está salvaguardado el derecho a conocer su identidad en todos los casos- y se adelanta la posibilidad que planteaba el señor Diputado Orrico de que en circunstancias especiales el Juez pudiera habilitar a un menor de, por ejemplo, quince o dieciséis años a conocer su identidad. En consecuencia, nos parece conveniente que en el inciso segundo se eleve la edad.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco la presencia de los visitantes, quienes están preocupados por el sistema de adopción proyectado en el Código del Niño, expresando la voluntad del Movimiento Familiar Cristiano.

Respecto al tema concreto, en general, nosotros evitamos debatir con los visitantes y formulamos una serie de preguntas para aclararnos los problemas.

En primer lugar, la norma proyectada es el balance de una serie de intereses y de valores que están en juego y que, sin duda, son complejos. A través de una normativa que guarde cierta coherencia se trata, precisamente, de balancear adecuadamente este tipo de bienes jurídicos.

El artículo 75 del texto establece claramente el derecho de los niños y adolescentes a saber la identidad de sus padres, como principio general. En relación a ese derecho de adopción, está el artículo 138 para la adopción simple y el 142 para la adopción plena. En el caso de la adopción simple hay tres elementos: primero, el derecho a saber la identidad; segundo, que hasta los doce años no se podría ver el expediente o se podría ver si no hubiera un elemento negativo hacia el niño y, finalmente, que después de esa edad no habría forma, tal como está proyectado, de conocer el expediente. En el artículo 142 se establece que después de los doce años es posible ver todo el trámite judicial.

Desde el punto de vista de la formación del niño o del adolescente, ¿cómo garantizamos que parten de la base de que,

efectivamente, son adoptados? Ese es un elemento central porque el marco que va generando el da ño muchas veces consiste en vivir en una situación en que ese elemento de origen no se conoce sino hasta los dieciocho a ños. Entonces, la pregunta es si ese conocimiento, si aceptar un principio de realidad, es un elemento clave para la formación y qué mecanismos existen en la legislación vigente para que los padres adoptantes cumplan con ese aspecto de brindar una información vital para la formación del chico.

La segunda cuestión es si lo que preocupa es la visió n del expediente o la identidad de los padres biol ógicos. Es decir, si lo que está en cuestión es que se vea el expediente y que alguien que tenía la fantas ía de que la mamá era una persona que lo abandonó por una causa justa compruebe que, en realidad, tenía una profesión no digna y eso derrumbar ía su ilusión. En definitiva, ¿lo que preocupa al Movimiento Familiar Cristiano es la identidad de los padres biol ógicos o el conocimiento de los detalles del expediente?

SEÑOR ORRICO.- Me parece que puede darse cierta contradicción.

A los doce a ños, normalmente -más allá de toda consideración social-, la mujer está en edad de procrear, y a los trece o catorce años, el hombre también está en condiciones de hacerlo. No creo que sea una situación deseable, pero está lleno de chiquilinas de catorce y quince años que procrean efectivamente y, algunas de ellas, se casan. Entonces, supongamos que tenemos una muchachita de quince a ños casada con un hombre de veinte, con un hijo a cargo y un hogar que mantienen ellos. No estoy diciendo nada que en el Uruguay de hoy no pase, al menos, habitualmente. A esa gente que, de alguna manera, empezó a vivir -aunque lo consideremos precoz- su vida de adulto, ¿no le hago un da ño muy grave si le impido el acceso al expediente?

SEÑOR BARRERA.- Quiero hacer una afirmación y formular una pregunta. Agradezco la presencia de los invitados; me sumo a lo manifestado por mis colegas y pido disculpas por mi llegada tarde.

Estuve analizando este artículo concretamente y creo que no debemos perder de vista cuál es la filosofía y el fundamento de estos artículos que implican, en definitiva, el respeto a la dignidad personal, a la dignidad humana. Personalmente -no en nombre de mi sector político-, considero que esto comienza en la concepción y termina con la muerte natural. Por lo tanto, como durante todo ese período se trata de una sola persona, tenemos que ver en cómo se conjugan los derechos de las persona según las etapas. Uno no es menos personas ni menos digna según la etapa que está viviendo.

Concretamente, en principio estaría de acuerdo con una modificación de este inciso segundo para elevar a dieciocho años esta categoría. Sin embargo, ratificando lo que expresaba el señor Diputado Gallinal, me preocupa el inciso primero porque, humildemente, creo que la respuesta a la pregunta que formulaba el señor Diputado Orrico es clara. En su momento el Jefe de Gabinete va a apreciar las circunstancias y, evidentemente, si el involucrado

tiene quince o diecis éis años y tiene un hijo, no se le va a ocurrir, en base al inciso primero, negarle la posibilidad de conocer el expediente. Es decir que esa hipótesis, tal como está planteado el texto y con el respeto que el señor Diputado Orrico sabe que me merece, no me preocupa. Sí me preocupa cuando se dice que el acceso al expediente judicial podrá ser autorizado por el Juez siempre que ello no perjudique al niño o al adolescente, atendiendo a su edad o características. En definitiva, no me queda muy claro cuáles son los criterios que permiten saber qué perjudica o no al niño. Yo creo en una moral objetiva, pero ésa es una cuestión personal. Si fuera Juez, quisiera saber en qué criterios debería basarme.

Eso sí realmente me preocupa y quisiera saber la opinión de los visitantes con respecto a este tema.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Este tema es apasionante y muy importante. Como todo Código va a regir durante muchísimos años y, seguramente, va a tener más vida que todos nosotros. Por lo tanto, vamos a tener que hacerlo lo mejor posible.

Antes de continuar, quiero pedir disculpas a los integrantes del Movimiento Familiar Cristiano por llegar tarde a la Comisión debido a que estaba tratando la ley de referéndum.

Con respecto al artículo 138 específicamente, entiendo que asiste toda la razón al planteamiento que hace la entidad que hoy nos visita en cuanto a que la ley uruguaya tiene que ser analizada coherentemente.

Cuando alguien es mayor de dieciocho años recién puede contratar -por ejemplo, celebrar un contrato de alquiler-, conducir un auto, comprar determinados artículos y es responsable penalmente, también en otra esfera. ¿Por qué sucede esto? Porque si bien está en condición de procrear, ese menor no está plenamente capacitado desde el punto de vista jurídico. De la misma manera, nos parece que un niño de doce años no puede ir al mostrador del Juzgado a preguntar cuál es su situación con todos los trastornos de índole psicológico que, eventualmente, esa circunstancia puede ocasionar a él y también a su familia adoptante.

SEÑOR MICHELINI.- Personalmente, formularía la pregunta al revés, independientemente de la edad. Desde la experiencia del Movimiento Familiar Cristiano, nos gustaría conocer cuál puede ser el efecto negativo de pretender saber y tener un obstáculo insalvable de no poder hacerlo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Es muy interesante el planteamiento que formula el señor Diputado Michelini y me parece muy útil. Seguramente, nuestros distinguidos visitantes, que tienen amplia experiencia en esta materia -tanto es así que cuando yo era un escolar, miembros del Movimiento Familiar Cristiano hacían su aporte tan importante en todas las escuelas y liceos en los que actuaban- nos responderán nuestras interrogantes.

Conjuntamente con el señor Diputado Barrera hemos aceptado todos los planteamientos del Movimiento Familiar Cristiano, de los que ya teníamos conocimiento porque nos fueron planteados directamente. En ese momento nos comprometimos a proponerlos como enmiendas, a los efectos de ser analizados oportunamente porque, como se sabe, el tratamiento de un código tiene una sistemática desde el punto de vista reglamentario distinta a los demás proyectos de ley. De manera que nosotros hemos asumido la presentación de estas enmiendas que nos han acercado y no sólo por gentileza -como lo hubiéramos hecho de cualquier manera tratándose de esta institución-, sino porque estamos absolutamente convencidos de que responden a un mejoramiento del código que estamos tratando en este momento.

SEÑORA NUÑEZ DE BABASE.- Voy a contestar las preguntas en el orden en que fueron formuladas.

En relación a la inquietud del señor Diputado Michelini sobre la condición de ser adoptados, puedo afirmar que el hecho de que la adopción se haga por vía legal es lo que asegura y garantiza la condición del conocimiento de la adopción desde la precoz primera infancia. Porque tanto en el INLAYA como en el Movimiento Familiar Cristiano existen las condiciones que permiten la verificación de esos acontecimientos. Inclusive, para inscribirse en ambas instituciones debe existir un compromiso de ese tipo, de lo contrario, no es posible ni siquiera la aceptación del postulante. Entonces, la adopción por vía legal permite que estos niños conozcan su situación desde la primera infancia.

Por otro lado, en relación a si nos preocupa el tema de los padres biológicos, diríamos que sí. Por ejemplo, si a una madre que pretendió el anonimato le aparece un niño desvalido -no un adulto que tiene otras posibilidades de enfrentar la situación-, no debe ser lo que ella deseaba. Pero mi preocupación central es la situación del menor a quien, como trabajadora de la salud mental, pretendo salvaguardar en cuanto a la formación de su subjetividad. Se podrá decir que la familia adoptante también podrá conmoverse, pero si le hace bien al niño, no importa que esto suceda. El tema central es el niño y el daño que se le hace. En cuanto a que se los daños pueden ser irreparables, debo decir que, en mi opinión, son absolutamente irreparables. No es lo mismo una depresión a los doce años que a los treinta o a los cuarenta; a esta edad con una leve medicación en tres meses curamos una depresión pero, cuando se trata de un niño, se instala y se puede hacer crónica. Los intentos de suicidio, que por suerte no llegan a concretarse, son elementos de consulta muy frecuentes en casos de adopción de niños que se enteran en esa etapa. En psicología se llama "actuaciones" a los comportamientos antisociales, que también son motivo de consulta. Estos son los riesgos del conocimiento que surgen en esta etapa, que no se corren a los dieciocho años.

Cuando el señor Diputado Orrico refiere a la adultez biológica de los adolescentes de doce o catorce años, que pueden tener hijos, debo decir que hay que discriminar la adultez biológica de la cívica y de la psicológica, que en esta sociedad están

totalmente desfasadas, como sucede en todo el mundo. Actualmente, no hay coincidencia en esas aduleces.

Por otro lado, el embarazo adolescente no es normal ni para la ginecobstetricia; es un embarazo de alto riesgo. Trabajé junto al doctor Olazábal -quien formó la policlínica de alto riesgo de embarazo adolescente - y pude constatar que el riesgo de malformaciones, de nacimientos prematuros y distorsiones es tan alto como en la mujer que tiene cuarenta y cinco años. Es decir, estas adolescentes tienen la facultad de procrear pero no tienen ni siquiera la madurez hormonal de asegurar hijos sanos, puede que nazcan sin ningún problema, pero existe más riesgo que en una mujer que ya tiene veinte años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber puntualmente si sería conveniente que el período de tenencia, que el proyecto establece en dos años, se mantuviera y cuál sería para ustedes el régimen ideal.

SEÑORA NUÑEZ DE BABASE.- Para nosotros el régimen ideal sería seis meses.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Deseo señalar que el proyecto presentado tiene el mismo régimen legal del que se aplica actualmente.

A diferencia del señor Diputado preopinante, quiero decir que cuando presentamos esta iniciativa en Cámara, tuvimos dudas sobre este artículo y al final lo llevamos a dos años. Esto se hizo en el entendido de que de esa forma se daría mayor garantía o se podría valorar a los padres biológicos durante este proceso de adopción. No veo que haya tanta diferencia entre uno o dos años. De todos modos, la argumentación desarrollada aquí apuntaba a que sería mejor un año que dos.

SEÑOR MANSO.- Otro tema que nos preocupa enormemente refiere a que en este proyecto se establece como requisito esencial para el trámite de legitimación adoptiva la intervención preceptiva del INAME. Esto nos parece que no es correcto porque no se determina el plazo que tendría el INAME para formular esta intervención ni sus efectos.

Lo que se pretende, de acuerdo con el texto de esta iniciativa es una intervención del INAME para conocer las condiciones de los matrimonios adoptantes y del niño, así como la estabilidad familiar. Dadas las carencias anteriormente señaladas, la intervención negativa podría ser muy relevante porque con un informe del INAME podría impedir la legitimación adoptiva o simplemente, sería a un asesoramiento al Juez que, en definitiva, es quien debe decidir en la materia.

Por tanto, entendemos que esta intervención del INAME es absolutamente innecesaria y creo que dilatará enormemente el procedimiento legal, sin ningún beneficio para el menor o para la sociedad. Digo esto porque en el procedimiento actual -que se

mantendría- el Juez cuenta con el asesoramiento y la intervención del DAS, es decir, el Servicio de Inspectores del Poder Judicial, que es el órgano contralor. Quiere decir que habría una doble intervención para controlar exactamente lo mismo. Se supone que el DAS es un organismo especializado en familia, que está muy próximo al Juez y que tiene todas las condiciones de imparcialidad necesarias. Deseo aclarar que estamos hablando de la Dirección de Asistencia Social, que es la que se encarga de formular las inspecciones para el Poder Judicial.

Por ejemplo, actualmente, tengo un expediente de legitimación adoptiva de una entrega del INAME en la que el Juez pidió a este organismo que simplemente remitiera los antecedentes, y hace un mes y medio o dos que lo recibió y aún no lo ha hecho. Los señores Diputados se podrán imaginar a lo que llevar a este régimen si, además, el INAME tiene que cumplir con esta función; no sabemos si cuenta con el personal o la infraestructura necesaria para cumplir con este cometido. No olvidemos que en el INAME se producen cientos de adopciones. Por otra parte, ya las adopciones que hace el INAME se le van a exigir la intervención preceptiva, cuando es su propio Departamento Jurídico el que lleva adelante este trámite? Esto es absolutamente contraproducente e innecesario, y creo que no agrega nada como garantía del proceso; asimismo, producirá una demora importante en el trámite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los miembros del Movimiento Familiar Cristiano y tendremos en cuenta sus recomendaciones.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 111 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 28 de junio de 2000

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Germán Cardoso, Daniel D íaz
Maynard, Francisco Gallinal, Felipe Michelini,
Jorge Orrico, Margarita Percovich y Diana Saravia
Olmos.

OTROS
REPRESENTAN
TES:

Señora Representante Beatriz Argimón.

ASISTE: Señora Secretaria Relatora de la C ámara de
Representantes doctora Margarita Reyes Galván.

INVITADOS: Señores escribanos Héctor Bergonzoni, Presidente de
la Asociaci ón de Escribanos del Uruguay; Enrique
Arezo, Dora Bagdassarian y Heber Rossi Pasina;
doctor C ésar Aroztegui, en representaci ón del
Colegio de Abogados; profesor Julio César Saettone,
Presidente del Instituto Nacional del Menor
(INAME); doctora Stella L ópez, Directora;
profesores Sergio Migliorata y Walter Senatore;
asistente social Ema Baraibar y maestra Clara
Camaño.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene el agrado de recibir a esta delegación de la Asociación de Escribanos del Uruguay integrada por su Presidente, escribano Héctor Bergonzoni, la doctora Dora Bagdassarian, el escribano doctor Enrique Arezo y el escribano Heber Rossi Pasina. Como ustedes saben, la Comisión está comenzando el estudio del proyecto de ley del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que hoy, como en otras oportunidades, los invitamos para conocer sus puntos de vista al respecto.

SEÑOR BERGONZONI.- En nombre de la Asociación de Escribanos del Uruguay quiero agradecer a la Comisión por la posibilidad que nos brinda de ofrecer, en carácter de colaboración, el estudio de los temas vinculados con el proyecto de ley del Código de la Niñez y la Adolescencia que desde hace bastante tiempo está procesándose en el ámbito parlamentario y sobre el que la Asociación -también desde hace mucho tiempo -, a través de una Comisión Especial constituida a tales efectos, ha venido entregando sucesivos aportes. Quiero aclarar que los profesores, escribano doctor Enrique Arezo y la doctora Dora Bagdassarian, son quienes realizarán los comentarios sobre el repartido que previamente hemos hecho llegar a esta Comisión.

SEÑOR AREZO.- En el memorándum que les hicimos llegar están compendiadas las observaciones que primariamente nos merecía el texto del proyecto, cuya filosofía general compartimos.

La primera observación que tenemos es para el artículo 80, "Derecho y Deber de reconocer a los hijos propios". Luego de declarar como relativa la presunción de paternidad establecida en el artículo 214 del Código Civil, el inciso segundo del artículo 80 del proyecto establece: "(...) encontrándose también legitimados para ejercer la acción de desconocimiento de paternidad legítima, la madre, el padre biológico y el hijo de cuya filiación se trata".

En el inciso tercero se agrega que: "(...) para dichos legitimados, tal acción es imprescriptible". Esta Comisión estima que de la lectura de ambos incisos parecería resultar que la acción de desconocimiento de paternidad legítima sólo es imprescriptible para la madre, el padre biológico y el hijo de cuya filiación se trata. En cambio, se conservaría para el padre legítimo el breve plazo de dos meses actualmente previsto en el artículo 221 del Código Civil. Por ello, se sugiere como redacción sustitutiva del inciso tercero la siguiente: "Esta acción es imprescriptible"; es decir que la acción siempre es imprescriptible ya sea que la inicie el padre -que actualmente tiene dos meses-, la madre, el padre biológico o el hijo.

También con referencia a esta acción, el texto legal proyectado no establece si la misma es transmisible a los herederos o no, por lo que parecería prudente establecer un texto que consignara dicha transmisibilidad, aunque limitada en el tiempo.

Actualmente, el Código prevé un plazo máximo para interponer la acción por parte de los herederos que es de cuatro meses, por lo que sugerimos que podría fijarse un plazo no mayor a un año, que parecería lo prudente. Por lo tanto, si fallecen los titulares de la acción, ésta también puede ser iniciada por los herederos, no en un plazo imprescriptible porque se trata de una acción transmitida sino en un plazo a establecer.

SEÑOR ORRICO. - ¿El concepto de padre biológico no es omni comprensivo?

SEÑOR AREZO.- El padre biológico es quien engendró al hijo; actualmente, el marido es el único legitimado, es decir, es el padre aparente. Ustedes quieren ampliar esto al padre biológico, a la madre y al hijo, y previeron que para ellos estos legitimados tienen un plazo imprescriptible; sin embargo, no mencionan al marido, que era originalmente el legitimado. Por este motivo es que se suscita la duda de si la acción sigue siendo prescriptible en dos meses para el marido e imprescriptible para los demás. En consecuencia, sugerimos esta redacción a fin de que la acción sea imprescriptible en todos los casos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El artículo 80 se titula "Derecho y Deber de reconocer los hijos propios"; el hijo propio es el hijo del padre biológico, quien tiene la imprescriptibilidad de la acción. El marido puede ser o no el padre biológico; si no lo es, no tiene derecho a reconocer un hijo que no es propio.

SEÑOR AREZO.- No hay un desconocimiento. El marido queda emplazado como padre por la presunción del artículo 214 del Código Civil; entonces, no hay reconocimiento ninguno puesto que él es padre legítimo. Es decir que el marido no tiene por qué reconocerlo ya que está emplazado como padre legítimo del hijo.

Entonces, actualmente el Código prevé que el marido puede desconocer la paternidad porque la que se desconoce es la paternidad legítima. Se trata de una acción de desconocimiento de paternidad. En cambio, el padre biológico reclama la filiación natural, porque la madre es casada.

El marido tiene una acción de desconocimiento de paternidad de solamente dos meses. Parecería que se trata de la misma acción -porque está en la misma disposición legal-, que para algunos es de desconocimiento de paternidad y, para otros, de reclamación.

Podemos analizar este punto en el texto del Repartido N° 200, lo que nos permitirá aclararlo de una buena vez.

SEÑOR ORRICO.- Todo lo que tienda a aclarar es bienvenido.

Mi intención era afirmar que, en realidad, el padre biológico es quien efectivamente engendró a alguien. Sucede que normalmente el padre biológico está casado con la madre biológica. Esa es la situación normal, pero cuando uno dice "padre biológico" está incluyendo al marido y también la paternidad natural.

SEÑOR AREZO.- Sí, pero el marido no tiene por qué reconocer al hijo.

Se me reconoció que el plazo de prescripción tiene que ser el mismo para todos, inclusive para el marido. Entonces, el inciso final en lugar de decir "para dichos legitimados" debería expresar "esta acción es siempre imprescriptible" o "esta acción es imprescriptible". De este modo, es tanto para el marido, para el padre biológico como para la madre y el propio hijo. El marido es el que más interés tiene en desconocer la paternidad.

SEÑORA PERCOVICH.- Entiendo la complicación jurídica que genera la primera frase del texto. Aclaro que yo soy leiga en la materia, pero me parece, analizándolo desde el punto de vista del ejercicio de los derechos, que el primer inciso simplemente establece un derecho humano fundamental: los progenitores tienen el derecho y el deber de reconocer sus hijos, fuere cual fuere su estado civil. Digo esto más allá de que jurídicamente, como señala el escribano Arezo- en determinado estado civil formal eso se ejercita naturalmente porque así está establecido. No sé si cambiaría esa frase porque no estoy segura de que contradiga lo establecido en el Código Civil.

SEÑORA BAGDASSARIAN.- Estoy de acuerdo con el escribano Arezo en el sentido de que en este caso estamos hablando del padre biológico y de otros sujetos a los que también se da la legitimación para lo que establece este artículo. Pero el Código Civil se refiere, fundamentalmente, al esposo de la madre que quiere desconocer al hijo y tiene un plazo escueto de dos meses. Reitero, sólo tiene dos meses para poder desconocer a ese hijo. Luego, el padre biológico y los demás integrantes de la familia tienen un plazo imprescriptible.

Creemos de justicia que también el marido de la mujer, quien quizás sea el más interesado en el asunto, cuente con un plazo más extenso.

SEÑOR AREZO.- En cuanto a ese artículo, entendíamos que era conveniente establecer la transmisibilidad de la acción -actualmente la acción de desconocimiento de paternidad es transmisible- ya que no había ninguna previsión legal de la transmisibilidad de la acción del desconocimiento de paternidad.

En realidad, la acción de desconocimiento de paternidad no surge de ningún texto del proyecto de ley sobre el Código de la Niñez y Adolescencia. Acá parecería surgir del artículo 80, cuando refiere a la presunción de paternidad del artículo 214 del Código Civil.

En el inciso 2º se establece: "encontrándose también legitimados para ejercer la acción de desconocimiento de paternidad legítima la madre, el padre biológico y el hijo de cuya filiación se trata". Actualmente el titular de esa acción al marido, pero al ampliarla y hacerla imprescriptible para los demás legitimados, sólo él queda con dos meses para ejercerla. Corresponde que sea imprescriptible o prescriptible para todos,

pero en definitiva que haya un tratamiento uniforme para todos los legitimados.

La acción de desconocimiento de paternidad legítima actualmente sólo la puede ejercer el marido y es transmisible a los herederos hasta los cuatro meses -aunque puede ser menos -, salvo que hubiese empezado a correr el plazo en vida del padre. Acá no está prevista la transmisibilidad de la acción de desconocimiento de paternidad, que sólo tendría el marido porque el padre biológico no la tiene, y también se le podría conferir al hijo o a la madre. Se podría dar la acción a los herederos del padre biológico como una medida para el legítimo emplazamiento de la criatura. Entendemos que debe ser transmisible porque puede darse el caso de que fallecidos los legitimados activos no haya quien ejercite la acción, por ejemplo, un hermano del hijo. Entonces, conviene que se prevea la transmisibilidad de la acción de desconocimiento de paternidad legítima.

Es decir que si bien se amplían los legitimados activos, no se prevé la transmisibilidad de la acción, tal como se hace actualmente en el Código Civil. Por eso, si bien no proponemos ningún texto, entendemos conveniente introducir el concepto de que dicha acción es transmisible por un plazo de hasta un año, por ejemplo, de fallecido el causante. Los descendientes podrían iniciar la acción de manera de asegurarnos que es transmisible como actualmente lo es la acción de desconocimiento de paternidad hacia los herederos del causante.

SEÑOR ORRICO. - Quiere decir que en caso de operar la transmisibilidad se sugiere que sea con plazo. De lo contrario, resultaría caótico.

SEÑOR AREZO.- Un año me parece un plazo bastante extenso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El plazo de un año correría a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

SEÑOR AREZO.- Sí, del fallecimiento del titular de la acción que, como es imprescriptible habría plazo para que la iniciara.

En el artículo 81 se establece: "Capacidad de los padres para reconocer a los hijos". En el inciso 2° figura una disposición que debe ser revisada con referencia a los niños adolescentes "no emancipados" en lugar de "no habilitados", ya que la habilitación fue derogada por la Ley N° 16.719, de octubre de 1995. Lo que existe son los emancipados por matrimonio, aunque las palabras "emancipados" y "habilitados" por matrimonio se usan indistintamente. De cualquier manera aclaro que en la ley se habla de la emancipación civil o por matrimonio; la habilitación de edad es lo que se derogó mediante la ley que reseñé. Entonces, en el texto se debería hablar de "adolescentes no emancipados", en lugar de "no habilitados".

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto ya había sido corregido.

SEÑOR ORRICO.- En la Legislatura anterior ya se había hecho esta corrección, cosa que recuerdo con mucha claridad.

De cualquier manera, aprovechamos la ocasión para hacer nuevamente la modificación.

SEÑOR AREZO.- También me interesa destacar lo que se dice más adelante, en el inciso 2° de esta norma: "el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la patria potestad" -es decir que el juez decidirá a quién ejercerá la patria potestad- "otorgando preferencia a los abuelos que vivan con el padre que reconoce y el reconocido". Salvo que se quiera introducir una novedad única en el Derecho Comparado, la patria potestad es inherente a los padres; los abuelos y los terceros tienen otro instituto que se llama la tutela.

Para evitar rozamientos, resemos lo siguiente: "Esta Comisión entiende que la patria potestad es inherente a los padres y que no se puede atribuir ni a los abuelos y menos a ún a un extraño, como resulta de dicho inciso 2° del artículo 81 proyectado. Se entiende que en lugar de la patria potestad corresponde el ejercicio de la tutela, pero a fin de no alterar el pensamiento de la comisión redactora se sugiere el siguiente texto sustitutivo: 'En los casos de padres, niños o adolescentes no emancipados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la representación legal, otorgando preferencia a los abuelos que vivan con el padre que lo reconoce y el reconocido'". En este texto se sugiere no hablar de patria potestad ni de tutela sino de representación legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la bienvenida a la escribana Argimón y le cedemos el uso de la palabra.

SEÑORA ARGIMON.- Agradezco al señor Presidente que, aun cuando no soy miembro de la Comisión, permita hacer uso de la palabra de manera de participar en este proceso que se ha iniciado en el estudio de esta iniciativa.

Me interesa dejar en claro cuál fue el espíritu de la Comisión redactora del anteproyecto de ley.

Obviamente aquí todos sabemos que la patria potestad la ejercen los padres, pero lo que se trató de darle mucho más fuerza en ese traslado de derechos y deberes. Aquí no se trató de otorgar una mera representación a los abuelos sino que se puso énfasis diciendo que lo que se le atribuyen son los derechos y deberes inherentes a la patria potestad.

Me parece importante trasladar al equipo de trabajo, pero también a los representantes de la Asociación —independientemente de que técnicamente esto pueda estar sujeto a estudio— cuál fue el espíritu de la Comisión que redactó el anteproyecto y en la cual participé.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Iba a señalar prácticamente lo que dijo la señora Diputada Argimón.

Esto fue objeto de una discusión particular en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Legislatura pasada.

Aquí no se habla de que se le reconoce la patria potestad sino los derechos y deberes inherentes a ella.

Entendemos claramente que la patria potestad corresponde a los padres, pero se pretendió dar vigor de transferir absolutamente todos sus derechos y deberes, lo que me parece que no se logra con el texto que acaba de leer el escribano Arezo.

Tenemos la costumbre de no discutir con quienes nos visitan, sino de escucharlos, pero quería señalar que no fue una distracción sino que es algo que se estableció en forma voluntaria.

SEÑOR AREZO. - Quiero decir que en el texto originario decía "patria potestad" y en un primer dictamen que hicimos llegar a la Comisión el año pasado, hicimos notar que debería decir "tutela". Entonces, sustituyeron esto por "derechos y deberes inherentes a la patria potestad", que para mí -con el perdón debido a la Comisión- es el mismo perro con distinto collar: es lo mismo "patria potestad" que "derechos y deberes inherentes a la patria potestad", porque la figura es la misma pues la patria potestad es un conjunto de deberes y derechos. Si doy el conjunto de derechos y deberes de la patria potestad a una persona, le estoy dando la patria potestad. Y si otorgo ese conjunto de derechos y deberes a una persona, que puede ser un tercero, en definitiva, le estoy dando la patria potestad.

En todo caso se podría poner derechos y deberes inherentes a la tutela de los incapaces menores de edad, sustitutivo de la patria potestad. Pero establecer derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad es lo mismo que decir derechos y deberes de la patria potestad. Lo de la representación legal lo admito; quizás quede corto. Pero la tutela es un instituto de gobierno de los menores de edad cuando faltan los padres, que es éste el caso. Es la tutela, no la patria potestad.

Ustedes son quienes deciden, pero si la patria potestad es un conjunto de derechos y deberes, y si a este conjunto de derechos y deberes se lo dan a un tercero, de hecho se está otorgando la patria potestad, que es eso mismo. El contenido de la patria potestad son el conjunto de derechos y deberes. La patria potestad es una palabra, el contenido son los derechos y los deberes.

SEÑORA PERCOVICH.- Me gustaría que los invitados se extendieran y señalaran cuáles son los inconvenientes que ven a esta redacción y expresarán qué es lo que estaría incorrectamente redactado.

SEÑOR AREZO.- Con esta redacción se está dando la patria potestad a los abuelos o a terceros, con preferencia a los abuelos, pero la ley no dice que tengan que ser ellos; pueden ser terceros. Entonces, terceros ejercerían la patria potestad sobre un menor, lo cual es contrario a todo el derecho universal. La patria

potestad sólo es inherente a los padres; nunca a los abuelos o a los terceros. Para esos casos está prevista la tutela, que es el sustituto de la patria potestad como instituto de protección de incapaces menores de edad.

La distinción no es tan inofensiva porque mientras que el ejercicio de la patria potestad tiene muchas más facultades que la del tutor, la ley vigila con mayor empeño a los tutores que están más alejados de la procedencia biológica del menor, exigiendo, por ejemplo, un inventario de los bienes del menor y que aseguren, con una fianza suficiente, que van a ejercitar bien la tutela. Esto no es exigible para los padres, ni deben aportar fianza alguna. Asimismo, la ley exige juramento a los tutores, pero no a los padres.

En este caso se estaría otorgando a terceros derechos inherentes a la patria potestad, que sólo es de los padres, sin las garantías de la tutela, que está prevista como un instituto para suplir a la patria potestad, pero que exige más contralores judiciales, como una rendición de cuentas periódica y un estado patrimonial trienal que hay que entregar al Juzgado que designó a los tutores, para vigilar la administración de los bienes del pupilo.

SEÑORA BAGDASSARIAN. - Estoy de acuerdo con el doctor Arezo. Creo que con esta redacción la norma sería confusa en cuanto a su aplicación.

En el Código Civil teníamos el artículo 177, que se encuentra ubicado en sede de separación de cuerpos, una norma similar que antes de la modificación introducida por la Ley N° 16.613, en 1995, establecía que la patria potestad podría ser confiada a uno, a ambos cónyuges o a un tercero o repartida entre ellos.

En la doctrina esta norma ha dado muchas dificultades en cuanto a su interpretación. La Comisión que últimamente revisó el Código Civil modificó esta norma; la expresión "patria potestad" se sustituyó por el término "tenencia" a los efectos de evitar esas dificultades de interpretación, teniendo en cuenta que la patria potestad no puede conferirse a un tercero de ninguna manera.

También estoy de acuerdo con el doctor Arezo en cuanto a que el instituto que corresponde aplicar es la tutela.

SEÑOR AREZO. - El artículo 82 refiere a las formalidades del reconocimiento.

En anteriores memorándum esta Comisión ya hizo saber que el primer inciso es reiterativo y tautológico porque expresa lo que ya está contenido en la primera parte.

Allí se establece: "No se requieren términos sacramentales para el reconocimiento expreso" -éste es un punto absolutamente obvio porque cualquiera de los colegas profesionales sabe que los términos sacramentales no son de recibo en ninguna parte del

Derecho- "bastando que el progenitor manifieste su condición de tal ante el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en la escritura pública o en el testamento a los que refiere el artículo 233 del Código Civil".

En realidad, el inciso primero no agrega nada, sino que establece las tres formas clásicas de reconocimiento de un hijo natural: ante Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en la escritura pública o por testamento. No indica nada al expresar que no hay términos sacramentales, reitero que solamente refiere a las tres formas clásicas de reconocimiento de un hijo natural.

Esta Comisión entendió que lo que se quería sustituir era que el simple reconocimiento que se hace ante el Oficial del Registro de Estado Civil en oportunidad de inscribir el nacimiento como que se es padre natural de la criatura que se anota -que actualmente no es reconocimiento si no se le aclara expresamente a quien se reconoce como tal-, valiera como reconocimiento expreso.

Creemos que eso fue lo que quiso la Comisión, por lo que nosotros nos atrevemos a sugerir la siguiente redacción para el artículo 82: "La simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por el padre o la madre biológicos, en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo como su hijo natural, supone reconocimiento expreso de éste".

El segundo inciso proyectado se conserva.

Si lo que se pretendió fue que la simple mención de inscribir a un hijo natural es un reconocimiento, lo debo decir expresamente porque es una cuarta forma de reconocimiento. Quedarían las otras tres. Esta es una forma en oportunidad de inscribir el nacimiento, pero puedo reconocer un hijo natural en el libro de reconocimientos llevando la partida de nacimiento, ante el Oficial del Registro del Estado Civil, diez años después, por ejemplo.

Las actuales tres formas clásicas de reconocimiento -ante el Oficial del Registro Civil, por testamento o en escritura pública- siguen subsistiendo. Esta se prevé especialmente para el caso del reconocimiento del hijo natural en oportunidad de inscribir el nacimiento, que es cuando se plantea un viejo problema. Una madre se convence de que se reconoció a su hijo como natural porque manifestó que era hijo natural de ella, pero ocurre que el Oficial del Registro del Estado Civil no le advirtió que tiene que poner a quien reconoce expresamente como tal. No olvidemos que el libro de nacimientos es el único libro que puede contener la inscripción de un hecho jurídico, el nacimiento, y un acto jurídico, el reconocimiento.

Cuando la inscripción del nacimiento y el reconocimiento se hacen en forma simultánea se prevé que puedan ir a la misma partida; si la partida ya fue completada y se quiere rehacer -aunque sea en el mismo día- se debe ir al libro de reconocimientos y no al de nacimientos.

Pero si es simultáneamente, con exclusión del nacimiento, lo que corresponde es inscribir como hijo natural a quien se reconoce expresamente como tal.

Entonces, el libro de nacimientos es el único libro de la Dirección General del Registro del Estado Civil el que puede contener, en la misma acta, dos inscripciones distintas: la del nacimiento, hecho jurídico, y la del reconocimiento, acto jurídico.

Esto puede figurar en la misma partida de nacimiento cuando el reconocimiento se hace en forma simultánea con la inscripción del nacimiento.

Esto lo reitera el artículo 82 cuando establece que no se requieren términos sacramentales. Es repetitivo porque ya sabemos que no hay términos sacramentales y que establece que basta que "manifieste su condición de tal ante el Oficial de la Dirección General del Registro Civil, en la escritura pública o en el testamento a los que refiere el artículo 233 del Código Civil".

Este artículo 233, precisamente, es el que establece que se puede reconocer un hijo natural en las formas que acabo de mencionar.

Desde mi punto de vista, el inciso primero es totalmente reiterativo, no agrega nada. Pero si la Comisión quería que con la sola inscripción del nacimiento el hijo ya quedara reconocido, debió explicitar en el proyecto que la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por el padre o la madre biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo como su hijo natural supone el reconocimiento expreso de éste. Esta constituiría una cuarta forma de reconocimiento voluntario, por la simple inscripción del nacimiento, que no figura en el artículo 233, que prevé el reconocimiento ante el Oficial de Estado Civil pero en el Libro de Reconocimientos; o en el acta de nacimiento como una declaración anexa; a la inscripción del nacimiento se debe agregar "a quien reconoce expresamente como tal". Muchas veces los Oficiales de Estado Civil no preguntan al padre o a la madre reconocientes si quieren reconocer al niño, y éstos salen del Registro convencidos de que lo hicieron y se mueren con ese convencimiento. A su vez, sus hijos también se crían convencidos de que son hijos naturales reconocidos y nunca lo fueron, porque nunca se puso "a quien reconoce expresamente como tal". Entonces, si se quiso eliminar ese matiz, debió manifestarse expresamente que la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil ya supone el reconocimiento expreso del hijo natural.

El inciso segundo quedaría tal cual está redactado, porque es muy conveniente y muy sabio. Es importante que no se hagan reconocimientos a la ligera, sin saber qué es lo que se está haciendo, sobre todo si se va a dar el efecto del reconocimiento a la inscripción del hijo natural. Si se aprobara el proyectado inciso primero que sugerimos, el inciso segundo sería más que necesario, porque es importante que el padre o madre que reconoce

al hijo al inscribirlo sepa las obligaciones y responsabilidades que está adquiriendo con respecto a ese menor, al que está emplazando como un hijo natural; al inscribir un nacimiento ya lo está emplazando porque está diciendo que es hijo natural de él, aunque no se agregue especialmente en el acta "a quien reconoce expresamente como tal".

También apreciamos un simple problema de redacción en el inciso segundo. Donde dice "constancia en actas", entendemos que debería decir "constancia en el acta", porque se refiere al acta del Registro de Estado Civil. Si se expresa "en actas", puede tratarse de cualquiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo.

SEÑOR AREZO.- También me quiero referir al artículo 83, Voluntad del hijo. Este es un problema muy político, pero la Comisión que trabajó en este tema considera lo siguiente: "Esta Comisión entiende que la expresión de voluntad del hijo mayor de doce años de edad de expresar formalmente, ante el oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, su voluntad de seguir usando los apellidos con los que hasta entonces era identificado, la que será anotada al margen de su partida de nacimiento, es innecesaria e inconveniente; ya que al llegar a la mayoría de edad el ahora mayor de edad deberá someterse a las disposiciones generales por lo que esta suspensión reconocida al niño o adolescente sólo tendrá validez por un lapso de pocos años", es decir desde los catorce o quince años hasta los dieciocho, en que va a pasar a gobernarse por las reglas que regulan el nombre, que están contenidas en el artículo 79. De modo que no vemos qué utilidad puede tener para un menor llamarse de una manera desde los quince a los dieciocho años y de otra a partir de esa edad, ya que deberá tomar el nombre que le atribuye el artículo 79, que es el que le va a corresponder, porque el nombre no es de libre elección. Pero se puede dar el caso que el hijo reconocido esté casado y tenga hijos, por lo cual, tendría que operarse una sustitución de los apellidos en cascada: el del hijo y el de los nietos. Además, es común que exista una relación de hostilidad entre el hijo natural y el padre que lo reconoce tardíamente, aunque lo haga en forma voluntaria. Por lo tanto, parecería prudente que el hijo natural reconocido pudiera conservar siempre el apellido con el cual era conocido, pero siempre y no hasta que llegue a la mayoría de edad en que se va a regir por el artículo 79.

El inciso segundo del artículo 83 del proyecto establece: "Se seguirá el régimen previsto en el Código hasta la mayoría de edad del adolescente, rigiéndose su ejercicio posteriormente por las disposiciones generales". Es decir que este artículo coarta la libertad al hijo natural de seguir usando de por vida el apellido con el que es reconocido. Yo considero que esta posibilidad tendría que durar desde los doce años hasta la muerte. Si una persona no quiere usar el apellido del padre, porque no se siente identificado con él, correspondería permitirle seguir usando aquel con el cual era conocido, que seguramente sería el materno o un apellido fantasía con el de la madre agregado. Para que esto pueda suceder, habría que eliminar el inciso segundo del artículo 83 del

proyecto. De lo contrario, el hijo natural tendría un primer apellido hasta los catorce o quince años, que podría conservar hasta los dieciocho, momento en el que necesariamente lo tendría que cambiar. Si no quisiera conservarlo, se pasaría a llamar de la misma manera que si hubiese cumplido los dieciocho años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El objeto de la Comisión al redactar este artículo fue salvar la situación del niño que se encuentra en edad liceal y que súbitamente cambia su apellido, creándole una situación de conflicto. Pero creo que no hay razones para que, al llegar a la mayoría de edad, no pueda seguir usando el apellido elegido. En este aspecto coincido con el doctor Arezo. Tendría que revisar los antecedentes, pero no encuentro ninguna razón para este inciso segundo.

SEÑOR AREZO. - El mismo conflicto emocional que puede tener el muchacho al llegar al liceo y cambiarse de apellidos, lo va a tener cuando llegue a la facultad y deba hacerlo, de acuerdo con el nuevo proyecto de ley; quizás, en esa etapa ya lo haya superado. Pienso que es conveniente que el menor use siempre el mismo apellido, con el que se hizo conocer. Si al llegar a la mayoría de edad no se lo obligara a llevar el apellido que corresponde, éste puede ser un elemento que elimine eventuales resquemores. No hay que olvidar que el menor puede estar casado; entonces, al casarse tendría que cambiar en cascada los apellidos.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Qué es lo que proponen con respecto a este artículo?

SEÑOR AREZO. - Sugerimos suprimir el inciso segundo del artículo 83.

SEÑORA BAGDASSARIAN.- Voy a comenzar por el artículo 133. Me voy a referir a la adopción simple respecto a la cual se introdujeron algunas modificaciones a la legislación actual, que consideramos favorables como, por ejemplo, la reducción de la edad a veinticinco años y que la diferencia de edad entre adoptantes y adoptados sea de quince años. Hay varios aspectos que nos parecen positivos. Vamos a señalar aquéllos que entendemos que pudieran legislarse de otra manera.

En primer lugar, respecto a la adopción simple, todos sabemos que se trata de un instituto de filiación, en el que nos encontramos con lazos menos fuertes que, por ejemplo, en la legitimación adoptiva o adopción plena como lo denomina este proyecto. En la adopción simple encontramos que prácticamente en todos los casos hay acuerdo de voluntades entre dos partes bien configuradas: la adoptante y la adoptada. Normalmente, esto no sucede en la legitimación adoptiva o adopción plena ya que en estos casos nos encontramos con situaciones bastante complejas de pérdida de patria potestad, abandono, etc. étera. Hasta ahora, la práctica ha hecho que este instituto de adopción simple funcionara en la vía extrajudicial sin problemas. La intervención estatal se da a través del INAME y nosotros entendemos que en este aspecto de la adopción simple, el control de este instituto ha funcionado muy bien. Los temas de adopción simple no son tanto de aplicación en

el ejercicio de la profesión de escribano, sino que más bien los hemos visto en la clínica de la Facultad, que es el consultorio jurídico, en la parte notarial, donde hemos atendido varios casos de adopción, tanto aquí como en la Regional Norte, en la Universidad en Salto. Se trata de casos concretos en los que adoptantes y adoptados, el primero quiere recibir en adopción y el otro quiere consentir la adopción. De ahí que no estamos de acuerdo con la judicialización porque, realmente, la adopción en la que hay acuerdo de partes es un negocio jurídico. En estos casos no vemos la necesidad de un proceso judicial, que muchas veces es complejo. Además, en los casos de adopción, los Jueces de familia tampoco pueden hacer un seguimiento. Por otra parte, este instituto da la oportunidad de una revocación por causas graves, tanto por parte del adoptante como del adoptado. Por lo tanto, nosotros entendemos que se están complicando las cosas, que no debemos mirar otros ordenamientos jurídicos sino que tenemos que ver nuestra realidad, cómo ha funcionado y lo sigue haciendo y cómo puede llegar a instrumentarse. Es decir que en ese aspecto defendemos la adopción en la esfera extrajudicial. Quizás los abogados piensen que los escribanos están reclamando su fuente de trabajo. Pero no es así, porque económicamente no es una fuente de trabajo. Puedo confesar que este trabajo lo hemos hecho, fundamentalmente, en la facultad, con gente muy carenciada. Se da el caso, por ejemplo, de una madre que muere en el momento de nacer su hijo y le pide a la vecina que lo adopte, estando el padre de acuerdo. Son situaciones claras en las que no vemos por qué tiene que haber intervención judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Proponen alguna modificación?

SEÑORA BAGDASSARIAN. - Queremos introducir una modificación al texto del artículo 137, que si realmente acogiera lo que nosotros proponemos en cuanto a seguir manteniendo el régimen actual en este sistema de la adopción simple, quedaría redactado de la siguiente manera: "Se propone sustituir el literal 1 del artículo 137 por el siguiente:" ...

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no me equivoco nos estábamos refiriendo al artículo 133.

SEÑORA BAGDASSARIAN.- Me referí en general al instituto, a modo de introducción.

SEÑOR ORRICO.- Los artículos 133 y siguientes del proyecto de ley refieren la adopción simple. La escribana Bagdassarian hizo una introducción y luego se refirió específicamente al procedimiento que aparece en el artículo 137. Si no entendí mal, proponen sustituir el numeral primero del artículo 137 del proyecto de ley por el que figura en el informe que nos entregaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecería tratar los artículos por orden.

SEÑORA BAGDASSARIAN. - Quise ubicarme en el instituto antes de comenzar a tratar artículo por artículo; trataré de seguir el orden.

El numeral 3° del artículo 133 expresa lo siguiente: "Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por dos cónyuges que tengan por lo menos un año de matrimonio y que hubieran tenido al niño o adolescente a su cargo por el mismo tiempo". Es decir que fija una tenencia mínima de un año a efectos de lograr la adopción. Ese es un principio que ya estaba previsto en el régimen actual pero con un plazo de dos años, no de uno. En este proyecto, sólo se toma en cuenta al matrimonio adoptante. En cambio, en el caso de la adopción simple el adoptante puede ser una persona soltera, viuda o divorciada. En el proyecto no está previsto el plazo de tenencia mínima para las hipótesis de soltero, viudo o divorciado; hubo una omisión en ese sentido.

Nosotros proponemos agregar al artículo 133 un numeral 6° que establecería lo siguiente: "El adoptante deberá tener al niño o adolescente bajo su tenencia por un término no inferior a un año". Este numeral abarcaría absolutamente todas las hipótesis.

En el numeral 4° del artículo 133 a la legislación actual se agrega lo siguiente: "Se permitirá la adopción por parte del padrastro o madrastra del hijo legítimo o natural reconocido del otro cónyuge". Pero tengo necesidad de vincular esta norma al inciso final del artículo 134 que establece: "Los padres que consienten en la adopción perderán la patria potestad sobre el niño o adolescente, la que pasará al adoptante". Entonces, la hipótesis es la siguiente: el padrastro adoptaría y la madre perdería la patria potestad, ya que por el sólo hecho de consentir la adopción se pierde la patria potestad. Esa situación no es clara. Esto no figura en el memo; lo decimos ahora. Creo que quedó claro.

El artículo 134 se refiere a los adoptados y a las condiciones que se requieren en esa figura. El numeral 2 establece: "Cuando el adoptado sea demente o sordomudo, que no pueda darse a entender por escrito, prestarán el consentimiento sus representantes legales". Supongo que estamos tratando de la adopción de un menor de edad, en la medida en que el numeral 1 del mismo artículo dice que puede ser adoptado todo niño o adolescente, cuyo consentimiento será recabado. No veo por qué en el numeral 2 hay esta discriminación, porque si el niño es demente o sordomudo por la legislación actual inclusive puede ser interdictado, puesto que así lo prevé la última reforma del Código Civil, en su artículo 432, que establece que los demás menores podrán ser declarados incapaces pero permanecerán sujetos a patria potestad o tutela según corresponda. Entonces, no entiendo por qué se da esta discriminación. Pienso que se puede dar este instituto en mayores de edad, y no corresponde aplicar las normas de este Código. En consecuencia, reitero, comprendemos esa discriminación entre niños normales y niños dementes o sordomudos, que no puedan darse a entender por escrito.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Tengo la impresión de que hay otros artículos del Código Civil que tratan de los discapacitados mayores de edad. Este numeral, evidentemente, no se está refiriendo a menores. Tal vez la redacción debió haber sido otra,

pero me parece claro que no se está estableciendo una discriminación sino que se está hablando de mayores de edad.

SEÑORA BAGDASSARIAN.- Si se aplica a mayores de edad, el resultado va a ser la colisión entre las normas del Código Civil que se aplicaría y éstas, salvo que se aclare más específicamente que será aplicable a estas personas.

La otra crítica es al pen último inciso de este artículo, que establece que los padres que consienten la adopción perderán la patria potestad. Entendemos que es un efecto; si el artículo siguiente se refiere específicamente a los efectos, debiera contener también éste.

El artículo 137, que es al que me estaba refiriendo al principio, es precisamente el que sustituiría, en nuestro proyecto, la intervención judicial. Si se admitiera la intervención extrajudicial para el otorgamiento de la adopción simple, quedaría redactado de la siguiente forma: "Literal 1) La adopción ha de ser necesariamente hecha por escritura pública, aceptada por los representantes legales del adoptado y por el adoptado, en su caso, debiéndose inscribir dentro de los treinta días contados desde su otorgamiento, en un libro especial, que llevará al efecto la Dirección General del Registro de Estado Civil, y deberá constar, además, al margen del acta de nacimiento.- La omisión de la inscripción será sancionada con multa al escribano autorizante de la escritura, de 12 a 50 unidades reajustables, a más de no surtir efecto la adopción hasta después de ser inscripta. Una vez inscripta, surtirá efecto desde la fecha de su otorgamiento.- Cuando se trate de la adopción de un niño o de un adolescente, ningún escribano podrá autorizar la escritura respectiva sin previa autorización del Instituto Nacional del Menor en que se acredite la idoneidad moral y la capacidad del o de los adoptantes, probada por todos los medios de investigación que el Instituto Nacional del Menor considere necesarios".

En cuanto al inciso final del artículo 137, que dice en el proyecto: "En todos los casos se deberá tener en cuenta la opinión del niño o adolescente adoptado", se entiende demasiado excesiva la exigencia. Esta Comisión entiende que un impúber no debe expresar su opinión sino a partir de los doce años de edad, cualquiera sea su sexo. Sé que de acuerdo con las Convenciones internacionales el niño debe ser escuchado, pero no sé si antes de los doce años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El numeral 1 del artículo 137 fue objeto de una extensa deliberación en la Legislatura pasada, y hasta tuvo una votación dividida en la Comisión. No vamos a reiterar la discusión en esta oportunidad, porque conocemos perfectamente la opinión que ustedes tienen sobre el tema. Hago esta aclaración para dejar en claro que el silencio no significa aceptación.

SEÑORA BAGDASSARIAN.- Quisiera reiterar que es importante ver el funcionamiento de la adopción simple. Una cosa es opinar que es mejor que se produzca a través de la vía judicial y otra es la

realidad. Adopciones simples no hay tantas como legitimaciones adoptivas, y no crean tantos problemas. En ese caso, el menor sigue perteneciendo a su familia de origen y no tiene derechos sucesorios. Es un instituto de entidad menor que la adopción plena. Si lo que se quiere es proteger situaciones como la de niños abandonados, es muy importante buscar otras formas de adopción que la plena, porque hay gente que quiere dar cariño pero no desea comprometerse demasiado con el Instituto. Puede ser que eso al niño le sirva esa situación, en lugar de quedar abandonado.

Reiteramos el buen funcionamiento de la adopción simple en la práctica. Es importante verlo no sólo en la teoría sino funcionando, y hemos comprobado que funciona muy bien. Además, la adopción simple tiene un trámite mucho más sencillo que la adopción plena, en la medida en que sólo interviene el INAME en su instrumentación. Quiere decir que en quince días o un mes es posible -cuando se pruebe la tenencia y se cumplan las exigencias del Código Civil - lograr la adopción simple. El INAME ha funcionado muy bien con este instituto, y en cambio un trámite judicial es muy prolongado y presenta muchas dificultades.

El artículo 138 expresa: "El adoptado tiene derecho a conocer su condición de tal. El acceso al expediente judicial podrá ser autorizado por el Juez, siempre que ello no perjudique al niño o adolescente, atendiendo a su edad y características. Si el adoptado tiene doce años o más, no podrá negársele el acceso al expediente respectivo". Nosotros creemos conveniente sustituir esta redacción por la siguiente: "El adoptado tiene derecho a conocer su condición de tal, siempre que ello no perjudique al menor, atendiendo su edad y características".

Esto también puede ser nocivo para un niño de doce años que concurre a un Juzgado a ver el expediente en la medida que una adopción plena constituye una temática compleja y que puede ser frustrante pues el niño fue abandonado y dejado. Realmente, no sé si es lo ideal para todos los casos o si previamente debe ser analizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta norma también fue objeto de amplia discusión en este ámbito y, naturalmente, hay enmiendas presentadas en la medida en que hay distintos enfoques del asunto. Quiere decir que en su momento se va a ponderar.

SEÑOR AREZO.- El proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia elimina el distingo entre la investigación ordinaria y la investigación breve y sumaria de la paternidad con fines meramente alimentarios y no filiatorios, y la unifica en un régimen único como se da en el Derecho comparado en general, por ejemplo en el Derecho argentino y en el francés, aunque en éste en el año 1972 se introdujo una investigación con fines de subsidios, o sea con fines de alimentos, que era la misma que nosotros tenemos en el Código del Niño. Se trata de una medida subsidiaria cuando no se hace lugar a la investigación plena. En ese caso, el Juez en sustitución puede admitir una investigación con fines de subsidios. Pero fuera de estos casos, el proyecto sigue una buena filosofía en cuanto a unificar las acciones de investigación de

paternidad en un solo instituto porque, en realidad, se es padre o no se es padre. En este momento, con las técnicas modernas de investigación de la paternidad, aquellas temidas pruebas testimoniales de testigos complacientes que afirmaban que sí habían sido concubinos, y que en realidad no lo eran, pasaron a la historia. Hoy en día las pruebas de ADN son excluyentes. Por lo tanto, creo que está bien que se hayan unificado los criterios en un solo instituto de investigación de paternidad con fines alimentarios y de fondo.

En el artículo 196, la Comisión entendió que se debía resolver por el procedimiento extraordinario, que tiene menores garantías procesales. Entendemos que al unificarse las dos investigaciones de paternidad en una sola, las posibilidades de que se puedan afectar derechos importantes de los padres o del menor reclamaban la exigencia del juicio ordinario y no del extraordinario. Si bien es cierto que éste es un poco más lento -no demasiado, pues todos son lentos-, tiene más garantías procesales que el juicio extraordinario que se prevé en el artículo 196. Por esa razón, entendíamos conveniente que se fijara como criterio para la unificación de las investigaciones de paternidad el juicio ordinario y no el extraordinario, como una garantía más segura para el investigado.

Esto tiene que ver con el capítulo de derogaciones, pero tiene vinculación con la investigación de la paternidad.

En la actual acción de investigación de la paternidad del Capítulo XV no están previstas las medidas que el Código Civil establece en la parte final del artículo 241. Es más: el artículo 224 de este proyecto prevé la derogación de todo el artículo 241 del Código Civil. Con ello, el Código Civil reglamenta medidas como garantía para el menor en los casos en que por petición de herencia éste inicia la acción de investigación de paternidad después de muerto el progenitor. Quiere decir que la ley le proporciona una serie de garantías para que se asegure el pago de lo que es legítimo, a fin de que la sucesión no venda los bienes, se insolvente y la investigación quede en la nada.

Entonces, nos parece conveniente que se incluyan esas medidas que el Código establece en la parte final del artículo 241 en el texto del proyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia, ya que se unificaron ambos sistemas y las acciones se pueden iniciar aunque el padre haya muerto. De modo que estas medidas precautorias adoptadas en el caso de petición de herencia y de investigación de paternidad, se deberían conservar; sin embargo, el proyecto no lo ha hecho y eso va en desmedro de los derechos del hijo natural.

Por supuesto que el artículo 241 tiene una parte final que no procede. Entendemos que debería tener punto final cuando dice "por restitución de frutos", porque la limitación de la interdicción que después se prevé no puede darse actualmente puesto que el hijo natural, como es legítimo, tiene derecho a percibir la legítima en especie, es decir, en los mismos bienes de la herencia, y la limitación de la interdicción era cuando se le pagaba la legítima

en dinero, lo que se eliminó con la Ley No. 15.855 del año 1987. Esta ley suprimió las últimas palabras del artículo 241 cuando decía: "pago que en tal caso recibirá en dinero". Por eso limitaba la interdicción. Entonces, después de "restitución de frutos", cuando dice "Cuando por la naturaleza de los bienes sea imposible separar parte de ellos para garantizar la efectividad del derecho hereditario invocado, cualquiera de los demandados a que se refiere el párrafo anterior podrá pedir que en vez de limitarse la interdicción se cancele totalmente, constituyendo garantía hipotecaria o prendaria que asegure al actor el pago de su legítima y de sus intereses". Aquí se le está pagando la legítima, contrariando el principio de que el hijo natural tiene el mismo derecho que el legítimo a recibir su asignación en natura. Por ende, no correspondería separar parte de los bienes. Quiere decir que eliminaron las últimas palabras pero no cambiaron la sustancia del asunto. El artículo debería terminar donde dice: "sin perjuicio de la acción personal que le corresponda por restitución de frutos". Lo demás es la limitación de la interdicción, que supone el pago de los bienes con lo que se separó, con la garantía hipotecaria o prendaria que se hizo. Pero como no se puede pagar en dinero la porción del hijo natural, sino que debe ser en especie, es lógico entonces que no se limite la interdicción. Eso se podía hacer cuando la legítima se podía pagar en dinero, no ahora que se debe pagar en especie. Se paga en dinero si se quiere, pero no es obligatorio para el hijo natural recibir la legítima en dinero. En principio, la debe recibir en especie. El principio medular es lo que establece el artículo 1136 cuando dice: "Los coherederos tienen derecho a que se haga la partición en los mismos bienes de la herencia". Esto rige tanto para el hijo natural, que investigó su paternidad, como para el hijo legítimo, que como es natural ha sido reconocido voluntariamente.

Entonces, el artículo 241 del Código Civil debe terminar donde se habla de "restitución de frutos". Entendemos que debe conservarse la frase que dice: "Cuando el presunto hijo o su representante legal ejercite conjuntamente con la acción que este artículo le acuerda, la de petición de herencia, el Actuario, bajo la pena de 100 unidades reajustables de multa lo comunicará dentro de quince días al Registro correspondiente para la inscripción que corresponda, que producirá los efectos enunciados en el artículo 685. Si entre los demandados hubiese herederos, testamentarios o de los llamados a la herencia por el artículo 1025 o cónyuge con derecho a gananciales o a porción conyugal, cualquiera de ellos podrá obtener que se limite la interdicción a un bien o lote de bienes hereditarios" -acá se está pagando en especie- "cuyo valor cubra ampliamente la legítima del actor, quien solo sobre ese bien o lote podrá perseguir el pago de su haber hereditario en caso de que le sea reconocida la filiación invocada y sin perjuicio de la acción personal que le corresponda por restitución de frutos". Aquí debe colocarse el punto final a la redacción de este artículo, ya que en el párrafo siguiente se establece: "Cuando por la naturaleza de los bienes sea imposible separar parte de ellos para garantizar la efectividad del derecho hereditario invocado, cualquiera de los demandados a que se refiere el párrafo anterior podrá pedir que en vez de limitarse la interdicción se cancele totalmente, constituyendo garantía

hipotecaria o prendaria que asegure al actor el pago de su legítima y de sus intereses". Y esto quiere decir que, con una garantía hipotecaria o prendaria, el hijo natural que investigó la paternidad sólo va a tener derecho a que se le pague en dinero.

En este sentido, la eliminación que se hizo en el año 1985, pago en cuenta al caso recibida en dinero, no cambió nada porque el artículo debió terminar en la expresión "restitución de frutos" pues lo demás es una limitación de la interdicción que no se condice con el principio medular de la igualdad ante la partición que, como dije, establece el artículo 1136 que señala que la partición se hará en los mismos bienes de la herencia. Por eso creo que el artículo debe conservarse para asegurar al actor el pago de su derecho hereditario.

Entiendo que para no alterar la numeración del proyecto de ley del Código, en el artículo 197, "admisión de pruebas", o en el artículo 198, "maniobras artificiosas" se podría agregar el párrafo que comienza diciendo: "Cuando el presunto hijo o su representante legal ejercite conjuntamente con la acción que este artículo le acuerdo, la de petición de herencia" (...), y termina con la expresión "restitución de frutos". De ese modo se conservarían las medidas de defensa de la legítima que tiene el hijo. No habría que incluir lo que se expresa después de la expresión "restitución de frutos" porque refiere al momento en que la legítima se pagaba en dinero.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Entiendo bien lo que quiere decir el doctor Arezo, pero la última frase del artículo 241 dice: "Cuando por la naturaleza de los bienes sea imposible separar parte de ellos (...)", y esto quiere decir que resultaría imposible pagar en natura.

SEÑOR AREZO. - No, no es imposible pagar en natura; es imposible pagar parte de ellos para garantizar la efectividad del derecho hereditario invocado. Esto es porque se está pensando en una partición parcial sólo para el heredero, sólo para el hijo natural, porque en la masa si solamente quedó un inmueble, el hijo tiene derecho a percibir el bien del mismo modo que los hijos legítimos, es decir, solicitar la partición, vender el bien y cobrar el dinero en efectivo. Pero acá se está pensando en la posibilidad de que la partición se haga sólo con respecto al hijo. En ese caso, obviamente, si hay un solo inmueble no se puede separar parte de ello, pues no se puede separar, por un lado, el zaguán y la cocina y, por otro, el resto de la casa. Insisto, eso está pensado para una partición parcial subjetiva, es decir, cuando sólo se sacaba el menor de la herencia y se dejaba el resto junto. Está pensado para esos casos; por esto prevé que se limite la interdicción, o se la cancele totalmente. Se habla de "garantía hipotecaria o prendaria", es decir que se sustituye por una garantía. Quiere decir que hay que pagar en dinero, no de la masa, sino de los herederos, contrariando el principio de que la partición se debe hacer en los mismos bienes de la herencia, según lo establecido en el artículo 1136. El hijo natural tiene los mismos derechos que cualquier otro hijo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, para la Comisión sería mejor, si es posible, que se le hiciera llegar una propuesta concreta sobre este punto.

SEÑOR AREZO. - Entonces, quedaría el artículo desde que dice: "Cuando el presunto hijo o su representante legal ejercite conjuntamente con la acción que este artículo le acuerda, la de petición de herencia," -este es el caso en que el investigado ya murió-, hasta la expresión "restitución de frutos". El resto del párrafo se deroga, es decir, donde expresa: "Cuando por la naturaleza de los bienes sea imposible separar parte de ellos (...)" . Entiendo que hay que eliminar esta frase porque no tiene sentido ya que el pago no se va a hacer más con dinero sino con los bienes de la herencia. Podemos hacer llegar a la Comisión un texto que diga eso.

Finalmente -todo tiene su final feliz, por lo menos un final, no sé si feliz o no -, a través del artículo 224 se deroga expresamente el inciso primero del artículo 242. Precisamente, esta es la disposición que no se puede derogar ya que expresa: "Se admite la investigación de la maternidad, cuando no se trate de atribuir el hijo a una mujer casada". No se especifica en la disposición en qué momento está casada, y esto es algo que la doctrina siempre discutió, es decir, si estaba casada al momento de promoverse la acción o casada al tiempo de nacer el hijo. El Código no distingue, yo entiendo que si se investiga la maternidad, la mujer no tiene por qué estar casada al momento de nacer el hijo, pues si es así, no sólo estoy atribuyendo maternidad sino que a través de la presunción establecida en el artículo 214 también atribuyo paternidad. De modo que convierto la acción de investigación de maternidad en una acción de reclamación de filiación. Acá eso se derogó, de manera que puedo investigar un hijo a una mujer casada al tiempo de nacer la criatura, con lo cual estoy dando un hijo al padre también, por la presunción del artículo 214, que se dice que es presunción simple, pero es presunción al fin; es decir que estoy haciendo una reclamación de filiación cuando sólo había una investigación de maternidad.

SEÑOR ORRICO. - Ese tema es muy complejo. Me parece que acá se tiene en cuenta -puede estar bien o mal resuelto, esto es algo que hay que estudiar un poco más- lo que precisó antes el escribano Arezo. Es decir, hoy la certeza de la prueba es tanta que desencadenar -como ocurriría- una serie de acciones, desde el punto de vista de la prueba no crearía complicaciones.

SEÑOR AREZO.- En el caso de las pruebas de ADN no, pero no siempre hay recursos económicos para utilizarlas. Las pruebas bien hechas son caras; los reactivos son caros.

SEÑOR ORRICO.- Está lejos de mi ánimo llevar a cabo una polémica sobre este punto, pero aun antes del ADN, ya a través de la histocompatibilidad, que es bastante más barata, se obtenían resultados superiores al 95% en cuanto al nivel de certeza. De manera que trasladaríamos el problema a cómo hacemos para que las pruebas se puedan hacer, pero éstas existen. Naturalmente, el Código Civil estaba implementado sobre lo que había hasta no hace

tanto tiempo; cuando yo era alumno del escribano Arezo nada de esto existía, por lo tanto, nos basábamos únicamente en las presunciones.

Parece que estuviéramos hablando de cosas que pasaron hace mil años. Si no recuerdo mal, fue en el año 1976 que salvé el examen de Sucesión.

Me parece que esto lo que trata es de adaptar la realidad. Antes era aquello de que todas son presunciones; viven juntos, viven de consuno: presunción. Ahora tenemos medios técnicos que cada vez son más accesibles —todo así lo indica— para determinar con absoluta precisión. Entonces, me parece que por este camino debemos andar.

No estoy defendiendo la solución en sí misma porque no he estudiado lo suficiente esta reedición como para hablar con tanto ímpetu sobre este tema. Pero me parece que debemos andar por alguna línea de éstas porque al sistema anterior lo ha perimido la vida.

SEÑOR AREZO. - El problema radica en que aunque la certeza sea absoluta y podamos saber que el hijo es de esa madre, si está casada, estamos sustituyendo a un padre. Entonces, creemos que estamos reclamando la filiación y no investigando la maternidad solamente. Por eso entendemos que es peligroso atribuir el hijo a una mujer casada al tiempo de la concepción del hijo, salvo que se sustituyera el artículo 242 por un artículo que dijera: "Se admite la investigación de la maternidad cuando se trate de atribuir un hijo a una mujer casada al tiempo de la concepción del hijo". Entonces sí, porque ahí ya eliminamos el problema de la reclamación de filiación debido a que como no está casada al tiempo de la concepción del hijo, ese hijo no va a ser del marido. Si el hijo lo tuvo de soltera, viuda o divorciada, en esos casos no va a haber problema de que se le atribuya padre al hijo. En cambio, si era casada al tiempo de la concepción, estamos atribuyendo padre, estamos reclamando la filiación no sólo la investigación de maternidad. Así lo veo yo con el texto actual.

Esa es mi interpretación de lo que sucedería con la derogación actual del inciso primero. El artículo 224 dice: "Derógase el inciso primero del 242", pero no el resto del artículo, que está bien.

Parecería prudente agregar: "Se admite la investigación de la maternidad cuando se trate de atribuir un hijo a una mujer casada al tiempo de la concepción del hijo", porque entonces ahí sí la acción es puramente de investigación de maternidad y no de reclamación de filiación.

En cuanto al artículo 204, creemos que hay una omisión. En él está previsto que la integración del Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente se hará con representantes del Colegio de Abogados y del Congreso de Intendentes entre otros, pero no está prevista la representación de la Asociación de Escribanos del Uruguay y entendemos que es de justicia que esté en

el cuerpo, aunque no tenga mayores facultades. Más allá de la cortesía, se trata de que un organismo que trabajó tanto en este código y que hizo su pequeño aporte en la redacción, pudiera estar integrando ese Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente.

Simplemente era eso lo que queríamos dejar puntualizado.

SEÑOR BERGONZONI.- Habiendo culminado la exposición de los colegas que hoy han venido aquí en nombre de la Asociación de Escribanos del Uruguay, integrantes de la comisión especial creada al efecto, queríamos reiterar a la Comisión la gentileza de habernos recibido y escuchado.

La Asociación de Escribanos del Uruguay está dispuesta, como siempre, a colaborar con el Parlamento en su función legislativa y éste es un aporte más. Las propuestas y las sugerencias realizadas son simplemente eso, pero queremos que sean tomadas como una contribución para lograr una mejor ley.

Como complemento del memorando entregado y a la luz de las intervenciones de los profesores Arezo y Bagdassarian, vamos a hacer llegar aquellos textos complementarios de la exposición que han hecho en el día de hoy.

La última mención que hacía el profesor Arezo acerca de la inclusión de la Asociación de Escribanos del Uruguay en el Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente, se basa en tener un compromiso permanente de trabajo con el Parlamento. Es en ese sentido que quisiéramos integrar ese consejo. Dejamos planteada la sugerencia simplemente como una institución que está dispuesta a seguir trabajando junto con el Parlamento.

Reiteramos nuestro agradecimiento por habernos recibido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece su presencia y los aportes realizados.

(Se retira de Sala la delegación de la Asociación de Escribanos del Uruguay).

(Ingresa a Sala un representante del Colegio de Abogados)

—Damos la bienvenida al señor Secretario del Colegio de Abogados del Uruguay, doctor Aroztegui.

Como se sabe, estamos tratando el Código de la Niñez y la Adolescencia y estamos escuchando a las asociaciones que tienen interés en intervenir en este tema o que deseen plantear enmiendas al proyecto.

SEÑOR AROZTEGUI.- En nombre del Colegio de Abogados agradezco la invitación cursada por esta Comisión.

Por razones que desconozco, recién pude tomar contacto con el texto de este proyecto en el día de ayer. Esta invitación llegó al

Colegio de Abogados el lunes y su Presidente me pidió que viniera a este Cuerpo parlamentario y que estudiar a la iniciativa a la brevedad posible a efectos de brindar la opinión de la institución.

Quiero decir que conozco este tema porque me ha tocado trabajar —no ya como representante del Colegio de Abogados, sino por otra vía— en el proyecto que vino hace cuatro años al Parlamento. Se trató de una iniciativa que elaboró una comisión que integré, que fue elevada al Poder Ejecutivo en agosto de 1996 y que, en realidad, luego de esa fecha no sé qué avatares sufrió hasta que llegó aquí.

En el poco tiempo que tuve en la mañana de hoy, lo que hice fue cotejar el material que se me entregó con aquel proyecto que habíamos enviado, pues lo habíamos compartido y estudiado durante más de un año en la comisión que integré.

Cuando fui abogado del Instituto Nacional del Menor había actuado en una comisión anterior, presidida por el escribano Arezo.

De manera que conozco bastante el tema de la minoridad.

No voy a dar una opinión en profundidad sobre este proyecto por las razones que expuse en cuanto a que no tuve tiempo de cotejarlo ni de estudiarlo a fondo, pero por lo menos quiero señalar, dado que ayer tuve una conversación con el Presidente de la institución, que esta iniciativa cuenta con la opinión favorable del Colegio de Abogados. Entendemos que reúne el conjunto de normas básicas que tenía el proyecto al que aludí anteriormente y, por lo tanto, adapta todo el tema de la niñez y la adolescencia, sobre todo a algo por lo que se ha luchado tanto en este país, que es la observancia de la Convención de los Derechos del Niño. Eso parece muy claro.

He leído rápidamente sobre todo los capítulos iniciales, los principios generales, los derechos del niño y del adolescente, los deberes del Estado, de los padres y los responsables, etcétera. Creo que todos esos capítulos —pero haciendo hincapié en lo que refiere a políticas sociales de promoción y protección a la niñez y la adolescencia— resultan francamente positivos en cuanto a modificar la normativa que rige en nuestro país desde 1934, conjuntamente con las leyes posteriores.

En cuanto a los aspectos más puntuales sobre los que se requiere nuestra opinión, quiero decir que hay temas que escapan a una consideración de tipo general de un abogado común en el ejercicio de su profesión. Hay puntos que son de una especificidad tal que se necesita una versión más precisa en la materia. Tal es el caso de la normativa relacionada con el menor infractor que básicamente —por lo que pude apreciar— recoge todo lo que estaba planteado en el proyecto de 1996. Allí se requiere cierta especialización, sobre todo en el orden procesal, pero adelanto una opinión favorable del Colegio en este sentido.

En los temas de Derecho Civil y de Familia, tengo entendido que hoy o mañana, la Facultad de Derecho va a participar aportando opiniones a la Comisión. Creo que quien asistirá, será la doctora Rivero, quien tiene vastos conocimientos teóricos, pero también una experiencia invalorable como Directora de la Defensoría de Menores y Familia. Además casualmente, con ella integramos las dos comisiones a las que me referí, la primera de las cuales fuera presidida por el escribano Arezo.

Sé que la doctora Rivero ha estudiado a fondo, sobre todo los temas más precisos como el de filiación y otros más puntuales y bastante complejos como el de investigación de la paternidad, el de tenencia y visitas y el de alimentos. Es una temática específica de una profesora de Derecho de Familia.

En mi caso y en mi carácter de representante del Colegio de Abogados, no voy a ingresar en un análisis puntual ni voy a realizar críticas específicas a esos aspectos del proyecto.

En lo que refiere al trabajo del menor, creo que se recoge básicamente lo que se establecía en el proyecto de 1996. En aquel momento participé bastante en ese tema y consultamos a la cátedra de Derecho Laboral, pues se procuró contar con el respaldo técnico-teórico de la Facultad de Derecho.

Me resta hacer una referencia a que mi especialidad, es el Derecho Público, el Derecho Administrativo. Extralimitándome de la representación del Colegio de Abogados, quiero plantear algunas dudas que me surgieron en una rápida lectura de este proyecto, con respecto a algunas referencias orgánicas.

Constaté un artículo específico del INAME, en el que se agrega una nueva competencia a las establecidas en la Ley N° 15.977. Se trata del artículo 26 de la iniciativa que no alcanzo a comprender totalmente; lo dejaré para que los señores Diputados lo analizaran con más detenimiento. Quizás el INAME —que vendrá luego a este Cuerpo— tenga algo que decir con respecto a esta disposición, que creo que agrega algo que ya está en la Ley N° 15.977 y que en el artículo 218 se mantiene en toda su vigencia. Como no conozco los antecedentes de este proyecto, no sé si existió alguna finalidad al agregar esto; habría que cotejarlo con más profundidad.

También me quiero referir al inciso 5°, en el que se atribuye al INAME la fiscalización —por lo menos una vez al año— de las instituciones privadas a las que concurren niños y adolescentes. De acuerdo con la forma en que se redactó el texto, me queda la duda de si se pretende que el INAME fiscalice todas las instituciones de enseñanza a las que concurren niños o adolescentes, por la magnitud que esto encierra; quizás haya que limitarlo. El INAME dirá si está dispuesto a ir todos los años —a través de sus asistentes sociales y de otros profesionales— a evaluar la situación de la inmensa cantidad de instituciones que reciben niños y adolescentes. Quizás esto merezca algún tipo de aclaración.

Para terminar -siempre en el orden orgánico administrativo-, veo que en el proyecto base se mantiene la creación del Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente.

Si este cotejo lo realicé en forma correcta, prácticamente se mantiene lo que se había establecido en el proyecto anterior.

Cuando redactamos este texto me preocupó la eventual superposición de competencias entre el Instituto Nacional del Menor y el Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente.

Si bien me parece interesante la creación de este Consejo para que exista un ámbito integrativo de toda la problemática de la minoridad -éste es un clamor de muchos años de la gente que trabaja en el tema-, que haya un lugar en el que se reúnan representantes de los Ministerios de Educación y Cultural y de Salud Pública, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Poder Judicial y del Instituto Nacional del Menor, entre otros, entiendo que podría existir cierto riesgo si el INAME tiene una participación igualitaria, y más si tenemos presente que es el órgano rector a nivel nacional para establecer políticas sobre los menores y adolescentes.

No sé si esto no implicaría crear un foco de problemas. El Consejo Honorario sería un organismo consultivo que estaría integrado por once miembros -entre ellos un representante de alta jerarquía del Instituto Nacional del Menor, seguramente el Presidente- y no queda muy claro cuál será el papel del INAME al llevar su plan de políticas generales a un ámbito de consulta que, además, funciona en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, es decir, del Poder Ejecutivo.

Planteo una situación que eventualmente podría generar una de esas colisiones bastante comunes en nuestro país cuando se intenta coordinar y crear políticas globales pero después, a través de una norma, se quita autoridad a quien debía implementar las normas. Y así se da una colisión en cuanto a quién debe hacerlo.

En el artículo 207 se dispone que el Consejo Honorario tendrá competencias o fines -aquí hay una discordancia técnica desde el punto de vista del Derecho Administrativo-, y entre ellos se habla de supervisar el diseño de las políticas.

Tal vez habría que buscar otro verbo, otra expresión que no refiera a supervisar el diseño de políticas que, a su vez, las va a imponer o elaborar el Instituto Nacional del Menor de acuerdo con su Ley Orgánica.

Centrándome en la representación que ejerzo en este acto, la del Colegio de Abogados del Uruguay, trasmito su beneplácito en cuanto a que, de una vez por todas, se apruebe el Código de la Niñez y la Adolescencia, así como su opinión favorable en términos generales en cuanto a recoger los principios -que no los voy a reiterar y que los señores Diputados conocen muy bien- que emanan de la Convención de los Derechos del Niño: el niño sujeto de

Derecho, las políticas integrativas y el manejo de todo el tema poniendo especial énfasis en los derechos del niño, ubicándolo como el sujeto de toda la normativa que regula su actividad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia del representante del Colegio de Abogados del Uruguay.

Si bien tomaron contacto con esta iniciativa en forma tardía —no por responsabilidad de Secretaría— debo comunicar que esta Comisión extendió el vencimiento de la ronda de consultas hasta el 20 de julio por lo que, si lo desean, aún están a tiempo de hacernos llegar por escrito cualquier observación o enmienda.

SEÑOR AROZTEGUI.- Agradezco la información del señor Presidente.

Me sentí apremiado al tener que concurrir a esta Comisión para exponer sobre un tema del que hace un tiempo me he alejado.

Hace muy poco falleció el doctor Héctor Erosa, gran militante en los temas de minoridad, a quien realizo un homenaje porque fue una persona que desde hace mucho tiempo venía estudiando el tema, integrado esas Comisiones y estando en permanente actividad.

Cuando uno actúa en nombre del Colegio de Abogados de alguna forma está representando a los guerreros de la profesión, es decir, a quienes se mueven en los Juzgados de Menores y en los Juzgados de Familia. Personalmente estoy tendiendo a separarme de eso e ingresar a la teoría de mi anterior función como asesor del INAME, que es algo diferente para los abogados en general.

En este momento evoco al doctor Erosa porque me consta que hacía baranda en los Juzgados de Menores, los del menor infractor, y porque seguramente esta nueva ley podrá garantizar a los niños lo que están necesitando: un defensor permanente, el Fiscal al lado, el Juez en la audiencia y, sobre todo, la labor del abogado defensor.

Agradezco la propuesta del señor Presidente. De todas formas, queda constancia de la opinión favorable del Colegio de Abogados del Uruguay respecto a este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración agradece la presencia del doctor Aroztegui, representante del Colegio de Abogados del Uruguay.

(Se retira de Sala el representante del Colegio de Abogados del Uruguay)

(Ingresa a Sala una delegación del INAME, integrada por su Presidente, el profesor Julio Saetone, por las señoras Estela López, doctora, Ema Baráibar, asistente social, y Clara Camacho, maestra, y por los profesores Sergio Migliorata y Walter Senatore)

—La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración da la bienvenida a esta delegación del Instituto Nacional del Menor.

Esta Comisión está elaborando el Código de la Niñez y de la Adolescencia, por lo que le resultan interesantes los aportes que puedan realizar las distintas instituciones y asociaciones que tienen que ver con el tema, dado que contamos con tiempo como para realizar enmiendas al texto.

SEÑOR SAETONE. - Quiero agradecer la oportunidad que brinda esta Comisión a los técnicos del INAME de estar aquí presentes para analizar algunos aspectos del Código.

Del análisis de determinados institutos y capítulos se encargarán los asesores que nos acompañan, quienes en el INAME están trabajando, prácticamente, todo el día sobre este tema. Sin embargo, quiero decir que hay algunos aspectos del Código que merecen nuestra reflexión. Evidentemente, todo Código introduce cambios; en este caso, el mayor problema radica en las competencias que tiene el INAME, establecidas en el artículo 26 del proyecto, algunos de cuyos puntos nos preocupan. Aclaro que no pretendo ingresar en cuestiones jurídicas, ya que no soy abogado sino educador, pero considero que este artículo colide con el que tiene que ver con el Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente.

La voluntad del legislador, no sólo en 1934 sino también en la oportunidad de crearse el Instituto Nacional del Menor —que sucedió al viejo Consejo del Niño—, fue la de reconocerle un papel rector. Sin embargo, pese a que el artículo 26 de este proyecto establece que el INAME es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, a mi entender, esta rectoría entra en contradicción con los cometidos de coordinar e integrar las políticas sectoriales de atención a la niñez y adolescencia, así como con el de supervisar el diseño de esas políticas, que se atribuye al Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente. Considero que esa contradicción no salva el hecho de que el Instituto Nacional del Menor es el órgano administrativo en materia de rectoría. Precisamente, las funciones de coordinar, integrar y supervisar se corresponden con las de coordinar, prever y controlar descritas en la administración. Podemos citar a Taylor o a Fayol, para quien administrar es prever, y organizar es mandar, coordinar y controlar.

Decimos que algunos puntos del proyecto nos preocupan, porque el literal L) del artículo 7 de la Ley N° 15.777, que crea el INAME, estaría derogado por los artículos 207 y 218. El cometido de coordinar la gestión de las instituciones públicas y privadas de protección al menor se contrapone al artículo 207, que entre los cometidos del Consejo Nacional Honorario establece los de coordinar, integrar y supervisar. En consecuencia, también cae uno de los sustentos de la rectoría que se establece para el órgano administrador. El numeral 5) del artículo 207 del proyecto, que establece que el Consejo Nacional Honorario será oído

preceptivamente en las normas que tengan relación con la niñez y adolescencia, a mi entender, es una forma de limitar el poder de rectoría del órgano administrador, lo que nos llama la atención en cuanto a la función del INAME.

El artículo 599 de la Ley de Presupuestos del 12 de enero de 1996 dispone: "Declárase que, de acuerdo con las normas vigentes, el Instituto Nacional del Menor es el organismo social y docente que imparte educación personalizada y protección integral a niños y jóvenes, considerando perfiles etarios, historias personales, antecedentes familiares" (...). Pongo énfasis en que con el nuevo proyecto se pierde una característica fundamental de toda esta definición, que es la calidad de docente que tiene el INAME. Si bien este Instituto trabaja en la parte social, evidentemente, cumple una función de educación especializada. Los muchachos que están a cargo de nuestros servicios de internados, tienen docentes y cuentan con una División de Educación, y me llama poderosamente la atención que en el proyecto no se mencione la parte educativa.

El proyecto es positivo, sobre todo, en cuanto a lo que tiene que ver con la protección en el juzgamiento de los menores infractores; los procedimientos se mencionan, paso a paso. De todas maneras, vamos a analizar algunos puntos que refieren a la parte operativa, porque creemos que podrían obstaculizar la acción del actual INAME, futuro INAU, si se aprueba este proyecto de ley.

Voy a dejar el tema por acá ya que no quiero quitarle tiempo a los compañeros que vienen conmigo; cedo la palabra a la doctora López para que siga en el análisis del proyecto.

SEÑORA LOPEZ.- Quisiera agradecer a los integrantes de la Comisión por habernos recibido.

Deseábamos entregarles las modificaciones sugeridas. Además, a modo de aclaración, vamos a desglosar las modificaciones a los distintos artículos que el INAME ha creído necesarias. El profesor Migliorata, perteneciente al establecimiento para niños privados de libertad, hará las aclaraciones respecto a la parte del proyecto que refiere al niño infractor, y la asistente social Ema Baráibar, Subdirectora de Atención Directa y la maestra Clara Camaño, de Amparo y Convivencia, explicarán brevemente las modificaciones. Además, está presente el señor Director de Espectáculos Públicos, quien tiene varias modificaciones para realizar al respecto.

Un tema que nos preocupa es el que tiene que ver con la División "Atención en Familia" respecto al tema de adopción. A nivel general, el Código está propuesto para ser aplicado con y por un organismo rector que controle, supervise y articule las diferentes organizaciones, instituciones y actores en el cumplimiento de ese Código según el marco legal. Lo antedicho mantiene coherencia lógica y jurídica con la Ley N° 15.977, de creación del organismo, que enuncia los objetivos esenciales: asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados. El espíritu de esta ley se refiere a todos los menores, lo que se desprende de su análisis contextual. También es

cierto que esta ley de creación considera a las personas privadas como sujetos activos en esa protección pero, sin duda, refiere a ellas siempre en carácter de supeditadas, supervisadas o regidas por el Instituto.

En relación al proyecto del Código del Niño, objeto de nuestro actual análisis, entendemos que sin duda concede una mayor injerencia al organismo en varios temas relacionados con los objetivos antes mencionados. No obstante, nos merece preocupación la necesidad de una adecuación estructural y funcional de nuestro organismo ante los cometidos asignados por el nuevo Código.

Respecto al tema de la adopción, conviene precisar que los juzgados mantienen su actual competencia, pero el organismo debe ser consultado preceptivamente en todos estos casos. Esto se establece en el inciso 4° del artículo 142.

En lo que refiere al numeral 3° del artículo 142, creemos que habría que revisarlo pues no contempla la salud mental del niño en el sentido de que es corta la edad establecida en la norma para acceder a los datos que podrían ser entorpecedores en su desarrollo psicofísico. Debería decir: "La tramitación será reservada en cuanto a terceros, no así respecto al niño o adolescente interesado quien tendrá derecho a acceder a la misma a una edad no inferior a quince años". Inclusive, creemos que podría establecerse una edad no inferior a dieciocho años, pero proponemos quince.

En cuanto a la adopción internacional, el INAME ha sustentado una postura que sólo es tenida en cuenta cuando se trata de respuesta a situaciones singulares, nunca como solución a la infancia en situación de abandono.

En lo que tiene que ver con el artículo 149 que refiere a la residencia, pensamos que el plazo planteado es excesivo pues las personas que acceden pierden posibilidades y los niños también. Creemos que el criterio actual es adecuado: un mes de residencia. El énfasis debería estar puesto en el control estricto de los organismos internacionales que cumplen estas funciones y en la articulación que se logre establecer por ley con los países en los que residen los adoptados. Queremos destacar que desde el año 1989 a la fecha, el INAME ha realizado once adopciones internacionales, todas con un "handicap" muy severo de estos chicos. Entonces, creemos que bastaría exigir un mes de residencia a las personas que van a adoptar y no extender el plazo a seis meses.

Con respecto al control estatal de las adopciones, el artículo 154 establece que para el desarrollo de programas de adopción el INAME podrá autorizar el funcionamiento de instituciones privadas. Si bien el inciso segundo de ese artículo posibilita la injerencia de tales instituciones, no obliga a hacerlo, y se considera la conveniencia o no de tales situaciones. Esto es todo en materia de adopción.

También tenemos algunas modificaciones respecto a lo establecido para el área de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si ese informe ya fue repartido.

SEÑORA LOPEZ.- No, pero vamos a distribuir los ejemplares.

En lo que refiere al área de trabajo, creemos que a pesar de ser redundante y que en un estudio sistemático del Código podría interpretarse que estaría regulado —si bien lo está— nuestro manual de procedimientos internos, no recoge los artículos 236 y 237 del Código del Niño. El artículo 236 establece que los patrones o gerentes están obligados a entregar gratuitamente a los padres, madres, tutores o guardadores del menor operario, una libreta en la que estará inscripto el nombre del menor, la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, consentimiento de los padres y certificado médico.

Nosotros solicitamos la inclusión de los artículos 236 y 237 del Código de 1934 que recogen lo que en nuestro manual de procedimientos, a través de la División Laboral del Adolescente, serían el carné de trabajo y las fichas social y médica del adolescente, es decir, la aptitud para el trabajo.

El artículo 237 establece que habrá también en esos establecimientos un registro en el que estarán comprendidas todas las exigencias del artículo anterior.

El artículo 164 del proyecto de ley, relativo a la jornada de trabajo, establece que los mayores de quince años no podrán trabajar más de seis horas diarias, equivalentes a treinta y seis horas semanales y disfrutar de un día de descanso semanal, preferentemente en domingo. El Instituto Nacional del Menor podrá autorizar a los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años a trabajar hasta ocho horas diarias. Nos parece que el legislador tendría que enumerar taxativamente las horas especiales y de extensión de jornadas que deberían ser otorgadas, porque es muy conocido el régimen de ocho horas que se establece en períodos zafrales o estacionales en los minimercados o supermercados, sobre todo en épocas zafrales estivales en las que las jornadas son superiores a las ocho horas. El legislador tendría que tomarse un tiempo para estudiar y establecer la taxatividad de esa extensión de jornada.

En cuanto al trabajo nocturno, el artículo 165 del proyecto admite una excepción. Nosotros preferimos las disposiciones del Código del Niño del año 1934 que establecen que los adolescentes no podrán ser empleados ni trabajar en horario nocturno.

SEÑOR MIGLIORATA. - En primer lugar, quisiera señalar la satisfacción personal e institucional de estar comentando una propuesta de reforma del Código tan dilatada pero tan exigida por la realidad y por las organizaciones que trabajan con este tema desde hace tiempo, reconociendo como principio o enunciado general que en lo que hace al capítulo dedicado al infractor, este texto cumple con tres verbos que parecen sustantivos. Ellos son limitar, garantizar y adecuar la respuesta penal a la fase evolutiva del adolescente y del joven. Decimos que limita porque, en definitiva, desde esta propuesta el joven ha de ser enjuiciado sólo por hechos

constitutivos de delito, pero no por todos los hechos. Se introduce un concepto más que interesante, que es el principio de la oportunidad. Vale la pena subrayar esto junto con el principio de las garantías, desde el cual este proyecto procura generar un espacio de respeto fuerte por los derechos de los menores en tanto ciudadanos, y especialmente el derecho a un proceso rápido, comprensible para ellos y dotado de todas las garantías del debido proceso. En tercer lugar, hay una clarísima adecuación de la respuesta penal a la fase evolutiva de los adolescentes y los jóvenes, en un intento serio por lograr limitar los procesos de exclusión social y facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes. Cuando el INAME, en un esfuerzo de reorganización institucional, creó el Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil, espíritus de esta misma identidad estaban presentes en esa propuesta.

Desde esa perspectiva de enunciados generales, quiero resaltar que el artículo 34, que se dedica a la presentación de las distintas etapas del procedimiento, comienza con los cometidos de la autoridad policial. En una solución interesante, plantea en el literal e) que si no fuera posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, previa autorización de éste deber á conducírselo a la dependencia especializada del INAME que corresponda o del Instituto Policial, no pudiendo permanecer en este último lugar por más de doce horas. Creemos que debería profundizarse la medida de innovación que se toma en este literal, y que debería agregarse: "a la dependencia especializada del Instituto Nacional del Menor que corresponda, y sólo en caso de indisponibilidad de aquélla, a una del Instituto Policial". Creemos que la calidad y cualidad de la organización estatal civil INAME, con el equipo técnico que caracteriza todas las puertas de entrada, es una garantía que se suma a las que ya el Código pretende establecer para la debida atención, en una circunstancia tan particular como es la aprehensión, por parte de la autoridad policial, de un adolescente, y eventualmente de un niño.

El numeral 5) establece un conjunto de denominadas medidas cautelares. Allí se plantea, en el ítem 4), el arresto domiciliario. Luego, el texto iguala al arresto domiciliario con la internación provisoria, primero en duración y luego en la circunstancia en la cual el Juez puede tomar cualquiera de estas dos medidas cautelares, siempre y cuando se apliquen con relación a infracciones previstas dentro de aquellas que determinen una medida privativa de la libertad, o que estén habilitadas para implementarla, pero a partir de ese momento el arresto domiciliario se pierde en el desarrollo de la norma. No aparece ninguna otra referencia, ni se dice quién va a ejecutar o supervisar una medida de este tipo. Entendemos que esto debería estar contemplado, para evitar que ese vacío sea llenado inadecuadamente, por la vía instrumental o, por otro lado, entre en el terreno del desuso por el hecho de que la Magistratura se encuentre sin posibilidades de implementarlo. Una solución que proponemos es que al numeral 5), que a su pie dice: "La internación provisoria se cumplirá en un establecimiento especial del Instituto Nacional del Menor" —con lo cual coincidimos—, se le

agregue: "El arresto domiciliario será regulado y supervisado por el Instituto Nacional del Menor"

El numeral 7) del artículo 34, referido al "Informe del centro de internación", plantea que "Los técnicos producirán los informes verbales o escritos que el Juez disponga", y agrega: "y supervisarán la aplicación de las medidas". Aquí no surge con claridad a qué medidas se refiere el numeral. En todo caso, resulta confuso, porque las medidas son las que el Magistrado va a tomar en la audiencia definitiva, eso trastoca absolutamente la organización institucional. Ello se debe a que los técnicos de ese centro de internación están restringidos a cumplir la misión de receptores del adolescente, de diseñar y llevar adelante un diagnóstico, y de sugerir un proyecto de internación.

Estos técnicos de ninguna manera pueden desarrollar una mecánica de supervisión de la aplicación de medidas que extralimite al propio centro para el cual han sido seleccionados y capacitados, porque los demás centros tienen su estructura técnica. Por lo tanto, la referencia es por lo menos confusa, y por ello sugerimos que sea eliminada. El numeral quedaría redactado: "Los técnicos producirán los informes verbales o escritos que el Juez disponga. Los informes verbales se producirán en audiencia".

En el numeral 10) del mismo artículo, referido a la audiencia final, se hace una adecuada referencia a la participación en cuanto a derecho. Establece que se dará participación a sus padres o responsables si lo solicitaran, pero hay una innovación interesante en cuanto a los derechos de la víctima, que aparecía en el numeral 2) de este artículo 34, cuyo segundo párrafo establece que se procurará la presencia de los padres o responsables, y que también podrán comparecer, si lo aceptaran y no existiera peligro para su seguridad, la víctima y los testigos. Se está haciendo referencia a la audiencia preliminar. Parecería razonable que la víctima también fuera invitada a participar de la audiencia final, en la medida en que limitar la invitación a la audiencia preliminar es como empezar a contarle una historia pero negarle el epílogo o la solución final. Me parece que de esta manera se volvería integral la recuperación del espacio de la víctima, que el derecho comparado ya ha incorporado desde hace tiempo.

Con respecto al Capítulo III, relativo a las medidas socioeducativas, el artículo 36 habla de la ejecución de dichas medidas. Establece que, una vez que el Juez disponga las medidas, deberá comunicarlo por escrito al Instituto Nacional del Menor o institución privada seleccionada para el cumplimiento de la misma, con remisión del texto de las resoluciones o sentencias, sin cuyos registros el órgano destinatario no dará curso a la ejecución de la misma.

Saludamos, desde la práctica, un artículo de este porte, que establece la obligatoriedad de la remisión del texto de las resoluciones o sentencias completas. Al mismo tiempo, queremos señalar que el INAME, designado —como lo recordaba su Presidente —

como organismo rector de las políticas, y particularmente responsabilizado de la atención debida al adolescente infractor, en ese esfuerzo realizado hace tres años al crear el Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil —INTERJ—, coordinó y conjugó esfuerzos y energías técnicas de alto valor, así como un paquete de recursos más que interesantes, por lo que entendemos que no debería quedar excluido de la supervisión, el diseño de los términos de referencia en lo que tiene que ver con lo que se denomina medidas de libertad asistida y libertad vigilada.

Creo que eso es una responsabilidad del Estado uruguayo, que a través de este órgano administrador ha decidido implementar convenios con el sector privado con un respeto profundo por las organizaciones gubernamentales y sus esfuerzos. Pero nos parece que sería adecuado que la redacción de este artículo habilitara al diálogo y a la comunicación directa entre la Magistratura y el Instituto Nacional del Menor, y su organismo especializado el INTERJ, y que fuera éste con términos de referencia claros, con criterios profesionales de control y con instancias serias de supervisión técnica hacia la gestión del sector privado que pudiera designar qué institución privada es aquella que va a asumir y a acoger la responsabilidad del cumplimiento de la programación de libertad asistida a que ha sido remitido este adolescente.

En ese sentido, estaríamos proponiendo que el artículo 36 quedara redactado de la siguiente forma: "Una vez que el Juez disponga las medidas, deberá comunicarlo por escrito al Instituto Nacional del Menor a excepción de las previstas por el artículo 38 Inciso A y B". Esto significa excluir solamente las medidas que son privativas de la relación particular entre el Magistrado y la familia del adolescente o sus referentes adultos, es decir, la advertencia formulada por el Juez en presencia del defensor y los padres y la amonestación formulada por el Juez en presencia del defensor.

El artículo 38 enumera en forma taxativa de los literales A al I el conjunto de las medidas sustitutivas y proponemos que sólo se excluyan de esa obligación de comunicación la advertencia y la amonestación, por que son privativas del adolescente en forma individual o del núcleo familiar o de referencia inmediata. En cambio, proponemos que las medidas de orientación y apoyo con integración a un programa socioeducativo, las de observación de reglas de conducta, la prestación de servicio a la comunidad, la obligación de reparar el daño, aun la prohibición de conducir vehículos motorizados que, obviamente, no va a ser ejecutada por el INAME sino por los organismos municipales correspondientes, la libertad asistida y la libertad vigilada sean comunicadas al INAME y éste, en la órbita especializada, las lleve adelante de la misma manera que ejecuta aun en forma exclusiva —como plantea el mismo Código— medidas de alto porte en cuanto a intervención en la vida del adolescente como es, por ejemplo, la privación de libertad. Entonces, ¿cómo no va a tener la responsabilidad de diseñar y ejecutar medidas de mucho menor porte de gravedad de la intervención en la vida íntima del adolescente, como es una medida

de referencia hacia un organismo comunitario para desarrollar allí un programa de orientación o apoyo formativo!

El artículo 42, refiere al régimen de libertad asistida y libertad vigilada. Sabemos que el régimen de libertad asistida ha tenido un desarrollo más que importante. En el Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil -del INAME-, en definitiva, éste es el programa más relevante. Tenemos ciento ochenta y cinco adolescentes en programas de libertad asistida, mientras que en este momento tenemos ciento sesenta y dos en situación de privación de libertad. Quiere decir que el programa más abarcativo es el de libertad asistida. Está gestionado por cinco organizaciones no gubernamentales que mantienen convenio con el INAME y que son financiadas por el Instituto, a través de una dotación sustantiva -diría- que supone 19 Unidades Reajustables por menor atendido por treinta días de atención. Esto supera ampliamente la dotación que reciben los hogares de atención completa de veinticuatro horas. Por lo tanto, merece un subrayado muy particular porque demuestra el énfasis que el Instituto ha puesto en medidas de este tipo.

Entonces, planteamos que el artículo 42 recoja la siguiente redacción: "Ambas medidas se regularán de acuerdo a directivas que al efecto programe el Instituto Nacional del Menor. El régimen de Libertad Asistida podrá ser ejecutado por el INAME o por otras instituciones públicas o privadas supervisadas por éste. El régimen de libertad vigilada será de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado". Sin embargo, sostenemos que debe existir una diferenciación entre libertad asistida y vigilada. Todos sabemos que la libertad vigilada recoge el antecedente en el Derecho anglosajón del "probation", del sistema de libertad intervenida, y creemos que es una medida de restricción -no de privación- de libertad importante, que quien la ejecute tiene ciertas potestades de carácter de intervención policial -sin usar el término en un sentido muy técnico-, porque según la redacción del artículo el régimen de libertad vigilada consiste en la permanencia del adolescente en la comunidad con el acompañamiento permanente de un educador. Esto significa estar presente en la cotidianeidad de las veinticuatro horas de un adolescente. Entonces, de asumirse este régimen, esto debe ser claramente de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado -al igual que en las instancias de privación de libertad-, tal como lo redactó el propio Código en el artículo correspondiente a las medidas de privación de libertad.

Por otra parte, el artículo 50, perteneciente al capítulo del régimen de privación de libertad, hace mención al cumplimiento. Queremos decir que compartimos algunos de los criterios que en él se exponen, pero uno en particular, el de gravedad de la infracción, de alguna manera traiciona los principios que iluminaron a la redacción del Código y, en particular, a los capítulos referidos a los infractores. Nuestra experiencia nos dice que la infracción no puede ser tomada como un elemento de diferenciación de los adolescentes en relación al hogar y al programa a que deben estar sometidos, salvo uno: la de los delitos vinculados a las infracciones propias de la violencia sexual. En

este caso sí creemos que el delito amerita un tratamiento especializado y así mismo en relación a otros adolescentes, inclusive por razones de seguridad de estos mismos jóvenes. Pero preferiríamos sustituir el criterio de gravedad de la infracción por otros. Además, se han olvidado del criterio de género que el INAME, desde muchísimo tiempo atrás, tiene instalado. Entonces, proponemos la siguiente redacción: "Se cumplirán en centros especiales hasta la finalización de las medidas y de acuerdo a criterios, entre otros, de género, edad, complejidad física, característica psicosociales y culturales, adaptación a la convivencia y evolución o involución en la progresión educativa".

Entonces, el programa de centros de privación de libertad -ya no los llamamos sólo centros - debe tener una gradación en la utilización de la libertad interna y en el conjunto de los recursos asignados.

Por lo tanto, la diferenciación de los servicios no puede estar dada por la gravedad de la infracción sino que tiene que ser un continuo el conjunto de los servicios en el cual el adolescente pueda ubicarse no necesariamente en uno solo y por toda la instancia de aplicación de la medida. Se trata de que él pueda evolucionar a través de una concepción educativa y, en consecuencia, pueda existir en términos pedagógicos y formativos lo que podemos llamar muy rústicamente, premio y castigo.

Nos congratulamos por el contenido del artículo 51 referido a los Infractores con dependencia.

Ahora bien, en cuanto al artículo 58 que tiene que ver con el control que ejercen los Jueces competentes, aclaro que estamos en un todo de acuerdo con los tres primeros numerales. Con respecto al numeral 4), directamente proponemos que no sea incluido en el Código. Nosotros entendemos que se trata de una medida que colide con el funcionamiento legal de la propia Justicia. Dicho numeral 4) establece: "Dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia en los casos en que se constaten irregularidades graves". Pensamos que en la práctica un magistrado que, en un acto de supervisión a la aplicación de una medida -esto es genérico y, por lo tanto, vale para libertad asistida, libertad vigilada, cualquier medida alternativa, la internación en régimen de semilibertad y la internación en régimen de ausencia de libertad-, se enfrenta a una irregularidad grave, debe intervenir y actuar en función de la Ley Orgánica Judicial y, por supuesto, del conjunto del derecho positivo vigente. Sin duda alguna, entre las medidas que debe tomar, está la comunicación con las autoridades del Instituto Nacional del Menor. No entendemos la lógica de esa referencia a la obligación de dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia.

En cuanto al artículo 59 referido al control de la autoridad administrativa, se plantea que el Instituto Nacional del Menor o las autoridades de los establecimientos de internación, informarán cada tres meses. Al respecto, proponemos dos modificaciones. En primer lugar, en la lógica del Código no existe otro establecimiento de internación que no pertenezca al Instituto Nacional del Menor; esto ya fue definido previamente. Por lo

tanto, bastaría decir que el Instituto Nacional del Menor deber á informar al Juez cada tres meses.

En segundo t érmino, entendemos que tres meses es un per íodo excesivo y que, en realidad, nosotros debemos estar obligados a una informaci ón mensual en relaci ón a la evoluci ón del adolescente.

Por lo tanto, planteamos que esa informaci ón se realice cada mes. Aunque en la pr áctica ya se cumple, es correcto que se establezca expresamente que "el Instituto Nacional del Menor reglamentará el funcionamiento de los establecimientos donde se cumplen las medidas privativas de libertad".

Con respecto al art ículo 60, hay dos subcap ítulos, uno dedicado a los derechos y otro a los deberes de los adolescentes. Nos parece muy interesante la descripci ón de los deberes de un adolescente en relaci ón a quien está sometido a la aplicaci ón de una medida socio-educativa. Y en cuanto a sus derechos, estamos en un todo de acuerdo con los que se enumeran, salvo con lo establecido en el numeral 6) que expresa: "A no ser trasladado del centro donde cumple la medida educativa sin que se dé cuenta de inmediato al Juez competente. Todo traslado podrá ser recurrido conforme a derecho, sin efecto suspensivo".

Queremos ser coherentes con lo que planteamos anteriormente en relación a la existencia de un programa de centros de privación de libertad, en los que existe una graduaci ón educativa con respecto a su programaci ón y hay centros que claramente significan un ejercicio casi absoluto de la libertad ambulatoria —por lo menos en la interna del servicio como lo es, por ejemplo, el Centro Cimarrones, que algunos integrantes de la Comisi ón conocen—, por lo que establecer que todo traslado podrá ser recurrido a la autoridad judicial y que el joven tiene derecho a no ser trasladado, implica una limitaci ón a la propuesta educativa de nuestro Instituto t écnico, y pienso que deber ía ser revisado y redactado de otra forma. En realidad, entendemos qu e el C ódigo debe reconocer el derecho del adolescente —propondríamos que el numeral 6) exprese esto —"a conocer la fundamentaci ón de la decisión en caso de ser trasladado del centro donde cumpla las medidas educativas". Y como el propio C ódigo establece comunicaci ón directa —uno de sus derechos — con el abogado defensor, con el magistrado, y existe la obligaci ón de la visita por parte de éste por lo menos en un período no mayor a tres meses y, a su vez, la Defensor ía de Oficio mantiene una relaci ón permanente con los servicios y con los jóvenes atendidos en ellos, creemos que si el joven entiende que ese traslado es lesivo para él, que no lo favorece, puede hacer el planteamiento a trav és del mecanismo de la comunicaci ón directa con el abogado defensor o con el magistrado. Pero establecer a texto expreso en el C ódigo que está prohibido el traslado es absolutamente contradictorio con el espíritu pedagógico de una propuesta que debe ir de menos a m ás. Por lo tanto, la posibilidad de ese traslado, leg ítimamente no es en contra del adolescente sino en su favor.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco la presencia de las autoridades del INAME.

He seguido atentamente el razonamiento que hace el doctor Migliorata, y quiero plantear lo siguiente en cuanto a su interpretación del numeral 6) del artículo 60. Yo interpreto estrictamente que el derecho está en la comunicación al Juez y, eventualmente, en recurrir conforme a derecho. Es decir que la interpretación que hacemos es precisamente lo que el doctor Migliorata quiere que se incluya en el Código. No advierto donde está la prohibición a no ser trasladado ya que, en realidad, el derecho consiste, precisamente, en que ese traslado se realice con notificación al Juez competente.

SEÑOR MIGLIORATA.- Pienso que el hecho de estampar a texto expreso que todo traslado podrá ser recurrido -siempre la posibilidad existe-, desde la perspectiva del funcionamiento de los servicios y a pesar de que esto no tiene un efecto suspensivo, puede generar un alud de instancias en las que la decisión se recurre.

Nosotros cuestionamos el hecho de estampar esto, que lo analizamos desde una perspectiva con la que no estamos de acuerdo. Entendemos que al estampar una norma con este estilo de redacción, se pretende que el joven que ingresa a un servicio cumpla a la medida en ese servicio. Y yo creo que el principio debe ser el inverso; esto es lo que quiero sostener en la Comisión. No soy quien para redactar el artículo; sólo planteo el problema.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Concuerdo totalmente con lo que sostiene el doctor Migliorata. Si es posible, quisiera que nos hicieran llegar una redacción alternativa. Luego, nosotros discutiremos este artículo en la Comisión. Sobre este punto podrá haber opiniones divergentes, pero coincido con el punto de vista que está señalando el doctor Migliorata.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara a la señora Diputada Saravia que en el trabajo del INAME que se repartió figura una redacción alternativa a este numeral.

SEÑOR MICHELINI.- Más allá de esta redacción, ¿cómo funciona el sistema actual? Porque creo que esa es la clave para ver si se amerita innovar o no, y luego ver si la redacción ajusta y condice con el fin que se busca.

SEÑOR MIGLIORATA.- Creo que este ítem está construido desde la noción de que el traslado es una sanción. Eso es lo que se quiere impedir, y yo estoy de acuerdo en que el traslado de un servicio a otro no puede ser nunca una sanción. Tiene que ser el resultado de una decisión técnica donde los criterios pedagógicos de la evaluación de la evolución del adolescente sean tenidos en cuenta.

Para que sea más simple y claro para todos, estoy hablando sobre el mayor número de los jóvenes internados, que son los mayores de quince años, del sexo masculino y con régimen de privación de libertad. Estos jóvenes ingresan a un centro de diagnóstico, conocido como Puertas, ubicado en la calle Burgues.

Allí permanecen veinte días y son diagnosticados desde cinco áreas profesionales que construyen un diagnóstico interactuado y que finaliza en una página —estoy hablando en términos materiales— que se denomina "proyecto de permanencia" de ese adolescente, y con una sugerencia estrictamente técnica del servicio en el cual ese adolescente va a transitar, ejecutar y poner en práctica ese proyecto de internación. Los jóvenes son derivados allí.

Esto existe desde la creación del Centro Puertas, que ya tiene casi dos años de existencia, y en ese lapso ni un solo ingreso fue derivado a otro servicio que no fuera el resultado del diagnóstico técnico.

Los jóvenes ingresan a ese nuevo servicio y se pone en práctica el proyecto propuesto por ese equipo técnico de diagnóstico inicial. El adolescente evoluciona. Sin duda alguna, ese diagnóstico inicial es enriquecido, modificado y ampliado. La convivencia le agrega elementos; también lo hace el contacto con la familia. Seguramente, algunos de esos padres concurren al programa de escuela de padres, y eso significa un nuevo elemento de revolución e interacción en la convivencia del núcleo familiar.

Si el equipo técnico concluye que ese adolescente en realidad ha cumplido su ciclo en ese servicio y amerita el traslado a uno que, por su definición de proyecto de centro, tiene una estructura más libertaria, con un uso de mayor tiempo libre y otros recursos educativos, ese joven va a ser trasladado.

Existe una multiplicidad de situaciones por las que el joven es trasladado. Por ejemplo, por requerimiento de la familia, por cambio de domicilio, por mejor cercanía al servicio; porque, por ejemplo, están en la zona del departamento de Canelones, cerca del Complejo Berro, y antes estaban en un barrio de Montevideo y, por lo tanto, tiene sentido que un joven que estaba en La Tablada pase a residir en un servicio del Complejo Berro.

También puede ocurrir que ese adolescente evolucione rápidamente y uno perciba que la privación de libertad en la que se encuentra comienza a operar efectos nocivos y, por lo tanto, es hora de descomprimir. Probablemente, se recomienda que ese adolescente sea trasladado a un servicio como, por ejemplo, Cimarrones, que es un centro de pre egresos en el cual los adolescentes salen a trabajar y a estudiar sin limitación física. Ese servicio ni siquiera tiene guardia policial.

Por lo tanto, esa mecánica es la que se aplica; pero también se aplica la opuesta. En ese programa en el cual hay siete centros con distintos perfiles y características cada uno, también hay un servicio dentro del Complejo Berro que está diseñado para que en él los adolescentes que han sido sancionados, en función de la aplicación del reglamento de convivencia que ellos conocen y que se les entrega al momento de ingresar a cada uno de los servicios de internación, cumplan la sanción.

SEÑOR MICHELINI.- Cuando el traslado es en el sentido primario que usted explicaba, asumo que allí el interno está viendo más

libertad y, por lo tanto, ese tipo de traslado no genera conflicto. El conflicto se genera cuando es en sentido inverso, es decir, cuando se pasa de mayor libertad a menor libertad.

En primer lugar, quisiera saber si cuando el INAME resuelve trasladar, notifica al Juez y, en segundo término, cómo se recurre esa decisión.

SEÑOR MIGLIORATA.- Por circular interna del Instituto Nacional del Menor. Desde hace ocho meses la aplicación de una sanción como consecuencia del reglamento de convivencia es comunicada por dos vías: a la sede y, por lo tanto, al magistrado de la causa, pero también al abogado defensor, ya sea público, de oficio o privado. Pero hay un procedimiento debido que se aplica internamente. El joven tiene que ser notificado personalmente de la sanción por el Director del establecimiento, que es el único que tiene potestad de aplicarla. Los funcionarios del turno, incluido el coordinador, sólo pueden solicitar la sanción. En última instancia, es el Director quien resuelve la sanción y, obviamente, la comunica al adolescente, que puede emitir sus descargos y solicitar apoyo del equipo técnico, de otro funcionario o de su abogado para efectuarlos. Finalmente, el Director resuelve en el caso de que la sanción sea recurrida. Pero todo esto fue comunicado al abogado defensor y al Magistrado, de tal manera que él puede, no sólo requerir información adicional sino intervenir.

Quería terminar con el artículo 61 que establece el principio general con respecto a la cesación del proceso.

Debo subrayar que nos alegra profundamente lo que dice el numeral 4) del artículo 61 que establece la prescripción del hecho imputado. En la práctica, hemos recibido jóvenes que fueron vueltos a un servicio de privación de libertad a cuatro años de distancia con el hecho infraccional y habiendo estado todo ese período en uso de la libertad. Me parece que esto es un adelanto sustantivo. Pero creo que hay un tema que sigue siendo una laguna legal y considero que es importante resolver. Aquí estamos sugiriendo una solución. Creemos que este tema exige una toma de posición jurídica de alto nivel y, por lo tanto, humildemente hacemos una sugerencia; no creemos que ésta sea una solución definitiva. Nos estamos refiriendo a los jóvenes que están sometidos a una medida socioeducativa y por lo tanto por un hecho infraccional en su calidad de menores de edad pero que, cronológicamente, ya se encuentran en situación de adultez y como adultos cometen un delito que es tal, por supuesto, por su calidad de adultos y ya no es más una infracción. Entonces, ¿qué sucede con la colisión entre una medida socioeducativa que se extiende en el tiempo y la comisión de un delito? Se han implementado soluciones diversas en función de las distintas situaciones y no creemos que la experiencia que hemos recogido sea la mejor. Ni los magistrados ni la Suprema Corte de Justicia han encontrado fundamentos jurídicos suficientes para dilucidar la situación.

Lo que proponemos es un numeral 5) que no existe en el proyecto y que sugerimos que se agregue. Dice así: "5) Cuando se procesare penalmente al infractor por la comisión de un delito"

-por supuesto que estamos hablando de un adulto pero que está sometido a una medida socioeducativa que se prolonga en el tiempo más allá de los dieciocho años- "de igual o superior gravedad al hecho que motivó la aplicación de la medida socioeducativa". Proponemos que en esa hipótesis se opere una más de la cesación del proceso. Además, agregaríamos: "En caso que el delito fuera de menor gravedad que la infracción que motivó la medida referida se clausurará el proceso de haberse cumplido la dos terceras partes de la medida socioeducativa".

Humildemente estamos aportando a la solución de un problema que vivimos como un hecho no demasiado frecuente, pero muy relevante para el joven que está involucrado y para los servicios que deben atender a un adolescente que en muchos casos es devuelto.

La hipótesis que manejamos es la siguiente. El adolescente está sometido a una medida restrictiva y en uso de una salida transitoria, no cumple con el debido retorno, prolongando su estadía en libertad y en ese período comete un delito, porque ya no es un menor de edad.

A veces se dilata en el tiempo la identificación del responsable, el que es retenido y remitido para cumplir con el resto de la medida socioeducativa como adolescente, después de haber sido sometido a un proceso penal, con todo lo que eso significa. Esto lo enfrenta a él y a nosotros a la situación de que tenemos que procurar -como nos plantea el Código y es nuestra vocación- generar oportunidades de cambio en un individuo, en cuyos horizontes lo único que existe es el sistema carcelario. Digo esto porque una vez que él cumpla la medida socioeducativa hasta agotarla, por resolución judicial, tendremos que dejarlo en la comisaría de la zona y esta lo entregará a la justicia penal, que hará ejecutar la medida y, por lo tanto, será internado en un establecimiento carcelario.

¿Cómo se puede trabajar ante una situación de esa naturaleza? Esto es totalmente contradictorio con la esencia de las medidas socioeducativas; es claramente una medida de pena. Se trastoca la medida socioeducativa y se convierte en una penal.

Por lo tanto hay que buscar una solución que tampoco puede ser que, por la comisión de un delito, ese ciudadano que es adulto sometido a la justicia de menores pase automáticamente a la sede penal y al sistema carcelario. Esto puede ser una forma de escamotear procesos debidos porque puede tratarse de un delito menor. Por eso hablamos de delitos de igual o mayor gravedad. Nos estamos refiriendo a casos importantes en cuanto a la agresión, como pueden ser la violación y el homicidio.

SEÑOR MICHELINI.- Creo entender cuál es la hipótesis de trabajo, pero quiero saber si eso se da en adolescentes bajo proceso penal o con condena firme.

SEÑOR MIGLIORATA.- Se da con adolescentes que fueron sometidos a la justicia penal y sobre los cuales hay un auto de procesamiento.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Pero no hay sentencia?

SEÑOR MIGLIORATA.- No, porque nos enfrentamos a la lentitud de la justicia penal y la ausencia de sentencia por largo tiempo.

Esto no lo dije al principio, pero ahora que lo menciona el señor Diputado Michelini quiero señalar que es absolutamente saludable desde el punto de vista pedagógico para la recuperación del individuo el hecho de que sea sometido a una medida de internación sólo con una sentencia ejecutoriada y, por lo tanto, con conciencia clara y con conocimiento —a y nosotros— del tiempo de internación. El hecho de que tengamos que internar a jóvenes y que todos sepamos —ellos y nosotros— hasta cuándo estaremos juntos, significa realmente un avance sustantivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - En virtud de la importancia de este tema, consultamos a los representantes del INAME sobre la postergación de esta sesión para la semana que viene.

Hace varias horas que venimos trabajando —hemos recibido a la Asociación de Escribanos y al Colegio de Abogados —y creemos que estos dos capítulos que falta considerar tienen una superlativa importancia por lo que no podemos tratarlos en forma apurada.

Por lo tanto, si estamos todos de acuerdo pasaríamos el resto de los informes del INAME para la semana que viene.

Se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 121 de 2000

=====

Carpeta Nº 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 6 de julio de 2000

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna y
Felipe Michelini (ad hoc).

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Germán
Cardoso, Daniel Díaz Maynard, Francisco Gallinal,
Jorge Orrico, Margarita Percovich y Diana Saravia
Olmos.

ASISTE: Señora Representante Beatriz Argimón.

INVITADOS: Profesor Julio Saettone, Presidente del Instituto
Nacional del Menor (INAME); doctora Stella López,
Directora; maestra Clara Caamaño; asistente social
Ema Baraibar y profesores Sergio Migliorata y Walter
Senatore. Defensores de Oficio doctores Raúl
Antúnez, Director de la Defensoría de Menores, Mabel
Castelo y Alberto Alonso.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna). - La Comisión tiene el agrado de recibir a la delegación del INAME a efectos de continuar con el tratamiento del Código de la Niñez y Adolescencia.

SEÑOR PRESIDENTE DEL INAME. - El equipo está integrado por la Directora del organismo, doctora Stella López, por la Subdirectora General de Apoyo Técnico, asistente social Ema Baráibar, por la Subdirectora General Técnica de Atención Directa, por el Director del Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil -INTERJ-, profesor Sergio Migliorata y por el Director del departamento de Espectáculos Públicos, profesor Walter Senatore.

En primera instancia, deseo reafirmar algunos conceptos del análisis que realiza el INAME sobre este proyecto del Código.

En la primera ocasión que concurrimos a esta Comisión expresamos que pretendemos realizar un análisis desde el punto de vista operativo del Código. O sea que no discutimos la filosofía del proyecto, porque la compartimos totalmente ya que está basada en los principios de la convención, pero estamos planteando aspectos operativos del funcionamiento del Código. En ese sentido, nos permitimos sugerir algunas modificaciones. Tiene que quedar bien claro esta cuestión porque en el día de hoy vamos a señalar algunos aspectos en particular.

Si bien compartimos el fondo de lo que está buscando el proyectista del Código, desde el punto de vista operacional del INAME, juzgamos que la aplicabilidad de algunos de sus artículos generará situaciones de confusión para las cuales el INAME no está habilitado, por lo que en muchos aspectos deberá ajustar su sistema de trabajo a este nuevo Código. Como deducirán los señores Diputados, ese ajuste posteriormente se traducirá -quiero que quede sentado en el día de hoy en la versión taquigráfica- en un planteo presupuestal.

Nosotros estamos caminando por dos vías paralelas. Si este proyecto resulta sancionado, evidentemente, el organismo administrador, que es el INAME, deberá ejecutarlo. Con la infraestructura actual del Instituto, pese a la reestructura que organizó, cambió y actualizó gran cantidad de sistemas, de metodologías y de caminos, no se tienen los elementos que está promoviendo este Código. Ello nos obliga a prever en el Presupuesto la solicitud de dinero extra porque no sólo se trata de la infraestructura; en muchos casos, se modifican metodologías y elementos que hacen a la capacitación urgente del personal para poder atender la filosofía del Código.

Queremos dejar planteado esos puntos porque se trata de una situación muy difícil, y deseamos aclararlo ahora, en el análisis del Código, ya que nos encontramos en la puerta de la discusión presupuestal.

Este grupo que ha trabajado en el análisis de este proyecto va a continuar haciendo su planteo por Capítulos y expresará a los señores Diputados las sugerencias de sustituir ciertos artículos. Vuelvo a recalcar que lo que sugerimos no se debe tomar como una

tendencia a atacar o a disentir con la filosofía del proyecto del Código, sino como la expresión de nuestro deseo en el sentido de que éste funcione, aportando nuestra experiencia del INAME como institución. Evidentemente, el artículo puede estar muy bien redactado, pero podrá contar con elementos que hagan difícil su funcionamiento. En la mañana de hoy, plantearemos una serie de ejemplos de artículos en los cuales lo que he dicho se verá reafirmado en la práctica; así ocurre en el caso de las multas de espectáculos públicos y en otros que se señalarémos luego. Se han creado mecanismos de muy difícil manejo y, hasta diría, casi imposibles de aplicar en las condiciones actuales.

Otro punto que quiero señalar -sin distraer la atención del análisis pormenorizado que haremos de cada uno de los artículos- tiene que ver con aspectos que ya he mencionado en la reunión anterior. Con respecto al artículo 26, relativo a la definición del poder administrador del Instituto, reafirmamos que se debe establecer que el INAME-INAU, si se aprueba este proyecto - tendrá carácter docente, social y personalizado. Hago énfasis en la parte docente, porque se está hablando de medidas socioeducativas. Nosotros tenemos personal docente en todas las áreas -maestros y profesores de las distintas ramas -, y a través de las distintas metodologías pedagógicas que empleamos estamos buscando la rehabilitación en un trabajo que por sus características es de índole docente. Reitero que hago énfasis especial en este punto, porque tiene mucha importancia que el Código lo establezca. De otra manera, cuando se discuta la Ley de Presupuesto, será muy distinto que los señores legisladores escuchen que el organismo tiene ese carácter a que piensen que lo perdió, porque esa condición ya estaba establecida en el numeral 27 del artículo 599 de la ley promulgada el 12 de enero de 1996.

Por último, habían quedado pendientes algunos puntos que me gustaría expusiera el profesor Migliorata.

SEÑOR MIGLIORATA.- Al Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil le habían quedado pendientes, en la reunión anterior dos incorporaciones, las que sugerimos a las denominadas medidas socioeducativas privativas de libertad. Creo que en esta categoría de medidas el Código no continuó con la actitud, con la postura de avanzada y de renovación sustantiva que iluminó y orientó aspectos previos y, en particular, las denominadas medidas socioeducativas no privativas de libertad.

Deseamos recordar que el Código, en su artículo 38, incorporaba nueve medidas enumeradas que no eran de carácter taxativo, pero que incluían innovaciones más que interesantes como, por ejemplo, el ítem i) que luego desarrolla en el artículo 42 al hablar de la libertad vigilada.

Por otro lado, en cuanto a los artículos 44, 45 y 46, en los que se describen y presentan las "medidas socioeducativas privativas de libertad", el Código se restringe a lo que entendemos un abanico que debería ser más amplio, extenso y diversificado para contemplar -con la misma amplitud de diversidad y especificidad con que lo hace en el artículo 38- las

posibilidades, así como ampliarlas en el área de las medidas privativas de libertad.

En concreto, el Código se restringe a lo que denomina la internación en establecimientos. De acuerdo al artículo 47, se recluye al adolescente asegurando su permanencia en el recinto en establecimientos que, hasta el momento, se conocen como de internación con medidas de seguridad. La opción alternativa a ésta es la internación en iguales establecimientos, pero con posibilidades de gozar de un régimen de semilibertad, que luego el artículo 48 desarrolla. Aclaro que, en ambas hipótesis, estamos plenamente de acuerdo con estos artículos.

Simplemente, pretendemos ampliar la gama de opciones para el Magistrado y entendemos que dicha ampliación podría llevarse adelante con esta sugerencia: incorporar al artículo 46 dos ítems complementarios, C) y D), con la intencionalidad que describí anteriormente. Calificaríamos lo que establecería el literal C) como régimen de internación o programa de internación intensivo de fortalecimiento personal; asimismo, a lo que expresaría el literal D), conocido internacionalmente como arresto domiciliario, proponemos que se enuncie como de internación de fin de semana. Esto supondría incorporar un artículo 49, así como un respectivo artículo 50 que, siguiendo la dinámica del Código, describieran y caracterizaran cada una de estas dos posibles medidas. De esta manera, tendríamos un artículo 49, caracterizado como régimen de internación de fin de semana, redactado -entre otras formas posibles- de la siguiente manera: "El régimen de internación de fin de semana consiste en el ingreso en un centro que asegure su permanencia, por regla general los sábados y domingos. La reclusión se hará en un establecimiento o sector separado de toda otra población adolescente internada. La extensión mínima de esta medida es de un fin de semana y la máxima de ocho fines de semana. La duración de cada una de las internaciones es de treinta y seis horas". Y en el caso del numeral C) "Internación en un programa intensivo centrado en el desarrollo de habilidades y destrezas sociales y la recuperación y fortalecimiento de la autoestima", éste sería redactado en el artículo 50 de la siguiente forma. "Artículo 50.- (Programa intensivo de fortalecimiento personal): "El régimen de internación intensivo se aplicará preferencialmente a los jóvenes primarios y tendrá una duración máxima de 90 días. El programa integrará en su base un entrenamiento y desarrollo físico, una programación laboral y una incorporación de límites conductuales en un marco de contacto directo con la naturaleza. Excepcionalmente supondrá la interrupción en el contacto con la familia y la comunidad de origen por la duración de la medida, salvo disposición judicial en contrario".

En definitiva, queremos salvar lo que consideramos un abrupto pase del conjunto de las nueve medidas socioeducativas no privativas de la libertad al artículo 46 -y zanjar esa distancia- en el que al Magistrado le queda exclusivamente la posibilidad de una internación en un régimen semiabierto, u otra más compleja para el desarrollo del adolescente como es la internación directa en un establecimiento de reclusión con medidas estrictas de seguridad que aseguren la no salida.

Consideramos que abrir este panorama, ofrecer alternativas y diversificar posibilidades para el Magistrado en la toma de decisiones vinculadas a las medidas privativas de libertad significa un avance en la formulación actual del artículo 46. Esto permitiría diversificar la medida y focalizarla en la identidad, situación y caracterización del adolescente, recuperando los criterios que ya se habían planteado en el artículo 50 en cuanto al tipo de medidas a aplicar. De esta manera, el país avanzaría en la riqueza del conjunto de las respuestas para la infracción adolescente.

Esta ampliación me parece sustantiva y la dejamos a consideración de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Quisiera saber si esas modificaciones están incluidas en alguno de los documentos.

SEÑOR MIGLIORAT A.- Lamentablemente no. Debido a una razón administrativa no pude finalizar este documento, pero perfectamente lo puedo completar en la tarde de hoy y hacerlo llegar a la Comisión.

En cuanto a la información relativa a las cifras, quiero poner sobre la Mesa de trabajo de esta Comisión algunos aspectos de carácter estadístico tomados del sistema de información para la infancia del INAME que tienen que ver con consultas vinculadas al límite etario para la calificación de adolescente o de niño, es decir, la consideración de un menor de edad como infractor o la exclusión de un menor de edad de esa categoría, en síntesis, el límite de catorce años para considerar al infractor que establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Si tomamos el límite de los catorce años en el conjunto de los ingresos al sistema de atención de infractores para todo el año 1999, y consideramos el conjunto de infractores sometidos a medidas de internación sin medidas de seguridad, advertimos que los menores de trece años conforman el 9,35% de toda la población infractora. Dicho en cifras absolutas, se trata de sesenta y un adolescentes que fueron internados por mandato judicial sin medidas de seguridad teniendo una edad inferior a los catorce años. Si realizamos este análisis en la misma categoría para jóvenes internados con medidas de seguridad, disponemos de una información mayor y más abarcativa -desde 1991 hasta 2000- que implica el 8,3%. Quiere decir que de mil cuatrocientos diecisiete jóvenes que durante nueve años fueron internados con medidas judiciales de privación de libertad con medidas de seguridad, sólo ciento dieciocho son menores de catorce años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Quisiera saber si estos porcentajes están desagregados por infracciones.

SEÑOR MIGLIORATA. - Sí, lo están por infracciones, pero no exactamente en los mismos tramos. Lo puedo elaborar a los efectos de que se le remita a esta Comisión en forma escrita si se estima pertinente.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sí, porque me parece fundamental.

SEÑOR MIGLIORATA. - Si consideramos una de las causales de internación que queda excluida de la calificación de infracción gravísima -la que amerita la imposición de medidas de privación de libertad como, por ejemplo, el hurto -, observamos que para el año 1999 el 20% de todos los ingresos a centros de internación con medidas de seguridad corresponde a la causal infraccional "hurto"; en el primer semestre del año 2000, la cifra representa el 6,9%. Esto quiere decir, en cifras absolutas, que cincuenta jóvenes ingresaron con medidas de seguridad por causal hurto en 1999 y diez en el primer semestre del año 2000. En el caso de los jóvenes recluidos sin medidas de seguridad -programa de centros abiertos-, en el año 1999 ingresaron por causal hurto un 21,2%, es decir, noventa y un jóvenes; en el primer semestre del año 2000, un 18,4%.

Me parece que estas cifras son relevantes a la hora de profundizar en el análisis de los aspectos que conocemos en el debate público -sobre todo vinculado a la legislatura anterior - con respecto a determinado tipo de infracción que, en este caso, queda excluida de la posibilidad de aplicar medidas de privación de libertad.

Si la Cámara tuviera a bien recoger la iniciativa propuesta por el INAME, no sólo estaríamos hablando de las internaciones en el régimen de privación de libertad absoluta con medidas de seguridad, sino también del régimen de semilibertad, de la internación de fin de semana y de la internación por un plazo preestablecido de un máximo de noventa días, focalizado en un corte de la comunicación con la familia y la comunidad de origen y en un escenario de contacto fuerte y directo con la naturaleza en el que la imposición de límites, la incorporación de destrezas y habilidades de carácter social sea el centro. La laborterapia y el desarrollo de habilidades físicas, todo coadyuvado al objetivo de desarrollo y fortalecimiento de la autoestima, podría ser utilizado en forma interesante. Sin embargo, hay una población que no recibiría lo que no consideramos una sanción -ello es evidente porque lo estamos proponiendo- sino un beneficio.

En definitiva, intentamos componer y recomponer un proceso de socialización deficitario en el que caigan responsabilidades para la familia, la organización comunitaria, el sistema educativo y todo el sistema de políticas sociales de atención al niño, al adolescente y a su familia. Sin ninguna duda, cuando el emergente es la infracción en el 99,99% de los casos nos encontramos con adolescentes y niños rehenes de un proceso de victimización sistemático en el cual el abandono, la violencia familiar y el conjunto de los déficit vinculados a la pobreza, son elementos centrales de su socialización.

Atacar esto no es fácil. Creemos que incorporar en forma audaz -lo reconozco- mecánicas que significan la privación de libertad, con la gravedad que implica lesionar ese derecho básico, si esa lesión se opera en función de un beneficio mayor como claramente representa componer, recomponer, colaborar y aportar al

fortalecimiento de la personalidad, implica cumplir claramente con la misión socioeducativa a la que hacía referencia el Presidente del INAME, la que el país, a través de su legislación, está encomendando a este Instituto.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Mi pregunta se basa en la visita que realizaron a esta Comisión los Jueces de Menores, en la que establecieron que hay menores entre doce y catorce años que habían cometido ilícitos sancionados como faltas gravísimas en el Código; no dieron cifras, pero dijeron que iban en aumento. Cuando le pregunté por esa información, usted me habló de un 20 % de hurtos, que no está, precisamente, sancionada como falta gravísima. Entonces, me interesa saber si disponen de cifras en relación a las faltas gravísimas, debajo de los catorce años, porque sino estaríamos estableciendo que por debajo de esa edad los menores no tendrían de las garantías del debido proceso que sí tienen los mayores de esa edad.

Ese era el objeto de mi pregunta.

SEÑOR MIGLIORATA. - Sin duda, señor Diputado, no tendrían las garantías del debido proceso porque quedarían excluidos de la calificación de infractor y, por lo tanto, estarían eventualmente sometidos a la tutela de un Juez de Familia.

Reitero que perfectamente podemos hacer llegar a la Comisión, en el día de mañana, el conjunto de las cifras desagregadas por causal de ingreso, en un período de nueve años, que es el que tenemos sistematizado en cifras.

Coincidiendo con lo señalado por el señor Diputado, debo decir que no sólo existe la posibilidad de que estos adolescentes queden por fuera de la protección de las garantías del debido proceso, sino que, básicamente, lo que están perdiendo -sobre todo en el encare del nuevo Código- es la posibilidad de recibir una apoyatura formativa; queda la duda de qué va a suceder con estos adolescentes que están emitiendo señales de auxilio. Entendemos que la sociedad actúa en función de preservar derechos que consideramos básicos y que compartimos en un todo, pero las cifras que maneja constituyen la excepción, son absolutamente minoritarias; por supuesto que a la hora de legislar pesa lo minoritario, pero también que haya sesenta y un niños o niñas de este país que no van a recibir en el momento oportuno un aporte educativo adecuado. Y "adecuado" puede querer decir -para esto existe el debido proceso y la Justicia, con toda su honorabilidad y formación- que en el caso de uno de esos sesenta y un adolescentes sea absolutamente imprescindible -la garantía está en el proceso por el que se toma la decisión- generar un cierto paréntesis, por el menor lapso posible, para que reciba una apoyatura que de otra manera seguramente no va a recibir.

La experiencia del Instituto Técnico y la del INAME es absolutamente dilatada en cuanto al conjunto de jóvenes y adolescentes que transitan diariamente por los sistemas de internación de semilibertad, en los que no es posible legalmente contener la permanencia contra la voluntad del adolescente,

constituyendo un grupo minoritario -pero grupo al fin - de ciudadanos uruguayos, que utilizan esos servicios en calidad de hoteles, de los cuales no obtienen ningún otro beneficio más que la alimentación, el abrigo y la higiene -lo que no es poco en un lapso menor del día, reiterando la situación de alto riesgo y de incorporación a una sistemática institucional que, inevitablemente, en la mayoría de esos casos, termina con una internación, con medidas de seguridad.

Entonces, el tema de la privación de libertad no es tan simple; en particular, si el Parlamento nacional incorpora ese tipo de medidas con carácter parcial o puntual, centradas, con un objetivo pedagógico claramente establecido -inclusive en la letra de la ley -, no es tan fácil decir que toda internación tiene efectos negativos y que todo mecanismo que implique la introducción de una medida socio educativa alternativa a la privación de libertad, es saludable, por definición y por sí mismo.

Desde la experiencia, la formación y la profesionalización que el INAME ha intentado generar en este escenario de paíes, podemos afirmar claramente que eso no es así.

También hemos analizado -lo ponemos a consideración de la Comisión-, la evolución de los jóvenes menores de trece años internados en servicios con privación de libertad, y es enorme el porcentaje que no ha reiterado su conducta infractora; esto quiere decir que les hemos generado la posibilidad de abrir una vía de salida a un círculo, a una especie de remolino, que los atrapa y no les permite escapar.

SEÑORA PERCOVICH. - Frente a la discusión presupuestal que próximamente vamos a encarar, en un momento difícil, de recortes -como señalaba el Presidente Saettone -, quisiera saber si siente que INAME está en condiciones de cumplir con esa responsabilidad que desea profundizar y con ese agregado, con las características que acaba de señalar.

SEÑOR MIGLIORATA. - El Parlamento nacional está abocado a la discusión de una norma que tiene el peso de ser un Código. Hace sesenta y pico de años que el país, en este escenario, se rige por una ley; si esto hubiera sido elaborada por los legisladores en función de un determinado marco presupuestal, mal nos hubiera ido en estos sesenta y seis años. No soy quien para insinuar a los señores Diputados la forma en que se debe enfocar la formulación de un código. Si la pregunta de la señora Diputada Percovich se refiere a la situación actual, la respuesta ya la dio el señor Presidente del INAME: este Instituto no se encuentra en situación presupuestal de enfrentar estos desafíos que el propio INAME está sugiriendo al país -a través de su Parlamento- que le imponga.

Pero el INAME está tratando de pensar esta temática a partir de lo dispuesto por el artículo 26 del Código, que ubica al instituto en la calidad de actor y rector, desde el Estado, de las políticas sociales para la infancia y la juventud. Por lo tanto, consideramos que no podemos autolimitarnos y autocensurarnos,

dejando de ofrecer al Parlamento y al país, una normativa que signifique un avance sustantivo y real en el tratamiento de este grupo, aunque sea minoritario en relación al conjunto de los niños y adolescentes de la comunidad uruguaya. Creo que mal haríamos en decir: no vamos a presentar estas propuestas porque no las podemos llevar adelante. Entiendo que si el Parlamento considera que estas propuestas tienen una real sustancia y apuntan al mismo objetivo básico que la nueva normativa, su responsabilidad es asumir las consecuencias institucionales y presupuestales que una decisión de este tipo apareja, o en su caso, tomar medidas complementarias, como podría ser la suspensión de la aplicación de algunas de estas medidas, hasta que el esfuerzo del país haga que se pueda conformar un Presupuesto acorde a estas soluciones.

Pero en la discusión de un Código no debería ser un norte en la gestión de los señores Diputados perder la oportunidad de avanzar sustantivamente en medidas innovadoras que responden a la identidad profunda de los escenarios -por ejemplo, el de trabajo con los menores infractores-, limitándose porque al día de hoy no existen los recursos para implementarlas. Esa es mi humilde opinión.

Por último, reitero que haremos llegar a los señores Diputados la información estadística a que se ha hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno que se remitiera también el texto de las modificaciones propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE DEL INAME. - El profesor Senatore abordará el Capítulo XIII, pero sólo hará referencia a los artículos 174 a 183.

SEÑOR SENATORE. - Agradezco al Directorio de INAME que me haya permitido, desde mi modesta posición, realizar un aporte en esta temática, y también a la Comisión que nos haya recibido y escuche nuestra opinión.

Como Director de la División Espectáculos Públicos no estoy sólo en el tema de la noche sino en todo lo que hace a la diversión de todos los chicos. El profesor Migliorata manejaba cifras que corresponden a casos que se pueden contar con los dedos de las manos pero tienen muchísima más gravedad que las que podemos citar nosotros que, en los últimos años, hemos conducido a su hogar para dejar en buen recaudo a alrededor de ocho mil chiquillines. Además -aunque no es buena cosa hablar de sanciones, son necesarias y están previstas en el Código-, en los últimos cuatro años se han aplicado cerca de cuatro mil sanciones. Quiere decir que la dimensión de la problemática es bastante importante; así lo demuestran las cifras.

Antes de señalar algunas observaciones al proyecto, voy a hacer ciertas reflexiones que no apuntan a la parte filosófica sino a la operativa, porque muchos años en el ejercicio de la función nos han permitido advertir qué disposiciones son aplicables desde el punto de vista práctico y cuáles se pueden

tornar en burocracia pesada, engorrosa, lo que determina que ciertas medidas disuasivas no tengan el impacto que uno quisiera.

Los artículos 174 a 178 significan un gran avance y se comparten en su totalidad, pues responden a la importancia que tienen en la realidad actual los medios de comunicación y los mensajes que pueden transmitir a nuestros chicos, así como su incidencia en la asunción de conductas que no son las más deseables pero a veces caracterizan a los adolescentes. Insisto: son artículos que compartimos en su totalidad porque representan un gran avance con respecto al actual Código del Niño, a la Ley N° 9.342 que, obviamente, fue redactada en 1933.

Con respecto a los artículos 179 a 182 tenemos algunas discrepancias desde el punto de vista operativo o práctico. Se sugiere un cambio en la redacción del artículo 179 -"Preservación de la corrupción"- porque se omiten distintos tipos de locales que la experiencia ha demostrado deberían quedar expresamente enunciados, tal como lo establece el actual Código del Niño que, si bien va a ser modificado, es una norma brillante que lleva sesenta y seis años de vigor y ha permitido el desarrollo del Uruguay.

Entendemos que también se padeció error en la redacción del segundo y tercer inciso del artículo 179, pues se repite la misma competencia de INAME de regular la asistencia de niños y adolescentes a espectáculos públicos de cualquier naturaleza; si bien se utilizan sinónimos, se habla exactamente de lo mismo. En el segundo inciso se establece lo siguiente: "(...) El Instituto Nacional del Menor reglamentará a los efectos pertinentes la concurrencia de adolescentes a locales de baile, espectáculos públicos de cualquier naturaleza, hoteles de alta rotatividad y afines (...)". Hay que tener en cuenta que se habla sólo de adolescentes, no de niños y, obviamente, deben estar mencionados, porque sería absurdo que no pudiera concurrir un chico de dieciséis años y sólo uno de diez. El último inciso del artículo estipula: "(...) Corresponde asimismo al Instituto Nacional del Menor regular la asistencia de niños y adolescentes a espectáculos públicos de cualquier naturaleza". Creemos que la redacción debe ser revisada porque se reitera.

Por otra parte, en este artículo se omitió un elemento importante: se habla de la concurrencia y asistencia pero no de la participación o intervención de los menores en espectáculos públicos. El INAME tiene competencia en el área y regula permanentemente la participación de niños y adolescentes en diversos espectáculos públicos; prácticamente se transcribió lo que establecía la Ley N° 11.578, de 1950, que disponía que el entonces Consejo del Niño reglamentaría, con amplias facultades, la asistencia a espectáculos públicos de los menores de dieciocho años solteros, pudiendo autorizarla por vía condicional, según lo estime conveniente. Esto significó al Consejo del Niño y al INAME grandes dificultades de tipo técnico para regular la participación de los menores en espectáculos públicos. Por ello, sería bueno que en la norma figurara no sólo la asistencia de los menores sino también su participación.

Voy a citar un ejemplo. A una obra de teatro con calificación para mayores de dieciocho años no pueden asistir como espectadores pero, si siguiéramos el texto al pie de la letra -lo digo con todo respeto y considerando que en el tema jurídico siempre hay dos bibliotecas- podría decirse que un menor podría integrar el elenco. Por ello hago hincapié en que debe tomarse en cuenta la participación o intervención de los menores.

SEÑOR ORRICO.- Este aspecto estaría solucionado, porque hay normas sobre el trabajo de niños y adolescentes, por ejemplo, en el caso de que formen parte de un elenco. En realidad, el espíritu de esta disposición era que se declarara la prohibición de todo tipo de trabajo y demás, no obstante lo cual, sobre todo en materia cultural, existen situaciones que generan problemas, ya que a veces aparecen actores de doce, trece o catorce años.

Tuve un largo peregrinar para lograr que un sobrino de doce años trabajara en una obra de teatro y de alguna manera se intentó corregir este tipo de situaciones. Me parece que el problema está bien planteado, pero está resuelto en la medida en que hay que complementar esta norma con las leyes de trabajo infantil, ya que formar parte del elenco es trabajar.

SEÑOR SENADOR E.- Diría que en un porcentaje importante de los casos no es así, los chicos no trabajan sino que actúan en forma honoraria; no es un trabajo porque no son remunerados y solicitan expresamente el permiso al INAME especificando que no es un trabajo.

Hice referencia al teatro pero también está el caso del carnaval, la publicidad y otros espectáculos donde los menores intervienen simplemente porque les gusta o van a aprender y no son trabajos. Por ejemplo, la presencia de chicos en discotecas, detrás de una barra o al lado del "disc jockey", aprendiendo. Entonces, nos resulta contradictorio que se prohíba la asistencia de menores de dieciocho años a determinado tipo de discotecas, porque no brindan las garantías necesarias para su permanencia, ya que se habla de la concurrencia y no de la participación.

Comparto la idea expuesta por el señor Diputado Orrico, porque hemos tenido grandes problemas al momento de decidir si un caso es trabajo o no, si nos están diciendo la verdad; de todas formas, como el espíritu que nos anima es defender al chico, tratamos de hacer todo de la forma más amplia posible, manejándonos en base al bien del chiquilín, de los espectáculos y de la sociedad.

Creo que no sería un exceso agregar en este artículo la expresión "a la asistencia, a la participación o intervención". De lo contrario, podríamos tener muchos problemas en casos puntuales. Profesionales en la materia cuando se refieren a las normas nos dicen que dice esto o lo otro y a veces el INAME queda legalmente indefenso, aunque desde el punto de vista de sus fines actuó como correspondía.

Asimismo, en este artículo debería incluirse una serie de locales en los que existe duda acerca de si son o no espectáculos

públicos, pero que por sus características tendrían que ser reglamentados y que en caso de no incluirse, podrían quedar fuera de la norma. Nos referimos expresamente a aquellos locales que venden bebidas alcohólicas -esto ya fue tomado por el viejo Código del Niño-, las casas de juegos electrónicos, los "pool" o similares. Con la señora Diputada Percovich cuando fue Edila tuvimos varias discusiones sobre esta temática. Hago referencia a esto porque, en primer lugar, en esta redacción del Código se desglosa locales de baile de espectáculos públicos de cualquier naturaleza; esto ya implica un riesgo, porque el universo de un local que se separa del concepto de "espectáculos públicos de cualquier naturaleza", podría ser muy variado. Si no se enumeran específicamente los casos, sería muy difícil tratar de que el INAME cumpla con sus competencias en esta área. En este párrafo se dice que " (...) reglamentar a (...) la concurrencia de adolescentes a locales de baile", después separa espectáculos públicos de cualquier naturaleza, lo que quiere decir que los locales de baile no serían espectáculos públicos, aspecto que no comparto, ya que puede no serlo, por ejemplo, en caso de que sea un cumpleaños; los locales en los que puede intervenir el INAME son espectáculos públicos.

Más adelante se establece algo que es muy discutible; si el caso de los hoteles de alta rotatividad y afines debe quedar fuera de las normas de las prohibiciones. No quiero intervenir en esta cuestión, pero me llama la atención que se establezca que no pueden ingresar a prostíbulos y similares y que después se pueda reglamentar a hoteles de alta rotatividad y afines; francamente, no sé a qué se refiere cuando habla de "afines".

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Michelini) (ad hoc).

Otro aspecto muy importante es la referencia del primer inciso a "casinos" cuando dice: "Prohíbese la concurrencia (...) a casinos, prostíbulos y similares", pero desglosa sólo casinos. Existen muchas casas de juegos de azar que no son casinos y, además, esto derogaría la Ley N° 12.762 -de Fondo Olímpico-, del 23 de agosto de 1960 -ley muy buena, que nos ha dado mucho resultado-, porque en todo el tratamiento que hace de la temática se opone a esta ley. Repito que no soy jurista, pero con todo respeto digo que este artículo derogaría en forma tácita esta ley.

El artículo 5° de esta ley refiere a la presencia de menores "en toda sala de juego de azar". Obviamente, habla de los menores de 21 años; recordemos que en ese año aún no se había bajado la mayoría de edad. Esta redacción en algún momento nos planteó un problema con los quioscos, en el sentido de si eran o no salas de juegos de azar debido a las quinielas, etcétera. No obstante, al leer toda la norma, advertimos que obviamente el espíritu del legislador fue otro, porque dice que toda sala de juego de azar será sancionada en este caso con una multa de \$ 1.000 -luego este monto se actualizó, porque la ley de creación del INAME permite actualizar la multa- a cargo del explotador de la sala. Obsérvese qué importante que es esto, porque ya en su momento el legislador pensaba en la validez de la autorregulación -concepto al que

queríamos llegar— de todas las empresas y locales involucrados en esta temática. Es imposible que el INAME tenga —como a veces se pide por algún medio de comunicación— un inspector en la puerta de cada local o atrás de cada chiquilín, como si fuera el padre.

Entonces, el legislador adopta una medida disuasiva para que se preocuparan de cumplir la norma diciendo que la sanción será a cargo del explotador de la sala, cuando se trate de particulares, y agrega —esto nos duele mucho como funcionarios públicos—, del concesionario o el funcionario de la misma, cuando se trate de salas explotadas por el Estado. Hemos impuesto multas que en estos momentos es de 50 unidades reajustables; uno cumple la norma, pero le duele que el Gerente del casino municipal o estatal tenga que hacer frente a esta erogación, cuando generalmente son los chicos que con su gran picardía logran escabullirse entre la cantidad de personas que ingresan al local.

Luego dice: "El producido de dichas multas corresponderá al Consejo del Niño para formar un rubro especial de estímulo y protección de los menores a su cargo en el momento en que abandonen sus establecimientos. El Consejo del Niño tendrá facultad de controlar y aplicar a las multas a que se refiere este artículo". Por eso es que en caso de que quedara el otro articulado, hasta el artículo 183, en lo personal entendemos que quizá quedaría derogado.

A todo esto es que en forma tentativa, diríamos más bien como una idea a la Comisión, nos animamos a proponer una redacción alternativa o sustitutiva de la planteada, que está incluida en el repartido. Repito que se trata de un acercamiento a la idea, desde el punto de vista práctico, para evitar todas estas dificultades que sabemos que factiblemente después pueden surgir.

Quiero referirme al tema de los juegos electrónicos. El artículo 98 del Código del Niño actual dice que no pueden ingresar menores a salas de juegos. Por esa vía, cuando apareció en Uruguay hace muchos años la primer sala de "flipper", en 18 de Julio 1933 —el viejo "bowling"—, como no era muy lindo el ambiente el Consejo del Niño entendió que no podían entrar por estar prohibido por el artículo 98 y tratarse de una sala de juegos. Después, cuando fueron apareciendo las nuevas modalidades, esta gente se unió y plantearon que no podía estar incluido como casa de juego, ya que eran casas de entretenimientos. Pero al INAME se le planteó un gran problema jurídico al momento de regular este tema, y lo hizo por la vía del artículo 99 de la Ley N° 11.578, de espectáculos públicos. Por eso reitero la importancia de que, de alguna manera, siguiendo el espíritu y la filosofía excelente de este Código actual, se pueda revisar aquello que desde el punto de vista operativo después pueda presentarnos dificultades de manejo. La redacción del artículo 179 quedaría más o menos así: "(Preservación de la corrupción). Prohíbese la concurrencia de personas menores de dieciocho años a Casinos o similares" —en el caso de que se quiera mantener aquí el término "Casinos" creemos necesario agregar el vocablo "similares", por los conocidos "slots", las carreras de Maroñas que a fin de año se reactivan, etcétera—, y luego taxativamente incluimos una serie de locales en

los que pensamos que los chicos no pueden entrar -por otra parte esta enumeración no está prevista en ningún otro lado-: "Pubs, Boites, Night Club, Wiskerías (...)" . De alguna manera hemos puesto estos nombres porque ellos después hacen un cambio de rubro muy especial en procura de eludir la norma. La enumeración continúa así: "Prostíbulos, Hoteles de Alta Rotatividad o similares".

Los otros dos párrafos los redactamos de la siguiente manera: "El Instituto Nacional del Menor reglamentará la asistencia, participación y/o intervención de personas de menos de 18 años a espectáculos públicos de cualquier naturaleza, locales con venta de bebidas alcohólicas (...)" . Yo creo que esto es fundamental y en su momento se tuvo que hacer, obligados por el artículo 98 del Código del Niño, porque en el año 1933 se pensó que no era bueno que los niños entraran a los bares, pero como ahora todo se llama bar sería absurdo que los menores no ingresaran a determinado tipo de bares. Entonces el Consejo del Niño en su momento y luego el INAME reglamentaron el ingreso a locales tipo parrillada, pizzerías, etcétera, tratando de que no figurara el término bar porque en ese caso el reglamento sería ilegal, lo digo con perdón por la inteligencia de los señores Diputados. Esa era la forma en que el Instituto se adecuaba a la realidad actual, manejándose con un Código bastante antiguo. Los parámetros manejados por el Instituto han sido muy buenos: que el local sea adecuado y el ambiente resulte familiar, de modo de permitir, por ejemplo, que los chicos puedan sentarse sin ningún tipo de problema para comer una pizza o tomar una Coca Cola. Estos parámetros nos han permitido que, de alguna manera, en la mayoría de estos establecimientos puedan ingresar los menores con autorización del Instituto. También se exige el pago de una tasa que está establecida por ley y en el Decreto 402/92.

A través del artículo de una ley que ahora no recuerdo, se incrementó en un 50% el valor de las tasas de espectáculos públicos cuyo destino era aumentar los sueldos de los funcionarios de INAME. Hay que tomar en cuenta, también, que la redacción de este Código no puede afectar esa ley que tan importante es para los funcionarios. No quiere decir que el espíritu del Instituto sea recaudador, pero en su momento esa ley así lo planteó y hay una gran cantidad de locales en los que se cobra una tasa muy módica, pero que en el monto general resulta importante.

Vuelvo a la redacción del inciso segundo del artículo 179 sustitutivo, haciendo hincapié en la segunda parte: "(...) locales con venta de bebidas alcohólicas (...)" . Estábamos hablando de los bares. En algunos sitios en que se venden bebidas alcohólicas no tiene sentido que ingresen los menores. Por ejemplo -con perdón por la expresión-, los boliches de adultos, que ni siquiera tienen una mesa o unas sillas -sólo un mostrador-, también denominados boliches de copas. En esos sitios se expende casi exclusivamente alcohol y no tiene sentido que ingresen los menores. ¿Para qué va a ingresar un menor, por ejemplo, a una wiskería o una licorería? Si no se puede vender al menor, ¿para qué vamos a permitirle el ingreso? Por eso se propone que el Instituto pueda reglamentar esta área.

Por último, nos referimos a los locales "donde se encuentren instalados juegos electrónicos, pool, bowling, futbolitos o similares", y se agrega la mención a "discotecas, casas de baile o similares". Se hizo este agregado debido al desglose que se había realizado.

Se pregunta por qué INAME regula el tema de los juegos electrónicos y la respuesta es muy clara. INAME no regula los juegos electrónicos; lo que está regulando son los locales que tienen juegos electrónicos. Estos juegos, electrónicos, según los psicólogos y la gente versada en el tema, son positivos en el desarrollo psicomotriz y para una cantidad de temáticas. Nosotros no estamos contra ellos, pero queremos la regulación de la casa de juegos electrónicos para que sea, por ejemplo, un local adecuado, con las habilitaciones municipales correspondientes y una instalación eléctrica adecuada. En algunos sitios nos hemos encontrado con locales realmente muy precarios donde los chicos ingresan con riesgo de quedar electrocutados, porque están los cables sueltos.

A veces, es tan precaria la construcción que uno tiene miedo de que si llega a haber mucho viento, genere problemas. Asimismo, como este punto está incluido en la preservación de la corrupción, el ambiente debe ser el adecuado. A efectos de no tener los viejos problemas que tuvimos, se sugiere la posibilidad de estar inmerso en esta norma.

Me voy a referir al artículo 180, respecto al cual debo decir que nos gustó mucho el título: "Prohibición de proveer". Aclaro que este artículo va a generar muchas discusiones. Nuevamente quedamos en la misma condición que con el viejo Código, porque se establece: "Prohíbese la venta a niños y adolescentes". Se está refiriendo sólo a la venta, al igual de lo que se hizo en el año 1933.

A su vez, hay otro riesgo con relación a la forma en que se redactó este artículo, que voy a adelantar. En primer lugar, si nosotros prohibimos sólo la venta, en el numeral 4) dejaríamos sin reglamentar a los videoclub, porque no venden los casetes, sino que los arriendan.

En segundo término, quedaría fuera de la norma la distribución, o sea que se les podría dar o prestar.

Asimismo, no se ha evolucionado prácticamente en nada en lo que pensaron en su momento los redactores del viejo Código. En ese sentido, quiero transmitir que esta temática estaba inmersa en el área de la educación. Es importante tener en cuenta ese hecho porque haremos referencia a él cuando analicemos el artículo 181.

En una parte de la exposición de motivos que se presentó al Poder Ejecutivo, los entonces redactores del Código expresaron: "Esta parte del Código establece, también, una serie de medidas desde el punto de vista moral en defensa de la infancia. No podrán ser vendidos a menores de 18 años ni tabacos ni bebidas alcohólicas". Pero adviertan un elemento interesante que se

establece en esta exposición de motivos del año 1933: "Sería nuestro espíritu el que se prohibiera también fumar o ingerirlas. Pero para comenzar, esta medida será de excelente resultado". ¿Con qué nos hemos encontrado? Con que en estos momentos, realmente, el acto de la venta no resulta fácil de detectar, porque es muy rápido. Por otra parte, creemos que el punto central del asunto no es la venta; lo que nos preocupa no es ello, sino el consumo. Queremos que no llegue a manos de los chicos determinadas sustancias que puedan ser de riesgo para ellos mismos.

Por ese motivo, en el documento que entregamos, a firmamos que entendemos que no sólo debe prohibirse la venta, sino también en el arrendamiento —se plantea de esta manera a efectos de mantener la forma de redacción de este artículo, porque si se redactara en forma separada podría resultar más entendible; ejemplo de ello sería la interpretación "arrendamiento de bebidas alcohólicas", obviamente, sabemos que no se pueden arrendar —o la provisión, ya que lo importante no es el acto de la venta en sí, sino el acceso a aquello específicamente prohibido de proveer, tal como se denomina el referido artículo, con el fin de que ese material no llegue a manos de niños y adolescentes.

Por otra parte, desde el punto de vista operativo, se podría cambiar la expresión "niños y adolescentes" por "menores de dieciocho años". Ello no significaría ningún tipo de estigmatización sino que, simplemente, resultaría útil desde el punto de vista práctico. Resulta muy difícil labrar un acta a las cuatro de la mañana, con grandes presiones y estar determinando si se trata de un niño o de un adolescente.

Otro punto que nos preocupa es la inclusión del término "pegamentos" en el numeral 3) del artículo 180. Nos preocupa porque no sabemos —por lo menos, en lo personal — si no derogaría la Ley N° 16.034, de 1989, que es una muy buena norma que reglamenta la comercialización de los pegamentos y cola a base de solventes orgánicos, así como otros decretos reglamentarios que han surgido. Digo esto porque en la ley referida se establecen normas con relación a la aplicación de las multas y otras disposiciones, y si se sanciona este proyecto con el artículo 181 tal como está redactado, creemos que podría derogarse en forma tácita la Ley N° 16.034.

Por último, sugerimos que en el numeral 4) se agreguen los videocasetes, discos compactos o similares. Se hace referencia a publicaciones, desglosando a las revistas —no sabemos por qué motivo—, quedando por fuera los videocasetes, los discos compactos o cualquier otro tipo de instrumento de los que están surgiendo con la nueva tecnología.

Por los motivos expuestos, proponemos que la redacción establezca: "Prohíbese la venta, provisión, arrendamiento o distribución a personas menores de 18 años de: 1) Armas, municiones y explosivos.- 2) Bebidas alcohólicas.- 3) Tabacos, fármacos, u otras sustancias" —debido a que hay una ley específica sobre los pegamentos, preferimos quitarlo a efectos de que no haya problemas— "en cualquier forma de elaboración (...)" . Además, se

debe tener en cuenta que en el proyecto se establece el término "tabaco", dando lugar a un posible problema de interpretación y a que las acciones del Instituto puedan ser recusables, dependiendo de la interpretación que se haga con respecto a los cigarrillos o a la forma de elaboración de los tabacos. Continúa estableciendo el sustitutivo propuesto: "(...) cuyos componentes puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica (...)". Por otro lado, comentamos con el Presidente del INAME el enorme alcance que tiene esta norma; abarca prácticamente todo, desde el ácidoacetilsalicílico con cafeína, u otros productos que crean dependencia y producen enfermedades, hasta las drogas ilícitas.

En el numeral 4) se propone: "Revistas, publicaciones, video cassette, CD o similares, que violen las normas establecidas en los artículos 174 a 176 del presente Código". De esa manera, se abarcará hasta los nuevos productos que van apareciendo. Se debe tener en cuenta que este artículo hace referencia a los artículos 174 a 176, por lo que se protege de cualquier instrumento que pueda aparecer, violatorio de esas normas.

Me voy a referir al artículo 181, relativo a la Fiscalización. Compartimos lo establecido en el numeral 1), que expresa: "La fiscalización de lo establecido en los artículos 174 a 180 del presente Código, será facultad del Instituto Nacional del Menor"; de hecho, esto ya es así. Con respecto al numeral 2), se comparte que la sanción sea determinada por los Jueces de familia, en caso de incumplimiento a los artículos 174 a 176, por las características de dichos artículos. Se hace referencia, por ejemplo, a la participación de los niños en avisos publicitarios.

Es decir, son temas hasta subjetivos en los que creemos es importante y fundamental la intervención de la Justicia, oportunidad en la que se contará con la prueba, la contraprueba y la defensa. En cambio, se entiende que en caso de incumplimiento a lo establecido en los artículos 179 y 180, la competencia de la multa debería corresponder —como ha sido desde el año 1933 hasta ahora— al Instituto Nacional del Menor. Esto se fundamenta en lo siguiente: "De no ser así, se entiende que el Organismo perdería eficacia en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que la sanción como medio disuasivo podría tornarse ineficiente por la burocracia engorrosa que se generaría al establecerse que la multa sea juicio del Juez competente". Se utiliza el término "juicio", por lo que no sabemos cómo se manejará este tema o si el Juez en cada multa citará a los inspectores, todo lo cual sería tremendamente engorroso. Para aclarar este asunto brindé algunos datos al principio de mi exposición, por ejemplo que se aplican un promedio de entre ochocientas y mil multas al año en todo el país. Imagínense a los Jueces de familia tratando de manejar esta situación.

A continuación, proseguiré con la lectura: "Debe tenerse en cuenta que mensualmente son decenas las multas impuestas por el Instituto, lo que obligó para una mayor diligencia en su trámite a la creación de una nueva dependencia de INAME (Departamento de Tasas y Multas) que se encarga exclusivamente de las mismas, a

efectos de que ejerzan el efecto disuasivo deseado". Es decir, entendemos que la finalidad de la multa, en última instancia, es que no se viole la norma; la multa no es un fin en sí mismo. Continúa de la siguiente manera: "El fin último de este tipo de sanción, es como fue recientemente expresado ejercer un efecto disuasivo y no ser un fin en sí mismo. Todo enlentecimiento o burocracia que se genere en el trámite de esta medida coactiva lo entendemos altamente inconveniente".

Por otra parte, es muy importante que en todo este artículo siempre se ha hecho hincapié en el comerciante, en la sanción, pero no creemos que realmente los artículos 126 y 117 del Código sean realmente aplicables a este tramo del mismo. Lo más importante de esta temática es qué hacemos con los chicos que encontramos en situación de riesgo. Por ejemplo, qué hacemos si encontramos a un chico que está consumiendo bebidas alcohólicas a las cuatro de la mañana en una discoteca. ¿Labramos un acta, dejamos al chico y luego nos vamos? En lo personal, creo que esto fue discutido con el resto de los compañeros, quienes comparten mi pensamiento— quizás el Instituto no está cumpliendo con los fines últimos que consisten en la protección del menor y no en la imposición de la multa. El Código del Niño del año 1934, en su artículo 105 —si bien con una redacción que no nos gusta porque habla del chico en falta — tenía muy en cuenta la doble temática. Dice así: "En caso de infracción a los artículos 98 y 100 (...)" —serían en este caso los artículos 179 y 180— "(...) el dueño del negocio será penado con una multa (...)" —decía de \$ 10 a \$ 50 — "(...) el menor encontrado en falta (...)" —aquí agregamos que no se trata del menor en falta sino de un chico en situación de riesgo, que es lo que nos importa — "será detenido" —obviamente tampoco nos gusta ese término—, "(...) será quitado del lugar, entregado al padre, tutor o encargado bajo apercibimiento; en caso de reincidencia se dará intervención al Juez Letrado de Menores". Por consiguiente, se está retirando al chico de la situación de riesgo y se le está diciendo al padre en qué situación estaba su hijo. Utilizamos este mecanismo como forma de educación. "Otro punto importante a tener en cuenta es que la finalidad de los artículos 179 a 180 de este Código es salvaguardar la salud integral de niños y adolescentes. O sea que toda persona menor de dieciocho años que se encuentre comprendida en lo establecido en los referidos artículos, se entiende se encuentra en situación de riesgo, por tanto la acción del Instituto no debería limitarse solamente a la imposición de una sanción, sino que entendemos fundamental se proceda al retiro del niño o adolescente en la referida situación de riesgo.— De esta forma no sólo se estaría velando por la salud integral de niños y adolescentes sino que además al procederse a su entrega a padres o responsables (como así será propuesto) se cumpliría con la obligación de informar a los mismos de la situación en que se encontraba su hijo.— En suma, de esta forma se cumpliría con los fines últimos de este Código y de la Institución (velar por el cumplimiento de los derechos de niños y adolescentes) ejerciéndose a su vez una función educativo-preventiva sobre los jóvenes y las familias.— Atento a lo antes establecido se sugiere la siguiente propuesta: Fiscalización.— 1) La fiscalización de lo establecido en los artículos 174 a 180 del presente Código, será facultad del Instituto Nacional del

Menor.- 2) Las empresas o los particulares que no cumplan con las obligaciones impuestas en los artículos 174 a 178 del presente Código (...) " -que se refieren a la participación en los medios - (...) serán sancionados con una multa a juicio del Juez entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos.- En los casos de reincidencia podrán duplicarse los referidos montos.- 3) Las empresas o los particulares que no cumplan con las obligaciones impuestas en los artículos 179 y 180 de este Código serán sancionados con una multa de hasta 200 UR (...) a cargo del Instituto Nacional del Menor". Creemos que es excesivamente alto establecer un mínimo de 50 UR, porque dice: "(...) a juicio del Juez entre 50 UR y 200 UR (...)". Considero muy importante este tema e hicimos una redacción alternativa: "El niño o adolescente encontrado en situación de riesgo será conducido y entregado a padre, tutor o encargado". Esta es una propuesta pero hay otras como, por ejemplo, redimensionar el INAME.

SEÑOR PRESIDENTE. (Michellini) (ad hoc).- En ejercicio de la Presidencia "pro tempore" sugiero coordinar una próxima visita del Instituto Nacional del Menor porque debemos recibir a la delegación de Defensores de Oficio. La Comisión está de acuerdo en que las preguntas que faltan formular sobre este tema se planteen en la próxima reunión.

Nuestro agradecimiento a la delegación del Instituto Nacional del Menor por esta visita.

(Se retira de Sala la delegación del Instituto Nacional del Menor)

(Ingresa a Sala una delegación de Defensores de Oficio)

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración agradece la presencia de los Defensores de Oficio, doctores Antúnez, Alonso y doctora Castelo. La Presidencia "pro tempore" en ejercicio les ofrece la palabra a fin de analizar el proyecto de ley de la niñez y adolescencia que está a consideración de la Comisión.

SEÑOR ANTUNEZ.- Queremos agradecer a la Comisión la invitación que nos hiciera por vía telefónica. En esa oportunidad dije que este proyecto es una materia pendiente y hacemos el "mea culpa" porque no hubo iniciativa de nuestra parte para acercarnos a los efectos de contribuir honesta y humildemente sobre un tema que entendemos es necesario legislar. Hace muchos años que lo venimos estudiando, y a través del transcurso del tiempo ha surgido una nueva concepción acerca de qué contemplar las leyes en materia de menores. La doctrina y la protección integral del menor revolucionaron todo, incorporando la noción del menor como sujeto de derecho y no como objeto de él.

La Defensoría de Oficio apoya al Código de la niñez y adolescencia. Entendemos que es necesario que este proyecto de ley se apruebe, no sólo desde el punto de vista internacional -hace unos días se escuchaba que en este sentido Uruguay está omiso-,

sino también desde otro a ún más importante: nuestro país necesita un instrumento que contemple la tem ática de la ni ñez y adolescencia. Todos los Defensores de Oficio apoyamos plenamente la aprobaci ón de este proyecto. Sabemos que desde el punto de vista económico implicará por nuestra parte un sacrificio, porque evidentemente vamos a trabajar más, seguramente con un rubro presupuestal muy bajo o con recurso cero, pero lo vamos a hacer con mucho gusto. La Defensor ía está dispuesta a trabajar y cuando la Suprema Corte de Justicia as í lo indique, lo vamos a hacer y con gusto.

Con respecto a los aspectos técnicos, quisiera que mis colegas formularan algunas apreciaciones, para aportar nuestro granito de arena sobre algunos puntos que desde la trinchera, desde la práctica diaria hemos observado. No queremos enmendar el trabajo que han hecho personas que merecen nuestro respeto, y sabemos de su capacidad como juristas. Entonces, concedo la palabra a mis colegas para que se expresen sobre ciertos aspectos y sobre otros que la Comisión desee interrogar.

SEÑOR ALONSO.- No quiero extenderme; imagino que los integrantes de la Comisi ón habrán tenido oportunidad de escuchar mucho sobre este proyecto de ley.

Brevemente, quisiera formular algunas cuestiones que nos dan que pensar, no porque tengamos objeciones, sino porque podr ían plantear alguna dificultad una vez que el c ódigo comience a funcionar.

Uno de los puntos -como ustedes imaginarán- tiene que ver con el límite de la edad que en este proyecto se fija en los catorce años. Se plantea la incertidumbre en cuanto a qué es lo que podría ocurrir con delitos cometidos por niños -según la terminología del Código- menores de catorce años, porque de acuerdo al artículo 27, directamente no se configurar ían tales. Entonces queda la duda en cuanto a si directamente se considera una conducta l ícita para menores de esa edad o si; por el contrario, se deber ía prever qué es lo sucede con esos chicos. Los delitos que conforme al artículo 27 quedan fuera -que obviamente no son los m ás graves-, son: corrupci ón, ultraje p úblico al pudor, violencia privada, amenazas, violaci ón de domicilio, lesiones personales, violencia doméstica, ri ñas, disparos con arma de fuego, da ño, porte y tenencia de armas, violencia en espect áculos deportivos, da ño en competencias deportivas. Estos delitos no configurar ían infracci ón en caso de ser cometidos por menores de catorce años de edad.

La duda que esto plantea es si ser á positivo que no haya ningún tipo de consecuencia. Aclaro que no estoy pensando que esto merezca una internaci ón o una medida similar, pero se plantea la duda de si desde el punto de vista educativo ser ía una buena soluci ón que no haya ning ún tipo de consecuencia, que ni siquiera vaya un asistente social a la casa o que se realice alg ún tipo de seguimiento.

Esto en lo que tiene que ver con el límite mínimo de edad, que podría llegar a traer -no en forma inmediata, pero sí en un plazo

más largo- algún tipo de incremento en las conductas infractoras de los menores de catorce años. Si ya se nos plantea este problema cuando en el delito concurren mayores con menores de dieciocho y estos últimos pretenden asumir la responsabilidad para dejar libre al mayor, para quien el delito tendría mayores consecuencias, no es inimaginable que sucediera algo similar entre aquellos mayores de catorce y los que estén por debajo de ese límite; para un menor de trece la infracción no tendría ningún tipo de consecuencia, ni siquiera iría al Juzgado.

Con relación al procedimiento, establecido en el artículo 34 del proyecto, y sin entrar en demasiados detalles porque supongo que los argumentos ya habrán sido escuchados por la Comisión, no hay una coincidencia perfecta en relación a los plazos. Entre la audiencia preliminar y la final puede haber de treinta a sesenta días, dependiendo de si la persona que está sometida a proceso está sujeta o no a una medida cautelar. En el caso de que no lo esté, los treinta días no alcanzan, porque hay veinte días para diligenciar las pruebas que se pidan y el Fiscal deduce acusación, tenemos veinte días corridos por un lado, más seis días hábiles para el Fiscal, seis días hábiles de traslado a la defensa, ahí ya se nos fueron los treinta días. Y tal vez también haya dificultades con el plazo de sesenta días.

Por otra parte, el numeral octavo del artículo 34 no resulta del todo claro; daría la sensación de que la defensa, al evacuar el traslado, tendría otra posibilidad de producir prueba, lo que desacomoda la arquitectura del proceso, ya que el Fiscal estaría deduciendo acusación sin tener presente esas pruebas.

Si se trata sólo de un error de redacción, es cuestión de corregirlo.

Otra duda es con relación a la fijación de la audiencia definitiva, lo que es mencionado en dos artículos; en uno de ellos se establece que debe ser fijada en la audiencia preliminar, a los treinta o sesenta días, pero por otro lado se establece que debe realizarse dentro de los quince días de contestada la demanda del Fiscal.

Por último, en relación a las notificaciones, dentro del capítulo referido a las comunicaciones procesales, encontramos que el artículo 69 relativo a las notificaciones preceptivas cambia las pautas acerca de la forma como se ha venido manejando el proceso, y tampoco coincide exactamente con lo que preceptúa el Código del Proceso Penal ni su proyecto de reforma. En esta iniciativa la norma es la notificación en la oficina, estableciéndose, a tal efecto, que todos los interesados que actúen en el procedimiento respectivo, excepción hecha del Ministerio Público, concurrirán a la oficina para enterarse de las actuaciones. Actualmente -tal como también dispone el Código Penal-, la norma es que la notificación se haga en el domicilio real, con la excepción de las cuestiones de mero trámite. No sólo se invierte el sistema, sino que en el caso de la defensa, quedaríamos en una posición desigual frente al Ministerio Público. Es cierto que muchas de las notificaciones que ahora se hacen en

forma personal, con este nuevo sistema serían obviadas, en el sentido de que la notificación de las providencias se haría en la propia audiencia. Sin embargo, en relación a otro tipo de actos importantes -por ejemplo, el traslado de la acusación o una audiencia, en el caso de que se pida un cambio de medidas- es un poco riesgoso, si se le permite la expresión, que la comunicación quede librada a la notificación por nota, la que puede llegar a ser ficta.

Por esta razón, me da la impresión de que tal vez sería bueno mantener el sistema actual, con el criterio básico de la notificación personal, sobre todo considerando que las providencias a dictarse no serían tantas, ya que la mayoría van a ser notificadas en la audiencia, por lo que no producirían un enlentecimiento del proceso.

En síntesis, estos son los puntos básicos que quería mencionar.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, quiero agradecer la presencia de los Defensores de Oficio, ya que representan un punto de vista imprescindible para el estudio de un Código de esta naturaleza; en concreto, en relación a las infracciones, quienes trabajan con menores son ustedes, ya que es muy difícil que un abogado particular atienda asuntos de este tipo.

Quisiera conocer su opinión acerca del hecho de que este Código, así como está proyectado, declara irresponsables a los menores de catorce años y, a su vez, todo el procedimiento que se detalla -el doctor Alonso ya hizo algunas críticas- refiere a los mayores de catorce años. Entonces, quiero saber si ustedes comparten mi visión. Les estamos dando garantías a los mayores de catorce años; pero, si bien no es deseable, la realidad es que hay menores de diez años que cometen delitos que pueden llegar a ser espantosos. Entonces, quisiera saber si ustedes verían con buenos ojos que aunque fuera en cuanto a aclarar los hechos, esos menores también estuvieran amparados por este procedimiento. Si bien es una pregunta que parece encerrar afirmaciones, la verdad es que tengo muchas vacilaciones porque no sé cómo resolver esto; por un lado son irresponsables y, por otro, son objeto de tutela, por lo que aquello que decíamos que son sujetos de derecho, se nos escapa.

SEÑOR ANTUNEZ.- Pensamos, precisamente, que al estar los menores de catorce años exentos de responsabilidad, ante el conocimiento de hechos que podrían constituir infracciones a la ley penal, el procedimiento tendría que pasar a los Juzgados de Familia; se entiende que son los que deberían conocer en esos casos. Al respecto, hace unos días comentaba al señor Secretario de la Suprema Corte de Justicia que me preocupa el hecho de que, en ese caso, el Juez de Familia aplicara un procedimiento tutelar y la doctrina de la protección integral quedara sin efecto. Si el Juez de Familia no tiene un procedimiento previsto, va a actuar como un buen padre de familia, y eso es lo que tratamos de evitar con la aplicación de la nueva doctrina de la protección integral del menor. Quizás en esos casos se podría prever para el Juez de

Familia un procedimiento o pautas determinados, siempre que se entienda que es él quien debe tratarlos.

Hay algo claro y evidente: alg ún Juez debe tomar conocimiento en el asunto. Esos casos no pueden pasar completamente inadvertidos; la autoridad policial no puede decir que como es un menor de catorce a ños no se le aplica procedimiento. No se puede desjudicializar ese caso.

Leí detenidamente el trabajo del doctor Sayagu és, que es muy serio y est á fundamentado en disposiciones de derecho comparado, pero no comparto lo que expresa en cuanto a la existencia de un vacío legal, porque creo que esos casos podría tomarlos el Juez de Familia.

SEÑOR BARRERA.- Estamos todos de acuerdo en que cuando se trata de menores de catorce a ños un Juez debe entender en el asunto. ¿Qué inconveniente tienen ustedes respecto a que, en lugar de que ser el Juez de Familia, sea el mi smo Juez el que someta a proceso a esos individuos?

SEÑOR ANTUNEZ.- El mayor inconveniente es que habr ía que cambiar la denominaci ón de Juez de Adolescentes y habr ía que bajar el límite de la edad a doce a ños. La dificultad principal es determinar desde qué edad sería posible que ese menor fuera objeto de un procedimiento por parte de un Juez de Adolescentes o de Menores.

El tema es muy discutido y, evidentemente, a nivel internacional nuestro pa ís quedaría muy bien colocando a un Juez de Adolescentes para tratar a los menores hasta los catorce años y luego a otro. Ser ía un elemento muy innovador con el que en la actualidad no cuentan otros países de Latinoamérica.

Pero hay que considerar el aspecto pr áctico del asunto. ¿Qué hacemos con esos otros menores que cometen infracciones? Ese procedimiento puede llevarlo el Juez de Familia, pero tiene que estar reglado, porque ese menor tiene que tener exactamente las mismas garantías. Esta era una de nuestras preocupaciones, no por si estos actos iban a estar o no penados -por supuesto que no -, sino desde el punto de vista de las garant ías del menor. Evidentemente, lo que da las garant ías al menor es el procedimiento.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Comparto absolutamente lo que se ha señalado.

Cuando recibimos la visita de los Jueces de Menores nos plantearon exactamente el mismo problema. Nosotros intentamos cuantificar -solicitamos los datos al Directorio del INAME - las infracciones establecidas como gravísimas en este texto, cometidas por menores de catorce a ños; pueden s er mínimas, absolutamente intrascendentes, o pueden alcanzar relevancia. Si un menor de catorce a ños comete un homicidio, es evidente que se debe dar intervención a la Justicia; de ello no cabe la menor duda. Pero, de acuerdo con el r égimen de este C ódigo, esos menores quedar ían

sin las garantías del debido proceso que tienen los mayores de catorce años.

En ese sentido, coincido con el doctor Sayagués en que existe un vacío legal, porque estaríamos estableciendo una contradicción; sin perjuicio de que la única solución es recurrir a los Jueces de Familia, no estamos estableciendo ningún procedimiento para que intervengan ante una infracción gravísima cometida por un menor de catorce años. Reitero que no tengo las cifras y por ello no sé si la solución es bajar la edad a los doce años para los casos que corresponden a Jueces de Menores, dar a los Jueces de Familia la totalidad de los casos o transformar algún Juez de Familia en "irresponsable" de esa minoridad infractora, brindándole las garantías del procedimiento que se establece en el Código. Honestamente, sin las cifras me resulta relativamente complejo adoptar posición al respecto. Sí puedo decir que estoy absolutamente de acuerdo con lo que nuestros visitantes han expresado.

SEÑOR ALONSO.- En cuanto a la inquietud del señor Diputado Barrera diré que no creo que hubiera algún problema en que fuera el mismo Juez. La cuestión de la edad y el deseo de sacar a los menores de catorce años del ámbito "penal" -entre comillas-, no sólo apuntó a que tuvieran determinadas garantías sino a que se vieran librados de consecuencias no deseadas, como las internaciones con medidas de seguridad, estadías prolongadas en las comisarías y demás. Se los quiso sacar de eso y se encontró esta forma de hacerlo.

Me da la sensación de que no habría ningún problema en que el Juez de Menores atendiera también esos casos, con un procedimiento similar para determinar si se cometió o no la infracción. Los Jueces de Menores están entrenados para ello; no sucede así con los Jueces de Familia, que ni siquiera tienen la infraestructura correspondiente. Eventualmente, se podría dar determinado tipo de garantías adicionales a los menores de catorce años como, por ejemplo, que no puedan quedar detenidos en las comisarías, que no se les puedan aplicar medidas privativas de libertad, etcétera. Estoy hablando de establecer medidas que se consideren garantizadoras; no se los puede excluir totalmente de un procedimiento que, como decía el señor Diputado Díaz Maynard, es el que les da las garantías.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con este proyecto de ley, si la Policía está enterada del caso de un niño que ve amenazados o vulnerados sus derechos, se lo comunica al Juez de Familia y éste actúa según lo dispone el artículo 321 del Código General del Proceso, con todas las garantías, en cuanto se designa defensor.

Esto es lo que establece el artículo. No hay dudas de que desde el punto de vista de los derechos vulnerados del niño adolescente no existe ningún vacío legal. Pero qué pasa cuando se da una situación en la que está involucrado un niño -un menor de catorce años-, cuyos derechos no están vulnerados, aunque sí ha habido una situación de derechos vulnerados de terceros. Desde ese punto de vista, se podría establecer que actúen los Jueces de Familia y no habría duda alguna al respecto; de todas formas, en

este caso tampoco existir ía vacío legal, porque se interpreta fácilmente que un niño que supuestamente está vulnerando derechos de terceros, también lo está haciendo con los suyos y, por ende, son competentes los Jueces de Familia.

Si el problema es la explicitación en el texto, no habría inconveniente en incluir que para estos casos la competencia es de los Jueces de Familia y que la aplicación del artículo 117 es clara.

Introducirse en la otra discusión es poner por la ventana el límite de la inimputabilidad penal, porque de lo contrario la edad no sería catorce y sería trece años, y si seguimos así terminaríamos en un proceso especial, casi en la concepción, porque siempre habrá un día antes. Soy defensor de la filosofía de este proyecto en el sentido de que se es imputable penalmente desde los dieciocho años en adelante; límite arbitrario, porque a los diecisiete años no se es. Entre los catorce y los dieciocho años hay un proceso especial para determinado tipo de delitos y de los catorce hacia abajo, no existe. Cuando se da una situación de supuesta vulnerabilidad de derechos de terceras personas, no quiere decir que las conductas sean ilícitas; lo que no hay son procedimientos especiales y los derechos de los niños en el proceso son garantizados de acuerdo con el artículo 117.

A mi entender, esta debe ser la filosofía que debe impulsar este Código, pero ésta sería otra discusión; no es el debate de si estamos explicitando bien la normativa.

SEÑOR BARRERA.- Habida cuenta de la exposición del señor Alonso y a modo de reflexión, planteo el caso en el que un menor de trece años con uno de quince pegan un tiro a mi madre y la matan. El menor de trece años -aun cuando haya sido el de quince que la mató- asume esa conducta; me pregunto qué hago con esta persona.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Por una cuestión de orden.

La Comisión ha tenido por costumbre no discutir los distintos criterios en presencia de invitados, sino hacerles las preguntas pertinentes. De manera que deberíamos continuar con ese criterio.

SEÑOR PRESIDENTE. - No intentaba discutir con usted ni con los invitados, sino simplemente explicitar la interpretación que hago del texto, como lo hicieron otros señores Diputados.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No me refería a usted, señor Presidente.

SEÑOR ORRICO.- No voy a discutir este punto, porque es cierto que la Comisión no debate mientras haya invitados.

No estoy de acuerdo con ninguna de las dos intervenciones.

Cuando se trató este proyecto de Código en la Legislatura anterior yo, en lo cual estuve solo, hay un Reglamento que establece que las modificaciones que se hagan a un proyecto de Código deben hacerse por escrito. Es delito toda acción u omisión prevista por la ley penal y a eso me remitía. Naturalmente, la

violación perpetrada por un niño de seis años parecería inconcebible, pero eso no quita que pueda aprovechar un marco normativo, que además tiene muchísimos años, pertenece a una ciencia y demás. Nunca entendí el porque de una enumeración porque, a mi entender, esta tiene el inconveniente de que pueden aparecer nuevas formas delictivas -sobre todo ahora que apareció el tráfico de órganos y de drogas, los delitos a través de Internet, etcétera- y si me limité a mencionarlos a todos, después no los incorporaré.

Quisiera preguntar a los Defensores de Oficio que de esta materia saben y mucho, si verían como un menoscabo en el derecho y protección de los menores, como un rezago en el principio protector que prevé este Código, que se establezca que los delitos son los dispuestos en el Código y leyes especiales.

SEÑOR ALONSO. - El hecho de que figure de esa forma no lo vería como un menoscabo en la medida en que se contemplen las garantías debidas. Alguien podría sostener que debería hacerse alguna salvedad en cuanto al tipo de respuesta del Juez; es decir, en este momento el Juez se basa en criterios generales pero si quiere disponer una internación con medidas de seguridad por un delito de daño, lo puede hacer. Después se podrá apelar este fallo, pero en ese momento no hay cómo evitarlo. Alguien puede sostener que quizás sea bueno fijar las medidas socio-educativas más severas, es decir que las medidas privativas de libertad pudieran quedar reservadas sólo para determinado tipo de delitos.

No creo que de por sí sea menoscabante incluir los delitos en general, como así también todas las conductas previstas por la ley penal, en la medida que cuente con las garantías del caso.

SEÑOR ANTUNEZ. - Con respecto al vacío legal, opino en el mismo sentido a que refería el señor Presidente, ya que esos casos pueden ser tomados por el Juez de Familia. Asimismo, el menor que va al Juez de Familia tiene derecho a un procedimiento y a sus garantías, que indague si ese menor es el que efectivamente ha cometido lo que podría llamarse la infracción o no. Tenemos que saber si se ha cometido un hecho doloso, que está catalogado como delito por la ley penal y para ello debe existir un procedimiento.

Entiendo como el señor Presidente que no existe un vacío legal.

Quizá un régimen mixto pueda ser una buena solución. Los casos en que se suponga que puede haber una infracción grave o algo catalogado como tal por este propio Código, podrían recaer en primer instancia en el Juez de Familia, quien con una instrucción sumaria decidiría -esta es una propuesta que se me ocurrió ahora- si tiene que remitirlos al Juez de Menores o no. Esta puede ser una solución intermedia.

Entiendo que vacío legal no hay, porque puede ser materia de los Jueces de Familia. Si bien no están entrenados para desempeñar esa función, hay mecanismo para que lo estén. Lo que tiene que quedar en claro es que todo el procedimiento en materia de menores

tiene como objeto, en primer lugar, saber si el menor es el autor material del hecho o no. Eso es lo primero que hay que averiguar, para después saber cuáles son las medidas a adoptar. La primera garantía del menor es la misma que tiene todo mayor. Partimos de la base de que los menores deben tener las mismas garantías que los mayores o más; la ley debe protegerlos especialmente. En la ley las garantías del menor deben ser aun mayores.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me sentí aludido, porque fui quien sostuvo que había un vacío legal. Yo no estoy de acuerdo con el doctor Sayagués en cuanto a cuál es el contenido del vacío legal, pero existe un vacío legal en la medida en que no hay un procedimiento previsto para los menores de catorce años de edad. Ese es el sentido de mis palabras: por tanto, para mí sigue existiendo un vacío legal en este Código. No existe un procedimiento para indicar quién fue el autor del hecho ocurrido. Para ello existe una Justicia especializada que es la Justicia de Menores y no la Justicia de Familia.

SEÑORA CASTELO. - Soy Defensora de Familia y Menores, pero en la parte de Familia; de lo referente a menores infractores se encarga mi compañero. Por lo tanto aquí estoy representando a la parte específicamente de familia. Esperé para opinar hasta ahora por una cuestión puntual.

En lo que compete a familia, la parte civil, nos pareció muy importante el Código, especialmente porque nos encontramos totalmente desamparados. Había silencios y omisiones que ahora se están cubriendo. La filosofía del Código es mejorar la situación, tomar en cuenta todas aquellas puntas que habían quedado aisladas y que en muchos casos son insólitas. Todos los días nos vemos obligados a inventar o crear, al punto de generar una "legislación" nueva, a partir de cada caso que tenemos. Esos casos que nadie quiere y nosotros los tenemos todos los días.

En términos generales diría que advertí un espíritu muy positivo. Sin embargo, me gustaría hacer algunas puntualizaciones, pero no quiero que suenen como críticas. Es muy fácil hablar después que un trabajo está hecho, pero insisto en que no es mi intención criticar, sino efectuar aportes en base a la práctica desarrollada durante diez años.

Me referiré concretamente a algunos artículos. Por ejemplo, el numeral 1) del artículo 79, referido a la inscripción de los hijos, dice lo siguiente: "El niño inscripto por el padre, llevará como primer apellido el de éste, seguido del de aquella que surja acreditada como su madre". El numeral 2) expresa: "A falta de inscripción por el padre, llevará como apellido el de su madre biológica". Antes, el artículo 78 refiere al "Derecho al nombre y apellidos familiares". Aquí hay algo que me inquieta un poquito. Normalmente, en la práctica, una vez que es inscrito, el menor lleva dos apellidos. Ese criterio se mantiene si se desconoce la identidad de los padres, en cuyo caso se vuelve a lo que es el principio general hoy, esto es, aplicar dos apellidos por sorteo.

Sin embargo, en el numeral 2) se dice que "llevará como apellido el de su madre biológica". ¿Qué queda, entonces? ¿Un

apellido solo? Aquí se habla puntualmente de un "apellido", por lo cual ese menor quedaría discriminado. ¿Por qué no aplicar el mismo criterio establecido en el numeral 1), de manera de que el menor pueda llevar los dos apellidos?: "(...) llevar á como primer apellido el del padre, si lo hubiere, y si no el de la madre".

En el numeral 5) de este artículo 79 se expresa lo siguiente: "Si la inscripción la efectuaren familiares del niño, la determinación del o de los apellidos de uso común la harán éstos". Aparentemente, va una persona e inscribe a un chico. No tienen por qué ser los padres; puede suceder que la mamá lo haya tenido y que el padre no esté, no exista o esté desaparecido y vaya cualquier otra persona, por ejemplo un vecino. A esa persona se le permite hacer la inscripción, determinando el apellido. Esto me parece sugestivo; se da demasiado poder a gente que no debería tenerlo.

El artículo 86 refiere a las "Facultades del Juez de Familia". Dice así: "En caso de no existir acuerdo de los padres, el Juez resolverá, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones: A) El hijo deberá permanecer con el padre o la madre con quien convivió el mayor tiempo, siempre que lo favorezca. B) Preferir a la madre cuando el niño sea menor de dos años, siempre que no sea perjudicial para él". Se bajó la minoridad: estábamos utilizando normalmente los cinco años. Planteo esto porque es un tema que manejo todos los días en la Defensoría. Por ejemplo, si viene un padre y pretende hacerse cargo del menor, por lo general la Defensoría de Oficio tiene esta forma de trabajar: se cita a la otra persona para escuchar las dos campanas y saber qué está pasando.

Ese es el criterio que maneja nuestra Defensoría; nunca nos quedamos con un único planteo porque es sabido que concurren con propuestas insólitas. Por lo tanto, citamos a la otra parte, y a veces tenemos la suerte de que concurre, porque tenemos la potestad de citarla, pero no la obligación para que lo haga; hacemos varias citaciones y esperamos que concurre o desistimos de ello. En general, las personas concurren por el peso de que se trata de un servicio oficial y por el respeto que tiene detrás la propia Defensoría, que lo hemos ganado. Escuchamos muchos planteamientos con respecto, por ejemplo, a padres que desean llevarse a sus hijos porque las madres no son buenas en su cumplimiento, y hacen una serie de planteos. Para nosotros constituía gran tranquilidad el período de los cinco años, porque muchos de los casos que se nos plantean se trata de niños que no están tan mal tratados por las madres, sino que fundamentalmente son problemas -especialmente, la situación de abandono- que surgen de la situación económica carenciada que manejamos todos los días. Generalmente -hay excepciones- la madre se preocupa por los chicos. Entonces, el padre concurre tratando de hacer valer su paternidad y se quiere llevar al chico. Nosotros enseguida argumentamos que no lo puede hacer porque hasta los cinco años la ley protege a la madre y que si no puede probar algo diferente, ella continuará con la tenencia del niño.

Entonces, esa situación que vivimos en forma casi permanente, ahora cambiaría, por lo que ni les digo lo que puede llegar a ser.

Además, hay una protección legal para que la situación se mantenga hasta los dos años, por lo que ese argumento cambiaría un poco el planteo.

SEÑOR ORRICO.- Creo es muy interesante lo que ha expresado todos nuestros visitantes y ahora lo particularizo en la doctora Castelo.

Quiero destacar un aspecto que me parece importante tener en cuenta: todavía no tengo una posición definitiva sobre estos artículos porque desde el 79 en adelante nos resultan un gran lío para todos, ya que tienen consecuencias imprevistas. Por ejemplo, mal manejados el artículo 79 y los siguientes, pueden dar lugar a facilitar el tráfico de niños, que no es un tema menor.

Con respecto al tema específico que se estaba tratando, me gustaría reflexionar -nada más que eso - que la Defensoría de Oficio atiende a determinada gente y nosotros tenemos que tratar de hacer un Código para todos. Entonces, una cosa son las dificultades que se plantean -que las conozco porque las he vivido y alguna vez he acompañado a algún cliente o clienta a la Defensoría de Oficio en calidad de abogado, por lo que tengo alguna noción-, los problemas que se dan en determinados niveles de la sociedad y, otra, lo que se da en otros. No sé hasta qué punto el hecho de bajar la edad no es un reconocimiento a un cambio revolucionario -empleo el término adrede- que ha tenido la composición de la familia uruguaya y los papeles que cumplen sus integrantes, por lo menos, en los últimos treinta años.

Simplemente, quiero reflexionar en voz alta por honestidad intelectual. Reitero que no tengo posición definitiva, pero me parece que hay que tratar de adaptar algunas cosas.

También es cierto -lo digo desde el otro lado - que hoy en día conseguir la tenencia de un hijo por parte de un padre varón en un Juzgado de Familia, es una empresa de difícilísima solución. Se ha logrado en casos muy aislados y, honestamente, debo admitir que muchas veces advertí que no era lo mejor para el menor.

Por lo tanto, en la medida en que no se expresa concretamente con quién debe ir el menor, se debería aportar elementos. Creo que ése es el cambio sustantivo. En la actualidad, cuando se trata de un niño menor de cinco años, tengo una presunción que me ata. Me parece que, por lo menos, debemos tener una mente abierta en estos aspectos para entender el problema actual, que no es el mismo que cuando se planteó el Código Civil que regulaba estos temas hace muchos años.

SEÑORA CASTELO. - Evidentemente, no puedo desligarme de mi investidura de Defensora de Oficio; tengo la camiseta puesta.

SEÑOR ORRICO.- Por suerte, todos la tienen.

SEÑORA CASTELO.- Por ese motivo, quizá no pueda ver más allá.

Entiendo el planteo que realizó el señor Diputado Orrico, pero sigo insistiendo en que me parece peligrosa esa baja de dos años.

En cuanto al artículo 91, relativo al incumplimiento en permitir las visitas, lo considero importantísimo. Supongo que me harán la misma aclaración con respecto al hombre y a la mujer, pero hay un aspecto que me parece absolutamente importante. El segundo inciso del artículo 91, referido al incumplimiento en permitir las visitas, establece: "El Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces, escuchará a ambas partes y de ser inmotivada la reticencia de la parte obligada a permitir las visitas, dispondrá -apreciando las circunstancias del caso, así como la edad del niño o adolescente- la entrega del mismo a la parte que lo reclama, la cual deberá reintegrarlo según lo acordado, salvo que el Juez de Familia entienda que deberá conservarlo el solicitante, hasta tanto resuelva el Juez de la causa".

Asimismo, el artículo 92, titulado "Régimen de visitas definitivo", expresa: "El día hábil inmediato siguiente, el Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces en donde éste no exista dará cuenta al Juez de Familia que intervino en la fijación del régimen de visitas, remitiéndole los antecedentes con los que se formará un expediente -, el cual resolverá en definitiva sobre el mantenimiento o no del régimen fijado, así como sobre la tenencia de los hijos". Ese "salvo" y ese "así" me aterran.

En primer lugar, hay una intervención del Juez de Familia de Urgencia. Esta creación me parece positiva porque hay situaciones de urgencia que no pueden esperar y requieren de una pronta decisión, aunque no sea definitiva. Pero el punto es que toma intervención el Juez de Familia de Urgencia -me refiero al inciso segundo del artículo 91- y, luego de considerar toda la situación, puede hacer que la persona que reclama el incumplimiento de las visitas -padre o madre- se quede con ese niño o niña, hasta tanto resuelva el Juez de la causa. En esta instancia, se aplica el artículo 92, que establece que éste toma intervención en el tema y, a su vez, puede resolver lo mismo que el Juez de Familia de Urgencia y, en el mismo momento, resuelve sobre el mantenimiento o no del régimen fijado, así como también en relación a la tenencia. Este hecho me preocupa porque se trata de dos aspectos independientes, o pueden llegar a serlo.

Generalmente, cuando la gente concurre a la Defensoría -vuelvo al tema de que soy Defensora de Oficio- con una problemática de un niño, nos piden en primer lugar que se resuelva la tenencia y, en caso de que no lo soliciten, nosotros lo sugerimos; si concurre la otra parte, luego resolvemos las visitas. Aclaro que las personas incumplen en forma permanente; en ese sentido, no sabemos qué hacer porque después de la intimación, es difícil recomponer la situación. Por lo tanto, el Juez de Familia de Urgencia que considera el reclamo del padre o de la persona que va a solicitar que se haga algo porque hay incumplimiento, debe decidir, por ejemplo, que esa persona se quede con el menor hasta tanto lo resuelva el Juez de la causa. Luego, el Juez de la causa dicta resolución en ese sentido y, además, debe comenzar a estudiar el tema de la tenencia, con la gravedad de la sanción.

En ese sentido, el artículo 95, referido a la sanción por incumplimiento, expresa: "El incumplimiento del régimen de visitas homologado o fijado judicialmente podrá originar la variación de la tenencia (...)". Realmente, me parece grave. Y aclaro que generalmente soy de las primeras que peleo porque no logro que el cumplimiento de las visitas se lleve a cabo efectivamente. Pero esto es grave porque, además, estamos uniendo procesalmente a dos juicios que son de naturaleza diferente. La tenencia es un trámite voluntario que se lleva a cabo en primera instancia, nosotros lo solicitamos, y el régimen de visitas es un trámite contencioso. Entonces, ¡el Juez de la causa resuelve todo junto; además, sanciona al señor y le saca al niño! Disculpen, pero me parece muy sancionador, muy grave y se están entremezclando procedimientos. Disculpen mi forma de expresarlo, pero soy así. De todas maneras, debo reconocer que me parece muy importante pelear por el cumplimiento de las visitas.

SEÑOR ORRICO. - Manifiesto, simplemente a modo explicativo -más allá de que aquí no discutiremos la naturaleza jurídica de los convenios sobre guarda, tenencia y régimen de visitas-, que hay un incumplimiento del convenio. En la vida real los incumplimientos de convenio se hacen a través de un arma muy poderosa que ejerce quien tiene la tenencia y expresa: "No te dejo ver a los hijos". Cualquiera de nosotros que ha hecho abogacía particular tiene decenas o centenas de casos -depende a qué se haya dedicado - de padres que van a los colegios a mirar a sus hijos a través de la reja; además, encima la Directora comunica que no puede ver a ese monstruo y el tipo termina en la Comisaría de Familia y Mujer, donde pasa de todo.

Simplemente, habría que comunicar qué objetivos tiene esto. En realidad, no encuentro otro mecanismo de sanción que no sea el de perder la tenencia, porque si hay un convenio éste se debe cumplir y por esta vía tiene que ser cumplido en forma muy ejecutiva porque de otra manera se generan situaciones de hecho en desmedro de los derechos de todos. Naturalmente, estoy dispuesto a releer lo que usted ha dicho, porque comprender á que una cosa es que usted lo diga, pero otra es empezar a reelaborar en base a lo que se manifestó. Considero el aporte como muy sustancioso, pero quiero que se entienda el problema que tratamos de solucionar porque, frecuentemente, por los incumplimientos de convenios el padre que no tiene la tenencia termina siendo un simple pasador de pensión y se hace un abuso muy grande por parte de institutos que le pueden cortar la salida del país. Por lo menos, debemos comenzar a mirar este tema con cierto espíritu crítico con relación a los usos y costumbres que se han aplicado hasta ahora. Hemos mejorado mucho últimamente, pero algo debemos hacer porque realmente son situaciones de emergencia.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Haré una pequeña observación. Cuando fui abogado tuve toda clase de problemas con el régimen de visitas porque, habitualmente, uno choca con la imposibilidad del cumplimiento de éste. Sin embargo, el segundo inciso del artículo 92 establece que se deberá convocar a las partes a una audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo mayor a las setenta y dos horas y en ella se rá preceptiva la presencia del

Ministerio Público. Es decir, creo que se otorgan garantías suficientes a quien no ha cumplido como para que se pueda resolver el tema que -entendiendo- es antológicamente diferente.

En este sentido, con respecto al incumplimiento del régimen de visitas el artículo 95 dice "podrá originar" en los casos que el Juez entienda que hay mérito para ello y aplicando la concepción fundamental que informa este Código, atendiendo a los intereses superiores del niño. No establece que la perderá sino que "podrá", dejando en manos del Juez esa decisión. En principio -luego me gustaría leer la versión taquigráfica-, no me parece excesivamente sancionatorio.

SEÑORA PERCOVICH. - Este es un Código que está pensando en los derechos del niño. Quisiera saber si la doctora Castelo advierte, en las redacciones que ha señalado, un menoscabo en los derechos de los niños y niñas.

SEÑORA CASTELO.- En realidad, creo que a eso apunta mi planteo. En principio, y para redondear un poco ambas intervenciones, manifiesto que me sigue asustando la expresión "el que podrá" y que quede claro que respeto muchísimo los conceptos que pueden tener los Jueces y Fiscales, pero existe la posibilidad de una sanción de ese tipo. Pero, actualmente también se da el hecho -no tendríamos que olvidarlo y reconozco que funciona mal - de que cuando se produce un incumplimiento se intima a la persona a que cumpla. Esa intimación puede realizarse en una, dos o tres oportunidades y a veces termina en nada. Cuando algunos profesionales hemos derivado la situación a los Jueces de Familia, algunos la han trasladado a la Justicia Penal y, sino, nosotros iniciamos un trámite penal por la omisión de los deberes inherentes a la patria potestad. También está la posibilidad de que lo que existe hoy -materialmente hay una forma de sancionar - funcionara penalmente y no dijéramos: "Bueno, lo presentamos pero sabemos bien que no va a pasar nada". ¡No, que pase!

Con respecto a los menores, creo que cuando un chico está viviendo con la madre -como ocurre en la mayoría de los casos- hay problemas con las visitas. Es cierto que a veces los padres tienen que ver a sus hijos en el colegio a través de las rejas; todo eso es verdad. Comparto lo que me plantean y mentiría si dijera que no es así. Eso no quita que en una situación como esta el Juez, después de valorar todo el planteo, junto con el dictamen final -supongamos- decida un cambio de tenencia. Puede ser gravísimo para el menor que está acostumbrado a su forma de vivir en su núcleo familiar formado con su madre a la cabeza, a su barrio, a su colegio; esto implicaría cambiar todo un entorno, puntualmente para hacer cumplir algo que, en todo caso, la madre es la única responsable o no -habría que verlo y estudiarlo -, pero evidentemente el niño siempre sufre toda esa situación de incumplimientos.

Tenemos que mandar a todos los niños a psicólogos, pero tristemente la Defensoría no tiene un trabajo simultáneo con éstos. Esto es dramático porque permanentemente el niño no sabe qué hacer.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Para eso está toda la parte general del Código y la filosofía de éste que atiende precisamente al interés superior del niño. Todo eso deberá ser tenido en cuenta por el Juez que tome una medida tan drástica.

SEÑOR ORRICO. - El problema es que en la vida práctica pasan determinadas cosas y creo que debiera ser absolutamente remota la posibilidad de aplicar la vía penal. Ni siquiera estoy de acuerdo con el delito de violación de los deberes inherentes a la patria potestad, pero ponerlo como delito y mandar a alguien preso por eso creo que complica más el problema. Porque si el individuo tiene antecedentes, de paso lo meto preso y ya ni pensión pasa. Quiero salvaguardar, hasta por convicción filosófica, que no es con la ley que se resuelvan esos problemas, porque lamentablemente el hecho de que los padres se llevaran bien más allá de la separación debería ser el punto de partida que eliminaría todos los problemas. Lo que sucede es que los padres se separan y los hijos son rehenes. Esa es la verdad. Y una de las formas más crueles de rehenes que existe es la de no dejar ver a los hijos. Yo, como experiencia personal, tuve a un buen padre de familia que iba tras la reja a ver su hijo al colegio, al que lo echaban y sacaban.

Ganar el juicio implicó catorce meses de labor, porque me lo chicanearon de muchas maneras y una de ellas fue la presentación de informes de psicólogos, ante los cuales el Juez no se animaba a decidir.

Todos sabemos que cuando se entra en el engranaje judicial, el juicio se puede chicanear como en este caso catorce meses, causándole al chico que no ve a sus padres un daño gravísimo. Además, la explicación del porqué uno de los padres no ve al chico viene de un solo lado.

SEÑORA CASTELO. - Tan grave como esto es, que el padre que hace catorce meses que no ve a su hijo, dice: "Por lo tanto, hasta que no lo vea, no te paso más pensión". Entonces, estamos siempre en lo mismo, en el tira y afloje.

La ley también va a disponer algo más grave aún: otra vez el cambio de tenencia. Si bien los deberes inherentes a la patria potestad pueden ser cuestionados, porque existen y mal, el cambio de tenencia, según mi criterio, puede ser igual de grave o peor.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - ¿Cuál es el artículo del proyecto -porque releo y no lo encuentro-, que establece que el menor siempre debe ser consultado?

SEÑORA CASTELO.- Está contemplado en la parte general.

También hay una situación que puede resultar banal, pero no lo es. A veces se trata de niños muy pequeños, a los cuales no tiene sentido preguntarles su opinión, porque el niño está muy conflictuado con la situación familiar que vive. Si además de esto

le agregamos un interrogatorio respecto a qué es lo que quiere, el problema se agudiza más porque no sabe qué hacer y qué contestar. En lo personal, por lo menos, en el lugar donde trabajo, procuro que el niño no esté en medio de la situación. Entonces, no le pregunto, porque es una forma de acoso; en determinadas edades creo que puede ser perjudicial para el menor. Es acoso también preguntar sobre una situación puntual a un niño de seis o siete años que no sabe qué hacer porque lo tironean de un lado y del otro. Por suerte, con este código vamos a contar con psicólogos y psiquiatras que van a colaborar, porque en este momento el defensor hace todo. Entonces, se nos hace muy difícil, porque nos inmiscuimos en campos que no nos corresponden; pero igual lo hacemos.

Un tema que también me parece importante, refiere a la competencia de los juzgados en los alimentos. El artículo 116 del proyecto expresa: "El juez competente es para conocer en el juicio por alimentos, es el del domicilio del niño o adolescente o el del demandado, a elección del actor". Creo que este artículo nos trae un problema, un poco peligroso. Si por ejemplo, una persona presenta un trámite de solicitud de tenencia, la competencia queda fijada en un juzgado determinado. Luego, con posterioridad, solicita alimentos, pero -de acuerdo a este artículo- como puede elegir la competencia, ya sea el juzgado del domicilio del niño o el del demandado, puede suceder que la prevención quede sin efecto. Entonces, si se desprende, y a elección del actor, lo que está previsto de que si hay un juicio con domicilio ya fijado, todo lo que posteriormente se relacione con esa familia recaiga en ese juzgado. Me parece un poco grave. Considero que se debería utilizar el criterio establecido en el artículo 96 in fine que establece: "El juez competente para conocer en dichas pretensiones, es el del domicilio del niño o adolescente". Entonces, para ser coherentes utilizemos el mismo criterio para no caer en un problema de dos juzgados.

SEÑOR ANTUNEZ.- Reitero, que si este Código se comenzara a aplicar en este momento, los Defensores estamos preparados no sólo desde el punto de vista organizativo y estructural -como ya lo estamos-, sino también desde otro punto de vista que creo es el más importante. Estamos preparados mentalmente, porque sabemos que es necesario y porque las futuras generaciones así lo reclamarán.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Tal como manifestaba el señor Diputado Díaz Maynard, si la doctora Castelo tiene alguna observación más que plantear -porque su exposición ha sido muy interesante-, propongo que la haga llegar por escrito. Nuestro deseo es quedarnos, pero la Comisión comenzó a sesionar muy temprano y tenemos problema de agenda.

SEÑORA CASTELO.- No tengo ningún problema en presentar por escrito algunas sugerencias.

Por último, menciono la existencia de un Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente. A nosotros no se nos consideró; sugiero -si les parece bien- que podríamos formar parte de él, entonces, también brindaríamos aportes.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Comisión agradece la presencia de los Defensores de Oficio y serán bienvenidas las sugerencias que nos puedan hacer llegar por escrito.

Muchas gracias.

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 159 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 27 de julio de 2000

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Raúl Argenzio, Daniel Díaz
Maynard, Felipe Michelini, Jorge Orrico y Margarita
Percovich.

DELEGADO

DE SECTOR: Señor Representante Arturo Heber Füllgraff.

ASISTE: Señora Representante Beatriz Argimón.

INVITADOS: En representación de la Asociación de
Organizaciones No Gubernamentales (ONG), señores
Omar Sellanes, por la Asociación Cristiana de
Jóvenes; asistente social Enrique Saavedra por
Gurises Unidos; y doctora María Elena Martínez por
el Centro Latinoamericano de Economía Humana.

Representando al Instituto Nacional del Menor
(INAME), profesor Julio Saettone, Presidente;
doctora Stella López, Directora; maestra Clara
Caamaño, Directora de la Subdirección General;
asistente social Ema Baráibar, Subdirectora General
de Apoyo Técnico; profesor Sergio Migliorata,
Director del Instituto Técnico de Rehabilitación
Juvenil; y profesor Walter Senatore, Director de
Espectáculos Públicos.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir a la Asociación de Organizaciones No Gubernamentales, en la persona del asistente social Enrique Saavedra, de Gurises Unidos, del señor Omar Sellanes, de la Asociación Cristiana de Jóvenes y de la doctora María Elena Martínez, del CLAEH.

Como ustedes saben, la Comisión está considerando el proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia, y es nuestra voluntad política escuchar a todos los actores políticos, sociales, institucionales y no gubernamentales, a efectos de formarnos una idea cabal sobre lo que la sociedad uruguaya piensa acerca de este compendio de normas tan importante. Por tanto, esperamos de ustedes los comentarios y aportes que consideren menester realizar, los que serán recibidos con mucho gusto por esta Comisión.

SEÑOR SELLANES.- En primer lugar, quiero agradecer esta oportunidad de hacer sentir la voz de la Asociación de Organizaciones No Gubernamentales. Tal vez los señores Diputados ya cuenten con los materiales que sobre este tema hemos ido produciendo en el correr de los años 1997, 1998 y 1999. En ese sentido, voy a realizar una breve síntesis de los antecedentes que se generaron frente a la perspectiva de aprobación de un nuevo Código.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría de la Comisión me informa que no contamos con ese material.

SEÑOR SELLANES.- En ese caso, podemos facilitar a la Comisión esa documentación.

El 15 de mayo de 1998, en el Salón Dorado de la Intendencia y financiado por UNICEF, se organizó un encuentro que se llamó, "Derechos de niños, niñas y adolescentes en la vida cotidiana; ¿para qué un nuevo Código?". En este encuentro participaron algunos legisladores y también algunos de los integrantes de la Comisión redactora. Luego se produjo un material que se denominaba, "Todo está listo el agua, el sol y el barro, pero si falta usted no habrá milagro", en relación a los distintos artículos del proyecto, realizando aportes que se pensaba podrían ser incorporados, modificando alguna disposición.

Después se trabajó en otro documento que se llama "Reflexiones y aportes sobre el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia", en el que se pauta lo que desde el mundo de las ONG se pensaba en relación a esta iniciativa, lo que se hizo en conjunto con la red de infancia.

Por último, en 1999 se realizó el encuentro "Cooperación Estado y sociedad civil, los desafíos del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia".

Desde 1997, la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, que trata de nuclear a todas las instituciones que trabajan con la infancia, participó activamente del proceso de elaboración del Código, y nuestro deseo es que se apruebe lo más pronto posible.

SEÑOR SAAVEDRA.- La Asociación Nacional integra y reúne a unas sesenta Organizaciones No Gubernamentales que están orientadas al desarrollo. En ese sentido, varias de ellas se dedican a trabajar en la atención directa de la infancia, realizando nuestra tarea en el espíritu de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, perspectiva desde la cual hemos tratado de adecuar las prácticas cotidianas de nuestras instituciones.

Consideramos que el proyecto de Código elaborado contempla el aporte de distintas personas y técnicos que desde la sociedad civil han estudiado y trabajado en relación a esta temática, por lo que, en términos generales, avalamos este Código. Creemos que llegar a un producto de este tipo representó un esfuerzo muy importante de la sociedad civil y de las Organizaciones No Gubernamentales. A nuestro juicio, va a constituir una importante herramienta para nuestro trabajo cotidiano, en beneficio de los niños.

SEÑORA MARTINEZ.- Desde nuestro punto de vista y del de los asesores de los organismos internacionales, este Código es perfectamente adecuado y cumple con las obligaciones internacionales del Estado uruguayo, frente a las cuales hoy estamos en falta; tendríamos que haber sancionado este Código mucho antes.

En principio, no tendríamos nada nuevo para proponer.

Consideramos que este proyecto de Código realmente contempla la intención de dejar en claro que el niño y el adolescente son sujetos de derechos; no son individuos en formación, en proyecto, sino seres humanos, personas con derechos y obligaciones.

Si bien todo proyecto puede ser mejorado, creemos que éste es absolutamente adecuado. No obstante, estamos dispuestos a seguir trabajando; disponemos de mucho material, no sólo en materia de documentos de resultado sino de discusiones internas que podemos hacer llegar a la Comisión.

Reitero que, en principio, este es el mejor proyecto de Código que podemos lograr. Obviamente, nunca será el mejor de todos, pero es importante no sólo contar con un buen Código sino que éste se concrete lo antes posible.

SEÑOR PRESIDENTE.- La doctora Martínez expresó que estábamos en falta, y no sé si se refiere al Parlamento como institución o a la sociedad uruguaya. En los mejores términos debo decirle que desde la Legislatura pasada el Parlamento se ha estado preocupando por este tema; la Cámara de Representantes del período anterior aprobó el proyecto de Código y, lamentablemente, los tiempos políticos y

electorales no permitieron que el Senado de la República realizara un estudio acabado del tema y pudiera votar el proyecto.

A mi juicio, un Código es una herramienta muy importante, sobre todo en este caso, que encara reformas profundas de las normas de nuestra sociedad. No hay que olvidar que el actual Código del Niño rige desde 1934 y que ahora estamos legislando para décadas venideras. Por ello, es imprescindible que la sociedad uruguaya a través de su Parlamento se dedique el tiempo necesario para trabajar. Por esta razón la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha creído necesario escuchar a todos los actores. Esto puede interpretarse como una pequeña demora, pero no lo es; se trata de que podamos nutrirnos de buenos elementos para que el proyecto de Código resulte lo mejor posible.

SEÑORA MARTINEZ.- De ninguna manera desconocemos el proceso que ha tenido el proyecto; lo seguimos de muy cerca. Sabemos que en la Cámara de Representantes el trámite fue riquísimo y que en el Senado se dispuso de poco tiempo, a pesar de que se trabajó hasta el final de la Legislatura.

Cuando digo que estamos en falta no me refiero al Parlamento porque no lo integro; estoy hablando de que la sociedad uruguaya no ha cumplido con sus obligaciones internacionales y, sobre todo, no ha proporcionado a sus niños y adolescentes un instrumento jurídico que realmente los proteja.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro el alcance de las palabras de la doctora Martínez.

SEÑOR MICHELINI.- Agradecemos la presencia de esta Asociación y los aportes que han realizado en esta y en otras instancias a fin de que se pueda legislar en buenos términos. En ese sentido, expresamos nuestro reconocimiento al trabajo que han efectuado y que desarrollan en forma cotidiana para la defensa y promoción de la niñez y la adolescencia carenciadas.

Hay un aspecto del proyecto que se sorteó razonablemente bien en la Cámara de Representantes pero mereció observaciones durante la discusión en el Senado y me atrevo a decir que será tema de debate en esta Comisión y luego en el plenario. Me refiero a la situación de los niños que puedan incurrir en eventuales infracciones a la ley penal. Más allá de los aspectos jurídicos respecto a los que los señores Diputados han intentado hacer una composición de lugar -sin duda, se trata de un tema delicado-, me gustaría que aportaran una perspectiva fáctica en cuanto a cómo debería trabajarse ante la eventualidad de que un niño pusiera en riesgo derechos de terceros y los suyos propios.

SEÑORA MARTINEZ.- En principio, es obvio que un niño -es la denominación que el proyecto de Código da a los menores de catorce años- puede ejecutar conductas que perjudiquen los derechos de terceros y los propios; el tema debe ser centrado en ese lugar.

El proyecto establece claramente que un niño menor de catorce años no puede ser llevado a la Justicia; no creo que signifique que queda absolutamente fuera de todo sistema de prevención. Pese a que el señor Diputado dijo que no nos refiriéramos a aspectos jurídicos, debemos hacer algún comentario respecto del artículo 26 ya que esta disposición da el encuadre a las posibilidades de trabajo en las que se inserta la sociedad civil. El artículo 26 dice, por un lado, que el Instituto Nacional del Menor es "(...) competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes". Por otro lado, este Instituto tendrá que velar, dedicar e studios técnicos y luego ver la adecuada admisión, ingreso, atención, derivación y desvinculación de los niños y adolescentes bajo su cuidado. También establece la competencia de urgencia en el caso de niños que incurran en ciertas conductas.

Teniendo en cuenta la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil -sobre todo de las dos que están representadas aquí, que trabajan con niños en situación de riesgo o que están en conflicto con las leyes penales-, se puede decir que estos menores pueden insertarse en la sociedad, por supuesto, siempre y cuando ese niño no vuelva a agredir el derecho de terceros. Ese menor al estar agrediendo los derechos de terceros, también se está perjudicando a sí mismo. Entonces, queremos que la formación de ese niño lo haga entender que esa no es su forma de conducta.

SEÑOR SELLANES.- Lo más importante a destacar es la capacidad que tiene ese adolescente o niño para mejorar su conducta y cambiar de hábito a través de ciertos programas; nos referimos a menores que viven situaciones tal vez violentas o agresivas condicionadas por el propio barrio donde vive.

Creemos en la capacidad de cambio y de rehabilitación de estos chicos. Estamos plenamente convencidos de que existe un tiempo en el que están formando su personalidad y todavía no son un producto acabado para la sociedad.

Permanentemente estamos en presencia de situaciones de violencia, que además no escapan a clases sociales. A veces hay chicos que concurren a nuestras instalaciones -en este caso, de la Asociación Cristiana de Jóvenes- de clase media y alta, que también protagonizan situaciones violentas y agresivas contra vehículos o contra una propiedad privada.

Desde nuestro punto de vista, la rehabilitación o reinserción a la sociedad es vital.

SEÑOR SAAVEDRA.- Quiero recalcar la necesidad de establecer en estos casos medidas de intervención que tengan como parámetro la educación, apostando desde nuestra experiencia que es con niños en situación de calle a habilitar los mecanismos concretos para que ellos puedan re flexionar, reparar y reinsertarse en un proyecto concreto.

En el caso de un niño de seis, siete u ocho años que puede generar daño contra terceros, tratamos de involucrar a su familia

para buscar soluciones que, en definitiva, no causen un nuevo daño sobre este niño.

SEÑORA ARGIMON.- Nos gustaría dejar constancia de que sabemos cuánto han trabajado las organizaciones que nos visitan, no sólo en el abordaje específico sino también, como decía el señor Saavedra, con los niños y su familia. En efecto, cuando se habla de niños en situación de vulnerabilidad social, sabemos que no basta con trabajar y darle los componentes para que en su reingreso a la sociedad llegue en las mejores condiciones posibles para asumir un proyecto de vida como todos queremos, sino también que la familia que lo recibe acompañe este proceso. En realidad, este trabajo forma parte de un proceso silencioso que no se ve, pero es imprescindible.

Reiteradamente hemos agradecido a los compañeros de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración su amabilidad por dejarnos participar en reuniones de interés. Pese a no formar parte de esta Comisión, me gustaría hacer una propuesta. La doctora Martínez se refería a la responsabilidad de la sociedad y a la nuestra, como parlamentarios, en el sentido de concretar el proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia a lo que debo agregar las observaciones que recibimos internacionalmente. Creo que en agosto el comité que sigue a los países que han ratificado la Convención Internacional de los Derechos del Niño volverán a observarnos, porque aún no hemos adaptado nuestra legislación. Es decir, no sólo asumimos esta responsabilidad por considerarla de suma importancia, sino que también como Estado estamos en falta.

En tal sentido, propongo que el señor Presidente averigüe en Cancillería sobre el particular, porque me parece un aspecto importante.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En términos generales, estoy de acuerdo con lo que se ha dicho. No sé si se abordó el tema o no, pero la visita de los Jueces de Menores nos ha planteado varias dudas respecto de cuál es el límite en que debe establecerse la imputabilidad. En tal sentido, hemos solicitado algunos datos al INAME y se nos ha contestado que la edad mínima en que se registra la comisión de un homicidio es de diez años. Existen conflictos con la ley a partir de los siete años, hurtos, etcétera, pero homicidio a partir de los diez. Yo que bregué con toda sinceridad porque se subiera el límite a los catorce años, me quedan algunas dudas sobre qué pasaría si se bajara el límite a doce años para el caso de niños que cometen infracciones graves, si no tienen más protección en la medida en que existe todo un procedimiento jurisdiccional con las garantías del debido proceso.

SEÑORA MARTINEZ.- Quiero hacer dos puntualizaciones.

En primer lugar, si bien al día de hoy en el INAME no se registran delitos de sangre cometidos por niños menores de diez años, últimamente hemos visto que sí ocurren en el mundo e, inclusive, los cometen niños de muchos menos años. Por lo tanto, creo que el punto no es la edad en que se cometen los delitos.

Creo que la cuestión de la edad -este es un aspecto que discutíamos desde que discutíamos Derecho Civil - debe estar determinada por el hecho de cuándo esa persona tiene capacidad de raciocinio y de darse cuenta realmente de sus actos. Es decir que no creo que la determinación de la edad de doce o de catorce años -internacionalmente, se discute cuál es la mejor edad para establecerlo-, deba pasar por la edad en que se cometen los delitos.

En segundo término, el argumento que expresó el señor Diputado Díaz Maynard es muy interesante, porque el debido proceso legal ya otorga determinadas garantías; en ese sentido, creo que el trabajo de los niños dirigido por el INAME, también las debería ofrecer. ¿Cuál es la diferencia? Está establecida, sobre todo, porque hay mayor publicidad cuando se trabaja a través de la Justicia, y a los niños se les trata de prevenir de la publicidad. Es un tema realmente discutible que dependerá mucho de la forma en que trabaje el Instituto Nacional del Menor. Nosotros hemos trabajado mucho con el INAME y sabemos que es un organismo que realmente está comprometido con los derechos de la infancia; obviamente, es una institución administrativa, pero tiene grandes contralores.

Creo que la edad establecida es correcta, pero es un tema que puede plantearse porque hay determinadas garantías que se pueden dar -como la publicidad, el defensor y otras- que no existen en el otro caso. Reitero que se trata de un tema totalmente discutible. En lo personal, apuesto por esta modalidad, porque me parece que una de las peores cosas que se puede hacer a un menor es la publicidad de su situación. Si se maneja internamente en un organismo técnico -gubernamental, pero técnico-, quizá se realice con mayor soporte técnico y con mayor privacidad.

SEÑOR SELLANES.- Por otro lado, habría que analizar de cuántos casos estamos hablando.

Sabemos la cantidad de población que maneja el Instituto Nacional del Menor y cuántos menores hay en el país; debemos ver cuántos son los menores de diez y once años que realmente han cometido delitos. Hay que analizar en qué entorno se encuentra esa cifra con relación a la cantidad de población de menores. Ello también nos pasa a nosotros. ¿Cuántos profesionales podemos llegar a cometer un delito ante un analfabeto? Habría que analizar los porcentajes. Obviamente, depende de los delitos, pero son situaciones a las cuales no nos podemos enfrentar porque quizá se trata de casos muy puntuales y esporádicos.

Teniendo en cuenta nuestra experiencia de trabajo, seguimos pensando que la edad de protección de los catorce años resulta prudente.

SEÑOR ORRICO.- Brevemente, quiero plantear cuál es la inquietud exacta de, por lo menos, algunos de nosotros. Aclaro que, en este momento, no importa demasiado cuántos son.

Quienes somos abogados desde hace mucho tiempo, sabemos que los Jueces tienen determinados criterios. Hemos aprendido en la

dura práctica que aquello de que la costumbre no es fuente de derecho, es absolutamente falso. La costumbre es fuente pertinaz de derecho. Si ello no fuera así, todas las notificaciones que se realizan en este país serían nulas debido a que los requisitos establecidos para notificar no se cumplen; sin embargo, ¿quién va a pedir la nulidad porque le tiraron el cedulón por debajo de la puerta? Se trata de filosofías del derecho, pero hacen a la vida.

Es muy cierto que la educación es una permanente transmisión de valores, y si uno nace en un lugar en donde los valores son distintos a los de la sociedad actual, los va a cultivar; puede ser el valor de la fuerza o el de la distinción por poseer un arma. Aclaro que no me refiero a la culpa en el sentido moral. Supongamos que un niño de once años comete un delito grave o, mejor dicho, demuestra una conducta que en un adulto significaría un delito, algunos de nosotros vemos con cierto terror que no existe un procedimiento específico -por lo menos, es mi interpretación- para ese caso.

Entonces, el problema es que, aunque se puedan hacer interpretaciones a través del artículo 117 del mismo Código -creo que no es aplicable, pero se podría estirar hasta lograr interpretarlo-, hay un Poder Judicial que está acostumbrado a hacer las cosas de cierta manera y me parece que va a seguir por esa senda, en el sentido que continuará con la aplicación de un derecho de tipo tutelar y perderá de vista nuestra pretensión de que el niño sea sujeto de derecho. Si bien hay una norma constitucional que lo regula, en un trabajo teórico para presentar ante la Academia, puedo sostener que la Constitución se aplica siempre por lo que se debe aplicar el debido proceso; para la Academia, resulta precioso, pero entiendo que gran cantidad de Jueces nuevamente van a hacer lo que ellos quieren. Con esto pretendo plantear cuál es el problema.

Entiendo que como concepto está bien tratar de "desjudicializar" todo lo que tiene que ver con niños y adolescentes, pero la realidad me indica que cuando un niño o adolescente demuestra una conducta que realizada por un mayor sería delito, en el mejor de los casos lo van a llevar a un Juzgado, y aclaro que lo pueden llevar a lugares peores. Me parece que en esos casos tengo que prohibir determinadas medidas, como el encierro permanente; se debe decir expresamente, porque, de lo contrario, hay problemas.

Ese es un asunto que todos planteamos. Se dice que el menor de catorce años es irresponsable, pero resulta que el mayor de catorce años tiene garantías procesales que no las tiene quien es menor de catorce años.

No sé si queda claro que el problema es de procedimiento; no hay un procedimiento específico para los menores de catorce años, y creo que hay que decirlo. Eso no significa estigmatizar demasiado, pero peor que el estigma, en todo caso, sería no tener garantía alguna, por lo que vamos a ello; los hechos son tercos.

SEÑOR MICHELINI.- Concretamente, quiero realizar una pregunta a la delegación presente; aclaro que aquí no se trata de debatir con las visitas ni a través de ellas hacerlo con otros colegas, a quienes tenemos respeto por su dedicación y estudio de esos temas.

Nuestro sistema penal está basado en que antes de ser sujeto de un proceso penal, el individuo comete hechos con conciencia de voluntad contra una norma de Derecho Penal; y después de ese proceso, se le impone una pena. Esa es la primera premisa de lógica básica.

La segunda premisa básica que se tenía era que hasta los dieciocho años no se tenía conciencia y voluntad, por lo tanto, se era inimputable. La experiencia claramente ha demostrado que éste es un límite de ficción. Por otro lado, al no contar con procedimientos especiales en los cuales se establecieran las garantías del debido proceso, existía una mayor indefensión.

La pregunta que deseo formular, y que tiene relación con este debate, es la siguiente: ¿hasta cuándo se puede estirar esa situación? Porque, si se posterga tanto, en realidad los dieciocho años de la conciencia de voluntad se van a terminar y eliminar.

Sabemos que los señores invitados tienen experiencia de trabajo con niños en situaciones muy especiales pero, si bien es cierto que hay circunstancias que se dan en todas las clases sociales, vemos que la mayor preocupación está en casos de familias con enormes problemas. ¿Estos chicos pueden tener, a los doce años, conciencia y voluntad? Me refería a hechos gravísimos, como podría ser quitar la vida a otra persona.

SEÑOR SELLANES.- Con respecto a este tema hay dos bibliotecas: los que están de acuerdo y los que no lo están. Todo depende del proceso de maduración de los chicos y del entorno familiar donde son criados. A veces, están habilitados para trabajar porque es lo que han vivido desde los cuatro o cinco años, por ejemplo, cuidando a sus hermanos -generalmente, estas situaciones se dan en lugares donde el entorno es más pobre-, pero a veces los chicos tienen un grado de inmadurez total. Con frecuencia sucede que llegan a la Universidad jóvenes totalmente inmaduros, que están indefinidos desde el punto de vista de su perspectiva, de su sexualidad y de su orientación de estudio. Es muy difícil poder definir esto y depende mucho del entorno en que se mueve esta franja etaria.

Existen casos en que, tanto una adolescente con doce años como una niña con siete o nueve años puede estar biológicamente preparada para ser madre -es un componente importantísimo que muchas veces se da-, pero sigue jugando con muñecas. Es decir, puede ser madre desde el punto de vista de su madurez sexual y biológica, pero no está preparada para engendrar un niño y cuidarlo.

Por este motivo, nos inclinamos por esta franja etaria -es una franja-colchón- que ofrece un margen de duda con respecto a ese proceso de maduración. Esto pasa con niñas, con adolescentes y

sucede en todos los lugares, dependiendo del entorno, así como del conjunto familiar. Casos en que se dan diferentes circunstancias como, por ejemplo, una familia protegida, una familia protectora o una madre soltera con su hijo o hija, dependen mucho del entorno. Reitero que por esa razón nos inclinamos por esta franja de edad en la que se da ese margen del que hablábamos. Quizás, algún chico a los doce años sea extremadamente maduro y conciente de lo que está llevando a cabo, por todos los procesos que ha vivido; pero pensamos que la gran mayoría no lo está.

SEÑOR SAAVEDRA.- La pregunta que formulaba el señor Diputado Michelini iba dirigida específicamente al sector de mayor vulnerabilidad o de mayor riesgo social. Si bien esto es cierto -hemos manejado que estas cosas no son privativas de determinados sectores-, también lo es que el número más importante de infracciones o situaciones se dan en determinados núcleos que son más conflictivos. Con respecto a su pregunta sostenemos, desde la práctica concreta, que las propias situaciones que han vivido estos niños y niñas de entre doce y catorce años o bien entrando a esa edad, han sido de una alta violencia, muchas veces con dificultades desde antes de nacer y con problemas de crianza. Estos chicos se manifiestan con una autoestima muy baja, muchas veces la violencia que generan la reproducen de la violencia social.

Creo que podemos sostener que estos sectores específicamente, por un montón de actitudes, muchas veces manifiestan conductas que pueden parecer de adultos mezcladas con elementos que pueden ser sumamente infantiles. Cuando uno ve a un adolescente de doce años que está trabajando, quizás la tarea que realiza está confundida con el juego. Por ejemplo, en un semáforo de Avenida Italia podemos observar a un adolescente que al mismo tiempo que juega, detiene un auto y lo limpia; es una conducta sumamente infantil.

Por lectura de lo expuesto por otros grupos que han abordado el tema, sabemos que aquí se han manejado aspectos como la deserción escolar, los índices de deserción y las características de la familia. Pero, para empezar, las propias situaciones que viven estos niños y adolescentes poseen una actitud inmediateista, en el sentido de que viven el presente y reflejan inmediatamente, en el acto; no pueden mediar una actitud reflexiva frente a un hecho. Esta es una conducta primaria, infantil, y está centrada por la situación de contexto social, de socialización y de desarrollo que han vivido.

Entonces, centrándonos en este grupo de los niños más vulnerables, en líneas generales podemos afirmar que en la edad de doce y trece años siguen manteniendo una conducta infantil y, aun peor: por carencias específicas en su grado de socialización, no pueden mediar una reflexión frente a un hecho concreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos el aporte de la delegación de la Asociación de Organizaciones No Gubernamentales.

(Se retiró a la Sala la delegación de la Asociación de Organizaciones No Gubernamentales)

(Ingresa a Sala la delegación del Instituto Nacional del Menor)

—La Comisión tiene el agrado de recibir al Presidente del INAME, profesor Julio César Saettone; a la Directora, doctora Stella López; a la Directora de la Subdirección General, maestra Clara Caamaño; a la Subdirectora General de Apoyo Técnico, asistente social Ema Baráibar; al Director del Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil, profesor Sergio Migliorata, y al Director de Espectáculos Públicos, profesor Walter Senatore.

Esta delegación fue convocada nuevamente ya que quedaron pendientes algunas exposiciones. Comenzaremos con la asistente social, señora Baráibar.

SEÑORA BARAIBAR.- Agradezco la oportunidad que me brinda esta Comisión para comentar algunas aspectos del proyecto del Código de la Niñez y Adolescencia.

En lo personal, compartimos las líneas generales del proyecto de Código por entender que abarca la regulación de la niñez y adolescencia, comprendiendo a todos los niños y adolescentes de nuestro país. Ya no tenemos a los niños desprotegidos y abandonados; todos están abarcados y a todos se les aplica la concepción como sujeto de derecho.

Lo compartimos porque sustituye el enfoque de una normativa que considera al niño como objeto, transformando la situación jurídica de los niños de objeto en sujeto con todos los derechos de la persona humana; porque consagra la concepción del interés superior del niño como norte de todos los operadores; porque reconoce la necesidad de políticas sociales como único camino para asegurar a todos los niños del país las condiciones que garantizarán efectivamente sus derechos. Sólo la existencia de políticas sociales asegurará la protección integral reconocida en el presente Código. Asimismo, lo compartimos porque la familia está definida como el ámbito natural y óptimo para que el niño deba desarrollar su propia personalidad y que, en caso de imposibilidad, lo sea un hogar de alternativa en carácter transitorio o permanente.

Nuestro aporte sólo intenta introducir algunas mejoras o precisiones operativas. Compartimos en todos sus términos el artículo 26 sobre las competencias que el proyecto del Código reconoce al Instituto Nacional del Menor. Al respecto, sólo deseo realizar una precisión.

Este artículo 26 asigna al INAME la fiscalización, por lo menos una vez al año, de las instituciones privadas a los efectos de evaluar la situación en que se encuentran los niños y adolescentes, así como el trato y formación que se da a los mismos, de acuerdo con los derechos que poseen. Redactado así, este artículo incluye a todas las instituciones de enseñanza a las que concurren niños y pensamos que se podría estar invadiendo competencias de otros organismos en lo que hace a la formación que se les da. Entendemos pertinente la fiscalización a efectos de

evaluar la situación en que se encuentran los niños y los adolescentes con relación a sus derechos y a las obligaciones de dichas instituciones. Pero estaríamos sugiriendo que el párrafo quede redactado de la siguiente forma: "Dicha fiscalización será efectuada por asistentes sociales u otros profesionales a efectos de evaluar la situación en que se encuentran los niños y adolescentes, de acuerdo a los derechos que éstos tienen y a las obligaciones de dichas instituciones". Es decir que estamos proponiendo eliminar la expresión "así como el trato y formación que se les da a los mismos".

Además, proponemos que se suprima la última parte del último párrafo sobre irregularidades o delito y mantener "El Instituto Nacional del Menor podrá formular observaciones, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por la constatación de violación de los derechos del niño y adolescente". Entendemos que la intervención del INAME es con relación a garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y no en torno a la formación que se le imparta a través de las instituciones de enseñanza, si se las incluye.

La otra posibilidad sería plantear que "El Instituto Nacional del Menor fiscalizará, por lo menos una vez al año, a las instituciones privadas de promoción y atención de niños y adolescentes".

Serían dos opciones: limitamos el tipo de institución privada, restringiéndolas a las de promoción y atención del niño y adolescente, y por ahí estaríamos eliminando a las instituciones privadas destinadas a la educación; o bien damos lugar a la propuesta de eliminar la formación que se da a los mismos y limitar la intervención con relación al grado de cumplimiento de los derechos de los niños.

Con respecto al Capítulo XI, relativo a la protección de los derechos amenazados o vulnerados del niño y adolescente, que trata de las medidas de protección que se podrían aplicar ante la amenaza o violación de los derechos del niño, decimos lo siguiente.

El artículo 120 reconoce dos tipos de medidas ambulatorias. Este Capítulo establece las distintas medidas de protección que se pueden ir adoptando cuando se reconoce que un niño o adolescente está amenazado o violado en su derecho. El segundo tipo de medidas son de carácter ambulatorio.

El literal A) del artículo 120 plantea que el Juez dispondrá las siguientes medidas: "Que el Instituto Nacional del Menor otorgue protección a sus derechos a través del sistema de atención integral diurno. Al mismo servicio podrá recurrirse respecto a los institutos privados especializados, que así lo acepten.- El Instituto Nacional del Menor podrá aplicar directamente estas medidas cuando su intervención ha sido requerida por el niño, padres o responsables, o terceros interesados". El literal B) del artículo establece como segunda medida la "Solicitud de

tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a instituciones públicas o privadas".

De acuerdo con esta redacción, sólo se reconoce al INAME la posibilidad de aplicar directamente las medidas indicadas en el literal A); no se establece nada con respecto a las que figuran en el literal B). En el entendido de que en función de las competencias consagradas en el artículo 26 el INAME debe poder solicitar tratamiento ambulatorio, médico, psicológico o psiquiátrico a instituciones públicas o privadas, parecería lógico que también pudiera aplicar directamente las medidas indicadas en los literales A) y B). Por lo tanto, recomendamos trasladar el párrafo sobre el INAME al final del artículo, retirándolo del literal A).

El artículo 121 establece medidas en régimen de internación compulsiva. Resulta llamativo que se pretenda regular legalmente el plazo de evolución de una enfermedad. Si bien parece claro que se ha querido proteger el derecho a la libertad del niño o adolescente, queda vulnerado el derecho a recibir tratamiento médico adecuado y protección cuando hay riesgo para su vida o su salud. El proyecto de Código restringe la atención de niños o adolescentes con patología psiquiátrica a setenta y dos horas. Pero hay que tener en cuenta que las causas de internación psiquiátrica en adolescentes se aproximan en porcentajes a las de internación de adultos; las patologías psiquiátricas son las mismas y su evolución es muchas veces peor.

En el proyecto de ley de salud mental, creado en el marco del Encuentro Interinstitucional de la Comisión Asesora Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública, con la participación de ambas Cátedras de Psiquiatría de la Facultad de Medicina, de la Facultad de Psicología, del INAME, de la ANEP, del CODICEN y de organizaciones de familiares y comunidades terapéuticas, entre otros, se define que la internación de pacientes agudos se realizará de acuerdo con las normas vigentes, con autorización de dos médicos y con un plazo tentativo de internación de treinta días, y que luego se evaluará la posibilidad de reutilizar un nuevo plazo de treinta días, hasta el alta.

Actualmente se plantea el problema de los treinta días que brindan las instituciones de asistencia médica colectiva que determina que, cumplido el plazo, los pacientes quedan sin asistencia y, muchas veces, sin alta por mala evolución de su enfermedad, siendo necesaria su internación en el sistema público, que se ve sobrecargado.

No puede entenderse que mientras esta Comisión trabaja buscando alargar los plazos de internación en agudos a por lo menos sesenta días, el proyecto de Código prevea para las mismas enfermedades un plazo de setenta y dos horas. Esto resulta violatorio del derecho a recibir asistencia; no es posible que un adolescente portador de una psicosis aguda o de esquizofrenia sea dado de alta en setenta y dos horas, cuando las pautas y protocolos de tratamiento a nivel nacional e internacional están pensando en tratamientos de, al menos, veinte días. Igual gravedad

trae aparejado el manejo de pacientes suicidas o con conductas violentas graves.

Por lo tanto, proponemos una modificación del artículo 121 y sugerimos la siguiente redacción: "(Medidas de régimen de internación sin conformidad del niño o adolescente).- El Juez sólo podrá aplicar las siguientes medidas de internación sin conformidad del niño o adolescente, debiendo constatar que se den los requisitos que en cada caso correspondan: A) Internación del niño o adolescente con patología psiquiátrica en establecimiento especializado, de acuerdo a las normas vigentes, con autorización de dos médicos, con un plazo de internación no mayor de treinta días, pudiéndose reutilizar por prescripción médica nuevo plazo de treinta días, hasta el alta. (...)" De este modo, estaríamos estableciendo en sesenta días el plazo máximo de internación, sin conformidad del niño o adolescente, en establecimientos especializados.

SEÑOR ORRICO.- Debo decir que nunca entendí demasiado bien este plazo de setenta y dos horas; quizás por mi pasado de visitador médico. Lo tenía marcado como algo para revisar. En lugar de fijar un plazo, ¿no sería mejor referirse a los protocolos que la ciencia indica? No sé bien cómo mencionarlos, pero la idea es esa.

En este asunto de las patologías psiquiátricas no hay que estar demasiado informado para saber que no hay enfermedades sino enfermos. Entonces, si uno lleva el derecho de protección a su límite máximo y a un individuo que ha intentado suicidarse porque tiene una patología psiquiátrica gravísima se le establece un plazo máximo de sesenta días, ¿qué garantías hay de que en ese término va a estar bien? Si bien en estas materias siempre existen peligros -ya el doctor Barriarán escribía sobre algunas cosas terribles que hicieron los médicos a principios de siglo-, en estos casos, necesariamente los plazos tiene que fijarlos la vida y no nosotros en un Código.

En definitiva, esta disposición me genera muchas dudas.

SEÑORA BAR AIBAR.- Estamos hablando de medidas en régimen de internación compulsiva; se trata de internación de niños y adolescentes en instituciones de agudo, que tienen características especiales. Lo que refiere a centros especializados de tratamiento psiquiátrico es tema de otro artículo. Aquí se trata de una internación con determinadas características; estuve leyendo la norma de Salud Pública y si bien esta medida no se puede tomar como de privación de libertad sino de tratamiento, se efectúa en centros muy particulares.

En el proyecto de Código las medidas se plantean en forma gradual.

Por un lado, las medidas ambulatorias, o sea, sistema de atención integral diurno y tratamiento médico; por otro lado, el régimen de internación compulsiva.

Lo que regula el proyecto de salud mental al establecer los días es la permanencia en centros de agudos. De todas maneras, me permito decir que sería conveniente consultar a la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay o a la Comisión Asesora Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR ORRICO.- No tengo el afán de debatir el punto sino de aclarar, porque estos temas me despiertan muchas dudas. En realidad, el artículo 123 limita ese tratamiento al decir cuando se encuentre gravemente amenazado su derecho a la vida o integridad física. Tal como está redactada la norma inhibe la integridad del tratamiento. Es decir, el tratamiento no termina cuando desaparece el peligro de la vida o la integridad física, sino cuando el individuo sana.

Se trata de dudas y no quiero debatir; me parece razonable lo que plantea la señora Baraibar en el sentido de consultar a la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay.

SEÑORA PERCOVICH.- Estoy de acuerdo con que hay que hacer una consulta técnica. Quisiera saber qué tipo de resultado se obtiene a través de este tratamiento sin la aceptación o conformidad del sujeto.

SEÑORA BARAIBAR.- A través de estas internaciones en los centros se intenta compensar al niño y no abordar el tratamiento de la enfermedad psiquiátrica, que se puede atender en otro centro. Se trata de compensar la crisis aguda, donde muchas veces corren peligro de vida el paciente y los demás.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero saber si entendí bien.

Todos sabemos que las medidas de compensación urgentes pueden requerir determinadas aplicaciones, aspecto en el que por suerte se ha ido evolucionando; a su vez, esto ha defendido los derechos de los niños y de los adolescentes, pues anteriormente se aplicaban tratamientos que fueron muy negativos en estos aspectos. En tal sentido, pregunto qué recursos tenemos en el país para que estos tratamientos alcancen las características debidas, aspecto que creo constituye otro problema.

Por lo tanto, quisiera saber si el INAME no considera suficientes las setenta y dos horas previstas para aplicaciones de "shock", no para el tratamiento a largo plazo destinado a curar al sujeto, sino para el de contención.

Mi temor surge por experiencias anteriores donde se utilizó este tratamiento como medida punitiva.

SEÑORA BARAIBAR.- En la fundamentación de la modificación del artículo participó el Departamento de Psiquiatría del INAME; concretamente, la Directora participó en la Comisión Asesora Técnica de Salud Mental. Dicha Comisión trabaja en aras de prolongar los plazos de internación de agudos como máximo hasta los sesenta días. En algunos casos se logra a una compensación en setenta y dos horas, pero siempre se podrá sacar al niño o al

adolescente en ese tiempo y entonces el plazo ser á de hasta sesenta días.

Lo que se plantea es que setenta y dos horas son absolutamente insuficientes y el plazo se alarga a sesenta días, como en el caso de los adultos. No es posible que un adolescente portador de psicosis aguda o de esquizofrenia sea dado de alta en setenta y dos horas -esta es la posición del Departamento de Psiquiatría del INAME-, cuando las pautas y protocolos de tratamiento a nivel nacional e internacional establecen como mínimo veinte días.

SEÑORA CAAMAÑO.- Tendríamos que establecer la diferencia entre la enfermedad y las crisis que habitualmente pueden darse, sin que se instale la enfermedad o que se dé la predisposición a su instalación, porque estamos hablando de adolescentes. En este aspecto, queremos determinar qué es la crisis en el marco de un período etario y una conflictividad momentánea.

Desde el punto de vista de un observador, de un operador o de un educador y no del de un médico -menos aún psiquiatra- las crisis pueden darse de muchísimas formas. En aquellas donde existe conducta autoagresiva y heteroagresiva es sumamente importante priorizar el estado de salud mental momentáneo y aplicar medidas -como planteaba la Directora- de contención médica, ya sea farmacológica, estructural, edilicia, sin privación de libertad, que prevenga dichas conductas; creo que aquí tenemos una situación de vida.

En el plazo de aplicación de la medida por la que se opte -sea farmacológica o lo que sea- no puede estar comprendido el período en que operen los organismos, porque depende de cada uno de estos. En el caso de niños y adolescentes, el tratamiento de lo crónico, que será la instalación y la conformación de esa patología, el plazo quizás pueda estirarse por el resto de la vida, ya que no tiene límite. Creo que al agudo hay que darle todas las posibilidades para estabilizar esa situación crítica, que no sé si será setenta y dos horas, una semana o lo que sea; se supone que se recaban dos firmas para la internación y se pedirán ambas firmas para el alta. Eso podrá ser una mecánica.

Eso no quiere decir que no reciba tratamientos ambulatorios o bien en instituciones a efectos de continuar la consolidación de ese proceso para lograr la sanidad o la estabilidad. O sea, psicóticos, esquizofrénicos y oligofrénicos con trastornos de conducta, hoy están en atención familiar. Las crisis, sobre todo de adolescentes, también abarcan las dadas por el consumo excesivo y, en ese caso, se puede hablar de situación de riesgo de vida. Entonces, la crisis no quiere decir enfermedad; significa desestabilización. Y cuando se corre riesgo de vida, creo que no se debe poner fecha.

SEÑOR MICHELINI.- Sin duda, ésta es un área sumamente delicada por el tipo de medidas urgentes que son necesarias tomar, por la realización del balance de los derechos y por la prevención de abusos o de que el sistema funcione mal. Entonces, uno podría establecer noventa o ciento veinte días en vez de sesenta; en

realidad, se tiene el temor de que los plazos legales se utilicen al máximo, inclusive, en casos en los cuales no correspondiese. Este aspecto no lo vamos a resolver aquí; forma parte de un problema de infraestructura y de funcionamiento.

Más allá de escuchar las sugerencias del Instituto Nacional del Menor, me parece importante tener claro -tal vez ya lo dijeron- cómo está funcionando en la actualidad. Me gustaría saber desde dónde estamos partiendo. Si ya lo dijeron y consta en la versión taquigráfica, omitan la respuesta a efectos de no aburrir a la audiencia; si no lo hicieron, quiero escucharlo a efectos de saber con qué piso nos encontramos.

Además, en el caso de niños y adolescentes que están bajo la responsabilidad del Estado, del INAME, quiero saber con el personal de apoyo que cuentan, en particular, los psiquiatras que creo son sólo dos o tres.

SEÑORA BARAIBAR.- Los recursos con que hoy el país cuenta para atender la situación de adolescentes con problemas psiquiátricos en su etapa aguda, deberían estar abarcados en el Hospital Vilardebó. En la práctica, contamos con éste en muy reducidos casos, porque cuando logramos internar a algún chico, lo dan de alta en veinticuatro o cuarenta y ocho horas. Esto impuso al Instituto Nacional del Menor desde hace dos o tres años el desafío de buscar una solución para atender las situaciones de adolescentes que presentan crisis agudas. Para ello, hoy en día se tiene contratada a la empresa API que ofrece un servicio de atención de agudos; concretamente, se trata de una clínica de atención de crisis agudas.

Esa clínica presenta condiciones muy particulares por cuanto el adolescente -estamos hablando de chicos mayores de quince años- tiene que estar el tiempo estrictamente necesario, indicado por el médico. La clínica ofrece el sanatorio el servicio de atención integral, pero la atención médica está a cargo de los equipos técnicos de donde procede el niño. Supongamos que un adolescente del INTERJ se interna por una crisis psiquiátrica en la clínica de agudos, indicado por el médico psiquiatra, convalidado por el Director del Departamento o de la División Salud e informado el Presidente de la Institución, y es tratado por el equipo técnico del INTERJ, de la división o del hogar de donde provenga ese niño. A su vez, la clínica está supervisada por la División Convenios y por el Departamento de Psiquiatría. Concretamente, el niño continúa siendo atendido, desde el punto de vista médico psiquiatra, por el equipo médico referente, que determinó su internación en ese lugar; a su vez, la clínica es supervisada por la División Convenios y por el departamento de Psiquiatría.

Esa es la clínica en la que atendemos adolescentes que cursan episodios agudos, pero para atender los casos de niños de menores de quince años, el INAME no cuenta con clínica alguna. Tampoco lo tiene Salud Pública; antes contaba con una sala de internación que fue clausurada hace cuatro o cinco años y no se volvió a abrir. Cuando un menor de quince años está cursando un episodio agudo desde el punto de vista psiquiátrico, el INAME los envía al

Hospital Pereira Rossell; allí hay que hacer un esfuerzo muy importante para lograr su aceptación en ese hospital y, por otra parte, es atendido en una sala de medicina general. En este momento, el INAME no tiene nada para atender a niños de menores de quince años. Estamos hablando de la crisis aguda, del episodio agudo y nos referimos a nivel nacional; desde el interior nos envían niños que están cursando episodios agudos de patologías psiquiátricas.

Por otra parte, existen centros que llamamos de medio camino, especializados en el tratamiento de niños con patologías psiquiátricas. Se trata de centros que tienen otro tipo de infraestructura y su propio equipo técnico, donde se desarrollan talleres, son abiertos y los niños salen. La atención psiquiátrica está a cargo de los equipos técnicos de estos centros de medio camino. La realidad nos muestra que en Montevideo existen siete centros de medio camino gestionados por instituciones privadas en convenio con la institución; se trata de asociaciones civiles en convenio con el INAME.

SEÑOR SAETTONE.- Pienso que el planteo que hizo el señor Diputado Michelini acertó en una de las mayores preocupaciones y angustia que viven el Directorio y los técnicos del INAME. La situación en cuanto a la parte mental con respecto al adolescente y de aquel que entra en crisis por exceso de droga o de alcoholismo, es un auténtico y grave problema.

En Montevideo, como manifestó en forma exacta la doctora Baraibar, nos movemos con una técnica que, en cierto aspecto, no nos conforma en la metodología o en la técnica, pero es lo único que tenemos. Lo controlamos al máximo, lo orientamos y supervisamos, pero no estamos totalmente de acuerdo.

Esto crea hasta situaciones violentas en el pago porque el Tribunal de Cuentas nos plantea que hay que hacer una licitación, pero nadie se presenta porque no quieren a los menores y menos si éstos llegan a tener un problema judicial; eso no lo quiere nadie. Todo esto nos llevó a pensar -al menos ahora, en la Comisión de Presupuesto- en una iniciativa que estamos estructurando en el INAME para proyectar un establecimiento propio en un predio que tenemos en César Mayo Gutiérrez, en Margarita Uriarte de Herrera. Es decir, crear -en la parte de inversiones- un predio con una determinada capacidad para atender estos problemas.

Quiero dejar estampada la preocupación de todo el INAME con respecto a esta dificultad porque Uruguay vive un agudo problema que está en crecimiento, me animaría a decir vertiginoso. Si los señores miembros de la Comisión manejan números de los intentos de suicidios entre niños y adolescentes, aun de familias, se asombrarán. Por este motivo, ocupamos un lugar importante en la escala de número de suicidios en relación con la población que tenemos. En este sentido, el INAME hace lo que puede, pero estamos totalmente desguarnecidos y no estamos conformes -lo queremos dejar en claro- en la forma en que se está resolviendo el problema. Me parece que es urgente buscar soluciones a una situación que va en aumento, tanto con respecto a los problemas

mentales, a los desajustes emotivos y afectivos y a los intentos de autoeliminación, como a otro grave asunto que es la drogadicción en exceso, donde hay que hacer tratamientos de internación y debemos recurrir a las tres ONG que también, en cierto aspecto, están ayudando en el problema. Pero, al analizar esta situación -tanto en forma puntual como desde el punto de vista técnico- y al compararnos con el resto del mundo, vemos que todavía deberíamos tener un nivel más elevado de atención, así como mejores posibilidades. Todo esto es con respecto a Montevideo; en el interior la situación es diferente. Cuando en el interior hay un problema se lleva al paciente a un Centro de Salud, donde generalmente atiende un psiquiatra de mayores -porque hay pocos psiquiatras de niños- y cuando el caso es muy grave se lo traslada a Montevideo. Además, en el interior no existen lugares para el tratamiento de la drogadicción.

Nos preocupa este tema y aprovecho la oportunidad que nos brinda la Comisión para dejarlo planteado, porque creo que en el año 2000 no se puede continuar con una proyección que lamentablemente apunta a seguir en crecimiento.

SEÑOR MIGLIORATA.- Me centraré en el tema del consumo o adicción -como hace referencia el Código- en relación a los infractores, así como a lo que la señora Baraibar presentaba, con extrema claridad, con respecto al artículo 122: "Adicciones a drogas y alcohol".

Me preocupa profundamente la diferenciación que, en definitiva, puede terminar siendo una discriminación en positivo o en negativo -depende de donde se mire, es decir, cuánta agua le falta al vaso o cuánta tiene- en relación a este aspecto vinculado a si un adolescente es infractor o no lo es.

El artículo 51 establece, con extrema claridad, que en el caso de los infractores con dependencia el organismo responsable de la internación o de la atención, en cualquier modalidad, deberá efectivizar la asistencia a programas de orientación y tratamientos adecuados. Esto significa que tiene la obligación de que ese joven sea atendido desde esa perspectiva.

El artículo 122 -"Adicciones a drogas y alcohol" - establece que por tratarse de adolescentes se requerirá de su conformidad y, en caso de niños, será necesario el consentimiento de sus padres, etcétera.

Con respecto a las medidas en régimen de internación compulsiva estoy de acuerdo con las modificaciones que planteaba mi colega, la señora Baraibar. En definitiva, en la práctica esto puede traducirse en que los adolescentes infractores de este país pueden recibir, en forma efectiva, una atención técnica que es imprescindible, independientemente de su voluntad. Esto está establecido en el artículo 51 y corre como obligación del Instituto. En cambio, los adolescentes que no han transitado el rubicón que establece la ley penal -por lo tanto no están sometidos a la inhabilitación de una decisión judicial-, en el caso de adicciones a drogadicción a que refiere el artículo 122,

serán atendidos desde el punto de vista técnico sólo con el aporte de su voluntad.

Simplemente me preocupa que unos sean privilegiados en relación a otros, lo que me parece justo en el caso del infractor. Sin embargo, me merece una reflexión de injusticia en relación a aquellos que todavía no han transitado el camino de la infracción pero que muchas veces sus familias acuden desesperadas a los servicios del INAME preguntando qué hacer con adolescentes que en forma continua durante cinco días están "bolseados", es decir, consumiendo pegamento, con las consecuencias neurológicas que, como todos sabemos, esto trae aparejado. Aclaro que no me refiero a uno, dos o tres días, sino a cinco. Las familias que viven de cerca estas situaciones están desesperadas porque en el país no hay respuesta y con el planteo que tenemos por delante con este texto tampoco la habrá, a menos que -como sucede en muchos de esos casos- transiten la infracción y entonces el Estado sí estará obligado a atenderlos.

SEÑORA BARAIBAR.- En el artículo 121 también se propone hacer referencia expresa a la internación de niños, niñas y adolescentes que cursen episodios agudos vinculados al consumo abusivo de sustancias, intoxicación o asistencia de acuerdo a las normas vigentes con autorización de dos médicos, con un plazo de internación no mayor a treinta días, pudiéndose reutilizar por prescripción médica nuevos plazos de treinta días hasta el alta. Si bien todo lo relacionado a adicciones a drogas y alcohol está contemplado en el artículo 122, no está incluida en él una medida que consideramos importante y que éste no acepta como viable. Al respecto, entendemos que los niños y adolescentes que cursen episodios agudos vinculados al consumo de droga también pueden beneficiarse de una medida de régimen de internación sin conformidad del mismo y por eso lo incluimos expresamente en el artículo 121.

A este último artículo a que hacemos referencia también le haríamos el siguiente agregado: "El Instituto Nacional del Menor podrá aplicar directamente esta medida previa indicación de dos médicos cuando su intervención es requerida ante la situación de un niño o adolescente que pone en riesgo inminente su vida o la integridad física de otra persona, debiendo poner la situación de inmediato en conocimiento del Jefe de Familia de Urgencia". Es decir, nuevamente el INAME -organismo rector en materia de políticas de infancia y competente en la protección y atención de los derechos del niño- deberá aplicar directamente esta medida, sobre todo cuando por la hora y por las circunstancias es imposible que el Jefe disponga, con antelación de la situación, para determinar al respecto. Si lo puede hacer tiene que tomar la medida en forma inmediata o proteger al niño en su derecho a la asistencia médica -por supuesto, indicada por dos médicos- y en la actualidad hay todo un procedimiento, que llega hasta el Presidente del organismo, para convalidar las internaciones psiquiátricas en régimen de internación sin conformidad del niño o adolescente.

Y el INAME debe poner de inmediato o la situación en conocimiento del Juez. Se trata de reconocer al INAME la potestad de intervenir frente a una situación aguda. Pero no hay tiempo que perder; se debe tomar una medida y en forma urgente. En horas de la noche es muy difícil poder llegar al Juez. A las nueve de la noche en el centro de ingreso, cuando llega un chico, viene con medidas de seguridad, presenta una crisis de descompensación en la puerta y hay que tomar una medida inmediata. Podemos llamar a Salud Pública o a la urgencia del INAME, la que interviene, dispone, se hacen las consideraciones institucionales pertinentes y se protege al niño en su derecho a la vida, a la salud.

Si bien el Juez puede aplicar estas medidas, proponemos que también las pueda aplicar el INAME, debiendo poner de inmediato la situación en conocimiento del Juez.

Con relación al artículo 122, que tiene que ver con la adicción a las drogas y el alcohol, realizamos el siguiente análisis. El Código prevé tres tipos de medidas de protección en régimen ambulatorio -artículo 120-, en régimen de internación sin conformidad del niño o adolescente -artículo 121-, en régimen de atención en centros de atención permanente -artículo 123. Los artículos mencionados por la modificación del artículo 121 que contempla la internación de aquellos niños que cursen episodios agudos vinculados al consumo abusivo de sustancias, ofrece una gama de medidas de protección muy importantes que pueden y deben aplicarse en caso de que un derecho reconocido a los niños y a los adolescentes sea amenazado o vulnerado, incluida la situación que deriva del consumo o adicción a las drogas y al alcohol.

No consideramos necesario un artículo especial dedicado a la protección de niños con adicción a drogas y alcohol y menos cuando sólo se hace referencia a la atención en centros residenciales especializados -valga la redundancia- internados. Además, lo consideramos limitativo ya que se habla de adicción y no de consumo, cuando es reconocida por los técnicos en la materia la necesidad de intervenir con medidas de todo tipo antes de que se instale la adicción, es decir, cuando un niño empieza consumiendo hay que intervenir, pero no necesariamente internándolo, sino con toda la batería de servicios y respuestas que tiene el INAME, gestionados a través de recursos institucionales o en convenio con las instituciones privadas. Estas son medidas de régimen ambulatorio previstas en el artículo 120, medidas sin conformidad del niño o adolescente -artículo 121- o medidas de internación o atención especializada en centros de atención permanente -artículo 123. Recomendamos su eliminación.

También proponemos una modificación al artículo 123 que refiere a la derivación a centro de atención permanente.

Creo que el Estado uruguayo, a través del órgano administrativo rector en materia de políticas de la niñez y adolescencia competente en materia de promoción, protección y atención de niños y adolescentes, ha decidido implementar convenios con el sector privado con un respeto profundo por las organizaciones no gubernamentales y sus esfuerzos, conformando lo

que hoy comienza a denominarse el sistema INAME, que incluye todos los servicios de prevención y atención gestionados con recursos institucionales o en convenio con la sociedad civil organizada.

Nos parece que sería adecuado que cuando el Juez disponga la derivación a centros de atención permanente lo haga a través del INAME el que, a su vez, según el artículo 26 en su segundo párrafo, plantea que el INAME: "Deberá velar asimismo, previo diagnóstico y estudios técnicos, por una adecuada admisión, ingreso, atención, derivación y desvinculación de los niños y adolescentes bajo su cuidado. La incorporación a los distintos hogares, programas, proyectos y modalidades de atención, se realizarán habiendo escuchado al niño o al adolescente y buscando favorecer el goce y la protección integral de sus derechos".

Nos parece que sería adecuado que la redacción del artículo habilite una comunicación directa entre la Magistratura y las unidades especializadas en el estudio, ingreso y derivación de niños y adolescentes, hoy denominados Centros de Estudio y Derivación -CED-, existentes en Montevideo y en cada Jefatura departamental del INAME.

Los Centros de Estudio y de Derivación son unidades especializadas, son la primera instancia para acceder en sede administrativa a los servicios y programas que brinda el INAME a través del sistema de atención integral diurna y de atención permanente versus internados. El objetivo primordial de los CED es investigar amenazas o violaciones de los derechos de los niños y adolescentes mediante un diagnóstico realizado por los equipos multidisciplinarios, derivando a los servicios más adecuados. Su cometido esencial es evitar la internación y realizar un estudio de la situación del niño a través de un uso óptimo de los recursos institucionales disponibles, ya sean oficiales o en convenio con la institución.

Por lo tanto, sugerimos una nueva redacción al artículo 123 que diría: "El Juez podrá disponer que el Instituto Nacional del Menor otorgue protección de sus derechos a través de un centro de atención permanente como medida de último recurso cuando se encuentre gravemente amenazado su derecho a la vida o integridad física. Esta medida no podrá implicar en caso alguno privación de libertad y durará el menor tiempo posible, promoviendo la superación de la amenaza de sus derechos para favorecer su egreso. En estos establecimientos se procurará mantener los vínculos familiares según los dispone el artículo 12 del presente Código y la incorporación del niño o adolescente al sistema educativo que corresponda, según sea su edad". Y la propuesta es agregar que "Se deberá procurar defensor al niño", lo que no está contemplado en el artículo 123.

SEÑOR SAETTONE.- En cuanto a lo expresado por la señora Directora con respecto a que el Juez establecerá contacto con el INAME y que a través del INAME se tomarán las medidas pertinentes, hay un punto que también resulta de gran valor.

La toma de conocimiento de una situación por parte del INAME es una manera de supervisar y de controlar técnicamente qué está pasando con el muchacho. De lo contrario, una persona se presenta ante el Juez y plantea un caso, el Juez lo ingresa directamente a una institución y, ¿qué organismo del Estado supervisa, defiende, atiende a ese niño? Y los procedimientos tanto técnicos como de asistencia que se apliquen; ¿se harán en las condiciones pautadas con las reglas precisas que dictan la OMS y la OPS en esta materia?

Pienso que al introducir esto en el canal que corresponde, ya se trate del Juez o de un Centro de Estudio y Derivación, como decía muy bien la señora Directora, la persona ya queda fichada y derivada por la parte técnica del INAME responsable de la supervisión.

SEÑORA BARAIBAR.- Aquí existe una propuesta de modificación; otra propuesta que no está escrita pero que la voy a explicar en forma verbal, recogiendo y compartiendo ampliamente la opinión del señor Presidente del INAME.

Podría ser que una vez que el Juez haya dispuesto otorgar protección de los derechos de los niños en un centro de atención permanente, lo derive al INAME o lo ponga a disposición del INAME a efectos de ubicarlo en el lugar más adecuado, de acuerdo con las características del chico y a los programas existentes.

El artículo 124 intenta contemplar lo que hoy llamamos solicitudes de protección o de amparo formuladas por los propios niños para acceder a los programas de atención integral, cuidado y alojamiento.

En la última parte del inciso primero se establece lo siguiente: "Si la solicitud fuera formulada por los padres, se oirá preceptivamente al niño, quien será asistido por su Defensor". Con anterioridad plantea que el Estado deberá garantizar el derecho del niño a "acceder voluntariamente a los programas de atención integral, cuidados y alojamiento". Esto es lo que se hace a diario en los Centros de Estudio y Derivación a nivel nacional, en toda la República. Son espacios abiertos en donde el niño, el adolescente o la familia pueden presentarse a plantear sus dificultades o problemas y a solicitar protección, inclusive en un centro residencial o de "alojamiento", como dice este artículo, evitando la palabra "internación", con lo cual puedo estar de acuerdo. Hay que tener en cuenta que ese niño puede llegar al INAME hasta a las doce de la noche y, si se trata de un centro de internación o albergue puede hacerlo durante toda la noche. Entonces, no vemos cómo ese niño puede ser asistido por su Defensor en ese momento. Si por garantizar un derecho al niño nosotros lo estamos complicando, en definitiva no lo estaremos protegiendo, porque impedimos que el organismo que lo recibe pueda responder; no se está cumpliendo con el requerimiento establecido en el artículo 124, cuando exige que sea "asistido por su Defensor". El niño va a llegar solo y no con su Defensor. Eso resulta imposible.

A continuación, el artículo 124 expresa: "Si a la solicitud formulada por el niño o adolescente se oponen sus padres o responsables, sin perjuicio de la inmediata protección del niño o adolescente, la situación se pondrá en el más breve plazo posible en conocimiento del Juzgado de Familia de Urgencia.- El Juez resolverá atendiendo a la opinión del niño o adolescente. Deberá tenerse en cuenta ésta y el interés superior".

En ambos casos se le deberá proporcionar Defensor al niño, y yo comparto ese planteo. Tenemos que avanzar en la defensa de los derechos de los niños. Si el niño se presenta voluntariamente al INAME y este organismo, efectuada la investigación, considera que debe ampararlo en un centro de internación, inclusive en ese caso se deberá instrumentar la forma para procurarle un Defensor.

Por último, quiero hacer referencia al Capítulo XVII, sobre el "Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente".

Compartimos la creación de este Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y del Adolescente y nos congratulamos por considerarlo como un espacio integrativo de toda la problemática de la infancia y la adolescencia. Es una necesidad reconocida desde hace mucho tiempo, la existencia de un lugar de coordinación e integración de todas las políticas sectoriales que tienen que ver con la infancia y la adolescencia.

Con relación a su integración, estimamos conveniente que la representación de las organizaciones privadas o de las organizaciones no gubernamentales se limite a tres: dos ONG y una institución privada o tres ONG de infancia y adolescencia. Consideramos que el concepto de organizaciones privadas subsume al de organizaciones no gubernamentales y nos atenemos a las opciones que aquí planteamos.

En lo que tiene que ver con la representación de organismos corporativos como el Colegio de Abogados del Uruguay, no vemos claro el motivo de jerarquizar una asociación corporativa sobre otras y sin legitimidad para esa jerarquización. Se incluye a otras asociaciones -no parece lo más pertinente- o se elimina la mención al Colegio de Abogados del Uruguay. No entendemos, entonces, la jerarquización del Colegio de Abogados del Uruguay sobre otras asociaciones corporativas, como las Sociedad de Pediatría, de Psiquiatría, de Asistentes Sociales, de Psicólogos, de Escribanos.

(Diálogos)

—El problema es que, de ampliarse el número de asociaciones corporativas, la integración del Consejo quedaría muy desbalanceada: estaríamos hablando de cuatro o cinco organismos públicos contra un número muy importante de instituciones privadas u organizaciones corporativas.

Con relación a las competencias, compartimos que sea un ámbito de coordinación e integración de políticas sectoriales de atención

a la niñez y la adolescencia. Lo que no vemos claro es lo referente a la supervisión del diseño de esas políticas. Entendemos que se pueden generar colisiones cuando se intenta crear y coordinar políticas globales y, a través de una disposición, se quita autoridad a quien debe implementar las normas. Concretamente, proponemos sustituir el concepto de la supervisión del diseño de las políticas o emplear otro término que no sea "supervisar".

Lo que más se reconoce como valioso es la creación de un ámbito de coordinación integrativo de las políticas sectoriales, que es una necesidad reconocida desde larga data por el INAME y la sociedad en general.

Por otra parte, el artículo 208 del proyecto ubica jerárquicamente a este Consejo Honorario en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, que a mi entender es el responsable de una política sectorial en estos aspectos. El artículo 26 del presente Código reconoce al INAME como organismo rector en materia de políticas sociales de niñez y adolescencia. Por lo tanto, sería altamente conveniente que la Presidencia de dicha Comisión recayera sobre el INAME.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Agradezco a la doctora Baraibar por el esfuerzo que ha hecho al proponer estas modificaciones en estos temas que nos resultan complejos y delicados. Nuestros invitados han de saber que, para que esas enmiendas puedan ser tenidas en cuenta, deben ser elevadas por algún legislador. El otro día, ante un conjunto de enmiendas propuestas por distintas organizaciones, algunos señores Diputados resolvieron hacerlas suyas al solo efecto de que puedan ser discutidas, porque el Reglamento establece que sólo se discute lo que viene propuesto y las enmiendas que llegan a la Comisión.

Por lo tanto, sería particularmente útil que todas las enmiendas que propone la doctora Baraibar se presentaran por escrito.

En segundo lugar, me alegra que el señor Presidente del INAME haya hecho mención a las graves omisiones que existen en materia de salud mental infantil en el país, las cuales hemos venido señalando desde hace mucho tiempo. No existe, por ejemplo, un hospital psiquiátrico en el país. Ese es un gran tema y, hasta ahora, sólo hemos mirado hacia otro lado, como en tantos otros asuntos.

En tercer término, quiero decir a la doctora Baraibar que estoy completamente en contra de su última intervención. Se lo digo por una cuestión de honestidad intelectual. Sobre lo demás, aún tengo dudas. Quiero confrontar y leer, ya que soy mejor lector que escucha, y son temas muy delicados. De todos modos, insisto: con respecto al último punto estoy absolutamente en desacuerdo en cuanto al Consejo Nacional Honorario que se crea. Yo creo que está bien que sea de supervisión; y lo que está mal es que el INAME sea el instituto rector. Para mí tiene que ser el órgano ejecutor. Y este Consejo debe ser el que diseñe y supervise la política.

Tengo dudas, por supuesto, sobre las organizaciones corporativas y ese tema lo estudiaremos. Realmente no sé por qué se incluye al Colegio de Abogados del Uruguay y no otras asociaciones que tal vez estén más vinculadas al tema en consideración, pero esa me parece una cuestión menor. Lo principal es definir cuál ha de ser el órgano rector y cuál el ejecutor. En el texto existe una clara contradicción que tenemos que solucionar para uno u otro lado: el órgano rector es el INAME o es el Consejo que se crea. Un órgano rector no puede ser supervisado, porque eso implicaría la existencia de un órgano que esté por encima en cuanto a jerarquías. De todas maneras, el INAME es un órgano ejecutor y no tiene por qué presidir este Consejo.

SEÑORA CAAMAÑO.- Seré sumamente breve, puesto que solamente a ampliar ciertos conceptos expuestos por algunos miembros del Directorio en la primera oportunidad en que estuvimos aquí. En ese entonces, se distribuyeron repartidos relacionados con el tema de la adopción y también del trabajo adolescente. A su vez, a nivel del trabajo adolescente en el correr de la semana pasada fueron cursadas algunas reflexiones a la Comisión a fin de que sus integrantes pudieran tenerlas en cuenta como antecedentes.

Quiero recordar -este tema ya fue expuesto fundamentalmente por la doctora López- que el numeral 4) del artículo 142 establece que "Previamente al dictado de la sentencia, el Juez deberá solicitar al Instituto Nacional del Menor su opinión sobre las condiciones (...)". Esto se prevé ante la posibilidad de iniciar los trámites de adopción o legitimación adoptiva. El inciso segundo de este numeral 4) del artículo 142 del proyecto expresa que "Será oído asimismo preceptivamente el Ministerio Público". Nosotros planteamos que en este caso es también preceptiva la opinión del Instituto Nacional del Menor, al cual se le requiere la opinión de la aptitud, selección y situación del niño para que sea asignado, dándose inicio a los trámites con el matrimonio respectivo.

En lo que se refiere al numeral 3) de este mismo artículo, se plantea que cuando el niño tuviere doce años podrá obtener la información requerida. Por una cuestión de estabilidad emocional se sugiere que la edad necesaria para acceder a esta información sea los quince años y no los doce.

Por otra parte, también fue planteado el no aumento del tiempo de la residencia de aquellos que están realizando la tramitación internacional porque entorpece la integración y consolidación de ese nuevo vínculo familiar y atenta en cuanto al retorno de esta familia a su lugar de origen.

El inciso segundo del artículo 154 del proyecto establece: "Para el desarrollo de programas de adopción, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizar el funcionamiento de instituciones privadas con personalidad jurídica y especialización en la materia". A este respecto se plantea que no se considere la conveniencia de manejar o autorizar su funcionamiento sino que el Instituto de Legitimación Adoptiva y Adopción, dependiente del

INAME, sea regulador y rector. Esto va un poco unido a la idea de acción preceptiva por parte del Juzgado ante un caso de este tipo.

Asimismo, el artículo 132 del proyecto extiende hasta los treinta días desde el nacimiento la posibilidad de hacer efectivo el consentimiento de la madre en cuanto a la entrega de su niño. Esto está basado en el interés superior del niño, porque si hay que evaluar el consentimiento de la madre a los treinta días del nacimiento este niño tendría que estar en algún lado mientras la madre revé su decisión.

Eso atenta contra el interés de que ese niño se encuentre en el lugar más adecuado, por lo menos en los primeros momentos. Aquí se contempla la revisión del consentimiento de la madre; la eventual pérdida de la patria potestad se puede revisar en los meses siguientes, tal como está previsto en otro trámite. En este caso, estamos hablando de otorgar al niño un lugar adecuado.

También se plantea que no hay aceptación previa al nacimiento del bebé. Quiere decir que si bien los equipos de las instituciones con las que trabajamos cotidianamente hacen una investigación profunda del consentimiento de la madre, en momentos de la internación del binomio no todos los casos son impulsivamente derivados al Juez y trabajados por éste; cada situación es trabajada por el servicio social del Pereira Rossell, que luego produce un informe y deriva el caso. Pero esperar treinta días para rever ese consentimiento, en muchos de los casos -la señora Directora Baraibar lo sabe mejor que yo - implica tener muchos cuidados con el bebé y también proteger la estabilidad emocional del vínculo en los primeros días posteriores al nacimiento.

En el Capítulo sobre trabajo adolescente se reconoce la validez de muchos aspectos contemplados en el Código de 1934, que no son recogidos en este proyecto o sólo están previstos como excepciones. De acuerdo con el Código de 1934 sólo se maneja por excepción la edad entre los catorce y los quince años; se fija la edad mínima en los quince años y se puede hacer una excepción en los catorce años cuando hay voluntad expresa de los padres. En este caso, se amplía la excepcionalidad y el tema queda sujeto a la discrecionalidad del Directorio del Instituto, que contará con los informes correspondientes. La excepción se prevé para las ocho horas de trabajo y para la nocturnidad.

A mi juicio, si estos aspectos hubieran estado en el Código de 1934 podrían ser atendibles, pero tratándose de un proyecto de Código que se elabora en el año 2000, se contraponen con convenios internacionales ratificados por el Estado, derivados de la OIT y de la Convención de Ginebra. Además, esto atenta contra la filosofía de erradicación paulatina del trabajo infantil -somos conscientes de que no es un proceso de hoy para mañana- y desestimula el trabajo del adolescente, en momentos en que permanentemente se están generando programas de capacitación y reinserción estudiantil y planteando modalidades para que los jóvenes puedan optar en su formación.

Entre los aspectos a clarificar está lo que se contradice no sólo con lo macrolegal estatal -la ratificación de los convenios-, sino también con las políticas sociales que se pretenden implantar y con el espíritu del nuevo Código.

SEÑORA LOPEZ.- Reafirmamos lo señalado en nuestra primera intervención en cuanto a la materia laboral del adolescente.

Estamos de acuerdo con que este proyecto simplifica y unifica la regulación normativa en materia de trabajo laboral en cuanto a edad mínima -conforme al Convenio N° 138 de OIT- y a la jornada de trabajo, pero no se ha establecido un límite a las excepciones. Por ello, en todo momento hablamos de la taxatividad en cuanto a las excepciones.

Decimos esto porque a la hora de las inspecciones que se realizan por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Departamento Laboral del Adolescente, encontramos que no hay coordinación. Ello nos ha llevado a organizar para el día de hoy en una de las salas del Parlamento un debate entre técnicos del Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del INAME sobre las autorizaciones del trabajo de menores y las limitaciones en las jornadas de trabajo. Existe una falta de coordinación total y queremos llegar a un consenso. Oportunamente, haremos llegar a la Comisión los resultados de esta discusión sobre limitaciones a las excepciones, porque hay vacíos legales y este proyecto de Código representa una oportunidad para hablar de la taxatividad, siempre en favor del interés superior del niño.

SEÑORA ARGIMON.- Personalmente conocemos el tema, pero la mayoría de las consultas de los señores Diputados refieren a si el trámite administrativo del proceso de adopción no es excesivamente largo. Nosotros conocemos la dinámica y sabemos que no es así; el proceso apunta al éxito de la adopción. Esos niños no pueden sufrir otro abandono; por ello, se apuesta a una adopción exitosa, muy trabajada con el niño y con esa familia que, en la mayoría de los casos, ha pasado por múltiples instancias porque no ha logrado la paternidad y maternidad biológica. Muchas veces, por esa ansiedad, olvidan que no se está buscando un niño para una familia sino una familia para un niño.

Ya que están presentes especialistas en la materia, que diariamente trabajan con esta realidad, me parecería importante que realicen una breve exposición sobre el proceso de adopción, no sólo para informar a los señores Diputados, sino para que nosotros podamos transmitir esta información al resto de nuestros compañeros.

SEÑORA CAAMAÑO.- A modo de acotación a la inquietud de la señora Diputada voy a referirme a las dificultades y bondades de los procedimientos administrativos para la adopción, que tienen respaldo en el articulado del Código.

Cuando nos preguntan, como técnicos, si son muchos los matrimonios que están en lista de espera contestamos que por suerte sí. Eso quiere decir que se ha podido trabajar

efectivamente para que los niños con potencial para vivir en un hogar alternativo al biológico pueden estar con su familia.

Por otro lado, también decimos que tendríamos que haber más matrimonios en la lista, porque en edades tempranas hay dificultades para configurar el abandono.

Entonces, cuando está configurado el abandono, cuando existe una intervención técnica, cuando prácticamente hay un prediseño -ahora que asistimos a la era del genoma humano-, desde el punto de vista emocional que tal vez se está sentando las bases que dirijan al fracaso a un niño, habida cuenta de todos los derechos vulnerados debido a la custodia de tantas familias inadecuadas, para su crianza, en cuanto a la toma de decisiones esto nos trae una gran dificultad. Por suerte, por un lado, no hay tantos niños para adoptar pero, por otro lado, pensamos que pueden estar en esa situación de abandono porque la intervención no se hace tempranamente.

Creemos que los juicios, o esto que recién planteaba de idas y vueltas en las decisiones de los padres biológicos, pueden entrar en conflicto para llevar a cabo un adecuado proceso de pérdida de patria potestad o por lo menos para dar la capacidad administrativa al Instituto para encontrar al niño una familia alternativa a la biológica a través de una tenencia administrativa, mientras no se configure ese abandono y se den los tiempos para hacerlo.

También se tendríamos que definir qué es el abandono. ¿Es no verlo? Jurídicamente, es la no aparición durante seis meses de la madre o, conforme a los edictos, no encontrar a la madre, padre o algún responsable legal. Sin embargo, muchas veces se ha intervenido en situaciones de maltrato o de negligencia. Acá ya no estamos hablando de incapacidad o de necesidad de apoyo a la familia -que lo estamos haciendo y esto ha determinado que esos niños hoy no estén en el seno de su familia sino que en el proceso de maltrato tal vez los padres continúen con los hijos mayores, pero el maltratado es internado y depositado, con la gravedad que aparejan las consecuencias de ese maltrato.

Esta materia es jurídica y raya con lo penal o con otros aspectos vinculados con los Juzgados de Familia.

Alargar los plazos perjudica el interés superior de los niños. Hay que definir preceptivamente el interés de ese niño y lo que a veces aparece como preceptivo es el interés de los padres o de la madre, como en este caso.

Los recursos técnicos también son importantes para llegar a todo el país y detectar y coordinar adecuadamente estas acciones.

Es cierto lo que planteaba la señora Diputada en el sentido de que muchas veces se eligen niños para padres y no padres para los niños; este es un desliz en el que incurre la sociedad uruguaya, cuando se dice "estoy en la cola esperando un niño". Esto lo he escuchado en estos últimos días en audiciones de radio, en un

sentido como que estoy esperando en una cola para que me den algo, que lo quiero de esta forma y si no, lo devuelvo. Es decir, hay una variedad de aspectos que escapan a lo que hoy es el marco general.

Comparto totalmente la inquietud en el sentido de que este aspecto debe ser atendido en profundidad.

Por su parte, el artículo 162 refiere al trabajo de los niños y adolescentes; en la primera parte establece una prohibición y, prácticamente sin que exista una separación por párrafos, después figura una excepción. Puede establecerse una prohibición pero el mismo artículo no puede prever, sin que siquiera medie una coma, una excepción. El artículo 162 dice: "(Trabajo de los niños y adolescentes).- Prohíbese el trabajo de los niños y de los adolescentes menores de quince años. No obstante, el Instituto Nacional del Menor podrá, teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente, conceder autorizaciones especiales". Al leer este artículo no sé si recoger las excepciones por otro lado o dejar marcadas las prohibiciones.

El artículo 163 refiere al carné de habilitación. En cuanto a la aptitud para el trabajo, habría que aclarar en el carné de habilitación que se trata del trabajo acorde, para diferenciarlo claramente del concepto general. Es decir, la aptitud para el trabajo del adulto está especificada en la sanidad obtenida a través del carné de salud. En el adolescente, la aptitud de trabajo está en directa relación con el trabajo y su capacidad física para desempeñarlo. Es decir, quizás pueda hacer un trabajo físico y en la empresa no me harían un planteamiento, pero en los adolescentes es distinto.

Planteábamos que habría que recoger del Código del Niño de 1934 el artículo 236 donde se establece la instrumentación de la planilla de trabajo, que debe ser publicitada en todas las empresas que tengan jóvenes trabajando.

El artículo 165 dice: "(Trabajo nocturno).- Los adolescentes no podrán ser empleados ni trabajar en horario nocturno (...)" y luego se establece la excepción. El segundo inciso agrega: "No obstante, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizarlo, teniendo en cuenta su interés superior". Esta norma contraviene el Convenio de OIT.

Por su parte, el artículo 167 dispone: "(Competencia).- Serán competentes para entender en las infracciones previstas" -se refiere a las multas y las tasas - "en el artículo anterior, los Jueces de Familia, quienes actuarán siguiendo el procedimiento extraordinario previsto en el Código General del Proceso.- Será oído preceptivamente el Ministerio Público". Para explicitar las dificultades de aplicación de esta norma, nos remitiremos a lo que pasa en la División de Espectáculos Públicos. No sólo cuando se fija una multa o una tasa se pasa a resolución judicial y al Juez de Familia, sino que el Ministerio Público es preceptivo. El Instituto es recaudador de partidas extrapresupuestales que se vuelcan al beneficio de niños y jóvenes, fundamentalmente en becas

de capacitación laboral. Sin embargo, el artículo 168 dice: "(Recurribilidad).- La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada". Es decir, la multa se planteará a nivel judicial, donde se dirimirá si corresponde o no, y el Ministerio Público a nivel del Juzgado de Familia no sólo actuará preceptivamente en cuanto a la pertinencia o no del caso, sino que además el multado después puede recurrir. En este caso, estaría desapareciendo una dependencia prácticamente jurídica.

SEÑOR MICHELINI.- Lamento que hemos llegado a este tema a una hora tan avanzada de la sesión.

Creo que se ha dado una aproximación conceptual, no sólo con respecto a las normativas que se proyectan en el Código en materia laboral sino también en otros aspectos.

Quiero dejar constancia de que en alguna otra oportunidad, se debería conversar más sobre este tema, porque me parece que hay una lógica conceptual sustancialmente distinta desde donde nosotros partimos con respecto a donde quiere llegar el INAME. Se podrá expresar porqué no se aplica el mismo criterio para el resto de la actividad del Estado -o sea, "judicializar" a la Policía administrativa de hecho- en cuanto no se trate de actos administrativos que puedan ser recurridos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Creo que tal vez deberíamos transitar por ese camino. En esta Comisión tenemos un debate con respecto a cómo los funcionarios policiales y municipales hacen compulsivo el cobro de determinadas multas. En ese sentido, tenemos un bloque de problemas que trasciende a este Código.

Creo que se apunta a dar un elemento clave: transparencia en la actividad del Estado. Y aclaro que con esto no me refiero sólo al procedimiento de lo que sería la industria de la multa; muchas veces, el funcionario recibe comisión por ellas, ya sea por proventos u otra vía. Por otra parte, sería absurdo suponer que la multa está pensada como la principal fuente de financiamiento de la capacitación laboral, en ese caso concreto. Si la sociedad uruguaya quiere brindar capacitación laboral, se debe poner el esfuerzo donde corresponde y no hacerlo depender de la infracción; ésta sólo debe servir como complemento.

Para terminar -creo que la hora es muy avanzada-, quiero decir que hemos avanzado mucho sobre temas muy complejos. Por ello, creo conveniente relevarlos de la discusión. Este tema no es contra el INAME, pero forma parte de un debate que la sociedad uruguaya debe dar en su conjunto sobre la actividad policial administrativa.

SEÑORA CAAMAÑO.- Para redondear, quiero plantear lo siguiente. En el Código del año 1934, el artículo 246 plantea una actividad que se advierte era muy preocupante porque prácticamente es la única que queda por fuera del trabajo infantil y sobre la que se hace hincapié, y es la del circo. Allí se establece una pena a todo individuo que haga ejecutar a menores de edad ejercicios de fuerza peligrosa y se le aplicará la misma pena en casos de reincidencia. Me refiero a actividades de Director de circo, saltimbanquis,

acróbatas y gimnastas. Por supuesto, el proyecto del Código del año 2000 no lo recoge. Pero tampoco abarca a una actividad de importancia como la del modelaje y la de publicidad de los menores de edad.

En el Código del año 1934 se dio importancia al niño que trabajaba en el circo, quien era un nómada permanente que no concurría a la escuela. Creemos que en el caso de las actividades del modelaje y la publicidad, permanentemente se están violando los derechos del niño, mostrándolo de manera agradable a la vista; me refiero a los "casting", las grabaciones, el modelaje fuera del lugar de vivienda en épocas de zafra y la tracción de jóvenes extranjeros al modelaje en el Uruguay.

En ese sentido, presentamos a la Comisión dos artículos que creemos hay que incorporar al final del Capítulo XII. Uno de ellos establece: "Los menores de dieciocho años no podrán ser empleados o contratados en representaciones artísticas de ningún género, así como en los medios de difusión masiva. Estarán sometidos a la misma prohibición la participación de los menores de dieciocho años en publicidad y modelaje. La violación al presente artículo se sancionará de acuerdo a lo previsto en los artículos".

El otro agregado reglamentará las excepciones a la previsión del artículo anterior, debiendo proteger especialmente. Expresa que toda excepción deberá ser gestionada por los padres, etcétera.

En este momento, nosotros conocemos casos de padres que han solicitado autorización para hacer una actividad de propaganda televisiva, pero también sabemos que hay muchos niños que trabajan sin autorización. A nivel del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, este tema no sólo está incorporado en la mesa que funcionará hoy en la Sala de Comisiones, sino que desde el año pasado se está trabajando en ello a raíz de un decomiso, de una censura que realizó el INAME a través de Espectáculos Públicos. En esa oportunidad, se prohibió la venta de una revista -mejor dicho: se obligó a colocarle una bolsa negra- debido a la publicidad que se ofrecía de las lolitas argentinas; ellas son las que vienen a hacer modelaje en Punta del Este, sin que sepamos con qué régimen de protección y bajo qué responsables permanecen la temporada en nuestro país.

La mesa que funciona desde el año pasado está integrada por delegados de todas las Cátedras de la Universidad -con especialistas en Psiquiatría, Pediatría, etcétera-, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Asociación de Actores -es una organización corporativa, no gremial o sindical-, y determina los trabajos peligrosos. En el caso de la publicidad, obviamente, no resulta peligroso que un niño coma hamburguesas para una propaganda; sin embargo, si el niño come cuarenta hamburguesas en ocho horas a efectos de lograr la toma elegida, sí resulta un trabajo peligroso.

SEÑOR SAETTONE.- Quiero hacer dos o tres puntualizaciones.

En primer lugar, deseo agradecer a la Comisión la oportunidad que dio al INAME de poder estar en esta discusión junto con sus técnicos, aportando lo que desde el punto de vista operativo creemos que puede servir mejor para que el Código funcione sin problemas.

Asimismo, queremos dejar planteadas algunas preocupaciones. El problema de las tasas y multas y de la venta de planillas nos preocupa porque son fuentes de ingreso del INAME destinadas a las actividades de los chicos; no se vuelcan a los inspectores. En un momento en que se retacean los recursos por todos lados y en el que estamos bastante complicados en la parte económica, no sé cómo se podrá recuperar el INAME si pierde esa fuente de ingresos.

Otro aspecto que quiero señalar es la complacencia de escuchar al señor Diputado Díaz Maynard al referirse al famoso Consejo, sobre el cual se estuvo discutiendo quién lo debe presidir debido a la función de supervisión o, inclusive, si ésta debe existir.

Entendemos que si el INAME, tiene la rectoría de la niñez también debe ejercer la Presidencia de ese Consejo, así como no perder funciones de rectoría, de trabajo, ni presupuestales porque, evidentemente, cada vez la situación de este organismo es más complicada por los problemas sociales que se vive en el país y en el mundo.

En el día de ayer discutíamos en el Instituto Nacional del Menor un problema - todos los días llegan a este organismo denuncias y planteos - relativo a cómo se pueden controlar los espectáculos pornográficos que aparecen en la televisión o que se bajan por Internet. Estamos pensando en una solución para este tema, pero es muy difícil y significa caminar por el filo de una navaja. Creemos que depende de la responsabilidad de las familias y, evidentemente, sabemos que es un hecho que existe, pero en este momento no encontramos los caminos adecuados para solucionar esto. En este sentido, los sistemas que se usaron en el mundo fracasaron.

Quiero reiterar al señor Presidente, así como a todos los miembros de la Comisión, nuestro agradecimiento por habernos dado esta oportunidad y quedamos a las órdenes para lo que necesiten.

Muchas gracias por el tiempo que nos han brindado y esperamos que de esta reunión se rescaten aportes positivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese sentido, no hay dudas de que esta delegación ha contribuido con aportes positivos.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración agradece la comparecencia del Instituto Nacional del Menor, así como los ordenados aportes que han realizado acerca de la legislación que pretenden modificar.

SEÑOR MICHELINI.- Por último, aprovechando que se está tomando versión taquigráfica, quiero dejar constancia de que he solicitado tiempo para decidir si acompaña o no la firma de las

modificaciones en la versión que había hecho el señor Diputado Díaz Maynard. Más allá de no compartir algunos aditivos o sustitutivos, vamos a acompañar con nuestra firma, pero dejando una constancia política. Creemos que la discusión en profundidad y con posiciones de partido debe hacerse en esta Cámara; eventualmente, los Senadores tendrán la oportunidad, constitucional y jurídica, como para efectuar todas las observaciones que tengan que hacer como tales, pero la sugerencia del Nuevo Espacio es que la discusión fuerte del proyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia se realice en esta Cámara y que los partidos tengan claro eso.

Copia Expediente Digital Vías

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 185 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 8 de agosto de 2000

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna y
Felipe Michelini.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Henry López, Jorge
Orrico, Margarita Percovich y Diana Saravia Olmos.

ASISTE: Señora Representante Beatriz Argimón.

INVITADOS: En representación de la Comisión Redactora, doctora
Jacinta Balbela; profesor Julio César Saettone,
Presidente del INAME; doctor Ricardo Pérez
Manrique, Secretario Letrado de la Suprema Corte de
Justicia; doctora Liliana Cella, directiva del
Colegio de Abogados; Paula Aintablian, de la
Asociación de Organizaciones No Gubernamentales.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Michellini).- La Comisión tiene el placer de recibir a los miembros de la Comisión Redactora del Código de la Niñez y la Adolescencia: la doctora Jacinta Balbela, Presidenta, la doctora Liliana Cella, del Colegio de Abogados del Uruguay, la señora Paula Aintablian, de la Asociación de Organizaciones No Gubernamentales, el profesor Julio César Saettone, Presidente del INAME y el doctor Ricardo Pérez Manrique, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

La Mesa informa que, en aplicación del artículo 126 del Reglamento de la Cámara, la señora Diputada Argimón podrá hacer uso de la palabra, aunque no integra esta Comisión.

SEÑORA BALBELA.- Nos sentimos muy honrados de estar presentes en este ámbito a pesar de que, personalmente, no tengo dominio de la palabra y me siento un poco inhibida cuando me encuentro frente a todos los señores Diputados.

Luego de haber presentado el proyecto ante la Cámara, nuestro grupo de trabajo se reunió y me solicitó que diera lectura a la declaración que hemos elaborado en conjunto con las demás organizaciones no gubernamentales, cuya representante es la antropóloga Paula Aintablian. Dice lo siguiente: "1) Que se reitera el apoyo total al Proyecto aprobado por unanimidad por la Cámara de Representantes de la legislatura anterior.- 2) Que dicho texto ha sido el resultado de una amplia discusión entre la sociedad civil y actores públicos, logrando un consenso social pocas veces dado ante la redacción de un Código". Deseo aclarar que esta concertación se realizó desde la iniciación de los trabajos de la Comisión. Continúo leyendo: "3) Que con este proyecto se da cumplimiento a la adecuación cabal de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, convertida en Ley N° 16.137 de 28/12/99.- Ha sido principio básico la afirmación de que los niños y adolescentes son sujetos de derechos y obligaciones, los que se efectivizan plenamente según su desarrollo.- 4) Que atendiendo a su interés superior se ha consagrado la protección integral en torno a un amplio sistema de garantías que aseguran el debido proceso en todas las instancias civiles, laborales y penales.- 5) Que en el ámbito civil se plasmó la regulación impostergable de las relaciones que crea modernamente la filiación biológica y jurídica: el priorizar los vínculos biológicos; el derecho a saber quiénes son sus padres, a ser oídos; la obligación de los progenitores a reconocer los hijos propios cualquiera fuere su estado civil: el derecho de la madre a reconocer a sus hijos cualquiera fuere su edad y al padre después de los catorce años; la eliminación de los términos sacramentales para el reconocimiento de los hijos, como postulados más significativos.- 6) Que en relación al ámbito penal, las garantías que rodean la imputación de los infractores, adolescentes de catorce a dieciocho años no cumplidos y la regulación de las situaciones de derechos amenazados de niños y de los adolescentes no infractores, conforman un sistema que combinado con las políticas sociales a cargo del Estado, significan el mejor desafío para lograr la respuesta legislativa más adecuada de los problemas

actuales de la niñez y adolescencia.- 7) Lo expresado es sin perjuicio de reconocer la perfectibilidad del proyecto que contemple el espíritu del mismo".

Estamos para servir a los señores Diputados y para responder todas sus indagatorias, a los efectos de modernizar el Código y adecuarlo a la Convención de los Derechos del Niño.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- Gracias a la gentileza de la señora Secretaria -quien nos ha enviado los documentos entregados por los distintos grupos de trabajo y las organizaciones que vinieron a informar a este ámbito- hemos seguido de cerca las actuaciones de la Comisión y sé que un tema que inquieta a los señores Diputados es el relativo a las edades en cuanto a la responsabilidad penal y el funcionamiento del artículo 117 y siguientes, que considera el límite de edad de catorce años.

Queremos hacer una breve reflexión sobre este punto, señalando lo siguiente. Frente a una infracción a la ley penal, el Código que legisla para la franja etaria desde cero a dieciocho años de edad, prevé dos tipos de reacciones estatales diferentes y la intervención de dos materias distintas en la judicatura, pero nunca deja de haber reacción estatal; lo que cambia es su naturaleza. Cuando una persona que tiene entre catorce y dieciocho años de edad incompleta comete una acción descrita por la ley penal como delito, se aplica el procedimiento específico a cargo de los Jueces de Menores, que pasan a ser designados Jueces de Adolescentes, determinando una respuesta de naturaleza correctiva con un contenido socio educativo.

Por otra parte, cuando una persona de entre cero y catorce años de edad incompleta comete una acción descrita como delito por la ley penal, la respuesta estatal es de tipo tutelar, de protección. Dicha respuesta es llevada adelante por un Juez de Familia, con las normas del debido proceso, con la designación de un defensor, con la participación del Ministerio Público y siguiendo el régimen del artículo 321 del Código General del Proceso -es decir, el régimen de los procedimientos fuera de audiencia-, previsto expresamente en el artículo 118 del proyecto a consideración.

Por tanto, en ambos casos hay debido proceso, participación de un defensor y del Ministerio Público y lo único que cambia es la naturaleza de la respuesta estatal. En un caso es netamente tutelar, de protección educativa y, en el otro, es de naturaleza socio educativa, es decir, tiene un contenido de reproche porque se entiende que se ha incurrido en lo que se llama responsabilidad del adolescente, derivada del carácter de sujeto de derecho.

Además, quiero decir que esta solución que plantea el Código, que puede parecer novedosa, ya la adoptó España -se trata de un país ejemplar y que tiene mucho que ver con nosotros- mediante la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de este año. España elaboró una ley en la cual se prevé la responsabilidad juvenil entre los catorce y los dieciocho años de edad, con una distinción entre delitos gravísimos, cuya responsabilidad específica es agravada

entre los dieciséis y los dieciocho años de edad; al respecto se hace mención a los delitos de terrorismo, y otros propios de España. Ante estos delitos, la respuesta es tan sancionatoria que se establece que la sanción de privación de libertad puede durar cinco años y que debe cumplirse en una cárcel de mayores después de cumplidos los dieciocho años de edad. Quiere decir que la ley española es una ley muy dura. En su exposición de motivos, podemos destacar lo siguiente: "El artículo 19 del vigente Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, fija efectivamente la mayoría de edad penal en los dieciocho años y exige la regulación expresa de la responsabilidad penal de los menores de dicha edad en una Ley independiente. También para responder a esta exigencia se aprueba la presente Ley Orgánica, si bien lo dispuesto en este punto en el Código Penal debe ser complementado en un doble sentido. En primer lugar, asentando firmemente el principio de que la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa que trasciende a todos los aspectos de su regulación jurídica y que determina considerables diferencias entre el sentido y el procedimiento de las sanciones en uno y otro sector, sin perjuicio de las garantías comunes a todo justiciable.

En segundo término, la edad límite de dieciocho años establecida por el Código Penal para referirse a la responsabilidad penal de los menores precisa de otro límite mínimo a partir del cual comience la posibilidad de exigir esa responsabilidad y que se ha concretado en los catorce años, con base en la convicción de que las infracciones -y esto es muy importante porque es el fundamento por el cual se adopta la solución de los catorce años- "cometidas por los niños menores de esta edad son en general irrelevantes y que, en los escasos supuestos en que aquéllas pueden producir alarma social, son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada los ámbitos familiar y asistencial civil, sin necesidad de la intervención del aparato judicial sancionador del Estado". Además, se consagra el régimen de protección del Código Civil para los casos de infracciones cometidas por personas entre cero y catorce años de edad.

Por otra parte, quiero agregar que esta ley prevé -también lo hace el derecho alemán y algunas de las normas estatales en los Estados Unidos- la posibilidad de que el Juez penal derive a este régimen más benigno casos de delitos cometidos por jóvenes entre diecinueve y veintiún años de edad y también la posibilidad de aplicar este sistema ante una infracción leve y frente al perfil de personalidad del sujeto. O sea que acá estamos presentando una legislación moderna de un país muy importante para nosotros; me parece que es digno de considerar y tener en cuenta.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Quiere decir que la ley española establece la irresponsabilidad hasta los catorce años y la inimputabilidad entre los catorce y los dieciocho años de edad que, en última instancia, es la misma solución del Código de la Niñez.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- De alguna forma el sistema de los escalones por edad se estableció en el Código Penal de 1889. Allí se establecía una edad mínima para la cual no había ningún tipo de respuesta, y luego un sistema de escalas en función de la naturaleza de los delitos.

Quiero terminar estas palabras con una reflexión. Hemos conversado mucho con la doctora Balbela acerca de que la fijación de edades indiscutiblemente compete al legislador ya que, en representación de la sociedad, es quien determina las edades, que siempre son arbitrarias.

Por razones de mi trabajo, he revisado en la Suprema Corte de Justicia las relaciones de las visitas de menores internados de todo el país. Allí encontré que menores de catorce años internados por la comisión de delitos graves son muy pocos; sobran los dedos de las manos para contarlos. Por otra parte, en la franja etaria que comprende los menores entre dieciséis y dieciocho años incompletos es donde se produce la mayor cantidad de infracciones y aquellas que revisten mayor gravedad. Este es un dato de la realidad que me parece interesante comentar.

Con respecto a las edades, hace unos días leí en el diario "Clarín" de Buenos Aires un reportaje al psicoanalista y profesor titular en Clínica Psicoanalítica de Niños y Adolescentes y en Psicopatología Infantojuvenil de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, señor Ricardo Rodolfo. El reportaje se produce en función de que la Organización Mundial de la Salud ha determinado que a los veinticinco años el ser humano ingresa en la adultez. Es decir, para la Organización Mundial de la Salud se es adulto a los veinticinco años. Pero, por otro lado, los sistemas modernos de estimulación temprana, la computación, este mundo posmoderno que estamos viviendo, hacen que muchas veces haya niños de nueve o diez años que ya están en una etapa de adolescencia. Con esto quiero decir que en este mundo el tema de las edades es relativo y que la opción que hagamos depende de la posición política que adoptemos frente al caso concreto.

Pensamos que el tema de las edades tiene cierta lógica en la arquitectura del Código porque se plantea catorce años para la responsabilidad en función de que es la etapa de la pubertad y es la edad a partir de la cual los varones pueden reconocer a sus hijos -este aspecto está establecido en la parte referida a la familia-; en todo esto hay cierta coherencia. Pero nos parece necesario dejar en claro, a la luz de lo que hemos discutido en esta Comisión, que tal vez haya que pulir algún aspecto en la redacción, a fin de dejar esto definitivamente aclarado. El sentido de esto es que haya una respuesta estatal con dos contenidos diferentes y, por tanto, que se aplique por dos Jueces diferentes.

SEÑOR ORRICO.- En lo que me es personal, la exposición del doctor Pérez Manrique ha sido muy esclarecedora y en mí genera un doble aprecio: el intelectual y el personal, que no es menor.

Comparto absolutamente todo lo que él ha dicho. Además estoy de acuerdo con las edades que aquí se establecen. Pero, si yo -y discúlpame por hablar en primera persona-, que estoy predispuesto a interpretar las cosas de determinada manera, interpreto como lo hago, otros pueden hacerlo de un modo aún más grave. De manera que mi posición es que, así como está redactado, el artículo 117 no comprende a los menores infractores. Se trata de una opinión personal, enfocando esto en una forma muy "kelseniana", alejado de todo lo que lo rodea. Entonces, me parece que lo mejor que podemos hacer todos es aclarar este artículo 117 y establecer que a los menores entre tal y tal edad se les aplican las normas aquí contenidas o algo por el estilo. Después decidiremos qué queda más prolijo, si remitir el artículo 29 a éste o directamente decir: "Los niños infractores..., se regirán por lo aquí dispuesto".

En la norma proyectada hay una referencia muy concreta, que dice: "Siempre que los derechos reconocidos a los niños y adolescentes en el presente Código sean amenazados o vulnerados (...)". Me parece que falta la contrapartida de cuando el niño o adolescente -en este caso se trata del niño porque estamos hablando de menores de catorce años- es el que vulnera.

No creo hacer una interpretación demasiado fuera de la realidad jurídica si por un lado digo que reconocemos al niño como sujeto de derechos; ello significa que el niño es sujeto de derechos y obligaciones. Pero, por otra parte se excluye expresamente en el artículo 117 a los que vulneran, que de algún modo significa un incumplimiento de una obligación, porque vulnerar el derecho de otro es vulnerar una obligación, no social sino de una persona hacia otra.

Por tanto, me parece que tenemos dos posibilidades: modificar el artículo 29 o el 117. Las dos son muy fáciles, no requieren grandes lucubraciones desde el punto de vista intelectual pero es imprescindible hacer la opción porque, de lo contrario, surgirán las famosas dos bibliotecas, en las cuales por lo general no creo, pero que en este caso sería uno de los pocos en los que se daría.

Realmente agradezco la intervención del doctor Pérez Manrique ya que aclaró mucho el camino que personalmente quiero seguir; no es lo mismo decir que es el camino que hay que seguir, porque en estas cuestiones la relatividad es la que manda.

SEÑORA BALBELA.- Comparto en todos sus términos lo manifestado por el señor Diputado Orrico.

Hablé mucho con la doctora Rivero de Arancet al respecto, que me consta también planteó en la Comisión la misma duda y el vacío legal existente con relación a los niños menores de catorce años.

He elaborado una fórmula, que me parece podría obviar esta situación. Como primera observación señalo que el propio Título del Capítulo XI "Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes", limitaría el alcance de la norma a situaciones especiales y en éstas estarían comprendidos los niños que no han cometido hechos delictivos, cuyos derechos

están amenazados o vulnerados, y los menores de catorce años que cometen determinados hechos por los cuales, si fueran mayores, incurrirían en infracciones penales.

Por otra parte, para adecuar el artículo 117 agregaría un segundo inciso que diría: "De igual forma se aplicará a los niños que vulneren derechos de terceros". Es decir, se aplicará para el caso de niños que cometan infracciones -ya sea penales o de cualquier otro tipo - que lleve a los Juzgados de Familia a intervenir. Este es el primer punto.

A su vez, cuando se regula la competencia de urgencia el artículo 24 establece que la Suprema Corte de Justicia asignará tal competencia a Juzgados de Familia. A continuación se señala que los asuntos que requieren intervención inmediata son "aquellos en que exista riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño o adolescente", a lo cual agregaría: "o en los casos del segundo inciso del artículo 117", que es el caso de los niños que estamos tratando de regular en este momento. De lo contrario, los niños menores de catorce años que supuestamente cometen infracciones prácticamente quedarían fuera de la competencia de este artículo.

SEÑOR ORRICO.- El señor Pérez Manrique, hombre muy estudioso de este tema, nos dijo que ha estado estudiando algunas cifras; como se sabe, las cifras con respecto a niños y adolescentes en contacto con la ley -por decirlo de un modo muy genérico- es uno de los datos más difíciles de obtener. A modo de ejemplo, hace como tres años hice un pedido de informes sobre niños y adolescentes en infracción de la ley penal; se me contestó mezclando un cúmulo de datos confusos en los que había, por ejemplo, casos de prostitución -donde el niño claramente es un ofendido-, e, inclusive, un rubro llamado "mal entretenido". No supe que quería decir esto, por lo que tuve que cursar un pedido de informes adicional para saber de qué se trataba. Se me contestó que era, por ejemplo, jugar al fútbol en la calle.

Si se pudiera, me gustaría que nos hicieran llegar esas cifras.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Quiero formular una pregunta a la doctora Balbela.

Estoy absolutamente de acuerdo con lo que expresó el señor Pérez Manrique, pues creo que las edades son arbitrarias por un lado, e imprescindibles, por otro. De manera que, obligatoriamente, siempre cometeremos injusticias.

La adición que sugiere la doctora Balbela al artículo 117, me parece excelente y cubre una de las críticas que se podían hacer al Código.

Si no entendí mal, tendrían competencia los Juzgados de Urgencia de Familia y no los treinta Juzgados que existen.

SEÑORA BALBELA.- Pueden tenerla.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Esa es una de mis grandes dudas, porque uno entiende que la actuación de los Juzgados frente a una infracción gravísima cometida por un menor de entre doce y catorce años -como se refirió hace instantes -, es muy específica y especial, que requiere de un asesoramiento y de una preparación. Me parece realmente peligroso para el niño y la sociedad que esto caiga -como una ruleta rusa - en alguno de los treinta Juzgados de Familia.

Si se limitara esa competencia exclusivamente a los Juzgados de Urgencia, tendría la más absoluta solidaridad con la propuesta.

SEÑORA BALBELA.- Ese fue el sentido de mi propuesta.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entonces, estoy totalmente de acuerdo con lo que ha propuesto la doctora Balbela.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Borsari Brenna)

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- No cabe duda de que este proceso de rediscusión derivará en un enriquecimiento notorio del proyecto original. La Cámara de Familia ha efectuado aportes muy importantes y sustanciales, por lo que quiero destacar toda esta discusión; es preferible que este tipo de dudas se zanden mediante el Derecho Positivo y no a través de la interpretación, que puede ser muy volátil.

Este es un problema conceptual y me interesaba señalar mi posición. No es correcto decir que cuando una persona comete un delito está afectando derechos de terceros y no está siendo gravemente amenazado en sus propios derechos, porque me parece que la comisión de un delito es el elemento determinante del grado de vulnerabilidad a través de una hetero o autoagresividad, que determina que ese niño, que podría estar afectando los derechos de terceros, también esté poniendo en riesgo los suyos, y el primero es el de su libertad ambulatoria.

Por esa razón planteábamos que el artículo 117 podría ser cabalmente interpretado; sin embargo, todos coincidimos absolutamente con que el acuerdo al que parece se ha arribado es notoriamente mejor que lo que teníamos hasta el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- La Mesa solicita a la doctora Balbela si puede hacer llegar a la Comisión los dos textos que acaba de citar.

(Se entregan ambos textos)

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- También traje fotocopiado el texto de la ley española para que la Comisión lo tenga entre sus antecedentes.

(Se entregan las fotocopias)

SEÑOR PRESIDENTE DEL INAME.- Quiero referirme a lo que manifestara el señor Diputado Orrico.

Indudablemente, las cifras que recibió no partieron del INAME sino del Ministerio del Interior, porque la expresión "niño mal entretenido" la maneja, precisamente, esa Cartera.

SEÑOR ORRICO.- Pido disculpas por este malentendido; esto sucede cuando uno improvisa lo que está diciendo. Debía haber aclarado este punto y además agregar que en esta materia el INAME ha sido -por lo menos conmigo- un colaborador constante, ya que cada vez que solicité algo al Instituto me lo trajo presentado con un nivel científicamente correcto y no es el caso al que me remití.

Debe quedar claro que el caso que puntualicé corresponde, en efecto, al Ministerio del Interior; del INAME tengo una muy buena opinión con respecto a estos procedimientos.

SEÑOR PRESIDENTE DEL INAME.- No se trata de que me haya sentido lesionado o lastimado por el señor Diputado Orrico, porque tengo gran amistad con él, y siempre que lo pueda ayudar desde el INAME, lo haré. Precisamente, se ha mencionado un gran problema. Haré llegar a la Comisión las últimas estadísticas que manejamos en materia de minoridad, que estamos procesando a efectos de tenerlas al día porque será una de las bases que presentaremos en la Ley de Presupuesto; o sea, la cantidad de menores que atendemos, las causales y problemáticas de que nos ocupamos.

Quería señalar que lo que plantea el señor Diputado Orrico es, precisamente, lo que confunde a la opinión pública. Se manejan dos situaciones absolutamente diferentes. La información que brinda el Ministerio del Interior -que no discuto es absolutamente veraz- con respecto a la cantidad de menores que detiene, no es la misma que la que maneja el INAME, porque no todos son juzgados por el Poder Judicial y pasan al INAME. Difieren totalmente las cantidades. Quería dejar planteado ese problema porque siempre se da esta confusión en la opinión pública, al igual que sucede con las fugas. Nosotros consideramos una fuga cuando un chico está en un sistema de seguridad y se fuga; cuando el chico no está en un sistema de seguridad, se trata de una salida no autorizada, porque tiene la puerta abierta como nosotros en nuestras casas, sin rejas. Puedo afirmar aquí, sin lugar a equivocarme, que las fugas que tiene el INAME son mínimas. Recuerdo que en una visita que realizaron el año pasado los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos al INAME, me comentaron al retirarse que nuestro sistema de seguridad ofrecía mayores garantías que el de los adultos mayores. Me estoy refiriendo al sistema que tenemos en la locación Berro y en la calle Burgues, donde existe un servicio de seguridad en serio.

Quería dejar planteado ese punto porque muchas veces se confunden las cifras y se equivocan, y creo que para la redacción del Código de la Niñez y la Adolescencia hay que manejar cifras reales; si nos manejamos con las otras cifras, nos llevaremos una impresión equivocada.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- La redacción del artículo 117 y concordantes no me parecía inadecuada y la consideraba

perfeccionable; consecuentemente, apoyo la modificación que se ha planteado aquí.

Me parece muy claro que hasta los catorce años hay irresponsabilidad, y que desde los catorce hasta los dieciocho años hay inimputabilidad; es una situación jurídica distinta que la doctrina nacional, en general, no la ha desarrollado.

No sé si los compañeros de Comisión seguirán preguntando sobre este tema que me parece resuelto, sin perjuicio del derecho de cada uno a tratarlo.

Ya que se plantea el tema del INAME, creo que éste ha realizado una obra excepcional como Consejo del Niño e INAME posteriormente, y que la gran mayoría de los menores que ha atendido pasan inadvertidos para la población mientras que sí se tiene conciencia de quienes cometen infracciones, causando, muchas veces, alarma social.

Me parece que en la actualidad el INAME está bastante sobrecargado en sus funciones y que en este Código de la Niñez y la Adolescencia no se le debería agregar nuevas funciones que, a mi criterio, no sirven para los fines que se pretenden obtener: la adopción simple y la adopción plena, la actual legitimación adoptiva. Pienso que la participación del INAME mediante la realización de un informe previo a la sentencia, constituye una cuestión -lo digo con absoluta honestidad- que está absolutamente de más y que no hace al fondo del asunto. Entiendo que el Juez que atiende la causa, naturalmente, habrá recabado los informes en su debido momento y tendrá las probanzas correspondientes; en última instancia, se hace retrasar el expediente. En ese sentido, quienes hemos ejercido la profesión sabemos lo que cuesta conseguir un informe del INAME, más aún si corresponde al interior del país; se trata de un retraso de meses y aquí estamos hablando de algo muy caro desde el punto de vista afectivo, sobre todo para los adoptantes plenos, los actuales legitimantes. Por ese motivo, con el señor Diputado Barrera presentamos una enmienda por la cual eliminamos la intervención del INAME, que supondría un recargo en sus actividades. Quiero consultar a la delegación presente su opinión sobre esa enmienda.

Asimismo, volviendo al menor infractor, deseo saber qué índice de recuperación existe en nuestro país del infractor por delitos graves. Estuve en un centro de recuperación juvenil en Alemania, a cincuenta kilómetros de Munich, que era considerado el más moderno que existe en el mundo. Fue ideado por gente que durante toda su vida estuvo dedicada a la recuperación de la minoridad infractora. Se trataba de un lugar realmente excepcional, como pudimos apreciar todos quienes allí concurríamos. Sin embargo, el índice de recuperación que ellos consideraban excepcional, alcanzaba exclusivamente el 51%. Allí se daba a los menores infractores las más altas condicionantes para su recuperación, tanto desde el punto de vista educativo como laboral y afectivo -eso era muy notorio- y, sin embargo, el índice de recuperación alcanzaba exclusivamente el 51%. Los demás volvían a delinquir y algunos lo hacían durante toda su vida.

Entonces, quiero preguntar, especialmente al profesor Saettone, si tienen estadísticas en cuanto a los índices de recuperación que se obtienen de los menores infractores graves en Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE DEL INAME.- El planteo que hace el señor Diputado Fernández Chaves es uno de los problemas que más nos preocupa; parecería que hay una transmisión de pensamiento.

Precisamente, el índice de recuperación de menores graves lleva implícito una realidad de carácter psicosocial, que es la más grave. Como decía claramente el señor Diputado Fernández Chaves, estuvo en ese centro en Alemania y el índice de recuperación era de un 51%. Yo no quiero contestar en cifras, pero creo que nosotros tenemos un índice un poco más alto que ese 51%.

Sin embargo, quiero dejar sentado el cambio absoluto que hay entre los menores infractores que manejamos hoy, porque tienen complejos problemas de carácter psiquiátrico. En lo personal, casi soy parte del Consejo del Niño y del INAME porque llevo cuarenta años dentro del Instituto; en ese tiempo, he visto la evolución de los menores y pude advertir que la problemática de los menores infractores que llegaban antes es totalmente diferente a la de quienes llegan hoy. Esto es claro y notorio por los últimos hechos que han conmovido a la opinión pública; hay menores que producen no sólo violaciones sino que, por ejemplo, también seccionan a una niña y la cortan en pedacitos. Ese chico tiene 6to. año de secundaria, pero ello no obsta a que tenga unos graves problemas psiquiátricos.

En este momento, ese chico se encuentra en la escuela Berro y nos está dando grandes problemas, tanto para su atención con los psiquiatras, así como para su recuperación. Se trata de un muchacho con una enfermedad psiquiátrica grave, lo que nos preocupa.

Entonces, por un lado, nuestra preocupación consiste en que casi todos los menores que llegan al INAME son adictos y generalmente no a la marihuana sino a la cocaína.

Por otro lado, estos chicos tienen graves problemas psiquiátricos e individuales. Y si a esto agregamos lo que manifestaba el señor Diputado Fernández Chaves -que comparto- acerca de la carencia afectiva y emotiva, así como los traumas y el maltrato que sufrieron en su vida anterior, evidentemente todo esto genera una forma de persona que es muy compleja, lo que trae aparejadas dificultades para el Estado -en este caso- en cuanto a su recuperación. Es decir, se tiene que contar con tratamientos de apoyo psiquiátrico y psicológico, aparte de los educativos o socioeducativos que puedan realizarse desde el punto de vista pedagógico. Esto implica -en este momento, en que estamos manejando y discutiendo el presupuesto - que enfoquemos -porque éste abarca del 2000 al 2004- cuál será la proyección de toda esta compleja atención para los muchachos.

Quería dejar planteada esta situación, porque ha habido una variación total en el diseño de esa personalidad, problema que debe atenderse. Antes, el muchacho que llegaba al INAME y lo ubicábamos en aquel antiguo pabellón Asencio o en los hogares rurales había cometido una falta, un homicidio, etc. étera, pero existían muy pocos delitos de violación. En cambio, actualmente, luego de que una chica es violada se la mata, a veces, de una manera muy cruel, lo que indica que ese sujeto tiene una enfermedad que llega al grado máximo.

Nos preocupa esta situación. En este sentido, deberíamos contar con todos los medios para atender a un adolescente que cada vez es más complejo en su dimensión de desestructura de la personalidad. Ya no se trata de aquello del maltrato ni de la falta de afecto, cariño o amor, sino que estamos ante el problema de una enfermedad grave, la que se debe atender desde muchos ángulos.

SEÑOR P RESIDENTE DEL INAME.- Con respecto al problema de la adopción, manifiesto que lo estamos estudiando. En cuanto a lo que planteábamos acerca de las posibilidades del INAME, la única ventaja es que se unificarían los criterios y habría un organismo del Estado que sería el responsable de dar ese informe al Juez. Pero comparto totalmente lo que decía el señor Diputado Fernández Chaves con respecto a que se enlentece el trámite. Considero que este es un problema que debemos analizar en el INAME. Casualmente hoy, antes de entrar a Sala, hablábamos con el señor Pérez Manrique sobre el camino de la adopción en Uruguay, más concretamente en cuanto a su duración. Esto muchas veces desanima a la gente, quienes en su angustia por lo que implica -en cuanto a lo psicológico- la necesidad de tener su niño, buscan caminos que no son legales ni normales. Pienso que la situación de demora que se da en estos casos debería solucionarse.

Precisamente, en el día de hoy tuvimos una reunión con una señora representante italiana para asesorarnos con respecto a la adopción. En esa oportunidad, aprendimos mucho de ella, de cómo trabaja el Gobierno de Italia, de cuáles son las posibilidades en este tema y creo que las deberíamos incorporar al trabajo del INAME. Reitero que hoy de mañana trabajamos con esta señora -es uruguaya y realiza un trabajo con menores-, quien nos brindó información que no conocíamos sobre una cantidad de procedimientos operativos que hacen más rápido el trabajo. Al respecto, los señores miembros de esta Comisión saben que el matrimonio que busca a un niño lo hace porque tiene una necesidad afectiva y emotiva y quiere llenar el vacío de ese hogar.

Entonces, cuanto antes hagamos los procesos correspondientes y disminuyamos la tensión de la gente, tal vez encaminemos -sin quererlo- a descartar todos los procedimientos que son ilegales como, por ejemplo, el caso de la compra de niños.

Pienso que nosotros mismos, dentro del INAME, tenemos que mejorar el procedimiento del ILAYA, pues considero que se trata de un departamento que debe ser reacondicionado con respecto al problema, porque tiene criterios demasiado formales y algunos

-diría- que hasta incomodan a las personas que van a hacer un trámite de adopción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No me iba a referir al tema de la adopción que planteó el señor Diputado Fernández Chaves. Reconozco que tengo dudas al respecto. Creo que la adopción plena no es, simplemente, un tema de procedimiento formal, porque también existen -como señalaba el profesor Saettone- problemas afectivos y humanos. Me parece absolutamente imprescindible que el INAME esté en condiciones de preparar a la familia que recibirá a un niño. Y puedo decir que la información que manejo sobre la dependencia del INAME que se ocupa de la adopción -el ILAYA-, es excelente. De manera que, por el momento, me inclinaría porque se tomen las medidas para que no se avance en forma tan lenta, pero el INAME debe continuar con ello.

Con respecto a la adopción plena me referiré a otro problema. Creo que hay una confusión en el Código entre el derecho a la identidad y el derecho al conocimiento del expediente. Soy un firme partidario del derecho a la identidad. He redactado -no las tengo en mi poder- algunas modificaciones en cuanto a la obligación y el correlativo deber de los padres adoptantes de informar al niño sobre cuál es su origen biológico y, si el niño lo demanda, de ponerlo en comunicación o de ayudarlo a hallar a su familia biológica. Pienso que se ha cometido un exceso al permitir que un menor de doce años conozca el expediente que dice que éste fue adoptado. La gente que ha trabajado en el tema ha sentido horror frente a algunos expedientes, los que pueden provocar una conmoción irrecuperable en un niño de esta edad. Me parece que es perfectamente posible establecer el derecho a la identidad, el deber de información y el deber de ayudarlo a encontrar a su familia biológica, pero hasta los dieciocho años un niño no está en condiciones de ver el expediente por el que se le ha dado en adopción plena. Esa es mi posición y me gustaría saber que opinan los invitados al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de proseguir con el tratamiento del tema, quiero advertir que a la hora 16 hay sesión del plenario de la Cámara. Según el Reglamento, esta Comisión debería levantar la sesión a esa hora, salvo que se solicite autorización expresa para sesionar simultáneamente, pero como en el día de hoy el plenario tratará ciertos temas y algunos legisladores quieren estar presentes en Sala, propondría que se comprimieran las exposiciones o que se fijara una próxima reunión para seguir con este tema en otra oportunidad.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- Nosotros podríamos concurrir el próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto; entonces, podemos continuar normalmente.

SEÑORA ARGIMON.- En el día de hoy mi situación es un poco especial en esta Comisión porque por momentos me siento integrante de la delegación que nos visita aunque, por supuesto, tengo muy claro el rol que cumplo desde el Parlamento.

Frente al planteamiento efectuado por el Diputado Orrico, me parece importante aclarar que el INAME tiene estadísticas de los últimos años -también ha hecho un estudio muy bueno para los legisladores- que demuestran algo que el profesor Saettone decía y que me parece muy interesante trasladar a esta Comisión cuando se plantea el debate y se focaliza especialmente el tema de los infractores. En realidad, a nivel nacional y en un plazo de diez años -creo no equivocarme-, no ha habido aumento sostenido en el número de infractores sino -como decía el profesor Saettone - un cambio del perfil del infractor.

Entonces, cuando hablamos de este tema -como es muy sensible a la opinión pública-, creo que es importante dar a conocer los números, tal cual han sido. Históricamente se habla de alrededor de ciento ochenta adolescentes en conflicto con la ley; este número se ha mantenido o aumentado levemente en algún año, pero desde hace aproximadamente una década esa ha sido la cantidad de adolescentes infractores de la ley en nuestro país. Lo que sí ha cambiado es el perfil de los adolescentes infractores, que implica -como decía el profesor - un mayor grado de peligrosidad -entre comillas-; lo que antes era habitualmente un hurto hoy ha pasado a ser rapinación. Actualmente, los adolescentes en igual número -por seguir la misma línea de razonamiento- utilizan armas de fuego.

Me parece importante hablar desde el punto de vista estadístico porque son estudios que el INAME ha elaborado y es bueno tenerlos presente cuando se traslada el debate a la opinión pública. Duele mucho que cada vez que se plantea el tema de un código del niño siempre aparezcan como centro del debate los menores en conflicto con la ley cuando, históricamente, ha sido un número de ciento ochenta adolescentes.

Me parece importante, aún más en un año de Presupuesto -como decía el profesor Saettone-, el problema que se transita cuando el adolescente, además de su problemática social, tiene un perfil psiquiátrico cada vez más grave. Aún no están dados los elementos en los establecimientos, porque es una metodología nueva, para abordar el estudio de la situación psiquiátrica de cada niño o adolescente que ingresa.

Por lo tanto, al abordaje social y al psicológico, se agrega el perfil psiquiátrico del adolescente infractor, que en los últimos años ha sido una preocupación permanente de los técnicos del INAME.

Sería bueno para el trabajo de esta Comisión -especialmente cuando se trasladan todos estos temas a la opinión pública- contar con el estudio que elaboró el INAME de lo que han sido los perfiles de estos adolescentes y el número de infractores que en los últimos años ha permanecido prácticamente incambiado. Creo que es bueno decir a la gente que no se trata de que haya más infractores sino que ha cambiado el perfil, y eso es lo que estamos sintiendo.

En cuanto al tema de la adopción, que me apasiona y sobre el que he estudiado mucho, me parece un componente importante

transmitir algo que hemos comentado con algunos miembros de la Comisión. Cuando las parejas -generalmente lo son- solicitan un niño o niña en adopción vienen con una carga emotiva muy fuerte de años de tratamiento, de fracasos y llegan con mucha ansiedad. Pero muchas veces, ese trámite -que para esas parejas parece no lento sino eterno-, salvo casos excepcionales, no dura más de dos años, y se achicará teniendo presente la reducción de plazos planteada en este anteproyecto de ley. Además, debemos considerar que en realidad no se busca un niño para una pareja sino una pareja para ese niño. Se trata de un niño que no puede transitar por otro fracaso afectivo porque ya tuvo un abandono que lo marcó. Por eso, a través del componente técnico -es lo que precisamente buscan quienes redactaron este anteproyecto de ley-, frente a la decisión del Juez, que no es fácil, se procura allanar ese proceso y apuntar a una adopción que todos queremos que sea exitosa.

Especialmente, la óptica del Código -están presentes aquí quienes lo han redactado y he participado muy atentamente en el trabajo porque para mí el tema de los plazos es una constante en la adopción- es acortar los plazos, pero una y otra vez se nos ha reiterado por parte de los técnicos el hecho de que generalmente el aporte técnico no es considerado como se requiere en una adopción exitosa.

Me parecía que tenía que trasladar este elemento a la Comisión porque me preocupó cuando me enfrenté al tema de la adopción y al reclamo social en cuanto al largo tiempo de espera para concretar una adopción.

Otro tema que quería plantear es que la mayoría de las parejas, cuando quieren adoptar, solicitan bebés. Lo que ocurre es que la situación jurídica de la mayoría de los bebés no es la que corresponde para darlos en adopción porque no están configuradas las condiciones jurídicas necesarias. Ese es otro de los temas y uno, por desconocimiento, se pregunta por qué estas esperas si hay niños y bebés en todo el país esperando ser adoptados. Reitero, no están dadas las condiciones jurídicas para darlos en adopción y es el otro componente que queríamos agregar.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- La señora Diputada Argimón destacaba la trascendencia que tiene el INAME desde el punto de vista humano y social y justamente por ello este anteproyecto de ley prevé determinadas soluciones. El informe preceptivo del INAME está ligado con otra norma del Código que da a este Instituto un Registro Nacional de Adopciones. El mundo nos muestra que si nos distraemos en el tema de la adopción suceden cosas que nadie quiere que pasen. Acá lo que se quiere es reforzar el control estatal del instituto de la adopción mediante la intervención preceptiva del Poder Judicial, tanto en la adopción plena como en la simple, y también reforzarlo con la participación del organismo especializado del Estado, que es el INAME, a través de un informe preceptivo en cada una de las adopciones que se practique.

Sabemos que hay países donde la exportación irregular de niños es una fuente de ingreso; desgraciadamente, es un elemento de la

balanza comercial del país. Uno de los lugares donde se vive esta situación, que todos conocemos, es Guatemala.

Allí hace tres años que está en suspenso un Código aprobado, porque modifica el régimen de adopción. En ese país la adopción se lleva a cabo de manera particular; no existe ningún control estatal. Basta ingresar a Internet para ver que existen ofertas de niños de todos los países.

Hay un intento serio de defensa de soberanía y un intento serio de defensa de las competencias del organismo especializado. Entendemos que esa es la razón por la cual el informe debe ser preceptivo.

Quiero responder a la preocupación formulada por el señor Diputado Fernández Chaves, sobre el cumplimiento en término de los informes. Si el INAME no cumple en término los informes, no es posible que ningún procedimiento se lleve a cabo, ni el de la adopción ni el de infractores. Cuando los señores Diputados aprobaron la Ley de Seguridad Ciudadana, establecieron que el INAME dispone de veinte días para la elaboración del informe preceptivo, a los efectos de que el Juez tome contacto con la situación personal del menor enfrentado a derechos. Pero hoy en día la principal causal de retraso en los procedimientos -no es una crítica, porque lo hemos hablado con el profesor Saettone; hay dificultades burocráticas que hay que superar - es que ningún informe llega en veinte días. No podemos fotocopiar la realidad, sino que a través de la norma tenemos que marcar un deber ser, un más allá. Por eso planteamos la necesidad de estatizar esto; creo que el Estado en materia de política de adopciones no puede delegar un ápice de sus competencias.

Con relación al otro tema que planteó el señor Diputado Díaz Maynard -hemos visto que causa mucha discusión-, el del límite de doce años, deseo aclarar que no definiendo a ultranza este límite de edad, sino que es una propuesta que se hizo; creo que acá rige plenamente la opinión de cada uno. Aparentemente, la idea es que un niño de doce años se presenta en la baranda del Juzgado y le dice al Juez: "Señor Juez, me acabo de enterar que soy adoptado. Tráigame el expediente, porque lo quiero ver." Esta situación no se da porque en el artículo 8° o 9° del Código del Niño, está previsto en forma preceptiva que el niño siempre debe actuar con su defensor. Además, siempre van a jugar los mecanismos por los cuales ese niño asume su presencia procesal en el Juzgado. Por otra parte, se trata de un criterio que no es abierto, sino que es el Juez quien decide la apertura de antecedentes a los doce años.

Creo que debemos atender a los criterios de psicología evolutiva y a nuestra realidad. No tengo dudas de que el límite de dieciocho años es excesivo para que, recién a esa edad, la persona pueda adquirir el derecho a conocer su propia identidad o pasado. Tenemos que pensar que el niño es un ser en desarrollo, que tiene capacidad de goce de todos los derechos y que, paulatinamente, va adquiriendo la capacidad de ejercicio de esos derechos.

Quizás deberíamos pensar -es un tema sobre el que hemos dialogado mucho- en el límite de los catorce años, edad de la pubertad, como una edad intermedia, en la cual podríamos unificar una cantidad de edades, y así descartar la dicotomía que nuestra legislación tiene; por ejemplo, se establece la edad de quince años para comenzar a trabajar en ciertas tareas. Sería una edad en la cual podríamos habilitar la posibilidad de acceder al ejercicio de una cantidad de derechos. Francamente lo digo como una iniciativa para pensar. Me parece que la edad de doce años puede ser discutible, pero si estamos frente a un sujeto en desarrollo que paulatinamente va adquiriendo sus derechos, que deba esperar a cumplir los dieciocho años para conocer su pasado y antecedentes es un exceso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No estoy en contra del derecho a la identidad ni al de conocer el origen biológico; claramente he expresado que estoy de acuerdo. El Código del Niño no establece el deber de decir al niño que es adoptado; creo que hay que incluirlo. Pero considero que hay diferencia entre saber que es adoptado, conocer su familia biológica y acceder al expediente. Esa es la diferencia que yo observo.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- El escenario que planteo es el de un niño -no importa la edad- al que sus padres adoptivos le han dicho la verdad sobre sus orígenes, porque así se aconseja que se proceda desde el principio, desde el inicio de la relación y durante su crecimiento. Entonces, tenemos que pensar en qué momento ese muchacho o chica puede tomar la iniciativa de conocer sus orígenes. Es decir, saber concretamente quién es su padre y su madre biológicos. Todos sabemos que en la adolescencia hay un proceso de búsqueda de los orígenes y que niños adoptados, a los que se les ha ocultado su origen, salen desesperadamente a buscarlo. Entonces, me parece que perfectamente podemos atender esas observaciones si posibilitamos a que en una edad intermedia el niño pueda saber su origen. Es cierto que a veces hay casos truculentos, como el abandono; entonces, tenemos que preservar a la persona buscando la manera de ver en qué momento está lo suficientemente madura como para conocer ese tipo de situaciones. En cuanto a saber quién es su padre y su madre, creo que sería importante acordar la edad de catorce años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo me refería a la edad para tener acceso al expediente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Respecto del tema del límite etario, comparto totalmente lo expresado por el señor Diputado Díaz Maynard.

Pero con respecto a la estatización a la que hace referencia el doctor Pérez Manrique en el tema adopción, creo que hay dos capítulos -llamémosles así- diferentes. Uno refiere a la adopción internacional, sobre el que se deben prever las máximas garantías -ese es el problema que se está dando en Guatemala, si no estoy mal informado-, y otro tiene que ver con la adopción simple y plena de niños nacionales hecha por nacionales. Sinceramente, creo que no se requiere esa estatización tan pronunciada, sobre todo la

del INAME. Es más: voy a presentar otra enmienda antes del 31 de agosto modificando el literal D del artículo 155 del proyecto. Me parece que en la mayoría de los casos es inaplicable, sobre todo en el interior de la República, donde no hubo una presentación ante el INAME por parte de los adoptantes ni se trata de niños que previamente hayan pasado por esa institución. Generalmente se trata de niños que conviven con sus adoptantes desde hace mucho tiempo, generalmente desde su nacimiento. En esos casos, el INAME nada tiene que hacer, y lo que importa es, justamente en beneficio del niño, las probanzas que previamente haya diligenciado el Poder Judicial.

Francamente voy a insistir en este tema hasta el final, porque la experiencia me lleva a pensar que eso va a significar un retraso de no menos de un año en cualquier expediente de la hoy legitimación adoptiva.

Aunque esto pueda parecer disparatado, puedo asegurar que se da en la práctica; a su vez, el informe no lo harán especialistas -me refiero al interior de la República- en tanto el INAME tiene funcionarios con otra capacitación como, por ejemplo, asistentes sociales, pero no relacionados directamente con la adopción, ya sea simple o plena.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, queremos un sistema de adopción eficiente en el sentido de que no tenga fracasos. Me parece que en esto estamos todos de acuerdo y coincido en que este marco legal es mejor que la normativa vigente.

En segundo término, queremos un sistema ágil en el sentido de no agregar a los futuros adoptantes y adoptados una carga burocrática mayor -sin necesidad aparente-, que las salvaguardias mínimas que exige este tipo de tramitación.

En tercer lugar, la competencia estatal debe ser percibida desde el interés superior del niño y no desde los intereses del Estado; ésa es la clave. El problema es cómo lo traducimos en las normas concretas.

No debería haber adopción -discrepo con algo que se ha dicho acá- sin informes técnicos estatales. Si debe hacerlos o no el INAME es otra historia, pero creo que debería existir cierto tipo de informes técnicos independientes para percibir cuál es la situación, más allá de la voluntad del Juez, del Fiscal, etcétera. Reitero que mi perspectiva es el interés superior del niño.

Acá se me complican algunas cosas, porque desde la perspectiva de la competencia estatal, el INAME fiscaliza, propone, controla, pero también compite -entre comillas- con otras instituciones que han asumido el desarrollo de programas de adopción y que, a su vez, el INAME controla. Aquí veo un margen de conflictos.

A esto debemos agregar que, en el caso de la adopción internacional, una vez que salen no tenemos capacidad de control. Es uno de los temas más complejos pero a través de convenios lo

estamos depositando en instituciones que controlan y fiscalizan la minoridad, y no mantenemos ningún tipo de control.

A mi juicio, deberíamos hacer un esfuerzo para buscar consensos. Por ejemplo, en algún tipo de adopciones los informes podría hacerlos el Estado, no necesariamente a través del INAME. Habrá que buscar una solución y tratar de que el atajo para padres adoptantes sea menos justificable. Es cierto que la lógica no es buscar un niño para unos padres sino padres para un niño, pero en este sistema, con la carga de culpa que tiene desde el punto de vista afectivo, uno busca un atajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de la delegación que nos visita.

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 202 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 17 de agosto de 2000

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna y
Felipe Michelini.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto
Lacalle Pou, Jorge Orrico, Margarita Percovich y
Diana Saravia Olmos.

ASISTE: Señora Representante Beatriz Argimón.

INVITADOS: Doctora Jacinta Balbela, Presidenta de la Comisión
Redactora del Código de la Niñez y la Adolescencia;
doctor Ricardo Pérez Manrique, Secretario Letrado
de la Suprema Corte de Justicia; y la señora Paula
Aintablian, de la Asociación de Organizaciones No
Gubernamentales.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir a la Comisión Redactora del Código de la Niñez y Adolescencia, que ha seguido muy de cerca este proceso.

Antes de proseguir, queremos remarcar que la filosofía y la voluntad política de esta Comisión ha sido la de escuchar a todos quienes tienen que ver con este asunto, a los efectos de dar la mayor amplitud posible para que nadie quede sin opinar. Por supuesto, muchas delegaciones han traído iniciativas de enmiendas, pero como sus miembros no integran el Poder Legislativo, éstas no tienen estado parlamentario. Pero esta Comisión ha decidido -sin que ello implique compartirlas- darles estado parlamentario, es decir, firmarlas, para luego aprobarlas o no. En ese sentido, hemos enviado a la Comisión Redactora los comentarios de todas las asociaciones que han concurrido a este ámbito.

Por lo tanto, creemos que en esta oportunidad la Comisión Redactora podrá completar su exposición, que había comenzado en sesiones pasadas.

SEÑORA BALBELA.- Queremos agradecer una vez más a la Comisión por recibir en esta oportunidad al grupo de trabajo que elaboró el anteproyecto.

Estamos de acuerdo con la posición asumida por los señores Diputados, que es la de escuchar a todos, inclusive a los que no pudieran concurrir a nuestros seminarios o a las reuniones que se concitaron en torno a la redacción del Código; ésa es la voz del pueblo. Además, reconocemos que los señores Diputados han seguido un trámite muy beneficioso para nuestro Código.

La tarea a la que estamos abocados nos ha costado mucho sacrificio y horas de trabajo. Por este motivo, en la pasada reunión de esta Comisión afirmamos, en conjunto, la voz de la última Comisión Redactora del proyecto, tal como había sido presentado en la Cámara de Representantes. No tenemos nada más que decir, excepto que confiamos en ustedes y que sabemos que van a estudiar este anteproyecto con profundidad. Sea lo que sea, la voz de la ley es sabia. Por este motivo, pretendemos que nuestro Código tenga una vigencia inmediata.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queremos señalar que la voluntad política de todos los integrantes de la Comisión es que el proyecto se apruebe en el corriente año en este ámbito y en la Cámara de Representantes.

SEÑOR ORRICO.- La de quienes estamos aquí, señor Presidente; no conocemos la de quienes no están, pues falta un partido político entero, que por casualidad ganó las elecciones.

(Hilaridad)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Seg ún entend í, en la última reuni ón la doctora Balbela hizo dos sugerencias que ser ían articuladas, pero no las he recibido. Me refiero al segundo inciso del art ículo 117 y al artículo relativo a la jurisdicci ón de infracciones a la ley entre los doce y catorce a ños. Yo había entendido que la doctora Balbela enviaría esos artículos a los efectos de darles el trámite parlamentario a que refería el señor Presidente.

SEÑORA BALBELA.- Seguramente consta en la versi ón taquigráfica que entregué a la Mesa la redacci ón correspondiente al art ículo 117 y su título, así como también la complementación del artículo 24.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido distribuido oportunamente.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me interesa conocer la posici ón de la Comisión Redactora sobre el tema org ánico. En mi opini ón, en el texto hay una contradicción entre dar al INAME la misi ón rectora y la existencia de un Consejo tutelar que lo supervisa. Creo que al respecto hay que decidir quién diseña las políticas.

Además, teniendo en cuenta que el INAME est á destinado fundamentalmente a atender a la infancia m ás carenciada, entendemos que a ese Instituto tambi én se le deber ía dar competencia en asuntos relativos a la familia, no exclusivamente a la minoridad.

Deseábamos reflexionar conjuntamente con la Comisi ón Redactora sobre ese problema. Concretamente, me refiero a los art ículos 204, 205 y al que establece cuáles son las competencias de dicho Instituto.

SEÑORA BALBELA.- Yo no estuve presente en la última reuni ón que se llevó a cabo por parte del grupo de trabajo con el INAME; lamentablemente, su representante no est á presente, pero sí participaron el doctor Pérez Manrique y la doctora Aintablian, quienes estar ían en condiciones de plantear a la Comisi ón las conclusiones a las que arribó el INAME en este sentido.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- El jueves pasado tuvimos una reuni ón de trabajo y el INAME planteó dos situaciones. Una de ellas tiene que ver con lo que se ñaló el señor Diputado Díaz Maynard en cuanto a la contradicción existente entre un organismo encargado de ser el rector de las políticas y otro, que ser ía el Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Ni ño y Adolescente, supuestamente encargado de diseñar y supervisar dichas políticas.

Además, se manifest ó que hab ía una muy fuerte resistencia interna a aceptar que dicho Consejo, que cumplir ía la funci ón de supervisión sobre el INAME, funcionara en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, porque se entiende que el Instituto es un organismo descentralizado, comprendido en el art ículo 220 y, de alguna forma, eso significar ía colocar indirectamente su funcionamiento bajo la direcci ón de la mencionada Cartera.

En realidad, no llegamos a ninguna conclusi ón. Sí quiero destacar algo innovador que surgió de la discusi ón, pero deseo que

quede claro que no es una posición. Como la doctora Balbela no participó de esa reunión, antes de entrar a la Comisión la pusimos en conocimiento de la situación. Yo creo -hablo a título personal- que en esto surge alguna contradicción. El tema central radica en que el citado Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente es el sustitutivo de la propuesta original que debía incluir dentro del Código a los Consejos tutelares al estilo brasileño.

Aclaro que también Brasil tiene su Consejo Nacional de Derechos, con finalidades de otra naturaleza. Ese es el origen, en el Código, de la aparición de este Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente.

En lo que me es personal -reitero que no estoy hablando la Comisión Redactora sino el doctor Pérez Manrique-, descreo de las Comisiones de Coordinación integradas por delegados de organismos, como, por ejemplo, representantes de Ministerios. Conozco esta situación a nivel del organismo que integro. Si me designan como representante del Poder Judicial en una Comisión y no estoy directamente vinculado con la Corte, me comunico con mi superior jerárquico a través de un expediente. Entonces, se produce una mediatización que termina haciendo fracasar los proyectos de coordinación.

Sobre esto sí quiero llamar la atención a los señores Diputados. En lo que tiene que ver con la legislación, Uruguay tiene organismos de coordinación en materia de infancia y adolescencia que no funcionan. En primer lugar, están las Comisiones del artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública. En segundo término, podemos mencionar las Comisiones de atención a la niñez carenciada, creadas a través del último Presupuesto Nacional para cubrir la situación de niños no amparados por asignaciones familiares, lo que se perdió en la noche de la burocracia. Objetivamente es así.

Quiero fijar su atención en esta problemática y en la necesidad de crear organismos de coordinación que realmente coordinen.

También quiero hacer referencia a un planteamiento que se manejó en la discusión y sobre el cual la doctora Balbela me adelantó que no estaba de acuerdo. Es una idea que se pone sobre la mesa: consiste en que ese Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente funcione en la órbita de un organismo estatal que tenga como cometido específico coordinar y distribuir los fondos del Estado. Por ejemplo, sería compatible el hecho de supervisar y diseñar políticas si a este organismo de coordinación se lo ubicara en la esfera de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Reitero que es una idea. Corremos el riesgo de supeditar el funcionamiento de este Consejo al diseño de la política económica del Estado; advierto los pro y los contra de esta situación, pero sinceramente debo decir que tengo muchas dudas. Creo que es

necesaria una instancia de coordinación, pero debe ser enérgica, con respaldo político.

No tengo la fórmula, pero hay que buscar un organismo que realmente coordine las políticas, con funciones muy importantes. Sería fundamental que este organismo de coordinación sea escuchado preceptivamente en las instancias de aprobación de los Presupuestos y en las Rendiciones de Cuentas cuando se analicen fondos vinculados a la infancia.

Me parece muy importante que se trate de un organismo que en forma especializada supervise la representación del Estado en políticas de infancia y adolescencia. En gran parte, la condena de 1996 se debe a que el Estado se plantó mal frente al Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas; entre otras cosas, nuestro país fue observado por defectos en el funcionamiento del sistema judicial en materia de infancia y adolescencia, cuando desde hacía dos años estaba rigiendo la Acordada N° 7236 y ni siquiera se mencionó en el informe.

Lo que estoy planteando es la necesidad de contar con un organismo que realmente coordine, que tenga fuerza política y que esté ubicado, institucional y orgánicamente, en un lugar en el que pueda obtener ese respaldo.

En cuanto a la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard respecto a que el INAME también abarque la parte relativa a la familia, debo decir lo siguiente. Reconocemos que existe el Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, que funciona en el órbita del Ministerio de Educación y Cultura, pero la realidad ha orientado su trabajo hacia las políticas de género. Prácticamente todo lo que ha realizado ha sido en materia de políticas de género.

Parecería interesante que alguien trabajase en las cuestiones de familia específicamente, aunque dada la impresión de que resulta muy difícil separar la temática de los niños de la familiar.

El Instituto Nacional del Menor es un macro organismo en nuestro país porque tiene muchas funciones. Tendríamos que tratar de que no sea una especie de "voto que el alma pronuncia" -tal como expresa el Himno Nacional- y volcar toda la temática de la familia a este Instituto. También hay que tener en cuenta los posibles ajustes presupuestales.

Lamento que en el día de hoy no esté presente el Director del INAME, pero creo que ésta es una propuesta muy interesante.

Admitimos que es muy difícil separar la consideración de la situación del niño de la consideración de la situación de la familia.

SEÑORA ARGIMON.- Al no estar presente el representante del Instituto Nacional del Menor, considero importante aclarar, en primer lugar, que el INAME, por ley, es el organismo rector de las políticas de infancia del país. ¡Así lo establece la ley!

En segundo término -lo hemos conversado mucho con el señor Diputado Díaz Maynard-, nos negamos a decir que el INAME sea el Instituto dedicado a los niños pobres. Que en los hechos resulte prioritaria la atención a los niños y adolescentes pobres, es una realidad, pero reitero que, por ley, es el organismo encargado de todas las políticas de infancia, que abarca a todos los niños y adolescentes del Uruguay.

Este no es un tema menor desde el momento en que se está analizando, entre otras cosas, el peso institucional que debe tener el organismo responsable de las políticas relativas a la infancia.

Evidentemente, de continuar con la normativa vigente, los próximos Directores tendrán que abocarse a seguir reposicionando a este Instituto.

El doctor Pérez Manrique hablaba de la familia, al igual que el señor Diputado Díaz Maynard. No podemos separar al niño o a la niña de la institución familia, cualquiera sea su conformación. De hecho, las políticas que se vienen desarrollando en el Instituto Nacional del Menor tienen un abordaje integral. No se estaría cumpliendo con el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño si sólo se abordara la temática del niño y de la niña en forma aislada del contexto de la familia, porque estaríamos con la filosofía de las situaciones irregulares. Ha habido muchos esfuerzos a nivel institucional para tratar de avanzar en ese sentido. ¿Aún quedan vestigios? Sí, puede ser. Hemos asistido a un esfuerzo -la Comisión Redactora conoce sobre el tema- que se realizó en la interna del Instituto a nivel de estructura y de los funcionarios, para poder avanzar en términos de protección integral.

Por lo tanto, somos conscientes, por ejemplo, de que en los centros de referencia que está instalando el INAME se realiza un abordaje integral con la familia. Cuando se atiende al niño o al adolescente en conflicto con la ley, desde su ingreso, también se abarca a la familia.

Comparto lo expresado por el señor Diputado Díaz Maynard, con quien hemos conversado muchísimo sobre este tema. Actualmente, el tema de la familia no está aislado del abordaje integral que se realiza en el Instituto Nacional del Menor.

En cuanto a las coordinaciones -que es lo que más me interesa resaltar porque viví de cerca una experiencia y puede ser importante para este ámbito; además, hemos dialogado mucho sobre este aspecto con la Comisión Redactora-, debo decir que formamos parte de la Comisión establecida en el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública, cuya redacción fue realizada por el señor Diputado Díaz Maynard, y que compartimos.

Creo que si hay algo que este Parlamento puede hacer es reclamar que se instalen las Comisiones, ya que están en ejercicio las nuevas Intendencias. Desde este punto de vista, podemos decir que las Comisiones que perduraron y trabajaron fueron aquellas a

las que íbamos los auténticos ejecutores políticos; las Comisiones a las que concurrían delegados de la Intendencia o del INAME, no funcionaron. Se instalaron cuatro Comisiones departamentales, de las que terminó funcionando sólo una, que fue la de Montevideo. Me parece importante mencionar quiénes asistíamos a esta Comisión: el Director de la Intendencia, señor Roselli; el Ministro de Salud Pública, doctor Bustos; el Jefe de Policía de Montevideo, la Inspectora General de Primaria, dos personas más en representación de las Organizaciones No Gubernamentales y quien habla, por el INAME; es decir, que íbamos aquellos que decidíamos las políticas de cada institución.

Durante tres años y medio, y en la experiencia anterior al INAME en el trabajo con Organizaciones No Gubernamentales, siempre asistimos al mismo tema: las coordinaciones fracasan si no son realizadas por los auténticos decisores de las políticas. La práctica demuestra que el que asiste a las Comisiones no tiene acceso a quien decide.

Conozco la preocupación del señor Diputado Díaz Maynard por crear una institución macro que se dedique a las políticas en materia de infancia del país, pero debemos tener en cuenta que es muy difícil que ese organismo pase por una coordinación.

He pensado mucho en esto y reconozco que debe haber un reposicionamiento del INAME o bien que se debe buscar un mecanismo específico que nucleee a los auténticos decisores de las políticas de infancia del país que, además, no pueden quedar libradas a los colores del gobierno de turno sino que tienen que ser pensadas como políticas de Estado. Por lo tanto, es muy importante la decisión que tomemos en el Código.

Entonces, creo que debemos tener mucho cuidado con todo lo que se relacione con la coordinación.

Por otra parte, en cuanto a las vinculaciones con el Ministerio de Educación y Cultura, comparto lo que dicen los funcionarios y los técnicos del INAME. No me gusta esta idea, pero tampoco me parece bueno pasar esto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto porque se perdería el control y, además, por allí no pasan las políticas, y menos las sociales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creí colegir de la intervención del doctor Pérez Manrique la inconveniencia o quizás la inocuidad de la creación de este Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente. A su vez, el señor Diputado Díaz Maynard ha manifestado con inteligencia una voluntad política respecto a una determinación que tal vez ya tenga sobre el tema, y planteó una posible contradicción que, de hecho, hay en el proyecto. Yo me afilío a esa tesis porque después de algunos años de experiencia parlamentaria y algunos otros en el Poder Ejecutivo, realmente no creo en este tipo de organizaciones que para lo único que sirven es para poner trabas de carácter burocrático o de inacción a las políticas a desarrollar por los organismos específicos.

Entonces, pregunto si piensan que debe eliminarse del proyecto de ley este capítulo o si debe ser modificado en algún sentido.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- No, de ninguna manera.

Como dije, mi planteo era a título estrictamente personal y, más que nada, intenté transmitir algunas dudas que tengo sobre el tema.

Quiero aclarar que existe una necesidad de coordinación y que no me cabe duda que es imprescindible crear un organismo, al cual tal vez haya que cambiarle algunas características para que no pase lo que ya se señaló. Inclusive, terminé mi exposición diciendo que era necesario un organismo con fuerza política, capaz de dar opiniones en los presupuestos y de participar en los informes a los organismos internacionales. Es decir que recalcamos la necesidad de coordinación porque, tal vez, sea una de las formas de empezar a pensar en políticas nacionales y de Estado en materia de infancia y de adolescencia.

Por lo tanto, señalamos la necesidad de crear un centro de imputación -tal como se dice en materia jurídica- de una cantidad de tareas que en este momento no las está cumpliendo nadie.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Con estas características?

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- Se señaló mi descreimiento en organismos que no estén integrados por aquellos que pueden decidir políticamente las cosas. Me temo que un organismo integrado sólo por delegados se convierta en una entidad pesada y termine fracasando.

Reitero la necesidad de la coordinación y de un organismo de estas características al que habría que reforzar para que cumpla sus tareas.

SEÑOR LACALLE POU.- De la lectura de los artículos 26 y 205, que refieren a las competencias de este Consejo Honorario, surgen puntos en común, y al escuchar la exposición del doctor Pérez Manrique, tenemos la sensación de que la tarea principal de este organismo sería la de coordinar con las Intendencias y pelear el presupuesto. Según entiendo, en la práctica, el INAME por lo menos trata de coordinar con las Intendencias.

Otro tema sería el del Presupuesto. Si entendí algo mal, pido que se me aclare.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- Según el artículo 204, el Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y del Adolescente se integra con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, uno del Ministerio de Salud Pública, uno del Instituto Nacional del Menor, uno del Poder Judicial, uno de la ANEP, uno del Congreso de Intendentes, uno del Colegio de Abogados, tres de las Organizaciones No Gubernamentales y uno de las organizaciones privadas, en ambos casos de promoción y atención a la niñez y adolescencia. Entonces, no se trata de un problema de coordinar con las Intendencias sino que debe existir una coordinación macro

entre todo el Estado. Si el problema fuera entre el INAME y las Intendencias, tal vez las Comisiones del artículo 37 podrían cumplir una función similar.

El tema tampoco pasa por pelear el presupuesto sino por algo más profundo, es decir, por pensar políticas de carácter nacional que abarquen a todos los organismos del Estado involucrados a efectos de concertar políticas en materia de infancia y de adolescencia.

Hace diez días estuvimos en Rivera con la doctora Balbela, participando de una actividad que desarrolló la Asociación Cristiana de Jóvenes, que estaba vinculada con el proyecto. Esta institución, en muchos lugares del interior, tiene programas en coordinación con el INAME y de trabajo con la sociedad civil. Una de las quejas que recogimos fue la falta de colaboración de los organismos educativos de la sociedad civil; muchas veces la solución para los niños considerados "problema" a nivel educativo pasa por su expulsión del sistema, pero no existe posibilidad de reinserción si la escuela no participa de este tipo de soluciones. Por este motivo, existe la necesidad de coordinación de políticas no sólo con las Intendencias sino con todos los organismos.

En algún lugar tiene que estar la luz para que todos los recursos que el Estado y la sociedad invierten para atender a los niños y a los adolescentes -que son muchos, aunque no sé si resultan suficientes- caminen por la misma senda y no se trabaje de manera aislada. Si, por un lado, el Estado, a través del INAME, paga convenios para que las Organizaciones No Gubernamentales traten de insertar a niños con problemas en la sociedad y, por otro, la inserción escolar no funciona porque hay reglamentos escolares que impiden que esos niños se reinseren, es evidente la necesidad de coordinación.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Aquí se han planteado dos temas diferentes.

Uno de ellos es que existe un problema de coordinación, que es evidente -la experiencia de la señora Diputada Argimón en este sentido es clarísima- pero de muy difícil solución.

Cuando hicimos uso de la palabra en la Cámara para referirnos a este asunto, dijimos que nuestra solución era la creación de un Ministerio que se ocupara de un tema absolutamente prioritario, que está abandonado desde el punto de vista orgánico y legislativo.

Teóricamente, estoy de acuerdo con la señora Diputada Argimón en que el INAME es para todos los niños; pero en un país en el que el 46% de los niños de cero a cinco años viven bajo la línea de pobreza, existen urgencias que determinan que debemos abordar ese problema. La experiencia de todos los que han trabajado sobre el tema demuestra que este abordaje no debe hacerse desde la niñez sino desde la familia. Debemos quebrar el círculo perverso de pobreza-educación-pobreza porque, de lo contrario, esta tarea es

absolutamente imposible; existen estudios de la ANEP a este respecto que son definitivos.

Entonces, si nosotros estamos de acuerdo en eso y si el INAME también lo está, pregunto qué inconveniente existe para incluirlo en la ley ya que no está en ningún lado. Sé que el INAME tiene una División dedicada a la familia que hace un abordaje, pero no es el centro de su preocupación.

Sin perjuicio de que es muy fácil corregir esto eliminando el término "supervisar" y de que no tenemos forma de eludir la coordinación dado que hay una superposición de recursos y hasta de tecnócratas -ésta es una opinión personal-, creo que debe existir un Consejo tutelar que diseñe políticas, siendo el INAME el órgano rector. El hecho de que esté en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto me plantea las mismas dudas que aquí se han manifestado. Sin embargo, al leer la Constitución parece que éste sería el lugar adecuado; el problema es que existe una Constitución formal y otra real, por lo que, honestamente, tengo mis dudas.

Creo que en el nombre del instituto debe incluirse lo relativo al problema de la familia y que ésta debe tener prioridad. Asimismo, pienso que la coordinación es imprescindible aunque podemos pensar sobre su ubicación institucional. Evidentemente, hoy no existe coordinación y el artículo 37 fracasó, salvo en Montevideo porque estaban los jerarcas que podían actuar.

Alguien dijo aquí que habría que exigir a las Intendencias que cumplieran con el artículo 37; creo que el Parlamento no tiene competencias para hacerlo.

SEÑORA ARGIMON.- Me refería a exhortar. ¿No le gusta un gabinete social?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Puede ser, pero no sé si funcionaría.

SEÑOR MICHELINI.- Es un placer contar con la presencia de la Comisión redactora.

En lo que tiene que ver con la adopción, al releer el Código proyectado tengo la impresión de que recargamos mucho la tarea del INAME. Asumimos que se debe buscar una familia para un niño que no la tiene, que todos los procesos, las garantías y la intervención del Estado deben tener en cuenta el interés superior del niño, y que estos procedimientos deben realizarse con una agilidad que no agregue angustia y mecanismos administrativos a un sector que tiene cierta indefensión. Ahora bien: si la lectura del Código es correcta en el sentido de que el INAME debe promover planes de adopción, supervisar a los organismos no gubernamentales que desarrollan trabajos de adopción, hacer el informe al señor Juez competente en esta materia y -aunque no esté dicho aquí- realizar un control y un seguimiento de quienes han sido adoptados en el Uruguay y, fundamentalmente, a nivel internacional, tal vez la propia Administración no sea capaz de ser crítica en caso de estar fallando en alguno de estos tres objetivos, es decir, en buscar

una familia para un niño, en tener agilidad en los trámites, y en cuanto a la garantía y la competencia del Estado bajo el interés superior del niño.

Me da la impresión de que terminan pagando el pato la agilidad, la sencillez y la transparencia en los trámites de adopción y, por lo tanto, las familias que están buscando un niño.

Entonces, pregunto si cabría la posibilidad de que dentro del INAME se dé una jerarquía relevante a algún sector administrativo o bien si no habría que generar una figura fuera de su órbita, que tuviera un papel de control estatal de los planes de adopción que eventualmente tengan a su cargo no sólo las organizaciones gubernamentales sino también el INAME.

Se me ocurre como una tercera variante, el "ombudsman" de los adoptados y de los adoptantes a efectos de identificar las fallas y los problemas en los procedimientos de adopción, y corregirlos.

Comento estos pensamientos en voz alta porque veo que el tema no está bien resuelto en el proyecto, pues generamos una enorme carga al INAME; se encuentra en todos los lados de la baranda. Entonces, por más buena voluntad que exista por parte de los funcionarios y de los integrantes del Directorio del Instituto -lo que, por supuesto, no pongo en tela de juicio-, ante un diseño malo, surgen fallas institucionales.

SEÑOR BARRERA.- En la Legislatura pasada no fui parlamentario, pero leí la discusión acerca de este tema y sobre la necesidad de adaptar la legislación a las convenciones internacionales en lo que tiene que ver con la posible judicialización de este procedimiento.

La conclusión que he sacado -lo consulto con nuestros invitados- es que más allá de la necesidad de judicialización, debería contarse con la garantía de una participación que sea diferente a la que se da entre privados.

¿Los invitados no creen que sea posible mantener el sistema de adopción así como está, dado que funciona? Aclaro que no soy escribano -no estoy defendiendo a ese sector de profesionales; muchas veces me genera rispideces tanto formalismo-, pero ¿no es posible mantener el sistema tal como está funcionando actualmente teniendo en cuenta que se desarrolla bien, que es vigente y que, además, no ha recibido ninguna crítica? También es cierto que debemos acompasar nuestra legislación con lo previsto en las convenciones internacionales, pero ¿no alcanzaría con incorporar una intervención o una consulta al INAME, que podría ser hecha por el escribano?

En definitiva, no creo que se deba judicializar el trámite de adopción porque estaríamos recargando la actividad de los juzgados. Siento que de esa manera no llegaremos a buen puerto en este tema y como es algo que funciona bien y la única situación diferente es que debemos cumplir con las convenciones internacionales, pregunto si no podremos conjugar ambos aspectos,

agregando una consulta por parte del escribano a alg ún sector del INAME.

SEÑOR ORRICO.- No tenemos por costumbre discutir entre nosotros; simplemente quiero hacer una precisi ón a efectos de que se medite sobre el asunto.

Pido a los compañeros de Comisión que en sus despachos digiten en Internet la palabra "adopci ón" y constaten la informaci ón que aparece en pantalla. Se van a horrorizar pues uno se encuentra con la venta de niños absolutamente desenmascarada.

Voy a ser absolutamente objetivo en lo que voy a expresar con respecto a mi carrera profesional: hace más de veinte años, cuando me recibí, llegaba a mis manos un certificado notarial y no l o revisaba pues estaba seguro de que su informaci ón era veraz, pero hace diez años empecé a examinarlos de a poco, y ahora los reviso a todos ya que dos por tres aparecen certificados notariales falsos.

Aclaro que esto no es hablar mal de los escribanos, sino, en todo caso, de la sociedad de la que los escribanos, los abogados y los ingenieros, entre otros, formamos parte.

Si se recibe, como lo hago yo, la revista de la Asociaci ón de Escribanos del Uruguay, en la parte final se encontrar án los nombres de los escribanos que han sido sancionados; cada vez son más porque se certifican cosas que no son ciertas. Con esto estoy diciendo que hay un cambio estructural muy grande con relaci ón a una profesión que ha crecido enormemente en n úmero. No hablo en particular de ning ún escribano, no me expreso en contra de esa profesión ni tengo prejuicios en ese aspecto. Simplemente, es una realidad.

Entonces, a esta altura -y para decirlo con toda crudeza- pido que se medite porque en un Estado como el uruguayo sería demasiado tentador "comprar" un par de escribanos y empezar a hacer adopciones que no son tales. Esto es muy fácil de hacer, porque lo que brinda garantías son los procedimientos y las instituciones.

No estoy diciendo que Fulano de Tal sea de esa manera; dig o que hoy pasan cosas en Uruguay que hace veinte a ños no sucedían. Por ejemplo, cuando me llegaba un certificado notarial que dec ía que un bien era ganancial, era así y no hab ía ni que revisarlo. Hoy en d ía, tengo que entrar a estudiar la situaci ón e ir al Registro para controlar si aquello que me puso el escribano en el certificado es cierto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si bien creo que el sistema de adopci ón en este país es mucho mejor y ofrece mayores garant ías en cuanto a que se lleva a la práctica sin que se ge neren esos vicios que se dan en la adopci ón internacional, por lo que surge de las p áginas de Internet, como conozco personas y familias que han transitado el camino de la adopci ón, y esperan y a veces desesperan, al igual que esos ni ños a ser adoptados, t engo terror -ayer lo comentaba con el se ñor Diputado Michelini- de que el sistema que vayamos a

implementar, aun cuando en la letra sea perfecto y pueda ser mejor que el actual, empeore, retarde y retrase ese proceso, y no estoy hablando de escribanos ni de nada por el estilo.

Simplemente digo y reflexiono acerca de si este tema está funcionando bien o no en el país. ¿Es menester modificarlo o no? Creo que ésta es la pregunta última que nos debemos hacer como legisladores ya que mañana vamos a trasladar a la sociedad una norma que podrá estar muy bien en la letra pero, quizás, pueda establecer un retroceso en la práctica que se desarrolla en el país.

SEÑOR ORRICO.- Puedo compartir lo que dice el escribano, señor Diputado Borsari Brenna; estoy de acuerdo con los conceptos que él maneja. Además, no quiero adelantar una discusión; simplemente, pido que se medite.

Voy a agregar un dato. Todos los países del MERCOSUR son proveedores de niños para el comercio internacional. Por ahora no aparece Uruguay, pero vamos a decir las cosas como son. No sabemos si Uruguay no aparece porque no está en el comercio o si no aparece porque lo confunden con otro país. Eso no lo sabemos; pero sí aparecen Argentina, Paraguay, Brasil, Colombia, Ecuador y los demás países. Por ejemplo, una publicación norteamericana llamada "Dillon Press" tiene un aviso que dice: "Si usted quiere niños rubios, vaya a Argentina y a Chile".

Mi intervención en este momento no tiene por objeto debatir, no porque rehuya al debate sino que no es la instancia; sólo trato de decir a mis compañeros de Comisión que esto tiene una razón. Podemos llegar a la conclusión de que el sistema es horrendo y de que hay que hacer otra cosa. No digo eso, sino que meditemos acerca de que el tema de la adopción internacional para los países de América Latina encubre, en el mejor de los casos, adopciones ilícitas. No nos olvidemos del tráfico de órganos, que no es un tema menor sino que es gravísimo porque en algunos países del mundo -hay que decirlo muy crudamente- se adoptan -entre comillas- niños para sacarles los ojos, el hígado y no sé cuántas cosas más.

No estoy diciendo que hay que hacer tal cosa; simplemente digo: metámonos en Internet, soportemos las fotos. Se ofertan niños como si fueran caniches y diciendo: este niño nació en tal fecha, es de padres tal, los padres son sanos, no tiene enfermedades, habla bien tal idioma o no se hace entender en tal idioma. Miremos eso y tengámoslo en cuenta.

No estoy polemizando, sólo trato de aportar elementos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este punto es crucial y es bueno que se produzca el intercambio de ideas.

SEÑOR BARRERA.- No quiero entrar en el debate porque me parece importante seguir con el estilo que la Comisión se ha impuesto.

Simplemente quiero hacer dos reflexiones que no quiero en ser puntos de debate, pero que son las que me nacen, de la misma forma en que lo ha dicho el señor Diputado Orrico.

Con la línea de razonamiento del señor Diputado Orrico, no existirían más garantías que en la época de Felipe II, en la cual había que sellar, pasar y sellar; evidentemente, ahí estaban aseguradas las garantías de la defensa de los derechos sustanciales. Creo que no es así.

Por otra parte, lo referente a Internet es una realidad que existe y debemos tener la flexibilidad posible de forma tal de distinguir lo que es un ser humano de lo que son los objetos. Pero, además, debemos saber que, frente a la flexibilidad de Internet, no podemos seguir haciendo más pesado, más duro y más burocrático el trámite porque, de esa forma, se facilita esa informalidad. Cuando para un ser humano es más costoso hacer el trámite por la vía legal que por la no legal, se siente más tentado de hacerlo por ésta última si no tiene una flexibilización a nivel legal.

Voy a mencionar un ejemplo que recién comenté con el señor Diputado Fernández Chaves: la camisa que tengo puesta la compré por Internet. Desde que la compré, vía computadora, hasta que llegó a mi casa, pasó una semana.

Decimos que frente a este tema y a estos episodios, siempre estamos a favor de hacer que la vía legal sea lo suficientemente flexible como para no seducir a ese comercio informal.

SEÑOR ORRICO.- Voy a hacer dos o tres precisiones.

En primer lugar, insisto en que lo que trato de hacer es agregar elementos y no debatir el fondo del asunto.

En segundo término, no recuerdo bien quién era Felipe II; a esta altura de la mañana, no lo tengo claro.

Por otra parte, no hablé de adopciones a través de Internet sino de la información que se puede conseguir sobre adopciones a través de Internet, que no dudo que también incluyan la traída de niños. Para que tengan una idea, la adopción -entre comillas- de un niño en Guatemala, cuesta US\$ 20.000 y se pone como gran ventaja el hecho de que se ingresa a ese país únicamente el día en que se va a llevar al niño. Pero esto es nada más que para que se tenga en cuenta en el momento de legislar; nadie duda de que tiene que haber una legislación intermedia que permita que la adopción se produzca y que dé garantías, y tampoco de que una adopción que llevara diez años en hacerse, sería inaplicable.

SEÑORA BALBELA.- Estoy de acuerdo con las reflexiones que ha hecho el señor Diputado Orrico, sin pronunciarme sobre la actitud de los escribanos. Nuestra Comisión no tuvo en cuenta eso, descartaba la buena fe con que se hacen las adopciones. Sí tuvo en cuenta un principio fundamental, que es el interés superior del niño.

Nos ha llamado muchísimo la atención que en la mayoría de las transacciones -vamos a utilizar términos comerciales- que se han hecho con niños -que eran de muy corta edad y que no han podido expresar su voluntad-, estos han sido sacados de la puerta del hospital, los han adoptado y los han llevado al exterior. Tiene razón el señor Diputado Orrico en ese sentido. Por eso establecemos la garantía fundamental para el niño que es la del Juzgado, es decir, que todas las adopciones deben pasar por el control del Juez. Si se demoran, existen los recursos suficientes ante la Suprema Corte de Justicia como para agilizar ese trámite.

En esta redacción también intervino el señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia, quien captó especialmente el tema y fue uno de los que habló de los trámites que se realizan en las bocas de los hospitales para obtener a los niños y llevárselos fuera del país. Inclusive, esos niños se comercializan dentro de nuestro país y se cobran determinadas sumas, y sabemos que los niños no pueden estar expuestos a esa comercialización. No hablo de los escribanos.

También estoy de acuerdo con las reflexiones que hizo el señor Diputado Michelini, pero debo destacar que ILAYA ha actuado en forma muy consciente en una actividad que le absorbe horas del día y siempre están a la espera de que los niños puedan ser adoptados. ¿Saben cuál es el gran problema que tiene ILAYA? Que los adoptantes exigen niños con determinadas características como, por ejemplo, que sean rubios, morochos o que no tengan defectos.

Eso dificulta mucho porque existe un orden de adopciones que hay que respetar y también hay que tener en cuenta los derechos individuales del adoptante. Esos son los dos principios en los cuales nos basamos, inclusive, cuando estuvo presente en la discusión el entonces Presidente del INAME. Dado que cambiaron las autoridades, no podemos recurrir al ex Presidente Bonasso para que les explique cómo defendió, precisamente, la intervención del Poder Judicial como garantía especial en los casos en que el ILAYA no podía actuar.

SEÑOR ORRICO.- Quiero decir que tengo la mejor opinión de los escribanos del Uruguay. Me interesa que esto quede bien claro, porque no quiero que después se venga con reivindicaciones por cosas que no dije.

Es más: no conozco ni me consta ni creo que haya habido matufia en materia de adopciones con ningún escribano del Uruguay. Sólo digo que cuando se legisla para el futuro, algo que reposa en un sistema siempre da más garantías que aquello que reposa en una persona. Pero, reitero, en general tengo el mejor concepto de los escribanos del Uruguay.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- En cuanto a lo que manifestó el señor Diputado Barrera en el sentido de que lo que tenemos ahora está funcionando bien y de que si no sería conveniente que cuando el escribano público otorgara la escritura de adopción hiciera una consulta al INAME, quiero recordar que el artículo 248 del Código Civil establece expresamente que: "Cuando se trate de la adopción

de un menor de edad, ningún escribano podrá autorizar la escritura respectiva sin previa autorización del Instituto Nacional del Menor en que se acredite: 1° La idoneidad moral y la capacidad del adoptante probada por todos los medios de investigación que el Instituto Nacional del Menor juzgue necesarios.- 2° Que el adoptante ha tenido durante dos años bajo su protección y cuidado al adoptado". Quiere decir que ésta es la solución que hoy está en la ley.

Cuando se plantea pasar este tema al Poder Judicial es básicamente a partir de las garantías que ofrece, entendiendo que el procedimiento judicial, con una amplia participación y con el debido proceso legal, es el sistema que el país ha elegido en cuanto al otorgamiento máximo de garantías.

Respecto al planteo del señor Diputado Michelini, que propone tres posibilidades: la ampliación de la estructura interna del INAME en lo que tiene que ver con adopción, la posibilidad de un instituto independiente que se haga cargo de la supervisión o lo del ombudsman, debo decir que se basa en la realidad actual.

Hoy día, la estructura del ILAYA es exclusiva de Montevideo, pero tendría que ser nacional. Entonces, el INAME debería establecer su propio proceso interno de cambios, y aclaro que hemos conversado al respecto con el profesor Saetone. Pero no cabe duda de que cuando se habla del informe preceptivo, éste no debe ser hecho por el ILAYA, porque el INAME tiene una estructura a nivel nacional, con técnicos en cada uno de los departamentos que perfectamente podrían elaborarlo.

En cuanto a las dudas que planteaba el señor Diputado Fernández Chaves sobre que esto pueda constituir un factor de retraso en la tramitación de las adopciones, creo que esta objeción se podría superar estableciendo que ese informe, en lugar de producirse una vez terminado el proceso, sea uno de los elementos de prueba imprescindibles a diligenciarse durante el propio proceso. De esta manera, el tiempo para su elaboración estaría acotado al plazo de prueba dispuesto por las normas procesales y el Juez podría hacer uso de los mecanismos establecidos en los artículos 189 y 190 del CGP, llegando a imponer los astringentes, en caso de que ese informe no sea contestado en tiempo.

Creo que hoy en día el INAME tiene elementos como para cumplir con estos informes de manera clara. Asimismo, le deposito mi confianza y no considero que deba haber un instituto independiente de control.

Por otro lado, considero que el país se debe dar una discusión sobre el ombudsman. Personalmente, creo en la institución del ombudsman, pero con funciones generales y no en que haya uno para las cárceles, otro para los menores, etcétera; pienso que eso tiende a desarticular una institución que es muy interesante, pero ésta es una cuestión de filosofía del derecho.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Cuando llegué a la Comisión, estaban hablando sobre el Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente, que es un tema muy interesante de política sobre la niñez y la adolescencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Michelini)

—Pero a los efectos de dar mayor practicidad -en última instancia el Código fija los grandes lineamientos de la política, en este caso, sobre minoridad- debo decir que nosotros, que hemos abogado durante muchos años atrás de los mostradores -y del otro lado lo han hecho los magistrados- sabemos que este Código se va a aplicar, fundamentalmente, en la serie de aspectos que vemos a diario: las pensiones alimenticias, los regímenes de visitas, las reducciones de pensión, la tenencia, la adopción, etcétera. Dios quiera que las otras disposiciones, que respeto mucho, se cumplan después, pero no será la principal aplicación que va a tener el Código.

Consecuentemente, he remitido a varios Colegios de Abogados del interior -creo mucho en estas instituciones- un texto del Código, solicitándoles que me envíen las observaciones que les merezca. Hasta ahora he recibido dos contestaciones, de los Colegios de Abogados de Flores y de Maldonado. Esta última la recibí en la mañana de hoy, por lo que no pude traerla aquí; seguramente la vamos a discutir con posterioridad, ya con enmiendas presentadas.

El Colegio de Abogados de Flores me enviaba una serie de observaciones prácticas que me parecen interesantes. Una es con respecto al artículo 24 que propone competencias de urgencia y que para Montevideo crea cuatro Juzgados Letrados de Familia, lo que es naturalmente muy compartible, pero que respecto del interior los deriva indiscriminadamente a los Jueces Letrados de Primera Instancia. En muchos departamentos -los colegas de Flores lo señalan especialmente- hay magistrados que tienen jurisdicción, al mismo tiempo, en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, de familia y otras, y los estamos dotando de otra competencia más. Ellos plantean que comparten la creación de los cuatro Juzgados Letrados de Familia con competencia de urgencia en Montevideo, pero que en un territorio vasto como es el nuestro -no somos un paíto, ni sustancialmente ni en cuanto a dimensiones geográficas-, resulta conveniente reiterar soluciones del pasado, que consisten en delegar en la Suprema Corte de Justicia la potestad de asignar competencia de urgencia a los Jueces que el máximo órgano entienda pertinente, según la realidad departamental.

Esa es la solución que proponen pero, a su vez, están denunciando el problema. La solución será compartible o no, pero están denunciando un problema absolutamente cierto en los departamentos del interior.

Con respecto al artículo 100, señalan que no se justifica tratar desigualmente las reducciones respecto de los aumentos de pensiones. Sugieren crear un sistema uniforme para ambos casos.

Comparto absolutamente esta observación. No tiene razón de ser que con la interposición de la demanda se disponga el aumento de la pensión por parte del Magistrado y que en la reducción no suceda exactamente lo mismo; me parece que habría que igualar las situaciones.

Asimismo, tienen una inquietud con respecto a la legitimación adoptiva. Recibí esta documentación mucho después de realizada la otra reunión que mantuvimos con ustedes e, increíblemente, plantean la misma hipótesis que yo les había relatado en cuanto a que el informe del INAME, sin duda alguna, dilata el proceso por varios meses. La solución que sugieren para este tema es la misma que planteábamos con el señor Diputado Orrico en aquella oportunidad y que hoy acaba de señalarse, a mi juicio con mucho acierto, el doctor Pérez Manrique, y es que el informe se brinde en el momento de las probanzas.

Los colegas de Flores también hacen un aporte respecto al artículo 186, referido a autorizaciones para viajes. Al respecto, proponen que si una vez sustanciado el incidente con oposición, se decidiese en primera instancia autorizar el viaje del menor y es a sentencia fuese apelada, esta impugnación no tenga efecto suspensivo. Señalan que, de lo contrario, padres obstinados en entorpecer el trámite van a encontrar un conducto hábil mediante la apelación, que va a derivar en un Tribunal de Alzada.

Considero que tienen razón; por ejemplo, en el caso de las autorizaciones para viajes a países limítrofes o para viajes de estudios -que es común que se realicen sobre todo a fin de año o en las vacaciones de julio y de los que los padres de los menores se enteran en el último mes-, sucede que, en definitiva, si alguno de los padres se opone, ese menor no viaja. Lamentablemente, eso sucede habitualmente; es una situación que se da en forma permanente.

Con respecto a los artículos 167 y 182, referidos a sanciones por publicidad, trabajo de menores y asistencia a espectáculos o diversiones, nuestros colegas entienden que deberían ser sustanciados por sedes penales que entiendan en materia de multas a fin de no recargar los Juzgados de Menores.

Cumplo en plantear estas observaciones de nuestros colegas de Flores; después tendré los planteos de los de Maldonado y, seguramente, de algún otro Colegio de Abogados. Remarco que el interés de los que abogan está en estos aspectos, que son los que después, todos los días, se plantean en los Juzgados de todo el país. Supongo que se deben plantear trescientas o cuatrocientas pensiones alimenticias por día y no sé cuántas autorizaciones para viajar. Así que, ¿si nos interesará este asunto! Estos temas nos llegan mucho porque son los que hacen a la práctica y al ejercicio de la abogacía.

No sé qué opinión les merece estas observaciones; he volcado una especie de catarata de planteos. Tal vez nuestros invitados puedan expresarse sobre alguno de ellos.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- Quiero hacer una precisión de carácter general.

Tengo un gran respeto por los Colegios de Abogados en general y por los del interior en particular, ya que he sido Juez en el interior durante mucho tiempo. Resalto el papel fundamental que cumplieron los Colegios de Abogados del interior en la aprobación y puesta en funcionamiento del Código General del Proceso; la actividad militante de los Colegios de Abogados derivó en la puesta en funcionamiento cuando en Montevideo había resistencia.

El Código que estamos considerando tiene una filosofía en materia de asignación de competencias. Esta filosofía, con la que tratamos de ser coherentes, apunta, en primer lugar, a crear Juzgados de Adolescentes con competencia exclusivamente en materia de infracciones a la ley penal y, en segundo término, a fortalecer la materia de familia, reforzando la competencia de los Jueces de Familia -que se supone deben tener una mayor preparación, una visión más de conjunto del tema de la familia pero también de los niños y adolescentes- en una serie de aspectos en los que hoy no la tiene. Lamentablemente, cierta rigidez de recursos jurisdiccionales en el interior, que hoy está planteada con la reforma del Código Penal y toda la discusión en torno a si hay Jueces de Instrucción en el interior o no -sobre la que hablamos con el señor Diputado Barrera en un debate que tuvimos no hace mucho tiempo-, hacen que estemos más acotados cuando de soluciones en el interior se trata.

Creo que el Colegio de Abogados de Flores comete un error conceptual porque la Suprema Corte de Justicia no está autorizada a otorgar competencia en materia de urgencia. Esta competencia en materia de urgencia surge del artículo 45 del Código Penal que establece que los Jueces de Paz tendrán competencia de urgencia en los casos de no acceso del Juez Letrado en forma directa. La Corte no podría otorgar competencia en esta materia; creo que no sería conveniente. La filosofía del Código Penal es que determinadas situaciones deben ser enfocadas por un Juez de Familia; si la Corte pudiera alterar y otorgar esas competencias al Juez Penal, en ese caso no estaría de acuerdo.

En cuanto a las otras precisiones de naturaleza procesal o de concepto, habría que estudiarlas. Pienso que es un tema importante y coincido en que si hay aspectos puntuales que se pueden modificar sin desmerecer la filosofía del Código, hay que atenderlos; no tengo ninguna duda de que es así. Pero creo también que la coordinación de las políticas es esencial porque, de alguna forma, si las políticas no funcionan bien, vamos a estar haciendo que estos aspectos prácticos se empasten por problemas que podrían ser superados por las políticas y que derivan en presentaciones judiciales que muchas veces no tienen sentido.

Eso es simplemente lo que quería puntualizar porque es muy difícil pronunciarse sobre cinco modificaciones simplemente por escucharlas.

SEÑOR BARRERA.- Voy a considerar otro aspecto.

En nombre del Partido Colorado, quiero hacer un anuncio público. En el día de hoy vamos a presentar la modificación del artículo 27 que refiere a quienes están sujetos a proceso, estableciendo que el límite no es entre los catorce y los dieciocho años sino entre los doce y los dieciocho años. Con ello estaremos sometiendo a proceso a todos aquellos menores que alcancen los doce años.

El artículo 27 del proyecto de ley establece: "Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor, a las que el Código Penal o las leyes penales especiales señalan una pena cuyo límite mínimo es superior a un año de prisión o cuyo límite máximo es superior a tres años de penitenciaría".

Con respecto a esta norma, quisiera plantear dos inquietudes.

En primer lugar, hace poco tiempo hubo un caso de un joven de diecisiete años que no tenía libreta de conducir y, sin estar habilitado a transitar, atropella a una menor en una cebra, y ésta muere. Cuando se discutió acerca de cuál era la medida con que toda la sociedad debía hacer frente a este hecho, se cuestionó si realmente se contaba con herramientas legales para actuar. En el ejemplo citado, se trata de una acción netamente culposa y no dolosa. Entonces, quisiera saber si los miembros de la Comisión Redactora creen necesario incluir -no en todos los casos, sino en algunos- el área culposa, sobre todo en este tipo de acontecimientos.

En segundo término, cuando se establecen los límites máximos de un año de prisión o tres años de penitenciaría, ¿no estaríamos dejando una cantidad importante de acciones que la ley tipifica como delito fuera del ámbito de aplicación de estos menores?

SEÑORA BALBELA.- Están especialmente determinadas las infracciones penales en las cuales se puede hacer responsable al infractor.

SEÑOR BARRERA.- Sin embargo, en la determinación de esa norma, ¿no quedarían fuera muchas conductas? Formulo esta pregunta no por falta de lectura sino porque invita a hacer una reflexión. Deseo saber si esa enumeración deja fuera de la órbita de aplicación de la norma a ese menor, a una cantidad de delitos o acciones que la ley tipifica como delito.

SEÑORA BALBELA.- Las estadísticas por lo general son falsas; el resultado de las estadísticas no siempre acompasa la realidad social. Nosotros tratamos de estructurar un derecho penal mínimo de menores o de adolescentes, a fin de evitar muchas infracciones que no tienen mayor relevancia con los menores. Este es el primer punto de arranque.

El señor Diputado Barrera ha hecho una observación muy importante con respecto al homicidio culposo; comparto esa opinión pero sólo en los casos de homicidio culposo complejo donde, de acuerdo al Código Penal, se parte de la pena máxima a la mínima. En ese sentido, puede existir un vacío legal dentro de las

infracciones que hemos establecido. Está en las manos de los señores Diputados determinar si eso amerita una inclusión dentro de los homicidios culposos complejos, no de los simples. Precisamente, hemos visto que regulamos la responsabilidad penal de los menores de acuerdo con la gravedad de los hechos, y ahí sí reconozco que pudo haber existido una omisión, pero no con relación al homicidio simple planteado por el señor Diputado Barrera.

SEÑOR ORRICO.- Comparto esa inquietud, pero en el siguiente aspecto.

Si dejamos todas las formas de delito culposo afuera, en un Código que mira al adolescente como un sujeto de derecho -por lo tanto, sujeto de derechos y obligaciones-, estaremos poniendo una represión más fuerte sobre el ladrón de gallinas que sobre el adolescente de clase alta que se dedica a correr carreras en la Rambla a ciento cuarenta kilómetros por hora. No es el momento de debatir este tema.

Estuve recordando con el señor Diputado Díaz Maynard que este asunto fue considerado en la Legislatura anterior, y creo que vale la pena que hoy se reflexione. Tendríamos que analizar estos aspectos con un poco más de detenimiento. De todos modos, parto de que la idea básica de la Comisión Redactora es la correcta. A veces, en estas discusiones aparecen algunos elementos que llaman a reflexión. Creo que es mucho más censurable que un adolescente corra en auto a ciento cuarenta kilómetros por hora, se lleve por delante a tres personas y las mate - éste es un delito culposo-, que el caso de un raterito que roba \$ 100, aunque este último no está dentro del tipo de delito que estamos considerando.

De todos modos, la inquietud está bien planteada y es digna de atención.

SEÑORA SARAIVIA OLMOS.- También comparto lo manifestado por el señor Diputado Barrera. La Comisión discutirá este aspecto en su oportunidad.

Simplemente quiero dejar una constancia sobre el tema relativo a las adopciones, que ya fue considerado. Evidentemente, este es uno de los temas más importantes del proyecto de ley y al respecto haré alguna reflexión, porque después la Comisión lo discutirá en profundidad.

En el sistema actual están previstas la adopción común y la legitimación adoptiva. En lo personal, considero que son dos sistemas que han funcionado bien en Uruguay. Creo que hasta el momento, tanto uno como el otro no han dado mayores problemas. Pero es cierto que hay un reclamo generalizado en cuanto a la lentitud del INAME en relación a las adopciones; ése es otro tema.

Comparto lo manifestado por el señor Diputado Michelini en cuanto a que hay instituciones privadas que se han dedicado a las adopciones y que lo han hecho muy bien. Tal vez sea necesario hacer algún ajuste en el procedimiento de adopciones del INAME, a

fin de agilizarlo. Ahora ha aparecido el problema de las adopciones internacionales, que hasta hace muy poco tiempo no era tan común. Considero que se trata de dos temas diferentes: uno es el de la adopción internacional y, el otro, el de la adopción dentro del territorio uruguayo, ya sea la que el nuevo Código denomina adopción plena -la anterior legitimación adoptiva- o bien la adopción simple.

Creo que debemos extremar los cuidados en el caso de la adopción internacional. Pero con respecto a la adopción simple o plena, a mi juicio, no deberíamos complicar la situación ni judicializar, porque ello podría desalentar las adopciones; personalmente, considero que se deben alentar.

Con respecto al comercio ilegal de niños recién nacidos, considero que con las medidas que se plantean para este Código no vamos a solucionar el problema, pues parte del hecho de que el recién nacido sale del hospital sin ser inscripto. Esto sucede especialmente en el interior, pero también en el Hospital Pereira Rossell, donde hay una oficina inscriptoria. Existen algunos casos en los que al niño, además de sacarlo del hospital sin inscribirlo, se lo registra como hijo de otra familia, configurando un problema que no refiere a la adopción simple ni plena, sino a la sustitución de estado civil.

Por lo tanto, me parece que deberíamos analizar en profundidad esta situación y establecer la obligatoriedad de que no se pueda salir de ningún centro asistencial sin haber inscripto a los niños. Este es un aspecto que me preocupa desde hace mucho tiempo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En oportunidad de la visita del Ministro de Educación y Cultura, señor Antonio Mercader, planteamos esta inquietud, porque es a quien corresponde todo lo relativo al Registro Civil.

La Comisaria Graciela López nos manifestó que en Montevideo habían detectado veintidós mil niños sin inscribir. Esta situación se puede constatar en el Hospital Pereira Rossell y en el Maciel, donde funciona muy mal la inscripción de los recién nacidos. Y si hay tráfico de niños, se da precisamente en esos lugares.

SEÑORA SARAIVA OLMOS.- Este es un punto que queremos atacar. El gran impedimento que existe para que esos niños sean adoptados, inclusive internacionalmente, radica en que ni siquiera existen jurídicamente para la legislación uruguaya.

En lo que refiere a adopción común o a legitimación adoptiva, no tengo conocimiento de que se hayan registrado mayores problemas en el país. De acuerdo con mi experiencia personal, puedo afirmar que las adopciones simples son muy pocas, y que hay más adopciones plenas porque, generalmente, un matrimonio que va a adoptar quiere que ese recién nacido sea su hijo con todas las consecuencias legales.

Por lo tanto, cuando discutamos en profundidad este tema -que sabemos que compete al Ministerio de Educación y Cultura-, sería

conveniente incluir alguna disposición en este proyecto para asegurarnos de que en este país todos los niños estén inscriptos.

Vivo en un departamento del interior y recorro pequeñas localidades, donde encuentro una enorme cantidad de niños que no existen jurídicamente ya que no se han inscripto debido a distintos problemas. A veces, porque son hijos de padres que están casados con otras parejas, que están esperando un divorcio. Este es un hecho que lo encontramos permanentemente, y hay que buscarle una solución.

SEÑORA BALBELA.- Ante las observaciones formuladas por la señora Diputada Saravia Olmos, señalo que ésa es una obligación del Poder Ejecutivo y está, precisamente, establecida en el proyecto de ley. En los literales G) y H) del artículo 15, se determina que es obligación del Poder Ejecutivo velar por las situaciones que pongan en peligro su seguridad -como detenciones y traslados ilegítimos- y aquellas que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas. Dentro de esto está comprendida toda la tarea del Poder Ejecutivo a través de las políticas sociales.

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- Sí, estoy de acuerdo. Lo que digo es que deberíamos buscar medidas prácticas para que ningún niño pudiera salir de los hospitales o sanatorios sin comprobar que ha sido inscripto. Quizás las pudiéramos incluir en este proyecto o bien en otra iniciativa.

SEÑORA BALBELA.- Al salir del hospital existe un control con respecto al niño y a la madre; pero no se cumple. Esta tarea de control depende del elemento humano, de la gente que está a disposición del Estado, que es la encargada de cumplirla.

SEÑORA PERCOVICH.- Voy a formular algunas preguntas con respecto a la adopción.

En cuanto al artículo 131 -que trata de separación definitiva y procedimientos; no está en el capítulo de adopción pero tiene mucho que ver con los siguientes-, quisiera saber por qué no se previó la obligatoriedad judicial de la permanencia del niño en la familia a la que se entrega y la obligatoriedad de brindar la información a los padres de origen, en caso de dar su consentimiento.

En cuanto al artículo que permite la adopción por parte del padrastro o la madrastra, me gustaría saber cuál es el objetivo y que lo fundamentaran.

Existe una relación entre los artículos 131 y 134; creo que estas normas deberían ser más claras en cuanto a los procedimientos, es decir, establecer que haya sido necesaria la separación definitiva con relación al consentimiento de la familia de origen.

En el artículo 135 figuran los efectos de la adopción. En el numeral 4) se establece: "La adopción produce los siguientes efectos: A) Obligación recíproca de respeto entre el adoptante y adoptado. B) Obligación de prestarse alimentos como obligados principales". Quisiera saber por qué en ese numeral no se consideraron los derechos sucesorios en primer grado con relación a la familia adoptante, a fin de no tener que recurrir al testamento.

Además, tanto en el numeral 1) como en el 3) del artículo 135 figuran aspectos que nos llaman la atención. Por supuesto, se mantienen los derechos de la familia natural. Nos parece que en los casos de adopción se debería otorgar mayores posibilidades de obtener derechos también a la familia adoptiva, en caso de que ésta sea la que asuma realmente la paternidad del adoptado. Creemos que en esto los derechos del niño quedan disociados.

Entonces, preguntamos: ¿dónde se radican los derechos del niño? ¿En la familia que no va a ver más y a la que de repente ni siquiera conoce, o aquella en la que se insertó?

Estoy hablando de la adopción simple.

(Interrupciones)

—En el numeral 2) de ese artículo 135 se establece: "En caso de interdicción, de ausencia comprobada judicialmente, de muerte o de revocación del adoptante durante la minoría de edad del adoptado, se dará conocimiento al Juez del domicilio [...]". No necesariamente por la muerte de alguien deberíamos intervenir el Juez para derivar al niño a otra familia porque, de pronto, el núcleo familiar se hace cargo de él; obviamente, es lo que uno espera. Entonces, pregunto: ¿necesariamente tiene que intervenir el Juez para devolver al niño a la familia de origen o para buscar otra familia adoptante? Esto me genera dudas.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Borsari Brenna)

—Por último, el artículo 138 establece los derechos del adoptado, concretamente, el derecho a la identidad, y bajo el título "Del Registro de Adopciones", figura el artículo 156 -referido a Funciones del Instituto Nacional del Menor- que determina que se debe llevar un Registro reservado donde constarán los datos identificatorios. Entonces, en lo personal, creo que en el Registro, a fin de dar conformidad al artículo 138, además del "nombre, nacionalidad, domicilio y estado civil e institución nacional o extranjera que lo patrocinó" -artículo 156-, debería incluirse los datos de la familia de origen. Me pregunto por qué no se han agregado los datos del padre, la madre, los abuelos, dónde están domiciliados, lo que figuraría en el Registro que tiene carácter reservado. De ese modo, se podría evitar aquello de ir a ver el expediente, etcétera.

Estas son las preguntas que deseaba hacer.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- A veces las contestaciones a las preguntas parecen obvias, pero este tema también me lo han planteado integrantes de la cátedra de Derecho Civil.

Se ha preguntado si este Registro comprende todas las adopciones -simples y plenas- o sólo las simples. Quien me hizo la observación advertía algo bastante parecido a lo que ha señalado la señora Diputada Percovich. Es decir que éste razón tiene la existencia de un Registro si se puede recurrir específicamente al expediente, que siempre es una cuestión distinta y plantea otro tipo de problemática.

Ahora bien: la señora Diputada Percovich ha hecho alrededor de cinco o seis preguntas muy interesantes, y yo, reflejando la inquietud de algunos colegas, si no me equivoco, he planteado seis interrogantes. Entonces, si se me permite hacer una propuesta con respecto a la forma de trabajo de esta Comisión, quiero decir que no podemos pretender que la Comisión Redactora nos responda sobre tablas en este momento, porque ello sería un abuso de nuestra parte, máxime teniendo en cuenta que hay versión taquigráfica y, posteriormente, al aprobarse este Código -ojalá que muy pronto- el pronunciamiento de los miembros de dicha Comisión significaría un elemento muy importante de interpretación. Consecuentemente, cuanto más documentos tengan y más hayan estudiado la temática que planteamos, mejor nos responderán, precisamente por el valor que su respuesta tiene.

También insinuaría, a los compañeros de esta Comisión y a los integrantes de la Comisión Redactora, que si es posible demos un tiempo para la contestación -el que ellos entiendan pertinente- porque, reitero, se trata de asuntos en los que su pronunciamiento tiene un valor muy especial para el futuro. Mala cosa sería que tuvieran que improvisar su contestación, más allá de que tienen amplísimos conocimientos y dominio de la materia.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Voy a plantear algo que es muy sencillo.

El numeral 4) del artículo 133 permite "la adopción por parte del padrastro o madrastra del hijo legítimo o natural reconocido del otro cónyuge". Me parece que se debería agregar una salvedad en el numeral 3) del artículo 134, que en uno de sus incisos establece que "Los padres que consienten en la adopción perderán la patria potestad"...

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- Habría que establecer la excepción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Por supuesto; eso me parece elemental. Habría que agregar la expresión "salvo en tal caso", pues de lo contrario el padrastro sustituye a la madre en la patria potestad. Creo que esto es algo sencillo y que todos vamos a estar de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los integrantes de la Comisión Redactora no tienen inconvenientes, las interrogantes de la señora Diputada Percovich se las haríamos llegar por escrito.

SEÑOR PEREZ MANRIQUE.- Siempre tenemos la mejor disposición para concurrir a esta Comisión; además, estamos muy a gusto y nos sentimos como en nuestra casa.

Lo que deseamos plantear es que no sólo nos hagan llegar las inquietudes de los señores Diputados sino también aquellas otras que pudieran existir. Preferimos tomarnos una semana de tiempo y volver con respuestas concretas, porque es muy difícil tener presente artículo por artículo y el porqué se hizo cada propuesta.

Inclusive, hay aspectos del Código que fueron redactados por la Comisión Redactora original, creada por el Poder Ejecutivo, que no fueron modificados en el tiempo. De quienes integramos esta Comisión Redactora, solamente la doctora Balbela ha participado en esas instancias. Reitero que se nos hace muy difícil articular respuestas sobre tablas.

Por lo tanto, sugerimos que todas las interrogantes se nos hagan llegar por escrito y cuando la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración lo disponga, asistiremos otra vez.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me congratulo por la buena disposición de los visitantes. Si las interrogantes se hacen llegar por escrito, creo que podrían contestarse de la misma forma.

En la medida en que esta Comisión ha resuelto que las propuestas realizadas por quienes no tienen iniciativa parlamentaria igualmente se incorporen al trámite legislativo, facilitaría mucho nuestra labor si en el caso de que existieran modificaciones ya vinieran redactadas porque lo que tendríamos que hacer es firmarlas y permitir su inclusión en la discusión definitiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración agradece la presencia de los integrantes de la Comisión Redactora del Código de la Niñez y Adolescencia.

(Se retiran de Sala los integrantes de la Comisión Redactora del Código de la Niñez y Adolescencia)

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 298 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión desgrabada de la reunión realizada
el día 11 de octubre de 2000

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Daniel Díaz Maynard, Alejo
Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Felipe
Michellini, Jorge Orrico, Margarita Percovich y
Diana Saravia Olmos.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión ha sido convocada para considerar, como único punto del orden del día, la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En cuanto a la estructura del código, hay una propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, que establece un orden diferente para los capítulos, que considero absolutamente razonable. Como no se propone ninguna modificación, sino simplemente un ordenamiento diferente, creo que sería conveniente tomar posición al respecto en esta oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- El orden de los capítulos planteado originalmente es el siguiente: Capítulo I, "Principios Generales"; Capítulo II, "De los Derechos de los Niños y Adolescentes"; Capítulo III, "De los Deberes del Estado"; Capítulo IV, "De los Derechos de los Padres o Responsables"; Capítulo V, "De los Deberes de los Niños y Adolescentes"; Capítulo VI, "Políticas Sociales de Promoción y Protección a la Niñez y Adolescencia"; Capítulo VII, "De los Niños y Adolescentes".

SEÑOR ORRICO.- En el proyecto de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, el capítulo VII corresponde a la filiación, luego viene el relativo a alimentos y recién después aparecería el capítulo "De los Niños y Adolescentes", relativo a los órganos de competencia, principios procesales, etcétera. Ese sería el último capítulo.

Propongo que empecemos a trabajar con el Código tal cual ha sido planteado, que tengamos en cuenta esta propuesta y llegado el momento determinemos el orden de los capítulos que entendamos más conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comenzamos, entonces, con la consideración del articulado del proyecto.

Léase el artículo 1°.

(Se lee)

Dése cuenta de las enmiendas a este artículo, presentadas por los señores Diputados Bergstein, Barrera, Pais, Máspoli y Fernández Chaves.

(Se lee)

(Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- Voy a defender la redacción del artículo tal como está propuesta. El artículo 1° define el ámbito de aplicación en cuanto a los menores de dieciocho años y en aquellos casos especialmente previstos por la ley. Quiere decir que sienta el principio general. El concepto de niño es médico; en realidad, la adolescencia comienza alrededor de los catorce años y no de los

doce años; naturalmente que en algunos casos comienza antes, pero hay chiquilines de catorce a quince años que no son adolescentes. Sinceramente, no veo la utilidad de la redacción propuesta por el señor Diputado Bergstein.

SEÑOR LACALLE POU.- Por lo que se desprende de la lectura de estas cuatro propuestas, tres refieren al tema de las edades y una cuarta maneja un concepto distinto. La enmienda presentada por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera, establece que el Código será de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. Estimo que si en el Código se trata de manera diferente al niño y al adolescente, entonces esta propuesta queda descartada, porque si el resto del Código hace esa diferencia es necesario definir el concepto de niño y de adolescente. En cambio, la enmienda presentada por los señores Diputados mencionados iguala a los niños y adolescentes en cuanto a la aplicación del Código.

SEÑOR ORRICO.-...así como está, deja de lado las otras aplicaciones que el Código tiene hacia las personas denominadas con capacidad diferente.

Brego porque el artículo quede como está, porque comprende todo.

SEÑOR LACALLE POU.- En cuanto a las demás enmiendas, habría que ponerse de acuerdo en cuanto al límite entre la niñez y la adolescencia, lo que puede resultar arbitrario, porque depende de cada individuo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo que una de las delegaciones que visitó la Comisión sugería que ese límite se estableciera en los doce años.

(Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- Los pediatras establecen que la adolescencia podrá llegar a comenzar a los doce años a lo sumo en el caso de las niñas. No olvidemos que el Código Civil hace una diferencia y establece los doce años para las niñas y los catorce para los niños. No estoy de acuerdo en considerar como adolescentes a los niños de doce años.

SEÑOR LACALLE POU.- Lamentablemente, cuando se analizan este tipo de situaciones, se lo hace desde el punto de vista negativo; si un joven, un adolescente o un niño, comete un delito, una infracción o una falta, se tiene en cuenta la parte negativa. Si lo vemos desde el punto de vista positivo, creo que sería mejor establecer un lapso más extenso para la protección de la niñez.

De todas formas, si lo analizamos objetivamente, creo que la niñez culmina a los doce años; hoy un muchacho de trece o catorce 'vuela', es un aviador. Lo mismo una gurisa. Y no lo digo en un sentido negativo.

SEÑOR ORRICO.- Hay funciones que no cumple.

SEÑOR LACALLE POU.- Se habla de adolescente y no de persona mayor.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo, pero insisto en que tenemos que tomar como referencia nuestra legislación, que establece las edades de doce y catorce años.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Coincido en que establecer un límite general supone siempre un cierto grado de arbitrariedad.

Ahora bien: creo que estos límites en la edad se tienen presentes en el marco de las patologías; importan cuando hay un conflicto con la ley penal. Me parece que más que nada tienen importancia por ese tema. En mi opinión, el texto de la Comisión es correcto, concuerdo con la filosofía que de él se deriva y es lo que voy a apoyar: que la niñez es hasta los catorce, y que entre los catorce y los dieciocho se desarrolla la adolescencia.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En primer lugar, quiero hacer una aclaración con respecto a las enmiendas que se han presentado. Al igual que la mayoría de la Comisión, traté de habilitar todas las enmiendas que diversas instituciones querían realizar. En consecuencia, el hecho de que las haya firmado no quiere decir que tenga que defenderlas todas.

Con respecto a estas dos enmiendas, la que figura última en la hoja, que presentamos en forma conjunta con los señores Diputados Máspoli y Barrera, se refiere exclusivamente al inciso primero; no pretende derogar los otros dos incisos. La planteamos por un problema de redacción del Código. Se trata del artículo 1º del Código, y, sin duda, luego el cuerpo normativo establece una cantidad de excepciones, que están especialmente previstas. Es cierto lo que dice el proyecto de la Comisión de que se aplica "a todos los menores de dieciocho años de edad" y que "igualmente es aplicable por encima de ese límite en aquellos casos especialmente previstos por la ley", pero luego esto es específicamente establecido en el texto de cada uno de los casos en que se sigue ese régimen excepcional para los mayores de dieciocho años.

Por tratarse del primer inciso del artículo 1º, entendimos que para establecer el ámbito general de aplicación de un Código de la Niñez y la Adolescencia la redacción podía quedar mejor poniendo un punto donde dice "dieciocho años de edad". No se trata de una enmienda de fondo, en el sentido de que vaya a cambiar en algo los trámites específicamente previstos. Es una cuestión de forma, sin perjuicio de que no tenemos mayor inconveniente en mantener la redacción propuesta por la Comisión.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Por qué dejan afuera la expresión "igualmente es aplicable por encima de ese límite en aquellos casos especialmente previstos por la ley"?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Porque nos parecía que ya en el primer inciso del primer artículo del Código estábamos estableciendo un régimen excepcional. Lo eliminamos de esa primera frase pero luego

figura en el resto del Código. De todos modos, es simplemente de una cuestión de forma.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es cierto que la inclusión o no de esa última oración del inciso primero no modifica en absoluto la aplicación de otros artículos. De manera que entiendo que la enmienda es racional.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Lo que hace este primer inciso es definir al propio Código. ¿A quién se aplica? A todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. Después habrá algún régimen excepcional. Es una cuestión de forma.

Hay otra enmienda que presentamos nosotros que, en cuanto al límite etario, tiene el mismo sentido que la presentada por el señor Diputado Bergstein, aunque distinta redacción.

En ella está en juego el límite etario entre la niñez y la adolescencia. Creo que éste es uno de los temas más discutidos del Código: cuándo se pasa de la niñez a la adolescencia.

Me parece acertado lo expresado por el señor Diputado Lacalle Pou en cuanto a que hay que ver los casos desde el lado positivo, pero también es importante verlos desde el lado patológico, porque esto tiene una repercusión muy clara en este Código, por ejemplo, en materia de infracciones. Mientras se trate de un infante, va a ser irresponsable; luego va a existir un grado de responsabilidad, aunque será inimputable.

Entonces, hemos entendido que a los doce años el ser humano está en condiciones de discernir en cuanto a lo que es la irresponsabilidad absoluta. Una cosa es la inimputabilidad y otra la irresponsabilidad. Esta última significa que la persona no está, en absoluto, en condiciones de discernir sus actos, mientras que la inimputabilidad implica una situación jurídica diferente. Por ello, hemos concluido que a los doce años un ser humano está en condiciones de realizar el discernimiento suficiente. Eso nos ha llevado a rebajar el límite etario de catorce a doce años en la franja entre niñez y adolescencia.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En el proyecto original se hablaba de doce años pero en la Comisión, por unanimidad, modificamos esa edad estableciendo la edad de catorce años, lo que fue aprobado por la Cámara de Representantes en su oportunidad.

Por supuesto que, personalmente, me voy a mantener afiliado a la posición de los catorce años, porque no sólo me parece una edad más adecuada a las características psicofísicas, sino también más garantista. Además, ésta es la posición que han defendido los jueces que han concurrido a la Comisión, quienes sostienen que realmente son excepcionales los casos de infracciones cometidas por menores de catorce años, y que habitualmente están acompañados de elementos patológicos por lo que en realidad no existe responsabilidad.

De manera que me afilio a los catorce años pues me parece que está más de acuerdo con la legislación vigente, que es la Convención de los Derechos del Niño, que en realidad considera como niño a todo ser humano hasta los dieciocho años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo que en el Código anterior venía la edad de doce años. También recuerdo que algunas delegaciones abogaron por de los catorce años y otras por los doce; a favor de esta última posibilidad se encontraba el sociólogo del INAME, señor Miglioratta, y estoy seguro de que otra delegación también argumentó en este sentido.

No sé si sería posible llegar a una posición transaccional que estableciera trece años, porque los límites siempre son arbitrarios.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El límite de trece años no aparece en ninguna parte dentro de la legislación.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando en la Comisión se citó el ejemplo del muchacho de trece años que intervino en el crimen de un taxista, se encontraba presente el sociólogo Miglioratta, que estaba muy abatido y dijo -aquí o en algún programa de televisión- que si al menor se le hubieran aplicado antes las medidas socioeducativas y si se hubiese encontrado en el ámbito en el que está ahora -es decir, después que cometió el homicidio-, la situación habría sido diferente. El señor Miglioratta dijo que se sentía complacido porque, ahora sí, ese muchacho tenía las posibilidades de estar en un ámbito adecuado para desarrollarse -creo que con medidas de seguridad-, contando con un televisor, un block, lápices de colores, etcétera.

En lo personal, pensaba -creo que lo dije en Comisión- por qué tuvimos que esperar a que ese muchacho llegara a tener alrededor de treinta antecedentes, según me informó el señor Ministro del Interior, y a que cometiera un homicidio, para que luego la sociedad se diera cuenta de que las medidas socioeducativas eran mucho mejores para él que mantenerse en su medio familiar.

(Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- Pero el Código no prohíbe las medidas socioeducativas, lo que prohíbe es el encierro.

Esta discusión la tuve también dentro del Frente Amplio y en el caso que planteaba el señor Miglioratta se trata de tipos patológicos, por lo que entran a regir otros artículos del Código -cuyos números no recuerdo claramente- que sostienen que por sucesivas órdenes médicas el muchacho puede seguir estando a disposición; pero se trata de medidas socioeducativas para cuya aplicación no hay edad. Obviamente, hablo de ese caso que se planteaba.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que aquí debemos preocuparnos por las dos situaciones: por los beneficios y por los posibles perjuicios resultantes de mantener al niño dentro de tal calidad hasta los catorce años. Si hay más beneficios para el niño, sería entendible que el límite de edad se lleve hasta los catorce años, pero si esta discusión es sólo por una cuestión penal, creo que habría que bajarlo a los doce años.

Creo que éste es el centro de la discusión: si no se perjudica al niño bajando dos años la edad para que ingrese al grupo de los adolescentes, y si se beneficia a la sociedad, considero que tendríamos que optar por los doce años.

SEÑOR ORRICO.- Después de haber recibido a todas las instituciones oficiales y privadas que trabajan con niños y adolescentes, junto con los miembros de Comisión y otros compañeros llegamos a la conclusión de que si los menores estuvieran medianamente bien atendidos, esos hechos no pasarían. Esto lo dijeron los integrantes del INAME, por ejemplo, comenzando por su Presidente, que estaba muy preocupado por este tema.

En consecuencia, creo que hay que tratar de llevar la esfera de protección al máximo posible. Me parece que ésta es la razón para defender esta posición.

Insisto en lo que todos decimos: la edad que se establezca necesariamente va a ser arbitraria, pero -tal vez por mi formación en Derecho Penal- considero que "indubio pro reo" e "indubio pro operario" son dos principios que deben guiar todo este tipo de discusiones, aun en el momento de legislar.

Por lo tanto, apoyo la posición de los catorce años de edad.

SEÑOR BARRERA.- Comparto en su totalidad lo expresado por el señor Diputado Fernández Chaves.

Quería expresar que he firmado dos de los artículos presentados pues estudiamos el tema en el ámbito de la bancada de la Lista 15 -junto con el señor Diputado Fernández Chaves y la señora Diputada Saravia Olmos, quien también participó en la redacción, pero no los firmó porque se encontraba en el interior- y consideramos que el sentido esencial del último artículo, firmado junto con los señores Diputados Maspoli y Fernández Chaves, era el de corregir lo que la Comisión redactora había transcripto del Código brasileño. Como ese Código del Niño tiene exactamente la misma redacción pero posee una lógica distinta a la del nuestro, presenta reminiscencias que desde mi punto de vista están mal aplicadas. Por lo tanto, considero que la redacción definitiva debería establecer que el Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años, y no incluir el agregado final que establece la legislación brasileña.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, no votar íamos por el art ículo 1º original.

Se va a votar el primer inciso del art ículo 1º presentado por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera.

(Se vota)

Seis en ocho: AFIRMATIVA.

La Mesa aclara que los señores Diputados Michelini y Orrico no han votado por la afirmativa.

(Diálogos)

SEÑOR BARRERA.- ¿Entonces se incluirán los dos artículos?

SEÑOR ORRICO.- No.

SEÑOR MICHELINI.- En general, las votaciones por las que se elige una redacci ón u otra las tomo en cuenta precisamente como preferencias y no para hacer un gran debate pol ítico en Cámara o en otro lugar. En algunos temas, si no hay acuerdo, haremos las constancias de que sobre determinada expresión o tal giro habrá un énfasis mayor, y argumentaremos aquí o en la Cámara en el sentido que entendemos conveniente.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusi ón los incisos segundo y tercero, presentados por la Comisión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Soy partidario de la propuesta del se ñor Diputado Michelini, en cuanto a que el inciso segundo no sea votado en el día de hoy y pasar a votar el inciso tercero, sobre el que no tenemos inconveniente.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con el señor Diputado D íaz Maynard en cuanto a postergar la votación de aquellos casos en los cuales el desglose significaría posibilidades de acuerdo. Pero en este caso ya nos hemos manifestado p úblicamente en diferentes posturas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El se ñor Diputado Borsari ha propuesto trece años, lo que implica una posici ón diferente. Por lo tanto, me parece adecuada la posición que exprese.

Considero que si en el tratamiento de un C ódigo de m ás de doscientos art ículos, con cuatrocientas enmiendas, quedamos estancados en cada uno de aquellos en los que tenemos discrepancias fundamentales, vamos a avanzar poco. Creo que deberíamos dejar de lado los art ículos en los que existan discrepancias esenciales, como en éste, y discutirlos al final uno por uno, a fin d e avanzar en los que estamos de acuerdo. Luego daríamos lugar a la gran discusi ón sobre los art ículos en los que existen discrepancias.

Por ejemplo, el tema de modificar la edad de catorce a quince años me obligaría a presentar un proyecto y un informe diferente, aunque intentaremos que no sea así. Por lo tanto, propongo dejar los artículos conflictivos para el final.

SEÑOR BARRERA.- Personalmente, considero que ésta no es una discusión de sustancia sino de procedimiento. Entonces, dentro de ese esquema, creo que se debería aplicar la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard para aquellos temas en los cuales es posible una conciliación. Pero aquellos en los cuales, aun discrepando, es imposible una conciliación, propondría el mismo tratamiento que en los que estamos de acuerdo.

Por lo tanto, propongo dividir los casos en dos: por un lado, aquellos casos en los que estamos todos de acuerdo -salvo algún matiz de redacción, que evidentemente existe- y, por otro, los que sabemos que no vamos a estar de acuerdo.

Considero que luego de que muchos legisladores se han expresado públicamente a favor de no modificar el artículo que estamos discutiendo, hay mayor probabilidad de no llegar a un entendimiento que en aquellos casos en los que no ha habido una expresión pública.

(Diálogos)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Nosotros no tenemos inconveniente en utilizar cualquiera de los dos sistemas que se han propuesto. Considero que tal vez debería haber un ámbito de negociación en cuanto a estos límites etarios, pero este es un punto en el que resulta muy difícil ponernos de acuerdo; si hubiera posibilidades en ese sentido, me parecería muy bien y no tendríamos inconveniente en prorrogar el tratamiento a esos efectos.

Quisiera saber si interpreté correctamente lo expresado por el señor Diputado Michelini en cuanto al procedimiento a utilizar en ocasión del tratamiento del proyecto de Código en el Plenario. En el artículo 1º, por ejemplo, pueden existir discrepancias sobre el tema de los catorce o los doce años. Por más que en este ámbito hayan existido dos posiciones, la otra modificación realizada no entraría en la discusión del Plenario.

En el Código habrá tres, cuatro o diez puntos fundamentales que llevaremos a la Cámara para su discusión, y por más que haya habido discrepancias en otros puntos, luego de votado el proyecto, toda la Comisión lo asume como propio.

Comparto esa tesis, es decir, la de discutir en el plenario sobre los puntos realmente trascendentes y no sobre temas de redacción, procedimiento que precisamente busca evitar el Reglamento de la Cámara. Entonces, procederemos así en el futuro.

¿Es eso lo que propuso el señor Diputado Michelini?

SEÑOR MICHELINI.- Básicamente sí.

Entiendo que a nadie le gusta perder, pero si consideramos que todos los puntos son importantes, la discusión del proyecto sería un desastre; no avanzaríamos nunca.

Entonces, cuando alg ún compa ñero de la Comisi ón piensa que determinado tema es trascendente, que anuncie que se va a discutir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hice una propuesta alternativa con relaci ón al inciso segundo del art ículo 1º a fin de llegar a un acuerdo, porque siempre los límites etarios o de otro tipo son arbitrarios. Es decir, aquí nadie tiene la verdad revelada; ni los Diputados, ni los t écnicos, ni los de la derecha, la izquierda o los de centro; son siempre arbitrarios.

Es así que propuse establecer en ese inciso el límite de trece años porque nadie me puede decir que doce o catorce años es lo ideal, pues en última instancia nadie tiene la razón.

Entonces, he propuesto una leve modificación a los efectos de ver si puede haber unanimidad en este sentido. En ese caso, podríamos tomarnos una semana para hacer las consultas pertinentes y luego tomaríamos resolución al respecto.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No ha sido exactamente lo que he propuesto.

Mi propuesta fue que se desglosen los temas en que existen conflictos importantes y que se avance en los que estemos de acuerdo para luego tratar de resolver los conflictivos.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, queda desglosado el inciso segundo del artículo 1º.

En consideración los otros dos incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Nueve por la afirmativa. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Nueve por la afirmativa. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Vamos a dar lectura de los art ículos. No soy partidario de no leer las disposiciones que se van a considerar.

Léase el artículo 3º.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Nueve por la afirmativa. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4°.

(Se lee)

(Diálogos)

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- ¿No se puede cambiar la expresión "casos de oscuridad" por otra? La verdad es que resulta fe ísima y no me parece adecuada.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Se podría sustituir por "casos de duda".

(Diálogos)

En consideración el artículo 4° con ese cambio de redacción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Nueve por la afirmativa. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5°.

(Se lee)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Nueve por la afirmativa. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6°.

(Se lee)

El señor Diputado Bergstein propuso eliminar la última frase.

(Diálogos)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Parecería que no está mal la enmienda que propuso el señor Diputado Bergstein.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiz ás esto puede resultar reiterativo o redundante, pero no me parece que est é mal porque aqu í se pretendió recoger el principio de la Con vención sobre el inter és

superior, y por lo que he aprendido de los juristas, es un elemento que innova con relación al Código anterior. Por lo tanto, esa última frase simplemente reafirma algo que es nuevo en este Código.

SEÑOR ORRICO.- El problema de suprimir esta última parte es que estamos con un sistema de derechos del niño y del adolescente basado en la tutela; tenemos un derecho tutelar.

Tenemos que cambiar la forma de entender el derecho de la minoridad, observando al menor como a un sujeto de derecho y, por lo tanto, como una persona que tiene derechos y obligaciones, dejando de lado el derecho tutelar referido al buen padre de familia.

Quienes nos hemos interiorizado de cómo se manejan a nivel judicial las cuestiones referidas a estos temas, sabemos que eso implicará una lucha a brazo partido, entre otras cosas, porque jueces, fiscales y -lo que es peor- defensores de oficio, en algunos casos están metidos hasta los tuétanos con el sistema tutelar.

Entonces, como aquí se busca otorgar -más adelante lo veremos con mayor claridad- al fiscal el rol de fiscal, al defensor el rol de defensor y al juez el de juez, creo que nada está de más en este caso. Se busca evitar que, en consideración a razones supralegales en base a criterios de quien sabe quién, se determine lo que es conveniente para el niño y se termine por menoscabar sus propios derechos. Eso es lo que busca evitar y se explicita, lo que me parece un criterio de interpretación correcto.

El señor Diputado Lacalle Pou hablaba de "indubio pro reo" o "indubio pro operario" y creo que es eso y algo más. Aquí se busca ubicar las cosas en sus justos términos desde el punto de vista científico de lo que es la interpretación del derecho, que me parece clave.

Es mucho más clave este artículo que los dos anteriores, porque si los otros no existen es lo mismo, pero en este caso no, porque es un cambio cardinal en cuanto a cómo debe interpretarse el derecho a partir de ahora.

SEÑOR LACALLE POU.- Precisamente, para mí este artículo marca el norte hacia el que se debe interpretar este Código. Reafirma la defensa de los intereses superiores y su no menoscabo.

No entiendo la reforma que propone el señor Diputado Bergstein porque en la parte que él mantiene se habla de los intereses superiores de niño y elimina la otra, y lo que hace es finalizar con la concepción de este "indubio".

En definitiva, me afilio al artículo tal como sale de la Comisión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy completamente de acuerdo con lo que han dicho los señores Diputados Orrico y Lacalle Pou, de manera que no voy a repetir esos conceptos.

Para mí es la consagración jurídica del principio aplicado en materia penal del "indubio pro reo". Acá está claramente establecido eso: en caso de duda, prima el interés superior del niño. Estoy absolutamente de acuerdo con eso.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Voy a requerir la opinión de los integrantes de la Comisión, porque uno acá está aprendiendo.

¿Qué agrega la frase final de este artículo?

SEÑOR ORRICO.- Seguramente entiendo, acá hay una reafirmación del principio de legalidad. Por un lado, hay un criterio de interpretación general: se debe tener en cuenta el interés superior del niño. Pero también se plasma un principio de legalidad.

Hasta ahora, en virtud de un supuesto principio protector, se puede interpretar lo que se quiera. A tal punto que, por ejemplo, ni siquiera había procedimientos para los casos de infracciones. Inclusive, los juzgados de menores y de familia son muy reticentes a recibir informaciones de chiquilines desde trece o catorce años que bien debieran poder opinar.

Más adelante, en este Código se establece que el niño o adolescente debe ser oído cuando se trate de situaciones que le conciernen. Hay un ejemplo típico que vemos los abogados: padres que se divorcian y tienen un hijo de catorce años. Hoy es difícilísimo hacer que los jueces uruguayos escuchen la opinión de esos chicos. Me he peleado con los jueces y las juezas. Ellos me han dicho: "No. Yo protejo al menor". A esto he contestado: "Usted no protege nada porque al tipo no lo deja hablar. Lo que le pido es que lo reciba solo, sin abogados ni padres, pero usted tiene derecho a saber qué versión tiene el niño de la gente que está hablando sobre él".

Esas cosas se hacen en pro de un principio superior que nadie sabe dónde está. Entonces, esta parte final lo que hace es reafirmar el principio de legalidad. Sí, hay un principio superior, pero la ley te dice qué es lo superior para el niño.

Me parece que esto viene por allí.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me pareció muy convincente la explicación brindada por el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- En los juzgados de familia uno choca contra ciertas cosas. Además, esto está en la Convención.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 6° tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

Nueve por la afirmativa. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7°.

(Se lee)

Se ha presentado una enmienda a este artículo por parte de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera referida al numeral 1) del artículo 7° y es la siguiente: "La efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es corresponsabilidad, en primer lugar, de los padres o tutores, así como también de la familia, la comunidad y el Estado".

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- Comparto en su totalidad la enmienda presentada por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera, porque me parece que, si bien hay una corresponsabilidad, es necesario establecer que en primer lugar los responsables son los padres o tutores, y luego lo serán la familia, la comunidad y el Estado.

Me parece fundamental que se haga esta distinción en cuanto a que los primeros responsables son los padres o tutores y luego los demás.

Además, en el texto original los tutores no se contemplaron.

SEÑORA PERCOVICH.- Nos parece bien la incorporación de los tutores en esta situación, pero aunque en varios casos hemos agregado el tema de los padres y sus derechos porque nos parecía que faltaban, en este caso, teniendo en cuenta esta sociedad en la que vivimos y lo que buscamos con esta legislación, más allá de las costumbres, creemos que establecer en primer lugar la responsabilidad de los padres no se corresponde con las realidades sociales de hoy.

Aquí la equiparación de responsabilidades es muy importante. ¿Por qué? Porque estamos pensando en una legislación en la que lo que prime sea el interés superior del niño. Entonces, como lo que prima es el interés superior del niño, tenemos que buscar las corresponsabilidades de todos aquellos que, en esta normativa que vamos a aprobar, de alguna forma puedan cubrir esos derechos.

Entonces, más allá de que comparto que hay una responsabilidad mayor de quienes biológicamente generan esa vida, entiendo que tiene que haber alternativas, como son las familias, los tutores, pero fundamentalmente el Estado. Por algo tenemos instituciones estatales que cubren aquello que desgraciadamente muchos padres no brindan.

Por lo tanto, aunque el hecho de que se haya agregado esto no me genera una cuestión de principios fundamental, no me parece correcto hacer una gradación que no es real para los intereses de los niños a quienes queremos proteger. Lamentablemente, hay muchos padres que no cumplen esa responsabilidad -o no la pueden cumplir- y es ahí cuando deben surgir las otras corresponsabilidades: la

familia referente, los demás integrantes de la familia, y el Estado, que es el que debe responder por aquellas obligaciones que no se cumplen.

SEÑOR LACALLE POU.- Es cuestión de ver qué se trata de expresar por medio del artículo y, luego, cómo está expresado. Digo esto porque si se habla de corresponsabilidad, no se puede poner "en primer lugar". Al ser corresponsables, se mete a todos dentro la misma bolsa. Si se pone la palabra "responsabilidad" y se quiere hacer un orden de prioridades, es correcto, pero si se pone "corresponsabilidad" están todos en la misma bolsa. No tiene sentido establecer "corresponsabilidad, en primer lugar, de los padres".

SEÑORA PERCOVICH.- Voy a poner un ejemplo claro.

Supongamos que, por un hecho determinado, no hubiera más escuelas públicas. No podemos cargar a los padres que no puedan pagar un jardín de infantes, una escuela o un liceo privados con la responsabilidad de la educación de los hijos.

Entonces, me parece que tenemos que ser muy cuidadosos con lo que son responsabilidades de la comunidad en su conjunto, que es el Estado.

Comparto totalmente lo expresado por el señor Diputado Lacalle Pou: una cosa es que graduemos y, entonces, quienes tienen la responsabilidad biológica por haber traído un hijo al mundo, serán los primeros en la enumeración. Pero creo que, de acuerdo con la normativa que estamos elaborando, la responsabilidad de la comunidad en su conjunto con relación a los niños pasa a ser especialmente importante en aquellos casos en que realmente la paternidad es absolutamente circunstancial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Realmente no comparto la palabra "corresponsabilidad", porque me parece que acá hay responsabilidades diferentes. Desde mi punto de vista, la primera de ellas le cabe a los padres; luego, naturalmente, vendrán la comunidad y el Estado cuando la otra falla -cosa que muchas veces vemos-, y existen los mecanismos legales para que se proceda de esa forma. Sí creo que hay responsabilidades diferentes. Entonces, esto de hablar de corresponsabilidad no me convence.

Por otra parte, veo hacia dónde va la señora Diputada Percovich y puedo compartirlo: hay una parte de la sociedad que tiene escasos medios para criar a sus hijos. Pero hay otros sectores que, por los medios que poseen, tienen la responsabilidad de proteger y cumplir con los derechos de los hijos, y no lo hacen. Creo que uno de los grandes decaimientos de nuestra sociedad tiene que ver con el alto grado de irresponsabilidad en que se incurre con los niños y adolescentes a partir de la desintegración familiar.

Entonces, en este Código es necesario establecer una responsabilidad en ese sentido. Por supuesto, existe también una

parte sancionatoria para los padres que no ejerzan debidamente la patria potestad.

En definitiva, desde el punto de vista conceptual, entiendo que en un artículo de este tipo, primero debemos establecer la responsabilidad de los padres y los familiares, y luego, subsidiariamente, la del Estado, a los efectos que correspondan.

SEÑORA PERCOVICH.- Quería dar otro ejemplo.

Por parte de toda la legislación de familia se ha depositado en la familia la responsabilidad de la educación, la crianza y el estímulo de los futuros ciudadanos del Estado, sin dar una contrapartida por parte del Estado de apoyo a esa familia. Las mujeres nos quejamos de que siempre es así las responsabilidades dentro de la familia recaen sobre nosotras. Y nosotras no tenemos, a veces, los apoyos necesarios para esa tarea. Por ejemplo, no contamos con la suficiente cantidad de guarderías ni de protección para cuando tenemos chicos, etc étera. Hay un montón de cosas que se han traducido en que haya un índice tan bajo de natalidad, por ejemplo, en el caso de las mujeres que tienen conciencia de las dificultades de traer un ser humano al mundo.

Entonces, me parece que establecer gradaciones es volver a recargar en algunos actores, que obviamente tienen la responsabilidad de haber traído un ser humano al mundo -y estoy totalmente de acuerdo con lo que planteaban los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves y con lo que acaba de decir el señor Diputado Borsari-, pero debemos tener conciencia sobre lo que se está haciendo, pues estamos legislando para todos y requerimos del apoyo de toda la comunidad para emprender estas responsabilidades.

Estoy muy convencida de lo que digo porque soy mujer y trabajo con mujeres, y sé que este es un problema que involucra a toda la sociedad. Por lo tanto, no es justo para quienes no tienen recursos para encaminar a esos futuros ciudadanos, lavarse las manos diciendo que la familia o los padres tienen la mayor carga de la responsabilidad, para luego cobrarles el problema de los chiquilines en la calle o de las carencias que puedan tener. Entonces, me parece que si plasmamos esa alternativa que con buena intención están planteando los señores Diputados del Partido Colorado, se estaría reafirmando algo que -por lo menos todo el movimiento de mujeres- hemos tratado de ir paliando con alternativas legislativas para que se equiparen esas desigualdades que vemos en esa brutal responsabilidad que es traer un hijo al mundo.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Creo que hay corresponsabilidad de los padres, tutores, familia, la comunidad y el Estado, y está bien la utilización de ese término en el Código.

Se puede decir que en una sociedad donde la familia está tan debilitada, plantear la corresponsabilidad en un nuevo Código de

la Niñez y la Adolescencia, es apuntar a esa mayor debilidad. Yo entiendo el argumento.

Ahora bien: con relación a establecer "en primer lugar", entiendo que pesan mucho más los argumentos de la señora Diputada Percovich. Eso significa penalizar a un más a las personas, sobre todo a mujeres jóvenes y adolescentes que están siendo madres de familia. Creo que es posible encontrar una redacción en la que se hable de la corresponsabilidad y, al mismo tiempo, se señale que los padres no puedan lavarse las manos en virtud de esa corresponsabilidad.

Sugiero la siguiente redacción: "La efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es corresponsabilidad, sin perjuicio de la de los padres, de la familia, los tutores, la comunidad y el Estado". Con esta redacción se intenta atender el argumento que plantearon quienes redactaron el texto sustitutivo, en cuanto a que los padres tienen una responsabilidad que no puede quedar diluida en esa "corresponsabilidad". Pero me parece que el giro "en primer lugar" es penalizador. De modo que, a la hora de votar, apoyo el texto que vino a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo el siguiente texto: "La efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es responsabilidad de los padres, los tutores, la familia, la comunidad y el Estado".

SEÑOR ORRICO.- Creo que esa última redacción no está mal.

Me parece que en este tema nos empantanamos en la patología. Según los razonamientos que se hicieron, estamos pensando en determinados casos en los que se tienen hijos irresponsablemente y luego se los tira por la vida; hago un poco de Nené Cascallar o de Corín Tellado, pero sirve para entendernos.

Reitero que nos hemos empantanado en la patología; si estuviéramos en una sociedad absolutamente ideal, donde la gente tuviera hijos, los quisiera, los cuidara, no existirían los divorcios por no ser necesarios, los padres se amarán, amarán a sus hijos, se amará a las suegras y a las cuñadas y las familias fueran una maravilla, cada grupo que aparece aquí tendría un papel específico. No se trata de decir que aquí él tiene más que éste, porque el Estado tiene como función -entre otras cosas- la de crear ámbitos adecuados para que la niñez tenga sus derechos, ya sea en materia de enseñanza, de salud, de tranquilidad o de lo que fuera.

Por ejemplo, si mañana a alguien se le ocurre cobrar un dólar por entrar a las playas, la niñez va a estar desvalida, o si, como decía la señora Diputada Percovich, desaparece la escuela, tanto pública como privada, también vamos a tener una niñez desvalida. ¿Y qué tiene que ver la familia con eso? Naturalmente, la familia tendrá como cometido crear un ámbito adecuado de afectos y de solidaridades que permita el desarrollo de la personalidad. Está bien: el padre y la madre podrán ayudar a sus hijos a hacer los deberes -eso es correcto-, pero debe existir un lugar donde se los

manden y se los corrijan; los padres no van a hacer de maestros, por lo tanto, alguien tiene que dar ese título.

En una sociedad idílica, la gente y las instituciones cumplen roles, y éstos no son superiores o inferiores, sino simplemente distintos; lo que estaría muy mal sería que el rol del Estado fuera el de la familia.

SEÑOR (...).- Creo que no se trata de rol sino de responsabilidad.

SEÑOR ORRICO.- No tengo inconveniente en hablar de responsabilidad, pero lo que me parece es que poner en primer lugar a la familia es ir a lo patológico, cuando aquí estamos hablando de lo que debiera ser ideal, y esto es que todos, dentro de su esfera de competencia, trabajemos para nuestros niños. De lo contrario, ¿para quién trabajamos? Para nadie.

Por lo tanto, creo que nos hemos empantanado en una discusión con ejemplos que no son los que deben figurar como principios generales. No debemos olvidar que este es un Código de la Niñez y la Adolescencia para todos los niños y adolescentes del Uruguay y no para algunos casos específicos que, de todos modos, están contemplados en este proyecto.

SEÑOR BARRERA.- Voy a solicitar el desglose, porque si tengo posibilidades jurídicas de llevar esto al plenario de la Cámara voy a intentar hacerlo. Creo que no se trata de un tema menor ni de redacción, sino conceptual. Si los señores Diputados están de acuerdo, puedo dar mi punto de vista sobre el fondo de la cuestión, pero pienso que de esa forma nos vamos a seguir empantanando en argumentos. Podríamos dejar esta discusión para el final, tal como hicimos con el otro inciso, y así seguir adelante con el resto de los artículos.

En lo personal, voy a hacer lo imposible para que en este artículo quede consagrada la gradación de la familia en primer lugar, ya que lo comparto conceptualmente. No tengo inconveniente en que se utilice el término responsabilidad o corresponsabilidad, puesto que en cualquiera de las dos acepciones no se da un giro conceptual, ya que puede haber una corresponsabilidad con distintos puntos de vista.

Muchos de los argumentos que se han planteado no me han convencido. Para poner algunos ejemplos y no entrar en el fondo de la discusión, creo que el hecho de ser mujer y conocer su problemática no inhibe a quienes no lo somos de tener y comprender otros puntos de vista, porque eso equivaldría a decir que quienes fueron a la escuela pública y no asistieron a la privada pueden opinar con mayor claridad sobre la escuela pública. Yo fui a la escuela pública y, sin embargo, entiendo legítimo que quienes han ido a escuela privada tengan un punto de vista mejor que el mío.

En definitiva, solicito el desglose de este artículo -que quizá puede dar lugar a más charlas fuera del ámbito de la Comisión- para no seguir empantanados en esta discusión porque, de

ser así, quisiera argumentar por qué deseo poner en primer lugar a la familia.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que esta discusión es poco eficaz y que el tema no tiene la trascendencia que le da el señor Diputado Barrera. Considero que el tema de la corresponsabilidad es abarcativo de todos los actores que se mencionan allí. En tal sentido, del propio texto del Código surge que la responsabilidad primordial es la de la familia; allí se establecen las obligaciones de los padres y también las sanciones para aquellos que no las cumplan. Creo que en el propio Código está inscrito que la responsabilidad primordial es de la familia.

En lo personal, no me gusta sacar "co" e incluir "responsabilidad", porque "co" indica, precisamente, la conjunción de todos, y en el léxico español ese vocablo está en muchas palabras. Por lo tanto, mantendría la corresponsabilidad, y sinceramente no creo que se modifique en absoluto la responsabilidad de los demás actores porque digamos que en primer lugar está la responsabilidad de la familia. Considero que no cambia y, de alguna manera, nuestra legislación habitualmente establece que la responsabilidad de terceros es subsidiaria de cuando la familia no la cumple. Me refiero, por ejemplo, al caso de la pensión alimenticia o de mil ejemplos donde hay una subsidiariedad. Creo que la responsabilidad fundamental es de la familia. No tengo dudas, y si leyéramos el Código en su conjunto -lo que no es fácil- veríamos que su espíritu es exactamente ése.

Por lo tanto, creo que de cualquier manera que redactemos el artículo, va a significar exactamente lo mismo. En tal sentido, no tengo ningún inconveniente en aceptar la enmienda que han presentado, siempre y cuando se mantenga la corresponsabilidad.

De todos modos, no estoy de acuerdo con el señor Diputado Lacalle Pou en el sentido de que la corresponsabilidad signifique igualdad de responsabilidades; creo que puede haber grados en la corresponsabilidad, como habitualmente los hay en la vida.

(Diálogos)

Quiero que se mantenga ese concepto porque me parece que es el adecuado al espíritu del Código y, honestamente, no veo objeciones en ello. Por el contrario, me parece que el término "responsabilidad" debilita la redacción del señor Diputado Michelini y no la fortalece. Por lo tanto, no tengo inconveniente en votar eso y considero que desglosarlo sería abdicar de nuestra capacidad de diálogo y de posibilidades de encontrar consenso. Inclusive, la señora Diputada Percovich dijo que no le parecía un tema esencial.

SEÑOR LACALLE POU.- Antes de que se decida si se desglosa o no, quiero plantear una redacción sustitutiva, que dice así: "La efectividad y la protección de los derechos de los niños y

adolescentes es responsabilidad de padres o tutores, siendo corresponsables la familia, la comunidad y el Estado".

SEÑOR BARRERA.- Voy a seguir la misma línea de razonamiento.

Si no se trata de un tema trascendente, en definitiva, lo que no entiendo del pensamiento de la señora Diputada Percovich es por qué no se quiere dejar plasmado si realmente está en el espíritu del Código. En el inciso anterior, yo tomé la sugerencia del señor Diputado Orrico aunque podía llegar a ser reiterativo; como se desprendía del espíritu del Código y se hablaba de la reiteración, ratificación y reafirmación de un principio, lo voté con gusto. No acepté la propuesta del señor Bergstein, aunque formalmente esa redacción me parecía más apropiada.

Pero si decimos que está ratificado y que basta leer el Código para entender que ello está en su espíritu, creo que debemos hacer lo mismo y plasmarlo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que esta enmienda, que es mérito del señor Diputado Barrera -nosotros la apoyamos, pero fue su idea-, lo que hace es establecer un orden de prioridades, que no existe en la redacción primigenia del Código. Nosotros entendemos que esto tiene su razón de ser; realmente los padres somos prioritariamente responsables de la protección y la efectivización de los derechos de nuestros hijos. Nos parece que hay un orden lógico, y que el Estado no puede tener prioridad. Pienso que hay que verlo por los dos lados; no se trata sólo de las obligaciones del Estado, sino también de los derechos que posteriormente eso le da al Estado para actuar sobre ese niño.

Entonces, nosotros entendemos que los padres tienen prioridad sobre ese niño tanto en sus derechos como en sus obligaciones, porque así es biológicamente la vida, así se dan los problemas sociales y así debemos plasmarlo en el Código. Y así está consagrado en todo el contexto jurídico, no nacional, sino internacional. En nuestro derecho, por ejemplo, existe un delito que es la omisión de los deberes de la patria potestad -obviamente, de los padres-, y no figura algo similar para los deberes del tío o del sobrino.

Aquí se está hablando de la familia y nosotros más que a la familia nos referimos a los padres.

Sinceramente, según mi criterio -respetando mucho la posición de la señora Diputada Percovich-, creo que nada tiene que ver la situación de la mujer en general con esta temática porque, con ese mismo sentido, también podríamos decir que priorizamos la responsabilidad de un padre varón, que generalmente es más omiso en los deberes para con los hijos. Entonces, ¿qué diríamos de la responsabilidad de los abuelos? Estamos priorizando la responsabilidad de ese padre con respecto a la de la abuela y, en vías de proteger a la familia, lo nuestro también sería protector. No tiene nada que ver.

Con esta enmienda, no estamos defendiendo ni atacando a la mujer. Considero que, contrariamente a lo que manifestaba el señor Diputado Orrico, con esta enmienda no nos estamos empantanando en la patología, ya que a veces, pensando en el caso patológico, resolvemos los problemas. Me parece que sucede lo contrario. Este es el orden natural que tiene la vida: los padres somos los principales responsables con respecto a nuestros hijos. Por lo tanto, no podemos poner en el mismo orden de prioridad a los padres que al resto de la familia; no podemos responsabilizar a la comunidad por lo que los padres no hacen. Sólo se podría recurrir a los siguientes escalones si por determinadas circunstancias, un estado de necesidad o de fuerza mayor, no pudieran cumplir con sus obligaciones.

No creemos que exista un problema ideológico con respecto a este tema, sino que se trata del orden normal de la vida y que los padres somos -reitero- quienes estamos prioritariamente obligados con respecto a los niños.

No debemos olvidar algo: toda obligación tiene posteriormente su derecho. Nosotros consideramos que no, que el Estado no tiene la misma obligación que los padres para con los menores, pero tampoco los mismos derechos, y eso es importante señalarlo.

Esto es lo que nos ha llevado a apoyar la enmienda planteada por el señor Diputado Barrera; consideramos importante priorizar al núcleo básico familiar, el primigenio: padres e hijos.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece muy interesante lo que acaba de manifestar el señor Diputado Fernández Chaves. El señor Diputado habla de "lo normal". Pero, ¿quién establece qué es lo normal? También realizó otra afirmación y creo que allí es donde están las diferencias que tenemos con relación a la sociedad en la que vivimos. Es verdad que el Estado tiene deberes y, por supuesto, sus derechos están limitados por los derechos de los padres. Creo que esto está claramente establecido en este Código. Eso es muy importante.

De todos modos, la comunidad tiene derechos, especialmente relacionados con aquellos que todavía no son ciudadanos, que son del conjunto de la sociedad. En primer lugar, está el interés superior de esos niños que se están formando para integrar la comunidad. En muchos casos, quienes los traen al mundo no cumplen con esas obligaciones. Por lo tanto, creo que la responsabilidad del conjunto de la comunidad con relación a esos futuros ciudadanos es más importante, y los padres deben rendir cuentas, si están en condiciones de hacerlo.

Considero que el tema de la paternidad o de la maternidad es un tema biológico y, lamentablemente, muchas veces las responsabilidades no se cumplen porque se trató de un accidente; resulta lamentable que así sea, y el Estado no contribuye para que no suceda. Entonces, en ese caso creo que hay una responsabilidad del conjunto de la comunidad, y eso prima con relación a que vengan o no nuevos ciudadanos al mundo, porque no impartimos la educación adecuada y suficiente como para que esto no ocurra.

Asimismo, comparto totalmente la fundamentación realizada por el señor Diputado Orrico. Creo que se penaliza a muchos padres biológicos que no cumplen con sus deberes y con sus responsabilidades, sin tener en cuenta que realmente no están en condiciones de hacerlo. Allí es donde todos debemos asumir la responsabilidad, para que los niños no carguen con la culpa porque sus padres no las cumplen.

¿Cuántas veces hemos discutido el tema del registro de los niños o de la entrega en adopción por dinero? Pienso que en esos casos el Estado tiene una responsabilidad. Por lo tanto, considero que aquí hay corresponsabilidades, aunque ello se desarrolla en el resto del Código. Creo que no debemos insinuar que las responsabilidades de unos son mayores que las de otros. Además, me parece que están claramente establecidas en nuestro derecho legal y que las referencias que se hacen en varios de los capítulos -como la comunicación de sus derechos o deberes a los padres de origen- son muy importantes e, inclusive, en el original no estaban señaladas.

Asimismo, creo que el sustitutivo presentado por el señor Diputado Lacalle Pou contempla todas las posibilidades y si tenemos que plantear este tema -que es muy rico- en el plenario, lo haremos. Creo que su discusión es fermental y no secundaria porque tiene que ver con la sociedad de hoy. Es importante aclararlo en el plenario para que después los jueces o quienes tengan que aplicar el Código conozcan las distintas posiciones, sean cuales fueren las mayorías que se obtengan. Sigo creyendo que el Estado -que somos todos nosotros- tiene una responsabilidad muy grande con relación a los niños.

SEÑOR ORRICO.- El razonamiento del señor Diputado Fernández Chaves, como de costumbre, es muy inteligente pero el camino que recorre es de ida y de vuelta.

Existen obligaciones y derechos de los padres hacia los niños que no las puede cumplir el Estado, y hay obligaciones y derechos del Estado hacia los niños que nos las pueden cumplir los padres. Si un niño, por ejemplo, tiene una parálisis infantil -una poliomielitis- como consecuencia de que sus padres no lo vacunaron, sin duda, se trata de una responsabilidad de los padres. En cambio, si un niño padece esa enfermedad porque el Estado no suministró la vacuna, es responsabilidad del Estado.

Con esto quiero ejemplificar que entiendo la intención que se tiene, pero me parece que no es cierto que la familia tenga la responsabilidad jerárquicamente superior; no se trata de un problema de jerarquías sino de cuál es la esfera de acción donde va a actuar la familia, es decir, la familia tipo, compuesta por padres e hijos. En este caso, estamos hablando de un problema de roles, y no hay por qué jerarquizarlos. No es cierto que un niño se vea absolutamente protegido en sus derechos si la única que actúa es la familia. Eso es falso. Si la única que actúa es la familia, ningún niño del mundo va a estar protegido en sus derechos.

Estoy tratando de razonar diciendo que, para mí, no se trata de un problema de jerarquías, sino de que cada cual debe realizar las tareas para las que una comunidad organizada le dio competencia; de eso se trata. No estoy pensando en una adolescente de nueve años que tuvo un hijo - ése fue el último caso del que tuve noticias-, porque creo que ese es un tema más complejo y en el que fracasan demasiados controles sociales, entre los cuales el del Estado es muy importante.

Yo me quiero referir al hijo de un padre y una madre que se quieren mucho, que se ve rodeado de afecto, que nace en un hogar confortable en el que sus padres van a trabajar todos los días y en donde se le inculcan valores que la sociedad protege, pero a quien el Estado y la comunidad, además, deben darle caminos para que eso que los padres hacen se vea favorecido. Entonces, realmente hay corresponsabilidad. Si un niño de cinco o seis años lo único que puede hacer es mirar televisión por no tener otra forma de entretenimiento pues nadie se ha ocupado de poner un centro deportivo cerca, alguien está fracasando, y no son los padres. Ellos tienen la intención de hacerlo pero hay alguien que está fracasando.

Entiendo -inclusive como filosofía de vida está bien y la comparto- que los padres somos los principales responsables en cuanto a los valores que se inculcan a los niños, pero me parece que para que esos valores prosperen deben existir otros actores sociales que trabajen en el mismo sentido y generen las condiciones para que esos factores puedan crecer.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, creo que el tema tiene aspectos de fondo y no simplemente de roles.

En segundo término, el hecho de que se haya votado en otros artículos algo distinto a lo propuesto es algo que nos ha pasado y nos sucederá a todos, y porque uno se aferre a determinada redacción no se debe cuestionar la honestidad intelectual en cuanto a las virtudes de un texto u otro. Creo que a veces lo que se escribe no necesariamente refleja lo que se quiere decir. Cuando leemos este sustitutivo y observamos que en primer lugar debemos tener en cuenta a los padres y a los tutores, nos podemos preguntar a quién le corresponde el segundo lugar. Yo podría decir: "Debemos tener en cuenta a todos por igual: la familia, la comunidad y el Estado", y otro podría sostener: "No, en segundo lugar debe estar la familia, en tercer lugar la comunidad y en cuarto lugar el Estado". Entonces, creo que esa jerarquización que se quiere realizar no es adecuada. En lo personal, considero que lo que quiere decir este artículo es otra cosa.

No se trata del debate que se ñala el señor Diputado Fernández Chaves acerca de cuáles son los derechos y los deberes de los padres en su relación con el Estado. No estamos hablando de ese siempre difícil balance entre la libertad individual y los derechos de la persona humana con relación al Estado. Estamos hablando de cómo hacemos para que los derechos de los niños y de los adolescentes sean efectivos, se concreten en la realidad, y no sean solamente declarativos.

Entonces, si se quiere decir que los padres tienen un papel primordial en la efectividad de esos derechos, no tengo ningún problema. Lo dice la Convención de los Derechos del Niño y también la Constitución, si uno la lee con espíritu abierto. Si se quiere decir que prioritariamente los padres tienen un papel a cumplir en esto, no tengo ningún problema. Lo que no puedo aceptar es que se nos diga que eso es en primer lugar y se genere una relación jerárquica entre unos deberes y otros.

Creo que se desprende sí el debate acerca de cuál es la normalidad: los padres que son de clase media o los padres de familias carenciadas. No podemos aceptar aquí el criterio de la normalidad.

Si aceptamos la propuesta del Diputado Lacaille Pou en cuanto a la efectividad y a la protección de los derechos de los niños y de los adolescentes -a esto se refiere-, podemos incluir la idea de prioritario o de primordial para subrayar que los padres tienen un papel a cumplir y que este Código no los va a eximir de esa responsabilidad. Pero no podemos decir que es lo primero porque si se habla del primer lugar también se debe hablar del segundo, del tercero, etcétera, y nos desviaríamos de la temática.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto la última parte de lo que expuso el señor Diputado Michelini en el sentido de cambiar la expresión "en primer lugar" por primordial; estoy de acuerdo con eso.

Además, de la exposición del señor Diputado Fernández Chaves, comparto que el concepto de la responsabilidad de los padres en la crianza de los hijos es fundamental, es prioritaria, es primordial, o está en primer lugar.

No sé si he percibido el mismo concepto por parte de la señora Diputada Percovich; creo que no y me preocupa. Créame escuchar que para ella es primordial que el Estado sea el gran tutor...

(Interrupción de la señora Representante Percovich)

Por eso digo "créame", y la señora Diputada tiene derecho a rectificarme.

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto totalmente lo que expresó el señor Diputado Michelini, porque el tema de la normalidad -me preocupó mucho lo que dijo el Diputado Fernández Chaves- tiene que ver con la situación educativa, económica y social en la que estamos. Y con relación a esto no podemos hacer una norma de acuerdo con la situación en que nos encontramos quienes estamos legislando. Entonces, las responsabilidades o las corresponsabilidades son distintas.

Si hay algo que he defendido toda la vida es el derecho de los padres a hacer lo que quieran con sus hijos sin que se meta el Estado; por eso comparto lo que él dijo en cuanto a que una cosa son los deberes del Estado y otra los derechos. Esa es la preocupación del Diputado Fernández Chaves, la de los derechos del Estado de expropiar las responsabilidades de los padres; de

ninguna manera podemos aceptar esto. Pero hay algunos puntos en los cuales el Estado debe definir. Inclusive, en alguna reunión de esta Comisión el mismo señor Diputado Fernández Chaves señaló que en el caso de aquellos padres que no quieren vacunar a sus hijos, el Estado tiene una responsabilidad ante esa situación sanitaria, así como también el deber de educar al respecto.

Yo me he peleado con mi Intendente para que haya asistentes sociales que trabajen con las madres de los lugares más carenciados que no mandan a sus hijos a las guarderías o al jardín de infantes, porque hay que hacer un proceso educativo -no hablo de sacarles los chiquilines- para que empiecen a tener los estímulos necesarios en igualdad de condiciones con otros niños.

Entonces, ahí hay responsabilidades del Estado con relación a los padres que no cumplen con sus obligaciones.

Está bien establecer que es primordial que quien ha traído una vida al mundo sepa lo que ello significa, pero esto no quiere decir penalizarlo porque lo hizo. Ahí es donde digo que es una cuestión en la que las mujeres estamos especialmente involucradas y que hemos sido castigadas permanentemente por eso. Por ejemplo, si tomamos licencia porque parimos, las autoridades se quejan, no nos toman en cuenta, o no nos dan el empleo, etc étera. Diría que todo el mundo se queja, en un momento de recesión económica, porque hay muchas mujeres en el mercado de trabajo. ¡Caramba! Yo quiero defender los derechos de los niños a venir al mundo. Entonces, me parece que el Estado debe decir que hay una reglamentación específica por la cual las mujeres deben tener trabajo y gozar de los días de licencia necesarios para atender a los niños, estimularlos, amamantarlos, etc étera. Y todos debemos asumirlo, todos debemos pagarlo.

En este sentido quiero la correspondencia, de acuerdo con las distintas formas, normalidades o situaciones en que se creían los niños.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cada vez me convengo más de que es primordial el cuidado de la familia antes que cualquier otra cosa. Además, así lo dice la Convención de las Naciones Unidas, en tanto expresa que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y, en particular, de los niños debe recibir la protección y la asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Esto indica que hay un primer lugar, más allá de cómo se le quiera llamar semánticamente. Sin ninguna duda, debe haber una prelación de responsabilidades en este asunto. Por eso yo decía al comienzo de este análisis que la correspondencia me parece un término, no semántico sino de fondo, que no corresponde, y lo sigo afirmando. Entonces, hay que buscarle otro sesgo. Opino que lo que

estaba redactando el señor Diputado Lacalle Pou más el complemento que sugirió el Diputado Michelini, apunta a ese aspecto.

SEÑOR BARRERA.- Intervine una vez diciendo que no daría argumentos de fondo, pero quiero señalar algunas ideas centrales.

En primer lugar, voy a responder a algunos planteamientos que se han hecho. Quiero decir al señor Diputado Michelini que, tal como ha manifestado con mucha honestidad el señor Diputado Fernández Chaves, quien escribió el artículo fui yo y supe lo que quise poner. No se trató de que en una mañana, estando un poco distraído, escribí algo distinto a lo que quería decir. Por el contrario, puede tener la certeza de que lo escribí sabiendo que se daría esta discusión, y no lo hice de paso sino ex profeso.

En segundo término, coincido con la señora Diputada Percovich en lo que tiene que ver con la discusión y, sobre todo, con su decisión de defender el derecho de quienes quieren venir al mundo. Estoy en la misma posición. Por lo tanto, en esa lucha vamos a estar juntos, porque definiendo radicalmente el derecho primero, que precisamente es el de venir al mundo.

Reitero, en esa primer lucha que la señora Diputada manifestó que apoyaba, vamos a estar juntos.

En tercer lugar, aclaro que en relación al punto central de este asunto, lo que hice fue leer el artículo 40 de la Constitución, que establece: "La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de sus hijos dentro de la sociedad".

Es interesante analizar cómo se dio la discusión sobre este punto; por qué no se puso, por ejemplo, "la familia y el Estado son la base de nuestra sociedad", o "prioritariamente", o "en igualdad de formas la base de nuestra sociedad está dada por la familia y el Estado".

Es más: quienes apoyaron la reforma de la Constitución en este punto concreto y trabajaron por la redacción de este artículo hoy militan en partidos políticos distintos a los que apoyaron firmemente esa disposición; para no agregar más susceptibilidad preferiría no nombrarlos, pero forma parte de la historia de nuestro país. Simplemente, me pareció que teniendo en cuenta las causas por las cuales se estableció dicho artículo, ratificando el derecho constitucional de que la familia es la base de nuestra sociedad, siguiendo por todo nuestro ordenamiento jurídico en el cual sin lugar a dudas se establece una prioridad por parte de la familia, se podía trasladar su espíritu al ámbito de los derechos del niño y el adolescente. Es decir que ratificar lo establecido sería volver a tener lo que la Constitución quiso señalar como base de nuestra sociedad. Además, la mayor parte de los argumentos para no incluir esa preferencia de la familia no se contradicen con el concepto de que está en primer lugar.

Sí creo que entrar en una discusión sobre si en definitiva el papel del Estado está en tal situación o en tal otra, cuando

estamos poniendo en una ley lo que la Constitución está estableciendo, nos va a llevar a otro tipo de debate que estamos dispuestos a dar, pero no es el espíritu sobre el que se asienta nuestro derecho constitucional.

Quiero que quede muy claro que la base de nuestra sociedad es la familia, que la primera responsabilidad está en ella. Además, hay un argumento central: si estamos de acuerdo en que la norma propuesta no contradice el espíritu del Código, ¿por qué estamos tantas horas o minutos discutiendo sobre algo que quienes denostan este artículo han dicho que está contemplado en el Código? Entonces, si está contemplado, si figura en los principios del Código, si se deduce de una lectura única, ¿cuál es la razón de seguir discutiendo cuando estamos llevando al papel lo que es el propio espíritu de la norma?

Por lo tanto, creo que estamos dando una señal y un mensaje muy claro de que al poner que la familia es prioritaria no se está penalizando nada, no se está haciendo una división entre uruguayos de primera y de segunda. En este sentido, quiero destacar la dignidad con la cual muchas uruguayas sin recursos sostienen una familia y la hacen posible no sólo por el trabajo material sino también por el calor espiritual que da una madre a una familia en hogares de pocos recursos, y cuánto se aprende de lo que es sacrificio, amor, unidad familiar, cuando se está en contacto con personas de escasos recursos.

Reitero, no se está penalizando nada. Por el contrario, estamos diciendo que se trata de una primera obligación. Tampoco estamos señalando que en caso de imposibilidad de cumplimiento hay una penalización, porque esto no deroga las normas del Código Penal. Más allá de que se incluya o no mi redacción, existen las normas en materia penal en cuanto a omisión de deberes de asistencia. Aquí simplemente decimos que no hay una penalización mayor que la establecida en el Código Penal; nadie va a la cárcel por este tema. En cambio, el Código Penal vigente sí habla con claridad -y, a mi entender, justamente- con relación a ese aspecto.

Insisto: acá estamos enunciando los principios sobre los cuales se basa nuestra Constitución vigente, y lo que hace es enunciar algo que en mi opinión es normal, cual es que el nacimiento de un niño se da, evidentemente, por la intervención de dos personas que, sin lugar a dudas, tienen derechos pero también obligaciones.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Voy a proponer algo que quizás contemple todas las posiciones, sin perjuicio de que las distintas propuestas que se han hecho son todas importantes.

Planteo que la redacción sea la siguiente: "La efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes" -hasta este punto quedaría igual; la modificación está dada por lo que sigue- "será prioritariamente de los padres, sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, de la comunidad, y el Estado", etcétera. Olvidé mencionar a los tutores, pero lo podemos agregar.

El cambio que introduzco en la moción del señor Diputado Michelini refiere a la expresión "sin perjuicio", ya que él lo colocaba con relación a los padres.

(Apoyados)

SEÑOR LACALLE POU.-...no se incluye la palabra responsabilidad cuando se habla de los padres o tutores.

(Diálogos)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Se incluiría después, porque dice: "(...)la efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes" y dice que es corresponsabilidad, etc. étera. Entonces, diría: "la efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes será prioritariamente de los padres, sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

Me acota con mucho acierto la señora Diputada Saravia Olmos que hay que agregar a los tutores. La expresión sería "o de los tutores en su caso", pues ésta es la terminología que se utiliza en el Código del Niño.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Nueve por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Diálogos)

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los incisos segundo y tercero.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Diálogos)

Hemos terminado la consideración del Capítulo I.

(Diálogos)

En el día de mañana habrá sesión ordinaria. En mi opinión, debemos continuar lo máximo posible con la consideración del Código. También está pendiente la discusión del tema de haberes data.

SEÑORA PERCOVICH.- En el día de mañana no podré concurrir, pero lo hará mi suplente.

Sugiero que la Comisión planifique hoy cómo llevará a cabo el tratamiento del Código. De esa manera, todos podremos organizar la agenda y terminar la consideración del Código.

SEÑOR PRESIDENTE.- El criterio adoptado era trabajar de mañana cuando teníamos sesión de Cámara. Por ejemplo, los miércoles desde la hora 10 hasta la hora 12.

(Diálogos)

SEÑORA (...).- Los días martes y miércoles que no hay sesión de Cámara podemos trabajar desde la hora 15 hasta la hora 18.

(Diálogos)

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 278 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 24 de octubre de 2000

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Alejo
Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Felipe
Michellini, Jorge Orrico, Margarita Percovich y
Diana Saravia Olmos.

ASISTEN: Señores Representantes Nahum Bergstein y Beatriz
Argimón.

=====

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna). - Habiendo número, está abierta la reunión.

Continuamos con la discusión del proyecto de Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Léase el artículo 8°.

(Se lee:)

"Artículo 8°. (Principio general). - Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, el presente Código y las leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.- Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El Juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones. - Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto".

—En discusión.

SEÑORA SECRETARIA. - En el segundo inciso, el señor Diputado Bergstein había propuesto agregar "en el ámbito civil" y "para cuando".

SEÑOR ORRICO.- Eso lo habíamos rechazado.

SEÑORA SECRETARIA.- La otra enmienda suprime la expresión "(...) bajo su más seria responsabilidad (...)" del tercer inciso.

SEÑOR ORRICO.- Esta expresión la había propuesto quien habla, en la Legislatura anterior, a los efectos de dar al Juez una responsabilidad con una consecuencia en caso de incumplimiento ya que, en virtud de ello, tendrá una anotación en su legajo. Es decir que queda abierta la posibilidad de establecer una falta administrativa.

Si se lee con atención, todo lo que se plantea en el tercer inciso tiende a la adopción de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores. Entonces, si se quita la expresión "bajo su más seria responsabilidad", se podrán seguir produciendo las distorsiones que normalmente tienen los juicios civiles.

De todos modos, aquí se sanciona con la nulidad. Creo que ése es el problema.

SEÑOR LACALLE POU. - Si bien entiendo el espíritu de este tercer inciso en cuanto a poner el énfasis en determinada actuación del Juez -aclaro que quizás, en lo personal, tenga un desconocimiento con respecto a este punto-, desde mi óptica la frase "bajo su más seria responsabilidad" no traería aparejado ningún hecho jurídico.

SEÑOR ORRICO. - La Constitución de la República, cuando refiere a la transgresión que pueda hacer un Juez a los derechos individuales de las personas, emplea justamente la expresión "bajo su más seria responsabilidad". La interpretación que tradicionalmente se ha dado a esta frase tiene que ver, precisamente, con lo funcional, porque significa que si el Juez no cumple con su obligación, no sólo hay nulidad sino que, además, hay una responsabilidad funcional, lo cual va a incidir en su carrera.

No voy a hacer un drama si se quita la frase mencionada, pero aclaro que no se trata de una expresión hueca o que no tenga consecuencias.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que cuando se dice "(...) deberán adoptar las medidas necesarias (...)", ya se impone una obligación.

SEÑOR ORRICO. - Pero, ¿cuál es la sanción si no se cumple esa obligación? Para que la norma jurídica sea completa debe contener la descripción de la conducta y la consecuencia en caso de incumplimiento.

De lo contrario, se transforma en una expresión de deseo.

En este caso, la sanción es procesal y es la nulidad. Pero, al Juez, ¿qué le sucede?

SEÑOR LACALLE POU. - No creo que sea una expresión de deseo dado que se está incluyendo una obligación al Juez en un texto legal. Se trata de un mandato legal que, incluido en este Código, está dirigido a un Juez. Lo que pregunto -creo que de alguna manera las posiciones se fueron acercando - es qué medida trae aparejada el hecho de agregar "bajo su más seria responsabilidad", es decir, si esto tiene como consecuencia una sanción más seria.

Coincido con el señor Diputado Orrico en que esta frase figura en la Constitución, pero ello no trae mayores consecuencias, es decir, no determina si el Juez tiene o no más responsabilidad. Razonando a la inversa: si en una norma se establece cierta obligación y no se agrega la frase "bajo su más seria responsabilidad", en este caso, el Juez, ¿está menos obligado? ¿La sanción va a ser menor? Concretamente, mi pregunta es si esto está tipificado legalmente.

SEÑOR ORRICO. - Cuando se agrega "bajo su más seria responsabilidad", se logra una norma jurídica completa; antes era una norma que enunciaba una obligación, pero no las consecuencias personales y funcionales que surgirían del incumplimiento. Esto no quiere decir que en una interpretación laxa no se pueda entender; pero no es lo mismo porque tiene consecuencias jurídicas.

SEÑOR LACALLE POU. - Realmente, no comprendo cuál es la necesidad de incluir esta expresión.

SEÑORA PERCOVICH. - Si bien puede hacerse cuestión del texto del artículo, lo que importa es que quede redactado tal como está.

Advierto que el espíritu de este Código es realizar un cambio cultural muy importante con relación al tratamiento de los niños y de los adolescentes. Entonces, teniendo en cuenta las responsabilidades de los jueces al aplicar medidas establecidas en este Código y los derechos expresados en el Capítulo anterior, me parece que esta normativa constituye un llamado de atención para abandonar la rutina de cómo se han venido juzgando o dirimiendo las problemáticas con relación a los niños y a los adolescentes.

Entonces, considero muy acertado el texto original propuesto por la Comisión redactora, porque es un llamado de atención a todo el sistema judicial, ya que sabemos que le va a costar mucho aplicar esta nueva normativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Lamento que no estén presentes los señores Diputados proponentes para explicar este aspecto.

SEÑOR LACALLE POU. - Estoy de acuerdo con el señor Diputado Orrico en que esto no va a cambiar el fondo de la cuestión, pero convengamos que en esta norma se gradúa la responsabilidad del Juez; entonces, cada vez que legislemos dentro de este Código o de una ley vamos a tener que actuar en consonancia porque, de lo contrario, si al Juez se le dijera "deberá" y no se agregara nada más, me pregunto, ¿tendría menos responsabilidad? Convengamos que aquí estamos graduando la responsabilidad del Juez.

El señor Diputado Orrico hace gestos que no alcanzo a interpretar a cabalidad.

SEÑOR ORRICO. - Una cosa es la responsabilidad y otra es la penalización. Se puede ser responsable y no ser penado; también se puede ser responsable y recibir una pena. Cuando se habla de responsabilidad funcional en realidad se está advirtiéndole al Juez que su calificación desmerece si incurre en incumplimiento. Si no se establece nada, nada se puede hacer, aunque se podrá aplicar un principio general. De todas maneras, es diferente. Es por esta razón que, tal como en la Constitución, en aquellas otras normas de menor rango jurídico también se incluye esta frase, "bajo su más seria responsabilidad"; quiere decir que no la inventé yo. Entonces, es una anotación importante; de no incluirla, se trataría de una obligación genérica. En cambio en este caso se le da carácter más preciso; cuanto más precisa sea una norma que conduzca a una pena, más efectiva será.

En conclusión, no es lo mismo la responsabilidad, que la consecuencia del incumplimiento de la norma.

SEÑOR PRESIDENTE. - Me llama la atención que se utilice el plural para referirse a los Jueces porque en la Constitución se los menciona en singular.

SEÑOR ORRICO.- La expresión "Los Jueces", que figura en el tercer inciso, abarca también a los Tribunales ; es decir que refiere tanto a los Tribunales unipersonales como a los colegiados.

SEÑOR LACALLE POU.- Por nuestra parte, era nuestra intención hacer una diferenciación con respecto a lo establecido en esta norma, lo cual no quiere decir que no la apoyemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- De cualquier manera, el señor Diputado Lacalle Pou convendrá conmigo en que lamentablemente los Diputados que presentaron esta enmienda no están presentes para explicárnosla. Muchos no conocemos su fundamento y, en función de ello, podrá estar bien o mal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: Afirmativa.- UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9°.

(Se lee:)

"Artículo 9°. (Derechos esenciales). - Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación y a los beneficios de la seguridad social".

—Esta norma tiene una enmienda presentada por el ex Diputado y ahora Senador Gallinal, por el señor Diputado Borsari Brenna y por la señora Diputada Argimón quienes agregan la palabra "imagen" en la enumeración. También las señoras Diputadas Topolansky y Percovich agregaron: "(...) a ser tratados en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo".

En discusión.

SEÑOR ORRICO.- Creo que esto está relacionado con el artículo 14, que refiere a los deberes del Estado en lo que respecta a los niños y adolescentes. Pero admito que esto es diferente. En este sentido, entiendo que la inclusión del concepto de "imagen" estaría perfecta así como también lo estaría lo que tiene que ver con recibir igual tratamiento independientemente del sexo. El problema que ofrece esta enumeración es que quedan algunos aspectos sin reseñar. Se puede redactar una norma básica, pero la enumeración se hace innecesaria en la medida en que ésta ya está plasmada en la Constitución de la República. Entonces, de establecerse una enumeración, se tendrían que incluir los demás aspectos que figuran en el artículo 14 -que, reitero, refiere a los deberes del Estado hacia los niños y adolescentes -: "independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos físicos o fíisicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus

representantes legales. (...)" . Sin perjuicio de ello, me parece bien que se introduzca la expresión "a ser tratados en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo", porque, si bien surgir ía de lo establecido en la Constitución de la República, vivimos en Uruguay y está bien resaltarlo. De todas maneras, de proceder así, habría que hacer la enumeración completa.

En cuanto a la imagen, si bien puede estar implícita en otros derechos -y ciertamente lo está-, está bien rescatarla como un derecho propio del niño. En Uruguay, sobre todo en materia publicitaria, se usa la imagen del niño sin su consentimiento, lo que muchas veces configura una forma de explotación.

Entonces, el texto del inciso primero del artículo 14 podría quedar así: "El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sin distinción de ninguna especie".

SEÑOR PRESIDENTE. - Creo que esta es una norma que tiene cierto carácter programático, lo que permitiría que se aceptaran las propuestas que se han hecho.

SEÑORA PERCOVICH. - En el mismo sentido que el señor Diputado Orrico, quiero hacer notar que aquí se trata de establecer cuáles son los derechos esenciales del niño, por lo que podríamos tomar en cuenta la definición que figura en la Convención de los Derechos del Niño. Se trataría de reiterar en este texto los derechos establecidos como esenciales en dicha Convención; también se mencionan los deberes del Estado, de la familia, etcétera.

Por otra parte, me parecen muy buenos los conceptos incorporados a fin de especificar lo que ya establece la Constitución.

SEÑORA ARGIMON. - Me gustaría aclarar la propuesta presentada por el señor Presidente de esta Comisión, el señor Senador Gallinal y quien habla.

En lo que tiene que ver con el derecho de imagen -como señalaba el señor Diputado Orrico -, bien puede considerarse que está implícito en algún otro derecho. Considerando que esto forma parte de una de las acepciones de la doctrina moderna, de los últimos años, con posterioridad a la protección integral establecida en la Convención y, precisamente, como en algunas circunstancias este aspecto se verifica en la realidad cotidiana, se propone incorporarla en la norma.

Personalmente, me parece importante aclarar que una persona debe ser tratada en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo y que esto debe constar en este capítulo de enunciados específicos de los derechos del niño, porque también es algo que ha venido haciendo la legislación posterior a la Convención.

SEÑOR MICHELINI. - Parto de la base de que, en principio, todos estamos de acuerdo con los contenidos de estos artículos. Sin embargo, apuntamos algunas diferencias de redacción.

Creo que la propuesta presentada por el señor Senador Gallinal, el señor Diputado Borsari Br enna y la señora Diputada Argimón, está comprendida en el artículo 11. Por lo tanto, de agregarse el derecho a la imagen al texto del artículo 9°, debería eliminarse el artículo 11, aunque me parece que tal como está redactado el proyecto, este derecho se destaca en mayor medida.

La propuesta aditiva presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky me merece dos observaciones. En primer lugar, se establecería que los niños deberían ser tratados en igualdad de condiciones, independientemente de su sexo, y se me ocurre que quizás se estén dejando afuera otros aspectos como la raza, la condición social y el color de la piel.

En Uruguay, básicamente, la condición social es uno de los elementos más importantes.

En segundo término, no me parece que el giro sea el más correcto. En todo caso, si se opta por mantener este concepto de discriminación o por agregar otros, preferiría que se aludiera, precisamente, al derecho a no ser discriminado y no a ser tratado en igualdad de condiciones. Además, esta segunda versión, la de ser tratado en igualdad de condiciones, nos limita todas las posibilidades de acciones positivas en materia de medidas para no discriminar. Porque si todo el mundo puede exigir ser tratado en igualdad de condiciones, por ejemplo, no podríamos tener un plan especial para niñas y adolescentes del interior del país, porque habría que tratar a todo el mundo igual.

En ese sentido, en principio me inclinaría por el artículo 9° tal como está y, eventualmente, por buscar alguno de los giros que propuso el señor Diputado Orrico para abarcar la no discriminación en toda su amplitud.

SEÑORA PERCOVICH.- Estoy de acuerdo con las precisiones del señor Diputado Michelini pero me parece especialmente importante que quede establecido este tema por los mismos motivos que he dado en cuanto a los Jueces y a todo lo que se mencionó con anterioridad. Esta normativa no tiene el lenguaje no sexista que solicita Naciones Unidas. Estamos estableciendo un Código y tratamos de cambiar toda una cultura de los distintos sistemas que van a estar involucrados en la aplicación de ese Código. La discriminación por sexo, por raza o por condición social es un hecho. Entonces, me parece especialmente importante que de alguna forma esto quede establecido, como se hace en todas las legislaciones internacionales y en las nacionales que han sido de avanzada en relación a este tema. Me parece que, como decía el señor Diputado Michelini, está bien buscar una redacción que refiera a la no discriminación pero quisiera que quedara establecido el tratamiento en equidad, ya que en ese caso sí se aplicarían las acciones positivas porque las condiciones son distintas. En definitiva, creo que hay que buscar una redacción que incorpore los temas de discriminación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Me parece razonable el argumento del señor Diputado Michelini y concuerdo en que el artículo aditivo

propuesto por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky no es conveniente, porque si vamos a establecer las distintas desigualdades que se producen y a consagrarlas, tendríamos que enumerar muchas más.

Por lo tanto, me inclino por la redacción que viene de la Comisión.

SEÑOR ORRICO.- Creo que se puede lograr una norma de consenso.

Si el artículo 9° actual terminara donde dice "seguridad social", a continuación se le podrían agregar los términos del 14, diciendo: "Deberá ser tratado en igualdad de condiciones, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquiera otra condición del niño o de sus representantes legales". Es mucho mejor establecer una enumeración de este tipo en los derechos esenciales que hacerlo en los deberes del Estado. En lo que tiene que ver con estos últimos, se dirá que: "El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes independientemente de cualquier consideración (artículo 9°)". De esta forma no estamos haciendo una modificación sino colocando los mismos artículos en otro lugar. Basta que el principio general del artículo 14 quede con una referencia entre paréntesis al artículo 9°. Así quedaría completo y se da un criterio de interpretación correcto porque se enumeran todas las causas de discriminación posibles.

SEÑOR BARRERA.- Creo que no hay diferencias conceptuales de fondo. Hay que lograr un articulado que orgánicamente tenga mejor forma pero como en cuanto al contenido no hay dificultades, podríamos dejar como están los artículos 9° y 14.

A partir de las tres propuestas presentadas, se puede llegar a un acuerdo.

El tema de la imagen -que proponen los señores Diputados Argimón, Borsari Brenna y Gallinal - me parece un buen aporte, aunque ya se toca en el artículo 11. Y también estoy de acuerdo con la no discriminación en función del sexo, que aparece en la propuesta de las señoras Diputadas Topolansky y Percovich. Pienso que se podrían agregar esos dos aspectos en los que todos estamos de acuerdo, y no armar un problema de organicidad en el proyecto.

SEÑORA ARGIMÓN.- Los señores Diputados que forman parte de la Comisión decidirán la redacción. Pero lo que me interesa destacar es que decidimos ingresar en el artículo 9°, en el que se enumeran los derechos esenciales del niño, el tema de la imagen; si bien el concepto ya aparece en el artículo 11, cuyo acápite refiere al derecho a la privacidad de la vida, es un concepto más abarcativo. Independientemente de que en ese artículo se hable de que tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, etcétera, igualmente quisimos que en el enunciado específico de los derechos del niño se incluyera el derecho a la imagen. Esto es distinto a lo que figura en el artículo 11; lo nuestro va conceptualmente

hacia otro lado. No vamos a cuestionar si se quita o no, pero queremos dejar claro que no nos pasó inadvertida la mención del artículo 11. Creemos que se trata de dos conceptos similares pero no idénticos.

Con respecto al artículo 14 del Capítulo "De los derechos de los niños y adolescentes" que mencionó el señor Diputado Orrico, me parece importante que lo mantengamos -especialmente quienes trabajaron en la Legislatura anterior fueron muy cuidadosos en esto- con esta especificidad, aparte de lo que puede ser el enunciado genérico que exista a nivel de la Constitución de la República y del propio cuerpo normativo cuando se habla de los deberes del Estado. Las normativas modernas relativas a los derechos del niño -precisamente por la especificidad de este derecho- preservan capítulos y enunciaciones taxativas como éstas en el ámbito de los derechos.

SEÑOR BARRERA.- Creo que la propuesta original y la de la señora Diputada Argimón, del señor Diputado Borsari Brenna y del actual Senador Gallinal podrían encadenarse en una sola. En cuanto a la propuesta de la señora Diputada Percovich, quisiera saber si el concepto que quiso plasmar en esta enmienda, estaría incluido en el otro concepto del artículo 14. Concretamente, quisiera saber si hay algún problema en que en vez de hacer una enmienda en el artículo 9°, lo incluyamos en el artículo 14.

SEÑOR LACALLE POU. - Teniendo en cuenta todas las enmiendas y contemplando lo que planteó la señora Diputada Percovich en cuanto a que no exista discriminación y el señor Diputado Michelini acerca de que las discriminaciones quedarían como forma taxativa, propondría agregar al artículo que presentan los señores Diputados Argimón, Diputado Borsari Brenna y Gallinal, la frase "sin discriminación de ninguna índole".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa exhorta a que adoptemos un ritmo sostenido en el tratamiento de este proyecto, sobre todo en estos artículos programáticos para avanzar más rápido. Estoy de acuerdo con el señor Diputado Barrera en que podemos unificar algunos.

SEÑORA PERCOVICH.- Por las mismas razones que acaba de exponer la señora Diputada Argimón, quiero decir que es muy importante el artículo 9° en lo que refiere a la definición de los derechos esenciales.

Quiero manifestar que tiene su explicación por qué se incluyen algunos elementos en determinados artículos y Capítulos. Con respecto al artículo 14 -vuelvo al mismo argumento - se está definiendo algo que los Jueces ya lo tienen incorporado porque está en la Constitución. En este caso se trata de cambiar una cultura. Me parece que toda la judicatura, que tiene que cambiar su cultura con relación a los derechos de los niños, también incorporar que las niñas y las adolescentes no son iguales a los niños y a los adolescentes y que, además, en nuestra sociedad tienen determinadas dificultades culturales que incrementan su problemática. Por lo tanto, el sistema judicial debe considerar su problemática de forma distinta. Y no me refiero sólo al sistema

judicial, sino también al educativo, policial, etc étera; por eso es importante que quede especificado. Reitero nuevamente que en la medida en que no se ha utilizado el lenguaje no sexista que habla siempre de los niños y de las niñas y de los y las adolescentes, me parece que no está mal que quede alguna pequeña frase en este sentido en lo que refiere a los derechos esenciales. Asimismo, comparto lo que manifestó el señor Diputado Michelini, en cuanto a que se habla de la no discriminación sexual, étnica, religiosa o social.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Naturalmente, comparto la exhortación del señor Presidente de la Comisión en cuanto a la diligencia que debemos tener para tratar estos temas, pero a su vez estamos codificando y, en consecuencia, tenemos que hacerlo con el mayor detalle posible.

A pesar de que el señor Diputado Borsari Brenna -quien es uno de los proponentes de la enmienda al artículo 9º, junto con la señora Diputada Argimón y el ex Diputado Gallinal- ha desistido de su pretensión de incorporar la palabra "imagen" a dicho artículo, considero que no está demás.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es un desistimiento; simplemente digo que estos artículos son programáticos e importantes -como bien ha manifestado el señor Diputado Fernández Chaves- por lo que podemos tomar dos caminos: analizarlos rápidamente o ponernos a discutir durante mucho tiempo artículos en los que todos estamos de acuerdo. Si es así, no vamos a terminar el tratamiento del Código este año.

Presenté esta enmienda porque considero que corresponde, pero si hay legisladores que no están de acuerdo, como son normas programáticas, la retiraría para que podamos avanzar.

SEÑOR BARRERA.- Quiero aclarar que admito que la pasé por alto sin querer, pero considero que tiene su valor y, en definitiva, estamos todos de acuerdo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - No tomé las manifestaciones del señor Presidente como un desistimiento desde el punto de vista jurídico. En consecuencia, aunque los tres señores legisladores hubieran desistido de plantear la enmienda, como ya estaba presentada, igualmente se puede tratar.

Me parece que la palabra "imagen" corresponde, porque es un artículo absolutamente genérico que habla de los derechos esenciales. Y luego, al establecerse el derecho específico a la privacidad de la vida, se incorpora, entre otros, el derecho a la imagen.

También me parece que es de recibo el aditivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky porque en este artículo, curiosamente, no se hablaba de igualdad en los derechos esenciales. En consecuencia, me parece importante haber agregado el derecho a la igualdad, que es un derecho absolutamente esencial para todo ser humano.

Agregar la expresión "cualquiera sea su sexo" también me parece importante porque en un mundo donde hay tanta discriminación sexual, es bueno que se se ñale esto, específicamente en un artículo que habla de los derechos esenciales de seres humanos.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en colocar la palabra "imagen". Pero, por más que todos los derechos son esenciales, acá hay una especie de ordenamiento; entonces, colocar ía ese término en el lugar que sugirieron las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, es decir, sobre el final del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería que hay acuerdo en que se incluyan tanto el vocablo "imagen" como el concepto de "ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera su sexo".

SEÑOR MICHELINI.- Voy a solicitar que se vote, en primer lugar, el artículo tal cual vino a la Comisión y después con los aditivos, porque no voy a acompañar sus redacciones tal como se han propuesto debido a que no se han argumentado en forma convincente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, el aditivo presentado por la señora Diputada Argimón, el señor Diputado Borsari Brenna y el ex señor Diputado Gallinal agregaría el vocablo "imagen", por lo que esa parte de la redacción quedaría de la siguiente manera: "(...) integridad, salud, educación, imagen, recreación, (...). Y donde dice: "(...) asociación y a los beneficios de la seguridad social.", sacaríamos la "y", agregando el aditivo propuesto por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky: "y a ser tratados en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo". De esa manera se unifica el texto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9* tal como viene en el proyecto de la Comisión.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo presentado por la señora Diputada Argimón, el señor Diputado Borsari Brenna y el ex señor Diputado Gallinal.

(Se vota)

—Siete en ocho: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

(Se vota)

—Seis en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR LACALLE POU. - No voté este aditivo porque había formulado una propuesta alternativa a la presentada por las señoras

Diputadas Percovich y Topolansky en base a lo que había argumentado el señor Diputado Michelini de que se estaba dejando afuera otras discriminaciones. Mi propuesta era mencionar que no hubiera discriminación de ninguna índole, porque creo que estamos dejando fuera otras discriminaciones mencionadas -inclusive por la señora Diputada Percovich-, es decir, racial, religiosa, social, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10.- (Derecho del niño y adolescente con capacidad diferente).- Todo niño y adolescente, con capacidad diferente psíquica, física o sensorial, tiene derecho a vivir en condiciones que aseguren su participación social a través del acceso efectivo especialmente a la educación, cultura y trabajo. - Este derecho se protegerá cualquiera sea la edad de la persona."

—En discusión.

Hay una enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, que agregaría el término "salud".

SEÑOR BARRERA.- Adelanto mi posición favorable a la enmienda que presentaron las señoras Diputadas porque creo que es importante.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor Diputado Bergstein dice que se incorporan normas referentes a adultos con capacidad diferente.

SEÑORA PERCOVICH.- Lo que sucede es que a los niños con capacidad diferente el INAME los debe tener hasta que son adultos, y supongo que por ese motivo lo plantea el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que el artículo 10, que es específico para los niños y adolescentes con capacidad diferente, apunta a la participación social efectiva a través del acceso a la educación, la cultura y el trabajo. La salud es para sí mismo.

Tal vez, si lo que se quiere es subrayar la socialización de estas personas, más que a salud --que no hay inconveniente en que figure-- creo que debería referir, por ejemplo, al transporte. El sentido del artículo es éste y no incorporar un número de derechos que de por sí ya tienen. Pienso que de lo que se trata es de la socialización; por eso voy a votar la versión tal como viene en el proyecto original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 10, tal como figura en el proyecto de la Comisión.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"ARTÍCULO 11. (Derecho a la privacidad de la vida). - Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho por la Afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

/

===

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 280 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 25 de octubre de 2000

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Alejo
Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Felipe
Michelini, Jorge Orrico, Margarita Percovich, Diana
Saravia Olmos y José Luis Veiga.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Es la hora 15 y 19)

—Léase el artículo 12.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

Léase el artículo 13.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑORA SECRETARIA.- El señor Diputado Bergstein había planteado la siguiente observación: "es pleonástico porque reitera hasta el cansancio determinadas afirmaciones sin que exista necesidad de ello. Por ejemplo, se remite constantemente a la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño, leyes y demás instrumentos nacionales.- Son también reiteradas las remisiones al Código General del Proceso".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Es un principio general; creo que está bien incluirlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 tal como figura en el proyecto de la Comisión.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

Léase el artículo 14.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑORA SECRETARIA. - Las señoras Diputadas Percovich y Topolansky presentaron una enmienda al segundo inciso, que quedaría redactada de la siguiente manera: "El Estado pondrá el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres o sus representantes legales, cuya preocupación fundamental será el interés superior del niño, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a su crianza y desarrollo.- El Estado adoptará todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajen tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda

de niños para los que reúnan las condiciones requeridas. - El Estado asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos".

SEÑORA PERCOVICH. - Presentamos este agregado porque nos parecía que era necesario reafirmar algunos elementos establecidos en la Constitución y que tienen que ver con fundamentaciones expresadas en la primera reunión en relación a los primeros artículos. Se trata de reafirmar la importancia de la responsabilidad de los padres o representantes legales y el necesario apoyo del Estado para que ello se cumpla a través de la instalación de guarderías, sobre todo para los niños en sus primeras edades.

Me parece que es una línea de trabajo que ha venido cumpliendo nuestro Estado en la medida que va ampliando esa guarda, por lo que creemos que sería mejor que quedara más explícitamente establecido.

Por otra parte, son elementos que están consagrados en nuestra Constitución y que tomamos casi textualmente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Comparto el espíritu del aditivo, pero haría una objeción. Creo que los padres tienen obligaciones comunes, como así también derechos comunes, aspecto que también debería ser establecido, ya que sería coherente con toda la sistemática jurídica de nuestro país.

SEÑORA PERCOVICH. - Creo que la observación del señor Diputado Fernández Chaves complementa la propuesta.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Los padres tienen obligaciones y derechos frente al Estado con respecto a los niños; por ejemplo, la pensión alimenticia, es una obligación para con el niño pero, a su vez, existe el derecho de uno de reclamárselo al otro o a los abuelos.

SEÑOR MICHELINI.- En principio, debo expresar que acompaño el agregado propuesto. A su vez, comparto la observación del señor Diputado Fernández Chaves en relación a la primera parte del inciso agregado. En cuanto a la segunda parte, debo decir que no me queda claro el giro "cuyos padres trabajen", porque hay casos en que los padres, por ejemplo, estudian, situación que puede llegar a ser más importante que los padres trabajen. En efecto, si los padres trabajan pueden llegar a tener un ingreso razonable que les permita costear una guardería o un lugar para dejar al chico. En cambio, si los padres estudian -estoy pensando fundamentalmente en madres adolescentes-, la facilitación para que continúen sus estudios puede ser clave para lograr, por ejemplo, la superación de una condición de marginación.

Entonces, propondría que se busque otra redacción.

SEÑOR LACALLE POU. - Según lo que leo en este artículo, la frase "cuyos padres trabajen" tiene un sentido muy amplio, porque el Estado es el que está comprometido a prestar atención. El término "trabajen" abarca a aquellos que están en caja y aportan y también a los padres que hacen una "changa" de vez en cuando y no están

amparados por las leyes laborales. Quisiera saber si se le quiere dar a esta frase ese sentido amplio.

SEÑORA PERCOVICH.- Ese es el espíritu.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Creo que el Estado tiene deberes con respecto a los niños cuyos padres trabajen o no lo hagan.

El señor Diputado Michelini agrega además la hipótesis de que los padres estudien. Vamos a suponer que si los padres no trabajan y sí estudian, esos niños estarían mucho más necesitados.

Estuve leyendo el artículo siguiente y veo que se refiere a los casos de protección especial como, por ejemplo, el abandono. Vamos a poner el caso de que estemos refiriéndonos a padres comunes, que cumplen con sus obligaciones y no tienen abandonados a sus hijos pero, a su vez, no trabajan ni estudian. En este caso pienso que el Estado debería tener más obligaciones.

SEÑORA SARA VIA OLMOS. - Estoy de acuerdo con la primera parte del inciso agregado pero no con la segunda. El artículo 14 en su inicio dice: "(Principio general)" y creo que referirnos al trabajo es entrar en la casuística. Tengo dudas acerca de si esto debería estar incluido en este inciso, ya que en el artículo 15 se entra en una casuística, con respecto a la obligación de protección del Estado. Por lo tanto, me asalta la duda acerca de si la intención, cuando se elaboró el Código, no fue establecer simplemente el principio general; aquí estamos entrando en el caso particular de que los padres trabajen.

SEÑOR PRESIDENTE. - Quisiera hacer una consulta a la señora Diputada Percovich en cuanto a la última parte de la segunda enmienda que dice: ... "instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas". No llego a comprender su alcance.

SEÑORA PERCOVICH. - Comparto lo manifestado por la señora Diputada Saravia en el sentido de que se trata de un principio general. Pienso que lo que falla es la redacción, ya que la preocupación se centra en que el niño desde su nacimiento tenga la posibilidad de contar con la guarda del Estado, en caso de que sus padres no puedan dársela. A su vez, se debe establecer el principio general del apoyo a los padres en este aspecto, tal como figura en la redacción que venía de Comisión.

Es cierto que quizá la redacción del último inciso sea un poco general, pero no tiene mucho que ver con el artículo siguiente que trata las situaciones de los padres, representantes legales o quienes tengan la patria potestad de los niños, que dejan de cumplir sus funciones; se trata de situaciones muy negativas. Este inciso conforma un marco general de las obligaciones del Estado y en ningún otro lado se menciona que se encargará de la educación o de la salud, etc étera. Entonces, para que los niños desde que nacen no queden abandonados o desatendidos porque sus padres trabajan o estudian o viven determinadas situaciones propias de su entorno -es cierto que habría que ver ese aspecto - toda la

comunidad y el Estado deben otorgarles el derecho a la protección. Esa es la vieja reivindicación del movimiento de mujeres del derecho de acceder a las guarderías desde el momento en que se nace. En el Estado uruguayo estamos tendiendo a bajar cada vez más las edades para que los niños no queden desamparados desde su nacimiento o en los primeros meses de vida. De todos modos, estoy de acuerdo en que la redacción debería ser distinta.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que la observación de la señora Diputada Saravia Olmos es correcta. Pienso que este aditivo debería estar incluido en el artículo 22 que habla de líneas de acción y dice: "Son líneas de acción de las políticas de atención a la niñez y adolescencia:" A continuación enumera una serie de literales y considero que este aditivo debería ser el B), a fin de darle cierto grado de importancia, ya que considero que la tiene.

Entonces, si estamos de acuerdo en su ubicación, a efectos de solucionar el tema de redacción, sugeriría la siguiente: "Implementar medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios de instalaciones de guarda, muy especialmente en el caso de que los padres trabajen". Nosotros dejamos esta fórmula abierta y ponemos énfasis en el argumento de los padres trabajadores, lo que apunta a que existan facilidades, aunque tampoco es un aspecto limitativo cerrado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Coincido con la precisión del señor Diputado Michelini. Las señoras Diputadas Saravia Olmos y Percovich tienen razón en sus apreciaciones. De todos modos, yo iba a proponer que se establecieran dos artículos. Ahora, el señor Diputado Michelini salva esta situación colocándolo en el artículo 22, lo que me parece perfecto. Además, considero que el último inciso que comienza diciendo: "El Estado asegurará" debemos incluirlo en el artículo 14.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del artículo 14 "(Principios generales)", como viene de Comisión.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del artículo 14, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Cero en seis: NEGATIVA.

Léase el primer inciso de la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

Léase la tercera enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

Entonces, se desglosaría la segunda enmienda, que se discutiría cuando analicemos el artículo 22.

Léase el artículo 15.

(Se lee)

En consideración.

SEÑORA SECRETARIA.- Las señoras Diputadas Percovich y Topolansky proponen modificar el literal D), agregando la expresión "o discriminatorios" y crear un nuevo literal con la siguiente redacción: "I) No cumplimiento de sus progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación".

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo con el artículo en general y lo voy a votar afirmativamente.

En cuanto a la primera enmienda del literal D) presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, por la que se pretende incluir la expresión "o discriminatorios", estoy de acuerdo en que en este artículo hace falta una protección especial en este sentido. Me parece que "trato cruel, inhumano o degradante" tiene una connotación muy específica. Para mí, este giro referido al trato discriminatorio debería incorporarse al inicio del literal B), donde se hace referencia a ese tipo de prácticas, diferentes de las que se enuncian en el literal D).

En cuanto a agregar el literal I), no tengo ninguna observación que hacer, pues me parece correcto.

SEÑORA PERCOVICH.- Estoy de acuerdo con la modificación planteada por el señor Diputado Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sólo quisiera plantear una cuestión semántica respecto del nuevo literal I). En lugar de "no cumplimiento", debería decir "incumplimiento".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - En el literal I) convendría decir los progenitores" en lugar de "sus progenitores".

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Creo que sería conveniente establecer "los progenitores".

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Dónde se establecería entonces la expresión "discriminatorio"?

SEÑOR MICHELINI. - En el literal B), que quedaría redactado de la siguiente manera: "B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo".

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que con el literal I) que se propone se incurre en una repetición de lo que establece el artículo 7º, ya que allí se dice que la efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es prioritariamente de los padres o tutores, sin perjuicio de la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

SEÑORA PERCOVICH. - Quiero explicar el porqué de la inclusión. En este Código hay muchas reiteraciones de determinados principios.

En el primer Capítulo se establecen los principios generales -en ese marco figura el artículo 7º que establece los derechos de los niños- y aquí se habla de las obligaciones del Estado. Es por ello que nos parecía importante hablar de protecciones especiales frente a determinadas actitudes negativas o de falta de responsabilidad por parte de quienes deben hacerse cargo de los niños. Es importante agregar estos derechos fundamentales puesto que alguien tiene que sustituir a los progenitores si estos no se hacen cargo de la alimentación, la salud y la educación de los niños. Me parece que no podía faltar esto.

Comparto la modificación hecha por el señor Diputado Michelini con relación al tema de la discriminación puesto que se habla del abuso sexual, de la explotación, etcétera; son temas muy fuertes, agresivos para los niños. Obviamente que se produce un abandono si no se los alimenta, si no se cuida su salud o si no se vela por su educación. Quizá el literal I) que propusimos debió haber sido el A), porque estamos ante los derechos elementales de los niños: educación, alimentación y salud.

SEÑOR PRESIDENTE. - Concuero con el señor Diputado Lacalle Pou en que el artículo 7º contempla estas situaciones; tampoco está de más agregarlo aquí.

SEÑOR BARRERA. - Propondría votar en bloque hasta el artículo 17 ya que en los demás no hay modificaciones; estamos todos de acuerdo con los objetivos.

SEÑOR PRESIDENTE. - En lo personal, no estoy de acuerdo con el señor Diputado Barrera en votar en bloque.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo que viene de Comisión contiene el acápite y los literales A) a H). A su vez, hay dos aditivos: el literal D), sobre el cual mi propuesta consistía en aceptar el concepto e incorporarlo al inicio del literal B): "Trato discriminatorio, hostigamiento", etc étera. En consecuencia el literal D) quedaría tal como está.

En cuanto al literal I) había una propuesta del señor Diputado Fernández Chaves para que la expresión "no cumplimiento" se sustituyera por "incumplimiento".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Además, solicito que se cambiara la palabra "sus" por "los".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15, con las modificaciones señaladas.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 15. (Protección especial). - El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños o adolescentes respecto a toda forma de:

- A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución.
- B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.
- C) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral.
- D) Tatos crueles, inhumanos o degradantes.
- E) Estímulo al consumo de tabaco, alcohol, inhalantes y drogas.
- F) Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas.
- G) Situaciones que pongan en peligro su seguridad, como detenciones y traslados ilegítimos.
- H) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas.

I) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación.

Léase el artículo 16.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me parece muy bien todo lo que dice este artículo pero creo que omite algunos deberes que son obvios y que deberían estar incluidos, por ejemplo, el relativo a la alimentación.

Este artículo establece el deber de "Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y la participación en procesos educativos", lo cual me parece bien, pero ¿qué se dice, por ejemplo, con relación a los procesos de pensión alimenticia? Sabemos que es una obligación que existe y que está prevista constitucionalmente. De todos modos, como principio general, habría que buscar alguna fórmula a los efectos de que surja claramente, por ejemplo, el deber de alimentar al niño y de cuidar su salud. Se trata de deberes primarios que todos sabemos que existen pero tenemos que consagrarlos jurídicamente.

SEÑORA PERCOVICH.- Voy a concordar con el señor Diputado Fernández Chaves porque anteriormente agregamos que si había incumplimiento por parte de los padres éste debería ser asumido por el Estado. En este momento, deberíamos reafirmarlo como deberes de los padres. Se trata de tres cuestiones elementales que deberían ser establecidas: salud, alimentación y educación.

SEÑOR BARRERA.- Creo que alcanza con establecer lo que se expresa en el literal H) del artículo 16, esto es, "Todo otro deber inherente a su calidad de tal". Además, en el vértice de la pirámide de Kelsen sobre la cual nos ilustró con mucha claridad el señor Diputado Fernández Chaves en otra oportunidad - está la Constitución. Por lo tanto, no sólo existe el proceso de inconstitucionalidad sino que además un derecho que está protegido por la Constitución no debe dejar de aplicarse. Quiere decir que este derecho ya está amparado por la Constitución y, además, en caso de omisión de los deberes inherentes a la patria potestad, ya están previstos los delitos correspondientes. Por lo tanto, salvo que se desee hacer un ejercicio neuronal a esta hora de la tarde que nos permita tratar de ver quién aporta más en esa loca carrera, creo que no deberíamos insistir en una enumeración de todos los derechos que se pueden desprender de la condición del ser humano.

Por lo tanto, aceptamos el literal H) tal como está redactado, remitiéndonos a toda la filosofía "jus" naturalista de nuestra Constitución o, por el contrario, apoyamos las sugerencias del señor Diputado Fernández Chaves y el resto nos ponemos a pensar qué podríamos agregar. El señor Diputado Michelini -a quien involucro aunque no tenga nada que ver -, por ejemplo, quien es un

destacado profesor de Derechos Humanos en la Facultad, nos podría ilustrar con más claridad acerca de la doctrina italiana y francesa, a efectos de agregar otros derechos. Así podríamos estar hasta las tres de la mañana con cada artículo, a pesar de que esta frase resume lo que queremos decir -porque en el fondo del asunto estamos de acuerdo con el señor Diputado Fernández Chaves - y ofrece suficientes garantías.

Por otra parte, los niños no están esperando nuestra discusión dialéctica sino que aprobemos el Código. Sugiero entonces que pasemos a votar, y sigamos con el siguiente artículo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Realmente, mi espíritu estuvo conteste con lo que es la modificación al artículo siguiente, el artículo 17.

Conjuntamente con los señores Diputados Barrera -reconozco que es su actor intelectual - y Máspoli hemos propuesto sustituir el texto original del literal D) del artículo 17 -"Respetar las leyes"- por otro que establezca la necesidad de "Respetar el orden jurídico", por más que resulta obvio que hay que respetar el orden jurídico, ya no sólo por deber constitucional sino por el derecho natural. A veces, no es malo tratar lo que nos parece obvio.

Los niños están muy interesados, sobre todo, en que se defiendan sus derechos en los juicios de carne y hueso, en los mostradores de los Juzgados: por día ingresan quinientos juicios por pensión alimenticia.

No es malo pensar, entonces, en establecer específicamente, entre los deberes de los padres, la obligación de cuidar la alimentación, la salud y la educación, dando un carácter general a esos deberes que después se verán plasmados en los juicios, por ejemplo cuando se trata de pensiones alimenticias.

SEÑOR MICHELINI.- No iba a hacer uso de la palabra pero, en virtud de que el señor Diputado Barrera me ha aludido, lo voy a hacer.

Estaba estudiando con mucha atención el artículo 16, y creo que sería bueno incorporar la obligación alimentaria en materia de salud y educación, así como también de vestimenta, como literal B), luego del literal A) -que implica un gran aporte para este Código-, que establece lo siguiente : "Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente". Los restantes literales cambiarían su denominación sucesivamente, para dar lugar a este nuevo literal B). Además, esto tiene correlación con el artículo 15.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradezco a los señores Diputados que hagan llegar la redacción propuesta a la Mesa.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que se fue muy agudo con respecto a la redacción; a veces por hiperinflación de normas bajamos de los principios generales a hechos concretos. Muchas veces sucede que de los principios generales se desprenden muchas cosas que están

ausentes en el Código y por este motivo en la Comisión se pretende agregar situaciones que no están comprendidas.

Me preocupa que cuando de los principios generales nos remitimos a los deberes del Estado y hacemos hincapié en cuestiones que estarían incluidas en las obligaciones generales -tal como se desprende del artículo 7º - dejemos otras de lado. Como decía el señor Diputado Barrera -quien recurrió a la pirámide de Kelsen para ser más ilustrativo -, aquí van a quedar cosas afuera; de lo contrario, estaríamos agregando durante años puntos que ya están previstos dentro de los principios generales.

SEÑOR BARRERA. - Si bien podríamos estar violando el Reglamento, que establece un plazo para presentar las enmiendas, creo que es posible ser bastante flexibles respecto a este tema, dejando el precedente de que cuando discutamos otro artículo tal vez nos encontremos en la misma situación.

En segundo lugar, coincido con el señor Diputado Lacalle Pou por una cuestión generacional. A medida en que uno va avanzando, como el señor Diputado Fernández Chaves, se va poniendo un poquito más quisquilloso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Me advierte el señor Prosecretario que en los artículos 97 y 98, del Capítulo X, relativo a los alimentos, también estarían consagrados estos principios. Inclusive, allí se define el concepto de alimento.

SEÑOR BARRERA. - El señor Diputado Fernández Chaves presentó una enmienda respecto a ese artículo, que redactamos juntos. Eso es raro, porque también redactó este mismo artículo. Tal vez, no lo recordaba.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Lo recordaba perfectamente. Lo que sucede es que en el artículo 16 se hace referencia a los principios capitales del Código, en tanto el Capítulo X -al cual hacía referencia el señor Prosecretario y a cuyo argumento se unió como un vagón a la locomotora el señor Diputado Barrera - se remite específicamente al tema de los alimentos. Son dos cosas distintas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Amén de que pueda incluirse un principio general -sobre el que ya nos ha acercado la redacción la señora Diputada Percovich-, hay un problema reglamentario, pues no se ha presentado enmienda sobre este tema.

SEÑOR BARRERA. - Podríamos ser más flexibles, pero también en lo sucesivo.

SEÑORA PERCOVICH. - Me llama mucho la atención la interpretación que ha realizado la Comisión con relación a la forma en que se manejan los Códigos. Lo que se ha establecido respecto a los Códigos -estoy de acuerdo con que a las enmiendas hay que ponerles fecha de ingreso para tener conocimiento de ello en el momento de ser consideradas en Comisión- es para su tratamiento en el plenario. Una vez que bajemos el martillo en la Comisión, en la Cámara simplemente se podrá votar afirmativa o negativamente. No

tendría sentido la existencia de esta Comisión si no pudiéramos complementar o mejorar -no cambiar- el sentido de las enmiendas propuestas. Considero que no estamos encontrados con relación al fundamento. No se trata de incorporar una idea nueva, sino de mejorar la redacción.

Me preocupa cómo vamos a interpretar el Reglamento de la Cámara de Representantes con relación al tema de los Códigos. Creo que éste apunta a su tratamiento en el plenario, que es donde surgen los problemas cuando se quiere legislar sobre un tema tan vasto, por medio de un Código.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo en lo sustancial con el planteo de la señora Diputada, y así lo expresé siempre. Pero creo que esta posición habría que fijarla también para los demás artículos. El primer sorprendido por este tema fui yo. Debo ser justo intelectualmente y señalar que el señor Diputado Díaz Maynard, en la primera sesión de la Comisión anunció -yo no había leído esa parte del Reglamento-, y luego me lo manifestó en forma personal, que reglamentariamente esto no podía ser así. Como él no está presente y no quiero que mañana ante su presencia se nos diga que hay que seguir un criterio distinto, propongo que hagamos un acuerdo entre nosotros y lo apliquemos para todos los artículos del Código. Digo esto para que luego no surjan discrepancias o situaciones de tirantez; además, estos artículos los vamos a acompañar, con una u otra redacción.

Voy a votar la redacción propuesta por la señora Diputada, pero quiero expresar que sería bueno que cuando existan artículos polémicos también se mantenga este criterio de la flexibilidad. Esto no fue lo que el señor Diputado Díaz Maynard me manifestó. No quisiera que en el día de mañana el señor Diputado planteara un asunto reglamentario por este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Reglamento es claro.

Léase el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"Los proyectos se repartirán tan luego sean recibidos por la Cámara, adelantándolos al informe de la Comisión.- Los Representantes podrán presentar enmiendas dentro de un plazo que no bajará de un mes y que tendrá como máximo, en cada caso, la duración que el Presidente determine de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Comisión correspondiente.- Se ordenará la publicación de las enmiendas presentadas y de sus fundamentos, que la Comisión tomará en cuenta para aceptarlas en todo o en parte, o para rechazarlas".

—Reglamentariamente este caso es muy claro: no se pueden introducir enmiendas después de los plazos establecidos.

SEÑOR BARRERA. - De la conversación que mantuvimos con el señor Diputado Díaz Maynard, ante la expresión del artículo "en todo o en parte" recuerdo que le manifesté que para llegar a acuerdos "en partes" de enmiendas debería existir un margen de flexibilidad. De lo contrario, ¿cómo hacemos con las enmiendas? ¿Una suerte de recorte y pegue? Entonces, dijimos: ahí puede haber un margen para la flexibilidad. En los artículos que votamos en el día de ayer había posibilidades de juntar las enmiendas presentadas por las señoras Diputadas Percovich, Argimón y el señor Presidente; también podría existir este margen de flexibilidad con quienes están de acuerdo con cambios de palabras y de sentidos.

Como se trata de un terreno bastante gris, sería bueno que lo definiéramos ahora con estos artículos en los que no hay desacuerdos.

Reitero que voy a votar afirmativamente la enmienda propuesta por la señora Diputada Percovich, pero quiero que las reglas de juego sean claras, ahora, que no hay discrepancias. De lo contrario, este tema volverá a plantearse más adelante.

SEÑOR MICHELINI. - La forma en que debería trabajar esta Comisión es la misma con que lo hizo en la Legislatura anterior.

Las disposiciones reglamentarias sobre el tratamiento de los Códigos apunta a dos aspectos. Por un lado, a lo que manifestaba la señora Diputada Percovich, es decir, que legislar un Código con más de 225 artículos en el plenario -como ya lo hemos visto en esta y en la anterior Legislatura-, sin tener en cuenta estos aspectos, puede resultar en algo que nadie se imagina; con una legislación extensa la situación puede ser hasta más preocupante. Por otra parte, esta norma apunta a dar seguridad a los otros señores Diputados. ¿En qué sentido? Generalmente un proyecto de ley sobre un Código cuenta con la iniciativa del Poder Ejecutivo o con el de una Comisión Especial, y ya expresa una voluntad política. El hecho de que exista un acotamiento respecto a los artículos aditivos y sustitutivos es un elemento de seguridad para todos los colegas.

En la Legislatura anterior, en la que a mi juicio fue una buena forma de trabajo interpretar estas disposiciones, se estableció que los aditivos presentados fueran de tiempo y forma, para los temas que tuvieran la necesidad de alternativas claras y precisas porque había temas conceptuales importantes, y no se iban a considerar.

Así fue que no se tuvo en cuenta la disposición presentada por el Herrerismo -que llegó fuera de tiempo- sobre los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal; llegó fuera de plazo, y no se presentó. Entonces, la opción fue la de votar a favor o en contra.

En estos temas que no afectan la identidad del texto ni tienen ningún problema con los dos motivos por los cuales se estableció esta disposición reglamentaria, me afilío a la tesis de la señora Diputada Percovich. De lo contrario, esta Comisión no tendría

ningún sentido y sólo votaría a favor o en contra porque no podría discutir nada.

Tendríamos que ponernos de acuerdo con los criterios, pero a mi juicio hay uno superior que es el siguiente: lo que no está en el proyecto original, y que realmente afecta a la filosofía del Código, no se puede discutir. Por ejemplo, si incorporamos o no la obligación alimentaria establecida en el Capítulo IV, no cambia la esencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Me afilío a la tesis del señor Diputado Michelini. Creo que podemos ser flexibles en aquellos casos en los que no se afecte la filosofía del Código, inclusive, cuando estamos redactando nuevamente algunas enmiendas. De todas formas, no podremos ser amplios cuando se presente alguna enmienda que altere el sentido o la filosofía general del proyecto. La Presidencia de la Comisión no procederá en ese sentido y se atenderá a lo que establece el Reglamento.

La señora Diputada Percovich ha presentado como literal B) del artículo 16 lo siguiente: "Alimentar, cuidar la salud, la vestimenta y velar por su educación". De esta forma, se alteraría el orden de los demás literales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16, con el agregado presentado por la señora Diputada Percovich.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 16. (De los deberes de los padres o responsables).- Son deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes:

- A) Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.
- B) Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación.
- C) Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.
- D) Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.
- E) Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.
- F) Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.

- G) Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.
- H) Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo.
- I) Todo otro deber inherente a su calidad de tal.

Se pasa a considerar el Capítulo V "De los Deberes de los Niños y Adolescentes".

Léase el artículo 17.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con cambiar la expresión "Respetar las leyes" que aparece en el literal D), por "Respetar el orden jurídico", porque técnicamente es más correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con la modificación referida en el literal D).

(Se vota)

—Siete por la afirmativa. Afirmativa. UNANIMIDAD

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 17. (De los deberes de los niños y adolescentes).- Todo niño y adolescente tiene el deber de mantener una actitud de respeto en la vida de relación familiar, educativa y social, así como de emplear sus energías físicas e intelectuales en la adquisición de conocimientos y desarrollo de sus habilidades y aptitudes.

Especialmente deberán:

- A) Respetar y obedecer a sus padres o responsables, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes.
- B) Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad.
- C) Respetar los derechos, ideas y creencias de los demás.
- D) Respetar el orden jurídico.

E) Conservar el medio ambiente.

F) Prestar, en la medida de sus posibilidades, el servicio social o ayuda comunitaria, cuando las circunstancias así lo exijan.

G) Cuidar y respetar su vida y su salud.

Se pasa a considerar el Capítulo VI, "Políticas Sociales de Promoción y Protección a la Niñez y Adolescencia".

Léase el artículo 18.

(Se lee)

—En consideración.

SEÑORA SECRETARIA. - Las señoras Diputadas Percovich y Topolansky presentaron el siguiente agregado al literal A) de este artículo: "Cuidará especialmente la promoción en equidad de género evitando que se generen desigualdades por conceptos discriminatorios".

SEÑOR LACALLE POU. - El señor Diputado Michelini lo señaló en la sesión pasada y yo voy a insistir ahora: en este caso estamos cuidando, especialmente, la discriminación de género. Yo sé que la señora Diputada Percovich está muy preocupada por ese tema, pero también existen la discriminación racial, la social y la religiosa. Si establecemos una mención especial a la discriminación de género, las otras formas de discriminación no quedarían en el mismo plano. Inclusive, creo que en la sesión pasada habíamos hecho un agregado en ese sentido.

SEÑORA PERCOVICH.- No se agregó nada, señor Diputado.

(Se suspende la lectura de la versión taquigráfica)

SEÑORA PERCOVICH. - En el día de ayer hice la fundamentación correspondiente -no pensaba reiterarla hoy -, y señalé que con todas las enmiendas se pretende incorporar al Código de la Niñez y la Adolescencia la perspectiva de género, porque de la redacción se eliminó la mención a los y las niñas y a los y las adolescentes. Se trata de impregnar en los sistemas que tendrán que aplicar este Código la idea de que hay situaciones diferenciales entre los hombres y las mujeres, entre los niños y las niñas, que tienen que ser especialmente atendidas.

El tema del lenguaje no es menor; Naciones Unidas insiste en que se traiga al marco de la legislación nacional lo que establecen las convenciones internacionales y que se evite el lenguaje sexista, que es el genérico. Se supone que el lenguaje genérico incluye a los dos sexos pero, en realidad, encubre prácticas culturales discriminatorias que en la aplicación de las leyes a hechos concretos van generando esas situaciones de

discriminación. La insistencia en remarcar estos aspectos en el lenguaje no es un capricho, tiene como objeto que los operadores de los distintos sistemas tengan claro que hay situaciones diferenciales.

Este es el motivo de la enmienda; no se trata de una reivindicación feminista radical, sino que constituye una lucha de todo el movimiento de mujeres -que las políticas hemos adoptado- para que las legislaciones expresen en su lenguaje -el lenguaje dice mucho- este tipo de aspectos que tiene consecuencias en la aplicación de la ley que realizan los Jueces, los sistemas de seguridad, etcétera.

SEÑOR BARRERA. - ¿A criterio de la señora Diputada sería insuficiente que esto estuviera mencionado una sola vez?

SEÑORA PERCOVICH. - Aquí ocurre igual que cuando queremos cambiar una cultura en otras áreas: el elemento o distinto se va incorporando en la medida en que se reafirma especialmente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Además de lo que ha señalado en su argumentación la señora Diputada Percovich, en nuestro país se da un hecho concreto. En líneas generales, desde el punto de vista cultural, no existe discriminación étnica, racial ni religiosa, pero sí la hay entre el hombre y la mujer. Creo que esto es muy notorio; basta ver la integración del Parlamento para advertir la discriminación hacia la mujer, y eso se repite en muchas áreas de nuestro país. Pero nadie va a creer que los hombres somos más capaces que las mujeres para ejercer la diputación, aunque parecería que para actuar como Senadores somos mucho más capaces que ellas, y ni que hablar de ocupar cargos en Ministerios o de llegar a la Presidencia de la República, cosa que nunca se ha dado.

Me parece que no es mala cosa resaltar la equidad en el género; naturalmente, no vamos a cambiar las cosas por agregarlo a los artículos de este Código, pero sí estaremos generando un importante criterio igualitario. Reitero: creo que está bien establecer esta mención con respecto a la equidad de género.

SEÑOR BARRERA. - No estoy en contra de lo que se pretende establecer; simplemente, me llamó la atención la deliberada intención de incorporar esto reiteradamente en la redacción.

Por otra parte, discrepo con lo que ha manifestado el señor Diputado Fernández Chaves, porque si ésa fuera la forma de medir la posible discriminación, yo tendría que decir que aquí existe discriminación racial porque a pesar de los muchos aportes que la raza negra ha hecho a la cultura del Uruguay, recién ahora, por primera vez en la historia, uno de sus representantes ha llegado al Parlamento, y lo hace en calidad de suplente. Insisto en que, de acuerdo con las palabras del señor Diputado Fernández Chaves y según el criterio que él ha manejado, esto podría considerarse como una discriminación racial.

En definitiva, existe discriminación de todo tipo; discrepo con que solamente la haya en función del sexo. Pero no creo que con una reiteración sobre equidad de género en las normas esa realidad vaya a cambiar.

Reitero: no estoy en contra del concepto planteado ni voy a dejar de votar esta enmienda, pero creo que de este modo la discriminación se va parcializando hacia ese sector y, a mi juicio, ésta resulta condenable en todos sus aspectos. Estamos de acuerdo en incorporar este concepto una o dos veces, pero si lo reiteramos demasiado podría ser considerado como otra forma de discriminación.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero establecer una diferencia con lo que acaba de manifestar el señor Diputado Barrera.

A pesar de que creo en las acciones afirmativas tanto para las mujeres como para los negros -lo discutimos a propósito el lunes por la mañana en la Sala de Presidencia cuando recibimos a representantes de la comunidad negra-, pienso que no es lo mismo la situación de los negros, la de las mujeres que la de los pobres. En Uruguay hay situaciones de pobreza que establecen una gran dificultad para incorporarse a los sistemas de participación económica, política, educativa y por eso hay pocos profesionales negros. En este caso hay un rezago cultural importante por motivos económicos, que tiene que ser salvado. En ese sentido tienen razón los descendientes de los africanos que vinieron a nuestro país como esclavos al reclamar ahora acciones afirmativas que tienen elementos preparados; yo los acompaño en esa reivindicación. Sin embargo, es muy distinta la situación de las mujeres ya que configura una injusticia democrática de base, porque en Uruguay las mujeres siempre estuvieron preparadas y participaron en los partidos políticos desde la lucha por la independencia.

Entonces, estamos ante un problema cultural, que comprende a todos, hombres y mujeres, y me parece que en la época que estamos ya debería hacerse notar en la legislación. Creo que se hicieron acciones importantes de apoyo para cambiar esta situación a principios de siglo por parte del propio Partido Colorado y que ahora debería reafirmarse en el lenguaje de las leyes, lo que no quiere decir que vaya a cambiar automáticamente.

Me parece que se trata de una cuestión cultural de aplicación de los sistemas.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, quiero dejar constancia de que creo que en Uruguay hay discriminación de hecho no sólo por género sino en un sin fin de minorías, por ejemplo, religiosas, étnicas, etarias. Si tuviéramos la capacidad de revisar la legislación veríamos que este Uruguay tan progresista tiene resabios de discriminación importantes. El consuelo es que la discriminación en otros países es mucho peor; como tantas otras cosas, es un consuelo relativo.

En segundo término, a mi entender, las constantes propuestas de modificación del texto de algunos artículos apuntando sólo y

exclusivamente a la condición de género, nos desbalancea el proyecto de Código y hace perder sentido al inciso tercero del artículo 1° que la Comisión votara por unanimidad y que dice: "Siempre que el presente Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros". Es decir, tenemos el problema de que el idioma castellano no es neutro y cuando hablamos en plural se toma como referencia el masculino.

Estaría de acuerdo en algunos casos concretos como, por ejemplo, en los relacionados con la prostitución infantil en hacer alguna mención a niñas adolescentes, pero si cada vez que tratamos estos aditivos o agregados se hace referencia a la condición de género, me afilio a lo que concordamos junto al señor Diputado Lacalle Pou en la sesión pasada en cuanto a que de esta manera se pierden de vista otro tipo de discriminaciones. Esto es aún más grave porque el artículo 9° finalmente, al no aprobarse el aditivo presentado por la señora Diputada Percovich, quedó en: "a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo" y no en la versión que proponíamos el señor Diputado Lacalle y quien habla que hacía referencia a la discriminación en general.

Entonces, si en cada aditivo agregamos la condición de género estamos desbalanceando el proyecto en general. Ya el artículo 9° es sumamente comprensivo porque establece los derechos esenciales solamente en base a razones de discriminación, pero si además tenemos en cuenta el artículo 1° que dice que "Siempre que el presente Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros", creo que es suficiente.

Si nos ponemos de acuerdo y acompañamos todas estas precisiones de género incluidas en los aditivos, tendríamos que reconsiderar el artículo 9°, a efectos de contemplar el resto de las discriminaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- El agregado propuesto al artículo 18 nos lleva a lo que decían los señores Diputados Michelini y Lacalle Pou. Si entramos a hablar de discriminaciones podríamos hablar de muchas.

En cuanto a lo que se ha dicho, sobre todo por el señor Diputado Fernández Chaves en relación a la participación política de la mujer, podríamos discutir muchas horas, pero no quiero dejar pasar la oportunidad. Creo que actualmente esa discriminación no existe en nuestro país; podrá ser mayor o menor la intervención de la mujer a nivel político o parlamentario, pero no creo que exista un impedimento de carácter social o político que impidan su acceso. Conozco destacadas ciudadanas -una de ellas está presente- que han accedido a cargos de representación política gracias a su esfuerzo y dedicación como los hombres. Todos sabemos que la actividad política requiere gran dedicación y naturalmente una gran inversión de horas para alcanzar determinadas posiciones. Cuando la mujer se decide a llegar a determinados rangos políticos los alcanza o no, según lo determine la ciudadanía; no creo que haya una discriminación en ese sentido.

En cuanto a la enmienda presentada, debo decir que no la acompañaré por las razones expuestas por los señores Diputados

Lacalle Pou y Michelini. Además, en el inciso tercero del artículo 1° del proyecto de Código se dice: "Siempre que el presente Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros". Si se lee el artículo se advertirá que hace referencia a un principio general. Por su parte, el artículo 9° dice: "Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad (...) y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo". Quiere decir que los principios generales están bien establecidos y en esto no existe una discrepancia; simplemente creo que la igualdad de tratamiento entre ambos sexos está consagrada y me parece inconveniente establecer una promoción especial en cuanto a los géneros.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el agregado al literal A) del artículo 18, propuesto por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

(Se vota)

—Tres en siete: NEGATIVA.

SEÑOR BARRERA. - Tengo la impresión de que la señora Diputada Percovich podría elaborar una nueva redacción que tuviera consenso, de modo de evitar esta votación de cuatro contra tres.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que fui clara. Quizá mi reiteración pueda parecer pesada para algunos, pero apunta a la aplicación posterior del Código, para quienes deben implementarlo y tienen una cultura que no percibe la diferencia. Entonces, así como el señor Presidente considera que no hay discriminación -yo pienso lo contrario, pero no voy a perder el tiempo discutiéndolo-, muchos Jueces tampoco la ven. En tal sentido, creo que en la práctica las niñas y las adolescentes sufren por la invisibilidad de esa discriminación y por ello insistí en establecerlo en varios lugares. Además, aquí las decisiones son políticas.

SEÑOR BARRERA. - Con respecto a esta votación, salvo el señor Presidente, los demás Diputados estamos de acuerdo. En definitiva, la discrepancia se da en la reiteración y no en el concepto, por eso me referí a la posibilidad de llegar a un consenso.

Me gustaría saber si la señora Diputada Percovich va a llevar este artículo al plenario como sustitutivo.

SEÑORA PERCOVICH.- No puedo hacer eso porque ya está votado.

SEÑOR BARRERA.- Creo que aunque haya sido votado en la Comisión, de todos modos se puede llevar al plenario.

SEÑORA PERCOVICH.- Yo entendí que quedaba eliminado.

SEÑOR BARRERA.- La pregunta que realizo no es menor.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR LACALLE POU. - Voy a pedir la reconsideración de los artículos 9° y 18 -seguramente el señor Diputado Michelini me va a acompañar-, dejando de lado lo relativo a la discriminación de sexo, pero agregando lo referente a la discriminación racial, social y religiosa. De esta manera estaría contemplada la aspiración de la señora Diputada Percovich y no se dejarían afuera las demás discriminaciones. Con esta propuesta pienso que terminaríamos con las discusiones.

SEÑOR MICHELINI. - Deseo manifestar que apoyo la propuesta del señor Diputado Lacalle Pou, en el sentido de que el artículo 9° abarque todos los tipos de discriminación. Si es así, no tengo ningún problema en hacer énfasis en la discriminación por género en los 324 artículos del Código. Digo esto porque tengo especial interés en el artículo 9° ya que trata de un principio general. En lo personal, aspiraría a que esa discriminación por género se incluyera en algunos temas sensibles como, por ejemplo, la prostitución infantil. Creo que la protección a la niña y a la adolescente debe ser superlativa, porque este fenómeno se da allí en forma más masiva.

Por otra parte, creo que este Código que estamos considerando no aborda una discriminación que es muy difícil de tratar, como la discriminación política y el acceso a cargos públicos por voto popular, máxime teniendo en cuenta que contamos con un sistema peculiar que hace que algunos Diputados puedan ser electos con seis mil votos. Creo que en el Uruguay hay discriminaciones de todo tipo, pero la discriminación política toca aspectos muy peculiares; por ejemplo, hay correcciones por razones geográficas que permiten que algunos Diputados puedan ser electos con ocho mil votos, mientras que en otros departamentos se debe contar con mayor cantidad.

Entonces, reitero que apoyo la propuesta del señor Diputado Lacalle Pou. Debemos redactar un artículo 9° que comprenda todos los tipos de discriminación y luego podremos tratar caso por caso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces, propondría que la señora Diputada Percovich se encargara de realizar una nueva redacción al artículo 9°.

===

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 303 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión desgrabada de la reunión realizada
el día 31 de octubre de 2000

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna y
Felipe Michelini.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Alejo
Fernández Chaves, Margarita Percovich, Diana
Saravia Olmos y José Luis Veiga.

ASISTE: Señora Representante Beatriz Argimón.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera dejar una constancia.

La reunión del día de hoy estaba citada para la hora 15 y recién en este momento tiene quórum. Me consta que el hecho de que haya habido una actividad tan extendida e importante en la Cámara, desde la hora 9, de alguna manera a todos nos complica la presentación en hora a la sesión de la tarde. De todos modos, quisiera adelantar que en las próximas reuniones tendré una tolerancia personal de diez minutos y luego pediré la hora, porque me parece que se debe cumplir con el horario fijado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que desde esta sesión en adelante va a ceñirse estrictamente al Reglamento, por lo que quiere que conste especialmente en la versión taquigráfica que iniciaremos las reuniones a la hora correspondiente, nada más que con la tolerancia razonable que se tiene en todos los casos. Hemos trazado un cronograma de reuniones diarias, menos los días viernes pero, lamentablemente, a este ritmo no podremos finalizar con el estudio del Código de la Niñez y Adolescencia, y no será por responsabilidad de la Mesa.

Se pasa a reconsiderar el artículo 9°.

SEÑORA PERCOVIC H.- Obra en poder de la Mesa la redacción alternativa a los artículos 9° y 18, que oportunamente se me pidió que elaborara a fin de incorporar otras discriminaciones que fueron sugeridas y en las que estábamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 9°, con la modificación presentada por la señora Diputada Percovich.

(Se lee:)

"Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a reconsiderar el artículo 18, tal como se había decidido.

Las señoras Diputadas Percovich y Topolansky habían promovido una enmienda, que se modifica con este texto que se ha hecho llegar a la Mesa.

SEÑORA PERCOVICH.- Esta modificación se incluiría al final del literal A) del artículo 18.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente. Entonces, en lugar del texto subrayado de la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, se incluiría la siguiente redacción: "Se cuidará especialmente la promoción en equidad, evitando que se generen desigualdades por conceptos discriminatorios por causa de sexo, etnia, religión o condición social".

SEÑORA PERCOVICH.- Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 19, para el cual no se han presentado enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 20, para el cual se han presentado enmiendas.

En este artículo lo que me rechina desde el punto de vista de la semántica es la expresión "sociedad civil". ¿Qué significa "sociedad civil"? En lo personal, considero que la sociedad es una sola. Sé que ésta es una nueva fórmula que se la ha dado al término, pero si no es civil, ¿qué tipo de sociedad es?. El señor Diputado Díaz Maynard, que es un exquisito, quizá pueda explicarlo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Habitualmente, se utiliza la expresión "sociedad civil" para separarla de la sociedad política. Se considera "sociedad civil" cuando intervienen las organizaciones no gubernamentales en alguna actividad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa separación me parece altamente inconveniente, aunque sea una cuestión semántica.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es usual utilizar ese término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo han hecho usual algunos periodistas.

SEÑORA PERCOVICH.- Este término puede ser que surja de la sociología, pero es la forma que utilizan todos los convenios y tratados internacionales para diferenciar a las instituciones del Estado de las privadas, que surgen de organizaciones sociales - solidarias o no- y que pertenecen a la sociedad civil.

Se podrá decir que semánticamente, desde el punto de vista del lenguaje, todos formamos parte de la sociedad civil. Tal vez se trata de una traducción de lo que se utiliza en los tratados internacionales, porque esta diferenciación tiene que ver con el lenguaje que se utiliza habitualmente en el discurso internacional e inclusive en las Naciones Unidas.

En esa sociedad civil, además, están involucradas no solamente las organizaciones no gubernamentales sino otro tipo de organizaciones. Se busca diferenciar la responsabilidad del Estado y de todos sus organismos e instituciones de los emprendimientos que surgen de iniciativas con fines de lucro o no, pero que son de tipo privado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo lo que ha explicado la señora Diputada Percovich, pero no lo comparto. Las organizaciones internacionales bien pueden utilizar este término, pero no tenemos por qué adoptarlo nosotros como uruguayos. Si se quiere decir -como lo ha manifestado la señora Diputada Percovich- que este término comprende a distintas organizaciones de carácter privado, creo que "sociedad civil" no es la expresión adecuada.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Acá se habla de la coordinación del Estado con la sociedad; lo único que podría hacerse es suprimir la palabra "civil", y tendríamos el mismo significado. Yo no tengo inconveniente, porque si figura "Estado" y "sociedad", estaríamos todo representado, aunque debo reconocer que la expresión es de uso común y que aparece en la bibliografía sociológica, en los tratados, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- La palabra "problemática" también es de uso común y es un barbarismo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Reitero: no tengo inconveniente en suprimir la expresión "civil", con lo cual quedaríamos "[...] coordinación entre el Estado y la sociedad".

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece mejor.

SEÑOR MICHELINI.- Preferiríamos mantener el concepto de sociedad civil, porque se podría pensar también que el Estado es parte de la sociedad. En ese caso, ¿cómo va a coordinar el Estado con la sociedad, siendo parte de ella?

Lo que aquí se plantea es que la sociedad tiene diversos estamentos o tipos organizacionales y uno de ellos es la familia, por ejemplo; otro, es la sociedad civil, que está conformada por un abanico multicolor de sectores -lo religioso, las fundaciones,

los institutos de investigación y hasta los organismos no gubernamentales- que persiguen determinados fines y que el Estado debería coordinar en pos de los derechos del niño y del adolescente.

La expresión "sociedad civil" figura en la bibliografía, es claro su concepto y, por ello, preferiría mantener el término. Además, creo que esa expresión está separada de otro sector importante -que a mi juicio no está incluido-, como es el relativo a las sociedades comerciales, las empresas, que tienen fines clarísimos de lucro. A veces, las empresas crean o financian fundaciones, pero las que cumplen un papel del tipo que estamos refiriendo son éstas. Por suerte, esta Comisión, durante la Legislatura pasada, aprobó el proyecto relativo a las fundaciones, que integran la sociedad civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- La sociedad, precisamente, comprende a todas esas actividades y organizaciones. Es por ello que no creo que esté bien plasmado el término, al establecer esa "coordinación entre el Estado y la sociedad civil".

SEÑORA ARGIMON.- No me gusta intervenir en cuestiones como ésta, que no hacen a la esencia del Código -además, no integro la Comisión y agradezco mucho que me permitan hacer algunas reflexiones-, pero en este caso me parece importante no separar el concepto de sociedad civil de la lectura integral del artículo.

En realidad, cuando en materia de políticas sociales se menciona la coordinación con la sociedad civil, generalmente se hace referencia a que ésta se organiza para dar cumplimiento a determinadas actividades relativas a la materia social que el Estado no realiza por sí solo o que necesita brindar en coordinación con la sociedad civil. Creo que lo que se busca reafirmar en este artículo es el rol de la sociedad civil en las actividades que tienen que ver con las políticas sociales, que no están dadas generalmente por el Estado solo.

Por lo tanto, el concepto de sociedad -que es muy amplio y abarcativo y que, como decía el señor Diputado Michellini pasa, entre otros, por tener sociedades comerciales o sociedades múltiples-, en cuanto a las políticas sociales a las que se hace referencia en este artículo, que habla de la promoción y de la protección, se está refiriendo precisamente a la sociedad civil organizada para estos fines.

Puedo llegar a compartir lo que el señor Presidente establecía con un criterio muy genérico, pero me parece que no debemos separarnos del Capítulo VI: "Políticas Sociales de Promoción y Protección a la Niñez y Adolescencia". En definitiva, hay una parte de la sociedad civil que se encarga de llevar adelante estas áreas de promoción: muchas veces las cumple por sí y en otros casos es el Estado el que decide coordinarlas. Esa es la filosofía que establece el Código.

Me parece que en este caso se reafirma que es el Estado el que realiza parte de las coordinaciones con la "sociedad civil"

organizada, tal como generalmente se la menciona en la elaboración de políticas sociales con estos fines.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estimo que la sociedad es la sociedad y que la sociedad siempre es civil; no he visto otra sociedad que no sea civil. Por tanto, creo que se trata de una redundancia semántica en la que no debería caer la Comisión. Por más que las organizaciones internacionales lo hagan, creo que está mal. Además, no tenemos por qué -como legisladores- plasmarlas en los textos legales y mucho menos en los códigos, pero no quiero alargar más la discusión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que lo que ha manifestado el señor Presidente es discutible, pero es correcto en el sentido de que existe una tradición. Las palabras, por sí solas, van adquiriendo consistencia y densidad en el transcurso de la vida, y la expresión "sociedad civil" en este momento tiene consistencia, reconocimiento internacional y científico, es utilizada por los sociólogos y creo que no tendríamos por qué innovar en ese aspecto. Por tanto, pienso que deberíamos dejar la expresión "sociedad civil", más allá de que quede constancia de que a juicio del señor Presidente el término civil ya está implícito en la palabra "sociedad".

Faltaría el agregado que señalaba la señora Diputada Percovich en cuanto a que "Dicha implementación incluirá la provisión de personal idóneo".

Me parece que esto es necesario y no tengo inconveniente en votarlo.

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- Yo también lo encuentro necesario.

SEÑORA PERCOVICH.- Haré una fundamentación en este sentido y los señores Diputados podrán decir si ello es oportuno o no.

Precisamente, en este artículo se habla -mediante una afirmación genérica- de la necesidad de las políticas sociales con la sociedad civil, así como de la diversidad -a la que hacía referencia la señora Diputada Argimón- de emprendimientos, organizaciones, personas individuales como, por ejemplo, cuidadoras, madres sustitutas, etcétera. Me parece especialmente importante lo relativo a la necesidad de un personal idóneo en la implementación de las líneas de políticas sociales porque es algo que surge de una problemática que muchas veces ha tenido dificultades en este terreno.

Además, pienso que no está de más hacer una afirmación en cuanto a la necesidad, lo cual constituye una preocupación de quien está encargado de las políticas de la infancia y de la adolescencia -por ejemplo, el INAME-, así como de capacitar cada vez mejor a sus cuadros. Asimismo, es importante que la gente con la que se hacen convenios sea idónea porque es mucho lo que está en juego. Reitero que es mucho lo que está en juego cuando se trata de las políticas sociales de la infancia y de la adolescencia. Lamentablemente, hemos tenido muchos ejemplos negativos en el

sentido de que no hubiera personal idoneo en esas políticas sociales por dificultades de contralor, de inspección, etcétera. Por esta razón, nos parecía importante la inclusión de dicho agregado, pero no queremos demorar el tratamiento si no hay acuerdo en este sentido y ello parece redundante.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Aquí se está hablando de coordinación entre el Estado y la sociedad civil. Cuando dice "personal" parece referirse en forma exclusiva al Estado, pero la idoneidad uno también la requiere de la sociedad civil. En este sentido, cuando hubo problemas se debió a que la sociedad civil no fue idónea, pero cuando se habla de personal ello está referido a una relación de dependencia y, exclusivamente, a los funcionarios.

SEÑOR MICHELINI.- Iba a votar a favor de este agregado, pero la observación del señor Diputado Díaz Maynard me genera dudas en cuanto a si, en realidad, esto no sería parte de una reglamentación, tanto a nivel nacional como departamental. Es decir, ¿qué es personal idoneo? Mientras era parte del Estado se trataba de un lineamiento pero como para el conjunto de las organizaciones tiene una diversidad -tal como lo señaló la señora Diputada Argimón-, creo que sería mejor dejar el artículo tal como viene redactado.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- También me inclino por eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20, sin el agregado.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee)

En consideración.

La Mesa aclara que cuenta con una enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCOVICH.- Planteaba este agregado simplemente por una cuestión de ordenamiento. Pienso que sería buena -para no reiterar- la referencia al artículo 7º, que es muy completo en la especificación de la efectividad, así como en la protección de los derechos de los niños y adolescentes; asimismo, en éste se señala a los padres, a la familia, al Estado, etcétera.

SEÑOR BARRERA.- Entonces, estaríamos quitando la expresión "correspondiendo fundamentalmente a la familia".

SEÑORA PERCOVICH.- No; al contrario, estamos haciendo referencia al artículo 7º; precisamente en él se establecen en forma mucho más extensa las prioridades que tienen los padres, la familia, la comunidad, el Estado y los casos de insuficiencia. Es decir, se

puede dejar el artículo tal como está redactado, pero nos parece que es mucho más completo al referirse a lo establecido en el artículo 7°.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si se lee el artículo 7°, se podrá apreciar que es muy claro.

SEÑOR BARRERA.- Quisiera saber si no podemos redactar el artículo de otra manera. La propuesta de la señora Diputada Percovich no me genera dudas, pero quisiera saber si no la podemos agregar después que termina el artículo original, es decir: "(...) la mayoría de edad, según el principio de concurrencia que emerge del artículo 7° del presente Código". En este caso, encantado lo votaría y creo que no habría ningún problema.

SEÑORA PERCOVICH.- Contestaré la interrogante del señor Diputado Barrera.

Pensamos que esta redacción acota lo que no logra el artículo 7°, que es mucho más extenso.

(Interrupción del señor Diputado Barrera)

No hay ningún problema al respecto, pero nos parece que el artículo 7° es mucho más extenso en este sentido. Entiendo que si se deja el artículo sólo, sin el agregado, se acota lo relativo a la salud y a la educación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es razonable que el artículo quede redactado tal como está y que se agregue la modificación planteada por la señora Diputada Percovich.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene redactado más el agregado propuesto por la señora Diputada Percovich.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22.

(Se lee)

En consideración.

La Mesa señala que en este caso hay algunas enmiendas.

SEÑORA ARGIMON.- En el día de hoy, algunos legisladores estuvimos en un taller de trabajo, en una actividad organizada por el Instituto Manuel Oribe. En ese lugar, una de las técnicas, más concretamente la asesora jurídica de la Comisión Nacional del Discapacitado mencionó algo que, en lo personal, me pareció importante conocer. Es muy común que se hable de personas de

capacidad diferente y, generalmente, muchos de nosotros nos referimos de esta manera a las personas con discapacidad. Esta persona nos decía que ellos prefieren hablar de personas discapacitadas porque asumir la discapacidad forma parte del desafío de integrar la sociedad y de llevar adelante acciones concretas para ejercer sus derechos como personas discapacitadas.

Manifiesto esto porque el señor Presidente se encuentra muy preocupado por el tema de la terminología. Me parece importante señalar que comparto el hecho de que haya una Comisión Nacional que sugiera eso en un evento público; recordé esto porque en algunas enmiendas se habla de "capacidad diferente", y deseaba hacer este aporte para el debate que tengamos sobre este Código.

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera que se me aclarara si cuando votamos el artículo 21 lo hicimos con el aditivo propuesto por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero recordar que respecto a este artículo habíamos acordado trasladar una propuesta que había quedado pendiente sobre el artículo 14, relativa a las condiciones que el Estado debe adoptar para los padres que trabajen. Ibamos a incorporarla como literal B), corriendo los demás literales.

SEÑOR PRESIDENTE.- La aclaración efectuada por la señora Diputada Argimón supongo que apuntaba a la enmienda del literal B) que establece: "(...) por carencia temporal o permanente: niños y adolescentes con capacidad diferente, situación de desamparo o marginalidad". Según dice la señora Diputada Argimón, parecería que hay quienes manifiestan que se debería hablar de discapacitados.

SEÑORA ARGIMON.- La señora Diputada Percovich y el señor Diputado Michelini estuvieron conmigo en el panel. Realmente, me sorprendió que se prefiriera utilizar el término "discapacidad", porque yo me inclino por emplear la expresión "capacidad diferente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que esa expresión también la hemos utilizado en otros artículos.

SEÑORA ARGIMON.- Traslado ese comentario porque me parecía importante, pero podemos hacer las consultas del caso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Pienso que el término "discapacidad" está marcando una línea, y la expresión "capacidad diferente" manifiesta una continuidad, y en algún momento podrá llegar o no a la discapacidad. La incapacidad está marcando un hecho muy notorio. Como se habla de "carencia temporal o permanente, desamparo o marginalidad", me parece que la expresión "capacidad diferente" es más adecuada a la redacción del artículo. Creo que la palabra "discapacidad" establece un límite de minusvalidez que no siempre existe. Por ejemplo, un niño con dislexia no es un discapacitado, pero tiene una capacidad diferente.

SEÑORA ARGIMON.- Comparto lo expresado por el señor Diputado Díaz Maynard; simplemente quise hacer un aporte.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy reflexionando en voz alta; no tengo una posición clara al respecto.

(Interrupción de la señora Diputada Saravia Olmos)

SEÑORA PERCOVICH.- Sugiero lo mismo que la señora Diputada Argimón, es decir, que realicemos una consulta a la Comisión Honoraria del Discapacitado, a fin de que fundamente su posición. También me llamaron la atención sobre otro artículo que tiene que ver con el tema de las discapacidades. No recibimos a ningún integrante de dicha Comisión y creo que sería bueno hacerles una consulta sobre todo el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si de la consulta resulta que debemos cambiar la terminología, lo haremos en todo el Código, pero por ahora vamos a seguir trabajando de esta manera.

La señora Diputada Percovich estaba haciendo una consideración sobre una enmienda al artículo 14.

SEÑORA PERCOVICH.- Alguien propuso una redacción alternativa que establecía que el Estado adoptará todas las medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas, muy especialmente en el caso en que los padres trabajen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que se había hecho una acotación en este sentido: "El Estado adoptará todas las medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños". Se eliminó la expresión "en el caso en que los padres trabajen".

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- Esto se debe a que también hay padres que estudian.

(Interrupciones)

SEÑORA PERCOVICH.- Seguramente, la Secretaría me alcanzó esa redacción y yo no la leí, pero iba a figurar como literal B), a sugerencia del señor Diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que habíamos acordado que el inciso segundo del artículo 14 -presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky- quedara redactado de la siguiente manera: "El Estado adoptará todas las medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios de instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas, muy especialmente en el caso de que los padres trabajen".

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría la redacción definitiva del inciso.

(Se lee)

"Implementar las medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios de instalaciones de guarda, muy especialmente en los casos de que los padres trabajen".

(Interrupciones)

SEÑOR MICHELINI.- En la página 4 de la versión taquigráfica de la sesión del 25 de octubre se establece que este aditivo debería estar incluido en el artículo 22, que habla de líneas de acción. Y dice así: "Son líneas de acción de las políticas de atención a la niñez y a la adolescencia:". A continuación se enumera una serie de literales. Considero que este aditivo debería pasar a ser el literal B), a fin de darle cierto grado de importancia, y a que considero que la tiene.

La redacción sugerida para este aditivo es la siguiente: "Implementar medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios de instalaciones de guarda, muy especialmente en el caso de que los padres trabajen".

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo obviaría la expresión "en caso de que los padres trabajen".

SEÑOR MICHELINI.- En la discusión que hubo en su momento, yo era uno de los que quería abrir la categoría, entre cosas, por los padres que estudian. También es cierto que los proponentes del artículo sustitutivo señalaban que en muchos casos es la mujer quien trabaja y que se quería poner énfasis en generar la infraestructura necesaria para ayudar a la mujer trabajadora.

El 25 de octubre esta versión dejaba una categoría abierta en el sentido de que podían ser todos los casos, es decir, padres, madres, trabajadores, estudiantes o -como bien manifestaba el señor Diputado Fernández Chaves- personas que no trabajaran pero que necesitaban socializar al chico. Reitero que se ponía el énfasis en la mujer trabajadora.

Con estos argumentos no habría problemas con la redacción en la medida en que tiene ciertos grados de apertura.

SEÑORA SARAIVA OLMOS.- Creo que el literal B), que se refiere a los programas de atención integral, tendría que ser literal C), porque es algo más casuístico.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la redacción propuesta por el señor Diputado Michelini.

(Se lee:)

"Implementar medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios de instalaciones de guarda, muy especialmente en el caso de que los padres trabajen".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Desde el punto de vista idiomático creo que no corresponde la expresión "muy especialmente", sino que habría que establecer el término "especialmente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Diputados: estamos considerando el artículo 22, que presenta varias enmiendas, entre las cuales se debe incluir la propuesta del señor Diputado Michelini, que viene del artículo 14.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Al leer este artículo, la única diferencia que encuentro en el literal A) es la aplicación y en el literal B) la creación. Entonces, no sé por qué en los literales C), D) y E) no se mantiene el mismo criterio y se comienza con el término "Programas".

(Interrupciones)

SEÑORA PERCOVICH.- El acápite del artículo 22, que dice: "Son líneas de acción de las políticas de atención a la niñez y adolescencia", tiene muy buena redacción.

De ser posible quisiera que los señores Diputados Fernández Chaves o Barrera me expliquen por qué establecen "Políticas de acción" como título del artículo y "La atención hacia la niñez y la adolescencia se orientará primordialmente a:".

En la redacción original se define líneas de acción para las políticas de atención.

SEÑOR BARRERA.- Todas las políticas integrales en materia de defensa del niño y del adolescente han sido la innovación de este Código. Nos parece ó importante establecer, en algo que es enunciativo, que estas áreas son primordiales pero que no constituyen ningún obstáculo para que otro tipo de políticas también estuvieran insertas en el articulado.

Cuando hablamos de derechos integrales debemos tener presente que no hay compartimentos estancos y que hay políticas a nivel global. En esta globalidad vamos a orientar primordialmente, pero no significa que otro tipo de políticas, que estén a favor de los derechos integrales, sean excluidas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece muy racional lo manifestado por el señor Diputado, pero creo que si en la redacción original se dijera "Son líneas de acción de las políticas de atención de la niñez y la adolescencia, primordialmente:", y después se establecieran los literales, quedaría mejor.

SEÑOR BARRERA.- El sentido de esto fue el de dejar establecido que hay otras.

SEÑOR DIAZ MAYNAR D.- Entonces, en el acápite agregamos: "(...) adolescencia, primordialmente:" y, entonces, no tendría sentido poner "la aplicación".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Ahora bien: ¿repetiríamos el término "políticas"?

(Interrupciones)

SEÑORA PERCOVICH.- Lo importante de la redacción original es que hay una política de atención a la niñez y a la adolescencia, y también hay líneas de acción. Quizás al literal A), que habla de políticas, habría que darle otra redacción.

Creo que a partir del literal B) se hace referencia a acciones de un programa, de una política general.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En realidad, es muy difícil cambiar el término "políticas"; lo único que se me ocurre es poner "acciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Están discutiendo sobre el texto del acápite?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No; al respecto ya nos hemos puesto de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pensé que había señores Diputados que aún no se habían pronunciado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Si pusiéramos "programas" no sería lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la redacción sugerida para el acápite por los Diputados proponentes es más afinada. Entonces, sería correcto establecer: "La atención hacia la niñez y la adolescencia se orientará primordialmente a: (...)". ¿Estamos de acuerdo?

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que dentro del paréntesis no figure "Políticas de acción" sino "Líneas de acción".

SEÑOR BARRERA.- Creo que está bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en el artículo 22 va a figurar "Líneas de acción" como "nomen juris" y luego el acápite propuesto por los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- La redacción del literal A) también quedaría como la proponen los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí; se agrega "La aplicación de", al inicio del literal.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Para ser coherentes, en el literal B) de este artículo 22 tendríamos que decir, al principio, "La creación de (...)", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien, señor Diputado.

En el literal C) hay una enmienda propuesta por la señora Diputada Percovich y por el señor Diputado Michelini.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En este caso también habría que hacer un agregado al principio. Yo sugiero hablar de "La implementación de (...)".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal C) del artículo 22, con las enmiendas propuestas.

(Se lee:)

"C) La implementación de medidas apropiadas para que los niños tengan derecho a beneficiarse de los servicios de instalaciones de guarda, especialmente en el caso de que los padres trabajen".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el acápite y los literales A), B) y C) del artículo 22, con la redacción propuesta.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Texto del acápite y de los literales aprobados:)

El literal C) original pasaría a ser literal D). Hay una enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky que propone agregar la palabra "integrales" luego de "Programas".

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- Efectivamente, se trata de agregar la palabra "integrales", pero tendríamos que hablar, asimismo, de "La creación de programas integrales y servicios especiales [...]".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Podríamos hablar de "La adopción de", para no repetir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien. Entonces, el literal D) quedaría redactado de la siguiente manera: "D) La adopción de programas integrales y servicios especiales de prevención y atención médica y psicosocial a las víctimas de negligencia, maltrato, violencia o explotación laboral o sexual".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal D), con la redacción acordada.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El literal D) original pasaría a ser literal E).

En consideración

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- En este literal se presenta el mismo problema de redacción que en el anterior.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que no tiene importancia que repitamos "La implementación" o "La creación".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No hay más remedio que repetir "La aplicación" o "La creación"; personalmente, preferiría que figurara "La aplicación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, al principio del literal E) se agrega "La aplicación de (...)".

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- Sí, porque ya existe una política de protección; no se está creando algo nuevo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal E), con el agregado propuesto.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El literal E) original pasaría a ser literal F).

En consideración.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En este caso sí se trata de la creación de programas; no creo que los haya destinados a los fines que aquí se mencionan.

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- Sí existen; por ejemplo, están los clubes de niños del INAME.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que todas las Intendencias los tienen.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entonces, tendríamos que hablar de "La adopción".

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal F) quedaría redactado de la siguiente manera: "F) La adopción de programas de promoción de la niñez y adolescencia en las áreas deportivas, culturales y recreativas, entre otras".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal F), con el agregado propuesto.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Hay una enmienda al literal F) que pasó a ser G).

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- En el mismo sentido, debemos decir "La creación de (. . .)", para que los verbos queden conjugados de la misma forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el literal que ahora pasa a ser G)

(Se vota)

Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el Cap í tulo VII "De los Ni ños y Adolescentes.- I. Organos de competencia y principios procesales".

En consideraci ó n el art í culo 23, para el cual no se han presentado enmiendas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo con este artículo.

SEÑOR BARRERA.- Yo también.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BARRERA.- El art í culo 27 refiere a mi noridad infractora, es decir, a todas las infracciones vinculadas a lo penal. Por lo tanto, sugiero que hoy discutamos los art í culos 24, 25 y 26 para que en la pr ó xima sesi ó n podamos ingresar de lleno a considerar las infracciones a la ley penal.

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- Yo prefiero discutir la mayor cantidad de artículos en esta sesi ó n.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideraci ó n el art í culo 24.

SEÑORA SARA VIA OLMOS.- En virtud de que est á n presentes los señores Diputados Fern á ndez Chaves y Barrera, que son los redactores del art í culo, creo que podr í an explicar el contenido de esta norma.

SEÑOR BARRERA.- Falta el señor Diputado Orrico, que también es redactor del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Observo que en el aditivo presentado por el señor Díaz Maynard y sus colegas hay una pequeña diferencia, en cambio en el presentado por los señores Diputados Fernández Chaves, Barrera y Máspoli las diferencias son mayores.

Se solicita que se expliquen estas diferencias.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ¿Qué es lo que se está queriendo decir con "sin perjuicio cuando fuere necesario"?

SEÑOR BARRERA.- Paso a leer un extracto de la parte que está subrayada de la norma que proponemos: "(...) sin perjuicio cuando fuere necesario, del uso de las facultades que otorga a los Jueces de Paz del Interior el artículo 379 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Se entenderá por asuntos que requieran intervención inmediata, todos aquellos en que exista riesgo de lesión o frustración (...)".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Esta redacción se compadece con una atribución de competencia de urgencia a Juzgados de Paz del interior que se establece luego en el mismo proyecto de Código.

SEÑOR BARRERA.- Esta redacción también se compadece en el siguiente sentido. El inciso primero del artículo 379 de la Ley N° 16.320 establece: "Los Juzgados de Paz del Interior, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia, en situaciones de urgencia, en materia de guarda, visita y pensión alimenticia de menores, pudiendo disponer de manera provisoria las medidas que estimen pertinentes en interés de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 317.1 del Código General del Proceso, debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente, necesariamente dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada la decisión, a cuya resolución se estará".

Básicamente, lo que queremos es establecer esta norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 16.320 en materia de competencia de urgencia por pensiones alimenticias. Creo que esta norma no contradice el artículo, sino que lo complementa.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Michelini)

Esto comprendería los casos que ocurrieran en un lugar lejano de un Juzgado Letrado.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No entiendo la última parte del aditivo cuando habla de "con excepción", ya que establecer esto me parece innecesario a la vez de peligroso.

Estoy de acuerdo con la remisión a la Ley N° 16.320, porque es correcto y puede ser necesario, por ejemplo si esto ocurre en un lugar de Cerro Largo y hay que ir hasta Melo.

Mi duda se plantea después de la coma cuando dice "con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal".

SEÑOR BARRERA.- Lo que sucede es que con las infracciones a la ley penal se aplica todo lo que tiene que ver en materia de competencia de urgencia.

En principio, habría un acuerdo respecto del artículo 24, pero el señor Diputado Díaz Maynard tendría una única diferencia en la redacción, donde dice "con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El problema es que no entiendo qué se quiere establecer.

SEÑORA SARAIVIA OLMOS.- En ese caso, también habría que otorgar competencia de urgencia a los Jueces de Paz.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Además, debemos tener en cuenta que en una infracción de un adolescente puede estar en riesgo el derecho de otro menor.

SEÑOR BARRERA.- En lo personal me avengo, porque en este artículo podríamos alcanzar un consenso. Por lo tanto, no tendríamos inconveniente en retirar esa frase y conformar un nuevo artículo con todos los aditivos que se han presentado en la Comisión y aprobar esta norma por unanimidad.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En el artículo 24 establecimos la remisión al artículo 379 de la Ley N.º 16.320. Sin perjuicio de ello, en el numeral 15 del artículo 34 del proyecto que figura en la página 49, se hace otra remisión al Juez de Paz.

SEÑOR BARRERA.- Lo que estaríamos haciendo es incorporar la propuesta de los señores Diputados Falero, Pablo Mieres, Posada y Díaz Maynard a la nuestra, incluyendo: "sin perjuicio, cuando fuere necesario, del uso de las facultades que otorga a los Jueces de Paz del Interior"; después, el texto seguiría con todo lo que figura en nuestro aditivo, pero estableciendo el punto final luego de "niño o adolescente". Estaríamos retirando la parte final, a partir de "con excepción".

Entonces, habría acuerdo entre los señores Diputados Percovich, Topolansky, Falero, Mieres, Posada, Díaz Maynard y nosotros.

SEÑORA PERCOVICH.- Considero que la frase debería terminar de la siguiente manera: "o en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 117 de este Código". De esa forma, el artículo quedaría completo.

(Apoyados)

Por otra parte, el señor Diputado Orrico propone decir "entienden" en lugar de "entiendan", lo cual es pertinente.

SEÑOR BARRERA.- En consecuencia, todas las enmiendas quedarían incluidas en una sola.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE. (Michellini).- Me parece que es excelente el esfuerzo que se ha hecho; pero creo que la última parte del sustitutivo presentado por los señores Diputados Maspoli, Fernández Chaves y Barrera que decía: "con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal", tenía sentido en el proyecto original de la Comisión, al tratarse de los Juzgados Letrados de Familia en Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República; al final, esto no tenía sentido para los Juzgados de Paz. Entonces, la frase "con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal" debería introducirse en el texto ya que, claramente, se trata de una competencia de los Jueces que entienden en ese tipo de infracciones. Me queda claro que los Jueces de Paz tienen competencia de urgencia en todo; y los Juzgados Letrados de Familia en Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior de la país también la tendrían, excepto en las infracciones de adolescentes a la ley penal.

Por eso, yo propondría que se expresara: "competencia de urgencia, con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal".

(Apoyados)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que el artículo queda demasiado largo, por lo que propondría que se pusiera un punto y luego se expresara: "Ello sin perjuicio cuando fuere necesario", etcétera.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 24, tal como se ha sugerido por los señores Diputados.

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léanse los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 24.

(Se lee)

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 25.

(Se lee)

En consideración.

Con respecto a este artículo, existe una enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCO VICH.- Deseo fundamentar la sustitución del inciso segundo. Este inciso nos parece especialmente importante, ya que consideramos que tal como viene redactado en el proyecto queda un poco pobre y acotado. En cambio, la redacción que proponemos se amplía con la referencia del artículo 12, en donde se establece muy claramente y se desarrolla muy bien el derecho al disfrute del niño de sus padres y su familia, y se extiende sobre la vida familiar con mucha mayor profundidad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo en citar el artículo 12, pero considero que existen dos conceptos.

El artículo se refiere a la promoción de la familia, y la enmienda menciona la promoción del desarrollo del niño en el ámbito familiar. Pienso que se trata de dos conceptos diferentes pero compartibles; creo que habría que intentar amalgamarlos, lo que me parece sencillo. Estamos todos de acuerdo si estableciéramos que el criterio básico consiste en la promoción de la familia, en especial de las más carenciadas, y del desarrollo del niño en el ámbito familiar.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me agrada más la redacción de la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky que la redacción original del artículo. No veo por qué, en una norma programática, el criterio básico que deben tener los Tribunales cuando están fallando es en la promoción de la familia; esto me parece bien, aunque puede ser un elemento discutible. No comprendo por qué se debe agregar "de las más carenciadas", cuando el problema de la familia y de la niñez es general. Está bien que se proteja especialmente a las familias más carenciadas pero, reitero, el Tribunal no se puede mover en base a un sólo criterio. Como este artículo es programático, no se puede mover específicamente con el tema de los más carenciados, porque si un Tribunal debe realizar diez audiencias con personas de clase media y una con una familia carenciada, va a celebrar en primera instancia la de la familia carenciada antes que las otras. Esto no tiene sentido.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece bien que se mencione la promoción de la familia, sin perjuicio de agregar lo que establece la señora Diputada Percovich. El argumento de las más carenciadas me convence plenamente, pero creo que podemos decir que consiste en la promoción de la familia y del desarrollo del niño en el ámbito de la misma. Creo que de esta manera podemos compatibilizar los dos criterios.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. Creo que los dos criterios se complementan. El artículo 12 no se refiere sólo a los casos en que el niño tiene familia sino también a los que carece de ella o a los que, por determinados motivos, el niño debe ser separado de dicho ámbito. Considero que debe incluirse, como criterio básico, la promoción de la familia y luego agregar el otro concepto, por supuesto, eliminando el criterio de las más carenciadas.

SEÑORA PERCOVICH.- Deseo complementar lo que acaba de decir la señora Diputada Saravia Olmos, que me parece muy importante, y por ello se hace referencia al artículo 12. Creo que no corresponde - ésta es una de las cuestiones sustanciales que se cambian en el Código- endiosar a la familia, porque hay algunas que son muy violentas, golpeadoras y expulsoras de los niños. Por ello el artículo 12 es tan bueno y completo cuando se refiere a que el Estado debe decidir lo que es mejor para los niños. Muchas veces el ámbito familiar de origen no es el mejor y sí lo es una familia sustituta.

Reitero que comparto totalmente lo manifestado por la señora Diputada Saravia Olmos y me parece que de esta forma no dejamos de reconocer la importancia del entorno familiar para el niño, pero incluido dentro de su desarrollo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría la redacción que ha sido consensuada.

(Se lee:)

"El criterio básico consiste en la promoción de la familia y en el desarrollo del niño en el ámbito de la misma, de acuerdo a los principios que emergen del artículo 12 del presente Código".

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que estas dos redacciones, en realidad, apuntan a cosas distintas. Una de ellas se dirige a la promoción de la familia. ¿Y cuál familia hay que promover? Sin duda, la más carenciada, es decir, la que está en una situación más comprometida. Por ello se utiliza el verbo "promover", que significa elevar y, de alguna manera, mejorar la situación.

Creo que el texto presentado por las señoras Diputadas Topolansky y Percovich es más atinado; estamos analizando un Código que atiende la niñez y la adolescencia, y no a la familia, aunque hayamos dicho que ésta tiene una responsabilidad primordial.

Creo que juntar los dos criterios implicaría una pérdida de fuerza puesto que el cometido es, justamente, la promoción de la familia carenciada. Pienso que sería conveniente votar la enmienda presentada por las señoras Diputadas Topolansky y Percovich puesto que el criterio básico sería la promoción del desarrollo del niño en el ámbito familiar en un pie de igualdad. De esa forma, no tendríamos en cuenta si la familia es o no carenciada. Reitero, el

criterio sería el desarrollo del niño en el ámbito familiar, siguiendo determinados principios en los que ya hubo acuerdo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece muy razonable lo que ha dicho el señor Diputado en cuanto a que no le gusta la palabra "carenciada"; sucede que hay familias no carenciadas que tienen la misma problemática. Si nosotros cambiáramos "carenciada" por "vulnerable", creo que estaríamos compatibilizando el criterio del señor Diputado Fernández Chaves con el de la Comisión. El término "vulnerable" es distinto al de "carenciado"; puede haber familias carenciadas no vulnerables y familias no carenciadas vulnerables.

Por tanto, sugiero la redacción primitiva que propuse, transformando el término "carenciado" en "vulnerable".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En realidad, el primer inciso de este artículo reproduce prácticamente la Ley Orgánica de la Judicatura. Realmente, se está reproduciendo el artículo 5° que figura en la página 20. Estamos hablando de un tema procesal, organizativo, es decir, acerca de lo que tiene que hacer un Juez; pienso que este artículo es superabundante. Un Juez no puede eximirse por la oscuridad.

Ahora bien, luego del inciso primero de este artículo -que refiere a un tema de competencia, es decir, a qué tiene que hacer un Juez cuando toma un caso y a qué tiene que decidir y no que puede excusarse argumentando que no puede definirlo-, aparece el segundo inciso que presenta un tema programático. Estoy de acuerdo en que se puede establecer ese concepto, pero creo que no "engancha" con este artículo. Existe un problema procesal. El Juez tiene la obligación de pronunciarse ya sea con el niño de una familia más carenciada como con otro de la más poderosa; debe tener la misma celeridad y no podrá excusarse ni por silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley.

Entonces, ¿qué sentido tiene en este artículo lo de la promoción de las familias más carenciadas?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La conclusión lógica del señor Diputado Fernández Chaves, teniendo en cuenta que el Capítulo se denomina "De los Niños y Adolescentes", sería suprimir el inciso primero, que no dice nada. Diría: "Reclamada la intervención en forma legal y en materia de su competencia, los Tribunales aplicarán como criterio básico (...)". Lo otro ya está dicho; sería totalmente inútil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es bueno que aparezca este punto porque después, los Jueces, si no tienen reglas, van a terminar diciendo que no fallan por oscuridad.

Por otra parte, yo colocaría primero el literal segundo de este artículo y el primero, segundo. Habría que establecer los criterios básicos de los Tribunales, y esperamos que la Cámara nos acompañe en esta iniciativa. Me refiero a la promoción del desarrollo del niño en el ámbito familiar, a la promoción de la familia y a lo relativo a la familia vulnerable, como lo sugirió

el señor Diputado Díaz Maynard. Establecer ía esos conceptos en primer lugar y luego la constancia procesal.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Es una buena solución. Habr ía que quitarle el "nomen juris" de "(Obligatoriedad)" y agregar "Criterios básicos".

Estoy de acuerdo con el criterio pero, ¿cómo quedar ía redactado el primer inciso?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Dir ía lo siguiente: "Reclamada la intervención en forma legal y en materia de su competencia, los Tribunales aplicarán como criterios básicos...". y continúa tal cual. Luego habr ía que establecer que no podrán excusarse, etcétera. De esta forma, no quedaría tan descolgado.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Además, deber ía establecerse "de las familias, en especial de las más vulnerables y el desarrollo(...)".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 25 con la nueva redacción.

(Se lee:)

"Reclamada la intervención en forma legal y en materia de su competencia, los Tribunales aplicarán como criterio básico la promoción de las familias, en especial de las más vulnerables y el desarrollo del niño en el ámbito de la misma, de acuerdo a los principios que emergen del artículo 12 de este Código.- No podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aún por razones de silencio, oscuridad (...)", y continúa igual hasta el final.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Además, como " nomen juris" se podr ía establecer "Criterio básico".

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25, con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 26.

(Se lee)

En consideración.

Este artículo refiere a la competencia del Instituto Nacional del Menor y hay varias enmiendas presentadas con respecto al inciso primero.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Nosotros efectuamos un agregado. Decimos que el INAME es el órgano administrativo rector "de las políticas que

se desarrollan en el país relativas a la niñez, adolescencia y familia" -lo cual no figura en el original que sólo habla de niñez y adolescencia- "a las que deber á proteger," -deber ía decir "a los"- "promover y atender con todos los medios a su alcance".

El tema es saber si se agrega o no al INAME la competencia sobre las familias, lo que a mi modo de ver es una cuestión capital. Inclusive, hasta he solicitado el cambio de nombre del Instituto, en la medida en que no haya ningún organismo público que tenga como competencia el tema de la familia.

SEÑORA PERCOVICH.- Compartimos lo expresado por el señor Diputado Díaz Maynard y señalamos que nuestro agregado no fue tan explícito y completo como el suyo. También agregamos lo relativo a la familia porque nos parece que es coherente con todo lo que se establece en la mayoría de los artículos, y que es especialmente competencia del Instituto Nacional del Menor. De la misma manera en que manifestamos no estar de acuerdo cuando se hizo un agregado al Instituto de la Mujer, ahora -en este caso- sí pensamos que ello debe extenderse si queremos hablar de políticas integrales al soporte, al apoyo y a la promoción -como lo habíamos manifestado- del entorno familiar del niño.

SEÑOR BARRERA.- En principio, no tengo ningún inconveniente en lo que se propone; creo que quedar ía superpuesto lo relativo al Instituto de la Mujer y la Familia.

Manifiesto que no tendr ía inconveniente en votar tanto el texto de la señora Diputada Percovich como el del señor Diputado Díaz Maynard. Sí me preocupa un poco el nombre del mensaje externo que le estamos dando, desde el ordenamiento jurídico, es decir, que hay dos institutos que se encargan de la familia. Por un lado, tiene el nombre de Instituto de la Mujer y la Familia y, a su vez, se establece que trata políticas familiares. Cualquier analista se podría preguntar cuál es el sentido de tener dos instituciones en Uruguay que atiendan las mismas problemáticas. Pienso que habría que analizar esta cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, si esto no es sólo un cambio de nombre -me parece que es la lógica de los dos sustitutivos o complementos-, me parece claro que estamos modificando la Ley de creación del Instituto Nacional del Menor.

En segundo término, no me queda claro, en términos de competencia de este organismo estatal, cuál es la consecuencia práctica de esto. Es decir, por un lado tenemos al INAME y, por otro, al Instituto de la Mujer y la familia. El hecho de que haya dos organismos que se encarguen de la familia se podrá mantener o se eliminará uno de ellos, pero me parece que no es un argumento fuerte.

Quisiera saber si en una familia en que no hay niños ni adolescentes el INAME tendrá participación o competencia. ¿Cuál es el resultado práctico de incorporarlo al mandato del INAME?

Me parece que no podemos ubicar a los niños y adolescentes dentro de una figura ética sino en un marco familiar; habrá familias buenas u otras malas, unas más vulnerables y otras menos. Esa es la intención que debemos tener.

Aceptaría que en el marco restringiéramos un poco la competencia porque si no, se expandiría. Por ejemplo, en su redacción, el señor Diputado Díaz Maynard ubica las políticas de niñez y adolescencia en el marco de la familia, es decir, algo que lo vincule a lo que es el objeto de este Código.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En primer lugar, está el concepto de familia.

Tengo grandes dudas que una familia sin descendencia pase de ser una pareja y sea una familia; creo que este concepto, sociológicamente, es equivocado. Considero que una familia existe cuando hay niños; ése es mi concepto, desde siempre.

En segundo término, por más palabrerío que se utilice, el Instituto Nacional del Menor se ocupa, fundamentalmente, de los niños que padecen situaciones más vulnerables y, en mi opinión, el abordaje de éstos no se hace desde la niñez sino desde la familia. Las relaciones que hemos comprobado entre el nivel educativo, la información de la familia y la situación de la niñez es incuestionable. Es decir, hasta el INAME ha debido tener una división familiar que es muy reducida y todos los técnicos establecen que es absolutamente imposible atender a un niño si, en forma simultánea, no se atiende a su hogar. Entonces, creo que hay como una mutilación, en las posibilidades que le estamos dado al INAME, al no incluir la familia.

Nuestra experiencia es que el Instituto de la Mujer y la Familia podrá ser un instituto de la mujer -o podrá haber sido- pero nunca fue un instituto de la familia. Entonces, me antengo el criterio tal cual está expresado en la enmienda que presenté.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Observé con atención la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y también la del señor Diputado Díaz Maynard y me da la impresión de que en realidad va de suyo que el INAME tiene que atender el problema familiar. En la gran mayoría de los casos -salvo excepciones-, los niños se desarrollan en un ámbito familiar.

Entonces, la propia actuación del INAME, en cuanto a la protección del niño, está otorgándole competencias para actuar en el ámbito familiar. Creo que de otra manera exorbitaríamos mucho su eventual competencia si igualamos el término "familia" al concepto de "niñez y adolescencia".

Personalmente, tengo un concepto más amplio del término "familia" que el del señor Diputado Díaz Maynard. El hecho de que entre solamente dos personas ya tengamos diferencias me hace suponer que a nivel jurisprudencial y doctrinario podrán darse grandes discusiones sobre este tema. Podrá decirse que una familia no es una pareja, pero hay un conglomerado de redes de parentesco que pueden conformarla.

El señor Diputado Michelini aportaba una solución. No hay que dejar de mencionar la inserción que debe tener ese menor en la familia, pero tampoco hay que establecerlo como competencia específica del INAME lo relativo a la familia. No es muy bueno exorbitar la competencia de un Instituto que atiende cuarenta y cinco mil niños, a fin de que tenga que encargarse de otras miles de personas.

La iniciativa planteada es muy interesante. No voy a proponer desglosar el artículo, pero sí dejarlo para mañana y madurarlo un poquito. El señor Presidente sugería establecer algo así como "de la niñez y de la adolescencia en el marco de la familia".

SEÑOR PRESIDENTE.- El hecho de cambiar o ampliar en forma importante la competencia de un Instituto no se puede hacer con una simple redacción. El planteamiento realizado a través de estos dos sustitutivos es fuerte y responde a una reflexión profunda.

Por otra parte, creo que puede haber familias con descendencia, pero sin niños ni adolescentes. Parte del problema de la sociedad uruguaya es que la idea tradicional de familia está trastocada. Es cierto que por más palabrería que agreguemos -para usar el término empleado por el señor Diputado Díaz Maynard-, el INAME igual tendrá que trabajar con la familia, porque es la única forma de hacerlo.

Debido a nuestra experiencia, sabemos que cuando se otorgan mayores competencias a organismos del Estado, éstos después empiezan a ensancharse. Intento ser cuidadoso en este tema; creo que hay que madurarlo un poquito más.

Comparto la propuesta planteada, pero quería hacer estas precisiones, debido a que estamos incursionando en un terreno sumamente delicado.

Curiosamente, discutimos profundamente el artículo 7° relativo a la familia y ahora reincidimos en el tema pero con papeles cruzados. Habría que pensar un poco cuando se dice que el Estado no se tendría que meter tanto en estos temas.

SEÑORA PERCOVICH.- Tal vez este asunto está ligado al otro organismo coordinador que se quiere crear. Se supone que el INAME no puede trabajar con los niños si no lo hace con su entorno, porque en ese caso se le frustraría una cantidad de posibilidades en el trabajo que intenta hacer.

Obviamente, agregar esta competencia al INAME implica mayores recursos y personal, así como una coordinación con otras instituciones. Habría que pensar un poco, dejar este tema en el congelador y discutir acerca del otro organismo coordinador de todas las instituciones que tiene que ver con la niñez y la adolescencia. Allí es donde se tienen que coordinar todas las políticas sociales, y para ello estamos pensando en el tema de la familia. Tenemos que ver cómo ayudamos en la promoción de las familias -tal vez de las más vulnerables, pero también de las otras-, a fin de permitir el desarrollo armónico del niño. Eso

implica coordinación con el Ministerio de Salud Pública, con los organismos educativos, con el sistema judicial, etcétera.

Sé que estamos agregando competencias, pero de hecho hay una cantidad de acciones de coordinación que el INAME debería cumplir y, si no lo hace, es porque no tiene los recursos necesarios y no por falta de voluntad de sus autoridades. Me parece que en los últimos años se ha ido avanzando y ha quedado en claro la necesidad de trabajar en el entorno del niño. Por este motivo, me parece bueno establecer esta línea de acción, que en los futuros años se irá profundizando con mayores recursos, competencias y personal.

Es muy difícil hablar de políticas de la niñez sin pensar en los entornos de los niños.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No tengo inconvenientes en crear un espacio de reflexión sobre el tema, porque es esencial.

Cuando realizamos una exposición en Cámara sobre la infantilización de la pobreza dijimos que hubiera sido mucho más importante crear un Ministerio de la Familia, la Niñez y la Adolescencia que uno de Deporte y Juventud, porque el tema que estamos considerando es esencial. Todos los datos que hemos recibido en la Comisión que trata el tema de la pobreza indican que la influencia de las familias sobre casi el 50% de los niños que nacen y viven bajo la línea de pobreza es inexcusable. Un inmenso porcentaje de la deserción a la que hace referencia ANEP se debe a que la familia no impulsa al niño a continuar su aprendizaje. Es absolutamente imposible el abordaje del niño en la calle o del niño carenciado si no existe o se hace extensivo a la familia. No creo que haya algún asistente social del INAME que no esté de acuerdo con eso. He hablado con varios y todos están absolutamente de acuerdo.

Sé que la ley no modifica por sí sola la situación, pero marca de alguna manera una tensión con una realidad que es muy pobre en ese aspecto. Antes la escuela cumplía un papel muy importante para prevenir el fenómeno de la deserción: las maestras iban a las casas de los niños que no concurrían a clase a preguntarles por qué no lo hacían, pero hoy eso no ocurre.

Hay un desamparo total con respecto a la familia, que está inmersa en un cambio profundo.

No tengo inconvenientes en dejar el análisis de este artículo para el día de mañana o para cuando consideremos el organismo respectivo.

No son posiciones contradictorias y aceptaríamos cualquiera de las dos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que hay consenso para postergar el tratamiento de este artículo.

Comprendo la posición sustentada por el señor Diputado Díaz Maynard y creo interpretar la posición del señor Diputado Michelini en esta materia. Es absolutamente indisoluble la relación niño, adolescente y familia, y más cuando hablamos de un Código. No se pueden separar, es algo natural.

Una situación es tratar a la familia a través de la niñez o del adolescente y otra diferente es que al Instituto Nacional del Menor, independientemente de sus competencias en la niñez y en la adolescencia, se le agregue una tercera competencia con la familia.

La posición que sustentaríamos sería la del niño y el adolescente en la familia. Entonces, desde el punto de vista del INAME esta familia sería atendida, pero siempre en relación con el niño o con el adolescente. De esta forma no existiría una intervención independiente del Instituto sobre una familia, sino que podrá hacerlo porque hay un menor o un adolescente.

Tiene que haber una condición previa, la existencia del niño o del adolescente, para que el INAME pueda intervenir. De lo contrario, no podrá hacerlo.

Creo que el señor Diputado Michelini comparte este razonamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En esto hay total acuerdo. Los señores Diputados no pretenden adjudicar al INAME nuevas competencias, que además serían exclusivamente "de papel", porque ha requerido mucho esfuerzo llegar a hacer las muy buenas cosas que está realizando hoy.

Creo que si todos buscamos lo mismo, deberíamos encontrar la redacción más adecuada. Si nos apresuramos, tal vez cometeríamos un error.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 318 de 2000

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión desgrabada de la reunión realizada
el día 1° de noviembre de 2000

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Felipe Michelini y
Margarita Percovich.

ASISTE: Señora Representante Beatriz Argimón.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero hacer un planteamiento relativo al horario.

En el día de hoy llegué unos minutos más tarde de lo acostumbrado pero lo cierto es que la reunión estaba citada para las 10 horas y recién estamos haciendo quórum treinta y cinco minutos después de lo convenido.

La pregunta que quiero hacer al señor Diputado Fernández Chaves es cómo hacemos para seguir trabajando, porque la verdad es que no es nada agradable estar esperando siempre media hora o cuarenta y cinco minutos para poder llegar al quórum; en todo caso habrá que crear otro régimen de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la rueda que hicimos antes de la sesión -y también ayer- advertí que no hay suficiente voluntad política como para llevar adelante el régimen de trabajo previsto de reunirnos todos los días menos los viernes como para poder aprobar el Código de la Niñez y la Adolescencia.

No sé si es que no hay voluntad política o existen impedimentos de otro tipo, pero realmente quisiera plantear la revisión de esto, porque recién no levantamos la sesión por muy poco y por la tolerancia de los señores legisladores presentes, pero me parece que en este camino no podemos seguir. No fui a una reunión partidaria de mi sector político que se reúne todos los miércoles - y lo mismo le sucede a la escribana Argimón - para venir a la Comisión, pero tampoco estoy dispuesto a seguir haciendo esto. Como cuestión previa creo que deberíamos revisar este tema.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En términos generales estoy de acuerdo con lo que se ha planteado, pero creo que el señor Diputado Fernández Chaves tiene licencia para llegar tarde; la ha adquirido por prescripción, porque lo ha hecho consuetudinariamente y siempre se lo hemos tolerado. Creo que perfectamente podría tener un certificado médico que lo habilitara a ello.

(Hilaridad)

—Ahora que tenemos número, aprovechemos a trabajar.

(Diálogos)

—Pero antes de ingresar al Código de la Niñez y la Adolescencia, había planteado en esta rueda informal, que está pendiente de resolución el recurso de Canelones en el que hay un tema jurídico de importancia. En ese momento sugerí cursar una invitación a dos profesores, a los doctores Martini y Cagnoni, enviándoles previamente los antecedentes, porque allí puede haber un problema jurídico en el que nos pueden ayudar.

Si bien en ese momento no habíamos número, los presentes estábamos de acuerdo con esta moción, pero ahora la podríamos votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Díaz Maynard, en cuanto a cursar invitación a los profesores Martins y Cagnoni.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑORA ARGIMON.- Voy a ser breve, pero quiero hacer uso de la palabra porque sé que la Comisión está por abordar el tema del INAME.

En la normativa internacional se ha operado un cambio que este proyecto de Código prevé, en relación al nombre del Instituto pues se sabe que, desde el punto de vista doctrinario, el concepto de "menor" no se utiliza más por consideraciones que son largas de explicar; ahora se habla de niño, niña o adolescente. Esto rige en las Convenciones internacionales, pero también en los regímenes jurídicos que las han incorporado a su legislación y este proyecto prevé este cambio de denominación del instituto.

Pensábamos que quizás se podría aprovechar la oportunidad para mencionar el cambio de nombre en el artículo 26, que es en el que se habla de las competencias del Instituto y así poder avanzando en el texto normativo del proyecto, hablando del Instituto del Niño y del Adolescente, en lugar del Instituto del Menor.

Simplemente, planteo esta reflexión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo con la señora Diputada Argimón, pero hay un artículo en el Código en el que se cambia el nombre.

El lugar de ubicación de ese artículo es complicado; el título del Capítulo es "De los Niños y Adolescentes"...

SEÑORA ARGIMON.- Sí, allí se habla de órganos de competencia y principios procesales.

Entonces, como acá se habla de las competencias del órgano rector de las políticas de la infancia, me parecía que era la oportunidad para introducir el cambio de nombre. Me parecía que eso formaba parte de una buena técnica legislativa, pero entiendo que los señores Diputados saben más que yo al respecto; simplemente fue una reflexión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Quizás el artículo 26 podría comenzar diciendo: "El Instituto Nacional del Menor en lo sucesivo se llamará de tal manera y sus competencias serán tales". No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es el artículo en el que se cambia la denominación del instituto? Mientras lo buscamos cedemos la palabra.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Ya que contamos con la presencia de la señora Diputada Argimón -que nos engalana físicamente e intelectualmente en forma permanente- quien nos ha introducido en la diferencia entre menor y niño o adolescente y estando la palabra "menor" tan arraigada en nuestro Derecho, le solicitaría que por más que sea extensa la explicación, nos ilustre sobre la razón de ese cambio.

(Diálogos)

—Decía que sería bueno que la señora Diputada Argimón nos pudiera ilustrar sobre la diferencia entre utilizar la expresión "menor" -que como decía está muy arraigada en nuestro Derecho - y la de "niño" o "adolescente" porque me parece importante. Además, a todos quienes hace tiempo ejercemos nuestra profesión de abogados nos cuesta un poco cambiar la expresión "menor".

SEÑORA ARGIMON.- Voy a acercarme al señor Diputado Fernández Chaves bibliografía que lo podrá ilustrar mucho mejor que yo al respecto. Se trata de un libro del profesor Emilio García Méndez que habla de los vestigios que la terminología "menor" acarrea en cuanto a una situación irregular, por lo que hablábamos de esa situación de desventaja. Cuando al niño se lo denomina menor de alguna forma, a través de la normativa que pone de moda ese término, se está haciendo referencia a una desventaja social. De ahí toda la implementación de la doctrina en torno a una situación irregular que lleva a que, por ejemplo, el Código de 1934, fuera una normativa para niños pobres o en una situación de desventaja social y no una para los niños en general. Increíblemente el Código de 1934 crea el Consejo del Niño y no el "Consejo del Menor"; es una de las observaciones que se le hizo con posterioridad.

Desde el punto de vista doctrinario, el término "menor" en materia de Derecho de Infancia tiene vinculación con la doctrina en una situación irregular porque trata de alguna forma esta desventaja social que la normativa de la época consideraba.

En la normativa actual, en todos los procesos normativos adaptados a la Convención internacional se utilizan los términos "niño", "niña" o "adolescente", llevando por lo tanto a la no utilización de el vocablo "menor" para ir acompasando la doctrina a la situación integral.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es posible que doctrinariamente tenga razón la señora Diputada Argimón. Creo que las palabras adquieren un significado de acuerdo con su uso colectivo. La palabra "menor" si no se le agrega "de edad", habitualmente hace que se especule con menor infractor. Es decir que hay un sentido peyorativo o estigmatizante en utilizar la palabra "menor" solamente. Creo que ese ha sido el motivo por el que se ha cambiado esa expresión por "niños y adolescentes".

En determinados círculos, si se habla de menores y no de niños y adolescentes, uno es mal mirado porque las palabras adquieren un significado más allá de su etimología u origen; se deslizan hacia una concepción que resulta estigmatizante y me parece racional. En este momento el mundo entero habla de niños y adolescentes y no de menores para quitar esa característica. Creo que no hay ninguna diferencia conceptual, sino que simplemente se trata de una apreciación.

SEÑOR FERNAN DEZ CHAVES.- Quiero significar que entiendo perfectamente la explicación brindada. Mi consulta no tenía ningún propósito de oposición al cambio de nombre.

Sí digo que en definitiva, con este mismo criterio que se ha mencionado -y considero que lo que se me ha planteado es absolutamente cierto-, la expresión estigmatizante será a la del "adolescente", todavía en contraposición con la de "niño" que será el inocente absoluto.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿No hay oposición al cambio de denominación propuesto en el artículo 216?

Se pasaría a llamar "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, (INAU)".

Se propone una enmienda y es que se llame: Instituto del Niño, el Adolescente y la Familia del Uruguay.

SEÑORA ARGIMON.- Por pertenecer a otra Comisión no pude participar en un debate que tuvo lugar en el día de ayer, pero dado que trabajé mucho en este tema me interesa dejar en claro mi posición, más aún ante el planteamiento realizado y la enmienda del señor Diputado Díaz Maynard.

También entendemos que el tema del niño, niña o adolescente tiene que vincularse con la familia. Somos conscientes de que existe el Instituto Nacional de la Mujer y la Familia, pero consideramos que si hay un lugar en el que debe trabajarse el tema de la familia en su integralidad es precisamente en éste. Sabemos y de alguna forma nos gusta ser muy transparentes en este tema que Esta posición ha sido muy discutida en el movimiento de mujeres. Quizás en nuestra colectividad política seamos minoría pero creemos que hemos avanzado en esta discusión; hemos hecho algunas revisiones y entendemos que es importante que el tema de la familia esté vinculado íntegramente a los niños. Los niños tienen que crecer en el seno de la familia porque no hay institución pública ni privada que la sustituya. Por lo tanto, tiene que ser éste el ámbito donde sean consideradas en su integralidad la niñez y la adolescencia.

Si bien existe el Instituto de la Mujer y la Familia, preferiríamos que éste pasara a ser el Instituto de la Mujer y que el tema de la familia fuera contemplado por el que se crearía. Es decir que coincido con el planteamiento del señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR BARRERA.- Sin perjuicio de coincidir con lo manifestado por la señora Diputada Argimón, le recomiendo leer las apreciaciones del señor Diputado Borsari, ya que a través de ellas se puede apreciar una clara divergencia en la interna del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo aclarar que mis apreciaciones no se referían al tema de la familia sino al sistema político y a la mujer.

Parecería que existe acuerdo en torno a esta redacción. A continuación deberíamos considerar dónde ubicar este artículo; no podemos nombrar al Instituto Nacional del Menor y luego aprobar este artículo porque quedaría de manifiesto una discordancia. No sé si el señor Diputado Díaz Maynard en su calidad de autor de la enmienda estará de acuerdo con quien habla, pero creo que sería bueno que el nuevo nombre del instituto apareciera en todo el Código.

SEÑOR MICHELINI.- Volviendo a la discusión del día de ayer, creo que llegamos a un común denominador en el sentido de que el desarrollo de los niños y adolescentes implica el fortalecimiento de la familia en su conjunto. En esto estuvimos todos de acuerdo. En cuanto al artículo 7° -referido a la corresponsabilidad de la familia y del Estado-, existen propuestas de las señoras Diputadas Topolansky y Percovich y del señor Diputado Díaz Maynard respecto a que este instituto sea el órgano rector de las políticas en materia de niñez y de adolescencia integrando a la familia. Esta versión del señor Diputado Díaz Maynard me gusta porque refleja lo que creo es lo sustancial: que el INAME o este nuevo instituto trabajen con niños y adolescentes fortaleciendo la familia. Pero, como bien decía el señor Diputado Fernández Chaves, si no existe la relación niñez-adolescencia, este instituto nada tiene que hacer. Es decir que existe un límite. Para aquellos que pensamos que el Estado tiene que tener límites muy precisos, esta propuesta es bienvenida. Por lo tanto, no tengo ningún inconveniente en incorporar este giro de políticas orientadas al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes.

En cuanto al nombre, creo que debería ser Instituto Nacional de Niños y Adolescentes, sin integrar el concepto de la familia, aunque reconozco que el nombre del nuevo instituto es simbólico y que lo importante es la competencia que se le asigne.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La discusión la comenzamos en el día de ayer y no creo que la culminemos hoy. Tenemos doscientos artículos más para discutir, por lo que acepto no considerar la enmienda al 216, a pesar de que es mi opinión. Sin perjuicio de ello, retornaremos a ella en su momento.

Tomando la sugerencia de la señora Diputada Argimón, creo que el artículo 26 podría establecer: "El Instituto Nacional del Menor que en lo sucesivo se denominará".

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a la ubicación, creo que con el artículo 225 se solucionaría el tema. Cuando el Código se publique -según la redacción que se le da-, se solucionará esto.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- A la señora Diputada Argimón le asiste razón en el sentido de que se trata de un artículo superabundante que podemos introducir aquí diciendo: "El Instituto Nacional del Menor que en lo sucesivo se llamará".

SEÑOR BARRERA.- Propongo votar el artículo tal como está redactado ya que estamos de acuerdo en lo sustancial, que es lo más importante. Podemos dejar para mañana los puntos en los que no estamos de acuerdo y seguir adelante. Cuando hayamos analizado en profundidad esos puntos, los discutimos y aprobamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo personal, no tengo inconveniente.

SEÑORA ARGIMON.- Me parece importante trasladar a la Comisión que para quien habla esta reflexión es sustancial en el debate del Código.

El Instituto Nacional del Menor hoy trabaja con la familia, porque no hay otra forma de considerar el tema de la infancia. Luego de la ratificación de la Convención por parte de Uruguay, aún sin contar con el Código, el Instituto Nacional del Menor fue dando pasos para trabajar de la única forma posible -en lo personal y en lo técnico todos coincidimos con ello- que es con las familias.

Con la denominación que propone el señor Diputado Díaz Maynard, estamos tomando la decisión política de que un instituto trabaje la familia desde el punto de vista del Estado y abordando la temática de la infancia. Siempre sostuvimos que era indispensable que a nivel del Estado se trabajara el tema de la familia. Cuando se creó el Instituto de la Mujer y la Familia, no estuvimos de acuerdo con que la temática de la familia fuera abordada desde ese ámbito. Creemos que con esto de alguna forma estamos avanzando en lo que es la modalidad de trabajo del Instituto Nacional del Menor. No se trata de incorporar una modificación en el trabajo o en la dinámica del Instituto sino de establecer un cambio más bien conceptual a nivel de las políticas públicas. Creemos que el Estado, a través de alguna de sus instituciones, debe ocuparse de la familia. ¡Ojalá tuviésemos un ministerio de acción social donde trabajar el tema de la familia! Lamentablemente no existe, pero ésta es una buena opción.

SEÑORA PERCOVICH.- La propuesta del señor Diputado Barrera debería ser precisada; si él considera que hay que consultar y pensar un poco más, es necesario precisar qué es lo que debemos consultar. Podemos desglosar los artículos, pero con propuestas concretas.

SEÑOR BARRERA.- En lo personal, estoy en condiciones de votar; suscribo todo lo manifestado por la señora Diputada Argimón y por el señor Diputado Díaz Maynard. De hecho, en el día de ayer también me manifesté en ese sentido.

Mi propuesta apunta a la practicidad; yo estoy dispuesto a votar el artículo con su actual redacción. Por una cuestión de tiempo -ayer discutimos por más de una hora este tema y hoy nos podría llevar mucho más ya que tiene distintas aristas muy

interesantes- y de practicidad, propongo dejar para mañana la definición del nombre del instituto y el lugar donde ser incluido. Creo que respecto al contenido estamos todos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a la denominación del instituto, creo que es posible aceptar la propuesta del señor Diputado Barrera si algún Diputado o sector político necesita tiempo. Insisto en que el tema de la ubicación está solucionado porque, si no entendí mal, en virtud del artículo 225, el Código se publicará con el nuevo nombre.

SEÑORA PERCOVICH.- Lo que pretendo es sistematizar los distintos matices que existen respecto al tema, porque no quiero que mañana discutamos todo otra vez. Quiero saber quiénes están de acuerdo con ubicarlo aquí. El señor Presidente cree que con el último artículo alcanza, pero es necesario fundamentar cada una de las posiciones, con cuáles de las enmiendas propuestas por el señor Diputado Díaz Maynard -que son las más completas- estamos de acuerdo y si incluimos esto o no. Es necesario saber qué es lo que vamos a reflexionar. Además, si alguien trae una propuesta alternativa que lo haga por escrito porque la Secretaría tiene que saberlo. De lo contrario, mañana discutiremos sobre los mismos elementos sin haber traído nada definido.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Como en el día de ayer expuse mi posición, hoy no pensaba referirme al tema. Sin embargo, quiero manifestar que el nombre del instituto es derivado de la competencia que le demos; el corazón del tema es la competencia. No sé si en la larga plática previa al comienzo de la sesión se habló sobre este tema, pero ayer existía acuerdo sobre la trascendencia de la familia. Tanto el señor Diputado Michelini como quien habla pusimos reparos en que se incorporara como competencia del INAME que Lo que propuso el señor Diputado Michelini -que apoyé- consistió en que se estableciera algo que hiciera notar la importancia indudable y clara que tiene la familia en todo esto, pero no que diera omnipresencia al INAME en materia de familia. Ese es el problema que se planteó. Inclusive, se habló de que la familia es un concepto que va mucho más allá y de que si le dábamos esta competencia al INAME no se trataría de un problema de relacionamiento con los menores de la familia. Hay familias que ni siquiera tienen menores, y son familias; además, existen muchas otras hipótesis que se pueden plantear.

Creo que éste es un asunto clave, muy importante. Ayer solicité que este tema se pospusiera para tratarlo hoy, pero creo que por su importancia tenemos que definirlo cuantos antes. El problema del nombre puede ser lo último que decidamos, pero el de la competencia no, porque de acuerdo con lo que establezcamos en este artículo veremos cuáles enmiendas se pueden aceptar, cuáles no y una cantidad de aspectos. Una cosa es que el INAME tenga competencia con respecto a los niños y a los adolescentes en el marco de la familia y otra es que tenga competencia directa en todo los temas familiares. No voy a ser tan atrevido y decir que esta resolución debe ser así, pero me parece que éste es un tema esencial que tenemos que definir muy prontamente. Podemos pedir a

alguien que nos aconseje en la redacción del artículo o buscar una forma de redactarlo correctamente.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que estamos discutiendo dos aspectos en forma simultánea. Por un lado, dónde se coloca el nuevo nombre. Creo que sería de mejor técnica ubicarlo acá y no hablar del INAME durante todo el Código y al final establecer: "donde dice INAME, debe decir tal cosa". Me parece que sería mucho mejor colocarlo acá. Por otro lado, cuál es el nombre. Coincido con el señor Diputado Fernández Chaves en el sentido de que tiene poca importancia; lo que la tiene son las competencias. El señor Diputado Fernández Chaves había alegado que "va de suyo" -creo que esas fueron sus palabras textuales-, que si se trata de la niñez hay que atender a la familia y que puede haber familias sin niños. Con la enmienda que establecemos en el primer inciso del artículo 26, que dice "(...) orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes (...)", salvamos absolutamente la objeción del señor Diputado Fernández Chaves.

Creo que hoy podremos resolver, a pesar de la opinión del señor Presidente que me parece que no es demasiado enfática...

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En cuanto a la ubicación?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- No. Inclusive, coincido con el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ...podremos resolver la ubicación, colocándola al principio del artículo 26 -y eliminamos el artículo 216- y, como dice el señor Diputado Fernández Chaves, nos tomamos un tiempo para reflexionar o para pedir asesoramiento.

SEÑOR BARRERA.- ¿Quiénes no están de acuerdo con la redacción del artículo 26 propuesta por el señor Diputado Díaz Maynard?

(Dialogados)

—¿Y eso no se salva con el final del primer inciso del artículo 26 que establece: "(...) familias integradas por niños y adolescentes (...) "?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Si se estableciera la primera parte del primer inciso del artículo 26 tal como vino de Comisión, más la parte final del primer inciso del artículo 26 elaborada por el señor Diputado Díaz Maynard, me parece que sería una (no se escucha)

SEÑOR MICHELINI.- Existe acuerdo en el contenido del artículo en cuanto a cuál debe ser la competencia del INAME: vincular a niños y a adolescentes con la familia; el Instituto será competente siempre y cuando en esa familia haya niños o adolescentes.

Sin embargo, hay dificultades con la redacción. La que propongo es una mezcla del artículo 26 tal como vino de Comisión

con el artículo 26 propuesto por el señor Diputado Díaz Maynard. Por consiguiente, quedaría redactado de la siguiente manera: "(Competencia del Instituto.....??).-" -después definiremos el nombre- "El Instituto.....??? es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance". Luego sigue la redacción elaborada por el señor Diputado Díaz Maynard hasta el final del primer inciso del artículo.

(Dialogados)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Estoy totalmente de acuerdo con esa redacción.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el primer inciso del artículo 26.

(Se lee)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al nombre, pensé que estaba proponiendo insertar un artículo...

SEÑORA PERCOVICH.- Acá estamos hablando de las competencias. Creo que primero debemos terminar de describirlas y al final establecer: "de acuerdo con estas competencias, el Instituto pasará a llamarse..."

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- ¡Apoyada!

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 26.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

El señor Diputado Díaz Maynard había hecho una propuesta en relación al nombre del Instituto.

SEÑORA PERCOVICH.- Tal como se señalaba la Secretaría, este artículo refiere a las competencias. Entonces, creo que después de la descripción de las competencias, se puede insertar una frase que

diga "De acuerdo con estas competencias el Instituto pasará a llamarse ...".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el segundo inciso del artículo 26, respecto al cual existe una propuesta presentada por los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves.

SEÑOR BARRERA.- Se trata de un cambio de redacción. Donde dice, "Deberá velar asimismo, previos diagnósticos y estudios técnicos, por una adecuada admisión (...)", proponemos lo siguiente: "Previos diagnósticos y estudios técnicos, deberá velar por una adecuada admisión (...)".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 26, con la redacción sugerida por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En consideración los incisos tercero y cuarto del artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En consideración el inciso quinto, sobre el cual se han presentado enmiendas.

SEÑOR BARRERA.- El problema que se plantea es que hoy el INAME ya tiene problemas para fiscalizar una vez por año; en la medida en que los convenios, para su aprobación, necesitan que el INAME dé el visto bueno, hay muchísimos convenios atrasados, con los consiguientes problemas para las instituciones, porque hoy el Instituto no puede cumplir con esa obligación.

Entonces, mi desacuerdo con este inciso es por una cuestión práctica. Desde el punto de vista teórico es lógico que si una institución estatal celebra determinados convenios, en un tema tan sensible y de tanta importancia, debe cumplir, inclusive con su obligación constitucional, de velar por la moralidad, la higiene, etcétera.

Es decir, desde un punto de vista teórico estoy de acuerdo con el establecimiento de una mayor fiscalización periódica, que es una forma de cumplir con el precepto constitucional, lo que, además, pienso que en la práctica se podría lograr. Pero por las razones que señalé anteriormente y en condiciones presupuestales que no son diferentes a las anteriores, me parece que establecer

esta obligación de inspeccionar cuatro veces más que en la actualidad, va a trancar este procedimiento.

SEÑORA PERCOVICH.- En primer lugar, quisiera saber si los señores Diputados están de acuerdo con el resto de la redacción, es decir, la necesidad de un control más directo de los convenios, que me parece es la tendencia actual.

Considero que en muchos aspectos de este Código estamos estableciendo el "deber ser"; a veces ocurre que el Estado no cumple lo establecido por las normas, porque no dispone de personal o de presupuesto suficiente.

No tengo inconveniente en que nos pongamos de acuerdo en otra periodicidad para la fiscalización, pero pregunto si el "deber ser" del Instituto no sería el de efectuar por lo menos un control cada tres o cuatro meses. Creo que es importante establecer un deber ser, para que cuando se definan presupuestos o el ingreso de funcionarios, se tienda a realizar un mejor control de los convenios que se efectúan.

SEÑOR BARRERA.- Creo que tal vez sería más conveniente establecer un mínimo legal en cuanto a las oportunidades de fiscalización, habilitando la posibilidad de que se realicen más inspecciones, a partir de ese mínimo. Tengo el temor de que, en función de un excesivo legalismo de parte de algunos funcionarios del Instituto, no se celebren determinados convenios, por entender que no disponen del personal idóneo para fiscalizar todas las veces que el Código establece. En cambio, si fijamos una exigencia mínima pero, además, alentamos la realización de un mayor control, eso no sucedería. Si establecemos cuatro inspecciones al año, creo que estamos dando un cheque en blanco a algún burócrata para que trabaje acuerdos y convenios que son muy importantes para la institución.

Reitero que en este tema no tengo diferencias conceptuales; creo que cuanto más control haya en este tema mejor, porque es una garantía para toda la sociedad, para los niños y sus familias. Sin embargo, creo que no debemos elaborar un Código por el cual embretemos al Instituto; si nosotros fuéramos los Directores del Instituto, bueno, todos tenemos la suficiente flexibilidad y sabemos cuál es el espíritu que el Código recoge. Pero como, en definitiva, esto va a ser aplicado dentro de un organismo estatal, creo que le estamos poniendo un peso demasiado importante a los funcionarios, lo que puede trabar la celebración de convenios.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, creo que todos estamos de acuerdo con que el Instituto debe fiscalizar.

En segundo término, en cuanto a si tiene que hacerlo en relación a todas las instituciones a las que concurren niños y adolescentes, considero que está bien. A este nivel, creo que sería bueno no establecer un plazo para la fiscalización o simplemente disponer que debe hacerse en forma periódica.

El sustitutivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky apunta a un tipo especial de instituciones, que son

las que celebran convenios con la Institución; en este punto, tal vez una inspección cada tres meses sea muy estricto y cada un año sea poco. Creo que cada seis meses estaría bien. Entiendo los ejemplos que se han puesto en cuanto a las dificultades del INAME; ahora bien, en última instancia estas instituciones ejecutan programas con fondos del Estado, por lo que la fiscalización es de orden, tal como todos lo hemos reconocido.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con lo que manifiesta el señor Diputado Michelini, pero señalo que hay un sinnúmero de instituciones que están dispuestas a cumplir y de pronto existe una omisión de parte del Instituto.

Quiero que quede claro que no estamos buscando que se fiscalice menos. Es más, soy de los que piensan que si los convenios no se cumplen deben interrumpirse, porque es plata que pagan todos los uruguayos y hay otras instituciones que de pronto pueden brindar una mejor atención. En esto sí se crea una sana competencia por la calidad de los servicios. Si hay otras instituciones que brindan al niño una mejor atención, bueno, que compitan libremente.

Pero el temor que tengo es que por incluir este tipo de reglamentación, muchas instituciones que pueden brindar una asistencia de calidad, pierdan la posibilidad de celebrar estos convenios.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Desde un punto de vista técnico estoy de acuerdo con la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y, a la vez, entiendo que podría ser una traba, tal como lo ha expresado el señor Diputado Barrera.

Creo que en este tema hay una omisión del Instituto. Cuando hace unos años propusimos la formación de una Comisión investigadora en relación a estos temas, descubrimos que el INAME tenía sólo ocho funcionarios dedicados a la inspección en todo el país, lo que indicaba una clara omisión del Instituto y una mala distribución de sus recursos humanos. Pero me parece que establecer la obligación de fiscalizar cada tres meses puede significar un obstáculo para la concreción de convenios, tal como lo manifestaba el señor Diputado Barrera.

Si pensamos en términos de "deber ser", estimo que el control debería realizarse más de una vez por año, porque se han hecho graves denuncias en relación a algunos institutos, provocando la intervención de la Justicia penal. Creo que podríamos buscar una fórmula que, sin ser tan rígida como la de los tres meses, estableciera que la fiscalización debe hacerse tantas veces como sea posible y por lo menos una vez al año. Es decir, fijando la aspiración de un mayor control y dejándolo librado a las posibilidades del INAME.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero agregar que, en cuanto a la firma de nuevos convenios, la redacción propuesta no soluciona el problema que se ha planteado, ya que la fiscalización se realiza sobre convenios que están en funcionamiento. Aquí lo que se planteó es

el caso de una institución que se ve impedida de celebrar un convenio porque no se realiza la fiscalización previa. Eso no lo arreglamos estableciendo un control cada tres meses o una vez al año.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Más allá de la inquietud manifestada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky al presentar esta enmienda, debo decir que, en mi opinión, el inciso original de proyecto de la Comisión no se refería específicamente a estos casos de Viene hablando de las competencias del INAME y después dice: "El Instituto Nacional del Menor fiscalizará, por lo menos una vez al año, a las instituciones privadas a las que concurren niños y adolescentes".

Comparto el espíritu que anima a las señoras Diputadas Percovich y Topolansky en su planteamiento, pero debe incorporarse en otro lugar. Este inciso comprende otras cosas como, por ejemplo, las inspecciones que debe hacer el INAME a los lugares nocturnos. ¿Qué es esto? Obliga al INAME a fiscalizar todo lugar al que concurren niños y adolescentes.

Me parece que este inciso es mucho más genérico y como comparto lo que plantean las señoras Diputados, propondría dejarlo tal como fue redactado originalmente y, sin perjuicio de ello, buscar la forma de atacar específicamente el problema que ellas ponen sobre la mesa, que me parece fundamental.

Dos apostillas más. La primera es que si en este artículo hubiéramos colocado -para que se vean las consecuencias de lo que estábamos discutiendo en cuanto a qué tipo de políticas había que definir- la expresión "niñez, adolescencia y familia", el INAME debería hacer, por ejemplo, la fiscalización relativa, al menos, a la gente mayor. De ese modo, también hubiéramos adjudicado al INAME la fiscalización de los hogares de ancianos -un tema sobre el que algún día deberemos legislar con mucha severidad-, lo que lo hubiera desbordado absolutamente.

Voy a hacer la última precisión. Pido disculpas porque llegué tarde; no estaba enfermo como el señor Diputado Barrera, que vemos con placer que se ha recuperado totalmente, porque por la forma en que ha hablado ya no tiene nada. Tengo que presidir la bancada del Foro Batllista -tenía que hacerlo a partir de la hora 11- y quiero aclarar que estoy de acuerdo con todas las soluciones que se puedan brindar a esto y que pueden contar con mi voto para ellas. Mi insinuación es dejar este último inciso tal como está e incrustar otro recogiendo la propuesta de las señoras Diputadas Topolansky y Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero hacer referencia a lo que acaba de decir el señor Diputado sobre el último inciso. Recordemos que cuando vinieron los representantes antes del INAME -no recuerdo si por un artículo anterior o posterior- se planteó la preocupación con respecto a que esto no sólo incluye los lugares a los que van los adolescentes de noche sino también a los establecimientos de enseñanza. Entiendo que es muchísimo más complejo establecer que el INAME -y ésa fue una de las preocupaciones que expresaron sus

representantes- deba fiscalizar a todas las instituciones y colegios privados que hay en el país. Debería precisarse que este inciso final se refiere, por ejemplo, a lugares de esparcimiento a los que concurren menores, dejando afuera a todas las instituciones de enseñanza privada.

El Directorio nos planteó su preocupación en cuanto a que el INAME tuviera que hacer la fiscalización que corresponde a ANEP. Por eso, nosotros incorporamos esto, pensando en aquellas instituciones que hacen convenios con el INAME. Creo que nos habíamos olvidado de los lugares a los que concurren menores por cuestiones de esparcimiento, que sí corresponden al INAME.

SEÑOR MICHELINI.- Con esta última observación que hace la señora Diputada Percovich, no estamos en condiciones de votar. Además, debo agregar otra precisión. Cuando incluyamos a las instituciones deportivas, el flamante señor Ministro de Deporte y Juventud podrá decir que no quiere al INAME allí.

Acá tenemos un dilema, porque el instituto rector -que no sé cómo se llamará- no lo será de todos los niños adolescentes sino que empieza siéndolo de algunos. Tenemos que pensar un poco en este tema.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me parece muy acertado lo que acaba de decir el señor Diputado Michellini.

Voy a plantear un problema muy notorio en el país durante los últimos veinte o veinticinco años. Me refiero al problema con los niños de baby fútbol, que ha sido permanente en muchos aspectos: desde los abusadores sexuales a la violencia. ¿Quién tiene competencia al respecto? Sinceramente, me parece que es un caso clarísimo de competencia del INAME.

Por eso, me parece que debemos legislar con cierta tranquilidad.

SEÑOR DIAZ MAYNA RD.- Creo que la única excepción al inciso tal como viene son los institutos de enseñanza públicos o privados habilitados por ANEP. Entonces, si ponemos con excepción de tal cosa, estamos cubriendo todo el espectro. Estos son los únicos casos en los que hay una competencia específica de un Ente público, que la cumple.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Diputado Michellini quedaría encargado de redactar el texto? ¿O lo hará el señor Diputado Díaz Maynard?

SEÑOR MICHELINI.- El problema es que eso significa sacar de la competencia de este Instituto a una población enorme. Antes, los institutos habilitados eran pocos; ahora, tenemos una superpoblación de colegios privados, que uno no sabe si están habilitados o no.

Creo que debemos darnos veinticuatro horas para meditarlo un poco. Probablemente, esa deba ser la solución, incluyendo un giro como, por ejemplo, "sin perjuicio de la competencia de ANEP". En

cuanto a las competencias de este instituto, el plazo de veinticuatro horas nos dio buenos resultados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedamos así.

Se levanta la reunión.

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 366 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 13 de febrero de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Felipe Michelini.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto
Lacalle Pou, Jorge Orrico, Margarita Percovich y
Diana Saravia Olmos.

=====

SEÑOR PRESIDENTE. (Michellini).- Se ingresa al orden del día con la consideración del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

De acuerdo con la versión taquigráfica de la sesión anterior, estábamos considerando el último inciso del artículo 26 del proyecto del Código de la Niñez y de la Adolescencia y se había postergado para considerar al final el nombre del instituto.

Corresponde entonces continuar con la consideración de los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 26 del proyecto a estudio de la Comisión. La Mesa quedó encargada de buscar una redacción que se ajustara a todas las posiciones y elaborar un artículo que consta de nueve incisos.

Léase los incisos quinto a noveno de la propuesta de artículo 26.

(Se lee:)

"El Instituto Nacional del Menor fiscalizará, en forma periódica, las instituciones privadas a las que concurren niños y adolescentes, sin perjuicio de la competencia de la ANEP.

Asimismo fiscalizará toda institución privada, comunitaria o no gubernamental con la que ejecute programas bajo la modalidad de convenios.

Deberá también incorporar en todos los programas que gestione, en forma directa o en la modalidad de convenio, un abordaje que incorpore a los diversos arreglos familiares de los niños y adolescentes.

Toda fiscalización deberá ser realizada por equipos multidisciplinarios de profesionales a efectos de evaluar la situación en que se encuentran los niños y adolescentes, así como el trato y formación que se les da a los mismos, de acuerdo a los derechos que estos tienen y a las obligaciones de dichas instituciones.

El Instituto Nacional del Menor podrá formular observaciones y efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por la constatación de violaciones de los derechos del niño y adolescente, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 177 del Código Penal (Omisión de los funcionarios en proceder a denunciar delitos)".

SEÑOR ORRICO.- Nuestra bancada está de acuerdo con la redacción sustitutiva del artículo 26 presentada por el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como figuraba en el último repartido del 1º de noviembre de 2000, el nombre del Instituto Nacional del Menor quedaría con puntos suspensivos, ya que todavía no hemos resuelto respecto a la propuesta.

SEÑOR ORRICO.- El inciso 7º dice: "Deberá también incorporar en todos los programas que gestione, en forma directa o en la

modalidad de convenio, un abordaje que incorpore a los diversos arreglos familiares de los niños y adolescentes". Considero que en lugar de decir "de los niños y adolescentes" debería expresar "para los niños y adolescentes".

(Apoyados)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Con respecto a este mismo inciso, solicitaría a la señora Diputada Percovich que me aclarara a qué se refiere cuando utiliza la expresión "abordaje", ya que se trata de una expresión moderna y sería oportuno determinar su alcance.

SEÑORA PERCOVICH. - Justamente, refiere a las políticas de promoción y de tratamiento en integralidad. En todo el Código se viene tratando de que la asistencia para las diferentes situaciones de niños y adolescentes sea integral. Y aquí se estaría proponiendo la incorporación de las diferentes formas de familia en donde están conviviendo los niños, de manera de que no se dejen de lado esas situaciones que forman parte del entorno en el que están viviendo ni la solución de sus problemas, independientemente del tipo de familias de que se trate.

En algunos casos serán familias formales, en otros casos serán familias ensambladas, en otros casos serán los abuelos que tienen a los niños y en otros serán vecinas que quedaron con los niños, pero son entornos familiares, por eso hablamos de "arreglos familiares" que es el término que sociológicamente se utiliza ahora. Pero la idea era que cuando se trabaja con la situación del niño o del adolescente se haga también con ese entorno, sea del tipo que sea.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Agradezco a la señora Diputada Percovich; me parece que está muy bien el concepto y lo comparto plenamente. Pero planteo mi duda en cuanto a la palabra "abordaje"; no estoy afirmando. ¿Están seguros de que la palabra "abordaje" está bien ubicada acá? Por supuesto, diciendo exactamente lo mismo que pretende la señora Diputada Percovich, con lo que estoy absolutamente de acuerdo, ¿no se podría buscar otra palabra?

SEÑOR LACALLE POU.- Estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el señor Diputado Fernández Chaves: un tratamiento que incorpore a las diversas situaciones familiares.

Me parece que no es un lenguaje muy jurídico. Desconozco el área de la que estamos hablando pero, si les parece quedaría redactado así: "(...), un tratamiento que incorpore a las diversas situaciones familiares de los niños y los adolescentes".

SEÑOR BARRERA. - Con respecto a ese mismo inciso, comparto las preclaras palabras del señor Diputado Fernández Chaves. No había reparado en ese término porque me había quedado pensando en otro en el que sí planteo objeción y es en cuanto a los "arreglos familiares". Creo que no cambia el sentido de lo que se está discutiendo si lo que sustituimos es el término "arreglos familiares" por "situaciones familiares". En definitiva, considero que expresa el mismo contenido que lo que plantea la señora

Diputada Percovich. Comparto que ese es un término que se ha empezado a usar sociológicamente, pero tendr á que coincidir conmigo que forma parte de una de las tendencias de la Sociología y no es un criterio científico objetivo de denominación de una situación como puede ser el ejemplo "familia" o "ser humano", si no que la situación de "arreglo familiar" implica también una concepción determinada. En cambio poniendo el término "situaciones familiares" tiene el mismo espíritu de lo que planteaba la señora Diputada Percovich y creo que le queda claro a todos los ciudadanos.

SEÑORA PERCOVICH. - Mi única objeción a la palabra "situaciones" sería que no se interprete bien el sentido de lo que se quiere decir, porque el término "situaciones" puede ser una cuestión coyuntural, una situación y no una forma de convivencia de miembros de una familia. Pero el tema es que en la sociedad hoy y especialmente en las situaciones que queremos tratar acá y que deseamos que los programas atiendan, se da que en general hay un porcentaje muy grande de entornos de quienes puedan tener problemas -tanto los niños o las niñas como los adolescentes- y no solamente situaciones. Al hablar de "situaciones" puede dar lugar a una interpretación de que porque hay una "situación conflictiva" y no de un agrupamiento que contiene a ese niño en su seno. Lo que queríamos incorporar era que existieran programas que tuvieran en cuenta ese entorno familiar.

SEÑOR BARRERA. - Comparto el criterio y la esencia. Creo que "situación" es una palabra neutra, puede ser una situación positiva o negativa; el término "situación" en cuanto a tal no califica ni tampoco da otra definición más que la situación en que se encuentra. Jurídicamente creo que es más claro que el término "arreglo familiar", que implicaría otra situación.

En cuanto a la palabra "abordaje" estoy pensando en que podría ser el término "relevamiento" o "accionar", pero me inclino en la crítica al término "abordaje". Creo que lo que tiene que quedar claro acá es que los señores Diputados Fernández Chaves y Lacalle Pou, así como quien habla, no estamos objetando la idea de la señora Diputada Percovich; esos dos términos podrían ser sustituidos.

SEÑOR ORRICO. - Quiero decir que el término "arreglos" tiende a evitar la expresión "convenio" que en materia judicial, sobre todo -por lo menos forense-, tiene un significado bastante preciso y, en general, está referido a guardas, pensiones, etc étera. Pueden darse situaciones de "arreglos familiares" como, por ejemplo -aunque nos parezca mentira-: "el señor va a dormir en este cuarto y la adolescente en este otro". Esas son cosas que no aparecen pero que los Tribunales de Conciliación que hay por los barrios son expertos en este tipo de casos.

Entonces, lo que propongo es la siguiente redacción: "(...) deberá también -en todos los programas que gestione en forma directa o en la modalidad de convenio- incorporar el estudio de los diversos acuerdos familiares que involucren a niños y adolescentes".

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que ven ía en otro sentido totalmente diferente.

SEÑORA PERCOVICH. - Por eso acordaba con el text o que hab ía propuesto el señor Presidente porque para mí la palabra "abordaje" -no sé si estoy muy acostumbrada a utilizarla en la parte de estudios de cuando uno encara - solamente la podr ía sustituir por el término "encare". Me parece que cuando uno piensa a una política, una forma, un mecanismo de tratamiento de algo, uno "encara" o "aborda" un tema o una forma de hacer las cosas de determinada manera. Entonces, mi idea era de que aqu í existiera en el pensamiento de cómo se elaboran los programas para el tr atamiento de los ni ños y los adolescentes un encare que incorpore que existen formas que inciden en que esos ni ños tengan determinados comportamientos y que son diversos. Estoy acostumbrada a que en los últimos tiempos sociol ógicamente se habla de esto y t ambién está incorporado hoy por la jurisprudencia; las mujeres hemos trabajado mucho con las Juezas que se desempe ñan en estos temas y ellas incorporan el t érmino "arreglos familiares". Las palabras "arreglos familiares" est án incorporadas en la legislaci ón internacional, hoy est án en varias Convenciones aprobadas a nivel de las Naciones Unidas; es una forma gen érica que incorpora que hay familias ensambladas, que hay parientes que toman los ni ños que han quedado sin familia, que han sido abandonados o que son huérfanas.

Podría ser el t érmino "acuerdos familiares", que es m ás formal. Pero me parece que la palabra "abordaje", que es la que preocupa al señor Diputado Fernández Chaves, podría ser sustituida por la palabra "encare", que es m ás ajustada a lo que es tener un marco de pensamiento en la elaboración de los tratamientos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Entonces, seg ún lo manifestado por la señora Diputada Percovich, el texto ser ía: "(...) un encare que incorpore los diversos arreglos familiares de los ni ños y adolescentes".

Pido disculpas por seguir planteando objeciones, pero me gustaría saber si la palabra "encare" es correcta desde el punto de vista idiomático.

SEÑORA PERCOVICH. - Creo que la palabra m ás apropiada es "abordaje", ya que desde el punto de vista del estudio, cuando uno quiere abordar un tema, lo hace con un marco de determinados elementos.

Con respecto a la propuesta relativa al tema de los arreglos, estaba pensando en la terminolog ía que se utiliza en las convenciones internacionales, en las que se hace referencia a "las familias", dando una apertura a las distintas formas y entornos en los que pueden estar creciendo los niños y adolescentes.

SEÑOR BARRERA. - Creo que esta discusi ón en torno a dos t érminos -quizás ésta sea la cuarta vez que repito lo mismo - no es un problema de concepto ni contenido; no hay discrepancias al respecto. Creo que simplemente podr íamos utilizar otros t érminos

que signifiquen lo mismo que las palabras "abordaje", "encare" y "arreglos familiares", pero que estén más acordes con el resto de la legislación uruguaya con respecto a estos temas. Con este texto, estaríamos incorporando la palabra "abordaje". Digo esto por una cuestión de sintaxis y semántica; no es un problema conceptual. El término "arreglos familiares" sí me parece un poco más discutible.

Creo que podríamos obviar la palabra "abordaje". Lo que queremos establecer con esta norma es que ese estudio incorpore los diversos arreglos familiares. Entonces el texto podría ser el siguiente: "Deberá incorporar en todos los programas que gestione, en forma directa o en la modalidad de convenio, el análisis que incorpore (...)".

SEÑOR PRESIDENTE. - A quienes leemos Derecho los términos "abordaje" y "arreglos" nos suena mal. Cuando redactamos esta propuesta hicimos el esfuerzo de incluir las distintas perspectivas, pero en la última lectura advertimos que las palabras "abordaje" y "arreglos" -que son terminología de otras disciplinas con las que no tenemos ninguna animosidad- no nos suenan correctamente. Creo que podríamos salvar la situación y decir lo mismo modificando estos giros por este otro: "Deberá también incorporar en todos los programas que gestione, en forma directa o en la modalidad de convenio, un enfoque comprensivo de las diversas situaciones familiares de niños y adolescentes".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Lo manifestado por el señor Presidente está en mi misma línea de pensamiento. Yo pensaba sugerir que el texto expresara "que tenga en cuenta" pero, tal vez, lo sugerido por el señor Presidente sea mejor.

SEÑOR PERCOVICH.- Voy a hacer referencia a algo mencionado antes por el señor Diputado Barrera y ahora por el señor Presidente.

Entiendo que con este Código también estamos tratando de cambiar una mentalidad jurídica que se viene arrastrando en el país y que incorpora otras realidades, que son las que hoy están viviendo la mayoría de niños y adolescentes. El lenguaje utilizado en la legislación tiene que ver con la forma en que fueron construidas, en base a determinados derechos y situaciones.

Lo que queremos es que ningún niño, que ninguna realidad que se está viviendo actualmente quede fuera de la legislación. Hay determinadas situaciones que no están comprendidas en la familia tradicional para la cual se legisla en nuestro país. Creo que si en este Código vamos incorporando esas situaciones para las cuales pretendemos que haya un marco jurídico, estaremos dando un paso adelante.

SEÑOR BARRERA.- No conozco en el Uruguay persona jurídicamente más abolicionista y portador de las nuevas tendencias penales en el Uruguay que el señor Diputado Díaz Maynard, con quien discrepo radicalmente. Sin duda, ha aportado una voz en Uruguay en cuanto a las nuevas tendencias en materia carcelaria y penal. Sin embargo, en lo que refiere a lo que podríamos llamar "formalismo

kenseniano", nos unimos en cuanto a la forma de plasmar la idea en la ley.

Creo que aun discrepando o acordando en los puntos de vista, es una obligación del legislador -ésta no es una posición de la Lista 15 sino personal - proteger el formalismo que la ley debe tener, independientemente de que se contemplen todas las situaciones, aun las nuevas y, por lo tanto, cada día cambiantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie hace uso de la palabra, se van a votar los incisos quinto a noveno del artículo 26, de acuerdo a la propuesta presentada por quien habla, con la modificación realizada al inciso séptimo.

Se va a votar.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 27.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Entramos en el Capítulo denominado "De los adolescentes y las infracciones a la Ley Penal" que será particularmente controvertido ya que, sin ninguna duda, tendremos discrepancias importantes. Hasta ahora hemos considerado temas en los que la política prácticamente ha estado ajena y hemos tenido una gran unidad, más allá de las diferencias de estilo. En este Capítulo se plantean problemas filosóficos importantes por lo que, sin ninguna duda, con algunas bancadas tendremos grandes diferencias.

Sugiero entonces saltar este Capítulo e ingresar en el denominado "De la filiación" -que es el que viene a continuación-, lo que nos permitirá avanzar con mayor provecho. Este es un Capítulo que debemos estudiar en su conjunto y no artículo por artículo. Mi propuesta es comenzar a considerar el Capítulo 11, relativo a la filiación, que comienza con el artículo 75.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa comparte la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard en cuanto a dejar en suspenso los artículos 27 a 74 inclusive.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 75, al que se presentaron tres sustitutivos.

SEÑOR ORRICO. - Me gustaría que los autores de esta modificación -los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves son los que están aquí presentes-, que cambia "derecho a saber" por "derecho a

conocer", explicaran su fundamento. Los tratados internacionales hacen referencia a "saber" y no sé si no sería bueno -aclaro que no voy a hacer problema por esto - que el lenguaje del Código se adaptara a los convenios que el Uruguay ha suscrito.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Nos da la impresión -no tenemos una posición a ultranza sobre esto- de que "conocer" es más abarcativo que "saber". Una cosa es "saber" quiénes son los padres y otra es no sólo saber sino a su vez "conocer".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - No creo que el conocimiento sea más abarcativo sino que tiene más significado. Saber es un problema intelectual; conocer implica un relacionamiento. Creo que el tema de la relación que se establece con los progenitores se trata más adelante. De manera que aquí simplemente se establecía un derecho al conocimiento en un sentido intelectual; ese era el propósito. Tendría que repasar nuevamente todo el Capítulo para saber si estoy de acuerdo o no con ello. Pero quiero que quede claro que son dos conceptos distintos y todas las convenciones internacionales se refieren al conocimiento intelectual. Sin embargo, no tengo una posición demasiado fundada al respecto.

SEÑORA SARAIVA OLMOS. - Creo que deberíamos tener en cuenta el agregado del señor Diputado Bergstein. Pienso que en esto ha estado acertado porque una de las condiciones para la donación es el anonimato, que deberíamos preservar. Me parece que el señor Diputado Bergstein ha estado atinado con su observación. Por lo tanto, me inclino por la redacción por él sugerida.

SEÑOR BARRERA. - Cuando con el señor Diputado Fernández Chaves redactamos esta modificación, lo hicimos en el sentido de dar unidad a todo lo que tuviera que ver con la relación padres-hijos. Nuestra intención fue dar unidad y coherencia al tema así como dejar establecido que una cosa es "saber" y otra muy distinta "conocer"; para reafirmar lo que en diversos Capítulos y artículos del Código se disponía, creímos que estaba más a tono con la filosofía del Código el término "conocer" que el término "saber".

Quiero aclarar que sobre esto no vamos a hacer una cuestión de principios sino que simplemente creímos que esta redacción estaba más a tono con lo que establecía el Código.

Con lo que sí estoy en desacuerdo es con la modificación presentada por el señor Diputado Bergstein y adelanto que la votaré negativamente.

SEÑOR ORRICO. - La propuesta del señor Diputado Bergstein es incorrecta porque por lo menos hay dos tipos de reproducción humana asistida. A los efectos de lo que manifestaré a continuación, hay dos tipos: la heterónoma y la homónoma. La heterónoma tiene lugar cuando un tercero dona su semen. Tendría que haber una ley específica sobre reproducción asistida porque esto no se va a solucionar con un articulito en el Código. El tema de la reproducción asistida es mucho más complejo que esto. Pero cuando el semen es aportado por el propio marido -lo que sucede-, no hay por qué emplear esta disposición que implica que un hijo de

un matrimonio puede llegar al ridículo de no tener derecho de saber quiénes son sus padres. Sin ninguna distinción establece: "con excepción, en cuanto al padre se refiere, si es el fruto de técnicas de reproducción humana asistida". Es decir que incluye todas las formas de reproducción humana asistida que existen, que son mucho más abarcativas que esto. Sé que la intención es otra; pero me voy a oponer a este artículo en primer lugar porque el tema de reproducción asistida requiere de una ley específica que lo regule. No puede ser que este tema se tome en un artículo de un Código relativo a la Niñez y a la Adolescencia.

Esta materia supone grandes repercusiones filosóficas y de otros tipos, además de problemas técnicos como éste. Si dejamos esta redacción tal como está, impedimos que en el caso de concubinos estables el niño sepa quién es su padre.

SEÑORA PERCOVICH. - Comparto lo que acaba de señalar el señor Diputado Orrico. El tema es bastante complejo desde el punto de vista jurídico, tiene muchas perspectivas y, para mí, en este Código que estamos tratando de adaptar a la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño siempre debe primar el derecho a conocer la identidad.

Con respecto a si debemos hablar de conocer o de saber, me parece que el niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres, porque ello puede ayudar a definir su identidad; el hecho de conocer implica que los vea, que esté con ellos, y eso es aleatorio a las circunstancias. Por ende, me parece claro que el derecho refiere a saber quiénes son sus padres; no debemos extenderlo o exacerbarlo porque se complicaría su aplicación.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Como me acota la señora Diputada Saravia Olmos, es muy probable que haya que modificar la redacción de la enmienda del señor Diputado Bergstein, pero advierto que la idea planteada es muy buena. En un momento en que en el mundo se están creando con gran celeridad distintos bancos de semen, se pueden plantear problemas posteriores muy duros. Me refiero, por ejemplo, a una investigación de paternidad contra alguien que donó su semen en un banco de semen; esto puede derivar en pensiones alimenticias, derechos sucesorios, etcétera, cuando ése no fue el propósito del donante ni el de los padres, que lo que desearon fue tener un hijo y criarlo como tal. El donante puede ser el padre biológico pero no el padre desde el punto de vista sustancial.

Sinceramente, la idea del señor Diputado Bergstein no me parece mala; está tratando un tema importantísimo para el futuro de lo que tiene que ver con la procreación humana. Por lo tanto, en este aspecto tenemos que hilar muy fino.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Entiendo las razones del señor Diputado Fernández Chaves, pero no refutan lo señalado por el señor Diputado Orrico en cuanto a las distintas modalidades de reproducción asistida. No me parece incorrecto que se mantenga el anonimato cuando se trata de un donante de un banco de semen, pero hay que buscar una redacción que contemple el caso de que la reproducción asistida se realice con el propio cónyuge.

SEÑOR LA CALLE POU. - La legislación de avanzada que pretende introducir el señor Diputado Bergstein está bien en otro contexto; si en este caso legislamos sobre la reproducción asistida manejaremos dos supuestos totalmente diferentes: el del matrimonio que utiliza el semen del marido y el del que no quiere que se conozca la identidad del donante, porque corresponde a un banco de semen.

Si introducimos la expresión "reproducción asistida" se haría necesario legislar al respecto. No me niego a hacerlo, pero creo que no podemos hablar de reproducción asistida si no especificamos bien qué alcance tiene cada una de las situaciones que puede darse.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, esto está muy mal redactado.

En segundo término, está bien preocuparse del tema, independientemente de que este Parlamento esté debiendo una legislación que lo encare sin prejuicios; en el Senado ya se trató un proyecto presentado por el doctor Alberto Cid en la Legislatura pasada, pero no pasó determinadas barreras, por los grandes problemas filosóficos que la cuestión supone.

Lo que digo es que me gustaría dejar el tema con la luz prendida y que examináramos todas las normas sobre filiación que hay proyectadas, especialmente las que provienen de la C átedra de Derecho de Familia; creo que por ese lado encontraremos la solución para este tipo de problemas. No hay que encarar ahora el tema de la reproducción asistida, sino hallar una salida a través de los mecanismos, plazos y demás medidas que se establecen para el reconocimiento de la filiación en general.

Insisto: dejemos el alerta allí y estudiemos todo el tema de la filiación. Reconozco que en este momento no lo tengo muy claro, pero me da la impresión de que en el sistema de filiación propuesto el tema se solucionaría por sí mismo porque, transcurrido determinado tiempo, sería imposible realizar una investigación de este tipo.

SEÑORA SARAIVA OLMOS. - Evidentemente, habría que hacer algún ajuste de redacción porque, como ha señalado el señor Diputado Orrico, hay reproducción asistida de distintos tipos. Pero también es cierto que el país se debe una legislación en este sentido, no sólo por lo que significa este tema sino también los conexos, como el alquiler de vientres, etc étera. La ciencia ha avanzado mucho y todos estos procesos se están desarrollando también en nuestro país, donde se realiza reproducción humana asistida en las formas que ha mencionado el señor Diputado Orrico y donde también hay bancos de semen. No podemos cerrar los ojos a la realidad porque en cualquier momento vamos a tener algún problema y en los tribunales se van a encontrar con que carecemos de legislación.

Por lo menos el señor Diputado Bergstein vio el problema. Quizás ésta no sea la mejor redacción; en todo caso, habría que hacer la precisión que mencionó el señor Diputado Orrico en cuanto a que si se trata de reproducción humana asistida y el semen es

del cónyuge, la situación no se encuadra en lo que establece el artículo. El sentido que pretendí ó darle el señor Diputado Bergstein apuntaba a los casos en que el semen no es del marido, teniendo en cuenta que los bancos de semen siempre exigen el anonimato.

No podemos votar el artículo tal como está y no pensar en este problema; en nuestro país ya hay niños nacidos por este tipo de técnicas y no se puede decir que no se va a suscitar algún problema a futuro. Por lo menos quiero alertar en cuanto a que el problema existe y que se tuvo en cuenta; tal vez tendríamos que profundizar en la materia, pero creo que no sería malo introducir algo a este respecto en el Código. Inclusive, quizás esto motive que luego se haga una investigación más profunda sobre una materia que, sinceramente, me preocupa mucho. Sé que en el Senado se estuvo discutiendo y que, inclusive, recibieron algún experto extranjero -se pueden leer las versiones taquigráficas-; es una cuestión sumamente interesante y ahora que se hizo público el tema del genoma humano se van a abrir perspectivas increíbles en materia científica.

Entonces, la legislación se nos va a ir quedando cada vez más atrasada. Por eso pienso que negarnos a legislar en determinado sentido no es lo mejor. Dejo planteada esa inquietud. Coincido en que esto no está correctamente redactado desde el punto de vista científico, pero entendemos la intención del señor Diputado Bergstein al plantear este tema. Con esa intención yo coincido. Sería tremendamente injusto que un matrimonio recurra a un banco de semen -porque la falla está en el componente masculino- y luego en el transcurso de los años haya algún planteamiento en ese sentido. Tendríamos que preverlo previamente en la legislación.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Coincido con la muy buena exposición de la señora Diputada Saravia Olmos.

Agrego que el artículo no sólo se debería referir al padre sino también a la madre, porque ya hay técnicas por las que se transmite el óvulo prestado. También puede darse el caso de que la madre que da a luz no sea la madre biológica de ese ser.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Hay casos en los que se alquila un vientre para tener un hijo, producto del semen del componente masculino de un matrimonio. Hay otros casos en los que se hacen implantes de óvulos de otra mujer, pero el niño lo concibe la mujer integrante del matrimonio.

Hay una cantidad de aspectos en ese sentido, y dentro de unos años va a ser realmente increíble lo que la ciencia va a poder avanzar con estos nuevos descubrimientos de ahora.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Coincido totalmente con la señora Diputada Saravia Olmos.

Creo que este tema lo tenemos que analizar con la máxima objetividad posible y sin ningún tipo de resabio de opinión religiosa. Observo muchas veces que cuando se trata la

reproducción humana asistida existen fuertes influencias de los pensamientos religiosos, que cambian más lentamente que el pensamiento general de la humanidad y absurdamente más lentos de lo que lo hace a la evolución de la humanidad.

Con toda sinceridad digo que esta idea es buena, y que de cualquier manera habría que dar una luz en el Código de que tenemos presente este tema, más allá de que posteriormente se legisle en forma específica sobre la reproducción humana asistida. Creo que es un proyecto muy bueno del señor Senador Cid, pero debería darse el aviso de que cuando redactamos este Código teníamos presente un hecho absolutamente normal en la comunidad, y no sólo desde el punto de vista científico medio lejano, porque en la práctica se están aplicando estas técnicas en algunos países, y en el nuestro también, ya que hay un banco de semen, que es una de las tantas hipótesis que se puede dar de reproducción humana asistida.

Creo que algo tenemos que dejar establecido, porque los problemas pueden ser muy serios posteriormente. Debemos dejar abierto un arco para poder legislar con mayor liberalidad en este aspecto. Con toda franqueza, creo que no existe el derecho de un ser humano de saber quién es su padre biológico en caso de que la reproducción provenga de una donación anónima de semen. Entiendo que este Código tiende a dar los máximos derechos y protección a los menores y adolescentes, pero creo que en ese caso ningún ser humano tiene derecho a saber quién es su padre. Lo mismo podríamos decir para el caso de la madre. Fijense en ese caso tremendo en el que se plantea una dicotomía con un óvulo implantado. ¿Quién es realmente la madre de ese ser humano: la que dio a luz o la que dio el óvulo? Desde el punto de vista afectivo y jurídico no tiene que existir la menor duda de que la madre es quien dio a luz. Creo que en este caso el ser generado en ese instante no tiene derecho a saber quién es su madre o su padre.

Solicitaría que se hiciera algún tipo de consulta a los efectos de buscar alguna redacción que pudiera contemplar estas situaciones. Es una muy buena oportunidad que tenemos de hacer una legislación de avanzada si prevemos este tipo de circunstancias.

SEÑOR ORRICO.- Creo que es razonable lo que se está planteando. Insisto en que esto no lo vamos a solucionar en un inciso. Ya ven que cuando se comenzó a tratar el tema se deslizó el del alquiler de vientres. Creo que el alquiler de vientres es inmoral y peligroso porque puede llevar a que los pobres alquilen sus vientres a los ricos, si esto se lleva a medidas extremas. De manera que es una cuestión que requiere estudios muy serios y que involucra concepciones filosóficas muy grandes. Estoy de acuerdo con que quien da a luz es la madre. Además, se ha demostrado que en los casos de alquiler de vientres que han habido en el mundo, esa mujer que alquila su vientre y que siente crecer un nuevo ser dentro de sí empieza a tener instintos maternales hacia ese ser. Creo que la solución desde el punto de vista jurídico no debiera ser otra.

De todas maneras, propongo tratar de buscar una redacción que contemple la reproducción asistida heterónoma. Me comprometo a consultar con el señor Senador Cid. Advierto a la Comisión -no para que nos quedemos tranquilos, sino porque si vamos a encarar este tema en serio hay elementos a tener en cuenta - que hay una serie de protocolos para la donación de semen -o para cualquier otro tipo de actividad humana vinculada a esto - que indican que debe ser gratuita y anónima.

Insisto en que creo que nos debemos una gran ley sobre este tema, pero pido que se postergue la discusión por una semana a fin de buscar una redacción que contemple la inquietud de los señores Diputados del Foro Batllista.

SEÑOR BARRERA.- Acabo de consultar telefónicamente sobre el estado parlamentario de la discusión general acerca de este tema. Existe una iniciativa que están trabajando algunos Senadores, entre ellos los señores Senadores Cid y de Boismenu, pero aún no ha sido planteada. Creo que no es oportuno, frente a un tema tan trascendente, que será tratado en el Senado y posteriormente en la Cámara de Representantes, ingresarlo por la ventana o por la puerta de atrás.

Concretamente, pese a que el señor Diputado Bergstein tiene el predicamento de prácticamente toda la Comisión, voy a votar negativamente la referencia a este tema, aun cuando podamos corregir la versión del señor Diputado Orrico. Creo que para legislar sobre este tema hay que hacerlo directamente sobre el tema, y no accesoriamente dentro de Código de la Niñez y Adolescencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a votar la norma tal como ha sido remitida, en cuanto a que todo niño o adolescente tiene derecho a saber quiénes son sus padres. Me parece que el verbo "conocer" es demasiado; significa un cierto avance pero creo que no corresponde ni es práctico. Por otra parte, me parece que "padres" es más claro que "progenitores".

Por último, creo que el giro incorporado por el señor Diputado Bergstein es materia de una ley específica, con todas las particularidades que este tema tiene. Pero me parece que no nos vamos a poner de acuerdo en la redacción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El término "conocer" me ha hecho pensar, porque fuimos muy cuidadosos en el tema del derecho de los niños adoptados a saber que son adoptados y en facilitarles la relación con su familia biológica. No ocurre lo mismo con los niños que no son adoptados, y por eso simplemente hablamos de "saber". Podría darse el caso de que algunos de los progenitores negara la posibilidad al hijo biológico de conocer a su otro progenitor. Quienes hemos ejercido la abogacía sabemos cómo los niños son instrumentos de la guerra entre los cónyuges. Entonces, dar al niño el derecho a conocer a sus padres me hace reflexionar seriamente, porque en el caso de los adoptados nos tomamos el trabajo de establecerlo, y en este caso parece más racional. Por tanto, me inclinaría por el verbo "conocer", que creo es un

derecho y no es incorrecto porque apunta a una posibilidad que podría ser real.

En cuanto al otro tema, reconozco que me tomó totalmente de sorpresa, porque no había leído la modificación del señor Diputado Bergstein, que apunta a un hecho importante. Aquí el gran conflicto está entre el anonimato de la célula progenitora y el derecho al conocimiento. De ese conflicto, nosotros nos inclinamos por mantener el anonimato. Entendemos que el tema es complicado y que tiene un conjunto de vertientes que no podemos encarar en el Código, por lo que sería relativamente sencillo agregar a ese derecho al conocimiento -no pretendo descubrir la pólvora- la siguiente expresión: "sin perjuicio de las concepciones provenientes de donantes que exigen anonimato".

SEÑOR PRESIDENTE. - Con respecto al término "conocer", el señor Diputado Díaz Maynard me ha hecho dudar en la argumentación, porque tiene que haber concordancia con el tema de los adoptados.

En cuanto al tema de salvar el conocimiento en materia de reproducción asistida, no se trata de un problema sólo de técnica legislativa y de dejarlo para una ley especial. Es más profundo. Creo que una ley que legisle sobre reproducción asistida va a tener que resolver quién puede beneficiarse con esta técnica. ¿Una mujer soltera puede someterse a un tratamiento de reproducción asistida? ¿Una mujer lesbiana puede ser objeto de un mecanismo de reproducción asistida? ¿Una pareja que no está casada bajo matrimonio civil puede ser objeto de esos mecanismos? Una pareja casada, que no tiene problemas fisiológicos o anatómicos, ¿puede ser objeto de este tratamiento? Esto trae una serie de preguntas y de respuestas y, sinceramente, creo que nos metemos en un lío tremendo si lo incluimos.

Tenemos que aceptar que el concepto "padre" o "progenitor" es un concepto sociológico acotado por lo jurídico, y ya bastante le estamos agregando al establecer que el artículo 214 del Código Civil es una presunción relativa, lo que ya es un avance tremendo para nuestra legislación. Podemos dejar para un debate más profundo el tema de la reproducción asistida, con las múltiples facetas que tiene.

En ese debate la atención estará entre el donante anónimo y el niño procreado por dicho donante, producto de una reproducción asistida en sus múltiples posibilidades. La pregunta que algunos se hacen y responden negativamente es si puede haber un donante anónimo y si ello es lícito desde el punto de vista filosófico.

Me he cuestionado este tema y he tratado de encontrar una respuesta. Pero creo que es producto de un debate filosófico de una profundidad que cruza horizontalmente todos los partidos.

He terminado.

SEÑOR ORRICO. - Yo creo que esto no se puede arreglar a través de un artículo. Lo que dice el señor Diputado Díaz Maynard sería correcto si tuviéramos una ley de referencia que dijera cuando es

secreto, pero no existe. Entonces, estamos invocando un secreto que en definitiva pertenece al espíritu de cada uno de nosotros pero no hay una ley que diga "en este caso esto es secreto"; existen protocolos que se aplican y que dicen eso y también hay normativa internacional que en Uruguay se utiliza pero no sería obligatoria.

En cuanto a los problemas que plantea el señor Diputado Michelini, por ejemplo, habló de lesbianas, diría que en un futuro no demasiado lejano se puede agregar otro tipo de homosexuales que tengan algo parecido a un parto. Se puede agregar porque el avance de la ciencia en este tema es sorprendente; basta mirar diez años atrás para darse cuenta del avance que ha tenido.

Tengo claro que nosotros no tenemos ninguna forma de solucionar este punto en un inciso o en un artículo. La única manera es hacer una ley, en cuya elaboración debe participar la sociedad uruguaya, poniéndose de acuerdo ante los enormes, tremendos problemas filosóficos que una ley de esta naturaleza tiene. Insisto, en el mundo no se admite el alquiler de vientres, pero de pronto habrá que decir qué se hace cuando alguien alquila, porque no permitir no quiere decir necesariamente no se hace. En el mundo hay lugares donde se admite que las lesbianas, o una mujer sola, vaya a una clínica y diga que quiere tener un niño y se haga fecundación artificial. Creo que acá no se hace; no está prohibido pero no se hace porque hay normas éticas que realizan los integrantes de una corporación que son los médicos; de la misma manera que hay una filosofía del derecho hay una filosofía de la medicina. Entonces, los medios que realizan esto -que naturalmente son muy pocos y es una elite de la medicina uruguaya- han establecido su propio protocolo ante la ausencia de normas. Realmente, me parecería muy infeliz tratar de solucionar esto en una frase porque este es un asunto mucho más profundo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVEZ.- Creo que en este momento podemos estar equivocados en cuál es realmente el centro de este artículo. En mi opinión, no se trata de legislar sobre la reproducción asistida ni de hacer un Tratado sobre ese tema. Lo que está en juego acá es el derecho a la filiación, no la reproducción asistida. Entonces, hay que preguntarse si un individuo concebido mediante técnica de reproducción asistida tiene derecho a saber quién es su padre biológico o su madre biológica. Esto es lo que está en juego en esta enmienda presentada por el señor Diputado Bergstein que, en mi opinión, es insuficiente porque, como ya mencioné, sólo habla de padre y debería hablar de padre o de madre.

SEÑOR ORRICO.- En la legislación comparada, algunas legislaciones permiten que se sepa quién es el donante. En muchas legislaciones -no recuerdo exactamente cuáles- se impone que todo lo atinente a esto debe guardarse hasta la muerte del concebido por razones médicas y otros motivos. De manera que ahí hay un primer asunto que se debe salvaguardar y que una prohibición expresa podría no hacerlo. Yo no estoy dando ninguna solución porque en cuanto a esto tengo más dudas que respuestas y ni siquiera tengo todas las preguntas. Por lo tanto, tengo mucho para profundizar en esta temática, pero a medida que uno avanza en esto conoce una

avalancha de posibilidades que requieren decisiones paso a paso y que no pueden brindarse en un artículo aislado, más allá de que reconozco que los problemas que se plantean son ciertos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVEZ.- En el caso que se hiciera el agregado que pretende el Diputado Bergstein, no estamos legislando sobre reproducción asistida sino sobre el derecho que tiene el ser que así fue concebido a saber quién fue el padre biológico o la madre biológica.

SEÑOR MICHELINI.- El señor Diputado Fernández Chavez profundiza en el tema y dice que en definitiva el que está concebido -con todas las modificaciones de redacción que se hagan al artículo- por donación de semen u óvulo anónimo en definitiva no tiene derecho a saber quién es el donante. El señor Diputado planteó hipótesis relativas a sucesión, a filiación, pero yo me pregunto si en materia de su propia salud el individuo concebido por reproducción asistida tendrá derecho a saber quién fue el donante. Planteo esto porque puede darse el caso de que haya algún problema de salud transmitido genéticamente y saber quién es el padre o la madre sea la clave para cerciorarse de eso. ¿En ese caso el individuo no tendrá derecho a saber? Creo que aunque no queramos, sí estamos legislando en materia de reproducción asistida.

Muchas gracias.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVEZ. - Yo creo que no tiene derecho. En ese caso, cuando se legisle sobre reproducción asistida, también anónimamente habrá que dejar constancia de las eventuales falencias o enfermedades que puede transmitir el donante. Creo que esa es la situación que se plantea.

De lo contrario me imagino que habrá juicios de investigación de paternidad contra personas que hayan hecho donaciones. Me parece que no es a lo que tiende el Código, porque no es de esa persona la identidad que interesa conocer al ser procreado. Sin duda, este es un tema muy opinable. El hecho de que lo haya planteado el señor Diputado Bergstein y lo hayamos defendido en este ámbito la señora Diputada Saravia y quien habla no significa que haya alguna cuestión política porque ni siquiera habíamos hablado del asunto.

Me parece que es un tema realmente apasionante y en estos aspectos está lo realmente innovador que podemos incorporar al Código.

SEÑORA PERCOVICH. - Si bien estoy totalmente de acuerdo con que debemos ir innovando en el Código para no quedar atrás, creo que la definición de este artículo quedaría colgada hasta tanto no se defina si los donantes en una reproducción asistida serán anónimos o no. Sin embargo, si quisiéramos aclarar un punto siempre tendremos posibilidades de remitirnos en esa legislación marco a los derechos de filiación que se discuten en este proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Sin ninguna duda que será así.

SEÑORA PERCOVICH.- Entonces, tengámoslo presente.

SEÑOR LACALLE POU.- Como no se ha legislado sobre la reproducción asistida que es el fondo del asunto, me parece que no podemos prever situaciones. En tal sentido, adelanto que si bien estoy de acuerdo con mucho de lo expresado no votaré este artículo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Hoy he descubierto que hay gente que está en contra de la donación anónima, lo que ignoraba.

En consecuencia, hasta que no se resuelva este tema correspondería no seguir analizando el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si interpreto bien el artículo que estaría concitando la mayor adhesión sería el artículo presentado por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín Batlle, Guynot de Boismenu y Falco que dice que todo niño o adolescente tiene derecho a conocer quiénes son sus padres.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Pregunto a la señora Diputada Percovich por qué se establece en este artículo la palabra "progenitor" en lugar de "padres".

SEÑORA PERCOVICH.- Esta sugerencia la hizo la cátedra de Derecho de Familia que fundamentaban que el término "progenitor" era más comprensivo que "padres".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 75 presentado por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín Batlle y Guynot de Boismenu y Falco.

(Se vota)

6 en 8: AFIRMATIVA.

SEÑOR ORRICO.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑORA SARAIVIA OLMOS.- Comento que este tema se ha discutido mucho en el Senado, por lo que hay unas versiones taquigráficas muy interesantes de la Comisión respectiva. Existen tres o cuatro puntos que fueron los más discutidos, y los argumentos son muy interesantes. Evidentemente, en algún momento este tema vendrá a la Cámara de Diputados.

A través de la lectura de las versiones taquigráficas se puede apreciar que hay cortes transversales en la posición de los partidos con respecto a estos temas, porque es evidente esto roza aspectos religiosos y filosóficos. Inclusive una vez estábamos

comentando con el señor Senador García Costa quien me planteaba dos o tres puntos bien interesantes.

Tarde o temprano tendremos que abordar estos temas porque aparecerán conflictos judiciales, como sucedió en otros países, referidos a reclamos legales y nos encontraremos con un vacío legislativo tremendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 76.

SEÑORA PERCOVICH.- Entendemos que la incorporación de los adultos con capacidades diferentes en el Código de la Niñez y de la Adolescencia no corresponde, ya que existe una ley que comprende a la discapacidad que aclara quiénes son los responsables en esos casos; en realidad, es el Ministerio de Salud Pública y el INAME tiene competencia en el caso de niños, no en el caso de los adultos.

Por lo tanto, hemos cuestionado todos los incisos que mantuvieron la vieja redacción del Código del Niño donde se hacía esa incorporación, cuando no existía una ley sobre discapacidad ni la reglamentación correspondiente.

Esto está en la ley original del Código del Niño, porque no existía legislación específica dirigida a la discapacidad, pero ahora sí existe.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entiendo la línea argumental de la señora Diputada, pero quiero repasar si el criterio de la Comisión fue eliminar la referencia de personas adultas con capacidad diferente de los primeros artículos porque originalmente venía en el proyecto, en concreto en el artículo 10.

SEÑORA PERCOVICH. - Eso es diferente, porque el artículo 10 se refiere a todos los niños y adolescentes con capacidad diferente; yo creo que habría que establecer "discapacidad", pero no importa, porque así lo piden las organizaciones de discapacitados. Aquí se refiere específicamente a niños y adolescentes y es una situación que se toma en cuenta, pero no a los adultos. Antiguamente, los adultos discapacitados eran considerados como niños.

Es diferente que se asuma esto cuando ya el niño ingresó a la institución y no hay dónde derivarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo la duda respecto a si en la legislación sobre discapacidad está expresamente consagrado el deber de padres.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que lo que abunda no daña y el ámbito de aplicación del artículo 1º de este proyecto hace referencia a que igualmente es aplicable por encima de ese límite en aquellos casos especialmente previstos en la ley. Estamos ante uno de los casos previstos por la ley, por lo que no está fuera del alcance del Código ni mucho menos.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa aclaró al señor Diputado que la Comisión aprobó la supresión de esa referencia.

Mi preocupación va en el mismo sentido que la del señor Diputado: no podemos eliminar algo en un caso y que después aparezca en otro. Creo que la inquietud del señor Diputado Díaz Maynard es muy legítima: si esto figura en otra ley, no habrá problemas pero, ¿qué ocurre si no es así?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo propondría dejar este asunto en suspenso a fin de consultar la ley de discapacitados y avanzar ahora con el resto del articulado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. - Por lo tanto, procede entrar en la consideración del artículo 77.

SEÑOR ORRICO.- Personalmente, estoy de acuerdo con la innovación que se hace en el sentido de que el recién nacido deberá ser registrado en todas las maternidades públicas y privadas mediante la impresión plantar y digital, acompañadas de la impresión digital de la madre. Este es un elemento más para evitar la venta de recién nacidos, fenómeno que lamentablemente en Uruguay no es desconocido.

SEÑORA PERCOVICH.- Considero que la propuesta original del señor Diputado Barrera ofrece una mayor seguridad en cuanto a que el niño quede registrado. De lo contrario, puede hacerse un registro y quien sabe a dónde va a parar. En verdad, una de las preocupaciones que hemos tenido a lo largo del pasado año se motivó en las denuncias recibidas acerca de la falta de registro, por ejemplo, en el Hospital Pereyra Rossell.

Entonces, no me parece mal que en la ley se establezca que deberá ser registrado. Esto aseguraría que el registro quede en la maternidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la enmienda al artículo 77 presentada por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín Batlle, Guynot de Boismenu y Falco.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 78.

SEÑOR LACALLE POU.- No sé si a la Comisión le parecerá pertinente, pero ya que estamos legislando para que cada niño quede registrado, creo que sería bueno que haya un lugar donde se centre la información, de manera que el padre que busca el registro de dónde nació su hijo no tenga que ir por todo el país, a cada una de las dependencias de Salud Pública, a los hospitales o sanatorios.

Entonces, quizás sería pertinente establecer que el registro sea centralizado y que la información sea enviada al Ministerio de Salud Pública, para que los padres puedan acudir allí y no tengan la necesidad de recorrer todo el Uruguay para buscar esa información.

SEÑOR ORRICO.- Si se hacen las cosas bien, queda un registro del nacimiento y hay una ley que regula este aspecto: hay un libro en las Intendencias y otro en central.

SEÑORA PERCOVICH.- Se supone que los registros de las maternidades tienen que ir al Registro Civil, y una de las carencias, justamente, tiene que ver con la exigencia de este registro en las distintas maternidades y lugares donde nacen los niños para que eso se lleve a cabo. Esta es una preocupación que las legisladoras trasladamos al Ministerio de Educación y Cultura, ante denuncias que habíamos recibido, y creo que se han tomado medidas para mejorar esa situación. Podría disponerse, pues, que el registro se centre -según propone el señor Diputado Lacalle Pou- en el organismo que corresponde, que es el Registro Civil.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me parece interesante la observación del señor Diputado Lacalle Pou, porque en realidad de este artículo no surge la obligatoriedad de elevar a ningún registro oficial la información de las impresiones plantares y digitales. De manera que tenemos que buscar la redacción adecuada a los efectos de que esas impresiones efectivamente se remitan al Registro. Entre otras cosas, normalmente -en el 95% de los casos-, lo que se hace por parte de las maternidades es entregar a los padres el comprobante de nacimiento -la hoja verde- que posteriormente se lleva al Registro. Entonces, salvo en algunos casos -como cuando la inscripción es de oficio, pero esto es a veces excepcional-, habría que determinar algún tipo de obligatoriedad o remitirse a la reglamentación. Se debería, pues, establecer alguna disposición que obligue a las maternidades a remitir las impresiones plantares y digitales correspondientes.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Repasando el texto del señor Diputado Barrera encuentro que hay una omisión, porque habla de maternidades públicas o privadas; el niño que nace en el domicilio está excluido, lo que no ocurría en el texto original.

Creo que debe suprimirse el término "maternidades públicas o privadas".

SEÑOR LACALLE POU.- Estoy de acuerdo con que hay un vacío en este caso, pero también vamos a hablar de la viabilidad o la practicidad de este aspecto porque nadie en su domicilio va a tener elementos para hacer eso. Si bien estoy de acuerdo con lo que dice el señor Diputado, sería de exigir que enseguida que sea dado a luz el niño sea llevado a una de estas instituciones.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es una obligación.

SEÑOR LACALLE POU.- Está bien, pero ¿en qué caso se va a hacer la impresión plantar y digital?; no es muy práctica la medida para

hacerlo en una casa. Estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el señor Diputado en cuanto a que podría quedar gente fuera de estos supuestos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me parece totalmente contradictorio con el derecho a la igualdad. Es decir que tienen que ser todos los niños iguales y las dificultades prácticas, veremos como las subsanamos pero no vamos a cometer un estropicio por problemas prácticos.

Creo que habría que eliminar el término "maternidades públicas o privadas", redactar un inciso estableciendo que cuando nazca en el domicilio habrá tal plazo para hacerlo y que se remitiera toda esta información al Registro Público en un plazo no mayor de quince días.

En definitiva, entiendo que habría que redactar dos incisos más y suprimir el término "maternidades públicas o privadas".

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que hay que tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, por eso entiendo que no hay que suprimir el término "maternidades públicas o privadas". Sí hay que tratar de igualar a la gente que nace en otra condición. No creo que legislando en esta forma se esté marcando diferencia alguna.

Trabajemos sobre el supuesto que dice el señor Diputado poniéndolo como un caso específico, con un plazo. No creo que haya que suprimir el término "maternidades públicas o privadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero dejar en suspenso este artículo y traer una redacción alternativa. El señor Diputado Lacalle Pou traería la redacción del último inciso y la del otro inciso el señor Diputado Díaz Maynard.

En discusión el artículo 78.

SEÑORA PERCOVICH.- Sé que es una batalla perdida pero, de todas maneras, es una vieja lucha que nos ahorraría una cantidad de artículos de los que vamos a seguir discutiendo de ahora en adelante si como en otros países lleváramos todos el nombre de la madre, que es lo único seguro que tenemos.

Quizás hubiera sido éste el momento para pensar en una legislación que cambiara en ese aspecto.

SEÑOR LACALLE POU.- Este artículo es una revolución total.

SEÑORA PERCOVICH. - Es una revolución pero creo que sería bien interesante que empezáramos a pensarlo así como lo hicimos con los temas que se nos abren con la reproducción asistida. Además, sería mucho menos enredado que toda esta complicación que hacemos para definir el nombre simplemente porque hay una tradición histórica y patriarcal que dice que es el hombre el que tiene que dar el primer apellido. Realmente se simplificaría mucho si fuera el apellido materno porque, precisamente una de las cosas buenas del artículo anterior que acabamos de votar es que se une la identidad

del niño con la de la madre. Sé que hay gente que no está de acuerdo con eso, pero creo que es algo bien importante.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - En la Legislatura anterior hubo un proyecto en este mismo sentido que firmó la señora Diputada Puñales.

Creo que se puede optar por cualquiera de los dos sistemas, tanto por el apellido paterno como por el materno. Acá existe una larga tradición de que el primer apellido sea el paterno y esto supondría un cambio general en la legislación uruguaya. Además, aclaro que en el país que aquí se menciona como ejemplo de aquellos donde el apellido materno va primero que el paterno, si bien eso legalmente es cierto, en la práctica, el apellido que se utiliza primero es el paterno, usándose exclusivamente una inicial del materno. Eso sucede, por ejemplo, claramente con algunos Presidentes de Estados Unidos: John Fitzgerald Kennedy, cuyo apellido materno era Fitzgerald y, sin embargo firmaba como John F. Kennedy, y era conocido como Kennedy, que era el apellido del padre. Lo mismo sucedió con Roosevelt. Es decir que normalmente utilizan públicamente su apellido paterno e identifican su apellido materno exclusivamente con una inicial. Lo mismo sucede en Brasil.

No tengo mayor reparo en esto, pero sé que es una innovación que significa cambiar nuestra legislación en muchísimos aspectos, no sólo en este artículo. Este es otro caso en el que no sólo se cambiaría este artículo sino muchísimas normas de nuestro derecho. Me parecería justo que el apellido que llevásemos todos fuera el de nuestras madres, me parecería muy bien pero creo que hay que cambiar todo el sistema jurídico uruguayo para poder hacerlo.

SEÑORA SARA VIA OLMOS. - En realidad, si nos atenemos estrictamente a nuestra legislación no tenemos una denominada ley del nombre. Lo que tenemos son disposiciones aisladas en algunas leyes que hacen referencia al tema del nombre. Por ejemplo, cuando se dice que al divorciarse la mujer pierde el derecho a usar el apellido del marido, pero no tenemos una ley del nombre.

Ese argumento también me sirve para referirme al otro artículo que tanto discutimos anteriormente. Decíamos que no hay una ley de fondo referida a la reproducción asistida, pero ése no es el único caso en el que tenemos disposiciones aisladas y no existe una ley de fondo. Creo que la ley del nombre sería otro de los temas que en determinado momento deberíamos abordar, ya que hay casos en los que se condena a los niños a llevar nombres ridículos, absurdos o totalmente extranjerizados. Los nombres que se les está dando a los niños en el Uruguay son realmente lamentables. Conozco a un niño que se llama Michael Miguel -primer y segundo nombre respectivamente- y nadie pudo hacer entender a su padre que le estaba poniendo como nombre Miguel en inglés y en castellano y que, en realidad, se llama Miguel Miguel. Creo que en este tema relativo a la ley del nombre también nos falta una ley de fondo.

SEÑOR ORRICO. - En tren de contar an écdotas, puedo decir que mi señora, que es pediatra, tiene un paciente llamado Alejandro Alexis.

El argumento de la señora Diputada Saravia Olmos me parece muy inteligente. Precisamente, el tema del nombre en el Uruguay es la prueba de hasta qué punto la costumbre arraigada en la gente con la convicción de que es obligatorio ha impuesto un estatuto jurídico determinado. Cambiar el orden de los nombres generaría problemas que, por lo menos, deberíamos plantear. Por ejemplo, qué pasa con los que ya nacieron. ¿Cambiamos el nombre de todos o los dejamos como estaban? A partir de esto que parece tan simple referido a qué apellido ponemos primero, podríamos empezar a plantear mil problemas. Una costumbre tan arraigada como ésta es la que ha dado la legislación; en materia de nombre, la legislación ha ido detrás de la costumbre. Prácticamente durante un siglo de vida institucional no hubo normas sobre el nombre, pero se fueron creando. Ahora se fueron dictando leyes sucesorias y demás, pero atrás de la gente, no delante.

SEÑORA SARA VIA OLMOS. - Algún señor Diputado recordar á que en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Legislatura que comenzó en el año 1990 habíamos aprobado un proyecto muy interesante que contenía una serie de disposiciones referidas a nombres y apellidos, en respuesta a todos los problemas que se suscitan, por ejemplo, con el sorteo. Pienso que era un buen proyecto, sobre el que también trabajamos en el Período pasado junto al señor Diputado Fernández Chaves. Entiendo que ahora en este Código por lo menos se establecen una serie de puntos que son más naturales. Considero que nunca debió abandonarse la práctica de que en caso de que el padre no reconozca a su hijo éste lleve el apellido de la madre, tal como se hizo toda la vida. Creo que es bueno que se vuelva a eso, tal como se hace ahora, estableciéndolo no en el artículo que estamos considerando pero sí en uno que analizaremos más adelante.

Entiendo que el asunto del nombre es muy importante, porque puede arruinar la vida de una persona. Conocí a una muchacha que se llamaba Potranca. Mi padre le hizo hacer el trámite judicial y se lo cambió. Tenía un tremendo complejo y realizó el cambio siendo ya adulta. Se trataba de personas que vivían en el campo. En una oportunidad tuvo que ir a firmar un documento a la escribanía de mi padre y le daba vergüenza decirle su nombre. A raíz de esto mi padre le informó que podía cambiárselo. Se puso un nombre de uso común y en parte solucionó su vida. El Juez inmediatamente hizo lugar al cambio de nombre. Realmente, con el nombre se puede arruinar la vida de una persona. Por eso creo que debería haber alguna disposición en el sentido de que los oficiales del Registro del Estado Civil no admitan nombres ridículos lo que, lamentablemente, puede ocurrir.

SEÑOR PRESIDENTE. - Voy a referirme a la enmienda de la señora Diputada Percovich.

En primer lugar, no estoy contrario a analizar una ley aparte que apunte a esta modificación, con los agregados en materia de

nombres. Creo que aparte de esta reivindicación, lo que en realidad hay que analizar en profundidad es la sociedad uruguaya. Creo que estamos yendo hacia un matriarcado, tal vez no del tipo venezolano, pero sí muy importante, llegando a una situación en el que el vínculo más importante en el hogar es la mujer y no el hombre. Ese no es un fenómeno nuevo en Uruguay; siempre existió, pero creo que hoy está profundamente avanzado. Por lo tanto, creo que un cambio de nombre o de nomenclatura -entre comillas- debería ser analizado.

En segundo término, esto es como la modificación de la circulación en las calles: se circulaba por la izquierda y se pasó a circular por la derecha o viceversa. Se trata de un cambio muy importante. Me gustaría ver además de legislación comparada, transiciones comparadas al respecto. Tal vez, las transiciones de este tipo no sean sencillas. Entiendo la propuesta de discusión pero parto de la base de que la señora Diputada Percovich no está planteando hacer ya las modificaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 78, tal como está redactado.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 478 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 22 de mayo de 2001

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señoras Representantes Diana Saravia Olmos
(Presidenta) y Margarita Percovich (Vicepresidenta).

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Po'u,
Felipe Michelini, Jorge Orrico y José Luis Veiga.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos). - Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: "Código de la Niñez y la Adolescencia".

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Percovich)

—Retomamos la discusión en la página 77, en el Capítulo IX, "De la filiación". El artículo 76 ya fue desglosado.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Saravia Olmos)

—El artículo 78 ya había sido aprobado.

Los artículos 76 y 77 fueron desglosados; quizás estemos en condiciones de aprobarlos.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que el problema del artículo 76 es el inciso segundo que, de alguna manera, nos retrotrae al artículo 2º, en el que también teníamos ese inconveniente, es decir, si comprendían o no a las personas con capacidad diferente.

Fuera de ello, el artículo 79 ofrece variantes alternativas en los sustitutivos y aditivos presentados.

Nosotros vamos a preferir la propuesta realizada por los señores Diputados Barrera, Amorín, Máspoli, Bianchi, Guynot, Fernández Chaves, Carminatti y Chiesa, porque entendemos que es la más completa. Los otros sustitutivos que -si no me equivoco- toman la propuesta de la Cátedra, creo que están haciendo una diferencia que no debería estar en este Código, independientemente de que esté en el Código Civil, que es la de los hijos naturales y legítimos. Me parece que la tendencia debería ser apuntar a no tener diferencias en este sentido.

SEÑOR LACALLE POU. - ¿De qué artículo estamos hablando?

SEÑORA PRESIDENTA. - Del artículo 79.

El artículo 76 quedó pendiente por el inciso segundo y el artículo 77 también. Si ya lo estudiaron y lo pensaron, quizás podríamos votarlos ahora para que no nos queden tantas cosas pendientes en este Capítulo, porque tarde o temprano la discusión es la misma.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Comparto lo que dice el señor Diputado Michelini en cuanto a que el problema del artículo 76 -por eso postergamos su tratamiento - era si incluíamos o no el inciso segundo. En tal caso, seguiríamos con la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

También, si mal no recuerdo, la señora Diputada Percovich dijo que no era que ellas no entendieran que los adultos con capacidad diferente no tuvieran que ser protegidos -que, obviamente, tienen que serlo- sino que no correspondía su inclusión en esta normativa

que se refiere a la minoridad. Ese es un criterio general que ha sostenido en otros artículos. Sinceramente, comparto ese criterio de no mezclar en este Código, que específicamente habla de la niñez y de la adolescencia, otro tipo de temática. En ese sentido, compartiría las propuestas de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky de suprimir el inciso segundo del artículo 76 y dejar tal cual está el primero.

SEÑORA PRESIDENTA.- Coincido en que debería eliminarse el inciso segundo porque esto es algo que viene desde el tiempo en que no existía una norma específica sobre los discapacitados, pero ahora esa ley existe; entonces, creo que estamos mezclando cosas que no corresponderían.

SEÑOR MICHELINI.- Siempre y cuando se entienda lo que comprende el artículo 10, ya aprobado por esta Comisión.

El artículo 10 dice: "Todo niño y adolescente, con capacidad diferente (...) tiene derecho a vivir en condiciones que aseguren su participación social a través del acceso efectivo especialmente a la educación, cultura y trabajo. - Este derecho se protegerá a cualquiera sea la edad de la persona".

Creemos que este principio general también se aplica para el artículo 76, y por lo tanto el segundo inciso de ese artículo es sobreabundante.

Por lo menos esa es mi interpretación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si está declarado incapaz, es evidente que se aplica ese artículo y ya tenemos solucionado el problema.

Me parece que existe una opinión generalizada sobre este artículo.

Se va a votar la eliminación del inciso segundo del artículo 76.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 77 está aprobado.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Cuál es el inciso segundo del artículo 77?

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 77 no tiene un inciso segundo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se retoma la versión taquigráfica)

—Tiene la palabra el señor Diputado Orrico para referirse al artículo 77, que estamos reconsiderando.

SEÑOR ORRICO.- El artículo 77 quedaría tal como fue aprobado y se agregaría un segundo inciso que diría: "Las parteras o médicos que atiendan el parto en un domicilio privado deberán realizar el registro referido en el inciso anterior o dejarán constancia en la historia clínica de su imposibilidad".

SEÑORA PRESIDENTA.- En la versión taquigráfica anterior figura una sugerencia del señor Diputado Díaz Maynard que dijo: "Creo que habría que eliminar el término maternidades públicas o privadas, redactar un inciso estableciendo que cuando nazca en el domicilio habrá tal plazo para hacerlo y que se remitiera tal información al Registro Público en un plazo no mayor de quince días".

SEÑOR ORRICO.- Me parece que, por otra vía, estamos logrando, al menos, que los profesionales de la salud tengan la responsabilidad. El parto que tiene lugar en una tapera sin asistencia de nadie no se va a inscribir. Eso es insoluble. Para resolver eso hay que luchar contra la miseria; no lo arreglamos con registros.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la sesión referida también se dijo: "Señor Presidente, sugiero dejar en suspenso este artículo y traer una redacción alternativa. El señor Diputado Lacalle Pou traerá la redacción del último inciso y la del otro inciso, el señor Diputado Díaz Maynard".

SEÑOR ORRICO.- Quiero que nos pongamos de acuerdo en la forma esquemática del artículo.

Hay que trazar las hipótesis posibles. Una de ellas es la de una maternidad pública; otra, la de una maternidad privada. A ambas las engloba el término maternidad. En estos casos, en la práctica, no debiera haber grandes problemas. Sabemos que los hay porque, por un miedo patológico -concretamente, respecto al SIDA-, tenemos problemas con funcionarios del Registro en algunos hospitales. Sin embargo, no debiera haber problemas organizativos en este aspecto.

El otro caso que queda excluido en la redacción original -y que advertimos en esta Comisión- es el de que no sea una maternidad pública ni privada sino un domicilio privado. En este caso, la única posibilidad que realmente tenemos de generar algo parecido a lo que estamos tratando es si intervienen profesionales de la salud. Entonces, en esa otra posibilidad, si alguien tiene un hijo en un domicilio, cosa que está ocurriendo en las clases medias y altas porque -según dicen- están volviendo a lo natural, lo único que podemos hacer es que cuando actúen profesionales de la salud tomen registros. Si ocurre que el profesional acudió de apuro, lo hará constar en la historia clínica. De esta forma, al menos, tendremos el dato de que allí hubo un nacimiento.

SEÑOR BARRERA.- Creo que es muy acertada la solución propuesta por el señor Diputado Orrico porque trata en forma desigual situaciones desiguales. En la medida en que el primer inciso se estaría aplicando a determinados supuestos y hubo un acuerdo de todos los sectores al votarlo, la solución del señor Diputado

Orrico resultaría práctica para la segunda hipótesis, quedando salvada la responsabilidad de los profesionales con la realización del registro o con la constancia en la historia clínica. Creo que al tratar en forma desigual situaciones desiguales estamos resolviendo un problema que es esencialmente práctico.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que vamos por buen camino. Sin embargo, el artículo 77 refiere al derecho a la identidad y la discusión está girando en torno a quién es el responsable de registrar al recién nacido. En la reforma planteada se dice que el niño deberá ser registrado pero tampoco se establece de quién es la obligación; será de los padres, de los médicos o de la enfermera.

Por otra parte, el agregado del señor Diputado Orrico -que es bueno- establecería que la obligación sea del médico, de la partera o del profesional que asista el parto. Pero hay una tercera posibilidad y es que el nacimiento no se produzca en una maternidad pública ni privada y que tampoco esté presente un profesional. Creo que no podemos prever todos los casos posibles en este artículo. Es mejor una solución intermedia para el caso de que nazca en una maternidad pública ni privada, que deba ser registrado con tanto tiempo después de nacido. Eso soluciona todo el abanico de posibilidades.

SEÑOR ORRICO.- En el primer caso no hay duda de que la obligada es la maternidad. Actualmente, no se realiza este tipo de registro en las maternidades -que en todos los casos forman parte de centros de salud ya que ninguna se dedica exclusivamente a esa actividad-, pero esto es manejado con facilidad por los profesionales de la salud que allí actúan.

No cabe ninguna duda de que la maternidad, sea pública o privada, está a cargo de profesionales de la salud.

Entonces, el primer inciso refiere a cuando la parturienta va a la maternidad a tener su parto; ésta es la primera hipótesis, no importa si es pública o privada. Reitero, la parturienta va a una maternidad instalada como tal.

La segunda hipótesis es cuando la parturienta se queda en su casa. Esta situación es previsible porque desde que quedó embarazada habló con su ginecólogo y le comunicó que iba a tener su hijo en su casa.

La tercera hipótesis es cuando alguien, fruto de la miseria, no consultó con el ginecólogo ni con la partera, o lo hizo pero la sorprende el parto en su casa y está sola. Entonces, si no hay nadie, ¿sobre quién recae la obligación? Me parece que esta es una situación que escapa al campo normativo y en ese caso se debería legislar sobre la miseria. ¡Ojalá pudiéramos decir: "derógase la miseria"!

SEÑOR LACALLE POU. - Me parece que le estamos errando al bizcochazo.

Entonces, el chiquilín que nace en un hogar humilde sin partera, o como sea, queda por fuera de este texto legal. Me parece que debemos ampliar un poco el margen para que esta criatura recién nacida tenga un plazo para que la registren. De lo contrario, estamos dejando un vacío legal; estamos poniendo obligaciones relacionadas con la maternidad, con el médico que atiende, pero el chiquilín que nació por obra y gracia del Espíritu Santo o por un vecino que más o menos sabía manejarse, queda fuera de la obligación.

Entiendo que no tenemos que abarcar tantas situaciones puntuales. Quizá después de ésta que se plantea como la hipótesis madre -convengamos que es la más común; es el porcentaje más alto-, en los demás casos -no sé a quién le corresponderá redactarlo- se tendrá un determinado plazo para ser registrado en una u otra maternidad, y con esto abarcamos todo el universo de los casos que puedan existir.

SEÑOR ABISAB. - Estoy percibiendo que este registro plantar y digital -que ya se hace en muchas instituciones desde larguísima data- quiere incorporarse en la cadena jurídica que supone el reconocimiento legal de la identidad. Actualmente no tiene ese propósito sino un fin testimonial para los padres, que podría eventualmente ser usado en un problema de filiación, como una prueba o un elemento más desde el punto de vista jurídico.

Con este texto estamos tratando de dar un sesgo nuevo con más fundamento y que desde el inicio apunte al respaldo jurídico de la identidad. ¿Esa sería la idea?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- Exactamente.

SEÑOR ABISAB. - Hice estas manifestaciones a los efectos de situarme bien en el tema.

Actualmente, el padre del recién nacido va al Registro Civil con dos testigos. Esta es una instancia jurídica que da inicio a los elementos que van a permitir luego la expedición de partidas de nacimiento y otros trámites. Hoy hay una separación del registro que se hace en la mayoría de las instituciones; con este registro institucional se comienza efectivamente a tener en cuenta el aspecto jurídico y formal de la identidad de la criatura. Por lo tanto, quedaría una muy pequeña parte de recién nacidos sin registrar. Algunos casos puede deberse a una situación de miseria, pero no necesariamente; hay gente que vive en el medio del campo con su situación solucionada pero que van al pueblo cada quince, veinte días o cada mes, para realizar trámites o comprar provisiones, etcétera, y en la medida en que el embarazo y el parto son normales, se recurre a madres experientes o matronas de la zona que están más baquianas que lo que puede estar un profesional con título pero que recién ha llegado a la zona y no tiene el bagaje de experiencia que lo va a habilitar a manejarse con solvencia. Esta también es una realidad del país. En ese caso, el capítulo de recién nacidos es relativamente pequeño en términos estadísticos y -por lo que me indica mi sentido común- no violentaría para nada el hecho de que existiera una norma con estos dos incisos porque, obviamente, quedarían enmarcados en el

grupo de aquellos que por otra vía tendrían que formalizar su vinculación al Registro Civil.

SEÑOR ORRICO.- Aquí la cuestión es de prueba de la identidad. El Uruguay y el mundo están enfrentados...

SEÑOR ABISAB. - En ese caso el que no cumplimentó estas formalidades va a participar de la práctica que se utiliza al día de hoy. Es decir que sus progenitores y los testigos vayan al Registro Civil y acrediten con fecha retroactiva su nacimiento.

SEÑOR ORRICO. - De lo que se trata es de lograr pruebas incontrastables de la identidad, que hoy son posibles con mucha facilidad. Además, debemos defendernos del crimen organizado -del que se habla poco, pero que existe- que implica la venta de bebés. Si uno navega por internet y digita "adopción", se va a encontrar con que en el mundo un bebé cuesta entre US\$ 18.000 y US\$ 22.000, con todos los trámites hechos. Aquí nos estamos defendiendo de todo este tipo de cosas. Pero cuando el parto es clandestino u ocurren situaciones como las que mencionó el señor Diputado Abisab -que, evidentemente, no forman parte de ninguna criminalidad, sino de los usos y costumbres de un medio determinado-, no tenemos posibilidades. Me parece que se puede regular lo que se puede regular; lo otro, va a quedar afuera. La intención del legislador es que esto se haga de esta manera y así vamos a asegurar al 99,9% de los recién nacidos. Comprendo que el porcentaje restante es muy importante -siempre he sido gran defensor de las minorías-, pero a veces no se llega a una solución con una disposición precisa. Se puede establecer un plazo para que se inscriba, pero no se va a cumplir. Entonces, en vez de procurar dar certeza, se está creando más inseguridad en la gente y esta termina yendo al Registro Civil declarando una fecha distinta al nacimiento. De esto tenemos muchos ejemplos, como los de nuestros abuelos que fueron inscriptos días después para no pagar las multas que se aplicaban en esos tiempos.

Me parece que podemos legislar lo que surge con claridad; lo otro, la vida dirá que pasa.

SEÑORA PRESIDENTA. - El señor Diputado Orrico ha formulado una propuesta concreta de redacción. Léase nuevamente.

(Se lee nuevamente)

SEÑOR LACALLE POU. - No estoy de acuerdo con "domicilio privado", porque el parto se puede dar fuera de la maternidad; puede ser dentro de un "tacho".

SEÑOR ABISAB.- Quiero remitirme a una realidad que también se da. No necesariamente el niño atendido en su domicilio por partera o médico es institucionalizado. El niño puede no ser titular de una historia clínica, a pesar de ser atendido por una partera o un médico. Debería hacerse referencia a los registros que todo médico bien ordenado debe poseer de sus actos médicos. Dar por sentado que la historia clínica es un dato permanente y universal no se ajusta a la realidad.

SEÑOR ORRICO. - Si un médico actúa correctamente, no sólo de acuerdo con la ley, sino también con su propio código de ética, tendrá que llevar una historia de sus pacientes y de los actos que realiza. Deberá llevar una fichita que diga: "Juana Rodríguez. Parto. Varón. 3.300 kilogramos. Nació en tal fecha". Allí tendrá que establecer las razones por las que no se realizaron impresiones plantares y demás.

Por otra parte, en el mundo de la medicina de hoy, cada vez hay más preocupación porque estas cosas se hagan. Tal vez hace treinta años no se insistía mucho en la historia clínica ni había que inscribir nada en ella. Actualmente, se han hecho congresos explicando a los médicos por qué es tan importante establecer estos aspectos. Ello genera la obligación en el médico de llevar el registro de lo que hace. Hasta hoy era una obligación propia de su profesión, de su corporación, pero ahora se lo está exigiendo la ley, y es natural que sea así.

SEÑOR ABISAB. - Coincido conceptualmente en forma absoluta con lo que se viene diciendo. Simplemente, trato de advertir -en el sentido de informar- que la historia clínica tiene una connotación de documento institucional del que es titular el paciente, de acuerdo con la ley. Desde ese punto de vista, el paciente que es atendido en forma ocasional por un médico no es titular de una historia clínica. Sin embargo, si el médico ejerce su profesión con mediana responsabilidad debe guardar los registros de todos los actos médicos que efectúa. Digo esto porque la referencia que se hace a la historia clínica puede dar lugar a que se infiera de una manera no apropiada a la cosa. Redondearía lo que se quiere decir -que comparto- con una pequeña referencia a los registros técnicos del médico.

No quiero complicar pero, conociendo esta realidad, no debo dejar de ponerla de manifiesto para quien tiene más experiencia en estas formulaciones.

SEÑOR LACALLE POU. - No voy a acompañar la propuesta del señor Diputado Orrico.

SEÑORA PRESIDENTA. - La señora Diputada Percovich nos manifestó que sería conveniente que los datos relevados en todas estas circunstancias deberían centralizarse en el Registro de Estado Civil.

SEÑOR LACALLE POU. - Considero que debería establecerse en el siguiente inciso que la información obtenida será remitida al Registro de Estado Civil mediante una copia del original. Además, sería partidario de determinar un plazo.

SEÑOR ORRICO. - Se podría establecer que fuera después de los quince días de producido el nacimiento.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que habría que buscar una redacción que abarcara todo el universo de los casos, aunque los que queden fuera representen solamente el 0,1%.

Estoy de acuerdo con la modificación propuesta por el señor Diputado Barrera. Además, considero que en el inciso segundo se debería establecer un plazo para que se acuda a una maternidad pública o privada. De lo contrario, tendríamos que legislar para todos los casos: si hay un médico y una partera, si hay dos parteras, si no hay un médico, si hay un practicante, si se nace en un taxi, etc. étera. Tendríamos que contemplar todas las posibilidades. De acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Orrico, no estamos legislando para quien nace en una tapera, sin partera y sin médico.

Considero que deberíamos establecer que aquellos que nazcan en las situaciones no incluidas en el inciso primero deberán ser registrados en una maternidad pública o privada, en un plazo no superior a los treinta días.

SEÑORA PRESIDENTA.- Eso se podría agregar.

SEÑOR ABISAB. - Esta lectura me da pie para hacer un comentario respecto a algo que tal vez ha pasado desapercibido. Se establece que el recién nacido deberá ser registrado en todas las maternidades públicas o privadas. Esto se refiere a los recién nacidos que nacen en maternidades públicas o privadas. Sin embargo, quien no está advertido de ello, podrá concluir que los recién nacidos, cualesquiera sea su lugar de nacimiento, deberán ser registrados en las maternidades públicas y privadas.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que de acuerdo con la última intervención del señor Diputado Abisab habría que modificar la redacción del artículo 77 ya que no resulta claro. La lectura lógica sería que un niño nacido en cualquier lado deberá ser identificado en la maternidad. Entonces, a mi juicio, la redacción debería ser la siguiente: "Las maternidades públicas y privadas deberán llevar un registro de impresión plantar y digital para todos los recién nacidos que nazcan en sus dependencias". El segundo párrafo sería el propuesto por el señor Diputado Orrico, es decir, "Los médicos y parteras actuantes (...)". Para el tercer inciso podríamos tener en cuenta la propuesta del señor Diputado Lacalle Pou: "Fuera de los casos anteriores, se tendrá un plazo de quince días" -tal vez, podríamos establecer cuarenta y cinco días para igualarlo al plazo estipulado para la Cédula de Identidad- "para su registro".

De esa manera incluiríamos al niño que nace en un taxi, en una tapera, en una estancia sin asistencia de médico o partera, en una unidad policial o de la policía caminera, lo que sucede con frecuencia. Estamos cubriendo todos los casos y queda claro que lo que debe hacerse es llevar ese tipo de registro.

SEÑORA PRESIDENTA.- La intención es que el niño quede registrado. Creo que todos estamos de acuerdo en cuanto a la "ratio legis"; debemos tratar de incluir la mayor cantidad posible de niños.

SEÑOR BARRERA. - La redacción propuesta por el señor Diputado Michelini abarca todos los supuestos que estuvimos manejando hasta ahora, de manera que podríamos votar ese texto.

SEÑORA PRESIDENTA. - Dejamos en suspenso la votación de este artículo hasta contar con la redacción escrita; no podemos votar una idea, tenemos que hacer referencia a un texto concreto.

SEÑOR ABISAB. - Me parece que hay una situación que no estaría contemplada por esa redacción. Me refiero a aquellos niños que por diferentes razones, tienen dos o tres años -o sea que son grandes a los efectos de estos trámites- y aún no han sido registrados. ¿Se procede con ellos de la misma manera o hay otra forma de legitimación de su filiación?

SEÑOR ORRICO. - Se debe proceder a una inscripción tardía directamente en el Registro de Estado Civil.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 79.

SEÑOR ORRICO.- Con respecto a este problema del nombre según la filiación, tendríamos que ir resolviendo caso a caso las diferentes hipótesis que se van planteando.

El hijo legítimo, como de alguna manera ya adelantamos en el artículo anterior, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Esto no genera problemas; ir en contra de esto sería ir contra años de historia.

El hijo natural inscripto por ambos padres llevará a los apellidos igual que en el caso anterior, es decir, como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre.

El hijo natural inscripto solamente por su padre, pero con certeza de quién es su madre biológica, llevará como primer apellido el del padre y como segundo el de su madre.

El hijo natural inscripto solamente por su madre -en este caso hay una innovación con respecto a lo que hoy se hace, o a la costumbre de que los hijos naturales aparezcan con un solo apellido- llevará los dos apellidos de su madre. Esa parece una solución sensata.

El hijo natural no inscripto por su padre ni por su madre, llevará los dos apellidos de la madre en caso de ser conocida. Normalmente, por los registros, se puede llegar a conocer a la madre, de manera que aunque el niño no sea reconocido se saben cuáles son esos apellidos.

En cuanto al hijo natural cuyos padres se desconocen, no tenemos más remedio que ir a ese terrible sistema de ponerle dos apellidos comunes. Honestamente, propuse dos apellidos de uso común porque en largas charlas con la doctora Carozzi ella me insistió mucho en que fueran de uso común; entonces, habría que ponerle dos apellidos. De todas maneras, no habría demasiado problema con este aspecto. Luego, cuando el padre o la madre reconozcan a su hijo o sean declarados como tales por una sentencia, se cambiará el apellido común por el de sus padres.

El hijo natural inscripto por un familiar del niño llevará el apellido de su madre. Creo que no hay demasiado para agregar sobre este asunto.

También están los casos de adopción plena y de adopción simple, que entiendo son un poco distintos.

Me parece que tendríamos que ir trabajando por hipótesis y buscando soluciones a cada una de ellas. Propongo como método ir resolviendo las situaciones de una, a fin de poder avanzar.

Entiendo que el numeral 1): "El hijo legítimo llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre", no presenta problemas.

SEÑORA PRESIDENTA.- A mi juicio, la redacción original no es la correcta, porque no consta, por ejemplo, lo normal que es el caso del hijo legítimo.

Creo que es buena la idea del señor Diputado Orrico de ir avanzando punto por punto, porque debemos discriminar el caso del hijo legítimo, del caso del hijo natural y de los dos tipos de adopción, que es donde se plantean los problemas y tenemos distintas alternativas. Creo que la redacción original no es muy feliz.

SEÑOR BARRERA.- Quisiera retirar la propuesta alternativa al artículo 79 que presentamos y hacer mía la redacción dada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que la propuesta que está retirando el señor Diputado Barrera tiene una gran virtud, que es la sencillez. Entiendo que la propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo nos incorpora en otro lado que es el de los hijos naturales y legítimos y que en realidad, de acuerdo a los efectos que ello tiene, ha perdido todo sentido.

En la actualidad, no hay ninguna diferencia entre el hijo legítimo y el natural; no podría haberla, por razón de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Entonces, me parece que es la propuesta que acaba de retirar el señor Diputado Barrera tenía esa sencillez; quizás habría que corregir el numeral primero. Pero no nos meteríamos en la vieja terminología de los hijos legítimos o naturales. Propongo mantener esa propuesta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Aclaro que el señor Diputado Barrera no puede retirar esa propuesta porque no es de él sólo; él podrá retirar su firma, pero no la propuesta. Esta debe continuar porque está firmada por varios Diputados que no están presentes en este momento; por ese motivo, técnicamente, no se la puede retirar.

Con relación al otro aspecto a que hizo referencia el señor Diputado Michelini, quiero decir que es cierto que no hay diferencia entre los hijos naturales y los legítimos en cuanto a

las otras áreas, pero sí con respecto al apellido; precisamente, es uno de los pocos aspectos en los que subsiste la diferencia.

SEÑOR BARRERA.- A tal punto creo en lo que redacté que aclaro que esta propuesta, firmada por los demás, fue elaborada por mi puño y letra; el cien to por ciento de esta propuesta es de mi autor ía intelectual. Pero, independientemente de ello, el aporte que quise hacer al retirar la propuesta, apuntaba a simplificar.

El sentido que le da al artículo 79 la redacción otorgada por las doctoras Rivero, C arozzi y Calvo, es el mismo al de mi propuesta. Entonces, en virtud de que la se ñora Presidenta y el señor Diputado Orrico expresaron que era bueno analizar situaci ón por situaci ón y de que es claro que aunque nuestra propuesta apunte en el mismo sentido n o está prevista la casu ística tan claramente, retiré mi propuesta. Teniendo el mismo esp íritu y apuntando hacia lo mismo, quiero decir que mi propuesta pretende lograr el consenso; si, para lograrlo, tengo que dejarla de lado, entonces, no la considero. Pero aclaro que no estoy desdiciendo lo que redacté.

SEÑOR ABISAB.- A fin de reflexionar, quer ía poner de manifiesto que, en la medida en que el sujeto -objeto del Código es el ni ño, me parece que en las referencias que se hacen en las alternativas propuestas, la única que toma al ni ño como sujeto es, precisamente, la que el señor Diputado Barrera propuso remover. No sé si se manejó el criterio intencionalmente o por casualidad fue presentado de esa manera; quiero creer que fue presentado intencionalmente. Las otras propuestas hacen una definici ón de hijo legítimo que supone una referencia a una situación jurídica o legal del ni ño que, en todo caso, es calificadora del ni ño. Me parece que, en este caso, lo importante es -insisto, en tanto se trata del Código del Niño- que el sujeto siga siendo el ni ño, más allá de su eventual condición jurídica. No sé si la idea es clara, en función de la cual me afilio a cualquier expresi ón que refiera al niño antes que a su condición jurídica.

SEÑOR LACALLE POU.- Solicito que se vote el artículo 79.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con que es estigmatizante la expresión hijos naturales e hijos leg ítimos. Además de estigmatizante es bastante absurda, como si los hijos fuera del matrimonio no fueran naturales y como si los hijos l lamados naturales en realidad tuvieran un grado de ilegitimidad; creo que es una concepci ón arcaica en la medida en que han cambiado sustancialmente los conceptos. No obstante ello, se pueden buscar muchos giros para esto, pero el problema es que desde el punto de vista jur ídico las expresiones "leg ítimo" y "natural" est án totalmente incorporadas; aunque admito que se podr ía cambiar. Yo no me opondr ía a que se estableciera: "El hijo habido del matrimonio llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre". Tampoco me opondr ía a que el segundo numeral expresara: "El hijo no habido del matrimonio, inscripto por ambos padres, llevará como primer apellido (...)". Yo estoy dispuesto a hacerlo; no sé si lo estarán los demás.

SEÑOR MICHELINI. - Me parece que el hecho de reiterar una terminología que ha quedado vacía de contenido, excepto con relación al nombre, que es lo que estamos legislando, sería continuar con una estigmatización de hecho sobre la cual, precisamente, queremos que esta norma tenga ese elemento de modificación. Si afirmamos que la norma que estamos aprobando debe tener al niño y al adolescente como centro de atención para velar con un interés superior, me parece que reiterar esa terminología, no va en el buen sentido. En todo caso, establezcamos lo que dice el señor Diputado Orrico, y clarifiquemos. Además, en algún momento habrá que revisar el Código Civil en estos aspectos; ya iríamos adelantando terreno.

SEÑORA PRESIDENTA. - Coincido con lo que ha manifestado el señor Diputado Michelini, pero también entiendo que debe quedar claro porque, si no, no se tendrá claro cuál será el procedimiento al momento de inscribir al hijo de un matrimonio. Hasta ahora, nos estamos basando en la costumbre. Pero también nos encontramos con el problema de que estamos ante una terminología a la que se hace referencia en el Código Civil.

SEÑOR BARRERA.- Estas son las ventajas y desventajas de la versión taquigráfica. La ventaja es que uno puede leerla; la desventaja es que el lector que no haya seguido claramente esta discusión, se preguntará por qué el señor Diputado Barrera primero presenta una propuesta, luego la retira y después la apoya. Precisamente, ése es el trabajo que se trata de hacer en las Comisiones.

Concretamente, si no se aprueba la redacción del artículo 79 tal como fue propuesta por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo -en definitiva, más allá de nuestros puntos de vista, es la que establece el Código-, prefiero votar mi propuesta que no entra en nuevas terminologías ni genera una discusión que puede dar lugar a confusión por parte de los aplicadores y operadores del Derecho. Por lo tanto, propongo que lo votemos tal cual fue redactado por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo o, de lo contrario, mi propuesta, en virtud de que tiene el mismo espíritu y de que la redacción no da lugar a confusión a ningún operador del Derecho.

SEÑORA PRESIDENTA.- En lo personal, me gusta la redacción dada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo; me parece que es clara.

Se va a votar el artículo 79, tal como fue redactado originalmente.

(Se vota)

—Cero en seis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar la propuesta del artículo 79, presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo.

(Se vota)

—Cuatro en seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR LACALLE POU.- Quisiera preguntar a los señores Diputados que votaron negativamente la propuesta presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, si lo hicieron porque no están de acuerdo con legislar sobre esto, o por otro motivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Comprendo la posición que ellos manifestaron, pero lo que sucede es que hay toda una terminología que, personalmente, entiendo que es la que utiliza el Código Civil; entonces, tenemos que mantener una unidad en ese sentido. No tendría problema en cambiarla, pero deberíamos cambiar todo lo del Código Civil.

SEÑOR ABISAB.- Quiero fundar la razón de lo que he hecho.

Obviamente que comparto conceptualmente lo que han decidido los Diputados que han votado en mayo en favor de esta propuesta. Simplemente debo decir que en función de mi formación, reivindico mucho más la expresión referida al niño, sin perjuicio de las eventuales ataduras que pudieran haber desde el punto de vista jurídico, en la medida en que hay expresiones consagradas en el Código Civil -como acá se ha dicho-, en algún momento tienen que empezar a prepararse los terrenos para no quedar entrampados en esas situaciones. De lo contrario, siempre va a haber otro marco legal que haga referencias, con expresiones que no compartimos, que nos van a dejar enganchados. Quizás, comenzar con estas expresiones es dejar creadas las condiciones para que luego puedan reformularse esos aspectos del Código Civil.

Esa es la razón por la cual no he votado, insisto, sin perjuicio de compartir conceptualmente el temperamento adoptado por la mayoría.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el artículo 80.

SEÑOR LACALLE POU. - El señor Diputado Barrera y quien habla estamos dispuestos a votar la propuesta presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, que también es acompañada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PRESIDENTA.- Este artículo tiene relación con el derecho y el deber a reconocer los hijos propios.

Hay varias enmiendas presentadas. La propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo tiene algunas diferencias con la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR LACALLE POU. - Con relación al artículo 80, la propuesta es de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo y de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí. Pero, a su vez, la propuesta que habían presentado las señoras Diputadas Percovich y Topolansky tiene un agregado que dice: "Esta acción es imprescriptible".

Parecería que ellas toman la enmienda que había mandado la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Por otro lado, está la propuesta de los señores Diputados Barrera, Amorín, Máspoli, etcétera, y también existe una del señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO. - El artículo 214 del Código Civil es el que establece la presunción de paternidad y dice: "Viviendo los cónyuges de consuno, la ley considera al marido, padre de la criatura concebida durante el matrimonio".

La Cátedra de Derecho de Familia propone una redacción que diría: "Viviendo los cónyuges de consuno, la ley considera al marido, padre de la criatura concebida por su mujer durante el matrimonio. Esta presunción es relativa. (...)".

Me parece más atinada -por eso lo propuse- una redacción que dijera: "Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al marido, padre de la criatura concebida por su esposa durante el matrimonio", porque ésta es la explicitación de que es una presunción relativa.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con el señor Diputado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Comparto lo que dice el señor Diputado; técnicamente, tiene razón.

SEÑOR ABISAB.- ¿Podría reiterarlo?

SEÑOR ORRICO.- "Viviendo los cónyuges de consuno y, sin perjuicio de la prueba en contrario (...)".

Las presunciones son de dos tipos: absolutas o relativas. Si es una presunción absoluta, no admite prueba en contrario; si le agregamos el término "sin perjuicio de la prueba en contrario", eso es una presunción relativa.

SEÑOR ABISAB.- ¿No se tendría que utilizar la palabra "salvo"?

SEÑOR ORRICO.- La expresión "sin perjuicio" se emplea comúnmente.

SEÑOR ABISAB.- Pienso que es al revés, porque el término "sin perjuicio" tiende a ratificar, por lo menos en el lenguaje común.

SEÑOR ORRICO. - No; el término "sin perjuicio" es totalmente jurídico. Esa expresión se emplea en el lenguaje forense en forma permanente.

SEÑOR MICHELINI. - Estamos de acuerdo con el contenido de este artículo 80, pero no compartimos cambiarlo en todo el sistema de derogaciones; en todo caso, las derogaciones deberían quedar al final. Esta técnica de decir: "el artículo del Código Civil queda redactado de tal forma", no debería estar en la redacción de un Código, si pretendemos que sea de jerarquía. A los efectos del trabajo en estos momentos, no le veo inconveniente, pero después deberíamos pulirlo y sacar eso.

En el primer párrafo de la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, derogamos un inciso del Código Civil; en el segundo párrafo, modificamos el artículo 227 del Código Civil y en el artículo 80.1, se sustituyen varios artículos del Código Civil. Me parece que la técnica debería ser otra.

En cuanto a los contenidos, no tenemos inconvenientes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Técnicamente, es cierto lo que dice el señor Diputado Michelini, pero a veces hay razones prácticas.

SEÑOR ORRICO. - La razón práctica fundamental es que durante muchísimos años toda esta materia fue regida exclusivamente por el Código Civil.

El Código del Niño del año 1934 cambió algunas cosas, aunque no demasiadas, y más bien pretendió crear otro tipo de estructuras jurídicas y algún tipo de presunciones que el Código Civil no tenía. Por ejemplo, en materia de investigación de la paternidad el Código del Niño de 1934 pretendió incluir el concepto de padre -por lo menos a los efectos de la pensión alimenticia- por el sólo hecho de demostrar la contemporaneidad de las relaciones sexuales a la época de la concepción, cosa que para el momento fue una cuestión absolutamente revolucionaria.

Admito que debería haber un cuerpo autónomo, pero el problema del Código Civil está allí, está vigente y ha regido durante muchísimo tiempo. En consecuencia, cuando se habla de un Código de Niñez adaptado a las necesidades contemporáneas, naturalmente que vamos a tener que ir modificándolo. En algún momento también va a haber -como ya hubo- una comisión revisora del Código Civil que lo actualice totalmente, y eso se va a hacer a nivel académico.

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, votaríamos en forma negativa la redacción original del artículo 80.

SEÑOR MICHELINI.- Si luego no vamos a ajustar este artículo 80.1 a una técnica legislativa acorde, voy a votar el que viene de la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- No sé cuál es la intención del resto de los integrantes de la Comisión en cuanto a pulir esta redacción.

Si no interpreté mal, lo que se señala el señor Diputado Michelini es que la derogación establecida en esta norma, debería figurar al final del Código, pero también es cierto que, a los efectos de su aplicación, queda más claro así.

Entonces, si bien entiendo lo que plantea el señor Diputado Michelini, creo que de esta manera queda redactado con una claridad meridiana, por lo que no dará lugar a ningún tipo de mala interpretación.

SEÑOR BARRERA. - Me parece que frente a un artículo con cuyo contenido estamos de acuerdo todos los sectores políticos del país

y que introduce cambios importantes, tendr íamos que conciliar el planteamiento t écnico del se ñor Diputado Michelini con lo sostenido por la Comisi ón, de forma tal de que todos votemos el contenido y luego vayamos ajustando su inclusi ón en la normativa proyectada. No tengo inconveniente en dejar esta redacci ón en este lugar o ubicarla al final del C ódigo. Lo que sí me parece es que tendr íamos que votar este art ículo, porque sería una pena que n o lo hiciéramos estando todos de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA. - Creo que el se ñor Diputado Michelini tiene razón y donde dice "Modif ícase" deber ía establecerse "Sustitúyase", porque la redacci ón se sustituye por otra y si seguimos más abajo, vemos que en el artículo 80.1 sí se estableció "Sustitúyase".

Entonces, creo que él tiene razón en cuanto a que si bien es una redacción clara, esa expresión no fue feliz.

SEÑOR LACALLE POU. - Estoy de acuerdo con la redacci ón tal como está.

SEÑOR ORRICO. - Estoy de acuerdo con este art ículo tal como est á redactado.

Además, proceder de esa manera exigir ía un esfuerzo extra, para el cual no se tiene todo el tiempo del mundo, a fin de ver qué pertenece a cada C ódigo. Se podr ía establecer: "Der óganse tales y cuales partes del Código Civil" y entonces esa normativa no se aplicará en esa parte.

Creo que esto queda claro y como el Código tiene una presencia pesada -entre comillas- entre todos los operadores del Derecho, prefiero esta fórmula y no otra.

Me parece que est á claro lo que se quiere decir y modificar; lo que se cambia son las bases que ten ía el Código Civil sobre cómo se daba la filiaci ón, cuestiones que no modific ó el Código del Niño, salvo en casos puntuales en el Código del año 1934.

Entonces, m ás all á de la expre sión "Modif ícase" o "Sustitúyase", que creo que no cambian nada -lo digo con honestidad-, creo que habr ía que dejar as í la redacci ón del artículo porque est á muy clara. Adem ás, cuenta con un aval académico, lo que en estos temas no es algo menor.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, hay consenso para votar la propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo y, en relaci ón al artículo 214, la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis en siete: AFIRMATIVA.

Si estamos de acuerdo, dejamos de lado lo relativo a la acción imprescriptible y pasamos al artículo 81.

SEÑOR ORRICO. - En este punto no voy a transmitir certezas, sino dudas.

Cuando se leyó esta disposición en la que se dice: "La madre puede, cualquiera fuere su edad, reconocer a su hijo. El padre debe tener catorce años de edad para hacerlo", reacción es en forma negativa y pregunté a qué se debía esta distinción. La doctora Rivero -que como se sabe fue Defensora de Oficio en materia de Familia y Directora de la Defensoría de Oficio en materia de Familia durante muchos años y por lo tanto tiene una experiencia muy grande en estos temas- defendió una disposición de este tipo diciendo que en determinados ambientes era posible y además era algo que ocurría con relativa frecuencia que se hiciera reconocer a un menor, una persona de muy corta edad, un hijo que no era suyo. Eso me obligó a, por lo menos, meditar de qué estábamos hablando y a reconocer que esa distinción no es un disparate.

Por supuesto que ello no significa que la Comisión vaya a aceptarla. Simplemente me limito a transmitir el argumento que se me esgrimió frente a esa redacción y que, por lo menos, me hizo vacilar.

SEÑOR LACALLE POU. - Estoy de acuerdo con el artículo 81, en la redacción dada por la señora Diputada Argimón y el señor Diputado Borsari Brenna.

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, lo que propone la doctora Rivero no es una enmienda sino una sugerencia.

SEÑOR ORRICO. - Exactamente.

SEÑORA PRESIDENTA. - Además, en relación a este punto hay una propuesta presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCOVICH. - En el inciso segundo del artículo 81, luego de "los derechos y deberes inherentes" se agrega al texto de la Comisión: "a la representación legal".

SEÑOR BARRERA. - También hay una propuesta, presentada por el señor Diputado Fernández Chaves y quien habla, que consiste en dejar el primer inciso tal como está y luego agregar: "En los casos de padres, niños o adolescentes no casados, el Juez decide a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido". En definitiva, estamos pensando en la situación de niños adolescentes o padres no casados.

El texto de los incisos tercero y cuarto queda igual.

SEÑORA PRESIDENTA. - En el inciso segundo creo que también podríamos recoger lo que establecen las señoras Diputadas

Percovich y Topolansky; es una pequeña modificación pero lo enriquece porque se agrega "inherentes a la representación legal".

SEÑORA PERCOVICH.- Hicimos una pequeña modificación estableciendo que en lugar de "convivan" diga "vivan", porque aunque desde el punto de vista legal no sea así, nos parece mucho más firme. Además, en general en estos casos es así, porque los abuelos son los que creían a los chiquilines, y la convivencia puede ser interpretada como algo más aleatorio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para que quede claro lo que estamos votando, si no se formulan objeciones, vamos a hacerlo por incisos.

En el primer inciso está la propuesta de la señora Diputada Argimón y los señores Diputados Borsari Brenna y Gallinal.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¿Cuál es la razón por la que se hizo la reforma de cambiar el verbo "convivan" por "vivan"?

SEÑORA PRESIDENTA.- Es más conveniente realizar la votación por incisos y que, cuando llegue el momento, se haga la aclaración correspondiente.

En el inciso primero tenemos dos propuestas, la original y la de la señora Diputada Argimón y los señores Diputados Borsari Brenna y Gallinal, que es más amplia porque no se pone un límite. Personalmente, estoy de acuerdo con la que tiene el límite, la original, porque la otra propuesta -la de la señora Diputada Argimón y los señores Diputados Borsari Brenna y Gallinal- podría darse que un varón de menos de catorce años podría reconocer un hijo.

Correspondería votar primero la redacción original.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que podríamos combinar las dos cosas. El inciso original dice que la madre puede reconocer a su hijo, cualquiera sea su edad y que el padre debe tener catorce años para hacerlo. El inciso propuesto por la señora Diputada Argimón y los señores Diputados Borsari Brenna y Gallinal dice que todo progenitor tiene el derecho y el deber -establece un derecho deber-cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer su hijo. Entonces, el problema que están planteando las dos redacciones es que se refieren a cosas muy similares pero no exactamente iguales.

No cabe duda de que hay un derecho -deber. Me parece que podríamos combinar los dos incisos.

La redacción primaria que apoya la Presidenta de la Comisión hace referencia más bien a los límites etarios de los progenitores a los efectos del reconocimiento, mientras que la segunda -si bien habla también del límite etario porque dice: "y la edad" - se refiere a la obligación que tienen; establece el derecho-deber del reconocimiento, no un límite etario.

Más allá de reconocer la premura que existe en legislar sobre este tema, entiendo que como es tan trascendente deberíamos darnos unos minutos para redactar el inciso primero, de tal forma que se tenga el derecho-deber a reconocer un hijo. Es cierto, se tiene el derecho y se tiene el deber de reconocerlo. Tampoco podemos dar ese derecho-deber a alguien que tiene catorce años y no puede casarse; que lo tenga después. Entonces, podría combinarse lo que establece la enmienda Argimón, Borsari, Gallinal con la redacción primitiva.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como dice el señor Diputado Fernández Chaves, pienso que podríamos hacer esa combinación y quedaría: "Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil, a reconocer a su hijo" y eliminaríamos: "y edad". A continuación, pondríamos el límite de edad.

SEÑOR MICHELINI. - Todos coincidimos en el derecho -deber del reconocimiento de los hijos.

Me parece que hay coincidencias en que la madre, en cualquier momento o cualquiera sea su edad, puede reconocer al recién nacido. Esto no quiere decir que sea deseable que niñas de doce o trece años sean madres, pero es un hecho de la realidad que sucede cada vez con más frecuencia. La pregunta que uno se hace es cuál es la situación de los padres en esta circunstancia. El temor que surge es porque la paternidad no es un hecho claramente cierto a diferencia de la maternidad. Tal vez establecer una edad en la que está clarísimo que no hay ninguna posibilidad de ser padres para evitar una eventual manipulación no sería lo más adecuado, porque con esta lógica un niño de cinco años podría reconocer y ser el padre de una criatura, lo que es un hecho imposible. Por lo tanto, debería fijarse la edad de doce o trece años. Pero si establecemos la misma edad que para el casamiento, no estamos tomando parte de procesos de paternidades también muy jóvenes que se dan, fundamentalmente, en sectores marginales. Si lo que se quiere evitar es la manipulación, me parece perfecto.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me parece bien lo que manifestó el señor diputado Michelini. Lo que sucede es que, evidentemente, la edad de catorce años está referida al límite etario para expresar la voluntad para el casamiento. Esa es la razón.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que quedaría mal que pueda reconocer un hijo pero no pueda casarse.

SEÑOR MICHELINI.- Los marginados están en la misma situación. La diferencia está en la certeza de la maternidad. Una niña de once o doce años no puede casarse por su sola voluntad.

SEÑORA PERCOVICH.- Siempre hemos visto este artículo -más allá de que lo acompañamos porque es tradicional - como discriminatorio para los varones. La legalidad de la situación es igual para ambos. A modo de ejemplo, el día que hicimos el homenaje a Caldeyro Barcia y Hermógenes Álvarez, uno de los médicos del Hospital Pereira Rossell había atendido el parto de una niña de diez años. Es decir, éstas son las edades en las que están

sucediendo estas cosas y no podemos pensar en las cuestiones formales de casamiento, porque son situaciones totalmente anormales en los aspectos formales, pero que cada vez se van dando con una mayor "normalidad" -entre comillas- lamentable, pero real. Esto se inscribe en un Código que toma en cuenta la Convención de los Derechos del Niño y con el que estamos tratando de defender determinados derechos del niño, que vienen en su identidad, y del niño que está procreando un nuevo niño, porque una persona de doce o tres años es un todavía un niño o un preadolescente.

Personalmente, me gusta más la redacción que realizaron los señores Diputados del Partido Nacional porque equipara la situación de la niña, que es fácilmente comprobable, y la del niño, que de aquí en adelante si es necesario va a poder ser comprobable a través del ADN. La única duda que tengo es que -como decía el señor Diputado Michelini - estas situaciones sean manipuladas por los mayores. Pero me pregunto manipulación a los efectos de qué.

SEÑOR LACALLE POU. - Aquí hay un comentario de la doctora Rivero acerca de cómo tiene que ser realizado.

Creo que el artículo 81, con la previsión del artículo 121, es perfectamente aplicable. Es decir, si se establece este artículo 81, se pasará por el proceso judicial pertinente; tiene el deber y el derecho de hacerlo. Es decir, está previsto un procedimiento.

SEÑORA PRESIDENTA. - Lo que dice la doctora Rivero es del Código Civil Español.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que la observación del señor Diputado Lacalle Pou podría ayudar a la lectura de esto.

Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Fernández Chaves en el sentido de combinar las dos propuestas. Para los varones menores de catorce años -que es excepcional, aunque creo que va a ir aumentando - que haya aprobación judicial de la voluntad. Con esto estamos poniendo igualdad y una salvaguarda de manipulación. Me imagino la hija de la empleada o la empleada de la casa que busque una situación manipulada por los adultos a los efectos de obtener, por ejemplo, una herencia.

SEÑOR LACALLE POU. - Estoy de acuerdo con la combinación que se propone, pero sin poner edad a los varones.

SEÑOR ORRICO. - Diría así: "Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuera su estado civil y edad, a reconocer a su hijo.- No obstante, los varones menores de catorce años no podrán realizar reconocimiento válido sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio público".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Nos estamos acercando a una redacción más consensuada. Sin embargo, he comenzado a dudar -la señora Diputada Percovich me hizo pensar - acerca de por qué hacer la diferenciación entre el hombre y la mujer. Es verdad que

teóricamente existe certeza, pero pueden darse circunstancias donde no sea tan así. En un parto que se produzca en el domicilio no existe la certeza de quién es la madre de la criatura, como tantas veces sucede. Ese hecho no es novedoso en nuestra sociedad. Todos hemos escuchado casos de abuelas que presentan a sus nietos como hijos propios.

SEÑOR ORRICO. - Podríamos establecer lo siguiente: "No obstante, las mujeres menores de doce años y los varones menores de catorce no podrán realizar reconocimiento válido sin aprobación judicial previa vista del Ministerio Público"

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Ahora estoy de acuerdo.

SEÑOR ORRICO. - Quiero transmitir que en este tema tengo más vacilaciones que certezas y lo que trato es de buscar una solución que contemple más situaciones. A veces existen realidades hasta sórdidas que son muy difíciles de regular.

El artículo 81 quedaría redactado de la siguiente forma: "Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo. No obstante, las mujeres menores de doce años y los varones menores de catorce no podrán realizar reconocimiento válido sin aprobación judicial previa vista del Ministerio Público".

SEÑOR ABISAB.- Veo que la formulación que logra el señor Diputado Orrico ha recogido bastante bien todo lo que venía intercambiándose.

La duda que me surge es por qué asignar la carga de la prueba al que quiere asumir una obligación y no a aquél que impugna la eventualidad de esa formulación.

SEÑOR ORRICO.- En realidad, no se trata de un problema de carga de la prueba, porque no hay un contencioso. Simplemente, en determinadas edades se le exige una cierta rigurosidad en el reconocimiento. Lo que se crean son formalidades para que el reconocimiento sea válido, lo cual no implica inversión de carga de la prueba. La prueba va a ser la común en cualquier registro; simplemente, ahora va a tener un Juez y un Ministerio Público que ante la duda podrá analizar el caso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero con la redacción propuesta por la señora Diputada Argimón y los señores Diputados Borsari y Gallinal, y con el agregado del señor Diputado Orrico, que pasaría a ser inciso segundo.

El inciso primero original lo rechazamos.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el inciso segundo original que pasar ía a ser tercero.

SEÑORA PERCOVICH.- Propusimos agregar la expresión "representación legal" porque consideramos que daba mayor contundencia.

Asimismo, cambiamos la expresión "convivan" por "vivan". Lamento no haber estado presente en oportunidad de discutirse el artículo 79, porque para nosotros es muy importante reforzar la identidad del niño en estas situaciones. Todo lo que lleve a ubicar al niño dentro del contexto en el que vive, refuerza su identidad. En los casos en donde no existe la paternidad o maternidad clara los referentes más próximos siempre deben ser quienes vivan en el entorno, que van formando esa pertenencia que todo ser humano necesita.

Por este motivo, nos gustaba la propuesta del Partido Colorado para el artículo 79, en el sentido de que si el niño era hijo de una madre soltera o sin pareja se le inscribía con los dos apellidos de la madre. La línea de la familia de la madre, con sus abuelos, es el referente del tronco familiar del niño que viene.

No queremos que en este artículo se establezca las personas que "convivan" ocasionalmente en la casa, sino las que "vivan" en ella, ya que es la referencia más importante que debe tomar el Juez para reforzar esa identidad de pertenencia del niño a un grupo familiar, cuando no se tiene la de los padres. Siempre hemos puesto el tema del referente inmediato del niño, de su mayor conocimiento, porque es el que le va dando el derecho a la identidad.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si la señora Diputada Percovich lo desea, podemos reconsiderar el artículo 79 -sobre el que se generó una discusión bastante grande-, porque en la oportunidad en que lo votamos tampoco estaba presente el señor Diputado Fernández Chaves.

Creo que la señora Diputada Percovich tiene razón en lo que dice con respecto a los dos apellidos de la madre. De manera que más tarde me gustaría reconsiderar el artículo 79.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES. - Comparto absolutamente la exposición de la señora Diputada Percovich. Mi única duda es desde el punto de vista semántico; no entiendo por qué se utiliza el verbo "vivan" en lugar de "convivan". No es un tema de fondo, sino sólo a los efectos de la redacción.

SEÑORA PERCOVICH.- Puede ser que esto no sea así desde el punto de vista legal, pero nos parece que la palabra "vivir" implica mucha más seguridad con relación a la pertenencia del niño en la vida diaria. Reitero que tal vez no sea así y que los Jueces necesiten la palabra "convivir". Nos pareció que el verbo "vivir" era mucho más fuerte, pero depende de la interpretación que ustedes crean que hacen los Jueces.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Comparto todo lo que dijo la señora Diputada Percovich pero, sin perjuicio de aprobarlo con la redacción que se le dé, sería bueno consultar el diccionario para saber cuál de los dos verbos expresa mejor ese criterio señalado con acierto por la señora Diputada y que creo todos compartimos. Me parece que tendríamos que consultar para que no haya dudas; debemos tener en cuenta que este Código durará treinta o cuarenta años, nos va a supervivir a todos.

SEÑORA PRESIDENTA. - La propuesta presentada por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, G. País y Guynot hace referencia a adolescentes "no casados" en lugar de "no emancipados", como se establece originalmente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Nosotros establecimos "no casados" siguiendo un criterio similar al enunciado por la señora Diputada Percovich respecto al verbo "vivir". No se trata de que estén emancipados o no, que es una problemática jurídica distinta, sino de que estén casados, con un criterio de hogar diferente; eso es lo que pretendemos. No nos parece mal que se diga emancipados, pero creemos que desde el punto de vista familiar es más adecuado hablar de "no casados", en tanto se está refiriendo a un grupo familiar. La emancipación es un concepto jurídico distinto que da para una serie de complicaciones que, principalmente, tienen gran trascendencia en materia comercial, pero acá estamos hablando en materia de familia. De manera que sin oponernos a que se establezca "no emancipados", creemos que en este caso lo más adecuado es "no casados".

SEÑORA PERCOVICH. - Yo había interpretado otra cosa por "no emancipados"; acá soy la única que no es abogada. Había entendido por "adolescentes no emancipados" a aquellos que no se han retirado del núcleo familiar, pero no es así.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- No, no es así.

SEÑORA PERCOVICH.- Esto tiene una connotación económica además.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Entiendo que se hace referencia a la emancipación como concepto jurídico. Aunque esa no fuera la intención de los redactores, debemos tener en cuenta que esto es un Código, por lo que tendríamos que remitirnos a la acepción jurídica.

Pido disculpas porque tuve que retirarme cuando se discutió el artículo 79, pero pediría, si fuera posible, su reconsideración.

SEÑORA PRESIDENTA. - También entiendo que deberíamos reconsiderar el artículo 79, en virtud de que no estaban presentes la señora Diputada Percovich y el señor Diputado Fernández Chaves.

Se va a votar la reconsideración del artículo 79.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 13 y 1)

—Continúa la sesión.

SEÑOR MICHELINI. - Había quedado en acercar una redacción en relación al artículo 77, de la cual ya se repartió una copia manuscrita. Dice así: "El recién nacido deberá ser registrado mediante la impresión plantar y digital acompañado por la impresión digital de la madre. - Todas las maternidades públicas y privadas deberán llevar un registro para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior al momento de realizarse el parto. Se le otorgará copia a la madre y se enviará otra al Registro de Estado Civil.- Los médicos o parteros que asistan a nacimientos fuera de la maternidad, deberán realizar el registro de igual forma y en caso de imposibilidad anotarlo en la historia clínica.- Fuera de los casos señalados, los padres tendrán 45 días para registrar al recién nacido ante el Registro de Estado Civil".

SEÑOR ABISAB. - El texto conceptualmente recoge una inquietud que me parece muy importante. Sin embargo, la redacción "Los médicos o parteras que asistan a nacimientos" no me parece la mejor. Pienso que sería bueno establecer "que asistan nacimientos fuera de la maternidad".

Por otra parte, tengo algún reparo en relación a la historia clínica. Ella está vinculada a lo institucional, es decir, al hospital, al sanatorio, al centro de salud, pero no existe descolgada como un documento ambulante. Si bien comparto que debe existir registro, se me ocurre que, en la medida en que se ha asumido la dependencia sanitaria, sería buena cosa aplicar el criterio de los cuarenta y cinco días para esa primer operación de registro civil. Quien tuvo la "mala suerte" -entre comillas- de no nacer con los cuidados sanitarios apropiados -más allá de la idoneidad que puedan haber tenido quienes lo recibieron-, con esto tendría la oportunidad de tener una evaluación médica por lo menos a los cuarenta y cinco días de nacer. Entonces, se le seguiría manteniendo la función de registro civil a las dependencias sanitarias, aún para esta operación de los cuarenta y cinco días.

SEÑOR ORRICO. - En ese caso estaríamos complicando la inscripción, que es lo que se intenta salvar. Esta no es una norma sanitaria sino registral; lo que queremos es que se inscriba al niño.

SEÑOR LACALLE POU. - Sería bueno establecer para la inscripción un plazo menor a cuarenta y cinco días porque ése es el plazo que se estipula para sacar la cédula de identidad.

SEÑORA PERCOVICH. - Pienso que treinta días estaría bien.

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, estableceríamos treinta días para la inscripción.

SEÑOR ORRICO. - Lo que el señor Diputado Abisab llama registro es la historia clínica; esa es la interpretación forense del término.

Toda anotación sobre pacientes que se atienden, maniobras que se realizan, medicación que se receta, etcétera, se denomina historia clínica. Es cierto que la historia clínica pertenece al paciente, aún en los consultorios privados. Un médico en un consultorio privado tiene que tener la historia clínica de sus pacientes, que casi siempre está informatizada. Si bien la disposición reglamentaria establece que la historia clínica pertenece al paciente, esto se cumple muy mal. Por ejemplo, para recuperar mi historia clínica en La Española necesito la firma de un abogado; de lo contrario, no me la dan. Pero ése es otro tema.

Si bien la historia clínica teóricamente pertenece al paciente, la reglamentación también establece que las instituciones y los médicos están autorizados a tener una copia fiel de ella.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que va a quedar sentado el nacimiento y la identidad, pero no se va a trasladar al Registro de Estado Civil. Creo que el médico debería terminar la operación, que finalizaría con la comunicación al Registro de Estado Civil.

SEÑOR ORRICO. - Eso me parece una complicación seria. Se trata de crear instrumentos de prueba. La obligación de inscribir es de los padres, no del profesional que sin cobrar nada y sin pertenecer a una mutual, va a atender un parto sólo por sentido humanista, y se encuentra con que tiene una obligación que lo complica. Creo que al establecer "inscripción en la historia clínica" estamos creando medios de prueba.

SEÑOR LACALLE POU. - Entonces, el tercer inciso tendría que contener la hipótesis del segundo -además de los casos no previstos-, porque no se termina el ciclo de la centralización que ya habíamos referido con la señora Diputada Percovich.

El primer caso va al Registro de Estado Civil; se centraliza la información para que quien la necesite pueda obtenerla. El caso planteado en el tercer inciso -que es un universo no especificado en este artículo- también termina en el Registro de Estado Civil, y este segundo caso lo estamos dejando como un medio de prueba; la información no termina en el Registro de Estado Civil. De modo que el tercer inciso debería quedar redactado más o menos así: "En este último caso y en los que no están especialmente previstos en este artículo, los padres deberán", etcétera, etcétera; de otro modo, los chicos que nacieran en estas circunstancias serían los únicos que no irían al Registro de Estado Civil.

SEÑOR ORRICO. - Pero al Registro de Estado Civil van a ir porque los padres tienen la obligación de llevarlos.

SEÑOR LACALLE POU. - Fuera de los casos señalados no.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que el señor Diputado Lacalle Pou tiene razón en el sentido de que quedarían tres casos en los que hay que ir al Registro de Estado Civil; en el resto los padres tienen que ir y en este último, en el que el parto fue atendido por médico o partera pero no hubo posibilidad material de hacer la

identificación, no hay registro. Entonces, el inciso cuarto debería decir: "En este último caso y fuera de los casos señalados anteriormente, los padres tendrán treinta días para registrar la impresión digital y plantar del recién nacido ante el Registro de Estado Civil".

SEÑOR LACALLE POU.- Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Claro, porque en el otro caso lo hacen las maternidades.

SEÑOR MICHELINI.- Lo hacen las maternidades o el médico o partera que asistió el parto.

SEÑOR ABISAB.- Téngase en cuenta que hasta los veintiocho días de vida desde el punto de vista médico se trata de un recién nacido. Yo no sé en qué entorpece que en vez de ir al Registro de Estado Civil se vaya a un servicio sanitario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el texto del último inciso.

(Se lee:)

"En este último caso y fuera de las hipótesis previstas en el presente artículo, los padres tendrán treinta días para registrar la impresión plantar y digital del recién nacido ante el Registro de Estado Civil".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¿Qué pasa en los casos de inscripción tardía?

SEÑOR ORRICO.- En ese caso se sigue el trámite de la inscripción tardía, que viene después.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¿Qué pasa con la impresión digital y plantar?

SEÑOR ORRICO.- Hay que hacerla igual.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Si bien sé que estoy planteando esta hipótesis un poco tardíamente, creo que tiene su trascendencia porque nosotros estamos pensando en el caso de madres que optan por dar a luz en su propio hogar, con todas las garantías, con la asistencia de médicos y partera, etcétera, pero en los usos y costumbres actuales la hipótesis del niño no asistido por las organizaciones de salud públicas o privadas generalmente se da en otros casos, como el de la madre que por razones sociales, económicas y hasta culturales no se realiza el control durante el embarazo ni recibe asistencia en el parto. Esa es la situación especial que hay que contemplar; generalmente esas personas no van a realizar la inscripción en los siguientes veinte o treinta días, tal como pretendemos prever en este último inciso y se van a ver obligadas -como sucede en muchos casos en la actualidad- a realizar el trámite de la inscripción tardía que, afortunadamente, ahora está bastante simplificado, pero de todos modos es un trámite.

En este inciso del artículo 77 se está previendo una serie de medidas de precaución relativas a la identidad de la persona; se dan muchos casos de este tipo y esto resulta muy importante porque estamos hablando de un sector especialmente sensible al eventual hurto o venta de los niños. Entonces, algo tendríamos que prever para esos casos, porque a veces cometemos el error de pensar que lo que pasa en nuestro micromundo es lo que ocurre en el mundo generalizado; por ello, imaginamos al niño nacido en la mutualista, en el hospital o en el hogar pero asistido debidamente y de ese modo no prevemos la universalidad de casos que se dan.

Dejo planteado este problema porque me parece que es más serio de lo que a nosotros nos pareció a primera vista.

SEÑOR MICHELINI. - Los padres del niño tienen treinta días para hacer la inscripción y, además, cuentan con un plazo de cuarenta y cinco días para realizar la identificación. Quiere decir que en cuarenta y cinco días se contaría con la impresión digital y plantar y con la cédula de identidad. Esta es la hipótesis óptima que se podría dar, ya fuera porque el niño nació en una mutualista u hospital, en el hogar asistido por médico o partera que cumplió con los requisitos establecidos o porque sus padres se presentaron al Registro de Estado Civil en tiempo y forma.

Si así no fuera, ese chico no tendría documentación. Entonces, creo que ése es un elemento que determinar a hacer la inspección tardía y ser a un momento en el cual la autoridad pública podrá verificar si hay algo extraño.

Si bien es cierto lo que expresó el señor Diputado Fernández Chaves en cuanto a que tenemos que pensar en legislar, precisamente, para las situaciones no normales, evitando el hurto o tráfico de niños, me parece que el principal problema de hurto y tráfico está en los hospitales públicos, donde se atiende la mayor cantidad de nacimientos; además, es el sector más vulnerable desde el punto de vista socio económico.

Por lo tanto, establecer este control digital y plantar desde el comienzo, al momento del nacimiento, es la principal llave. alguna situación se nos escapará, pero es el principal elemento para que quede claramente identificado quién es el niño y quién es la madre. El resto, por más que haya una nueva modalidad, los que se atienden en su casa, con médico y partera, son una minoría.

SEÑOR LACALLE POU.- Pensando en voz alta sobre lo que expresó el señor Diputado Michelini y situándonos sobre lo que se trata de evitar con la identificación del niño, vamos a marcar un plazo de treinta días en aquellos casos muy complicados pero, en los normales -en aquellos casos en que sean atendidos en clínicas privadas o policlínicas públicas-, creo que deberíamos establecer un plazo máximo; lo deberíamos hacer enseguida del nacimiento de la criatura.

SEÑOR MICHELINI.- Así está establecido.

SEÑORA PERCOVICH.- Es lo que dice la norma.

SEÑOR MICHELINI. - El segundo párrafo del artículo establece: "Todas las maternidades públicas y privadas deberán llevar un registro para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior al momento de realizarse el parto".

SEÑOR LACALLE POU.- Está claro.

SEÑOR MICHELINI.- El plazo de treinta días se establece para los casos excepcionales.

Si en una clínica o en una maternidad no hay un sistema por el cual luego de que nació el niño, lo atiende el neonatólogo y le realizan la huella o impresión digital y plantar, y ello no está automatizado como parte de un protocolo, ahí hay algo bien raro.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Lo que voy a decir es sin ánimo de dialogar y apuntando a buscar soluciones. Hace un tiempo estuve leyendo sobre la situación que se estaba produciendo en un país centroamericano donde el Estado ha tratado de tomar todas las garantías en cuanto a la prevención del robo de niños; a su vez, la delincuencia organizada en esa temática también avanzó, y la forma que había logrado para evitar una cantidad de controles era, precisamente, comprar a los niños en el vientre de la madre y hacerlos nacer en clínicas clandestinas -generalmente, ya que se aseguraban de que tuvieran un buen nacimiento - o en las casas. Entonces, creo que algo de eso deberíamos precaver.

SEÑOR ORRICO.- En Guatemala, el tercer producto de la escala del Producto Bruto Interno, es la venta de niños. En primer lugar, está el turismo, en segundo, el café -puede ser que sea al revés, no recuerdo bien - y, en tercero, la venta de niños. Pero quiero hacer una acotación: ante el crimen organizado, ante bandas organizadas, siempre va a salir la vuelta. Si los tipos hacen parir a una madre en un lugar totalmente clandestino y falsifican documentos, todo el mecanismo en sí es delictivo, por lo menos.

SEÑORA PERCOVICH. - La situación que se señala el señor Diputado Fernández Chaves es un hecho que podría darse aquí, pero comparto lo que expresó el señor Diputado Orrico en el sentido de que habrá que esmerarse en los controles y esperar a que surjan denuncias. Asimismo, habrá que hacer una gran campaña de educación a las mujeres y niñas para que sepan cuáles son sus derechos al respecto.

Afortunadamente, el porcentaje de niños que en nuestro país nace en sus casas es muy chico; creo que la mayoría de casos de niños indocumentados se trata por desconocimiento, por miedo de controles de situaciones irregulares, etcétera, y por ello llegan a la escuela sin identificación, por lo que las maestras se desesperan. Reitero que me parece que es mínimo el número de niños que nacen en sus casas, sin ningún tipo de control.

Por otra parte, en la medida en que se haga una buena difusión de las obligaciones, etcétera -habrá que hacerlo en conjunto con las instituciones formales que hay en los barrios más carenciados,

en las escuelas, en los preescolares y, sobre todo, en las policlínicas-, se tenderá a solucionar el problema.

Como decía el señor Diputado Michelini, creo que con respecto al control en las maternidades y centros hospitalarios oficiales -por supuesto, en los privados también, pero especialmente en los del Estado-, esta redacción acota más la posibilidad del tráfico de niños.

SEÑOR ABISAB.- En la línea de pensamiento de las inquietudes del señor Diputado Fernández Chaves en cuanto a los aspectos legales y de identidad, me van a perdonar, pero estaría traicionándome a mí mismo si no insistiera en los conceptos que referí anteriormente con relación a la inscripción en los centros de salud a los treinta días. Trataré de fundamentarlo un poco más, porque lo mío no es un capricho; en definitiva, acompañaré lo que se decida, con las constancias debidas.

Es un bien de la civilización -esto no lo discute absolutamente nadie- que el ideal de garantías para el niño es que el embarazo sea controlado debidamente así como también el nacimiento. Si tenemos en cuenta, además, que en estos treinta primeros días de vida el niño sigue siendo considerado un recién nacido desde el punto de vista médico -obviamente, en ese momento el niño es más vulnerable, tanto para la patología congénita y connatal como para las condiciones del propio entorno y ambiente -, estaríamos en una situación en que un Código, que estaría hecho para proteger al máximo los derechos del niño y darle garantías, estaría soslayando y obviando el hecho de un niño que no sea atendido desde el punto de vista médico hasta el mes de edad. Creo que no es algo menor. Más allá de que también soy consciente de que esto tiene que ver con aspectos jurídicos, legales y demás, no creo que sea buena cosa. Además, no cuesta nada; simplemente, se cambia el ámbito de consagración de esa formalidad, que es la impresión plantar y digital.

A mi juicio, en lugar de llevar un niño tan chiquito al Registro de Estado Civil, donde eventualmente pueden no saber manipularlo, se lo puede llevar al hospital, al que hemos asignado la tarea de registrar el universo casi absoluto de los nacimientos para que en ocasión de esa inscripción formal el personal sanitario que se encuentre presente -más allá de que no sea necesariamente un médico o una partera - verifique si ese niño ha nacido sin atención médica y lo derive rápidamente a un primer reconocimiento sanitario.

Reconozco que esta opinión tiene que ver con mi formación profesional, pero no alcanzo a ver una razón por la cual no aceptar este planteo con respecto a la formulación del artículo 77.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

SEÑOR ABISAB.- Cambiaría el lugar y en vez de establecer que ese acto se realice en el Registro Civil se haría en el centro sanitario más próximo, público o privado. Así como en una

mutualista se vacuna, también se podrá registrar un niño; de hecho se estaría haciendo una tarea muy sagrada.

SEÑOR ORRICO.- El problema es que eso implicaría cambiar todo el sistema de registro del país.

Creo que estamos mezclando dos aspectos. Por un lado existe un aspecto sanitario y, por otro, uno registral. Nosotros estamos legislando únicamente a los efectos registrales y a esos efectos quien lleva la lista de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios y adopciones que se hacen en el país, es decir los hechos relativos al estado civil, es el Registro de Estado Civil.

SEÑOR ABISAB.- Si he insistido en mi posición se debe a que seguramente más del 95% de los registros se realizarán en los ámbitos sanitarios. Estoy seguro que este tipo de situaciones no llegarán al 5%. Y entonces, si hemos asignado un 95%, por qué no asignar un 5% más, considerando que se tratará de ese porcentaje que descuenta que no se alcanzará.

SEÑOR ORRICO.- Pero el ciudadano que necesita saber sobre el estado civil de alguien va a ir al Registro de Estado Civil y no a los hospitales.

SEÑOR ABISAB.- El paso inicial del operativo que culmina en el Registro de Estado Civil, que a todos los efectos es el certificador a futuro, se está dando en los ámbitos sanitarios.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que estamos confundiendo dos aspectos.

SEÑOR MICHELINI.- Considero que una posibilidad es decir que en realidad este 3%, 5% o 7% va a identificarse por la verificación de la impresión digital y plantar sin haber tenido una consulta médica. Me parece que de esta manera no estamos obligando a la consulta médica del neonatólogo o del pediatra sino refiriéndonos al registro.

En principio la idea del señor Diputado Abisab suena inteligente pues si el 95% se identifica en los sanatorios o en las maternidades públicas, por qué no asignamos el restante 5%. Como es justamente en las maternidades públicas donde observo el principal riesgo de pérdida de identidad, de tráfico o de hurto, me parece que el hecho de darles una nueva entrada implica un elemento de sobrecarga. En cambio, quiero dejar claramente distinguidos los casos que no se identifican en las maternidades públicas o privadas y que el Registro de Estado Civil analice si, eventualmente, allí estamos teniendo un factor problemático en relación a la identidad.

SEÑOR ABISAB.- Me parece muy inteligente el argumento expuesto por el señor Diputado Michelini, pero creo que el planteo que formulo tiene una trascendencia mayor desde el punto de vista de los derechos del niño. De todas maneras, voy a acompañar lo que resuelva la Comisión.

SEÑORA PERCOVICH. - Quisiera agregar que no creo en absoluto que estos casos lleguen a un 5% porque ¿cuáles son los casos que podrían no llegar a pasar por un control sanitario? Resulta mucho más fácil que no se registre un niño si se debe ir al Registro de Estado Civil para que quede identificado a los efectos del registro público que el hecho de que una madre -por menos asumidos que tenga sus derechos y los del niño- no pase por alguna policlínica cercana. Seguramente el niño o ella, por su situación, pueden tener problemas de salud y entonces acudir á al móvil más cercano. Nosotros aquí estamos estableciendo la necesidad de que el aparato sanitario ponga especial atención en que el niño esté registrado; seguramente a la madre o al padre que lleve al niño se le preguntará si está registrado. Esa sería una forma más de asegurarse que el registro se haga. Luego puede existir un cero coma cero y algo por ciento de gente que por opción libre no pase por el aparato sanitario debido a sus convicciones religiosas, lo que hemos comprobado en el tema de las vacunas. Pero seguramente esa gente sabe que tiene que inscribir a los niños, porque ya tiene otro grado de conocimiento del derecho.

Entonces, me parece que la preocupación que tiene el señor Diputado Abisab estaría atendida porque considero que el derecho a la salud del niño siempre va a estar contemplado por algún lado en la medida en que el aparato sanitario -sobre todo el estatal y el municipal- tenga claro que esta tarea también es parte de su responsabilidad.

SEÑOR ABISAB. - Reconozco la fuerza de los argumentos planteados por la señora Diputada -no voy a modificar mi opinión-, admito que tienen sustento racional y lógico y los respeto profundamente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Me da la impresión que de todos modos hay una fórmula transaccional. Fuera de los casos señalados los padres tendrían cuarenta y cinco días para registrar al recién nacido ante el Registro de Estado Civil previa toma -se debería incorporar el término adecuado- de la impresión plantar y digital.

SEÑORA PRESIDENTA. - Solicitaríamos que la Secretaría leyera el último inciso tal como quedó redactado.

(Se lee:)

"En este último caso y fuera de las hipótesis previstas en este artículo, los padres tendrán treinta días para registrar la impresión plantar y digital del recién nacido en el Registro de Estado Civil".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Se trata de dos actos distintos y creo entender perfectamente los dos planteamientos. Uno de ellos es el acto registral estricto al que se refiere el señor Diputado Orrico, que se realiza en el Registro de Estado Civil, y el otro es el caso de sacar la impresión plantar y digital, lo que parecería que es un acto médico y creo que a esto es a lo que se refiere el señor Diputado Abisab.

SEÑOR ORRICO. - No se trata de un acto médico sino dactiloscópico.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que la discusión se va derivando con el afán de cuidar al recién nacido protegiéndolo del tráfico y previendo que tenga su identidad y su derecho a la salud. Pero cuando se va legislando con punta fina se hace cada vez más difícil trasladar las normas a la realidad. Estos casos, que se discutían que no llegaban a un 5% -deben ser un 0,05% -, corresponden a personas de un nivel socio-económico o cultural que ni siquiera les permitieron acceder a un médico vecino, o los de quienes nacen dentro de un taxi, y son mínimos. A estas personas a las que creo que le estamos "tirando un salvavidas" -entre comillas- para que queden dentro de los parámetros legales no las podemos recargar con más obligaciones. Si estas personas ni siquiera pudieron ser asistidas, ni fueron a un sanatorio o a una maternidad, ni pudieron llamar a una partera o a un médico, no podemos recargarlas obligándolas a realizar las impresiones correspondientes y además a asistir al Registro de Estado Civil.

Se trata de pocos casos en los que debemos especificar que la persona no puede quedar fuera de la ley, que debe tener su identidad, y con eso alcanza. Si seguimos legislando y poniendo más trabas, estaremos perjudicando a quienes queremos proteger. De esta manera, a la persona que nació en esta condición -no tengo cifras, pero podemos imaginar cuántos son; son pocos casos - le tiramos este último gancho para que quede dentro de los márgenes de la ley. Creo que no debemos exagerar y buscar casos que, muchos, son de laboratorio.

SEÑOR ORRICO. - Voy a apoyar esta última intervención y quiero dejar constancia de un elemento más en la versión taquigráfica porque, en ocasión de la discusión de este mismo tema en la Legislatura pasada, tuve un problema con la prensa. Quienes hemos practicado la abogacía y el notariado, nos ha pasado que alguna vez ha venido una señora o un señor a decirnos que quería abrir la sucesión de su padre. Cuando uno le pregunta cómo se compone la familia, expresan: "Mi padre era viudo, se casó de vuelta y adoptaron un niño". Cuando uno le pide la documentación, recibe la del niño adoptado y se encuentra con que dice: "Hijo legítimo de Fulano y Mengano". Quiere decir que, en ese caso, no hubo adopción. Eventualmente, además, pudo haber habido un delito de falsificación de identidad.

Es bueno que se sepa que los abogados y los escribanos, cuando recibimos esta información como tales, nos está expresamente prohibido decir algo. Nosotros tenemos que ser tan silenciosos como un cura; no podemos salir a decir las cosas que la gente que ha confiado en nosotros nos expresó en el ejercicio de nuestra función. Digo esto porque creo que muchos abogados conocen casos similares y no es que seamos unos delincuentes que tapamos cosas, sino que expresamente nos está prohibido comunicarla. De todos modos, no significa que en el Uruguay no pasen cosas de este tipo; no sé con qué frecuencia ni en qué cantidad, pero creo que hay una determinada clase social que hace estas cosas: como no pueden tener hijos, en una actitud humanamente muy comprensible, procuran tenerlos. Algunos utilizan la vía de anotarse en el INAME y hacer la legitimación adoptiva y otros, en una actitud que comprendo plenamente, buscan un atajo.

Lo que sí quiero destacar aquí es que ningún abogado o escribano que haya tenido conocimiento de estas situaciones -hay muchos que la tienen -, en mérito a su profesión puede denunciarlas, pero tiene la obligación ética y legal de callarse la boca.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 77 con la redacción propuesta por el señor Diputado Michelini.

Léase por Secretaría nuevamente.

(Se lee:)

"Artículo 77 (Derecho a la identidad). - El recién nacido deberá ser registrado mediante la impresión plantar y digital acompañado por la impresión digital de la madre. - Todas las maternidades públicas y privadas deberán llevar un registro para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior al momento de realizarse el parto. Se le otorgará copia a la madre y se enviará otra al Registro de Estado Civil. - Los médicos o parteros que asistan nacimientos fuera de la maternidad, deberán realizar el registro de igual forma y en caso de imposibilidad anotarlo en la historia clínica.- En este último caso y fuera de las hipótesis previstas en este artículo, los padres tendrán treinta días para registrar la impresión plantar y digital del recién nacido ante el Registro de Estado Civil".

SEÑOR ABISAB.- En realidad, lo que se busca es registrar al niño ante el Registro de Estado Civil, a través de la impresión digital y plantar.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- No se trata sólo de registrarlo sino, a su vez, de que se le tomen las impresiones respectivas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Redactado de esta manera, estaríamos estableciendo que sólo se registre la impresión digital y plantar.

SEÑOR MICHELINI.- Si nosotros establecemos -fuera de las hipótesis anteriores- que los padres tendrán treinta días para registrar el nacimiento del niño, quiere decir que no hay registro cuando nacen en maternidades. Hasta el momento, existe sólo el Registro de Estado Civil; en él, se registran los nacimientos en base a la constancia respectiva que otorga la maternidad o por medio de testigos. Lo que estamos introduciendo ahora es un nuevo documento jurídico que es el registro de las impresiones digitales y plantares. Para cubrir todos los casos, decimos que cuando no funcione la maternidad o el hospital público, los padres deberán ir al Registro de Estado Civil. Pero para que esto quede concordante en el artículo, sin perjuicio de la obligación de registrar al niño, debemos referirnos sólo a las impresiones digitales y plantares.

SEÑOR ABISAB.- Lo otro no fue hecho. No hubo nada como registro en el último grupo.

SEÑOR MICHELINI.- Yo me refiero a que le deben sacar la impresión digital y plantar al niño, si los padres no la pudieron obtener de otra forma.

SEÑOR LACALLE POU. - Para solucionar este punto, podríamos determinar que se deberá registrar al recién nacido y que se tendrá que incluir la toma de las impresiones digitales y plantares.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, si un niño nació en una maternidad pública y le hicieron la toma de las impresiones plantares y digitales, los padres no irán más al Registro de Estado Civil a registrar los demás datos.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece que lo que estaba señalando este artículo en cuanto a que el recién nacido debe ser registrado de determinada forma, es el registro clásico. Lo que estamos agregando acá es la impresión plantar y digital, acompañada de la impresión digital de la madre; no estamos cambiando la forma de registro.

Me imagino que en el Código existe una forma de registro civil que dirá que se debe registrar el nombre y el apellido del padre y de la madre tal como lo registramos, con determinada cantidad de testigos, etcétera. Quizás habría que redactar de forma distinta el inciso primero de este artículo, en donde se diga que al registro tradicional establecido en determinado artículo del Código, deberá agregarse la impresión plantar y digital, etcétera.

SEÑOR LACALLE POU.- Tiene razón el señor Diputado Michelini.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- La dificultad está en que tenemos, primero, un enunciado general, que es cuando dice: "El recién nacido deberá ser registrado (...)".

Luego se entra a los diferentes segmentos y entonces empieza con los que nacieron en maternidades públicas y privadas, primera hipótesis, que es que las maternidades deberán llevar un registro, etcétera, y a esa madre se le otorga una copia y se envía otra copia por parte de la institución -ya sea pública o privada- al Registro de Estado Civil.

Luego viene un segundo segmento que sería el de aquellas personas que son asistidas por médicos o parteras fuera de una maternidad pública o privada, donde se prevé la realización del registro de igual forma, y, para casos de imposibilidad, anotarlo en una historia clínica.

Pero hay un tercer segmento, que es del que nace sin asistencia alguna en su casa.

Entonces, lo que pretendemos -tanto el señor Diputado Abisab como quien habla- es dejar sentado en el artículo que a estos niños también hay que tomarle la impresión dígito plantar y la obligación la tiene el Registro de Estado Civil en lugar de las maternidades públicas y privadas o los médicos o parteras. Pero

debemos recordar que se sigue teniendo esa obligatoriedad porque, tal cual está la redacción actual, daría la impresión de que específicamente sólo sería el registro del nacimiento sin el otro elemento filiatorio que es tan importante. Es decir, que es realmente la novedad que se incluye en este artículo.

Creo que eso sería fácilmente subsanable en la redacción primitiva que nos presentó por escrito el señor Diputado Michelini. Pero cuando se le agrega al último inciso: "En este último caso y fuera de las hipótesis previstas en este artículo(...)" me parece que se complicó la forma de armonizar el tema porque le asiste razón al señor Diputado Michelini diciendo que está previsto para una de estas dos hipótesis contempladas en el último inciso.

Que existe la impresión digital y plantar, es verdad, pero no está previsto para los otros casos.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que hay una fórmula de salvar este aspecto estableciendo en el último caso -cuando se hizo con partera y médico o en otras hipótesis y fuera de los segmentos que se señalaba el resto del artículo- que la impresión dígito plantar se tomará al momento de hacerse la inscripción del recién nacido por el Registro de Estado Civil.

De esa forma nos sacamos el tema del plazo, que es el mismo y queda claro qué es.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece perfecto.

SEÑOR ABISAB.- Con el espíritu que se hace esta corrección, que creo que ha logrado formalizar y formular lo que estábamos queriendo transmitir, el inciso primero también debería ser reformulado porque dice: "El recién nacido deberá ser registrado mediante la impresión plantar y digital (...)" y creo que la fórmula que encontró el señor Diputado Michelini ahora, también debería aplicarse acá porque si no, parecería que el registro se agota sólo en la impresión plantar y digital, cuando es mucho más que eso. Sin perjuicio de ello, todavía no me queda muy en claro si se debe utilizar el vocablo "acompañado" como está o, si debe ser "acompañadas", porque ¿a quién está calificando? Aquí aparece calificando al recién nacido, pero en realidad creo que estamos queriendo referir a la impresión digital de la madre y a las impresiones plantares y digitales del niño. Desde ese punto de vista, parecería -salvo mejor opinión- que debería ser "acompañadas".

Pero creo que más importante es reformular, con la expresión del señor Diputado Michelini, el registro del niño.

SEÑORA PERCOVICH.- La duda que planteaba era, precisamente, en este inciso primero, si en algunos de los marcos jurídicos que hablan del Registro de Estado Civil existe un procedimiento establecido para inscribir, que sabemos prácticamente cómo se hace.

Entonces, la duda que me queda de este artículo es si se está diciendo que estas impresiones nuevas que se están estableciendo como forma de reafirmar la identidad del recién nacido, se hacen solamente en los centros sanitarios o hay que cumplir el otro trámite en el Registro de Estado Civil. Eso es lo que me preocupa.

Estaba pensando que en el Hospital Pereira Rossell hay una oficina del Registro de Estado Civil que debe hacer todo, pero eso no sucede en el resto del país ni en los otros centros de Montevideo. Me gustaría que quedara claro si el espíritu de la Comisión redactora en esa incorporación era simplemente que las impresiones de este tipo se tomaran donde nacen los niños, es decir, en los centros hospitalarios, y si el otro trámite se sigue por cuerda paralela, salvo en el caso del Hospital Pereira Rossell.

SEÑOR ABISAB. - Creo que debemos tener muy claro que actualmente hay un registro que es el habitual de cualquier maternidad donde nacen niños y, en el caso del Hospital Pereira Rossell, lo que ha hecho el Registro de Estado Civil para facilitar y evitar desplazamientos de padres con dificultades de todo tipo, es anexar la oficina para que en el mismo día y a cuatro metros pueda ir a hacer los registros como debe hacerse.

Con esta redacción, sobre todo con el inciso segundo, había entendido que -de alguna manera- estábamos modificando los criterios actuales de registro, en el sentido y en la medida en que le estábamos asignando a las respectivas maternidades formalizar el registro a través del envío de los materiales recabados en su seno al Registro de Estado Civil.

Esa era la conclusión con la que me quedaba y, además, me parecía fantástico.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Al examinar la redacción original del Capítulo deduzco que tiene razón la señora Diputada Percovich en lo que sostiene.

¿Qué fue lo que primitivamente se pretendió en este artículo 77 en su redacción original? Proteger el derecho a la identidad de la persona. Por eso allí se estableció: "El recién nacido deberá ser identificado en todas las maternidades públicas y privadas mediante un registro de impresión plantar y digital, acompañado de la impresión digital de la madre". Este artículo en su origen no tenía nada que ver con el Registro de Estado Civil; por lo menos me da esa impresión.

En la modificación que proponemos con el señor Diputado Barrera y otros colegas, sustituimos "identificado" por "registrado", pero siempre refiriéndonos al registro dentro de las maternidades y no fuera de ellas. Es decir que éste sigue siendo un elemento identificatorio y lo único que hacemos para dar una mayor seguridad a la identificación, es que quede registrado de manera que tenga que existir hasta un archivo de las identificaciones. Entendemos que conlleva mayores garantías la palabra "registrado" que "identificado".

A raíz de que en una sesión anterior el señor Diputado Lacalle Pou -creo- planteó qué sucedía con las personas que nacían fuera de las maternidades públicas o privadas, es que se ha extrapolado lo que era la "ratio legis" y de tratarse de un medio exclusivamente identificatorio pasó a ser algo registral y no ya dentro de la maternidad y a los efectos de la identificación sino del estado civil y a nivel estatal.

Entonces, con esta modificación casi cambiamos la "ratio legis" de este artículo, lo que no es necesariamente malo, pero desbordamos lo que era la redacción primitiva de la norma. Cambiamos totalmente el artículo original que se refería exclusivamente a la identificación y ahora pasamos a la identificación más la registración ante el Estado; ahora planteamos dos cosas.

No es fácil articular esta norma; creo que el señor Diputado Michelini ha hecho un gran esfuerzo para lograr una redacción con la que estoy de acuerdo, aunque advierto que en el primer inciso habría un giro semántico que se podría mejorar.

SEÑOR ABISAB. - De acuerdo con lo dicho por el señor Diputado Fernández Chaves, me surge la pregunta de si esta fórmula eliminaría la responsabilidad de los padres de registrar a sus hijos ante el Registro de Estado Civil tal como se hace hoy en día, en la medida en que al enviar toda la documentación, lo estaría haciendo directamente la entidad que recibió al niño y que lo registró con las máximas garantías.

SEÑORA PRESIDENTA.- Eso no queda claro que sea así.

SEÑORA PERCOVICH. - Me surge la misma duda que al señor Diputado Abisab, aunque para mí lo más importante sigue siendo el registro. Este tema complementa, con elementos identificatorios de la identidad, un registro de tipo ciudadano imprescindible para la vida civil de ese niño. Tendría que quedar en claro que se trata de un elemento complementario por el que se facilita a esos sectores de la población a los que les resulta difícil hacer trámites y que no tienen demasiada conciencia de que los deben hacer, etcétera., que se haga este trámite automáticamente en las maternidades, las que se encargan de que la información sea enviada al Registro Civil. No queda claro si el trámite principal sigue siendo el que habitualmente se sigue en el Registro de Estado Civil. Digo esto porque la norma proyectada consiste en una orden que damos a los centros hospitalarios que deberán cumplirla, pero que no debe ser entendida como la inscripción del niño. Es por ello que me preocupa lo mismo que al señor Diputado Abisab: que no figure como el único trámite que deben cumplir los padres con relación a la identidad del niño. Entonces tendríamos que buscarse una redacción que lo establezca claramente.

No sé si hay algún artículo en el que se haga referencia al procedimiento a seguir para la inscripción ante el Registro de Estado Civil, en el que se diga que además de los procedimientos establecidos en el artículo de tal ley, el recién nacido deberá ser identificado en todas las maternidades. Es decir que debe

quedar en claro que este es un complemento y que los padres deberán registrar a sus hijos de la otra forma.

SEÑORA PRESIDENTA. - A mi entender, el problema es que hay una enorme cantidad de niños sin inscribir. Eso es algo que me preocupa muchísimo. Digo esto porque salvo el caso del Pereira Rossell, en las demás maternidades de los centros de asistencia de Salud Pública del interior del país, no hay una oficina en la que se inscriba a los recién nacidos y al dejar la internación, simplemente se da a los padres el famoso "papelito verde" -como le llaman- para que hagan la inscripción, pero lamentablemente muchos no la hacen. En muchos casos, recién la realizan cuando el niño comienza la escuela o cuando por algún motivo necesitan el documento de identidad. Creo que este es un hecho de la realidad que debe ocurrir en todos lados; no creo que sea exclusivo de mi departamento. Inclusive sé que en Montevideo, muchos de los que no nacen en el Pereira Rossell, se ven frente al mismo problema y creo que ésta sería una buena oportunidad para solucionarlo. Habría que buscar algún mecanismo para que el niño que no está debidamente inscripto no pueda salir de la maternidad.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Ratificando lo dicho por la señora Presidenta, el señor Diputado Díaz Maynard había manejado cifras sobre personas indocumentadas y si bien no las recuerdo exactamente, superaban las cien mil. Esta cifra no sólo involucra niños, sino niños y adultos. De manera que, ¿si tendrá razón la señora Presidenta! Es un problema que va más allá de la situación del niño; pasa al adulto; involucra a la población entera del país.

SEÑOR MICHELINI. - Me parece que la señora Diputada Percovich centraba bien el tema. Esto de la impresión dígito pulgar y plantar es un refuerzo a la normativa vigente sobre el registro del estado civil de las personas. Creo que hay que introducir en el inciso primero de este artículo una frase que diga "Sin perjuicio de las normas de Registro del Estado Civil, el recién nacido deberá ser registrado mediante impresión plantar y digital, acompañadas por la impresión digital de la madre". De esta forma queda claro que no estamos derogando la normativa existente. Además, como en el inciso final vamos a poner que la impresión plantar y digital en los casos que no se preestablecieron se va a realizar al mismo momento de la inscripción en el Registro de Estado Civil, reforzamos que se trata de un nuevo elemento que no deroga lo vigente.

No hay una ley específica; hay una legislación dispersa entre el Código Civil y algunas leyes complementarias para el registro.

SEÑORA PRESIDENTA. - De esta forma, agregando esto al comienzo, salvaríamos el problema. El resto quedaría igual.

SEÑOR ABISAB. - Le expresé que permití ensamblar armónicamente el tema del registro en términos conceptuales clásicos con la toma de las impresiones digitales y plantares del último inciso, quedó más precisa que esta forma. Me refiero a la del señor Diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Tal vez como producto de la confusión en que estábamos, llegamos a razonar por el absurdo.

En conclusión, la impresión plantar y digital no era sustitutiva de las normas del Registro del Estado Civil, no sólo para el caso de aquellos que no nacieron en maternidades o con la asistencia de médicos o parteras que tomaran la impresión, sino en todos los casos. Como se trata de todos los casos, hay que ponerlo al principio. La frase que comienza "Sin perjuicio" puede ir al final.

SEÑORA PRESIDENTA.- Al ponerlo al principio comprende a todos los casos.

SEÑOR MICHELINI.- Al final hay que poner que la impresión plantar y digital se toma al momento de inscribir al niño. Se establecen las dos cosas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el inciso.

(Se lee)

"Sin perjuicio de las normas del Registro del Estado Civil, el recién nacido deberá ser registrado mediante la impresión plantar y digital acompañadas por la impresión digital de la madre".

SEÑOR MICHELINI.- Luego, el último inciso diría: "En este último caso y fuera de las hipótesis señaladas anteriormente la impresión plantar y digital se tomará al momento de realizar la inscripción ante el Registro de Estado Civil". Antes pusimos plazos, pero ahora no.

SEÑOR ABISAB. - Al comienzo, donde dice "Sin perjuicio de las normas de Registro del Estado Civil, el recién nacido deberá ser registrado", ¿por qué no se pone "deberá ser identificado mediante la impresión plantar y digital? Creo que resultaría más claro y apunta más al objetivo que perseguimos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón, señor Diputado: es mejor poner "identificado" porque, en realidad, nosotros perseguimos fines identificatorios para que se sepa que determinado niño es ese y no otro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pedí que se reviera el artículo 79 porque, sinceramente, no estoy conforme con cómo queda lo del hijo natural cuando es presentado por la madre. Creo que la votación fue apresurada y no me parece que el inciso cuarto haya quedado bien. Allí se establece que en caso de que el hijo natural sea inscripto por su madre llevará como segundo apellido el de ésta y como primero uno de uso común. Me parece que eso no está bien.

SEÑOR ORRICO.- Lamento hablar en primera persona pero pensé que se había adoptado lo que yo había propuesto. Mi propuesta planteaba que: "El hijo natural inscripto por su madre llevar á los dos apellidos de ésta". No veo por qué hay que andar inventando. Pensé que esto se había aceptado.

SEÑORA PRESIDENTA. - Ocurre que se votó la propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo. En mi caso personal, esto no es lo que yo quiero.

SEÑOR ORRICO. - No puedo entender por qué nadie me dio una explicación satisfactoria de por qué cuando inscribe la madre hay que sortear un apellido. Me parece algo sin pies ni cabeza.

SEÑORA PRESIDENTA. - Por eso mismo lo planteé. Pensamos que esto era igual a lo que usted planteó, pero no lo es.

SEÑOR ORRICO.- Yo había propuesto: "El hijo natural inscripto por su madre llevar á los dos apellidos de ésta". Modificaríamos el inciso cuarto y quedaría redactado de esta forma.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Compartimos totalmente la inquietud de la señora Presidenta, y tanto es así que presentamos una enmienda.

SEÑORA PRESIDENTA.- Aclaro al señor Diputado Fernández Chaves que cuando él no estaba, el señor Diputado Barrera la quiso retirar, pero le dijimos que no lo podía hacer porque no estaba firmada por él solamente. La tuvimos en cuenta.

Me pareció que en ésta estaba igual, pero no lo está; ése fue el error.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Compartimos totalmente el pensamiento del señor Diputado Orrico, y le agregamos que si la madre no tuviera segundo apellido -porque puede darse esa eventualidad -, el niño llevará como primer apellido el de su madre y, en ese caso, seguido de un apellido común.

SEÑOR ORRICO.- Propongo concretamente modificar el literal 4 ° del artículo 79 tal como estaba redactado por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo por el siguiente: "El hijo natural inscripto por su madre llevará los dos apellidos de ésta. Si la madre no tuviere segundo apellido, el niño llevará como primero el de su madre biológica, seguido de uno de uso común". La propuesta del señor Diputado Fernández Chaves repetía mucho la expresión "apellido".

No parecía correcto que cuando la madre va a inscribirse, se le sortee un apellido; esto sí que es discriminatorio.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este momento, cuando la madre lo inscribe, se le ponen los dos apellidos de ella. O sea que estamos cambiando para retroceder.

SEÑORA PERCOVICH. - Quiero hacer una consideración sobre este segundo caso en el que la madre tiene un solo apellido.

He estado hablando con gente que trabaja en estos temas y llegamos a la conclusión de que para el segundo apellido, cuando la madre no lo tiene, deberíamos buscar otro de la familia materna, es decir, de abuelos, tíos, etcétera. Con esto se contribuiría a la identidad del niño con sus ascendientes genealógicos.

SEÑOR ORRICO.- Por ese motivo es que no tiene segundo apellido. ¿Cómo se lo buscamos?

SEÑORA PRESIDENTA.- Actualmente, cuando tienen un solo apellido es porque a su vez la madre tenía un solo apellido. Por lo tanto, no hay posibilidad de rastrear hacia atrás. Estos son casos anteriores a la última modificación, porque a partir de ésta -hace aproximadamente veinte años- lo inscriben con los dos apellidos de la madre; de aquí para atrás llevan un apellido solo.

SEÑOR ORRICO.- Si aceptamos esta redacción, podemos seguir adelante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicitamos al señor Diputado Orrico que la lea nuevamente.

SEÑOR ORRICO.- Dice así: "El hijo natural inscripto por su madre llevará los dos apellidos de ésta. Si la madre no tuviere segundo apellido, el niño llevará como primero el de su madre biológica, seguido de uno de uso común".

SEÑOR ABISAB.- Habida cuenta de que se está reconsiderando el artículo, voy a permitirme poner de manifiesto que ante el texto presentado tenemos tres columnas de alternativas con referencia a la condición del niño como hijo legítimo o natural. Curiosamente, hay otras tres columnas que hacen referencia al niño en su condición de tal y a las circunstancias -sin identificarlas con legítimo o natural - en función de las cuales es hijo de determinada manera. Esto hace al fondo de la cosa, a los mensajes que pretenden dar quienes tienen una presencia permanente aquí, ya que la mía es circunstancial. Creo que no es un tema menor. Si abogamos, no sólo por lo que dicen las doctrinas más modernas sobre estos temas, sino por lo que nos indica nuestro sentido común y nuestra manera uruguaya de ver el mundo y a los niños, creo que deberíamos inclinarnos por una formulación -más allá de que con los detalles voy a coincidir de entrada porque todo el mundo sabe más que yo de esto - más conceptual. Abogo porque nos refiramos al niño en términos conceptuales y luego visualicemos las circunstancias en las que se da su nacimiento, sin aplicar calificaciones que implican presiones estigmatizadoras.

SEÑOR MICHELINI.- En cuanto al método, no tengo ningún problema en votar sobre tablas el proyecto en el día de hoy, para que sea elevado al plenario. Creo que en el debate hemos mejorado algunos aspectos, pero este proyecto lo aprobamos en la Legislatura pasada mejor que ahora. Reitero que no tengo ningún inconveniente en que se vote "in totum" sobre tablas.

Tampoco tengo inconvenientes en votar sin modificar y sin interiorizarnos del tema, ni en continuar con el método que hemos estado aplicando hasta ahora, que consiste en tratar de entender para mejorar alguna cosa. Es cierto que es mucho más lento. Me ha tocado perder y ganar. No estoy de acuerdo con la propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo; la voté en contra y adherí a la del señor Diputado Barrera junto con otros colegas del Partido Colorado, lamentablemente quedé en soledad.

Lo que no se puede es utilizar diferentes métodos para cada artículo, según sea la conveniencia. No tengo problema en inclinarme por cualquiera de los tres métodos, pero no es justo que aquellos artículos que nos interesan los discutamos sin mirar el reloj y otros los votemos sin considerarlos.

SEÑOR BARRERA.- Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR MICHELINI.- Pongámonos de acuerdo con un criterio.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que es lógico y justo lo que plantea el señor Diputado Michelini, pero creo que deberíamos buscar un término intermedio. El que quiso presentar una enmienda, lo hizo. Si existe un error terminológico, la votación del artículo quedará a criterio de cada uno. Yo no presenté ninguna enmienda; voy votando los artículos que me parezcan. Creo que debemos dar celeridad a los artículos cuando las enmiendas ya fueron presentadas, y no seguir agregando. Hay que comparar lo que ha presentado cada uno, para dar dinámica al tema.

Me llama todo el tiempo gente de mi partido político o de diferentes organizaciones que tienen interés en el asunto, para saber cuándo aprobamos el proyecto. Tal vez no deberíamos presionarnos y aprobarlo al final de la Legislatura.

SEÑOR BARRERA.- A eso apuntaba. No tengo inconveniente en realizar una discusión profunda de todo el Código, pero debemos dar un mensaje claro a todo el sistema y a las organizaciones. Debemos decirles que el proyecto se va a discutir en profundidad para instrumentar un Código al día, a fin de situar a Uruguay a la vanguardia, pero probablemente será aprobado al final de la Legislatura. No estoy de acuerdo con lo que dijo la señora Diputada Percovich en cuanto a que las nuevas generaciones queremos legislar rápido. Si hay que legislar consultando a todas las doctrinas, estamos dispuestos a hacerlo. Es lo que la mayoría de los profesores en Facultad nos han enseñado; es decir, a consultar todas las bibliotecas, las posibilidades y efectuar un examen concienzudo. Pero para eso debemos decir a todos los interesados e integrantes del sistema político que ese va a ser el camino. Lo que no me parece correcto -tal vez por eso me ofusqué de más- es hacer un doble discurso hacia los operadores y organizaciones. Por un lado les decimos que pronto se aprobará un Código y, por otro, sabemos que no es así. Hoy se avanzó, se cambió sustancialmente la historia del reconocimiento. Si queremos seguir así, tendríamos que decir con claridad que en algún momento de la Legislatura se va a terminar la discusión, pero que no va a ser pronto.

Simplemente, quiero manifestar -tal vez no lo hice en la forma adecuada- que tenemos que definir qué es lo que queremos: ¿un plazo determinado o más tiempo? ¿Qué es lo mejor? Evidentemente, van pasando los días y tenemos que dar respuestas sobre el procedimiento.

SEÑORA PRESIDENTA. - No es culpa de la Comisión que se hayan presentado ocho recursos que nos impidieron trabajar en este tema.

SEÑOR BARRERA.- De aquí en adelante, ¿cuál va a ser el criterio a seguir?

SEÑORA PRESIDENTA.- En la Legislatura pasada esta Comisión hizo un enorme esfuerzo para aprobar el Código, que también fue aprobado en Cámara. Sin embargo, el Senado no lo trató. Se va a hacer lo que se pueda. En ningún lado he dicho que este proyecto se va a aprobar mañana. Siempre que me preguntan digo que estamos haciendo esfuerzos para aprobarlo. Si algún otro integrante de mi grupo ha dicho algo al respecto, no es mi responsabilidad. Siempre he mantenido una misma línea.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que el señor Diputado Barrera no se refiere a lo que manifestó el señor Diputado Abdala, sino a quienes están interesados en este tema, que están esperando.

SEÑORA PRESIDENTA. - No estoy de acuerdo en aprobarlo atropelladamente. Si nos apuramos se nos pueden pasar cosas.

SEÑOR LACALLE POU.- Hay que dar más dinamismo al tema.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Aquí no se trata de legislar de manera apurada ni lenta, sino de legislar bien. Estamos tratando nada menos que el Código de la Niñez y de la Adolescencia que va a sustituir a un Código vigente desde hace casi setenta años. Entonces, tenemos que legislar bien. Si hoy, luego de reanudar una discusión, con todo lo que cuesta reinsertarse en ella, estamos aprobando varios artículos y tratando temas muy trascendentes como los relativos a filiación, me parece que estamos marchando bien. Confieso que mi compromiso en este tema específico de la legislación de un Código es legislar de la mejor manera posible y no con los medios de comunicación sino con la conciencia que uno tenga de que esto va a regir muchos años.

El señor Diputado Barrera me anota que hemos legislado cuatro artículos en ocho horas. ¡Claro! Pero en esos cuatro artículos, entre otras cosas, cambiamos lo que han sido ciento cincuenta años de historia y temas realmente muy trascendentes. Creo que si seguimos a este ritmo, con otros artículos que tienen menos importancia, más o menos en un mes y medio estaríamos en condiciones de aprobar el Código. Me parece que eso es lo que realmente interesa. Debemos tener conciencia de que estamos legislando sobre algo muy importante y que si ante el pedido de cualquier legislador tenemos que verlo varias veces, debemos hacerlo, porque tenemos que precaver una cantidad de situaciones que posteriormente puedan darse.

Mi criterio es discutir al máximo y que cualquier legislador haga el planteo que entienda pertinente. Están planteadas las enmiendas; al principio de la discusión del Código realizamos un acuerdo respecto a basarnos en las enmiendas, sin perjuicio de que a veces se hiciera algún otro tipo de modificaciones y de arreglos, como se hizo en la anterior discusión del Código en la Legislatura pasada. Lo principal en esta materia más que en otras es legislar bien y tener en cuenta que hay un valor supremo como es la niñez y la adolescencia. Eso es lo importante; no debemos apurarnos a legislar.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero dejar una constancia sobre este asunto.

Nosotros, por haber trabajado tantos años en las organizaciones sociales, especialmente las que tienen que ver con la niñez, como nos pasa con las relacionadas con la mujer y con el tema de la violencia doméstica -que es casi un código-, también recibimos permanentes reclamos vinculados con la aprobación de esas leyes, al igual que de este Código. Nuestra contestación siempre ha sido que estamos tratando de que lo que salga sea lo mejor posible, que sirva y que sea aplicable. Y me siento responsable de ello. Si me llaman de los medios o de las organizaciones preguntando cuándo estarán prontas, contesto que estamos haciendo lo mejor posible, lo que podemos. Me niego a pasar estos temas superficialmente sin que por lo menos se dé una discusión para pelear por lo que considero es lo mejor; me parece que ésa es nuestra obligación.

Si me hubieran dicho que tengo que votar esto como está, como vino de la Comisión, lo hubiera hecho. Pero desde el momento en que podemos introducir modificaciones y enmiendas, debemos discutirlos. Me parece que no tiene sentido simplemente levantar las manos y aprobar por mayoría, sin hacer un intercambio que, además, me está resultando absolutamente rico porque creo que estamos mejorando las normas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos que votar la modificación al numeral 4) del artículo 79, que sería la que resulta de la combinación de lo propuesto por el señor Diputado Orrico y lo que figura en la última parte de la propuesta presentada por el señor Diputado Barrera y los demás señores Diputados que la acompañan.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 79, que tiene diez numerales, fue votado "in totum" y luego se pidió su reconsideración. De manera que entiendo que habría que votarlo otra vez, excepto el numeral 4), a fin de que quede constancia de cuál ha sido la posición de cada uno.

Reitero que no voy a acompañar esta propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, en el entendido de que la utilización de la terminología de hijos naturales y legítimos, si bien está en el Código Civil, es estigmatizante.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero dejar la misma constancia; no estoy de acuerdo con la terminología, no me gusta la propuesta presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo. Realmente, hubiera

acompañado la propuesta de los señores Diputados del Partido Colorado.

SEÑORA BARRERA.- Si la mayor parte de los legisladores entiende que la propuesta que habíamos presentado tiene asidero, podríamos reconsiderar la votación de todo el artículo 79 con la redacción dada por nuestra bancada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Conceptualmente estoy de acuerdo con la redacción presentada por la bancada del señor Diputado Barrera, pero creo que faltan algunos aspectos y que sí están previstos en el texto presentado por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, quienes no dejaron fuera ninguna posibilidad. En todo caso, podríamos hacer un esfuerzo y compaginar la propuesta del señor Diputado Barrera con las hipótesis que faltan y que sí fueron presentadas por las doctoras. Reitero que conceptualmente estoy de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Barrera pero entiendo que le falta algo que sí está contemplado en el de las doctoras. Como esta última propuesta era más completa nos inclinamos por ella pero luego, releída, nos dimos cuenta que en el numeral 4) había algo con lo que no estábamos de acuerdo. Podríamos hacer una combinación de ambas redacciones.

SEÑOR MICHELINI.- Me da la impresión que la propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo que contempla muchos de los casos y cuyo numeral 4) habría coincidencia en cambiarlo por el numeral 2) de la propuesta del señor Diputado Barrera, la utilización y reiteración del término "hijo natural" a algunos legisladores nos rechina y mucho. Pienso que tomando como base la propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, podríamos encontrar otra redacción que en el numeral 1) establezca: "El hijo nacido dentro del matrimonio llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre", y en todos los demás numerales se elimine la palabra "natural". De esa manera quedarían contempladas todas las situaciones porque si es hijo nacido dentro del matrimonio estará contemplado por el numeral 1); los demás -serán naturales; no importa; esto es simplemente a los efectos del nombre- estarán contemplados en los demás numerales.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿El señor Diputado Michelini propone referirse al "hijo", sin ningún otro calificativo?

SEÑOR MICHELINI.- Exactamente.

SEÑOR ORRICO.- No puede ser; lo lamento mucho, pero hay una diferencia. Le podrán llamar legítimos y naturales, Pico y Paco o como se quiera, pero hay una realidad que es institucional. Hay hijos que son hijos de un matrimonio y hay hijos que no son hijos de un matrimonio. Esa es una realidad y nosotros tenemos que hacer referencia a esa realidad. Estoy de acuerdo con que habría que eliminar la diferencia entre hijos legítimos e hijos naturales; esa idea no es mía, ya el primer "Batllismo" quería hacerlo. Pero en el afán de llegar a algo propondría: "El hijo habido dentro del matrimonio llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre" y "El hijo no habido del matrimonio, inscripto por ambos padres (...)", etc étera. La única forma de

solucionar esto es, en primer lugar, reconocer que hay dos clases de hijos. Eso hay que reconocerlo; si unos padres se casaron, tienen la foto del casamiento, ella de traje de novia, hay torta de bodas y todo lo demás y otros no, hay una diferencia.

No estoy diciendo que sea una diferencia en el punto de partida ni de cualidad. Estoy diciendo que hubo gente que cumplió con un mecanismo institucional, porque el matrimonio no es un contrato. Pongámonos de acuerdo en la naturaleza jurídica de las cosas. El matrimonio es una institución; no es un contrato porque no tiene contenido patrimonial. Entonces, hay gente que pasa por la institucionalidad y que luego tiene hijos; hay gente que no pasa por la institucionalidad y tiene hijos. Allí sí hay una diferencia. Yo no estoy diciendo que uno sea de menor categoría que el otro; estoy diciendo que los hijos habidos en el matrimonio se inscriben de esta manera porque gozan de todas las presunciones que tiene la ley, y no por una cuestión caprichosa. Esta es la solución que el sistema jurídico ha creado. La expresión "los hijos que nacen fuera del matrimonio" es incorrecta; la correcta sería los hijos no nacidos del matrimonio.

Filosóficamente quiero eliminar la diferencia entre hijos legítimos y naturales. En la década de 1910, cuando el primer batllismo le dio derechos hereditarios a los hijos naturales, se armó un lío bárbaro, pero estoy de acuerdo con el lío que se armó y nos ha ido muy bien con ello. Ahora hemos eliminado totalmente las diferencias porque el hijo natural se llevaba dos tercios y actualmente hereda igual que el legítimo. Me parece que en eso hemos andado muy bien. Entonces, estoy dispuesto a dar un paso más, pero la única forma es establecer "hijos habidos en el matrimonio" e "hijos no habidos en el matrimonio".

Propongo traer la redacción de este artículo para el jueves que viene, de acuerdo con un criterio de diferenciación de este tipo. La redacción quedaría algo así: "El hijo habido del matrimonio llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. El hijo no habido de matrimonio, inscripto por ambos padres" y continuaría. Allí sí estaríamos distinguiendo entre los hijos habidos en el matrimonio y los hijos no habidos en el matrimonio, lo cual es una realidad, no un estigma. Además, la expresión "hijo natural" de por sí es ridícula. ¿Qué tiene de antinatural un hijo nacido dentro del matrimonio? ¿Qué tiene de ilegítimo un niño nacido fuera del matrimonio? Es ridícula, estoy de acuerdo.

En ese sentido, buscaré una redacción que solucione este asunto. Pero no podemos eliminar del todo la distinción porque no estaría bien.

SEÑOR BARRERA. - Esto lo discutimos hace un rato y nos habíamos inclinado por esta solución en el sentido de que, independientemente de lo que cada uno piense que tendría que existir en el futuro, había una realidad que es el instituto -que está legislado- de hijo natural y de hijo legítimo. Inclusive, dijimos que si le dábamos este giro -ya propuesto con anterioridad por el señor Diputado Orrico-, podía dar lugar a la existencia de

los institutos hijo natural, hijo legítimo, hijo habido en el matrimonio e hijo no habido en el matrimonio. Por lo tanto, si la intención es incorporar estos términos, hagámoslo dentro de un cambio general y armónico. Creo que incorporar estos términos desde este punto de vista y en este momento no es apropiado. Sí me parece apropiado en la medida en que cambiemos todo el instituto. Quien interprete el Derecho tendrá que considerar los institutos de hijo legítimo, hijo natural, hijo habido en el matrimonio e hijo no habido en el matrimonio.

Creí que habíamos resuelto que la línea a trazar, más allá de que en el futuro puedan haber modificaciones, era seguir por esta misma senda.

SEÑOR ORRICO. - Cuando nuestros mayores enfrentaron este tema se encontraron con que había cinco tipos de hijos en el Uruguay: los legítimos, los naturales, los sacrílegos (por ejemplo los de una monja-), los adulterinos y otro tipo que no recuerdo. Nuestros mayores decidieron en un sólo artículo que en el Uruguay sólo se admitiría la existencia de hijos legítimos y naturales. Entonces, donde se leía adulterino había que poner natural y donde se leía sacrílego había que poner natural.

Si nos pusiéramos de acuerdo con que la terminología será hijo habido en el matrimonio e hijo no habido en el matrimonio, perfectamente podemos incorporar un artículo al final del Código que diga: "Se deroga toda referencia a las expresiones hijo legítimo e hijo natural y se cambian por hijo habido en el matrimonio e hijo no habido en el matrimonio". Sólo necesitamos la voluntad política para ponernos de acuerdo porque fue más fácil cambiar cinco nombres que cambiar uno. Esto es lo que estoy proponiendo. Después de todo es un problema de nomenclatura que arrastra profundas convicciones filosóficas. Yo no engaño a nadie; creo que esto tiene mucha importancia.

SEÑOR BARRERA. - Independientemente de cuál sea el resultado, eso me parece mucho más coherente porque es dar al Código un hilo conductor. Lo que no me parece coherente es tener cuatro categorizaciones: hijo legítimo, hijo natural, hijo habido en el matrimonio e hijo no habido en el matrimonio. Analizaremos la propuesta del señor Diputado Orrico que, de antemano, nos parece más coherente que la anterior.

SEÑOR ORRICO. - Solicito que la Comisión me permita redactar este artículo en base a estas premisas; haremos las consultas del caso con personas que saben más que quien habla del tema.

SEÑORA PRESIDENTA. - En Argentina resolvieron algo similar cuando se planteó el tema.

SEÑORA PERCOVICH. - Con esta legislación y este Código estamos cambiando toda una concepción sobre los derechos del niño; en ello se basa la propuesta de cambiar la terminología con la que consideramos a los niños nacidos dentro o fuera de la institución matrimonial. Es el momento de empezar a cambiar la terminología correspondiente.

SEÑOR BARRERA.- Eso sí amerita una discusión profunda, que quizás la terminología no la amerite. Hoy no estoy en condiciones de votar el cambio de terminología; tengo que hacer las consultas políticas del caso y pensarlo más detenidamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 79 ha sido reconsiderado. No lo votaremos ahora; el señor Diputado Orrico traerá una redacción alternativa que estudiaremos llegado el momento.

SEÑOR BARRERA.- La propuesta es hacer una modificación de todo el sistema.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Es una modificación que tendrá repercusiones también en los mayores.

SEÑOR ORRICO.- Propongo que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si no hay observaciones, se levanta la reunión.

(Es la hora 15 y 55)

===

/

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 483 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 24 de mayo de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou,
Felipe Michelini, Jorge Orrico y Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En discusión el artículo 79 del proyecto de Código de Niño y la Adolescencia.

SEÑOR ORRICO.- Habíamos quedado en estudiar lo que refiere a hijos legítimos y naturales. Tengo algunas opciones para plantear; quizá los colegas tengan otras.

Se puede hablar de hijos habidos de matrimonio y de hijos no habidos de matrimonio. Así, el artículo 79 quedaría redactado de la siguiente manera: "1) El hijo habido de matrimonio llevará como primer apellido el de su padre y como segundo, el de su madre. - 2) El hijo no habido de matrimonio, inscrito por ambos padres, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo, el de su madre". Y el resto del artículo seguiría redactándose de esa manera.

La otra posibilidad es hablar de hijos de matrimonio y de hijos de unión libre. Entonces, ocurriría lo mismo que en el caso anterior: en el artículo 79 se establecería: "El hijo de matrimonio..." y "el hijo de unión libre, inscrito por ambos padres", y así se seguiría con la redacción.

Luego, al final del Código -tendremos que ver dónde lo ponemos- se agregaría un artículo que dijera: "Se suprimen las expresiones 'hijos legítimos' e 'hijos naturales' en todas las normas jurídicas uruguayas, utilizándose en su lugar las expresiones 'hijos habidos de matrimonio' e 'hijos no habidos de matrimonio'", o "hijos de matrimonio" e "hijos de unión libre", según la terminología que se prefiera. La expresión "hijos de unión libre" es utilizada y está haciéndose lugar en el lenguaje común.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Creo que tiene mucha importancia el "nomen juris" del artículo porque de acuerdo con él luego podremos ver cómo se desarrollan las diversas hipótesis. Si el "nomen juris" es "Inscripción de los hijos", podemos hacer una escalera donde se hable del "niño inscrito por el padre (...)", luego de "A falta de inscripción por el padre (...)", y demás. Ese es el "nomen juris" original y el que se coloca en algunas de las enmiendas.

Pero si el "nomen juris" del artículo es "Del nombre según la filiación", ahí tendremos que calificar si ese hijo es legítimo o natural, o la nueva denominación que se dé al hijo legítimo y al natural. Pero, de cualquier manera, el desarrollo de cada uno de los numerales partirá, no ya del acto de la inscripción, sino de

la naturaleza jurídica que ese hijo tenga desde el punto de vista filiatorio; se trata de dos aspectos diferentes.

SEÑOR ORRICO.- Eso es verdad; y lo habíamos resuelto poniendo como "nomen juris": "Del nombre según la filiación". Allí se iban a poder contemplar las distintas hipótesis de los hijos nacidos dentro del matrimonio o fuera del matrimonio, y dentro de éstos, todas las situaciones: el reconocimiento sólo por la madre, la inscripción sólo por el padre, etcétera.

Se planteó la inquietud, bastante generalizada, de suprimir la diferencia entre hijos legítimos y naturales. Esta terminología tiene como ventaja que está absolutamente incorporada al lenguaje forense y bastante incorporada al lenguaje social: cuando se habla de hijos legítimos y naturales la gente entiende qué se está diciendo. Entonces, desde ese punto de vista, ello tiene sus ventajas. Pero, también es cierto que la expresión "hijo ilegítimo" -a la cual podría conducir al llamar "legítimo" al hijo del matrimonio- es una concepción absurda. Además, la legitimidad de los hijos de matrimonio también es una concepción que resulta "chirriante" porque se está calificando a un ser que, después de todo, poco tuvo que ver en cómo se combinaron sus padres para tenerlo. Entonces, de por sí ello implicaría mirar las cosas desde un punto de vista que no es el correcto.

Se me ocurrieron estas posibles calificaciones para tratar de modificar este artículo, y entonces hablo de "hijos habidos de matrimonio" y de "hijos no habidos de matrimonio". La otra clasificación que se me ocurre es "hijos de matrimonio" e "hijos de unión libre".

Lo manifestado por la señora Diputada Saravia Olmos en cuanto a "hijos extramatrimoniales" -haciendo referencia a la legislación argentina- no me gusta porque entiendo que de por sí la expresión es estigmatizante y fea.

Los niños no deberían tener diferencia alguna, pero hay un hecho jurídico, una institución, el matrimonio, al que algunas personas acceden y otras no. Esto determina que algunos sean hijos de matrimonio y otros no. Esta es una realidad objetiva y nosotros no podemos evitarla, aunque de por sí impliquen estigmas. Eso no se puede negar, pero sí suprimir o cambiar las expresiones "hijos legítimos" e "hijos naturales", que son arcaicas y con varias connotaciones.

En una sesión anterior manifesté que había cinco tipos de hijos en el Uruguay, y no me pude acordar de uno de ellos; hoy los voy a mencionar a todos: legítimos, naturales, adulterinos, sacrílegos e incestuosos. Los hijos incestuosos son, por ejemplo, los concebidos entre hermanos o de un padre con su hija. Si nuestros mayores supieron hacer dos de cinco, nosotros podemos cambiarles el nombre sin demasiada hesitación.

Entonces, al final del Código, tratando de dar homogeneidad a la legislación, se pondría este artículo: "Se suprimen las expresiones 'hijos legítimos' e 'hijos naturales' en todas las normas jurídicas uruguayas, utilizándose en su lugar 'hijos habidos de matrimonio' e 'hijos no habidos de matrimonio'", o "'hijos de matrimonio' e 'hijos de unión libre'".

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que de lo que trata este artículo 79 es del nombre y no de la filiación. Por lo tanto, deberíamos buscar fórmulas -en ese sentido resalto el esfuerzo del señor Diputado Orrico- que, en sí mismas, son complejas. Entonces, el "nomen juris" sería "Del nombre".

Las hipótesis de los numerales 1), 2) y 3) de este artículo 79, en la propuesta de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo -reconocidas por otros señores Diputados- son iguales: tendrán como primer apellido el del padre, y como segundo apellido el de la madre. Allí no habría nada diferente. Mi propuesta sería: "Los hijos habidos dentro de matrimonio, aquellos que no lo fueran pero inscriptos por ambos padres, y los inscriptos por el padre, con madre reconocida, llevarán como primer apellido el del padre y como segundo el de la madre".

Todas las demás hipótesis refieren a hijos no habidos en matrimonio; creo que en la fórmula en que estamos en desacuerdo, por lo que queremos adoptar la propuesta por el señor Diputado Barrera, es la del numeral 4).

Por otra parte, si nos atenemos a la interpretación literal, las personas de sexo femenino no llevarían nombre porque aquí se habla del "hijo" y no de "los hijos", en cuyo caso, según el idioma castellano, se englobaría a los dos géneros.

Este artículo, tal como está redactado, no sólo refleja la lógica de las diferencias entre hijos legítimos y naturales, sino también la cultura machista que gobierna nuestra sociedad, y que muchas veces se niega.

Más allá de que propongo establecer el plural -"los hijos"- y juntar las primeras tres hipótesis -que son iguales, por lo que no hay ninguna razón para que estén separadas-, deberíamos replantearnos el numeral 4), porque no parece razonable que la madre tenga que ponerle un apellido de uso común aun cuando no lo quiera.

Reitero que habría que juntar las otras hipótesis, sacando la repetición de "hijo natural", porque es claro que se trata de niños, de niñas o de hijos que no están en la primera hipótesis -habidos en matrimonio-, inscriptos por ambos padres o inscriptos por el padre con madre acreditada.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el numeral 3) del artículo 79 propuesto por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo se establece: "(...) y como segundo el de la mujer que surja acreditada como su madre". ¿Y si no surge? A veces lo inscribe el padre y se pone "madre desconocida".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - En este artículo se plantean varios problemas.

Desde el punto de vista procedimental, tengo entendido que se ha dispuesto analizar nuevamente esta disposición, ya que vamos a votarla nuevamente. En ese entendido, solicitaría que respecto del numeral 4) se varíe el criterio que había adoptado la Comisión.

Insisto en que el "nomen juris" es muy importante -observo que el señor Diputado Michelini comparte este criterio - porque una cosa es el nombre y otra la filiación.

Cuando las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, así como el señor Diputado Díaz Maynard, realizaron una detallada descripción en cada uno de los numerales sobre la situación de ese hijo -cualquiera sea el nombre que después le pongamos - legítimo o natural, han seguido una tradición de los Códigos uruguayos cuando se trata de describir distintas situaciones, relativamente similares, pero distintas.

Por ejemplo, el Código Civil, cuando trata el tema sucesorio y el orden de llamamiento, va describiendo las hipótesis en distintos incisos. No me opongo a la propuesta del señor Diputado Michelini de condensar los tres primeros numerales en uno solo, pero tampoco creo que el hecho de que estén separados cause mayor perjuicio; me parece que es una cuestión aceptada por nuestro derecho.

El otro tema que se está planteando es el de la denominación "hijo natural" e "hijo legítimo". La denominación "hijo natural" ha sido uno de los estigmas más permanentes de la sociedad uruguaya; existió hace cien años, hace cincuenta años y existe hoy. Además, es un estigma que sufre un tercero que nada tiene que ver con la situación que lo provocó. Ese hijo, increíblemente -uno lo notó en el ejercicio de la profesión-, a los sesenta o setenta años sigue teniendo ese estigma, tanto que oculta su carácter de hijo natural, más aún cuando tiene un solo apellido, como pasa con esa gente mayor. Es más: a veces lo tienen los hijos legítimos de los hijos naturales, que ocultan la calidad del padre.

A su vez, tenemos que dar alguna consecuencia al matrimonio, porque si no, no se va a casar nadie más. Es lo lógico, pero hay que utilizar expresiones distintas a las de "hijo natural" e "hijo legítimo" y, a su vez, tratar de que en esto de los apellidos no existan diferencias. Si en este momento no las hay en materia sucesoria, ¿para qué las vamos a establecer en cuanto a los apellidos? Este es un artículo importantísimo desde el punto de vista de sus consecuencias sociales y resulta muy difícil legislar sobre este tema, pero tenemos que buscar la forma de hacerlo.

SEÑOR ORRICO. - Es cierto que se pueden unir las tres hipótesis. Creo que queda mucho más claro así, porque me parece correcto que la ley vaya desbrozando cada una de las hipótesis posibles y les vaya dando solución para que no haya lugar a interpretaciones. Cuantas menos dificultades tiene el intérprete, mejor es. Siempre el acto de interpretación es una recreación pero, como decía el

doctor Lang ón, hasta el l ímite de lo escrito. Si establecemos hipótesis por hipótesis y las vamos resolviendo, se acab ó el problema. En todo caso, no agregar ía nada y le podr ía sacar claridad.

El numeral 4) del art ículo 79 del proyecto de la Facultad dice: "El hijo natural inscripto por su madre llevará como segundo apellido el de ésta y como primero uno de uso común". Honestamente, me parece disparatado. Mi propuesta -que no sé por qué figura bajo el numeral 5) - dice: "El hijo natural inscripto por su madre llevará a los dos apellidos de ésta". Salvo en este caso, las demás hipótesis están bien resueltas en el proyecto de la cátedra. Estamos tratando de desprejuiciarnos; algunos tienen prejuicios sociales y otros los tenemos debido a nuestra formación jurídica, que ha llevado a que estas expresiones formen parte de nosotros. En realidad, para los abogados que hemos trabajado mucho en derecho de familia, los términos "natural" y "legítimo" no estigmatizan demasiado porque los tenemos totalmente incorporados. Es cierto que existe estigmatización social y por eso hay que eliminar estas expresiones. Ayer me contaron el caso de un chiquilín de quince años, que había cometido un delito. Lo llevaron ante el Juez, venía declarando bien, con cierta soltura, hasta que le preguntaron: "¿Quién es tu padre?". Allí se trancó y no habló más.

A veces sucede que, por ejemplo, acude a nosotros una persona de sesenta años a quien le tenemos que preguntar algunos datos. El dice, por ejemplo, "Me llamo José Martínez" y a veces uno cae en la tontería de preguntar: "¿Martínez qué?". "Martínez solo", pero no dice: "Soy hijo natural". Creo que hay que avanzar en esto, hay que mejorar el lenguaje.

De todos modos, me parece que esto ya lo habíamos aprobado.

En cuanto a lo de "hijas", admito que se puede establecer "hijos o hijas"; no sé como ponerlo. "Los hijos legítimos" o "Los hijos habidos en matrimonio llevarán como primer apellido", me parece que es correcto y que anda en el buen sentido. Esto también es un problema social y quienes trabajamos en estas cosas no nos damos cuenta, tal vez porque las vemos repetidas durante tanto tiempo que no visualizamos el estigma.

Si no aceptamos el numeral 4) del proyecto de la Facultad porque no estamos de acuerdo con que como primer apellido se utilice uno de uso común, porque la madre que inscribe al hijo normalmente tendrá dos apellidos, el problema queda reducido a utilizar el plural a los efectos de que se englobe a ambos sexos y se elimine un elemento de discriminación, y a ponernos de acuerdo en cómo sustituimos las expresiones "legítimos" y "naturales". Me parece que no hay otras innovaciones.

SEÑORA PRESIDENTA. - Habíamos acordado que tomábamos la primera parte del numeral 4) propuesto por el señor Diputado Orrico y la última parte de la propuesta de los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves y demás Diputados que la firman.

SEÑORA PERCOVICH.- Estoy de acuerdo con que hay que tratar de que el lenguaje de este Código no sea tan sexista tomando la propuesta de utilizar el plural para englobar a los dos sexos.

Me parece que la propuesta de la cátedra es mejor que la de los Diputados del Partido Colorado, porque dice: "El hijo" -o "los hijos", como proponemos - "llevará como primer apellido el de su padres", etcétera. En cambio, en la propuesta del Partido Colorado y en el proyecto original de la Comisión, se presupone siempre la inscripción por parte del padre, lo que actualmente no tiene mucho sentido.

Diría que la mayoría de los niños en determinados sectores son inscriptos por las madres. Por lo tanto me parece que, en ese sentido, tendríamos que cuidar el lenguaje y utilizar la expresión que figura en la versión de la Cátedra, con las modificaciones que le hemos introducido. Estoy de acuerdo con la propuesta del Partido Colorado, pero creo que la expresión "El niño inscripto por el padre" está presuponiendo que el trámite lo hace el padre, cuando puede ocurrir que lleve el apellido del padre pero sea inscripto por la madre.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - En ese aspecto nuestra propuesta no es discriminatoria o, por lo menos, no es el fin que planteamos. Se establecen las hipótesis de inscripción.

SEÑORA PERCOVICH.- No importa quién lo inscribe.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Si importa; de otra manera, se adjudicaría el hijo a cualquiera. Si lo inscribe solamente la madre, proponemos que lleve sus dos apellidos. Si lo inscriben el padre y la madre, no existe duda alguna del orden de los apellidos; podrá ser discutible desde el punto de vista conceptual pero, de acuerdo con el Código, no hay duda de que primero va el del padre y en segundo lugar, el de la madre.

SEÑORA PERCOVICH.- De todas maneras, creo que la redacción propuesta por la Cátedra no presupone la inscripción por parte de uno u otro sino que declara las características del nacimiento del hijo y su forma de inscripción de acuerdo con ello.

SEÑOR ABISAB.- Quisiera resaltar el espíritu con el que se viene haciendo este intercambio, que me parece sumamente interesante y enriquecedor. Suscribo especialmente lo que ha expresado el señor Diputado Fernández Chaves en el sentido de que si bien estamos abocados específicamente al estudio de un texto vinculado a los derechos del niño, no debemos soslayar -destaco que no se está haciendo- que todo esto se hace a partir del reconocimiento de una determinada estructura y organización social que reconocemos como valor, cual es la familia. En todo caso, muchas de las cosas que pueden devenir en elementos estigmatizantes para el niño y que la sociedad debe tratar de atemperar, son imputables a la irresponsabilidad de mayores que no han pensado en el derecho del niño en el momento de la procreación. En síntesis, se trata de poner de manifiesto la importancia de no marginarnos de la consideración jerarquizada del valor familia en este caso.

En cuanto al articulado, adelanto que me surge una duda con respecto al sexto inciso referido a la expresión con la que comienza: "El hijo natural cuyos padres se desconocen". Creo que esto podría dar lugar a que se infiriera que los padres no se conocen mutuamente y no que resultan desconocidos para la sociedad. Existen circunstancias en las que alguien, refiriéndose a otro que ciertamente conoce, queriéndole quitar reconocimiento o autoridad, lo desconoce. No es un juego de palabras; espero que se entienda. No soy jurista; simplemente, creo que con este giro, alguien podría tomar esta interpretación. Se me podrá decir -y lo doy por bueno- que en el lenguaje jurídico y en la aplicación de los textos no se plantearía esa situación que, más bien, sería de comunicación, social, etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- Yo no he estado de acuerdo con la línea de este artículo. Me parece que la discusión ha llevado a que se tome por buena la propuesta del señor Diputado Orrico en el sentido de poner el plural y sustituir "legítimo" por "habido en matrimonio" y "natural" por "fuera del matrimonio" y tomar la versión como está, a diferencia de que en numeral 4) se toma la propuesta del señor Diputado Barrera.

En cuanto al numeral 6) creo que es clara la hipótesis de que se desconocen por la sociedad; es el caso del niño encontrado en el baldío o en lo que era el viejo torno. No es un problema de impugnación de paternidades. Si estamos de acuerdo en eso, sigamos adelante porque, de otra manera, seguiremos dando vueltas cuando ya hay un claro consenso en la Comisión, aunque en este caso no lo comparto.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- El día martes llegamos a un consenso en cuanto al numeral 4), teniendo en cuenta la primera parte de la propuesta del señor Diputado Orrico y la segunda parte de lo que plantean los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves y demás legisladores que la acompañan.

Es decir que el numeral 4) quedaría redactado de la siguiente manera: "El hijo natural inscrito por su madre llevará a los dos apellidos de ésta. Si la madre no tuviera segundo apellido, el niño llevará como primero el de su madre biológica seguido de uno de uso común".

La Secretaría tendrá que pasar a plural lo que está en singular. A su vez, cuando aparece el término "legítimo" éste se deberá sustituir por "habido de matrimonio" y donde dice "natural" se deberá poner "no habidos de matrimonio".

Se va a votar.

(Se vota)

5 en 6. AFIRMATIVA.

SEÑOR MICHELINI.- Reconozco que hay un consenso en esta línea de pensamiento. Ya en sesiones anteriores, no he estado de acuerdo con esta agrupación en cuanto al nombre. No deseo para nada obstaculizar el trabajo de la Comisión; simplemente, quisiera señalar mi discrepancia con la forma de agrupar este artículo. Esto no tiene una cuestión ulterior.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera que advirtieran que en el Capítulo IX "De la filiación", figuran los artículos 75 "Derecho a la filiación", el 76 "Derecho a la protección", el 77 "Derecho a la Identidad" y el 78 "Derecho al nombre y apellidos familiares" que establece: "Todo niño tiene derecho, desde su nacimiento, a ser inscrito con nombre y apellido," -creo que aquí deberíamos poner el punto final- "llevando como primer apellido el de su padre, y como segundo, el de su madre". Creo que la redacción tendría que terminar en "nombre y apellido". Es la enunciación del derecho al nombre y apellido. Luego, el artículo 79 establece todas las hipótesis.

SEÑOR ABISAB.- Conceptualmente, comparto lo que acaba de señalar la señora Presidenta. Espero que lo que voy a decir no parezca un atrevimiento, porque no soy abogado.

Antes de comenzar la sesión, pregunté al señor Diputado Orrico si la expresión "apellido", desde el punto de vista jurídico, implica "per se" tener dos. Me respondió que en la medida en que en ese artículo a continuación del vocablo "apellido" aparecía explicitada la situación de que había un apellido paterno y otro materno, obviamente se entendería que la expresión apellido implicaba los dos. Si el vocablo "apellido" significa ambos potencialmente, lo que plantea la señora Presidenta está perfecto. La duda que me queda, como lego, es si no estamos mutilando la expresión y habilitando la posibilidad que, en definitiva, estamos queriendo combatir. El espíritu de este intercambio apunta a rodear al niño de las garantías de tener el apellido de ambos progenitores. Si ello es así, lo que propone la señora Presidenta da lugar a que se corra el riesgo de una eventual mutilación de esa posibilidad. No sé si soy claro.

SEÑOR ORRICO.- Esa posibilidad la destruye el artículo siguiente. Este artículo es genérico; admite el derecho y al reglamentarlo está diciendo permanentemente que son dos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este artículo consagramos el derecho. Los señores Diputados saben que en este momento hay niños que no tienen apellido; sólo tienen nombres. Antes de que existieran los apellidos sorteados, se dieron casos de personas que no tenían apellido. Les ponían dos o tres nombres, que utilizaban como apellido, porque el padre y la madre eran desconocidos.

SEÑORA PERCOVICH.- Quienes somos legos, vemos el entramado jurídico que protege una determinada cultura que hace que aquel que no puede definir la identidad de sus progenitores se sienta mal. De pronto, dentro de veinte o treinta años, con todos los inventos tecnológicos -quizás haya muchos niños de probeta-, la

cultura sea otra. Tal vez tengamos que modificar todo esto porque lo que hoy nos importa proteger quizás ya no interese tanto.

SEÑORA PRESIDENTA. - Deberíamos votar la reconsideración del artículo 78 y aprobarlo luego con la modificación que propongo. Es decir que el artículo quedaría tal como está, eliminando "llevando como primer apellido el de su padre, y como segundo, el de su madre", lo que estaría contemplado en el artículo 79.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 78.

(Se vota)

6 en 6: afirmativa. UNANIMIDAD.

—En consideración el artículo 78.

Se va a votar.

(Se vota)

6 en 6: afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ABISAB.- A los efectos de no lastimar la sensibilidad de los integrantes del Cuerpo que votaron este artículo y no están presentes en este momento, convendría dejar sentada la precisión de que esto se hace solamente a partir de un fundamento técnico, a fin de una mejor formulación, lo que en absoluto supone un cambio conceptual.

SEÑORA PRESIDENTA.- Efectivamente; en lo conceptual el artículo no cambia en absoluto, pero queda mejor técnicamente.

Se pasa a considerar el artículo 81, del que se aprobaron solamente dos incisos, porque el tema había sido muy discutido.

Hemos votado el primer inciso, cuya redacción es la siguiente: "Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo". A continuación introdujimos un agregado que decía: "No obstante, las mujeres menores de 12 años y los varones menores de 14 no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial previa vista del Ministerio Público". Este agregado ocuparía el lugar del segundo inciso, y el anterior inciso segundo -que todavía no votamos- se convertiría en tercero y diría: "En los casos de padres niños o adolescentes no emancipados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido".

Con respecto a este inciso se han presentado varias enmiendas. Personalmente, no me parece correcto lo relativo al "emancipado". Asimismo, la señora Diputada Percovich había planteado analizar la conveniencia de los términos "vivan" y "convivan". A mi entender, de acuerdo con la definición del diccionario la expresión correcta sería "convivan". Precisamente, el diccionario define convivir

como: "Vivir en compañía de otro u otros, cohabitar" y con respecto a vivir dice: "Tener vida. Durar con vida. Durar las cosas. Pasar y mantener la vida" (...) "Obrar siguiendo algún tenor o modo en las acciones, en cuanto miran a la razón o a la ley", etc étera. Después de leer el diccionario, me parece clarísimo que el término correcto es "convivan".

La redacción original del proyecto de ley dice: "a quien se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la patria potestad", pero las Diputadas Percovich y Topolansky conjuntamente con el señor Diputado Díaz Maynard y la Asociación de Escribanos del Uruguay propusieron los términos "representación legal" en lugar de "patria potestad" y la redacción propuesta por los señores Barrera y Fernández Chaves habla de: "los derechos y deberes inherentes a la tutela".

Se va a votar el inciso tercero con la siguiente redacción: "En los casos de padres, niños o adolescentes no casados el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido".

(Se vota)

6 en 6: afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se van a votar conjuntamente los incisos cuarto y quinto tal como figuran en el proyecto original.

(Se vota)

6 en 6: afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 82.

SEÑOR ORRICO. - Al final del artículo 82 del proyecto de ley se establece "de lo que se deberá dejar constancia en actas", cuando en realidad debería decir "en el acta" ya que es una sola.

SEÑOR ABISAB. - En el artículo 82 se establece "bajo su más seria responsabilidad administrativa". ¿Es que hay una menos seria?

SEÑOR ORRICO. - Es una expresión que se emplea mucho. La Constitución, cuando se refiere a los Jueces y a los derechos del ciudadano, establece que, bajo su más seria responsabilidad, serán responsables de la más mínima transgresión. Entonces, está incorporado.

SEÑOR ABISAB. - En este caso no lo comparto.

SEÑOR MICHELINI. - Nosotros aceptaríamos la propuesta formulada por la Asociación de Escribanos para el inciso primero del artículo 82 y la redacción del inciso segundo del proyecto original, siempre y cuando se introduzcan dos modificaciones: la relativa a la expresión "hijo natural" y la referente a "los hijos" en lugar

"del hijo". Estas dos modificaciones permiten mantener la concordancia con el resto del articulado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Comparto el concepto vertido por el señor Diputado Michelini tanto para este artículo como para el anterior. Al hablar en plural de "los hijos" se comprende a los dos géneros, el masculino y el femenino. Esta es una de las cuestiones que vamos a tener que afinar. Cuando hablamos de los padres genéricamente -padre o madre- decimos "el padre" o "la madre" en singular. Cuando hablamos de los hijos, lo hacemos en plural. En general, esto no plantea problemas de interpretación pero, en este caso, podría crearlos. Reitero que comparto el concepto pero, por ejemplo, se habla en singular del padre o de la madre y todos entendemos que nos estamos refiriendo a cualquier padre y a cualquier madre. En el proyecto de la Asociación de Escribanos se establece: "en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo". Se habla del hijo en singular.

Si ponemos "de los hijos", podría dar lugar a una interpretación piedeletrista y cuestionar por qué en un lugar se establece en singular "padre o madre" y, luego, cuando se trata de los hijos, se habla en plural. Entonces, ¿qué pasa si es un solo hijo?

Reconozco que mi interpretación puede ser muy rebuscada. Todos sabemos lo que sucede después con las interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias. Confieso que es una interpretación extraña, pero eso sucede después.

SEÑOR MICHELINI. - El señor Diputado Fernández Chaves está alertándonos porque este artículo, en cuanto a las formalidades del reconocimiento, no está pensado simplemente para adornar la legislación sino que se trata de un elemento clave. Puede darse el caso de algún progenitor que inscribió a un niño o que hizo expresión de voluntad de que ese niño o niña era su hijo o hija y luego quiere desdecirse. El artículo del Código dice que si la persona expresó su voluntad, no puede cambiar la filiación como se le dé la gana. Es por ello que se quitan las formalidades.

Ahora bien, en este caso, el señor Diputado Fernández Chaves se refiere a que si ponemos plural, en realidad, se podría decir que esto se aplica cuando hay varios hijos. Ese podría ser un elemento para confundir al intérprete, haciéndolo más débil de alguna forma de la "ratio" que tiene este artículo.

Entonces, atendiendo ese punto, podríamos establecer sólo "la inscripción del nacimiento del hijo o de la hija", a efectos de que el artículo quede en consonancia con lo que legislamos anteriormente y con la observación del señor Diputado Fernández Chaves.

SEÑORA PRESIDENTA. - De acuerdo con la redacción actual de este artículo estaríamos cambiando totalmente nuestro sistema actual. Actualmente existen dos mecanismos: la inscripción y el reconocimiento, que debe ser expreso. De la lectura del artículo

surgiría que el mero hecho de la inscripción ya implicaría el reconocimiento; creo que ése es el sentido.

Hoy en día existen varios problemas porque hay padres que están absolutamente convencidos de que reconocen al niño -ya sea que los Oficiales no preguntan o no anotan que se deja al niño como expresamente reconocido, y el padre está absolutamente convencido que lo reconoció- y resulta que está presentado pero no reconocido. Creo que esto soluciona el problema.

SEÑOR ORRICO. - La señora Presidenta ha hablado por mí. En una oportunidad, en ocasión de abrir una sucesión, me enfrenté al problema de que los hijos estaban inscriptos pero no reconocidos. Además, se trataba de gente que convivía en concubinato, eran todos hermanos, pero ninguno estaba reconocido. Eso generó una serie de problemas tremendos.

Por otra parte, la diferencia entre inscripción y reconocimiento es clave.

SEÑORA PRESIDENTA.- El problema es que muchas veces los Oficiales del Registro de Estado Civil no tienen muy claro el problema. Sucede que se hace el trámite y la persona queda sin reconocer cuando, en realidad, la intención fue la del reconocimiento.

SEÑORA PERCOVICH. - A las razones anteriormente señaladas, agregamos lo relativo al testamento porque también surgen esos problemas en el caso de muerte de uno de los progenitores y la definición posterior sobre quiénes son los testados. Es por ello que introdujimos este agregado, que hace referencia específica al artículo del Código.

Se trató de mantener el espíritu que se señalaba la señora Presidenta, es decir, simplificar los trámites que mucha gente, por desconocimiento, no hace y que luego generan problemas familiares.

SEÑOR ORRICO. - Partiendo de la base de que la sola inscripción implica el reconocimiento -lo que me parece clarísimo y ésa es la intención de la gente -, este artículo propuesto por las señoras Diputadas Percovich, Topolansky y por el señor Diputado Díaz Maynard -además de contar con el apoyo de la Cátedra de Derecho de Familia-, explicita el artículo 233 del Código Civil que refiere a la escritura o al testamento. Quien quiera reconocer por escritura o testamento, podrá hacerlo.

Lo que se hace, en realidad -así como está proyectado-, es dar a la inscripción el mismo valor que tienen en el régimen actual la escritura y el testamento. Lo que hace la propuesta de las señoras Diputadas es explicitar que la posibilidad de reconocer por escritura o testamento sigue vigente. Puede haber gente que no quiera reconocer en vida; eso sigue pasando.

SEÑORA PRESIDENTA.- No puedo advertir cuál es la diferencia entre lo que proponen las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard y lo original.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Si hacemos mención al artículo 233 del Código Civil, se podrá reclamar el reconocimiento del niño. Esa será la práctica. Creo que es conveniente el planteo de la Asociación de Escribanos del Uruguay porque no se menciona el Código Civil. Inclusive, estoy de acuerdo con lo planteado por las señoras Diputadas puesto que no mencionan el artículo 233.

SEÑORA PRESIDENTA. - En el caso del testamento, puede ocurrir que un testador exprese que lega determinado bien a su hijo Fulano -aun cuando ese hijo no esté reconocido -, sin establecer expresamente que lo reconoce. Esto es lo que plantearon cuando nos visitaron. El simple hecho de que el testamento diga que lega a su hijo Fulano un bien implica el reconocimiento, aunque no esté la fórmula sacramental "a quien dejo reconocido expresamente".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Curiosamente, el artículo 82 propuesto por la Asociación de Escribanos quita la formalidad, tanto del testamento como de la escritura pública.

SEÑORA PRESIDENTA. - Es cierto. Tal vez no se dieron cuenta. La intención es que el mero enunciado dentro del testamento implica el reconocimiento como hijo. En la redacción original dice que basta que el progenitor manifieste su condición de tal ante el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en la escritura pública o en el testamento.

SEÑORA PERCOVICH. - Tomamos las sugerencias de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo. Habría que agregar la sugerencia del señor Diputado Fernández Chaves, es decir eliminar la referencia al artículo del Código, porque queda mucho más claro.

SEÑORA PRESIDENTA. - El doctor Arezo, cuando compareció ante la Comisión, expresó lo siguiente: "El artículo 82 refiere a las formalidades del reconocimiento. - En anteriores memorándum esta Comisión ya hizo saber que el primer inciso es reiterativo y tautológico porque expresa lo que ya está contenido en la primera parte.- Allí se establece: 'No se requieren términos sacramentales para el reconocimiento expreso' -éste es un punto absolutamente obvio porque cualquiera de los colegas profesionales sabe que los términos sacramentales no son de recibo en ninguna parte del Derecho- 'bastando que el progenitor manifieste su condición de tal ante el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en la escritura pública o en el testamento a los que refiere el artículo 233 del Código Civil'. - En realidad, el inciso primero no agrega nada, sino que establece las tres formas clásicas de reconocimiento de un hijo natural: ante Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en la escritura pública o por testamento. No indica nada al expresar que no hay términos sacramentales, reitero que solamente refiere a las tres formas clásicas de reconocimiento de un hijo natural. - Esta Comisión entendió que lo que se quería sustituir era que el simple reconocimiento que se hace ante el Oficial del Registro de Estado Civil en oportunidad de inscribir el nacimiento, como que se es padre natural de la criatura que se anota -que actualmente no es reconocimiento si no se le aclara expresamente a quien se reconoce como tal-, valiera como reconocimiento expreso. - Creemos que eso

fue lo que quiso la Comisión, por lo que nosotros nos atrevemos a sugerir la siguiente redacción para el artículo 82: 'La simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por el padre o la madre biológicos, en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo como su hijo natural, supone reconocimiento expreso de éste'. - El segundo inciso proyectado se conserva".

SEÑOR ORRICO. - La redacción del artículo 82 podría ser la siguiente: "El reconocimiento puede tener lugar: 1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por el padre o la madre biológicos, en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo como su hijo natural, suponiendo este acto reconocimiento expreso. 2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o tácito. 3) Por escritura pública". Me queda la duda de si no sería conveniente derogar el artículo 233, pero el problema de las derogaciones es que al hacerlas en forma expresa no se puede saltar ninguna. De todas formas, me parece que estableciendo las hipótesis y las resoluciones queda mucho más claro. No hay por qué suprimir el testamento y la escritura pública, que cumplen funciones distintas y se hacen en tiempos diferentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Esa solución me parece viable.

SEÑOR MICHELINI. - Yo dejaría el artículo 233 tal como está. Me parece que la propuesta de la Asociación de Escribanos es muy clara. Si corregimos lo de "hijo o hija" y "habido fuera del matrimonio", no veo otro inconveniente. Lo establecido en el artículo 233 seguiría vigente.

SEÑORA PRESIDENTA.- El problema es que, en ese caso, si no aparece expresamente en el testamento se le va a exigir el reconocimiento. Lo que queremos es dejar salvada esa situación.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Estoy de acuerdo con la redacción de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard sacándole "como refiere el artículo 233 del Código Civil". El texto sería el siguiente: "Para ello es suficiente con que el progenitor inscriba su nacimiento como hijo ante el Oficial del Registro de Estado Civil o que se atribuya la paternidad por escritura pública o por testamento, o ante el Oficial del Registro de Estado Civil, después de verificada su inscripción".

SEÑORA PRESIDENTA. - Yo propondría la siguiente redacción: "No se requieren términos sacramentales para el reconocimiento expreso -como se decía originalmente, pero eliminando "de un hijo natural", ya que estamos hablando del reconocimiento de los hijos-. "Para ello es suficiente con que el progenitor inscriba su nacimiento como hijo ante el Oficial de Registro de Estado Civil o se atribuya la paternidad por escritura pública, o por testamento, o ante el Oficial de Registro de Estado Civil, después de verificada su inscripción". Tenemos el caso de quien no está reconocido pero ya está inscrito.

SEÑOR ORRICO.- Creo que deberíamos dejar expresamente establecido que la sola inscripción es reconocimiento; si se me permite, rápidamente elaboraría una redacción alternativa.

(Apoyados)

SEÑOR BARRERA.- Como no estaba presente en la discusión anterior, quisiera anunciar que voy a pedir la reconsideración del artículo 79 en lo que refiere a los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, luego de hacer las consultas del caso en una reunión de bancada. A su vez, también deberé consultar acerca de la propuesta realizada por el señor Diputado Orrico para cambiar toda la nomenclatura.

SEÑORA PRESIDENTA. - Volviendo a lo que manifestaba el señor Diputado Orrico, es cierto lo que él manifiesta: ésa es nuestra intención; no debe quedar ni una mínima sombra de duda.

La propuesta de redacción del señor Diputado Orrico es la siguiente: "Artículo 82.- (Formalidades del Reconocimiento) El reconocimiento puede tener lugar: - 1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Registro de Estado Civil por el padre o la madre biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo o la hija, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.- 2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o tácito.- 3) Por escritura pública".

A fin de ubicarlos en el tema que estamos considerando, la Mesa aclara que en nuestro sistema actual existe la inscripción y el reconocimiento. Muchas veces ocurre que, siendo la intención de la persona el reconocimiento, presenta a su hijo, lo inscribe, pero los Oficiales no le informan que debe hacer el reconocimiento expreso, y éste no se realiza. Luego, si esa persona fallece, surge un problema de muy difícil solución, porque ese hijo, que supuestamente estaba reconocido -se creyó haberlo reconocido con la inscripción-, no lo está. Por eso, en este artículo se trata de establecer que la mera inscripción implique reconocimiento.

También tenemos el caso de los reconocimientos por testamento y por escritura pública. En el caso del testamento ocurre algo similar: muchas veces se establece "Lego a mi hijo Fulano tal cosa". Pero si no se establece expresamente: "a quien dejo por reconocido", estableciendo todas las formalidades, aunque la intención sea el reconocimiento, éste no existe.

Entonces, acá se intenta que la mera enunciación de la voluntad se tome como reconocimiento. O sea que cuando una persona inscriba a un niño, eso ya implique el reconocimiento. De lo contrario, todos saben que después hay que hacer el reconocimiento posterior, y muchas veces se producen problemas en ese sentido. Esa era la intención, pero estamos buscando una redacción mejor. Hay varias propuestas de redacción; ahora el señor Diputado Orrico elaboró una que me parece bastante buena.

(Diálogos)

—Tenemos a consideración la propuesta de redacción original, la de la Asociación de Escribanos del Uruguay, y la del señor Diputado Orrico; nuestra intención es que no queden dudas en cuanto a la redacción.

SEÑOR ORRICO.- Si aplicáramos este artículo tal como aparece en el proyecto de la cátedra, y según el intercambio de ideas que tuvimos con el señor Diputado Fernández Chaves, como hace tantos años que se realiza una diferenciación entre reconocimiento e inscripción y esto está tan metido en la gente, será muy difícil cambiar esa cultura y se exigirá el reconocimiento por el solo hecho de mencionar el artículo del Código Civil correspondiente. Esta otra propuesta sistematiza y deja claramente establecido que la sola inscripción es reconocimiento, y también deja vigente claramente la escritura y el testamento, que cumplen funciones distintas.

SEÑORA PRESIDENTA. - La propuesta del señor Diputado Orrico quedaría redactada de la siguiente manera: "El reconocimiento puede tener lugar:- 1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial del Registro de Estado Civil por el padre o la madre biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo o la hija, como hijo no habido de matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso. - 2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito" -el señor Diputado Michelini sugiere cambiar el término "tácito" por "implícito"- "3) Por escritura pública". De esta forma se contemplarían todas las hipótesis.

El defecto que tiene el artículo 82 es que al hacer referencia al artículo 233 corremos el riesgo de que se exija el reconocimiento y volvemos al mismo problema.

SEÑOR MICHELINI.- Desde que se inició esta sesión y empezamos a discutir este artículo sostuve que acompañaba la propuesta de la Asociación de Escribanos del Uruguay, que mantiene el segundo inciso del texto original.

A fin de acercar posiciones, la propuesta redactada por el señor Diputado Orrico me parece que contempla el objetivo central, que es dar a la inscripción cierta fuerza, porque la gente piensa que cuando inscribe al niño o a la niña ante el Registro de Estado Civil lo está reconociendo, y no es así según lo establecido en el artículo 233 del Código Civil. Entonces, aunque con reparos, acompaño la propuesta del señor Diputado Orrico.

SEÑOR BARRERA.- Estas apreciaciones me quedan claras pero no voy a acompañar dicha propuesta.

SEÑORA PRESIDENTA. - Como no hay acuerdo en las propuestas presentadas, se van a votar aquellas por las que se ha manifestado adhesión.

Se va a votar la propuesta de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

(Se vota)

1 en 8: NEGATIVA.

—Se va a votar la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico, que fue leída por la Mesa.

7 en 8: AFIRMATIVA.

—En discusión el artículo 83. Hay varias enmiendas propuestas.

SEÑORA PERCOVICH.- En la que nosotras proponemos lo único que se modifica es la edad. Simplemente optamos por poner la misma edad para todos los casos previstos en el Código, pero esto es absolutamente negociable de acuerdo con los criterios de la Comisión y de lo que se vaya aprobando para la mayoría de los artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la propuesta original se establecen doce años, pero en la presentada por la señora Diputada Argimón y por los señores Diputados Borsari Brenna y Gallinal se proponen quince años, y en la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky se proponen catorce años.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a acompañar la propuesta del señor Diputado Orrico en tanto corrige la denominación del funcionario público a cargo de esto, estableciendo Oficial del Registro de Estado Civil y no Oficial de la Dirección General del Registro del Estado Civil.

Asimismo, una vez más, aquí hay que corregir la denominación de "hijo" y establecer "Cuando el hijo o hija fuese reconocido", continuando con la propuesta del señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Quiero hacer referencia al límite etario de 12 años, que otras propuestas establecen en 14 ó 15 años.

Cuando estudiamos otros artículos y vimos la diferencia entre niño y adolescente, los señores Diputados recordarán que dejamos en suspenso el límite etario entre 12 y 14 años.

Tengo la impresión de que hay que elevar el límite a 14 años -y, por consiguiente, liquidaríamos el asunto - o esperar para pronunciarnos respecto del límite entre niñez y adolescencia. Creo que debemos ser más o menos lógicos. Reitero: o fijamos ahora la edad en 14 años o esperamos a definir el límite, que oscila entre los 12 y 14 años. Si no, tendremos distintos límites etarios, transformando al Código en un verdadero zigzag en cuanto a las edades.

Por otra parte, el texto que hemos elaborado junto al señor Diputado Barrera para el segundo inciso del artículo 83 es más aclaratorio que el texto original porque explica de qué se trata. La redacción original es absolutamente oscura.

SEÑOR ORRICO.- El derecho que tiene alguien de usar los apellidos con que era conocido antes del reconocimiento es algo muy claro, con las limitaciones que aquí se establecen.

En el texto original, el segundo inciso del artículo 83 establece: "Se seguirá el régimen previsto en el Código Civil (...)", y en la propuesta de los señores Diputados Pais, Barrera, Guynot y Fernández Chaves se indica: "En cuanto al nombre se seguirá el régimen previsto en el Código Civil rigiéndose su ejercicio por las disposiciones generales". Creo que esto es superabundante porque, por un lado, si hay un régimen, se tiene que aplicar y por otro, es bueno saber que en el Código Civil no hay un régimen -propiamente hablando- referente al nombre.

No sólo en el Código Civil hay disposiciones sueltas sino también en otras leyes; de aprobarse este Código, el asunto del nombre se corregiría bastante porque si bien hace poco se aprobó una ley, durante muchísimos años se basó más en la costumbre que en disposiciones escritas.

Si bien reitero que encuentro superabundante el inciso segundo, no voy a hacer problema; si se quiere incluir, que se incluya, pero creo que en el Código Civil no existe régimen de nombre.

Por supuesto que el nombre se regirá por las disposiciones generales en cuanto sean aplicables; las disposiciones especiales priman sobre las generales.

Finalmente, es correcto hacer referencia al Oficial del Registro de Estado Civil y no al Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil. Pero tampoco hará problema en este aspecto.

SEÑOR BARRERA. - Comparto plenamente lo expresado por el señor Diputado Fernández Chaves respecto del primer inciso, porque fijar una edad distinta a la que se establezca para diferenciar al niño del adolescente sería poner mayores complicaciones a la hora de aplicar el texto. Así como hubo una votación para utilizar la frase "hijos habidos del matrimonio o fuera del matrimonio", quizás tendríamos que votar la edad para diferenciar entre el niño y el adolescente, y así establecer el régimen general. No me parece bien establecer en 14 años la distinción entre niño y adolescente, y luego fijar 12 años a los efectos de este artículo. Eso sí sería una gran incongruencia.

Por lo tanto, propongo votar el límite de edad para establecer la diferencia entre niño y el adolescente, a efectos de compatibilizar este artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- La propuesta original del Código plantea que se considere adolescente a partir de los 14 años de edad.

(Se pasa a intermedio)

—Continúa la sesión.

SEÑOR LACALLE POU. - Pienso que cuando fijamos un límite de edad -más aún quienes no somos técnicos en la materia - lo hacemos en forma arbitraria. Personalmente, me resisto a pensar en el joven desde la perspectiva de sus defectos y a votar una edad de cuándo se pasa de ser niño a adolescente pensando en el menor infractor o en cuándo es pasible de alguna sanción. Aquí se han propuesto dos edades: catorce y doce años. No se van a ceder posiciones entre ambas edades, o sea que sólo queda un número, que es el trece. Alguno dirá que es la yeta, que es mala suerte, pero es un límite arbitrario y, como siempre, el Partido Nacional, buscando el camino del medio, el camino de los entendimientos, está dispuesto a votar el límite de edad en los trece años.

Si no hay acuerdo en este sentido, pedimos que la votación quede pendiente para más adelante.

SEÑOR MICHELINI. - Estamos dispuestos a analizar esta propuesta a nivel de mi Partido, con buena fe y con el objetivo de considerar su alcance, para dar una respuesta a efectos de acercar posiciones, como decía el señor Diputado Lacalle Pou. Pero para ello necesitamos tiempo, por lo que no podemos votar la propuesta en el día de hoy.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Naturalmente, vamos a acceder a lo solicitado por el señor Diputado Michelini. En definitiva, cuando tratamos el artículo 1º resolvimos trasladar esta votación al final de la discusión.

Más allá de los límites etarios que se coloquen, insinuaba que tratáramos de compaginar todos estos límites etarios y que no hiciéramos esa especie de zigzag en las edades, en el sentido de que para unos temas se necesitan doce años, para otros catorce. Resolvamos los artículos en lo esencial y dejemos el límite etario libre hasta que se decida si es doce, trece o catorce años. El día que se decida cuándo se pasa de la niñez a la adolescencia, deberemos colocar el mismo límite etario en todos los artículos, lo que daría cierta coherencia al Código.

SEÑORA PERCOVICH. - Voy a complementar la propuesta del señor Diputado Fernández Chaves. En la medida en que vayamos dejando pendientes esos artículos con relación a la edad, sería bueno ir haciendo un registro para que cuando tengamos que tomar la decisión, con el espíritu que proponía el señor Diputado, podamos ver a qué se refería cada uno de los artículos, porque me parece que eso fundamentará mejor la decisión.

SEÑORA PRESIDENTE. - Dejamos en suspenso la votación del límite etario. ¿Qué hacemos con el artículo 83?

SEÑOR BARRERA. - Propongo votar todo el artículo, excepto lo que tiene que ver con la edad.

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, la edad la modificamos o no, en base a lo que se decida con respecto al artículo 1º.

Hay algo que debemos resolver. En algunas propuestas se ha sugerido suprimir el inciso segundo del artículo 83. Creo que debería procederse así, porque el Código Civil no establece ningún régimen en cuanto al nombre.

(Diálogos)

—La mayoría de las pocas disposiciones sobre el nombre que hay en nuestra legislación no están contenidas en el Código Civil.

En caso de mantener el inciso, me inclino por la propuesta del señor Diputado Barrera y demás, que está más claramente redactado.

SEÑOR BARRERA. - De mantener el segundo inciso, creo que es más clara la redacción que hemos presentado. También les cabe razón a quienes sostienen que siempre se siguen los regímenes generales existentes, estén o no en el Código. Debemos definir si ponemos o no un inciso haciendo referencia al régimen general. Si se incluye, modificando el término Código Civil nos estamos refiriendo a las disposiciones generales que existen sobre el tema.

SEÑORA PRESIDENTA. - La Cátedra propone que se suprima el segundo inciso del artículo 83.

Se va a votar el primer inciso del artículo 83 en su versión original, sustituyendo "Oficial de la Dirección General del Registro Civil" por "Oficial del Registro Civil", con la salvedad respecto a la edad, que queda pendiente de lo que se vote en el artículo 1°.

(Se vota)

8 en 8: afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se va a votar el segundo inciso del artículo 83, con la redacción propuesta por el señor Diputado Barrera y demás.

SEÑOR BARRERA. - Si existe unanimidad al respecto, retiramos la propuesta.

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar, entonces, la supresión del segundo inciso del artículo 83.

(Se vota)

8 en 8: afirmativa. UNANIMIDAD.

—En el artículo 84 nos vamos a ver enfrentados al mismo problema, pero referido a las inscripciones tardías. Hay una propuesta del Frente Amplio sobre un cambio de redacción, que no modifica el sentido.

SEÑOR BARRERA. - Al igual que con los anteriores, propongo votar el artículo y dejar pendiente el número.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que es mejor y más técnica la redacción propuesta por las doctoras Rivero y demás para el primer inciso. Por su parte, el inciso segundo quedaría igual.

Se va a votar el artículo 84 con la redacción del primer inciso, propuesta por las doctoras y dejando en suspenso el tema de la edad.

(Se vota)

7 en 7: afirmativa. UNANIMIDAD.

—En consideración el artículo 85.

Hay una redacción propuesta por el señor Diputado Barrera y demás en cuanto al numeral 1º, que creo está mejor redactada.

SEÑOR MICHELINI. - Desde el punto de vista conceptual ambas propuestas son idénticas; sin embargo, prefiero la redacción del proyecto original.

SEÑORA PRESIDENTA. - La redacción original del numeral 1 * establece: "Cuando los padres estén separados, se determinará por su común acuerdo (...)" ; personalmente, pienso que esto no está bien redactado y que tendría que decir "de común acuerdo".

Se va a votar la redacción original del artículo 85, sustituyendo la frase "por su común acuerdo" por la de "de común acuerdo".

(Se vota)

7 en 7: afirmativa. UNANIMIDAD.

—En consideración el artículo 86.

Existen tres propuestas: una de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera; otra, de la señora Diputada Argimón y de los señores Diputados Borsari Brenna y Gallinal y la última, de la doctora Castelo.

(Diálogos)

SEÑORA PERCOVICH.- Ante la reiterada propuesta del señor Diputado Michelini en cuanto a diferenciar hijo de hija, señalo que cuando estamos elaborando un Código -esto ya lo manifesté en la primera sesión- debemos atenernos a un mandato de las Naciones Unidas con relación a la legislación para no usar un lenguaje sexista. Estamos en una etapa de la cultura universal en la que debemos tratar que todos los sistemas que aplican los Códigos, las legislaciones, no discriminen. Este Código tiene una conceptualización que trata de no discriminar. Pero el lenguaje hace mucho a eso, y esto también fue discutido por la Comisión redactora. Inclusive, UNICEF hizo especial hincapié ante la Comisión redactora para que siempre se hablara del niño y la niña,

así como de los adolescentes y las adolescentes. Por estas razones, me parece que sería bueno que tomáramos esto en cuenta.

SEÑOR LACALLE PO U.- Entiendo el espíritu que anima a la señora Diputada Percovich. No sé si estoy fuera de estas corrientes que manejan las nuevas tendencias pero, a mi juicio, que se establezca el término "hijo" no determina una discriminación. La discriminación se hace en la realidad, no en los papeles; tampoco me parece que en los papeles estamos haciendo una diferenciación entre los distintos géneros. Creo que utilizar palabras no sexistas no hace a la cuestión, sino cómo se legisle el fondo del asunto.

SEÑOR MICHELINI .- En primer lugar, las leyes no modifican el principio de la realidad. No podemos decir que los niños y adolescentes de este país van a tener tales y cuales derechos si después no existe una sociedad que trabaje para que esos derechos se consagren. No obstante, la ley tiene un efecto docente muy importante, desde la Constitución que es declarativa de una cantidad de derechos hasta las normas de inferior jerarquía como la ley.

La palabra "hijo" es masculina y, en algunos casos, está refiriéndose a un descendiente tanto masculino como femenino, pero en otros -por ejemplo, en cuanto al nombre - es importante que se aclare si se trata de un hijo o de una hija.

Considero que debería existir concordancia en la edición del Código, ya sea que la acordemos ahora o después. No pretendo detenerme ahora en este aspecto, pero en algún momento deberemos revisarlo. Si lo que se pretende es utilizar siempre el masculino singular, está bien; pero, si se acepta el criterio propuesto por la señora Diputada Percovich -que yo he acompañado- de ser explícitos, habrá que hacer las modificaciones del caso. Lo que me parece que no es bueno es que haya una mezcla de criterios. De cualquier manera, este tema se puede dejar para discutir luego.

SEÑORA PERCOVICH. - Quiero agregar un argumento más. Toda la legislación referente a éste u otros temas que se está desarrollando en nuestro entorno -en Argentina, Brasil y Chile - utiliza la diferenciación de "los" y "las" o de "hijos/as". Si no siguiéramos el mismo camino, quedaríamos un poco atrasados.

SEÑORA PRESIDENTA. - Dejaríamos este aspecto para analizar luego. En el literal A) del artículo 86 hay una propuesta de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera que agrega la palabra "voluntariamente".

SEÑOR LACALLE. - Marca tres casos. El primero no tiene límite de edad y el segundo sí lo tiene. Me resulta complicado creer -si no se le reconocen ciertos derechos y facultades- que se pueda probar si un hecho fue voluntario o no en un chico de siete años.

SEÑOR ORRICO.- En todo caso será una situación apreciada por quien juzgue porque tiene que oír al niño y parece elemental que lo primero que le va a preguntar es con quién quiere estar. Y esto se hace. Insisto en que este artículo 86, tal como está redactado, es el fruto de la práctica forense. Habría que tender a que fuera obligatorio porque, lamentablemente, sucede que hay Jueces que no escuchan a los niños. Hace poco me pasó que una adolescente de dieciséis años quería ser oída por un conflicto entre sus padres y la Jueza se negó a escucharla. Me parece correcto el artículo tal como está redactado porque en el literal C) establece "Bajo su más seria responsabilidad funcional, el Juez siempre deberá oír y tener en cuenta la opinión del niño o adolescente". Si siempre deberá tenerla en cuenta, forma parte de una elemental comunicación entre el Juez y el niño o adolescente. Antes de esto regía la familia típica del Uruguay de las décadas del 20 y del 30 en que el hombre salía a buscar trabajo y la mujer se quedaba en el hogar. Naturalmente, había cuestionamientos que no se planteaban y que hoy sí se formulan.

Por lo tanto, propongo votarlo tal como viene redactado en el proyecto original.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 86 tal como está redactado en el proyecto original.

(Se vota)

7 en 7: afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 87 relativo a la tenencia por terceros. Hay una sola enmienda presentada por el señor Diputado Barrera y demás para el inciso primero; el segundo y el tercero quedarían iguales.

SEÑOR MICHELINI.- La enmienda no me parece mal en cuanto a que el Juez de Familia evalúe el entorno familiar. Pero creo que sería más claro sustituir "desarrollo integral" por "interés superior". Si se aceptase mantener la propuesta del señor Diputado Barrera y demás, cambiando "desarrollo integral" por "interés superior", no tendría problema en acompañar esta enmienda. De esta forma quedaría con la siguiente redacción: "La tenencia de un niño o adolescente puede solicitarla cualquier interesado, siempre que ello tenga como finalidad su interés superior. El Juez de Familia competente, bajo la más seria responsabilidad funcional, deberá evaluar el entorno familiar ofrecido por el interesado". De lo contrario, me mantendría con la propuesta original del proyecto de ley.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- A pesar de haber sido partícipe de esta enmienda creo que, para evitar problemas, deberíamos dejar solamente "Juez competente" eliminando "de Familia".

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, la redacción definitiva del inciso primero del artículo 87 sería: "La tenencia de un niño o adolescente puede solicitarla cualquier interesado, siempre que ello tenga como finalidad su interés superior".

SEÑOR LACALLE POU. - Yo sugerir ía que al final se establezca: "siempre que ello tenga como finalidad el interés superior del niño o adolescente".

SEÑORA PRESIDENTA.- El segundo inciso dir ía: "El Juez competente, bajo la m ás seria responsabilidad funcional, deber á evaluar el entorno familiar ofrecido por el interesado".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar conjuntamente el inciso primero con las modificaciones propuestas y el segundo y el tercero tal como figuran en el proyecto original.

(Se vota)

7 en 7: afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 88.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Reconozco que la única observación que hay aquí refiere a lo planteado por el señor Diputado Bergstein.

Quienes hemos ejercido durante unos cuantos años la abogacía -el señor Diputado Orrico, al igual que yo, tiene la "vanidad", entre comillas, de haber ejercido la profesión durante muchos años-, sabemos que se genera un problema con respecto a la ratificación de la tenencia. Me parece muy bien que en todas las pretensiones relativas a la tenencia, a su recuperación y a la guarda se siga el procedimiento extraordinario que prevé el artículo 346 y siguientes del Código General del Proceso. Pero la ratificación de la tenencia es otra cosa. Generalmente, ésta se plantea por razones prácticas urgentes. Por ejemplo, me refiero a la necesidad de viajar que tienen los niños cuando deben hacer una cruzada de baby fútbol, con su escuela o cuando deben realizar un trámite urgente para inscribirse en el liceo.

Por lo tanto, me parece diabólico obligar a quien pide la ratificación -es un hecho que siempre la tiene - a llevar adelante todo el procedimiento establecido en el artículo 404 del Código General del Proceso. Además, tanto la jurisprudencia como los Fiscales sostienen la apelabilidad de estas resoluciones. Si alguien se presenta a gestionar una ratificación de tenencia, podrá encontrarse con que algunas Fiscalías están apelando todo el trámite. Ello significaría un año de juicio por ratificación de tenencia. La gente se enloquecería en los Juzgados, pero los Fiscales mantendrían sus principios doctrinarios.

Creo que deberíamos legislar con un criterio de practicidad. Se trata de una ratificación de tenencia y no de un juicio de tenencia o de guarda; es otra cosa. Sería una mera ratificación que, en la práctica, se utiliza para facilitar trámites de urgencia. Si aplicamos este método, llegará un momento en que se desvirtuará la ratificación de la tenencia y, seguramente, no habrá más ratificaciones.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, ¿cuál sería la propuesta concreta del señor Diputado Fernández Chaves?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES .- Solicitaría un tiempo prudencial para poder realizar un estudio respecto a la ratificación de tenencia.

SEÑOR MICHELINI.- Acepto lo sugerido por el señor Diputado porque creo que el argumento que esgrimió es muy bueno.

Por otra parte, solicito que se reconsidere el literal primero del artículo 87 porque creo que la redacción quedó un tanto redundante. Yo propondría lo siguiente: "Cualquier interesado puede solicitar la tenencia de un niño o adolescente siempre que ello tenga como finalidad el interés superior de estos". Luego, se continuaría con lo propuesto por el señor Diputado Barrera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Michelini.

(Se vota)

8 en 8: afirmativa. UNANIMIDAD.

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 491 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 29 de mayo de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis
Alberto Lacalle Pou, Felipe Michelini y Margarita
Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En la reunión anterior, quedamos en el artículo 88, con relación al cual el señor Diputado Fernández Chaves debía elaborar una redacción, a fin de salvar las observaciones que se habían puesto de manifiesto. Mientras él concluye esa redacción, pasamos a considerar el artículo 89.

En relación al artículo 89, hay una enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCOVICH.- En nuestra propuesta se mantiene el artículo tal como está e introducimos un agregado -que tratamos de mantener en varios de los agregados que formulamos - que tiene que ver con los referentes de los niños.

El artículo nos parece perfecto tal como está, pero entendemos que de la práctica surge una cantidad de situaciones en las que es importante definir que los vínculos afectivos que pueden tener los niños con todos estos grados de relaciones también constituyen un derecho que ellos deben tener.

Además, entendemos que en el caso de quienes tienen que definir estas situaciones -esto es, Jueces y operadores involucrados- es bueno que se tenga en cuenta como una prioridad en la identidad y estabilidad del niño, el preservar aquellos vínculos afectivos con los que crece en mayor plenitud para el desarrollo de sus derechos. Quisimos incorporar esto como un elemento más.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me parece correcto lo que plantea la señora Diputada, pero tengo una duda. No sólo se trata del derecho a mantener el vínculo sino a establecer un régimen de visitas en donde están los padres, los abuelos y demás familiares, sin limitaciones, pero además estamos agregando nuevas figuras, lo que podría dar lugar a una situación en que varias personas pretendieran un régimen de visitas, dejando al niño prácticamente sin domicilio estable. No digo que esté en contra de esto, pero entiendo que este tema por lo menos amerita una reflexión mayor.

SEÑOR ABISAB.- El señor Diputado Díaz Maynard introduce un aspecto sobre el que pensaba hacer una reflexión porque desde hace un tiempo en estos ámbitos he aprendido a manejar el concepto del "derecho-deber" y encontraba en éste y en otros artículos el derecho del niño, que obviamente es el fundamental que se intenta preservar y jerarquizar al máximo.

De alguna manera, me pasaba por la cabeza la idea de que en un grado de razonable importancia pudiera considerarse también el derecho de los padres al niño y, en consecuencia, el deber del hijo para con los padres. Esto era a modo de reflexión.

En cuanto a la preocupación que plantea el señor Diputado, no veo ese aspecto tan complicado en la medida en que el niño tiene

el derecho; si perdurara esta redacción, el niño es dueño de usar ese derecho, en la medida en que no está configurada formalmente la obligación. No sé se queda claro el razonamiento.

Por fin, quiero referirme al último párrafo agregado, cuya intención entiendo y comparto. Simplemente que con esta formulación no me queda claro, porque dice "Asimismo se consideran", vale decir que en la lectura e interpretación que hago de esta expresión para mí está diciendo que "De la misma manera se consideran", aquellos que vienen de mencionarse. Como creo que no es ése el espíritu, sugiero expresarlo de otra manera, que podría ser: "Del mismo modo, se considerarán", es decir, que también tendrán que ser considerados. Obviamente, con esta segunda expresión no quedan en el mismo plano de igualdad, sin perjuicio de que no creo que haya habido intención de ponerlos en un mismo plano con padres, abuelos, etcétera.

SEÑORA PERCOVICH.- Lo que quisimos fue contemplar las distintas situaciones. Por supuesto, siempre le damos preeminencia a la familia biológica y lo hemos recalcado y agregado siempre que fue necesario. Sin embargo, nos parece que lamentablemente hay muchísimas situaciones en que los padrastros, padrinos o madrinan son los referentes afectivos del niño y no lo es la familia biológica, que es abandonada; no es que no exista una familia, sino que ha expulsado al niño. Entonces, siempre pensando del lado del derecho del niño, de la afirmación de su identidad, tratando de que crezca lo más completo posible y con todo el amor de la gente que es su referente, nos pareció conveniente que el Juez tuviera presente la alternativa de establecer esas visitas; de esta manera, la letra de la ley no sería tan fría, sin tener presente eso que tal vez un asistente social o los técnicos que asesoran al Juez podrían verificar en la situación concreta del niño. Quizás desde el punto de vista legal esto tenga sus fallos.

SEÑOR ABISAB.- Comparto conceptualmente todo lo que acaba de decir la señora Diputada. Simplemente, me permitía hacer una sugerencia.

Es cierto que no todo el mundo le atribuye el mismo significado a los vocablos. De lo contrario, las comunicaciones serían mucho más fáciles. Sin embargo, insisto en que con esta expresión quedan todos equiparados en un pie de igualdad, mientras que con un pequeño giro podríamos dar cuenta de lo que con mucha precisión señala la señora Diputada Percovich, en el sentido de que a veces los referentes afectivos son otros, y si bien no tienen la misma fuerza en cuanto al vínculo sanguíneo, pueden tener una importancia real por el afecto que brindan al niño.

Por eso, sin hacer cuestión del tema, me parece que ese matiz se lograba mejor expresando el verbo "considerar" en futuro.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Yo plantearía una nueva redacción para este artículo y donde dice "abuelos" pondría una coma y sustituiría lo siguiente por "demás familiares y personas con las que haya mantenido vínculos afectivos estables", eliminando los ejemplos. Luego el artículo seguiría igual, sin agregar la ejemplificación.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Esa redacción me gusta más.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, la redacción quedaría así: "(...) padres, abuelos, demás familiares y personas con las que haya mantenido vínculos afectivos estables". Se eliminarían los ejemplos.

(Dialogados)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Aquí no hay una prelación de familiares por el orden en que están establecidos; habría que ser muy fino para entender que hay una prelación, es decir, que algunos tienen más derechos que otros. Pienso que debería decirse: "Asimismo, en casos excepcionales", o algo que acotara ese abanico inmenso de posibilidades, porque como me decía el señor Diputado Michelini, de acuerdo con la ley un vecino que tuvo un vínculo afectivo estable tiene derecho a pedir un régimen de visitas.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que el agregado propuesto por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky constituye un aporte interesante para el debate. En el Código siempre se toma como referencia al núcleo familiar, a la familia tradicional que, casualmente, es la que está constantemente interpelada por la realidad. Entonces, lo que contribuya a que este Código sea aplicable a todos, bienvenido sea.

También considero que lo que manifestó el señor Diputado Abisab es interesante. Me parece que para el Código no debería ser lo mismo el padre, abuelo, o familiar por consanguinidad, que otros casos. Por lo tanto, sugiero -tomando la idea de las dos Diputadas antes mencionadas- dejar el artículo tal como está, pero agregar: "Sin perjuicio de lo anterior, el Juez considerará otras situaciones que tengan un sustento al interés superior del niño o adolescente".

El ejemplo del vecino en algunos casos puede ser un absurdo, pero en otros casos puede ser el pilar referencial del niño o adolescente durante siete años. Por tanto, que el Juez considere otras situaciones, en las que lo rector sea el interés superior de ese niño; así podemos llegar a consensos razonables.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me alarma que la Comisión haya interpretado -me parece que con lógica- que es el mismo derecho el que tienen los padres, los abuelos, que los demás familiares; si así fuera, está mal.

(¡Apoyados!)

—No es lo mismo el derecho que tiene un padre, hipotéticamente, al que tiene un familiar, por ejemplo un tío segundo. Estas son situaciones que se dan mucho en la práctica, y aquí estamos entrando en temas muy prácticos. Por tanto, tendríamos que establecer alguna palabra que indique que hay un orden de prioridades.

Puede pasar que tramposamente -todos sabemos que sucede en la práctica- se planteen varios juicios de visitas y el pobre niño anda para un lado y para otro. Por lo tanto, deberíamos fijar un vínculo por orden, es decir, un ordenamiento de prioridades: primero los padres, luego los abuelos, los demás familiares y por último las personas con las que haya tenido un vínculo afectivo especial.

SEÑOR ABISAB.- Comparto y comprendo conceptualmente todo lo que se está diciendo; la única duda que me asalta -insisto- es que en mi lectura estamos concibiendo el derecho del niño, y no la obligación. Me parece que el derecho o la forma de ejercerlo supone la posibilidad de ser consultado y el niño, en libertad de conciencia y en ejercicio de sus afectos, decidir á donde orienta -en función de su derecho - el depósito de su cariño, por decirlo de una forma eufemística.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Eso querría decir que un niño de un año no tendría derecho a visitas, porque no puede ser consultado.

SEÑOR ABISAB.- En el caso de que no pueda ejercer sus derechos, será problema de los juristas establecer la manera para que pueda hacerlo, es decir, que alguien lo haga por él. Estoy pensando en algo que es de la más sentida conciencia popular; estoy hablando en función de lo que escucho y comparto cuando se analizan estos temas a nivel de reuniones de familiares y amigos. El niño tiene que ser consultado, porque no es un objeto; apenas pueda decidir, lo debe hacer. A los cinco años un niño sabe con quién quiere estar y con quién no; con quién siente miedo, dolor, alegría o felicidad. A esto es a lo que apunto, y no a entorpecer esta discusión.

Los señores Diputados que conocen este tema, deberían tener en cuenta estos aspectos a los efectos de la formalización del texto común. De lo contrario, quedaríamos entrampados en los conceptos y prácticas de siempre. El niño termina siendo un objeto, y por ejemplo un día determinado le toca con el padre y, de pronto, el niño quiere estar a mil kilómetros del padre, de la madre o de quien se la haya asignado.

Esta es la constancia que quería hacer. Estimo que como los demás señores Diputados saben más que yo de este tema, encontrarán la forma para expresarlo correctamente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Lo que plantea el señor Diputado Abisab -que creo es compartido por todos- es el derecho del niño. Este es un aspecto en el que permanentemente el Código insiste a través de diferentes normas, algunas genéricas, y otras específicas, es decir, sobre la consulta que se tiene que hacer al niño a los efectos de determinar su situación, ya sea una guarda, una tenencia, o como en este caso, un régimen de visitas. De manera que aquí se está remitiendo a la sistemática general.

Tengo sí una pequeña diferencia con el señor Diputado Abisab. Creo que los niños también tienen obligaciones; una de ellas es

ver a los padres. Entiendo que un padre o una madre tiene derecho a ver a su hijo.

SEÑOR ABISAB. - Ese derecho podría perderse en alguna circunstancia.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Sí, podría perderlo. Pero no es cuestión de que porque un niño diga que no quiere ver a su papá se termine con un régimen de visitas. Digo esto porque sucede muy a menudo -diría que en la práctica estas situaciones se dan más que a menudo, quizás, en el 90%- que el padre que tiene consigo al niño lo influencia contra el otro progenitor y, entonces, en primera instancia el niño dice que no quiere el régimen de visitas. Por eso digo que los padres tienen el derecho de ver a sus hijos.

Entiendo que con respecto a este artículo no tenemos mayores diferencias; conceptualmente estamos todos de acuerdo, el asunto sería ver cómo lo redactamos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Tal vez lo más razonable sería encargarse a alguien la redacción del artículo para la próxima sesión ya que todos estamos de acuerdo.

SEÑORA PERCOVICH. - ¿La propuesta del señor Diputado Michelini no colma las expectativas?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No.

SEÑORA PERCOVICH. - No las colma por el tema de la preeminencia señalado por el señor Diputado Fernández Chaves.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Claro, porque de acuerdo con esa redacción, un primo tendría el mismo derecho que el padre.

SEÑORA PRESIDENTA. - La propuesta del señor Diputado Michelini hacía la diferencia en cuanto a las demás personas que no tuvieran vínculos de sangre. Pero creo que hasta con los que tiene vínculos de sangre, debe haber un orden de prioridades. Entiendo que la redacción del señor Diputado Michelini estaba bien, pero podríamos complementarla de manera que también con respecto a los vínculos sanguíneos se dé una preeminencia en cuanto a los derechos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - El texto podría ser el siguiente: "(...) a mantener el vínculo, en orden preferencial con: a) padres; b) abuelos; c) demás familiares; d) personas que hayan mantenido vínculos afectivos estables. Los mismos tendrán consecuentemente un régimen de visitas".

SEÑOR MICHELINI. - En el literal referido a otras personas agregaría que lo autoriza el Juez basado en el interés superior del niño siempre que haya mantenido vínculos afectivos estables.

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, la redacción sería la siguiente: "Todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo en orden preferencial: con sus padres, abuelos y demás familiares y consecuentemente, a un régimen de visitas con los mismos". A esto

podríamos agregar lo propuesto por el señor Diputado Michelini: "Sin perjuicio de que el Juez competente, basado en el interés superior del niño o adolescente, incluya a otras personas con las que aquél haya mantenido vínculos afectivos estables".

Se va a votar el artículo 89, con esta nueva redacción.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

FERNANDEZ CHAVES.- Quisiera referirme al artículo 88. Al respecto, al final de la reunión anterior yo había planteado el problema de la ratificación de la tenencia que aquí se remite al procedimiento voluntario, artículo 402 y siguientes del Código General del Proceso. Mi intervención estuvo ligada a lo que está siendo una jurisprudencia en algunos dictámenes fiscales que exigen juicio ordinario para las ratificaciones de tenencia e, inclusive, con alguna sentencia de uno de los Tribunales de Apelaciones.

Confieso que después de haber examinado el artículo y la remisión que hace del 402 y siguientes del Código General del Proceso, creo que su redacción original está bien orientada ya que evita de cualquier manera que se pueda desarrollar jurisprudencialmente una tramitación muy larga y dificultosa para las partes. Me parece que desde ese punto de vista, a pesar de que sostuve una posición distinta en la sesión anterior, incurriendo en error, está bien la remisión que se hace al artículo 402 del Código General del Proceso, referido al proceso voluntario. De manera que retiro la observación que había planteado.

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, no se presentó enmiendas a este artículo; sólo hay una observación, presentada por el señor Diputado Bergstein que expresa que no se aclaran los conceptos de tenencia y guarda.

Se va a votar el artículo 88 con su redacción original.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 90, "Determinación de las visitas". Hay una enmienda presentada por la señora Diputada Argimón y los señores Diputados Borsari Brenna y Gallinal, referida al segundo inciso. Con respecto al primer inciso no hay observaciones y en el segundo se mantiene el mismo texto y se agrega "y de acuerdo con el debido proceso legal".

SEÑOR BARRERA.- Con respecto al agregado del artículo 90 considero que, evidentemente, el debido proceso legal no se está infringiendo con esta norma. El respeto al debido proceso legal se debe dar como norma establecida cuando haya alguna amenaza. Si hubiera alguna amenaza de que se está violando el debido proceso legal, no lo estaríamos votando en esta Comisión.

Creo que el agregado no cambia el sentido al artículo. Sinceramente, lo considero innecesario, porque no se está afectando el debido proceso legal. Propongo su supresión ya que, de lo contrario, estaríamos transmitiendo que en algún momento, a través del artículo se está violando el debido proceso legal.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - ¿Cuál es el procedimiento en caso de oposición?

SEÑOR BARRERA. - El artículo quedaría redactado de la siguiente forma: "A falta de acuerdo, o que se impida o limite el ejercicio del derecho mencionado, el Juez de Familia fijará el mismo". Se entiende que es de acuerdo con el orden legal establecido.

No encuentro la razón de ser al agregado. Es impensable que se emplee un mecanismo que no sea el debido proceso legal.

SEÑOR MICHELINI. - El artículo 96 del texto proyectado establece: "Todas las pretensiones que conciernen al régimen de visitas, se regularán por el procedimiento extraordinario consagrado en los artículos 346, 347, 349 y 350 del Código General del Proceso". Allí está consagrado el debido proceso legal. Generalmente, se establece "de acuerdo con el debido proceso legal" cuando alguna situación puede traer inconvenientes. Creo que esa expresión no está relacionada con el niño sino, eventualmente, con un tercero. De todos modos, como en el artículo 96 se fija el procedimiento, está garantizado el debido proceso. Por lo tanto, voy a votar el artículo 90 con la redacción original.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Como se establece: "la cual se recabará en un ámbito adecuado", me da la impresión de que los proponentes quisieron establecer que para recabar la opinión del menor se debe hacer con todas las garantías. Me refiero a que no vaya subrepticamente el Magistrado a tomar declaración.

De todos modos, prefiero la redacción original, pero me da la impresión de que el agregado se debe a la circunstancia que he mencionado y no al proceso en general, que ya está previsto en el artículo 96. Creo que tiene que ver con la recepción de la declaración del menor. Si no, sería una superfetación.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 90 con la redacción original.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABISAB. - No he sido advertido de esto. Comparto conceptualmente las razones que se han dado pero, conociendo a los proponentes, me imagino que deben haber tenido fundamentos racionales y consistentes. En función de lo cual, asumo el compromiso de hacer la consulta expresa y, en la medida en que la razón sea buena, no tengo ninguna duda de que los integrantes de la Comisión van a reconsiderar el texto y a acondicionarlo

debidamente. En este caso, para no estorbar, acompa ñé la votación y me comprometo a efectuar la consulta.

SEÑORA PRESIDENTA. - En discusi ón el art ículo 91, que tiene dos enmiendas.

SEÑOR BARRERA. - Propusimos que en lugar de establecerse "el cual dispondrá de inmediato", se determine: "el cual podr á disponer de inmediato la comparecencia de la parte incumplidora". De esta forma se otorga la facultad al Juez.

El art ículo quedaría redactado de la siguiente forma: "La parte que está obligada a permitir las visitas o entregar al ni ño o adolescente de acuerdo al r égimen establecido, y se negara en forma inmotivada, habilitar á a que la otra parte acuda personalmente ante el Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces en donde éste no exista, el cual podrá disponer de inmediato la comparecencia de la parte incumplidora, siendo notificada por la Policía. En caso de incomparecencia, podrá ser conducida por la fuerza pública si así lo dispusiere el Juez".

Como la expresi ón "podrá disponer" no est á negando la disposición el Juez, pretendemos facultarlo para que pueda actuar en situaciones muy especiales. El sentido de la modificaci ón es otorgar mayor facultad al Juez en la resolución.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Hace muchos años que no ejerzo la abogac ía, pero uno de los dramas en los reg ímenes de visita era el incumplimiento del o de la obligada y la dificultad enorme para el cumplimiento de lo acordado o resuelto. El hecho de obligar al Juez a disponer que comparezca me parece que es una garant ía del régimen de visitas establecido. La expresi ón "podrá disponer" también quiere decir que no podrá disponer y, entonces, ¿cuál es el sistema, el m étodo, el derecho que tiene quien est á en la situación de acreedor?

SEÑOR BARRERA. - Creo que hay que dar la mayor posibilidad al Juez para que, al ver el expediente, la causa y las situaciones, tenga más herramientas para proteger el interés superior del niño.

SEÑOR MICHELINI. - En primer lugar, en cu anto al art ículo 91 adelanto que no voy a acompa ñar el sustitutivo del inciso segundo presentado por las se ñoras Diputadas Percovich y Topolansky. Tampoco voy a acompa ñar la modificaci ón de la expresi ón "podrá" por "deber á" pero sí lo del calificativo "especialmente" presentado por los señores Diputados Barrera y otros.

Para mí el hecho de que el Juez tenga que disponer la presencia del obligado o la obligada en las visitas es una herramienta sustancial para garantizar el derecho de visita. Comprendo que una vez aprobada esta norma, tal vez al principio pueda generar muchas solicitudes y haya una recarga, pero luego de alguna manera se va a normalizar. Parte del problema es que no se entregue al ni ño o al adolescente y sobre ello se discuta y se presenten escritos. De esa manera, se generan situaciones de hecho y a su vez el Magistrado no tiene que convocar. Si lo dejamos

potestativo, lo que va a ocurrir es que los Magistrados no van a convocar o lo harán en casos muy excepcionales; eso es lo que establece la norma como está.

En segundo término, me parece correcto lo incorporado especialmente al segundo inciso por los señores Diputados Barrera y otros, pero manteniendo la expresión "niño" en lugar de "menor". En realidad, el Juez debe apreciar la circunstancia y especialmente el interés superior del niño o adolescente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Tal como se ha examinado este aspecto, a pesar de haber sido firmante de la enmienda me parece que el texto original es más lógico. Si el Juez tiene la opción de realizar la citación, se plantean dos situaciones: si cita, sigue teniendo razón de ser todo el proceso que aquí estamos planteando; pero si no cita se viene abajo todo el artículo, deja de tener sentido. Entonces, estaríamos dejando al Juez, ya no la mera declaración, sino prácticamente toda la estructuración del sistema.

A pesar de haber firmado la enmienda, me da la impresión que el artículo 91 en su versión original es más lógico y hace más coherente todo el régimen que se está estableciendo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el inciso primero del artículo 91, tal como viene redactado en el proyecto de ley original.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En el inciso segundo hay dos enmiendas, una presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, de la doctora Castelo, y otra de los señores Diputados Barrera y otros, acompañada también por el señor Diputado Michelini con la observación planteada de cambiar la expresión "menor" por "niño".

SEÑORA PERCOVICH.- Nos había parecido sensato el aporte de la doctora Castelo, por lo que nos gustaría oír alguna opinión acerca de la remisión de las actuaciones en forma inmediata.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- A raíz del planteamiento de la señora Diputada Percovich, me parece que el artículo siguiente da la solución al tema. Si incorporáramos la frase a que hace referencia la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, tendríamos que empezar por cambiar el artículo siguiente quitando organicidad a todo el artículo. De todas maneras, en este artículo eso está previsto porque el siguiente comienza señalando que el día hábil inmediato siguiente el Juez de Familia de Urgencia -o sea el que trató el caso-, o quien haga sus veces cuando éste no exista, dará cuenta al Juez de Familia. O sea que ahí ya lo está comunicando. Conceptualmente se haría lo mismo porque el Juez en forma inmediata daría cuenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el inciso segundo con la enmienda presentada por el señor Diputado Barrera y otros.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 92. Vamos a discutirlo por incisos porque cada uno tiene diferentes enmiendas.

En el inciso primero, la doctora Castelo plantea que el texto quede igual. La enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky plantea que se suprima "así como la tenencia de los hijos" y la presentada por los Diputados Barrera, Fernández Chaves, y otros, que se suprima la expresión "de Urgencia".

SEÑORA PERCOVICH.- Nos parece que aquí se introduce otra decisión para el Juez que no es la del régimen de visitas sino la de la tenencia. Se introduce otro elemento que no tiene que ver con el régimen de visitas que es el "nomen juris" del artículo 92. En este artículo se le está dando la competencia para decidir sobre todo el régimen de tenencia que es otro tema, por eso habíamos propuesto suprimirlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estas son dos cosas íntimamente conectadas y a veces el incumplimiento en el régimen de visitas puede llevar a un cambio en la tenencia. Tal vez sea esa la "ratio legis" de la redacción de este artículo.

SEÑORA PERCOVICH. - Nosotras incorporamos la sugerencia de la doctora Castelo porque nos parecía que resultaba mejor incorporar después el tema de la tenencia, teniendo en cuenta que en el artículo que viene de Comisión los dos temas se confunden.

Entonces, si bien considero que es necesario definir esto, me parece que queda más claro si se pasa a un inciso distinto y hablamos de los casos específicos en los que hay que decidir sobre la tenencia.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Me da la impresión de que en el artículo 92 original se hace referencia a la tenencia con un sentido de provisoriedad distinto al que se está previendo en el inciso segundo que plantean las señoras Diputadas Percovich y Topolansky. Creo que el artículo 92 se está refiriendo al inciso segundo del artículo 91. Fíjense los señores Diputados que allí no se habla de la guarda, pero sí de que eventualmente podría establecerse una guarda sobre esos chiquilines y no tenencia; al contrario, sería un régimen mucho más seguro jurídicamente. Pienso que se refiere a una tenencia absolutamente provisional, similar a la prevista en el segundo inciso del artículo 91.

SEÑORA PRESIDENTA. - La doctora Castelo sugirió que el inciso primero quedara igual.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Se deja igual el inciso primero, pero el texto resulta contradictorio por lo que se dispone en el segundo inciso. En consecuencia, si optamos por las enmiendas, tendríamos

que cambiar ambos incisos, como plantean las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - La observación del señor Diputado Fernández Chaves en cuanto a que allí no se hace referencia a la guarda plena de incertidumbre, porque si hay un incumplimiento grave y hay guarda, ¿qué pasa? ¿Cuál es la solución legal? ¿No existe?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Se inicia un juicio de guarda.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Pero si se lee lo que se dispone en el segundo inciso del artículo 91, no sé por qué se debe ir a un juicio de guarda diferente a una tenencia homologada.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Porque parecería que se trata de un régimen absolutamente provisorio.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que hay que dejar el artículo 92 tal como fue propuesto por la Comisión, quitando la expresión final: "así como sobre la tenencia de los hijos". Me parece que si hubiera disputa sobre la tenencia, el caso se registraría por lo dispuesto en el artículo 88. De lo contrario, habría que repetir todo el artículo 88 que acabamos de aprobar.

Comparto con el señor Diputado Fernández Chaves que esa tenencia fue planteada no en términos técnicos sino de una tenencia material e inmediata.

Si ponemos el punto final luego de "del régimen fijado", creo que salvamos la observación planteada. Eventualmente, si debemos innovar, podríamos darle una lectura al tema más adelante a los efectos de introducirle modificaciones.

Me parece que lo interesante de los artículos referidos a las visitas es dar mecanismos para que éstas se cumplan -una vez homologado o acordado el tema-, pero creo que no hay que mezclar las cosas porque los que se favorecen son los que actúan de mala fe a efectos de entretener más la cosa y los que más se perjudican son los niños y adolescentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Se acepta la sugerencia de suprimir "o quien haga las veces" del segundo inciso del artículo 91?

SEÑOR MICHELINI.- La propuesta del señor Diputado Barrera y otros modifica la redacción del texto original porque habla solamente del "Juez de Urgencia" y no de "Juez de Familia de Urgencia". Más adelante se verá que se habla del Juez de Familia de Urgencia o de quien haga sus veces en aquellas partes en donde no haya un Juez así. Entonces, creo que esta parte de la enmienda hay que discutirla en el contexto de cómo se hará la supervisión judicial de estos temas, porque si no, no tendría sentido la discusión de todo lo demás.

SEÑOR BARRERA.- Creo que habría que dejar esto en suspenso hasta que podamos integrarlo en el contexto. Coincido en que debe haber coherencia entre los sistemas. De lo contrario, le armaremos todo

un lío a los operadores del Derecho, que tendrían un sistema en el articulado, y por otro lado, otro distinto.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que la otra parte se considere quitando la expresión "así como sobre la tenencia de los hijos".

SEÑORA PRESIDENTA. - Por tanto, este artículo quedaría con su redacción original, quitando la expresión "así como sobre la tenencia de los hijos".

SEÑOR ABISAB.- Quiero plantear algo que puede ser menor. Mientras escuchaba los consejos, que comparto, estuve tratando de ver la razón por la cual el texto me resultaba ininteligible. Creo que ello radica en que en realidad la expresión que figura entre guiones debe extenderse hasta antes de "remitiéndole los antecedentes" porque de lo contrario, "el cual", que corresponde al Juez de Familia, parece vincularse a los antecedentes.

En definitiva, el entreguionado es una digresión que hace al texto de fondo, pero que tiene que facilitar la inteligencia y la sintaxis armónica de sujetos y predicados.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Usted está sugiriendo poner el guión antes de "remitiéndole". Me parece bastante razonable.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¿Por qué tiene que decir en una ley que está en un Código que se va a formar un expediente? No hay ninguna necesidad.

SEÑOR ABISAB.- Si se elimina eso, queda clarísimo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El hecho es que ya es un expediente.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Efectivamente, no es un oficio porque va a acompañado de un conjunto de actuaciones.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Entonces, cuando lo reciben ya se conforma el expediente y se agrega a los antecedentes.

(Dialogados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se quitaría entonces la expresión, dentro del guión, que dice: "(...) con los que se formará un expediente".

SEÑOR ABISAB.- En ese caso, remitiendo los antecedentes igual se justificaría el entreguionado.

SEÑORA PRESIDENTA. - Léase cómo quedaría el primer inciso del artículo 92.

(Se lee:)

"El día hábil inmediato siguiente, el Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces en donde éste no exista dar á cuenta al Juez de Familia que intervino en la fijación del régimen

de visitas -remitiéndole los antecedentes - quien resolver á en definitiva sobre el mantenimiento o no del régimen fijado".

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Siempre se hace un expediente? ¿No estará esto puesto por el problema de que no estén los antecedentes de acuerdo con los distintos Jueces, que es una de las quejas que he sentido en relación al seguimiento de los casos?

SEÑORA PRESIDENTA.- Desde el momento en que se est á remitiendo al Juez que intervino en la fijaci ón del régimen de visitas, hay un expediente. Se remite al Juez que intervino en la fijación.

El Juez que interviene de urgencia se lo remite al otro, al que actuó en la parte original.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy totalmente de acuerdo con la redacci ón leída, pero suprimiría los guiones.

SEÑOR MICHELINI. - El temor expresado por la se ñora Diputada Percovich es que en realidad de los antecedentes no quede nada. Sin embargo, eso est á doblemente salvado porque tiene que abrirse un expediente por la audiencia que se va a fijar de acuerdo con el segundo inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el primer inciso del art ículo 92 con esa redacción.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el segundo inciso del art ículo 92, tal como vino en la redacción original.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - No hay ninguna enmienda presentada al respecto del inciso segundo, pero veo que dice "setenta y dos horas". Aquí se est á pronunciando el Juez de Familia, con quien habrá una audiencia. ¿Se trata de setenta y dos horas limpias o hábiles? Para mí resulta clarísimo que, al no expresarlo, se trata de horas limpias.

SEÑOR BARRERA. - Los plazos menores de quince d ías pasan a ser hábiles. Es al revés.

SEÑOR LACALLE POU.- Si se pone setenta y dos horas, son tres días; no creo que se haya querido poner setenta y dos horas h ábiles. en ese caso, se hubiera puesto tres días.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que aquí no incide lo de los plazos menores o mayores de quince d ías, que no refieren a estas situaciones porque aquí se trata de la obligatoriedad de la

fijación de una audiencia y la obligatoriedad no es de las partes del acto procesal sino del Juzgado.

Planteo esto porque puede darse una situación complicada, ya que las setenta y dos horas pueden vencer un domingo o en la Semana de Turismo.

Aquí se trata de la obligación que tiene la sede judicial -a mi criterio personal, el Juez - de citar a la audiencia y, en consecuencia, el hecho de que las setenta y dos horas sean hábiles o no, tiene trascendencia. Si el plazo vence un día inhábil, de acuerdo con este texto, tendría que hacerse la citación. No creo que ese haya sido el propósito al plantear este artículo porque en la sistemática de urgencia, por el artículo 91, está solucionado el problema.

Me da la impresión de que tendrían que ser setenta y dos horas hábiles; es más, creo que deberían ser tres días hábiles.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que esa interpretación es correcta porque en el artículo 92 el Juzgado de Familia de Urgencia recién va a remitir los antecedentes el día hábil inmediato siguiente. Entonces, la inmediatez y la urgencia se solucionó; por tanto, si se puede esperar a remitir los antecedentes, también se puede esperar que la audiencia se haga dentro de los tres días hábiles.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Concuerdo totalmente con el señor Diputado Fernández Chaves, porque personalmente no sabía desde cuándo habría que contar las setenta y dos horas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estos artículos son importantísimos porque permanentemente hay conflictos con las visitas.

Entonces, en lugar de setenta y dos horas, el plazo quedaría establecido en tres días hábiles.

Se va a votar nuevamente el inciso segundo del artículo 92, con la modificación propuesta.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 93, "Incumplimiento en realizar las visitas".

La Mesa aclara que se ha hecho una enmienda en el inciso tercero, en el término "explicando".

Se van a votar los incisos primero y segundo en su redacción original.

SEÑOR ABISAB.- A efectos de que quede claro, al comienzo, en la parte en la que dice: "se le establece un régimen de visitas", me parece que el "le" estaría de más.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo.

(Apoyados)

Se van a votar los incisos primero y segundo, eliminando en el primero la expresión "le".

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el tercer inciso, con esa redacción.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 94, "Advertencia por incumplimiento". La doctora Castelo propone cambiar el título por "Advertencia y sanción por incumplimiento" y mantener el mismo texto.

SEÑORA PERCOVICH. - Nos parece que no corresponde incorporar la sanción en este artículo porque está claramente establecida en el artículo 95. En el artículo 94 se anuncia la sanción, se hace una advertencia.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy completamente de acuerdo.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con lo manifestado por la señora Diputada Percovich, pero fíjense que se hace una distinción en los artículos 94 y 95 entre sanción y sanción especialmente agravada. ¿Por qué? Porque toma como sanción la advertencia que el Juez deberá hacer a la parte incumplidora. Es decir que considera la advertencia como sanción y en el siguiente "nomen juris" considera una sanción especialmente agravada.

Reitero que comparto lo manifestado por la señora Diputada Percovich pero explíco lo que entendí.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Creo que deberíamos votar la redacción original.

SEÑOR ABISAB. - Voy a acompañar el artículo, pero si tuviera que escribir el texto, diría lo siguiente: "Lo dispuesto en los artículos precedentes será sin perjuicio de la advertencia que el Juez deberá hacer a la parte incumplidora en el sentido que el desatender las necesidades afectivas de los hijos puede dar lugar (...)" . No me opongo a la redacción tal como está pero preferiría la otra.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Confieso que había estudiado varias veces este artículo y recién en este instante advierto algo que no se compadece en el Código y que, a su vez, sigue una tradición errónea de nuestra jurisprudencia. No se castiga de igual forma al incumplidor de la visita, aquí él que es favorecido por la visita, que a quien está obligado a entregar al niño a la visita.

Por ejemplo, en el caso de un niño con tenencia de la madre y el padre tiene el régimen de visitas, si la madre no entrega al niño y hay incumplimiento en la visita, se le aplica el artículo 91 y empieza un procedimiento realmente muy grave. En cambio, si en esa misma hipótesis -podría ser al revés- el padre no cumple, habrá una audiencia que recién se hará a los diez días. Es decir que mientras tanto la madre tendrá que seguir preparando al nene, esperando por si al señor se le antoja ir o no. Después el Juez lo escuchará y lo aconsejará, como un buen padre de familia, qué es lo mejor para los niños. Las otras sanciones son comunes a los dos regímenes, a cualquiera de los dos incumplimientos.

Reconozco que no hay ninguna enmienda presentada pero estamos cansados de ver personas que pelean por un régimen de visitas, luchan por ello, después no pagan la pensión alimenticia ni van a ver a los chiquilines y, sin embargo, reclaman permanentemente su derecho. Me da la impresión de que por lo menos se podría colocar una sanción de astreintes. Se me podría decir que ello puede carecer de sentido porque los padres pueden no tener posibilidades patrimoniales.

SEÑOR MICHELINI. - Es muy buena la observación. Además, está en contradicción con lo que decíamos en cuanto a que el derecho de régimen de visitas es del niño y del adolescente. Pienso que lo que habría que hacer es igualar el régimen de procedimiento, tanto para la persona que niega la visita como para la que no cumple con la visita porque las dos situaciones pueden ser igualmente distorsionantes. Podríamos asimilar el régimen y la advertencia por incumplimiento para ambas situaciones, tanto para los casos previstos en el artículo 91 como en el 93.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Propongo que nos remitamos al primer inciso del artículo 91 y equiparemos las situaciones.

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, eliminaremos la advertencia del artículo 94.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Sí; me parece totalmente inoperante.

El inciso segundo del artículo 93 quedaría redactado de la siguiente forma: "En tal caso, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 91".

SEÑOR BARRERA.- Felicito al señor Diputado Fernández Chaves por su propuesta, porque lo principal es lograr la equidad.

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar la reconsideración del artículo 93.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MICHELINI. - Comparto la razón dada por el señor Diputado Díaz Maynard, pero entiendo que el inciso primero del artículo 91

tiene una continuaci3n l3gica en el art3culo 92. El Juez de Familia de Urgencia actúa en forma inmediata, pero después se pasa al Juez de la causa. Para mí, hay que comprender el régimen de los artículos 91 y 92 "in totum".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar que se remita al inciso primero del artículo 91 y al artículo 92.
(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusi3n el artículo 94.

SEÑOR MICHELINI. - La propuesta de suprimirlo parec3a razonable, pero sugiero hacer una inversi3n de orden. Propongo establecer el texto del art3culo 94 como inciso segundo del art3culo 95. Se determina que el incumplimiento del régimen de visitas homologado o fijado judicialmente podr3a originar la variaci3n de la tenencia o sanciones pecuniarias. Sin perjuicio de ello, habr3a que establecer que se le advertir3 al incumplidor. En ese caso, se podr3a incorporar el adjetivo "contumaz" planteado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que propone el se ñor Diputado Michelini es que el art3culo 94 actual pase a ser el inciso segundo del artículo 95.

SEÑORA PERCOVICH. - Propongo que a continuaci3n de la coma que figura después de la palabra "adolescente" se establezca: "sin perjuicio de la advertencia o de las sanciones pecuniarias".

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 95 actual queda igual; simplemente, se agregar3a la palabra "contumaz".

El art3culo 94 actual pasar3a ser el inciso segundo del artículo 95, que empezar3a estableciendo: "El Juez deber3a hacer saber a la parte incumplidora que el desentender las necesidades afectivas de los hijos puede dar lugar a la p3rdida de la patria potestad y al delito previsto en el art3culo 279B. del C3digo Penal".

SEÑOR ABISAB.- El término "contumaz" tiene un significado preciso. Me imagino que implica una prolongaci3n en el tiempo de una conducta indebida. Creo que ser3a mejor establecer el incumplimiento injusto, inexplicable o no fu ndamentado, pero por dos o tres veces, porque la contumacia implica reiteraci3n, pervivencia en el tiempo. Claramente, considero que contumacia implica tiempo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Me sedujo la enmienda de las se ñoras Diputadas Percovich y Topolansky. El término "contumaz" tiene un sentido jur3dico. Por ejemplo, es utilizado en el decreto ley que se refiere a arrendamientos, al hablar del mal pagador contumaz. Sin embargo, en este caso, me inclino por la redacci3n original.

Fíjense cuáles son las consecuencias del incumplimiento, de acuerdo con el artículo 95; pueden ser la variación de la tenencia, etcétera.

La variación de la tenencia, de acuerdo con los artículos 91 y 92, se puede decretar como una medida prácticamente de urgencia. Entonces, ¿qué hecho se produciría? Una parte no cumple con el régimen de visita, es decir, no le da el niño a quien requiere la visita; entonces, le sacan la tenencia del niño. Pero eso no ameritaría la quita definitiva de la tenencia, por lo que sería un sistema más que provisorio. Al pobre menor, lo tendríamos de un lado para otro, en un estado de absoluta indefensión y sería terrible desde el punto de vista emocional. De esa manera, un solo incumplimiento podría ser muy grave. Por ejemplo, un individuo que no cumple al go de mucha importancia que le había prometido al niño, por ejemplo, llevarlo a un espectáculo, algo que tenga que ver con la Navidad o las vacaciones; ese solo incumplimiento, puede ser gravísimo.

Jurisprudencialmente, la palabra "contumaz" en materia de mal pagador -lo que se discutió mucho- se ha establecido para aquella persona que requiere una cantidad importante de intimaciones dilatadas en el tiempo, es decir, no todas seguidas porque puede ser que no pague por algún problema especial. En este caso parece que estamos protegiendo al incumplidor.

SEÑORA PERCOVICH. - Nuestra idea al poner esta palabra con el preciso objetivo y sentido que le daba el señor Diputado Fernández Chaves, tenía que ver con que estamos hablando de la tenencia del niño.

En una situación económica difícil puede existir incumplimiento una vez sí, dos veces no, otra vez sí, etcétera, es decir, puede ser reiterado pero no contumaz, no con la voluntad de reiteración. Por eso nos parecía que la palabra "contumaz" iba a la voluntad de no cumplir, que es distinto a que la persona por distintas circunstancias no pueda hacerlo, lo que el Juez debe considerar como un elemento.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me resulta un poco incoherente que el incumplimiento solo, así como está, pueda dar lugar a sanciones tan graves. Lo de "contumaz" me satisfizo en un primer momento, pero lo planteado por el señor Diputado Fernández Chaves me ha hecho reflexionar. Si decimos "incumplimiento inmotivado" no es cualquier incumplimiento. El incumplimiento si es inmotivado siempre es voluntario; no puede ser inmotivado en forma casual.

SEÑOR MICHELINI. - Me parece que este artículo, que originalmente venía solamente con la expresión "incumplimiento" pierde la hipótesis de aquellas situaciones que se van incumpliendo en forma muy sutil pero a la vez muy sistemática. Se empieza por llegar diez minutos tarde, luego media hora y después una hora tarde, lo que es un elemento de tensión y distorsión muy grande. También puede ocurrir que directamente no se concurre, no se entregue al niño, o se demore porque el niño no está pronto; son todas

situaciones de hecho que nadie puede resolver, salvo que se esté ahí en ese momento.

Toda esta lógica juega con que el que está cumpliendo de buena fe no va a recurrir a un abogado, a un Juez o a la autoridad para saldar la situación. Por eso digo que podríamos poner "incumplimiento grave o contumaz", o sea, debemos tratar de ampliar las hipótesis. Da la impresión de que un incumplimiento solo, sin calificar, no va a dar la posibilidad de cambiar un régimen homologado judicialmente.

También podríamos poner la expresión "incumplimiento grave, contumaz o reiterado"; es necesario dar alternativas.

SEÑOR LACALLE POU. - Entiendo lo que se buscó con la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky en el sentido de que el único incumplimiento no tendría que ser pasible de una sanción de este tipo.

Puedo estar de acuerdo con el señor Diputado Michelini en el sentido de agregar el término "grave", pero siempre va a quedar librado al entendimiento del Juez. Otra posibilidad sería hacer una enumeración incluyendo algunos casos planteados por el señor Diputado Fernández Chaves y tantos otros.

Creo que si bien sería bueno agregar una palabra diferente al término "contumaz", como estoy de acuerdo que podría ser "grave", al fin y al cabo quien va a juzgar la gravedad será quien tenga que fallar, no se va a hacer una lista taxativa de qué es un incumplimiento grave y qué es un incumplimiento simple.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El señor Diputado Michelini propuso "grave o reiterado", es decir, que varios incumplimientos no graves valen igual que uno grave. Estaría de acuerdo con esa redacción.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Creo que conceptualmente estamos todos de acuerdo, pero debemos relacionar el artículo 95 con los anteriores; vuelvo a insistir con ese tema. Esta situación que se plantearía con el nuevo artículo 95 -que pasaría a ser artículo 94- que plantea el señor Diputado Michelini, realmente sería distinta a todo lo que hemos hablado previamente -o por lo menos no necesariamente igual - porque, como se planteó con acierto, puede darse el caso de un incumplimiento sistemático en el horario; es común que si el niño debe ser retirado a las cinco de la tarde no lo vayan a buscar hasta las ocho de la noche o al revés, no lo entreguen hasta las ocho porque está en el colegio, jugando a la pelota, etcétera. Esas pequeñas gotitas son las que comienzan a ser contumacia en el incumplimiento.

La dificultad que observo en la redacción -no en lo conceptual, con lo que estoy absolutamente de acuerdo - es cómo separamos esta hipótesis de las anteriores. De lo contrario nos dirán con cierta razón, ¿qué sucede con ese niño? Vamos a poner un caso hipotético: quien tiene la guarda o la tenencia incumplió con el régimen de visitas. El otro padre reclama y por el artículo 91 se inicia todo un proceso durante el cual se quita la tenencia.

Entonces, en ese caso, el niño no pasó a estar, por lo menos provisionalmente, con el otro padre, pero resulta que al llamar a los padres a la audiencia prevista en el artículo 92, si el juez tiene que aplicar el artículo 95 y al tratarse de un solo incumplimiento, deberá restituir la tenencia al primer padre, si establecemos la contumacia como condición. Si no hubo un incumplimiento muy grave, se incumplió quizá dos veces, en ese caso, no cabe duda que no fue contumaz...

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La palabra "contumacia" la habíamos eliminado del texto. Estábamos hablando de incumplimiento grave o reiterado, por lo que la observación del señor Diputado Fernández Chaves carece de fundamento.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¿Cómo quedaría la redacción?

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Diría: "El incumplimiento grave o reiterado del régimen de visitas homologado"; luego el texto sigue igual, pero no hay contumacia.

SEÑORA PRESIDENTA. - Después agregaríamos como un segundo inciso del artículo 95, que ahora pasa a ser 94: "El juez deberá hacer saber a la parte incumplidora que desatender las necesidades afectivas de los hijos puede dar lugar a la pérdida de la patria potestad y al delito previsto en el artículo 279 B del Código Penal".

Tendríamos que votar negativamente el artículo 94, a fin de eliminarlo del texto.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cero en ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En consecuencia, el artículo 94 queda eliminado y el artículo 95 pasa a ser artículo 94, por supuesto que luego de los demás ajustes que haya que realizar.

En consideración el artículo 95, al que se le agrega el concepto de grave y reiterado y como segundo inciso lo que acabamos de leer.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en ocho: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 96.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MICHELINI. - En el artículo 96 se establece un principio general. Entonces, habría que consignar su "nomen juris": "Procedimiento: Principio General". En el artículo 92 que aprobamos, hablamos de un mecanismo sumario y para dejar salvado el tema sin meternos en el articulado, ahora deberíamos establecer su nomen juris: "Procedimiento: Principio General".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Sería mejor establecer: "Principio General del Procedimiento".

SEÑORA PRESIDENTA. - Tenemos que votar nuevamente este artículo porque al agregar su "nomen juris": "Principio General del Procedimiento", lo estamos modificando.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 96.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos al Capítulo X "De los Alimentos".

En consideración el artículo 97, para el que no se ha propuesto ninguna enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 98, "(Concepto de alimentos)". Se ha presentado una enmienda al inciso primero, presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, recogida por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard.

En el caso de la propuesta de los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves y demás, el inciso primero queda igual.

SEÑORA PERCOVICH.- En este caso, se buscó la concordancia con lo que habíamos decidido en los primeros artículos.

SEÑOR ABISAB.- Creo que en lugar de "profesión y oficio", debería decir "profesión u oficio".

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar el inciso primero del artículo 98, con la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky -que cambia "atención médica" por "salud" -, y de los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard, y con la corrección propuesta por el señor Diputado Abisab.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el inciso segundo del artículo 98, en la redacción original.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BARRERA. - En el inciso tercero hay un cambio de redacción; creemos que en lugar de "proporcionadas" debe decir "en proporción".

SEÑOR MICHELINI. - En realidad, las dos redacciones están mal y debería decir que las prestaciones deberán ser "proporcionales".

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar el inciso tercero del artículo 98, con la redacción propuesta por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 99.

Se va a votar el inciso primero del artículo 99, con la modificación propuesta por los señores Diputados Falero, Pablo Mieres y Posada, que agrega "o de ambas formas".

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el inciso segundo del artículo 99, en la redacción original.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

A continuación, tenemos los incisos tercero y cuarto.

SEÑOR MICHELINI. - Básicamente, la idea es que haya posibilidades de pedir rendición de cuentas, porque muchas veces se entregan prestaciones alimentarias en dinero o en especie con gran sacrificio y en la parte que administra la pensión alimenticia no se ve ningún rigor ni administración razonable.

(Apoyado)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Estoy de acuerdo con que se rindan cuentas ya que hay muchos casos en que se han producido abusos con las pensiones alimenticias. Pero en el 95% de los casos ocurre todo lo contrario; se trata de gente que recibe una pensión alimenticia y le es imposible presentar una rendición de cuentas.

¿Qué rendición de cuentas va a presentar una mujer que por dos hijos recibe \$ 1.000? ¿Gastos de la casa o de cocina? Es muy difícil presentar ese tipo de rendición de cuentas.

Creo que esto podría incluir la obligación de rendir cuentas sin detallar tanto. De lo contrario, va surgir la industria del pedido de rendición de cuentas.

Habría que buscar alguna redacción que establezca la obligación pero de una forma más genérica, sin tanto detalle en cuanto al plazo, para que no resulte contradictorio con la gran mayoría de los casos en que las madres realmente hacen unos sacrificios espantosos.

SEÑOR MICHELINI.- Tal vez la observación del señor Diputado pueda ser contemplada en el segundo inciso, estableciendo que sea el Juez quien dictamine si corresponde la rendición de cuentas, independientemente del monto. Esto no está pensado como algo automático sino para casos en que haya necesidad, el interesado se presente y el Juez lo habilite. A partir de ese momento comenzaría el plazo de diez días. Hay pensiones de varios hijos con mucho dinero y gastos. Esto está pensado como una garantía para el que entrega este tipo de pensiones.

Si ponemos que el Juez es quien apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas, salvamos situaciones de abuso en que la medida podría ser utilizada para intimidar al administrador que, generalmente, es la mujer.

SEÑORA PERCOVICH. - Comparto lo que dice el señor Diputado Fernández Chaves en cuanto a que esta exigencia es para un sector social que recibe una pensión importante, pero en la casi totalidad de los casos es imposible hacer una rendición de cuentas ya sea por el monto de las pensiones o por lo que se gasta.

Por otra parte, quisiera saber qué significa "en un plazo de diez días". ¿Significa que entregada la intimación por el Juez, la administradora tiene que presentar la rendición de cuentas a los diez días? Esto implica una complicación para aquellas personas que no están en condiciones de hacerlo y que se supone que estarán comprendidas en el segundo inciso.

SEÑOR LACALLE POU.- No coincido con lo que dice la señora Diputada Percovich. Este agregado -elaborado por los señores Diputados Falero, Mieres y Posada- establece que el obligado a entregar una pensión, tiene la facultad de pedir la rendición de cuentas. Entiendo que \$ 1.000 para una persona puede representar mucho, pero para otra no, y aquí se le reconoce la facultad de exigir saber dónde ha ido su dinero. No creo que debamos considerar esto por el lado de que si es mucha o poca la pensión y si se puede documentar o no. Con esto estamos previendo que la persona que debe entregar una pensión -que seguramente será elevada pues es un porcentaje que se le fija sea cual sea su condición económica- sepa dónde ha ido su dinero. Como este agregado es bastante amplio -no establece que deben tener boletas firmadas o si descuenta IVA-, dicha exigencia va a quedar a criterio del Juez. En el caso

de una persona humilde, si le pasan \$ 1.000 dirá tuvo que pagar la luz o comprar un par de championes para los gurises, pero como eran de una reventa, no los puede documentar. Creo que estamos perdiendo el norte si sólo entendemos que debe documentar el que tiene dinero. Aquí se trata de proteger a la persona que con sacrificio está aportando -ya sea \$ 1.000 o \$ 50.000- para sus hijos y, de pronto, ve de farra a la otra persona quemándose el dinero en un boliche. Considero que esta persona puede pedir la rendición de cuentas.

Reitero, éste es un artículo amplio, y por lo tanto, la exigencia quedará a criterio del Juez. Si la persona administradora no pudo documentar el par de zapatos con el que los gurises van a la escuela, el Juez los verá y determinará que no hace falta documentarlo. Creo que ése es el sentido de este artículo.

SEÑOR BARRERA.- En el mismo sentido que el señor Lacalle Pou, digo que esto sucede actualmente en juicios en los que se trata de probar gastos médicos. Por ejemplo, en los accidentes de tránsito hay un rubro de gastos médicos y los Jueces no exigen si fueron dos órdenes o tres tickets lo que se gastó, sino que hay determinados montos jurisprudenciales que hacen a la razonabilidad; no se exigen determinadas pruebas y hay sentencias que establecen eso.

Me parece que el espíritu del planteo de los señores Diputados Falero, Mieres y Posada no contradice lo manifestado por la señora Diputada Percovich y por el señor Diputado Fernández Chaves; no hay una oposición en el fin último. Esto quiere decir que las madres tienen que hacer malabarismos con el dinero que les dan, y el Juez, por la propia razonabilidad, puede rechazar como improponible una rendición de cuentas que solicita una persona que pasa \$ 500 o \$ 1000 por mes. Cuando una persona tiene a su cargo uno o dos chicos, salta a la vista que ese dinero que le dan lo usa para alimentarlos. A mi entender, con este agregado estaríamos regulando aquellas situaciones que exceden ese razonable gasto y en las que no se ve beneficiado el menor. Además, esto no es solamente una garantía para el que da la pensión sino, básicamente, para el menor. El menor tiene derecho a que con ese dinero se le brinde determinado bienestar, es decir que el administrador vuelque a cubrir sus necesidades. Por lo tanto, esto no es sólo una garantía para el que da, sino principalmente para el menor, en el sentido de que se vuelquen todos los recursos para cubrir sus necesidades.

SEÑOR LACALLE POU. - Como dice el señor Diputado Barrera, esto es una garantía cuyo último fin es el menor. En este caso, el que tiene la posibilidad de accionar es el obligado a dar la pensión. Cuando se trata de una persona humilde -que por ejemplo pasa \$ 1.000-, no va a pedir una rendición de cuentas porque sí; no va a pedir saber cuánto costó el par de championes, el cuaderno o los lápices para ir a la escuela, pero lo va a hacer cuando supone o está seguro de que hubo una desviación. Por ejemplo, va a visitar a los gurises y los ve con los pantalones rotos y, teóricamente, la plata era para que le compraran unos y no fue así.

Por lo tanto, me parece bien lo que establece este agregado y también la salvedad que se hace en el segundo inciso, en el sentido de que el Juez puede determinar que no se de lugar a esta exigencia.

SEÑOR MICHELINI.- Básicamente, estamos todos de acuerdo con que el acreedor alimentario de la prestación alimentaria es el niño o adolescente y es hacia ahí donde se orienta la protección que queremos dar.

Nos parece correcto que haya posibilidades de exigir cierta rendición de cuentas, no solamente en beneficio del deudor alimentario -como bien decía el señor Diputado Barrera - sino también del acreedor alimentario.

Asimismo, estamos de acuerdo con el argumento del señor Diputado Lacalle Pou en el sentido de que la limitante de dinero no debería ser la única variable. Puede haber ejemplos en los que objetivamente se trate de escasos montos, pero dada la situación, esa rendición de cuentas puede llegar a ser muy importante.

Consideramos que es muy importante lo que han manifestado la señora Diputada Percovich y el señor Diputado Fernández Chaves en el sentido de que esto no sea utilizado como un mecanismo para molestar a las madres, que son fundamentalmente quienes administran las pensiones; es decir, que no sea utilizado como una artimaña más para entorpecer la crianza de los niños.

Entendemos que si en el segundo inciso la redacción dice: "El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas", cubrimos todo el espectro. Los abogados no van a aconsejar la utilización de esta exigencia porque los Jueces, si no ven un justificativo serio, no van a dar trámite a ella.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que estamos absolutamente de acuerdo con que se pida la rendición de cuentas; además, es un derecho que existe.

Sinceramente, me rechina y veo consecuencias prácticas funestas si se hace este detalle, desde el trabajo en los Juzgados hasta la permanente promoción de estos temas y, a su vez, el pedido de suspensión del pago de la pensión alimenticia porque alguien no justificó diversos gastos. La primera parte de la enmienda dice: "El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios". Creo que hasta ahí está perfecto. Pero después describe todo el procedimiento -dicho sea de paso, las intimaciones se hacen con tres o diez días- y establece: "A dichos efectos bastará que presente por escrito" -actualmente, basta- "ante el Juez Letrado de Familia que intervino en el proceso de alimentos, debiendo éste ordenar que el administrador, en un plazo de diez días," -en la práctica la intimación es con un plazo de diez días- "presente la rendición de cuentas documentada en lo pertinente, con indicación de lo percibido (...)" . Como decía el señor Diputado Barrera, todo

lo demás, lo referido al valor probatorio de los documentos que se agregan, no corresponde.

Sugeriría que la redacción fuera la siguiente: "El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios". No se trata de que no exista el derecho al trámite, lo puede pedir, pero acá lo estamos explicitando; será una intimación como cualquier otra.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Entiendo que el segundo inciso, tal cual lo redactó el señor Diputado Michelini, cubre todo.

SEÑOR LACALLE POU. - La redacción podría ser: "El obligado a prestar alimento podrá exigir ante el Juez Letrado de Familia que intervino en el proceso de alimentos (...)".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Actualmente, puede hacerlo. Si me presento en una intimación y pido que me entreguen circunstancialmente todos los documentos, me los tendrán que entregar o explicar y el Juez juzgará. Esto sucede en el caso de las pensiones altas, pero son excepcionales.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece que la redacción está bien con todas esas limitaciones.

Quiero dejar dicho algo en favor de quien se queda con los niños, más allá de que se trate de mujeres o de hombres. Digo al señor Diputado Lacalle Pou que el hecho de quedarse con el niño implica mucho más que mandarlo a la escuela, pagarle los "champions" y otros gastos. Lo que llamamos cuidados, en términos sociológicos, insume muchas horas a la persona que se encarga de los niños. Eso no se paga con nada porque se supone que se hace por amor, pero forma parte de un costo que no se paga, que significa mucho y que, sin embargo, nunca va a aparecer en la rendición de cuentas. Actualmente, los abogados que quieren tomarlo en cuenta, lo están empezando a contabilizar dentro de las pensiones alimenticias. Ya hay varias sentencias en las que se toma en cuenta lo que significa el tiempo, las horas dedicadas al cuidado, a la atención de los niños. No hay facturas por ese cuidado, salvo que se contrate a otra persona para que cuide a los niños y firme un recibo por las horas de trabajo.

SEÑOR LACALLE POU.- Me parece muy bien la explicación que ha dado la señora Diputada Percovich. No entiendo por qué hace referencia a mi persona; me parece una alusión totalmente fuera de lugar ya que en ningún momento puse en tela de juicio nada de lo que ha explicado. Creo que todos los argumentos que manejé en función del artículo estaban por fuera de lo que ha manifestado. Sí rebatí su argumento de dejar fuera las pensiones alimenticias de monto menor. Yo supongo que cuando una pensión alimenticia es de escaso capital es porque el obligado a entregarla no es una persona de muchos recursos. Por ello creo que el obligado tiene derecho a exigir.

Simplemente, quer ía dejar sentado que lo que me acaban de explicar, que puede ser muy beneficioso para mis futuras actividades, no tiene nada que ver con lo que yo dije.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a dar lectura a la redacción final.

(Se lee:)

"El obligado a prestar alimentos podr á exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas".

Se va a votar.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.

===

/

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 505 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 6 de junio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto
Lacalle Pou, Diego Martínez, Jorge Orrico y
Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Continuamos con el tratamiento del proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia.

En discusión el artículo 100, del cual hay tres enmiendas: una presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera; otra, por el señor Diputado Orrico y una tercera, por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera.

SEÑOR ORRICO. - El artículo 100 es el que refiere a partir de cuándo hay debate judicial, naturalmente en la prestación alimentaria, y toma una decisión lógica y es que la prestación se debe desde el momento de la interposición de la demanda. Esto es absolutamente claro, además de ser lo que se aplica en la actualidad y la razón surge de la lógica de los hechos, como alguna vez se ha dicho con respecto a otros temas.

Cuando alguien debe alimentos y los tiene que reclamar judicialmente, por lo menos se deben desde la interposición de la demanda. En realidad, tendrían que deberse desde el momento en que se dan todas las circunstancias fácticas que hacen que se deban alimentos, pero también hay que dar cierta certeza al reclamo y fijar la fecha.

Es correcto que se establezca "a partir de la interposición de la demanda". Si las condiciones estaban creadas en un juicio que normalmente puede demorar meses, entonces debe ser desde el momento de la interposición de la demanda lo que, por otra parte, desalienta las chicanas, que no es un elemento menor. Si la sentencia por obligación de alimentos fuera desde que se produce la sentencia en adelante, mucha gente se vería seducida a chicanear, porque de esa forma se irían alargando juicios, instancias, apelaciones, pruebas y todo eso hace que durante los ocho, diez o doce meses que dure el juicio no se pague absolutamente nada.

No obstante, esto debe tener su correlato en la demanda de disminución de alimentos donde pasa absolutamente lo mismo. Si cambiaron las condiciones para que se reduzcan los alimentos y la sentencia recoge favorablemente el planteamiento de alguien, hombre o mujer, en ese caso lo correcto también sería que la disminución corriera desde el momento de presentación de la demanda, porque -quienes somos abogados lo sabemos- la chicana que se da detrás de una demanda de disminución de alimento es brutal, ya que como las sentencias se dan hacia el futuro, más se alarga el juicio, más indebidamente se está cobrando algo que la propia sentencia dice que no se debió cobrar. La demanda fija las condiciones que se dieron para que disminuyera la pensión; entonces, debería establecerse a partir de la interposición de la demanda y no después. No puede ser que un hombre o una mujer pase un año pagando una pensión que después se disminuye, pero un año después. Quiere decir que durante un año se está pagando indebidamente una pensión que no corresponde.

Se trata de un problema de simetrías. Desde el momento de la interposición de la demanda se decide que se deben alimentos o no,

o se deben menos. Es decir, todo está relacionado con el momento de la interposición de la demanda.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que desde el punto de vista algebraico, la opinión del señor Diputado Orrico es absolutamente válida y sirve bien para el caso de aumento en las pensiones; me parece que esto es claro. No obstante, la disminución de la pensión me plantea dudas. Por ejemplo, en el caso de que un juicio dure algunos meses, cómo haría para devolver determinada cantidad de dinero una mujer que habitualmente ha recibido una pensión para sus hijos, si ya lo gastó; quedaría endeudada. Me parece un caso complicado.

No estoy refutando la afirmación del señor Diputado Orrico, sino simplemente planteando una duda.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, en pro de cómo devolver un dinero no se puede dar absoluta certeza y hasta legitimidad a un hecho que es ilegítimo, por que si se está recibiendo una pensión indebidamente, el hecho es ilegítimo; no estoy diciendo que sea delictivo, sino ilegítimo, porque no se dan las condiciones para cobrar la pensión.

Insisto en el efecto perverso de esto: acá se chicanea a muerte con estos casos, desde la comparecencia de psicólogos hasta mil tretas más y los Juzgados de Familia están llenos de eso. Uno para dirimir una pensión tiene más trabajo que en juicios de mucho mayor complejidad. La situación sería diferente si el abogado explica a su cliente: "Hago lo que usted me diga, pero mire que en el momento que la sentencia falle, será a partir de la demanda. Es decir, todo lo que se haga ahora, después se va a deber".

Alguna vez ha habido sentencias que desde la demanda dicen hay que disminuir la pensión, porque se trata de una situación claramente violatoria como, por ejemplo, el caso de aquellos muchachos que trabajan y cuyos padres o madres que están a cargo siguen cobrando la pensión. Ante situaciones que chocan tanto, los Jueces y Juezas fallan diciendo que la pensión se le disminuirá y pagará en tal plazo, es decir, se ve cómo se acuerda.

Lo que no puede ocurrir de ninguna manera es la ratificación de un cobro indebido que dura meses y a veces años.

Solicito que se interrumpa la versión taquigráfica.

(Se interrumpe la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se retoma la versión taquigráfica.

Analicemos las distintas enmiendas para que quede claro.

Existe una enmienda presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera, donde se suprime en el inciso primero la expresión: "Igual criterio se seguirá en el supuesto de aumento de la prestación". El segundo inciso sufre modificaciones, quedando redactado de la siguiente manera: "Tratándose de aumento

de la pres tación o reducci ón de la misma, la sentencia surtir á efecto desde que quede ejecutoriada".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- A fin de ordenar el debate, quisiera se ñalar que tenemos cuatro hipótesis.

La primera es la fijaci ón de la pensi ón, donde aparentemente existe acuerdo con que surte efecto desde la presentaci ón de la demanda. La segunda tiene que ver con el aumento de la pensi ón, donde existen aparentemente dos variables: la formulada por el señor Diputado Orrico, que va desde la presentación de la demanda, y por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera, que parte desde que queda ejecutoriada la sentencia. La tercera es la disminución o reducción de la pensión. La última hipótesis es: "La convenida extrajudicialmente se debe a la fecha pactada (...)", pero esta la abandonamos.

Por lo tanto, nos quedan dos discusiones que nos ayudar án a reflexionar: el aumento o la reducción.

En el caso de la reducci ón, los señores Diputados M áspoli, Fernández Chaves y Barrera, establecen: "...), salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, disponga que se aplique desde la interposición de la demanda".

Entonces, es posible que sea una hipótesis racional.

SEÑOR ORRICO.- Admito que es una posición intermedia que faculta a los Jueces para que en determinados ca sos -que no determina el artículo- se decida que tendr á que ser desde la interposici ón de la demanda. Me atrevo a decir que esto nunca se aplicará.

No veo por qu é distinguir el aumento de la pensi ón que va desde la interposici ón de la demanda. Se plantean dos hip ótesis casi contradictorias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Son dos enmiendas distintas: una se refiere al aumento de la pensión y la otra a la disminución.

SEÑOR ORRICO.- Disculpeme, pero no es así. La enmienda relativa al inciso segundo, presentada por los señores Diputados Fern ández Chaves y Barrera, dice: "Trat ándose de aumento de la prestaci ón o reducción de la misma, la sentencia surtir á efecto desde que quede ejecutoriada". Es decir, se tomó un criterio que, por lo menos, es simétrico, ya que sea reducci ón o aumento, en todos los casos, se tomará en cuenta desde el momento en que la sentencia quede ejecutoriada.

En la cuarta columna del comparativo se hace una innovaci ón, ya que dice que trat ándose de reducción de alimentos la sentencia surtir á efecto desde que quede ejecutoriada, salvo que el Juez apreciando las circunstancias del caso disponga que se aplica desde la interposición de la demanda. No sé por qué se faculta al Juez, ya que los elementos para que la disminuci ón o el aumento se produzcan se aportan en el momento en que se presenta la demanda, junto a las pruebas y dem ás. Es decir, en ese momento es que,

desde el punto de vista fáctico, quedó todo conformado y no veo por qué se establece así en esta enmienda.

Los Diputados son contradictorios en lo que establecen, pero sigo sin entender y reitero que esto fomenta la chicana. Si se aprobara así el artículo 100, el demandado por aumento chicanearía todo lo que pueda, porque mientras se siga chicaneando continuaría vigente la pensión vieja. A su vez, si lo demandan por reducción de la pensión, también chicanea, porque seguimos con la pensión vieja.

Entonces, estamos ante una situación que consagra, por un lado, una ilicitud y, por otro, una conducta deplorable desde el punto de vista de lo que debe ser la relación entre las partes en un proceso.

SEÑOR LACALLE POU. - Declaro que me afiliaré a la tesis del señor Diputado Orrico, porque no entiendo a qué le obedece que cuando se trata de un aumento se hace de determinada forma y cuando es disminución de otra. En algún momento será perjudicada una parte y a la inversa. Acá no se trata sólo de algo bueno, sino que es bueno para uno y malo para el otro.

Descarto la cuarta hipótesis, por cuanto la gente debe tener certeza de lo que pasará. Tanto en el caso de la disminución como en el del aumento, la gente tiene que saber que será desde el momento que se presentó la demanda y no dejarse librada al Juez la decisión de cuándo tendrá que descontarle los pesitos que gastó.

Por lo tanto, estoy en condiciones de votar por la enmienda presentada por el señor Diputado Orrico.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Honestamente, no entiendo el espíritu de la enmienda presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera, en cuanto al aumento de la pensión. Por suerte, ha llegado el señor Diputado Fernández Chaves para que me lo explique.

El señor Diputado Fernández Chaves ha propuesto que para el caso de aumento de pensiones ésta "regirá desde el momento que quede ejecutoriada la sentencia". No veo ninguna razón por la cual el aumento de pensión deba tener un régimen distinto a la fijación de la pensión, por lo que votaré en consecuencia, es decir, desde el momento en que se presentó la demanda de aumento.

Creo que el señor Diputado Orrico teóricamente tiene razón en cuanto a la disminución de pensiones y que la única forma de salvar algunas situaciones que pueden ser realmente muy gravosas desde el punto de vista personal para quien ha recibido una pensión ilegítima -coincido con que es así-, sería estableciendo en la enmienda que el "Juez fijaría la forma en que esa pensión excesiva fuera devuelta". Esto permitiría dar una chance al Juez para que establezca que se descontará, por ejemplo, el 10% en tantas cuotas, etcétera, de lo contrario, se podrían crear situaciones muy dramáticas.

No estoy sugiriendo una redacción determinada sino aportando el concepto para que el Juez determine la forma en que se devuelva lo cobrado en forma ilegítima.

De manera que me afilio a la teoría del señor Diputado Orrico, con ese agregado en el caso de disminución de la pensión.

SEÑOR ABISAB.- Reconozco que conceptualmente el planteamiento del señor Diputado Orrico es casi incontrovertible, sin perjuicio de señalar que la reflexión que introdujo el señor Diputado Díaz Maynard contribuye al análisis del tema.

En la línea de pensamiento de que el marco tiene que ser lo más estricto posible que me mencionaba el señor Diputado Lacalle Pou y que estaba en el tenor del fundamento de la propuesta del señor Diputado Orrico, se me ocurrió -como argumento que te terminó de convencerme porque salvaba las dudas de aplicación retroactiva de la medida- que aquél que está recibiendo algo indebido, por lo menos, mala conciencia tiene.

El hecho de que tome noticia de que hay una demanda con respecto a ese asunto debería ser razón suficiente para que empezara por lo menos a apartar esa cifra que no le corresponde. Es muy difícil imaginar un planteamiento de estas características hecho torpemente o de mala fe; es decir, quien lo hace es porque ostensiblemente está sufriendo la situación de esa exacción en beneficio de la otra parte. Notificada ésta de que el trámite para recuperar lo que está recibiendo indebidamente está en marcha, debería poner las barbas en remojo y dejar ese dinero a un costado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Redacté la primera de las enmiendas teniendo en cuenta un criterio de igualdad ante el aumento y la reducción. La redacción original del artículo trataba el caso de la reducción de forma distinta al del aumento. Consecuentemente había que igualar las dos situaciones y me pareció que ello se lograba suprimiendo en el primer inciso la frase: "Igual criterio se seguirá en el supuesto de aumento de la prestación". En el artículo original, el segundo inciso decía: "Tratándose de reducción de alimentos, la sentencia surtirá efecto desde que quede ejecutoriada", y yo corregí: "de aumento de la prestación o reducción de la misma". Entonces, el inciso segundo expresa: "Tratándose de aumento de la prestación o reducción de la misma, la sentencia surtirá efecto desde que quede ejecutoriada".

Estas son las modificaciones con respecto al proyecto original.

En cuanto al criterio que establece el señor Diputado Orrico, en el que advierto lógica, digo que va a ser difícil que una madre que cobra una pensión de, por ejemplo, \$ 600, \$ 700 o \$ 1.000, deba pasar doce o veinticuatro meses -según lo que demore el juicio- para devolver esa pensión. No se trata de dinero mal habido -como decía nuestro distinguido colega, el señor Diputado Abisab- porque la circunstancia de la rebaja que eventualmente puede iniciar un padre puede deberse a que a él le redujeron los

ingresos. ¿Podemos hablar de pensión mal habida cuando se trata de una madre que percibe una pensión de \$ 700 o \$ 800 por dos o tres hijos?

Entiendo lo que el señor Diputado quiso decir, pero ése no es el concepto jurídico. No se trata de una pensión mal habida porque la estaba recibiendo en virtud de los derechos que le otorgó una sentencia. He visto promociones de demandas de reducción -algunas veces de aumento - que son bastante "riesgadas"; pregunto si a partir de ese instante el otro debe empezar a ahorrar parte del dinero que recibe por si alguna sentencia le es desfavorable y tiene que hacer una devolución. Entonces, por una razón práctica, entendí que se debía esperar que el juicio terminara y, tratándose del aumento o de la reducción, la fecha de la que surtiría efecto sería desde que la sentencia quedara ejecutoriada porque eso hacía más razonable la situación.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El señor Diputado Fernández Chaves manifestó al comienzo de su alocución que entendía razonable la propuesta del señor Diputado Orrico con respecto al aumento de la pensión, que no existía razón para que éste fuera diferente al criterio aplicado para la fijación de la pensión.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- No dije eso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me pareció que era así. Creo que ahí hay argumentos poderosos a favor de la racionalidad planteada por el señor Diputado Orrico. Yo señale las dificultades de devolución de la pensión, por eso sugiero al señor Diputado Fernández Chaves si la modificación que él introduce en la cuarta columna del texto que tenemos a la vista, podríamos establecerla exactamente al revés, es decir que "la reducción surtirá efecto desde la demanda, salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, disponga que se aplique desde la ejecución". Eso permitiría evitar el temor -que con toda razón manifiesta el señor Diputado Orrico- de la chicana para prolongar; en el caso de que se prolongara indebidamente, el juez apreciaría esa circunstancia.

SEÑOR ORRICO.- Además del teleteatro de la mañana que nos hizo el señor Diputado Fernández Chaves -cuando habló de la pobre señora que cobra \$ 800- voy a mencionar un caso que atendí. Un señor pasaba determinada cantidad de dinero; en cierto momento esa pensión se aumentó porque el niño pasó a ser asistido por un psicólogo. Un día mi cliente se enteró de que no iba más; habló con el psicólogo quien le explicó que la terapia había terminado. Estuvimos un año y medio pleiteando para disminuir la pensión cuyo monto incluía la concurrencia teórica al psicólogo y cuando hubo un fallo fue de un año y medio en adelante, es decir que durante todo ese tiempo se pagó por una terapia que no se hacía. Como este caso tenemos repertorios enormes de jurisprudencia. Me parece muy bien que se cuestione cómo sería posible disminuir una pensión que es muy baja, pero cualquiera de nosotros puede atender casos como el que acabo de mencionar.

SEÑORA PERCOVICH. - Por mi formación, las discusiones desde el punto de vista procesal se me escapan. Me parece que los casos por

aumento deben ser pocos debido al marco social que estamos viviendo. Imagino que la mayor cantidad de demandas debe ser la que señaló el señor Diputado Fernández Chaves en un marco en el cual la mayoría de los proveedores están desempleados, se les ha rebajado el sueldo, etcétera. Y en esas circunstancias, en que se hace el lógico ajuste, comparto que para quien recibe la pensión alimenticia -generalmente no es muy alta para atender las demandas de los hijos- es muy difícil devolver parte de ese dinero, pues significaría un contexto de restricción económica para toda la familia. Me parece que es prácticamente imposible devolver parte de la pensión cuando hay que disminuir los gastos intrafamiliares porque los ingresos son menores. Creo que éste es el 95% de los casos; me parece que los casos de chicana -que menciona el señor Diputado Orrico; no dudo que los haya - son mucho menores. Entonces, tenemos que tratar de proteger a los realmente perjudicados, que son los hijos, para que vivan un proceso de adaptación a la nueva situación que no influya tanto en los servicios que pueden recibir por eso.

Simplemente, quería hacer esta reflexión de sentido común, aunque debemos considerar esto en el marco jurídico.

SEÑOR LACALLE POU. - Puede ser que la señora Diputada Percovich tenga razón en lo que expresa si tenemos en cuenta el momento que estamos viviendo, pero como estamos analizando un Código que va a perdurar -si Dios quiere- durante mucho tiempo y yo soy optimista y pienso que la situación del país va a mejorar, al votar estos artículos no podemos pensar exclusivamente en el día de hoy sino en que estamos legislando para muchos años.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - En el mismo sentido que expresaba conceptualmente el señor Diputado Lacalle Pou de que tenemos que legislar para el futuro, debe legislarse no en base a la patología jurídica que es la chicana sino en función de lo normal, lo habitual. Entonces, yo había dicho -con esto le aclaro al señor Diputado Díaz Maynard- que veía la propuesta del señor Diputado Orrico con una lógica que no tenía el proyecto original, que establecía criterios diferenciales en cuanto a la entrada en vigencia del aumento y de la rebaja de la pensión. Entendía que la propuesta del señor Diputado Orrico por lo menos tenía una racionalidad en tanto fijaba el mismo momento de entrada en vigencia, ya fuera de aumento o de reducción. Mi discrepancia con ese proyecto -por eso tengo esta otra enmienda - es que, a mi criterio, el momento de comienzo de la efectivización de esa prestación tiene que ser no el de la interposición de la demanda sino aquel en que la sentencia se encuentra ejecutoriada. Lo que discrepamos con el señor Diputado Orrico no es en que ambos regímenes tengan que ser iguales -donde coincidimos- sino en el momento en el cual se inicia o surte efectos esta prestación, ya sea aumentada o reducida.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ¿Cuál es la "ratio legis" para que el aumento tenga una vigencia diferente a la fijación?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Se trata de tres conceptos absolutamente diferentes: una cosa es la fijación, otra el aumento y otra la

reducción. La reducción y el aumento tienen el mismo sentido, salvo quién es el actor y quién el demandado. La "ratio legis" es exactamente la misma; han cambiado las circunstancias objetivas que han llevado a fijar determinado monto de una prestación alimentaria a un obligado frente a un beneficiario. Reitero: la "ratio legis" es exactamente la misma; cambiaron las circunstancias objetivas y esto lleva a l cambio de la prestación. En cambio, la fijación original es distinta: hay una persona obligada a pasar una pensión alimentaria a otra; es una obligación legal. En la variación del monto no se está discutiendo, mientras que en la pensión alimenticia original se está discutiendo en definitiva el derecho que se tiene o no a la prestación alimentaria y, luego, en base a ello, se va a determinar la pensión efectiva. Tanto en la reducción como en el aumento, ya está establecido el derecho a la prestación alimentaria que se tiene y lo único que se va a hacer en última instancia es modificar el monto de la misma. Se trata de dos situaciones distintas: el juicio original y la variación en más o en menos de la pensión. En una ya está establecido el derecho a la prestación alimentaria, en el otro lo que se hace es bajar o subir el monto.

Reitero que la discrepancia que tenemos con el señor Diputado Orrico es el momento del comienzo de la reducción o del aumento. El señor Diputado Orrico las pone desde el momento de l a interposición de la demanda y yo las coloco desde el momento en que la sentencia queda ejecutoriada.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿De dónde surge que el señor Diputado coloca a ambas?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- De la primera enmienda.

Entiendo lo que dice el señor Diputado Orrico en el sentido de que sería bueno que existiera una coherencia en los regímenes de fijación de pensión original y en los de reducción o de aumento, pero me parece que hay una razón práctica y fundamental a tener en cuenta. El beneficiario de la pensión es el niño, o el adolescente en su caso, y no podemos perjudicar a ese niño bajándole la pensión retroactivamente seis meses o un año después. El ejemplo que acaba de dar el señor Diputado Orrico es verdadero, sucede, pero yo podría señalar trescientos casos al revés, porque los Juzgados de Familia permanentemente atienden juicios de personas que tienen importantes dificultades para cobrar pensiones miserables. Entonces, si estamos de acuerdo, tenemos que contemplar la situación de esa pobre mujer -acá no hay ningún drama- que cobra la pensión alimenticia tarde, mal y nunca; esto es lo que pasa en la práctica. No vamos a legislar sobre el sexo de los ángeles diciendo que tenemos que ser coherentes y no sé cuántas cosas más, olvidándonos de la realidad -que las mujeres cobran tarde, mal y nunca, pensiones miserables- y agregando, además, un artículo a través del cual, si por alguna circunstancia especial, le reducen la pensión alimenticia va a estar cobrando la mitad de la miseria y sus niños sufriendo. Tenemos que legislar sobre la realidad, no sobre los casos patológicos.

SEÑOR MARTINEZ.- Comparto la posición de que tiene que haber un mismo criterio procesal para establecer la vigencia de los aumentos o de la disminución o reducción.

Además, coincido con el criterio establecido por el señor Diputado Fernández Chaves en la primera enmienda en el sentido de que debe quedar vigente a partir de que la sentencia quede ejecutoriada. Sin embargo, la ausencia o la minimización de la participación del Juez puede llevar a una especie de supremacía absoluta de la legalidad, de la regulación que nunca puede terminar de contemplar todas las situaciones que la realidad presenta: al final la realidad siempre termina siendo más inteligente que la ley.

Además, aprovecho para expresar la preocupación que me genera que un futuro texto legal pretenda en forma absoluta, para todas las situaciones -que entre sí serán diferentes y, por ende, podríamos derivar en ciertas injusticias- y, al mismo tiempo, se promueva condiciones, por parte de algunos irresponsables abusadores, para que exista una suerte de industria de la demanda de la reducción o ampliación de las pensiones.

En principio, comparto la enmienda presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera en el sentido de establecer el mismo criterio al decir "desde que quede ejecutoriada la sentencia". Me gusta esta disposición que se maneja luego, en una ulterior enmienda en la que también interviene el señor Diputado Máspoli, en la que se introduce la participación del Juez que es, en definitiva, quien advierte la situación, ve las caras -quienes tenemos alguna experiencia en Derecho de Familia lo sabemos- y sabe cómo está planteada la situación. Yo no despreciaría la intervención del Juez.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sin llegar a menospreciar, comparto la expresión de "teleteatro" con que se ha calificado, porque ésa es la realidad.

Vamos a poner un ejemplo. Se solicita un aumento de pensión, porque se descubre que el obligado a prestarla había ocultado ingresos; tenía otro empleo y no lo había declarado. En consecuencia, esta persona se benefició durante determinado tiempo en perjuicio de los niños. También puede ocurrir lo que comentó el señor Diputado Orrico, que se libre oficio a Tanganika mientras se sigue pagando una pensión magra, que no corresponde a lo que realmente está obligado. Si el Juez determina que alguien está obligado a pagar equis cantidad y estaba pagando menos equis, es absolutamente justo que pague desde el momento en que ha ocurrido el hecho que determinó el aumento de la pensión.

Por lo tanto, estoy completamente de acuerdo con que se establezca como fecha la interposición de la demanda. Esto es en beneficio del niño; de eso no cabe duda.

Sin embargo, no comparto la simetría entre la reducción y el aumento, porque lo habitual es que las pensiones sean misérrimas y que no alcancen a satisfacer las necesidades mínimas. En

consecuencia, tener que pagar sobre esa pensión habitualmente es gravoso o imposible.

Por lo tanto, a efectos de evitar las patologías -que no tendríamos que legislar en función de ellas, pero sabemos que existen y deberíamos tratar de evitarlas-, sugería que la última enmienda presentada por el señor Diputado Fernández Chaves -que me parece correcta- fuera al revés, en la medida en que entiendo que la reducción debería tomarse desde el momento en que queda ejecutoriada la sentencia.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Tratar é de conciliar las posiciones modificando la redacción que damos a la primera enmienda, que figura en la segunda columna. No ponemos punto al finalizar el segundo inciso, sino que lo engarzamos con la otra enmienda mediante una coma, quedando de la siguiente manera: "Tratándose de aumento de la prestación o reducción de la misma, la sentencia surtirá efecto desde que quede ejecutoriada, salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, disponga que se aplique desde la interposición de la demanda".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Pregunto al señor Diputado Fernández Chaves qué pasa si el Juez sentencia que hubiera correspondido cobrar una pensión mayor, ya que ha comprobado que ha sido engañado o que no existieron elementos probatorios que demuestren que el obligado podía pagar más. Me estoy refiriendo exclusivamente al aumento.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - ¡Siempre partimos de la patología! El aumento no consiste solamente en que la persona haya sido engañado, ya que su situación puede haber cambiado. Puede tratarse de una persona que cambió su condición luego de fijada la pensión y ascendió en su trabajo o compró otro comercio.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Ejemplos hay de sobra de que han cambiado las circunstancias de hecho, motivo por el cual el obligado debe pagar una pensión superior. Esa pensión superior debe pagarla desde el momento en que se interpuso la demanda; ¿por qué vamos a perjudicar a los niños quitándoles ese tiempo en el que debieron haber recibido una pensión mayor? No entiendo ni veo ninguna razón para ello.

En consecuencia, si seguimos la filosofía del Código que es el interés primordial del niño, el aumento de la pensión debe darse desde el momento en que se implanta la demanda. En el caso de reducción, estoy de acuerdo con la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández Chaves en su segunda versión, porque puede haber allí una patología procesal que creo eliminamos confiando en el buen criterio de los Jueces.

De manera que mantengo claro que la posición que se establece en el proyecto de ley al decir que "igual criterio se seguirá en el supuesto de aumento de la prestación". Además, me afilio a la tesis del señor Diputado Fernández Chaves para el segundo inciso.

SEÑOR ORRICO.- Acá se pierden de vista muchos aspectos.

En primer lugar, en todo lo que se ha explicado, salvo en el caso de la interposición de la demanda, no se dice qué sucede, por ejemplo, cuando se pasa pensión por dos hijos y uno de ellos empieza a trabajar y gana \$ 6.000 o \$ 7.000 por mes, es decir, más que el padre y sin embargo sigue recibiendo pensión. Esto pasa y no es una cuestión de laboratorio.

Tampoco se dice qué pasa en otros casos como el que comenté al señor Díaz Maynard y que ahora haré público. Tuve un caso en que se fue a la audiencia por la pensión y se dijo que los hijos irían a determinado colegio; aclaro que todos mis hijos van a escuela pública y los colegios privados no me mueven el piso, pero hay gente a la que sí. Entonces, habida cuenta de que los hijos irían a determinado colegio y de que la pensión era muy alta -en este momento está alrededor de \$ 20.000- se dijo que de esa cifra se sacara la cuota del colegio y que lo pagara directamente el padre. Ante esto, la otra parte y su abogada nos dijeron que quiénes éramos nosotros para administrarle la pensión a la señora. La señora Diputada Percovich me acota: ¿qué razón tenía la señora!

Qué razón que tenía que -no sigo el asunto; el otro día me llamaron y les dije que prácticamente no ejerzo y los mandé a otro profesional- ahora quien fuera mi cliente recibió una intimación porque hace seis meses que la señora no paga el colegio. Peor aún, porque recibió la intimación por no pagar el colegio y sus hijos este año van a la Escuela Pública. Entonces, todo lo que se cobró de pensión que teóricamente era para pagar el colegio, no era así, y no estamos hablando de una pensión de \$ 800, sino de otra cosa.

Todas estas situaciones quedan totalmente afuera. Además, estoy de acuerdo con que se pase una pensión de \$ 800, pero el 95% de ellas provienen de asalariados a quienes se les hace una retención sobre el sueldo. Entonces, si estos asalariados pasan \$ 800 es porque ganan \$ 3.500.

Acá estamos hablando de una parte cuando en realidad no es con la ley que vamos a sustituir la miseria. El problema de las pensiones miserables también es que existen ingresos miserables.

Me parece que hay que votar este artículo y no tengo inconveniente en que, por lo menos, se de la posibilidad al Juez, aunque creo que no la utilizará nunca, porque hay cosas peores. Uno presenta la partida de nacimiento que dice que el hijo es mayor de edad y además un certificado de la empresa donde se dice dónde trabaja y cuánto gana, pero resulta que aún ganando más que el padre, igual dan traslado al caso y estamos un año pleiteando. Esa es la verdad.

Si queremos pensar que los Juzgados, los Jueces y las Juezas son ideales, lo podemos hacer, pero no es la realidad. Se da traslado a cualquier cosa, trámite a cualquier pedido de prueba y, entonces, se chicanea. No es cierto que la mayoría de los juicios sean sin chicana; la chicana no es una excepcionalidad y mucho menos aún cuando se la favorece con el transcurso del tiempo.

El señor Diputado Díaz Maynard que vivió una época en la que no había reajuste de las obligaciones sabe muy bien que la forma de licuar un juicio era chicanear y había que hacerlo porque era la única forma. Si a uno lo demandaban por \$ 10.000, con una inflación del 130% anual, lo único que podía hacer era tirar el juicio para adelante, porque después no había ninguna forma de actualización. Cuando vino contenida en el actual Decreto 14.500, trajo como consecuencia una disminución enorme en la cantidad de días de juicio, ya que no valía la pena seguir pleiteando; después venían las condenas y si todavía se actualizaba, lo que valía la pena era tratar de arreglar.

La fijación no es baladí, porque en un caso se incita al uso de las vías procesales y en el otro no. Entonces, por lo menos pido que se tenga en cuenta estas palabras de la última enmienda: "(...) salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, (...)".

Realmente creo que la disposición es totalmente injusta, porque además siempre se toma en cuenta a quien recibe la pensión y no se tiene en cuenta otros aspectos, también muy terribles. Cuando los padres se pelean en los Juzgados de Familia, los hijos importan nada o muy poco y están muy próximos de los bienes gananciales; los padres ven cómo hacen para repartírselos y son mensajeros con eso de "anda y decíle a papá" o "a mamá". Las cosas más terribles las he visto ejerciendo el Derecho de Familia.

Pretendo, por lo menos que la ley sea justa, que evite determinadas maniobras.

He defendido en mi carrera profesional muchas mujeres y también hombres y sé que la verdad no está de un lado o del otro; acá hay de todo por todos lados, porque lamentablemente los hijos son usados. Algunas veces a alguien se le ocurre que un padre no puede ver a sus hijos y dice a las maestras: "Le prohíbo que el padre se lo lleve", a lo que la maestra -nadie sabe por qué, ya que no hubo orden judicial alguna - obedece y el padre no puede verlo. Y se han visto cosas más terribles.

SEÑORA PERCOVICH.- No pongo en duda todos los casos que acaba de citar el señor Diputado Orrico; es más, sé que existen. Por lo tanto, pregunto si el Juez no tiene elementos para decidir cuándo se da una chicana por una parte u otra. Es decir, con las enmiendas que se han hecho, ¿no estamos dando pie al Juez para que pueda ver que hay un uso indebido de la demanda?

SEÑOR ORRICO.- El uso indebido de las vías procesales puede dar lugar a la condena en costos, pero estamos ante el mismo problema, ya que si estamos hablando de eso, estaríamos condenando a un costo a una mujer que recibe \$ 800 de pensión.

El problema es cómo hacemos para procurar que esto no lleve a una tergiversación de las vías procesales, que son las correctas, porque un estado democrático debe admitirlas. No se puede apelar cualquier cosa, pero es un derecho, por lo que voy a apelar, no porque piense que voy a ganar sino porque sigo adelante con la

demanda. Es decir, no tengo por qué configurar una conducta procesal que amerite la condena; apelo, simplemente digo que no estoy de acuerdo y siempre encontraré elementos. Quienes somos abogados y tenemos ciertos años en la profesión sabemos que hay formas de presentar una apelación que hacen que de ninguna manera eso va a conducir a una condena de costos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Este tema nos ha llevado más tiempo del que pensábamos.

En aras de lograr un consenso que habitualmente hemos tenido en estos temas de carácter procesal -todos estamos de acuerdo con el fondo del asunto-, pregunto al señor Diputado Fernández Chaves si aceptaría una modificación en la enmienda que presento y que figura en la segunda columna. Yo no establecería "Tratándose de aumento de la prestación o reducción de la misma (...)" sino "Tratándose de aumento o reducción de la prestación (...)", pues me parece que la redacción quedaría más bonita. Además, pregunto si aceptaría la sugerencia de modificar la redacción al decir: "(...) la sentencia surtirá efecto desde la interposición de la demanda (...)" y agregar "salvo que el Juez (...)".

Con esto estaríamos cambiando el principio general. Si el señor Diputado Fernández Chaves aceptara esta modificación, me sentiría realmente feliz.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Lástima que se retiró el señor Diputado Orrico porque él calificó mis expresiones como de "un teleteatro" -puedo hablar pues si se retiró tengo derecho a hacerlo-; es probable y en tal sentido presento excusas a la Comisión.

SEÑORA PERCOVICH.- ¡Es la vida real!

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Mal estaríamos si legisláramos ya no por lo que son las condicionantes sociales y las situaciones habituales en nuestros Tribunales ...

(Ingresa a Sala el señor Representante Orrico)

—... sino en función de los casos personales que ha tenido el señor Diputado Orrico a lo largo de su brillante y proficua tarea profesional.

SEÑOR ORRICO.- Brillante, no, pero proficua sí.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Seguramente nos podrá ilustrar con muchísimos casos más, pero el del estudiante al que no se le pagaba el colegio aunque recibía la pensión correspondiente, desde el punto de vista práctico era fácilmente solucionable, pues el padre podía pagar directamente en el liceo.

SEÑOR ORRICO.- Ya comenté lo que se me respondió al ofrecer esa posibilidad.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Es muy interesante hablar de ese caso fuera de la Comisión, pero no cuando estamos legislando porque si

seguimos haciéndolo según los casos que cada uno tiene, serán muy variados y los artículos resultarán contradictorios. No podemos legislar para el nene al que no le pagaban el colegio o para el que le pagaban el psicólogo pero no iba. Como decía el bisabuelo del señor Diputado Lacalle Pou, debemos legislar para lo que "anda y arde en la calle".

Esa es la aclaración que debía hacer con respecto a las expresiones del señor Diputado Orrico.

En cuanto a lo manifestado por el señor Diputado Díaz Maynard, en realidad, supone la inversión del principio...

(Diálogos.- Hilaridad)

SEÑORA PRESIDENTA. - La Mesa sugiere que se reitere el planteamiento del señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR MARTINEZ.- Lo reitero con una pregunta. ¿Se pagaría desde la demanda pero el crédito queda configurado con la sentencia ejecutoriada, salvo que el Juez establezca que se empiece a pagar durante el procedimiento? Me gusta la propuesta pues tiene la virtud de equilibrar todas las visiones.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En efecto, de alguna manera conciliamos todas las opiniones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sería para los dos casos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El artículo diría: "Tratándose de aumento o reducción de la prestación alimentaria, regir á desde la interposición de la demanda, salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, disponga que se aplique desde que la sentencia quede ejecutoriada".

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo manifestado, se va a votar la enmienda al artículo 100 presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera, con las modificaciones sugeridas en esta sesión. Por lo tanto, se va a votar por incisos.

Léase el primer inciso.

(Se lee:)

"La prestación alimentaria se debe desde la interposición de la demanda".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el segundo inciso.

(Se lee:)

"Tratándose de aumento o reducción de la prestación, la misma surtirá efecto desde la interposición de la demanda, salvo que el Juez, apreciando las circunstancias del caso, disponga que se aplique desde que la sentencia quede ejecutoriada".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el tercer inciso.

(Se lee:)

"La convenida extrajudicialmente, se debe desde la fecha pactada".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 101, Alimentos provisionales, que no tiene ninguna enmienda.

Léase.

(Se lee:)

"El juez al proveer sobre la demanda, y atendidas las circunstancias invocadas, fijará alimentos provisionales".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 102, Beneficiarios de la obligación alimentaria, que tiene dos enmiendas. Una de ellas fue presentada por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín Batlle, Guynot y Falco, y propone suprimir la expresión entreguionada "en el último caso". El inciso segundo queda igual.

La segunda enmienda fue presentada por el señor Diputado Orrico y modifica el segundo inciso. Expresa lo siguiente: "Quedan asimilados a lo dispuesto en este Título las personas con capacidad diferente, cualquiera fuere su edad, siempre que no puedan mantenerse por sí mismos".

(Diálogos)

—En un artículo anterior ya suprimimos esta referencia porque hay una ley sobre discapacitados. En realidad, éste no es un Código sobre personas con capacidad diferente. Por lo tanto, el segundo inciso de este artículo también debe ser suprimido.

Entonces, consideremos la primera enmienda.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - El proyecto original establece una diferenciación entre los menores de dieciocho años y los mayores de dieciocho años, en cuanto a la situación con respecto a los medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación. Si se deja la frase entre guiones que dice "en el último caso", significa que si el menor tiene, por ejemplo, diecisiete años pero ha adquirido medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación, igual va a tener derecho a seguir cobrando la misma pensión que antes. Entonces, lo que hacemos es asimilar a los menores de dieciocho años con los mayores de dieciocho, es decir, entre dieciocho y veintiún años. Esta es la razón de ser de la enmienda que hemos presentado.

SEÑOR LACALLE POU. - Habría que poner "todos los menores de veintiún años".

FERNANDEZ CHAVES. - El artículo 102 tiene su origen en la ley a través de la cual se cambió la mayoría de edad; en ésta establecimos excepciones: el mayor de edad hasta los veintiún años seguía teniendo un régimen de derechos. Ello se reproduce en el artículo 102 original. Nosotros cambiamos esa situación.

SEÑOR LACALLE POU.- De las palabras escritas por el señor Diputado Fernández Chaves y sus colegas interpreto que si se retira la expresión "en el último caso", se referiría únicamente a aquel menor de veintiún años que no disponga de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

Me parece que habría que diferenciar los menores de dieciocho años de los mayores de dieciocho años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Pero están diferenciados.

SEÑOR LACALLE POU. - No, si se saca la expresión "en el último caso"; es lo mismo poner "menores de veintiún años de edad que no puedan vivir por sus propios medios". Lo que se interpreta del artículo redactado por el señor Diputado Fernández Chaves es que se trata de cualquier menor de veintiún años de edad que no disponga de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Hasta los dieciocho años, siempre.

SEÑOR LACALLE POU. - No, señor Diputado, estoy hablando del artículo 102 propuesto, no del texto original. Trato de interpretar la enmienda sugerida y digo que si suprimimos la expresión "en el último caso", la situación de los menores y

mayores de dieciocho a ños no ser ía diferente; todas ser ían iguales.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Creo que est án equivocados. Para que fuera así tendría que haber una coma despu és de "veintiuno"; entonces, sería comprensivo que no se disponga de ambos casos. La conjunci ón "y" es disyuntiva y establece menores de veinti ún a ños que no dispongan de medios. Esta es mi interpretaci ón y me parece claro. No tengo inconveniente en que se ponga la expresi ón "en el último caso" porque tal vez queda m ás específico, pero el art ículo está redactado en un idioma español claro.

SEÑOR LACALLE POU.- El señor Diputado Díaz Maynard tiene razón; yo efectué la interpretaci ón antes que el se ñor Diputado Fern ández Chaves diera su explicaci ón; pe nsé que era una correcci ón gramatical, pero después que él hizo una breve explicaci ón de su artículo me di cuenta de que no era una correcci ón gramatical sino conceptual. Entonces, creo que es mejor que quede la expresi ón "en el último caso".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El art ículo 3º de la Ley N º 16.719, que es la que fija en los dieciocho a ños cumplidos la mayoría de edad textualmente establece: "Las disposiciones de los art ículos anteriores no modifican el derecho de los menores de veinti ún años a recibir a limentos, excepto cuando se trata de mayores de dieciocho a ños que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ¿No hay nada conceptual?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Confieso que sí hay algo conceptual. Está el caso del menor de diecisiete a ños que de repente puede tener ingresos superiores a los del obligado a la prestaci ón y, sin embargo, está cobrando la pensi ón. Puede estar viviendo en forma independiente y con un ingreso mayor que el obliga do, pero como tiene menos de 18 años sigue cobrando la pensión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Tiene que haber una necesidad y una posibilidad; yo nunca vi una pensión sin necesidad.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Se ha retirado en este momento el se ñor Diputado Orrico qu e sin duda nos hubiera ilustrado con muchos casos, pero seguramente hay situaciones de personas de diecisiete años que se han independizado y est án cobrando salarios importantes.

(Diálogos.- Hilaridad)

SEÑOR LACALLE POU. - En cuanto al art ículo de la Ley N º 16.719, creo que si vamos a poner los "Beneficiarios de la obligaci ón alimentaria", es sobreabundante repetir lo que est á en el texto legal, salvo que se quiera cambiar el principio general establecido a través de un nuevo art ículo, que es lo que har íamos si votamos afirmativamente la enmienda propuesta.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que tal como está redactado no modifica nada.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Estamos elaborando un Código.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No tenemos más alternativa que repetir ese texto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, es preferible la redacción original.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Acepto la posición mayoritaria.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Tenía dudas con respecto a este artículo, pero ahora estoy de acuerdo y lo aprobaré.

SEÑORA PRESIDENTA.- Al rebajarse la edad de veintiuno a dieciocho años, se produjo este problema que se zanjó en el proyecto con esa disposición.

Entonces, votaríamos el artículo tal cual vino de la Comisión.

Cuando el señor Diputado Díaz Maynard no estaba presente, acordamos suprimir el inciso segundo, porque en otro artículo habíamos eliminado la referencia a las personas con capacidad diferente, ya que existe una ley especial en este sentido.

Se va a votar el artículo 102 en su redacción original, sin el segundo inciso.

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 103, Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia.

Se presentaron algunas enmiendas a este artículo. Una de ellas fue presentada por la doctora Castelo y otra por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky; a su vez, el señor Diputado Bergstein presentó una observación donde se dice que hay una desmedida extensión de los obligados a prestar alimentos.

SEÑORA PERCOVICH.- Con esta enmienda quisimos contemplar la figura de los concubinos que nos pareció no estaban alcanzados. Hacemos dicha referencia en el inciso primero -de la misma forma en que actualmente se establece en el Código Civil-, porque creemos que tienen preeminencia inclusive sobre los ascendientes más próximos, ya que se supone que son quienes convivirían con el niño.

La doctora Castelo y la Cátedra incluyen esta referencia en el inciso segundo dando preeminencia a los ascendientes más próximos, que generalmente son los abuelos. Entendemos que primero deberían estar quienes conviven con los niños y no los abuelos. Inclusive, con motivo de la discusión del proyecto de modificaciones del Código, hemos recibido algunos testimonios relacionados con una nueva situación social producto de las conformaciones de pareja de multitud de gente que no se casa formalmente. Por lo tanto, creemos que los concubinos deberían tener la preeminencia de esta

responsabilidad, más que los abuelos. Para nosotras es una cuestión de sensatez.

SEÑOR LACALLE POU.- Quiero hacer una pregunta fuera de la versión taquigráfica.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se retoma la versión taquigráfica.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si en lugar de ser concubino es esposo, no está comprendido en esta enmienda.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En la enmienda que presentan las señoras Diputadas Percovich y Topolansky ponen un requisito que es lo que actualmente se llama la legitimación adoptiva, porque se remite al artículo 141 del Código Civil, es decir, el que tiene que ver con la adopción plena.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Acá se establece la obligación del concubino, pero la del esposo, ¿dónde se establece? No está; es absurdo establecer la obligación del concubino y no poner al esposo.

SEÑORA PERCOVICH.- Entendíamos que la obligación estaba comprendida en el acápite del artículo y por eso comenzábamos a contemplar las otras situaciones. Es cierto que no pensamos en la situación que plantea el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que esta dificultad es bastante sencilla de resolver si en lugar de poner "concubino o concubina" se pone "el cónyuge, el concubino o la concubina".

SEÑORA PRESIDENTA.- Acá hay una cuestión de fondo. Ellas plantean como primeros obligados a los concubinos, es decir, cambian el orden, y yo no estoy de acuerdo con esa alteración, porque creo que el orden debe mantenerse como vino en la redacción original del artículo. La enmienda presentada por la doctora Castelo mantiene el orden y luego incluye al concubino pero lo hace en segundo término. También es importante la observación que hizo el señor Diputado Díaz Maynard con respecto al cónyuge, por cuanto se da mucho el caso de personas que se casan y conviven con los hijos de otro matrimonio. La enmienda de la doctora Castelo no contempla esa situación.

A mi entender, los abuelos y ascendientes tienen que quedar en el orden que establece la redacción original del artículo.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que es diferente la situación planteada en la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky que la de la doctora Castelo, porque se hace referencia al artículo 141. Son totalmente diferentes; es decir, se habla de la misma relación entre dos personas pero con un vínculo familiar distinto con el apoderado de la pensión.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Siempre trato de ser amplio en la legislación, pero en este caso me impacta cuando veo que en las

enmiendas se establece el concubino, la concubina y el padrastro o la madrastra, es decir, aquellas personas que viven en una relación de matrimonio, y se obliga a quien no es el padre o la madre a pasar una pensión alimenticia.

Esto va contra la sistemática de nuestro derecho porque, por ejemplo, no tendrían ningún derecho sucesorio. Tampoco se determina qué tipo de concubinato; tal vez sea gente que hace seis meses o un año que están viviendo en concubinato -o a quien se haya casado- y se le pide a uno de ellos que pase una pensión para un chiquilín de quince años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es sucesorio en segunda instancia.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - ¿Cómo va a tener preferencia sobre los hermanos? ¿Cómo un concubino va a tener un orden preferencial frente a un hermano natural o legítimo que se heredan y, por lo tanto, en la sistemática de nuestro derecho tienen una preferencia?

Confieso que es una situación que me hace dudar. Hoy no estaría en condiciones de votar este artículo ni las enmiendas, por lo que pido que se aplaze la votación.

Es más, agregó que tengo mis dudas con respecto a la obligación de los tíos. Si se interponen dudas en relación a los abuelos -yo creo que están obligados, como lo están los nietos hacia los abuelos y no por este Código-, en el caso de los tíos se trata de un relacionamiento muy diferente.

Me parece que estamos extendiendo mucho la obligación de prestar alimentos y eso puede ser muy peligroso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Moción para que se levante la sesión a fin de que pensemos mejor este punto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Deberíamos meditar sobre este tema. Me inclino por mantener la redacción original del artículo; lo que plantea el señor Diputado Fernández Chaves con respecto a los tíos tendría que pensarlo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En ese sentido, la observación del señor Diputado Bergstein me parece muy atinada.

SEÑORA PRESIDENTA.- A mí también.

Si estamos de acuerdo, se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 508 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 7 de junio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Luis Alberto Lacalle Pou,
Diego Martínez, Jorge Orrico, Margarita Percovich y
Elizabeth Villalba.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos). - Se pasa a considerar el Código de la Niñez y la Adolescencia. En el día de ayer habíamos quedado en el artículo 103, sobre el que había posiciones divergentes.

En discusión el artículo 103 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Aclaro que existen enmiendas en las que se introduce el tema del concubino o la concubina y el de la inclusión del nuevo cónyuge.

Pido disculpas porque voy a hacer uso de la palabra ocupando la Presidencia, pero deseo señalar que me inclino por mantener el artículo tal como viene en su redacción original. Inclusive, sería partidaria de suprimir el inciso tercero relativo a los tíos. Me parece que quedaría demasiado grande el espectro de los obligados. En todo caso, preferiría la redacción que viene originalmente y no incluir el tema del concubino y de la concubina.

SEÑOR MARTINEZ.- ¡Apoyado!

SEÑORA PERCOVICH.- Entiendo la cuestión legal. En realidad, en el día de ayer estuve tratando de recordar -ya que hace tantos meses que redactamos esto - cuál era el argumento por el cual habíamos introducido ese aspecto y, además, lo habíamos ubicado en ese lugar. Recuerdo que en muchos casos la experiencia ha demostrado que la obligación de la prestación de los alimentos se pasa a los abuelos, mientras que la madre convive con un concubino, quien perfectamente puede afrontar esa obligación pues se encuentra en una situación de estabilidad.

Muchas veces esto ha merecido la crítica y la queja de los abuelos de un niño cuya madre convive con una pareja estable, porque son ellos quienes tienen que pagar. Esto lo habíamos hablado con la doctora Castelo y consultado con la cátedra de Derecho de Familia, la que le había dado una preeminencia menor.

No vamos a hacer cuestión de esto, pero queríamos plantearlo como una situación que se da muchísimo en la realidad. He tenido consultas de abuelas que se han venido a quejar de esto. A veces se trata de personas solas, viudas, que tienen que mantener a los nietos, a pesar de que sus nueras tienen parejas estables que deberían hacerse cargo de ellos.

SEÑOR ORRICO.- Apoyo totalmente lo que ha dicho la señora Diputada Percovich, porque es cierto. No voy a hacer hoy otro relatorio de mis experiencias personales, pero conozco abuelos viviendo en condiciones precarias que deben pasar pensiones a sus nietos. Generalmente, esta situación se da con los abuelos paternos, siendo que la madre de los hijos vive en concubinato "more uxorio" con otra persona, por lo que considero que se trata de una situación bastante injusta. Además, hay que tener en cuenta que en este momento se dan situaciones que antes no se veían. Hay hijos cuya tenencia la tienen los hombres; no son muchos pero a esta altura constituyen un porcentaje significativo: antes eran tanto por mil y ahora son tanto por ciento, aunque sigue siendo enormemente mayoritaria la otra situación.

Me parece que hay que agregar otro elemento: "El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto convivan con el beneficiario", porque contempla exactamente la misma situación. Se podría dar la siguiente situación: la madre vive con otra persona, el padre es despedido -cosa que en estos días no es de laboratorio- y se queda sin ingresos, por lo que se demanda a los abuelos, exonerando al cónyuge que formó una familia y convive con el niño; inclusive, frecuentemente, de hecho asumen la guarda. Creo que hay que contemplar esta situación. Si lo que prima es el interés del niño o adolescente, este caso debe ser considerado.

Admito que incluir a los tíos me provoca más dudas que certezas. No recuerdo haber visto tíos pasando pensiones. Me parece que puede ser peligroso. Puede haber familias numerosas, donde los tíos no ven a los sobrinos durante años y, de pronto, les aparece alguno con una demanda por alimentos. Honestamente, yo no los incluiría.

En definitiva, creo que se debe incluir al cónyuge y al concubino, porque es una realidad en el Uruguay de hoy que las llamadas uniones libres existen en un grado muy grande. En la medida en que eso tenga estabilidad, hay que hacerse cargo de las situaciones que la relación provoca. Si se convive con los hijos del otro habrá que "apechugar" con la situación.

Considero que no hay que modificar el numeral 1), en cuanto establece: "Los ascendientes más próximos, con preferencia los del progenitor obligado".

El numeral 2) establecería: "El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto convivan con el beneficiario".

El numeral 3) diría: "El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho". Se entiende que esta situación se da mientras se mantenga esa familia de hecho. Sustantivamente, es lo mismo que han propuesto las señoras Diputadas Percovich y Topolansky; la redacción es distinta.

Continuaría con el numeral 4): "Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple". Y suprimiría el numeral referido a los tíos. Nunca vi que los tíos tuvieran que hacerse cargo de los sobrinos.

Creo que esto sería mucho más justo que tal como está planteado.

Insisto en que debemos incluir a los concubinos, pero no tenemos que exigirles una obligación que no reclamamos al cónyuge, salvo que esto se viera como una forma de incitar a la gente a que se case, que me parece no es lo que se busca.

SEÑORA PRESIDENTA. - En cuanto a la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, debo decir que si se refiere al artículo 141 del Código Civil, está derogado. Si se refiere al

artículo de este Código, no le encuentro razón. Pienso que se trata de un error.

SEÑORA PERCOVICH.- Se trata de un error.

SEÑOR LACALLE POU. - Me quedé pensando en lo que dijo el señor Diputado Díaz Maynard en el día de ayer. Creo que en el numeral 2) habría que establecer: "El cónyuge, el o la concubina (...)".

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que propone el señor Diputado Orrico es una redacción diferente, en la cual al cónyuge lo ubica en un numeral y al concubino en otro.

SEÑOR ORRICO.- Se pueden juntar y ubicarlos en un mismo numeral porque no se trata de situaciones acumulables, ya que se es cónyuge o concubino. Podríamos establecer: "El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto convivan con el beneficiario, o el concubino o la concubina en relación a los hijos (...)". No tengo inconvenientes.

SEÑOR LACALLE POU.- Como dice el señor Diputado Orrico, en esto no hay un orden de prelación porque no se trata de situaciones que se puedan dar simultáneamente.

Por otra parte, en cuanto al orden que se establece, creo que los hermanos legítimos tienen más obligación que el concubino, la concubina o el cónyuge.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo pienso lo mismo.

SEÑOR LACALLE POU. - Estamos mezclando relaciones de sangre con relaciones sentimentales.

Entonces, pienso que hay que dar preferencia a la vía sanguínea, alejando las cercanías teóricamente afectivas. Cuando "mechamos" al cónyuge, al concubino o a la concubina, estamos creando una obligación por fuera de la relación sanguínea.

Pienso que los primeros dos numerales deberían mantenerse en el orden que tienen en el proyecto original.

Lo que tiene que ver con los tíos me genera cierta duda. No sé si incluir antes de ese numeral el referido al concubino o la concubina, o eliminarlo definitivamente.

De todos modos, quiero aclarar que la solución que se adopte va a ser arbitraria, aunque esto siempre lo es. Advierto que en el orden de prelación que básicamente sigue una relación sanguínea que se va alejando estamos "mechando" una relación sentimental.

SEÑOR MARTINEZ.- En principio, creo que en el texto debemos dejar en claro el concepto que estamos priorizando para obligar, en el futuro, a servir los alimentos. Personalmente pienso que ese concepto es la familia nuclear.

El concepto de la familia extendida es, a mi juicio, subsidiario: de no encontrar a quién obligar en la familia nuclear -ascendientes, su nuevo cónyuge o su concubino -, ver hacia dónde se podría extender. Me parece que hay que dejar eso bien en claro; por ese motivo, soy partidario de eliminar lo referente a los tíos, debido a que considero que es un concepto de una gran lateralidad.

Por otra parte, quiero plantear una duda, porque realmente desconozco este punto. Me viene ocurriendo en forma sistemática que me llegan informaciones de niños cuyo padre no se conoció, su madre falleció, sus abuelos, beneficiarios de pensión o jubilación, asumen el compromiso de servir los alimentos y, en determinado momento, esos abuelos mueren. Entonces, el niño o adolescente que hasta ese instante recibía los alimentos como derivación de una pensión que el Estado servía a sus abuelos, deja de percibirla y queda absolutamente desamparado y a la intemperie.

Este anteproyecto tuvo la preocupación de incluir a los tíos, pero creo que hay un "tío" más importante, que es el Banco de Previsión Social y que "se borra" cuando le avisan que falleció el beneficiario de la pensión número tanto: le da de baja. Sin embargo, como consecuencia y derivación de esa baja, uno, dos, tres o cuatro niños o adolescentes dejan de percibir el beneficio y quedan en el desamparo más absoluto. Por lo tanto, creo que es en este caso que debemos convocar a un "tío" que todavía no estaba en el escenario y que, además, tiene especial habilidad para "borrarse" en este tipo de situaciones, que no son tantas, pero que cuando aparecen, hieren: cuanto mayor igualdad hay en una sociedad, las desigualdades hieren todavía con mayor dolor. Este es el caso que me ha sembrado duda. No sé si el Banco de Previsión Social tiene la obligación de seguir sirviendo -de algún modo- esa pensión a través de algún administrador o representante.

No sé si fui claro al poner este caso como ejemplo, que me ocurrió la semana pasada. Ayer no critiqué el casuismo del señor Diputado Orrico porque creo que a través de los casos y de los ejemplos muchas veces se siente en la piel el dolor que generan esas situaciones.

SEÑOR ORRICO. - Estoy totalmente de acuerdo con lo que dijo el señor Diputado Martínez. Creo que los principios hay que aterrizarlos. He pasado muchos años de mi vida peleando en Juzgados de Familia, entonces, puedo hacer cuentos de todo tipo.

Es muy cierto lo que él dice. No se me había ocurrido; honestamente, nunca me ocurrió. El problema es que eso requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. Para ello, deberíamos lograr que el Poder Ejecutivo mandara un Mensaje -porque son muy poquitos casos y no van a desfinanciar el BPS por esto - para que el Estado se hiciera cargo de la pensión. Parece bastante razonable, pero no lo podemos incluir en este proyecto porque no es asunto que pueda tener nuestra iniciativa. Entonces, compartiendo eso, pienso que se puede proponer en las bancadas y hacer una minuta de comunicación de la Cámara planteando la situación. Creo que todos estamos de acuerdo.

Es muy interesante lo que ha planteado el señor Diputado Martínez.

SEÑORA PRESIDENTA.- Esto refiere al caso de los huérfanos.

SEÑOR ORRICO.- ¡Claro! Al del individuo que estaba percibiendo una pensión de su abuelo, éste muere y no queda nadie.

SEÑOR MARTINEZ. - No queda nadie; los hermanos son chicos, son menores, no hay madre, no hay concubino, no hay nadie.

SEÑOR ORRICO.- Y si hay madre que, eventualmente, es quien queda, no tiene demasiados elementos. Entonces, hay un factor de disminución a ún mayor a una situación preexistente que muchas veces ya era muy severa.

Por otra parte, estoy de acuerdo con que lo que se está tratando de defender es la familia nuclear, pero en un concepto distinto al que se podía tener en la década del treinta del siglo pasado, que fue cuando se aprobó el Código del Ni ño, donde el concepto de familia pasaba por el de familia legítima; la otra familia no era ilegítima pero se inducía a pensar eso.

Lo que sucede es que la familia nuclear -sin meternos a opinar acerca de si está bien, mal o regular, lo que no estoy juzgando ahora; me gusta mucho esa discusión pero no para mantenerla en este momento porque legislando debemos partir de realidades - está en crisis. No lo digo yo, lo señalan los documentos del Estado.

Entonces, la familia está en crisis -tengo posición sobre esto, pero trato expresamente de no volcarla aquí, lo que es difícil-, entendiendo por crisis un proceso de cambio, lo cual no significa que sea para mal o para bien. Es muy claro: se trata de un proceso de cambio que tiene muchas causas y muchas explicaciones. Probablemente, las madres de muchos de nosotros nunca trabajaron -para poner un ejemplo absolutamente visible-; la situación actual crea un cambio en la familia.

Pero, además, hay un cambio en las costumbres porque los estudios indican que los uruguayos cada vez se casan menos. Es una realidad. Cada vez hay menos casamientos y más divorcios. Entonces, es una cuestión realmente compleja, por cuanto si hay más divorcios, como correlato debería haber más casamientos porque, de alguna manera -por decirlo en términos de marketing-, hay más gente en el mercado buscando pareja y, sin embargo, no se casan; la gente vive en concubinato. Ya nadie tiene vergüenza de decir que vive en concubinato.

Cuando era niño -está bien que pertenezco al siglo pasado, pero no tanto- y alguien hablaba de concubino, lo decía como algo pecaminoso, horrible y si había niños en la vuelta, se los hacía ir porque pronunciar el término "concubino" era algo espantoso.

Los diarios decían "el concubino", y por ese solo hecho ya era una especie de culpable. Todo eso ha cambiado. Si hacen un estudio en la Cámara de Diputados de cuántas uniones libres existen, se

van a encontrar con muchas. Además, esa gente naturalmente tiene una convivencia de familia porque, pese a todo, nadie dice: "Te presento a mi concubino", sino: "Te presento a mi señora", "Te presento a mi compañera", etcétera. Y la fama también hace a cómo se van dando estas relaciones.

Toda esta introducción fue para tratar de explicar que la conformación de una familia en el concepto que hoy existe -sobre todo cuando miramos la conformación de la familia en función del interés superior del niño, que es lo que debemos buscar, según lo que nosotros hemos aprobado-, determina obligaciones, sin importar si la pareja pasó o no por un Registro Civil,

Y además, los uruguayos hoy -por lo menos a través de lo que establecimos en los primeros artículos de este proyecto - tenemos intención de que el interés más privilegiado en esa familia sea el de los niños y adolescentes. Entonces, se establece esto que no es exactamente un ranking, pero de hecho es así, porque es natural que quien procrea a alguien sea el primer obligado; es algo tan natural que no da para demasiadas discusiones.

En segundo lugar, ¿a quién ponemos? Naturalmente que quien tiene hijos es responsable de ellos. Pero a veces esa persona conforma un nuevo hogar, donde frecuentemente aparecen nuevos hermanos. En esa circunstancia, es natural que a los niños no se les haga esa diferenciación porque, si bien hay un padre biológico y otro que no lo es, hay una relación de familia que se da rutinariamente y que genera obligaciones, algunas de las cuales son pecuniarias. Creo que debería haber otras, afectivas, pero esas no pueden establecerse en ninguna ley. Ninguna ley puede establecer: "Oblígate al amor". He sostenido toda mi vida que lo primero que hay que hacer con los niños es quererlos y recién después ver qué método aplicar. Lo primero es quererlos y demostrarles que uno los quiere, pero eso no puede figurar en ninguna ley. Hay gente que objetivamente no quiere a los niños. ¡Es verdad! Y con los niños pasan cosas espantosas, al igual que con los adultos y con las mujeres, porque estamos en una sociedad en la que suceden cosas espantosas.

Por tanto, definiendo el orden que me mencioné: en primer lugar, los ascendientes, en segundo término, el cónyuge respecto de los hijos del otro, en tercer lugar, el concubino y, por último, los hermanos legítimos.

Me hizo dudar el señor Diputado Martínez con respecto a los tíos porque ello plantea una situación que debería ser resuelta por el Banco de Previsión Social, pero lo cierto es que no sucede así y la política se basa en realidades. Entonces, no tendría inconveniente en incluir también a los tíos; después de todo están en el último escalón. Además, al final de la norma figura una sabia disposición en la que se consigna que cuando hay muchos obligados en el mismo orden, la obligación se determinará proporcionalmente entre todos ellos, lo que genera una garantía mucho mayor.

En definitiva, creo que el orden debe figurar así: ascendientes, cónyuge legítimo, concubino -si se quieren poner en un mismo inciso se puede redactar con mucha facilidad-, hermanos y tíos. Me parece que esta es la redacción correcta.

El señor Diputado Martínez plantea una situación que hay que tener en cuenta. No es numéricamente importante -por suerte no lo es-, pero cuando se produce, ocasiona un daño tremendo y además se multiplica. Hay que tener en cuenta que la situación del niño abandonado no sólo plantea un problema humano.

SEÑOR MARTINEZ. - Si pudiera prosperar la solución que se viene comentando sobre los huérfanos absolutos, no me extrañaría que si las autoridades previsionales son consultadas sobre el punto, se reclame que introduzcamos la figura del tío. Dirían: "Estamos de acuerdo, pero agoten todo el entorno familiar: lo vertical y lo más lateral".

Por otra parte, en principio no sería tan gravoso que el Estado, a través del Banco de Previsión Social, atendiera esa situación porque creo que ni siquiera debería seguir volcando el mismo monto de pensión que sirvió hasta que falleció el beneficiario. De pronto, correspondería estimar qué porcentaje de la pensión o jubilación que recibía el abuelo que falleció se derivaba al nieto. O sea que no habría que mantener la totalidad del monto de la pensión. Esta es una argumentación más a favor de que en el futuro esto se incorpore a alguna legislación.

SEÑOR LACALLE POU. - Si bien estoy de acuerdo con la hipótesis que plantea el señor Diputado Martínez -y corrijasme si estoy equivocado- no creo que el mecanismo que él propone necesariamente deba ser aprobado en un texto legal. De lo contrario, si en un texto legal hablamos del "tío" de la previsión social, creo que en la mente de quienes van cayendo en el orden de prelación estará esta idea: "Sé que en cierto escalón el Estado se va a hacer cargo". Entonces, es más fácil que uno se haga el chanchito rengo y decir: "No tengo el dinero" o "No puedo aportar", porque igual se sabe que esto no caerá en saco roto pues al fin al Banco de Previsión Social se hará cargo de esta obligación. Me parece que no es buena cosa agregar esta propuesta en esta lista, por más que la idea me parezca buena; no sé si necesariamente debe estar previsto por la ley y si no puede resolverse mediante un acto administrativo del Banco de Previsión Social. Además, tal como decía el señor Diputado Martínez -y lo confirmaba el señor Diputado Orrico -, son muy escasas las hipótesis de esas situaciones. Entonces, no sé si incluirlo en el texto legal o sugerir por otro medio -aprovechando que hoy asumen las nuevas autoridades del Banco de Previsión Social- que sea objeto de una nueva resolución del Banco.

SEÑOR MARTINEZ. - Me parece importante dejar sentada con precisión la hipótesis en la que deberían intervenir las autoridades previsionales. No se trata de que figuren en un orden de convocatoria -que es en lo que está trabajando la Comisión- sino de que sobreviviría una obligación de seguir sirviendo una parte de una pensión, siempre que ya estuviese aprobada. No es que el

Banco de Previsión Social no esté pagando algo y como consecuencia de determinado fallecimiento pase a hacerlo; ya la está pagando. O sea que en algún momento se convocó la línea de llamados y se llegó a un beneficiario del Banco de Previsión Social. Solamente en ese caso continuaría obligado el Banco.

SEÑORA PRESIDENTA. - Como faltan varios de los integrantes de la Comisión y el tema está un poco complicado, ¿por qué no lo dejamos pendiente y lo votamos en la próxima sesión?

SEÑOR ORRICO. - En realidad no estamos discutiendo; nos estamos poniendo de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si estamos todos de acuerdo, votemos por incisos.

SEÑOR LACALLE POU. - Primero tendríamos que establecer el orden definitivo de prelación, porque no podemos votar por incisos si otros tienen un orden diferente. De lo contrario, habría que votar los incisos y luego ordenarlos.

El orden que propongo es que queden los numerales 1) y 2) tal como están y, en tercer lugar y en el mismo nivel, se ubique al cónyuge, el concubino o concubina.

SEÑOR ORRICO.- ¿El cónyuge después de los hermanos legítimos?

SEÑOR LACALLE POU.- Sí, y en el mismo nivel que el concubino o la concubina.

En relación al caso de los tíos, yo lo agregaría, pero me es indiferente si se los quiere sacar.

SEÑOR ORRICO.- Supongamos el caso de un hermano de veintidós años que se recibe de ingeniero en computación y gana \$ 15.000. De esta forma, usted lo está condenando frente a su madre o su padre que se casó con otro y son los sostenes de la familia. Estamos obligando primero a ese hermano que tiene derecho a hacer su propia vida, frente al cónyuge de la madre o el padre del beneficiado. Honestamente, me parece que no es correcto. Claro, si uno sigue exclusivamente a la sangre, llega a eso. El problema es qué valor le damos a la sangre; para mí tiene muy poco.

Me parece que en los hechos se da una situación que atenta contra la conformación de nuevas familias porque a un chiquilín de veintidós años le estoy imponiendo una obligación respecto a algo en lo que él no tuvo nada que ver. Está bien que, por solidaridad, si desaparece un montón de gente, el hermano mayor asuma la responsabilidad, pero no antes que los jefes de familia de la familia que él integra. En ese caso, los jefe de familia de la familia que integra están menos obligados que él que, después de todo, está a punto de irse de la familia. Porque si ese hermano tiene un ingreso suficiente para suministrar una pensión, tiene muchas posibilidades de irse de la familia. Quiere decir que, cuando se case o pase a vivir con una compaña -hombre o mujer-,

llevará sobre sí el peso de tener que derivar parte de sus ingresos a una familia que ya está constituida.

SEÑOR LACALLE POU. - A su vez, el cónyuge, la concubina o el concubino, puede tener otra obligación alimentaria porque puede tener una familia anterior.

(Dialogados)

—En primer lugar se llama a los padres. Por ejemplo, un señor se casa de nuevo con otra cónyuge y tiene hijos, pero también puede estar obligada la madre que, a su vez, puede haber sido concubina o cónyuge de otra relación. El padre se tiene que encargar de mantenerlos y la madre también. No estamos suplantando a la madre porque el señor se haya casado de nuevo, ni estamos exonerándola de obligaciones soltera o casada nuevamente. Entonces, no estamos atentando contra la familia ni contra el jefe de hogar, al contrario.

SEÑOR ORRICO. - No dije que estuviéramos atentando contra la familia sino que, paradójicamente, en este caso, el jefe de familia tendría menos obligaciones que quien se está a por ir o efectivamente se fue de la familia. Ese es el problema.

Los jefes de familia -es mejor hablar en plural, porque se trata de un hombre y una mujer -son los que tienen la obligación sustantiva, primordial en el mantenimiento de la familia. No tengo ninguna duda al respecto. Pero si ponemos al cónyuge o concubino en un orden de primacía inferior al hermano -que no tiene por qué formar parte de la familia -resulta que el jefe de familia, paradójicamente, tiene menos obligaciones que quien no está en la familia.

SEÑOR LACALLE POU. - El hermano conforma la familia. En todo caso, quien no conforma la familia inicial es el cónyuge o el concubino. No quiere decir que no la integre o, inclusive, haya un sentimiento de cariño y amor, pero los jefes de familia -me parece bien ponerlo en plural - de este niño que es beneficiario de la pensión están obligados. Ocurre que, accidentalmente, ahora tienen dos familias diferentes. El hermano forma parte de la familia. ¿Cómo no va a serlo si es hermano del beneficiario de la obligación?

Además, no estoy cambiando la preferencia porque los primeros convocados son el padre y la madre.

SEÑORA PRESIDENTA. - En esta inclusión del concubino, la concubina y el nuevo cónyuge hay algo que me rechina.

Por ejemplo, si un padre hace mil triquiñuelas para no pasar la pensión alimenticia a su hijo, normalmente, se hace el primer llamamiento a los abuelos. Se supone que si hay un concubino o concubina con la madre o el padre, están viviendo todos juntos en una misma casa. Entonces, ¿se va a llamar a ese concubino al Juzgado para fijarle una pensión alimenticia para los hijos de la persona con la que está conviviendo?

SEÑOR ORRICO.- No es así. En este caso, si se hace lo que dice el señor Diputado Lacalle Pou, van a demandar a los hermanos, que quizás se fueron de la familia.

Una cosa es el concepto de familia o los lazos familiares entre hermanos, tíos, primos y cuñados pero, estructuralmente hablando, desde el punto de vista jurídico, la familia son el padre, la madre y los hijos. El problema es a quién se demanda; porque se va a buscar un orden de llamamiento y, agotados los ascendientes, que son los abuelos, en segundo lugar van a estar los hermanos. Entonces, se va a demandar indebidamente porque el cónyuge o el concubino no va a figurar como uno de los obligados y, en consecuencia, va a decir que gana poco, que tiene muchos gastos con sus propios hijos u otros tantos argumentos, y habrá que demandar a quien no se debe.

Si la familia marcha bien, esto no se aplica. Por suerte, la gente no lee los Códigos; si salimos a la calle de cada mil personas una entró a un Juzgado alguna vez. El problema surge cuando la gente se pelea; entonces hay que ver qué posibilidades hay y cómo se hace efectivo el derecho a la pensión. Primero está el derecho a la pensión, después vemos quiénes están obligados. Parece natural que los primeros obligados sean quienes componen la familia en que convive el beneficiado. Si el concepto de familia incluye los hermanos, tíos, cuñados y nietos, estamos hablando de otra cosa.

SEÑOR LACALLE POU. - Debo entender que el criterio del señor Diputado Orrico es poner a los concubinos y cónyuges antes que los ascendientes.

SEÑOR ORRICO.- Podría ser.

SEÑOR LACALLE POU. - Su razonamiento es que los hermanos ya se fueron de la casa. Personalmente, hace años que no vivo con mi abuela.

El criterio que maneja el señor Diputado Orrico y que se desprende de su interpretación es que primero la obligación corresponde al cónyuge o concubino y luego a los ascendientes y hermanos.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con eso.

SEÑOR LACALLE POU.- Yo no.

SEÑORA PERCOVICH. - Reitero que propusimos esto porque estamos convencidas de que la responsabilidad no se debe a que se tenga la misma sangre. Esa es una concepción de la época de los romanos que querían defender su propiedad. Actualmente, es distinto. Además, en la mayoría de estos casos no hay nada para defender más que el interés del niño, y debemos recurrir a las responsabilidades de quienes conviven con él.

En este caso, para nosotras, era mucho más importante que asumiera las responsabilidades con respecto a los niños la pareja

-hombre o mujer, que se haya vuelto a casar o que convivan, pero que, en definitiva, está conformando ese nuevo núcleo familiar - que los abuelos.

Los abuelos tienen parentesco directo, pero es mucho más importante la responsabilidad de quien está conviviendo con esas criaturas. Para nosotros ésta es una cuestión de lógica, de afectividad; estamos elaborando un código de interés del niño. Si el concubino no está, es decir, la mujer o el hombre están solos con los chiquilines, este caso no existe y, obviamente, se va a los más inmediatos. No me parece para nada mal que estén los tíos, pues forman parte de una ligación inmediata; primero están los hermanos y después los tíos. Estas cuestiones deberán arreglarse dentro de la familia porque depende de cómo estén conformadas. Pero a los efectos de establecer responsabilidades, creo que la primera corresponde a quienes conforman la pareja -sea legítima o no-, que son los que tienen la responsabilidad de los niños. Por lo tanto, excluir de esa responsabilidad al que convive con el padre o la madre de esos niños y pasarla a los abuelos, me parece un error muy grande. Más allá de que esas personas tengan otras responsabilidades, si optaron por convivir con esos niños y conformar una nueva familia, deberán hacerlo con todas las responsabilidades que eso conlleva y no sólo con algunas.

SEÑOR LACALLE POU.- Que quede claro que no estoy sugiriendo que se excluya de la redacción a los concubinos, sino que debemos considerar en qué nivel de preferencia deberían estar.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa sugiere que como no se están presentes los señores Diputados Abisab, Fernández Chaves ni Díaz Maynard, votemos este artículo en la próxima sesión cuando estemos todos.

Entonces, vamos a votar los artículos que no contienen enmiendas.

En discusión el artículo 104.

SEÑOR ORRICO.- Con respecto a este artículo quiero formular una observación.

Me parece muy bien los caracteres de intrasmisible, irrenunciable, inembargable e incompensable, pero donde se establece "El deudor de alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba" se debería agregar a continuación "excepto que lo adeudado refiera a la pensión alimenticia objeto del litigio".

Sé que al señor Diputado Lacalle Pou no le gusta, pero voy a poner un ejemplo. Supongamos que a una persona que está obligada a servir una pensión, viene uno de sus hijos y le dice: papá o mamá, nos cortan la luz. Entonces, el señor o la señora pagan la luz y después cuando va a pagar la pensión le dice que le pagó la luz. Creo que esto es compensable. Puedo poner mil ejemplos más. Los acreedores de aquella primitiva sociedad conyugal que conocen a ambos integrantes, cuando uno no les paga, van al otro y a éste se le puede estrujar el corazón -hay a algunos que no- y decide pagar

la mutualista o tantas otras cosas que se dejan de pagar y forman parte de la pensión. Resulta que cuando se acordó la pensión se determinó que tenía que pagar determinada cantidad de dinero por concepto de mutualista, luz, agua, etc étera. Creo que no es compensable si la señora le debe al señor \$ 200 porque compraron un décimo de lotería y se lo debe; ésta sí es una deuda personal. Pero lo relativo a la propia pensión, naturalmente, es compensable. Si se aplicaran los principios generales no habría por qué establecerlo pero mi experiencia indica que sí; es decir, relativo a la pensión o a un adelanto de pensión. Por ejemplo, los hijos le pidieron un adelanto de la pensión y el padre se los adelanta, pero después le reclaman ese dinero. Alguien puede entender que eso no es compensable, que se arregla por cuerda separada. Me parece que estas cosas cuando refieren a la propia pensión son compensables.

Reitero el segundo inciso del numeral 2) dice: "El deudor de alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba, excepto que lo adeudado refiera a la pensión alimenticia objeto del litigio". Es decir, adelantos o pensiones o tantas otras cosas.

SEÑOR LACALLE POU.- El ejemplo del señor Diputado me convenció.

SEÑORA PERCOVICH.- Señalo que me queda claro lo que se plantea, pero sugeriría que lo discutiéramos en la próxima sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 105.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 106.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 107.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 108

SEÑORA PERCOVICH. - Pienso que habría que dejarlo hasta los veintiún años.

SEÑOR LACALLE POU.- Cuando se analizó el artículo 102, los señores Diputados Fernández Chaves y Díaz Maynard discutieron sobre si era una cuestión sólo de orden gramatical o cambiaba el concepto. En principio para mí era una cuestión gramatical, pero el señor Diputado Fernández Chaves explicó que cambiaba el concepto.

Por lo tanto, me parece que habría que hacer referencia al artículo 102 al principio de este numeral porque son diferentes las hipótesis de los menores de dieciocho años y la de los mayores de dieciocho años hasta veintiún años. Porque si tiene entre dieciocho y veintiún años y deja de estar en la situación prevista en el artículo 102, o sea que dispone de medios de vida propios y suficiente para su congrua y decente sustentación, no se necesita esperar a que cumpla los veintiún años.

O sea que habría otra hipótesis que da lugar al cese o a la extinción de la obligación a que hacemos referencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Habría que cambiar la redacción.

SEÑOR LACALLE POU.- Debería decir: "Cuando se dejen de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 102".

SEÑORA PRESIDENTA.- Esa podría ser la redacción.

El artículo 102 quedó como estaba, salvo por su inciso segundo que eliminamos. Como dice el señor Diputado Lacalle Pou, tenemos que cambiar la redacción del numeral 1) del artículo 108; debería decir: "Cuando se dejen de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 102". Hay una diferencia entre los dieciocho y los veintiún años que surgió a partir de que se estableció la mayoría de edad a los dieciocho años. Se mantuvieron las pensiones para aquellos casos en que realmente fueran necesarias, porque si una persona tiene veinte años y, por lo tanto, es mayor de edad, tiene un trabajo y buen sueldo, no tiene sentido obligar a su progenitor a pasarle una pensión hasta los veintiún años, cuando es posible que él tenga menores ingresos.

SEÑOR LACALLE POU.- Me parece que el numeral 2) que establece "Cuando el beneficiario deja de necesitarlos", es poco probable; si no, lo interpretaría como las hipótesis del artículo 102. Por lo tanto, eliminaría el numeral 2).

SEÑORA PRESIDENTA.- En el supuesto de que el beneficiario acierte una lotería, el "5 de Oro" o lo que fuere, estaría comprendido en el artículo 107, referido a la modificación de la obligación alimentaria que establece que "(...) podrán ser objeto de aumento o de reducción, si se modifica la situación económica (...)" . Habría que plantear que hubo una modificación de la situación económica porque recibió una herencia o por lo que fuera y no tiene objeto que se sirva esa pensión. Es decir que el numeral 2) es superabundante.

SEÑOR LACALLE POU.- El numeral 3) establece "Cuando el deudor se halla en imposibilidad de servirlos". Se extingue con esa persona, pero por algo hay un orden de preferencia establecido. Se supone

que el Juez dirá que tal persona no puede asumir más la obligación, y pasamos al famoso artículo 103, que no votamos.

El numeral 4) expresa: "Cuando fallece el alimentante, sin perjuicio de la asignación forzosa que grava la masa de la herencia". Habría que hablar de la asignación forzosa que grava la masa de la herencia y no de cuando fallece el alimentante.

Con respecto al numeral 5) que establece: "Cuando fallece el alimentario, en cuyo caso la obligación se extiende a los gastos funerarios (...)", habría que hablar de los gastos funerarios. Pero me parece que es obvio, creo que este artículo en algunos casos es superabundante y en otros se refiere a aspectos que son obvios.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se han presentado enmiendas al artículo 108.

SEÑOR LACALLE POU.- Sí, pero todas hacen la misma referencia.

SEÑORA PERCOVICH. - Me gustaría saber qué son las asignaciones alimentarias forzosas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que pregunta la señora Diputada Percovich figura en la enmienda presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo y los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard.

SEÑOR LACALLE POU. - Es un texto diferente al del numeral 4) del texto original.

SEÑORA PRESIDENTA. - En la enmienda presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera se suprime el numeral 3) que refiere a la imposibilidad y al que recién hacíamos mención.

Hay otra enmienda presentada por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera que establece lo que habíamos dicho hace un momento en cuanto al numeral 1). Dice lo siguiente: "En las situaciones previstas en el artículo 102 del presente Código". Es lo mismo que había planteado el señor Diputado Lacalle Pou.

SEÑOR LACALLE POU.- Está mal redactado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene una redacción diferente. Me parece que la del señor Diputado Lacalle Pou es más acertada.

SEÑOR LACALLE POU. - Esta enmienda establece que la obligación alimentaria se extingue en las situaciones previstas en el artículo 102 del presente Código. Quiere decir que si se da el caso establecido en el artículo, se extingue la obligación alimentaria. Tendría que ser al revés, cuando no se da la situación prevista en el artículo 102.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a dar lectura al acápite: "La obligación de alimentos se extingue y su cese debe ser judicialmente decretado en los siguientes casos:". Y la enmienda establece como

numeral 1): "En las situaciones previstas en el artículo 102 del presente Código".

SEÑOR LACALLE POU. - De manera que si una persona cumple los requisitos del artículo 102, no tiene pensión. Debería ser cuando no se configura el artículo 102, no cuando se dan las situaciones allí previstas; es al revés.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es como dice el señor Diputado Lacalle Pou.

De manera que para el numeral 1) del artículo tendríamos en cuenta la redacción del señor Diputado Lacalle Pou.

Con respecto al último inciso del artículo, referido al procedimiento, en las enmiendas aparecen algunas modificaciones. En la enmienda presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera hay un cambio de redacción. El texto original establece que "Se tramitarán por el procedimiento establecido (...)" y ellos sugieren cambiarlo por "El procedimiento será el establecido (...)", lo que técnicamente es mejor.

Hay otra enmienda presentada por los señores Diputados Falero, Mieres y Posada, del Nuevo Espacio, que suprime el último inciso.

SEÑORA PERCOVICH.- Lo que los señores Diputados Falero, Mieres y Posada están proponiendo es que se utilicen los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso sólo en caso de oposición y habilita otra forma de procedimiento.

Voy a leer el fundamento de los señores Diputados Falero, Mieres y Posada. Dice así: "El numeral 1) prevé tres casos: a) que el beneficiario cumplió los veintiún años de edad, b) que a pesar de cumplir esa edad es discapacitado, y c) que teniendo más de dieciocho años pero menos de veintiún años de edad disponga de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación -"contrario sensu" del principio establecido en el artículo 102-. Por tanto en el primer y último caso corresponde decretar el cese de la pensión, y en el segundo mantenerla. - Consideramos necesario establecer un procedimiento abreviado cuando la causal de extinción de la obligación alimenticia está basada en que el beneficiario cumple los veintiún años de edad. En la práctica forense asistimos a casos en donde ha llegado a demorar más de un año el decreto del Juez cesando la pensión, por lo que el obligado debe seguirla pagando aun cuando ya se venció en exceso la obligación legal. Entendemos que no se justifica la realización de un procedimiento, aunque sea extraordinario, ya que lo único que el Juez debe constatar es que el beneficiario cumplió los veintiún años de edad, bastando que se sustancie con un traslado a la contraparte. Igualmente se prevé que en el caso de haber contradictorio sí se proceda al proceso extraordinario. - En el caso de que el beneficiario goza de medios suficientes para su sustentación, sí es necesario acudir a un proceso extraordinario puesto que dicha situación amerita la realización de audiencia y diligenciamiento de prueba, siendo también extensible para el caso de que el beneficiario sea discapacitado, donde también se acudirá

al proceso extraordinario previsto en el Código General del Proceso".

En realidad, lo referido al discapacitado es otro tema.

SEÑORA PERCOVICH.- Sacando el tema de los discapacitados, lo que proponen es una agilización de la constatación de la edad del joven beneficiario, lo que sería más rápido -como allí se fundamenta- que el proceso que, aparentemente, figura en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso. Si se dedujere oposición, entonces sí se seguiría este procedimiento, pero si hay acuerdo, simplemente se debe presentar ante el Juez para testificar la edad.

SEÑORA PRESIDENTA.- En virtud de que varios señores Diputados se deben retirar, propongo que continuemos la próxima semana.

Se levanta la reunión.

===

/

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 523 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 13 de junio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis
Alberto Lacalle Pou, Felipe Michelini, Jorge Orrico
y Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Está abierta la reunión.

Continuamos con la consideración del proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia.

En la sesión anterior había quedado pendiente el artículo 103, con dos ordenamientos propuestos por los señores Diputados Orrico y Lacalle Pou.

El primero mantiene los ascendentes en el primer lugar, como figura en el texto original; el numeral 2) quedaría redactado de la siguiente manera: "El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto convivan con el beneficiario"; el 3), "El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho"; el 4), "Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple", y el 5), "Los tíos".

Por su parte, el ordenamiento propuesto por el señor Diputado Lacalle Pou es el siguiente: 1) Los ascendentes; 2) Los hermanos; 3) El cónyuge y el concubino, y 4) Los tíos. Este último podría suprimirse, según el propio Diputado Lacalle Pou.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo no estaba presente cuando se discutió este tema, pero estoy en contra de los dos textos. Comparto la tesis del señor Diputado Lacalle Pou en el sentido de que el cónyuge y el concubino deberían estar en la misma línea; aunque no entiendo la diferencia, con la aclaración que se hace sobre las características del concubino o concubina. Pero creo que el cónyuge debería estar antes que los hermanos. Entonces, ninguno de los dos textos me satisface.

SEÑOR ORRICO.- No tengo inconveniente en que cónyuge y concubino estén en el mismo numeral. Es sólo un problema de redacción, pero funciona igual ya sea que estén o no juntos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que la intención del señor Diputado Orrico es hacer un ordenamiento, pero la situación será una u otra.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Lo entiendo, pero me parece que ponerlos juntos, como propone el señor Diputado Lacalle Pou, es un mensaje.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Qué opina en cuanto a suprimir a los tíos?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece un tema bastante incómodo y puede dar lugar a situaciones de una injusticia flagrante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo suprimiría al tío.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No tengo inconveniente.

SEÑOR LACALLE POU.- Yo hice el planteo, pero no me preocupa el cambio, ya sea una u otra redacción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Est á en una l ínea tan abajo que es una situación bastante at ípica. La gran discrepancia es si est án primero los hermanos o el cónyuge. Eso habría que votarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del se ñor Diputado Orrico, pero poniendo en el mismo numeral el c ónyuge y el concubino.

(Se vota)

—Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

(Ingresa a Sala el señor Diputado Barrera)

—Acabamos de votar la propuesta del se ñor Diputado Orrico para el artículo 103, que establece el ordenamiento de las pensiones.

No sé si el señor Diputado Barrera, que acaba de llegar, desea que se reconsidere la votación.

SEÑOR BARRERA.- Sí, solicito la reconsideración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar nuevamente.

(Se vota)

—Cuatro en ocho: EMPATE.

Dado que hay un empate, vamos a dejar este art ículo pendiente hasta que venga el señor Diputado Fernández Chaves.

En consideraci ón el art ículo 104. Existe un texto propuesto por el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Entre los caracteres de la obligaci ón alimentaria se habla de intrasmisibilidad -eso queda igual-, inembargabilidad e incompensabilidad. Propongo que el numeral 2), despu és de la frase "Las pensiones alimenticias no son embargables", diga: "El deudor de alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba," -hasta aqu í, se mantiene el texto original- "excepto que lo adeudado refiera a la pensión alimenticia objeto del litigio". Lo agregamos ahora porque nos dimos cuenta que había que aclararlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que la compensación es muy específica. Lo que se adelanta en dinero, ¿es un pago parcial? L o consulto porque podría haber una hipótesis de compensación por otro tipo de cosas.

SEÑOR ORRICO.- Por ejemplo, se fija una pensi ón de \$ 2.000 y se pide al que la da que pague la mutualista. Luego, eso lo descuenta de la pensión, es decir, compensa. No es un adelanto de la pensión sino que ésta se utiliz ó con un fin espec ífico que se pidi ó por

adelantado. No tengo inconveniente en sacar esa parte del inciso, pero creo que aclara mucho.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 104 con la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Los artículos 105, 106 y 107 ya fueron votados.

Pasamos a considerar el artículo 108, que trata de la extinción de la obligación alimentaria.

Hay una modificación propuesta por el señor Diputado Lacalle Pou. El acápite queda igual, mientras que el inciso 1) diría: "Cuando se dejen de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 102". El inciso 2) se suprime, porque no tiene sentido. Esto ya lo habíamos estado discutiendo. Y el resto del artículo se mantiene igual.

SEÑORA PERCOVICH.- Habíamos estado viendo la redacción alternativa para los incisos 1) y 2). Estuvimos considerando aceptar la propuesta de los señores Diputados Falero, Mieres y Posada, porque evidentemente no se necesita un juicio para demostrar que alguien tiene veintiún años.

SEÑORA PRESIDENTA.- Podemos votar el artículo por incisos. El artículo 102 original ya lo habíamos votado, eliminando la parte referida a capacidad diferente. Nos parece que el inciso 1) queda más técnico con la redacción propuesta por el señor Diputado Lacalle Pou, que hace referencia al artículo 102. Y el inciso 2) puede suprimirse porque no tiene sentido decir "Cuando el beneficiario deja de necesitarlos"; es algo obvio.

SEÑOR LACALLE POU.- En realidad, la modificación del artículo no está completa. El numeral 1) quedaría como está en la propuesta de modificación. Ya había propuesto suprimir el numeral 2), y creo que también el 3).

SEÑOR BARRERA.- Pido disculpas porque esta discusión ya se dio, pero quisiera que me explicaran, en una frase, el sentido de borrar el numeral 2), porque me parece que es de justicia que se mantenga.

SEÑOR LACALLE POU.- No me parece conveniente poner cosas que son obvias. ¿Cuándo deja de necesitarlo el beneficiario? Por ejemplo, cuando cumple determinada edad. De otra manera, siempre seguiría necesítándolo. Entonces, dado que el espíritu del que estamos imbuidos para aprobar este Código es la protección del niño y el adolescente, incluir la expresión "Cuando el beneficiario deja de necesitarlos", sería dar la posibilidad de que se extinga esta obligación.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Imagino una hipótesis en la que un beneficiario de dieciséis o diecisiete años consigue una changa o un trabajo provisorio, por ejemplo, en el verano, y el padre, que es un hombre de buena posición, dice que no necesita más. ¿Dejó de necesitarlo? ¿Quién va a resolver ese conflicto? Razonablemente, la Justicia.

Es obvio que la pensión alimenticia surge cuando existe una necesidad y una posibilidad, características que no están definidas en el Código, porque es imposible hacerlo. Deben quedar al arbitrio de la Justicia. Entonces, la supresión es automática en el caso del artículo 102, que lo establece claramente; pero en los demás, no dice nada. Dice que hay una necesidad, que es una palabra "chicle" y que será acotada por la Justicia. Es lo que sucederá con el numeral 3). Es un principio general elemental.

SEÑOR LACALLE POU.- Parto de la base de que la obligación ya existe, es decir, ya se consideró que existía la necesidad, y este artículo viene a extinguirla. Me parece que es darle una vía para que el obligado piense que esa persona no lo necesita más. Son cosas que el Juez va a palpar en la realidad, pero me parece exagerado poner esto cuando la obligación ya existe de por sí. Esto la está extinguiendo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El numeral 2) se está refiriendo a cuando ha habido modificaciones de hecho que puedan hacer verosímil que la necesidad ya no exista. Por supuesto que al principio existió, pero los hechos se modifican porque la vida es dinámica. Puede haber hechos supervinientes que hagan dudosa la existencia o no de la necesidad. Y no hay nadie que pueda resolverlo más que el Juez.

SEÑOR BARRERA.- El hecho de que sea el Juez el que resuelva la situación es una garantía para todos. No sé cuál es el problema de dejar este artículo y, dada la situación fáctica ante la Justicia, sea ésta la que termine resolviendo.

SEÑOR LACALLE POU.- Prefiero que esto no quede redactado; prefiero que la obligación se extinga por sí misma cuando el chico tenga entre dieciocho y veintiún años y estén dadas las condiciones que establece el artículo 102. Si no necesita la pensión, podrá haber una demanda de disminución y, si la necesita, podrá haber una demanda de aumento. Esto es sobreabundante. Con este numeral, en lugar de proteger al niño y al adolescente, estamos abriendo la posibilidad de que quien no desee cumplir con su obligación, vaya a pleito para ver si el niño necesita o no la pensión. Reitero que prefiero que la obligación se extinga de forma natural y que exista la demanda de disminución -como ya existe y aprobamos- y la de aumento.

El muchacho que consigue una changa por tres o cuatro meses en una chacra de Juanico para levantar tomates, puede sufrir una disminución de su pensión porque va a estar recibiendo unos pesitos, pero no se extingue la obligación. Después puede haber una demanda de aumento porque este muchacho se quedó sin la changa.

Reitero que soy partidario de las extinciones objetivas; luego tenemos el límite del aumento o de la disminución de la pensión alimenticia. Con este numeral 2) estamos otorgando al obligado a cumplir con la pensión alimenticia una válvula de escape.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, nadie derogó la disposición del Código Civil que establece que los alimentos se dan de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los da. Este es un principio general que está vigente, que no ha sido derogado.

En segundo término, las demandas son de aumento, de disminución o de supresión. ¿Por qué no? El ejemplo del muchacho que trabaja por unos meses en la chacra podrá ameritar una disminución, pero hay casos mucho más claros de chiquilines de diecisiete años que entran a lo que en una época se llamó "meritorios en un banco" y pasan a ganar más que el padre. En esos casos la pensión no se justifica.

Por otra parte, la pensión siempre va a ser un problema de hecho. Si resulta que el adolescente gana más que quien sirve la pensión, va de suyo que eso no va a ser una disminución sino lisa y llanamente una supresión. De lo contrario, se estaría consagrando una situación absolutamente injusta.

Entonces, nadie puede evitar la demanda osada; nadie la va a poder evitar nunca. En realidad, nadie puede decir "no se va a demandar disminución, no se va a demandar aumento, no se va a demandar supresión". Se tenga o no razón, quien va a determinar eso es el Juez. Esto está consagrando los principios generales. Cuando alguien recibe de herencia US\$ 5:000.000 de una tía que vivía en España, parece elemental que el padre que trabaja en el Banco de la República y gana \$ 20.000 no le pase más la pensión. Estas son hipótesis de laboratorio, pero las otras son mucho más concretas. Y aunque sean de laboratorio, hay que tenerlas en cuenta, porque la ley, si no es general, impersonal y abstracta, no sirve.

Entonces, quien va a juzgar si hay supresión, disminución o aumento siempre va a ser el Juez. Una parte tratará de probar que necesita mucho la pensión y, la otra, que no la necesita. Así son los juicios de pensión desde que la historia es tal.

SEÑOR ABISAB.- Intentaré hacer una reflexión desde la asepsia en cuanto a la vinculación con este tema y oídas las líneas argumentales que vienen manejándose.

En ese sentido, tengo la sensación de que -si no he entendido mal- en la estructura jurídica actual del Código, etc étera, existirían las condiciones como para amparar ese tipo de situaciones a las que hacía referencia el señor Diputado Orrico. Tengo la sensación, y comparto, que la línea argumental del señor Diputado Lacalle Pou pasa por eliminar un texto que pueda excitar un sentimiento que de no estar, no se pondría en marcha. Esa me parece una razón interesante y consistente, habida cuenta de que, como decíamos, existen las condiciones jurídicas para ejercer la

prevención de esas situaciones anómalas a las que hacía referencia el señor Diputado Orrico. Al eliminar este numeral, eliminamos también un factor de estímulo a un eventual sentimiento negativo que pudiera operar en contra del derecho del menor.

SEÑOR BARRERA.- Coincido con el señor Diputado Orrico. Al no existir la derogación de una disposición legal vigente, tanto da que eliminemos o no este numeral. No veo cuál puede ser la motivación que haga posible que algunas personas que quieran actuar amparadas en esos móviles, no tomen en cuenta la disposición legal que está vigente y presenten igual la demanda. Creo que esto no va a ir en contra del menor. Todo lo contrario; creo que el hecho de que sea la Justicia la que determine, da más garantías a todas las partes.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que se está pensando en el obligado y no en el menor. El que tiene el derecho es el menor, y los ejemplos que se han puesto no son válidos. El padre puede ser una persona de escasos recursos y el hijo haber heredado una fortuna brutal, pero el padre sigue estando obligado. ¿Cómo no va a estar obligado? ¿De dónde sacaron que el padre deja de estar obligado a pasar la pensión porque el hijo acrecentó su capital? El padre está obligado en relación a sus posibilidades y no a las del hijo. No puede ser que el padre, por un hecho absolutamente azaroso, deje de tener responsabilidades. Mientras el hecho azaroso no aconteció, el padre fue responsable y, cuando se produjo, el padre se benefició. Reitero que el padre tiene la obligación de pasar la pensión de acuerdo con sus posibilidades.

El numeral 2), a mi criterio, tiene sólo aplicación en parte del numeral 1). ¿Cuándo un menor, por haber cambiado su situación, puede dejar de necesitar la pensión alimenticia? Entre los dieciocho y los veintiún años; no hay otra posibilidad de que el beneficiario deje de necesitar la pensión. Antes de ese período, la necesita siempre. De lo contrario, es absolutamente imposible que se produzca esa hipótesis.

En ese sentido, creo que no sería de mala técnica suprimir el numeral 2). Porque, además, cuando dice: "Cuando el beneficiario deja de necesitarlos", van a producirse muchos juicios de individuos que van a sostener que el menor ya no necesita la pensión, por más que tenga siete años. Se va a empezar a discutir ya no la hipótesis de que el menor reciba una herencia -que era más de laboratorio- sino que, por ejemplo, la madre cambió su situación al obtener un mejor trabajo. Esto en el caso de un niño que viva con la madre y el obligado sea el padre. Es decir que al cambiar la situación de la madre, no del beneficiario, se va a argumentar que el menor ya no necesita la pensión.

SEÑORA PERCOVICH.- Los Diputados Díaz Maynard y Orrico sostienen que si hacemos eso, se deroga el principio del Código Civil. A mí me parece que el principio establecido en el Código Civil no se deroga. Acá no lo establecemos específicamente, sino que está comprendido. Estamos hablando de otra cosa; estamos redactando el Código de la Niñez y la Adolescencia y estamos pensando en

defender primero estos derechos. Después todo queda a lo que el Juez decida.

SEÑOR BARRERA.- Propongo que cada uno realice las consultas jurídicas pertinentes, por ejemplo, con la Cátedra de Derecho de Familia. Personalmente creo que no estamos derogando la disposición del Código Civil, pero para votar con mayor tranquilidad y certeza podríamos dejar en suspenso este artículo y realizar las consultas del caso.

SEÑOR ORRICO.- Me parece que esto es asimétrico. No tengo problema en votarlo, pero creo que no va a tener ningún efecto sobre la posibilidad de encauzar o no demandas. Quedaba mucho más prolijo como estaba, porque si alguien deja de tener necesidad -así lo establece el Código Civil-, lo natural es que no reciba la pensión. Aquí siempre hay tres hipótesis: una de aumento, una de supresión y otra de disminución de la pensión. Ninguna disposición legal puede impedir esto porque la gente no lee los Códigos y cuando recurren a un abogado es para que hagan un juicio; los abogados hacen los juicios. Creo que quedaba mucho más claro como estaba, pero no quiero detenerme en esto porque hay otros aspectos del Código mucho más importantes. Además, deberíamos intentar ser más contemplativos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En primer lugar, estoy de acuerdo con el señor Diputado Barrera en cuanto a realizar consultas jurídicas.

En segundo término, creo que este artículo es de suma importancia y trascendental.

En tercer lugar, pienso que con esto no derogamos el principio establecido en el Código Civil. Y si se derogara, se deroga. El Código Civil es una ley como cualquier otra; si hay que modificar un principio del Código Civil, se modifica. El Código Civil no es inamovible. Discrepo con el criterio que sostiene -el señor Diputado Lacalle Pou debe coincidir conmigo- el doctor Juan Andrés Ramírez en el sentido de que algo que está en el Código Civil no se puede modificar. No; si hay que modificarlo, se modifica.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Fernández Chaves. Creo que el principio general del régimen pensionario es la existencia de una necesidad y de una posibilidad; no es una carga que tenga todo padre que pueda o no pueda cumplirla, se necesite o no se necesite.

Nosotros votamos el artículo 102 que establece el principio general de que se debe una pensión alimentaria a los niños hasta los dieciocho años y entre los dieciocho y los veintinueve años establecemos excepciones. Por debajo de los dieciocho años no hay ningún condicionamiento. Es decir que un niño millonario tiene que recibir de un padre mal empleado una pensión, lo que el señor Diputado Fernández Chaves entiende que es justo y que para mí es profundamente injusto. Creo que tenemos que dejar una puerta abierta a la posibilidad de engarzar este artículo con el principio general establecido en el Código. Esa es mi posición y en base a ella es que voy a votar, diga lo que diga la Cátedra.

SEÑOR ORRICO.- El artículo 122 del Código Civil establece: "Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien los da y a las necesidades de quien los recibe". El artículo 123 dispone: "Cuando el que suministra los alimentos o el que los recibe, llega a un estado tal, que el uno ya no puede darlos o el otro no los necesita en todo o en parte, puede solicitarse la exoneración o reducción de la cuota señalada".

Estoy de acuerdo con que el Código Civil es una ley y que se puede derogar igual que cualquier otra. El pequeño problema es que esta ley funcionó durante ciento veinte años y funcionó muy bien. Entonces, no veo por qué tengo que cambiar algo que ha funcionado más que correctamente. Los problemas de pensiones se dan porque los obligados y los beneficiarios ocultan ingresos, lo que no se va a resolver. Este principio general hay que reafirmarlo en lugar de ponerlo en tela de juicio, porque la historia indica que ha funcionado correctamente. Me parece un verdadero disparate pretender retocar un principio de esta entidad que, por otra parte, luce en todos los Códigos Civiles del mundo.

SEÑOR BARRERA.- En principio me inclino por la tesis del señor Diputado Orrico. Si el señor Diputado Orrico retira su propuesta, estaríamos en condiciones de votar el artículo. De lo contrario, tendríamos que hacer las consultas del caso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, dejamos pendiente la votación de este artículo.

El señor Diputado Fernández Chaves y quien habla tenemos un compromiso ineludible con el señor Ministro de Salud Pública por lo que vamos a tener que retirarnos.

La próxima sesión queda fijada para el miércoles que viene a las 14 y 30 horas.

Se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 530 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 20 de junio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señoras Representantes Diana Saravia Olmos
(Presidenta) y Margarita Percovich (Vicepresidenta).

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Alvaro Erramuspe, Alejo
Fernández Chaves y Jorge Zás Fernández.

ASISTE: Señor Representante Washington Abdala.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos). - En la reunión anterior, el señor Diputado Barrera había pedido la reconsideración del artículo 103 y se habían aprobado los artículos 104, 105, 106 y 107. Con respecto al artículo 108 también había alguna dificultad y no llegó a tratarse el 109.

Podríamos empezar por el artículo 103, pero no se encuentran presentes los señores Diputados Fernández Chaves y Lacalle Pou, quienes estaban muy interesados en este tema.

SEÑOR BARRERA. - Había alguna posibilidad de llegar a un acuerdo sobre una propuesta formulada por el señor Diputado Orrico luego de finalizada la Comisión. Se iba a someter a la consideración del señor Diputado Lacalle Pou, que había defendido la posición de los hermanos legítimos o naturales, y del señor Diputado Fernández Chaves. Entonces, propongo que se deje para la próxima sesión.

SEÑORA PRESIDENTA. - También podríamos dejar el artículo 108, porque el señor Diputado Lacalle Pou tenía especial interés en él y continuar con los siguientes.

En discusión el artículo 109: "Omisión injustificada de los alimentos". Hay un texto sustitutivo de los señores Diputados Falero, Mieres y Posada. Se mantiene el texto del primer inciso y se agrega un segundo, que dice: "El Juez de Familia deberá requerir al Juez Penal las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por éste".

Aclaro que estamos considerando el artículo 109 que, como viene originalmente, tiene un solo inciso y ellos le agregan un segundo que dice que el Juez de Familia deberá requerir al Juez Penal las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por éste.

SEÑOR ABISAB. - Creo que lo que abunda no daña, y no sólo no daña sino que beneficia. Es decir, en tanto el Juez de Familia tiene a su cargo todo el panorama, nos parece bien que también tenga esta información. Ahora, desde el punto de vista de tratar de disminuir al máximo las tareas burocráticas, tal vez yo invertiría los términos de la redacción manteniendo el concepto. Vale decir que en vez de tener el Juez de Familia que iniciar un nuevo proceso, automáticamente quede establecido que una vez concluido el proceso sea el Juez Penal el que le pase la información al Juez de Familia, porque si no hay que hacer un nuevo expediente, hacer la solicitud e identificar al otro expediente. En definitiva, se enriquece un trámite burocrático, lo cual me parece innecesario, mientras que si queda establecido que el circuito se cierra con la devolución del trámite a su origen, logramos el mismo efecto en el sentido de la información y disminuimos los esfuerzos burocráticos.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si los señores Diputados presentes me lo permiten leeré la fundamentación -el señor Diputado Michelini no se encuentra presente- de los que presentaron esto. Dice así: La práctica forense nos muestra que no siempre se lleva a cabo el procesamiento por el delito previsto en el artículo 279 a) del

Código Penal. Creemos que de acuerdo a los principios inspiradores de este Código, en especial el interés superior del niño, el Juez de Familia debe necesariamente interiorizarse de las resultancias llevadas a cabo por el Juez Penal y de si efectivamente se dio trámite a la comunicación elevada. Esta es la fundamentación.

SEÑOR ABISAB.- Nos parece que este procedimiento que ponemos como alternativa abrevia el trámite.

SEÑORA PERCOVICH.- El artículo original, como venía planteado por la comisión redactora, se refiere -si no estoy equivocada - a que habiendo sido intimado judicialmente quien tiene que prestar los alimentos omitiera prestarlos sin causa justificada. ¿La intimación es del Juez de Familia?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sí.

SEÑORA PERCOVICH.- Entonces, lo sugerido para hacer el trámite al revés no podría darse, es decir, si la intimación la hace el Juez de Familia y tal como está redactado el texto, me parece que sería lo lógico que fuera el que le diera cuenta al Juez Letrado en lo Penal.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - La intimación es previa al envío de los antecedentes al Juez Penal. El intimado que no diera una explicación satisfactoria podría estar incurso en el delito de omisión de los deberes inherentes a la patria potestad. Se le intima y si por diez días no contesta, pasa al Juez de lo Penal. Lo que propone el señor Diputado Abisab es que el Juez de lo Penal, una vez diligenciado el trámite y tomado una decisión, lo comunique al Juez de familia y no que sea éste el que tenga que pedirle al Juez Penal cuando, de pronto, está en pleno trámite. Por consiguiente, me parece sensato lo que propone el señor Diputado Abisab.

SEÑOR BARRERA. - Evidentemente, hay dos ámbitos separados: la tramitación ante el Juez de Familia y ante el Juez Penal. La propuesta del señor Diputado Abisab establece que sea el Juez Penal el que comunique al Juez de Familia todas las actuaciones, porque si no el Juez de Familia se sentiría en la incertidumbre; como no sabe en que momento han finalizado las actuaciones y habida cuenta de que el presumario hoy no tiene una fecha de finalización, obligaríamos al Juez de Familia a que cada dos o tres meses estuviera requiriendo de la justicia penal y realmente lo pondríamos en una situación por lo menos muy complicada. Por consiguiente, creo que ha sido un buen aporte que sea el Juez Penal el que comunique.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que plantea el señor Diputado Abisab es una alteración de la enmienda.

SEÑOR BARRERA. - Pero persigue el mismo objetivo, apunta a lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTA. - Debería decir así: "El Juez Penal debería comunicar al Juez de Familia las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por éste".

SEÑOR ZAS.- Tengo la duda de si no habría que establecer un plazo, porque lo que podría ocurrir es que no se comunicara nunca. Quienes tenemos alguna experiencia en este tipo de trámites, sabemos que por un motivo u otro a veces las cosas quedan ahí en forma indefinida. Conozco casos de gente a la que han citado y cuando concurren dicen que están sin empleo, que no tienen trabajo, que van a ver que es lo que hacen y el expediente queda ahí, dando vueltas, y no lo procesan porque el juez entiende que no hay mérito para ello. Planteo la duda de si no habría que poner algún plazo, aunque sea para que dé alguna noticia al Juez de Familia, para que le diga lo que está pasando.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si no lo procesa, tiene que comunicar que no lo procesó. En la medida en que no hay plazos establecidos, no deberíamos fijar uno para este presumario solamente.

SEÑOR BARRERA.- Ese es el punto: me parece que si tuviéramos una legislación que pusiera un plazo a los presumarios, evidentemente podríamos poner una norma en el sentido que aquí se manifiesta. Aclaro que compartimos la inquietud del señor Diputado Zas, pero me parece que por como está armado el sistema penal no podríamos establecer que en el Uruguay podría haber plazos indefinidos para los presumarios mientras que, por otro lado, en esta materia le estaríamos dando un plazo al Juez. Si el Juez no procesa, continúa el presumario o da lugar al archivo. Entonces, ahí si es claro de que el Juez debería comunicar esa situación al Juez de Familia. Pero como usted muy bien sabe, a veces los presumarios se extienden en el tiempo y no tenemos una fecha tope.

Me parece que esta norma, tal como la redactó la Presidenta, armoniza la legislación penal existente con este tipo de legislación. Distinto sería el caso si se aprobara el nuevo CPP que hoy está a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado -que, aparentemente, ya habría obtenido el consenso de la mayor parte de las fuerzas políticas- que establece un término de dos años como plazo de los presumarios. En ese sentido, me parece que su propuesta no rompería el orden y la armonía jurídica. Mientras tanto soy partidario de la redacción dada por la señora Presidenta.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Que se establezca un plazo para la tramitación del presumario es inútil, porque a los dos años tiene que decir que hizo tal cosa o que no hizo. Si en el caso de un homicidio no se establece ningún plazo, no me parece razonable que se haga en éste.

SEÑOR BARRERA.- Todos compartimos la preocupación planteada, pero creo que se daría esa asimetría que plantea el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PRESIDENTA. - La Secretaria me acota que no le gusta la parte que dice "llevadas a cabo por éste", porque la redacción

quedaría así: "El Juez Penal deberá comunicar al Juez de Familia las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por éste".

SEÑOR BARRERA.- Podemos poner: "llevadas a cabo por dicha sede"

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el primer inciso queda como estaba originalmente y luego va el segundo inciso de la enmienda, pero con la modificación planteada: "El Juez Penal deberá comunicar al Juez de Familia las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por dicha sede".

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. UNANIMIDAD.

Pasamos al artículo 110 que refiere al concepto de ingresos. Aclaro que hay varias enmiendas. Una presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo; otra de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky; otra del señor Diputado Díaz Maynard y otra de los señores Diputados Barrera, Amorín, Maspoli, Bianchi, Guynot, Fernández Chaves, Carminatti y Chiesa. La Mesa solicita a los señores Diputados que son autores de enmiendas que expliquen las diferencias.

SEÑOR BARRERA. - Las diferencias planteadas por nosotros en el artículo 110 están referidas al inciso primero; se sostiene que en materia de viáticos, los que están sujetos a rendición de cuentas, evidentemente no se computarán por ingresos. Aclaro que actualmente hay dos tipos de viáticos; uno es el llamado a pie de lista, por ejemplo, un empresario da a un trabajador \$ 100 como viático y requiere tener una rendición de cuentas; otro es el viático fortfaire en el que se da una cantidad de dinero sin necesidad de establecer una rendición de cuentas, de forma tal que en ese viático hay, además de lo establecido para los gastos concretos, la posibilidad de tener algún plus. Por ejemplo, supongamos que mandamos al señor Diputado Díaz Maynard a Buenos Aires; una forma de viático implica que él nos rinda cuentas de lo que gastó en hotel, pasajes y comida y otra cosa es que se le den US\$ 1000 para el fin de semana.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Percovich)

Se trata de dos tipos de viáticos distintos. Sostenemos que como hay un incremento del ingreso por sobre el viático, se debe establecer que haya un 25% destinado a pensión alimenticia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera fundar nuestra propuesta.

Nosotros entendíamos que dejar de computar lo que entre por concepto de viático dejaría afuera a una cantidad de ingresos que, sobre todo en la Administración Pública, por ser tan bajos los salarios, representan una forma de complemento. Realmente, eso nos parece que estaría fuera de lugar, ya que hoy existen

remuneraciones que en un porcentaje muy alto están compuestas por viáticos.

Más allá de la clasificación que hace el señor Diputado Barrera -que yo no conocía: de pronto sería bueno estudiarla-, nos pareció que no correspondía exceptuar esos ingresos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece totalmente razonable lo que expresa la señora Diputada, cuando el ingreso no está sujeto a rendición de cuentas. Cuando lo está, evidentemente no es un ingreso, sino algo que se debe gastar para cumplir con determinada tarea, de manera que no beneficia al obligado.

Por lo que pude entender, la modificación del señor Diputado Barrera refiere a los viáticos que no están sujetos a rendición de cuentas. Yo eliminaría la palabra "fortfaire", que no está en el diccionario español.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Saravia Olmos)

SEÑOR BARRERA.- Con total sinceridad, participé de puño y letra en la redacción de esta norma y lo que quise fue incluir la palabra que normalmente se está utilizando en la doctrina laboral. Es más: la clasificación la obtuve de la última edición de la obra del doctor Plá Rodríguez, que la está manejando, y del doctor Pérez del Castillo. De todos modos, yo no tengo inconveniente en sacar esa palabra porque lo que me interesa es que se legisle sobre el concepto. En cuanto al 25% que propongo, si existen viáticos por actuaciones en el interior de la República -esto sucede mucho en empresas que otorgan a sus empleados dinero para sus gastos - que están sujetos a una rendición de cuentas, comparto plenamente lo que expresa el señor Diputado Díaz Maynard con respecto a que no hay ningún enriquecimiento de la persona, sino un uso de ese dinero; por tanto, no parecería justo contabilizarlo como ingreso. Pero para los casos en los que no está sujeto a rendición de cuentas, por lo que puede tratarse de un ingreso o de un complemento del salario nominal, con esta redacción incluiríamos al interior y no sólo al exterior -para contemplar algo que se da mucho en el sector privado-, estableciendo un porcentaje del 25%.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Estoy de acuerdo en sacar la palabra "fortfair".

(Diálogos)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Este artículo tiene su "ratio legis" en una situación que se da mucho en las misiones militares que salen del país. Esos soldados reciben un sobresueldo -por denominarlo de alguna manera: no lo categorizo jurídicamente-, un surplus muy importante que supera ampliamente el salario. Cuando hablamos de pensiones alimenticias, generalmente la doctrina entiende que ese surplus no forma parte de los ingresos del obligado y, en consecuencia, no ha de ser considerado en el cálculo de la obligación alimentaria. En este sentido, hay variadas sentencias que, por lo menos en la segunda instancia, terminan estableciendo

esto. Ultimamente esta es la situación que se ha planteado con mayor vigor; pero debe haber muchos casos similares.

Si no me equivoco, la terminología que se utiliza en el caso de los funcionarios militares que salen en misiones es justamente la palabra "viáticos"; se trata de una metodología interna del Ministerio de Defensa Nacional, pero que hacen pesar en el momento de los juicios. Personalmente, yo entiendo que no se trata de viáticos pero el hecho concreto es que se utiliza el término. Precisamente, se han fundado en eso para rechazar muchas acciones.

Entonces, teniendo en cuenta cuál es la "ratio legis" del artículo, no habría problemas en buscarle la vuelta a la redacción, siempre que comprenda estos casos que, si bien son excepcionales, actualmente existen en nuestra sociedad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Después de las explicaciones que se han vertido surge claramente que hay tres posiciones: la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, que sostiene que los viáticos siempre deben ser considerados; la de que han de ser tomados en cuenta totalmente cuando no hay rendición de cuentas, y la de los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves, por la que deben ingresar en un 25% cuando no hay rendición de cuentas. Según la propuesta que hizo la Comisión, que yo apoyaba, cuando el viático no está sujeto a rendición de cuentas se considera totalmente: los señores Diputados lo limitan a un 25%, lo cual parece bastante generoso para el obligado.

SEÑOR BARRERA. - El ejemplo del señor Diputado Fernández Chaves, sin lugar a dudas es un caso atendible. Pero, ¿qué pasa cuando una empresa establece determinado viático que no está sujeto a rendición de cuentas pero naturalmente hay gastos? Es el caso de una persona que debe viajar a Buenos Aires, por lo que se le entrega cierta cantidad de dinero que no está sujeta a rendición de cuentas: evidentemente, tendrá que gastar parte de esa suma. Entonces, si computo ese viático en su totalidad, parece que estoy siendo injusto con el obligado.

En cuanto al porcentaje del 25%, si bien es una cifra arbitraria, según algunas consultas que realizamos es lo que se entiende que quedaría luego de efectuados los gastos normales. ¿Por qué se establece este sistema y no el de la rendición de cuentas? Porque se sabe que como forma de complementar la retribución normal se utiliza este tipo de viático.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - De ninguna manera pretendía estar en contra de esa propuesta; simplemente, quería clarificar la situación.

Comprendo absolutamente lo que proponen los señores Representantes, sobre todo en el caso que explicaba el señor Diputado Fernández Chaves: no es lo mismo estar en el Congo que en un cuartel en Uruguay; es razonable que ese individuo perciba un surplus.

Entonces, si bien el 25% puede ser un porcentaje arbitrario, de pronto injusto en algunos casos para un lado o para otro, estoy de acuerdo en que hay que establecer una cifra.

SEÑORA PERCOVICH. - Realmente, me queda la duda de si aquí no estaríamos habilitando una industria del pago por viático. Es notorio que hay empresas transnacionales -cada vez más, lamentablemente, porque nos vamos quedando sin firmas nacionales- que complementan los ingresos con viáticos sin rendición de cuentas. Entonces, me parece que si establecemos lo sugerido por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo -planteo que también fue tomado por el señor Diputado Díaz Maynard- fomentaríamos que el viático sea con rendición de cuentas, que es como debe ser. Entonces, habrá un sueldo y gastos de representación o lo que sea, pero estarán comprendidos dentro de la pensión alimenticia. De lo contrario, estamos fomentando que exista un salario bajo y viáticos, de los que se puede sacar muy poco para la atención del niño. Y como siempre, aquí el centro es la atención del niño.

El asunto de los viáticos, de la rendición de cuentas y demás es de larga discusión. Todos sabemos que está claramente establecido en el TOFUP para los funcionarios públicos, pero no para los privados. Entonces, yo no facilitaré la industria del viático sin rendición de cuentas.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Me pareció muy buena la anotación realizada por la señora Diputada Percovich, pero esa circunstancia no se daría sólo en la órbita privada sino también en la pública. Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores a quienes por ley sólo se les puede retener el sueldo presupuestal, obtienen buena parte de sus ingresos por otros rubros, ya sean viáticos, etiqueta o surplús por vivir en el exterior. Es decir, la mayor parte de sus ingresos provienen de una cantidad de rubros que nada tienen que ver con el sueldo y, sin embargo, por ley sólo se les puede descontar del sueldo presupuestal.

SEÑORA PERCOVICH. - Anteriormente, había hecho referencia al tema. En gran parte se están complementando los bajos salarios públicos con otros ingresos como forma de atraer técnicos para la Administración Pública, y esto debería tenerse en cuenta.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Creo que estamos cometiendo un error, porque si bien el viático sujeto a rendición de cuentas se gasta en su totalidad, el obligado gasta de su sueldo una parte muy importante.

Entonces, estamos estableciendo una diferencia que no tiene una razonabilidad estricta entre el viático y el sueldo. Entiendo y me parece de peso la apreciación de la señora Diputada Percovich en cuanto a no crear la industria del viático para no perjudicar a los niños.

En consecuencia, me parece que el 25% es muy bajo y deberíamos establecer en el caso de viáticos sujetos a rendición de cuentas un porcentaje que por lo menos duplicara el 25%.

SEÑOR ABISAB. - Sin duda, estas reflexiones son enormemente enriquecedoras, aunque la que ha efectuado recientemente el señor Diputado Díaz Maynard me complicó la vida porque también le reconozco razonabilidad. Hasta su intervención estaba casi persuadido de que, recogiendo el espíritu de quienes habían participado en la discusión, tal vez la expresión que lograba compatibilizar todo era la de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, en la medida en que, con una formulación muy simple, dejaban pasible de ser afectado por los correspondientes descuentos a todo aquello que no fuera viático con obligación de rendir cuentas; todo lo demás entraba en el paquete y terminan abundando en un inciso segundo.

Insisto: el último planteamiento del señor Diputado Díaz Maynard -que también es razonable- no sé cuánto modificará la posición que teníamos hasta este momento.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Mi propuesta es exactamente igual a la de la Cátedra.

Hasta ahora hemos intentado compatibilizar distintos puntos de vista, por lo que nos parecía que si establecíamos -no en el caso de rendición de cuentas sino en el resto- una afectación del 50%, contemplábamos las dos posiciones sostenidas.

SEÑOR BARRERA.- Es atendible la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard, porque, insisto, en el caso de un viático en el que efectivamente hay gastos, no me parece justo imputarlo como si no fuera pasible de gastos.

Por ejemplo, si a una persona se le encomienda ir al exterior es objetivo que tiene que gastar en hotel y traslados. Entonces, lo justo es que se calcule un descuento de los gastos que efectivamente se hacen necesarios para la subsistencia. De esta forma, estaríamos diciendo que en las próximas actividades del Parlamento en el exterior no hay gastos de hotel ni de traslados. Es decir, la partida no está sujeta a rendición de cuentas, pero no quiere decir que sea un beneficio. Si se nos dan US\$ 2.000 para un viaje a Chile, no volvemos con la misma cantidad.

No me parece justo atribuir un monto de un ciento por ciento a algo que sabemos que conlleva gastos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Quiero decir al señor Diputado Barrera que si no va a Chile y gana US\$ 2.000 a fin de mes tampoco tendrá la misma cantidad, porque los gastos de traslado y vivienda también los tiene acá.

SEÑOR BARRERA.- Sí, tendría razón el señor Diputado Díaz Maynard si se tratara de un porcentaje sobre la utilidad, pero acá estamos hablando del concepto de ingreso, por lo que no importa que haga con ese dinero. Evidentemente, si tengo US\$ 2.000 al principio del

mes no tendré la misma cantidad a fin de mes porque los tengo que gastar, pero el porcentaje queda fijo. Supongamos que se fije un 40%; en una cantidad de US\$ 2.000 representaría una cifra fija a comienzo de mes, pero si también se aplica ese porcentaje a los viáticos, necesariamente la persona sólo puede gastar el 65%, porque tendría que pagar de su bolsillo para hacer efectiva la pensión.

Entonces, no me parece justo este concepto porque uno se vería en la situación de tener que rechazar cualquier trabajo en el exterior porque quizás tenga que poner dinero de su bolsillo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - La discusión de los señores Diputados Díaz Maynard y Barrera hace a la naturaleza jurídica del viático.

Confieso que el argumento del señor Diputado Díaz Maynard en cuanto a que igual se gasta del sueldo -lo que es cierto- no es de recibo, porque el viático tiene una naturaleza jurídica distinta. ¿Qué quiere decir? Que la persona que está trabajando más allá de lo normal, en una esfera territorial distinta o con características distintas a las que fue contratado, específicamente, conlleva un superávit para que se le reembolse los gastos especiales. Esto sucede actualmente en OSE con sus empleados de Maldonado, departamento donde se concesionó el agua por veinticinco años; a aquellos que siguen siendo funcionarios del Ente se les paga un superávit para que puedan trasladarse a Rocha, Aiguá, Minas, etcétera. Esa gente está gastando y, entonces, ese superávit es un reembolso de los gastos.

Entonces, me parece bien agregarle una condicionante, por ejemplo, la rendición de cuentas. Pero, evidentemente, la naturaleza jurídica del viático es que quien lo recibe tiene un gasto especial. Reconozco la situación que plantea la señora Diputada Percovich con respecto a los empleados privados; yo también lo hice con relación a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se puede extender a otros.

Reitero que la naturaleza jurídica del viático es muy clara: se trata de un reembolso por gastos que se realizan. Discrepo con la teoría de que es lo mismo que el sueldo, porque en este caso, la persona, si quiere, puede ahorrarlo todo, mientras que el viático está calculado para gastarse en un régimen de vida normal que incluye transporte, comida, alojamiento, etcétera. Reitero que me parece correcto agregar la expresión "con rendición de cuentas" o buscarle la vuelta a esto con algún perito en Derecho Laboral para que el término "viáticos" comprenda aquello que va más allá, pero que no se puede utilizar en el sentido que expresábamos la señora Diputada Percovich y yo. En mi caso, el problema se soluciona con el segundo inciso presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y la Cámara de Derecho de Familia. El tema del citado Ministerio se soluciona; es más; hacen especial referencia a esa ley. Lo mismo ocurre con respecto a los militares.

En definitiva, en cuanto al concepto de que no se pueda extender el viático tramposamente, deberíamos hacer una consulta a

la Cátedra de Derecho Laboral. Estoy de acuerdo con que ésta es una forma de "trampear", pero me parece que no podemos cambiar los conceptos jurídicos al legislar.

Mi criterio sería que este artículo quedara para ser tratado en la próxima sesión y que se consultara a la Cátedra de Derecho Laboral, a los efectos de que nos den una solución para que sea imposible hacer esa trampa a la que hacemos referencia la señora Diputada Percovich y yo, sin cambiar el concepto sustancial de viático porque, si no, deja de existir como tal.

SEÑORA PERCOVICH. - En el mismo sentido que el señor Diputado Fernández Chaves, agrego que también habría que consultar el Texto Ordenado para los Funcionarios Públicos, porque allí se establece claramente el concepto de viático; tiene varias especificaciones de complementos con los que se debería manejar la Administración, pero que muchas veces no se consultan.

Además, los viáticos no se dan solamente para viajar, sino que hay muchos sueldos que se compensan por esta vía. Tal vez en estos casos la expresión está mal utilizada, pero se usa de todos modos.

Comparto el criterio del señor Diputado Barrera en cuanto a que si existen viáticos sin rendición de cuentas, por lo menos es necesario establecer un porcentaje.

SEÑOR ABISAB. - Si ésa es la decisión, no voy a poner obstáculos, aunque no me quedo con la sensación de que sea realmente necesario, porque creo que hemos compartido los conceptos que están en juego. En todo caso, el matiz que queda pendiente es si el viático que no tiene rendición de cuentas es afectado por un 25% o más. Allí estaría centrado el diferendo y creo que la fórmula que contempla el espíritu de lo que hemos dicho es la alternativa de las doctoras Rivero, Calvo y Carozzi, que a su vez adopta el señor Diputado Díaz Maynard.

Habida cuenta de que hemos precisado que por lo menos hay dos categorías de viáticos y de que no hay duda de que deben afectarse aquellos no obligados a la rendición de cuentas, creo que el matiz está en cuánto se afecta o se grava esa categoría. A mi juicio, eso queda absolutamente contemplado por esta fórmula que es la más económica desde el punto de vista literario en la medida en que deja a ser comprendidos todos aquellos que no tienen rendición de cuentas.

Si esta fórmula fuera insuficiente, el segundo inciso termina de aclarar el panorama porque, en definitiva, se está legislando a favor del niño y se quiere gravar cualquier tipo de ingresos que tenga el obligado. Eso queda perfectamente explicado en el segundo inciso, al que le haría la sustitución de un vocablo: donde dice "pago", debería decir "cobro", refiriéndose a los intereses o dividendos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - No estoy de acuerdo en absoluto con no votar esto hoy. Con esa redacción salvamos la imposibilidad de gravar los gastos de viáticos cuando realmente responden a un reembolso.

Cuando no es así, además de corresponder a un mayor aumento del gasto, es una bonificación por desarrollar una tarea fuera del lugar habitual de trabajo. Esto es claro en el Ejército: el soldado que está en el Congo cobra mucho más porque está en una situación totalmente diferente a la del cuartel. Allí hay una parte de gastos y otra de surplús por trabajar en otro lugar. Esta parte de surplús es muy difícil de determinar; el señor Diputado Barrera la estableció en un 25%, pero yo creo que es escaso y que daría lugar a lo que la señora Diputada Percovich calificó como la industria del viático. Por lo tanto, yo proponía aumentarlo al 50%.

Por otra parte, no estoy en absoluto de acuerdo con lo expresado por el señor Diputado Fernández Chaves y mantengo la posición, porque creo que ninguna Cátedra nos dará un concepto de viático diferente al de reembolso de los gastos. El tema es que en la medida en que no está sujeto a rendición de cuentas, no se puede saber qué porcentajes corresponden a reembolso y a surplús. No podemos legislar diciendo que todos los viáticos están sujetos a rendición de cuentas, que sería la solución ideal. La señora Diputada se refirió al TOFUP, y el concepto de viáticos contenido en esa legislación, que lo tengo en mi poder, no está claro. Establece, por ejemplo, la cantidad de horas, la distancia, etcétera, pero en ningún momento da una definición.

Creo que hay que apelar al sentido común; como decía el señor Diputado Barrera, vamos a legislar para el ser y no para el deber ser. Entonces, mantengo la posición de aceptar que cuando no hay rendición de cuentas los viáticos se computarán en un 50%.

SEÑOR ABISAB. - Es muy útil considerar la casuística, porque nos ilustra de una manera muy apropiada con respecto a la realidad. La consideración en abstracto puede conducirnos a ser muy teóricos y no poner los pies en la tierra.

En este caso, el ejemplo concreto nos puede inducir a generalizaciones que no se compadecen con la realidad. Creo que la referencia a la situación de los militares no es extrapolable y pasible de ser generalizada a todas las situaciones en las que se perciben viáticos sin rendición de cuentas. Debe quedar claro que estoy a favor del niño, pero quiero tratar de ser lógico y racional, como creo que es el espíritu de todos. Entonces, si bien en principio el 50% puede ser la quita adecuada en determinadas situaciones, puede ser un tanto exagerada en la mayoría. Por eso, estaba pensando en una cifra menor, intermedia entre el 25%, que comparto que puede ser escaso, y el 50%, que puede ser justo en algunos casos pero que realmente puede resultar casi una exacción en la mayor cantidad de situaciones.

Lo dejo como reflexión; no hago cuestión de este asunto y acompaño todo lo que sea a favor del niño. Además, comparto lo que expresaba el señor Diputado Díaz Maynard en el sentido de que en la medida de lo posible se avance, porque el segundo inciso cubre todo lo que no está incorporado con una expresión muy general y generalizadora que da garantías absolutas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo.

Entonces, podríamos establecer que cuando los viáticos no estén sujetos a rendición de cuentas, se computarán a efectos de la pensión alimenticia en un 35%.

SEÑOR ABISAB.- Se aplicará, porque si se computa un 35%, se está sacando menos. ¡Cuidado con lo que pueda interpretarse!

(Diálogos)

—Yo era más generoso: hablaba del 35% del viático; entonces, lo que yo digo es diferente. Si la persona cobra cien por concepto de viáticos, dispongo de treinta y cinco para el niño.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Pero eso lo va a fijar el Juez y no la ley, de acuerdo a la cantidad de hijos, etcétera; de pronto, la persona tiene más de un matrimonio.

SEÑOR ABISAB.- Tiene razón, señor Diputado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la propuesta de redacción del primer inciso del artículo 110.

(Se lee:)

"Cuando los viáticos no estén sujetos a rendición de cuentas, se computarán a efectos de la pensión alimenticia en un 35%".

SEÑOR ABISAB.- El segundo inciso del artículo 110 dice lo siguiente: "Quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior, los ingresos provenientes de retiros periódicos por concepto de utilidades, beneficios o ganancias, pago de intereses o dividendos". En realidad, es cobro de intereses; lo que vamos a gravar son los ingresos del obligado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón el señor Diputado: se trata de un error.

Entonces, procede votar el primer inciso del artículo 110 con la redacción a la que se ha dado lectura y el segundo inciso con la sustitución de la palabra "pago" por "cobro".

Se va a votar.

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En cuanto al inciso tercero, el señor Diputado Díaz Maynard expresó lo siguiente: "Con respecto al inciso tercero que propone la Cátedra se inserta en el Capítulo de Derogaciones por razones de técnica legislativa", es decir que expresa que no puede ir incluido acá.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si hay un capítulo de derogaciones, debemos ponerlas todas juntas. Creo que es lo que corresponde hacer en un

código, para no tener que buscar las derogaciones en cada capítulo.

SEÑOR ABISAB. - Además, el inciso deber ía decir "Modif ícase el artículo 174 de la Ley N° 16.226", porque primero se usa el plural y despu és el singular; por tanto, hay que compatibilizar la redacción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Pero si mantenemos el 50%, estar íamos cambiando el criterio que establecimos en el primer inciso. Por tanto, creo que es in útil la inclusi ón del tercer inciso: lo que habr ía que hacer es derogarlo porque est áan comprendidos en el inciso primero.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Para mí, de hecho, quedan derogados. Creo que aquí se quiso incluir esto por ese problema de la actividad en el exterior, pero nosotros ya lo hemos contemplado, por lo que después de la modificaci ón que hicimos, el tercer inciso no tendría sentido.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Lo que corresponde es derogarlo en el capítulo correspondiente.

SEÑOR ABISAB.- Yo no estoy tan seguro de eso: acá la referencia es a todos los ingresos fuera del pa ís y no s ólo a los vi áticos. Entonces, podr ía tratarse del salario de un funcionario en el exterior.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Eso ya está comprendido en el primer inciso.

SEÑOR ABISAB.- Pero en el tercer inciso propuesto el sueldo que el individuo gane en el extranjero se divide en dos; la mitad le queda libre y sólo se afecta la otra parte. No es lo mismo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - No estoy de acuerdo; insisto en que este inciso se incluya en el capítulo de derogaciones.

SEÑORA PRESIDENTA. - En consecuencia, si hay acuerdo entre los miembros de la Comisi ón, el art ículo 110 quedar ía con los dos incisos que han sido votados y el tercero pasar ía al capítulo de las derogaciones.

(Apoyados)

—Se pasa a considerar el artículo 111, "Límite de la retenci ón por alimentos". Aqu í existe una enmienda de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, que recogen los se ñores Diputados Orrico y D íaz Maynard, y otra propuesta por los se ñores Diputados Fern ández Chaves y Barrera.

SEÑOR BARRERA. - Nosotros proponemos que se elimine la expresi ón: "En el caso de ser el obligado empleado p úblico o privado", porque puede darse la situaci ón de que alguien tenga ingresos porque percibe una renta importante o porque vive de colocaciones.

Entonces, el obligado no sólo tiene que ser empleado público o privado; no hay que hacer distinciones. Puede ser un propietario que vive de rentas.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA. - La redacción propuesta por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera es la siguiente: "Podrá retenerse mensualmente hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos cuando así lo justifique el número de hijos y las necesidades de los mismos. La resolución del Juez deberá ser fundada y será apelable sin efecto suspensivo".

En la redacción propuesta por los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard se suprime: "La resolución del Juez deberá ser fundada y será apelable sin efecto suspensivo". Para mí es conveniente mantener la disposición de que la resolución ha de ser fundada.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - No tengo problemas en aceptar que se mantenga.

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, corresponde votar el artículo 111 con la enmienda presentada por los señores Diputados Fernández Chaves y Díaz Maynard.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 112, "Medidas asegurativas de la prestación alimentaria".

Existe una enmienda a este artículo presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, otra de las señoras Diputadas Percovich, Topolansky y del señor Diputado Díaz Maynard, y del señor Diputado Orrico.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es más específico, porque la empresa tiene la obligación de informar, se le impone un plazo y en caso de incumplimiento se le podrá aplicar astreinte y se comprende "la obligación de informar cuando, no obstante el alimentante no revestir en los cuadros funcionales o planilla de la empresa, igualmente tuviere algún vínculo con la empresa (...)", por ejemplo, un proveedor o el caso de la tercerización, donde cada vez hay menos sujetos en relación de dependencia, por lo menos formal.

SEÑORA PRESIDENTA. - Creo que es inútil establecer todo esto, porque en la realidad funcionaría de otra manera.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Imaginemos el caso de tercerización de servicios de transporte, limpieza y vigilancia; sus empleados no figuran como dependientes, pero tienen una retribución mensual permanente por determinadas funciones y la empresa se libera diciendo que no son empleados. En virtud de que casi todas las

actividades se pagan en negro, la relación es absolutamente imposible de probar. Esto es cada vez más frecuente.

SEÑORA PRESIDENTA. - La realidad indica que la variedad de triquiñuelas que se utilizan para evadir las pensiones son infinitas. No sé si este texto contribuirá a evitar esto.

Se trata de una obligación de la empresa. También puede ocurrir que esto motive la interrupción de la relación laboral, cuando se empieza a complicar a la empresa con trámites, porque la empresa pasa a tener obligaciones.

SEÑOR DIAZ M AYNARD.- No se complica a la empresa. Tiene la obligación de informar que Fulano de Tal, propietario de una camioneta, distribuye los productos de la empresa; no es empleado, porque ahora ya casi nadie lo es. Si ya no quedan empleados.

SEÑOR ABISAB.- Comparto lo que se está diciendo, pero este texto puede tener las consecuencias que se señala la señora Presidenta. Conozco un caso en el que dejaron de convocar a un técnico, porque los empresarios no querían complicarse la vida con papeles y Juzgados.

SEÑORA PRESIDENTA.- La solución a la evasión de pensiones pasa por hacer algo como lo implementado en Argentina, donde se ha hecho un "clearing" de deudores de pensiones alimenticias. Salió por ley, y así le trancan una cantidad de cosas de la vida a la persona que no cumple. Por ejemplo, si el deudor quiere sacar su libreta de conducir, no puede hacerlo porque figura en un registro de deudores alimentarios y eso lo tranca.

Creo que en el Parlamento hay un proyecto en ese sentido para crear un registro de deudores.

Considero que hay que tomar este tipo de medidas a efectos de dar solución a la evasión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En Costa Rica sucede algo similar, ya que si una persona tiene hijos y no está al día con la pensión, no puede salir del país.

Creo que este tipo de medidas no son antagónicas con lo que se establece en la enmienda; se trata de otra forma de control, pero no está en contra de lo que afirmo. No sé qué establece la enmienda presentada por el señor Diputado Orrico.

SEÑORA PRESIDENTA. - Es diferente, y a que establece que "el incumplimiento de esta obligación hará pasible a los particulares o empresas a la condena de unas treinta (...)".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Nuestra enmienda establece "sanciones económicas".

SEÑOR BARRERA. - Me planteo este tema desde el punto de vista pragmático: soy dueño de una empresa y contrato a un fletero para hacer traslados y resulta que tengo la obligación de comunicar a

la Sede cuánto le pago por el trabajo, con qué frecuencia y en qué circunstancia. En esta situación y con el incremento importante en el número de divorcios, evidentemente habrá un aumento de la cantidad de personas que estarán sujetas a este tipo de obligaciones, por lo que temo que en el afán de proteger demasiado el interés del menor -del que no me quiero apartar ni un milímetro- podamos terminar por perjudicarlo.

Evidentemente, si tengo dos fleteros para contratar y uno es soltero sin hijos y el otro tiene una retención y por cada movimiento debo llevar un registro y comunicarlo a la Sede, tengo el temor -no lo planteo desde el punto de vista filosófico ni teórico, sino pragmáticamente- de que algunos empresarios opten por dar trabajo al fletero soltero cuando en realidad quien más lo puede estar necesitando para su niño es la otra persona.

No estoy en contra, pero no quiero votar el artículo así, porque me quedan razonables dudas, no porque discrepe con la orientación de la norma y su sentido, ya que no creo que ninguno de nosotros esté para chicanear que alguien le pase algo a los menores. Al contrario; creo que los sistemas deben ser justos. Pero a veces, en función de las realidades, tal vez se esté perjudicando.

Quizás vote este artículo tal como está, pero quiero tener un tiempo más para reflexionar.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sin duda el señor Diputado Barrera comprende la "ratio" de esta enmienda y la comparte.

Por ejemplo, la Fábrica Nacional de Cervezas convirtió a todos los camioneros en empresas unipersonales, es decir que no figuran más en sus planillas, pero tienen un radio y cobran tanto por mes como si fueran empleados. Esto está ocurriendo con todas las pandillas, muchas de las cuales se sabe que son empresas que se forman y no se registran en ningún lado. Esto cada vez es más frecuente con las empresas de seguridad, de transporte, de vigilancia. Entonces, nos estamos refiriendo a los empleados cuando ya casi no quedan. Estamos legislando para el ser, como se ha dicho. Eso es lo que yo pretendo. La duda del señor Diputado Barrera me parece racional y si quiere pensarlo, no tengo problema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo también tengo la misma duda.

SEÑOR ABISAB.- Quiero hacer una observación.

En la primera alternativa a la fórmula se dice "revestir" y debería establecerse "revistar".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón el señor Diputado.

La sugerencia del señor Diputado Abisab se tendrá en cuenta para la semana que viene.

Se pasa a votar el inciso final del artículo, que será segundo o tercero, según se resuelva.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 113, que no tiene enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 114, que tampoco tiene enmiendas.

Aquí se establece algo parecido a lo que mencionaba el señor Diputado Díaz Maynard con respecto a Costa Rica: "Prohibición al alimentante de ausentarse del país sin dejar garantías suficientes".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En este caso, es una vez iniciado el juicio, pero en Costa Rica alcanza con tener hijos para no poder salir del país sin haber arreglado el tema de la pensión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABISAB.- Valdría la pena tener en cuenta la referencia del señor Diputado Díaz Maynard a Costa Rica porque es un tema más que importante.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No podemos introducirlo, porque no ha sido puesto por nadie.

SEÑOR ABISAB.- Tal vez podríamos hacerlo por la vía de un inciso.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- En parte, está contemplado, porque dice que una vez iniciado el juicio por alimentos el demandado no podrá ausentarse del país.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si se me hubiera ocurrido lo hubiera propuesto, pero no se me ocurrió.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que hemos hecho, un poco al borde del reglamento, es hacer adaptaciones. Teóricamente, tendríamos que aceptar o desechar los artículos. Tal vez se puede introducir en el Senado.

SEÑOR ABISAB. - No quiero que mi propuesta aparezca como un exabrupto, pero me hizo mucha fuerza a el conocimiento de esa información que nos da el señor Diputado Díaz Maynard. Yo, y seguramente todos, conocemos situaciones en que se da una especie de fuga para evadir el pago. Es terrible, porque a la ruptura del vínculo, que se produce en forma intempestiva y a hurtadillas, sin la previsión para un cierto soporte espiritual, se agrega el daño del hurto que hace el progenitor a sus hijos. No es un tema menor.

SEÑORA PRESIDENTA. - En discusión el artículo 115, relativo a Procedimiento, que tampoco tiene enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 116. Tiene una enmienda de la doctora Castelo para el primer inciso, que quedaría redactado de la siguiente forma: "El Juez competente para conocer en el juicio por alimentos, es el del domicilio del niño o adolescente".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Yo me inclino por el texto de la Comisión Redactora.

SEÑORA PRESIDENTA. - El señor Diputado Orrico mantiene el primer inciso y la doctora Castelo saca la referencia al domicilio del demandado, pero yo me inclino por mantener el texto de la Comisión Redactora.

(Diálogos)

—Se va a votar el primer inciso como viene de la Comisión Redactora.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El señor Diputado Orrico propone una enmienda para el segundo inciso, que quedaría redactado de la siguiente manera: "No obstante, cuando alguno de los Juzgados existentes ya hubiere intervenido en asuntos relacionados con una familia, los nuevos asuntos que se planteen respecto de ésta, serán de conocimiento de la Sede que ya tuvo intervención".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Propongo que este inciso se trate con la presencia del señor Diputado Orrico.

SEÑORA PRESIDENTA. - La Secretaria me dice que el Instituto de Derecho Internacional Privado presentó una versión del segundo inciso que, dice: "En los casos de reclamos internacionales de alimentos, los Jueces uruguayos tendrán asimismo competencia en los casos en que el niño o el adolescente tenga su residencia habitual en el país o el demandado tenga en el Uruguay su

domicilio o residencia o perciba ingresos o rentas de cualquier tipo".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Eso no figura en el repartido.

SEÑORA PRESIDENTA.- No, porque su elaboración fue posterior.

(Diálogos)

—Se ingresa al Cap ítulo XI, "Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes".

Hay dos propuestas para cambiar el artículo. Las señoras Diputadas Percovich y Topolansky proponen que sea "Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales" y el señor Diputado Díaz Maynard "Situaciones especiales".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo retiro mi propuesta.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA. - De todas las redacciones, personalmente me inclino por la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky en la que se agrega "Situaciones especiales", porque toma la original y agrega lo que sugirió la doctora Balbela.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo; yo retiré la mía.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, si los demás miembros de la Comisión están de acuerdo, se va a votar la redacción propuesta.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 533 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 21 de junio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves,
Margarita Percovich y Jorge Zás Fernández.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Ayer habíamos quedado en el comienzo del Capítulo XI, donde se votó una modificación en el Título, recogiendo la sugerencia de las señoras Diputadas Topolansky y Percovich en base a la solución dada por la doctora Balbela.

El Capítulo que ahora correspondería analizar -figura en la página 109- está directamente relacionado con lo que hemos desglosado. Por lo tanto, sugiero comenzar con el Capítulo III, "De la adopción", que figura en la página 131.

SEÑOR ABISAB.- En el artículo 110, que ya aprobamos, se utiliza el vocablo "alimentante". Tengo la impresión de que no es el más adecuado y, además, no aparece en el diccionario, por lo que sugiero modestamente que se rectifique o se rectifique luego de consultar con una fuente autorizada. Eso nos daría tranquilidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sin embargo, esa expresión se utiliza.

SEÑOR ABISAB.- Simplemente, dejo planteada la inquietud.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Podríamos sustituirla por la expresión "el obligado".

SEÑORA PRESIDENTA.- Reitero que es un término que se usa.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo nunca lo había oído.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo podemos cambiar por "el obligado a la prestación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos al Capítulo III, "De la adopción".

En consideración el artículo 133.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Tenemos un agregado al numeral 1) propuesto por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera, que cambian súbitamente su posición.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el numeral 1) hay una enmienda de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera, que pasa a decir lo siguiente: "La adopción se permite a toda persona mayor de veinticinco años, cualquiera sea su estado civil, y siempre que tenga por lo menos quince años más que el adoptado y hubiera tenido al niño o adolescente a su cargo por el mínimo de un año".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que esto ya está contemplado en el numeral 3).

SEÑORA PRESIDENTA.- Tal vez en el numeral 3) no quede tan claro, porque se habla de un año pero para los cónyuges. Entonces, con esta norma ese plazo también correría para el caso de personas solas.

SEÑORA PERCOVICH.- Eso lo habíamos agregado en el tercero 3); allí incluimos a los concubinos en ese término de un año, para que no quedaran sólo los cónyuges. Esa fue la modificación que entendimos había que hacer.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero con esta propuesta me parece que se abarca a las personas que no son cónyuges ni concubinos, por lo que creo que hay razones para incluirla.

SEÑOR ABISAB.- ¿Cuál es el tema?

SEÑORA PRESIDENTA.- En el numeral 1) se habla de toda persona, cualquiera sea su estado civil, con la condición de que por lo menos tenga quince años más que el adoptado, pero no se establece un plazo de tenencia del niño o adolescente a su cargo.

Los Diputados Máspoli, Barrera y Fernández Chaves agregan "y hubiera tenido al niño o adolescente a su cargo por el mínimo de un año" para que se proceda a la adopción. Eso está contemplado en el numeral 3), pero para el caso de los matrimonios. Entonces, si no pusiéramos ese plazo, implicaría que si la tenencia es por tres meses la persona podría adoptar igual: esto no es una cuestión baladí.

(Apoyados)

SEÑOR ABISAB.- Pregunto a la señora Presidenta si esto innova demasiado con respecto a lo que ya existe.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que es lo mismo.

Por tanto, si los señores Diputados están de acuerdo, se pasa a votar el numeral 1) del artículo 133 con la enmienda propuesta por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el numeral 2), acerca del que no existen enmiendas.

Se va a votar.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideraci ón el numeral 3), que presenta m ás de una enmienda.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy totalmente de acuerdo con la enmienda presentada por las se ñoras Diputadas Percovich y Topolansky, que agregan l a pareja concubinaria estable, "(...) siempre que la citada uni ón tenga una duraci ón acreditada no menor a la exigida para el matrimonio". Me parece que la última frase de esta enmienda no tiene sentido despu és de haber votado el numeral 1), por lo que habría que eliminarla.

SEÑORA PERCOVICH.- Se supone que el numeral 1) cubre todas las soluciones que proponemos.

SEÑOR ABISAB.- En esta enmienda hay una diferencia, porque se agrega la pareja estable; yo me inclino por el matrimonio y no reconocer el derecho a los concubinos. A un creo en algunas formalidades, pero respeto la opini ón de los dem ás. Mi condicionamiento me lleva a razonar de esta manera.

SEÑORA PERCOVICH.- No creo que un tr ámite legal cambie al ni ño la posibilidad de darle un hogar y una familia, y ac á estamos considerando los derechos del niño.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La enmienda presentada por las se ñoras Diputadas Percovich y Topolansky agregan la pareja concubinaria, cuyo número se ha duplicado en diez a ños. En consecuencia, existe una cantidad enorme de niños que siguen con sus padres biológicos, y aunque no estén unidos en matrimonio eso mucho mejor a que sean adoptados. Me refiero al niño, más allá de lo que pensemos.

Soy un fanático del matrimonio; soy casado y mis siete hijos también lo son, pero la realidad social es otra.

SEÑOR ABISAB.- Agradezco la explicaci ón del se ñor Diputado D íaz Maynard y me doy cuenta de que este tema se resuelve a partir de nuestras convicciones m ás profundas y en ese sentido podr íamos tener una discusión riquísima.

No atribuyo intenciones aviesas a una proposici ón de este tipo, pero creo que con estos peque ños pasos se va imperceptiblemente y de manera sutil por el camino de la disolución de algunos valores que deben ser caros a la sociedad, como lo es la familia co nstituida sobre bases formales. Alguien podrá decir que mi posici ón es un atavismo -lo respeto-, pero reivindico el derecho a opinar de manera diferente y a hacer esfuerzos para contribuir a que la familia formalmente establecida siga siendo la célula básica de la sociedad.

Soy consciente de que los tiempos cambian y que mucho de estos valores est án en discusi ón; simplemente sigo apegado a esta posición sobre la que tengo m ás argumentos para defenderla si fuera del caso discutir, pero no creo que sea el momento.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este caso, tengo la misma posici ón del señor Diputado Abisab.

Si seguimos introduciendo permanentemente este tema, al final no se casará nadie, porque dará lo mismo casarse o no; en alguna parte debemos mantener la diferencia para que el matrimonio siga teniendo sentido.

SEÑOR ABISAB.- Admito que se me pueda coartar en el uso de la palabra cuando se considere que esté fuera de tema.

No hace mucho tiempo en una media hora previa hablé de procreación responsable y lo relacioné con el derecho del niño. Si bien la procreación es un derecho biológico de los adultos, -y hablo con propiedad- por mi formación y prácticas médicas al inicio de mi carrera veía con espanto -pero tal vez sin la suficiente autoridad profesional para controvertir el criterio- que se reivindicaba a ultranza el derecho a lo que se llamaba maternidad, que no era otra cosa que el derecho a la "parición", y perdóneseme el empleo de un término que puede parecer grotesco pero en este caso es muy gráfico porque quiere o establecer esa diferencia.

Creo que en el derecho a la maternidad y paternidad porque naturalmente implica un deber que ampara el derecho del niño a ser, primero, deseado y luego esperado en condiciones mínimas de afecto y de sostén material. Esta situación compleja debe darse en la armonía de todos estos elementos que la conforman.

Este razonamiento es lo que me condiciona para acompañar mi opción por el matrimonio, porque esta enmienda -aunque estando bien inspirada y sobre todo teniendo un sustento real incontrovertible- es una manera de ir creando un "desflecamiento" de esa estructura que, en definitiva, es garantía para el niño. Me doy cuenta de que en lo inmediato esto representa una garantía para el niño, pero en lo mediano termina no siéndolo. Es decir, puede ser una solución para un caso puntual, pero es una contribución para que en general se vaya perdiendo esa garantía.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entiendo y me parece fina y de mérito la distinción entre el derecho a la maternidad y a la parición; en el hombre se tendría que recurrir a otros elementos y creo que cabría perfectamente la discrepancia.

Cada uno reacciona de acuerdo con su historia, uno es uno y sus circunstancias. Tengo un conjunto muy grande de ejemplos, de parejas absolutamente estables, familias normales que no están unidas en matrimonio y han asumido la maternidad y paternidad con absoluta responsabilidad. En cambio, conozco una cantidad importante de experiencias acerca de parejas que pasaron por el Registro Civil y no tienen ninguna responsabilidad; creo que no hay una relación causa-efecto entre una y otra.

Por lo tanto, estando de acuerdo con el fundamento expresado por el señor Diputado Abisab, entiendo que la pareja concubinaria estable tiene el mismo derecho y para el niño representaría una garantía; ése es el único interés que debemos contemplar en este caso, sobretodo legislando para el ser y no para una sociedad que no existe.

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto absolutamente lo manifestado por el señor Diputado Abisab.

A lo ya señalado por el señor Diputado Díaz Maynard, agregaría que en este caso uno piensa en el niño o en la multitud de niños que quisiéramos fueran adoptados. Pero debemos tener en cuenta que cada vez más se extiende una práctica que es la de no formalización del matrimonio con resultados que a veces podrán ser discutibles desde el punto de vista que se señalaba la señora Presidenta y el señor Diputado Abisab, relativos a que en la no formalización hay un cierto desflecamiento de la formalidad, de la pareja, etcétera. Pero creo que por los argumentos que señalaba el señor Diputado Díaz Maynard, no lleva a resultados negativos. Hoy existe una cultura distinta en la sociedad la que tenemos que comprender.

Cada vez hay más parejas que deciden unirse de manera informal o no formal -porque están mucho más establecidas en una relación de afecto, de cariño y de convivencia- y optan por no casarse debido a otras circunstancias como por ejemplo, porque se deshacen parejas formales y porque aumentan los divorcios de una manera impresionante, entonces, hay personas que quedan resabiadas como para volver a formalizar esa situación. Sin embargo, luego reconstituyen parejas con bases mucho más sólidas, quizás porque son más maduras, etcétera. Entonces, que esas parejas nuevas que no desean volver a formalizar su situación pero que realmente tienen una base estable tengan la posibilidad de poder adoptar, nos parece especialmente importante.

Además, quiero señalar algo que quizás no se observa tanto en los sectores en que estamos pensando, es decir, a los sectores medios, con una mayor cultura. En los sectores trabajadores la no formalización de las parejas es un hecho muy extendido. Por otra parte, hay una solidaridad muy natural a tomar niños ya sea de parejas que se han deshecho o a adoptar niños que son abandonados por parte de madres solteras, etcétera. Me parece que la posibilidad de la formalización de la adopción siempre tiende a proteger al niño. Se conocen muchos casos de este estilo, uno de los ejemplos que creo ha sido exitoso es el de Aldeas Infantiles en donde se trata de una sola persona la que tiene una cantidad de niños a su cargo, y ahí es donde está el afecto.

Considero que esos son ejemplos de las nuevas realidades que tienden a brindarle al niño un contexto de afecto y de cariño para su desarrollo como ser humano integral. Creo que dejar afuera estas nuevas realidades sería desconocer algo que creo tiende a ser cada vez más grande, nos guste o no, lo compartamos o no, pero que tiende a preservar los derechos de los niños que vienen y que vendrán.

SEÑOR ABISAB.- Al final, sin quererlo, estamos en medio de un intercambio, no utilizaría el término "discusión" porque, aunque no necesariamente implica contraposición pasional, se entiende así. Entonces, prefiero referirme a esto como un intercambio de reflexiones sin ningún tipo de pretensión más que fundamentar en

todo caso una posición, no con el ánimo de convencer, porque en general los convencimientos no operan de manera automática.

Precisamente, en el día de ayer me agradó escuchar a la señora Diputada Percovich cuando dijo: "me convencieron", y yo también trato de cultivar ese comportamiento porque hay veces que uno termina siendo convencido por la fuerza de los argumentos cuando no tiene una convicción profunda. Además, creo que se enriquece el que admite "me convenciste". De modo que comparto ese criterio, más allá de que tal vez éste no sea el caso. ¿Por qué? Quizá porque esto no tiene que ver con aspectos en los que en general los humanos sobre todo de cierta edad solamente tenemos dudas, debido a que más o menos ya tenemos afianzadas determinadas posiciones.

Sin perjuicio de que muchas veces la ley va detrás de la realidad -los libros de cultura común nos lo enseñan-, a veces debe esperarse de la ley un efecto docente, un efecto encausador de algunas conductas o comportamientos. Cuento con ejemplos de situaciones como las que aquí se han hecho referencia. Conozco gente muy próxima en los afectos y en la estima personal e intelectual de grupos familiares que están constituidos sobre la base, en este caso de valores inculcados afectivamente mucho más trascendentes de lo que pueden brindar simplemente un documento, y lo tengo claro. Pero en esta línea de pensamiento me mueve el hecho de que la familia formalmente constituida como institución es algo en lo que creo profunda y filosóficamente, no desde el punto de vista religioso porque no soy un militante religioso -más allá de cada uno de nosotros tiene una formación como la que tiene la mayoría, de origen cristiano-, pero el hecho de tener una formación con algún sesgo religioso sin importar la religión, indica un patrón ético o moral respetable. Por lo menos, de acuerdo a mi manera de ver el mundo. Entonces, creo que no debo en lo personal hacer nada que atente contra algo que ya bastante ha atentado ese tipo de institución. Sin haberme opuesto a la adopción, porque se puede decir que existe una contradicción, ya que primero reconozco el derecho individual a adoptar y no el derecho a una pareja, yo digo que la pareja no formalizada en matrimonio puede inducir al niño a inferir que esa situación es absolutamente normal y de recibo. A través de la posición que sustento, estoy tratando de contribuir a lo contrario. Entonces, ¿puede adoptar individualmente hombre o mujer? Desde mi punto de vista sí. Una pareja no formalizada digo que no debería y por lo tanto, por esa razón no lo acompaño.

SEÑOR ZAS.- Personalmente, soy un firme defensor de la institución del matrimonio y respeto la mayoría de los argumentos que ha dicho el señor Diputado Abisab. Sin perjuicio, de eso, todos conocemos que existe infinidad de parejas que no han pasado por el Registro de Estado Civil y que constituyen familias estables que cumplen con todos sus deberes. Entonces, entiendo que no debemos restarle a los niños la posibilidad de ser adoptados por estas familias. Si le damos a personas individuales el derecho a adoptar, creo que con más razón se lo tendríamos que dar a una pareja unida en concubinato por más de un año.

SEÑOR BARRERA.- Comparto plenamente la tesis del señor Diputado Abisab.

SEÑORA PRESIDENTA.- Comparto totalmente lo que manifestó el señor Diputado Abisab.

Además, observo otro problema. Estamos hablando de adopción. Si permitimos a una sola persona de manera individual la adopción, esa persona es la responsable y desde el punto de vista jurídico le da una serie de derechos y deberes. Precisamente, se hace la excepción cuando dice: "Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por dos cónyuges...". Es decir, que estamos haciendo la excepción de que se trate de cónyuges. Entonces, si habilitamos que también los concubinos puedan adoptar, estaríamos entrando en otro terreno también con otras complicaciones. En el caso de que el matrimonio se divorcie, la situación del niño adoptado se resolverá. Pero de autorizarse a los concubinos la adopción, luego viene una cuestión de prueba de ese concubinato, de prueba de que dejó de existir y de la situación de ese niño a futuro. El otro caso es diferente porque se trata de una persona considerada individualmente.

Les voy a contar un ejemplo. Mi hermana y yo queríamos adoptar a una niña huérfana que nos ofrecieron. Esta niña estaba muy encariñada y quería quedarse en casa. Pero nos cuestionábamos: ¿quién la adopta? ¿Mi hermana o yo? Además, nosotras vivimos con nuestros padres que son personas ancianas. Finalmente, la niña fue adoptada por un matrimonio, lo que nos pareció mejor porque así la niña tenía una familia con un padre y una madre jóvenes que la pudieran educar en el marco de una familia bien constituida, por más que nosotras la hubiéramos adoptado con todo cariño. Queríamos adoptarlas las dos, pero no podía ser así, porque una sola de nosotras tenía que hacerse responsable de la niña. Creo que esto tiene sentido desde el punto de vista jurídico, para decidir quién es el responsable.

Además, debemos tener en cuenta que en este momento no contamos con una legislación sobre el concubinato. Considero que luego de que se legisle sobre este Código, vamos a tener que legislar sobre el concubinato. Me mantengo en la tesis de que los matrimonios puedan tener la posibilidad de la adopción y como establece la redacción original teniendo en cuenta que si después la pareja informal se casa, se le computa el tiempo previo de concubinato. No sólo observo un aspecto filosófico -al igual que el señor Diputado Abisab- sino que además, creo que las señales tienen que ser claras en cuanto a que hay que hacer todo lo posible para que la familia tradicional se mantenga. Si sobre determinadas cuestiones no damos señales, va a llegar un momento en que nadie se va a casar y va a dar exactamente lo mismo casarse o no. Siempre debe existir una diferencia entre el matrimonio y el concubinato; por más que se legisle sobre él, jamás puede ser equiparado totalmente al matrimonio, porque de lo contrario la institución matrimonio carecería de sentido.

SEÑOR BARRERA.- Adhiero totalmente a lo manifestado por la señora Presidenta.

Hace aproximadamente un mes, a propósito de una nota que mi quisieron hacer sobre el proyecto de ley de Díaz Maynard acerca de la unión concubinaria, lo estuve leyendo y me fomentó el cuestionamiento de ese tema. Creo -siendo ésta una aproximación primaria porque últimamente estoy estudiando y reflexionando mucho sobre este tema-, que si el concubinato estuviera legislado y le diéramos determinadas exigencias similares a las del matrimonio, creo que lo que se termina es el concubinato.

Con respecto a este tema, me parece que más allá de los argumentos filosóficos y de que comparto el objetivo, reconozco mi duda intelectual acerca de si para llegar a ese objetivo es bueno no legislar sobre el concubinato o es bueno hacerlo estableciendo determinadas exigencias. Reitero, probablemente, lo que se termine sea el concubinato, porque la gente podría decir que en definitiva existen los mismos requisitos y exigencias para el matrimonio que para el concubinato.

Esto que podría parecer revolucionario en el sentido de que para defender cierta institución sea bueno legislar acerca de determinada otra, requiere un análisis separado de ese tema. Lo que no me parecería bien es introducir -como lo hemos hecho en otros temas y lo hemos negado- disposiciones en este Código cuando el instituto madre no está regulado.

Más allá del argumento filosófico que comparto, pienso que por una vía contraria se podría lograr ese mismo objetivo. Me parece que sería inconveniente introducirlo acá, no sólo por una cuestión práctica sino también por razones de seguridad y certeza jurídica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dejamos pendiente el primer inciso del numeral 3) y pasamos a votar el segundo inciso, respecto al que no hay ninguna enmienda.

Se va votar el inciso segundo.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el tercer inciso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El proyecto original admite que se pueda otorgar la adopción aun cuando alguno de los cónyuges no alcance la diferencia de edad con el adoptado, siempre que razonablemente esta diferencia admita que pueda ser hijo de los adoptantes. Pero no estoy de acuerdo que se establezca que sea a juicio del INAME.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No puede ser a juicio del INAME. Entonces, suprimí a juicio del INAME. La doctora Castelo y las señoras Diputadas Percovich y Topolanski establecen a juicio del Tribunal. Por supuesto, que en lo que digo está implícito que es a juicio del Tribunal. No requiere escribirlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo con el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No es el INAME el que tiene que resolver sino el Juez. Me parece superabundante establecer "a juicio del Tribunal".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a votar la enmienda propuesta por el señor Diputado Díaz Maynard que dice: "Por motivo fundado y expreso, el Tribunal podrá otorgar la adopción aun cuando alguno de los cónyuges o ambos no alcanzaren la diferencia de edad con el adoptado, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que éste pueda ser hijo de los adoptantes".

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el inciso cuarto en relación al que hay varias enmiendas.

SEÑOR ABISAB.- Quisiera saber qué propósito tiene esta enmienda.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Mantener la igualdad en una pareja donde hay un hijo legítimo de uno solo. El otro cónyuge lo adopta y se convierte en padre o madre adoptivo. Es un caso distinto al anterior.

SEÑOR ABISAB.- Significa la formalización de una relación de hecho.

No tendría mayores reparos porque, si bien podría parecer incompatible con mi posición anterior, él sigue siendo hijo de la misma persona. El concubino está dando un paso adelante, apuntando a mostrar hasta qué punto hay un compromiso. Reconozco que la expresión que se plantea en la enmienda es más generosa.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el inciso cuarto, que responde a la enmienda del señor Diputado Díaz Maynard.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el inciso quinto, que no tiene enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el inciso sexto, que fue agregado por varios señores Diputados.

SEÑOR ABISAB.- Percibo que en los diferentes numerales de este artículo, los verbos aparecen indistintamente en futuro y en presente. Habría que lograr la uniformización del texto en este sentido.

SEÑORA PRESIDENTA.- El numeral 6) no va porque lo incorporamos en el numeral 1) cuando votamos la enmienda que propuso el señor Diputado Barrera.

SEÑORA PERCOVICH.- El señor Diputado Abisab tiene razón. La modificación de la redacción queda pendiente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lamentablemente, eso no ocurre solamente en este artículo. En algunos casos, la Comisión redactora no estuvo feliz.

SEÑOR BARRERA.- Después deberemos pulir toda la redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el numeral 1) del artículo 134.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el numeral 2).

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Propuse agregar "por ninguna forma".

SEÑOR ABISAB.- Se debería poner "cuando el adoptado no sea capaz de hacerse entender" para no tipificar un par de situaciones que eventualmente no contemple todas. Además, el término "sordomudo" tiene algunos reparos. Es decir que propongo una forma genérica que incluya a todos los que no sean capaces de hacerse entender.

SEÑORA PRESIDENTA.- La mayoría de los sordos aprenden a hablar.

SEÑOR ABISAB.- Se puede ser sordo, pero no necesariamente mudo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Además, quedan excluidos algunos casos que podrían figurar acá.

SEÑORA PERCOVICH.- Por ejemplo, ¿Qué se entiende por demente?

SEÑOR ABISAB.- Además, creo que sería mejor agregar "de ninguna forma", en vez de "por ninguna forma".

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el numeral 2) del artículo 134 quedaría redactado de la siguiente manera: "Cuando el adoptado no sea capaz de hacerse entender de ninguna forma, prestarán el consentimiento sus representantes legales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el primer inciso del numeral 3).

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La enmienda que propongo plantea el caso de un niño o adolescente que no esté sometido a patria potestad.

SEÑORA PERCOVICH.- Por eso, junto con la señora Diputado Topolansky, proponemos agregar "a su familia de origen". Entonces, el primer inciso del numeral 3) quedaría redactado de la siguiente manera: "Si se tratara de un niño o un adolescente sometido a su familia de origen, será necesario el consentimiento de quien o quienes corresponda".

El segundo inciso del numeral 3) quedaría igual al del artículo original. En cuanto al tercer inciso del numeral 3), proponemos la siguiente modificación: "En todos los casos de adopción de menores de edad o adolescentes, la patria potestad pasará a los adoptantes", porque nos parece que eso no está incluido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero recién estamos considerando el primer inciso del numeral 3).

La propuesta de Máspoli, Fernández Chaves y Barrera agrega: "También se podrá realizar con intervención de escribano público".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- A mi juicio, la frase está mal ubicada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Establecen que el consentimiento se podrá dar por escribano público. La redacción propuesta por Máspoli, Fernández Chaves y Barrera es la siguiente: "Si se trata de un niño o adolescente sometido a patria potestad, será necesario el consentimiento de quien o quienes se encuentren en su ejercicio. También se podrá realizar con intervención de escribano público".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Reitero que eso no tiene nada que ver, porque una cosa es la sustancia y otra la forma.

SEÑOR BARRERA.- Efectivamente, creo que la frase está mal ubicada.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Considero que el tema se plantea cuando el niño o adolescente no está sometido a patria potestad. Porque en ese caso ¿quién presta el consentimiento?.

SEÑORA PRESIDENTA.- El agregado sería en el sentido de qué pasa cuando no tiene padre o madre, ya sea porque es huérfano o porque sus padres perdieron la patria potestad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y quien habla intentamos resolverlo. En cuanto a la familia de origen, ésta puede haber perdido la patria potestad. Por eso, no me gusta esa redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Considero que la mejor solución es la propuesta por el señor Diputado Díaz Maynard, porque queda todo contemplado. Dice así: "En caso contrario," -es decir cuando nadie esté en ejercicio de la patria potestad- "será necesario el consentimiento de quienes lo han tenido a su cargo", puede ser el tutor o alguien que tenga la guarda en ese momento.

Conozco un caso del que los señores Diputados deben haber tenido información porque se trató de un hecho lamentable sucedido en Vergara, en el que el esposo mató a la muchacha y luego se suicidó, quedando un menor. Actualmente los abuelos paternos y maternos entablaron pleito por la tutela, porque ese niño quedó sin padre y sin madre. El Juez, provisoriamente, entregó el niño a unos abuelos, pero los otros están disputando esa tutela. Es decir que el niño todavía no tiene tutor legal discernido; evidentemente lo va a tener, pero hay una guarda provisoria. Es decir que existen situaciones en las que el niño no tiene tutor sino que simplemente existe una resolución momentánea de tenencia.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Por eso me parece que la expresión familia de origen puede dar lugar a complicaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- La fórmula del señor Diputado Díaz Maynard es más genérica.

SEÑORA PERCOVICH.- Efectivamente.

SEÑOR ABISAB.- Comparto lo expresado y me parece bien. Mi única duda es con relación a la expresión "En caso contrario" -que reconozco que se utiliza normalmente- porque en realidad debería decir: "De no ser así".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es contrario; si cabe la negación, es contrario. Tiene o no tiene la patria potestad.

SEÑOR ABISAB.- El señor Diputado Díaz Maynard me convenció.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es así porque la patria potestad se tiene o no se tiene, lo demás no es patria potestad sino tutela u otra figura legal.

Ese es uno de los conceptos que a los estudiantes de Derecho les cuesta comprender porque la tutela es simplemente eso; no es la patria potestad. Esta última sólo la tienen los padres.

Entonces vamos a votar el primer inciso del numeral 3), con la redacción propuesta por el señor Diputado Díaz Maynard.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración el segundo inciso del numeral 3), que presenta una modificación propuesta por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín, Guynot y Falco.

La redacción original dice: "El consentimiento para la adopción ser á prestado ante el Juez Letrado de Familia del domicilio de los adoptantes, compareciendo personalmente ante aquél". Y ellos, recogiendo la opinión de la Asociación de Escribanos del Uruguay, proponen el término "presentado" en lugar de "prestado".

SEÑORA PERCOVICH.- Pregunto a quienes saben si el consentimiento es prestado o presentado, porque los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera dicen que el consentimiento se presenta y la redacción original dice que el consentimiento se presta. Yo siempre oí hablar de prestar consentimiento, pero debe haber existido alguna razón por la cual cambiaron el verbo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Presentar es para que presten o no presten el consentimiento. No entiendo el cambio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que debería decir "prestar el consentimiento".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sí; porque presentar es simplemente para decir sí o no.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que el original está bien.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Efectivamente; la modificación era en la parte final del numeral. Seguramente esto se ha debido a un error de tipeo y de allí resulta una modificación que no hemos querido proponer.

SEÑOR BARRERA.- La modificación esta en último inciso al decir "quedarán suspendidos en el ejercicio de la patria potestad".

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que aquí iría la modificación propuesta por los señores Máspoli, Fernández Chaves y Barrera, que dice: "También se podrá realizar con intervención de escribano público". Pienso que está mal ubicada y se trata de un error de compaginación. Por lo tanto, lo que figura como parte final del primer inciso del numeral 3) de dicha propuesta debería ir luego del segundo inciso, que dice: "El consentimiento para la adopción será prestado ante el Juez Letrado de Familia del domicilio de los adoptantes, compareciendo personalmente ante aquél". A mi entender, esa fue la intención.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En este segundo inciso del numeral 3) hay dos temas a resolver. El primero es si el consentimiento puede ser prestado ante escribano público o sólo ante el Juez. El segundo es que los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín, Gynot y Falco plantean que los padres "quedarán suspendidos en el ejercicio de la patria potestad". En cambio, en el original se dice que la patria potestad "pasar á al adoptante". No entiendo bien qué quiere decir eso.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Esa propuesta pertenece a la Asociación de Escribanos del Uruguay, que nosotros firmamos en un acto de generosidad.

SEÑOR BARRERA.- Creo que lo que dice el señor Diputado D íaz Maynard es cierto. Primero, hay que definir si es posible o no hacerlo ante escribano.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo estoy en contra.

SEÑOR BARRERA.- Yo estoy a favor.

SEÑORA PRESIDENTA.- La propuesta ofrece las dos opciones, es decir que también se pueda hacer con intervención de escribano, que es como ocurre actualmente. Se mantiene esa opción y se agrega la posibilidad de hacerlo ante el Juez.

SEÑOR BARRERA.- Y durante todos estos años nunca pasó nada ni hubo inconveniente alguno.

SEÑORA PRESIDENTA.- El consentimiento se puede prestar ante al Juez, compareciendo personalmente, o mediante intervención de escribano, quien labrará el documento que luego será presentado. Se dan las dos posibilidades.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No estoy de acuerdo, pero acepto que es una posición.

SEÑOR BARRERA.- Antes era sólo ante escribano. Ahora damos esta otra opción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que hay que dar las dos posibilidades.

El texto original dice: "El consentimiento para la adopción será prestado ante el Juez Letrado de Familia del domicilio de los adoptantes, compareciendo personalmente ante aquél".

A continuación se propone agregar -y estoy opinando aunque me comprenden las generales de la ley, pero estoy convencida de esto-: "También se podrá realizar con intervención de escribano público".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Primero habría que votar el concepto y después, de acuerdo con la votación, decidir cuál es la redacción y dónde ubicamos esa frase. De lo contrario, estamos desarmando los artículos.

SEÑOR ZAS.- A mí también me comprenden las generales de la ley porque soy escribano, pero entiendo que cuando se cambia algo es por algún motivo de peso. Hasta ahora, los escribanos han hecho las escrituras de las adopciones y no se ha generado ningún problema. Me parece bien que exista la opción de hacerlo ante el Juez, pero no creo que deba quitarse esa posibilidad a los escribanos.

SEÑORA PERCOVICH.- Cuando analizamos el artículo nos pareció que no se quitaba esa posibilidad a los escribanos. Entendimos que la Asociación de Escribanos del Uruguay había agregado algo pero que, tal como venía redactado, no se los excluía.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sí se los excluye, porque se establece cómo se debe prestar el consentimiento. Creo que hay que votar una u otra opción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, primero vamos a votar el criterio de si lo mantenemos sólo a nivel judicial, como viene originalmente.

(Se vota)

Dos en siete: NEGATIVA.

Se va a votar ahora la posibilidad de la intervención notarial.

(Se vota)

Cinco en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABISAB.- He votado como lo he hecho a partir del informe dado por gente que sabe más que yo del tema, en el sentido de que hasta ahora no ha habido problemas con la intervención de los escribanos. Me parece que descalificar a un grupo profesional sin una razón justificada resulta injusto.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que el concepto está claro, pero no me parece correcta la redacción del agregado: "También se podrán realizar con intervención de escribano público".

SEÑORA PRESIDENTA.- Posiblemente haya que mejorar la redacción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Habría que decir que el consentimiento también podrá prestarse ante escribano público.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Debería establecerse la necesidad de una escritura pública porque, si no lo aclaramos, eventualmente se podría hacer mediante un certificado notarial. Eso hay que detallarlo. Por eso solicité que primero votáramos el concepto.

SEÑORA PRESIDENTA.- La redacción podría ser: "También se podrá realizar con intervención de escribano público mediante escritura pública o acta notarial con firma certificada".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Actualmente, ¿cómo se hace?

SEÑORA PRESIDENTA.- Se exige la escritura pública.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Entonces, mantengamos la escritura pública, porque es la máxima garantía.

SEÑOR ABISAB.- En realidad, es indistinto que se haga ante uno u otro. Simplemente, ante los escribanos tiene una determinada caracterización formal y ante el Juez otra.

SEÑORA PERCOVICH.- No, se supone que el Juez va a intervenir siempre.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Juez siempre interviene, pero el consentimiento de los padres puede ser recabado por un escribano. Por ejemplo, está el caso de gente que vive en campaña. Un fin de semana pueden venir a Montevideo, ir ante el escribano y firmar el consentimiento. Luego, esa escritura se presenta en el expediente judicial.

SEÑOR ABISAB.- En definitiva, es indistinto porque si se presenta ante el Juez, no necesita ir al escribano. O sea que si se comparece ante el propio Juez el procedimiento es diferente a si se acude al escribano, dado que el antecedente igualmente debe ser presentado al Magistrado.

Yo propondría que la norma dijera: "El consentimiento para la adopción será prestado indistintamente ante el Juez Letrado de Familia del domicilio de los adoptantes o ante escribano público". Luego agregaría: "en cuyo caso la escritura pública elaborada por éste, será presentada ante el Juzgado".

SEÑOR BARRERA.- Personalmente, incluiría esa misma redacción pero diría: "o mediante escritura pública autorizada por escribano público".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece que se debería incluir "compareciendo personalmente". Se trata de una garantía que no se tendría que eliminar; de lo contrario, se podría comparecer por escrito en el Juzgado.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Código vigente establece que la adopción debe ser hecha por escritura pública aceptada por el adoptado o sus representantes legales.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo me inclino por la solución que propone el señor Diputado Abisab, en el sentido de establecer que el consentimiento para la adopción podrá ser prestado indistintamente ante el Juez Letrado de Familia del domicilio del adoptante, compareciendo personalmente y yo agregaría: "o en escritura pública".

SEÑOR ZAS.- Hay un matiz que no sé si está claro. Podemos hablar sólo del consentimiento o de la adopción, porque la redacción del Código actual refiere a adopción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Está claro que estamos hablando del consentimiento: eso ya lo hemos discutido.

SEÑOR BARRERA.- Pero en ese tema hay discrepancias: ése es un asunto típico en el que decidirá el Plenario, porque están las dos posiciones; personalmente, suscribo la posición de que la norma se mantenga tal cual está vigente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo también.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, si los señores Diputados están de acuerdo, el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "El consentimiento para la adopción será prestado indistintamente ante

el Juez Letrado de Familia del domicilio de los adoptantes, compareciendo personalmente ante aquél, o en escritura pública".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el inciso tercero del artículo 134.

En la redacción original dice "(...)perderán la patria potestad (...)"; en la enmienda presentada por los señores Diputados Barrera, Silveira y otros no se pierde sino que se suspende el ejercicio de la patria potestad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No entiendo qué se quiere decir.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Tiene su razón de ser, porque en realidad la adopción no es un régimen que sea obligatoriamente permanente, en tanto puede ser revocada y la persona continúa perteneciendo a su familia de origen, de acuerdo con normas específicas del Código.

La revocación figura en el artículo 136.

SEÑORA PRESIDENTA.- Este caso es distinto de la adopción plena o legitimación adoptiva donde el adoptado deja de pertenecer a su familia natural y pasa a su nueva familia. Aquí no se rompe el vínculo con su familia de origen.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si existe revocación, la enmienda es correcta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la enmienda presentada por los señores Diputados Barrera, Silveira y otros, que dice que los padres conscientes de la adopción quedarán suspendidos en el ejercicio de la patria potestad sobre el niño o adolescente, la que pasará al adoptante.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- A este inciso agregaría algo que me parece elemental.

Cuando se refiere al numeral 4) del artículo anterior, tratándose del cónyuge o concubino, quisiera agregar que la madre y el padre no pierden la patria potestad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el agregado propuesto por el señor Diputado Díaz Maynard, quedando así: "En el caso del numeral 4) del artículo anterior, quien ejerciere la patria potestad sobre el niño o adolescente adoptado por su pareja, continuará en su ejercicio".

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En el último inciso relativo al procedimiento no existen observaciones. Se va a votar.

(Se vota)

Siete por afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BARRERA.- Propongo pasar a considerar el artículo 137, que es exactamente igual al anterior. Las observaciones refieren a la posibilidad de que se mantenga el régimen general de adopción vigente por escribano -no el consentimiento- o la total judicialización.

Votando una de las dos observaciones caen por su peso las demás.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Existen tres posiciones a este respecto: judicialización, escritura pública únicamente y una combinación de ambas.

SEÑOR BARRERA.- La enmienda presentada por la señora Diputada Argimón y por los señores Diputados Borsari Brenna y Gallinal es exactamente la misma que la de la Asociación de Escribanos y refiere únicamente a escritura pública.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La enmienda que admite los dos procedimientos es la presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR BARRERA.- Aceptamos votar la enmienda presentada por las Diputadas Percovich y Topolansky que admite los dos sistemas y que la gente opte.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Propongo votar el criterio y no la redacción, que sería más complicado.

SEÑOR BARRERA.- Lo más importante para el criterio es que sigue como hasta ahora más lo que proponen las Diputadas en su enmienda.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el criterio de este artículo y dejamos pendiente su redacción.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 542 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 26 de junio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señoras Representantes Diana Saravia Olmos
(Presidenta) y Margarita Percovich
(Vicepresidenta).

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo
Borsari Brenna, Daniel D íaz Maynard, Felipe
Michelini y Jorge Orrico.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Ha solicitado la palabra el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Señora Presidenta: mientras yo estaba en Santiago de Chile, en el PA RLATINO, aquí se decidieron un par de asuntos con los que discrepo y voy a dejar sentada mi protesta.

El concepto de viático no puede asimilarse, de ninguna manera, al de salario. Le í atentamente la discusión que tuvieron y diría que en algunos casos es casi ingenua la forma en que se piensa que se otorgan los viáticos. Por unos pocos centenares de casos de estos que aparecen en los Juzgados, se está negando la tranquilidad a miles de personas que recorren el interior del país con su valijita y que lo único que reciben de las empresas son los viáticos, que son para cubrir los gastos.

Es más: en estos momentos de liberalización que estamos viviendo, son miles los uruguayos que trabajan en empresas cuyos viáticos no les cubren los gastos que tienen, sino que son apenas una ayuda para desempeñarse en el interior y ni siquiera cobran sueldo, sino exclusivamente comisiones sobre lo que venden; no venden, no cobran. Esas son las condiciones de trabajo de miles de uruguayos en la actualidad.

Pero, ¿cómo se determinan los viáticos en una empresa privada? Siempre digo que en Uruguay se legisla pensando exclusivamente en los funcionarios públicos, olvidando todo ese otro mundo de gente que existe, que no tiene nada que ver con los empleados públicos y que tiene que cumplir determinados requisitos.

Los viáticos se fijan a través de una paramétrica que establece los siguientes gastos: alojamiento -cuando cubre el 100%- , quien recibe el viático no puede optar por el alojamiento que quiere, sino que debe adoptar el que le da la empresa marca; por ejemplo, cuando yo iba a Salto, estaba obligado a alojarme en el Gran Hotel Salto y no podía ir a otro más barato-; gastos de alimentación -tampoco se permite ir a cualquier lado- y vehículo -si se utiliza un vehículo-, también se cubren sus gastos.

Aquí surge una cuestión que es preciso tener en cuenta. Cuando alguien pone un vehículo al servicio de una empresa, hay un acuerdo -celebrado, entre otros, por el Centro de Vendedores de Plaza y Viajantes del Uruguay- que establece que por ese vehículo se va a pagar el gasto de combustible, de aceite, de mantenimiento, de cubierta, que es diferido, y el de reposición del vehículo. Vale decir que por el solo hecho de poner un capital propio de US\$ 15.000 -en plata de hoy- en la calle, ese individuo va depreciando el valor de su unidad a través de su relación de trabajo. Eso trae como consecuencia que al individuo le dan un viático de, por ejemplo, \$ 5.000 y el gasto efectivo en ese mes es de \$ 4.000. Pero el viático no se calcula así, sino en los años que la empresa calcula que el individuo tiene que cambiar el auto.

Para que los señores Diputados presentes tengan una idea de cómo funciona esto, voy a recurrir a mi experiencia de trabajo. Cuando yo trabajaba en la empresa, tenía un Toyota de 1982 que era cero kilómetro. Si quer ía bajar el valor de mi auto, no pod ía hacerlo; si tenía mi auto en malas condiciones, se me observaba, y si luego de eso no lo arreglaba, se me desped ía, porque ésas son las condiciones que las empresas se fijan para dar un viático, que es una reposición de gastos.

Debo decir que creo que es muy ingenuo lo que aquí se dijo de que se van a disimular ingresos haci éndolos pasar por viáticos, porque eso exige una complicidad que las empresas no están dispuestas a sostener. Me imagino la cara que hubiese puesto el alemán Gerente de Boehringer, donde yo trabajaba, si le hubiese ido a pedir que no me pagara más sueldos sino viáticos para que no me retuvieran: hubiese sido echado en ese mismo momento.

Ahora el asunto sería al revés, y le tendría que decir: "Mire, señor Happel, como me van a hacer una retención, por favor auménteme el viático porque si no, no me alcanza".

Comprendo que quien plante ó esto alguna vez, pensaba en la gente que se iba al exterior con los ej ércitos. Si alguien hace esta maniobra y consigue que una empresa acceda -cosa que dudo mucho- a que le den viático cuando en realidad es sueldo, se trata de un vulgar y corriente delito de estafa. Así que si me dan \$ 50.000 de viático y logro demostrar en un Juzgado que, a lo sumo, gasto \$ 20.000, es un vulgar delito de estafa.

Por lo tanto, discrepo radicalmente con que se toquen los viáticos, porque se está afectando la fuente de trabajo y de mantenimiento de miles de uruguayos que andan con la valijita por el interior vendiendo a comisión y recibiendo viáticos que frecuentemente no les alcanzan.

SEÑOR BARRERA.- Veo que pese a no haber venido, el señor Diputado Orrico ha leído la versión taquigráfica, por lo que debe haber visto que su argumentación actual fue la que realicé a propósito de esa discusión. A tal punto coincido plenamente con sus palabras, que en su oportunidad manifest é que el viático, en definitiva, es la modalidad "forfait" -inclusive, se discuti ó la existencia de esa modalidad-, pero finalmente, para lograr un consenso, se elabor ó una fórmula transaccional que establec ía un 35%.

Yo planteé otro caso similar al del señor Diputado Orrico, que voy a reiterar muy brevemente. ¿Qué pasa cuando a una persona le dan una cantidad fija de dinero, y si bien no hay una rendición de cuentas, se sabe claramente que se va a gastar esa suma? Porque si nos dan viáticos para ir al exterior, no tendremos que hacer una rendición de cuentas detenida de cuánto se gast ó en cada hotel, pero lo cierto es que hay gastos.

Por lo tanto, condenar a una persona a un porcentaje del 35% para que sirva como definición de ingreso, en definitiva lo que

está haciendo es vulnerar algo cuya naturaleza jurídica no es la del salario.

Lo que nosotros estamos proponiendo es que aquello que es desde el punto de vista de su naturaleza jurídica es salario, sea gravado, pero no nos parece justo que se grave aquello que no es salario porque la persona tiene que gastar ese dinero para seguir conservando la renta -llamémosle así- a nivel de trabajo; para poder seguir desarrollando la actividad tiene que gastar ese dinero.

Lo que se dijo es que había casos en los cuales no se gastaba el 100% de ese dinero en viáticos. Entonces, se llegó a una cifra que en mi propuesta de enmienda era de un 25%. Aquí se entendió que ese porcentaje era muy poco y se llegó a un acuerdo para elevar esa cifra.

Comparto absolutamente no sólo las palabras sino la filosofía que hay detrás de las palabras del señor Diputado Orrico. Estos temas estuvieron presentes en la discusión, pero por mayoría se votó otra cosa.

SEÑOR ORRICO.- Quiero destacar que lo que estoy contando es fruto de mi experiencia, porque fui viajero durante muchos años; por lo tanto, sé de qué estoy hablando. Quiero aclarar que viajé durante veinte años por todo el país, fui socio del Centro de Vendedores Viajantes del Uruguay, gané una demanda por la que hice reconocer que los visitantes médicos eran vendedores de plaza viajantes, por lo que creo hablar con mucho conocimiento de causa.

Lo que estaba explicando es que para otorgar el viático se realizan determinados cálculos. En mi caso personal, tenía que alojarme en Salto. En Salto estaba el Gran Hotel Salto, que tenía un precio determinado que era muy alto, y el Hotel Concordia, que era muy barato, cuyo precio incluía tres comidas -desayuno, almuerzo y cena-, además de canilla y vía libres. Yo no podía ir al Hotel Concordia; estaba obligado a ir al Gran Hotel Salto porque los cálculos estaban hechos sobre ese hotel.

En el año 1982 se me daba viático por un auto Toyota de 1982. ¿Qué significaba eso? Que me pagaban el 75% del seguro y el 75% de la patente del auto, además del mantenimiento y la depreciación. Pero yo no podía bajar de ese Toyota de 1982 a un Volkswagen de 1962; si hacía eso, estaba echado. Esto, que era así en un momento en que las empresas tenían una relación de contrato de trabajo con su gente, hoy es mucho más grave porque no hay un contrato de trabajo.

El 90% de los vendedores de plaza y viajantes que andan por el interior -yo sé lo que es andar por el interior, saliendo para algún lado a las cinco de la mañana y llegar hasta el lugar donde está el cliente y pedirle para calentarse las manos porque de lo contrario no se puede ni escribir un recibo- son trabajadores por cuenta propia, porque así lo han establecido las empresas; así aportan para el BPS. Entonces, los viáticos -me gustaría que el señor Diputado Barrera escuchara esto porque no estaba al comienzo

de la sesión- ni siquiera cubren el total de lo que van a gastar, porque los convenios han caducado, se han caído; lo que le dan es una especie de ayuda para que se pague los gastos, pero no cubre el 100% de lo que gastan.

Por unos pocos centenares de casos que llegan a los Tribunales estamos castigando a miles de uruguayos que andan por las carreteras de la patria tratando de hacer un "mango", trabajando exclusivamente a comisión, es decir, si no venden, no cobran. Y todavía se encuentran con que si por casualidad tienen que ir a una pensión, aquello que es para mantenimiento se lo están quitando.

Esto puede llegar a crear problemas laborales serios porque no estamos en un país que brille por la abundancia de fuentes de trabajo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿El señor Diputado está planteando la reconsideración del tema?

SEÑOR ORRICO.- Sí, pero no podría tratarlo ahora.

SEÑORA PRESIDENTA.- En ese caso, la puede formular cuando el señor Diputado lo desee, quizás mañana, en la próxima sesión.

SEÑOR ORRICO.- El otro asunto que quiero dejar planteado es el de los escribanos y las adopciones, que es muy grave.

Mi propio compañero, el señor Diputado Zas, a quien quiero mucho, dijo que no había por qué tocar algo que había funcionado bien. No sé qué criterio se aplica para decir que ha funcionado bien. Nosotros debemos tener en cuenta lo que dicen los organismos internacionales. Les pido que digiten "Guatemala Adoption" en Internet. Podrán comprobar que adoptar un niño en Guatemala cuesta entre US\$ 18.000 y US\$ 22.000. Si entran en la página WEB de la adopción en Guatemala, digitando donde se les indique, aparecerán fotos de niños, como quien muestra ganado. En Guatemala, en la escala del Producto Bruto Interno, el primer producto es el turismo, el segundo es el café y el tercero la venta de niños. Esto sucede por una legislación que facilita las cosas.

Tengo un altísimo concepto de los profesionales universitarios de mi país, pero son decenas de miles. Y en decenas de miles hay corruptos; no hay ninguna profesión que pueda proclamar que no tiene corruptos. Hay médicos que inventan intervenciones, hay escribanos que certifican falsamente, hay abogados que violan la ley. Yo recibo el boletín del Colegio de Abogados del Uruguay; allí aparece una lista de abogados que han sido suspendidos y no pueden ejercer su profesión. Lamentablemente, esa lista es cada vez mayor.

También recibo la revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay. En su parte final aparecen los escribanos que han sido suspendidos en el ejercicio de su profesión; esa lista a veces supera los diez nombres. Y eso sucede bimensualmente.

Entonces, la garantía -lo decía Gelsi Bidart, no yo- no está en la buena persona que es, por ejemplo, el señor Diputado Barrera o las señoras Diputadas Saravia Olmos o Percovich, sino en la institucionalidad y en el sistema. Por lo tanto, en mi concepto y en el de las Naciones Unidas, ¿por qué la adopción tiene que ser judicial? Porque una adopción en la que aparece un Juez, en la que debe haber intervención del Ministerio Público implicaría, para las organizaciones dedicadas clandestinamente a negociar con esto, un cúmulo de coimas que no se dan en el caso de una persona sola, por más escribano que sea.

Estamos hablando de mucho dinero; para estas organizaciones, comprar a alguien es muy fácil. Entonces, habría que revisar esto porque está en contra de lo que ha dicho UNICEF, de lo que se ha expresado y de lo que me parece que es conveniente. Por hoy, dejaría por acá mi intervención.

SEÑOR BARRERA.- Voy a hacer algunas precisiones. Así como en lo anterior estaba totalmente de acuerdo con las reflexiones que hacía el señor Diputado Orrico, ahora quiero señalar claramente que estoy en las antípodas de sus afirmaciones, que se controvierten en el propio análisis que hace.

Es cierto que las personas no son buenas o malas según la profesión que tienen; es cierto que la condición humana, en definitiva, puede hacer que una persona cometa determinadas irregularidades o actúe en contra de la conducta que debería tener, pero esto pasa en todas las profesiones, porque ocurre donde hay seres humanos. Por tanto, para sacar una actividad que se viene desarrollando desde hace tantos años y pasarla a otro sector, lo primero que debemos preguntarnos es cuántas denuncias concretas se han presentado ante la Justicia Penal de Uruguay estableciendo esos actos de corrupción. Que se diga que ello ocurre en Guatemala o en otros países, no lo voy a discutir porque sinceramente no tengo tanto conocimiento de la realidad ni guatemalteca ni de otras naciones, pero sí conozco la uruguaya. A la fecha no he sabido de absolutamente ningún caso de denuncia penal por este tipo de acontecimientos.

Durante muchos años ese sistema viene funcionando en Uruguay sin que se haya conocido con claridad casos de denuncias ante la Justicia Penal, y ni siquiera nadie ha denunciado públicamente que lo actuado por algún escribano -no estamos hablando de la Asociación de Escribanos ni de los sistemas corporativos, que creo que en muchos casos no son buenos para la sociedad- puede ser "noticia criminis" para que también algún Juez Penal pueda intervenir aun cuando no se haya presentado la denuncia directamente ante el Juzgado Penal.

Además, el escribano da fe pública. Si se aplicara ese criterio habría que judicializar todas las actividades en las cuales interviene un escribano, porque así como se puede desconfiar de su actividad en los casos de adopción, también se podrían cuestionar las actividades en que los escribanos dan fe pública. ¿Por qué no pueden haber allí también determinados actos de corrupción? ¿Por qué el bien y el valor jurídico que está

tutelado, como es la fe pública, no lo hace inclusive por parte de nuestro Derecho dándole a su vez una responsabilidad superior al escribano frente a otra persona?

Desde mi punto de vista y sin pretender enseñar o disminuir la otra posición, sino ratificando la mía, al legislar digo: "Si en Uruguay durante tantos años este sistema funcionó; si los escribanos en su conjunto y en su individualidad no han tenido ninguna denuncia, ¿por qué no funcionaría este sistema?"

SEÑOR ORRICO.- Es alarmante ver cómo crece el número de escribanos sancionados en Uruguay, y no me refiero a la Asociación de los Escribanos, ni el común de ellos; creo que en nuestro país los escribanos son confiables en general -no por este tema específico, naturalmente-, pero podría señalar que he tenido un juicio en el cual el escribano certificó la capacidad de una persona que era una planta. Y cuando recibí la certificación con los documentos, le dije a mi cliente: "Y acá no tenemos nada que hacer". Me respondió: "Venga a ver el enfermo conmigo". Era una "planta". Entonces, tuvimos que constituir el Juzgado en el lugar donde el individuo estaba internado, totalmente "descerebrado" en el sentido literal del término. Puedo hacer otros cuentos de este tipo.

Lo que digo es que el problema radica en que todo depende de una persona, no de la institución. Simplemente quiero que esto conste en la versión taquigráfica, ya que es la posición que he sostenido en la legislatura pasada y la que voy a seguir sosteniendo. No se trata de que yo diga que "los escribanos" o "los abogados" esto o aquello, lo que señalo es que en el Uruguay de hoy, el 40% de nuestros niños nacen bajo la línea de pobreza, que se están creando caldos de cultivo para que sucedan algunos hechos que antes no existían.

Si observamos el mapa de América advertimos que la venta de niños ocurre en todos los países. "Dillon Press" es una publicación de Minnesota, que puso un aviso que dice: "Si usted quiere niños rubios tiene que ir a buscarlos a Chile o a Argentina".

(Diálogos)

SEÑOR BARRERA.- Más allá de las consideraciones que podría haber a cada país, de la responsabilidad que existiera, el señor Diputado Orrico no me ha respondido lo siguiente. Si durante tantos años no hubo absolutamente ninguna denuncia penal ni procesamiento sobre esta actividad en el Uruguay, ¿cuál es el motivo para cambiar una tarea que se viene desarrollando con tanta eficacia durante muchos años y empezar a aplicar otro sistema? ¿Acaso el señor Diputado Orrico cree que no hay irregularidades también en otros ámbitos de la vida de un país en el cual no intervienen los escribanos? Así como se dice eso, también yo puedo señalar que advierto las sanciones que se aplican a integrantes del Poder Judicial que no cumplen con sus funciones y con la ley. Así también digo que en los hospitales donde nacen esos niños también puede haber sanciones o procesos para lograr el buen cumplimiento de la tarea

que el funcionario no ha cumplido. Entonces, existen irregularidades y posibilidades de cometerlas. A través de esta disposición estamos estableciendo un sistema mixto, y en la discusión de la que participó en la sesión pasada el Diputado Zas acordando la aplicación de este criterio, establecimos esa potestad.

Ahora bien: como UNICEF y las Convenciones Internacionales establecen que sería importante y beneficioso llevar a una judicialización de esta actividad, acá estamos dando la doble opción: quienes quieran sentirse con las garantías de la intervención judicial y que no se las da el escribano pueden recurrir a la Justicia. Pero no entiendo esa especie de fobia -este no es un término despectivo-, de enconamiento, para que los escribanos no sigan desarrollando esta tarea como lo vienen haciendo, y aclaro que no soy escribano.

SEÑOR ORRICO.- Insisto en que no se trata de cuántas denuncias se han recibido, sino de las posibilidades que existen de que se tengan. No se debe dar a elegir, porque con este sistema quien quiera cometer actos irregulares va a recurrir al camino más fácil, no al del Juez, ni al Ministerio Público, etcétera.

Reitero mi afirmación inicial: las garantías jurídicas no pueden reposar en una persona determinada. Y voy a hacer una afirmación distinta: cuando me recibí, si me llegaba un certificado notarial o cualquier documento hecho por un escribano, no lo revisaba. Hoy, cualquier profesional serio del Derecho -abogado o escribano- que reciba un documento de un escribano lo va a revisar por la sencilla razón de que hay escribanos observados, sancionados, por certificar firmas que no conocían, por certificar firmas al barrer, como ocurre con las automotoras, a veces con las inmobiliarias.

Entonces, todos estos tipos de maniobras llevan a decir que cuando la garantía reposa exclusivamente en una persona es menos valedera que si lo hace en una institucionalidad. De todas maneras, quería dejar sentado mi punto de vista.

Quisiera reconsiderar el tema del viático porque creo que se ha cometido un error.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Con respecto al primer tema que planteó el señor Diputado Orrico, no tendría inconveniente en reconsiderarlo en virtud de que se han esgrimido razones bastante importantes en el sentido de que se puede haber errado en el criterio adoptado. Si el señor Diputado solicita su reconsideración, acompañaremos su posición.

En cuanto al segundo tema que plantea, quiero dejar constancias hoy y no mañana -a pesar de que se haya retirado el señor Diputado Orrico-, porque me parece que es de orden hacerlo. Me considero con legitimidad para realizarlo aun cuando, siendo escribano, nunca realicé una escritura de adopción. Aquí han concurrido varias delegaciones que han sustentado que el mecanismo actualmente vigente para la adopción ha sido un instrumento idóneo

y que nunca ha presentado dificultades de ningún tipo en nuestro país; que se hable de Guatemala como primer país del mundo respecto en venta de niños, me parece algo traído absolutamente de los pelos; no entiendo por qué se trae ese argumento a la Comisión; estamos hablando de otro tema. El señor Diputado Orrico ha dicho que quienes van a adoptar pueden optar por realizar actos de corrupción, tomando por el camino más fácil; no sé a qué se refiere el señor Diputado Orrico, pero no estoy dispuesto a conceder que se diga alegremente en este ámbito que el camino más fácil es uno plagado de corrupción con la intervención de los escribanos. De ninguna manera creo que eso se pueda decir con la libertad o con la liviandad con que ha sido expresado en este ámbito. Creo que eso es absolutamente reprochable, como ha dicho el señor Diputado Barrera. Por supuesto que hay actos reñidos con la legalidad en todos los ámbitos. Cuando se cometen algunos actos en los cuales, por ejemplo, intervienen funcionarios públicos de hospitales, obviamente, estamos, como decía la señora Presidenta, ante la patología de este asunto. Sin embargo, la generalidad del instituto ha funcionado bien.

No recuerdo cuáles fueron las delegaciones que concurrieron y que defendieron este proceso, pero lo hicieron por su prontitud, eficacia y eficiencia, para que la adopción no sea un camino plagado de dificultades que lleve a actos de corrupción. Cuando las acciones se demoran, cuando los trámites son imposibles, cuando ponemos trabas o el Estado no actúa eficientemente ahí sí se opta por el camino más fácil o por el más corto, que es el que se adopta en otros países que seguramente tienen las previsiones de los organismos internacionales y, sin embargo, no han podido evitar lo que el señor Diputado Orrico denuncia hoy aquí.

Quisiera saber qué sistema rige en ese país que el señor Diputado Orrico denuncia y si no hay uno institucionalizado, de judicialización de la adopción. Entonces, ¿por qué se produce esa corrupción que aquí hoy se denuncia? No puedo dejar una constancia, pero estoy seguro de que en Guatemala hay un sistema como el que él defiende, y es el país más corrupto respecto al tema de la adopción.

Entonces, no se puede venir aquí a echar un cono de dudas o de sombras sobre una actividad que se ha desarrollado con eficiencia y honestidad. Las instituciones internacionales que la recomiendan deben tener en cuenta también cuáles son las realidades de nuestros países o del nuestro. Uruguay tiene un sistema judicial lento, tal como nos lo pueden decir los abogados aquí presentes. Esa lentitud puede atentar o contribuir a que la adopción degenera en un procedimiento de nunca acabar y puede llevar al sistema judicial uruguayo esos mismos actos de corrupción que se quieren evitar.

SEÑOR MICHELINI.- Por hacer uso de la licencia que, por razones inherentes a mi función, solicité a la Cámara de Representantes, no participé de estas discusiones. En cierta forma, los señores Diputados Orrico y Barrera han dado oportunidad de replantear el tema de los viáticos. Creo que la discusión ha sido muy rica pues se han aportado elementos que abonan una y otra posición. No se

trata de poner en el banquillo de los acusados a los escribanos; por el contrario, considero que ejercen una labor muy noble, que conlleva enormes responsabilidades y que está basada en la profesionalidad de quienes la desempeñan.

Además, tal como me acota el señor Diputado Borsari, existen controles internos. El solo hecho de que se dé a publicidad cuando un escribano no cumple su función, es parte de esos controles que hacen a la fe pública, porque en última instancia lo único que tiene el escribano es su buen nombre y una vez que éste se destruye debe dedicarse a otra cosa.

Creo que valdría la pena replantear la consideración de dos temas, tal vez en forma no tan apasionada.

Con respecto al artículo 134 que la Comisión aprobó en la sesión pasada, tal vez sin modificar el sistema de escritura pública necesario para el consentimiento de la adopción, se podría agregar algún requisito adicional en el sentido del que, según creo, es el principal argumento del señor Diputado Orrico. Estos temas de la adopción internacional o nacional o del tráfico de niños y de adolescentes, mueven tantos intereses y dineros, que creo que el hecho de que no haya habido denuncias no quiere decir que el Uruguay, en el futuro, no corra peligro en este sentido. Tal vez se debería buscar algún requisito adicional como, por ejemplo, que se oficie al Juez de Familia competente o establecer algún otro control que se realice por parte del escribano -porque después quien emitió el consentimiento no va a tener un segundo trámite adicional-, que eventualmente pueda darnos la posibilidad de legislar con mayor tranquilidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quisiera aclarar que más adelante, al tratar la adopción internacional, el proyecto establece como preceptiva, siempre, la intervención del Instituto Nacional del Menor. Entonces no veo ningún tipo de dificultad frente a lo que votamos en la sesión anterior con respecto al mantenimiento de la intervención notarial pues, en primer lugar, es para el caso de la adopción simple y no para el de la adopción plena; o sea, lo que actualmente es la legitimación adoptiva siempre requiere un proceso judicial. En este momento no hay intervención notarial en la legitimación adoptiva ni tampoco en la adopción plena prevista en el Código, que todavía no llegamos a votar, porque lo único que votamos la sesión pasada fue lo referente a la adopción simple. Todavía no votamos lo relativo a la adopción simple, la adopción internacional; tal como está estructurado, se hace referencia solamente a los casos de adopción plena; no hay adopción simple en materia de adopción internacional. Entonces, el tema de la intervención notarial es solamente para los casos de adopción simple y dentro del territorio nacional, entre uruguayos. Por lo tanto, no veo que el tema tenga complicación alguna; hasta el momento todo ha funcionado bien y sinceramente me parece que la solución que adoptamos es correcta.

Como el señor Diputado Michelini no se encontraba presente en la sesión anterior, quería explicar el alcance del artículo votado. Personalmente, el tema de la adopción internacional me

preocupa al igual que a todos, pero considero que tal como está estructurada, con la intervención preceptiva del INAME en primer lugar, el tema de la adopción internacional está totalmente salvaguardado y allí no habría intervención de los escribanos.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco que se hayan brindado otros elementos de discusión. De todas maneras, uno podría pensar que sería bueno que hubiera algún requisito para el escribano a los efectos de no obviar la apreciación que hacía el señor Diputado Orrico.

Quería dejar dos constancias. Por un lado, en esta discusión no se trata de poner en el banquillo de los acusados a los escribanos o a la profesión de escribano y, por otro, sin perjuicio de que se mantenga establecido - como bien dice la señora Presidenta- que el consentimiento para la adopción simple se brinde a través de escritura pública, se podría agregar algún otro requisito a los efectos de prever situaciones que se podrían dar de aquí a treinta años, dándonos cuenta de que la sociedad uruguaya está en un cruce de caminos. Todos aspiramos a que los valores de la sociedad uruguaya se fortalezcan y no debemos pensar en casos de corrupción de escribanos ni de otros profesionales, pero basta mirar los diarios para darse cuenta de que estamos en un cruce de caminos. Entonces, tal vez debamos agregar algún otro elemento a este artículo como, por ejemplo, que se oficie al Instituto Nacional del Menor. Se nos dice que generalmente los escribanos no están haciendo esto como pa'n caliente y que sucede sólo de vez en cuando. Pero si hay un escribano que comienza a tener varias actuaciones como estas, sería bueno que la Asociación de Escribanos, por ejemplo, revisara la situación. Por lo tanto, creo que con un oficio o un registro, podemos evitar esta posibilidad y quedarnos tranquilos porque en un tema tan delicado como éste tenemos una garantía más.

También coincido con el señor Diputado Borsari que en temas de adopción muchas veces las garantías máximas alientan lo que no deseamos, pero eso no sucede en el caso de la adopción simple.

Entonces, sin contradecir lo expresado por la señora Presidenta, deseaba realizar estas dos constancias que reflejan mi opinión. Y cuando el señor Diputado Orrico replantee estos dos temas, veremos si podemos convencer a la Comisión para incorporar una pequeña modificación en este sentido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero decir que el Código del Niño vigente, al referirse a la adopción mediante escritura pública, establece que uno de los requisitos que debe tener el escribano para otorgarla es, precisamente, que el actual INAME -el Código se refiere al Consejo del Niño- certifique la idoneidad moral y la capacidad del adoptante probándola por todos los medios de investigación que el organismo juzgue necesarios. Es decir que el escribano debe tener el recaudo del INAME para poder efectuar la escritura. Eso está establecido en el actual Código del Niño.

SEÑOR MICHELINI.- Probablemente haya que incluir esa cláusula tal como está redactada porque este Código de la Niñez y la

Adolescencia va a modificar el actual Código del Niño; es lógico que este pasará a ser una norma derogada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Solamente aprobamos dos artículos, el 133 y el 134 por lo que tenemos todos los demás artículos sobre adopción por aprobar. No está totalmente culminado el estudio del tema y, por lo tanto, si eso no está, lo tendremos que agregar.

SEÑOR MICHELINI.- Me alegra de haberla convencido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es como está.

SEÑOR MICHELINI.- No, ¿dónde figura eso en el proyecto de Código?

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que eso está incluido en el último inciso del numeral 3) del artículo 134, que figura en la página 133. Recuerdo que lo observé en el momento en que estábamos discutiendo y establece que "El procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso", que creo que es al que se refirió la señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- El último artículo que votamos en el marco de esta Capítulo fue el 134.

SEÑOR MICHELINI.- Si lo que leyó la señora Presidenta, que figura actualmente en el Código del Niño, no estuviese reflejado en el proyecto, haríamos consenso para incorporarlo.

Por otra parte, según mi humilde opinión, pienso que habría que considerar la incorporación de algún otro elemento, sin modificar la adopción por escritura pública. En este sentido, me voy a sentir con la libertad de proponerlo para saber si los señores Diputados lo consideran tan complicado como para entorpecer el procedimiento.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 135, que será considerado por incisos. En este artículo fueron presentadas varias enmiendas: una de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, recogida por el señor Diputado Díaz Maynard; otra del señor Diputado Orrico; otra de los señores Diputados Barrera, Pais, Guynot y Fernández Chaves y una última presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

En discusión el inciso primero.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con establecer el término "biológica o de origen"; la expresión "natural" podría tener otras connotaciones. No hay diferencia entre lo que quiere decir el texto proyectado y éste. Por tanto, me avengo a esta propuesta; además, las modificaciones son las mismas.

Sugiero que se vote el texto sin los paréntesis.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero sin el paréntesis, como lo propuso el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el inciso segundo. Se han presentado dos enmiendas: una por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera y otra por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR BARRERA.- En este inciso, cuando se habla de la ausencia comprobada judicialmente de muerte, se está haciendo referencia a la muerte del adoptante o de revocación de la adopción durante la minoría de edad del adoptado.

De acuerdo con consultas realizadas anteriormente, se desprendía que desde el punto de vista jurídico era deseable introducir una modificación a nivel de los términos a fin de dar mayor unidad a lo que se establece relativo a la adopción. Debo aclarar, además, que no hay ninguna modificación que introduzca una diferencia en lo que concierne al espíritu y a la sustancia del artículo.

SEÑORA PERCOVICH.- Nuestra enmienda refiere a un artículo que todavía no votamos, que tiene que ver con los hogares de cuidado.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky se suprime la última parte y se establecería: "(...) de acuerdo con las previsiones del artículo 130", que refiere a los hogares de cuidado.

SEÑORA PERCOVICH.- Aquí se establecen las condiciones en las que se entrega el niño o el adolescente a una persona ajena a la familia biológica.

SEÑOR BARRERA.- Propongo que el artículo se vote sin considerar las enmiendas. Dejaremos "in totum" la parte final para considerarla cuando se vote el artículo 130.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la redacción propuesta por los señores Diputados Barrera, Pais, Guynot y Fernández Chaves.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Por tanto, revocamos la última parte cuando se vote el artículo 130.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el inciso tercero.

La Mesa desea aclarar que hay una supresión propuesta por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCOVICH.- Pensamos que el conjunto del artículo no amerita la precisión que se hace para el inciso tercero. Ello surge si se hace una correlación con respecto a decisiones adoptadas en artículos anteriores. Al no haberlas discutido antes, no queda demasiado coherente la supresión.

SEÑORA PRESIDENTA.- De todas maneras, creo que estamos en condiciones de votarlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el inciso cu arto. La Mesa debe aclarar que hay una enmienda presentada por el señor Diputado Orrico, en la que se agrega un literal C). Además, hay otra propuesta presentada por los señores Diputados Barrera, Pais, Guynot y Fernández Chaves por la que se modifica el literal b).

SEÑORA PRESIDENTA.- En la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky se entra en la materia sucesoria, y eso es más complicado, porque se está cambiando el orden de llamamiento. Me inclinaría por lo proyectado por los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves, ya que me parece que queda bien hablar de "primeros obligados" en vez de "obligados principales".

Si no se formulan observaciones, votar íamos el artículo con ese texto.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe un literal C) propuesto por el señor Diputado Orrico, que dice: "Pérdida de la patria potestad por los padres que consienten la adopción, la que pasar á al adoptante sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4) del art. 133". Lo que sucede aquí es que en otro artículo votamos que la patria potestad quedaba suspendida, por lo que habría una contradicción. En realidad, acá el adoptado continúa perteneciendo a su familia de origen, por lo que hay una suspensión, no una pérdida. En el caso de la adopción plena sí hay una pérdida. Este tema ya fue discutido y se tomó decisión al respecto.

SEÑOR BARRERA.- Ratifico lo que dice la señora Presidenta; el tema se discutió en la sesión pasada. En un principio, el señor Diputado Díaz Maynard planteaba su aparente oposición, pero luego, en conjunto, vimos que se podía llegar a una solución de consenso.

El tema ha sido laudado por consenso y realmente ser ía contradictorio incluir este literal.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo.

Se pasa a considerar el artículo 136. Respecto a este artículo se ha planteado una observación por parte del señor Diputado Bergstein y una enmienda por parte de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera.

SEÑOR BARRERA.- No tenemos objeciones respecto a los numerales 2) y 3); sólo incluimos al Ministerio Público en el numeral 1) para que pueda solicitar la revocación, porque tiene que velar por la sociedad. Por lo tanto, la redacción del numeral 1) sería la siguiente: "La adopción podrá revocarse por motivos graves. La misma podrá solicitarse tanto por el adoptante como por el adoptado o quien lo represente, o por el Ministerio Público (...)".

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión la propuesta de los señores Diputados Barrera, Máspoli y Fernández Chaves.

SEÑOR MICHELINI.- No logro comprender en qué caso llegaría a oídas del Ministerio Público una situación de esas.

SEÑOR BARRERA.- Pensamos en el siguiente caso. Así como en materia penal está la "noticia criminis", según la cual por oficio, por diversas circunstancias y casos, el Ministerio Público puede llegar a enterarse de la comisión de un acto ilícito y estamos dando la potestad para que se intervenga en materia penal, en un tema tan importante como la niñez y la adolescencia, pretendemos dar al Ministerio Público alguna posibilidad de intervenir -ya sea por la denuncia de un ciudadano que quiera presentarse para ver qué pasa con un chico en un barrio, en una escuela o en un jardín de infantes-, más allá de que la apreciación del señor Diputado Michelini es cierta desde el punto de vista cuantitativo, ya que no todos los días se van a dar este tipo de situaciones.

De todas maneras, me parece que se trata de abrir esa posibilidad para que el Ministerio Público no esté atado de manos en un caso así.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 136.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 137.

Como ya votamos el criterio, creo que lo que decía el señor Diputado Michelini se aplicaría en lo que tiene que ver con el procedimiento.

SEÑOR BARRERA.- Sería bueno pulir la redacción propuesta por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, tomándola como base.

SEÑORA PRESIDENTA.- El problema de la inclusión se planteaba tanto en éste como en el otro artículo, por lo que tendríamos que ver la redacción del artículo 137.

SEÑOR MICHELINI.- Cuando hice la observación sobre el artículo 134, me estaba basando en el proyecto de la Comisión, donde en el artículo 137 no figura el requisito de la escritura pública como parte del procedimiento, aunque sí aparece en la propuesta de la Asociación de Escribanos.

Habría que hacer una combinación del procedimiento vía juzgado y vía escritura pública, ya que de esa manera se incorporaría el elemento actualmente vigente del Código del Niño que tiene que ver con la información que tiene que solicitar el escribano sobre los adoptantes.

SEÑOR BARRERA.- Tomando como base la redacción del artículo 137 propuesta por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, que recoge la norma vigente del Código del Niño, propongo que reglamentemos la utilización de la vía judicial, que es lo que en definitiva se hace en el inciso segundo de ese artículo respecto a la vía de la escritura pública. Creo que este artículo recoge los dos criterios: el de la intervención del escribano, con la observación que el señor Diputado Michelini hacía minutos atrás, y en su numeral segundo, lo que refiere a la judicialización. Por lo tanto, propongo votar en su totalidad el artículo 137, con la redacción propuesta por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, porque es la que reúne ambos procedimientos.

Inclusive, para que no haya ninguna duda, propongo que el numeral 1) sea la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, y que el numeral 2) sea el numeral 1) del artículo 137. El artículo 137 comienza: "La adopción podrá asimismo ser hecha por escritura pública (...)", pero en ningún momento habla de que "(...) se tramitarán ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante (...)". Propongo que la primera parte del artículo 137 sea la que refiere a la intervención del escribano y que la segunda parte sea el texto del artículo 137 original.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se votó un sistema mixto. Entiendo lo que dice el señor Diputado Barrera, porque tiene que quedar claro que el sistema es mixto. Se puede elegir: se puede ir al escribano o al Juzgado.

SEÑOR BARRERA.- Propongo que la primera parte sea la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y que la segunda parte sea la misma, pero que establezca: "Las pretensiones de adopción se podrán tramitar ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio (...)". Agregaría "se podrán" porque también se puede utilizar el otro procedimiento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a leer bien estas modificaciones, para que no quede discordante.

SEÑOR BARRERA.- En realidad, para que técnicamente quede bien, tendríamos que hacer al revés.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que sí, porque la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky dice: "La adopción podrá asimismo (...)" . De manera que habría que empezar por el otro numeral.

SEÑOR BARRERA.- Tendríamos que poner en primer lugar el numeral 1) del texto original, después el numeral 2) tal cual está -no se plantean modificaciones a este numeral- y, por último, la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PRESIDENTA.- El texto original del numeral 1) quedaría tal cual está, luego vendría la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, y el numeral 2) original pasaría a ser el numeral 3).

SEÑOR BARRERA.- No; no es así. Los numerales 1) y 2) del artículo 137 se mantendrían tal cual figuran en el original y el numeral 3) sería la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que habría que separar esto en dos artículos distintos. Uno de ellos debería referir al procedimiento de adopción simple ante el Juez Letrado de Familia y el otro sería el procedimiento de adopción simple ante escribano público. De esa manera, quedaría bien claro uno y otro procedimiento. En cuanto al procedimiento ante el Juez de Familia, por el artículo 134 ya aprobado, estamos diciendo que se rige por los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso, proceso extraordinario, y la jurisdicción voluntaria la establecemos ahora, en este artículo. Además, el tema del INAME no estaría incluido en la jurisdicción voluntaria.

SEÑOR BARRERA.- Entonces, el texto del artículo 137 sería el original y el del artículo 138 sería el presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky. Habría que cambiar el "nomen juris".

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿La enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky es igual a la presentada por la Asociación de Escribanos?

SEÑORA PERCOVICH.- Es apenas distinta.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Qué diferencia tiene?

SEÑORA PERCOVICH.- La palabra "asimismo". Nuestra redacción dice: La adopción podrá asimismo ser hecha por escritura pública (...)" .

SEÑORA PRESIDENTA.- Es verdad, la enmienda presentada por la Asociación dice "necesariamente".

Según el planteo del señor Diputado Michelini, habría que modificar el "nomen juris".

SEÑOR MICHELINI.- Uno de ellos podría ser "Juez Letrado de Familia.- Procedimiento de adopción simple".

SEÑOR BARRERA.- Propongo que pongamos "Procedimiento Judicial".

SEÑOR MICHELINI.- De acuerdo. Uno podría ser "Procedimiento judicial" y el otro "Procedimiento ante escribano público".

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos hablando de adopción simple, por lo que no tenemos que repetir que se trata de adopción.

Entonces, el "nomen juris" del artículo 137 sería "Procedimiento Judicial", y el del artículo 138 sería "Procedimiento ante escribano público".

SEÑORA PERCOVICH.- Entiendo que la modificación presentada por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera es muy atinada. Refiere a la comunicación a las Intendencias Municipales y al Registro.

SEÑORA PRESIDENTA.- La enmienda presentada por los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera dice lo siguiente: "La sentencia que admite la adopción será comunicada a la Dirección General de Registro de Estado Civil, a la Intendencia Municipal correspondiente y a la Dirección Nacional de Identificación Civil, a efectos de la anotación pertinente en la partida del niño o adolescente".

Me parece que eso está bien.

(Apoyados)

—Se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasaríamos a considerar el artículo 137 bis, presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCOVICH.- Esta propuesta es una aspiración, tal vez demasiado idealista, pero nos pareció pertinente incluir como una responsabilidad del Estado el tratar de ocuparse de los niños o niñas y de los adolescentes, con capacidad diferente, discapacitados o huérfanos, y el tomar una acción -reitero: por parte del Estado- para hacer un llamado público a personas que deseen adoptarlos.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 131 establece un procedimiento de separación definitiva, y no se votó.

(Diálogos)

SEÑORA PERCOVICH.- Quiz ás deberíamos comenzar por lo relativo a los hogares de cuidado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Empezamos por el capítulo sobre adopción.

SEÑORA PERCOVICH.- Tiene que ver bastante con las precauciones que se toman para los niños sobre las personas con quienes convivirán.

SEÑOR BARRERA.- Preferir ía que su consideraci ón se postergue, porque debo realizar algunas consultas.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- La propuesta es interesante, pero como el artículo 131 no está votado, sería conveniente que trat áramos eso después.

SEÑOR MICHELINI.- En realidad, si no entendi mal, es un art ículo que impone al Poder Ejecutivo la obligaci ón de promover determinado tipo de adopci ón. La pregunta es si no deber ía promoverse la adopci ón en general, contemplando algunos casos especiales. Por ejemplo, en la adopci ón la edad empieza a ser un elemento limitante y, tal vez, esos sean los chicos que m ás necesitan ser adoptados. Me parece interesante que figure este mandato y me planteo si hay que buscar una redacci ón que permita manejar cierta flexibilidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Est á pendiente el art ículo 131 y deber íamos esperar.

(Diálogos)

—En el art ículo 138 se establecen los derechos del adoptado; hay algunas enmiendas y deberíamos considerar cada inciso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es fácil entender cuáles son las diferencias.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Se propone que se trate "in totum"?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que debemos considerar el fundamento, la "ratio" del artículo, y luego sí pasar a los incisos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay una enmienda de las Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es con respecto al inciso tercero.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay otra de los señores Diputados Fernández Chavez y Barrera.

SEÑOR BARRERA.- Es acertado lo que se ñala el señor Diputado Díaz Maynard, porque en definitiva lo que tenemos que discutir es el fondo de la cuesti ón, y luego analizar si logramos un acuerdo en cuanto a la implementaci ón. Establecimos que fijamos en dieciocho años de edad la imposibilidad de negar el expediente al menor. Evidentemente, hay otras propuestas, como la del señor Diputado

Díaz Maynard o la de la señora Diputada Argimón; la de la señora Diputada establece que la edad para ello serían los quince años. El sistema que plantea el señor Diputado Díaz Maynard es distinto.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Este es uno de los puntos que más críticas despertó -por lo menos entre mis conocidos- con respecto al Código del Niño que aprobáramos en la legislatura pasada; me refiero al derecho del niño a conocer el expediente a determinada edad. Me explicaron que su conocimiento podría resultar muy negativo para el desarrollo emocional del niño. En la propuesta establezco una diferencia entre el derecho del niño a saber que es adoptado, y su derecho a conocer el expediente.

El derecho a saber que se ha sido adoptado es fundamental para el desarrollo emocional del niño, y lo establezco especialmente como un derecho del niño a determinada edad, sin perjuicio de que el conocimiento del expediente sea recién a los dieciocho años de edad, pues de acuerdo con lo señalado por nuestra legislación ello correspondería cuando tiene la mayoría de edad a todos los efectos y, en consecuencia, se entiende que cuenta con la madurez afectiva imprescindible para soportar el horror que pudo haber sido su adopción.

En cuanto al derecho a saber que se es adoptado, tengo experiencias muy cercanas sobre lo importante que es que el niño sepa lo antes posible que su origen no es biológico sino un acto de amor. Establecí esa diferencia, y por eso me parecía importante no votar por incisos, sino primero establecer los criterios que emanan de las distintas propuestas.

SEÑOR BARRERA.- De la fundamentación del señor Diputado Díaz Maynard queda claro que en todas las propuestas habría un acuerdo en el acceso del menor al expediente a los dieciocho años de edad. Creo que aunque no lográramos ese acuerdo, igual podrían acceder. El Diputado Díaz Maynard en su propuesta, en el inciso tercero establece: "Cuando el adoptado cumpla la mayoría de edad, tendrá acceso directo e irrestricto al expediente judicial y a los antecedentes administrativos que existieran respecto a su persona y a su proceso de adopción".

En definitiva, este inciso tercero sería lo que nosotros establecemos en el inciso primero, y por tanto en esto habría acuerdo. Pero deberíamos discutir el establecimiento del deber de informar al respecto, a más tardar cuando la persona cumpla los doce años. En esto no estoy de acuerdo.

No estoy de acuerdo con establecer la obligación de que los padres informen al niño su identidad antes de los doce años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que a los doce años es un poco tardío; debería ser mucho antes.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- El planteo del señor Diputado Díaz Maynard ya se está dando en la realidad. El concepto general de cómo encarar estas situaciones ha variado desde hace cuarenta años al día de hoy. Antes expresamente se ocultaba en las familias la

condición de adoptado. Actualmente, la tendencia general es la de hacer participar al niño de su situación, lo que me parece bien pues se sana la relación, pero no me planteo la posibilidad de que ello se establezca a título legal. No me parece que reglamentarlo de esta forma sea conveniente. Creo que la familia debe tener la libertad de madurar las cosas y de comunicarlas de la mejor manera posible. Conozco amigos que están en esta situación y la han sobrellevado muy bien, pero todos los casos no son iguales. No creo que la legislación deba establecer cuándo y cómo hacerlo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Quiero señalar que se trata de una obligación sin sanción. Simplemente, es una comunicación a la sociedad, un mensaje acerca de cuál debe ser la norma. He visto casos muy dolorosos, en los que las personas se enteran que son adoptadas a los dieciocho o veinticinco años y sufren traumas terribles. Creo que es de suma utilidad que los niños crezcan conociendo su condición. Es más, creo que en otra ocasión hemos adoptado el criterio del derecho a la identidad, es decir, la posibilidad de que el niño conozca su familia biológica, lo que sería contradictorio si no sabe que existe.

No hemos establecido una sanción -me parecería inconveniente, duro y de difícil aplicación-, pero sí el mensaje de que es nuestra voluntad que los niños sepan que son adoptados antes de los doce años. Eso es todo lo que establece el artículo.

SEÑOR BARRERA.- Es claro que el adoptado tiene derecho a conocer su condición de tal; eso está fuera de discusión. Todos estamos absolutamente convencidos de que no se puede ocultar la verdad a una persona, que tiene derecho a conocerla. Sin embargo, y de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard, me surge la inquietud de si el niño puede tener el estado especial que se requiere para leer su expediente. El artículo 138 sugerido por el señor Diputado Díaz Maynard establece: (...) "Será deber de los padres adoptivos informarle al respecto, a más tardar, cuando el mismo cumpla los doce años de edad. Si el adoptado lo requiriese, el Juez estará obligado a informarle acerca de la identidad, situación y paradero de su familia de origen, en cuanto estos datos surgieren del expediente judicial o de los antecedentes administrativos, a efectos de permitirle tomar contacto con ella si aquél lo desea".

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Percovich)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Allí se establece que puede conocer a la familia pero no ver el expediente. Se expresa que el Juez tiene la obligación de informarle el paradero de la familia exclusivamente y no de las circunstancias en que el niño fue abandonado. Esto significa facilitarle la vía de acceso a su familia de origen.

SEÑOR BARRERA.- El cuestionamiento que me hago respecto a este tema es si en definitiva, al establecer esa obligación, se tiene en cuenta la diversidad que existe en los niños. Por lo tanto, no creo que se deba determinar una obligación, aun cuando coincido

con la enunciación del derecho que el niño tiene de conocer su identidad. De todas maneras, la implementación me deja dudas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero explicitar nuestra posición. Tomamos el texto del inciso primero que nos parece central por el tema del derecho a la identidad. Hacemos referencia al registro que se establece en los artículos 211 en adelante. En el artículo 214 se habla de la reserva que debe tener ese registro. Nos parecía bueno que, al hacer la referencia al registro, éste contara con todos los datos necesarios para dar cumplimiento a lo que se está estableciendo en este artículo.

Aquí se establece que el Juez es quien debería determinar los datos que se dan al adolescente, pero hay que tener en cuenta cada caso; quizás se trate de circunstancias excepcionales, especialmente dolorosas o escabrosas. En ese sentido, el Juez revisará la historia y verá si el niño está capacitado psicológicamente o si tiene contención en su entorno para asumir su realidad. Nosotros establecemos los catorce años, porque es la edad que tomamos como regla general. Nos parece que en caso de que a esa edad se quisiera conocer el expediente -lo cual no va a ser un hecho común- se podría tener el derecho de saber dónde solicitarlo o conocer los datos del registro que van a estar contenidos en su hoja. En los casos en que se pida el expediente -van a ser pocos-, y desde el momento en que se siga un procedimiento como el que se señala el señor Diputado Díaz Maynard, de natural información del origen del niño, nos parece que los catorce años sería una buena edad, porque también forma parte del derecho a la identidad que se debe tener, por más dolorosa que sea.

(Ocupa la presidencia la señora Representante Saravia Olmos)

SEÑOR MICHELINI.- Voy a acompañar la enmienda propuesta por el señor Diputado Díaz Maynard y quisiera dejar algunas constancias.

Creo que todos coinciden en el derecho del adoptado de conocer su situación. Se plantea un problema en cuanto al plazo que tendrían los padres, porque en lo relativo al deber de informar de los padres adoptantes también coincidimos. A fin de flexibilizar la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard agregaría: "atendiendo a su edad y características".

Quiero justificar mi posición con un ejemplo. En el caso de un niño que es adoptado a los seis años y a los doce tiene un accidente traumático, ¿vamos a recargar a esos padres -cuando el niño no preguntó sobre su identidad y no hay una familia preparada- con un plazo fatal? En el caso de que exista un niño con una enfermedad psíquica importante, ¿se va a agravar la situación con esta obligación?

Creo que hay obligar a los padres a brindar esa información, pero atendiendo a la edad y características del niño o adolescente.

Queda claro que la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard es muy medida en el sentido de que el Juez -si hay un procedimiento judicial- dispondrá los elementos fácticos para que el niño conozca su situación. No se trata del expediente, porque son cosas bien distintas y creo que está bien hecha la diferenciación. Una cosa es la certeza sobre ciertos elementos y otra es leer un expediente que inclusive quienes tenemos cierta preparación muchas veces no llegamos a comprender.

Para el acceso de los adolescentes al expediente también daría cierta flexibilidad al Juez, porque me consta que en algunos casos puede ser muy importante que el adolescente conozca el expediente, una vez que el Juez ha sido asesorado por psiquiatras de niños y adolescentes o por asistentes sociales. Me parece que hay que dar al Juez la flexibilidad de que en algún caso pueda habilitar la lectura del expediente. Creo que así vamos llegando a un consenso.

Considero que la lógica automática de que porque se tiene derecho a la identidad también se tiene derecho -por ser adolescente- a leer un expediente judicial, es errónea porque no parte de la base de las especiales características de los adolescentes, con las que hay que tener muchísimo cuidado.

Por lo tanto, acompaño la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard con las observaciones manifestadas.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Creo que el texto que viene de la Comisión redactora es el adecuado porque tiene la generalidad suficiente como para contemplar todas las circunstancias. Me parece que entrar en el detalle de cómo se debe actuar, o en qué momento, no es conveniente. Tengo experiencias -como ha dicho el señor Diputado Díaz Maynard- que me impelen a que no se encasillen las situaciones porque hay casos muy diferentes.

Aclaro que acompaño el inciso primero y el segundo propuesto por la Comisión redactora y que apoyo la modificación interpuesta por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera; por supuesto que acompaño mi propuesta, pero sé que minoritaria.

Para redondear mi pensamiento o quisiera decir que no creo conveniente reglamentar al máximo estas situaciones, y que hay que dejar cierta libertad a quienes intervienen en ellas para que todo se haga de la mejor manera. Todos somos conscientes de que en la sociedad actual el tema es tratado de diferentes formas y que en la casi totalidad de los casos, las familias proceden a informar. Por lo tanto, no veo por qué es establecer una reglamentación demasiado alambicada a este respecto.

SEÑOR MICHELINI.- Considero que si tuviéramos más tiempo para conversar y trabajar sobre este artículo, podríamos llegar a consensos que contemplaran el interés de algunos integrantes de la Comisión y aventaran los miedos de otros. Por lo tanto, sugeriría levantar la sesión y trabajar en el tema.

SEÑOR DIAZ MAY NARD.- Creo que hay consenso en que el niño tiene derecho a conocer el expediente cumplidos los dieciocho años y

saber que es adoptado. La diferencia está en reglamentar o no la edad. El señor Diputado Michelini propuso una fórmula que me pareció muy acertada porque creo que todo derecho tiene una contrapartida en una obligación, por lo que considero que no habría inconveniente en decir que el niño no tiene el derecho y los padres la obligación de hacerle saber que es adoptado. Entonces, acompañaría la propuesta del señor Diputado Michelini, agregando: "teniendo en cuenta la edad y características del niño o adolescente".

SEÑOR MICHELINI.- Creo que también habría consenso en el inciso propuesto por el señor Diputado Díaz Maynard en cuanto a que el INAME debe establecer programas.

El otro aspecto en que me parece habría que buscar consenso refiere a facultar al Juez para que en circunstancias excepcionales pueda dar la habilitación necesaria para que se tome conocimiento. No es el mismo caso el de un niño de cinco o seis años haciendo una pregunta a raíz de algún comentario de un compañerito de escuela, que el de un adolescente de quince o dieciséis años, puesto que a los dieciocho años ya podrá conocer todo. Por tanto, creo que habría que dar algún espacio al Juez de Familia para que pudiera arbitrar.

Me parece muy bien que los padres, atendiendo a las características y al interés superior del niño adolescente, puedan manejarse con cierta libertad. En algún momento se dará a alguna situación con mucha conflictividad y será el Juez quien, de ser necesario, deberá arbitrar. Debemos establecer ese punto; de lo contrario, igual se va a plantear el caso y los Jueces no tendrán directivas. En tal sentido, la redacción propuesta por el señor Diputado Díaz Maynard parece razonable.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece que estamos muy cerca de llegar a un consenso. Habitualmente, hemos trabajado buscando consensos en temas que no son de filosofía profunda sino operativos, y creo que este es un asunto muy importante. De todos modos, las reflexiones del señor Diputado Michelini nos llevan al borde de un consenso. Solicitaría al señor Diputado que en el día de mañana trajera escrita su propuesta a fin de aprobarla rápidamente.

SEÑOR MICHELINI.- No hay problema.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 139.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.

===

/

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 550 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 27 de junio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo Borsari
Brenna, Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves,
Felipe Michelini, Jorge Orrico y Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Como todavía no ha llegado el señor Diputado Michelini, que iba a traer una redacción alternativa para el artículo 138, podríamos continuar con el resto del articulado.

El artículo 139 ya está aprobado.

En discusión el artículo 140, que hace referencia a la adopción plena. Como hay varias enmiendas, lo podemos tratar por incisos, a fin de facilitar el trámite.

En las enmiendas de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo y de los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard para el inciso primero no hay modificación de texto. En la enmienda de los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín, Guynot y Falco hay una diferencia, así como en la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - La enmienda que presentamos nosotros tendrá vigencia o no según se aprueben los literales A) y B). Es un problema de redacción posterior. El agregado consiste en poner "Se permite la adopción plena a favor de:" como acápite del artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que así queda mejor.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El texto es exactamente el mismo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sólo hay una diferencia en la redacción.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Eso depende de lo que establezcan los literales A) y B).

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Podríamos aprobar el primer inciso tal cual está y rever el acápite cuando lleguemos al literal B), porque el texto es exactamente igual.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 140.

(Se vota)

5 en 5: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—La enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky expresaba: "Para la adopción plena deberán seguirse los procedimientos establecidos en el artículo 131 de este Código". Como remite al artículo 131, que aún no está aprobado, vamos a dejarlo en suspenso.

SEÑOR ORRICO.- De todos modos, pido que se tenga en cuenta que no hay procedimiento establecido claramente para este proceso en cuanto a la adopción plena y las características que aquí se marcan. Me parece que la cita que hacen las señoras Diputadas es

correcta, independientemente de que el artículo aún no haya sido aprobado. Alguna referencia a algún tipo de procedimiento tiene que haber.

SEÑORA PRESIDENTA. - ¿Esto no está contemplado en algún artículo más adelante?

SEÑOR ORRICO.- Me parece que no, pero podemos revisarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasamos al segundo inciso del artículo 140.

El señor Diputado proponía suprimir "que declare la pérdida de la patria potestad". Me parece que es mejor que se mantenga esa redacción.

SEÑOR ORRICO.- No tengo inconveniente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del artículo 140 tal como viene originalmente.

(Se vota)

5 en 5: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En el inciso segundo del artículo 140 se expresa: "Dicha intimación no podrá realizarse hasta que hayan transcurrido, al menos, seis meses de efectuada la internación".

SEÑOR ORRICO. - Yo propondría dejar el inciso tal como está redactado.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Existe una enmienda presentada por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín, Guynot y Falco que prácticamente establece lo mismo, pero de otra forma. A mí me parece que con esa propuesta el inciso quedaría muy bien redactado.

SEÑOR ORRICO.- El primer numeral del artículo 140 en su redacción original establece que se permite la adopción plena en determinadas hipótesis que se mencionan.

El segundo numeral autoriza la adopción plena en un caso muy específico: uno de los progenitores hace abandono del menor; el otro se casa y pide la adopción plena. Entonces, el primer numeral pasaría a ser el literal A) y el segundo el B). Por tanto, habría que corregir las numeraciones posteriores.

SEÑORA PRESIDENTA. - Técnicamente, la propuesta sería correcta. Dice así: "Se permite la adopción plena a favor de", y luego establece dos literales, A) y B).

SEÑOR ORRICO.- El literal B) expresa que la adopción es a favor de "Los niños o adolescentes abandonados por uno de sus progenitores legítimos, cuando fuere solicitada por el padre o madre que haya

mantenido la patria potestad, conjuntamente con el c ónyuge con el que contrajo nuevo matrimonio". Luego este literal deber ía decir: "Esta adopci ón sólo podrá llevarse a cabo una sola vez respecto al niño adolescente".

SEÑORA PRESIDENTA. - Corresponder ía votar este inciso con la modificaci ón propuesta.

(Se vota)

5 en 5: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ORRICO. - El inciso primero del artículo 140 quedar ía redactado de esta manera: "Se permite la adopci ón plena a favor de: A) Los ni ños o los adolescentes abandonados o hu érfanos de padre y madre, o pupilos del Estado, o hijos de padres desconocidos o del hijo o hijos reconocidos por uno de los adoptantes".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Para que el artículo sea coherente habría que mantener el numeral 1) antes de establecer la expresi ón "Se permite la adopci ón plena", como figura en el proyecto original, es decir, "1) Se permite la adopci ón plena (...)" y "2) Cuando se pretendiera adoptar (...)".

SEÑOR ORRICO.- El literal A) del numeral 1) del inciso primero del artículo 140 quedar ía: "1) Se permite la adopci ón plena a favor de: A) Los ni ños o los adolescentes (...)" y luego "La condici ón de abandono se acreditará por sentencia ejecutoriada que declare la pérdida de la patria potestad". Por su parte, el literal B) dir ía: "B) Los ni ños o adolescentes abandonados por uno de sus progenitores leg ítimos, cuando fuere solicitada por el padre o madre que haya mantenido la patria potestad, conjuntamente con el c ónyuge con el que contrajo nuevo matrimonio. - La adopci ón plena prevista en el presente literal sólo podrá llevarse a cabo una sola vez, respecto al niño o adolescente".

A su vez, el numeral 2) dir ía: "Cuando se pretendiere adoptar en forma plena dos o m ás niños o adolescentes simult áneamente, no será obstáculo la circunstancia de que mediasen menos de ciento ochenta días entre sus respectivos nacimientos". Y, el numeral 3): "En caso de existir hermanos en situaci ón de abandono, se propenderá a su integraci ón conjunta en una familia adoptiva".

Por lo tanto, el artículo quedar ía conformado con tres numerales y el primero con dos literales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del se ñor Diputado Orrico.

5 en 5: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusi ón el artículo 141, correspondiente a "Adoptantes".

Existe una enmienda al numeral 1) presentada por los se ñores Diputados Barrera, Fern ández Chaves, Gustavo Silveira, Amor ín

Batlle, Guynot y Falco y otra presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky. En las otras enmiendas se propone igual texto para el numeral 1).

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - La enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Díaz Maynard no puede considerarse porque el tema de los concubinos fue rechazado con anterioridad.

SEÑOR ORRICO. - La enmienda presenta por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín Batlle, Guynot y Falco mantiene el mismo texto pero tiene un encabezamiento distinto.

En caso de que se adoptara esta modalidad, a la que no me opongo, cambiaría la expresión "Están habilitados para solicitar (...)" por "Pueden solicitar la adopción plena", porque estar habilitado tiene connotaciones distintas y no me parece que técnicamente el término "habilitar" sea el correcto. Entonces, el encabezamiento quedaría "Pueden solicitar la adopción plena", el numeral 1) y su segundo inciso quedarían como están. Además, las modificaciones propuestas por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, que comparto, refiere a concubinos, que parece los hemos rechazado. Es absurdo ignorar una situación y ni siquiera aceptar el concubinato "more uxorio" que debiera ser contemplado, máxime en un país donde la unión libre avanza tremendamente. Simplemente, dejo mi opinión establecida.

Tenemos que adaptar lo que se dijo; si adoptamos la actitud, que me parece correcta, de decir: "Pueden solicitar la adopción plena: 1) Los cónyuges, mayores de veinticinco años, con quince años más que el niño o el adolescente (...)", o sea, quedaría el mismo texto de la redacción original de los dos incisos del numeral 1). Sin embargo, habría que modificar el numeral 2) porque con este encabezamiento no se puede establecer "También podrán efectuarla (...)", por lo que quedaría directamente los sujetos de la oración del inciso, es decir, "el viudo o viuda y los esposos y los esposos divorciados (...)".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El señor Diputado Molinelli plantea una tercera hipótesis, al hablar de toda persona cualquiera sea su estado civil. Es decir, está admitiendo la adopción plena individual.

SEÑORA PRESIDENTA. - En realidad, se trata de una situación completamente diferente.

SEÑOR ORRICO.- En esa hipótesis estarían incluidos los concubinos, porque el estado civil de éstos puede ser divorciado, soltero, etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- El espíritu de la norma es que el adoptado se inserte en una familia.

SEÑOR ORRICO. - Si se acepta la enmienda del señor Diputado Molinelli implicaría que personas del mismo sexo que vivan juntos pudieran adoptar. De acuerdo con el concepto establecido en el

Código, que no está explicitado sistemáticamente, los concubinos son una unión heterosexual y no homosexual.

Concubinato es una relación entre hombre y mujer porque el concepto de concubino deriva del concepto de matrimonio, que en la legislación uruguaya es heterosexual.

Ahora, el concubinato puede ser de dos tipos: está el concubinato ocasional, lo que las crónicas de las épocas llamaban "los amantes", que se ven ocasionalmente o frecuentemente pero no conviven; y el concubinato que tiene apariencia de matrimonio, que refiere a las personas que viven juntas y que tienen comunidad de techo, mesa y lecho, que eran los requisitos que el viejo Derecho canónico exigía para la conformación de un matrimonio.

Entonces, en el ambiente social, el concubinato "more uxorio" tiene como característica que nadie sabe si nuestros vecinos están casados o son concubinos. Es un concubinato que actúa en todo sentido como un matrimonio. Esa es la distinción.

Pero si nosotros establecemos que cualquier persona, independientemente de su estado civil, puede adoptar, estamos admitiendo de hecho otras situaciones. Me parece bastante absurdo aprobar esto que es lo más, y no aprobar lo menos, que es el concubinato.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El concepto de concubinato me plantea algunas dudas.

El señor Diputado Orrico ha dado una excelente explicación doctrinaria del concubinato. A su vez, el señor Diputado Díaz Maynard es especialista en el tema y es autor de un proyecto muy importante que esperamos tratar en su momento.

¿En qué disposición del Código Civil basan ambos -el señor Diputado Orrico lo dijo explícitamente y el señor Diputado Díaz Maynard también lo aseveró gestualmente, lo que no pudo constar en la versión taquigráfica- que el concubinato es heterosexual?

SEÑOR ORRICO.- En realidad, esta es una interesantísima pregunta de examen. Cuando a uno le preguntan esto es porque le van a dar tres ganchos; si no contesta, salva igual.

En realidad, no existe ninguna disposición específica del Código Civil que establezca que el matrimonio significa una unión entre personas de distinto sexo. Pero eso deriva de la economía del Código, porque algunas disposiciones no serían entendibles si no estuviéramos hablando de la unión heterosexual. La que más recuerdo ahora -hay otras- es la que establece que, decretado el divorcio, la mujer no podrá seguir utilizando el apellido de su marido. Esta y otras disposiciones dan la pauta de que en el sistema del Código Civil cuando se habla de matrimonio se hace referencia a la unión entre un hombre y una mujer. Esto es independiente del concepto que existía en la época de la sanción del Código en que a nadie se le iba a ocurrir pensar en matrimonios de personas del mismo sexo. Esto aparece claro.

Como el concubinato de algún modo es una institución que surge del matrimonio y a la cual se le aplican muchos de sus elementos -por ejemplo toda la parte de bienes y demás-, entonces, se entiende que el término refiere a una relación heterosexual, pero en ningún artículo de ningún lado va a decir que eso es así.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Creo que no hay ninguna disposición que lo diga, porque claramente el concubinato no está regulado en el Código.

Estaba haciendo un esfuerzo por recordar en qué ley es que se establece un plazo necesario del matrimonio y se computa en dicho plazo el tiempo vivido de consuno en concubinato. Creo que es en el caso del bien de familia o en el de la posibilidad de la mujer de permanecer en el hogar conyugal. En alguna de esas leyes está establecido claramente, y si se toma al concubinato como un antecedente del matrimonio, sólo puede caber el concepto de heterosexual.

En este momento sería incapaz de decir con exactitud cuál es la ley, pero se la puedo comunicar esta tarde por teléfono.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Coincido con las dos interpretaciones que hacen nuestros colegas de Comisión. Tampoco recuerdo las leyes; si no me equivoco, es la relativa a bien de familia o alguna de ese tipo.

SEÑORA PRESIDENTA. - Es la Ley Censuaria, que refiere al derecho real de habitación del cónyuge superviviente que establece el Código.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Así es.

Ahora que estamos hablando de legitimación adoptiva, en este caso llamada adopción plena, si no regulamos desde el punto de vista jurídico el concepto de concubinato y establecemos clara, concreta y fehacientemente que es entre personas de distintos sexos, a mi criterio, se va a permitir que este tipo de adopción plena pueda ser realizada por parejas homosexuales.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Este tema del concubinato fue objeto de una larga discusión cuando el señor Diputado Fernández Chaves no estaba presente y creo que fue la señora Presidenta quien dijo: "Vamos a no introducir el concubinato cuando el instituto no está regulado".

El señor Diputado Orrico habla del concubinato "more uxorio". Pero yo creo que para que el concubinato pudiera dar lugar a la adopción plena, debería tener una permanencia determinada. Cuando hago un proyecto de unión concubinaria, establezco derechos a los cinco años de vida en común o a los tres años si ha habido hijos de la pareja. Es decir: es imprescindible saber de qué estamos hablando cuando nos referimos a concubinato, porque puede haber coincidencia y convivencia durante un mes y eso, en mi opinión, no es un concubinato.

De manera que resolvimos eliminar el concubinato de la adopción simple y del Código en general.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Finalmente, aclaro que coincido con ese criterio de hacer la eliminación porque, de otra forma, tenemos que definir qué es el concubinato. Personalmente, no comparto una tesis que hay no sólo a nivel nacional sino mundial sobre la eventual adopción por parte de parejas homosexuales.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo tampoco.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Pero, evidentemente, la situación desde el punto de vista socio-cultural y en cuanto a doctrina jurídica no es la misma que existía en momentos en que se aprobó el Código Civil y que, con acierto, relató hace un momento el señor Diputado Orrico. Hoy son otras las teorías. En ese momento, podía dejarse sin definición cómo estaba compuesta la pareja del matrimonio y la del concubinato. Pero hoy tenemos que definirla.

En fin, terminamos con todo este tipo de problemas eliminando la referencia, como ha afirmado el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me inclino por votarlo tal como viene de la Comisión Redactora.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - No votamos la modificación propuesta por el señor Diputado Molinelli y quedaría el artículo tal cual surge de la redacción del señor Diputado Fernández Chaves y los demás compañeros.

SEÑOR MICHELINI. - En la medida en que ingresé más tarde a esta sesión, probablemente se me escapen algunos argumentos señalados y, como en la semana anterior hice uso de licencia, esto se ve agravado porque cuesta seguir el debate.

Considero que este Código no debería pensarse para saldar algunos temas de debate sino para mejorar la situación de los niños y de los adolescentes. Me parece que esa es la lógica.

En la Legislatura anterior votamos un texto y no tuvimos problemas. Ahora, desde la posición más flexible del señor Diputado Molinelli a la inclusión del concubinato como posibles adoptantes propuesta por las señoras Diputadas Topolansky y Percovich, a mí se me genera la duda, pero no en cuanto a saldar alguno de los temas señalados por el señor Diputado Fernández Chaves. Si lo que queremos en realidad es generar mayores adopciones porque vemos que hay una niñez carenciada y que más de la mitad de los niños nacen en situación de pobreza -lamentablemente esto se agravará-, creo que antes de votar este artículo deberíamos consultar al INAME para saber cuál es su perspectiva y no simplemente saldar el tema por una cuestión de conceptos previos.

En ese sentido, llamo la atención en cuanto a favorecer a la institución matrimonio que, en realidad, está en crisis mientras las relaciones de concubinato se han extendido y lo que

verdaderamente está sano y salvo es el divorcio -en el Senado se acaba de aprobar un proyecto a través del cual se otorga el divorcio por la sola voluntad del hombre-, por lo que propongo una consulta específica al INAME para conocer cuál es su experiencia.

SEÑOR ORRICO. - Propongo aprobar ahora el artículo tal cual está redactado, con la salvedad de que la próxima semana -no digo para mañana porque no nos dará el tiempo- se traiga una definición de concubinato para ser considerada por la Comisión, y si se entendiera del caso, se podría incluir. Se trataría de una definición que simplemente dijera que "a los efectos de este Capítulo, se entiende por concubinato tal cosa".

Es cierto que el concubinato es una institución no regulada expresamente por las leyes uruguayas y que se ha ignorado olímpicamente una realidad muy importante que afecta, por lo menos, a decenas de miles de uruguayos. Se sorprenderían en Cámara al saber cuántas uniones libres hay entre nosotros.

Reitero que deberíamos aprobar el artículo tal como está y para la próxima semana traer una definición de concubinato que cubra estas situaciones.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Es público y notorio que he presentado un proyecto sobre el concubinato, y que deseo que ese tema se estudie y se regule.

Creo que nos quedan muchos artículos que hemos dejado de lado, y este tema del concubinato plantea problemas de otra índole, que ya fueron discutidos extensamente en otra oportunidad cuando no se encontraban presentes los señores Diputados Borsari Brenna y Orrico; aunque el suplente del señor Diputado Borsari Brenna fue particularmente enfático en contra de incluir el concubinato...

SEÑOR BARRERA.- No así el suplente del señor Diputado Orrico.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Pero en la medida en que hemos intentando conciliar puntos de vista, no me resigno a que se elimine el concubinato porque es una realidad sociológica cada vez mayor, con un importante número de parejas que viven de esta forma y que pueden constituir una familia excepcional para un niño abandonado.

Sin embargo, creo que en este momento no estamos en condiciones de discutirlo; tal vez cuando hagamos la revisión final del Código podamos introducirlo. Si existiera más de un informe, quizás el concubinato aparezca en uno de ellos y en otros no.

Hoy no podemos perder más tiempo en discutir este tema. Creo que correspondería votar el artículo 141 tal como está, y tiempo habrá para plantear el tema del concubinato.

SEÑOR BARRERA.- Ratifico la posición de discutir el concubinato. Inclusive, en la sesión de la semana pasada en la que discutimos por más de dos horas este tema, manifesté mi disposición no sólo a analizarlo sino también a legislar. Reitero lo que dije en aquel

momento: si al concubinato le ponemos mayor número de exigencias de forma tal que tenga tantas como el matrimonio, lo que se acaba es el concubinato. En definitiva, en la medida en que no haya legislación esta situación se seguirá manteniendo.

El tema del concubinato es una realidad, y como tal hay que discutirla, plantearla y asumirla. Inclusive, la propuesta que realicé llevó a que el señor Diputado Díaz Maynard sostuviera que yo iba a tener muchísimos votos entre los umbandas y quienes crían chivas en Camino Carrasco. Pienso que en la medida en que exista deseo para formar una unión o un matrimonio no se tiene por qué pasar obligatoriamente por el Registro Civil y, por lo tanto, además de legislar sobre el concubinato, habría que derogar la disposición del Código Civil que establece una sanción a todo aquel ministro religioso que celebren matrimonios antes de que la pareja pase por el Registro Civil.

¡Cómo no voy a estar a favor de legislar sobre el concubinato! Pero creo que no debemos hacerlo por la puerta de atrás. Si el señor Diputado Díaz Maynard ha presentado un proyecto que todos hemos manifestado nuestra voluntad de analizar, no me parece que hagamos bien si incluimos una discusión que tiene que regular todo un instituto nuevo a través de una definición en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Sinceramente, no es que esté en contra de regular el concubinato, sino que entiendo que debemos legislar en base a un proyecto presentado y no traer aquí definiciones que introduzcan un cambio en la legislación a propósito del Código del Niño y la Adolescencia.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que el tema no es el concubinato o el matrimonio civil, sino la adopción y cómo este Código facilitará una mejor situación de los niños. Si no hay un proceso de adopción ágil, flexible y efectivo, los niños terminan institucionalizados, y todos sabemos qué significa ser institucionalizado. Tiene desventajas tremendas, y por más que los funcionarios o alguna organización privada hagan todo lo posible para que esos niños estén bien, la falta de espacios y de núcleos familiares de contención tienen gran impacto en la formación del niño o del adolescente.

Entonces, en la medida en que el señor Diputado Molinelli del Partido Colorado ha presentado este elemento innovador, me gustaría, por lo menos, escucharlo, porque me parece que nos está planteando una propuesta bien diferente, inclusive a lo que votó la Legislatura anterior. Además, quisiera escuchar al INAME específicamente sobre este tema.

No hay problema, votemos, pero me parece que no se trata de legislar sobre el concubinato por la puerta de atrás sino de legislar sobre la adopción por la puerta de adelante.

SEÑORA PRESIDENTA. - Creo que al votar la adopción plena estamos sustituyendo la actual legitimación adoptiva, un instituto que ha funcionado bien y que tiene una larga tradición. Inclusive, si

tenemos en cuenta las estadísticas, hay más legitimación adoptiva que adopción simple. Tal como lo estamos redactando, el Código probablemente logre que existan más adopciones simples, pero pienso que el instituto de la legitimación adoptiva, que ha funcionado bien, lo debemos mantener, aunque sea con otro nombre.

En ese sentido, me inclino por mantener la redacción original porque creo que es un instituto que ha dado pruebas de un excelente funcionamiento; uno lo ve en el trato diario, porque inclusive "legitimación adoptiva" es una expresión que la gente maneja -por eso no era partidaria de cambiarla por adopción plena, pero no hago cuestión en el tema - y, como me acota el señor Diputado Borsari Brenna, ya está incorporada al lenguaje porque la gente considera a ese hijo como legítimo propio. Me parece que si empezamos a incluir otro tipo de cosas, en lugar de mejorar, podríamos retroceder.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Insisto en mi moción original de que se vote el texto sin considerar las modificaciones, pero la observación de la señora Presidenta sobre el cambio de nombre me ha hecho reflexionar. Creo que puede ser perfectamente posible cambiar el nombre del Capítulo y mantener la expresión "legitimación adoptiva". No veo argumentos serios como para modificar un nombre que ha sido consagrado y que tiene una tradición, para inventar el de adopción plena, que la gente no va a saber qué quiere decir.

De manera que me parece muy racional lo que dijo la señora Presidenta.

SEÑOR ORRICO.- No estoy de acuerdo. Adopción plena es mucho más correcto. Se trata de una adopción, no es un hijo legítimo en el sentido de que se considera hijo de padre y madre. No es eso. Es una adopción, y es plena porque tiene muchos más efectos que la adopción simple. El nombre que le pusieron nuestros mayores, que tiene connotaciones sociológicas que no voy a exponer acá, se hizo popular, pero puede ocurrir lo mismo con la expresión "adopción plena" que, científicamente, es mucho más correcto, porque en realidad no es hijo legítimo de Fulano y de Mengana. En general, es un hijo natural que es adoptado por una familia a tal nivel que le da sus apellidos y todos los derechos igual que si fuera hijo de ese matrimonio, pero no lo es. Esa es la realidad.

Lo que el legislador de la legitimación adoptiva quería, quiso e hizo fue que se destruyera toda la documentación relativa a ese niño, en una cuestión que hoy la miro como aberrante. No puedo juzgar a legisladores de hace sesenta años, porque vaya a saber lo que dirán de nosotros dentro de ese tiempo. Pero lo cierto es que todos sabemos que la ciencia psicológica, la ciencia del comportamiento y la pediatría demuestran que eso de romper todo era un disparate. Entonces, hubo que entrar a atenuar.

Hoy, cuando se dice adopción plena es porque sustantivamente se trata de una adopción, que debe ser subsidiaria, no puede ser un mecanismo permanente en una sociedad. Lo correcto en una sociedad es que los niños estén con su madre y padre carnal, no con su madre y su padre -digamos- adquiridos.

Esa es mi posición. No voy a votar el cambio de nombre.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que el argumento de que el concepto ha hecho carne a nivel popular debe ser evaluado, como también que los institutos han funcionado. Ahora: que haya funcionado no necesariamente significa que no se pueda hacerle retoques o cambios. Es un elemento que debe evaluarse en su justa medida.

Considero que la expresión "legitimación adoptiva" parte de una realidad en que la adopción era un elemento estigmatizante y, por ende, se ocultaba. Recuerdo que en una casa vecina a la mía había seis chicos adoptados; era un secreto a voces, pero nadie hablaba de ello. Reitero: era un elemento estigmatizante, sobre todo en los sectores medios de la sociedad. Entonces, la terminología apuntaba a confundir, es decir, quería dar la impresión de que, en realidad, no era una adopción.

Me parece que este Código no apunta a ver la adopción como un elemento estigmatizante sino todo lo contrario, como un elemento promovedor. Por esa razón, creo que tiene más sentido hablar de adopción plena y no de legitimación adoptiva.

Se me indicará que, en realidad, no cambia mucho las cosas, y es cierto. Pero me parece que la ley tiene una parte de modificación cultural, y en ese sentido, la voy a acompañar. Tampoco voy a hacer un escándalo, pero me parece que tiene mayor sentido hablar de adopción plena, máxime cuando, según las mayorías se están expresando en este tema, parece que hay una legitimación del adoptante muy diferente entre la adopción simple y la adopción plena. Según como está quedando la redacción, la adopción plena sólo pueden hacerla los cónyuges con matrimonio civil formalmente celebrado, etcétera, y la adopción simple la puede hacer cualquier persona mayor, independientemente de su orientación sexual.

Entonces, bien vale la pena clarificar que son dos cosas distintas.

SEÑOR BORSARI BRENNA. - Quisiera dejar constancia de que las palabras que pronunció la señora Presidenta me parecieron convincentes. Creo que el instituto de la legitimación adoptiva ha funcionado, y muy bien. Conozco innumerables familias que han procedido a hacerlo, y es un concepto que está incorporado en la sociedad uruguaya. Confieso que no veo la razón para cambiar el nombre.

Además, como bien dijo ayer el señor Diputado Michelini, en esto estamos legislando en el interés del menor. ¿Cuál es la razón por la cual estamos haciendo todo esto? Precisamente para favorecer el instituto de la adopción y el interés de los menores.

Si este instituto está funcionando bien y si la denominación de "legitimación adoptiva" incorpora el término "adopción" -además ha sido aceptado por la sociedad uruguaya -, me parece que no está mal que adoptemos formas de legislación propias. En este caso, las organizaciones internacionales nos aconsejan determinada

denominación para este instituto, pero si la sociedad uruguaya lo ha asimilado así desde hace muchos años no me parece conveniente cambiarlo.

Adelanto que voy a acompañar la propuesta de la señora Presidenta, en el sentido de conservar en este Capítulo el nombre de "legitimación adoptiva", que ha sido aceptado por la gente y, además, beneficia a aquellos menores que están esperando un hogar.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Tengo cierta preocupación por la lentitud con que estamos avanzando. En algún momento me pareció razonable la propuesta de la señora Presidenta, pero si hay gente que no está de acuerdo vamos a no perder el tiempo en este asunto, ya que tenemos muchos temas importantes. De todos modos, podemos volver en otra oportunidad a considerar estos asuntos, pero propongo que hoy votemos el artículo tal como viene, con la expresión "adopción plena", y consultemos la opinión de otra gente. Como prácticamente hay acuerdo en este artículo 141, vamos a votar lo. Dejamos pendiente la propuesta del señor Diputado Molinelli y le damos la estructura propuesta por los señores Diputado Barrera, Fernández Chaves, etcétera.

SEÑOR BARRERA.- Apoyo la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard de acelerar la votación. Podemos votar la estructura del artículo, en lo cual aparentemente hay unanimidad, y luego concretamente decidiríamos si le ponemos "adopción plena" o "legitimación adoptiva".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Ese último aspecto también podría quedar sin votar, para tratarlo en otra oportunidad. Cuando se hace esa solicitud, habitualmente por cortesía se acepta.

SEÑOR BORSARI BRENNI.- Lo votemos hoy o no, las posiciones van a ser las mismas.

SEÑOR BARRERA.- Quienes hicimos esta propuesta lo hemos tomado como una definición, por lo que siempre vamos a votar por el término "legitimación adoptiva".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tendríamos que votar el artículo 141 con la redacción propuesta por los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera saber cuál es la diferencia entre la enmienda y el artículo original.

SEÑOR BARRERA.- Se trata de la estructura, en el sentido de quiénes están habilitados para solicitar la adopción plena.

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, el señor Diputado Orrico proponía que en lugar de "están habilitados" dijera "pueden solicitar".

SEÑOR MICHELINI.- Vamos a acompañar la estructura, pero voy a consultar con el señor Diputado Molinelli la razón de esta propuesta. También voy a consultar en forma personal con el INAME, ya que la Comisión no recibió con entusiasmo mi sugerencia.

Eventualmente, me reservo el derecho de llevar esta discusión al plenario.

SEÑORA PRESIDENTA. - Lo votaríamos con la expresión "pueden solicitar la adopción plena", pero creo que hay consenso mayoritario en cuanto a mantener la expresión "legitimación adoptiva". De ser así, también tendríamos que modificar el artículo anterior.

Se va a votar la estructura del artículo 141.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Este Capítulo se llama "De la adopción". A partir del artículo 133 se considera la adopción simple y a partir del artículo 140 tendríamos la legitimación adoptiva, que es la otra forma de adopción. En ese caso, habría que hacer las modificaciones correspondientes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cambian los términos "adopción plena" por "legitimación adoptiva".

(Se vota)

4 en 7: AFIRMATIVA.

SEÑOR MICHELINI.- Reitero que para mí tenía fundamento la posición que salió negativa. Me reservo la posibilidad de hacer la consulta partidaria y, eventualmente, de discutir el tema en el plenario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pasamos a considerar el artículo 142. Como hay enmiendas, lo votaríamos por inciso.

En el inciso primero, los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera proponen suprimir "se deberá designar curador 'ad litem' a todos los efectos".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Entendemos que no tiene mayor fundamento designar curador "ad litem" -que es una especie de rómora del pasado-, con todas las garantías que por otro lado se le da, porque eso supone un gasto adicional importante para la familia que está tratando de legitimar al menor. Estamos de acuerdo en que en muchas oportunidades tiene que existir, pero no obligatoriamente. Consideramos que no significa una garantía mayor y, por otro lado, significa un gasto para la familia legitimante cuando se trata de una persona en quien ni siquiera han confiado.

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar el inciso primero del artículo 142 tal cual está.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el segundo inciso, que no tiene enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el tercer inciso del artículo 142.

SEÑOR ORRICO.- Si se pretende que haya una reserva en toda esta tramitación, me parece bien la propuesta de la doctora Castelo. Si el legislador considera que hay que preservar el secreto, estoy de acuerdo con que se sancione a aquél funcionario que lo viola. Aunque no se dijera, de pronto podría tener lugar la aplicación del artículo 163 del Código Penal; pero no me parece mal que se establezca expresamente, porque proporciona mayor contundencia a la obligación de reserva. Entonces, eso no está de más y aclara, definitivamente, que el funcionario público que violare un secreto en esas condiciones está incurriendo en el delito del artículo 163 del Código Penal.

No quisiera abrir un debate respecto a este asunto ni hacer una cuestión de principios; simplemente, expreso que preferí la redacción de la doctora Castelo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Personalmente, planteo una enmienda con el límite del artículo 138 que es el que habíamos determinado para el conocimiento del expediente.

SEÑOR BARRERA.- Creo que habrá consenso en el sentido de mantener la coherencia de lo que votamos en la sesión pasada, estableciendo el límite de los 18 años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece que lo del delito es poco importante, porque además la violación del secreto ya está prevista en el Código Penal; por tanto, considero que volver a insistir en esto sería superabundante.

SEÑOR BARRERA.- Entonces, la propuesta concreta sería votar la norma con su redacción original, pero en vez de determinar la edad de doce años para tener derecho a acceder al expediente, se fijaría la de dieciocho.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Eso es lo que yo propongo.

En la redacción que yo pretendía del artículo 138 había dos hipótesis: el conocimiento del expediente y la obligación del Juez de proporcionar los datos de la familia biológica para permitir el tratamiento. Por eso remito a ese artículo. La cuestión no es que se trate de dieciocho años, porque eran dos circunstancias diferentes, por lo que tenía sentido la referencia a la mencionada norma. De todas formas, en la medida en que no está redactado, no tengo inconveniente en aceptar que no hay secreto hasta los dieciocho años; pero nos va a quedar pendiente esa situación.

SEÑOR BARRERA.- Propongo votar el tercer inciso del artículo 142 tal como está redactado, cambiando los doce años por los dieciocho años, tal como lo habíamos definido.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, se va a votar el tercer inciso del artículo 142.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el inciso cuarto del artículo 142.

En esta norma hay dos enmiendas: una presentada por el señor Diputado Molinelli y otra de los señores Diputados M áspoli, Fernández Chaves y Barrera.

SEÑOR BARRERA.- La modificación que presentamos dice lo siguiente: "Previamente al dictado de la sentencia, si a juicio del Juez de la causa, la prueba diligenciada durante el proceso no fuere suficiente podrá solicitar al Instituto Nacional del Menor su opinión sobre las condiciones personales de los adoptantes (...)". Lo que hacemos es cambiar del texto original la intervención preceptiva del INAME para dar la posibilidad al Juez de hacer esa consulta, en caso de que durante la tramitación de la causa la prueba diligenciada no fuera suficiente. Entonces, eliminamos la preceptividad y determinamos la posibilidad de que el Juez sea quien decida.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Personalmente, me gusta más la fórmula de la preceptividad del Instituto Nacional del Menor.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Esta enmienda tiene su razón de ser en una cuestión práctica. Cuando los representantes del INAME acudieron a este ámbito hablaron de la cantidad de expedientes que tenían a estudio y de las demoras que se producían. Inclusive, la señora Presidenta de la Comisión les preguntó sobre la problemática que se planteaba ante las grandes demoras en sus pronunciamientos. Se me podrá contestar, con lógica, que eso es una cuestión práctica, que podría ser coyuntural y que no hace a un código. Pero el hecho es que hoy por hoy se está demorando un año o un año y medio.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que podría haber un camino intermedio entre lo que se aprobó durante la legislatura pasada y la enmienda presentada. Si se determina que la regla sea que el Juez considere que hay prueba suficiente, eso terminará con que nunca se va a consultar al INAME y nos vamos a ir al otro extremo. Entiendo cuál es la realidad actual y que el INAME va acumulando expedientes. Pero podríamos establecer una fórmula según la cual, por razones fundadas, el Juez podrá relevar la prueba del INAME. En realidad, el INAME siempre tendría que informar correctamente: eso debería funcionar bien. Pero como sabemos cuál es la realidad, podemos poner esa llave pero determinando que se proceda por razones

fundadas, porque si judicializamos esto, sin consulta técnica, tendríamos otro tipo de problemas.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Me parece muy interesante la propuesta del señor Diputado Michelini de invertir el proceso, es decir que el Juez no requiera opinión del INAME cuando la prueba haya sido absolutamente suficiente. Esta solución tiene el problema de que será difícil que los Jueces se atrevan a saltar la necesidad de la consulta al INAME.

En el afán de seguir buscando alguna solución, también se podría establecer que el INAME tuviera que responder bajo sanción dentro de determinado plazo. Yo sugería un plazo de un año o más para el caso de Montevideo. En el interior es mucho mayor, porque como hay pocos visitadores sociales, la situación es mucho más problemática. En ciudades que han crecido poblacionalmente y donde se formaron barrios perimetrales, es muy difícil instrumentar esto. Por ejemplo, gente que viva en Aguada -no estoy mintiendo- puede esperar cinco años a un visitador social para lograr una legitimación adoptiva.

Sé que estamos legislando en el Código para treinta o cuarenta años, pero en este instante no nos podemos olvidar de la realidad.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, comparto totalmente lo que dijo el señor Diputado Fernández Chaves.

En segundo término, mi experiencia en Juzgados me indica que si se da la posibilidad al Juez de consultar al INAME, siempre lo consultará, aun con esta enmienda que propone los señores Diputados Barrera, Máspoli y Fernández Chaves.

SEÑOR BARRERA.- Se le da la chance.

SEÑOR ORRICO.- Entiendo que se le da la chance, pero de acuerdo con mi experiencia la usarán poco.

Razonando en voz alta pregunto qué pasaría si no pusiéramos nada de esto y estableciéramos en el numeral 1): "Se seguirá el procedimiento voluntario previsto en los artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso, notificándose al Instituto Nacional del Menor". Además, este es un proceso voluntario y como tal tiene en sí la posibilidad de la contienda, por lo que si el Instituto Nacional del Menor entiende que debe intervenir para comprobar algo, lo hace, pero dentro del procedimiento y no chicaneando y pidiendo un informe que demora cinco años.

Es cierto que en las ciudades chicas conseguir un informe del INAME es imposible y a veces razonamos con mentalidad montevideana, de Maldonado o de ciudades capitales.

Entonces, de esta manera le daríamos la obligación al INAME si se le notificara y después éste hará lo que quiera, inclusive, oponerse. Esto sería sin plazo, porque lo marca el procedimiento.

Por lo tanto, el inciso quedaría redactado como ya lo dije.

El numeral 4) quedaría redactado así: "Previamente al dictado de la sentencia se deberá dar vista al Ministerio Público". El INAME es parte del proceso y al serlo está regido por las generales del procedimiento.

Dentro de las funciones que se marcan en la ley orgánica del INAME está la de controlar estas situaciones, que lo hará o no, pero los particulares no tienen por qué pagar la ineficiencia del Estado; ese es el punto.

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 143.

Este artículo no tiene ninguna enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BARRERA. - Solicito a la Comisión considerar un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo en agosto de 2000 relativo a Oleoductos y Poliductos de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. Esta iniciativa refiere a las mejoras de condiciones de seguridad, el mantenimiento del oleoducto y diversos poliductos de ANCAP.

Por lo tanto, solicito la posibilidad de que este proyecto sea considerado a la brevedad. En caso de que se esté de acuerdo con la iniciativa ya tengo redactado el informe.

SEÑORA PRESIDENTA. - Esa posibilidad será analizada mañana a la hora 10.

Se levanta la reunión.

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 565 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 5 de julio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señoras Representantes Diana Saravia Olmos
(Presidenta) y Margarita Percovich
(Vicepresidenta).

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Alejo Fernández Chaves, Felipe Michelini y Jorge
Orrico.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día "Código de la Niñez y la Adolescencia".

En discusión el artículo 144 relativo a "Sentencia".

Sobre este artículo hay dos enmiendas, una del señor Diputado Molinelli y, otra, de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR ORRICO.- No tengo inconveniente con ninguna de las dos formas. Lo que sucede es que se establece "hijo legítimo" por un problema social. Si se estipula "hijo legítimo natural" me parece que es contradictorio con la discusión que tuvimos, acerca de que no habría que hacer distinciones entre hijos legítimos y naturales. Comprendo que desde el punto de vista jurídico no se crean consecuencias porque en realidad, el adoptado, bajo el régimen de adopción plena tiene el mismo tratamiento que el hijo de un matrimonio. Me parece que agregar el término "natural" es establecer un estigma que no corresponde.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo lo dejaría tal como vino redactado.

La Secretaria me recuerda que en otro artículo resolvimos suprimir la expresión "hijos legítimos naturales". Aquí se trata del hijo legítimo inscripto fuera de término.

SEÑOR BARRERA.- Pienso que debemos votarlo tal como vino redactado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 144 tal como viene redactado.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 145 relativo a "Efectos". Sobre este artículo no hay enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 145 tal como viene redactado.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 146 relativo a "Adopción Internacional". Con respecto a esta iniciativa, no se han presentado enmiendas.

SEÑOR ORRICO.- Creo que a este artículo lo debemos aprobar tal como viene redactado; podríamos no aprobarlo y era exactamente lo mismo. Aquí se consagra un principio que, aunque no se establezca, igual rige. Me refiero a la preeminencia del tratado frente a la legislación interna; no tengo inconvenientes al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 146 tal como viene redactado.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Percovich)

En discusión el artículo 147 relativo a "Preferencia".

SEÑOR ORRICO.- En realidad, no logro entender que quiere decir la expresión "hogares de cuidado", aunque supongo que no es una expresión jurídica sino de la jerga de gente que trabaja en estos casos. Supongo que "hogares de cuidado" comprende a aquellas personas que se anotan para hacer de cuidadores. Pero si eso es lo que se quiso realizar, no está bien hecho; no lo tengo claro.

No tengo ni ningún problema en dejarlo redactado de esta forma, porque pienso que en la mente de quienes elaboraron la iniciativa está esta situación de que si se suprime no quedaría comprendida. En realidad, las cuidadoras no son adoptantes; esto es lo que puede llevar a confusión. Por lo que tengo entendido una cuidadora es una persona que se anota con la intención de tener algún niño a su cargo, frecuentemente durante el día, y se ocuparía de darle alimentación, llevarlo a la escuela, etcétera. Después, va a dormir al lugar institucional que le corresponda.

SEÑORA PRESIDENTA. (Percovich).- Exactamente por eso me parece que se propuso suprimir, porque son dos situaciones diferentes. En el caso en que se adopte, es un hogar el que lo hace; aunque fuera una cuidadora, es un hogar, una persona, una familia que hace todo el trámite de la adopción. Pero en este caso no hay por qué calificarlo. Entonces, suprimiríamos la expresión "de cuidado" y dejamos el término "hogares" o "familias".

SEÑOR ABISAB.- Es cierto que no hay nada establecido que indique prioridad respecto de las expresiones "hogares" o "familias" pero, en todo caso, ¿no podría invertirse los términos y poner familias u hogares? Porque, en definitiva, aquí no queda excluido el que se privilegie a la familia respecto de un hogar, entendiendo que son cosas no necesariamente sinónimas. Por esa razón, manifiesto que, tal vez sería preferible utilizar primero el término "familia" y luego "hogares".

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Abisab de hacer la inversión. Creo que no hay ningún inconveniente y es atendible lo que él plantea. En el artículo 147 estuvimos de acuerdo en suprimir la expresión "hogares de cuidado" y utilizar primero el vocablo "familia".

Por lo tanto, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "(...)dar preferencia a la ubicación de los niños o adolescentes adoptables en familias u hogares que los requieran".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 147 con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Saravia Olmos)

En discusión el artículo 148 relativo a "Requisitos".

SEÑOR ORRICO.- Luego del último inciso del artículo 148 se propone el siguiente agregado: "El no pronunciamiento en plazo se tendrá por aceptación". En realidad a mí me gustaría mucho más cargar de responsabilidad a quien tenga la misión de responder y no responde, y no establecer un artículo de esta naturaleza. Creo que el Juez deberá determinar qué alcance tiene el hecho de que el Instituto Nacional del Menor no informe. No estoy muy seguro de que eso sea lo correcto. Tiene la ventaja de que no se puede salir con el niño, en el caso de la adopción internacional, sin la previa vista fiscal. Eso es una ventaja, pero este tema de la adopción internacional es muy peligroso para los países de América Latina porque hay un comercio cada vez mayor en este tipo de cosas.

Basta con entrar en Internet para comprobarlo; no es ningún misterio. Un niño latinoamericano cuesta entre US\$ 18.000 y US\$ 22.000. Hay revistas que dicen que si se quiere un niño rubio hay que ir a buscarlo a Chile o Argentina. Hay avisos; de la misma manera que se puede vender pasta dental, se venden niños.

No sé si está bien -honestamente, tengo más dudas que certezas- dar por aceptado el no pronunciamiento. El plazo de cuarenta y cinco días de que se dispone es más que razonable aunque, de pronto, podríamos establecer uno mayor. Supongo que cuando el Instituto Nacional del Menor recibe una solicitud de adopción, tendrá que hacer las inspecciones. Sabemos que frecuentemente el INAME tiene dificultades para realizar las inspecciones; no es tan fácil. Reitero que no sé si está bien establecer: "El no pronunciamiento en plazo se tendrá por aceptación".

SEÑORA PERCOVICH.- Compartimos la preocupación del señor Diputado Orrico. Entendemos que habría que establecer un plazo que podría ser mayor de cuarenta y cinco días; perfectamente podría ser de sesenta. Nos parece que hay que reafirmar los procedimientos establecidos en el Código para que quede claro que las adopciones internacionales tienen que seguir el mismo procedimiento que se utiliza para las otras.

En cuanto al no pronunciamiento, podemos acordar con lo manifestado por el señor Diputado Orrico; no tenemos problemas al respecto. Lo que queremos es que se sigan los mismos requisitos que en los demás casos.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Mantenemos el plazo de cuarenta y cinco días?

SEÑOR ORRICO.- Propongo que el plazo sea de sesenta días.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Eliminamos lo que refiere al no pronunciamiento?

SEÑOR ORRICO.- No. La idea es llevar el plazo a sesenta días y mantener el párrafo que refiere al no pronunciamiento.

SEÑOR ABISAB.- No quiero enlentecer el trámite de la Comisión. Sin obstaculizar, voy a optar por la enmienda propuesta por la señora Diputada Argimón y los señores Diputados Borsari y Gallinal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se trata prácticamente de la misma redacción.

SEÑOR ABISAB.- Sí, prácticamente, pero no es la misma.

De todas maneras, no voy a hacer ningún tipo de cuestionamiento porque no quiero enlentecer el trámite. Me cuesta un poco seguir el ritmo de los demás integrantes de la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entiendo que hay consenso para llevar el plazo a sesenta días.

(Apoyados)

Se va a votar la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky con la modificación propuesta en el plazo. Sabemos que el señor Diputado Abisab no acompañará esta enmienda.

(Se vota)

Cinco en seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 149, relativo a "Residencia".

Hay una enmienda presentada por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR ORRICO.- En esa enmienda se modifica el inciso tercero.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo con la enmienda presentada por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PERCOVICH.- No se trata de un bebé, sino de un adolescente. La convivencia con un adolescente en seis meses se puede alterar bastante. Seis meses en la vida de un adolescente es mucho, por los cambios que están sufriendo con relación a la afirmación de su identidad. Yo mantendría la redacción original. Me parece que debe haber un conocimiento del niño; ese plazo me da más seguridad. Peor sería que tuvieran que repatriarlo.

SEÑOR ABISAB.- Comparto conceptualmente los fundamentos que se esgrimen en la medida en que es obvio que todo esto está pensado en beneficio del niño y del adolescente. Pero no debemos olvidar que muchas veces lo mejor no es amigo de lo posible. Entonces, ¿cuánto podrá significar como obstáculo el requerimiento de seis

meses para llegar a impedir, inclusive, la posibilidad del desaliento de empezar con la gestión?

Insisto: comparto y me parecen loables los fundamentos en defensa del niño, pero creo que a veces la realidad condiciona y obliga a no ser tan maximalistas.

SEÑOR ORRICO.- El problema es que uno idealiza la hipótesis. Si se fijan períodos cortos, la maniobra y la posibilidad de comercio está latente. Pero, por otra parte, cuando la adopción se hace internacional, hay que evitar que un individuo que está viviendo en Estados Unidos y tiene mucho dinero, decida adoptar en el Uruguay porque le cuesta más barato que hacerlo en su propio país. ¿Cómo debería funcionar la adopción internacional? Alguien que vive en Uruguay, porque tiene un cargo diplomático, por ejemplo, adopta en Uruguay y después se lleva al niño. Pero eso no es lo mismo que decir que hay niños en oferta en Uruguay para quienes viven en Estados Unidos. Esa no es la hipótesis; la hipótesis es que alguien que circunstancialmente vive en Uruguay adopta a un niño y se lo lleva. De lo contrario, empezaríamos a hacer lo mismo que en Guatemala donde se ofrecen niños y hasta se muestran fotos; ofrecen niños como quien ofrece una vaca. Se ofrecen niños rubios, con determinada tez, hijos de padres sanos; realmente, parece que estuvieran hablando del pedigrí de un caballo de carrera.

SEÑOR ABISAB.- Sin perjuicio de que no voy a hacer cuestión del tema de los plazos, me cuesta seguir la alocución del señor Diputado Orrico porque yo siento que está cargada de una suerte de denostación para este instituto, como si fuera una cosa absolutamente artera y en forma sistemática. Tengo experiencias y conocimiento en cuanto a que no es así. El hecho de que muchas veces haya dinero de por medio no implica algo precatatorio ni menoscabante para nadie: para quien lo da ni para quien lo recibe. Muchas veces es la vida que pone a ambos extremos en la situación de tener que operar de esa manera y el niño lejos de verse perjudicado se ve beneficiado.

SEÑOR ORRICO.- Entonces, ¿por qué alguien que viene de Estados Unidos no adopta en su país si ahí hay millones de niños para adoptar, porque la pobreza es muy grande? Vienen a estos países porque hay redes que se dedican a este negocio. En Guatemala el tercer rubro en la escala del Producto Bruto Interno es la venta de niños. Entonces, ni denosto ni dejo de denostar. Sólo digo con mucha convicción que si la sociedad estuviera bien organizada los mecanismos de la adopción solamente se aplicarían cuando los padres murieran en un accidente de avión. De lo contrario, todo el mundo debería vivir con sus padres. Eso debería ser lo natural y lo deseable.

No denosto el instituto. Una cosa es que el instituto exista porque hay gente que se queda sin padres por muchas razones y otra es que del instituto se haga un mecanismo de ingreso para mucha gente. Son cosas distintas. Lo que sí tengo claro es que estos institutos son supletorios y deben seguir siendo, ya que no pueden ser la forma principal que un Estado tiene de descargar la miseria.

SEÑOR ABISAB.- Me cuida de no decir que el señor Diputado denostaba; dije que yo sentía que denostaba. El matiz no parece menor. Me cuido mucho cuando voy a incursionar en ese tipo de terrenos de no atribuir algo a nadie y menos a gente que respeto y estimo. Hecha esa aclaración, digo que comparto lo que acaba de decir el señor Diputado Orrico en el sentido de que hay una patología de todo esto. No obstante, deberíamos encontrar la manera de no patologizar todas las situaciones que se dan. No tengo tanta preparación como para lograr esa conceptualización, pero hay gente que sería capaz de establecer una fórmula que, abriendo el paraguas respecto de la patología, habilitara la posibilidad de que pudiera operarse este tipo de adopción de la forma menos traumática posible para el niño.

SEÑORA PERCOVICH.- Simplemente, quiero trasladarles una experiencia que viví durante tres años.

Desde hace once años pertenezco a un foro de mujeres políticas del Cono Sur que se reúne una vez al año para tratar los distintos temas que tienen que ver con las políticas públicas hacia la mujer. Los tres primeros años nos reunimos en Asunción del Paraguay, en el Hotel Guaraní, que es muy lindo. La semana que estábamos allí convivíamos con por lo menos cincuenta parejas o mujeres europeas que iban a buscar bebés. El hotel ya tenía montada su estadía durante los tres meses que obligaba el Gobierno a estar con los bebés. Después se legisló en la materia, se hizo la adaptación de la Convención y se prohibió esta práctica porque, además, no se hacía con ninguna legalidad. Realmente, eso me dejó muy marcada, porque se trataba de una cuestión ilegal, aunque se cumplía el plazo de los tres meses. Quiere decir que hay una apetencia en el caso de los niños.

Lo que me preocupa de este artículo en particular es que se trata de adolescentes y no de bebés. En este caso, hay que tener en cuenta la convivencia del adolescente en un momento de cambios de la personalidad. Tenemos que preservar que el niño esté ubicado en un hogar donde sienta que se va integrando. Creo que tres meses es muy poco para un adolescente.

SEÑOR BARRERA.- Propongo que sean cuatro.

SEÑOR ORRICO.- Está bien.

SEÑOR MICHELINI.- Yo venía dispuesto a votar los tres meses, pero la línea argumental de la señora Diputada Percovich tiene sentido. Tal vez se podría establecer un plazo de seis meses con la posibilidad de que el Juez lo reduzca. Para el caso de los bebés parecería que tres meses es razonable.

Si se pretende robar un bebé no van a valer los tres meses ni los seis. En cambio, si se pretende establecer un plazo de adaptación, creo que para un bebé tres meses son suficientes, pero tal vez para un niño mayor no. Me consta que en algunos casos de adopciones internacionales se adoptan chicos con patologías muy fuertes. Tal vez allí no haya que esperar ni siquiera tres meses. Si se produce una adopción internacional, en la que se traslada al

niño a un país nórdico donde se le dar á una atención altamente sofisticada, no hay que esperar ese plazo.

Creo que deberíamos establecer un término de seis meses y que el Juez competente ubique el plazo basado en el interés superior del niño. Parto de la base de que si se pretende robar niños para venderlos, no va a importar el plazo que se establezca porque le van a buscar la vuelta. En cambio, si se pretende establecer un proceso de adaptación, deberíamos otorgarle flexibilidad.

SEÑOR ORRICO.- Le agregaríamos al artículo 149 la siguiente frase: "Por razones fundadas y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el plazo podrá ser reducido por el Juez competente".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la enmienda del artículo 149 presentada por el señor Diputado Díaz Maynard, con la modificación del plazo y el agregado sugerido.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 150.

No hay ninguna enmienda; por lo tanto, se va a votar tal como está redactado.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 151 relativo a "Competencia".

En el inciso segundo hay enmiendas.

SEÑOR ORRICO.- El inciso segundo establece: "Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente".

Ahora bien, los integrantes de la Cátedra de Derecho de Familia se ñalan: "Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal, preceptivamente".

Me parece muy bien que se redacte de ese modo, pero de pronto es conveniente agregar a ese inciso la expresión "so pena de nulidad"; de este modo la redacción sería más clara. El inciso diría: "Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal, preceptivamente, so pena de nulidad".

Si el inciso terminara donde dice "preceptivamente", cabría preguntarse cuál es la consecuencia de no concurrir. El término preceptivamente indica que la audiencia debe ser hecha con las partes. Yo agregaría lo siguiente: "En ningún caso se permitirá la representación por apoderado"; de esta manera evitamos la

existencia de organizaciones que se dediquen al negocio de venta de niños a través de apoderados.

SEÑOR BARRERA.- No entiendo por qué no es claro el inciso si su redacción termina en el término "preceptivamente". En el artículo 346 del Código General del Proceso, ¿no se establece también la comparecencia personal obligatoria?

SEÑOR ORRICO.- Ese artículo 346 remite al procedimiento. Me parece bien aclarar qué significa el término "preceptivamente" y también que no se puede actuar a través de representaciones. Esto es clarísimo. No se debe actuar por medio de representantes porque no se pueden crear organizaciones a partir de esto, y se debe actuar preceptivamente en forma personal porque el Juez -que en definitiva es quien puede adoptar la resolución definitiva y decir: 'Concédase la adopción de la personal Tal a Fulano de Tal'-, debe tener contacto personal con quien está solicitando esa adopción, debe tener la percepción acerca de quién es la gente que se presenta ante él y pide la adopción de un niño o de un adolescente.

En síntesis, dos son los factores que dan lugar a exigir la comparecencia personal, porque el Juez no hará preguntas a quien actúa en "representación de" sino a quien va a ejercer efectivamente la actividad que todo esto trae como consecuencia. Insisto, no es correcto que en este caso se pueda actuar por representación.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Orrico, pero me parece que es superabundante porque si se establecen los mecanismos contenidos en los artículos 346 y 347 del mencionado Código General del Proceso está claro que la comparecencia debe ser personal. En caso de que no sea así se interpreta que el recurso no ha sido interpuesto. Esto es lo que pasa en cualquier tipo de juicio. No tengo inconveniente en establecerlo nuevamente, pero el proyecto que viene de la Comisión no utilizó el término "preceptivamente" en función de que la normativa ya estaría sometiendo eso.

(Diálogos)

—El artículo 346 establece: "El proceso extraordinario se regirá por lo establecido en el ordinario en cuanto fuere pertinente y con las siguientes modificaciones:).- No modifica lo relativo a la comparecencia personal.

SEÑOR ORRICO.- El inciso dice: "Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal, preceptivamente". Después agregaría el siguiente aditivo: "El impedimento fundado en los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado". Reitero que debemos preguntarnos qué consecuencia tiene no comparecer personalmente. En ese caso, si se tiene justificativo, debe fijarse otra audiencia. No sólo debe interpretarse como una limitación a quien

comparece, también existe la posibilidad de que se fije otra audiencia porque estaba enfermo o por la razón que fuere.

La redacción sería la siguiente: "Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente. El impedimento fundado de los solicitantes a concurrir personalmente a la audiencia hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá a la representación por apoderado".

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, el inciso propuesto por el señor Diputado Orrico pasaría a ser el tercer inciso.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar estos tres incisos.

(Se vota)

Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Cátedra sugiere que se supriman los incisos tercero y cuarto y propone uno nuevo.

SEÑOR ORRICO.- Creo que el inciso propuesto por la Cátedra es el mejor.

SEÑORA PRESIDENTA.- El inciso sugerido por la Cátedra establece: "Hasta tanto no haya recaído sentencia firme, para que el menor pueda salir del país deberá hacerlo en compañía de uno de los gestionantes, contando con autorización judicial, la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público".

SEÑOR MICHELINI.- En virtud de que en todo este artículo se utiliza la terminología "menor", propongo que por una cuestión de concordancia se hable de "niño o adolescente".

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, habría que cambiar esa expresión.

SEÑOR MICHELINI.- Inclusive, se utiliza esa expresión en los sustitutivos.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Cátedra es la que utiliza esa terminología porque en el original figura "niño o adolescente".

SEÑOR MICHELINI.- Por consiguiente, en los sustitutivos se copió mal lo que viene de la Cátedra, o se copió bien lo que establece la Cátedra pero mal el artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay que ponerlo como está en la versión original.

SEÑOR ABISAB.- Sin ser un tema demasiado trascendente, debo decir que me rechina un poco la expresión "gestionante", por lo que pienso que quizás podría cambiarse por alguna otra como "adoptante" o "solicitante".

SEÑOR MICHELINI.- La expresión "gestionante" puede dar lugar a la interpretación de que exista ese intermediario, es decir, alguien que gestione para un tercero. Si, precisamente, lo que queremos evitar es todo debate en cuanto a que esto sea inequívoco y una acción personalísima, sería mejor utilizar la palabra "solicitante", aunque sea redundante en el resto del artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- O sea que tomaríamos la versión de la Cátedra pero con alguna modificación: en lugar del término "menor", la expresión "niño o adolescente" y en lugar de "gestionantes", "solicitantes".

En este caso, las doctoras de la Cátedra dan la posibilidad de que el niño pueda salir aunque no haya recaído todavía la sentencia firme. Hay una diferencia de fondo con el artículo original.

SEÑORA PERCOVICH.- Nosotros proponíamos el siguiente agregado al final: "(...) si fundadamente se probare la integración del niño", para que en todo el procedimiento se tenga en cuenta la integración del niño, lo que nos parecía que no podíamos olvidar, siempre pensando en el interés del niño.

SEÑOR ABISAB.- Parece razonable lo que acaba de decir la señora Diputada Percovich. La única duda que podríamos tener es si en este caso la prueba fundada no devendría, en definitiva, en un obstáculo. Porque, ¿qué podría llegar a ser una prueba fundada?

SEÑOR ORRICO.- Que se tienen elementos que indican que es verosímil lo que se está diciendo.

SEÑOR ABISAB.- Por ejemplo, ¿sería testimonial?

SEÑOR ORRICO.- Puede ser testimonial, documental, et cétera. Si se cuenta con afirmaciones donde hay escenas de familia, eso forma parte de una prueba, que es cualquier elemento material, personal, documental, que conduzca a un Juez a determinada conclusión.

Por ejemplo, cuando la gente pregunta si algo grabado es una prueba, decimos que sí lo es, aunque no en sí misma. Distinto es el grado de convicción que una prueba provoca, pero cualquier elemento es una prueba que conduce a determinada conclusión.

SEÑOR ABISAB.- Por eso la referencia a que eventualmente pudiera configurar un obstáculo.

SEÑORA PERCOVICH.- No es una cuestión de vida o muerte. Siempre pensamos que esto lo estamos haciendo para dar elementos al Juez. Entendemos que en el procedimiento el Juez va a requerir estas seguridades. En definitiva, es una frase más que reafirma que estamos defendiendo el interés del niño, que si no está integrado seguramente los informes de quienes están haciendo el seguimiento - asistentes sociales, técnicos, psicólogos, la gente del INAME, etcétera- harán el requerimiento. Es simplemente para dejarlo en el procedimiento como algo que reafirma el interés del niño.

SEÑOR BARRERA.- A mí me convence más la redacción dada por la Cátedra.

SEÑORA PRESIDENTA.- La redacción de la Cátedra es la presentada por las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo. Le cambiaríamos "gestionantes" por "solicitantes" y en lugar de "menor" pondríamos "niño o adolescente".

SEÑOR MICHELINI.- Creo que la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky van en la idea de que en la audiencia nacional si bien tiene que haber mucho control también debe haber cierto grado de flexibilidad. Me parece que el Estado uruguayo, en realidad, debería promover la adopción nacional y no la internacional. Pero a todos nos consta que en algunos casos vale la pena que se proceda a esa opción. Por lo tanto, la lógica del sistema tiene que ser muy estricta, muy garantista y con mucho control pero también con flexibilidad. La propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky considero que colabora en ese sentido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta de la Cátedra, sustituyendo la palabra "menor" por "niño o adolescente" y el término "gestionantes" por "solicitantes", con el agregado "si fundadamente se probare la integración del niño", planteado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 152 relativo a "Juicios de anulación". Este artículo no presenta enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 153 relativo a "Nacionalidad".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 154 relativo a "Control".

El inciso primero no tiene ninguna enmienda, pero las señoras Diputadas Percovich y Topolansky proponen que se suprima el inciso segundo.

SEÑORA PERCOVICH.- Nos parece que este tema es especialmente delicado y creemos que el Instituto Nacional del Menor ya tiene

demasiadas responsabilidades que, inclusive, le otorga este Código. Hoy en día ya tiene notorias dificultades -falta de personal, está concentrando determinados cuidados en locales no adecuados por falta de recursos, etc étera- para cumplir con sus funciones y si, además, va a tener que controlar a privados, no lo va a hacer y para nosotros el instituto de la adopción es muy delicado y sigue siendo una responsabilidad del Estado. Entonces, aunque los controles y los seguimientos demoren un poco más, nos parece que no se puede delegar esa tarea en privados, cuando además no se los va a poder controlar.

SEÑOR MICHELINI.- Si bien en la base de razonamiento coincido con la señora Diputada Percovich, no termino de comprender la conclusión.

En primer lugar, si suprimimos el inciso segundo, hay que redactar nuevamente el inciso primero porque, ¿qué va a fiscalizar el Instituto Nacional del Menor, si no hay nadie a quien fiscalizar?

En segundo término, tengo el temor de que por esa lógica garantista que comparto con la señora Diputada Percovich, al suprimir este inciso, dejemos un vacío legal de instituciones que ya están funcionando, lo que me parece peor. Entonces, preferiría dejar en suspenso esta supresión que desde el punto de vista discursivo es razonable, pero no lo es desde la perspectiva de la realidad.

En tercer lugar, existe un problema en cuanto a los controles. El temor de la señora Diputada Percovich -que comparto- consiste en que no podemos dejar que las instituciones privadas sean fiscalizadas por el INAME, porque éste no podrá llevar a cabo esa tarea. Pero mi problema no tiene que ver sólo con las instituciones privadas o con una que está funcionando, sino también con el propio INAME porque, ¿quién lo fiscaliza?

Entonces, creo que tenemos que promover una política de adopción basada en el interés superior del niño y del adolescente que apunte a tener la menor cantidad de niños y adolescentes institucionalizados -que es la peor solución-, que promueva la adopción nacional en vez de la internacional, con las máximas garantías pero que, al mismo tiempo, permita que sea un proceso razonable y no una vía crucis que termine en el arreglo directo, en la maternidad por encargo o en una situación nada clara en los hospitales públicos.

Desde este razonamiento -que aspiro que la señora Diputada Percovich comparta-, tenemos un problema de control, no sólo de las instituciones privadas, sino también del propio organismo estatal, porque se ponen tantas trabas, que no se adopta formalmente y el sistema estalla.

SEÑOR ORRICO.- Creo que no son cuestiones opuestas. Hay instituciones como, por ejemplo, el Movimiento Familiar Cristiano o tantas otras que tratan de buscar un hogar a un niño -porque así debe ser: no es un niño para un hogar, sino un hogar para un

niño-, que hoy trabajan junto con el INAME, que es lo que corresponde. Pero una cosa es que esas organizaciones trabajen con el INAME y tengan que hacer los trámites con ese organismo -inclusive, ese tipo de instituciones funcionan como un control social importante-, y otra, que el INAME haga una especie de delegación en ellas. Actualmente, esto funciona correctamente, porque trabajan en conjunto; pero si mañana autorizáramos a una institución burocrática del Estado uruguayo a delegar gestiones, me preocuparía. Entonces, creo que estamos planteando una dicotomía que hoy en la realidad no existe.

En la actualidad, hay gente que acude al Movimiento Familiar Cristiano para adoptar, pero ellos trabajan conjuntamente con el INAME. Cito como ejemplo a este Movimiento, porque es la organización que más conozco y la más seria de todas, por la capacidad que tienen las personas que trabajan allí, por su concepto de la adopción, que es el mismo que el mío, por cómo preparan a la gente, ya que no sólo hay que preparar al adoptado sino también al adoptante, y por todo el apoyo que les dan. Distinto es que por el artículo de una ley se pueda llegar a entender que el INAME está delegando, es decir, que los demás hagan en su lugar; son dos cosas distintas. Es cierto que el INAME no está en condiciones de controlar adecuadamente; pero creo que esto no complica ni cambia nada con respecto a lo que hoy se hace. Cambiaría si se autorizara a las demás instituciones a hacer sin ningún tipo de intervención del INAME.

Entonces, como en tantas otras áreas, hay que dejar que los privados actúen con el Estado, como está sucediendo, porque funciona bien y no creo que sea bueno delegar funciones.

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera reiterar que si suprimiéramos el inciso segundo de este artículo, habría que cambiar la redacción del primero. Por lo tanto, tendríamos que llegar a un acuerdo en cuanto a lo que queremos de este artículo.

Comparto lo que dice el señor Diputado Orrico. Pero si se aprueba este proyecto con la supresión de este inciso, no sé si el Movimiento Familiar Cristiano o el INAME quedan con marco legal para funcionar. Mi razonamiento es que si el inciso dice que el Instituto Nacional del Menor -con el nombre que le pongamos- es el organismo encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de adopciones, veo difícil cómo podrá cooperar con otro tipo de instituciones. Y si lo hace, será en un marco reglamentario y no legal. Entonces, queremos más garantías pero lo que estamos haciendo es debilitarlas.

A su vez, la redacción de este segundo inciso no termina de sortear las observaciones de la señora Diputada Percovich y del señor Diputado Orrico. Debemos tener cuidado porque un marco legal de esta amplitud podría significar que un Directorio de INAME entusiasmado con una política de adopción delegue funciones y se monte una estructura que después no sepamos controlar.

Entonces, si estamos de acuerdo con que es un balance, deberíamos trabajar un poco más y buscar una redacción más

adecuada. Preferiría no votar este artículo; éste es un tema muy crucial. Entiendo que debemos balancear objetivos diferentes. Creo que sería mejor demorarnos veinticuatro horas a fin de encontrar una mejor redacción.

SEÑOR BARRERA.- Apoyo la idea del señor Diputado Michelini porque no voy a votar la supresión de este inciso. Haré las consultas del caso para poder llevar la discusión al plenario. Creo que lo adecuado sería darnos un tiempo para encontrar otra redacción.

SEÑORA PERCOVICH.- Estoy de acuerdo con el señor Diputado Barrera; debemos ver qué otra redacción podemos dar al segundo inciso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, dejamos pendiente la consideración de este artículo.

SEÑOR ORRICO.- El primer inciso es de carácter genérico y refiere a políticas, mientras que el otro no es genérico. No tengo inconvenientes en postergar la votación del artículo, pero quiero señalar que se trata de dos cosas distintas. El artículo 154 no queda sin sentido con un solo inciso, porque en los distintos incisos se plantean dos hipótesis distintas. Uno refiere a quién dirige la política y el otro a la posibilidad de autorizar.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 155 relativo a "Cometidos del equipo técnico".

No se ha presentado ninguna enmienda a este artículo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me da la impresión de que este artículo está relacionado con el anterior. Entiendo que si no aprobamos el anterior, tampoco podemos aprobar éste.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón el señor Diputado Fernández Chaves. También tendríamos que dejar pendiente este artículo.

SEÑOR ORRICO.- No voy a hacer objeción, pero este artículo funciona perfectamente así como está. Insisto en que el Movimiento Familiar Cristiano tiene todo esto; habría que ver si otras instituciones que intentan mediar en estos casos, también lo tienen. Una cosa es quién fiscaliza y lleva adelante la política y otra cosa es quién ejecuta; eso es lo que estamos discutiendo.

En definitiva, las asociaciones de la mal llamada sociedad civil -en todo caso, sería la sociedad civil organizada- colaboran con el Estado, pero el responsable es el Estado. Lo que estamos discutiendo es si el responsable va a ser únicamente el Instituto o si ese Instituto es capaz de decir: "Hágalo usted". En uno y otro caso está bien que se cumplan todos estos requisitos. Reitero que no voy a hacer objeción pero me parece que estaría bien aprobar este artículo así como está.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Comparto absolutamente el artículo 155 y me parece que las competencias y cometidos allí establecidos son los que debe tener todo equipo técnico. Pero el segundo inciso del artículo 154 que postergamos dice: "(...) Para el desarrollo de

programas de adopción, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizar el funcionamiento de instituciones privadas con personería jurídica y especialización en la materia", y el acápite del artículo 155 expresa: "Todos los servicios de instituciones que desarrollen programas de adopción deberán contar con (...)", etcétera. Entonces, si no hemos votado las instituciones que puedan ser autorizadas a desarrollar programas, ¿cómo vamos a votar los cometidos de esas instituciones que desarrollan el programa? Me parece que todas las instituciones deberían tener estos cometidos pero entiendo que, por coherencia, si no votamos el artículo anterior, no podemos votar éste.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, dejamos pendiente el artículo 155.

En discusión el artículo 156 relativo a "Funciones del Instituto Nacional del Menor".

Se han presentado algunas enmiendas.

SEÑORA PERCOVICH.- A nosotros nos pareció que había que cambiar la numeración, porque lo primero que tiene que figurar en el registro es el nombre del niño o adolescente, que aparece en el numeral 2) del texto original; por ese motivo, hicimos el cambio.

Con respecto al numeral relativo a la familia de origen, que no aparecía en el texto original -lo integra el señor Diputado Díaz Maynard en su enmienda-, especificamos una serie de datos de esa familia. Siempre pensando en la necesidad de identidad del niño o uniéndolo a otros artículos que hemos votado, pensamos que era bueno que quedara claro en el registro de dónde proviene el niño.

También hicimos una pequeña modificación en relación a la institución que promueve la adopción, aclarando "cuando corresponda".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se presentaron dos enmiendas. Una de ellas es la del señor Diputado Díaz Maynard, que agrega un cuarto inciso que dice "La familia de origen del adoptado". La otra es la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky que, además, cambian el orden.

SEÑOR ORRICO.- El problema de la enmienda del señor Diputado Díaz Maynard es que no aclara cuáles son los datos de la familia de origen que deben registrarse, mientras que la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky es mucho más precisa porque sí lo indica. Esos datos que deben figurar forman parte de la Convención de los Derechos del Niño que dice que todo niño tiene derecho a saber quiénes son sus padres. Naturalmente, es una información reservada, pero el ser humano tiene derecho a conocerla en alguna etapa de su vida, cuando quiera hacerlo. Quienes han trabajado con niños adoptados afirman que esto pasa en el 95% de los casos. Llega un momento en el que quieren saber cuál es su origen. Ese es un derecho que Uruguay ha reconocido a través de los convenios; por lo tanto, parece correcto explicitarlo aquí.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Aquí se está tratando un artículo importante y se están manejando dos conceptos diferentes. Uno es si en el Registro -absolutamente administrativo- del Instituto Nacional del Menor se colocan, entre otros datos, los de la familia de origen del adoptado, con detalles familiares, llegando hasta los abuelos y los tíos. En tanto, en el proyecto original no se establece eso. Lo que está en juego es si en el Instituto Nacional del Menor va a existir un Registro a los efectos de que el interesado o cualquiera tenga conocimiento de cuál es la familia biológica del adoptado. No me estoy pronunciando, pero digo que las enmiendas presentadas, tanto por el señor Diputado Díaz Maynard como por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky más detalladamente, son importantes y hacen al fondo de la institución de la adopción, especialmente, de la legitimación adoptiva.

SEÑORA PERCOVICH.- El problema es que éste es el único Registro que el Código pone bajo la jurisdicción del Instituto Nacional del Menor que es el que se encarga de las políticas y de las responsabilidades con relación a los niños y adolescentes. Entonces, este Registro al cual se refieren todos los artículos anteriores tiene que ser completo; obviamente, con todas las reservas. Debe contar con todos los datos, tal como establece la Convención, para que en el momento en que se necesiten, tanto por los Jueces como por la persona que quiera saber su identidad, estén a disposición. Nos parece que no se habla de otro Registro, por lo que debe ser completo. Comparto la preocupación en cuanto a que sea reservado, pero debe ser completo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Estoy de acuerdo con lo que dice la señora Diputada Percovich en cuanto a que es un tema trascendente, ya que es el único Registro que existe y debe ser completo. Tengo dudas en cuanto a si tiene que existir.

SEÑOR ORRICO.- Para resolver el problema sobre la existencia del Registro -es legítima y prudente la reflexión que tenemos que hacer todos- tenemos que preguntarnos qué sucede con los niños adoptados. En general, sé que el adoptado -por mi condición de cónyuge de una pediatra- en algún momento de su vida quiere saber su origen. En el Instituto original se rompía la filiación del individuo y el adoptado figuraba como hijo legítimo de Fulano y Mengano. Hoy eso es una mentira imposible de sostener. Cuando un individuo va al médico y le solicitan los antecedentes familiares le dice que no los tiene, que no los conoce o brinda otros elementos que demuestran que no es hijo de quienes figuran como padres legítimos.

Estamos ante un problema práctico. Debemos tener en cuenta los derechos del niño, de la persona humana. Cualquiera de nosotros tiene derecho a saber su origen. Sería demasiado trágico que a un individuo de quince años le mostraran todas las fotos de quienes hasta ahora consideró su familia y le dijeran que todo era una mentira. El Registro debe existir porque tenemos la obligación de facilitar los datos correspondientes al involucrado que quiere saber cuál es su origen.

Uruguay ha aprobado convenios internacionales por los cuales se obliga a ese tipo de cosas. Si declaramos que todo individuo tiene derecho a saber quiénes son sus padres biológicos -tal como lo dice la Convención- entonces tenemos que asumirlo como un derecho interno.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Percovich)

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos que definir el tema del Registro. Tenemos varios proyectos de ley que están proponiendo registros necesarios, imprescindibles para la acción judicial. En el proyecto sobre violencia doméstica que vamos a discutir en la Comisión de Género y Equidad antes de pasarlo a la de Derechos Humanos, las Juezas y las Fiscales proponen la creación de un registro. Son temas delicados, por lo que el Registro debe ser confidencial, no puede ser de uso público, y es imprescindible para que el Juez pueda decidir en el procedimiento. Creo que los datos tienen que figurar y hay que darles un manejo cuidadoso.

SEÑOR ABISAB.- Opino que estos temas son enormemente importantes y uno visualiza la convicción de cada uno, que no necesariamente supone tener un fundamento de verdad absoluta. No sé si como médico, pero como hombre pienso que en nuestra sociedad todavía es defendible el derecho del paciente a no conocer su patología -no es un contrasentido ni una paradoja, y puedo fundamentarlo-, de la misma manera que respeto y entiendo a quienes están en la posición de ser absolutamente transparentes con el niño y desde el vamos anunciarle que no es hijo de la pareja con la que vive. Admito, entiendo, comparto y hoy estoy más del lado de quienes son capaces de ocultar absolutamente al niño su origen más o menos trágico o infeliz e incorporarlo como un hijo verdadero desde todo punto de vista. No pretendo tener la verdad absoluta. En función de mi experiencia de vida tengo esta posición. Me doy cuenta que éste es uno de los temas sobre el que nadie puede decir cuál es la verdad. Culturalmente -como sociedad con determinados valores- no tenemos el tipo de comportamiento social y humano que tienen los nórdicos o los sajones que desde el vamos dicen a una persona que tiene un cáncer y que le quedan tantos días de vida. Esto se debe a que tenemos otra filosofía, otros valores y otra cultura. En el Uruguay de hoy no estamos en esa etapa cultural, y no sé si alguna vez estaremos. Por eso es que tengo estas posiciones tan conservadoras y retardatarias, aunque yo creo que no lo son.

SEÑORA PRESIDENTA.- Eso ya lo discutimos cuando hablamos sobre si el niño podía ver o no el expediente. Ahora estamos debatiendo acerca de la existencia o no del Registro.

SEÑOR ABISAB.- Creí entender que el señor Diputado Fernández Chaves requería mi opinión respecto de este tema. Tengo claro en qué se está y que acompañaría el temperamento mayoritario sin demasiadas dificultades porque percibo que es difícil establecer la razón. Hay razones de los dos lados; tal vez valga la pena reflexionar un poco más.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El temor mío no es sobre el derecho lógico del niño y del mayor a saber cuál es su origen, sino

respecto a la eventual publicidad que puede tener el Registro en manos de una oficina del INAME. No me refiero al derecho sustancial que se tiene, que está reconocido en el Código. Pretendo asegurar la reserva de la que hablaba el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ABISAB.- Curiosamente, en Uruguay hay registros enormemente trascendentes e importantes. Sin ir más lejos hay un Registro de Historias Clínicas. La experiencia muestra que en general -en este tema no puede haber cosas absolutas- la gente que trabaja en esos ámbitos tiene una suerte de celo profesional que, sin ser individuos especiales de la comunidad, en referencia a su actividad, a su profesión -entre comillas-, son enormemente cuidadosos.

Esto es lo que muestra la experiencia, de lo contrario habría desastres de todo tipo con las historias clínicas personales, en las cuales hay un secreto del que es dueño el paciente, al que obviamente tiene acceso el médico y, eventualmente, con disposición del Juez, quien corresponda, pero esto ocurre en una instancia muy específica.

En este caso, para tranquilidad de todos y, en particular, del señor Diputado Fernández Chaves que con muy buen tino ha planteado su reserva, digo que si la experiencia muestra eso en un ámbito tan delicado como el de la historia clínica personal, no es razonable que no pueda ocurrir otro tanto en el ámbito del Instituto Nacional del Menor o en la Dirección Nacional de Registro donde hay muchísimos datos; sin embargo, no vemos que se ventilen informaciones que tengan relación, por ejemplo, con estados patrimoniales o con cantidad de cosas que hacen al interés personal y que sería trágico que trascendieran. Desde este punto de vista tenemos derecho a pensar que hay un margen razonable de garantías tanto con lo que existe como con lo que puede crearse.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sugeriría que tomáramos una decisión sobre este punto a fin de terminar con la consideración del Capítulo "Adopciones", a excepción de los artículos que ya dejamos sujetos a consulta.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVEZ.- No tengo inconveniente en ello. Me despierta dudas la reserva del secreto en cuanto a que después aparezca un tercero a solicitar o sacar un dato de allí. En cuanto al derecho de la persona no tengo ninguna duda de que lo tiene, y plenamente. Ahora bien, me pregunto si a partir de esta redacción de la norma la familia biológica podría solicitar datos de este Registro.

SEÑOR MICHELINI.- Todo indica que cuando los Registros tienen datos importantes para alguien, si no está claramente establecido en la normativa, después es utilizado con otros fines. Basta tener en cuenta, por ejemplo, lo que sucede con el "clearing" de informes; inclusive, lo hemos analizado en esta Comisión.

Este es un Registro enormemente delicado. Debemos establecer las hipótesis -no lo hicimos en la Legislatura anterior

en el proyecto que aprobamos- sobre qui én y en qu é momento puede consultar qué.

Me parece que actualm ente el Instituto Nacional del Menor lleva un Registro y que no ha habido dificultades en cuanto a filtración de informaci ón, pero a veces tampoco brinda los datos que debe. Es decir que se utiliza tan celosamente que el Registro termina siendo contraproducente, porque es terrible saber que hay un dato que el INAME decidió no darlo.

Entonces, debemos trabajar en esto a fin de qu é quede claramente establecido cuándo se puede consultar el Registro.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVEZ.- Estoy de acuerdo con lo planteado. Pero en el caso de la hip ótesis que se ñalé -o a la inversa, porque nosotros siempre pensamos en el deseo de la persona de conocer su familia natural-, puede haber otros intereses no tan humanos. Supongamos que el menor adoptado adquiere una fortuna y luego muere, ¿algún eventual sucesor de su familia biológica puede hacer un reclamo? Estoy poniendo un ejemplo kafkiano.

SEÑOR ORRICO.- Puede pedirlo pero no le sirve de nada porque est á expresamente excluido en las disposiciones; a esos efectos el adoptado perdió su vínculo con la familia de origen.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVEZ.- El señor Diputado Orrico como abogado que ha trabajado mucho en asuntos pr ácticos, sabe muy bien que en ese caso empiezan procedimientos como las nulidades, la legitimaci ón, etcétera.

Nosotros pensamos en primer lugar en el derecho, absolutamente natural, de la persona adoptada a conocer su origen, pero hay otras hipótesis. Entonces, me parece muy bien lo que se ñala el señor Diputado Michelini. Estoy de acuerdo con que haya un Registro, pero entiendo que debemos garantizar el modo de emplear la información que contiene.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, nos comprometemos a redactar las limitaciones de entrega de los datos contenidos en el Registro, es decir, a acotar a quiénes y cómo se entregan.

SEÑOR ORRICO.- Estamos en condiciones de aprobar ese art ículo tal como está redactado con la salvedad de que vamos a agregar otro inciso u otro artículo en el cual se establezca en qué casos y con qué condiciones se puede solicitar informaci ón de un Registr o. Para ello sugiero que se estudie la ley sobre secreto bancario que establece hipótesis que pueden servir para esto.

Recién coment ábamos con el se ñor Diputado Michelini qu é pasaría -en el caso que se planteaba- si un Juez libra un oficio diciendo que qu iere saber qu é dice el Registro del INAME sobre determinado asunto. A un Juez no se lo van a prohibir. Es patológico pero formaría parte de la prueba.

En ese sentido, me parece que debemos tratar de impedir que venga un Juan de afuera y diga: "Quiero saber los antecedentes de Jorge Orrico".

SEÑOR ABISAB.- Creo que también hay una referencia en el Código Penal con relación al secreto profesional, que eventualmente podría contribuir con este aspecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, estamos de acuerdo con la enmienda presentada por las señoras Diputadas Topolansky y Percovich.

Se va a votar.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Posteriormente, se agregará un nuevo artículo o un nuevo inciso con las limitaciones.

SEÑOR BARRERA.- En virtud de que en la próxima sesión comenzaremos a tratar un nuevo Capítulo referente al "Trabajo", quisiera referirme a un primer cuestionamiento que había realizado con respecto a este tema -el que posteriormente estableció el señor Diputado Orrico- que era la definición de los viáticos. Creo que sería bueno que volviéramos a considerar el tema antes de entrar al análisis del nuevo articulado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos de acuerdo.

Se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 576 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 11 de julio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis
A. Lacalle Pou, Felipe Michelini, Jorge Orrico y
Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Habiendo n úmero, está abierta la reunión.

SEÑOR ABISAB.- Sin perjuicio de reconocer lo buenas que son las actas, quiero dejar constancia de que en la de la sesión anterior se han deslizado un par de errores que pretendo sean corregidos.

En el tercer par ágrafo de la p ágina 5, rengl ón 7°, aparezco diciendo "algo precatorio" cuando en realidad debe decir "algo deprecatorio".

Por otro lado, en el pen último renglón de la p ágina 17 al registrarse mi intervenci ón se pone "por eso es que tengo estas posiciones tan conservadoras y retardatarias", cuando quise decir "en apariencia tan conservadoras y retardatarias".

SEÑORA PRESIDENTA.- Quedan registradas las constancias en la versión taquigráfica de la sesión de hoy.

Continuamos con el estudio del C ódigo de la Ni ñez y la Adolescencia.

Está en consideraci ón el art ículo 157, aunque quedaron pendientes algunos otros. El señor Diputado Fernández Chaves había quedado en traer alg ún material, así como tambi én el se ñor Diputado Michelini.

(Diálogos)

SEÑORA PERCOVICH.- Solicito que el cap ítulo relativo a pensiones alimenticias sea considerado en la pr óxima sesi ón, porque me gustaría agregar algunos elementos que creo que mejorar ían los textos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, ese tema queda para más adelante.

Pasamos a considerar el Capítulo XII, "Trabajo".

En discusión el artículo 157 "(Principio general)".

Está planteada una enmienda en virtud de la que se suprime la palabra "resoluciones" y se agrega el t érmino "convenios". El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "El estatuto de los adolescentes que trabajan se regulará conforme a las normas del presente C ódigo, leyes especiales, tratados, convenciones y convenios internacionales ratificadas por el país".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el art ículo 157 con la enmienda propuesta.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- Como fundamentaci ón de voto dir é que acompa ño este art ículo 157, sin perjuicio de lo que establece el

artículo 4° ya votado, que refiere a la interpretación de estas normas y alude a leyes nacionales y demás instrumentos internacionales que obligan al país. No tengo ningún problema con el artículo 157 tal como fue votado, pero quiero decir que es coadyuvante del artículo 4° y no opuesto a él.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 158.

El señor Diputado Bergstein planteó una enmienda a este artículo; luego de que se mencionan las excepciones se agrega " y autorizaciones especialmente establecidas en los artículos siguientes".

(Diálogos)

—Yo creo que es un poco redundante; pienso que sería mejor votar el artículo con su redacción original.

SEÑOR MICHELINI.- En este artículo está planteada una cuestión de edad y creo que habíamos dicho que todo lo que tuviera que ver con ese tema iba a ser tratado con posterioridad, a efectos de intentar unificar todo lo posible.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el caso del trabajo se considera una edad diferencial.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, hacemos la excepción en este caso, sin que se generen precedentes para los otros temas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Con esa salvedad, voy a acompañar el artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Personalmente, creo que también en otros temas puede haber una edad diferencial. Lo que ocurre es que en los otros casos tratados está todo conectado.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Por otra parte, no hay ninguna enmienda que establezca otra edad que los quince años para el trabajo. Por lo tanto, no podríamos introducir una modificación sin violar groseramente las disposiciones vigentes.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero hacer una precisión.

La lógica que veníamos empleando apuntaba a tratar de tener claro qué edades se aprobaban en cada una de las disposiciones del Código. Como había propuestas distintas -inclusive en casos en los que no había diferencias-, creo que sería bueno que sistematizáramos qué edad corresponde a cada tema; al ir tratando Capítulo por Capítulo, artículo por artículo, podemos perder la visión general y la ilación lógica del Código. En ese sentido, comparto la preocupación del señor Diputado Michelini.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 158, con su redacción original.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 159, al que no se le han planteado enmiendas.

SEÑOR ORRICO.- Naturalmente, voy a votar este artículo como viene. Sólo quiero dejar una constancia en la versión taquigráfica porque necesito que figure en algún lado.

En el inciso final dice "Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa". Quiero señalar que formo parte del Instituto Uruguayo de Deporte Deportivo y que este inciso final me da pie para referirme a un hecho grave que se produce en materia de deporte profesional. Me refiero a chiquilines de doce años de edad a quienes se les contrata y se les obliga a practicar de mañana y de tarde, a recibir una educación deficiente y, en muchos casos, a apartarse de su familia. Este no es un tema para tratar ahora, pero quiero señalarlo para que se sepa que con nuestros jóvenes, en materia de deporte profesional, está pasando algo que no es correcto.

SEÑOR ABISAB.- Simplemente, quería comentar que en una época en el ámbito de la Medicina Laboral -y no sé hasta qué punto en la propia Cátedra- había resistencia a aceptar la expresión "trabajo insalubre" o "trabajo peligroso" y se prefería sustituirla por "condiciones de trabajo insalubres" o "condiciones de trabajo peligrosas". Esta era una precisión en la que se insistía muchísimo. No sé si eso ha cambiado conceptualmente, pero no quería perder la oportunidad de expresar esto porque, en el fondo, había un sustento conceptual en el sentido de que -según se decía en esa época y, hasta donde sé, eso no debería haber cambiado demasiado- no hay trabajos o tareas insalubres o peligrosas sino condiciones de ese tipo. Ello apunta, precisamente, a orientar la carga de la responsabilidad respecto a en qué manera debe realizarse la tarea y quienes tiene la responsabilidad, más que en el operario.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero precisar que en algunos casos el trabajo es nocivo moral y socialmente para los niños y adolescentes, y esto hoy tienen una gran vigencia. Por ejemplo, la prostitución adolescente e infantil constituye un trabajo peligroso y nocivo, más allá de las condiciones.

SEÑOR ABISAB.- Es cierto, pero ocurre que me cuesta asumir esa actividad como un trabajo.

SEÑORA PERCOVICH.- Lamentablemente, cada vez es más frecuente, por lo que esto está muy bien puesto en el texto.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En ambas modificaciones del artículo 160 hablamos de condiciones de trabajo peligrosas, sin perjuicio de que en la última parte se habla "(...) sobre el carácter peligroso

o nocivo de la actividad". Es decir que están los dos conceptos que mencionaba el señor Diputado Abisab.

Comparto lo que se señalaba la señora Diputada Percovich en cuanto a que hay trabajos que de por sí son nocivos, más allá de las condiciones más espectaculares que se puedan establecer. De manera que en las dos modificaciones, que son muy similares, están contempladas la inquietud del señor Diputado y la precisión de la señora Diputada.

SEÑOR ABISAB.- Doy por buenas las explicaciones y admito no haber tenido en cuenta la tipificación de algunos tipos de trabajo sobre los que acabo de tomar conciencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 159.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 160.

SEÑOR ORRICO.- La enmienda que presentamos establece un plazo para la consulta. De acuerdo a como venía el artículo, debía hacerse la consulta a los Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Seguros del Estado, pero no se establecía un plazo.

De manera que establecemos un plazo de veinte días que, aunque no se dice, será perentorio porque se expresa que será "no mayor a los veinte días corridos sobre el carácter peligroso o nocivo de la actividad". Ello implica que, de una vez por todas, los organismos estatales que tienen obligación de expedirse lo hagan. Si no lo hacen, se considerará que la autorización fue dada. De otro modo, la práctica conduce a que, frecuentemente, estos informes queden archivados y nadie los conteste. De esta forma se busca, por un lado, dar garantías y, por otro, hacer que las cosas se cumplan en un plazo razonable.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Advierto que la modificación del señor Diputado Orrico y la que hemos presentado nosotros es exactamente igual, excepto por el plazo de veinte días, que me parece totalmente razonable. Por lo tanto, me inclino a favor de la modificación del señor Diputado Orrico.

SEÑOR ABISAB.- ¿Qué pasa si no hay un pronunciamiento en esos veinte días?

SEÑOR ORRICO.- Se da por aprobado.

SEÑOR ABISAB.- ¿Y no habría que decirlo? Podría establecerse que el no pronunciamiento se interpretará o deberá interpretarse en tal sentido.

SEÑORA PERCOVICH.- Supongo que el señor Diputado Orrico fija ese plazo para otorgar agilidad al trámite. El problema es que en

estos casos no haya un pedido de autorización -como ocurre generalmente con los trabajos que se ocultan- y que recién se sepa cuando se hace una denuncia o un inspector capta la presencia de un trabajo peligroso; entonces es cuando se solicita al INAME y al Ministerio que se expidan. Por ejemplo, no sé qué alternativa queda en el caso de que después de haber comenzado la actividad de una empresa que contrata niños para montear -que es una de las denuncias habituales en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- se alegue que los organismos se expidieron fuera de plazo.

SEÑOR ORRICO.- Naturalmente, estas son disposiciones de orden público. Por lo tanto, la constatación de condiciones perinocivas o pe ligrosas para la salud física o moral del niño o del adolescente, provoca efectos jurídicos; el solo transcurso del tiempo no elimina esto, simplemente permite la contratación. Además, el contrato de trabajo es siempre un contrato de ejecución continuada, no es un contrato de obra, es decir, realizo la obra, la entrego y ahí termino; naturalmente, el trabajo se va desarrollando a lo largo del tiempo. Entonces, si la relación de trabajo, que pudo haber sido correcta en un principio, por ejemplo, se transforma y se crean condiciones nocivas, se denuncia en cualquier momento. Esto es sólo a los efectos de facilitar la contratación. La situación que está pensada es otra: un adolescente que necesita trabajar y que, efectivamente, consigue trabajo. No se puede tener a ese adolescente, a la familia y al empresario o empresaria eternamente esperando que los organismos estatales realicen el informe. Este es un tema. O sea que se dice: "se permite la contratación", pero, a los efectos inspectivos, los organismos no tienen ningún plazo. Si alguien denuncia que se está haciendo trabajar a las personas dieciséis horas por día y que no se las alimenta correctamente, la intervención se produce; esto aparece muy claro aquí. Ahora, lo que sí hay es un plazo para expedirse sobre el contrato que fue consultado. Las transformaciones que sufra el contrato o aun las condiciones efectivas de trabajo pueden ser distintas, porque nadie va a inscribir un contrato que es esclavo; eso no se hace.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que la duda que planteaba el señor Diputado Abisab es qué sucede si el Ministerio se expide a los veinticinco o treinta días diciendo que una relación laboral es nociva. ¿Vale o no vale?

SEÑOR ORRICO.- Valer, vale. Lo que sucede es que se permite contratar, pero si después los organismos se expiden diciendo que es nocivo, no quiere decir que no tenga valor. Insisto, aquí hay disposiciones de orden público. Se podría agregar un artículo o poner: "Las disposiciones de este capítulo son de orden público". Pero esto sería peligroso y, además, complicaría las cosas porque habría que revisar todo y poner capítulo por capítulo qué es de orden público y qué no lo es. Las condiciones laborales que constituyen orden público no se pueden modificar por acuerdo de partes y, menos aún, tratándose de adolescentes. Creo que esto es clarísimo. ¿Qué pasa si el pronunciamiento se hizo a los veinticinco días? Bueno, la facultad de inspección la tienen siempre. Vuelvo a insistir, estos son contratos de ejecución continua, no son contratos de ejecución instantánea.

SEÑOR MICHELINI.- Empezamos a discutir la enmienda sin comprender bien el proyecto original.

Tengo la impresión de que el proyecto original establece el sistema actual, es decir, el Instituto Nacional del Menor, asesorado por los Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social y por el Banco de Seguros del Estado, establece una lista de trabajos peligrosos o nocivos para la salud. En esa lista está prohibido el trabajo de los adolescentes mayores de quince años. Las enmiendas introducen otro sistema. Si sustituimos el artículo original por las dos enmiendas, que son similares y cuya diferencia estriba en el plazo de veinte días, ya no va a haber listado. Por lo tanto el artículo 161 carecerá de valor ya que dice que el Instituto Nacional del Menor revisará las autorizaciones que ha prestado. En el artículo 160 sustitutivo se plantea que el Instituto Nacional del Menor no crea el listado, sino que va actuando a iniciativa particular. En realidad, lo que intenta el sustitutivo del artículo 160 es dar un grado de flexibilidad; pero hubo un error, una falta de atención y creo que habría que dejar el artículo 160 tal como está, para establecer claramente las actividades en el listado. De esta manera, el artículo 161 tiene sentido en cuanto a que se revisen las autorizaciones dadas.

El artículo 160 sustitutivo apunta a dar un grado de flexibilidad en el sentido de que de quince a dieciocho años no estaría tan mal que los adolescentes trabajaran. Creo que ésta es la lógica del Código. Entonces, diría que, luego de "ante la presunción", debería agregarse: "o denuncia de parte". En tanto no esté incluido en el listado, asumo que el silencio del Ministerio no debería ser un obstáculo para que el Instituto Nacional del Menor resolviera incluir en la lista una actividad, prohibirla o lo que fuera. Creo que debería funcionar así. Es decir, se podrá dar comunicación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, inclusive, al de Salud Pública y si, en última instancia, en veinte días no se obtiene respuesta, el Instituto Nacional del Menor resolverá de acuerdo con los fundamentos que corresponda. De este modo, creo que tendríamos una cuestión más razonable.

SEÑOR ORRICO.- Creo que no es correcto establecer listas, porque éstas hacen que se establezcan categorías y éstas, a su vez, hacen que se pierdan las características especiales de cada relación laboral. Por ejemplo, habilitar trabajos de carpintería está muy bien. ¿A quién se le puede ocurrir que el trabajo de carpintería va a estar en la lista? Pero habilitar trabajos de carpintería en el piso vigésimoquinto de un edificio que se está construyendo, porque se va hacer una fachada de madera, eso no está bien. Es imposible hacer categorías; además, han demostrado no ser eficientes en esta materia. No importa el tipo de trabajo, sino las condiciones en que efectivamente se realiza. Entonces, establecer categorías, desde el punto de vista conceptual, está muy bien, pero desde el punto de vista de lo que es la vida, no lo está porque la misma tarea realizada en distintas condiciones puede estar bien o mal. Una cosa es permitir al individuo realizar tareas de reparación de viviendas en el polo norte y otra, realizar esas mismas tareas en un clima tropical, para poner un

ejemplo extremo. Estaríamos bajo el género reparación de viviendas, pero las condiciones en que se realizaría la labor, en un caso y en el otro, serían absolutamente distintas. Creo que en este caso las categorías no son buenas y no han funcionado, y se requiere un esfuerzo de parte de los organismos de contralor que permita ir siguiendo los contratos que se realizaron; no han funcionado, salvo en el ejemplo paradigmático al que siempre se alude, el de la prostitución, en el que las tareas en sí dependen de otras cosas.

SEÑOR ABISAB.- La última intervención del señor Diputado Orrico ha terminado, no digo por convencerme, pero sí por permitirme volver al concepto precedente, cuando reflexionamos respecto de las condiciones de trabajo. En rigor, también para la prostitución, las condiciones en que se desempeña el trabajo hacen que éste cambie sustancialmente. El trabajo en sí no tiene por qué ser peligroso, en la medida en que lo asumamos como tal; hay condiciones que, sin duda, pueden atemperar los eventuales riesgos que pudiera implicar.

De modo que creo que esta última reflexión del señor Diputado ha servido -por lo menos, en lo personal- para que la Comisión, en la medida en que lo comparta, ponga especial énfasis en los aspectos que tienen que ver con las condiciones de trabajo, por que se podría seguir dando innumerable cantidad de ejemplos en los que una misma tarea cambia absolutamente respecto de sus eventuales consecuencias negativas, según las condiciones en que se realiza. Esto podría valer para la albañilería realizada sobre suelo firme y, por ejemplo, en un andamio sin el armazón correspondiente, etcétera.

De modo que me permito dejar en consideración de la Comisión que pongamos especial énfasis en las condiciones de trabajo.

SEÑOR ORRICO.- Si el problema son los veinte días, los eliminamos; no tengo inconveniente, pero prefiero que no se hable de lista porque las listas son omnicomprendivas y terminan consagrando situaciones desiguales como si fueran iguales.

Si se desea eliminamos los veinte días y de esa forma logramos unanimidad. De todas maneras, dejamos que el artículo permita que las inspecciones se realicen, de algún modo, como se hacen hoy porque cuando alguien contrata a un menor para trabajar hay que registrar el contrato en el INAME y éste establece qué horario va a hacer y otro tipo de requerimientos. Y, teóricamente - es cierto; esto es teórico-, el INAME está en condiciones de ir a inspeccionar cuando se le ocurra; es más: debiera hacerlo. Entonces, con esta iniciativa estamos creando los mecanismos para que ojalá un día tengamos un INAME con capacidad para controlar estas cosas, pero el mecanismo lo tenemos que crear.

SEÑORA PRESIDENTA.- Parece que existe acuerdo.

SEÑOR MICHELINI.- Por mi parte, voy a votar el artículo 160 tal como viene y también el sustitutivo del artículo 160 en calidad de aditivo. Estoy de acuerdo con los dos sistemas: el de listados y

el de funcionamiento. No podemos pensar que la Administración va a tener un servicio inspectivo que va a controlar y a autorizar todo; va a funcionar en base a expedientes. Esa es la realidad.

El análisis, contrato por contrato, para ver si el albañil está en el quinto piso y no en el tercero, no me hace problema. Creo que debería haber actividades claramente consideradas o evaluadas en su totalidad por sus condiciones, pero no en la teoría sino como se da en el Uruguay.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece muy sensato lo que dice el señor Diputado Micheliní, pero creo que podríamos encontrar una fórmula que no tuviera la rigidez que posee el inciso tal como viene de la Comisión. Entonces, podríamos disponer por ejemplo: "(...) establecerá con carácter de urgente el listado de las condiciones de trabajo peligrosas o nocivas para la salud (...)", porque, concediendo razón al señor Diputado Orrico, pienso que el término "tareas" da una cierta fijeza. En cambio, haciendo referencia a las condiciones de trabajo peligrosas o nocivas, no establecemos que no puede ser la carpintería sino la carpintería en determinadas condiciones.

SEÑOR ORRICO.- Creo que cabría perfectamente dejar el artículo 160 tal como viene, "El Instituto Nacional del Menor" -suprimiría todos los asesoramientos porque estos los puede encontrar sin necesidad de que estén incluidos en la norma- "establecerá con carácter de urgente el listado de tareas a incluir dentro de la categoría de trabajo peligroso o nocivo (...)", etc étera, y en el inciso segundo especificar: "Asimismo, el Instituto Nacional del Menor, ante la presunción de que existan condiciones de trabajo peligrosas o nocivas para la salud o el desarrollo físico, espiritual o moral de los adolescentes, podrá solicitar la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien habrá de pronunciarse sobre el carácter peligroso o nocivo de dicha actividad".

El señor Diputado Díaz Maynard me pregunta por qué no me gusta lo que él dice. No es que no me guste; me parece que, de hecho, estamos contemplando dos hipótesis distintas. Por un lado, la posibilidad que tiene el INAME de establecer categorías y, por otro, a ún establecidas las categorías, la de custodiar las condiciones de trabajo. Me parece que establecerlo en dos incisos deja mucho más claro que en realidad no son cosas opuestas sino complementarias. Porque, por ejemplo, esta blecer que los menores de 15 años hagan tareas radiológicas, es nocivo para ellos y para los adultos, pero en el afán del derecho de protección que tienen, va a haber que establecer que ese tipo de trabajo no puede ser realizado por ellos. En cambio, algunas actividades van a depender de las condiciones de trabajo. De esta manera, logramos que los dos elementos queden incorporados; me parece que es mejor.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que la fórmula que encuentra el señor Diputado Orrico es la adecuada. Entendí lo que manifestó el señor Diputado Díaz Maynard en cuanto a que no son "tareas" y tampoco son "condiciones". Una "lista de condiciones" no se puede hacer,

porque puede darse el caso, por ejemplo, de que la chimenea de la hamburguesería esté un poquito tapada o salga un poquito de humo; se trataría de una infinidad de casos que no podríamos explicitar de antemano. Entonces, sería conveniente establecer qué tareas no pueden realizar, aunque estén trabajando en las mejores condiciones; con la inspección que su giere el señor Diputado Orrico -volviendo al sustitutivo que mencionaba-, creo que llegamos al punto que también planteaba el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase por Secretaría cómo quedaría el artículo 160.

(Se lee:)

"Artículo 160.- (Trabajos nocivos).- El Instituto Nacional del Menor establecerá con carácter de urgente el listado de tareas a incluir dentro de la categoría de trabajo peligroso o nocivo para la salud o para su desarrollo físico, espiritual o moral, los que estarán terminantemente prohibidos, cualquiera fuere la edad del que pretenda trabajar o ya se encuentre en relación de trabajo.- Asimismo, el Instituto Nacional del Menor, ante la presunción de la existencia de condiciones de trabajo peligrosas o nocivas para la salud o para el desarrollo físico, espiritual o moral de los adolescentes, podrá solicitar la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien habrá de pronunciarse sobre el carácter peligroso o nocivo de dicha actividad".

—Entonces, se va a votar el inciso primero, suprimiendo lo relativo al asesoramiento, y el inciso segundo, que es la enmienda presentada por el señor Diputado Orrico. En cuanto al segundo inciso de la redacción original, se suprime.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 161.

SEÑOR ORRICO.- Me gustaría saber por qué los proponentes de la enmienda, que además son mis queridísimos compañeros, hacen hincapié en que "(...) participen miembros de la familia (...)".

SEÑORA PERCOVICH.- En todo este Capítulo incorporamos las sugerencias que nos acercó el grupo de trabajo formado por el INAME y por integrantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, especializados en trabajo infantil. Para este caso ellos nos dijeron -así quedó registrado en la versión taquigráfica cuando nos visitaron en la Comisión- que debido a las muchas estrategias de sobrevivencia que realizan las familias, sobre todo de los sectores más carenciados y las del medio rural, no verían

con buenos ojos la inserción del niño o del adolescente en estos casos, y que tendr ía que estar contemplado -como se establece en los artículos anteriores y en este- que no vaya en desmedro de la escolaridad del niño, de su formación. Entonces, nos parec ía que se pod ía adoptar algo aportado por quienes est áan trabajando directamente en este tema, es decir, el INAME y la gente del Ministerio especializada en esta área, porque ello tambi én acota la explotación del niño.

SEÑOR MICHELINI.- No tengo inconvenientes en apoyar el artículo sustitutivo presentado por las señoras Diputadas Percovich, Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard, aunque entiendo que lo preceptivo "Sólo serán permitidos (...)" es un poco rígido. Por otra parte, tambi én podría sugerirse que la versión original es demasiado amplia. Entonces, para mí, habría que buscar algún otro giro, para lograr un término medio.

De todas formas, estas dos redacciones se basan en el celo administrativo del Instituto Nacional del Menor, que es el que va a realizar las autorizaciones. Además, no cubre gran parte del trabajo; no hay ningún tipo de seguridad social, de nada.

Entonces, en vez de "S ólo ser áan", aspiro a encontrar una expresión como "Se promover á el trabajo donde participen miembros de la familia", partiendo de la base de que no necesariamente es cierto que el trabajo en el grupo familiar es protegido. Muchas veces se da todo lo contrario porque el niño o el adolescente no tiene ningún tipo de contención de parte del padre-patrón.

A su vez, creo que este artículo deber ía estar unido al artículo 162; es más, creo que el 162 debería figurar antes que el 161.

SEÑORA PERCOVICH.- La semana pasada la Cátedra de Trabajo de la Facultad de Derecho me traslad ó algunas preocupaciones -concretamente las doctoras Crespi y Balparda, a instancias de la señora Decana Gnazzo-, porque reci én este año se puso a estudiar el Código de la Niñez y Adolescencia. Las doctoras me comentaron su preocupación en el sentido de que a veces ve ían que algunas de las propuestas de la comisión redactora eran demasiado abiertas con relación a los compromisos internacionales que tiene Uruguay respecto de la prohibición del trabajo infantil.

Este año hemos firmado Tratados muy claros en el marco de la OIT. Quizás la redacción original sea mucho más laxa en relación a los convenios internacionales suscritos por Uruguay, que cada vez más se orientan a prohibir los excesos respecto de los niños.

Comparto lo expresado por el señor Diputado Michelini en cuanto a que el artículo 162 está mal ubicado.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En el afán que hemos puesto en esta Comisión respecto de lograr un consenso, me avengo a votar el primer inciso del artículo 161 tal como vino de la Comisión. Tiene razón el señor Diputado Michelini cuando afirma que el establecimiento de la excepción de que trabajen miembros de la familia no se

justifica. Reconozco que el argumento es serio y creo que podría eliminarse la modificación introducida, sin perjuicio de que esto fue lo que nos acercó la gente de INAME dedicada a la materia.

Las limitaciones de que se trate de trabajos ligeros y de que no perjudiquen el desarrollo físico, mental o social de los niños y que no obsten a su escolaridad, me parecen garantía suficiente para el accionar del INAME. Acepto hacer la supresión.

SEÑOR ABSISAB.- Coincido con las expresiones del señor Diputado Díaz Maynard y agrego que vamos a acompañar el temperamento que plantea la versión original.

A los muy buenos argumentos manejados por el señor Diputado Michelini, se pueden agregar otros. Muchas veces, en un ámbito de amistad, no de familiaridad, se pueden lograr efectos docentes; por ejemplo, un chico que va a trabajar en el comercio o en la verdulería de una familia amiga y que tiene problemas de relación con su padre, muchas veces es reencauzado en el trabajo realizado en la casa del vecino con quien se tiene cierta amistad.

Aquí uno habla en función de las experiencias puntuales y concretas que cada uno tiene en su vida de relación. A mi juicio, se logran efectos muy positivos, tanto en lo que tiene que ver con la ocupación específica del chico -lo que contribuye a que no tenga horas de ocio innecesario e infecundo- como desde el punto de vista de la educación en valores. De modo que es muy válida la línea argumental y la acompañamos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay una propuesta de suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 161, que pasarían a constituir el artículo 161 bis. Por lo tanto, vamos a votar por incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 161.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión la propuesta de suprimir los incisos segundo a cuarto del artículo 161, que pasarían a formar el artículo 161 bis.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En realidad, lo que cambia es el "nomen juris", porque no se trata de "Situaciones especiales". Por eso, hemos propuesto establecer como nombre del artículo "Prevención, educación e información". Y se sugiere esa numeración para no tener que modificar el resto del articulado.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, se va a votar la supresión de los incisos segundo a cuarto del artículo 161, que pasarían a

integrar el artículo 161 bis, el cual quedaría bajo un nuevo "nomen juris": "Prevención, educación e información".

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 162, referido al "Trabajo de los niños y adolescentes".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- A mi juicio, el artículo 162 es absolutamente innecesario -dice lo mismo que el 158- y, por eso, se propone su supresión.

SEÑOR MICHELINI.- En principio es así, porque el artículo 158 prohíbe trabajar antes de los quince años, "salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes". Lo que pasa es que después en ningún lado se dice cuáles son esas excepciones. El artículo 161 que aprobamos dice que "El Instituto Nacional del Menor revisará las autorizaciones que ha prestado respecto al empleo de niños y adolescentes entre los trece y los quince años". Por tanto, si vamos a eliminar el artículo 162, habría que volver a redactar el 161.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que los artículos 162 y 158 no son del todo iguales. El artículo 158 dice "salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes", es decir, establece un criterio objetivo. En cambio, me parece que el artículo 162 establece un criterio subjetivo para el caso específico: se solicita una autorización especial y para el caso en concreto. Un adolescente podría pedir permiso, dada su situación familiar, y el Instituto Nacional del Menor tendría la facultad de decir que para este caso especial se concede una autorización. Es una válvula de escape totalmente subjetiva que no está en el texto legal.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entiendo lo que dice el señor Diputado Lacalle Pou y parece racional. Pero creo que la excepción legal está contenida en el artículo 161, que dice que "Sólo serán permitidos trabajos ligeros", etcétera. El señor Diputado Lacalle Pou alude a que el artículo 162 habla de excepciones no legales sino administrativas. Pienso que eso quedaría mejor redactado si lo agregáramos al final del artículo 158, lo que nos permitiría suprimir el 162 y numerar al 161 bis como artículo 162.

SEÑOR LACALLE POU.- Justamente, es lo que iba a proponer. Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En el artículo 158, luego de donde dice, "salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes", se podría agregar "y aquellas que conceda el Instituto Nacional del Menor, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el adolescente", tal como dice la parte final del artículo 162.

SEÑORA PRESIDENTA.- Resumiendo, vamos a proceder en la siguiente forma. Al artículo 162 lo desechamos y quedaría con ese número el que fue aprobado como artículo 161 bis. Y para el artículo 158 seguiríamos el criterio señalado por el señor Diputado Díaz Maynard, por lo que quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 158 (Edad de admisión). Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes, y aquellas que, teniendo en cuenta el interés superior del niño y el adolescente, conceda el INAME".

Se va a votar la reconsideración del artículo 158.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 158 y la supresión del artículo 162.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Correspondería tratar el artículo 163 relativo al carné de habilitación, aunque hay un artículo 162 bis.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con el artículo 162 bis porque, en parte, contempla algo que había planteado al comienzo de esta sesión con respecto al deporte profesional. Estoy de acuerdo con el texto, pero si los señores Diputados que redactaron este artículo me lo permiten, me gustaría agregar un inciso final.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido disculpas por haber llegado un poco tarde y no haber estado presente en el momento en que se consideró el artículo 160. Estamos conversando con el señor Diputado Abisab respecto a que el "nomen juris" de este artículo no nos convence.

SEÑOR ORRICO.- Se podría establecer "trabajo y actividades nocivas".

SEÑOR LACALLE POU.- Tal vez, "condiciones laborales o "condiciones de trabajo", porque no todo el artículo habla de trabajos nocivos, sino que hace relación a lo que se puede hacer y a lo que no se puede.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con la frase "condiciones de trabajo".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Tal como quedó redactado, el artículo 160 se refiere a ambas cosas. Entonces, correspondería establecer "tareas y condiciones de trabajo nocivas", porque en el primer inciso se habla de un listado de tareas y en el segundo de condiciones de trabajo. La frase "tareas y condiciones de trabajo nocivas" cubre ambas circunstancias.

SEÑOR ABISAB.- Creo que sería mejor establecer "tareas y condiciones nocivas de trabajo", porque las nocivas son las condiciones, no el trabajo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la reconsideración del "nomen juris" del artículo 160.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el "nomen juris" del artículo 160 con la redacción propuesta por el señor Diputado Abisab.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BARRERA.- Quiero plantear algo con respecto a este artículo.

El domingo pasado se publicó en un periódico toda una página criticando el trabajo de esta Comisión respecto al Código de la Niñez y la Adolescencia puesto que en él no había ninguna norma que estableciera la definición precisa de prostitución ni su clara prohibición. El periodista decía que al leer todo el proyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia le llamaba la atención que no estuviera catalogado el trabajo en casas de masajes o el de la prostitución infantil como actividades ilícitas.

Visto que el artículo 160 se refiere con claridad a ese tema y que el espíritu de todos es legislar al respecto, quiero dejar constancia de que cuando se dispone que el INAME -con el asesoramiento de los Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social y del Banco de Seguros- debe establecer el listado de tareas a incluir, está implícito que aquellas que atenten contra el desarrollo físico y espiritual y vayan contra la moral y las buenas costumbres van a quedar fuera de la consideración de ese ámbito. Por lo tanto, aún cuando a texto expreso no se condene esa actividad, con un mínimo de lectura y de conocimiento jurídico podemos llegar a la conclusión de que el espíritu de todos ha sido legislar en esa área y prohibir ese tipo de actividades.

SEÑOR ORRICO.- No leí el artículo al que hace mención el señor Diputado Barrera, pero es algo en lo que la prensa y la gente en general cae comúnmente: se cree que hay que legislar como en Estados Unidos -lo que desde el punto de vista técnico no es bueno- en donde se es tan casuístico que lo que está fuera de la casuística, no está contemplado.

En primer lugar, el periodista perdió de vista que hay un proyecto de ley -aprobado por esta Cámara y que está a consideración del Senado- relativo al trabajo sexual, en el que esto se prohíbe expresamente. En segundo término, olvidó que tiene

que haber actividades administrativas que son las que determinan esto, porque establecer una lista en una ley tiene la complicación de que cuando se quieren agregar algunos elementos, es necesario legislar otra vez. En el futuro pueden surgir actividades nuevas que hoy desconocemos.

Creo que la precisión del señor Diputado Barrera es correcta.

Este tipo de comentarios de los periodistas puede producir un efecto por lo menos complicado, porque se puede insinuar que estamos tolerando algunas cosas que en realidad no toleramos. La precisión es correcta, pero desde el punto de vista técnico no tengo empacho en decir que somos nosotros los que tenemos la razón.

SEÑORA PERCOVICH.- Suscribo lo que acaba de manifestar el señor Diputado Barrera. Además, al comienzo de la sesión a raíz de una observación realizada por el señor Diputado Abisab hablamos en el sentido de que este tipo de trabajo queda claramente comprendido.

A su vez, quiero dejar sentado que en el artículo 157 se establece: "El estatuto de los adolescentes que trabajan se regulará conforme a las normas del presente Código, leyes especiales, tratados, convenciones y resoluciones internacionales". Por lo tanto, estamos dando conformidad al Convenio Internacional N° 182 de la OIT, el que establece claramente cuáles son las formas de trabajo infantil que no se admiten, como la esclavitud, la prostitución, etcétera.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Además, está el proyecto de ley expreso sobre trabajo sexual.

SEÑOR BARRERA.- Mi intención era mandar una carta estableciendo con claridad estos temas y quería dejar sentado en la versión taquigráfica que la posición unánime de los miembros de esta Comisión es que estamos protegiendo el interés del niño y del adolescente. Digo esto porque ellos toman la norma a la que hace referencia el señor Diputado Díaz Maynard como un proyecto, no como ley vigente, y argumentan que en este Código no estarían contemplados esos aspectos.

Insisto: quería dejar sentado que éste es el espíritu de la Comisión y voy a enviar una carta aclarándolo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece que lo que acaba de decir el señor Diputado Barrera es un atentado a la inteligencia de la Comisión. El no podía tener ninguna duda de que ése era el espíritu de la Comisión; no había necesidad de plantearlo. Además, esto está previsto a texto expreso, como lo ha demostrado la señora Diputada Percovich. De manera que el señor Diputado Barrera tiene toda la libertad para contestar; él representa a la Comisión en su plenitud. Tenga la confianza de que cada vez que actúe con seriedad tendrá el respaldo de la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la consideración del artículo 162 bis.

SEÑOR ORRICO.- Estoy plenamente de acuerdo con la enmienda que plantean las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard. Retiro mi propuesta, porque creo que la de ellos es mucho más completa. De todos modos, voy a hacer un planteamiento; si la Comisión no está de acuerdo con lo que propongo, seguiremos avanzando.

Me gustaría agregar un inciso final que estableciera: "En ningún caso se otorgarán autorizaciones para la realización de actividades que no permitan el normal desarrollo de las actividades escolares de los menores de edad involucrados. Se consideran comprendidos en este artículo todos los niños y adolescentes integrantes de divisiones formativas de clubes que compitan en ligas profesionales". Voy a tratar de explicar esto.

En Rivera hubo un caso muy notorio, pero está lleno de niños de doce años que son objeto de contrato por parte de los llamados contratistas. A un niño de doce o trece años se le inscribe en un club profesional cualquiera -el problema no es de nombres sino conceptual- y se le obliga a realizar actividades que, generalmente, resultan incompatibles con su desarrollo escolar. Digo esto porque si el individuo practica desde la hora 10 hasta las 12 y queda concentrado para entrenar nuevamente a la hora 16, la actividad escolar queda absolutamente impedida.

Creo que debemos empezar a avanzar por estos caminos. Aquí somos unos cuantos los "habitués" de los campos deportivos; nos gusta que nuestros colores ganen y muchas otras cosas, pero creo que hay una especie de embrutecimiento de la humanidad en torno a los logros deportivos hecho que, a mi juicio, debe generar alguna reacción legislativa, ya que en pro de ganar se hacen muchos disparates. Por ejemplo, en algún país que ya no existe se creaban condiciones infrahumanas para los deportistas, que entrenaban con mucho menor cantidad de oxígeno que la habitual, a efectos de que desarrollaran más resistencia. De ese modo, cuando iban al llano era impresionante cómo rendían esos individuos, prácticamente volaban. Supuestamente, este tipo de cosas se hace en pro de un éxito deportivo.

Aquí se está dando una mercantilización del deporte, lo que es muy grave por las consecuencias que tiene y por el tipo de población que se está reclutando, que es la que está en peores condiciones, la que tiene menos activos sociales y de los otros. Yo propongo esto para ver si el tema se puede empezar a encarar, independientemente de que requiere discusiones mucho más profundas. Termino diciendo que me he tomado el trabajo de leer la última reglamentación de la FIFA con respecto a menores, países y demás, y si alguno de los colegas la analizó, habrá advertido cómo la Unión Europea presionó para que ello se concretara, pues había mucha cosa sucia. Por ejemplo, se prohibió el pase de menores de país a país, porque estaba lleno de africanitos, brasileritos y similares a los que habían contratado y llevado a los doce años y cuando a los dos años se daban cuenta de que no servían, los tiraban; ésa es la verdad. Hay un tráfico humano muy grande en torno a esta temática.

Evidentemente, esto no va a arreglar nada; simplemente, constituiría una primera señal de que el legislador uruguayo se empieza a preocupar por estos temas. En este sentido es que hago la propuesta.

SEÑOR MICHELINI.- No voy a acompañar este aditivo; sólo estaría dispuesto a analizar el tema de los modelajes y de las representaciones artísticas. El problema es que con un artículo se pretende abarcar toda la realidad. ¿La preocupación es el fútbol profesional en sí o todo el deporte? El fútbol no es riesgoso en sí mismo -tal vez lo es para los hinchas con problemas cardíacos-; si lo fuera, habría que prohibirlo en general para niños y adolescentes y no sólo por su carácter profesional. Da la impresión de que una resolución administrativa a nivel de la federación deportiva -como la prohibición de pases internacionales a la que refería el señor Diputado Orrico- va a ser mucho más efectiva que una ley que prohiba la participación de menores de edad. No podemos ir contra la realidad.

Creo que esto no tendría que encararse como prohibición; habría que trabajar con el Ministerio de Deporte y Juventud a efectos de abarcar toda la complejidad del tema. Es cierto que hay abusos y demás, pero creo que en el Uruguay la actividad deportiva debería ser fuertemente fomentada.

SEÑOR ORRICO.- Estoy de acuerdo con que se debe fomentar la actividad deportiva, pero la ley indica, no la que determina que el chiquilín de diez años tiene que ganar; son cosas distintas. Creo que estamos confundiendo la actividad deportiva como goce del espíritu -que yo, a mis cincuenta y cuatro años, siento; hago actividad deportiva permanentemente- con la actividad profesional; una cosa es el deporte como expansión del cuerpo y de la mente y otra el deporte como negocio. Aquí estamos metidos en un negocio que, por si fuera poco, está dominado por gente que, en algunas partes del mundo -ubiquémonos en el planeta para no hablar de un lugar concreto-, casi tiene características de mafia.

SEÑOR MICHELINI.- Estaba expresando un concepto y, al conceder la interrupción, no pude finalizar.

Creo que el deporte tiene enormes complejidades. Podemos prohibir la actividad deportiva profesional para los menores de dieciocho años. Esa es la propuesta, prohibir "(...) la participación de menores de edad en actividades deportivas de carácter profesional que impliquen riesgo (...)". Entonces, uno podría argumentar que el fútbol profesional no implica ningún tipo de riesgo; por lo tanto, esa actividad no estaría comprendida y la ratio de este artículo sería inexistente. Me parece que el fin es loable y no tengo inconvenientes al respecto, pero deberíamos establecer si el riesgo se debe a la actividad o al carácter profesional. Se podría argumentar que las actividades deportivas de ciertas instituciones son tan nocivas como el carácter profesional porque generan un espíritu de competencia y una trastocación de valores negativa. ¿Dónde terminamos con esto? ¿Cuál es el límite?

Recientemente -con mi voto negativo-, el país se dio un Ministerio de Deporte y Juventud que podría ocuparse de estos temas. La actividad deportiva es complejísima y no tengo problema en incorporar alguna norma al respecto, pero me parece que estamos trabajando intensamente en una materia que no va en la línea de ponderación que este Código debe tener. Hay actividades deportivas que si no se inician en forma sistemática, previamente a los dieciocho años, no funcionan.

Además, ¿dónde vemos la profesionalidad? ¿En la beca escolar o en la dependencia del salario? Tenemos un problema de definiciones. Una persona a quien le financian el boleto y la comida, ¿realiza una actividad profesional? Sinceramente, el tema me parece apasionante. Uno de los desafíos que tiene el mundo moderno es el manejo de estos temas tan complejos.

Creo que podríamos dejar este artículo en suspenso. No tengo ningún interés creado en este tipo de cosas y creo que podríamos perder la ponderación y la prudencia. Estamos diciendo que para ser carpintero y trabajar en un quinto piso puede haber una autorización especial y para jugar al fútbol no; no me parece razonable.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Como siempre, el señor Diputado Michelini actúa con absoluta sensatez.

Creo que, habitualmente, la participación profesional en el fútbol no implica riesgos para la vida, la salud o la moralidad. Si se tratara de boxeo profesional, diríamos lo contrario y debería estar prohibido. Pero el argumento central lo dio el señor Diputado Orrico cuando dijo que el fútbol profesional implica prácticas matutinas y vespertinas prácticamente incompatibles con la educación. Esa es la gran omisión de este artículo: no establecer el tema de la educación, agravado porque el inciso tercero dice que "El Instituto Nacional del Menor reglamentará lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo (...)", es decir, el que dice que "Los menores de edad no podrán ser empleados o contratados como modelos o en representaciones artísticas (...)". Sin embargo el tema de la educación en el deporte queda totalmente excluido y creo que es el elemento central. Nadie va a prohibir que un niño de doce, catorce o quince años juegue profesionalmente al fútbol -sería absurdo- siempre que ello no implique la imposibilidad de una educación adecuada. Ese es el límite esencial; lo demás, el tema de la salud, de la moralidad, es un poco retórico. Lo que es objetivo es que los muchachos que tienen condiciones particulares para el ejercicio del fútbol se ven inhibidos de una actividad escolar o liceal adecuadas. Eso es lo que falta agregar en el inciso primero.

SEÑOR LACALLE POU.- Aparte de lo expresado por el señor Diputado Michelini, creo que en este artículo 162 bis estamos entrando en la casuística. Estas hipótesis están aquí planteadas por ser las más notorias, pero podría haber cientos o decenas de otras hipótesis también nocivas para la moralidad, aunque quizá no tanto para la vida o la salud.

Me parece que este artículo es sobreabundante. Se quiere hacer hincapié en algo que tendr ía que ser regulado o reglamentado por el Ministerio de Deportes y Juventud o por la AUF. El trabajo y las condiciones de trabajo nocivas quedaron bien establecidas en el artículo 160. Por lo tanto, no nos parece necesario.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Comprendo que el inciso primero pueda dar lugar a la reflexi ón por parte del se ñor Diputado Lacalle Pou, pero el inciso segundo es diferente. La utilizaci ón de menores en los medios de difusi ón masiva no constituye condiciones de trabajo nocivas o peligrosas; sin embargo, creo que eso debe reglamentarse; este caso no puede ser dejado en libertad, ya que no estaría incluido en el artículo 160.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que, justamente, ese caso est á comprendido de lleno en el texto porque no se trata s ólo de actividades nocivas para la salud. En el art ículo 160 dice "(...) nocivas para la salud o para el desarrollo f ísico, espiritual o moral (...)". No debemos interpretar como nocivo s ólo lo que nos causa una afección f ísica.

Estoy de ac uerdo con la mayor ía de las expresiones de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y del se ñor Diputado Díaz Maynard y también con los casos y las hipótesis que se pueden dar, pero me parece que estamos yendo demasiado a los casos subjetivos, los cual es van a quedar librados al agregado que hicimos al artículo 158, que es la autorizaci ón que dará el INAME para poder ejercer determinado tipo de actividades.

El caso del modelaje en los medios de difusi ón, creo que va a quedar incluido allí.

SEÑOR BARRERA.- Para hablar con realismo político, más allá de las discrepancias de redacci ón o de las sutilezas, tambi én hay subyacentes concepciones que, no vamos a negarlo, pueden estar chocando. Por lo tanto, propongo que dejemos la discusi ón de este artículo para el final, porque no solamente estar íamos discutiendo una casuística sino también algunos conceptos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo.

SEÑORA PERCOVICH.- Voy a respaldar la redacci ón de estos cuatro incisos, inclusive, el agregado propuesto por el se ñor Diputado Orrico.

Me parece que estos casos deben ser reglamentados claramente. Aquí hay un inter és superior del ni ño, que es la preservaci ón de la educaci ón. A mi entender, el tema de la educaci ón en general está muy poco contemplado en nuestro prog resivo pensamiento cultural con relaci ón al ni ño, y es uno de los legados que tiene para defenderse en el futuro. Entonces, el inter és econ ómico inmediato de la familia, que a veces se da en los casos deportivos o art ísticos, puede poner en riesgo la educa ci ón del ni ño y el derecho a ser educado, establecido en la Constituci ón. Este es uno de los valores que el ni ño puede tener en el futuro.

En cuanto al uso que se hace del deporte, podríamos quitar el carácter profesional en el tercer inciso porque creo que se tiene que reglamentar todo el artículo. Me parece especialmente importante el tercer inciso porque habla del derecho a la educación y a la salud y en el próximo también se hace referencia al artículo 70 de la Constitución. Me parece muy bien que se prohíba la explotación deportiva de los niños. Lamentablemente, estamos copiando la cultura anglosajona, especialmente norteamericana, ya que lo deportivo da más puntos que lo educativo. Por ello, tenemos que tratar de preservar la cultura de que la educación debe ser un elemento fundamental.

SEÑOR MICHELINI.- Considero loable el fin de este artículo -así lo dije y espero que así quede explicitado-, pero me parece que la redacción es incorrecta porque deja dudas. Para mí está clarísimo que no tiene sentido prohibir la actividad por su carácter profesional, porque puede haber diez mil formas de trabajo no dependiente que tengan el mismo carácter nocivo. Además, si lo que se pretende es proteger el aspecto educativo, debería estar más explícito y no ubicado en el tercer inciso por vía reglamentaria. Me parece que la redacción dada por el señor Diputado Orrico se aproxima más a algo programático, de valores; apunta con mayor claridad qué es lo que se quiere.

Asimismo, me parece que no deberíamos dejar de considerar la complejidad que tienen las actividades deportivas en el mundo actual. Para hablar de la importancia del estudiante deportista, no tenemos que irnos a los Estados Unidos ni a Cuba; esto ya sucedía en el Uruguay hace muchos años. En algunos colegios lo que importaba era si el muchacho corría mucho y, de ser así, se alentaba ese aspecto.

Por lo tanto, sugeriría que elaboráramos un artículo en este sentido, pero que pusieramos el énfasis en lo que queremos.

También hay otras actividades como el modelaje o las representaciones artísticas, que podríamos analizar más adelante; también hay otras situaciones vidriosas. Me refiero, por ejemplo, a las promotoras y a los promotores; ¿en qué marco están? ¿Entran en el trabajo insalubre o leve?

Coincido con el señor Diputado Lacalle Pou en el sentido de que no podemos ir a la casuística; deberíamos trabajar un poco más, pues creo que podemos llegar a consensos en este sentido.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Propongo dejar la consideración de este artículo en suspenso dado que los Ediles recurrentes están esperando ser recibidos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Dejamos en suspenso el análisis de este artículo. Continuaremos con él mañana a la hora 10.

/

===

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 589 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 19 de julio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Luis Alberto Lacalle Pou,
Felipe Michelini, Jorge Orrico y Margarita
Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos). - Se continúa con el tratamiento del Código del Niño y la Adolescencia.

Corresponde considerar el artículo 162 bis.

SEÑOR BARRERA. - Dos sesiones atrás, propuse que cuando termináramos con la discusión del Capítulo sobre Adopción, antes de comenzar con el de Trabajo, reconsideráramos lo que tiene que ver con los viáticos. Me parece interesante que se vuelva a discutir.

SEÑORA PERCOVICH.- A efectos de informar al señor Diputado, quiero aclarar que estamos de acuerdo con que se reconsideren algunos asuntos. Inclusive, en la sesión anterior propuse que cuando termináramos el Capítulo de Trabajo, revisáramos algunos artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa informa al señor Diputado Barrera que se hizo esa propuesta, porque quedaron varios asuntos pendientes y no sólo el de los viáticos.

SEÑOR BARRERA.- Quiero dejar constancia de que ya salió publicada en el diario "El Observador" la carta que resolvimos enviarle en la que se establece que el espíritu de esta Comisión siempre ha sido defender los intereses de los niños y adolescentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien.

En discusión el artículo 162 bis.

Se trata de un artículo nuevo, que viene a propuesta del INAME y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Pero hay otras dos iniciativas, la del señor Diputado Orrico y la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PERCOVICH. - Había una propuesta para eliminar del primer párrafo de la redacción surgida de la comisión de trabajo del INAME y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la expresión "de carácter profesional" -creo que eso fue lo propuesto por el señor Diputado Orrico para llegar a consenso-, así como una modificación en el tercer párrafo, que en este momento no recuerdo.

SEÑOR BARRERA.- Aclaro que no voy a votar el artículo 162 bis.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que la intención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional del Menor cuando proponen este artículo, que recogen las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Maynard, es muy loable, al igual que la propuesta del señor Diputado Orrico. Pero me parece que choca con una realidad. Entiendo que debería haber otro tipo de lógica, porque la influencia de los medios masivos de comunicación es tan importante que, por ejemplo, para hacer un "casting" los niños y adolescentes pierden mucho tiempo y es cuando probablemente están más vulnerables, porque es donde cuentan con la eventualidad de la selección, y este artículo no los comprende porque en esa instancia todavía no están.

contratados. Para hacer un "casting", el niño o el adolescente concurren con sus padres, el tutor o solos a sacarse una foto para ver si lo ubican en determinado corto publicitario, en un programa de televisión, película o lo que fuera; es en esa instancia cuando concurren en forma masiva porque por diversas vías se hace publicidad y los niños y adolescentes se presentan. Además, tienen el antecedente de que a algunas personas que han hecho eso les ha ido muy bien en la profesión. De manera que la propuesta es muy atractiva. Los principales propulsores son los padres, que se hacen "managers" de estos niños y adolescentes.

Lo cierto es que este artículo no comprende a esa masividad, porque no reglamenta la eventualidad de la contratación; esta gente todavía no está contratada. Precisamente, cuando la persona es contratada es cuando tiene mayor protección; tiene menos en el momento de la eventualidad del contrato.

Con respecto a las actividades deportivas riesgosas, creo que no contamos con la presencia del Ministerio de Deporte y Juventud que, con mi voto contrario, ha sido consagrado por ley. Me parece poco razonable dar al INAME una competencia que ya hemos dado a otro organismo.

Entonces, toda la lógica del artículo 162 bis, que es muy loable, tiene debilidades por varios costados lo que provocará dos cosas: que no se aplique nada, por lo que si se aprueba será letra muerta, o que el Instituto Nacional del Menor tenga un grado de control tal que generará situaciones críticas.

Me parece que si se quiere controlar esta situación, porque a veces hay claros abusos tanto en el deporte como en el modelaje, deberíamos buscar otro tipo de protección por otro lado y no a través de este artículo. Creo que si apuntamos a otra lógica de protección, podríamos llegar a encontrar los consensos necesarios.

SEÑOR LACALLE POU. - En la última sesión habíamos comenzado a discutir este artículo y su tratamiento quedó en suspenso. Algún colega puso el ejemplo de los muchachos que empezaban a jugar al fútbol y dejaban sus estudios, por lo que debería haber una ley o algún reglamento que estableciera que los muchachos que van a comenzar a jugar profesionalmente al fútbol tengan un nivel de estudio mínimo o que se les incentive a seguir estudiando.

Creo que, como decía el señor Diputado Michelini, es loable la intención que se persigue. Pero me parece que entramos en una casuística que está muy generalizada hoy en día; el señor Diputado Michelini ponía algunos ejemplos al respecto, se nos pueden escapar muchos otros.

Entiendo que el fin que se persigue es bueno, pero no la redacción que se le ha dado a este artículo, ya que no abarca la totalidad de las situaciones y de los inconvenientes. De manera que, en principio, no voy a acompañar este artículo. Si quiero dejar sentado que me parece bien el camino que se está buscando, pero no creo que sea ésta la manera de proteger al niño y al adolescente.

SEÑOR ORRICO. - En primer lugar, el Ministerio de Deporte y Juventud -estemos o no a su favor - tiene competencia en determinadas actividades, pero siempre estar á la discusión acerca de si este Ministerio tiene que dedicarse también a ser policía de la actividad profesional y empresarial relativa al mundo deportivo. Esta es una pregunta que no está contestada, pero no parecería que ésa fuera su función.

En segundo término, creo que nadie puede objetar que está prohibida la participación de niños y adolescentes en las actividades deportivas riesgosas para su vida, su salud o su moralidad; parecería que a esto no se puede oponer nadie. Se me ocurre que para evitar todo ese prurito que se puede llegar a crear alrededor de los clubes deportivos, se podría agregar una frase, después del término "moralidad", que por lo menos dijera "o imposibiliten el normal desarrollo de sus actividades escolares". Evidentemente, no vamos a poder impedir los "casting", pero si hay limitaciones al contrato, el "casting" se limita porque es una actividad preparatoria del contrato. De todas maneras, a través de un artículo único, nadie va a impedir todo esto. Simplemente, se trata de empezar a andar un camino.

SEÑOR BARRERA.- Con todo respeto y humildad, me pregunto qué es lo que le ven de negativo a la posibilidad de que un niño de siete u ocho años pueda hacer un comercial de galletitas.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, creo que cuando un niño empieza a hacer comerciales, empieza a trabajar y entiendo que los niños no tienen que trabajar.

En esto se da una explotación muy grande de los niños. No quiero poner ejemplos concretos, pero conozco bien la temática porque he vivido toda la vida en ese ambiente, y no quiero que siga ocurriendo. Muchas veces las frustraciones de los mayores se vuelcan en ese trabajo de los niños, cuando se trata de perseguir su felicidad. Este tema da lugar a una discusión mucho más profunda de la que se puede dar acá. No es un problema de la propaganda de galletitas que, de pronto, aparece una vez cada mil años. El problema surge cuando ello forma parte de un trabajo activo, cuando el niño trabaja todos los días.

No estoy en contra de eso exactamente. Se dice "cuando afecten su vida, su salud y su moralidad" y yo agrego la frase: "cuando afecte el normal desarrollo de su actividad escolar", porque a veces se es estrella a los doce años y luego un desgraciado a los veinte, porque el hombre es una evolución continua y si a los doce años no se prepara para los veinte y a los veinte para los cuarenta, no vive ni los doce, ni los veinte ni los cuarenta.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos discutiendo dos temas a la vez: el texto del INAME y el del señor Diputado Orrico. A mi entender, este último está más ponderado. Al leer atentamente notamos que dice que está prohibida "la participación en actividades deportivas riesgosas". El Diputado eliminó la frase "carácter profesional". Esto es razonable; habrá que analizar qué se entiende por

"riesgosa". Además, está bien agregar el aspecto educativo. Es una medida programática, pero es un valor razonable; está bien.

(Diálogos)

—El uso de los "karts", por ejemplo, bajo ciertas condiciones de seguridad, en una pista adecuada y con un protocolo deportivo determinado es algo en que no advierto mayores riesgos, más allá de que cualquier actividad física siempre lo tiene. Por ejemplo, jugar al fútbol sin el calzado adecuado puede ser riesgoso.

Este es un problema de criterios, y asumo que el adolescente que hace deportes tiene mejor calidad de vida que el que no la hace. La lógica es apuntar a que lo hagan.

El artículo del Diputado Orrico exige determinado requisito a la contratación en materia de modelaje, representaciones artísticas, etcétera, pero a veces se participa sin contratos. Si hay interés, creo que sobre la base de este artículo podríamos trabajar a fin de evitar algún tipo de excesos, dado que estamos elaborando un código y debe reflejar ciertos valores. Hay que decir a los padres y madres de los niños que juegan al "baby fútbol" que es muy importante, pero no todo y que no se puede descuidar la educación.

Si votamos en este momento, voy a hacerlo en contra de las dos versiones tal como están redactadas.

SEÑOR ORRICO. - No pretendo faltar el respeto a nadie. En mi concepción filosófica personal, está mal toda actividad humana que sólo por obtener una copa o lo que sea pone en peligro la vida humana. Estoy en contra del boxeo, de la corrida de toros y de muchas actividades, entre las cuales me cuestiono seriamente el automovilismo porque muere demasiada gente, se mutilan personas, pasan demasiadas cosas, precisamente, porque es un deporte muy riesgoso. Naturalmente, no es un asunto a discutir acá. Como ser humano reacciono ante la muerte de la gente joven; me revelo ante algo que no debería pasar.

Pero esa es una discusión mucho más profunda que el caso concreto de Juan, Pedro o Diego, pues respeto a todos. No se trata sólo de Gonchi Rodríguez, también murió Sena, otros quedaron quemados, y podríamos seguir mencionando casos.

También el boxeo es considerado un deporte y, sin embargo, el fundamento del mismo es provocar un "knock out" al otro y para ello hay que provocar lesiones; es decir que se trata de un deporte cuya esencia es lesionar a otros.

No quiero que la Comisión se detenga exclusivamente en este artículo, porque lo importante es aprobar el todo. Por tanto, si no logramos un mínimo de convalidación de esto, seguimos de largo. El problema debe quedar planteado igual. A partir de actividades que la gente busca para sus hijos se dan algunos excesos y alguien debe controlarlos porque, por ejemplo, una de nuestras secretarias me contó que hace poco debió retirar a su hijo del baby fútbol

porque le exigían un nivel de entrenamiento que prácticamente no le permitía ir a la escuela.

Todo esto debe ser reglamentado, y acá estamos mencionando aspectos elementales, pues si atenta contra la moral o la vida, ¿vamos a permitir que chiquilines de ocho años boxeen a cara descubierta? ¿Vamos a permitir actividades como puede ser el canotaje de chicos de seis o siete años en peligrosos ríos? Insisto, alguien debe reglamentar todo esto, y es precisamente el Instituto Nacional del Menor. Ni siquiera nosotros podemos entrar en la casuística.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero reafirmar el artículo propuesto por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. No podemos pensar sólo en las experiencias positivas, hoy lamentablemente el uso de los niños en esas actividades es notorio. Reafirmo todo lo que acaba de decir el señor Diputado Orrico. Me parece que debemos agregar esta potestad al INAME -aunque el artículo 161 se la otorga genéricamente-, que no está nada de más como advertencia para las actividades deportivas y para las actividades de tipo artístico que hoy realmente están desconsiderando a la niñez. Lamentablemente, también lo hacen los padres debido a cuestiones económicas, culturales, de imagen o educativas, como decía el señor Diputado Orrico.

Recibo ese tipo de testimonio permanentemente por parte de funcionarios del INAME y también de la gente de teatro que se horrorizan de lo que se está haciendo dado que los niños pasan muchas horas en los "castings", a veces, sin comer, llorando, pero los padres igual los llevan por los motivos que acabo de mencionar. Esta es una forma de explotación del niño, porque ese dinero no se deposita en un fondo para el futuro del niño, como debería ser y como corresponde según lo establecido en el Código actual.

Entonces, este artículo no me parece mal, porque ha sido redactado por la gente que está en la práctica todo el día, que son los Inspectores del INAME y los del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes tienen una experiencia negativa al respecto, por lo que les pareció bien introducir esto.

Por lo tanto, no modificaría -salvo alguna cosa de redacción- este artículo. Lo voy a acompañar tal como lo proponen el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR ABISAB. - Evidentemente, se trata de un tema muy rico y fermental, como se ha dicho. Comparto absolutamente la filosofía que sustentan estos textos, tanto el del INAME como el alternativo, pero debo confesar que su lectura me impresionó, tal vez más que la de ningún otro artículo en los que he participado, como una forma enormemente acotante de la libertad. Insisto en que es una vivencia personal y no tiene por qué compartirse, pero me dio la sensación de que poco menos que hay que pedir permiso para salir del cuarto, ir al jardín o para prender la luz. No creo que ése sea el mecanismo. Releyendo los antecedentes de lo que ya se ha aprobado, me encuentro con que en el Capítulo IV ya está

contemplado esto, aunque tal vez podría perfeccionarse. Me refiero al Capítulo relativo a los deberes de los padres o responsables. Por la vía de la enumeración, de la multiplicidad imaginable e inimaginable de situaciones que pueden darse, podría llegarse al ridículo de terminar escribiendo un libro acerca de este tipo de prohibiciones. Todas las opiniones son respetables, porque son a las que cada uno de nosotros tiene derecho, y me parece que el fundamento y la filosofía de esto es absolutamente compartible.

SEÑOR BARRERA. - En el mismo sentido de lo que dice el señor Diputado Abisab, recién junto con el señor Diputado Lacalle estábamos leyendo el artículo 159. Textualmente dice: "Para el caso de que estos adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social". Y el inciso segundo establece: "Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa". Creo que en ese artículo que hemos votado por unanimidad queda clara cuál es la filosofía que está inspirando este Código.

No quiere decir que quienes no votemos este artículo estemos en contra del desarrollo moral del niño. Lo que el artículo está indicando con claridad es una reglamentación o una casuística que, compartiendo la filosofía general de estar en contra de la explotación, creo que cae en un exceso que no condice con el normal desarrollo de las tareas de los niños y adolescentes.

SEÑOR MICHELINI. - Estaba haciendo algunas consultas en la línea del señor Diputado Barrera, quien concluye que estas modalidades de contratación de niños y adolescentes están comprendidas en los artículos 158 y 159, tal como lo aprobó la Comisión. Por lo tanto, podría ser razonable establecer en el artículo 162 -a fin de contemplar la propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del INAME - que a las actividades deportivas de carácter profesional y las de modelaje o representaciones artísticas les corresponden todos los artículos de este Capítulo. En ese marco creo que estamos señalando que van en el régimen general, porque en definitiva, es tan contrario para la salud y el desarrollo el trabajo que realiza un adolescente en una panadería durante quince horas que la práctica del automovilismo durante quince horas. El problema no radica en la panadería o en el automovilismo sino en el abuso de las quince horas dedicadas a una sola actividad. En ese marco creo que podemos saldar este debate, que no ha enfrentado la lógica, que es la protección del niño y del adolescente -en lo que todos estamos de acuerdo-, sino el hecho de cómo se realiza una actividad.

SEÑOR ABISAB. - Me doy cuenta de que tenía razón en la evaluación que hice en el sentido de que el tema es fermental. Realmente, daría para seguir deliberando y enriqueciéndonos con una cantidad de experiencias, reflexiones y puntos de vista.

Establecido lo que he dicho anteriormente -que creo que conceptualmente estamos compartiendo porque, como muy bien decía

el señor Diputado Michelini, tal vez las rispideces aparezcan en el cómo y no en el qué ni en el cuándo-, voy a hacer una referencia respecto a lo manifestado por la señora Diputada Percovich hace un rato en el sentido de que estas propuestas tienen su origen en el Instituto Nacional del Menor. Digo que eso puede ser razón necesaria, tal vez, pero no suficiente, e intento decir por qué. No necesariamente la experiencia, la responsabilidad específica en este campo da más autoridad que la de transmitir los hechos porque, en definitiva, de lo que se trata para la implementación o no de determinados criterios es de los valores que intentan promoverse y que van a depender de los valores de aquellos que sustentan la idea. No siempre los valores tienen que ser compartibles por el hecho de que se esté en tal o cual lugar. Aprovecho esta instancia, donde quedan registradas las cosas, para hacer una catarsis de reflexiones que no podía hacer en su momento porque no tenía la autoridad curricular o de vida suficiente. Me estoy refiriendo a mis primeros años de médico cuando oía -y me producía cierta zozobra, pero no tenía resuelto el tema espiritual, emocional ni racionalmente - reivindicar a ultranza el derecho a la maternidad biológica de personas que en algunos casos casi no eran ni seres humanos -por desgracia para ellos-, a consecuencia quién sabe de qué otros problemas.

Pero el efecto final era la condena al niño desde el vamos, lo que no sólo no comparto, sino que repudio. Y eso provenía de escuelas o de academias médicas que tenían un oropel de méritos científicos incuestionables, pero que no eran razón suficiente como para que desde allí pudieran pontificarse en cuanto a valores. Entonces, salvando las distancias, digo que aquí puede estar ocurriendo algo parecido. Sin duda, nos sirve la experiencia y el conocimiento de quienes están vinculados a estos temas, pero evidentemente la implantación de valores -que, en definitiva, en el Código se hace algo de eso - tiene que ser el resultado de las interacciones de quienes, de alguna manera, representamos diferentes visiones de la sociedad, legitimados democráticamente.

Esa era la reflexión que quería hacer, por supuesto que con la mejor onda y descontando que lo que aquí está subyaciendo es la intención de hacer lo mejor en cuanto a la defensa de los derechos del niño.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Confirmo absolutamente todo lo que dijo el señor Diputado Lacalle, porque lo viví como padre; vi el afán competitivo y oí los gritos, fundamentalmente de las madres, pero también de los padres.

Ayer, cuando conducía hacia el Palacio, venía detrás de un camión que tenía una inscripción que decía: "Viví de tus padres hasta que tus hijos puedan mantenerte". Creo que muchos de esos padres que gritan en un partido de baby fútbol están pensando que sus hijos los van a mantener; y hemos visto que algún caso se ha dado. Algunos compañeros de mis hijos han sido transferidos a Italia y sus padres viven de ellos y han mejorado notoriamente su nivel de vida.

Creo que es difícil encontrar otras actividades que no sean las que se establecen en el artículo 162 bis y que desarrollen menores no adolescentes. Si los señores Diputados observan, los artículos 158 y 159 hablan de adolescentes que trabajen, y fijan en 15 años la edad mínima; cuando se establece una excepción se estipula a los 13 años. Todos sabemos que al fútbol se juega desde antes y que las actividades artísticas o publicitarias de menores incluyen a niños menores de 15 años.

SEÑOR LACALLE POU. - Simplemente deseo releer el artículo 158. El artículo dice: "Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes y aquellas que, teniendo en cuenta el interés superior del niño o del adolescente, conceda el Instituto Nacional del Menor".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Creo que, en virtud de su masificación, sería correcto establecer a texto expreso el tema de los deportes y el de la actividad artística o publicitaria. Digo esto en el entendido de que el artículo que hemos presentado es demasiado restrictivo, en la medida en que dice que está prohibida toda actividad, que los menores de edad no podrán ser empleados o contratados y que el Instituto Nacional del Menor luego reglamentará. Si está prohibido, se podrá reglamentar la prohibición, pero no establecer excepciones; no se puede ir contra lo que dice la reglamentación. El inciso tercero del artículo 162 bis dice que "El Instituto Nacional del Menor reglamentará lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo," -creo que debería decir en los dos incisos - "debiendo proteger especialmente en dicha reglamentación el derecho a la educación y la salud", etcétera. Pero eso reglamenta una prohibición previa.

Creo que deberíamos partir de una base diferente, tal como hicimos con otros artículos, diciendo que para realizar estas actividades se debe solicitar autorización al Instituto Nacional del Menor. El último inciso me parece particularmente importante, ya que dice que esa "excepción deberá ser gestionada por los padres o quien acredite la tutoría legal". Creo que todo esto está muy bien y propondría que se estableciera que no podrán ejercerse estas actividades sin la autorización previa del Instituto Nacional del Menor, en lugar de poner "prohibido tal cosa, prohibido tal otra", que es lo que le da esa sensación desagradable al señor Diputado Abisab.

Podrán existir mil actividades de este tipo, pero aquí no se mencionó ninguna otra que se desarrolle masivamente por menores, y sólo se habló de algunos deportes como, por ejemplo, el fútbol o la danza, ya que las niñas desde muy chiquitas están sometidas a un régimen casi castrense para llegar a ser bailarinas profesionales, o para cumplir las actividades de los medios masivos de comunicación. Entiendo perfectamente que los papales deben ser publicitados por bebés y que, por ejemplo, Vascolet necesita un niño para su propaganda, y no me parece que sea nocivo en sí, siempre que haya una reglamentación. Por lo tanto, sugiero

buscar una redacción que diga que esas actividades podrán realizarse previa autorización del Instituto Nacional del Menor, la que será tramitada como dice el inciso cuarto del artículo 162.

SEÑOR LACALLE POU. - Comprendo y agradezco el esfuerzo realizado por el señor Diputado Díaz Maynard por acercar posiciones, pero sigo sin entender por qué debemos entrar en dos casos, aunque estemos de acuerdo en que son los que más se repiten en la actualidad. Digo esto porque no sabemos lo que puede ocurrir dentro de diez o veinte años, tiempo en que esperamos que el Código siga vigente.

Los artículos 158, 159 y 160 creo que prevén esas hipótesis, si bien no entran en la casuística. El artículo 158 dice: "Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes." Entonces, se supone que los menores de quince años no pueden trabajar, salvo las excepciones dispuestas especialmente por el INAME, de acuerdo a las condiciones establecidas.

SEÑOR MICHELINI. - El artículo 158 aprobado por la Comisión dice que la edad mínima es quince años, salvo las excepciones establecidas en los artículos siguientes, es decir, aquellas que teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente conceda el Instituto Nacional del Menor. O sea que la lógica indica que eventualmente puede haber una excepción para que un niño de ocho o nueve años trabaje. De lo contrario no se explica la incorporación de la palabra "niño". Probablemente el método que propone el señor Diputado Díaz Maynard es tomar el último inciso del artículo 162 bis, para ver cómo se tramita la excepción. Me parece que si a un niño lo contratan para hacer un comercial, se debería conceder esta excepción.

Digo esto porque una artista que vive de esa profesión y que actualmente está radicada en la ciudad de Buenos Aires, comenzó su carrera trabajando desde niña.

SEÑOR LACALLE POU. - Nosotros venimos diciendo desde hace un rato que estos casos, sin entrar en la casuística, ya están expresamente previstos en los artículos 158, 159 y 160. Estoy de acuerdo en que existió una gran preocupación por parte del INAME, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de los Diputados que acompañan este artículo, ya que son los casos que más se dan. Entiendo que se quiso hacer un hincapié especial para que esto no suceda. Pero ya que lo estamos regulando en los artículos 158, 159 y 160, hacer hincapié en estos casos a mi entender quiere decir no hacerlo en otros que pueden surgir o que estamos olvidando.

Creo que este artículo no debería estar incluido y, por lo tanto, no lo voy a votar.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que hay un camino para poner énfasis en este tema, que es la propuesta que había de incluir en el articulado estas actividades. De la discusión surge, si no

pusiéramos nada, que toda actividad cultural, artística o deportiva está contenida por el principio general, ya que todo contrato debe ser debidamente autorizado. Creo que perdemos el énfasis y el mensaje, y podríamos salvar esa situación diciendo que las actividades artísticas, deportivas o de cualquier naturaleza serán regidas por este capítulo; de esta manera no habría dudas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me parece razonable lo que dice el señor Diputado Michelini. Además, en una de sus intervenciones anteriores introdujo un tema que se me había escapado. Me refiero a que siempre hablamos de contratos de trabajo, pero muchas veces la actividad precontractual es la que impide la concurrencia a los centros educativos. Entonces, se podría agregar "el trabajo o la preparación del mismo", o algo parecido; creo que así cubriríamos un aspecto que aquí se nos escapa absolutamente, ya que estamos hablando de un contrato de trabajo que, de pronto, ha sido fruto de un largo peregrinar, que ha sido más dañino para el niño que el trabajo en sí.

SEÑOR MICHELINI.- Comparto lo expresado por el señor Diputado Díaz Maynard, ya que muchas veces la actividad preparatoria al contrato es más nociva, inclusive por las cosas que mencionaba el señor Diputado Lacalle Pou. En ocasiones estos niños están presionados familiarmente para que se destaquen en determinada actividad.

Estoy de acuerdo con que el Instituto Nacional del Menor esté involucrado en estos temas, pero no me desagradaría que también lo estuviera el Ministerio de Deporte y Juventud, ya que esta Cartera se está especializando en ese tema. Creo que deberíamos sumar la intervención de este Ministerio, ya que al contar con la colaboración de los clubes, puede ayudar a que se convierta en una actividad menos nociva para quienes no permanecen en ella.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que si al artículo 158 le agregamos el último inciso del artículo 162 bis original, sin la palabra "Toda", dejando solamente la expresión "Las excepciones podrán ser gestionadas" -ya que el INAME, atendiendo al artículo 158, de por sí lo puede autorizar si el adolescente concurre a hacerlo-, y sin establecer plazos, solucionaríamos este problema. Entonces, el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Las excepciones deberán ser gestionadas por los padres o quien acredite la tutoría legal y establecer como mínimo el nombre del representante legal del menor, la naturaleza de la actividad y la jornada diaria". A partir de ahí, se eliminaría el resto de la redacción.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que deberíamos darnos una semana para realizar las redacciones correspondientes y poder avanzar. Este ha sido un tema polémico y creo que si le evitamos este debate al plenario será bienvenido.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Quiero aludir a una referencia realizada por el señor Diputado Lacalle Pou que me parece positiva.

Creo que la palabra "podrá" está estableciendo una facultad y no una obligación. Además, el señor Diputado Lacalle Pou habla de

menores que pueden ir solos a solicitar esa autorización y yo creo que debemos establecer cierta edad para ello.

SEÑOR LACALLE POU. - Vuelvo a leer el artículo 158. Dice al final: "salvo las excepciones establecidas especialmente en los artículos siguientes y aquellas que teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente conceda el INAME". El INAME, quizá, de por sí, de oficio, crea que es el niño o adolescente lo puede hacer. Por eso le saco la palabra "Toda", ya que el INAME lo puede hacer de oficio, tal como entiendo el artículo 158.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Podemos establecerlo tal como dice el señor Diputado Lacalle Pou, si esa es su preocupación. Se puede incluir la expresión "deberá ser", para cuando el INAME no lo conceda de oficio.

SEÑORA PERCOVICH. - Me parece bien que busquemos la forma de contemplar estas situaciones, pero quiero decir que estamos cumpliendo con convenios que hemos firmado como Gobierno, como es el de la edad mínima de admisión de empleo o lo establecido en el artículo 182. Es decir que en algunos artículos nos comprometemos a especificar los trabajos.

Hemos suscrito diez o doce convenios específicos para cada nueva forma de trabajo, que ahora pueden parecer insólitos, pero han existido de acuerdo con la evolución de los distintos tipos de trabajo.

Por eso me parece que no está de más que establezcamos en el Código estas nuevas formas de posible explotación infantil, que es lo que estamos tratando de definir. De esta forma cumplimos con los convenios internacionales que nos dicen que cada Gobierno deberá especificar cuáles son los límites de acuerdo con cada una de las formas de trabajo, en cada caso y en cada país. En el Uruguay el tema deportivo es muy importante y, además, se ha agregado el tema de los "casting", que es mundial.

SEÑOR BARRERA. - En primer lugar, quiero agradecer a los integrantes de la Comisión por el esfuerzo que se está haciendo para llegar a un entendimiento.

En segundo término, quiero hacer una propuesta concreta que apunta a traducir el espíritu de todos en normas generales.

Propongo que se incorpore como inciso segundo del artículo 158, el inciso cuarto del artículo 162 bis.

En cuanto al artículo 159 que dice: "Para el caso de que estos adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social. - Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa", propongo que además del término "adolescente", se incluya "niño" en cuanto el INAME lo establezca.

Entonces, con la modificación del artículo 158 -la incorporación del inciso cuarto del artículo 162 bis- y la del artículo 159 -que no solamente rija para el adolescente sino también para el niño-, esta discusión quedaría zanjada.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo que la versión Barrera de este artículo quedaría completa si se estableciera expresamente en el artículo 159 que la participación de niños y adolescentes en actividades deportivas y de modelaje en forma contractual y en las actividades preparatorias están comprendidas en el capítulo. Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Barrera, pero sugeriría que se hiciera esta mención expresa, porque en estos temas debemos dar mensajes claros al INAME.

También quiero señalar que no podemos obviar al Ministerio de Deporte y Juventud trabajando conjuntamente con el INAME en lo que refiere a esas actividades. Por ejemplo, el baby fútbol es un tema que compete al Ministerio de Deporte y Juventud.

SEÑOR BARRERA.- La propuesta final es para someter a votación esos dos agregados. En el artículo 159 propongo agregar el término "niños" -quedaría "niños o adolescentes" -, y en el artículo 158 agregar textualmente el inciso cuarto del artículo 162 bis.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El señor Diputado Lacalle Pou hizo algunas modificaciones en la redacción del inciso cuarto del artículo 162 bis, que no me parecen desatinadas.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Diputado Lacalle Pou propuso que en lugar de: "Toda excepción", dijera: "Todas las excepciones".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Cuando el INAME no las otorgue de oficio, la excepción deberá ser gestionada por los padres o quien acredite la tutoría legal, etcétera. Se planteó terminar el inciso en "jornada diaria".

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se quita el plazo.

SEÑOR BARRERA.- Creo que en esto hay consenso.

SEÑOR ABISAB.- Quisiera hacer una precisión en relación al artículo 159 desde el punto de vista de la formulación del texto.

Cuando dice: "Para el caso de que estos adolescentes" -o niños-, la palabra "estos" está calificando exclusivamente a los adolescentes del artículo anterior.

SEÑOR BARRERA.- La propuesta es: "Para el caso de que los niños o adolescentes trabajen", etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de votar estos agregados, la Mesa aclara que en el artículo 162 bis desechamos los primeros incisos y tomamos el último, con la modificación propuesta por el señor Diputado Lacalle Pou. En realidad, el artículo 162 bis no va a existir como tal porque se va a incorporar al artículo 158.

Se va a votar si se reconsideran los artículos 158 y 159.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se van a votar los artículos 158 -con el agregado del inciso cuarto del artículo 162 bis- y el artículo 159 -con la expresión "niños o adolescentes".

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ORRICO.- Existe unanimidad en cuanto a que tiene que haber un carné de habilitación, porque facilitaría mucho la tarea.

En mi propuesta traté de ordenar, de acuerdo con los antecedentes, lo aportado por la gente del INAME y demás, el contenido del carné y establecerlo renglón por renglón para que quedara más claro.

Aclaro que no me opongo a ninguna de las tres redacciones presentadas.

SEÑOR BARRERA. - En definitiva, no se trata de diferencias conceptuales sino organizativas. Sinceramente, creo que la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico es más clara, pero cualquiera de las otras no cambia el sentido o la "ratio".

SEÑORA PERCOVICH.- Habíamos visto que la redacción presentada por el señor Diputado Orrico, por una cuestión de ordenamiento, debería estar comprendida en un inciso -que sería el tercero- del artículo 158, que es el que fija la edad, porque allí se establece cuándo se admite que trabajen.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - En el último inciso de la propuesta presentada por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recogida por las señoras Diputadas Percovich, Topolansky y quien habla se establece la posibilidad de impugnar el examen, que no está en ninguna otra. Esto habría que votarlo.

SEÑOR ABISAB.- No voy oponerme, por supuesto, pero un argumento a favor de las otras propuestas presentadas es que empiezan por la "positiva" y no con estas expresiones que parecen tan duras y acotantes. Simplemente estoy reflexionando; voy a acompañar cualquiera de las propuestas.

SEÑOR MICHELINI. - Básicamente, creo que todas las propuestas tienen el mismo contenido, pero creo que la del señor Diputado Orrico es la mas clara. En definitiva, algunos de los elementos que se establecen pueden ser cuestionables; por ejemplo, el examen médico, como también podría ser lo de completar el ciclo de enseñanza.

Creo que es mucha más clara la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico, ya que permite toda la reglamentación correspondiente al INAME y no se trata de cuestiones redundantes. Tal vez lo único que haya que agregar es que la tramitación del carné debe ser gratuita.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Alcanzaría con establecer "tramitado gratuitamente ante el INAME".

SEÑOR ORRICO. - Podría establecerse: "Si el examen médico fuera impugnado, la persona legalmente responsable del adolescente podrá, a su requerimiento ...".

SEÑOR ABISAB.- No necesariamente siempre el INAME tendrá un ámbito dedicado a la expedición de carné de salud. Entonces, ¿no se logrará mejor el espíritu de la norma diciendo que "el examen deberá ser de cargo o de responsabilidad del INAME"? También lo podrá tramitar allí, pero eventualmente el INAME podrá aceptar un carné tramitado en otro lado que satisfaga estos requerimientos.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que eso se puede aplicar al examen médico, es decir, que el INAME reglamente y habilite a hacerlo a una institución, hospital, etcétera.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En esta redacción se establece "constancia de examen médico", es decir que el INAME podrá perfectamente tercerizar su tramitación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Orrico, con el agregado de la expresión "tramitado gratuitamente".

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se pasa a considerar el artículo 163 bis relativo a la renovación, presentado por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recogido por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard.

(Se lee:)

"Anualmente, todos los menores de dieciocho años que trabajen serán sometidos obligatoriamente a examen médico, a fin de comprobar si la tarea que realizan es superior a su capacidad física. En caso afirmativo deberán abandonar el trabajo por otro más adecuado. - La división técnica del Instituto Nacional del Menor podrá otorgar autorizaciones por períodos más breves, a los efectos de exigir la repetición del examen médico en todos aquellos casos que a su juicio sean necesarios para garantizar una vigilancia eficaz, en relación con los riesgos que presenta el trabajo o el estado de salud del menor".

—Creo que se trata de una propuesta muy razonable.

(Diálogos)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

6 en 6: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164, relativo a la "Jornada de trabajo".

Hay un sustitutivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PERCOVICH. - Simplemente, agregamos algunas precisiones al texto original. Por ejemplo, en vez de "Los adolescentes", proponemos que se exprese: "Los adolescentes mayores". Luego, agregamos lo de la excepcionalidad de la autorización, para reafirmar el criterio.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164 bis, relativo a los "Descansos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164 ter, que refiere a los "Horarios especiales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 165, relativo a "Trabajo nocturno".

Hay un sustitutivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR MICHELINI. - Si bien voy a acompañar el sustitutivo presentado, creo que debería mantenerse el inciso segundo de la propuesta original. Puedo poner ejemplos concretos, como la filmación de una película con menores en el horario de la noche, debidamente autorizada. Esta actividad, que podría durar uno o dos días, no podría realizarse. Asimismo, se puede dar el caso de una fiesta que se prolongue, lo que también debería tener esa salida de excepcionalidad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - No me parece mal la reflexión del señor Diputado Michelini, aunque creo que habría que ajustarla un poco más diciendo: "podrá autorizarlo excepcionalmente", dado que los casos que se plantean son excepcionales.

(¡Apoyados!)

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, vamos a votar el inciso primero de la propuesta sustitutiva del artículo 165, manteniendo el inciso segundo de la redacción original, pero agregando "excepcionalmente" donde dice: "podrá autorizarlo". Es decir que quedaría: "podrá autorizarlo excepcionalmente".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se levanta la reunión.

/

===

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 589 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 19 de julio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Luis Alberto Lacalle Pou,
Felipe Michelini, Jorge Orrico y Margarita
Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos). - Se continúa con el tratamiento del Código del Niño y la Adolescencia.

Corresponde considerar el artículo 162 bis.

SEÑOR BARRERA. - Dos sesiones atrás, propuse que cuando termináramos con la discusión del Capítulo sobre Adopción, antes de comenzar con el de Trabajo, reconsideráramos lo que tiene que ver con los viáticos. Me parece interesante que se vuelva a discutir.

SEÑORA PERCOVICH.- A efectos de informar al señor Diputado, quiero aclarar que estamos de acuerdo con que se reconsideren algunos asuntos. Inclusive, en la sesión anterior propuse que cuando termináramos el Capítulo de Trabajo, revisáramos algunos artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa informa al señor Diputado Barrera que se hizo esa propuesta, porque quedaron varios asuntos pendientes y no sólo el de los viáticos.

SEÑOR BARRERA.- Quiero dejar constancia de que ya salió publicada en el diario "El Observador" la carta que resolvimos enviarle en la que se establece que el espíritu de esta Comisión siempre ha sido defender los intereses de los niños y adolescentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien.

En discusión el artículo 162 bis.

Se trata de un artículo nuevo, que viene a propuesta del INAME y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Pero hay otras dos iniciativas, la del señor Diputado Orrico y la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PERCOVICH. - Había una propuesta para eliminar del primer párrafo de la redacción surgida de la comisión de trabajo del INAME y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la expresión "de carácter profesional" -creo que eso fue lo propuesto por el señor Diputado Orrico para llegar a consenso-, así como una modificación en el tercer párrafo, que en este momento no recuerdo.

SEÑOR BARRERA.- Aclaro que no voy a votar el artículo 162 bis.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que la intención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional del Menor cuando proponen este artículo, que recogen las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Maynard, es muy loable, al igual que la propuesta del señor Diputado Orrico. Pero me parece que choca con una realidad. Entiendo que debería haber otro tipo de lógica, porque la influencia de los medios masivos de comunicación es tan importante que, por ejemplo, para hacer un "casting" los niños y adolescentes pierden mucho tiempo y es cuando probablemente están más vulnerables, porque es donde cuentan con la eventualidad de la selección, y este artículo no los comprende porque en esa instancia todavía no están.

contratados. Para hacer un "casting", el niño o el adolescente concurren con sus padres, el tutor o solos a sacarse una foto para ver si lo ubican en determinado corto publicitario, en un programa de televisión, película o lo que fuera; es en esa instancia cuando concurren en forma masiva porque por diversas vías se hace publicidad y los niños y adolescentes se presentan. Además, tienen el antecedente de que a algunas personas que han hecho eso les ha ido muy bien en la profesión. De manera que la propuesta es muy atractiva. Los principales propulsores son los padres, que se hacen "managers" de estos niños y adolescentes.

Lo cierto es que este artículo no comprende a esa masividad, porque no reglamenta la eventualidad de la contratación; esta gente todavía no está contratada. Precisamente, cuando la persona es contratada es cuando tiene mayor protección; tiene menos en el momento de la eventualidad del contrato.

Con respecto a las actividades deportivas riesgosas, creo que no contamos con la presencia del Ministerio de Deporte y Juventud que, con mi voto contrario, ha sido consagrado por ley. Me parece poco razonable dar al INAME una competencia que ya hemos dado a otro organismo.

Entonces, toda la lógica del artículo 162 bis, que es muy loable, tiene debilidades por varios costados lo que provocará dos cosas: que no se aplique nada, por lo que si se aprueba será letra muerta, o que el Instituto Nacional del Menor tenga un grado de control tal que generará situaciones críticas.

Me parece que si se quiere controlar esta situación, porque a veces hay claros abusos tanto en el deporte como en el modelaje, deberíamos buscar otro tipo de protección por otro lado y no a través de este artículo. Creo que si apuntamos a otra lógica de protección, podríamos llegar a encontrar los consensos necesarios.

SEÑOR LACALLE POU. - En la última sesión habíamos comenzado a discutir este artículo y su tratamiento quedó en suspenso. Algún colega puso el ejemplo de los muchachos que empezaban a jugar al fútbol y dejaban sus estudios, por lo que debería haber una ley o algún reglamento que estableciera que los muchachos que van a comenzar a jugar profesionalmente al fútbol tengan un nivel de estudio mínimo o que se les incentive a seguir estudiando.

Creo que, como decía el señor Diputado Michelini, es loable la intención que se persigue. Pero me parece que entramos en una casuística que está muy generalizada hoy en día; el señor Diputado Michelini ponía algunos ejemplos al respecto, se nos pueden escapar muchos otros.

Entiendo que el fin que se persigue es bueno, pero no la redacción que se le ha dado a este artículo, ya que no abarca la totalidad de las situaciones y de los inconvenientes. De manera que, en principio, no voy a acompañar este artículo. Si quiero dejar sentado que me parece bien el camino que se está buscando, pero no creo que sea ésta la manera de proteger al niño y al adolescente.

SEÑOR ORRICO. - En primer lugar, el Ministerio de Deporte y Juventud -estemos o no a su favor - tiene competencia en determinadas actividades, pero siempre estar á la discusión acerca de si este Ministerio tiene que dedicarse también a ser policía de la actividad profesional y empresarial relativa al mundo deportivo. Esta es una pregunta que no está contestada, pero no parecería que ésa fuera su función.

En segundo término, creo que nadie puede objetar que está prohibida la participación de niños y adolescentes en las actividades deportivas riesgosas para su vida, su salud o su moralidad; parecería que a esto no se puede oponer nadie. Se me ocurre que para evitar todo ese prurito que se puede llegar a crear alrededor de los clubes deportivos, se podría agregar una frase, después del término "moralidad", que por lo menos dijera "o imposibiliten el normal desarrollo de sus actividades escolares". Evidentemente, no vamos a poder impedir los "casting", pero si hay limitaciones al contrato, el "casting" se limita porque es una actividad preparatoria del contrato. De todas maneras, a través de un artículo único, nadie va a impedir todo esto. Simplemente, se trata de empezar a andar un camino.

SEÑOR BARRERA.- Con todo respeto y humildad, me pregunto qué es lo que le ven de negativo a la posibilidad de que un niño de siete u ocho años pueda hacer un comercial de galletitas.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, creo que cuando un niño empieza a hacer comerciales, empieza a trabajar y entiendo que los niños no tienen que trabajar.

En esto se da una explotación muy grande de los niños. No quiero poner ejemplos concretos, pero conozco bien la temática porque he vivido toda la vida en ese ambiente, y no quiero que siga ocurriendo. Muchas veces las frustraciones de los mayores se vuelcan en ese trabajo de los niños, cuando se trata de perseguir su felicidad. Este tema da lugar a una discusión mucho más profunda de la que se puede dar acá. No es un problema de la propaganda de galletitas que, de pronto, aparece una vez cada mil años. El problema surge cuando ello forma parte de un trabajo activo, cuando el niño trabaja todos los días.

No estoy en contra de eso exactamente. Se dice "cuando afecten su vida, su salud y su moralidad" y yo agrego la frase: "cuando afecte el normal desarrollo de su actividad escolar", porque a veces se es estrella a los doce años y luego un desgraciado a los veinte, porque el hombre es una evolución continua y si a los doce años no se prepara para los veinte y a los veinte para los cuarenta, no vive ni los doce, ni los veinte ni los cuarenta.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos discutiendo dos temas a la vez: el texto del INAME y el del señor Diputado Orrico. A mi entender, este último está más ponderado. Al leer atentamente notamos que dice que está prohibida "la participación en actividades deportivas riesgosas". El Diputado eliminó la frase "carácter profesional". Esto es razonable; habrá que analizar qué se entiende por

"riesgosa". Además, está bien agregar el aspecto educativo. Es una medida programática, pero es un valor razonable; está bien.

(Diálogos)

—El uso de los "karts", por ejemplo, bajo ciertas condiciones de seguridad, en una pista adecuada y con un protocolo deportivo determinado es algo en que no advierto mayores riesgos, más allá de que cualquier actividad física siempre lo tiene. Por ejemplo, jugar al fútbol sin el calzado adecuado puede ser riesgoso.

Este es un problema de criterios, y asumo que el adolescente que hace deportes tiene mejor calidad de vida que el que no la hace. La lógica es apuntar a que lo hagan.

El artículo del Diputado Orrico exige determinado requisito a la contratación en materia de modelaje, representaciones artísticas, etcétera, pero a veces se participa sin contratos. Si hay interés, creo que sobre la base de este artículo podríamos trabajar a fin de evitar algún tipo de excesos, dado que estamos elaborando un código y debe reflejar ciertos valores. Hay que decir a los padres y madres de los niños que juegan al "baby fútbol" que es muy importante, pero no todo y que no se puede descuidar la educación.

Si votamos en este momento, voy a hacerlo en contra de las dos versiones tal como están redactadas.

SEÑOR ORRICO. - No pretendo faltar el respeto a nadie. En mi concepción filosófica personal, está mal toda actividad humana que sólo por obtener una copa o lo que sea pone en peligro la vida humana. Estoy en contra del boxeo, de la corrida de toros y de muchas actividades, entre las cuales me cuestiono seriamente el automovilismo porque muere demasiada gente, se mutilan personas, pasan demasiadas cosas, precisamente, porque es un deporte muy riesgoso. Naturalmente, no es un asunto a discutir acá. Como ser humano reacciono ante la muerte de la gente joven; me revelo ante algo que no debería pasar.

Pero esa es una discusión mucho más profunda que el caso concreto de Juan, Pedro o Diego, pues respeto a todos. No se trata sólo de Gonchi Rodríguez, también murió Sena, otros quedaron quemados, y podríamos seguir mencionando casos.

También el boxeo es considerado un deporte y, sin embargo, el fundamento del mismo es provocar un "knock out" al otro y para ello hay que provocar lesiones; es decir que se trata de un deporte cuya esencia es lesionar a otros.

No quiero que la Comisión se detenga exclusivamente en este artículo, porque lo importante es aprobar el todo. Por tanto, si no logramos un mínimo de convalidación de esto, seguimos de largo. El problema debe quedar planteado igual. A partir de actividades que la gente busca para sus hijos se dan algunos excesos y alguien debe controlarlos porque, por ejemplo, una de nuestras secretarías me contó que hace poco debió retirar a su hijo del baby fútbol

porque le exigían un nivel de entrenamiento que prácticamente no le permitía ir a la escuela.

Todo esto debe ser reglamentado, y acá estamos mencionando aspectos elementales, pues si atenta contra la moral o la vida, ¿vamos a permitir que chiquilines de ocho años boxeen a cara descubierta? ¿Vamos a permitir actividades como puede ser el canotaje de chicos de seis o siete años en peligrosos ríos? Insisto, alguien debe reglamentar todo esto, y es precisamente el Instituto Nacional del Menor. Ni siquiera nosotros podemos entrar en la casuística.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero reafirmar el artículo propuesto por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. No podemos pensar sólo en las experiencias positivas, hoy lamentablemente el uso de los niños en esas actividades es notorio. Reafirmo todo lo que acaba de decir el señor Diputado Orrico. Me parece que debemos agregar esta potestad al INAME -aunque el artículo 161 se la otorga genéricamente-, que no está nada de más como advertencia para las actividades deportivas y para las actividades de tipo artístico que hoy realmente están desconsiderando a la niñez. Lamentablemente, también lo hacen los padres debido a cuestiones económicas, culturales, de imagen o educativas, como decía el señor Diputado Orrico.

Recibo ese tipo de testimonio permanentemente por parte de funcionarios del INAME y también de la gente de teatro que se horrorizan de lo que se está haciendo dado que los niños pasan muchas horas en los "castings", a veces, sin comer, llorando, pero los padres igual los llevan por los motivos que acabo de mencionar. Esta es una forma de explotación del niño, porque ese dinero no se deposita en un fondo para el futuro del niño, como debería ser y como corresponde según lo establecido en el Código actual.

Entonces, este artículo no me parece mal, porque ha sido redactado por la gente que está en la práctica todo el día, que son los Inspectores del INAME y los del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes tienen una experiencia negativa al respecto, por lo que les pareció bien introducir esto.

Por lo tanto, no modificaría -salvo alguna cosa de redacción- este artículo. Lo voy a acompañar tal como lo proponen el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR ABISAB. - Evidentemente, se trata de un tema muy rico y fermental, como se ha dicho. Comparto absolutamente la filosofía que sustentan estos textos, tanto el del INAME como el alternativo, pero debo confesar que su lectura me impresionó, tal vez más que la de ningún otro artículo en los que he participado, como una forma enormemente acotante de la libertad. Insisto en que es una vivencia personal y no tiene por qué compartirse, pero me dio la sensación de que poco menos que hay que pedir permiso para salir del cuarto, ir al jardín o para prender la luz. No creo que ése sea el mecanismo. Releyendo los antecedentes de lo que ya se ha aprobado, me encuentro con que en el Capítulo IV ya está

contemplado esto, aunque tal vez podría perfeccionarse. Me refiero al Capítulo relativo a los deberes de los padres o responsables. Por la vía de la enumeración, de la multiplicidad imaginable e inimaginable de situaciones que pueden darse, podría llegarse al ridículo de terminar escribiendo un libro acerca de este tipo de prohibiciones. Todas las opiniones son respetables, porque son a las que cada uno de nosotros tiene derecho, y me parece que el fundamento y la filosofía de esto es absolutamente compartible.

SEÑOR BARRERA. - En el mismo sentido de lo que dice el señor Diputado Abisab, recién junto con el señor Diputado Lacalle estábamos leyendo el artículo 159. Textualmente dice: "Para el caso de que estos adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social". Y el inciso segundo establece: "Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa". Creo que en ese artículo que hemos votado por unanimidad queda clara cuál es la filosofía que está inspirando este Código.

No quiere decir que quienes no votemos este artículo estemos en contra del desarrollo moral del niño. Lo que el artículo está indicando con claridad es una reglamentación o una casuística que, compartiendo la filosofía general de estar en contra de la explotación, creo que cae en un exceso que no condice con el normal desarrollo de las tareas de los niños y adolescentes.

SEÑOR MICHELINI. - Estaba haciendo algunas consultas en la línea del señor Diputado Barrera, quien concluye que estas modalidades de contratación de niños y adolescentes están comprendidas en los artículos 158 y 159, tal como lo aprobó la Comisión. Por lo tanto, podría ser razonable establecer en el artículo 162 -a fin de contemplar la propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del INAME - que a las actividades deportivas de carácter profesional y las de modelaje o representaciones artísticas les corresponden todos los artículos de este Capítulo. En ese marco creo que estamos señalando que van en el régimen general, porque en definitiva, es tan contrario para la salud y el desarrollo el trabajo que realiza un adolescente en una panadería durante quince horas que la práctica del automovilismo durante quince horas. El problema no radica en la panadería o en el automovilismo sino en el abuso de las quince horas dedicadas a una sola actividad. En ese marco creo que podemos saldar este debate, que no ha enfrentado la lógica, que es la protección del niño y del adolescente -en lo que todos estamos de acuerdo-, sino el hecho de cómo se realiza una actividad.

SEÑOR ABISAB. - Me doy cuenta de que tenía razón en la evaluación que hice en el sentido de que el tema es fermental. Realmente, daría para seguir deliberando y enriqueciéndonos con una cantidad de experiencias, reflexiones y puntos de vista.

Establecido lo que he dicho anteriormente -que creo que conceptualmente estamos compartiendo porque, como muy bien decía

el señor Diputado Michelini, tal vez las rispideces aparezcan en el cómo y no en el qué ni en el cuándo-, voy a hacer una referencia respecto a lo manifestado por la señora Diputada Percovich hace un rato en el sentido de que estas propuestas tienen su origen en el Instituto Nacional del Menor. Digo que eso puede ser razón necesaria, tal vez, pero no suficiente, e intento decir por qué. No necesariamente la experiencia, la responsabilidad específica en este campo da más autoridad que la de transmitir los hechos porque, en definitiva, de lo que se trata para la implementación o no de determinados criterios es de los valores que intentan promoverse y que van a depender de los valores de aquellos que sustentan la idea. No siempre los valores tienen que ser compartibles por el hecho de que se esté en tal o cual lugar. Aprovecho esta instancia, donde quedan registradas las cosas, para hacer una catarsis de reflexiones que no podía hacer en su momento porque no tenía la autoridad curricular o de vida suficiente. Me estoy refiriendo a mis primeros años de médico cuando oía -y me producía cierta zozobra, pero no tenía resuelto el tema espiritual, emocional ni racionalmente - reivindicar a ultranza el derecho a la maternidad biológica de personas que en algunos casos casi no eran ni seres humanos -por desgracia para ellos-, a consecuencia quién sabe de qué otros problemas.

Pero el efecto final era la condena al niño desde el vamos, lo que no sólo no comparto, sino que repudio. Y eso provenía de escuelas o de academias médicas que tenían un oropel de méritos científicos incuestionables, pero que no eran razón suficiente como para que desde allí pudieran pontificarse en cuanto a valores. Entonces, salvando las distancias, digo que aquí puede estar ocurriendo algo parecido. Sin duda, nos sirve la experiencia y el conocimiento de quienes están vinculados a estos temas, pero evidentemente la implantación de valores -que, en definitiva, en el Código se hace algo de eso - tiene que ser el resultado de las interacciones de quienes, de alguna manera, representamos diferentes visiones de la sociedad, legitimados democráticamente.

Esa era la reflexión que quería hacer, por supuesto que con la mejor onda y descontando que lo que aquí está subyaciendo es la intención de hacer lo mejor en cuanto a la defensa de los derechos del niño.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Confirmo absolutamente todo lo que dijo el señor Diputado Lacalle, porque lo viví como padre; vi el afán competitivo y oí los gritos, fundamentalmente de las madres, pero también de los padres.

Ayer, cuando conducía hacia el Palacio, venía detrás de un camión que tenía una inscripción que decía: "Viví de tus padres hasta que tus hijos puedan mantenerte". Creo que muchos de esos padres que gritan en un partido de baby fútbol están pensando que sus hijos los van a mantener; y hemos visto que algún caso se ha dado. Algunos compañeros de mis hijos han sido transferidos a Italia y sus padres viven de ellos y han mejorado notoriamente su nivel de vida.

Creo que es difícil encontrar otras actividades que no sean las que se establecen en el artículo 162 bis y que desarrollen menores no adolescentes. Si los señores Diputados observan, los artículos 158 y 159 hablan de adolescentes que trabajen, y fijan en 15 años la edad mínima; cuando se establece una excepción se estipula a los 13 años. Todos sabemos que al fútbol se juega desde antes y que las actividades artísticas o publicitarias de menores incluyen a niños menores de 15 años.

SEÑOR LACALLE POU. - Simplemente deseo releer el artículo 158. El artículo dice: "Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes y aquellas que, teniendo en cuenta el interés superior del niño o del adolescente, conceda el Instituto Nacional del Menor".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Creo que, en virtud de su masificación, sería correcto establecer a texto expreso el tema de los deportes y el de la actividad artística o publicitaria. Digo esto en el entendido de que el artículo que hemos presentado es demasiado restrictivo, en la medida en que dice que está prohibida toda actividad, que los menores de edad no podrán ser empleados o contratados y que el Instituto Nacional del Menor luego reglamentará. Si está prohibido, se podrá reglamentar la prohibición, pero no establecer excepciones; no se puede ir contra lo que dice la reglamentación. El inciso tercero del artículo 162 bis dice que "El Instituto Nacional del Menor reglamentará lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo," -creo que debería decir en los dos incisos - "debiendo proteger especialmente en dicha reglamentación el derecho a la educación y la salud", etcétera. Pero eso reglamenta una prohibición previa.

Creo que deberíamos partir de una base diferente, tal como hicimos con otros artículos, diciendo que para realizar estas actividades se debe solicitar autorización al Instituto Nacional del Menor. El último inciso me parece particularmente importante, ya que dice que esa "excepción deberá ser gestionada por los padres o quien acredite la tutoría legal". Creo que todo esto está muy bien y propondría que se estableciera que no podrán ejercerse estas actividades sin la autorización previa del Instituto Nacional del Menor, en lugar de poner "prohibido tal cosa, prohibido tal otra", que es lo que le da esa sensación desagradable al señor Diputado Abisab.

Podrán existir mil actividades de este tipo, pero aquí no se mencionó ninguna otra que se desarrolle masivamente por menores, y sólo se habló de algunos deportes como, por ejemplo, el fútbol o la danza, ya que las niñas desde muy chiquitas están sometidas a un régimen casi castrense para llegar a ser bailarinas profesionales, o para cumplir las actividades de los medios masivos de comunicación. Entiendo perfectamente que los papales deben ser publicitados por bebés y que, por ejemplo, Vascolet necesita un niño para su propaganda, y no me parece que sea nocivo en sí, siempre que haya una reglamentación. Por lo tanto, sugiero

buscar una redacción que diga que esas actividades podrán realizarse previa autorización del Instituto Nacional del Menor, la que será tramitada como dice el inciso cuarto del artículo 162.

SEÑOR LACALLE POU. - Comprendo y agradezco el esfuerzo realizado por el señor Diputado Díaz Maynard por acercar posiciones, pero sigo sin entender por qué debemos entrar en dos casos, aunque estemos de acuerdo en que son los que más se repiten en la actualidad. Digo esto porque no sabemos lo que puede ocurrir dentro de diez o veinte años, tiempo en que esperamos que el Código siga vigente.

Los artículos 158, 159 y 160 creo que prevén esas hipótesis, si bien no entran en la casuística. El artículo 158 dice: "Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes." Entonces, se supone que los menores de quince años no pueden trabajar, salvo las excepciones dispuestas especialmente por el INAME, de acuerdo a las condiciones establecidas.

SEÑOR MICHELINI. - El artículo 158 aprobado por la Comisión dice que la edad mínima es quince años, salvo las excepciones establecidas en los artículos siguientes, es decir, aquellas que teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente conceda el Instituto Nacional del Menor. O sea que la lógica indica que eventualmente puede haber una excepción para que un niño de ocho o nueve años trabaje. De lo contrario no se explica la incorporación de la palabra "niño". Probablemente el método que propone el señor Diputado Díaz Maynard es tomar el último inciso del artículo 162 bis, para ver cómo se tramita la excepción. Me parece que si a un niño lo contratan para hacer un comercial, se debería conceder esta excepción.

Digo esto porque una artista que vive de esa profesión y que actualmente está radicada en la ciudad de Buenos Aires, comenzó su carrera trabajando desde niña.

SEÑOR LACALLE POU. - Nosotros venimos diciendo desde hace un rato que estos casos, sin entrar en la casuística, ya están expresamente previstos en los artículos 158, 159 y 160. Estoy de acuerdo en que existió una gran preocupación por parte del INAME, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de los Diputados que acompañan este artículo, ya que son los casos que más se dan. Entiendo que se quiso hacer un hincapié especial para que esto no suceda. Pero ya que lo estamos regulando en los artículos 158, 159 y 160, hacer hincapié en estos casos a mi entender quiere decir no hacerlo en otros que pueden surgir o que estamos olvidando.

Creo que este artículo no debería estar incluido y, por lo tanto, no lo voy a votar.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que hay un camino para poner énfasis en este tema, que es la propuesta que había de incluir en el articulado estas actividades. De la discusión surge, si no

pusiéramos nada, que toda actividad cultural, artística o deportiva está contenida por el principio general, ya que todo contrato debe ser debidamente autorizado. Creo que perdemos el énfasis y el mensaje, y podríamos salvar esa situación diciendo que las actividades artísticas, deportivas o de cualquier naturaleza serán regidas por este capítulo; de esta manera no habría dudas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me parece razonable lo que dice el señor Diputado Michelini. Además, en una de sus intervenciones anteriores introdujo un tema que se me había escapado. Me refiero a que siempre hablamos de contratos de trabajo, pero muchas veces la actividad precontractual es la que impide la concurrencia a los centros educativos. Entonces, se podría agregar "el trabajo o la preparación del mismo", o algo parecido; creo que así cubriríamos un aspecto que aquí se nos escapa absolutamente, ya que estamos hablando de un contrato de trabajo que, de pronto, ha sido fruto de un largo peregrinar, que ha sido más dañino para el niño que el trabajo en sí.

SEÑOR MICHELINI.- Comparto lo expresado por el señor Diputado Díaz Maynard, ya que muchas veces la actividad preparatoria al contrato es más nociva, inclusive por las cosas que mencionaba el señor Diputado Lacalle Pou. En ocasiones estos niños están presionados familiarmente para que se destaquen en determinada actividad.

Estoy de acuerdo con que el Instituto Nacional del Menor esté involucrado en estos temas, pero no me desagradaría que también lo estuviera el Ministerio de Deporte y Juventud, ya que esta Cartera se está especializando en ese tema. Creo que deberíamos sumar la intervención de este Ministerio, ya que al contar con la colaboración de los clubes, puede ayudar a que se convierta en una actividad menos nociva para quienes no permanecen en ella.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que si al artículo 158 le agregamos el último inciso del artículo 162 bis original, sin la palabra "Toda", dejando solamente la expresión "Las excepciones podrán ser gestionadas" -ya que el INAME, atendiendo al artículo 158, de por sí lo puede autorizar si el adolescente concurre a hacerlo-, y sin establecer plazos, solucionaríamos este problema. Entonces, el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Las excepciones deberán ser gestionadas por los padres o quien acredite la tutoría legal y establecer como mínimo el nombre del representante legal del menor, la naturaleza de la actividad y la jornada diaria". A partir de ahí, se eliminaría el resto de la redacción.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que deberíamos darnos una semana para realizar las redacciones correspondientes y poder avanzar. Este ha sido un tema polémico y creo que si le evitamos este debate al plenario será bienvenido.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Quiero aludir a una referencia realizada por el señor Diputado Lacalle Pou que me parece positiva.

Creo que la palabra "podrá" está estableciendo una facultad y no una obligación. Además, el señor Diputado Lacalle Pou habla de

menores que pueden ir solos a solicitar esa autorización y yo creo que debemos establecer cierta edad para ello.

SEÑOR LACALLE POU. - Vuelvo a leer el artículo 158. Dice al final: "salvo las excepciones establecidas especialmente en los artículos siguientes y aquellas que teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente conceda el INAME". El INAME, quizá, de por sí, de oficio, crea que es el niño o adolescente lo puede hacer. Por eso le saco la palabra "Toda", ya que el INAME lo puede hacer de oficio, tal como entiendo el artículo 158.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Podemos establecerlo tal como dice el señor Diputado Lacalle Pou, si esa es su preocupación. Se puede incluir la expresión "deberá ser", para cuando el INAME no lo conceda de oficio.

SEÑORA PERCOVICH. - Me parece bien que busquemos la forma de contemplar estas situaciones, pero quiero decir que estamos cumpliendo con convenios que hemos firmado como Gobierno, como es el de la edad mínima de admisión de empleo o lo establecido en el artículo 182. Es decir que en algunos artículos nos comprometemos a especificar los trabajos.

Hemos suscrito diez o doce convenios específicos para cada nueva forma de trabajo, que ahora pueden parecer insólitos, pero han existido de acuerdo con la evolución de los distintos tipos de trabajo.

Por eso me parece que no está de más que establezcamos en el Código estas nuevas formas de posible explotación infantil, que es lo que estamos tratando de definir. De esta forma cumplimos con los convenios internacionales que nos dicen que cada Gobierno deberá especificar cuáles son los límites de acuerdo con cada una de las formas de trabajo, en cada caso y en cada país. En el Uruguay el tema deportivo es muy importante y, además, se ha agregado el tema de los "casting", que es mundial.

SEÑOR BARRERA. - En primer lugar, quiero agradecer a los integrantes de la Comisión por el esfuerzo que se está haciendo para llegar a un entendimiento.

En segundo término, quiero hacer una propuesta concreta que apunta a traducir el espíritu de todos en normas generales.

Propongo que se incorpore como inciso segundo del artículo 158, el inciso cuarto del artículo 162 bis.

En cuanto al artículo 159 que dice: "Para el caso de que estos adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social. - Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa", propongo que además del término "adolescente", se incluya "niño" en cuanto el INAME lo establezca.

Entonces, con la modificación del artículo 158 -la incorporación del inciso cuarto del artículo 162 bis- y la del artículo 159 -que no solamente rija para el adolescente sino también para el niño-, esta discusión quedaría zanjada.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo que la versión Barrera de este artículo quedaría completa si se estableciera expresamente en el artículo 159 que la participación de niños y adolescentes en actividades deportivas y de modelaje en forma contractual y en las actividades preparatorias están comprendidas en el capítulo. Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Barrera, pero sugeriría que se hiciera esta mención expresa, porque en estos temas debemos dar mensajes claros al INAME.

También quiero señalar que no podemos obviar al Ministerio de Deporte y Juventud trabajando conjuntamente con el INAME en lo que refiere a esas actividades. Por ejemplo, el baby fútbol es un tema que compete al Ministerio de Deporte y Juventud.

SEÑOR BARRERA.- La propuesta final es para someter a votación esos dos agregados. En el artículo 159 propongo agregar el término "niños" -quedaría "niños o adolescentes" -, y en el artículo 158 agregar textualmente el inciso cuarto del artículo 162 bis.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El señor Diputado Lacalle Pou hizo algunas modificaciones en la redacción del inciso cuarto del artículo 162 bis, que no me parecen desatinadas.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Diputado Lacalle Pou propuso que en lugar de: "Toda excepción", dijera: "Todas las excepciones".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Cuando el INAME no las otorgue de oficio, la excepción deberá ser gestionada por los padres o quien acredite la tutoría legal, etcétera. Se planteó terminar el inciso en "jornada diaria".

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se quita el plazo.

SEÑOR BARRERA.- Creo que en esto hay consenso.

SEÑOR ABISAB.- Quisiera hacer una precisión en relación al artículo 159 desde el punto de vista de la formulación del texto.

Cuando dice: "Para el caso de que estos adolescentes" -o niños-, la palabra "estos" está calificando exclusivamente a los adolescentes del artículo anterior.

SEÑOR BARRERA.- La propuesta es: "Para el caso de que los niños o adolescentes trabajen", etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de votar estos agregados, la Mesa aclara que en el artículo 162 bis desechamos los primeros incisos y tomamos el último, con la modificación propuesta por el señor Diputado Lacalle Pou. En realidad, el artículo 162 bis no va a existir como tal porque se va a incorporar al artículo 158.

Se va a votar si se reconsideran los artículos 158 y 159.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se van a votar los artículos 158 -con el agregado del inciso cuarto del artículo 162 bis- y el artículo 159 -con la expresión "niños o adolescentes".

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ORRICO.- Existe unanimidad en cuanto a que tiene que haber un carné de habilitación, porque facilitaría mucho la tarea.

En mi propuesta traté de ordenar, de acuerdo con los antecedentes, lo aportado por la gente del INAME y demás, el contenido del carné y establecerlo renglón por renglón para que quedara más claro.

Aclaro que no me opongo a ninguna de las tres redacciones presentadas.

SEÑOR BARRERA. - En definitiva, no se trata de diferencias conceptuales sino organizativas. Sinceramente, creo que la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico es más clara, pero cualquiera de las otras no cambia el sentido o la "ratio".

SEÑORA PERCOVICH.- Habíamos visto que la redacción presentada por el señor Diputado Orrico, por una cuestión de ordenamiento, debería estar comprendida en un inciso -que sería el tercero- del artículo 158, que es el que fija la edad, porque allí se establece cuándo se admite que trabajen.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - En el último inciso de la propuesta presentada por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recogida por las señoras Diputadas Percovich, Topolansky y quien habla se establece la posibilidad de impugnar el examen, que no está en ninguna otra. Esto habría que votarlo.

SEÑOR ABISAB.- No voy oponerme, por supuesto, pero un argumento a favor de las otras propuestas presentadas es que empiezan por la "positiva" y no con estas expresiones que parecen tan duras y acotantes. Simplemente estoy reflexionando; voy a acompañar cualquiera de las propuestas.

SEÑOR MICHELINI. - Básicamente, creo que todas las propuestas tienen el mismo contenido, pero creo que la del señor Diputado Orrico es la mas clara. En definitiva, algunos de los elementos que se establecen pueden ser cuestionables; por ejemplo, el examen médico, como también podría ser lo de completar el ciclo de enseñanza.

Creo que es mucha más clara la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico, ya que permite toda la reglamentación correspondiente al INAME y no se trata de cuestiones redundantes. Tal vez lo único que haya que agregar es que la tramitación del carné debe ser gratuita.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Alcanzaría con establecer "tramitado gratuitamente ante el INAME".

SEÑOR ORRICO. - Podría establecerse: "Si el examen médico fuera impugnado, la persona legalmente responsable del adolescente podrá, a su requerimiento ...".

SEÑOR ABISAB.- No necesariamente siempre el INAME tendrá un ámbito dedicado a la expedición de carné de salud. Entonces, ¿no se logrará mejor el espíritu de la norma diciendo que "el examen deberá ser de cargo o de responsabilidad del INAME"? También lo podrá tramitar allí, pero eventualmente el INAME podrá aceptar un carné tramitado en otro lado que satisfaga estos requerimientos.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que eso se puede aplicar al examen médico, es decir, que el INAME reglamente y habilite a hacerlo a una institución, hospital, etcétera.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En esta redacción se establece "constancia de examen médico", es decir que el INAME podrá a perfectamente tercerizar su tramitación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Orrico, con el agregado de la expresión "tramitado gratuitamente".

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se pasa a considerar el artículo 163 bis relativo a la renovación, presentado por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recogido por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard.

(Se lee:)

"Anualmente, todos los menores de dieciocho años que trabajen serán sometidos obligatoriamente a examen médico, a fin de comprobar si la tarea que realizan es superior a su capacidad física. En caso afirmativo deberán abandonar el trabajo por otro más adecuado. - La división técnica del Instituto Nacional del Menor podrá otorgar autorizaciones por períodos más breves, a los efectos de exigir la repetición del examen médico en todos aquellos casos que a su juicio sean necesarios para garantizar una vigilancia eficaz, en relación con los riesgos que presenta el trabajo o el estado de salud del menor".

—Creo que se trata de una propuesta muy razonable.

(Diálogos)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

6 en 6: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164, relativo a la "Jornada de trabajo".

Hay un sustitutivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PERCOVICH. - Simplemente, agregamos algunas precisiones al texto original. Por ejemplo, en vez de "Los adolescentes", proponemos que se exprese: "Los adolescentes mayores". Luego, agregamos lo de la excepcionalidad de la autorización, para reafirmar el criterio.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164 bis, relativo a los "Descansos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164 ter, que refiere a los "Horarios especiales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 165, relativo a "Trabajo nocturno".

Hay un sustitutivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR MICHELINI. - Si bien voy a acompañar el sustitutivo presentado, creo que debería mantenerse el inciso segundo de la propuesta original. Puedo poner ejemplos concretos, como la filmación de una película con menores en el horario de la noche, debidamente autorizada. Esta actividad, que podría durar uno o dos días, no podría realizarse. Asimismo, se puede dar el caso de una fiesta que se prolongue, lo que también debería tener esa salida de excepcionalidad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - No me parece mal la reflexión del señor Diputado Michelini, aunque creo que habría que ajustarla un poco más diciendo: "podrá autorizarlo excepcionalmente", dado que los casos que se plantean son excepcionales.

(¡Apoyados!)

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, vamos a votar el inciso primero de la propuesta sustitutiva del artículo 165, manteniendo el inciso segundo de la redacción original, pero agregando "excepcionalmente" donde dice: "podrá autorizarlo". Es decir que quedaría: "podrá autorizarlo excepcionalmente".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se levanta la reunión.

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 589 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 19 de julio de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Luis Alberto Lacalle Pou,
Felipe Michelini, Jorge Orrico y Margarita
Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos). - Se continúa con el tratamiento del Código del Niño y la Adolescencia.

Corresponde considerar el artículo 162 bis.

SEÑOR BARRERA. - Dos sesiones atrás, propuse que cuando termináramos con la discusión del Capítulo sobre Adopción, antes de comenzar con el de Trabajo, reconsideráramos lo que tiene que ver con los viáticos. Me parece interesante que se vuelva a discutir.

SEÑORA PERCOVICH.- A efectos de informar al señor Diputado, quiero aclarar que estamos de acuerdo con que se reconsideren algunos asuntos. Inclusive, en la sesión anterior propuse que cuando termináramos el Capítulo de Trabajo, revisáramos algunos artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa informa al señor Diputado Barrera que se hizo esa propuesta, porque quedaron varios asuntos pendientes y no sólo el de los viáticos.

SEÑOR BARRERA.- Quiero dejar constancia de que ya salió publicada en el diario "El Observador" la carta que resolvimos enviarle en la que se establece que el espíritu de esta Comisión siempre ha sido defender los intereses de los niños y adolescentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien.

En discusión el artículo 162 bis.

Se trata de un artículo nuevo, que viene a propuesta del INAME y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Pero hay otras dos iniciativas, la del señor Diputado Orrico y la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PERCOVICH. - Había una propuesta para eliminar del primer párrafo de la redacción surgida de la comisión de trabajo del INAME y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la expresión "de carácter profesional" -creo que eso fue lo propuesto por el señor Diputado Orrico para llegar a consenso-, así como una modificación en el tercer párrafo, que en este momento no recuerdo.

SEÑOR BARRERA.- Aclaro que no voy a votar el artículo 162 bis.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que la intención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional del Menor cuando proponen este artículo, que recogen las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Maynard, es muy loable, al igual que la propuesta del señor Diputado Orrico. Pero me parece que choca con una realidad. Entiendo que debería haber otro tipo de lógica, porque la influencia de los medios masivos de comunicación es tan importante que, por ejemplo, para hacer un "casting" los niños y adolescentes pierden mucho tiempo y es cuando probablemente están más vulnerables, porque es donde cuentan con la eventualidad de la selección, y este artículo no los comprende porque en esa instancia todavía no están.

contratados. Para hacer un "casting", el niño o el adolescente concurren con sus padres, el tutor o solos a sacarse una foto para ver si lo ubican en determinado corto publicitario, en un programa de televisión, película o lo que fuera; es en esa instancia cuando concurren en forma masiva porque por diversas vías se hace publicidad y los niños y adolescentes se presentan. Además, tienen el antecedente de que a algunas personas que han hecho eso les ha ido muy bien en la profesión. De manera que la propuesta es muy atractiva. Los principales propulsores son los padres, que se hacen "managers" de estos niños y adolescentes.

Lo cierto es que este artículo no comprende a esa masividad, porque no reglamenta la eventualidad de la contratación; esta gente todavía no está contratada. Precisamente, cuando la persona es contratada es cuando tiene mayor protección; tiene menos en el momento de la eventualidad del contrato.

Con respecto a las actividades deportivas riesgosas, creo que no contamos con la presencia del Ministerio de Deporte y Juventud que, con mi voto contrario, ha sido consagrado por ley. Me parece poco razonable dar al INAME una competencia que ya hemos dado a otro organismo.

Entonces, toda la lógica del artículo 162 bis, que es muy loable, tiene debilidades por varios costados lo que provocará dos cosas: que no se aplique nada, por lo que si se aprueba será letra muerta, o que el Instituto Nacional del Menor tenga un grado de control tal que generará situaciones críticas.

Me parece que si se quiere controlar esta situación, porque a veces hay claros abusos tanto en el deporte como en el modelaje, deberíamos buscar otro tipo de protección por otro lado y no a través de este artículo. Creo que si apuntamos a otra lógica de protección, podríamos llegar a encontrar los consensos necesarios.

SEÑOR LACALLE POU. - En la última sesión habíamos comenzado a discutir este artículo y su tratamiento quedó en suspenso. Algún colega puso el ejemplo de los muchachos que empezaban a jugar al fútbol y dejaban sus estudios, por lo que debería haber una ley o algún reglamento que estableciera que los muchachos que van a comenzar a jugar profesionalmente al fútbol tengan un nivel de estudio mínimo o que se les incentive a seguir estudiando.

Creo que, como decía el señor Diputado Michelini, es loable la intención que se persigue. Pero me parece que entramos en una casuística que está muy generalizada hoy en día; el señor Diputado Michelini ponía algunos ejemplos al respecto, se nos pueden escapar muchos otros.

Entiendo que el fin que se persigue es bueno, pero no la redacción que se le ha dado a este artículo, ya que no abarca la totalidad de las situaciones y de los inconvenientes. De manera que, en principio, no voy a acompañar este artículo. Si quiero dejar sentado que me parece bien el camino que se está buscando, pero no creo que sea ésta la manera de proteger al niño y al adolescente.

SEÑOR ORRICO. - En primer lugar, el Ministerio de Deporte y Juventud -estemos o no a su favor - tiene competencia en determinadas actividades, pero siempre estar á la discusión acerca de si este Ministerio tiene que dedicarse también a ser policía de la actividad profesional y empresarial relativa al mundo deportivo. Esta es una pregunta que no está contestada, pero no parecería que ésa fuera su función.

En segundo término, creo que nadie puede objetar que está prohibida la participación de niños y adolescentes en las actividades deportivas riesgosas para su vida, su salud o su moralidad; parecería que a esto no se puede oponer nadie. Se me ocurre que para evitar todo ese prurito que se puede llegar a crear alrededor de los clubes deportivos, se podría agregar una frase, después del término "moralidad", que por lo menos dijera "o imposibiliten el normal desarrollo de sus actividades escolares". Evidentemente, no vamos a poder impedir los "casting", pero si hay limitaciones al contrato, el "casting" se limita porque es una actividad preparatoria del contrato. De todas maneras, a través de un artículo único, nadie va a impedir todo esto. Simplemente, se trata de empezar a andar un camino.

SEÑOR BARRERA.- Con todo respeto y humildad, me pregunto qué es lo que le ven de negativo a la posibilidad de que un niño de siete u ocho años pueda hacer un comercial de galletitas.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, creo que cuando un niño empieza a hacer comerciales, empieza a trabajar y entiendo que los niños no tienen que trabajar.

En esto se da una explotación muy grande de los niños. No quiero poner ejemplos concretos, pero conozco bien la temática porque he vivido toda la vida en ese ambiente, y no quiero que siga ocurriendo. Muchas veces las frustraciones de los mayores se vuelcan en ese trabajo de los niños, cuando se trata de perseguir su felicidad. Este tema da lugar a una discusión mucho más profunda de la que se puede dar acá. No es un problema de la propaganda de galletitas que, de pronto, aparece una vez cada mil años. El problema surge cuando ello forma parte de un trabajo activo, cuando el niño trabaja todos los días.

No estoy en contra de eso exactamente. Se dice "cuando afecten su vida, su salud y su moralidad" y yo agrego la frase: "cuando afecte el normal desarrollo de su actividad escolar", porque a veces se es estrella a los doce años y luego un desgraciado a los veinte, porque el hombre es una evolución continua y si a los doce años no se prepara para los veinte y a los veinte para los cuarenta, no vive ni los doce, ni los veinte ni los cuarenta.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos discutiendo dos temas a la vez: el texto del INAME y el del señor Diputado Orrico. A mi entender, este último está más ponderado. Al leer atentamente notamos que dice que está prohibida "la participación en actividades deportivas riesgosas". El Diputado eliminó la frase "carácter profesional". Esto es razonable; habrá que analizar qué se entiende por

"riesgosa". Además, está bien agregar el aspecto educativo. Es una medida programática, pero es un valor razonable; está bien.

(Diálogos)

—El uso de los "karts", por ejemplo, bajo ciertas condiciones de seguridad, en una pista adecuada y con un protocolo deportivo determinado es algo en que no advierto mayores riesgos, más allá de que cualquier actividad física siempre lo tiene. Por ejemplo, jugar al fútbol sin el calzado adecuado puede ser riesgoso.

Este es un problema de criterios, y asumo que el adolescente que hace deportes tiene mejor calidad de vida que el que no la hace. La lógica es apuntar a que lo hagan.

El artículo del Diputado Orrico exige determinado requisito a la contratación en materia de modelaje, representaciones artísticas, etcétera, pero a veces se participa sin contratos. Si hay interés, creo que sobre la base de este artículo podríamos trabajar a fin de evitar algún tipo de excesos, dado que estamos elaborando un código y debe reflejar ciertos valores. Hay que decir a los padres y madres de los niños que juegan al "baby fútbol" que es muy importante, pero no todo y que no se puede descuidar la educación.

Si votamos en este momento, voy a hacerlo en contra de las dos versiones tal como están redactadas.

SEÑOR ORRICO. - No pretendo faltar el respeto a nadie. En mi concepción filosófica personal, está mal toda actividad humana que sólo por obtener una copa o lo que sea pone en peligro la vida humana. Estoy en contra del boxeo, de la corrida de toros y de muchas actividades, entre las cuales me cuestiono seriamente el automovilismo porque muere demasiada gente, se mutilan personas, pasan demasiadas cosas, precisamente, porque es un deporte muy riesgoso. Naturalmente, no es un asunto a discutir acá. Como ser humano reacciono ante la muerte de la gente joven; me revelo ante algo que no debería pasar.

Pero esa es una discusión mucho más profunda que el caso concreto de Juan, Pedro o Diego, pues respeto a todos. No se trata sólo de Gonchi Rodríguez, también murió Sena, otros quedaron quemados, y podríamos seguir mencionando casos.

También el boxeo es considerado un deporte y, sin embargo, el fundamento del mismo es provocar un "knock out" al otro y para ello hay que provocar lesiones; es decir que se trata de un deporte cuya esencia es lesionar a otros.

No quiero que la Comisión se detenga exclusivamente en este artículo, porque lo importante es aprobar el todo. Por tanto, si no logramos un mínimo de convalidación de esto, seguimos de largo. El problema debe quedar planteado igual. A partir de actividades que la gente busca para sus hijos se dan algunos excesos y alguien debe controlarlos porque, por ejemplo, una de nuestras secretarias me contó que hace poco debió retirar a su hijo del baby fútbol

porque le exigían un nivel de entrenamiento que prácticamente no le permitía ir a la escuela.

Todo esto debe ser reglamentado, y acá estamos mencionando aspectos elementales, pues si atenta contra la moral o la vida, ¿vamos a permitir que chiquilines de ocho años boxeen a cara descubierta? ¿Vamos a permitir actividades como puede ser el canotaje de chicos de seis o siete años en peligrosos ríos? Insisto, alguien debe reglamentar todo esto, y es precisamente el Instituto Nacional del Menor. Ni siquiera nosotros podemos entrar en la casuística.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero reafirmar el artículo propuesto por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. No podemos pensar sólo en las experiencias positivas, hoy lamentablemente el uso de los niños en esas actividades es notorio. Reafirmo todo lo que acaba de decir el señor Diputado Orrico. Me parece que debemos agregar esta potestad al INAME -aunque el artículo 161 se la otorga genéricamente-, que no está nada de más como advertencia para las actividades deportivas y para las actividades de tipo artístico que hoy realmente están desconsiderando a la niñez. Lamentablemente, también lo hacen los padres debido a cuestiones económicas, culturales, de imagen o educativas, como decía el señor Diputado Orrico.

Recibo ese tipo de testimonio permanentemente por parte de funcionarios del INAME y también de la gente de teatro que se horrorizan de lo que se está haciendo dado que los niños pasan muchas horas en los "castings", a veces, sin comer, llorando, pero los padres igual los llevan por los motivos que acabo de mencionar. Esta es una forma de explotación del niño, porque ese dinero no se deposita en un fondo para el futuro del niño, como debería ser y como corresponde según lo establecido en el Código actual.

Entonces, este artículo no me parece mal, porque ha sido redactado por la gente que está en la práctica todo el día, que son los Inspectores del INAME y los del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes tienen una experiencia negativa al respecto, por lo que les pareció bien introducir esto.

Por lo tanto, no modificaría -salvo alguna cosa de redacción- este artículo. Lo voy a acompañar tal como lo proponen el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR ABISAB. - Evidentemente, se trata de un tema muy rico y fermental, como se ha dicho. Comparto absolutamente la filosofía que sustentan estos textos, tanto el del INAME como el alternativo, pero debo confesar que su lectura me impresionó, tal vez más que la de ningún otro artículo en los que he participado, como una forma enormemente acotante de la libertad. Insisto en que es una vivencia personal y no tiene por qué compartirse, pero me dio la sensación de que poco menos que hay que pedir permiso para salir del cuarto, ir al jardín o para prender la luz. No creo que ése sea el mecanismo. Releyendo los antecedentes de lo que ya se ha aprobado, me encuentro con que en el Capítulo IV ya está

contemplado esto, aunque tal vez podría perfeccionarse. Me refiero al Capítulo relativo a los deberes de los padres o responsables. Por la vía de la enumeración, de la multiplicidad imaginable e inimaginable de situaciones que pueden darse, podría llegarse al ridículo de terminar escribiendo un libro acerca de este tipo de prohibiciones. Todas las opiniones son respetables, porque son a las que cada uno de nosotros tiene derecho, y me parece que el fundamento y la filosofía de esto es absolutamente compartible.

SEÑOR BARRERA. - En el mismo sentido de lo que dice el señor Diputado Abisab, recién junto con el señor Diputado Lacalle estábamos leyendo el artículo 159. Textualmente dice: "Para el caso de que estos adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social". Y el inciso segundo establece: "Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa". Creo que en ese artículo que hemos votado por unanimidad queda clara cuál es la filosofía que está inspirando este Código.

No quiere decir que quienes no votemos este artículo estemos en contra del desarrollo moral del niño. Lo que el artículo está indicando con claridad es una reglamentación o una casuística que, compartiendo la filosofía general de estar en contra de la explotación, creo que cae en un exceso que no condice con el normal desarrollo de las tareas de los niños y adolescentes.

SEÑOR MICHELINI. - Estaba haciendo algunas consultas en la línea del señor Diputado Barrera, quien concluye que estas modalidades de contratación de niños y adolescentes están comprendidas en los artículos 158 y 159, tal como lo aprobó la Comisión. Por lo tanto, podría ser razonable establecer en el artículo 162 -a fin de contemplar la propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del INAME - que a las actividades deportivas de carácter profesional y las de modelaje o representaciones artísticas les corresponden todos los artículos de este Capítulo. En ese marco creo que estamos señalando que van en el régimen general, porque en definitiva, es tan contrario para la salud y el desarrollo el trabajo que realiza un adolescente en una panadería durante quince horas que la práctica del automovilismo durante quince horas. El problema no radica en la panadería o en el automovilismo sino en el abuso de las quince horas dedicadas a una sola actividad. En ese marco creo que podemos saldar este debate, que no ha enfrentado la lógica, que es la protección del niño y del adolescente -en lo que todos estamos de acuerdo-, sino el hecho de cómo se realiza una actividad.

SEÑOR ABISAB. - Me doy cuenta de que tenía razón en la evaluación que hice en el sentido de que el tema es fermental. Realmente, daría para seguir deliberando y enriqueciéndonos con una cantidad de experiencias, reflexiones y puntos de vista.

Establecido lo que he dicho anteriormente -que creo que conceptualmente estamos compartiendo porque, como muy bien decía

el señor Diputado Michelini, tal vez las rispideces aparezcan en el cómo y no en el qué ni en el cuándo-, voy a hacer una referencia respecto a lo manifestado por la señora Diputada Percovich hace un rato en el sentido de que estas propuestas tienen su origen en el Instituto Nacional del Menor. Digo que eso puede ser razón necesaria, tal vez, pero no suficiente, e intento decir por qué. No necesariamente la experiencia, la responsabilidad específica en este campo da más autoridad que la de transmitir los hechos porque, en definitiva, de lo que se trata para la implementación o no de determinados criterios es de los valores que intentan promoverse y que van a depender de los valores de aquellos que sustentan la idea. No siempre los valores tienen que ser compartibles por el hecho de que se esté en tal o cual lugar. Aprovecho esta instancia, donde quedan registradas las cosas, para hacer una catarsis de reflexiones que no podía hacer en su momento porque no tenía la autoridad curricular o de vida suficiente. Me estoy refiriendo a mis primeros años de médico cuando oía -y me producía cierta zozobra, pero no tenía resuelto el tema espiritual, emocional ni racionalmente - reivindicar a ultranza el derecho a la maternidad biológica de personas que en algunos casos casi no eran ni seres humanos -por desgracia para ellos-, a consecuencia quién sabe de qué otros problemas.

Pero el efecto final era la condena al niño desde el vamos, lo que no sólo no comparto, sino que repudio. Y eso provenía de escuelas o de academias médicas que tenían un oropel de méritos científicos incuestionables, pero que no eran razón suficiente como para que desde allí pudieran pontificarse en cuanto a valores. Entonces, salvando las distancias, digo que aquí puede estar ocurriendo algo parecido. Sin duda, nos sirve la experiencia y el conocimiento de quienes están vinculados a estos temas, pero evidentemente la implantación de valores -que, en definitiva, en el Código se hace algo de eso - tiene que ser el resultado de las interacciones de quienes, de alguna manera, representamos diferentes visiones de la sociedad, legitimados democráticamente.

Esa era la reflexión que quería hacer, por supuesto que con la mejor onda y descontando que lo que aquí está subyaciendo es la intención de hacer lo mejor en cuanto a la defensa de los derechos del niño.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Confirmo absolutamente todo lo que dijo el señor Diputado Lacalle, porque lo viví como padre; vi el afán competitivo y oí los gritos, fundamentalmente de las madres, pero también de los padres.

Ayer, cuando conducía hacia el Palacio, venía detrás de un camión que tenía una inscripción que decía: "Viví de tus padres hasta que tus hijos puedan mantenerte". Creo que muchos de esos padres que gritan en un partido de baby fútbol están pensando que sus hijos los van a mantener; y hemos visto que algún caso se ha dado. Algunos compañeros de mis hijos han sido transferidos a Italia y sus padres viven de ellos y han mejorado notoriamente su nivel de vida.

Creo que es difícil encontrar otras actividades que no sean las que se establecen en el artículo 162 bis y que desarrollen menores no adolescentes. Si los señores Diputados observan, los artículos 158 y 159 hablan de adolescentes que trabajen, y fijan en 15 años la edad mínima; cuando se establece una excepción se estipula a los 13 años. Todos sabemos que al fútbol se juega desde antes y que las actividades artísticas o publicitarias de menores incluyen a niños menores de 15 años.

SEÑOR LACALLE POU. - Simplemente deseo releer el artículo 158. El artículo dice: "Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes y aquellas que, teniendo en cuenta el interés superior del niño o del adolescente, conceda el Instituto Nacional del Menor".

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Creo que, en virtud de su masificación, sería correcto establecer a texto expreso el tema de los deportes y el de la actividad artística o publicitaria. Digo esto en el entendido de que el artículo que hemos presentado es demasiado restrictivo, en la medida en que dice que está prohibida toda actividad, que los menores de edad no podrán ser empleados o contratados y que el Instituto Nacional del Menor luego reglamentará. Si está prohibido, se podrá reglamentar la prohibición, pero no establecer excepciones; no se puede ir contra lo que dice la reglamentación. El inciso tercero del artículo 162 bis dice que "El Instituto Nacional del Menor reglamentará lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo," -creo que debería decir en los dos incisos - "debiendo proteger especialmente en dicha reglamentación el derecho a la educación y la salud", etcétera. Pero eso reglamenta una prohibición previa.

Creo que deberíamos partir de una base diferente, tal como hicimos con otros artículos, diciendo que para realizar estas actividades se debe solicitar autorización al Instituto Nacional del Menor. El último inciso me parece particularmente importante, ya que dice que esa "excepción deberá ser gestionada por los padres o quien acredite la tutoría legal". Creo que todo esto está muy bien y propondría que se estableciera que no podrán ejercerse estas actividades sin la autorización previa del Instituto Nacional del Menor, en lugar de poner "prohibido tal cosa, prohibido tal otra", que es lo que le da esa sensación desagradable al señor Diputado Abisab.

Podrán existir mil actividades de este tipo, pero aquí no se mencionó ninguna otra que se desarrolle masivamente por menores, y sólo se habló de algunos deportes como, por ejemplo, el fútbol o la danza, ya que las niñas desde muy chiquitas están sometidas a un régimen casi castrense para llegar a ser bailarinas profesionales, o para cumplir las actividades de los medios masivos de comunicación. Entiendo perfectamente que los papales deben ser publicitados por bebés y que, por ejemplo, Vascolet necesita un niño para su propaganda, y no me parece que sea nocivo en sí, siempre que haya una reglamentación. Por lo tanto, sugiero

buscar una redacción que diga que esas actividades podrán realizarse previa autorización del Instituto Nacional del Menor, la que será tramitada como dice el inciso cuarto del artículo 162.

SEÑOR LACALLE POU. - Comprendo y agradezco el esfuerzo realizado por el señor Diputado Díaz Maynard por acercar posiciones, pero sigo sin entender por qué debemos entrar en dos casos, aunque estemos de acuerdo en que son los que más se repiten en la actualidad. Digo esto porque no sabemos lo que puede ocurrir dentro de diez o veinte años, tiempo en que esperamos que el Código siga vigente.

Los artículos 158, 159 y 160 creo que prevén esas hipótesis, si bien no entran en la casuística. El artículo 158 dice: "Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes." Entonces, se supone que los menores de quince años no pueden trabajar, salvo las excepciones dispuestas especialmente por el INAME, de acuerdo a las condiciones establecidas.

SEÑOR MICHELINI. - El artículo 158 aprobado por la Comisión dice que la edad mínima es quince años, salvo las excepciones establecidas en los artículos siguientes, es decir, aquellas que teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente conceda el Instituto Nacional del Menor. O sea que la lógica indica que eventualmente puede haber una excepción para que un niño de ocho o nueve años trabaje. De lo contrario no se explica la incorporación de la palabra "niño". Probablemente el método que propone el señor Diputado Díaz Maynard es tomar el último inciso del artículo 162 bis, para ver cómo se tramita la excepción. Me parece que si a un niño lo contratan para hacer un comercial, se debería conceder esta excepción.

Digo esto porque una artista que vive de esa profesión y que actualmente está radicada en la ciudad de Buenos Aires, comenzó su carrera trabajando desde niña.

SEÑOR LACALLE POU. - Nosotros venimos diciendo desde hace un rato que estos casos, sin entrar en la casuística, ya están expresamente previstos en los artículos 158, 159 y 160. Estoy de acuerdo en que existió una gran preocupación por parte del INAME, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de los Diputados que acompañan este artículo, ya que son los casos que más se dan. Entiendo que se quiso hacer un hincapié especial para que esto no suceda. Pero ya que lo estamos regulando en los artículos 158, 159 y 160, hacer hincapié en estos casos a mi entender quiere decir no hacerlo en otros que pueden surgir o que estamos olvidando.

Creo que este artículo no debería estar incluido y, por lo tanto, no lo voy a votar.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que hay un camino para poner énfasis en este tema, que es la propuesta que había de incluir en el articulado estas actividades. De la discusión surge, si no

pusiéramos nada, que toda actividad cultural, artística o deportiva está contenida por el principio general, ya que todo contrato debe ser debidamente autorizado. Creo que perdemos el énfasis y el mensaje, y podríamos salvar esa situación diciendo que las actividades artísticas, deportivas o de cualquier naturaleza serán regidas por este capítulo; de esta manera no habría dudas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me parece razonable lo que dice el señor Diputado Michelini. Además, en una de sus intervenciones anteriores introdujo un tema que se me había escapado. Me refiero a que siempre hablamos de contratos de trabajo, pero muchas veces la actividad precontractual es la que impide la concurrencia a los centros educativos. Entonces, se podría agregar "el trabajo o la preparación del mismo", o algo parecido; creo que así cubriríamos un aspecto que aquí se nos escapa absolutamente, ya que estamos hablando de un contrato de trabajo que, de pronto, ha sido fruto de un largo peregrinar, que ha sido más dañino para el niño que el trabajo en sí.

SEÑOR MICHELINI.- Comparto lo expresado por el señor Diputado Díaz Maynard, ya que muchas veces la actividad preparatoria al contrato es más nociva, inclusive por las cosas que mencionaba el señor Diputado Lacalle Pou. En ocasiones estos niños están presionados familiarmente para que se destaquen en determinada actividad.

Estoy de acuerdo con que el Instituto Nacional del Menor esté involucrado en estos temas, pero no me desagradaría que también lo estuviera el Ministerio de Deporte y Juventud, ya que esta Cartera se está especializando en ese tema. Creo que deberíamos sumar la intervención de este Ministerio, ya que al contar con la colaboración de los clubes, puede ayudar a que se convierta en una actividad menos nociva para quienes no permanecen en ella.

SEÑOR LACALLE POU. - Creo que si al artículo 158 le agregamos el último inciso del artículo 162 bis original, sin la palabra "Toda", dejando solamente la expresión "Las excepciones podrán ser gestionadas" -ya que el INAME, atendiendo al artículo 158, de por sí lo puede autorizar si el adolescente concurre a hacerlo-, y sin establecer plazos, solucionaríamos este problema. Entonces, el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Las excepciones deberán ser gestionadas por los padres o quien acredite la tutoría legal y establecer como mínimo el nombre del representante legal del menor, la naturaleza de la actividad y la jornada diaria". A partir de ahí, se eliminaría el resto de la redacción.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que deberíamos darnos una semana para realizar las redacciones correspondientes y poder avanzar. Este ha sido un tema polémico y creo que si le evitamos este debate al plenario será bienvenido.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Quiero aludir a una referencia realizada por el señor Diputado Lacalle Pou que me parece positiva.

Creo que la palabra "podrá" está estableciendo una facultad y no una obligación. Además, el señor Diputado Lacalle Pou habla de

menores que pueden ir solos a solicitar esa autorización y yo creo que debemos establecer cierta edad para ello.

SEÑOR LACALLE POU. - Vuelvo a leer el artículo 158. Dice al final: "salvo las excepciones establecidas especialmente en los artículos siguientes y aquellas que teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente conceda el INAME". El INAME, quizá, de por sí, de oficio, crea que es el niño o adolescente lo puede hacer. Por eso le saco la palabra "Toda", ya que el INAME lo puede hacer de oficio, tal como entiendo el artículo 158.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Podemos establecerlo tal como dice el señor Diputado Lacalle Pou, si esa es su preocupación. Se puede incluir la expresión "deberá ser", para cuando el INAME no lo conceda de oficio.

SEÑORA PERCOVICH. - Me parece bien que busquemos la forma de contemplar estas situaciones, pero quiero decir que estamos cumpliendo con convenios que hemos firmado como Gobierno, como es el de la edad mínima de admisión de empleo o lo establecido en el artículo 182. Es decir que en algunos artículos nos comprometemos a especificar los trabajos.

Hemos suscrito diez o doce convenios específicos para cada nueva forma de trabajo, que ahora pueden parecer insólitos, pero han existido de acuerdo con la evolución de los distintos tipos de trabajo.

Por eso me parece que no está de más que establezcamos en el Código estas nuevas formas de posible explotación infantil, que es lo que estamos tratando de definir. De esta forma cumplimos con los convenios internacionales que nos dicen que cada Gobierno deberá especificar cuáles son los límites de acuerdo con cada una de las formas de trabajo, en cada caso y en cada país. En el Uruguay el tema deportivo es muy importante y, además, se ha agregado el tema de los "casting", que es mundial.

SEÑOR BARRERA. - En primer lugar, quiero agradecer a los integrantes de la Comisión por el esfuerzo que se está haciendo para llegar a un entendimiento.

En segundo término, quiero hacer una propuesta concreta que apunta a traducir el espíritu de todos en normas generales.

Propongo que se incorpore como inciso segundo del artículo 158, el inciso cuarto del artículo 162 bis.

En cuanto al artículo 159 que dice: "Para el caso de que estos adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social. - Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa", propongo que además del término "adolescente", se incluya "niño" en cuanto el INAME lo establezca.

Entonces, con la modificación del artículo 158 -la incorporación del inciso cuarto del artículo 162 bis- y la del artículo 159 -que no solamente rija para el adolescente sino también para el niño-, esta discusión quedaría zanjada.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo que la versión Barrera de este artículo quedaría completa si se estableciera expresamente en el artículo 159 que la participación de niños y adolescentes en actividades deportivas y de modelaje en forma contractual y en las actividades preparatorias están comprendidas en el capítulo. Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Barrera, pero sugeriría que se hiciera esta mención expresa, porque en estos temas debemos dar mensajes claros al INAME.

También quiero señalar que no podemos obviar al Ministerio de Deporte y Juventud trabajando conjuntamente con el INAME en lo que refiere a esas actividades. Por ejemplo, el baby fútbol es un tema que compete al Ministerio de Deporte y Juventud.

SEÑOR BARRERA.- La propuesta final es para someter a votación esos dos agregados. En el artículo 159 propongo agregar el término "niños" -quedaría "niños o adolescentes" -, y en el artículo 158 agregar textualmente el inciso cuarto del artículo 162 bis.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El señor Diputado Lacalle Pou hizo algunas modificaciones en la redacción del inciso cuarto del artículo 162 bis, que no me parecen desatinadas.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Diputado Lacalle Pou propuso que en lugar de: "Toda excepción", dijera: "Todas las excepciones".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Cuando el INAME no las otorgue de oficio, la excepción deberá ser gestionada por los padres o quien acredite la tutoría legal, etcétera. Se planteó terminar el inciso en "jornada diaria".

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se quita el plazo.

SEÑOR BARRERA.- Creo que en esto hay consenso.

SEÑOR ABISAB. - Quisiera hacer una precisión en relación al artículo 159 desde el punto de vista de la formulación del texto.

Cuando dice: "Para el caso de que estos adolescentes" -o niños-, la palabra "estos" está calificando exclusivamente a los adolescentes del artículo anterior.

SEÑOR BARRERA.- La propuesta es: "Para el caso de que los niños o adolescentes trabajen", etcétera.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de votar estos agregados, la Mesa aclara que en el artículo 162 bis desechamos los primeros incisos y tomamos el último, con la modificación propuesta por el señor Diputado Lacalle Pou. En realidad, el artículo 162 bis no va a existir como tal porque se va a incorporar al artículo 158.

Se va a votar si se reconsideran los artículos 158 y 159.

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se van a votar los artículos 158 -con el agregado del inciso cuarto del artículo 162 bis- y el artículo 159 -con la expresión "niños o adolescentes".

(Se vota)

8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ORRICO.- Existe unanimidad en cuanto a que tiene que haber un carné de habilitación, porque facilitaría mucho la tarea.

En mi propuesta traté de ordenar, de acuerdo con los antecedentes, lo aportado por la gente del INAME y demás, el contenido del carné y establecerlo renglón por renglón para que quedara más claro.

Aclaro que no me opongo a ninguna de las tres redacciones presentadas.

SEÑOR BARRERA. - En definitiva, no se trata de diferencias conceptuales sino organizativas. Sinceramente, creo que la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico es más clara, pero cualquiera de las otras no cambia el sentido o la "ratio".

SEÑORA PERCOVICH.- Habíamos visto que la redacción presentada por el señor Diputado Orrico, por una cuestión de ordenamiento, debería estar comprendida en un inciso -que sería el tercero- del artículo 158, que es el que fija la edad, porque allí se establece cuándo se admite que trabajen.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - En el último inciso de la propuesta presentada por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recogida por las señoras Diputadas Percovich, Topolansky y quien habla se establece la posibilidad de impugnar el examen, que no está en ninguna otra. Esto habría que votarlo.

SEÑOR ABISAB.- No voy oponerme, por supuesto, pero un argumento a favor de las otras propuestas presentadas es que empiezan por la "positiva" y no con estas expresiones que parecen tan duras y acotantes. Simplemente estoy reflexionando; voy a acompañar cualquiera de las propuestas.

SEÑOR MICHELINI. - Básicamente, creo que todas las propuestas tienen el mismo contenido, pero creo que la del señor Diputado Orrico es la más clara. En definitiva, algunos de los elementos que se establecen pueden ser cuestionables; por ejemplo, el examen médico, como también podría ser lo de completar el ciclo de enseñanza.

Creo que es mucha más clara la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico, ya que permite toda la reglamentación correspondiente al INAME y no se trata de cuestiones redundantes. Tal vez lo único que haya que agregar es que la tramitación del carné debe ser gratuita.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Alcanzaría con establecer "tramitado gratuitamente ante el INAME".

SEÑOR ORRICO. - Podría establecerse: "Si el examen médico fuera impugnado, la persona legalmente responsable del adolescente podrá, a su requerimiento ...".

SEÑOR ABISAB.- No necesariamente siempre el INAME tendrá un ámbito dedicado a la expedición de carné de salud. Entonces, ¿no se logrará mejor el espíritu de la norma diciendo que "el examen deberá ser de cargo o de responsabilidad del INAME"? También lo podrá tramitar allí, pero eventualmente el INAME podrá aceptar un carné tramitado en otro lado que satisfaga estos requerimientos.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que eso se puede aplicar al examen médico, es decir, que el INAME reglamente y habilite a hacerlo a una institución, hospital, etcétera.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En esta redacción se establece "constancia de examen médico", es decir que el INAME podrá perfectamente tercerizar su tramitación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Orrico, con el agregado de la expresión "tramitado gratuitamente".

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se pasa a considerar el artículo 163 bis relativo a la renovación, presentado por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recogido por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard.

(Se lee:)

"Anualmente, todos los menores de dieciocho años que trabajen serán sometidos obligatoriamente a examen médico, a fin de comprobar si la tarea que realizan es superior a su capacidad física. En caso afirmativo deberán abandonar el trabajo por otro más adecuado. - La división técnica del Instituto Nacional del Menor podrá otorgar autorizaciones por períodos más breves, a los efectos de exigir la repetición del examen médico en todos aquellos casos que a su juicio sean necesarios para garantizar una vigilancia eficaz, en relación con los riesgos que presenta el trabajo o el estado de salud del menor".

—Creo que se trata de una propuesta muy razonable.

(Diálogos)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

6 en 6: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164, relativo a la "Jornada de trabajo".

Hay un sustitutivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PERCOVICH. - Simplemente, agregamos algunas precisiones al texto original. Por ejemplo, en vez de "Los adolescentes", proponemos que se exprese: "Los adolescentes mayores". Luego, agregamos lo de la excepcionalidad de la autorización, para reafirmar el criterio.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164 bis, relativo a los "Descansos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 164 ter, que refiere a los "Horarios especiales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—En discusión el artículo 165, relativo a "Trabajo nocturno".

Hay un sustitutivo presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR MICHELINI. - Si bien voy a acompañar el sustitutivo presentado, creo que debería mantenerse el inciso segundo de la propuesta original. Puedo poner ejemplos concretos, como la filmación de una película con menores en el horario de la noche, debidamente autorizada. Esta actividad, que podría durar uno o dos días, no podría realizarse. Asimismo, se puede dar el caso de una fiesta que se prolongue, lo que también debería tener esa salida de excepcionalidad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - No me parece mal la reflexión del señor Diputado Michelini, aunque creo que habría que ajustarla un poco más diciendo: "podrá autorizarlo excepcionalmente", dado que los casos que se plantean son excepcionales.

(¡Apoyados!)

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, vamos a votar el inciso primero de la propuesta sustitutiva del artículo 165, manteniendo el inciso segundo de la redacción original, pero agregando "excepcionalmente" donde dice: "podrá autorizarlo". Es decir que quedaría: "podrá autorizarlo excepcionalmente".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

—Se levanta la reunión.

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 604 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 1° de agosto de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Margarita Percovich
(Vicepresidenta).

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle
Pou, Felipe Michelini y Jorge Orrico.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Percovich).- Entramos en el tratamiento del Código de la Niñez y la Adolescencia, que debemos interrumpir cuando venga el Asesor Letrado de las Cortes Españolas.

El artículo 165 ya fue aprobado.

En consideración el artículo 166, relativo a "Fiscalización y Sanciones".

Sobre este artículo hay dos enmiendas, una presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y otra por el señor Diputado Díaz Maynard, y una observación del señor Diputado Bergstein.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Mi propuesta es muy parecida a la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, pero agrega algunos elementos. Me parece correcta la sugerencia del señor Diputado Bergstein, relativa a que el producido de las multas vaya para el INAME, y propongo que se agregue como inciso final.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no hay objeciones, vamos a votar la propuesta de redacción del señor Diputado Díaz Maynard, más un inciso final que señale que el producido de las multas será destinado al INAME.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 167, relativo a "Competencia".

Hay varias propuestas alternativas.

SEÑOR ORRICO.- Voy a retirar mi propuesta, porque refería a lo mismo que el señor Diputado Díaz Maynard propuso para el artículo 166.

SEÑOR BARRERA.- Nosotros agregamos: "los Jueces Letrados de Familia de la Capital y en el Interior del país, los que la Suprema Corte de Justicia determine según su superintendencia constitucional".

SEÑOR MICHELINI.- Respecto a las competencias de la policía del Instituto Nacional del Menor en estos temas, más aún cuando su fin es recaudatorio y las partidas salariales están vinculadas a las multas impuestas por otra legislación, siempre hay un temor a que se genere una práctica de corrupción.

Entonces, si bien es cierto que si se suprimiese este artículo la policía sería verificada por los recursos administrativos comunes y, en definitiva, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, esta modalidad de que sea el Poder Judicial nos parece mucho más eficiente para cuidar lo que debe cuidarse, que no es la cuestión estrictamente administrativa, sino el interés superior del niño y del adolescente. Por eso estamos de acuerdo en que se mantenga en la competencia a los Jueces de Familia.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entiendo muy razonable lo que dice el señor Diputado Michelini y la propuesta de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera es totalmente compartible.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 168, relativo a "Recurribilidad".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 169, relativo a la "Responsabilidad de los padres o responsables".

La única observación que se ha planteado es la del señor Diputado Bergstein, en cuanto a que se trata de una responsabilidad objetiva y que el peligro para la salud moral del niño o adolescente será abstracto.

SEÑOR ORRICO.- Quiero dejar la constancia de que ésta no es una responsabilidad objetiva, porque para que se perfeccione el delito de omisión de los deberes inherentes a la patria potestad es necesario el dolo. El dolo es la intención ajustada al resultado. Por lo tanto, no hay tal responsabilidad objetiva. Tiene que haber un incumplimiento doloso de los deberes inherentes a la patria potestad. Un caso típico podría ser que se hiciera trabajar a un adolescente en condiciones o lugares de trabajo absolutamente inconvenientes para su salud moral como, por ejemplo, un prostíbulo.

SEÑOR BARRERA.- Quiero dejar la constancia de que ratifico los conceptos vertidos por el señor Diputado Orrico y, además, creo que la responsabilidad objetiva no se da, porque dice: "Los padres o responsables de los niños y adolescentes que permitan o favorezcan", es decir que no estamos castigando que los menores trabajen sin el conocimiento del padre. La responsabilidad objetiva se da si, una vez verificado el supuesto fáctico, hay responsabilidad. En este caso, no sólo se tiene que dar ese supuesto fáctico, sino que además tiene que permitirse o favorecerse.

Por lo tanto, vamos a votar este artículo y dejamos la constancia de que, según nuestro punto de vista, no hay responsabilidad objetiva.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 169 tal cual viene redactado de la Comisión.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 170, relativo a "Asesoramiento".

Hay una propuesta alternativa de redacción, firmada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, y por el señor Diputado Díaz Maynard, que cambia "la Oficina Especializada de Trabajo y Seguridad Social" por "las oficinas competentes", ya que dependerá del caso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En rigor, la redacción de esta enmienda ha sido del INAME y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y habrá gestiones que corresponden a uno u otro organismo, de manera que parece más omnicompreensivo poner "oficina competente".

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo la lógica del artículo, pero no cómo funciona en la práctica. Si un niño va a realizar una consulta, da la impresión de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social llamará al padre, pero la consulta debe evacuarla igual, porque aquí se trata de proteger e informar.

Voy a votar este artículo, pero hay algo que no me suena bien en su redacción. Quizá se debería agregar: "sin perjuicio de convocar a los padres o a los tutores", dependiendo del caso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Aparentemente, el espíritu de este artículo es establecer el derecho del adolescente de requerir asesoramiento. Lo que no queda claro es si ese derecho se tiene que circunscribir a la oficina especializada de Trabajo y Seguridad Social o si el asesoramiento puede ser brindado por otras oficinas competentes en la materia.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo esa lectura y también la modificación propuesta, y no tengo inconveniente respecto al sustitutivo propuesto. Lo que me parece es que si en el artículo 169 estamos estableciendo que determinado hecho configura el delito del artículo 279.B del Código Penal, a posteriori, en el artículo 170, no podemos obviar la existencia de padres o tutores. Por lo tanto, lo que allí se propone debería hacerse sin perjuicio del organismo competente de convocar a quien ejerza la patria potestad.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que este artículo es sobreabundante, ya que cualquier persona tendría que tener derecho a concurrir a la oficina si está dentro de determinada situación. Al decir esto, podemos estar recortando otra posibilidad, mientras que si no lo nombramos, el espectro al que se podría recurrir sería mucho más amplio.

SEÑOR BARRERA.- En este sentido, congeniamos con el señor Diputado Michelini, ya que no nombramos sólo a una parte. No mencionando nada, se aplican los principios generales.

SEÑOR ORRICO.- Si existe una oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tiene por cometido asesorar a los trabajadores, un muchacho de quince años que trabaja es un trabajador, tiene acceso a ella y no sería necesario ponerlo en el artículo. Independientemente de eso, el que asesore tendrá que calibrar si va a llamar o no a los padres.

SEÑOR BARRERA.- Me sumo a la tesis del señor Diputado Lacalle Pou y propongo que se suprima este artículo.

SEÑOR MICHELINI.- La lógica indica que el señor Diputado Lacalle Pou tiene razón. Mi duda radica en que en la práctica, un niño adolescente consulte y le digan que vaya con su padre o con su madre y, por lo tanto, la consulta no se haga.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a hacer una pregunta para ver si se me aclara este asunto. Si un adolescente va al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la JUNAE, al INJU o a cualquier repartición del Estado para hacer una consulta sobre la posibilidad de un trabajo, sobre sus competencias, sus derechos, etcétera, ¿es posible que se le niegue esa información, porque para ello tiene que llamar a los padres?

SEÑOR ORRICO.- Lamentablemente, tuve un solo caso de esta naturaleza. Se trató de un joven que fue asesorado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que le dijo que había que llevar adelante una gestión judicial, llegando a mí. Naturalmente, le dije que tenía que venir con la madre o el padre porque había que hacer trámites y firmar escritos. Pero fue muy bien asesorado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR BARRERA.- Me parece que es de justicia dejar la constancia de que si bien no tengo experiencia ni conocimiento con relación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el INJU -no sólo en esta Administración pero especialmente en ésta-, no se les niega información. Inclusive, a las 18 horas del día de hoy se producirá el lanzamiento de la Tarjeta Joven -que se otorga a partir de los catorce años-, y no sólo se les da información sino que también se establece una bolsa de trabajo y un sistema de becas que se realiza con la Intendencia Municipal de Montevideo, con las del resto del país y con los demás organismos públicos y privados.

Por lo tanto, en lo que hace a la gestión del INJU, que es la que conozco, se da información a todos los adolescentes. Por ello, no creo que este artículo cambie la vida funcional al organismo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo con suprimirlo. Creo que es obligación del organismo proporcionar la información; si no lo hiciera, incurriría en falta grave. De manera que me parece que no es necesario que se incluya a texto expreso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar la supresión del artículo 170.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 170 bis, propuesto por el INAME.

SEÑOR DIAZ MAYNA RD.- Me parece correcto el artículo; no es superabundante e indica determinadas obligaciones del empleador que me parecen razonables.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo con que sea el instituto especializado en la niñez y adolescencia -hasta ahora le llamamos INAME, pero luego le cambiaremos la denominación- el que establezca el registro o la documentación que el empleador debe llevar o tener a disposición de la autoridad competente. Lo que creo que está mal es el verbo "prescribirá"; pienso que deberíamos utilizar otro verbo como, por ejemplo, determinará.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En el mismo sentido, quiero saber si el propósito son los registros o el registro; lo digo por lo que sucede después en la práctica. Este tipo de oficinas después empieza a establecer diez registros; entonces, se podría establecer obligatoriamente un único registro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que sucede es que dependerá de la calidad, de las características del empleador y de las tareas que realice el adolescente en esos casos. Es distinto el registro que puede llevar el INJU en su red de casas jóvenes de las actividades que cumplen los jóvenes, por ejemplo, en convenio con las Intendencias, al que puede llevar una empresa privada de las pasantías o de los contratos con un adolescente en convenios de rehabilitación, por ejemplo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Pero aquí se hace referencia al registro que deberá llevar el empleador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Exactamente.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entonces, no es lo mismo el registro que lleve el INJU que el que lleve el empleador.

SEÑOR BARRERA.- En la práctica, como son distintos tipos de regímenes tributarios fiscales, hay varios registros; por ejemplo, uno de ellos se lleva porque es una política de convenios con el INJU. Entonces, el propio empleador debe llevar un registro en el cual figure que determinadas personas entraron por el sistema de becas establecido por el INJU. Otro diferente es el que se tiene en función de una contratación directa. Por lo tanto, establecer uno solo me parece que es complicar más el funcionamiento, mientras que estableciendo el plural simplificamos la tarea a todos.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que habría que sacar lo del registro y dejar la documentación porque, en realidad, el registro es importante pero es un problema de incumbencia del menor. En la medida en que va a habilitar el carné laboral para el adolescente, de acuerdo con lo que aprobamos en el artículo 163, ahí va a tener un registro; es un tema estrictamente administrativo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece que el señor Diputado Michelini tiene razón en la medida en que el registro es un documento. Entonces, alcanzaría con establecer: "determinar a los documentos que el empleador (...)". De esa manera, queda todo comprendido. En el segundo inciso se establecerá: "Estos documentos deberán indicar (...)".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los integrantes están de acuerdo, se votará el artículo 170 bis, que pasará a ser 170, con los cambios sugeridos.

El "nomen juris" del artículo sería "(De la documentación)" y el primer inciso diría: "El Instituto Nacional del Menor determinará los documentos mientras que el segundo establecerá: "Estos documentos deberán indicar (...)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 171, relativo a "Peculio profesional o industrial".

Este artículo tiene una enmienda presentada por el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Aquí la única diferencia que existe es que el proyecto original dice "carecerá de validez". Me parece que esta expresión no es correcta desde el punto de vista técnico porque si carece de validez es nula.

Entonces, la frase final del artículo debería ser: "Cualquier constancia en el recibo o fuera de él que pudiera implicar renuncia del adolescente a sus derechos, será nula".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si la Comisión está de acuerdo con esta modificación, se va a votar el artículo.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 172, relativo a "Remuneración", que no tiene ninguna enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 173, relativo a "Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales". Aquí el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social habían propuesto una modificación en la investigación de las causas de los accidentes por parte de los dos Institutos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En el artículo propuesto por la Comisión no se especifica quién "investigará".

SEÑORA PRESIDENTA.- Exactamente, el artículo no define responsabilidades; sólo se remiten a la ley de accidentes de trabajo.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con el artículo 173 en la redacción dada por el INAME y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social porque da contenido al concepto "culpa grave". En nuestra legislación es muy difícil determinar el contenido de "culpa grave" en este tipo de accidentes. Creo que en este caso estableciendo concretamente cuáles son los supuestos en los cuales se verifica la culpa grave, estamos no sólo dando certezas jurídicas para el menor y el adolescente, sino también para el empleador y para el Banco de Seguros del Estado; esperamos que no sea solamente esta institución que tenga esta certeza, pero hoy lo es.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Noto que en la enmienda se suprime el inciso segundo. Esto puede resultar grave.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece que el inciso segundo es superabundante porque si no existe culpa, si la presencia del menor ha sido un hecho fortuito o clandestino, evidentemente, no hay culpa.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Confieso que me parece que si se suprime el inciso segundo estamos estableciendo la responsabilidad absolutamente objetiva. El mero hecho de encontrarse ese menor en un lugar prohibido de trabajo, se considera una culpa grave. Entonces, me parece que ésta también es una situación injusta.

SEÑOR BARRERA.- Propongo que el inciso primero del artículo 173 tenga la redacción dada por el INAME, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y el señor Diputado Díaz Maynard, y el segundo, la de la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no hay inconvenientes, vamos a votar el artículo 173 tal como lo propuso el señor Diputado Barrera.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideraci ón el Cap ítulo XIII, "De La Prevenci ón Especial".

Los artículos 174, 175, 176, 177 y 178 no tienen enmiendas alternativas, por lo que la Mesa propone votarlos en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideraci ón el artículo 179, relativo a "Preservaci ón de la corrupci ón". Existe una redacci ón alternativa del se ñor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR BARRERA.- Propongo como sustitutivo al art ículo 179: "Prohíbese la concurrencia de personas menores de dieciocho a ños a casinos, night clubs, whiskerías, prostíbulos...".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ¿Y las boites?

SEÑOR BARRERA.- Lo que sucede es que hoy "boite" tiene otro significado; ahora se les llama discotecas.

SEÑOR LACALLE POU.- Siempre hubo dos significados para "boite".

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que la direcci ón de la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard es correcta. No obsta nte, creo que en el afán de abarcar a todas las casas similares a un prost íbulo -que ese es el sentido- y definir las por nombre estamos generando cierta confusi ón. Para mí está claro que las casas bailables, independientemente del nombre, son reglamentadas o supervisadas por el INAME; aunque pueda haber alg ún exceso o alguna franja gris, es este organismo el que determinar á. En la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard est á claro que los menores de dieciocho a ños no deber ían estar autorizados a ingresar a un prostíbulo o similar, independientemente del nombre.

Creo que el inciso segundo del art ículo 179, propuesto por el señor Diputado Díaz Maynard, genera otro grado de confusi ón cuando habla de locales con venta de bebidas alcoh ólicas. Aquí hay un problema porque, por ejemplo, cualquier bar o restor án, inclusive la cantina del Poder Legislativo, vende bebidas alcoh ólicas. El señor Diputado Díaz Maynard me acota que el INAME reglamenta esto; entonces, en realidad reglamentará todo.

Esto da pie a que ocur ran muchos abusos. Por ejemplo, una familia está en un bar y como en la mesa hay una cerveza, puede haber inclusive una detenci ón administrativa, principalmente en verano. Me parece bien preservar el inter és del ni ño y del adolescente pero no que, por ejem plo, una familia que est á en La Farola, en La Paloma a las diez de la noche sea sancionada por un inspector del INAME y se arme un l ío, como me consta que ha

sucedido. Me parece que la ley no debería dejar esa puerta abierta.

SEÑOR LACALLE POU.- En principio, no me voy a manifestar a favor ni en contra de este artículo, pero cuando estamos legislando tenemos que remitirnos a la realidad.

Me gustaría hacer una encuesta acerca de qué porcentaje de gente menor de dieciocho años asiste a los prostíbulos. No sé cómo se reglamenta esto, pero si prohibimos que los menores de dieciocho años vayan a los prostíbulos, ¿qué van a hacer esos muchachos? Porque sabemos que algunas cosas las van a seguir haciendo, y yo pregunto dónde lo van a hacer.

Si bien entiendo el contenido ético y de protección que tiene este artículo, me parece que no se adapta a la realidad. Quiero poner el gato arriba de la mesa para discutir esto, y lo hago sin tener opinión formada al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que el artículo original era suficientemente general. El INAME propone esta reglamentación, porque ya tiene reglamentado todo esto. Personalmente, he trabajado muchos años con la inspección del INAME en los temas más difíciles de determinar; por ejemplo en los pools y en las casas de maquinitas, en las que hemos tenido muchos problemas, porque sabemos que allí se distribuye droga e, inclusive, armas. Realmente es muy difícil sacar a los gurises de las salas de maquinitas, porque es un entretenimiento lícito y lindo. El INAME se queja de que existen otras ilegalidades en esos locales y que aprovechan la presencia de menores para introducirlos en redes ilegales. El INAME tiene gran preocupación por esto, por lo que lo controla y regula; por eso pide regulaciones.

Por lo tanto, no sé si el artículo -como decía el señor Diputado Michelini- debería ser tan específico, tan taxativo en las enumeraciones o si habría que dejar esto a una reglamentación general, porque todo esto está reglamentado por el INAME. Esto me consta porque, como ya dije, trabajé con el INAME a nivel de la Intendencia y estos casos se nos han presentado muchas veces.

SEÑOR ORRICO.- Me parece que el problema que tiene la enumeración es qué pasa cuando uno se olvida de algo o cuando después aparecen formas distintas. Como la ley tiene que ser general en su formulación, a quien vaya a reglamentar hay que dejarle claro cuáles son las situaciones específicas y en cuáles concretamente se va a actuar; de ahí que me inclino por la redacción original. No soy partidario de enumerar con tanta precisión porque, necesariamente, quedan cosas fuera y adentro otras que, de pronto, no tenemos ningún interés en incorporar.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entiendo razonables las argumentaciones que se han dado. La redacción original del artículo 179 dice: "Prohíbese la concurrencia de personas menores de dieciocho años a casinos, prostíbulos y similares". Los night clubs y las whiskerías no ingresan en ninguna de estas categorías; no son similares.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos presente que en los artículos siguientes se especifican un poco más algunos elementos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Como voy a tratar de ser coherente con lo que sostuve cuando se trató la ley sobre prostitución, no voy a votar ninguna de las dos versiones de este artículo. Seguramente, esta posición será minoritaria, pero considero que esto es un golpe, por ejemplo, a toda la actividad turística.

Hace dos veranos, en Piri ápolis, a un Inspector del INAME se le ocurrió detener a quienes consumían vino. Entonces, detuvo a chicos que estaban en un restaurante de la rambla, con sus padres, consumiendo vino y multó a los establecimientos. Creo que poner estos límites etarios va a contrapelo de la realidad actual y de un país que apunta a desarrollar el turismo.

De todas maneras, dejando claramente sentada mi posición negativa respecto a este artículo, voy a colaborar todo lo posible en su redacción.

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que el señor Diputado Lacalle Pou está en un error al entender que la virginidad se pierde exclusivamente en los prostíbulos. Me parece que eso es desconocer absolutamente las costumbres habituales al día de hoy; creo que la visión de que a los prostíbulos van los muchachos de quince o dieciséis años es absolutamente antigua. Por supuesto, no me he preocupado por hacer la estadística, pero estoy absolutamente seguro de que la mayor parte de los clientes de los prostíbulos son adultos.

SEÑOR LACALLE POU.- Según el señor Diputado Díaz Maynard, yo dije que la forma natural de iniciación sexual es con una profesional, y no es así. Pero tampoco cortemos esa posibilidad a un muchacho de quince, dieciséis o diecisiete años, porque si lo hacemos, seguramente, va a estar atrás de una muchacha también de esa edad, que puede estar o no estar preparada. Y luego tenemos casos como los que llegan a la bancada femenina o a las organizaciones que se ocupan del tema, de muchachas de trece o catorce años que están embarazadas.

Lo concreto es que hoy estamos cortando una realidad; no conozco los porcentajes relativos a las edades de las personas que concurren a los prostíbulos, pero discrepo con el que está dando el señor Diputado Díaz Maynard; por lo menos -haciéndole precio-, la relación entre adultos y adolescentes está en un 50% y un 50%, pero estoy seguro de que es de 60% a 40% o de 70% a 30%. No digo que sea la forma de iniciarse, pero es algo corriente. Entonces no coartemos la libertad en el uso de algo que es más viejo que el tabaco.

SEÑORA PRESIDENTA.- Las estadísticas no se pueden realizar, porque actualmente tampoco eso está autorizado para los menores de edad.

SEÑOR MICHELINI.- El tratamiento de estos artículos nos lleva al debate acerca de qué tipo de valores promovemos y, en definitiva,

el límite de la edad es claramente arbitrario. De todas maneras, estoy convencido de que debe prohibirse la concurrencia de menores de dieciocho años a casinos y similares, prostíbulos, whiskerías, "night clubs" -independientemente de la denominación- y hoteles de alta rotatividad. Se me podrá decir que es mejor que una pareja de adolescentes tenga sus relaciones sexuales en un hotel de alta rotatividad que en otro lugar, pero la contracara de eso es la lucha clara, decidida e inequívoca que tiene que tener este país contra la prostitución infantil.

SEÑOR LACALLE POU.- Ese es otro tema.

SEÑOR MICHELINI.- Sé que el asunto es complejo. El señor Diputado Lacalle Pou, con razón, dice que estoy tocando otro tema. Por supuesto que es otra cosa y nadie está diciendo que si el INAME reglamenta la habilitación -como figuraba en la redacción original-, está promoviendo la prostitución infantil; no voy a decir tamaño disparate. Pero, a veces, al legislar hay que elegir, y en este caso prefiero coartar la libertad de parejas adolescentes bien constituidas y tener, así, un elemento de control de la prostitución infantil, que es otro tema, pero que impacta a nuestra sociedad.

Asimismo, creo que ni una cosa ni la otra va a cambiar en la práctica la forma en que se inician sexualmente los jóvenes y las jóvenes de la sociedad uruguaya. Porque si empezáramos a aplicar a las jóvenes todos los ejemplos de iniciación de los jóvenes, otros serían los valores en juego.

Además, hago una nota al pie. Es diferente la realidad de Montevideo y Canelones a la del resto del país; la vida social de las pequeñas comunidades es muy diferente y, en ese caso, no creo que la larga mano del INAME llegue a algún lado. La práctica social es tan fuerte y aceptada que no creo que esta ley vaya a tener impacto.

Para terminar, del segundo inciso propuesto por el señor Diputado Díaz Maynard y por el INAME, eliminaría la parte que dice: "los locales con venta de bebidas alcohólicas", porque como en el artículo siguiente se está prohibiendo la expedición, me parece superabundante.

Asimismo, creo que en algún momento deberíamos establecer un artículo que prevenga las situaciones abusivas o nada razonables como las que se señalaba el señor Diputado Fernández Chaves y quien habla, por cuanto se vende la bebida a adultos que tienen hijos adolescentes, éstos les convidan y ahí viene el Inspector. Con seguridad, se debe buscar un aliciente para que el celo administrativo no sea tan claro.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No quiero ingresar en una discusión demasiado profunda sobre un tema que nos puede llevar mucho tiempo.

Creo que se han dado argumentos sólidos e insisto en que se puede votar tal como vino de Comisión si en el inciso primero, a casinos, prostíbulos y similares, se le agregan las whiskerías y

los night clubs, eliminando el resto. El inciso primero establecería: "Prohíbese la concurrencia de personas menores de dieciocho años a casinos, prostíbulos y similares, whiskerías y night clubs".

SEÑOR MICHELINI.- Propongo agregarle: Independientemente de su denominación", porque van a ponerle otro nombre.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es correcto.

SEÑOR LACALLE POU.- El señor Diputado Michelini ingresó en un tema bien interesante, pero creo que nada tiene que ver con este artículo, por cuanto estamos hablando de clientes y no de trabajadores de esos locales.

En cuanto a la iniciación sexual de ambos géneros, creo que la realidad indica que a los prostíbulos concurre el género masculino en un porcentaje de un 99,99%. Entonces, no dejo de lado la iniciación sexual del género femenino sino que me refiero a lo que hoy es una realidad y lo ha sido desde hace mucho tiempo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a proponer dejar la consideración de este artículo para la próxima sesión, porque además de la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard con respecto al primer inciso y del agregado del señor Diputado Michelini, éste último hizo algunas observaciones sobre el segundo inciso que me parece que ameritarían una mayor profundización.

SEÑOR MICHELINI.- La pregunta es si los hoteles de alta rotatividad se incluirán en la prohibición o el inciso dará libertad al INAME para definir si ingresan o no, lo que figuraba en la propuesta original. En lo personal, estoy de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard -que consta en la versión taquigráfica- que claramente marca una prohibición.

SEÑOR LACALLE POU.- Acuérdense de que si aprobamos este artículo, tendrán que sacar a cualquier menor de dieciocho años que ingrese a un prostíbulo; o sea que nunca más, por lo menos mientras esté vigente este artículo, podrá entrar un menor a un prostíbulo. Ello no se adapta a la realidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ya está prohibido; lo que pasa es que se los deja entrar. Como dijo el señor Diputado Michelini, no llegan las inspecciones, pero en la actualidad está prohibido. Por este motivo, resulta imposible hacer las estadísticas, por que los dueños de los prostíbulos no se fijan lo tapan o no lo dicen. No se trata de que hoy esté autorizado; se practica, como tantas otras

cosas en la sociedad. Me parece que esa es su confusión, señor Diputado.

SEÑOR LACALLE POU.- Puede ser, pero como ahora me toca legislarlo, yo no estoy de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sugiero que pensemos más este tema para analizarlo en la próxima sesión.

(¡Apoyados!)

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 622 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 8 de Agosto de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Ana María
Arocha, Jorge Barrera, Daniel Díaz Maynard, Alejo
Fernández Chaves, Felipe Michelini, Margarita
Percovich y Jorge Zás Fernández.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Vamos a continuar con la consideración del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En consideración el artículo 179, referido a espectáculos y centros de diversión. Se ha presentado un sustitutivo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que con respecto a este artículo habíamos llegado a un acuerdo en cuanto a que haríamos una redacción especial.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Este artículo fue objeto de una larga discusión. Se introdujeron toda clase de temas y, en principio, creí que habíamos llegado a un acuerdo -por lo menos, así lo manifestó el señor Diputado Barrera que, lamentablemente, no está hoy aquí- por el que tomaríamos el artículo original y le agregaríamos "night clubs y whiskerías". Al respecto, había consenso.

Los incisos segundo y tercero quedarían tal como vinieron de la Comisión.

SEÑOR ABISAB.- Soy bastante contrario a usar vocablos extranjeros, sobre todo para texto como éste que perduran. Pregunto si no podemos expresarlo en forma genérica como lugares de diversión nocturna o algo similar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que sucede es que cuando se hace referencia a "whiskerías" se sabe de lo que se está hablando.

SEÑOR ABISAB.- Si no hay otra manera de expresarlo, lo acepto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 179 con el agregado de "night clubs y whiskerías" en el primer inciso.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 180 que refiere a la prohibición de proveer. Hay una enmienda del INAME, recogida por el señor Diputado Díaz Maynard, en relación al acápite, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Prohíbese la venta, provisión, arrendamiento o distribución a personas menores de dieciocho años de:".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Hice esa modificación porque podría ser que no se tratara de una venta sino que se distribuyera en forma gratuita.

SEÑORA PRESIDENTA.- Los numerales 1) y 2) se mantienen igual. En el numeral 3) la enmienda del señor Diputado Díaz Maynard agrega "u otras sustancias, en cualquier forma de elaboración".

Entiendo que sería bueno que la palabra pegamento figurara en el texto porque es una de las cosas más utilizadas por los muchachos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece que sería razonable votar en primer lugar el acápite del artículo y luego cada uno de los numerales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos de acuerdo.

Se va a votar el acápite del artículo en la redacción del señor Diputado Díaz Maynard.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Los numerales 1) y 2) no tienen diferencias.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el numeral 3), en el que se sugiere que figure la palabra "pegamentos".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Considero que podría quedar "tabaco, fármacos, pegamentos u otras sustancias en cualquier forma de elaboración".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Por una cuestión de redacción, entiendo que la palabra "sustancias" abarcaría cualquier forma de elaboración.

SEÑOR ABISAB.- Comparto la inquietud del señor Diputado Fernández Chaves. Entiendo que se apuntaba a enriquecer la expresión y a aventar cualquier tipo de duda. Si se quiere insistir en la expresión, sería conveniente "bajo cualquier presentación", porque me resulta difícil imaginar la elaboración de una sustancia, que es un integrante básico.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece bien lo que plantea el señor Diputado Abisab porque hay pegamentos inocuos y otros que están comprendidos en la medida en que pueden crear dependencia o daño. La sustancia es exactamente igual porque se refiere a aquellas que reúnen los requisitos que se establecen.

Asimismo, comprendo lo que manifiesta el señor Diputado Fernández Chaves, pero no me parece demasiado importante. En todo caso, debería establecerse "tabacos, fármacos, pegamentos u otras sustancias cuyos componentes puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica".

SEÑOR ABISAB.- Pienso que no es necesaria la expresión "cuyos componentes" y que simplemente alcanzaría con que se dijese "que puedan significar". Digo esto porque alguien podría asociar un componente inocuo y crear las condiciones para que, amparándose en la inocuidad de uno de los componentes, se intente interferir con la sanción por el uso indebido del producto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con esta redacción: "3) Tabacos, fármacos, pegamentos u otras sustancias que puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica".

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el numeral 4), en el que se agrega "video, casetes, discos compactos o similares".

SEÑORA PERCOVICH.- Si pretendemos que esta legislación dure bastante tiempo, sugeriría que se exprese "4) Revistas, publicaciones, video casetes, discos compactos u otras formas de comunicación que violen las normas establecidas en los artículos 174 a 176 del presente Código".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta redacción.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 181, cuyos dos primeros numerales quedan iguales.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Hay una enmienda del INAME.

SEÑOR BARRERA.- Hay un error cuando se dice que el numeral 2) queda igual. Tendríamos que desechar el numeral 2) de la modificación del INAME y poner el numeral 3) como 2).

SEÑORA PRESIDENTA.- El INAME mantiene el numeral 2) y agrega un numeral 3) para los artículos 179 y 180. El error está en que en la redacción original debería figurar desde los artículos 174 a 178 y no al artículo 180.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Considero que dar laxitud para la aplicación siempre es inconveniente. Haber prestado un cuchillo a un menor para alguna tarea concreta no puede merecer la misma sanción que el hecho de proporcionarle un revólver para que cometa una rapiña. Entonces, establecer una sanción de 50 UR en relación a los artículos 174 a 180 le da una gradación.

SEÑOR BARRERA.- Comparto la línea de razonamiento hasta el artículo 178, que es como lo plantea el INAME, porque hay que analizar las circunstancias y cada acción.

El INAME propone sacar los artículos 179 y 180 del régimen general de graduación del Juez, porque esas normas refieren a lo objetivo que son los espectáculos públicos. No veo qué graduación puede existir en el caso de la incursión de un joven en un "night club". Por ello me inclino por la enmienda del INAME.

SEÑOR ABISAB.- Tengo la sensación de que se está tratando en forma inapropiada el inciso 3), propuesto por el INAME, porque no establece que la multa sea preceptivamente 200 UR, sino hasta 200 UR.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entonces, ¿qué sentido tiene? ¿Pueden ser menos de 50 UR? ¿En los casos peores puede ser menos que en los otros? No tiene sentido. Creo que es correcta la redacción que viene de Comisión.

Me parece que en el artículo 180 puede haber gradaciones múltiples. Por ejemplo, si le doy un revolver a un menor para que comete una rapiña, es absolutamente distinto a si le doy un cuchillo para que se lo lleve al abuelo y el menor cometa una rapiña con esa arma sin que yo lo sepa. Son dos temas absolutamente diferentes; en consecuencia, hay que dar graduación. Además, nuestro régimen penal siempre admite un mínimo y un máximo en casi todas las infracciones.

Entiendo que hay infracciones -como señalaba el señor Diputado Barrera- en las que es muy difícil imaginar hipótesis diferenciales. En esos casos, el INAME aplicará la multa mínima; me parece que de 50 UR a 200 UR es correcto. Además, no hay por qué separar el artículo 174 del artículo 179 y del artículo 180. Me inclino claramente por la redacción de la Comisión.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que el primer inciso del numeral 3) del artículo 181 que agrega el INAME no tiene sentido. En primer lugar, porque la situación planteada allí, está prevista en el inciso 2) -que es mucho más genérico- de la redacción original. En segundo lugar, porque no establece quién va a aplicar la multa. En la redacción original se habla del Juez, pero el mencionado inciso nos deja con una gran duda cuando al final dice: "(...) a cargo del Instituto Nacional del Menor". ¿A cargo de qué? ¿De la sanción o de la recaudación? Ambos extremos pueden darse. Sin duda, lo que deben de querer es la recaudación.

No tengo inconveniente en que se establezca que la recaudación sea para el Instituto Nacional del Menor; me parece que es natural, y además podría ser un ingreso más para el Instituto. Propongo que se agregue al inciso original una frase que diga que lo recaudado se destinará al INAME.

Me parece que la propuesta del INAME complica la redacción, supone una dificultad para el intérprete y no agrega absolutamente nada en su primera parte.

La segunda parte es diferente -aunque también es una superfetación debido al análisis genérico del Código-, porque dice que cuando cualquier niño o adolescente sea encontrado en

situación de riesgo -ya sea en ésta o en cualquier otra-, esta circunstancia deberá ser examinada y evaluada por el magistrado y ser entregado a padre, tutor o guardador; de esto no cabe duda y no me opongo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Diputado Fernández Chaves, pero mantendría el segundo inciso del numeral 3) para enfatizar la intervención policial, porque existe el gran riesgo de que los niños sean llevados por la Policía. Pienso que aunque sea reiterativo y surja del contexto, no me parece mal incluirlo a texto expreso. Además, creo que debería agregarse un inciso diciéndole que el producido de las multas será entregado al INAME.

SEÑORA PERCOVICH.- Iba a decir lo mismo que acaba de manifestar el señor Diputado Díaz Maynard. Estoy de acuerdo con preservar el último inciso de la propuesta del INAME por las mismas razones que expresó el señor Diputado.

SEÑORA AROCHA.- Me preocupa el segundo inciso del numeral 3) del artículo 181 que dice: "El niño o adolescente encontrado en situación de riesgo será conducido y entregado a padre, tutor o encargado". Me pregunto si ese niño que está esa situación de riesgo es porque no está contenido ni protegido por ese padre, tutor o encargado, que es el responsable.

SEÑORA PERCOVICH.- Seguramente habrá algunas situaciones de ese tipo; pero precisamente la intención es que alguien se haga cargo.

SEÑORA AROCHA.- A veces el niño o adolescente está en esa situación de riesgo porque no es contenido, apoyado, ni se le han inculcado valores por la persona que lo tiene a cargo. Ante situaciones particulares, la Justicia o el INAME deberían tener la posibilidad de analizar hacia dónde lo derivan.

SEÑORA PERCOVICH.- En los casos en los que no hay ningún referente familiar, un tutor, es el INAME el que tiene que hacerse cargo; el Estado tiene que hacerse cargo de los niños.

Este Código es para la defensa y el interés superior del niño. Por lo tanto, lo importante es que en defensa del interés superior del niño -ya lo fundamentó el señor Diputado Díaz Maynard-, alguien tiene que hacerse responsable en ese momento, sea un tutor, el Instituto Nacional del Menor y, fundamentalmente, la familia, si es que existe y no ha cumplido con sus deberes.

Por lo tanto, me parece que es importante que esto se establezca, porque si no simplemente se hace retención de los menores en una Seccional Policial -lo que estamos viendo sucede permanentemente- y, a veces, se demora mucho en avisar a los responsables. Entiendo que la intervención del INAME en estos casos es muy importante -y así lo fundamentaron cuando estuvieron aquí- y que inmediatamente se haga la derivación correspondiente.

SEÑOR ABISAB.- Pido excusas por si lo que intento explicar ya está contemplado en alguna otra parte del Código.

Estoy de acuerdo con lo que acaba de decir la señora Diputada Arocha -sin perjuicio de comprender perfectamente los fundamentos que se han dado para que esté este texto aquí-, porque es evidente y es un dato de todos los días. Digo esto porque trabajé durante mucho tiempo como médico de guardia frente a la Comisaría de Menores y por esa circunstancia me veía obligado a intervenir en multiplicidad de situaciones. Es evidente que muchas veces esas situaciones se dan en forma reiterada porque quienes tienen la responsabilidad -padre, madre, tutor o encargado- no están cumpliendo con sus deberes.

Entonces, parecería razonable -no recuerdo si esto está contemplado en otra parte del texto aprobado- que existiera la posibilidad de que a partir de esas circunstancias -en apariencia menor- se pusiera en marcha un mecanismo que fuera por la presa que, en este caso, es el padre que está incumpliendo, que está mirando para el costado, que no está asumiendo la responsabilidad de mantener a su hijo o hija en los límites de la influencia familiar.

Esto no aparece en forma espontánea; cuando se desvía del camino correcto, en general hay que buscar detrás de él. En definitiva, la recurrencia de estas situaciones nos muestra que más que el niño transgresor, hay alguien que está incumpliendo, que puede ser el padre o el responsable del niño o del joven.

Por lo tanto, creo que podría ser interesante -si se acepta el temperamento y es que ya no está incluido- hacer una referencia en este ítem, a los efectos de que se tenga en cuenta esta situación. De otro modo, se va a dar lo que ocurre habitualmente -como dijo la señora Diputada Arocha-, de estar en la Comisaría más o menos horas, pero después el chiquilín sale y no pasa absolutamente nada; no se pone en marcha un mecanismo de ir en busca del responsable.

SEÑOR ZAS.- En cuanto a que el producido de la recaudación por estas multas vaya al INAME, me parece que una redacción que podría ayudar sería establecer que las multas sean recabadas por dicho Instituto. De esa forma irían directamente y el INAME no estaría esperando que otro organismo se las derivara.

SEÑORA PERCOVICH.- Los artículos 15 y 16 del Capítulo III hablan de las responsabilidades del Estado y de los padres o responsables con relación a los niños y adolescentes. Podemos hacer referencia estos artículos pero, ¿cuál es la alternativa?

Por este motivo insistí en que se mantuviera la frase que incorporó el INAME, precisamente para que se buscara al responsable y no quedara el niño boyando en una seccional, después quedase libre y cualquiera viene a buscarlo. Esta frase determina que hay que ir a buscar al responsable. Como ya dije, hay que hacer referencia a los artículos que establecen las responsabilidades con respecto a los menores. No me doy cuenta cuál puede ser la otra alternativa.

SEÑOR ABISAB.- En esa línea de pensamiento -quienes saben más que uno tendrán que buscar la forma-, tal vez se podría poner algo de este tenor al final de este ítem: sin perjuicio de lo que establecen los artículos tal y cual, o de lo que establece el artículo 16.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que no es "sin perjuicio"; en todo caso la redacción debería ser: De acuerdo con lo establecido en los artículos tales y cuales. En estos artículos se establece el principio general de cuáles son las obligaciones de los responsables de los niños.

SEÑOR ABISAB.- Esto es algo que ocurre realmente. El chiquilín es encontrado, lo llevan a la Comisaría, con o sin llamada del padre, sale y vuelve a lo mismo. Aun cuando vuelva a la casa, a la semana está otra vez en lo mismo. Por lo tanto -los que saben más que yo sabrán a quien corresponde-, alguien debería tomar la iniciativa y llevar el tema ante el estrado judicial que corresponda. Llega un momento en que la situación es más que policial y debería pasar a ser judicial.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El señor Diputado Abisab con su experiencia práctica, que es muy interesante, nos advierte sobre este tema.

En mi anterior intervención dije que no me oponía a la inclusión de este párrafo, aunque me parecía que era superabundante. Sin embargo, la discusión me ha ilustrado sobre este tema y me ha convencido de que es necesario mantenerlo. Es más, le agregaría: padre, tutor o encargado, quien será especialmente advertido -o algo similar- sobre la situación planteada. Es decir, que no sea meramente la entrega del menor, sino que el funcionario encargado de ello, tenga la obligación de advertir al padre o lo que fuere de cuál es la situación en que fue encontrado ese menor. ¿Quién es la persona? En este caso, quien entrega es el Juzgado. De acuerdo con lo que dice el inciso 2), "a juicio del Juez", quiere decir que está interviniendo el Juez, no me cabe la menor duda de ello.

Por lo tanto, no estaría mal agregar a este inciso una frase de este estilo: quien será advertido de la situación planteada con el niño o adolescente, o algo similar.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece que la señora Diputada Rocha se refería a que fuera el propio padre, encargado o tutor quien le hubiera suministrado al niño el arma o la sustancia tóxica. Entonces, carecía de sentido entregar ese niño al autor, precisamente, de la infracción. No sé si ése fue el sentido, pero así lo interpreto. La situación que plantea el señor Diputado Fernández Chaves es diferente.

Reitero: no tiene sentido que se advierta a un padre que le dio un revólver o un porro a un menor. Me parece que debería establecerse que en el caso de irresponsabilidad del padre o de quien fuere, el menor deberá ser entregado al INAME.

SEÑORA PRESIDENTA.- Seg ún mi interpretaci ón, la se ñora Diputa Arocha quiso referirse a los casos en que el menor es encontrado en reiteradas ocasiones alcoholizado y la misma fam ilia no se preocupa por él. Es decir, que el menor no tiene una familia que lo continente; le da lo mismo que tome o que no, y si lo encuentran en ese estado alcoholizado, no importa, y no toman ninguna medida.

SEÑORA AROCHA.- Quiero se ñalar que junto con la se ñora Diputada Percovich hemos trabajado mucho en estos ámbitos y ella sabe bien que siempre me ha interesado el tema de la ni ñez y la adolescencia y, más específicamente en el área rural, que es donde lo puedo constatar. Allí vemos con honda preocupa ción que cada vez son más y más peque ños los menores con problemas. En escuelas rurales hemos ido a dar charlas y hemos visto que en vez de desayunar con leche, lo hacen con vino, porque ven que así lo hacen los padres. Esto realmente me preocupa mucho.

Por último, quiero se ñalar que voy a estudiar bien el C ódigo para no plantear temas que ya fueron explicitados.

Me preocupa el tema del seguimiento porque a veces se entrega al menor al padre o al encargado y se da por terminado el asunto. Pienso que deb ería existir un seguimiento reiterativo por si el menor no encuentra en la casa contención.

SEÑORA PERCOVICH.- Me consta que los Jueces advierten a los padres sistemáticamente que si la situaci ón se reitera el menor ser á entregado al INAME. El tema es que el INAME no tiene capacidad para albergar todas las situaciones. Debemos tener en cuenta que en estos casos no existe contenci ón familiar, sobre todo de los adolescentes. Me parece que en este art ículo se contempla este aspecto. No obstante, se podría agregar las propuestas mencionadas para que estas preocupaciones quedaran expl ícitamente establecidas para los Jueces. Lamentablemente, no hay condiciones como para que el INAME realice el seguimiento permanente a lo largo y ancho del país de todas las situaci ones en que las familias se ven desbordadas por las circunstancias o por tratarse de n úcleos familiares sin proyectos de familia, cosa muy com ún en los sectores populares. Es muy dif ícil que el Estado contenga todas estas situaciones. Creo que más bien habría que prevenirlas.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- La se ñora Diputada Arocha plantea dos situaciones. La primera de ellas tiene que ver con la problem ática de que el padre, tutor o encargado sea el responsable directo del hecho. La segunda refiere a que por omi sión o negligencia no tome las medidas necesarias con respecto al menor.

Entonces, habr ía tres hip ótesis. En primer lugar, que el padre, tutor o encargado no tiene nada que ver con la situaci ón que se planteó con el menor.

En segundo término, que tuviera negligencia en el cuidado del menor.

En tercer lugar, que el padre o similar fuera directamente responsable por ser el suministrador. Si fuera el proveedor estaría omitiendo los deberes de la patria potestad al igual que en el segundo caso. Creo que aunque los Magistrados no procedan a responsabilizar a los padres, desde el punto de vista doctrinario no cabe duda que está tipificado el delito de omisión de los deberes de la patria potestad. Es probable que pudiera agregarse alguna frase de tipo programático que responsabilizara de alguna forma a los padres en este tema específico, que es realmente urticante.

Por eso me parece que la observación que realizó la señora Diputada Rocha es bien interesante. Ella manifestó que no conocía el Código, pero sí la vida.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que el señor Diputado Fernández Chaves ha sintetizado exactamente la situación. El inciso 3) del artículo 181 dice: "El niño o adolescente encontrado en situación de riesgo será conducido y entregado a padre, tutor o encargado". Habría que agregar: "Si éstos han incumplido algunos de los deberes establecidos en el artículo 16 será entregado al INAME". Aclaro que el artículo 16 es el que establece las obligaciones de la patria potestad. Con este agregado quedaríamos a salvo de las hipótesis planteadas por el señor Diputado Fernández Chaves.

SEÑORA PRESIDENTA.- El inciso 3) del artículo 181 quedaría así: "El niño o adolescente encontrado en situación de riesgo será conducido y entregado por parte del Juez a padres, tutor o encargado. El Juez advertirá a éstos personalmente bajo su más seria responsabilidad de la situación. Si estos han incumplido con algunos de los deberes establecidos en el artículo 16 del Código, el niño o adolescente será entregado al INAME". Aclaro que esta redacción será pulida posteriormente.

La Comisión deberá resolver si mantenemos o no el criterio original del Código o si adoptamos la propuesta del INAME. En este caso, creo que hay consenso entre los miembros de la Comisión en mantener el criterio original del Código.

SEÑOR ZAS.- Con referencia a lo anterior, querría hacer un comentario. Estoy totalmente de acuerdo con la redacción que se acaba de aprobar. Creo que esta iniciativa implicará un cambio muy grande con respecto a la situación actual. Actualmente existen muchas situaciones que se resuelven a través de respuestas telefónicas del Juez o que se comunican mediante un empleado del Juzgado. Entonces, hay un aspecto positivo en cuanto a la actuación del Juez, aunque a lo mejor esto implica una especie de colapso en el funcionamiento de los Juzgados. Seguramente este cambio significará algo.

SEÑOR ABISAB.- Coincido con el señor Diputado, más allá de que desde el punto de vista operativo pudiera haber dificultades. Actualmente la entrada y salida de los muchachos en las Comisarías es una rutina, por lo que no tiene ninguna significación, más que pasar una mala noche y quizá un dolor de cabeza para los padres

responsables. Pero esto no tiene consecuencias en cuanto a cambiar conductas y comportamientos. Creo que este cambio sería muy bueno.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos de acuerdo con esta última parte. Faltaría considerar si mantenemos el texto de las 50 UR y 200 UR en los artículos 174 al 180. El inciso 3) propuesto por el INAME lo votaríamos con la redacción propuesta por la Comisión.

El último inciso lo mantenemos igual.

SEÑORA PERCOVICH.- Faltaría agregar: "Las multas serán recaudadas por el INAME".

SEÑORA PRESIDENTA.- Eso se puede agregar en el segundo inciso.

Estamos en condiciones de votar todo el artículo.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 182, en relación al que hay una enmienda del INAME y otra de los señores Diputados M áspoli, Fernández Chaves y Barrera.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me gustaría que el señor Diputado Fernández Chaves nos explicara cuál es la diferencia que existe entre su enmienda y la del INAME. Apparentemente, con respecto al texto de la Comisión agrega "los Jueces con competencia penal en el interior del país", lo que parece totalmente razonable.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Exacto.

SEÑORA PRESIDENTA.- La enmienda del INAME está comprendida en la propuesta de los señores Diputados Fernández Chaves, M áspoli y Barrera.

SEÑOR ABISAB.- Me permito sugerir una pequeña corrección. Cuando dice "serán competentes, para atender en la aplicación de las infracciones", considero que sería mejor establecer "serán competentes, para atender en la aplicación de sanciones a las infracciones".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Tengo dudas, porque puede denunciarse como una infracción y no derivar en una sanción porque la supuesta infracción no era tal.

SEÑOR ABISAB.- El tema está en que la infracción no se aplica.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En eso estoy de acuerdo, pero habría que decir "en el juzgamiento o en la consideración de las infracciones".

SEÑOR ABISAB.- Entonces, puede establecerse directamente "serán competentes, para entender en las infracciones".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece correcto.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Entiendo que lo mejor es expresar: "Serán competentes los Jueces Letrados de Familia de Montevideo y los Jueces con competencia penal en el interior del país, quienes actuarán siguiendo el procedimiento extraordinario previsto por el Código General del Proceso".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar esta última redacción.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El segundo inciso no tiene ninguna observación

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

El numeral 2) de la enmienda del INAME no tiene sentido.

En discusión el artículo 183, en relación al que hay una enmienda de los señores Diputados Fernández Chaves, Máspoli y Barrera y otra de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me inclino por la redacción de la Comisión porque, a mi entender, la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky convendría ampliarla a todas las hipótesis. En cuanto a la que presentamos nosotros, que tenía su sentido porque son Jueces distintos los que sentencian en Montevideo y en el interior, analizando mejor, me da la impresión que corresponde que la apelación sea ante el Tribunal de Apelaciones de Familia.

SEÑOR ABISAB.- Consulto si no sería mejor poner "las sentencias", porque con esta redacción parece que se está refiriendo a una específicamente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Así viene en el original de la Comisión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No es necesario; comparto la redacción original de la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la redacción original de la Comisión.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 184, que no tiene ninguna enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideraci ón el art ículo 185, que no tiene ninguna enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Propongo dejar los siguientes artículos para la próxima sesión porque contienen enmiendas.

(Apoyados)

Se levanta la reunión.

(Es la hora 11 y 50)

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 630 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 9 de agosto de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Ana María
Arocha, Jorge Barrera, Daniel Díaz Maynard, Alejo
Fernández Chaves, Felipe Michelini, Margarita
Percovich y Jorge Zás Fernández.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (SARAVIA OLMOS).- Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día: "Código de la Niñez y la Adolescencia".

SEÑOR ABISAB.- En el día de ayer se aprobó un artículo, creo que el 180, en cuyo numeral 3) se hace referencia a tabacos, fármacos, pegamentos y otros elementos. Una persona entendida me hizo ver -y creo que ello tiene sustento racional y por eso me he permitido solicitar el tiempo para hacer el planteo - que en realidad la expresión pegamento, si no se la califica un poco más puede dar lugar a que haya equívocos en el tema, porque a nivel escolar y liceal por ejemplo, se utiliza una cantidad de pegamentos -que permiten pegar- que no tienen nada que ver con los pegamentos a los que estamos haciendo referencia conceptualmente y que tienen un derivado químico vinculado al alcohol, etcétera. En su estructuración y según su fórmula química son pasibles de transformarse en elementos generadores de adicción. Con esto estoy diciendo si no sería conveniente calificar un poco más esa expresión para no aparecer incursos en una omisión, en la medida en que estamos siendo tan genéricos, porque damos pie a que pueda malinterpretarse el uso de los pegamentos absolutamente de recibo y admisibles.

SEÑORA PERCOVICH.- El Ministerio de Salud Pública tiene prohibida la venta de pegamentos a menores. Hay una clasificación -habría que ver exactamente cómo es el reglamento del Ministerio - por la que se establece cuáles son los que no se les pueden vender. Directamente cuando van a comprar no se les vende en los quioscos. Habrá quienes vendan clandestinamente como lamentablemente se hace con el alcohol, pero no se les vende directamente. Los libreros, los importadores o los distribuidores tienen que detallar la composición del pegamento afuera, inclusive, en aquellos productos que utilizan los preescolares para pintar, etcétera, porque muchos de esos son tóxicos.

SEÑOR ABISAB. - Por eso se nos ocurrió que, eventualmente, el término "pegamento", que aparece absolutamente aislado, podría ser calificado un poco más, diciendo, por ejemplo, que se trata de los pegamentos prohibidos por resoluciones o reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública. Esto es para calificar y acotar un poco más esa expresión tan genérica.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 180 quedó así: "(...) pegamentos u otras sustancias que puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica".

SEÑOR MICHELINI.- Creo que el propio artículo está calificando qué tipo de sustancias son las que están comprendidas, es decir, aquellas que pueden significar un peligro o crear dependencia física o psíquica. Si bien puede ser opinable cuál podría crear dependencia física o psíquica, creo que es claro que el Ministerio de Salud Pública e, inclusive, el Ministerio del Interior establecen cuáles son los productos cuya venta está prohibida a niños y adolescentes. Sinceramente, no creo que debiéramos complejizar más este artículo.

SEÑOR ABISAB. - No sé cuál será el criterio que va a primar -obviamente lo voy a respetar, como no puede ser de otra manera -, pero no comparto esta última interpretación que hace el señor Diputado Michelini a partir de la lectura del texto.

Precisamente, en mi lectura del texto -es increíble cómo a veces el idioma se presta a diferentes acepciones e interpretaciones- se le atribuye a los pegamentos en general el hecho de crear dependencia física o psíquica. Por esa razón, creo que habría que particularizar qué pegamentos son éstos, porque si no estamos atribuyendo a los pegamentos en general -insisto, en mi lectura- esa característica.

Queda esto consignado, se resolverá como mejor se entienda y no hay más problemas de mi parte.

SEÑORA PRESIDENTA. - Vamos a analizar la propuesta del Diputado Abisab y si alguien quiere hacer alguna modificación, se la tendrá en cuenta.

SEÑORA PERCOVICH. - Quiero señalar que cuando fui Edila trabajé bastante en este tema con la Mesa Interinstitucional de Guarderías y con la UNIT, y puedo decir que tuvimos que reglamentar hasta los juguetes.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 186, Autorizaciones, que tiene una enmienda de los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera, otra del señor Diputado Orrico y otra de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera.

Sugiero que vayamos por incisos porque en algunos de ellos hay modificaciones y en otros no. En el inciso primero hay una sola enmienda, la de los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera. Aquí se suprime: "y a falta de éste, del Juez de Familia". Y queda: "(...) o del representante legal en su caso". Se refiere a cuando existe el problema del consentimiento de ambos padres para viajar el exterior.

SEÑOR MICHELINI. - Creo que el artículo sustitutivo de los señores Fernández Chaves y Barrera es correcto. El artículo original no prevé situaciones tales como las que se consideran en este sustitutivo y, por lo tanto, lo voy a acompañar.

SEÑORA PRESIDENTA. - En este artículo sustitutivo ellos prevén en todas las situaciones; prevén el caso del conflicto.

SEÑOR MICHELINI. - En el artículo original pareciera que el conflicto se ubicara solamente en casos de separación o de divorcio y no en otro tipo de situaciones intermedias o, inclusive, que no haya un problema de pareja de los padres pero sí un problema concreto sobre la autorización.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Otra diferencia entre las modificaciones que planteamos nosotros y el texto original es que, si bien se sigue el procedimiento incidental en la tramitación cuando hay litigio, la sentencia de primera instancia no tiene efecto to

suspensivo. Normalmente, estas autorizaciones para que los menores puedan viajar se plantean en las sedes judiciales muy cerca de la fecha del viaje. En la práctica, ¿cuáles son las situaciones que se plantean? Son muy comunes los viajes que surgen por razones turísticas, por la cruzada del baby fútbol, por las salidas con las escuelas o liceos a lugares muy cercanos de la frontera.

Entonces, si se le da efecto suspensivo a la impugnación de la sentencia de primera instancia, estaríamos premiando a aquel litigante de mala fe, pues sólo con apelar, por el paso del tiempo y la demora de los trámites judiciales, por más que la sentencia en segunda instancia en un 99% -capaz que más- de los casos es confirmatoria de la de primera instancia, en definitiva, lo logra su propósito con dos sentencias contrarias porque la demora de los trámites hace que venza el plazo del viaje. Y esto siempre sucede en la práctica. Por eso colocamos el procedimiento incidental, pero sin efecto suspensivo de la sentencia de primera instancia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que podríamos aprobar la enmienda "in totum" de los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera en su totalidad, porque lo que plantean las otras dos también están contenido en ésta. Las otras dos enmiendas se refieren, precisamente, al efecto suspensivo de la apelación; son todas coincidentes.

En consideración el artículo 186, con la redacción de los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 187, referido a los niños adoptados por matrimonios extranjeros, que tiene una enmienda de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera. Ellos agregan la expresión "en régimen de adopción simple". Me inclino por esta modificación porque me parece que queda más claro.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero saber si la denominación quedó en adopción simple.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- No; quedó en adopción y legitimación adoptiva.

Me parece que desde el punto de vista del idioma, podríamos quedarnos con la redacción original.

SEÑORA PRESIDENTA.- La modificación tenía sentido en la redacción original en la que se hacía referencia a adopción simple y adopción plena.

El señor Fernández Chaves tiene razón.

De manera, que vamos a votar el artículo 187 en su redacción original.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ingresamos en el Capítulo XIV, "Acciones Especiales".

En discusión el artículo 188, "Acción de amparo", al que no se ha presentado ninguna enmienda.

SEÑOR MICHELINI.- No he estudiado este artículo, pero me parece que el segundo inciso puede dar lugar a confusión. De manera que voy a votar este artículo, dejando la constancia de que lo revisaré posteriormente.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿El señor Diputado Michelini dice que el hecho de que la acción de amparo pueda ser deducida también por el Ministerio Público puede dar lugar a confusión?

SEÑORA MICHELINI.- No lo digo con respecto al Ministerio Público sino por lo que el artículo establece posteriormente: "(...) cualquier interesado y las instituciones o asociaciones de interés social que según la ley, o a juicio del Tribunal, garanticen una adecuada defensa de los derechos comprometidos". Me parece que se trata de una redacción para legitimación activa; a mi juicio, es confuso.

Además, no aclara si el propio adolescente puede presentarla por sí.

Voy a votar este artículo, pero dejo la constancia de que voy a revisarlo.

SEÑORA PERCOVICH.- Yo creía que las acciones de amparo a fin de proteger los derechos del niño no las podían hacer todas estas instituciones y asociaciones que se enumeran en el artículo o cualquier interesado.

Tengo entendido que de hecho, instituciones que trabajan en favor de los derechos del niño, frente a abusos, inician acciones de amparo. Soy legía en la materia y por ello entendía que simplemente se estaba consagrando un derecho.

SEÑORA AROCHA.- Al igual que la señora Diputada Percovich, no soy letrada en el tema, pero creo que la experiencia de vida también puede enriquecer la discusión.

El otro día, una amiga, que es educadora del INAME en la escuela Martirené, me comentaba que un niño de doce años que está en el INAME le preguntaba cómo podía hacer para ampararse y pedir ayuda para sus hermanos que eran maltratados por la madre y por el padrastro de turno que, aparentemente, cambia en forma muy continua. Se trataba de un niño de doce años que preguntaba qué podía hacer.

Me gustaría que las normas establecieran en forma específica que aquellos niños que quieran protegerse o proteger a sus hermanos tengan derecho a ese amparo.

SEÑOR MICHELINI. - Todos coincidimos en la necesidad de que la defensa de niños y adolescentes esté garantizada por un mecanismo ágil y eficaz en el sentido de la protección de vida y que ésta sea de la mayor amplitud posible.

Mi duda es si estas redacciones van en esa dirección o si, por el contrario, están siendo limitativas o poco claras.

Sugiero que aprobemos el artículo tal como está y que verifiquemos si va en la misma dirección que todos queremos: con la mayor amplitud y apertura posibles.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el repartido figura la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988, que es a la que refiere este artículo. Entiendo que teniendo en cuenta esta ley, el artículo es correcto.

SEÑOR ABISAB. - Sugiero cambiar la conjunción "y" por "o" en el segundo inciso del artículo; en lugar de "cualquier interesado y las instituciones" sugiero que exprese "cualquier interesado o las instituciones". De lo contrario, parecería que cualquier interesado tuviera que hacerlo con instituciones o asociaciones de interés social que, según la ley o a juicio del Tribunal, garanticen una adecuada defensa de los derechos comprometidos. En definitiva, se trata de alternativas diferentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que el señor Diputado Abisab tiene razón.

Se va a votar el artículo 188, con la modificación propuesta.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 189, "Intereses difusos".

En el repartido figura el artículo 42 del Código General del Proceso al que hace referencia este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ingresamos en el Capítulo XV, "De la investigación de la paternidad o maternidad".

SEÑOR ZAS. - Antes de ingresar en la discusión de otro artículo, quisiera hacer una sugerencia para la redacción del referido a los fármacos y pegamentos que planteaba el señor Diputado Abisab.

El artículo dice "Tabaco, fármacos, pegamentos u otras sustancias". Sugiero eliminar "u otras sustancias", de manera que la redacción fuera: "Tabaco, fármacos, pegamentos que puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica". Me parece que de esa forma podríamos aclarar el tema de los pegamentos. Al final del numeral podríamos agregar "así como otras sustancias con consecuencias similares".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Me parece que esto es muy interesante porque solucionaría el tema de pegamentos, pero no el de fármacos. La aspirina es un fármaco; desde el punto de vista técnico, cualquier medicamento es un fármaco. Quiere decir que el tema es todavía mucho más grave cuando nos referimos a los fármacos.

SEÑOR ZAS.- Tal vez, se pueda solucionar agregar una "y", con lo que quedaría "...fármacos y pegamentos que puedan significar peligro o crear dependencia física o psíquica".

SEÑORA PERCOVICH. - Hay una diferencia entre el tabaco, que está probado que tiene malas consecuencias, y los fármacos y algunos pegamentos. Se trata de elementos distintos.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Seguiremos analizando el tema a fin de buscar una solución.

Se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 656 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 21 de agosto de 2001

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señoras Representantes Diana Saravia Olmos
(Presidenta) y Margarita Percovich
(Vicepresidenta).

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Felipe
Michelini y Jorge Orrico.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En discusión el Capítulo XV, "De la investigación de la paternidad o maternidad", artículo 190.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 191.

Como los tres primeros numerales no han merecido ninguna enmienda, sería conveniente votarlos y, luego, discutir el cuarto que es un agregado.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los tres primeros numerales.

(Se votan)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el numeral 4) del artículo 191.

Se han presentado dos enmiendas a este numeral. Por un lado, está la de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo y las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, y el señor Diputado Díaz Maynard, y por otro, la del señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- La enmienda que presenté, es igual a la propuesta por los otros señores Diputados, excepto donde dice: "el Actuario, bajo la pena de 100 UR (cien unidades reajustables) de multa, lo comunicará (...)", ya que sugiero que diga lo siguiente: "el Actuario, bajo su más alta responsabilidad funcional, lo comunicará (...)". Esta es una hipótesis que manejó la Cátedra de Derecho de Familia. Soy más partidario de "bajo su más alta responsabilidad funcional" que de la multa, pero no tengo objeciones al respecto.

Lo único que me parece importante señalar es que esta hipótesis no estaba comprendida en las situaciones planteadas en los numerales anteriores. De no proceder así, puede haber una petición de herencia, no se realiza ninguna inscripción y los bienes siguen dando vueltas, lo que puede provocar un perjuicio muy severo. Entonces, me parece absolutamente razonable lo que se plantea.

SEÑORA PRESIDENTA.- Soy partidaria de la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico.

SEÑOR BARRERA.- También me inclino por la propuesta del señor Diputado Orrico, en el entendido de que aun cuando ambas

iniciativas persigan el mismo objetivo, ésta es más apropiada para este tipo de eventos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 4) con la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 192.

En el primer inciso no hay variaciones, pero en el segundo han presentado una enmienda los señores Diputados Barrera, Fernández Chaves, Silveira, Amorín, Guynot y Falco.

SEÑOR BARRERA.- El texto original establece que si no se conociera el domicilio se emplazar á al padre o a la madre por edictos. La enmienda que presentamos implica reglamentar que ese emplazamiento por edictos ser á según lo establecido por el Código General del Proceso.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En nuestra legislación hay distintos tipos de emplazamientos por edictos. De esta manera, concretamos uno de los tantos procedimientos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 192 con la modificación propuesta.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 193.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 194.

Hay una propuesta de enmienda según la cual se agrega un segundo inciso que expresa: "Las citaciones previstas en el inciso anterior serán con plazo de seis días".

SEÑOR ORRICO.- Creo que seis días es muy poco.

SEÑOR BARRERA.- Pusimos el mismo plazo que se establece en nuestra legislación civil, por ejemplo, para el reconocimiento de una firma, pero como no es un tema de principios, estamos abiertos a un cambio. El sentido de la enmienda es establecer un plazo, pero estamos abiertos a discutir la cantidad de días. Nosotros pusimos la misma cantidad que figura en el Código General del Proceso.

SEÑOR ORRICO.- Reconozco que este tema del plazo me toma un poco de sorpresa. Entiendo que debe haber una celeridad en estos procedimientos, que es imprescindible por la naturaleza de los asuntos que están en juego. Ahora, en determinadas clases sociales seis días es muy poco tiempo y en otras es lo adecuado, pero este tipo de situaciones se dan en todas las clases sociales. Cuando se trata de aquellas muy desposeídas o bajas, me parece que seis días es un plazo demasiado exiguo. De todas maneras, debí comenzar diciendo que me parece muy saludable la intención de los proponentes de que haya un plazo, porque considero que lo que no lo tiene termina en la arbitrariedad de algún funcionario judicial que determina cuándo debe hacerse. En esa medida, me parece que quince días, que no es tanto más que seis -después de todo, son seis días hábiles-, es un plazo adecuado.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 194 comienza diciendo "Si citado por segunda vez y bajo apercibimiento (...) ". Quisiera que los señores Diputados Barrera o Fernández Chaves me aclararan si no estoy en lo correcto. Yo razono así: si son seis días en cada oportunidad, en total estaríamos hablando de doce días. Entonces, estaríamos en un plazo razonable y muy aproximado a los quince días que mencionaba el señor Diputado Orrico. Si es así, estoy de acuerdo.

SEÑOR BARRERA.- Sí, son seis días por cada citación, es decir, doce días hábiles. De todas maneras, no tenemos inconveniente en aumentar el plazo fijado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Atendiendo a la inquietud del señor Diputado Orrico, me parece que, para evitar cualquier tipo de interpretación judicial posterior, como pasó con los reconocimientos de firmas -a menudo se entendía que en la misma citación estaban citados dos veces-, propondría extender el plazo cuatro días más, con lo cual quedaría en diez días.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 194, con la modificación planteada por el señor Diputado Fernández Chaves.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 195 que no tiene ninguna enmienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 196 tiene una enmienda planteada por la Asociación de Escribanos.

SEÑOR MICHELINI.- No recuerdo lo que se dijo cuando la Asociación de Escribanos fundamentó la modificación propuesta. Probablemente los señores Diputados que introdujeron esta enmienda lo hicieron por cortesía, pero el cambio que se propone es sustancial, de un procedimiento extraordinario se pasa a un procedimiento ordinario.

Salvo que me lo explicaran bien, me quedaría con la propuesta inicial.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me da la impresión de que a partir de esta enmienda planteada por la Asociación de Escribanos del Uruguay la opción es entre el procedimiento ordinario y el procedimiento extraordinario; en lo personal preferiría este último.

Lo que se establece en el segundo inciso está bien, pero a eso ya hemos accedido en líneas generales cuando optamos por la modificación que presentara el señor Diputado Orrico al cuarto inciso del artículo 191, acerca de la comunicación al registro.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el fundamento a la enmienda al artículo 196 la Asociación de Escribanos sostiene: "La Comisión entiende que la investigación de la paternidad y la maternidad con finalidades amplias (filiatorias, sucesorias, etc.) reclaman las garantías del juicio ordinario, como hasta el presente y no por el procedimiento extraordinario como prevé el proyecto".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¿Y si esperamos a que estén presentes todos los integrantes de la Comisión?

SEÑOR MICHELINI.- Me parece bien esperar a que la Comisión esté plenamente integrada, a los efectos de votar. Pero si no hubiera un argumento mejor, hoy me estaría inclinando a votar el proyecto original, tal como viene. Más allá de eso y dada la importancia del tema, voy a hacer las consultas del caso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el artículo 196 quedaría pendiente hasta que estuvieran presentes todos los miembros de la Comisión.

En discusión el artículo 197 que contiene dos enmiendas.

SEÑORA PERCOVICH.- Nosotros consideramos al segundo inciso del artículo 197 estructuralmente. Nos parece que esta consideración que se plantea en este segundo inciso no debería tomarse en cuenta dentro de la admisión de las pruebas, porque es absolutamente discriminatoria respecto de la mayoría de los casos que se tratan a nivel del Poder Judicial.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que hay una razón histórica para la incorporación que se plantea, porque lamentablemente ha sido una excepción utilizada en forma reiterada a los efectos de negar la paternidad. Expuesto así como está, asiste razón a la señora Diputada Percovich en cuanto a que es claramente discriminatorio. No obstante, si nosotros estableciéramos que "El demandado no podrá excepcionarse invocando la mala conducta del demandante", solucionaríamos esa discriminación. El artículo 190, que ya aprobamos, hace referencia a las acciones de investigación de la paternidad o maternidad. En ese sentido, estamos guardando la cobertura para ambos sexos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Coincido con que esta situación tiene que plantearse respecto a ambas hipótesis, ya sea la investigación de

paternidad como la investigación de maternidad. Pero, a su vez, creo que la solución que han planteado las especialistas de Derecho de Familia, las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, y el señor Diputado Díaz Maynard, tiene un fundamento importante en la práctica judicial.

Pienso que la mala conducta no tiene que ser una excepción perentoria pero ello no quiere decir que, tanto para el hombre como para la mujer, la mala conducta no sea un elemento que se deba considerar. La redacción original expresa: "El demandado no podrá excepcionarse invocando la mala conducta de la madre". Me parece que hay ambiente para entender que se trata tanto de la madre como del padre. Pero creo que esa redacción es un poco exagerada. La mala conducta tiene alguna relevancia.

A su vez, ahora existen, como todos sabemos, avances científicos que hacen que la prueba en materia de paternidad o maternidad sea más fácil y segura; en estos momentos, los resultados se dan con un 99% de seguridad, pero con los avances científicos, seguramente pronto se alcanzará al 100%. Por ello, creo que este inciso va a dejar de tener importancia dentro de muy poco tiempo.

No obstante, alguna relevancia tiene que tener la mala conducta; me parece muy bien que no se le dé un valor absoluto, pero no se debe desechar por completo.

Por ese motivo, me parece que el texto planteado por las doctoras en Derecho de Familia y por el señor Diputado Díaz Maynard, es bueno, porque dice: "La excepción de mala conducta de la madre" -por supuesto, eliminaríamos la referencia a la madre- "no tiene eficacia perentoria". Allí se indica que no va a terminar en litigio, pero que puede ser un elemento que se aduzca en un juicio, lo que es distinto. Es distinto a decir: "liquida el caso"; no lo va a liquidar, pero sí será un elemento a tener en cuenta.

Con toda franqueza, pienso que con los nuevos medios de prueba científicos esto quedaría liquidado, pero, de cualquier manera, algo de esto hay que establecer en el Código. De otra manera, se podría suprimir, tal como sugieren las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, quitaríamos la expresión "de la madre". El inciso establecería: "La excepción de mala conducta no tiene eficacia perentoria".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 197 con la modificación planteada.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 198, "Maniobras artificiosas".

(Se lee)

—En discusión.

En este artículo no se han presentado enmiendas; no ofrece dificultad alguna.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo XVI, "De la pérdida, limitación, suspensión o rehabilitación de la patria potestad".

Hay dos artículos sin numeración porque son aditivos, relativos al tema de abandono, presentados por AUDIC.

Dése lectura de los dos artículos aditivos.

(Se lee)

—En discusión.

Habría que analizar qué dice el numeral 1) del artículo 140 de este Código; este numeral refiere a la adopción.

SEÑORA PERCOVICH.- A nosotros nos parecen totalmente fuera de lugar estas propuestas. La eliminación de la patria potestad es algo muy delicado; aparentemente, fue presentado por una organización encargada de los temas de adopciones. Nos parece que si algo tenemos que preservar hasta último momento con todos los esfuerzos necesarios es precisamente la patria potestad de los padres biológicos. El Capítulo de adopciones ya lo hemos discutido. Me parece que esto no debe corresponder.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Advierto que el numeral 7° del artículo 285 del Código Civil tiene una redacción que hasta podría ser contradictoria con ésta porque habla del abandono culpable durante un año; creo que se cubre la situación, pero se establece un plazo de un año. El numeral 7° del mencionado artículo dice: "Si se comprobare en forma irrefragable que durante un año han hecho abandono culpable de los deberes inherentes a su condición de tales, no prestando a sus hijos los cuidados y atenciones que les deben". Inclusive, me parece que este numeral es más abarcativo que lo propuesto por AUDIC.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Percovich)

SEÑOR ABISAB.- Voy a inclinarme por la propuesta de la Asociación, teniendo en cuenta que hay derecho a sostener una posición diferente. Desde mi punto de vista, éste debe ser uno de los temas de fondo. En lo personal, si bien soy sumamente respetuoso de los vínculos biológicos, tengo experiencia suficiente como para no estar alineado con quienes reivindican a ultranza la fuerza

vinculante de los vínculos biológicos, en función de lo que uno percibe claramente que ocurre en nuestra sociedad. Digo esto pensando, fundamentalmente, en los derechos del niño. La fuerza vinculante del vínculo biológico apunta a la reivindicación del derecho de los progenitores. En lo personal, en función de la experiencia de vida y quizás también de la profesional, me siento mucho más alineado con la reivindicación de los derechos del niño, y por ello voy a acompañar esta propuesta que apunta a disminuir sensiblemente los plazos.

Es más: si de mí dependiera, probablemente los reduciría aún más. Entiendo que muchas veces los padres biológicos no necesariamente incumplen su responsabilidad por un acto volitivo; pero aun así el niño es el carenciado y el que sufre la pérdida o el no suministro de amor y de afecto que muy bien podrían proveerles otras personas ansiosas por establecer un vínculo de esas características.

De modo que en función de estas reflexiones y haciéndome cargo de que no es más que una posición respecto del tema, voy a acompañar la propuesta de la Asociación.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Saravia Olmos)

SEÑOR MICHELINI.- Dejo constancia nuevamente de que esta Asociación logró incorporar su propuesta por un gesto de cortesía de algunos señores Diputados. Me parece bien como técnica legislativa consultar a todas las instituciones, más aún cuando se trata de un Código que intenta mantenerse en el tiempo.

Hecha esa constancia formal, entiendo que el artículo apunta, entre otras cosas, a redefinir la idea de abandono, pero, en realidad, en los términos en que está en el Código Civil o como está ahora, es el Juez quien define. Por lo tanto, no cambiará nada; esto es neutro.

El numeral 7º del artículo 285 del Código Civil dice "no prestando a sus hijos los cuidados y atenciones que les deben"; se trata de una fórmula amplísima. Es verdad, establece un plazo y habla de culpabilidad, pero analizando la situación y el contexto legal, un Juez puede perfectamente definir los términos del abandono, como aparece en el primer artículo de la propuesta de AUDIC. Entonces, me parece que estaríamos generando la oportunidad de que se instale un nuevo tipo de sentencia cuando, en realidad, la interpretación de este asunto tiene que ser lo más constante posible.

La otra parte de la propuesta me parece más grave. Dice lo siguiente: "Transcurridos tres meses desde la internación de un menor en dependencias del Instituto Nacional del Menor o en Hogares que tienen convenio con el mismo, aquí él podrá intimar a los padres para que se hagan cargo de él, dentro de los tres meses siguientes, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de solicitarse la pérdida de la patria potestad". Esto es inadmisibile. No se trata de que el INAME o el hogar tenga que hacerlo; se establece una discrecionalidad que no se puede

admitir. Esto no es acortar los plazos sino dejarlos librados a la demanda de la institución. Si bien yo he sido uno de los que más ha promovido la flexibilidad en materia de adopción, también entiendo que se deben brindar las máximas garantías, fundamentalmente, para el menor. No podemos dejar que se entre a un criterio de mercado. Porque, ¿cuándo lo van a hacer? Obviamente, cuando tengan padres adoptantes que buscan chiquilines.

Entonces, me opongo a estos aditivos, al primero porque es inocuo y, al segundo, porque genera un mecanismo para nada deseable.

SEÑOR ABISAB.- Es probable que esté en la misma sintonía de lo que acaba de expresar el señor Diputado Michelini. Es cierto que a través de la redacción de la norma debemos evitar introducirnos en la facilitación de un trámite de corte mercantilista; estamos absolutamente de acuerdo. Pero tal vez ello podría salvarse con alguna apertura para que el Juez pudiera entender puntualmente en la situación.

Me permito insistir en los plazos, por las razones que expuse anteriormente. Naturalmente, me doy cuenta que esto podría dar lugar no a un debate pero sí a un intercambio y a reflexiones a lo largo de toda la tarde porque, insisto, lo que aparece plasmado en el Código Civil es enormemente garantista del derecho de los padres y muy poco del derecho de los niños.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¡Vaya que el tema es interesante! El primer artículo que se presenta hace una interpretación de 1 concepto de abandono. Con toda sinceridad, creo que el numeral 7° del artículo 285 es de gran claridad, ya que establece que se podrá perder la patria potestad cuando se haga "abandono culpable de los deberes inherentes a su condición de tales, no prestando a sus hijos los cuidados y atenciones que les deben". Por supuesto, allí están comprendidas las "situaciones de desapego afectivo y desinterés o prescindencia frente al destino del menor".

Creo que esas son de las obligaciones más inherentes respecto de la patria potestad. A veces, en una situación límite, una persona no puede atender las circunstancias de índole económica de un hijo, pero lo que no puede hacer es desatender las situaciones afectivas y ser prescindente frente al destino del menor. Esto está comprendido clarísimamente en el numeral 7°. Por otra parte, ello ha sido reconocido por nuestra jurisprudencia permanentemente.

Esto es: los casos de juicios de pérdida de patria potestad no sólo se dan porque no se paga una pensión alimenticia, por ejemplo, sino que en la gran mayoría de las veces se produce por el abandono del niño donde, obviamente, está comprendido el desapego afectivo. Si yo abandono a un hijo, estoy teniendo un gran desapego afectivo y un desinterés total sobre su destino.

Me parece que este aditivo no aclara la situación sino que, al actuar casuísticamente, reduce la interpretación que se puede hacer del numeral 7° del artículo 285 del Código Civil.

Con respecto al segundo aditivo, creo que los plazos son extremadamente breves y que el país tiene una larga tradición con otros conceptos. Hemos establecido plazos que generalmente están en el término de un año para una cantidad de cosas. Aquí no podemos otorgar seis meses en total para recién apercebir a la persona de que se le puede pedir la pérdida de la patria potestad. En realidad, lo que se hace es dar tres meses más otros tres meses, no para perder la patria potestad sino para poder plantear su pérdida. En última instancia, al año, igual tendrá a la posibilidad de perder la patria potestad.

Por tanto, no voy a votar estos dos aditivos propuestos por AUDIC.

SEÑOR ABISAB.- He escuchado con mucha atención y tratando de aprender al máximo, como lo hago siempre cuando se trata de los temas en general, pero en particular cuando hablamos de una interpretación estricta de los textos. En relación a lo dicho por el señor Diputado Fernández Chaves, tengo la sensación -puedo estar equivocado; él me lo hará ver- de que con el artículo 285 del Código Civil no se pierde la patria potestad al año, sino que recién en ese momento la persona se hace acreedora a la gestión o al trámite que tendrá como consecuencia eventual su pérdida.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Exactamente.

SEÑOR ABISAB.- Entonces, la diferencia del plazo no es algo menor; en lugar de esperar un año, esperamos seis meses. Eso es lo que me lleva a acompañar este temperamento.

En segundo lugar, volviendo a la definición del primer inciso, es claro lo que dice el señor Diputado Fernández Chaves en cuanto a que puede inferirse de la redacción del texto que el desapego afectivo, el desinterés o la prescindencia frente al destino deberían ser parte de la interpretación de quien deba juzgar. De todos modos, esas inferencias no parece que surjan fríamente del texto.

Podrá decirse que este primer inciso puede terminar redundando pero, si no hubiera fundamento científico -que hoy lo hay aunque no todos tienen conocimiento de él- para la jerarquización del valor de estos aspectos, no sé hasta dónde...

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABISAB.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo lo de los plazos y que naturalmente en un niño pequeño un año puede ser una vida entera. Probablemente, en un adolescente, un año sea un plazo demasiado breve para estos cambios tan impactantes.

En el artículo 285, seis de sus nueve causales son prácticamente automáticas; no se trata del año. El numeral 7° refiere al plazo del año pero se trata precisamente de la dificultad de probar que no se ha prestado a los hijos los cuidados y las atenciones que les deben, materia que resulta muy opinable. Ahí, lo manifestado por el señor Diputado Fernández Chaves con relación al apego afectivo es el elemento de contención principal; no se trata de cuánto paga el padre por el colegio o cuántos regalos hace. En eso coincidimos todos.

Por otra parte, el numeral 8°, en su parte final, no habla del año sino que se refiere a los factores que hagan presumir fundamentalmente el abandono definitivo. Me parece que, en realidad, lo que debe estar funcionando mal es el sistema administrativo para detectar estas situaciones y llevarlas adelante, entre ellos, el propio procedimiento del Poder Judicial. Pero no tenemos un problema normativo de plazos ajustados. Se otorga un plazo de un año en el numeral 7° porque ¡vaya si es difícil de fundamentar la comprobación de que no se dan los cuidados debidos!

Por tanto, trataría de no modificar estos conceptos porque creo que hay una jurisprudencia firme; probablemente, deberíamos tener un Instituto Nacional del Menor mucho más ágil para que pueda, en base a la ley vigente -este numeral 8°-, actuar de manera más rápida al constatar elementos que hagan presumir el abandono definitivo. Esto no lo cambiamos con la ley, y con estos preavisos estaríamos burocratizando aún más.

SEÑOR ABISAB.- Resumiendo las reflexiones respecto del primer aditivo, quiero decir que me quedo con la sensación de que, en este caso, lo que abunda no daña. Digo lo que abunda porque, aparentemente, estarían insitos en el texto del Código Civil los conceptos del desapego afectivo y del desinterés o prescindencia frente al destino de un niño. Si fuera así -aunque no tengo esa sensación-, el concepto sería redundante. De todos modos, creo que estamos ante un caso donde lo que abunda no daña. Además, se pone con un énfasis muy especial estos aspectos que, a mi juicio, son de una enorme importancia.

En cuanto a los plazos, me doy cuenta de lo relativo que pueden llegar a ser los tiempos en función de la edad del niño objeto de una situación de infelicidad. En todo caso -veo que voy a quedar absolutamente solo en esto-, voy a insistir en el sentido de que esto significa que a los seis meses, y no en un año, se abran las puertas para que se inicien los trámites necesarios. Lamento no conformar la unanimidad de la Comisión, pero no podría traicionar convicciones muy profundas que tengo a este respecto, y como no tengo un mandato para actuar de forma diferente, lo he consignado, respeto todas las opiniones y, modestamente, planteo la mía.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me parece muy interesante esta discusión porque realmente es ilustrativa.

Aclaro que el segundo artículo propuesto por AUDIC refiere exclusivamente a aquellos menores internados en el Instituto Nacional del Menor o en hogares sustitutos. Inclusive, no comprende la universalidad de los menores que están en situación de desinterés por parte de los padres o de desapego afectivo que, sin duda, es mucho más grande que quienes están efectivamente internados.

SEÑOR ABISAB.- Estaba leyendo con mucha atención lo que ya estaba aprobado en el Código desde el principio, a un cuando no he participado. Naturalmente, he tratado de ilustrarme, pero no tengo la formación y la preparación suficiente como para evocarlo en su totalidad y explicitarlo, pero tengo la sensación de que en los primeros artículos, cuando se habla de los derechos del niño y de los deberes de los padres, de alguna manera está á recibido. Es decir, se trata de un Código que desde ese punto de vista es muy generoso. Por este motivo no me preocuparía mucho este aspecto al que con muy buen juicio hace referencia el señor Diputado Fernández Chaves. Es cierto, ello engloba a un universo muy acotado de niños.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Como podrán observar, el artículo 285, en su inciso segundo refiere al caso de niños abandonados, en situación de mendicidad o a los que se le atribuye ó falsa filiación.

El inciso quinto refiere a cuando los padres favorecieren o excitaren en cualquier forma la corrupción de menores.

El inciso sexto incluye en la disposición a los padres que tengan costumbres depravadas o escandalosas, ebriedad habitual, dispensen malos tratamientos o abandonen sus deberes, de tal forma que pudieran comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de sus hijos, aun cuando estos hechos no cayeren bajo la ley penal. Este inciso es de una gran amplitud.

El inciso octavo refiere a cuando hicieren abandono de sus hijos y a juicio del Instituto Nacional del Menor fuere posible la inmediata entrega en tenencia con fines de posterior legitimación adoptiva o adopción. Es decir que en este inciso octavo no se necesita ningún plazo. No se trata de que lo entregan a un hogar sustituto, sino a un matrimonio que cumple con todos los requerimientos legales y reglamentarios para que sean legitimados o adoptados.

También en el inciso noveno se hace referencia a cuando no se conociere quienes son los padres y estos no comparecieren a hacerse cargo de sus deberes en el término de quince días, luego de que hubieren expuesto al niño, abandonándolo en un lugar público o privado. Me refiero a la situación en la que se deja a un niño abandonado, caso que antes se daba mucho más que ahora a tal punto que en los albergues existía el turno. Pienso que el artículo 285 del Código Civil es muy sabio, aunque comparto con el señor Diputado Michelini que es probable que no sea aplicado en la práctica con toda la riqueza que permite este artículo. De todas maneras, en realidad, desde el punto de vista legal me parece que

están comprendidas prácticamente todas las situaciones y es mucho más amplio que este artículo de AUDIC que refiere exclusivamente a niños internados en el Instituto Nacional del Menor y en hogares sustitutos.

SEÑOR ABISAB.- Agradezco el esfuerzo de los compañeros; realmente creo que está orientado con la mejor intención. En este tema me mueve una protesta que se generó en mi alma hace muchos años cuando yo recién estaba formándome como médico y permítaseme hacer una pequeña digresión. Yo trabajaba con recién nacidos "handicapeados", cuando se formaba lo que hoy es el servicio de altísima calificación técnica y humana del Pereyra Rossell. Yo veía cosas que no entendía, que después empecé a sufrir y me fui antes de poder plantearlo. Entonces, ahora estoy haciendo la catarsis para que quede consignado porque en aquel momento sentía que no tenía autoridad de vida ni profesional suficientes. Veía venir a desovar a mujeres jóvenes -pero ¿cómo se lo vulgar del término, pero quiero ser gráfico y contundente-, desgraciadas en muchos casos, que no querían a su niño y veían cómo todo el peso institucional del agrupamiento médico y del servicio, presionaba y forzaba a esa mujer que no era madre, aunque sí había parido. Digo esto porque ser madre es mucho más que dar lugar al nacimiento biológico. Obviamente, a ese niño no le estaba faltando lo más importante: el deseo de su progenitora de tenerlo. Naturalmente, la situación de indefensión, cultural y económica, la llevaba a sucumbir ante el peso institucional que hacía del mantenimiento del vínculo biológico un principio inmodificable. Manifiesto que allí fui formando esto que para mí hoy es una convicción profundísima. Realmente, respeto el vínculo biológico pero no me mueve un pelo en cuanto a la jerarquía y al valor que le doy a los vínculos afectivos. Insisto en que son convicciones muy profundas que podrán no ser fundadas, pero son las mías y difícilmente a esta altura de mi vida vaya a cambiarlas. A mí me marcó muchísimo imaginarme qué iba a pasar con esos niños a la semana o a los diez días; a muchos los veía retornar en condiciones desastrosas desde el punto de vista físico a los dos o tres meses. Otra cosa parecida podría opinar, teniendo familia cristiana -aclaro que en mi familia hay dos monjas- en relación a la esterilización de la mujer en algunas circunstancias. Yo fui testigo, durante tres o cuatro años consecutivos, de enfermas del Vilardebó que venían a desovar antes que tenían forma de niño, pero que estaban agredidos, en lo más íntimo, desde la concepción. ¿A partir de qué? De una posición que, desde mi punto de vista -manifiesto esto con todo el respeto que me merece-, se da a partir de una hipocresía absolutamente no compartible. Todo eso me ha marcado. Quiero explicar mi aparente grosería que en realidad no lo es porque yo tengo cariño y respeto por todos ustedes y por sus posiciones.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que esta discusión en Comisión, de alguna manera va adelantando un debate que quizás se traslade a la sociedad en su conjunto, pero va dejando su rastro y nos ayuda a todos a clarificar algunas ideas y conceptos. Me parece muy valioso el aporte que ha hecho el señor Diputado Abisab.

No obstante, me parece que estos artículos no tocan -me atrevo a decir que el conjunto del Código de la Niñez y la Adolescencia tampoco- los aspectos que el señor Diputado Abisab señalaba, que tienen que ver con la reproducción; además, la sociedad uruguaya todavía no ha madurado suficientemente como para discutir abiertamente; ya vimos todo lo que costó sincerar el debate en la Cámara sobre el alumbramiento asistido.

El señor Diputado Abisab se ha referido a una serie de temas que lo tocan en su fibra más íntima y lo respeto, pero coincido con el señor Diputado Fernández Chaves en que el problema no tiene que ver con las normas, sino con su aplicación. El artículo 286 establece que cuando la conducta de los padres no alcanza para declarar la pérdida de la patria potestad, el Juez puede limitarla. Entonces, si fuéramos Jueces aplicando un sistema estatal que funcionara ágilmente en esto, habría que pensar cómo regular este aspecto más estrictamente, porque las fórmulas son muy amplias.

Por lo tanto, el artículo 199 tal cual viene, recoge la tradición y las soluciones que la sociedad ha dado en este sentido, independientemente de que tratemos los temas planteados por el señor Diputado Abisab en otra oportunidad.

SEÑORA PERCOVICH.- Lo manifestado por el señor Diputado Abisab es algo que quienes trabajamos en los derechos de las mujeres venimos diciendo hace mucho. Esta sociedad habla sistemáticamente de la maternidad como algo innato, cuando es cultural. Lamentablemente, es algo que se incorpora y en muchos casos los hijos no se tienen con responsabilidad. Nosotros luchamos para que el Estado asuma que todos los elementos que se puedan acercar a la maternidad y a la paternidad para que sea una opción responsable, redunden en un bien para toda la sociedad.

Asimismo -como han señalado con gran solvencia los señores Diputados Michelini y Fernández Chaves-, no vamos a solucionar este tema con estas disposiciones. En otro momento tendremos que discutir otras medidas, con otros marcos legales y también con un cambio cultural importante al respecto de parte de todos los operadores del Estado, porque se pueden realizar políticas públicas activas que vayan ayudando a solucionar lo que actualmente es un problema social en Uruguay.

SEÑOR ABISAB.- Las razones que se esgrimen son poderosísimas y mis palabras quedarán consignadas como un apoyo a esta propuesta, advirtiéndole o señalándole que los plazos tienen que ser más cortos que los que existen en la actualidad.

Quiero hacer un comentario en relación con lo que dijo la señora Diputada Percovich. De quienes saben mucho más que yo, he aprendido que si bien la maternidad está determinada por factores culturales en forma muy significativa, también es genéticobiológica. Ya el doctor Lorenz, Premio Nobel de Medicina, quien tanto me ilustró en ocasión del Día Mundial del Medio Ambiente, lo había demostrado y establecido. Naturalmente, una tendencia genética puede mutilarse por un entorno cultural

adverso, de la misma manera que un vínculo proveniente de lo educativo puede enriquecerse y afianzarse.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Por suerte, la discusión de este artículo nos llevó a hablar de temas casi filosóficos.

De todas maneras, recuerdo al señor Diputado Abisab que esta Comisión siempre ha tenido especial cuidado en atender prioritariamente los derechos de los niños y ha reducido algunos plazos. En el período anterior, con una integración de la Comisión similar a la actual, redujimos los plazos de la legitimación adoptiva, que es la consecuencia de todos estos temas. Inclusive, por error, se envió al Senado el proyecto con la redacción original, en vez del que habrían aprobado esta Comisión y la Cámara, e inmediatamente advertidos de esa situación, lo hicimos saber a los señores Senadores. Siempre hemos tratado de ver primero la situación del menor, del niño. Lo que pasa es que en este caso me da la impresión de que estos dos artículos que ha agregado AUDIC no constituyen el problema filosófico que con mucha hidalguía ha planteado el señor Diputado Abisab. El primero, es una aclaración del artículo 285 del Código Civil que, más que aclarar, oscurece; y el segundo refiere a una cuestión tan casuística, que me parece que perjudica una situación general, porque sólo refiere al Instituto Nacional del Menor y a los hogares sustitutos.

Por lo tanto, no creo que esté en discusión el problema filosófico que todos compartimos, respecto al cual en la Comisión hemos tenido una posición monolítica, ni que corresponda incluir estos dos artículos -ni donde están ubicados ni en ningún otro lugar-, que tampoco suponen una reducción valiosa desde el punto de vista del tiempo.

SEÑORA PRESIDENTA.- La votación de estos artículos resultará negativa porque nosotros no los vamos a acompañar.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Propongo que se vote el Capítulo XVI porque no tiene modificaciones. De esa manera, mañana ingresaremos al tratamiento de los temas que pueden despertar polémica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el Capítulo XVI.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el Capítulo y son rechazados los dos artículos aditivos presentados.

Se levanta la reunión.

===

/

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 658 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 22 de agosto de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Daniel Díaz Maynard, Alejo
Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Felipe
Michellini, Jorge Orrico y Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Continuamos con el estudio del Código de la Niñez y la Adolescencia. Debemos pasar a considerar el capítulo XVII, que comienza con el artículo 204.

En consideración el artículo 204.

SEÑOR ORRICO.- Personalmente soy partidario de suprimir ese artículo. En primer lugar, porque la experiencia indica que todas las Comisiones integradas por tantos organismos terminan no funcionando. En segundo lugar, porque para integrarla correctamente habría que citar a mucha gente más, lo que se hace mucho más difícil. Por ejemplo, en este artículo no aparece nada vinculado con la pediatría, que tenemos la certeza que debe opinar en el tema niñez.

Aclaro que me estoy refiriendo al proyecto original y, como dice acertadamente el señor Diputado Bergstein, este Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente tiene, en parte, atribuciones ya que se le han concedido al INAME -o como vayamos a llamar a ese instituto- en otros artículos.

Por lo tanto, me parece que este artículo complica, que estas instancias pueden funcionar de hecho, sin necesidad de una norma que las establezca, ya que cuando las han establecido no han funcionado. Por esas razones soy partidario de suprimirlo.

SEÑORA PERCOVICH.- Voy a discrepar con el compañero Diputado Orrico. Me parece que por supuesto es necesaria voluntad política para que este tipo de coordinaciones exista, pero creo que también hay ejemplos de comisiones honorarias que han funcionado porque ha existido la voluntad para ello y han cumplido un rol muy importante en el país.

En definitiva, los Diputados, que somos quienes tenemos el rol de control del funcionamiento del Poder Ejecutivo, podríamos llamar la atención acerca de si estas Comisiones funcionan o no. Me parece que la propuesta de coordinación de las políticas con relación a los niños, niñas y adolescentes, es algo que venimos reclamando desde hace mucho tiempo.

En lo que refiere a la integración, si bien agregamos alguna, nos parece que por aquello de que exista voluntad para la existencia de la coordinación -lo que compartimos en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura dentro de la estructura del Estado- la responsabilidad de su funcionamiento debería ser del INAME. Es decir, que ese Instituto la presidiera solamente a los efectos de darle la voluntad política para que esa coordinación existiera, pero en definitiva sería responsabilidad del señor Ministro de Educación y Cultura porque uno de los problemas que encontramos en el INAME -como lo hemos señalado en parte de este Código- es que quedaría subsumida la responsabilidad del Estado solamente a los niños más carenciados y en situación de riesgo; pretendemos que los derechos de los niños y de los adolescentes sean todos defendidos por el Estado.

Para nosotros, las coordinaciones interinstitucionales son una forma de funcionamiento lógica y transparente para no superponer esfuerzos y además una manera de coordinar formas de trabajo.

Entendemos que la propuesta que viene de la Comisión redactora del proyecto es buena; en todo caso, podríamos discutir -aquí se ha hecho una serie de propuestas- cómo mejorar la integración, funciones, etcétera.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- ¿Por qué se incorpora un representante del Instituto Pediátrico "Luis Morquio"?

SEÑOR ORRICO.- Porque es el instituto de la Facultad de Medicina que se dedica a la pediatría, el clínico del niño. Por lo tanto, toma al niño desde el punto de vista médico en su aspecto integral.

Aclaro que estoy casado con una pediatra y por eso estoy motivado en ese sentido, pero realmente pienso que si alguien debe opinar sobre estos temas son los pediatras.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En primer lugar, he propuesto que se cambie el nombre. Creo que es absolutamente imposible atender los problemas de los menores de una manera ajena a los problemas de la familia. Creo que trabajar con los menores si no se trabaja con la familia es tiempo absolutamente perdido. Por lo tanto, pretendo que el Consejo trate a la familia y cuando se trate el nombre del Instituto que se agregue "de la familia". Creo que uno de los aspectos que he percibido a través de todos quienes han trabajado seriamente en el INAME, es la limitación que significa no tener competencias en esa materia. Lo que refiere al Instituto pediátrico me parece elemental.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se suprime la representación del Colegio de Abogados, con lo que no estoy de acuerdo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que es un error, el Colegio de Abogados se ha dedicado especialmente a este tema y debería estar, de manera que voy a votar mi fórmula, es decir, el nombre y la constitución que propuse.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo también voy a acompañar la fórmula del señor Diputado Díaz Maynard en cuanto al cambio del nombre y al contenido del artículo. No estoy de acuerdo con suprimir al representante del Colegio de Abogados; me parece buena su presencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde que la Comisión se expida sobre el cambio del "nomen juris".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Yo estoy de acuerdo; pero tenemos que ser coherentes con lo que votamos en los primeros artículos con respecto al tema familia, cuando lo dejamos de lado.

Entonces, si bien estoy de acuerdo con la propuesta, no quisiera que en el código hubiera una contradicción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la enmienda presentada por el señor Diputado Díaz Maynard en cuanto al cambio del "nomen juris".

(Se vota)

Seis en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo agrego la propuesta del Instituto Pediátrico, y al final incluyo a la familia para ser coherente: esos son los únicos cambios.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- La señora Diputada Percovich ha planteado que haya dos representantes del Poder Judicial. Habría que establecer por qué deben ser dos: podría ser un integrante de la judicatura y otro de la defensoría. Entonces, presentaríamos los dos espectros de funcionarios del Poder Judicial que se mueven en el tema de minoridad.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ¿Quién decide esto?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Los artículos posteriores establecen que los representantes de organismos públicos deberán ser funcionarios de las más altas jerarquías y los representantes de Organizaciones no Gubernamentales y organizaciones privadas serán designados en la forma que establezca la reglamentación. Entonces, serían funcionarios de las más altas jerarquías.

SEÑOR LACALLE POU.- En cuanto al capítulo XVII, me parece que se está utilizando una vieja práctica de nuestro país: para cada asunto, se crea un Consejo o un nuevo Organismo. A mi modesto entender el organismo encargado en esta materia es el INAME y si la intención es que se cumpla con las convocatorias, que después se establecen, habría que potenciar al Instituto en estos aspectos y no crear un nuevo Consejo formado por instituciones muy diferentes. No veo cuál sería la forma de funcionamiento práctico, por lo que no estoy de acuerdo con todo el capítulo XVII y no lo voy a acompañar.

(Dialogados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si hay acuerdo entre los miembros de la Comisión, podríamos considerar la propuesta del señor Diputado Díaz Maynard en el sentido que se incluya sólo un representante del Poder Judicial.

SEÑOR MICHELINI.- Advierto que el organismo quedaría integrado por doce miembros y sería conveniente que el número fuera impar. Entonces, en la parte del Instituto Pediátrico Morquio, yo propondría la inclusión de un representante de la Facultad de Medicina.

SEÑOR LACALLE POU.- Quiero insistir en este tema. Me voy a referir a todo Capítulo y aunque sé que no voy a convencerlos, voy a hacer el intento.

El numeral 4) del artículo 207 dice que debe "Ser oído preceptivamente en la elaboración del informe que el Estado (...)"; a su vez, el numeral 5) establece que debe "Ser oído preceptivamente en la elaboración de las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y demás normas que tengan relación con la niñez y adolescencia". Por lo general, los proyectos de ley de Presupuesto contienen normas referentes a este tema.

Entonces, si bien queda muy lindo crear un Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente, creo que no se adapta a la realidad porque va a estar integrado, entre otros, por representantes del Congreso de Intendentes, del Colegio de Abogados, del Ministerio de Educación y Cultura. Es decir que estas personas tendrían que reunirse seriamente meses antes para elaborar una política de la niñez para presentar en el Presupuesto y venir al Parlamento con un programa único en el que todos estarían de acuerdo.

Tenemos un Instituto Nacional del Menor que tiene competencia sobre los menores, es decir, sobre la niñez y la adolescencia; entonces, ¿vamos a crear un Consejo Honorario que tendremos que escuchar aquí preceptivamente? Sinceramente, por el caudal de trabajo que estos integrantes tienen en sus propias áreas, ya que son miembros de otros organismos, creo no van a tener tiempo para dedicarse exclusivamente a esto.

Reitero, si tenemos un Instituto que se dedica a estos temas, ¿por qué vamos a crear un Consejo que, además, tendría competencias tan estrictas? La verdad es que cada vez me convenzo más de que esto no debe existir.

SEÑORA PERCOVICH.- Podemos discutir la redacción del artículo 207 en cuanto a las competencias de este Consejo; es decir, podemos analizar lo relativo al momento en que se expida, a sus funciones, a sus opiniones o a si puede ayudar en la elaboración de leyes.

En este Parlamento pedimos permanentemente que se coordinen las políticas sociales, porque vemos que hay una cantidad que se superponen cuando tienen los mismos sujetos receptores. Precisamente, creo que las funciones que se establecen para este Consejo son las que estamos pidiendo, es decir, la coordinación entre una cantidad de organismos -que son totalmente distintos y que vienen por separado al Parlamento cuando se considera el Presupuesto Nacional- que tienen responsabilidades con relación a los niños y los adolescentes. Me refiero a todos los sistemas de enseñanza que tienen que ver con los preescolares, con primaria y con los adolescentes, a todo el aparato del INAME y también a las Intendencias que a través de convenios trabajan en colaboración con las Organizaciones No Gubernamentales. Me parece que no está nada mal que estos organismos tengan un ámbito en el que puedan coordinar sus recursos y sus políticas en base a datos reales para que elaboren un informe anual y hagan recomendaciones, que otra cosa no pueden hacer.

Reitero que no me parece mal establecer un ámbito en el que se coordinen todos esos actores, tal como está redactado en el

proyecto, puesto que creo que esto apunta a solucionar una de las carencias que sistemáticamente manifiestan quienes trabajan directamente con los niños y los adolescentes. Para responder a todo lo demás que estamos votando es necesario que haya un ámbito de coordinación y de reflexión con relación a lo que cada uno de los organismos hace sectorizadamente; si no la actividad se superpone. Permanentemente criticamos la superposición de recursos y de tareas y decimos que hay vacíos por lo que en algunos lugares hay niños que quedan fuera de la atención del Estado.

No digo que esto sea la panacea pero pienso que, por lo menos, tiende a solucionar ese tipo de coordinaciones; además, no tiene otra función que la de asesoramiento porque, obviamente, no la puede tener. Entonces, me parece que es un aporte; después, habrá voluntad política o no para que esto funcione.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece buena la idea de centrar la discusión en las competencias del órgano que queremos crear. En ese sentido, el aporte del señor Diputado Lacalle apunta en una buena dirección. Una vez que lleguemos a acuerdos sobre las competencias, analizaremos la integración. También considero bueno el aporte del señor Diputado Lacalle en relación a que el Capítulo tal como está no es claro.

Por otra parte, comparto lo manifestado por la señora Diputada Percovich, pero me parece que lo que ella dice no está reflejado en la redacción del articulado. Creo que de las cinco competencias establecidas, hay dos para las cuales no tenemos un ámbito adecuado y, por lo tanto, habría que crearlo; necesitamos un espacio interinstitucional para la elaboración del informe que el Estado debe elevar al Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que es algo sustancial.

Asimismo, me parece que es buena la segunda competencia de este Comité establecida en el proyecto que tiene que ver con la elaboración de un documento anual.

Por otra parte, creo que la tercera y la quinta competencia no deberían estar; inclusive, considero que la quinta puede ser un desastre, por lo que habría que eliminarla.

También tenemos problemas -y esto ya se discutió en la Legislatura anterior- con la coordinación, integración y supervisión de las políticas. El señor Diputado Lacalle preguntaba si se sustituía al INAME; creo que se trata de una interrogante legítima, que ya se formuló en la anterior discusión. En realidad, lo que debe plantearse este órgano -asumo que debemos crearlo- es la promoción de la coordinación. Debemos tener claro que por el simple hecho de aprobar un proyecto de ley no vamos cambiar las prácticas administrativas de organismos que tienen su lógica propia y que la van a seguir teniendo; inclusive, hay algunos que tienen lógicas tan diversas como, por ejemplo, el Congreso de Intendentes. Entonces, si llegamos a tener un ámbito que sirva para elaborar un documento anual sobre la situación de la niñez y la adolescencia y para cumplir con el informe del Estado uruguayo sobre la situación de la niñez y la adolescencia de acuerdo a la

Convención internacional -cada dos años o cuatro; no recuerdo exactamente-, y para promover la coordinación, habremos dado un paso sustancial.

Creo que podemos hacer acuerdos en cuanto a tratar de reducir la cantidad de artículos y dejar librado el resto a la reglamentación; luego, podremos analizar quiénes integrarán este Consejo. Tal vez podemos establecer que en lugar de doce o trece integrantes tenga siete. Pero me parece que éste es el último aspecto que deberemos analizar, si estamos de acuerdo con esta propuesta o con otra que acordemos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Suscribo las expresiones de la señora Diputada Percovich en cuanto a lo imprescindible que resulta la coordinación en estas materias en las que hemos visto competencias superpuestas, derroche de recursos, etcétera.

También me parece absolutamente razonable lo que dijo el señor Diputado Lacalle con respecto al numeral 5) del artículo 207; creo que se trata de un error grave y que esa competencia es totalmente absurda.

El resto lo dejaría tal como está, porque creo que está bien.

El INAME propone suprimir lo de supervisar el diseño de las mismas, y es opinable; tal vez tenga razón, que no sea un organismo con funciones de supervisión. Yo dejaría el artículo 207 tal cual está redactado, retiraría el numeral 5) y pensaría el tema de la supervisión del diseño, porque me plantea dudas. No diría "promocionar la coordinación", puesto que eso me parece demasiado vago.

SEÑOR MICHELINI.- Es deseable que las políticas sociales se coordinen y se integren; todos estamos de acuerdo con esto y también con que es difícil hacerlo, y ya se ha fracasado.

Me parece que a este Consejo, cuyos miembros serán siete si es pequeño o trece o quince si es un poco más amplio, le estamos creando una responsabilidad respecto a la cual ya estamos firmando el fracaso, porque no va a poder coordinar ni integrar las políticas. Entonces, pongamos el objetivo que realmente pueda cumplir, que es promover; que diga, por ejemplo, que la Intendencia Municipal de Rivera está haciendo tal programa y, a su vez, el Ministerio de Salud Pública está haciendo otro contrario y no están integrando. Se reunirán una vez por año o, a lo sumo, dos veces, y harán sugerencias, porque no van a poder cambiar las lógicas institucionales, menos aun si el organismo es presidido por el INAME, que es un servicio descentralizado que está sujeto al control del Poder Ejecutivo; ¿cómo podría hacer indicaciones al Ministerio?

Si brindamos al INAME la presidencia de una política que promueva la integración, eso tiene una lógica que empezará a sincerar el debate de ciertas políticas, que muchas veces no se sabe porque se aplican; simplemente, puede deberse a que estaba, por ejemplo, en el Presupuesto. De esta manera, salvamos las otras

dos competencias sustanciales: presentar el informe anual y el informe de la Convención.

De este modo tendremos un organismo que siga la buena senda.

Advertí que cuando se planteó esto al final de la discusión pasada se hicieron algunas propuestas muy ambiciosas; inclusive, recortamos y aprobamos esto. Pero si lo analizamos a la distancia, notamos que lo que quedó todavía es tan ambicioso que mantiene la supervisión, aunque por supuesto el INAME lo recorta.

Entiendo que lo de "promover" es de mínima, porque yo le auguro a este organismo una larga vida.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si es para buscar un consenso, no tendría problema en agregar la palabra "promover"; el artículo hablaría de "promover la coordinación e integración de las políticas".

Es evidente que un órgano se crea en función de la competencia que tiene; está muy vinculado un concepto a otro. Es un grave error que lo presida el Instituto Nacional del Menor; por una cuestión de jerarquías es elemental que ese órgano sea presidido por el Ministro.

SEÑOR LACALLE POU.- En el articulado no se dice que ese consejo va a estar integrado por el Ministro.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Pero habla de un representante del Ministerio.

SEÑOR LACALLE.- Que no es el Ministro.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El artículo 208 dice que el representante del Ministro debe ser de alta jerarquía y que debe ser el Presidente; tal vez, no se trate del Ministro sino del Subsecretario.

SEÑORA PERC OVICH.- Tengo larga experiencia de intentos de coordinaciones en varios ámbitos; uno de ellos refiere a las guarderías. En la órbita del Ministerio de Educación y Cultura funciona una Comisión, presidida por un representante del Ministro - va uno de los Directores-, para coordinar todas las acciones que se hacen con las guarderías en el país. Allí concurre toda la representación de las instituciones públicas y privadas que tienen que ver con la temática. Depende de la voluntad del Ministerio que eso funcione, que haga un seguimiento, coordine políticas y supervise diseños de metodologías, etcétera.

Las cosas podrán funcionar o no, pero la indicación desde una ley de que es bueno que eso funcione no me parece mal. Nosotros no podemos bajar los brazos, desde ya, frente a la posibilidad de que las inercias funcionales no permitan que esto funcione. A estas coordinaciones generalmente no van las primeras figuras, más allá de que se diga que tienen que estar integradas por las más altas jerarquías; las funciones son más bien ejecutivas, se trata de obtener datos, de supervisar cómo funcionan las actividades y cuando es necesario hacer una recomendación la decisión la adopta

quien preside o las autoridades de cada una de las instituciones que integran el órgano.

La señal política de crear un organismo cuya función sea la de coordinar es buena; esto no puede quedar sólo en la elaboración de un documento anual con información; debe ser un ámbito para el intercambio de datos sobre lo que pasa. Por eso está bien incluir a alguien del Congreso de Intendentes; es importante que haya alguien que se preocupe por conocer las políticas hacia la niñez que aplica cada uno de los gobiernos departamentales. Esto es difícil, pero si alguien se encarga de la recolección de datos, se puede hacer y se puede contrastar con lo que está haciendo el Ministerio de Salud Pública en el departamento, pues de repente ni sabe qué está haciendo el gobierno departamental. Lo que hay es una intención de crear una estructura que visualice estas actividades para tratar de integrarlas; ese organismo no puede tener otra competencia, pero sí este esquema de trabajo.

SEÑOR ORRICO.- Voy a hablar por última vez de este asunto, porque soy partidario de suprimir el capítulo entero. Me explico: esto no se arregla con una norma jurídica dado que los organismos tienen sus lógicas y no las va a sacar ninguna coordinación de este tipo; porque se forma un grupo de quince personas que es mucha gente y no llega a resolver nada; porque la norma jurídica completa implica una conducta a seguir y una sanción en caso de incumplimiento, y el problema de estas normas es que no tienen sanción. Además, la historia indica -y es un buen elemento a tener en cuenta- que cuando se han creado macroorganismos, no se reúnen.

¿Por qué? Por la sencilla razón de que no hay sanción alguna para el que no va.

Me parece muy loable el fin a perseguir. Entonces, en el afán de llegar a algo, por lo menos mandemos el mensaje político en el sentido de que queremos que se coordine, porque una cosa es promover la coordinación y otra es brindar contenidos muy netos. Considero que está bien que se le adjudiquen algunas tareas muy puntuales; en ese caso habría responsabilidad política, pero solamente con algunos organismos, porque estamos mezclando elementos del Derecho Público con otros del Derecho Privado. Supongamos que encomendamos a esta Comisión la elaboración del informe anual sobre la niñez a ser presentado en las Naciones Unidas y no lo hace, porque no van los representantes del Colegio de Abogados, los del Instituto de Pediatría o de las ONG, entonces ¿a quién llamamos a responsabilidad? ¿Quién tendría la responsabilidad por no haber hecho el informe? ¿El Uruguay se quedaría sin informe? ¿Eso es lo que estamos proponiendo?

Creo que hay que elaborar las lógicas que tienen estos órganos que uno crea. Una cosa es propender a, que me parece razonable; pero considero que el problema es mucho más profundo y consiste en plantearse cómo organizamos el Estado uruguayo -esa debiera ser la pregunta- para que no haya superposición de funciones. Pero, entonces, se trata de otro tema.

Por ejemplo, me pueden hablar de que haya uno, dos o tres representantes del Congreso de Intendentes -no importa cuál- y yo pregunto: ¿qué tiene que ver, a estos efectos -que no se entienda esto como una falta de respeto, porque en absoluto lo es-, el Intendente de Rivera con el de Maldonado, el de Montevideo, el de Colonia o el de Artigas, que son departamentos con realidades absolutamente distintas? ¿Cómo hace un integrante del Congreso de Intendentes para representar a los diecinueve? Además, el Uruguay tiene una realidad mucho más profunda. Yo, que soy un asiduo concurrente a Tacuarembó, tengo clarísimo que uno de los grandes problemas que tiene ese departamento -que es el más grande del país- es que alguien que vive en Paso de los Toros no se puede sentir representado por un Intendente que está a ciento cuarenta kilómetros. Tengamos en cuenta que esa distancia es prácticamente la misma que de Montevideo a Punta del Este; sería como si nuestro Intendente estuviera en Punta del Este o más lejos.

Entonces, si suceden todos estos problemas, ¿cómo hacemos para integrar una Comisión de este tipo a la que, además, le damos determinamos tareas específicas? Si no las realiza, ¿qué sucede? Si, por ejemplo, le encargamos elaborar el informe anual para presentar ante la ONU y no lo hace, ¿qué pasa? Teóricamente podemos llamar a responsabilidad a los Ministros de Educación y Cultura o de Salud Pública, pero no podemos proceder de igual manera con las ONG, el Instituto de Pediatría o el Colegio de Abogados, porque no tenemos ninguna autoridad sobre ellos. Entonces, me parece que estamos creando un macro órgano que de algún modo compite con otras autoridades establecidas.

Además, según mi concepción política sobre el tema, quien debe llevar adelante y coordinar todas las políticas de niñez en el Uruguay debe ser el INAME. Eso parece elemental, porque en la vida tiene que existir un responsable. Si los responsables son muchos, en definitiva no hay responsables; si los responsables somos todos, entonces, nadie es responsable de nada.

No voy a hacer un problema de principios de esto porque, evidentemente, no hay un problema ideológico o filosófico. Simplemente planteo mi percepción de cómo debe ser la realidad. Mi interpretación con respecto a este tema es que esto debe estar a cargo de un órgano que es el INAME que, de por sí, debe tratar de coordinar todo y que no se debe hacer a través de un macro organismo.

SEÑOR LACALLE POU.- Extrañamente, me siento representado por el señor Diputado Orrico con respecto a la descentralización del INAME.

(Hilaridad)

Comentaba con el señor Diputado Fernández Chaves acerca de la coordinación de políticas respecto al Congreso de Intendentes. En primer lugar, va un representante o dos de diecinueve personas que no tienen nada que ver. Si en el año 2003 viene el Intendente de Maldonado y plantea un proyecto o lo que se va a gastar en el departamento en base a un programa que como es de recuperación

dura tres o cuatro años, y el departamento tiene la buena fortuna de que el próximo Intendente sea Fernández Chaves...

(Hilaridad)

... y cambia la política, entonces, ¿qué viene a hacer a este consejo de griegos que estamos creando como consejo honorario?

Si queremos insistir en que se cree, debemos decir que también falta el Ministerio de Deporte y Juventud, que en el momento de redactar el artículo no existía, por lo que no está previsto. Es decir que ya deberíamos agregar otro organismo.

La señora Diputada Percovich -que en este momento no está presente- decía que no vamos a bajar los brazos, pero considero que es al revés. Con esto estamos tirando una pelota al medio que no es de nadie. No sucede lo que dice el Diputado Orrico en el sentido de que debe haber un responsable. ¿Quién va a ser el responsable de la política que en el consejo honorario se le dijo al Congreso de Intendentes que había que hacer en Rivera para coordinar funciones? Eso es imposible.

Es decir que el mensaje político, si es que se quiere dar, sería el de potenciar al INAME y su descentralización y que se trate de una política de Estado.

Aclaro que pongo el ejemplo del Congreso de Intendentes porque me parece el más ridículo.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a pedir el desglose de estos artículos, sobre los que aún debemos trabajar.

Es cierto que no está incluido el Ministerio de Deporte y Juventud porque cuando se aprobó este artículo no estaba creado, y el INJU quedaba contemplado a través del Ministerio de Educación y Cultura. Además, recuerdo a los señores Diputados que estaban presentes en ese momento, que esto se trató al final del trabajo de la Comisión; tuvimos un debate parecido a éste y se lograron consensos que nadie quiso romper por este capítulo, ya que habíamos logrado muchos acuerdos. Por lo tanto, propongo que nos tomemos una semana para leer la versión taquigráfica ya que hay mucha cosa interesante. Personalmente apuesto a que podamos llegar a consensos sobre este tema.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- No tengo ningún inconveniente en prorrogar el tratamiento de este tema; estamos al final de la consideración del proyecto y toda prórroga va a ser corta.

En primer lugar, este es un Código y, como tal, pretendemos que sea piloto. Entonces, no sólo tenemos la problemática de las cuestiones que inmediatamente puedan ser puestas en funcionamiento con efectividad, sino que, a su vez, el Código debe tener algo programático. Así como tiene muchas disposiciones programáticas, parece buena cosa que también incorpore institutos que eventualmente puedan tener dificultades en su funcionamiento en

primera instancia, pero que después se puedan afirmar y resultar algo útiles.

En segundo término, esta Comisión vendría a ser un símil de lo que sucede en materia educativa.

En materia educativa también hay un Consejo que preside el Ministro de Educación y Cultura, que está integrado por representantes oficiales y privados como, por ejemplo, de las universidades privadas. Quiere decir que la misma dificultad que atribuyó el señor Diputado Orrico a la responsabilidad de los representantes privados, existiría también en este Consejo que hoy está funcionando en materia educativa.

Por otra parte, actualmente existen una serie de Comisiones en una órbita oficial o paraoficial, que están integradas por representantes del Estado. Por ejemplo, tenemos la Comisión Honoraria de Promoción de la Infancia en Situación de Riesgo, que fue creada por la Ley N° 16.707. También existe la Comisión Asesora Honoraria de Ayuda al Niño Carenciado, creada por la Ley N° 16.736. Es decir que hay Comisiones creadas por ley con integración mixta. De manera que no me parece que sea una creación tan caída del cielo, ya que en este momento, en la práctica, existen este tipo de Comisiones en nuestro país.

Por lo tanto, comparto y apoyo el planteamiento realizado por el señor Diputado Michelini, en el sentido de que nos tomemos unos días para estudiar el tema. Simplemente quería señalar mi posición al respecto, aunque creo que hay que hacer algún tipo de modificaciones, como incorporar el Ministerio de Deporte y Juventud. Además, creo que hay que ser más estrictos en cuanto a las competencias que tendrá. No comparto el inciso quinto que dice: "Ser oído preceptivamente en la elaboración de las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y demás normas que tengan relación con la niñez, la adolescencia y la familia". Me parece que es un hecho que no corresponde en absoluto y además no se compadece con el resto de las competencias y con el conocimiento que va a tener ese Consejo del tema estrictamente presupuestal.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me parece sensato lo que plantea el señor Diputado Michelini.

Yo mantengo la necesidad de votar este Consejo; creo que hay que leer todo el Capítulo. Nosotros, en el artículo 210, planteamos la creación de un Secretario Ejecutivo, transformando un cargo de alta gerencia existente en el INAME. Esto le daba ejecutividad y, de alguna manera, una responsabilidad específica a un funcionario para que cumpliera con su cometido.

De todos modos, me parece bien que pensemos un poco más acerca de este tema y que cada uno traiga una redacción alternativa, en la medida en que todos estamos de acuerdo en suprimir el literal N° 5. Además, en materia de integración, creo que el artículo 208 debería ser un numeral del artículo 204. Pienso que este artículo - cuando habla de la integración- debería decir en dónde funciona y quién preside. De esta manera, si se diera un empate en la

votación el presidente sería quien desempataría. Por lo tanto, acompaño la moción del señor Diputado Michelini en el sentido de suspender por una semana el tratamiento del Capítulo XVII.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Michelini.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo XVIII.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Como en este Capítulo no hay ninguna enmienda, propongo que se vote en bloque.

SEÑOR MICHELINI.- Considero que el primer inciso del artículo 215 está mal redactado, ya que termina diciendo "una vez alcanzada la mayoría" y no especifica que se trata de la mayoría de edad. Por lo tanto, creo que habría que incluir "de edad" para solucionar ese problema de redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el inciso primero del artículo 215 quedaría redactado de la siguiente manera: "La información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad".

Se van a votar los artículos 211, 212, 213, 214 y 215.

(Se votan)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que el artículo 211 también tiene un problema de redacción. Este artículo dice lo siguiente: "El Instituto Nacional del Menor deberá desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, que deberá incluir datos sobre el niño o adolescente y las instituciones que lo atienden". ¿A qué niño o adolescente se está refiriendo? Creo que es algo muy vago. Acaso alude al niño en sentido genérico.

SEÑOR ORRICO.- El artículo dice en primer lugar que se deberá establecer un sistema en forma genérica y después lo individualiza, ya que expresa que ese sistema deberá incluir datos sobre el niño o adolescente y las instituciones que lo atienden. Es una cuestión absolutamente general.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Comprendo la explicación que realiza el señor Diputado Orrico, pero si el registro es tan genérico, evidentemente, los artículos siguientes no van a surtir los efectos deseados, porque el artículo 214 habla de la reserva que se tendrá de esa información y, posteriormente, de la destrucción en forma inmediata de los datos al cumplirse la mayoría de edad. Evidentemente se está refiriendo a casos concretos y no al niño y al adolescente en forma genérica.

SEÑOR ORRICO.- Entiendo la postura del señor Diputado Fernández Chaves, pero este artículo habla de niños o adolescentes atendidos por el INAME. El registro no puede ser de otra cosa, además, lo dice claramente.

Hago esta aclaración porque creo que el señor Diputado Fernández Chaves quiere decir que la redacción no refleja el espíritu del artículo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Mi inquietud es la misma que animaba al señor Diputado Michelini cuando realizó la observación con respecto al artículo 215. Yo interpreto perfectamente el sentido de este artículo, pero me parece que su redacción es muy ambivalente y que, en definitiva, no permite concretar lo que realmente tiene que registrarse.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El artículo habla de las instituciones que atienden a estos niños o adolescentes, por lo tanto, no se refiere a los atendidos por el INAME. Si se trata solamente de los niños o adolescentes atendidos por el INAME sería muy fácil de redactar.

SEÑOR ORRICO.- En realidad, se trata de niños o adolescentes a cargo del INAME, pero que pueden estar atendidos por otras instituciones. Esa es la hipótesis que se pretende resolver y estoy de acuerdo con que este artículo no está suficientemente claro. Entonces, sin violar el reglamento, porque sólo se debe aclarar un texto, este artículo podría quedar redactado de la siguiente manera: "El Instituto Nacional del Menor deberá desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, que deberá incluir datos sobre el niño o adolescente a su cargo y las instituciones que lo atienden". Creo que esta aclaración es válida porque el niño puede estar atendido directa o indirectamente por el INAME, aunque siempre esté a su cargo. El Instituto especializado que lo atiende, en este caso, es el INAME. El INAME lo que puede hacer es derivar la atención de estos niños o adolescentes a una institución privada y por ello debe llevarse a cabo ese registro. Creo que si se incluyen "a su cargo", queda claro a qué nos estamos refiriendo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar nuevamente el artículo 211 con la enmienda realizada por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Capítulo XIX.

El único artículo de este Capítulo, el 216, habla de la nueva denominación de INAME.

El artículo original dispone que el INAME pase a denominarse INAU, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. El señor Diputado Díaz Maynard presentó una enmienda a este artículo por la que propone que el INAME pase a denominarse INAFU, Instituto del Niño, el Adolescente y la Familia del Uruguay.

En lo personal, dejaría el nombre original, ya que esta denominación es conocida por toda la ciudadanía.

En consideración.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Este tema ya lo tratamos en otra oportunidad. En esa ocasión sostuve que ya se había cometido un error cuando se cambió el nombre de Consejo del Niño por el de INAME. Recuerdo que en aquella oportunidad le pregunté a la señora Diputada Argimón -que estaba presente en la sesión- por qué se le quería cambiar el nombre al Consejo del Niño y me dio la misma explicación que se dio hoy aquí en Sala.

Pienso que se trata de una teoría que parte de expresiones que ha sostenido un distinguido doctrino argentino en la materia; me refiero al doctor Méndez, que ha venido a nuestro país a dar una serie de conferencias. El doctor Méndez entiende que la palabra menor es discriminatoria, ya que a estos niños o adolescentes se les confunde con el infractor. Es decir que este vocablo tiene una connotación despectiva por estar relacionado con el infractor.

Confieso que además, si se sostiene esa posición, y el problema es que a nivel general se menosprecia la palabra menor, lo mismo va a ocurrir dentro de tres o cuatro años con la expresión "niño y adolescente". Nos vamos a olvidar de la palabra "menor", se va a utilizar la expresión "niño y adolescente" y en definitiva el criterio menospreciativo de estas dos palabras se tendrá dentro de tres o cuatro años y entonces sucederá al revés: vamos a sostener que la palabra "menor" es la que no tiene criterio discriminatorio.

(Dialogados)

Soy partidario de mantener la denominación actual: INAME.

SEÑORA PRESIDENTA.- Yo también apoyo el criterio de mantener el nombre de INAME.

(Dialogados)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Este no es un problema del grupo político sino de toda la gente que está vinculada a la temática de la niñez. En todo el Código no hay ni una sola mención a la palabra "menor", y no lo redactamos nosotros.

SEÑOR PRESIDENTA.- Reitero que yo dejaría que se siguiera llamando INAME.

SEÑOR MICHELINI.- No tengo problema con la sigla sino con lo que ésta expresa, y esto no es una teoría. La idea de "menor" refleja la idea de ser objeto de derecho y no sujeto de derecho. Lo que este Código ha intentado promover es al niño y al adolescente ejercitando sus derechos, pero asumiendo también sus deberes, a diferencia de lo que ha sido la vieja tesis del Código de la Niñez y del Código del Niño en que por un fin de protección se tomaba al menor, precisamente, como menor en el ejercicio de derechos.

Este Código apunta a ubicar al individuo, a la persona humana, como sujeto de derecho, como lo dice la Convención Internacional.

Me doy cuenta que cambiar la sigla a nadie le gusta. Yo estoy cómodo con la sigla INAME y no es lo que me preocupa, pero me doy cuenta de que no hay duda que Instituto Nacional del Menor refleja un sujeto con limitaciones en sus capacidades jurídicas. Porque ni siquiera se refiere a "menor de edad", con lo que no habría problema porque es un hecho objetivo. La mayoría de edad se establece por ley, es arbitraria y discutible; también se podría hablar de veintiún años y no de dieciocho.

Reconozco que INAFU no me gusta, no me suena; en ese sentido, soy conservador igual que el resto de los uruguayos. Por eso apuntaría a mantener la sigla pero a darle otra denominación. Ese podría ser un elemento de transacción. Por ejemplo, no tendría problema en cambiar el nombre por Instituto Nacional del Menor de Edad.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Si lo llamáramos Consejo del Niño y del Adolescente, luego en la práctica se le seguiría llamando Consejo del Niño, como se le sigue llamando por todo el mundo.

(Dialogados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que no sería mala idea dejar la sigla igual cambiando el nombre; dejar INAME, como Instituto Nacional del Menor de Edad.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En su momento no quise entrar en diálogo con el señor Diputado Michelini, pero no creo que la expresión "menor" signifique que la persona tiene menores derechos. Creo que es otro el concepto que se maneja. Este es un concepto doctrinario novísimo, que sinceramente no comparto. Además, creo que lo que importa es la sustancia del Código, por el que se está reconociendo a los menores de dieciocho años una cantidad de derechos que naturalmente tienen.

En definitiva, no creo que la palabra "menor" en este caso esté ligada a una retracción en los derechos. Además, es una sigla que ha sido tradicional en nuestro Derecho.

(Dialogados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, si hay acuerdo, dejaremos pendiente la votación de este artículo.

Se levanta la reunión.

(Es la hora 11 y 39)

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 659 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 23 de agosto de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Felipe Michelini,
Jorge Orrico y Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos). - Habiendo número, está abierta la reunión.

Vamos a dejar pendiente la consideración del Capítulo XX, denominado "Derogaciones y Observancia del Código".

En consideración el segundo inciso del artículo 1° del Capítulo "Principios Generales", relativo a los límites de edades de niños y adolescentes.

El artículo original establece catorce años; la propuesta del señor Diputado Bergstein también hace referencia a los catorce, y la de los señores Diputados Barrera, Pais, Fernández Chaves y Guynot, a los doce años. Por su parte, el señor Diputado Borsari Brenna propuso trece años, a efectos de llegar a un acuerdo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me parece que hay que compatibilizar este tema con el infraccional. Ahí también hay un problema de edades.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - De acuerdo con el límite etario que se establezca aquí en la barrera entre la niñez y la adolescencia, se determinará, posteriormente, la responsabilidad o la irresponsabilidad de esa persona. Esto es clave en todo el régimen infraccional. Lo tenemos que decidir, conjuntamente con el tema de las infracciones.

SEÑOR MICHELINI. - La pregunta es si todavía está planteada la propuesta de los trece años o si hay una decisión firme por parte del Partido Colorado y del Partido Nacional. Si así no fuera, podemos dejar en suspenso el tema de la edad y avanzar en todo el resto del articulado.

El artículo 28 define quién es el adolescente infractor pero, en definitiva, estará referido al inciso segundo del artículo 1°, porque adolescente infractor será aquel que sea adolescente desde los catorce años -como yo planteo- hasta los dieciocho, desde los trece -como plantea el señor Diputado Borsari Brenna- o desde los doce, como lo establecen las distintas propuestas.

Entonces, esa lógica de no definir la edad en este Capítulo, "De los adolescentes y las infracciones a la ley penal", y de trabajar sobre las hipótesis, es válida siempre que éste sea el margen. Pero si alguien considera que el de doce años de edad no debe ser adolescente, sino el de ocho, considero que no vale la pena discutir nada, porque estamos en una clara distancia.

Entonces, si se puede, avancemos en esto.

SEÑORA PRESIDENTA. - No sabemos qué posición tiene al respecto el señor Diputado Lacalle Pou.

Nosotros, nos inclinamos por la edad de doce años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - ¿Es una posición terminante o están dispuestos a votar que sea trece la edad?

SEÑOR ORRICO.- Naturalmente, cuando se fijan los límites etarios, hay cierta discrecionalidad.

Nosotros somos partidarios de la edad de catorce años, por razones que se han discutido muchísimo aquí. Pero llegó el momento de resolver. Una de las posibilidades políticas es que haya dos informes, pero no creo que sea la deseable. Por lo menos en estos temas, lo deseable sería que hubiera consenso, lo que significa una ardua negociación, donde cada uno deja algo de sí para llegar a un camino más o menos común, que no es la verdad de ninguno, pero sí la de todos, y esto es algo que hay que tener en cuenta en el momento de votar.

Entonces, con mucho respeto, pregunto si el Partido Colorado y el Partido Nacional están dispuestos a aceptar la edad de trece años.

SEÑOR MICHELINI.- Mi razonamiento es el siguiente. Si la única diferencia que tenemos respecto a este Capítulo -"De los adolescentes y las infracciones a la ley penal" - es si la edad debe ser doce, trece, o catorce años, creo que hay varias de acercamiento posible. En ese caso, yo explicaré a los otros tres Diputados que integran mi bancada que todo el Código está pronto y que en este Capítulo, que es tan sensible, hay consenso, pero que sólo existe una diferencia de un año en cuanto a la edad límite; obviamente, tengo una vía para convencerlos de que no haya dos informes.

Ahora bien: si no estoy convencido de que el Capítulo vale la pena, el problema ya no radica en la diferencia en cuanto a la edad, sino en el resto. Entonces, para evaluar esa posibilidad, me parece necesario avanzar en el Capítulo, a fin de ver si nos ponemos de acuerdo en lo sustancial.

SEÑOR ORRICO.- Ante el planteo del señor Diputado Michelini, queda descolocado lo que estoy diciendo. Simplemente, pregunto si hay consenso en cuanto a una edad de trece años, independientemente de que empecemos a trabajar sobre la ley penal y después veamos, como dijo el señor Diputado Michelini.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Comparto el planteo del señor Diputado Michelini. En tanto nos manejemos dentro de unos límites etarios razonables, podemos seguir trabajando en todas las otras normas que refieren a infracciones, mientras decidimos si el límite de edad debe ser doce, trece o catorce años. En la próxima sesión, estaríamos en condiciones de votar el límite etario y, en ese sentido, en principio, somos partidarios de la edad de doce años, lo que no quiere decir que no podamos llegar a un acuerdo en, por ejemplo, trece años. Tampoco nos resulta irracional la edad de catorce años; está dentro de los límites lógicos.

Respecto a lo que manifestó el señor Diputado Orrico, quisiera señalar que, en este caso, se trata de un Código y la votación en el plenario es distinta; se vota sólo el texto original y la enmienda.

Se acepta o se rechaza. En los códigos es un régimen distinto. No es como en el caso de una ley, que lo podemos modificar en ese momento. Si se nos ocurriera poner, por ejemplo, quince años, no podríamos hacerlo, de manera que debemos llevarlo bien afinado. Lo mejor sería llegar a una solución de consenso. Nosotros estaríamos dispuestos a votar en la próxima sesión y tenemos la mejor voluntad para llegar a un acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, dejamos pendiente este artículo

En consideración el artículo 27.

SEÑOR ORRICO. - El numeral 1) del artículo 27 define las infracciones penales y dice: "Acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor" (...) etcétera, y el numeral 2) habla de la tentativa. Creo que, además de las acciones u omisiones dolosas consumadas, el numeral 2) debe incluir las acciones u omisiones ultraintencionales o culposas a que se refieren los numerales 1) y 2) del artículo 30, que son el homicidio y las lesiones gravísimas. Inclusive, acá se daría una situación absolutamente injusta como la que se produce en los accidentes de tránsito donde hay culpa y hay personas fallecidas o con lesiones gravísimas, inclusive invalidantes de por vida, cuyos autores no son precisamente las personas más desposeídas de la población. Entonces, me parece que lo de ultraintencional es de rigor ponerlo, porque la ultraintención produce un exceso en el resultado con respecto a la intención de la persona, pero ya hay un delito. El individuo pegó con intención de lesionar, y mató; eso es ultraintención. La culpa es distinto porque es un hecho jurídicamente diferente del cual se deriva un resultado dañoso por negligencia, impericia o violación de las leyes o reglamentos. Entonces, es un poco distinto. Pero cuando el delito cometido por culpa es grave, creo que debe ser tenido en cuenta, porque si por ejemplo alguien va en un auto a 140 kilómetros por hora en 18 de Julio de noche porque está corriendo una "picadita", es un hecho grave y debe ser tenido en cuenta en este artículo.

(Diálogos)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - Nosotros propusimos que se saque la palabra "sólo" porque nos parece que la redacción no es correcta, pero podemos retirar la propuesta.

También hay una modificación propuesta por los señores Diputados Ronald Pais y Díaz, según la cual el acápite del artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "A los efectos de este Código, se considerarán sólo las infracciones previstas por la ley como delitos, cuya pena mínima sea mayor a un año de prisión y cuyo máximo sea superior a los tres años de penitenciaría". Creo que es un cambio conceptual importante.

SEÑORA PRESIDENTA. - También le cambian el "nomen juris", que pasaría a ser: "Hechos calificados por la ley como delitos".

SEÑOR ORRICO.- El concepto de delitos se aplica a los adultos. Un delito es toda acción u omisión expresamente prevista por la ley

penal, y para cometerlo hay que tener más de dieciocho años; si no, no se comete un delito. Entonces, el acápite me parece erróneo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el acápite.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión la modificación propuesta por los señores Diputados Ronald Pais y Díaz.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En realidad, parece más benigna la redacción propuesta por los señores Diputados Ronald Pais y Díaz que la original.

SEÑOR ORRICO. - Me parece que la única diferencia está en el nombre: "Hechos calificados por la ley como delitos". En lo demás, hay una diferencia en la redacción, pero no en el concepto; por lo menos, yo no la veo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La diferencia es que el texto de la Comisión habla de autor o coautor, que en la propuesta de modificación se elimina.

SEÑOR ORRICO.- Los delitos se pueden cometer como autor o coautor, que es lo mismo. Por ejemplo, en una rapinación el "campana" es un autor igual que el que entra y amenaza; coautor indica que hay más de uno, pero no hay diferencia en el tratamiento penal, salvo que haya un homicidio, en cuyo caso se subsumen otras figuras.

El cómplice tiene una responsabilidad distinta, mientras que el encubridor actúa en forma posterior al delito. El encubrimiento es un delito autónomo, o varios delitos autónomos -en Uruguay actualmente son cinco o seis-, y el encubridor actúa como autor. Se condena a fulano a tal pena como autor de un delito de encubrimiento. Por tanto, a mí me parece que lo de autor o coautor abarca todas las formas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No abarca al cómplice.

SEÑOR MICHELINI. - En cuanto al acápite, si el "sólo" quiere expresar taxatividad, me parece que la observación planteada por los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera es correcta. Debería estar invertido: "Son sólo infracciones a la ley penal las siguientes:". Hay un problema de redacción. Yo coincido en que tiene que clara e inequívocamente tiene que ser taxativo, pero esta redacción no es feliz.

SEÑOR ORRICO. - El artículo 59 del Código Penal dice que son responsables de delito, además del autor, todos los que concurren intencionalmente a su ejecución, fuere como autores, fuere como cómplices.

Lo que estoy diciendo es que el autor y el coautor tienen la misma responsabilidad. El cómplice puede serlo de dos maneras. Cómplice moral es aquel que da una ayuda moral, un consejo: te conviene entrar por tal ventana, meterte por tal lado o usar tal lima, que hace menos ruido. También puede tratarse de una ayuda material, como un plano. Como dice la jurisprudencia -aquí tengo un comentario de la jurisprudencia que es interesante -, es una función de mera ayuda no indispensable, realizando hechos cuya omisión no impide la verificación del delito o éxito del mismo. Es decir que la complicidad es una cuestión accesorio al delito principal. Si no existiera, igual el delito se puede producir.

No es alocado pensar que en un Código de la Niñez y la Adolescencia hay que tener en cuenta nada más que a autores y coautores, porque el resto, si bien es una situación a atender por un instituto especializado, no constituye propiamente una infracción de una severidad que amerite meterlo dentro de un sistema de encierros y penas, porque es un elemento bastante distante de la figura del autor.

Entonces, me parece que no está mal decir que es el autor o coautor, en lugar de englobar a todo, porque en ese caso perderíamos de vista la especialidad de lo que estamos tratando.

En síntesis, dejaría los términos como autor y coautor, quedando el cómplice afuera. Si la ayuda es tan importante que sin ella no se produce el delito, entonces no es cómplice, sino coautor. Por eso el "campana" es un coautor: su ayuda es imprescindible.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El hecho de que el "campana" sea o no coautor ha sido objeto de largas discusiones.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Por más que se trate del mismo delito, las condenas que se establecen no son iguales.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Desde el principio sostuve que la diferencia entre autor y coautor era que en uno se incluye y en otro se excluye. Eso es lo que debemos votar y después podremos manejar si el "sólo" va a antes o después del verbo.

SEÑOR ABISAB.- Simplemente, quiero hacer un pequeño aporte desde mi posición del lego -obviamente, no puede ser otra mi posición-, en relación con el orden de estos dos vocablos, es decir, el verbo antes o después.

Desde esa óptica, tengo la sensación de que el significado sería diferente. Son "sólo", y no más, tendería a empujarse lo que sigue -el verbo antes-, mientras que la afirmación "Sólo son" es absolutamente acotante, en el sentido de que lo que sigue es eso y nada más. No es insignificante, por tanto, el orden.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Yo estoy de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, lo votaríamos como viene de Comisión.

Se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Nos quedaría el inciso primero, sobre el cual se plantean algunas diferencias.

SEÑOR ORRICO. - Una vez la Suprema Corte de Justicia, cuando existía el establecimiento de Miguelete, hizo una visita allí, donde estaban recluidos menores de edad, y detectó a un negrito -no pretendo hacer ninguna cuestión racial de esto, pero era una persona de raza negra y chica, casi un niño- que estaba allí por haber robado dos refuerzos. Eso fue contado así.

Si incluimos a todos los delitos, absolutamente a todos, estamos incluyendo a esas situaciones, con esas características especiales.

El otro día fui a una gira política por el interior, por Tacuarembó. Entre los lugares que visitamos, fuimos a la Comisaría del pueblo Achar; dicho pueblo tiene ochocientos habitantes y la Comisaría, naturalmente, está en medio del campo. El Comisario era un hombre joven, recién egresado de la Escuela de Policía, con muchas inquietudes y con la particularidad de que tenía tiempo. Le pregunté qué delitos veía por allí; no me estoy refiriendo a menores. Y me dijo que veían abigeatos. "¿Abigeato, acá?", le pregunté. Me contestó que así era, pero que no el gran abigeato, sino el abigeato menor, como el robo de una oveja para comerla; roban una oveja entre cuatro, la parten y se llevan un pedazo para cada casa. Le pregunté qué hacían con eso. Me dijo que, en general, los jueces no los procesan, no los penan, porque dicen que hay estado de necesidad.

Traigo a colación eso porque aquí el pobre negrito estaba en Miguelete por dos refuerzos -estaba allí arrumbado, nadie sabía quién era; todo eso que se da, porque cuando el sistema agarra, es duro, es cruel - mientras que, en materia de adultos, paradójicamente, hay más protección. Cuando cuatro personas roban una oveja, la cortan y se la comen, creo que sí hay estado de necesidad; roban para comer. Entonces, mientras a los adultos le damos estado de necesidad, al negrito lo metimos en Miguelete y lo tuvimos no sé cuánto tiempo, hasta que alguien lo descubrió y preguntó por qué estaba allí. Además, todos sabían que estaba allí porque había robado dos refuerzos; robó uno y cuando fue a robar el segundo, lo descubrieron, por lo que, en realidad, era hurto de un refuerzo y tentativa de hurto del segundo.

Por ese motivo, creo que no se puede incluir a todos los delitos. Aquí estamos castigando hasta la travesura, al chiquilín que viene caminando y se roba una manzana por juguete -donde entremos a analizar las historias terminamos con "El Viñedo", hermosa película que deberían ver si no lo han hecho -; terminamos metiendo cosas muy absurdas en un sistema que si bien espero que mejore y más allá del estigma y todo lo demás, todavía dista mucho

de recuperar como debiera. Me refiero a infracciones que van desde la travesura hasta cosas muy menores, hasta verdaderos estados de necesidad. Entonces, creo que no se puede incluir a todos los delitos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Me gustaría que uno de los autores de esta enmienda fundamentara este aditivo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES. - La razón de ser de esta enmienda es que las acciones delictivas, a veces, pueden tener un a gravedad específica importante, aunque la pena máxima sea menor a tres años; no son tantos los delitos que tienen una pena superior a tres años. A veces, los delitos que a nosotros nos parecen muy superficiales, para el medio social en que se cometen, son distintos. Lo que a nosotros muchas veces nos parece intrascendente en un medio social, no lo es en otro; todo depende de cuál sea la situación que se esté planteando en cada momento y lugar.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Entiendo lo que dice y me parece muy razonable, pero no para el Código del Niño, donde estamos protegiendo no al medio social o a la sensibilidad del medio social sino que el objeto de la defensa es el niño y el adolescente; ésa es la filosofía. Entonces, creo que el argumento, que puede tener su validez, sociológicamente, no cabe aquí porque estaríamos borrando con el codo lo que acabamos de escribir.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Acompañaré la votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero, con la redacción original.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se incluye un agregado, que sería un nuevo inciso que establece: "Las acciones u omisiones ultraintencionales o culposas a que refieren los numerales 1) y 2) del artículo 30".

El artículo 30 refiere a las clases de infracciones y sus numerales 1) y 2) a homicidio y lesiones gravísimas.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - El señor Diputado Orrico explicó esto al principio.

En general, el Código Penal es muy selectivo y se aplica, fundamentalmente, a la gente de menores recursos; eso es evidente, basta con ver cuál es la población reclusa. En este caso, los delitos culposos de homicidio, habitualmente, son los que se producen con esas máquinas de matar que son los autos, y los manejan, en general, no los más carenciados. Entonces, se pretende quitar ese carácter tan hipersselectivo que tiene el Código Penal, que privilegia fundamentalmente a la propiedad, aun sobre la vida. Nos parecía elemental que un muchacho de dieciséis o diecisiete

años que roba el auto del padre y mata a uno, no debe quedar fuera de la tipificación. Ese es el argumento.

SEÑORA PRESIDENTA. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el numeral 2), que pasaría a ser 3), del artículo 27.

(Se lee:)

"La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal"

—En discusión.

En este numeral habría cambios; en la enmienda presentada por Orrico y Díaz Maynard quedaría igual; en la enmienda de Ronald Pais y Díaz no hay cambios, pero sí en la presentada por los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves.

SEÑOR ABISAB.- Desde la misma posición que hicimos los anteriores comentarios, tengo la sensación de que la redacción de este numeral 2) de la propuesta es contradictorio con la propia definición. Fíjense que dice "A los efectos del presente Código sólo son infracciones a la ley penal" -ya votamos esta parte-, y termina expresando que la tentativa de infracción es una infracción. ¿Está definido así?

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Es así; la tentativa está prevista en el Código Penal.

SEÑOR ABISAB. - Pero la tentativa de infracción no es una infracción en sí misma.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sí lo es.

SEÑOR ABISAB.- Me da la impresión de que expresado de esta manera no queda tan claro pero, tal vez los juristas entiendan que está bien. A mí me queda la sensación de que hay una incoherencia.

SEÑOR MICHELINI.- Antes de analizar el numeral 2) de la redacción original, en la medida en que votamos como aditivo el numeral 2) de la enmienda presentada por los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard, debemos tener en cuenta que, en realidad, se trata de una solución diferente a la expresada en el numeral 2) de la enmienda presentada por los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves.

SEÑORA PRESIDENTA. - Es verdad; cometí un error. Recién me estoy dando cuenta de que el numeral 2) de la enmienda presentada por los señores Diputados Orrico y Fernández Chaves está referida a lo mismo. Creí que el único agregado era el propuesto por la enmienda de los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard, pero ahora advierto que el numeral 2) de la enmienda de los señores Diputados

Barrera y Fernández Chaves va en el mismo sentido que el numeral 2) que acabamos de votar, pero con una redacción diferente.

SEÑOR MICHELINI.- Coincido con la señora Presidenta. En realidad, tanto el aditivo que votamos, presentado por los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard, como el presentado por los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves, apuntan a dar solución al tema de las acciones u omisiones culposas. En la enmienda de los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard, también se ha tenido en cuenta las acciones ultraintencionales, se dan soluciones distintas. Las hipótesis que tratan de abarcar ambas redacciones son parecidas.

De todas maneras, voy a seguir acompañando la versión de los señores Diputados Orrico y Díaz Maynard porque, además, no entiendo la otra.

Simplemente, quería dejar esa constancia porque esta falta de atención de nuestra parte, eventualmente, podría sugerirles otra votación a la señora Presidenta y al señor Diputado Abisab.

SEÑORA PRESIDENTA. - Lamento que no estén en Sala los señores Diputados Barrera ni Fernández Chaves para explicar la enmienda presentada.

SEÑOR ORRICO. - Creo que la enmienda presentada está muy clara; simplemente, no estoy de acuerdo con ella.

En primer lugar, entiendo que esa redacción genera problemas ya que se refiere genéricamente a acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, etcétera. Si las acciones u omisiones no son consumadas, no pueden ser culposas. Para que haya culpa el individuo realiza un acto jurídicamente indiferente, es decir que si no consuma, no hay delito; no hay tentativa en la culpa. Allí hay un error sustantivo conceptual.

En segundo término, yo creo en la ciencia, no en la magia de la ciencia. Me parece que en esta redacción hay una generalización que está en disonancia, por lo menos, con el acápite. Allí se expresa: "reúna los elementos de convicción suficientes". Pero, ¿cómo se reúnen los elementos de convicción suficientes?. Se genera una decisión con un grado de arbitrariedad importante o, por lo menos, con un grado de liberalidad muy grande, de qué es la convicción suficiente; quienes hemos estado al rededor de los Juzgados sabemos que puede dar lugar a cosas muy tortuosas y, a veces, muy injustas. Pero, además, se expresa: "fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor". Realmente, esto nos recuerda a Lombroso, buscando a través de las autopsias la forma de la cara del delincuente. No sé hasta qué punto un equipo técnico puede avalar la personalidad psicosocial del infractor y decirle al Juez que tiene que encerrar a esa persona. Me parece que estamos mezclando cosas que no se pueden mezclar. Naturalmente, los equipos técnicos ayudan, pero de

ahí a sostener que ellos son los que deciden, hay un abismo que no pienso recorrer.

No necesito que me aclaren esta enmienda; estoy en contra de esa redacción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy absolutamente en contra pero me parece que es un problema de urbanidad no votar esto no estando presentes ninguno de los dos autores. Entiendo que deberíamos escuchar al señor Diputado Fern ández Chaves antes de votar. Aclaro que el texto me parece horroroso y de cualquier manera voy a votarlo en contra.

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, vamos a dejar pendiente su consideración ; vamos a rever la votación anterior para cuando ellos estén presentes.

SEÑOR ABISAB. - En tren de reflexiones, señalo que tengo la sensación de que esto no es algo tan tremendo como para generar juicios tan radicales. Insisto, es un tema de percepción. Tengo la sensación de que habida cuenta de la valoración eventual que pueda hacerse del entorno en que ha ido creándose la estructura psicológica del joven o del niño, esta propuesta apunta a atemperar la sanción por un determinado tipo de transgresión. Esa es mi lectura; por eso no lo veo tan tremendo. En todo caso, esto está fundado en un criterio a favor del niño infractor y no en contrario. Reitero: es una cuestión de percepción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Creo que el señor Diputado Abisab lo ha interpretado mal porque las acciones culposas no están comprendidas, no se tipifican como infracciones, y acá se admiten todas las acciones u omisiones culposas.

(Dialogados)

—Creo que el señor Diputado lo ha interpretado mal porque las acciones culposas no están comprendidas y no se tipifican como infracciones. En este texto se admiten todas las acciones culposas. En la redacción de la Comisión las acciones u omisiones culposas no se castigan y en este texto sí. Me parece que es una forma más severa para los mayores porque la culpa se castiga sólo en los casos especialmente previstos en el Código y aquí es la culpa de cualquier infracción.

No debemos olvidar que el Código es particularmente represivo y está fundado en el Código Rocco de la época fascista; es mucho más duro que los Códigos europeos que hoy están vigentes. En ese Código se castiga la culpa sólo en determinados casos y aquí se castiga cualquier delito. Para mí es un horror.

SEÑOR ABISAB.- Simplemente trato de dar la impresión que me causa la lectura desde mi modesta posición.

SEÑORA PRESIDENTA. - El artículo 2° ya ha sido votado y en todo caso podemos plantearlo si los señores Diputados ausentes están de

acuerdo. Entonces desglosamos el artículo 2° para reconsiderarlo cuando estén presentes los autores.

En el artículo 3° hay una diferencia entre el original y el de los señores Diputados Fernández Chaves y Barrera. En el original se establece que la tentativa de infracción es gravísima y los señores Diputados le quitaron la expresión "gravísima".

SEÑOR ORRICO. - Volvamos al refuerzo. Si es la tentativa en infracciones a la ley penal y luego punto, el negrito cuando levantó la tapa de la sandwichera para sacar el refuerzo: tentativa de hurto. Si el Juez a través de un informe técnico entiende que en realidad no es un negrito sino que es un blanquito que, probablemente, vive en el sur de Montevideo y si de su personalidad psicosocial no surge ningún problema, va para su casa y le dicen: "Nene, no lo hagas más" y el negrito va al establecimiento correspondiente. La diferencia es que cuando se trata de determinada clases sociales tiene "un problema" y si es de otras clases sociales "es un chorro".

SEÑOR MICHELINI. - Tengo la sensación de que este es un capítulo muy delicado, que más allá del tema de la edad todos estos aspectos necesitan una revisión y es por eso que entiendo que deberíamos sesionar con quórum pleno. Entiendo que ahora vamos a avanzar y todo el capítulo va a quedar reconsiderado. Si en el texto de Fernández Chaves y Barrera hay aditivos y sustitutivos no vamos a poder avanzar.

SEÑORA PRESIDENTA. - Mientras no se regule el tema del suplente del señor Diputado Barrera no vamos a poder continuar.

SEÑORA PERCOVICH. - A mí me parece que lo que planteaba el señor Diputado Michelini es razonable porque todos queremos que aquí estén representados todos los partidos políticos y quienes hicieron las propuestas.

La mayoría de las propuestas fueron planteadas en conjunto con el señor Diputado Barrera o algún otro integrante del Partido Colorado. En este capítulo que es especialmente difícil -porque sabemos que tenemos matices importantes - sería conveniente considerar la posibilidad de la integración completa del Partido Nacional y del Partido Colorado, a fin de seguir adelante y no detenernos. Sería importante que las sesiones fueran lo más representativas posibles.

SEÑORA PRESIDENTA. - Podemos considerar el inciso cuarto con el que no hay problema porque la enmienda de los Diputados la mantienen igual al texto.

Dejaríamos pendientes los numerales 2) y el 3) y votaríamos el numeral 4), que refiere a la participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal.

(Diálogos)

—Creo que podríamos votar el artículo 28 ya que no contiene enmiendas y establece que se denomina adolescente infractor a quien se declara responsable por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal.

Se va a votar el artículo 28.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABISAB. - Se denomina infractor a quien sea declarado responsable porque la expresión "se declare" puede dar lugar a que el mismo se esté declarando.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA. - El señor Diputado Abisab tiene razón. Debe decir: "...a quien sea declarado responsable por sentencia".

Se va a votar el artículo 28 con la redacción propuesta por el señor Diputado Abisab.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 29.

Hay una enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky. Los señores Diputados Ronald País y Ruben Díaz la suprimen.

SEÑORA PERCOVICH. - Nos pareció importante agregar este último inciso referido a los dos Capítulos que tienen que ver con los derechos y garantías establecidos en este mismo Código, en el espíritu de evitar las internaciones. Esto está clarificado en general en todos los artículos, pero nos pareció bueno este agregado con relación a las infracciones. Aunque ya está dicho en otros lados, entendimos que reafirmaba un espíritu.

SEÑOR MICHELINI. - Voy a acompañar el artículo 29 tal como está, sin los aditivos. Además, rige la Convención Internacional. Entiendo la intención de la señora Diputada, pero prefiero dejarlo como está.

SEÑORA PRESIDENTA. - Yo lo mantengo como viene de Comisión, con los dos incisos, sin el agregado.

SEÑOR ORRICO. - No voy a hacer problema por esto. Simplemente, quisiera decir que el tema de la Convención Internacional es complicado porque teóricamente debería regir y no lo hace. La Convención establece, por ejemplo, el derecho que tiene cada niño a saber quiénes son sus padres, y todos los días tenemos problemas para inscribir niños, cuando los padres son casados. Entiendo que

desde el punto de vista puramente normativo lo de la Convención rige, pero los jueces son más propensos a aplicar lo que aparece escrito en los Códigos que lo que aparece escrito en las Convenciones. De todas maneras, no voy a hacer problema por esto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va votar el artículo 29 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 30.

Hay una propuesta del señor Diputado Bergstein que modifica el inciso noveno.

SEÑOR ORRICO.- El señor Diputado Bergstein tiene razón. Se debe establecer "o", no "y".

SEÑOR ABISAB.- Quisiera que se considere la eventualidad de algún ajuste a la redacción del título y de la primera parte de este artículo. El título dice: "Clases de infracciones", pero me parece que debería decir: "Clases de infracción". Además, desde mi punto de vista es redundante cuando dice: "Las infracciones a la ley penal se clasifican en infracciones graves e infracciones gravísimas". Se podría establecer: "Las infracciones a la ley penal se clasifican en graves y gravísimas".

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar el artículo 30 con las modificaciones propuestas por los señores Diputados Bergstein y Abisab.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 31, "Adecuación a la normativa del Código Penal".

SEÑOR MICHELINI.- La propuesta de los señores Diputados Ronald Pais y Ruben Díaz son contradictorias con lo que acabamos de votar. Por lo tanto, están desestimadas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 31.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MICHELINI. - El penúltimo inciso del artículo 30, que aprobamos, dice así: "En los casos de violación no se tomará en cuenta la presunción del ejercicio de violencia (inciso primero del artículo 272 del Código Penal)", y estoy de acuerdo, pero me parece que está mal la referencia al inciso primero del artículo 272 del Código Penal, por la siguiente razón.

El artículo 272 del Código Penal comienza diciendo: "Comete violación (...)", y sigue la descripción. Luego, establece: "La violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa: (...)", y continúan cuatro numerales. Después, se indica la pena y, posteriormente, hay un aditivo que creo que corresponde a la Ley de Seguridad Ciudadana. ¿Cuál es el inciso primero de este artículo? No queda claro.

Por lo tanto, propongo que la redacción del penúltimo inciso del artículo 30 del Código que estamos elaborando, haga referencia sólo al artículo 272 del Código Penal, eliminándose la mención del inciso primero de dicha disposición.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a reconsiderar el penúltimo inciso del artículo 30, con la propuesta del señor Diputado Michelini de eliminar la parte que dice: "inciso primero", quedando sólo: "(artículo 272 del Código Penal)".

Se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 674 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 30 de agosto de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto
Lacalle Pou, Felipe Michelini, Jorge Orrico y
Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Habiendo n úmero, está abierta la reunión.

Tenemos un material presentado por el señor Diputado Michelini sobre el Consejo Nacional Consultivo de los Derechos del Ni ño y Adolescente.

SEÑOR MICHELINI.- En la sesi ón anterior, antes de finalizar el tratamiento de los art ículos sobre los que hab ía acuerdo suficiente como para aprobarlos, despu és de una larga y muy provechosa discusi ón yo hab ía pedido una semana de plazo para presentar una alternativa que recogiera lo que se hab ía planteado en el sentido de que faltaba el Ministerio de Deporte y Juventud y las observaciones fuertes a las competencias. Yo hab ía quedado en traer este proyecto de articulado como una base de proyecto tentativo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El se ñor Diputado Michelini tuvo la amabilidad de hacerme llegar el material con anterioridad a esta reunión. Me parece muy razonable porque resume las críticas que se habían hecho, con la observaci ón de que en el segundo inciso de l artículo 205 prefiero la forma que hab ía sugerido en la enmienda presentada, que decía que los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales serán designados por la Asociaci ón Nacional de Organizaciones No Gubernamentales.

Me parece que es una organizaci ón representativa y no tenemos por qué confiar en que el Poder Ejecutivo haga una reglamentaci ón adecuada a este tema, cuando existe una asociaci ón civil que representa a todas las ONG.

De manera que con esa sola salvedad, yo no tengo ning ún inconveniente en votar la fórmula presentada por el señor Diputado Michelini.

SEÑOR ORRICO.- Todos sabemos que yo, en principio, no estoy de acuerdo con la creaci ón del órgano en sí, pero no es mi posici ón la que importa, sino la del grupo que represento. Ac eptando entonces el órgano, creo que es imprescindible que est é la Sociedad de Pediatr ía. Aqu í estamos hablando de ni ñez y adolescencia y falta el punto de vista médico.

Yo no soy partidario de "medicalizar" a la sociedad en todo, pero bajo una óptica de multienfoque como la que se prev é en este caso, el punto de vista de los pediatras es importante. Por eso se hablaba del Instituto Luis Morquio, que funciona en la Facultad de Medicina y agrupa a todas las especialidades de la pediatr ía. Yo he hablado con ellos, con representantes de las distintas especialidades dentro de la pediatr ía -desde la psiquiatr ía infantil, la cirug ía infantil, la neumolog ía infantil y el intensivismo infantil- y todos se ven representados por ese Instituto. De ahí que proponga que el Instituto de Pediatr ía Luis Morquio de la Universidad de la Rep ública sea incluido en esta nómina. Me parece un punto de vista imprescindible porque, por

otra parte, si no me equivoco, las universidades no aparecen representadas aquí. Ese es un punto que debemos resolver.

No soy partidario de poner a dos representantes de las universidades al barrer, sino de enfocar al sector de la Universidad que se especializa en niños, que en este caso son ellos.

Estoy sugiriendo, en síntesis, incluir a un representante del Instituto Luis Morquio. Así está previsto en la propuesta que se había presentado por parte del señor Diputado Díaz Maynard.

El hecho de proponer a ese Instituto no es una ocurrencia de este Diputado. Cuando esto se empezó a discutir yo, que soy y cónyuge de pediatra, hablé con distintos pediatras y representantes de distintas sociedades. Como tuvieron la amabilidad de invitarme a hacer una charla en el último congreso de pediatría, logré hablar con representantes de las distintas especialidades y todos me dijeron que ellos se sentían representados por ese Instituto.

Reitero que es imprescindible el punto de vista de los pediatras. No puede ser que se hable de niños y de adolescentes y estén opinando todos, menos ellos. Además, no es por nada, pero en Uruguay les debemos muchísimo. Si el sistema no colapsa es gracias a la generosidad que han tenido los pediatras de este país, que han trabajado gratis a lo largo y ancho del país, sin distinción de banderías políticas. Podemos poner ejemplos de todo tipo de gente que se ha dedicado a los niños sin cobrar absolutamente nada por ello.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Sinceramente, omitiré hacer mención a esto, porque está previsto en la propuesta que yo había hecho y estoy completamente de acuerdo. Ahora bien: si se agrega a un representante del Instituto Luis Morquio el número de miembros quedaría par -diez-, por lo cual habría que incluir un inciso que estableciera que, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo en incluir al instituto pediátrico.

Inicialmente, había representantes del Ministerio de Salud Pública, pero cambió la redacción.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Se establece que habrá dos representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero el Poder Ejecutivo los elegirá; podrán ser de Salud Pública o no.

SEÑOR MICHELINI.- Además de la integración, la idea era, en primer lugar, replantear las competencias; creo que están mucho más claras.

Con relación al Poder Ejecutivo, hay varios Ministerios que tienen injerencia, nos guste o no nos guste, estemos de acuerdo o no. Por ejemplo, el Ministerio del Interior tiene toda una tarea de política social a través del proyecto de seguridad ciudadana del Banco Interamericano de Desarrollo; no se puede dejar de contar con él. En tonces, la lógica fue la de que el Poder Ejecutivo identifique a dos representantes de las más altas jerarquías y que ellos coordinen con el resto de los Ministerios.

Es claro que el Instituto Nacional del Menor tiene que estar, así como el Poder Judicial, la ANEP y un delegado del Congreso de Intendentes. Una observación que se hacía era sobre qué iba a opinar o decir con respecto a la coordinación de un proyecto una Intendencia o un delegado del Congreso que, en realidad, es de otro departamento. Creo que, precisamente, se trata de ver cómo se coordinan esas cosas en una descentralización que trabaja a nivel local. Si se quiere agregar a otro miembro que corresponda al Instituto Pediátrico Luis Morquio, no me parece inconveniente.

SEÑOR LACALLE POU.- Está el Poder Judicial y no el Ministerio de Deporte y Juventud; siempre estamos pensando en los jóvenes infractores.

SEÑOR MICHELINI.- Vuelvo a la historia. Este Consejo fue uno de los últimos temas discutidos en la Legislatura anterior, y luego se aprobó. Simplemente a los efectos de que conste en la versión taquigráfica, quiero señalar que ahora las competencias son mucho más claras. Promueve la coordinación, integración de las políticas sectoriales y atención a la niñez y a la adolescencia, elabora un documento anual sobre este tema, es oído preceptivamente en oportunidad de hacerse el informe que el Estado debe elevar al Comité de Derechos del Niño y a la Comisión Internacional y opina, a requerimiento expreso, sobre leyes de Presupuesto, Rendición de Cuentas y demás normas. Tal vez no tiene la importancia de los que plantearon esto, en principio.

En cuanto a la objeción de por qué no está el Ministerio de Deporte y Juventud, por qué está el Poder Judicial, o por qué no está el Ministerio de Educación y Cultura, creo que con competencias más acotadas se allanan algunas observaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se incluiría al Instituto Pediátrico Luis Morquio.

No sería necesario dar doble voto al Presidente, porque quedarían nueve integrantes.

Luego de la expresión "uno del Congreso de Intendentes", agregaríamos: "uno del Instituto Pediátrico Luis Morquio".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 204 con la modificación propuesta.

(Se vota)

Cinco en seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR LACALLE POU.- Quiero decir que no voté este artículo ni voy a votar el resto del Capítulo, sin perjuicio de que el señor Diputado Michelini pulió la redacción, porque no estoy de acuerdo con la creación de este Consejo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 205.

SEÑOR MICHELINI.- El señor Diputado Díaz Maynard señaló que planteaba una modificación en cuanto a la designación de los dos miembros de las Organizaciones No Gubernamentales. No tengo inconvenientes en aceptar la modificación planteada por el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El texto establecería: "Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados por la Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 205, con la modificación propuesta.

(Se vota)

Cinco en seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 206, "Convocatorias Especiales".

SEÑOR MICHELINI.- En esta propuesta ampliamos la posibilidad de convocar a otras organizaciones. Si bien no es necesario establecerlo por ley, creemos que en la medida en que quede claro que es ilimitado el número de organizaciones que pueden participar de este Consejo Nacional Consultivo, se podrá realizar reuniones más grandes, invitando más instituciones. Por eso queremos dejarlo establecido expresamente en el texto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pido disculpas por volver atrás, pero la señora Secretaria me acota que se cambió el nombre del Consejo y que ya no es más Consejo Honorario.

SEÑOR MICHELINI.- El término honorario refiere a que sus integrantes no van a cobrar por su servicio; eso lo define la reglamentación. Si el Estado resuelve que quiere poner dinero en esto, lo instrumentará por Ley de Presupuesto; no veo inconveniente en eso; es una decisión ulterior. Lo que sí quiero señalar es el aspecto consultivo de este Consejo, que para mí es lo más importante.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Comparto lo que dice el señor Diputado Lacalle en cuanto a que se podría establecer Consejo Consultivo Honorario para evitar problemas posteriores.

SEÑOR MICHELINI.- Sucede que las Comisiones Honorarias, son honorarias y, por tanto, ineficientes si posteriormente no se instrumentan formas indirectas de obtención de recursos. Entonces,

desde mi punto de vista esta es una mala práctica para plantearse ahorrar dineros del Estado.

De cualquier forma, no tengo inconveniente en que quede claro que esta Comisión no va a crear cargos públicos ni va a generar gastos, pero para mí, parte del problema de la niñez y la adolescencia es que se trabaja todo a costo individual o esfuerzo personal.

SEÑOR LACALLE.- Con más razón estoy de acuerdo en no votar este Consejo por lo que decía el señor Diputado Michelini, porque dejamos una puerta entreabierta a gente que por otro lado está cobrando un salario público o tiene otro ingreso. Cuando para mí se pretendía establecer un Consejo Honorario, que iba a terminar como la discusión de los griegos antiguos y todavía vamos a pagar por eso. Máxime teniendo en cuenta que siempre escuchamos que el dinero que viene de muchos lados a organizaciones en nuestro país nunca llega a los que necesitamos beneficiar y gastamos dinero en consultores. Creo que sería una puerta abierta para gastar en consultores, que todos sabemos que hay en la vuelta, que los recursos no llegan a los programas del agro, de la granja ni de la niñez y hay gente que, vía bancos interamericanos y por otros fondos en otro lado, se lleva el dinero que tendría que llegar a los que realmente lo necesitan.

Entonces, estoy más convencido de no votar este Consejo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Diputado Lacalle.

Además, creo que todos los integrantes de ese Consejo ya cobran un salario porque son representantes de un organismo público, es decir, son funcionarios públicos, salvo los que pertenecen a organizaciones no gubernamentales, cuya participación obedece a una cuestión de vocación; en definitiva, cobrarán o no, es un problema de ellos.

De manera que creo que debería consignarse: "Créase el Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia".

SEÑORA PRESIDENTA.- Opino lo mismo.

SEÑOR MICHELINI.- No tengo inconveniente en que se decida como históricamente se ha hecho con estos Consejos.

En realidad, se necesita un debate más profundo -aunque ésta no es la oportunidad- de cómo gastamos los uruguayos. Yo me mato de la risa porque la plata se vaya en los consultores; la plata se va en tantas cosas. Creo que éste no es el debate y lo peor es tratar de hablar de todo porque al final no se termina de hablar de nada. De cualquier manera quiero dejar la constancia de que no tengo inconveniente en que se establezca que es un Consejo honorario, pero en definitiva queda pendiente otro debate sobre cómo gastamos en políticas sociales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ese debate queda para otro momento, pero insistiría en que se establezca que es un Consejo honorario. Por tanto, vamos a votar nuevamente el artículo 204, agregando la palabra "honorario", tal como venía originalmente.

(Se vota)

Cinco en seis: AFIRMATIVA.

Como el artículo 205 ya fue votado con la modificación introducida por el señor Diputado Díaz Maynard, pasamos al artículo 206.

SEÑOR MICHELINI.- La diferencia con el artículo 206 del informe de Comisión es que se podía hacer sesiones extraordinarias del Consejo en sí mismo. Aquí establecemos que se puede hacer sesiones extraordinarias consultivas ampliando la participación de otros integrantes del Estado u organizaciones sociales.

En definitiva, de las reuniones del Consejo participarán esos nueve miembros del artículo 204, pero podrán convocar en forma extraordinaria, a reuniones más amplias, de acuerdo con su agenda.

Entendemos que igualmente se podría proceder así aunque no hubiese ley, pero queríamos dejarlo expresamente previsto a los efectos de dar participación en sus cometidos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pregunto al señor Diputado Michelini lo siguiente. ¿Quitó del texto la parte que decía: "demás organismos públicos que tengan injerencia en el tema"? Hago esta consulta porque en su propuesta dice: "y organismos públicos".

SEÑOR MICHELINI.- Sí, porque se convocará organismos en virtud del temario de la reunión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 206 con la modificación propuesta por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

Cinco en seis: AFIRMATIVA.

En relación al artículo 207, el señor Diputado Fernández Chaves había dicho que no estaba de acuerdo con esto de "ser oído preceptivamente en la elaboración de las Leyes de Presupuesto".

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 207 del proyecto original tenía cinco fines para el funcionamiento del Consejo, que llevamos a cuatro.

La diferencia en relación al primer cometido es que no coordina sino que promueve la coordinación. El segundo cometido tiene un texto similar y el tercero se elimina. El cuarto fin -que pasa a ser el tercero- se mantiene y el quinto -que vendría a ser el cuarto- se cambia y se recoge la posición de no ser oído preceptivamente sino de opinar a requerimiento expreso sobre leyes

de presupuesto, rendiciones de cuentas y demás normas y programas que tengan relación con la niñez y la adolescencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ahí hay un cambio fundamental.

SEÑOR MICHELINI.- Allí se pasa de ser oído preceptivamente a opinar a requerimiento expreso de un organismo -por ejemplo, la Comisión- que esté tratando un proyecto de ley sobre niñez y adolescencia; se podrá requerir opinión al Consejo Consultivo.

Reitero: en el artículo 207 que tenemos a consideración, estamos definiendo las competencias del Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente, cuya integración consta en el artículo 204, que ya fue votado.

El proyecto original establecía cinco cometidos; ahora dispone cuatro. Además, se mantienen dos en forma idéntica, los numerales 2) y 4) del proyecto original, y se eliminó el numeral 3). Estos fines cambian sustancialmente, en tanto el numeral 1) promueve la coordinación e integración de las políticas sectoriales de atención de la niñez y adolescencia y el numeral 5) que establecía "ser oído preceptivamente" se modifica por "opinar a requerimiento expreso" sobre leyes de Presupuesto, Rendición de Cuentas y demás normas y programas que tengan relación con la niñez y la adolescencia.

Con esta redacción se recogen las observaciones que se habían hecho sobre los cometidos de este Consejo. Por lo tanto, creo que hay un amplio consenso para votarlo afirmativamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 207 con la redacción propuesta por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

Cinco en siete: AFIRMATIVA.

En consideración el artículo 208.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 208 original establece que el Consejo actuará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. Introdujimos una modificación en el sentido de que el Poder Ejecutivo establecerá dos representantes que coordinarán con los diversos Ministerios que tienen importante competencia en materia de niñez y adolescencia. El Ministerio de Educación y Cultura asignará recursos para el funcionamiento del Consejo y establecerá la infraestructura imprescindible para que funcione.

En este sentido, se introdujo la modificación. En realidad, es un artículo instrumental.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 208 con la modificación propuesta por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

Seis en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Solicito la reconsideración del artículo 204 sobre la integración del Consejo Consultivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

Siete en ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- No tengo inconveniente en cambiar los representantes de las instituciones que estaban señaladas en el artículo original, excepto con el del Colegio de Abogados. Entiendo que la profesión de abogado está absolutamente ligada a la minoridad y, de la misma manera que se dispone que haya representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de promoción y atención a la niñez y a la adolescencia -lo que me parece muy bien- y del Poder Judicial, me parece que tienen que estar representados quienes abogan por los niños y los adolescentes y por la problemática de la minoridad.

Entonces, solicito que se agregue un representante por el Colegio de Abogados a la integración que propone el señor Diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, no tengo inconveniente en que se agregue el Colegio de Abogados u otra organización.

En segundo término, debo decir que ya se había incorporado al Instituto Pediátrico Luis Morquio y, si se agrega al Colegio de Abogados, habría que asignar doble voto al Presidente, respecto a lo cual no tengo inconveniente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por lo tanto, agregamos un representante por el Colegio de Abogados y asignamos doble voto al Presidente en caso de empate.

SEÑOR LACALLE POU.- Es decir que no quedo como representante el señor Ministro de Deporte y Juventud.

SEÑOR MICHELINI.- En cuanto a la representación del Poder Ejecutivo en la propuesta que se aprobó y ahora se está reconsiderando, optamos por dar al Poder Ejecutivo cierta amplitud para que pueda designar dos representantes que no tienen por qué ser Ministros o Subsecretarios -por ejemplo, en la Junta Nacional de Drogas, el Poder Ejecutivo ha señalado al Prosecretario de la Presidencia como un soporte para ese organismo-, a los que en este Consejo Nacional Honorario Consultivo damos la coordinación directa con los Ministerios de Deporte y Juventud, de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y Cultura, de Salud Pública y del Interior, porque pensamos que son los que tienen más importancia en materia de políticas sociales. El Poder Ejecutivo podrá, si así lo desea, designar, por ejemplo, al señor Ministro de Deporte y

Juventud para que presida este organismo o al señor Ministro de Educación y Cultura.

SEÑOR LACALLE POU.- Comprendo lo que dice el señor Diputado Michelini, pero sí o sí va a tener que estar un representante del Colegio de Abogados, que puede tener algo en común en estos temas. La presencia del Ministerio de Deporte y Juventud que tiene algo en común podrá ser optativo del Poder Ejecutivo de turno. Me parece que antes del Colegio de Abogados tendría que estar el Ministerio de Deporte y Juventud, y no dejarlo librado a la voluntad del Poder Ejecutivo.

Si empezamos a poner gente cuya actividad roza con niños o adolescentes podemos hacer reuniones en el Estadio Centenario -lo dije antes en tono jocoso- porque va a ver mucha gente que tiene que ver con esta área. Por eso insistíamos en que estamos restando competencias al INAME en lugar de potenciarlo.

SEÑOR MICHELINI.- La propuesta que hice después de la discusión del jueves pasado era a un órgano de integración más reducida. No tengo problemas en aumentar esa cantidad.

Quisiera saber si el señor Diputado Lacalle va a votar el artículo 204 si incluimos al Ministerio de Deporte y Juventud.

SEÑOR LACALLE.- No lo voy a votar.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece buena la constancia y es razonable pero en última instancia la observación carece de peso. Si el señor Diputado lo va a votar, incluimos al Ministerio de Deporte y Juventud. Como un actor principal ísimo le impongo al Poder Ejecutivo que uno de los dos representantes debe ser el señor Ministro de Deporte y Juventud, siempre y cuando el señor Diputado Lacalle Pou me acompañe en el resto de la propuesta.

SEÑOR LACALLE POU.- Lo que se desprende de las palabras del señor Diputado Michelini es que yo critico pero igualmente no lo voy a votar. Quiero decir al señor Diputado Michelini que con los argumentos que estoy manejando lo único que hago es arar en el desierto por supuesto, porque no vamos a estar de acuerdo. Como me parece un despropósito crear un órgano, estoy marcando situaciones para hacerlos ver -seguramente no los haga ver en este caso- y no me puedo quedar callado cuando el señor Diputado Fernández Chaves incluye el Colegio de Abogados, y el Ministerio de Deporte y Juventud puede estar o no. Pido perdón por la insistencia pero me veo en la obligación de hacerlo.

Este capítulo no lo voy a votar por las razones que exprese y me siento tentado de continuar mencionándolas cada vez que se agrega un ítem.

SEÑOR ABISAB.- Dudé en solicitar el uso de la palabra y luego me pareció que sería muy irresponsable de mi parte no dejar alguna reflexión en relación a un tema que me consta que ha sido jerarquizado por quienes lo promueven con mucha importancia. De por sí, ello es más que respetable y justifica que aun no estando

de acuerdo tengamos, más que el derecho, la obligación de hacer alguna reflexión.

Por otra parte, la línea de pensamiento esbozada por el señor Diputado Michelini -por lo menos fue lo que me pareció inferir- en cuanto a que quien no vota no tendría demasiado derecho, es una línea respetable pero no necesariamente compartible.

SEÑOR MICHELINI.- Eso no es así.

SEÑOR ABISAB.- Yo dije que me pareció inferir; siempre me cuido cuando hago este tipo de referencia manifestando lo que percibo y no haciendo atribuciones directas.

SEÑOR MICHELINI.- Dije todo lo contrario, es decir que tenía todo el derecho de señalar las objeciones, las críticas y los puntos de vista distintos. Es más, desde mi humilde función de representante en general lo hago en la mayoría de las leyes propuestas por el Poder Ejecutivo, que no cuentan con mi apoyo. Estoy en la posición minoritaria y acepto esa realidad política. Señalo las críticas, las objeciones, y algunas cosas voto y otras no.

En esta particularísima mayoría creada en la Comisión -veremos qué ocurre después en el plenario- invitaba al señor Diputado Lacalle Pou a ser constructivo.

SEÑOR ABISAB.- Comparto el fundamento de este último aspecto. Aun muchas veces sin estar de acuerdo con el paquete conceptual que se trata cuando opera determinada sanción, cabe el derecho a hacer el esfuerzo por enmendar, mejorar aquello que no se comparte. En la visualización que a uno le genera este ente de una integración enormemente superior, por definición se trata de un órgano deliberativo y eso no quiere decir que sea poca cosa. No tiene porque minimizarse por ser un órgano deliberativo.

Es más, desde mi punto de vista, y no siendo un militante religioso, acéptese -lo digo con el máximo respeto- expresar que estaría faltando la posibilidad -sobre todo porque esto tiene que ver con aspectos jurídicos y también morales- de escuchar a las iglesias. No dejo de reconocer, y es más, conozco que las iglesias organizadas y reconocidas deberían tener algo que decir en ese sentido, sobre todo en momentos en que es obvio que se pierden referentes y que se desarticulan comportamientos y conductas no necesariamente porque los muchachos sean malos per se, sino porque están faltando mensajes y soportes de orden espiritual y moral que me parece que no deberían dejar de ser tenidos en consideración.

Podría compartir conceptualmente la existencia de estas comisiones y de hecho hemos planteado una en el plenario referida a un tema tan importante como la procreación responsable, naturalmente sabiendo que muchas veces las palabras de uno son como campanas de palo. No obstante, pensamos que tenemos la obligación de cumplir con esa responsabilidad o deber.

Creemos más en las Comisiones puntuales para acometer el tratamiento de temas específicos a partir de quienes tienen más

autoridad para expresarse en relación a esos temas. Por alguna experiencia que tenemos en el trabajo de estas Comisiones numerosas, las visualizamos -insisto ese es un valor en sí mismo- como un órgano deliberativo y en ese sentido, cuanto más amplias no nos espantaría en la medida que recogieran el máximo de las expresiones del sentir de la comunidad.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece que por las características que tiene este organismo asesor y consultivo, la solución planteada por el señor Diputado Michelini nos conforma a todos en el sentido de que el Poder Ejecutivo, según la temática con la que se enfrente, puede tener uno, dos o tres representantes en la discusión concreta de los temas.

No dudo que el Instituto Nacional de la Juventud, que hoy está subsumido con el Ministerio va a tener que ser un representante cuasipermanente, e inclusive muchas veces presidirá ese organismo. Me parece que deja al Poder Ejecutivo esa posibilidad de elegir sus representantes según las temáticas; además, es un organismo honorario de representación en el cual esos representantes podrán ir rotando.

Me parece que la solución que se plantea en el inciso, en el sentido de darle la coordinación de todos los Ministerios que tienen que ver con el tema, es la mejor, porque queda a cargo del Poder Ejecutivo definir quiénes deben estar presentes en determinadas reuniones. Tampoco se trata de que el organismo esté atestado de gente.

Con relación al tema del fondo de las discusiones, me parece muy importante lo que aportaba el señor Diputado Abisab. Por suerte, hay muchas instituciones que trabajan por la niñez, como es el caso de las iglesias, que tienen su Consejo Ecuaménico, que es una organización de segundo grado donde justamente los temas del trabajo en la sociedad se discuten y se coordinan. Seguramente serán llamadas en la medida en que haya que tomar decisiones para hacer un asesoramiento, que es la función de este Consejo, porque no se las puede saltar. Muchas de las Organizaciones No Gubernamentales están financiadas por las iglesias, como las que trabajan en los barrios con la niñez y la adolescencia. Por lo tanto, cuando haya una discusión de ese tipo todas serán citadas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con el agregado del Colegio de Abogados.

(Se vota)

Seis en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 209.

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo también flexibiliza el cometido de este Consejo en cuanto a la creación de comisiones departamentales porque en vez de "deberá", ponemos "podrá", y hacemos un pequeño agregado, sustituyendo "Comisiones Departamentales" por "Comisiones Departamentales o Regionales", porque puede haber una

instancia que implique reunir dos o tres departamentos con una misma problemática.

Dejamos a la reglamentación la posibilidad de que se integren miembros y competencias de las Comisiones previstas por el artículo 37 de la Ley N° 16.707 y sacamos la mención a la Comisión Asesora Honoraria de Ayuda al Niño Carente creada por el artículo 615 de la Ley N° 16.736.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Diputado Michelini para el artículo 209.

(Se vota)

Seis en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 210, cuyo texto se mantiene.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis en siete: AFIRMATIVA.

Hemos finalizado la consideración de este Capítulo.

Tenemos un material de la señora Diputada Percovich sobre el Capítulo X, "De los Alimentos", del que nos habrían quedado cosas pendientes.

SEÑOR MICHELINI.- También falta el Capítulo de procedimiento procesal penal para niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. Es un tema de alta sensibilidad y debe ser considerado en quórum máximo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para tratar ese Capítulo debemos esperar a que regrese el señor Diputado Barrera.

SEÑOR MICHELINI.- De todas maneras, sugeriría avanzar en el tema alimentos, hogares de cuidado y adopción, porque tal vez no sea necesario contar con la totalidad de los miembros de la Comisión. Considero que el suplente del señor Diputado Barrera no lo va a poder suplir en el tratamiento del procedimiento procesal penal, pero sí podríamos aprobar el resto de los puntos antes de que él regrese.

También hay algunos puntos sobre maltrato y abuso que presentó la señora Diputada Percovich.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay que tener en cuenta que cuando se trate la rebaja de la imputabilidad debemos avisar al señor Diputado Díaz, quien pidió ser oído sobre ese tema.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 723 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 19 de setiembre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Margarita Percovich
(Vicepresidenta).

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Daniel D íaz
Maynard, Felipe Michelini, Jorge Schusman y Jorge
Zás Fernández.

INVITADOS: Señores Representantes Luis Aguilar y Ruben H.
Díaz.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Percovich).- Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Código de la Niñez y Adolescencia. (Aprobación)".

En virtud de que hace varias reuniones que el señor Diputado Díaz ha anunciado su voluntad de fundamentar las propuestas de enmienda presentadas por él, por Amaro Cedrés y por Máspoli Bianchi, sería oportuno que lo hiciera en el día de hoy y que quedara el registro de los argumentos en la versión taquigráfica.

Si no hay oposición del resto de la Comisión, me parece que es una buena forma de adelantarla en esta sesión en la que faltan tantos integrantes titulares.

SEÑOR DIAZ.- Señora Presidenta, señores miembros de la Comisión: agradezco mucho la invitación que oportunamente me formularan a propósito de este tema, sobre el cual presentamos una enmienda junto con los compañeros legisladores del Partido Colorado, los señores Diputados Amaro Cedrés y Máspoli Bianchi, cuyo suplente se encuentra presente en Sala; aclaro que el señor Diputado Amaro Cedrés se encuentra imposibilitado de concurrir.

En realidad, nos hemos referido a este tema como la baja de la inimputabilidad de los menores de dieciocho años, tema largamente debatido en el país y sobre el cual hay posiciones muy encontradas desde el punto de vista académico y político.

En rigor, no estamos planteando bajar la inimputabilidad de los menores de dieciocho años sino algo más sencillo, que daría al sistema jurídico uruguayo mayor flexibilidad y más posibilidades de reprimir el delito. Lo que estamos planteando es que, ante delitos graves cometidos por personas que tienen entre dieciséis y dieciocho años, el Juez de Menores, debidamente asesorado por pericias psiquiátricas, sociológicas, etcétera, pueda pasar los antecedentes al Juez Penal para que actúe y que si éste condena, lo haga aplicando una pena de entre un medio y un tercio de la que correspondería a una persona mayor de dieciocho años. Además, planteamos que en todos los casos el lugar de reclusión sea diferente al de los reclusos mayores de dieciocho años. En definitiva, estamos procurando dar flexibilidad al sistema jurídico uruguayo, a efectos de que en casos en los que es notorio que la persona actúa con responsabilidad, pueda aplicarse la sanción correspondiente. Pero esta se cumpliría con una pena menor a la que correspondería a un recluso mayor de dieciocho años y en un sitio de reclusión diferente al de los mayores de dieciocho años. El Juez de Menores, que es quien tiene la última palabra sobre el asunto, actúa con el debido asesoramiento y por su propia iniciativa.

Quiero aclarar que en esta materia no estamos innovando; estamos recogiendo un proyecto que ya tuvo media sanción del Senado en la primera Legislatura luego del régimen de facto. Aquella iniciativa había sido promovida, entre otros, por el escribano Dardo Ortiz, por el doctor Américo Ricaldoni, por el escribano Cersósimo y por el doctor Fa Robaina. Hago esta aclaración a efectos de que no nos perdamos en los títulos.

Es demasiado claro que a la hora de determinar que la inimputabilidad hasta los dieciocho años no puede ser una valla dogmática en relación a la que no es posible introducir modificaciones, no median sólo razones jurídicas y de represión del delito sino también antropológicas. Es evidente que la vida útil del ser humano se ha acrecentado en todos los campos -en la actualidad, la gente mantiene su capacidad de actuación y la plenitud de sus facultades hasta edades mucho mayores que antes-; además, las personas empiezan a asumir actos responsables con anterioridad a lo que lo hacían antes. No es por casualidad que antes empezábamos a enseñar a escribir a los niños a los seis años y que ahora contemos con la formación preescolar y que ya todos admitamos que la educación debe comenzar antes del año de vida. Ello supone también una traslación de las etapas de maduración que hace que las personas estén en condiciones de asumir actos responsables con anterioridad a los dieciocho años.

Toda la legislación -no sólo la comparada sino la que rige en aspectos afines a toda esta problemática- demuestra que vamos dando mucha mayor responsabilidad a la gente a edades más tempranas.

En el Código del Niño y en el Código Penal -que datan de la década del treinta- se establece la inimputabilidad a los dieciocho años; como todos sabemos y admitimos pacíficamente, es una edad arbitraria que se remonta al primer Código Penal del siglo pasado.

Teniendo en cuenta el punto de vista antropológico, el del delito y el del desarrollo de las relaciones sociales, no podemos mantener en esto un criterio dogmático, sobre todo cuando no lo tenemos en otros asuntos. Digo esto porque también se había establecido que en algunos casos la responsabilidad civil en materia de casamiento se podía asumir recién a los veinticuatro años, porque en un tiempo los menores de veintiuno años no podían ser propietarios de bienes y porque, originalmente, según el Código de Menores, los niños de hasta dieciséis años no podían ir al cine solos, salvo cuando se exhibieran determinadas películas, y a nadie se le ocurre que el haber tomado la decisión de bajar esas edades no ha acompañado la evolución de la sociedad.

Nosotros no estamos pidiendo que la barrera de los dieciocho años se baje a diecisiete, a dieciséis o a quince años, de manera uniforme; lo que planteamos es que con un sistema jurídico como el de nuestro país -que ofrece todas las garantías-, mediando la actuación de dos Jueces -el de Menores, con el debido asesoramiento y, posteriormente, el Penal-, se dé a la sociedad la flexibilidad suficiente como para que pueda protegerse de aquellos delincuentes que tienen entre dieciséis y dieciocho años y responsablemente cometen delitos graves como el homicidio, el hurto o la violación.

Tengo algunos antecedentes, inclusive, de lo que ocurre en esta materia en algunos países desarrollados y también hice un pequeño relevamiento en nuestro país. Como es sabido, en la Comisión uno aporta algunos elementos y luego los amplía cuando el

asunto se trata en la Cámara; no obstante, me gustaría compartir con ustedes algunos datos que me parecen muy interesantes, aunque no refieren estrictamente a aspectos jurídicos.

Hice una pequeña investigación acerca de lo que decía la crónica policial sobre los menores entre 1901 y 1910. El diario "El Siglo" publicaba los siguientes delitos cometidos por menores en esos años: "La 10a. remitió a los menores Santiago Patroni y Enrique Entraini por haber robado fruta en la quinta de don Angel Piat, situada en la calle Malabrigo.- La 3a. remitió a la Jefatura al menor Alberto González por carecer de domicilio.- La 4a. remitió a Francisco Rodríguez por haber castigado con un látigo al menor Alfredo Peribatti de 11 años de edad, produciéndole varias heridas en el cuerpo. El hecho ocurrió a las cuatro de la tarde en la esquina de Valles y Florida. El menor fue curado por médico forense de turno; el agresor fue remitido.- El menor Valentín Malfato penetró ayer en la casa de su señor padre, Lorenzo Malfato, y sin causa alguna lo agredió a puñetazos. La Comisaría 5ta. se hizo cargo pasándolo a la Jefatura.- Un agente de la 9a. aprehendió al menor Francisco Pozzoli, a quien se acusa de haber robado un reloj de oro y cadena con cuatro medallas, propiedad de Joaquín Silva, domiciliado en 18 de Julio 906. El menor trabajaba de pintor en la casa [...]"

Cuando uno ve la crónica policial de los últimos años, en los que la inimputabilidad de los menores continúa cifrada hasta los dieciocho años, se encuentra con noticias como éstas: "Tres menores de 13, 14 y 15 años, asesinan en Barrio Borro a un taximetrista en horas de la noche, siendo el menor de 15 años quien efectuó el disparo.- Un menor de 13 años, junto a un joven de 25 años, en la ciudad de Salto dan muerte a dos ancianas.- Joven de 17 años en la ciudad de Rivera culpable de secuestro, violación y homicidio de una niña de 6 años.- Menor de 15 años con 52 intervenciones policiales, fue detenido en La Unión luego de un asalto.- Banean a guarda de ómnibus en un atraco consumado por un joven de 15 años y dos mayores de edad.- Dos menores de 17 años fueron detenidos tras un atraco a una ferretería en Villa Española, donde se les incautó una pistola 9 milímetros, dos revólveres calibre 38 y un revólver calibre 357.- Cae gavilla de atracadores de taximetristas compuesta por menores de 13 y 15 años.- Cayeron cinco menores integrantes de una banda liderada por una niña de 14 años".

Si uno toma en cuenta los antecedentes de los jóvenes delincuentes del día de hoy -cuyos nombres obviamente no voy a dar-, se podrá advertir que algunos han cometido dos homicidios antes de cumplir dieciocho años.

Se me podrá decir: "Por un joven que comete dos homicidios con más de dieciocho años de edad, no vamos a bajar la inimputabilidad de los menores". Es cierto, pero yo no estoy proponiendo bajarla genéricamente sino que la sociedad, en casos como éstos, tenga un mecanismo jurídico que brinde todas las garantías para poder defenderse.

Como saben los miembros de la Comisión -que están preocupados en estos temas y en las repercusiones sociales-, hay jóvenes que tienen 124 ingresos por distintas razones antes de cumplir dieciocho años de edad.

En otro orden de cosas, uno ve que a nivel político se propone bajar la edad para ejercer los derechos ciudadanos; inclusive, hubo movimientos políticos que han dejado votar a los jóvenes de dieciséis años en sus elecciones internas. Creo que ésta es una tendencia general que no se puede negar que existe en la sociedad, porque la gente tiene más responsabilidad a menores edades. Sin embargo, lo que parece un contrasentido es que se acepte que un joven tenga discernimiento para valorar una propuesta política, una acción de gobierno, un programa o una decisión, y no se acepte que tenga responsabilidad para saber que no se debe matar, robar con violencia o agredir sexualmente.

Nosotros sabemos que esta norma no va a tener andamio porque no cuenta con las mayores necesarias, pero creo que éste es uno de los casos en que el sistema jurídico y el sistema político da la espalda a las demandas reales de la sociedad. Es evidente que estamos teniendo que lidiar -no sólo aquí sino en el mundo entero- con un agravamiento de la delincuencia en edades cada vez más jóvenes. Dispongo no sólo de algunos trabajos de, por ejemplo, Francia, Canadá y España, sino que tengo las pruebas documentales de los recortes de prensa, con sus respectivas fuentes. Hoy en día, el 30% de los delitos en Francia son cometidos por menores de dieciocho años.

No me niego a aceptar que la problemática social tiene una gravísima incidencia en el delito de los menores de edad. Pero creo que no todo se remonta a la incidencia social en materia de delitos de menores de edad porque, en los países más desarrollados, los menores de edad -siguiendo una tendencia generalizada- aumentan el número y la peligrosidad de los delitos. Por ejemplo, en Canadá no aumenta tanto el número. El número de delitos de ese país en cuanto a los menores de edad, aumentó de 1992 a 1995 y luego se mantuvo estable, con una ligera baja. De todos modos, aumenta la peligrosidad. Curiosamente, los delitos más violentos en los países desarrollados son cometidos por niños con hogares bien constituidos, sin dificultades económicas y sin ningún tipo de problemática social. Basta ver el sonado caso del niño de once años que cometió un asesinato en Gran Bretaña para comprender claramente que esto es así.

En síntesis, debo decir que estamos procurando una fórmula equilibrada, razonable, y creemos francamente que no violenta a nadie en sus principios de sostener que los dieciocho años es una edad de inimputabilidad que puede ser razonable. Aunque va a ser muy difícil que alguien sostenga esto y que luego quiera bajar la edad para ejercer los derechos cívicos a menos de dieciocho años; será prácticamente imposible de sostener.

Me permito llamar a la reflexión para ver si por este camino podemos llegar a una fórmula que dé garantías a los menores y a la sociedad, y que nos permita actuar con mayor flexibilidad sin

perder por eso las características humanitarias que tiene nuestro derecho en todos los campos cuando se refiere a los niños y a los adolescentes.

Tengo más material para compartir con los miembros de la Comisión; aunque no soy abogado, no por ello dejo de tener responsabilidades legislativas. Creo que se trata de un aspecto jurídico, pero es un problema de la sociedad, que tiene connotaciones más amplias.

SEÑOR AGUILAR.- El Código del Niño fue sancionado en el año 1934. En ese momento se estableció el sistema que ahora, luego de muchas décadas, estamos aspirando a modernizar. En ese entonces, el Código del Niño establecía el tope de los dieciocho años, aunque el Código Civil determinaba los veintiún años como mayoría de edad. A su vez, el mínimo para votar era dieciocho años.

Cuando ya estábamos saliendo del gobierno de facto, recordamos que en una Comisión de Programas del Partido planteamos como una de las más caras aspiraciones en lo que respecta a los jóvenes tratar de reducir el tope de la mayoría de edad; es decir, bajarlo de veintiuno a dieciocho años. La evolución de las ideas de la gente, de la juventud, de los medios de comunicación -como la televisión, la radio y, ahora, la informática-, es muy distinta a las existentes en 1934 o en el siglo XIX, cuando se dictó el Código Civil y también en el primer Código Penal, que fue el antecedente del segundo, de 1934, paralelo al Código del Niño.

Entendemos que no tendríamos que atarnos a esa palabra que suena tan feo: "represión". Al intentar reducir la imputabilidad -no es una reducción total porque está sometida a cuatro condiciones, como lo establece el texto proyectado-, no estamos reprimiendo; simplemente, estamos sintonizando uno de los puntos que todos los candidatos presidenciales del año 1999 tomaron, que fue la seguridad pública. Aquí no estamos con el hacha en la mano diciendo: "Gurises, pórtense bien porque los vamos a meter en cana a todos".

Las legislaciones más modernas del Cono Sur están marcando una tendencia en este sentido. Mediante este proyecto, el legislador tampoco estaría dando carta blanca diciendo: "Todos los que tengan dieciséis años, adentro". Se establecerían cuatro condiciones importantes. En primer lugar, tendrían que ser infracciones gravísimas a la ley penal. El muchacho que de pronto tomó algo y metió un lío, no estaría comprendido. Me refiero al caso de los peligrosos, es decir, cuando a cualquiera de nosotros, al salir de un teatro, de un cine o de un partido de fútbol, le agarran entre dos, le meten un cuchillo, una sevillana o un revólver en la nuca y le sacan todo lo que tiene. Son infracciones gravísimas.

La segunda condición es que actúa el Juez; pasa por el filtro del Juez.

La tercera condición establece que el Juez deberá estar ilustrado con informes periciales, psicológicos, psiquiátricos y criminológicos. El Juez no va a actuar por sí; habrá un

asesoramiento vinculante brindado por gente especialista en la materia y sensible como nosotros.

La cuarta condición es que debe pasar por el Ministerio Público, por el Fiscal.

Estas condicionantes dan garantías suficientes para la sociedad y los jóvenes, y nos permiten decirles: "Muchachos, no estamos acá con el hacha en la mano; simplemente estamos tratando de establecer un sistema moderno, adecuado al año 2001, para aquellos que son un peligro en la calle".

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que la exposición articulada de los Diputados preopinantes merece, al menos, una constancia política.

La verdad es que no venía preparado para participar en un debate en profundidad. Sin duda, la propuesta articulada de esta forma tiene un marco de ponderación y de análisis. Pero también es cierto que ante la opinión pública este tipo de iniciativas -no digo ésta en particular- se han traducido en propuestas de ley de orden y, precisamente, en propuestas contrarias a lo que decía el señor Diputado Aguilar, en las cuales prácticamente todos los niños y adolescentes son sospechosos de los delitos más graves, en una sociedad que no tiene a los niños y adolescentes -por más que lo proclame- entre sus privilegiados. Podemos decir que el 50% de esos niños nacen en situaciones de pobreza extrema o por debajo del límite de pobreza, y es a ellos a quienes, en definitiva, se les aplicará esta normativa.

Entonces, creo que, independientemente de lo que puede ocurrir en España, Francia o Estados Unidos -donde, según informa la prensa, se dan situaciones violentísimas, como la de jóvenes que toman armas de fuego y matan a sus propios compañeros en los liceos públicos-, me parece que en Uruguay el problema tiene relación con la situación de la sociedad, que no ha puesto el énfasis en esto. Y no lo ha puesto, entre otras cosas, porque estos jóvenes, estos niños adolescentes no tienen expresión política.

Entonces, algunos partidos que hemos sido muy firmes en plantear que no puede bajarse la edad de imputabilidad, al mismo tiempo reclamamos que si tuviesen una expresión política, estos jóvenes -o un sector de ellos- tendrían posibilidades de ser más interesantes para el sistema político y, por lo tanto, al momento de decidir el otorgamiento de recursos -siempre escasos-, podrían pesar de otra forma. Por ejemplo, eso ha pasado con el sector de jubilados y pensionistas, que es un sector al que todos los partidos políticos prestan especial atención.

En otro orden de cosas, cuando se dice que Fulano tiene 122 o 124 ingresos a dependencias estatales, ello demuestra la incapacidad e ineficiencia del Estado para atender y prevenir estas situaciones. Nosotros, que no queremos de ninguna manera que se cometan delitos, y que hemos trabajado mucho para tener un política en materia de seguridad ciudadana de alta calidad que sea

eficiente y preventiva y para que la Policía tenga un rol importante y que pueda desarrollarlo en mejores condiciones -entre otras cosas, limpiando de sus cuadros funcionales todo atisbo de corrupción-, creemos que el hecho de que un adolescente haya pasado 122 veces por dependencias estatales demuestra que el sistema no está funcionando. Entonces, me parece que es allí donde deberíamos trabajar.

Por último, las cifras de niños y adolescentes bajo medidas extremas que maneja el Instituto Nacional del Menor son muy bajas. Entonces, estaríamos haciendo un sistema penal especialísimo para cincuenta, sesenta o setenta muchachos, con el agravante de que a veces el Poder Judicial -lo hemos visto tanto en esta Comisión como en la de Seguridad Ciudadana o en la Especial sobre Pobreza- hace que por el robo de dos sandwiches, a ese niño o adolescente lo trasladen a Montevideo desde un pequeño poblado o un barrio de una capital departamental alejada. Eso demuestra que el funcionamiento del Poder Judicial en estos casos es deficitario. Entonces, nos consta que no sólo lo hemos escuchado por radio sino que lo hemos visto en reuniones con vecinos- el discurso de la búsqueda de soluciones drásticas en materia de seguridad ciudadana que se transfieren en más penas, más cárceles y más represión, genera mucha sensibilidad.

La verdad es que no nos convence que haya esa discrecionalidad y, por lo tanto, queremos un sistema que, establecer arbitrariamente ciertos plazos y algunos casos quedarán afuera, pero creemos que es más sano que otro que planteado así, ponderadamente, parece interesante, pero que en el debate político afuera, independientemente de la voluntad de los firmantes de este proyecto, se refleja de otra forma.

Sin ánimo de entrar en debate, me parecía que la exposición articulada de los Diputados preopinantes merecía intentar, por lo menos, hacer una exposición en otro sentido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que la propuesta de reflexión que nos hace el señor Diputado Díaz es interesante, pero me gustaría hacerle una pregunta.

Estoy convencida de que la utilización de los niños por parte de los adultos, precisamente por su no imputabilidad, es una de las razones por las que se dan las situaciones que se mencionaban, que ocurren tanto en otros países como también en el nuestro. Me pregunto si la baja de imputabilidad no haría que las redes delictivas utilicen a niños cada vez menores.

SEÑOR DÍAZ.- Aparentemente no, porque la edad en que delinquen los niños y los jóvenes en el Uruguay está bajando y la imputabilidad sigue inalterada, empezando a regir a partir de los 18 años. Esta tendencia se observa en todas partes, no sólo en Uruguay.

Aunque valoro los argumentos del señor Diputado Michelini, también quiero hacer algunas apreciaciones.

En primer lugar, estamos discutiendo un proyecto concreto. Todos los que estamos acá somos políticos. Por supuesto que planteamos este texto, esta solución, en el marco de que, como políticos, tenemos una responsabilidad con la realidad. Si fuera por nosotros, propondríamos una imputabilidad más baja, con normas más rígidas y más generalizadas, pero traemos esto en procura de lograr un punto de consenso.

En segundo término -no hemos hecho una investigación exhaustiva, por lo que voy a dar un dato con todas las reservas del caso-, si aplicáramos esta norma, no serían más de diez por año los menores procesados y puestos en prisión. Es decir que no estamos hablando de una generalización; no estamos hablando de personas responsables entre los 16 y los 18 años. En buen romance, lo que tenemos que decidir es si a esas personas les podemos imponer o no una pena de prisión. No hablemos de la generalidad de las cosas; estamos hablando de cinco, diez, doce o quince delincuentes por año, a quienes se les impondrá o no penas de prisión.

Discrepo con el señor Diputado Michelini cuando dice que los países desarrollados tienen una criminalidad de menores más agresiva. Creo que los casos de criminalidad que hemos mostrado a través de recortes de prensa -de los cuales tenemos antecedentes- son de la misma gravedad. Pero, en todo caso, hago una anotación que me parece pertinente. El señor Diputado Michelini está reconociendo que las causas sociales del delito son muy relativas en la conformación del delincuente, porque está admitiendo que en los países más desarrollados hay, por lo menos, mayor gravedad del delito en términos generales. Por esta razón, pienso que no lo podemos desligar -y no debemos hacerlo- de las causas sociales que generan la criminalidad. Hay una afirmación del señor Diputado Michelini que valoro mucho, porque francamente la comparto. Si bien es cierto que en nuestra sociedad el porcentaje de jóvenes pobres es más alto -como todos lo sabemos y la sociedad aplica correctivos a esos efectos- que el de mayores, creo que tenemos que plantearnos que los delincuentes de las características que estamos comentando no responden a un modelo social, sino a una patología. Y lo que estamos analizando es si para aquellas personas, ya adultas, a los dieciséis años y que demuestran patologías delictivas, adoptamos un mecanismo -con todas las reservas que enumeramos y también en nuestro compañero de sector- para separarlos o no de la sociedad. Hoy estamos discutiendo eso; hoy nuestra propuesta es esa.

En ese sentido es que formulamos esta apreciación y estamos dispuestos a recorrer los caminos que estimen necesarios los señores Diputados Michelini, Díaz Maynard, en fin, aquellos que tienen una versación académica en temas jurídicos -que nosotros no tenemos- y que, además, tienen opinión formada, posición política, académica y doctrinaria frente a estos asuntos. Pero me pregunto, desde el punto de vista de nuestra sociedad, desde el punto de vista práctico, ¿podemos o no separar con pena de prisión a cinco, seis, ocho o diez delincuentes que cometen actos que ocasionan un efecto muy nocivo a la sociedad?

El señor Diputado Michelini decía que se demuestra que el Estado no está funcionando bien. ¡Claro que se demuestra que no está funcionando bien! Pero es así porque no tiene los mecanismos idóneos y porque en los casos de extrema peligrosidad del delincuente de dieciséis a dieciocho años, la sociedad no tiene cómo defenderse efectivamente. Además, no está funcionando bien porque aun en los centros de reclusión del INAME, esa persona que tiene conductas que no son sociales, que son patológicas, ejerce un efecto negativo sobre otros menores porque, de alguna manera, está en contacto y convive con ellos. Todos hemos ido a la Colonia Berro porque todos tenemos sensibilidad por estos temas.

Desde el punto de vista práctico, lo que estamos tratando es eso. Estamos abordando si con respecto a los homicidas, los violadores sexuales, los que cometen delitos de características patológicas, entre los dieciséis y los dieciocho años -que no son más de diez por año en nuestro país, de acuerdo con nuestras cifras-, tomamos una medida precautoria para la sociedad que consiste en una pena de prisión, menor que para los mayores de dieciocho años -entre un tercio y un medio-, en un lugar de reclusión aislado de aquellos donde están los mayores de dieciocho años. Ese es el meollo de la cuestión. De eso es de lo que estamos hablando y no nos estamos refiriendo a otra cosa, porque en muchas otras cosas quizás estemos de acuerdo y en otras no.

Hoy nuestra propuesta apunta exclusivamente a eso.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No sabía que íbamos a discutir este tema, de manera que voy a hacer reflexiones un poco desordenadas.

Como el señor Diputado Díaz sabe, tenemos una posición muy firme en cuanto a que la imputabilidad a los dieciocho años es inamovible. Estuvimos absolutamente de acuerdo en bajar la capacidad civil de los veintiuno a los dieciocho años porque nos parecía totalmente irracional que hubiera responsabilidad penal a los dieciocho años y no se tuviera capacidad para administrar el patrimonio; esto podría ser lógico en el código napoleónico, pero privilegiar la propiedad sobre la vida o la libertad, nos parecía totalmente inadecuado. Y los dieciocho años ha quedado como límite para la capacidad civil, para la capacidad electoral, para la capacidad de conducir un automóvil y para la responsabilidad penal. Es un límite y, como todos los límites, arbitrario; en eso estamos absolutamente de acuerdo, pero el derecho no tiene más remedio que hacerlo.

Honestamente, no conozco la situación de Francia; no tengo datos sobre la delincuencia en Francia. Sí tengo datos sobre la delincuencia en Uruguay y existen estudios sobre cuál es el origen social y el origen familiar de la población de menores de dieciocho años internados con medidas de seguridad. Es clarísimo cuál es su origen social, la desestructura familiar, lo que ha sido la vida de esa gente. Eso está estudiado; acabo de leer el trabajo realizado por Katzman, un individuo de enorme capacidad.

Es cierto que ha habido un aumento de la violencia, pero no sólo en los menores sino en general, en toda la sociedad. Creo que

no podemos hablar de la violencia solamente en relación con los delitos, cuando sabemos que hay una influencia fundamental de los medios de comunicación, donde la sangre vende. En consecuencia, se muestra la violencia en una forma particularmente aguda en todos los medios, en la televisión y en la prensa. Hace pocos años no existían páginas policiales en los diarios, como lo dice el libro "Tinta roja". Hoy, las noticias policiales ocupan muchas páginas. El deporte y los delitos ocupan el 70% de la información de los noticieros. Y sobre eso no hemos tomado absolutamente ninguna medida; no hicimos nada, ni siquiera la autorregulación.

Por otra parte, es evidente que la violencia está íntimamente encadenada a la frustración. En un mundo que ha hecho del consumo su principal valor y no da los medios para obtener los bienes que parecen fundamentales en forma legítima, de alguna manera, incentiva su obtención a través de medios ilegítimos.

Por otro lado, el señor Diputado Díaz habla de situaciones patológicas. Si son patológicas, no merecen pena sino tratamiento. En Uruguay no hay ningún centro que atienda la psicosis en los menores. En el Pereira Rossell los tienen veinte días y luego se tienen que ir. No hay ningún centro de atención de menores psicóticos.

Es claro que no acepto el término peligrosidad, pues me parece absolutamente equivocado; yo siempre hablo de vulnerabilidad y no de peligrosidad. La peligrosidad está significando una premonición de lo que va a ocurrir en el futuro, es decir, peligroso es alguien que puede llegar a delinquir en el futuro. Me niego a eso. Creo que eso está en contradicción con todo el derecho penal liberal, que sólo juzga los actos y el pasado, no el futuro. Por eso estuvimos siempre en contra de las medidas de seguridad y de la posición del propio Irureta -que no se anima a plantearla porque la sociedad no está preparada para ello-, que se enraza directamente con el positivismo italiano.

De manera que el tema es delicado. Aprecio las reflexiones de los Diputados del Partido Colorado que han demostrado prudencia en el planteo -mayor prudencia que la que he visto en otras oportunidades cuando se trató la imputabilidad-, pero realmente colide con una posición filosófica y doctrinaria demasiado internalizada por nosotros, pues no creemos en absoluto que el encarcelamiento sea la solución a los problemas de seguridad.

Ayer hablábamos con el señor Director Nacional de Cárceles y me comentaba que tiene el máximo de presos que ha tenido en la historia: 2.800 presos, en las cuatro penitenciarías a su cargo. Uruguay ha superado los 5.000 presos, sin que haya disminuido en absoluto el delito, sino al contrario. Las últimas leyes han sido para agravar las penas, para hacer más inexcusables los delitos, y no tenemos ninguna constancia de que hayan disminuido. Quiere decir que la prevención especial o general fracasa notoriamente.

El señor Director Nacional de Cárceles, a gente que ha solicitado -yo me interese por una persona- el traslado desde el

COMCAR hacia el TACOMA -por su conducta, por su falta de riesgos-, a lo que tenía derecho, le ha debido firmar negativamente por no tener más sitio en el TACOMA. Allí caben treinta y dos y no hay más lugar. En el COMCAR, en cambio, estamos en 2.200 y seguimos metiendo gente hasta que eso de alguna manera reviente. El nos decía que estaba intentando conseguir "La Tablada", que le permitiría disminuir en doscientos el número de reclusos del COMCAR, que está al borde del estallido. Es un milagro que no haya habido un motín.

En este marco, a mí me gustaría saber en dónde van a recluir a esos diez menores, ya que no hay absolutamente ningún lugar. Resulta que el establecimiento de "La Tablada" es propiedad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, pero no se lo da al Ministerio del Interior si éste no se compromete a arreglarle una casa no sé dónde, que le cuesta US\$ 36.000. Como el Ministerio de Economía y Finanzas ha cercenado el 45% de los gastos al Ministerio del Interior, resulta absolutamente imposible. Entonces seguimos haciendo depósitos de presos sin ninguna posibilidad de rehabilitación y creyendo que con eso solucionamos los problemas de seguridad. Simplemente los estamos agravando, porque esos presos van a salir mucho peor de lo que ingresaron y, sin duda, van a reincidir.

En consecuencia, yo estoy absolutamente en contra. Creo que el tema de la delincuencia o de las infracciones de los menores de dieciocho años de edad debe tratarse de otra manera, ya que los problemas de exclusión social, de marginalidad, de falta de educación y de oportunidades para acceder a los bienes y servicios de la sociedad, son los que provocan fundamentalmente la delincuencia. Eso es en Uruguay. Lo que ocurre en los países desarrollados, honestamente no lo sé. No lo conozco, salvo Estados Unidos, donde los problemas son exactamente iguales que acá y lo que se castiga, fundamentalmente, es la pobreza y la marginalidad, porque si no no tendría sentido que la mitad de los reclusos estuviera compuesta por afroamericanos, cuando éstos son el 12% de la población.

De manera que agradezco al señor Diputado Díaz por el esfuerzo que supone este aporte, que es interesante y digno de reflexión, pero colide demasiado fuertemente con mis convicciones. En consecuencia, yo no voy a acompañar su propuesta.

SEÑOR SCHUSMAN.- Confío plenamente en el señor Diputado Díaz y, por supuesto, también, en los señores Diputados Máspoli Bianchi y Amaro Cedrés, firmantes de este proyecto. Además, creo advertir que éste es el sentimiento popular: no se baja la edad de imputabilidad masivamente sino en casos especiales. Estoy dispuesto a apoyar este proyecto, pero preferiría tener la opinión del titular, el señor Diputado Fernández Chaves, especialmente porque, por su condición de abogado penalista, está más empapado en estos temas. De todas formas, en caso de tener que decidir hoy, apoyaría afirmativamente este proyecto.

SEÑOR ABISAB.- Yo tampoco pensaba que hoy fuéramos a adentrarnos en este tipo de reflexiones, pero ya que estamos inmersos, no

sería responsable eludir la emisión de algún tipo de opinión. En todo caso, se facilitan las reflexiones y la eventual opinión conformada a partir de ellas, por la profundidad de las que hemos escuchado hasta ahora. Realmente, si hay un tema trascendente, a lo largo de estos últimos meses en el seno de esta Comisión, no tengo ninguna duda de que éste es uno de ellos, más allá de la importancia de los asuntos que hemos estado tratando.

Este tema surge como expresión del funcionamiento estructural de la sociedad y, realmente -todos saben que yo no soy abogado-, siento que, para este asunto -déjenme decirlo sin que esto signifique el menor menoscabo para quienes tienen esa formación y ese título-, si hay algo que no es imprescindible es ser abogado, porque es un tema de vida y de sociedad. Podrán los abogados, digamos, hacer aportes que permitan una formulación más o menos precisa respecto de determinado aspecto particular, pero éste es un tema social, de vida y de qué queremos para nuestro país, naturalmente que mirando y aprendiendo de lo que ocurre fuera de fronteras.

Curiosísimamente, hace un par de meses he estado leyendo -empecé con curiosidad y terminé con avidez y casi con desesperación de poder avanzar- la fantástica discusión que se dio hace como diez años en el Senado, cuando el señor Senador Ortiz introdujo este tema, que fue etiquetado en aquel momento como "la baja de la imputabilidad". La verdad es que yo, que tuve el honor de estar bastante tiempo cerca de ese hombre magnífico -desde el punto de vista humano e intelectual-, no pude menos que ratificar y refrescar o recordar una vez más la fantástica erudición que tenía y la prolijidad con que profundizaba en los temas una vez que decidía tomarlos para manejarlos en forma pública. En esa discusión del Senado -que, la verdad, la recomiendo, porque es interesante y mejor que cualquier novela- intervinieron todos, obviamente que de todas las extracciones filosóficas e ideológicas, y lo hicieron con un elevadísimo nivel. La verdad es que uno siente que se enriquece de una manera fantástica cuando la lee, porque allí estaban reflejadas las fuentes del saber nacional. Aquel que no era erudito en el tema terminaba siéndolo, a partir de los estudios para participar en esas discusiones riquísimas.

Esa lectura me permitió tener frescas muchas de las conceptualizaciones que hay o que se pueden hacer en derredor de este tema. De alguna manera esas opiniones se están resumiendo en la mañana de hoy. Entonces, yo digo que, sin duda ninguna, este tema, como algunos otros, por lo menos en nuestro país -hablemos de lo que sabemos un poco más, como bien decía el señor Diputado Díaz Maynard-, reconoce causas de carácter socioeconómico. No tengo ninguna duda. No hay nadie que nazca predeterminado para el mal.

No tengo dudas de ello, y no quiero ser recurrente o insistente con algunos temas que pueden llegar a ser obsesivos en el buen sentido; para mí, lo es el de la procreación responsable. No creo que un niño que reciba amor, cariño y palabras de ternura, en general -las excepciones siempre confirman las reglas-, tenga

altas chances o probabilidades de transformarse en un delincuente. Eso, sin duda. Pero aquí se da la eterna lucha y pugna entre lo ideal y lo posible.

En Uruguay tenemos una realidad y, si bien la expresión delictiva puede, en gran medida, ser consecuencia de carencias de orden socioeconómico y cultural, que terminan siendo carencias afectivas, no hay duda de que esas condiciones generan, a su vez, condiciones -valga la redundancia- que terminan vulnerando derechos ciertos de una cantidad de gente inocente que vive espantada, aterrorizada en el día a día, lo que tampoco es justo.

Vuelvo a lo ideal y lo posible. Sin duda que lo ideal transita por el camino de hacer cosas que hoy no se hacen. Pero no es demasiado posible solucionar eso con un criterio de inmediatez para que las expresiones violenta y delictuosa o delictiva dejen de serlo; razón por la cual, aunque sea triste, debe instrumentarse o implementarse algún mecanismo que dé un poco más de garantías a aquellos que están bastante ajenos de ser los responsables de esa situación que han condicionado los empujes violentistas de algunos jóvenes, y tengan la posibilidad de un resguardo que, evidentemente, es más que merecido.

Naturalmente, estoy simplificando mucho porque, como mencionamos al principio, es un tema enormemente complejo y da como para que se hagan reflexiones de la seriedad, hondura y sinceridad con la que, me consta, se han hecho en la mañana de hoy.

Volviendo a lo referido al principio, nuestro Partido, por los antecedentes que tenemos de una iniciativa promovida y llevada adelante por una persona de los quilates -que nadie discute- del señor Senador Ortiz, obviamente -por las razones que intentamos explicar-, estamos orientados a acompañar esta línea de pensamiento; no porque creamos que sea la solución sino porque estamos convencidos de que es un camino de solución tendiente a amparar el derecho de gente que no puede esperar que venga la solución de fondo que todos deseáramos.

En principio, nuestras reflexiones pasan por ahí, sabiendo -insisto- que en este tema es muy difícil lograr unanimidades; en todo caso, deberá tratarse de encuadrar el ámbito por el que se quiere circular. Si se quiere la solución definitiva y de fondo, obviamente, éste no es el camino. Si se quiere una solución pragmática mientras intentamos apuntar a la solución de fondo, éste puede ser un aporte que nosotros, estoy seguro, estaremos dispuestos a acompañar.

SEÑOR DIAZ.- En primer lugar, quiero agradecer a la Presidencia y a la Comisión en su conjunto que me hayan recibido y que pueda haber tenido este agradable intercambio de ideas respecto a un viejo tema sobre el cual sistemáticamente siempre volvemos y, en particular, al señor Diputado Abisab por el recuerdo. Tengo algunos años aquí, estuve en la primera Legislatura y, además, como ya tengo algunos años en la vida también, fui cronista parlamentario desde 1968 a 1973, siendo un niño, y vi actuar a

muchos parlamentarios. El mejor parlamentario que vi en mi vida fue el escribano Dardo Ortiz, con todo respeto hacia los demás. De acuerdo con lo que uno interpreta que es un parlamentario, sus funciones y mecanismo, pienso que fue una maravilla de persona. No lo conocí personalmente, no lo traté, pero lo admiré siempre. Si tuviera que decir quién fue el mejor parlamentario que vi en mi vida, diría que fue Dardo Ortiz y, el segundo, Rodney Arismendi; sin duda, un gigante parlamentario de todos los tiempos en cualquier Parlamento y donde lo pararan.

En el caso de Dardo Ortiz, además, la meticulosidad con que hacía el enfoque político y jurídico en ese debate, es fantástica. Los grandes defensores de las dos posiciones fueron Dardo Ortiz, por un lado, y Hugo Batalla, por otro; humildemente, creo que en esa instancia le fue mejor a Dardo Ortiz. Ricaldoni también hizo aportes muy importantes al igual que Cersósimo y Aguirre.

Viene a cuento también de lo que el señor Diputado Díaz Maynard establecía haciéndome una corrección pertinente porque, por supuesto, carezco de la precisión semántica que tiene él en temas jurídicos. Cuando hablé de patologías, me refería, fundamentalmente, al delito que no se motiva por causas sociales; ése es el sentido que estoy dando a la expresión. No sé cuál podría ser la denominación exacta desde el punto de vista jurídico; solicito que me asista si corresponde. De todas formas, creo que todos entendemos que nos estamos refiriendo a eso y que, en este caso, nos referimos exclusivamente a conductas realizadas; no estoy hablando de peligrosidad sino que estamos haciendo que se juzgue a la persona por conductas que desarrolla, que son realizadas.

Volviendo al tema del escribano Dardo Ortiz, digo al señor Diputado Abisab, con todo respeto, que nosotros aplicamos la norma tal como él la proponía. En ese período hubo un proyecto de ley sobre inimputabilidad de menores de mi amigo, el Senador Pablo Millor, quien en esa época era Diputado, pero no estamos tomando ese concepto.

Sólo hicimos una modificación al proyecto de Dardo Ortiz, desde el punto de vista procesal, y desde ya pido disculpas si mis términos jurídicos no se ajustan. En el proyecto de Dardo Ortiz el Juez de Menores tenía la opción de pasar con los mismos requisitos al Juez Penal y, a su vez, el Juez Penal tenía la opción de admitir al presunto delincuente o no. Simplemente, aquí estamos estableciendo que cuando lo pasa el Juez de Menores con todas las garantías, el Juez Penal ya actúa de oficio allí. Es la única variante, pero si se quisiera retomar íntegramente el proyecto del escribano Ortiz, no tendríamos inconveniente en hacerlo, lo haríamos con mucho gusto. Pensamos que dando la opción a los dos jueces estamos creando un mecanismo burocrático que imposibilitaría el mejor dirigenciamiento de toda la acción judicial.

En síntesis, no quiero robar más tiempo del que parece razonable a la Comisión. Agradezco a todos muchísimo el haber podido compartir esta mañana junto con nuestro amigo y compañero

del departamento de Flores, del Partido Colorado, el doctor Aguilar.

Sumariamente, tenemos más elementos que vamos a aportar o no, porque quién sabe si tendremos oportunidad de hacerlo cuando se analice el Código. Pero, de cualquier manera, habrá tiempo para seguir discutiendo esto; me parece que vamos a estar toda la vida haciéndolo.

SEÑOR ZAS FERNANDEZ.- Por un lado, quiero decir que advierto una propuesta interesante y muy bien elaborada. Hay un aumento de la delincuencia y una necesidad social de hacer algo.

En lo personal, creo que si se debe empezar por un lado, habría que estudiar las causas de la delincuencia pero habría que centrar la atención parlamentaria en una modificación importante del sistema carcelario, porque considero que es una de las causas del aumento de la delincuencia.

Digo esto porque la gente que cae presa sale más violenta que cuando entró. Si hay una persona que ya estuvo en esa situación 124 veces no sé cuántas más acumulará; podrá llegar a las 200 o a las 400 veces, salvo que lo encarcelen de por vida. Habría que buscar una forma de que se cumpliera con el cometido de rehabilitar a la persona que ha cometido un delito, pero con las actuales condiciones de hacinamiento, etcétera, creo que eso no se puede concretar. Personalmente, pienso que habría que empezar por ahí.

SEÑOR AGUILAR.- Nuestra aspiración es contar con un texto que, como ya señalé, no pretende ser represivo; no estamos con el hacha en la mano.

Como ustedes saben, soy suplente del señor Diputado Máspoli Bianchi; convérsese con él sobre el proyecto e, inclusive, escribimos algún trabajo para la Facultad cuando éramos ayudantes de Cátedra. Le sugiero que, para no ampliar el texto de la norma, éste se restringiera a las infracciones gravísimas; en realidad, yo hablé de delitos gravísimos, pero se puso infracciones gravísimas, que es lo mismo.

Como ya señalé, esta tendencia se está registrando en algunos países de nuestro continente, como Chile y Perú; inclusive, en Venezuela, los asesores del Presidente Chaves también están trabajando en esta línea. Quiere decir que este proyecto no regresa al país a épocas de sentimientos represivos; al contrario, estamos creando un sistema de protección social restringido a determinados casos.

Un señor Diputado hacía mención a que se trataba de casos muy puntuales. Es cierto, en determinados delitos sólo hay uno, dos, tres o cinco procesamientos por año, pero las normas están ahí y no son derogadas porque se entienden necesarias. Así es como funciona la dinámica del tiempo; en este año 2001, al margen del resultado final de la votación que se dé en Sala, entendemos que éste es un mecanismo legal no represivo, protector de la sociedad,

que establece cuatro requisitos muy rígidos que hay que cumplir para llegar a enjuiciar a un chico de entre dieciséis y dieciocho años.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me resulta un poco curioso decir que esto no es represivo sino protector de la sociedad; todos los que proponen mecanismos represivos argumentan que lo hacen para proteger a la sociedad.

Si analizamos la legislación penal desde la restauración democrática, podremos advertir que no hemos hecho más que aplicar medidas represivas: devolvimos las medidas de seguridad eliminativas, establecimos penas mayores para un conjunto importante de delitos, creamos nuevas figuras delictivas, aumentamos los mínimos para hacer no excarcelable la mayoría de los hurtos. Son todas medidas dedicadas, teóricamente, a la protección de la sociedad pero, sin duda, han significado un aumento radical de la represión, que nos ha llevado a tener el máximo de delincuentes que podemos albergar. Si seguimos así vamos a terminar como en San Pablo, donde hay 200.000 órdenes de captura que la Policía ya no ejecuta porque no hay donde poner a la gente, o como Ciudad de México, donde hay 100.000 órdenes de captura sin cumplir. Ese es el espejo en el que tenemos que mirarnos.

Yo entiendo que no se pretende ser represivo sino protector de la sociedad, pero en definitiva es exactamente lo mismo.

SEÑOR AGUILAR.- Es cierto que se han aprobado muchas normas de tipo penal. Pero desde 1985 a la fecha, además de haberse aprobado normas de tipo penal, se ha sancionado el nuevo Código Civil, el Código General del Proceso y una innumerable cantidad de disposiciones en distintas áreas del Derecho.

(Interrupción del señor Representante Díaz Maynard)

—Por eso digo que así como se crearon normas en lo penal, también se sancionaron disposiciones en otros campos. Por ejemplo, se creó el Instituto Nacional del Menor. No es nuestra intención salirnos del tema —queríamos centrarnos en el objetivo de la norma, nada más—, pero debemos señalar que cuando el señor Presidente del INAME asumió su cargo tuvo palabras bastante positivas en cuanto al cometido de un Instituto que está desarrollando una tarea bastante importante. Lo vemos todos los días: cuidan a los chicos, les dan alimentación, los hacen atender por asistentes, etc étera; por supuesto, es la obligación del Estado.

En otro orden de cosas, como decía el señor Diputado Zas Fernández, creo que en algún momento habría que hincarle el diente al sistema carcelario; no cabe dudas de que todos los uruguayos tendremos que trabajar en esto.

Con respecto al tema que nos ocupa, no se puede decir que no pretendemos ser represivos pero que de todos modos estamos reprimiendo; se trata, simplemente, de un mecanismo de tutela.

SEÑOR MICHELINI.- Es claro que el Derecho Penal tiene dos caras: es represivo y, supuestamente, en una sociedad democrática debe cumplir con la defensa de determinados valores. Lo que decimos es que en la evolución de nuestro Derecho de 1985 a la fecha, se ha acentuado el aspecto represivo y, en realidad, no se cumple con la parte de protección. Esto no quiere decir que quienes plantean esta iniciativa están haciendo una especie de discurso de ley de orden, de represión, palo, más cárcel, más pena, etcétera; ya lo dijimos. Pero lo cierto es que cuando esto se presenta a la opinión pública se refleja esto último, no la actitud ponderada.

Por otra parte, si bien esto se plantea en condicional, contemplando la posibilidad de contar con leyes más estrictas y rigurosas, no podemos perder de vista que estamos hablando de diez casos; éste es el meollo del asunto. Hay que tener en cuenta que dos de cada diez niños uruguayos nacen en hogares carenciados, con enorme desarticulación familiar, y el Estado no está dando respuesta a esto. ¿Hay una persona que pase 122 veces por las oficinas estatales! En realidad, habría que preguntarse qué reserva moral tiene la sociedad uruguaya para que haya sólo diez casos de este tipo y no decenas; habría que preguntarse cuál es el elemento que permite que sólo haya diez casos respecto de los que todos concluyamos que ya no hay nada más para hacer. Además, hay que considerar que después de los dieciocho años todos terminan en el COMCAR o en Libertad o, directamente, son ajusticiados; vamos a decir las cosas como son.

A nuestro juicio, este tipo de normas no apunta en una buena dirección en lo que hace a la defensa del interés superior del niño y del adolescente; deberíamos buscar disposiciones que tendieran a fortalecer la familia y la contención. Este es el debate.

SEÑOR AGUILAR.- En general, hablamos de cuestiones en las que todos estamos de acuerdo.

Con respecto a lo que señalaba el señor Diputado Díaz Maynard, en cuanto a que se ha aprobado una cadena de disposiciones represivas, debo decir que hay de todo, porque cuando asumí el Gobierno democrático, en 1985, también se dictaron las normas de amnistía y la ley que estableció el procesamiento sin prisión.

Antes de la sanción de esa ley -entre 1985 y 1986-, quienes trabajamos en el ámbito judicial sabemos que si una persona robaba una gallina, tenía prisión preventiva. Luego de reclamos hechos por todos, logramos que se sancionara la ley de procesamiento sin prisión, y creo que fue un avance del país. El procedimiento que se seguía era el enjuiciamiento de una persona, sin privarla de su libertad. Hay ejemplos de un lado y de otro.

Estoy de acuerdo con lo señalado por el señor Diputado Michelini. En general, el Estado hace un gran esfuerzo; creo que ha logrado plasmar una serie de esfuerzos. Se está trabajando en Salud Pública y en el INAME. El discurso del señor Marzano fue muy interesante; se plasmó la idea de tener una mancomunidad con los

funcionarios, con el sindicato y con las medidas de fondo. Dejó en claro que iba a profundizar en el asunto.

Entre todos -cada uno dentro de su tiendita política- debemos establecer el camino que más convenga. Han surgido normas represivas y también de otro tipo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No tengo ninguna duda de que en los años 1985 y 1986, la reacción frente al período negro autoritario provocó la ley de amnistía, la ley del procesamiento sin prisión y la supresión de las medidas de seguridad eliminativas. Rápidamente, esa curva liberal y humanitaria fue dejada de lado y vino la ola de la ley y el orden. Entonces, reestablecimos las medidas de seguridad y apretamos a los Jueces para que hubiese pocos procesamientos sin prisión, fundamentalmente en los delitos culposos. Se estableció una política desde el Ministerio Público, y los Jueces son seres humanos que viven el clima represivo actual. Es evidente que están negando libertades; nadie lo puede negar.

SEÑOR AGUILAR.- No nos vamos a desviar más del tema; esto no quiere decir que lo eludamos. Creo que estamos de acuerdo en gran cantidad de cosas.

Me resisto a creer que ha habido una ola represiva, porque hay normas y cuerpos legales para citar en un sentido netamente diferente al señalado por el señor Diputado Díaz Maynard.

Como corolario, me quedo con las palabras del señor Diputado Díaz Maynard, quien remarcó la prudencia con que se redactó y previó este proyecto de ley. Lo que nos deja tranquilos -fue muy importante lo que expresaron los demás señores Diputados- es que, al margen de que cada uno tenga su punto de vista, no hay un sentido represivo sino una voluntad de encarar el tema como una protección social.

SEÑORA PRESIDENTA.- Recuerdo a la Comisión que está pendiente de tratamiento el recurso de Flores, que vence el 5 de octubre. En ese sentido, haremos lo posible para que los recurrentes puedan asistir en el día de mañana.

Por otra parte, cuando se trató el problema de la Aduana, los funcionarios solicitaron una audiencia. Pregunto a la Comisión si entiende que corresponde dar andamio a esta solicitud.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- La Comisión nunca ha negado una audiencia.

Estamos frente a una situación de conflicto entre el atraso que tenemos en la consideración del Código y la solicitud de audiencia. En ese sentido, pienso que esta delegación puede ser recibida por la Presidencia, sin necesidad de que se destine una sesión de la Comisión para ello.

SEÑOR MICHELINI.- Coincido con el señor Diputado Díaz Maynard, pero sugiero que en esa instancia se encuentre presente un miembro de cada partido. Los funcionarios están sintiendo que hay una

campaña contra la institución y, por tanto, contra su fuente laboral, por lo cual se trata de un problema muy complejo. Si bien nosotros no lo vamos a resolver, entiendo que no podemos delegar la responsabilidad de recibirlos solamente a la Presidencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, si no hay objeciones, la Secretaría de la Comisión va a fijar una audiencia con los funcionarios en coordinación con representantes de cada uno de los sectores.

En el día de mañana, luego de recibir a los recurrentes de Flores continuaremos con el tratamiento del Código de la Niñez.

Se levanta la reunión.

Copia Expediente Digital Vías

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 733 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 27 de setiembre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou,
Felipe Michelini, Jorge Orrico, Margarita Perovich
y José Luis Veiga.

=====

SEÑORA PRESIDENTA. (Saravia Olmos).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión continúa con la consideración del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La señora Diputada Percovich hizo llegar a la Mesa modificaciones de algunas normas, que serán consideradas una vez que llegue.

Se ha hecho un repartido que contiene los artículos cuya consideración está pendiente, que va a ser entregado en este momento.

SEÑOR LACALLE POU.- Sugiero que la Comisión incluya en el orden del día del próximo jueves los artículos que aún no se han votado. De esa manera, todos los integrantes de la Comisión van a estar informados que se van a tratar. Es conveniente que tratemos este proyecto en orden, no salteando capítulos ni reconsiderando lo que ya ha sido votado.

Las dificultades mayores se plantean en el inciso segundo del artículo primero y en lo referente a las infracciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este momento, podemos comenzar con la consideración de los artículos 103, 108, 110 y 116 del Capítulo X, referido a los alimentos.

(Ingresa a Sala la señora Diputada Percovich)

SEÑORA PERCOVICH.- He propuesto una serie de modificaciones que ya han sido repartidas por la Mesa.

SEÑOR LACALLE POU.- Voy a reiterar lo que estábamos diciendo antes de que llegara la señora Diputada Percovich. Quizás muchos de nuestros colegas tengan propuestas alternativas, pero me parece que si cada uno de nosotros hace modificaciones a artículos que ya han sido votados -por ejemplo, el señor Diputado Michelini se encuentra con alguien que entiende mucho sobre cierto tema y le hace sugerencias; entonces, él plantea modificaciones a las disposiciones ya votadas-, tendríamos que reformar todo de nuevo.

Lo que ya hemos votado, salvo decisión unánime, debe ser entendido como cosa juzgada por la Comisión.

Las propuestas formuladas por la Diputada Percovich son acertadas en lo que tiene que ver con los artículos que no se han aprobado hasta el momento, salvo que haga cuestión en un caso concreto porque se trata de un tema extremadamente importante para ella.

SEÑORA PERCOVICH.- Las incorporaciones, en realidad, surgen de algo que no habíamos previsto en la discusión de la Comisión. Me parece un enfoque diferente que abogados y abogadas que trabajan,

justamente, en el Derecho de Familia y en el tema de las pensiones alimenticias nos hicieran notar faltas que tiene el actual Código del Niño y, en la medida en que lo estamos enmendando, sería bueno ver la posibilidad de tenerlas en cuenta.

No voy a hacer cuestión por nada, porque aquí hubo determinadas reglas de juego. Sin embargo, en la medida en que podamos incorporar algunos conceptos que no están contemplados y que desde la Cátedra se señala que constituyen una falta en la concepción con que estamos tratando de hacer este Código, creo que deberíamos hacerlo. Además, éste Código no es sólo para los niños más carenciados o infractores, sino que pretende ser para todos.

En lo que refiere a los derechos económicos de los niños, quizás sea uno de los elementos que reproducen la pobreza. De manera que también habría que defender estos derechos. En general, todas las incorporaciones que hice apuntan a este tema, excepto algunas, como el derecho de los hermanos a mantenerse unidos y alguna otra. Los catedráticos que me hicieron llegar estas propuestas tuvieron en cuenta estos aspectos, pero es la Comisión la que va a decidir.

Entiendo que las enmiendas ya se habían hecho y que la mayoría de estos artículos habían sido discutidos; simplemente, puse esto a consideración de la Comisión.

SEÑOR LACALLE POU.- Cuando le decía a la señora Diputada Percovich lo de hacer cuestión, lo hacía en el buen sentido; si algo le parece trascendente, puede "pararse en los pedales" y plantear modificaciones.

SEÑOR ORRICO.- Quiero dejar constancia de que siempre he estado en desacuerdo con el tema de los víáticos y que, además, estaba de licencia en el momento en que lo decidieron. Rápidamente, presenté la reconsideración, que fue aprobada por esta Comisión; simplemente, fue diferida en el tiempo para esta etapa.

No tengo ningún inconveniente en ese sentido, y me parece que cuando se trata este tipo de cosas sí deberíamos estar todos presentes.

Si vamos a encarar el artículo 103 y tantos otros, creo que llegó el momento de votar. El ideal es lograr consensos pero, por ejemplo, en el caso del artículo 103 creo que hemos agotados prácticamente todos los argumentos. Hay una propuesta del señor Diputado Lacalle Pou y otra mía; entonces que la Comisión decida.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a ir por orden para ver las diferencias de cada una y luego votaremos.

SEÑOR ORRICO.- La única diferencia que había es con respecto al orden en el que van a quedar los distintos obligados a prestar alimentos. Mientras nosotros ponemos a los hermanos en cuarto lugar de la escala de obligados, el señor Diputado Lacalle los pone en segundo. Empezamos por los ascendientes -en eso todos estamos de acuerdo-; para mí, en segundo lugar debe estar el

cónyuge respecto a los hijos del otro en tanto convivan con el beneficiario, -se había llegado a un acuerdo después de discutir mucho sobre el tema- después seguía el concubino o la concubina - en una situación asimilable a la anterior-, recién después los hermanos y, por último, los tíos.

En definitiva, hay que optar por un orden de preferencia.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Cuando se dice "convivan", ¿significa que tienen que convivir en el momento que es exigible la pensión? ¿La convivencia tiene que ser concomitante con la pensión? Por ejemplo, si deja de convivir la nueva pareja, ¿consecuentemente, deja de pagar la pensión el obligado?

SEÑOR ORRICO.- La obligación del cónyuge con respecto a los hijos del otro es en cuanto haya convivencia. Lo que se busca es que si hay hijos de distintos matrimonios todos reciban más o menos el mismo trato. Es natural que luego de la separación de la pareja la obligación alimentaria va a exigir un juicio determinando si es posible que el individuo siga pagando. Pero acá se está condicionando la prestación de la pensión a la convivencia. De otro modo, habría un impedimento -entre los muchos que ya hay- para que la gente se case o tenga parejas estables.

SEÑOR LACALLE POU.- Quiero refrescar lo que habíamos dicho cuando planteamos nuestra propuesta.

Nosotros nos apoyamos un poco más en las relaciones sanguíneas; por eso ponemos antes a los hermanos. El cónyuge lo pusimos en tercer lugar y, además, citamos el caso de que, a veces, ellos también tienen sus propios hijos; es decir que estarían obligados con los hijos de su nuevo cónyuge y con los propios. Pusimos en el mismo nivel del cónyuge al concubino -creo que en eso el señor Diputado Orrico no va a hacer cuestión- y la inclusión de los tíos nos pareció que perfectamente se podía suprimir.

O sea que apuntamos más a la relación sanguínea, vemos el inconveniente de que el nuevo cónyuge puede tener hijos que mantener al mismo tiempo y, por eso, ponemos en segundo lugar a los hermanos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Si se acepta la teoría de que convivan al mismo tiempo que son obligados a la pensión, me da la impresión de que falta alguna otra palabra para señalar la simultaneidad de la situación. El texto dice: "El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto convivan". Me parece que algo habría que poner en cuanto a la simultaneidad, porque si no habrá algún Juez o Fiscal que entienda que ese término "convivan" significa que hayan convivido en algún momento.

Esto me despierta dudas, porque no veo por qué es obligado cuando conviven y no después. No quiero discutir el fondo del asunto; acepto la teoría del señor Diputado Orrico en cuanto a que sea simultáneo.

En todo caso, también hay que modificar el artículo 108 relativo a la extinción de la pensión, propuesto por el señor Diputado Lacalle Pou, que dice "Cuando se dejen de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 102", porque no sólo está involucrado este artículo sino también el 103; se agrega otro.

SEÑOR MICHELINI.- La hipótesis, tal como surge en forma clara del texto propuesto, presenta un inconveniente y es que, en realidad, tanto el cónyuge como el concubino en relación con el hijo del otro, en cualquier momento pueden cesar la pensión porque, si se trata de convivencia, entonces, es absurdo todo el sistema.

(Diálogos)

—El tema es así. Una persona es concubina de otra que tiene un hijo. El principal obligado no puede pagar la pensión y, entonces, se aplica subsidiariamente este artículo. El Juez dictamina que tiene que pagar la pensión el concubino en relación con el hijo del otro porque conviven. Si veinticuatro horas después dejaron de convivir, cae la hipótesis expresada en la norma y el individuo perfectamente puede decir que ya no está obligado o que ya no debería estar obligado a pagar.

(Diálogos)

—No estamos rediscutiendo. Una cosa es si queremos que en la hipótesis obligación alimentaria entren los concubinos o no o que entre el cónyuge en relación con los hijos del otro, pero lo que estamos discutiendo ahora es en qué hipótesis o en qué momento. A mi juicio, hay que poner "conviviesen" -es decir, en pasado-, en el caso de que el principal obligado no pueda pagar la pensión. Esa es la lógica; si después se separa, mantendrá la obligación alimentaria. Si no, tanto al cónyuge como al concubino en relación a los hijos de la otra parte de la pareja, le estaríamos dando la posibilidad de extinguir su obligación por simple voluntad.

(Diálogos)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Dejo aclarado que si se aceptase el texto propuesto por el señor Diputado Orrico, en el artículo 108 tendría que agregarse la referencia al artículo 103, porque la separación de la pareja conyugal o concubinaria sería otra causa de extinción de la obligación, como acaba de señalarse con acierto el señor Diputado Michelini.

También señalo que no voy a votar el numeral 5) con respecto a la obligación alimentaria, porque creo que los tíos no tienen esa obligación.

SEÑOR ORRICO.- Voy a plantear una hipótesis no de la luna sino del Uruguay de hoy y muy común. Una mujer que vive sola con sus hijos entra en concubinato o se casa con Juan Pérez. ¿Qué estamos diciendo? Juan Pérez está obligado a mantener el hogar, y esto implica pagar el alquiler y también, si es que les gusta, las clases de inglés, el club deportivo, etcétera, a los hijos que tiene esa mujer y que forman el hogar del hombre que ha accedido

allí. El concepto de hogar tiene que ser bastante omnicomprendido; no es sólo la heladera o el lavavajillas sino también las personas que lo integran. Es natural que para quien se casa con una mujer o con un hombre que tiene hijos a cargo aparte de una obligación ética haya una obligación legal de hacerse cargo del conjunto. Lo que no es lógico es que producido el divorcio o la separación siga teniendo que hacerse cargo de una obligación que es fruto de una convivencia. Si mañana tuviera otro hijo, sería espantoso que el mensaje ético que mandara la ley fuera: "Usted mantiene a éste solo y los demás que se arreglen como puedan". Entonces, tendríamos un hermano en el Borro y otro yendo al Crandon. Eso es lo que me parece que tenemos que tratar de evitar.

No podemos crear una traba más a esa mujer o a ese hombre que están solos con hijos, como sería que su nueva pareja "in eternum" tuviera que hacerse cargo de hijos que no son suyos, que conoció cuando tenían ocho o diez años y que vaya uno a saber cuál es su relación con ellos y con los padres biológicos. Me parece que haríamos una extensión sobredimensionada de esto, porque hay un obligado principal que es el padre o la madre biológicos. No puedo tener una idea tan mezquina del ser humano como para pensar que un hombre se va a divorciar de la mujer por esto; me parece absurdo.

Realmente, me parece que sería muy mezquino si pensara que una persona, negando el amor, va a solicitar el divorcio para eludir una pensión. Para argumento de telenovela mexicana me parece bárbaro pero, honestamente, no creo que se dé en la vida.

SEÑOR MICHELINI.- Si uno fuerza el argumento del señor Diputado preopinante, llega a la conclusión de que no deberíamos escribir el Código, porque en definitiva las cosas se solucionan gracias a Dios o a no sé quién; pero no es así.

La hipótesis que propone este artículo 103 es muy clara, ya que en el numeral 2) dice: "(...) en cuanto convivan con el beneficiario" y en el numeral 3) se incorpora otro elemento: "(...) si conviven todos juntos conformando una familia de hecho".

Como primera observación, digo que entre los numerales 2) y 3) se debería asimilar la hipótesis de trabajo por una cuestión lógica; de lo contrario, esto va a traer jurisprudencia dispar.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿El señor Diputado Michelini dice que la situación del numeral 2) es igual a la del numeral 3) y, por lo tanto, deberían estar en un mismo inciso?

SEÑOR MICHELINI.- No. Lo que digo es que, independientemente de cómo lo redactemos, el numeral 2) establece una hipótesis cuando dice: "El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto convivan con el beneficiario", y en el numeral 3), en relación al concubino, se impone otra condición: "(...) si conviven todos juntos conformando una familia de hecho". Es claramente diferente.

Aquí se han puesto ejemplos de niños de ocho o nueve años; yo voy a poner uno de niños recién nacidos o de pocos meses que empiezan a convivir con otro padre. Este niño vive ocho, nueve o

diez años llamando "papá" a quien no es su padre biológico; un día esos concubinos o cónyuges se separan y no hay quien vierta la pensión. El cónyuge separado o el concubino que dejó de convivir, va a pasar una pensión para un hijo de una situación pero para el otro -que lo consideró su padre-, no va a pasar nada. Digo esto porque la hipótesis habilita a que se debe la pensión siempre y cuando se dé una relación de hecho: en el numeral 2), el que convivan si son cónyuges, y en el numeral 3), cuando todos juntos formen una familia.

En definitiva, todo depende de la voluntad del concubino o del cónyuge. Se me dice que eso no puede pasar porque la gente no va a forzar un divorcio o una separación para no pagar la pensión. Me disculpan, pero debo decir que he visto la peor miseria humana precisamente cuando se dan estas situaciones de disputa familiar. Antes, todo era almíbar, mieles y excelentes relaciones; cuando empieza a haber otro tipo de conflicto, se dan las estrategias más duras o perversas.

Entonces, si nosotros decidimos que el cónyuge o el concubino en relación a los hijos del otro debe la pensión alimenticia, una vez que se da la hipótesis, esto no debería quedar librado a voluntad de esa persona; me parece que esa es la conclusión lógica. De lo contrario, mientras conviva debe la pensión de un niño que es de él y de otro que no lo es, pero al dejar de convivir, se le rebaja la pensión en un 50%

SEÑOR ORRICO.- Pero lo otro no es pensión, es mantenimiento.

SEÑOR MICHELINI.- Simplemente, eso es lo que a mí me parece; por supuesto, se puede discrepar.

En otro particular, creo que los sobrinos tienen trato de familia, así que los tíos deberían ser incorporados. Esta es una distribución arbitraria de la carga pública y, desde esa perspectiva, creo que los tíos hacen familia y por lo tanto deberían estar incorporados a la norma. Reitero que se trata de algo arbitrario; podría extenderse a los tíos segundos o a los tíos abuelos.

SEÑOR LACALLE POU.- Quisiera preguntar al señor Diputado Michelini si esto cambiaría con una redacción similar. Por ejemplo, si en el artículo propuesto por el señor Diputado Orrico, en el caso de los concubinos pusieramos que convivan con el beneficiario.

SEÑOR MICHELINI.- El problema no es si está bien o mal escrito. Tal vez no sea mi día y no me sé expresar de manera que los colegas puedan entenderme.

Lo que yo digo es: ¿cuál es la hipótesis para que éstos deban la pensión alimenticia? Que no estén los que la deben -que son los padres- y que el cónyuge respecto a los hijos del otro conviva con su actual marido. Puede darse el caso de una persona que se casó en segundas nupcias o en primeras nupcias pero ya tiene un hijo de otra relación o de concubinos que también tienen un hijo de otra relación. El juez dictamina la pensión porque al momento de

suceder ese hecho están conviviendo; así está expresado en el artículo: "en cuanto convivan" o "si conviven todos juntos conformando una familia de hecho". Pasan uno, dos o tres años y ese señor se divorcia o se separa de hecho. Entonces, podría decir: "Yo ya no convivo más; me disculpan, pero no estoy obligado a pagar". A quié es donde me parece que hay una incongruencia. Es una opinión; no se trata de que el artículo esté mal redactado. Me parece que se trata de una incongruencia con la lógica. El argumento es que la persona que asumió una relación en determinadas condiciones tiene que ser responsable y dar al menor el mismo trato que si fuera un hijo biológico; sin embargo, cuando se separa, no tiene obligación de hacerlo. Entonces, no es un problema de redacción sino de concepto.

SEÑOR ORRICO.- Creo que esto hay que analizarlo paso por paso.

En primer lugar, por qué poner "convivir"; la simple relación de amantes también implicaría una obligación de este tipo. En realidad habría que decir "concubino more uxorio"; pero lo dejamos como "convivir".

En segundo término, el problema no es que se le de un trato como hijo y que le llamen "papá". Si le llaman "papá", están equivocados -por lo menos, según los psicólogos a los que tuve el honor de consultar- porque cada cual tiene un padre y una madre y el que viene a vivir con su madre no se transforma en su padre ni la que viene a vivir con su padre se transforma en su madre; eso sería un grave error.

Se trata de que mientras conviven, todos reciban un trato de acuerdo con la familia que allí se ha formado. Pero una vez que se produce la separación, aquí hay un obligado principal que es el padre o la madre biológicos. Esta es una obligación accesoria al hecho de que formaron una nueva familia y en ésta naturalmente tienen que estar incluidos los hijos que ya estaban y los por venir.

Cuando se produce la separación, dentro de las cosas muy traumáticas que se originan, también va a estar ésta. Una separación de un matrimonio o de dos concubinos "more uxorio" es una cuestión traumática en la cual sufren todos, los hijos incluidos. Creo que esto no se puede extender, porque en la actual conformación de las familias uruguayas puede terminar en verdaderas locuras. Además, de alguna manera, es un freno severo al hecho de que la gente lo piense dos veces antes de casarse o de ser concubino estable con determinada persona.

Entonces, pienso que aquí hay una obligación accesoria y que de lo que se trata es que cuando la familia funciona, realmente funcione como familia, pero cuando se rompe, se rompió; se da un hecho objetivo. Me parece que hay que dejar esto así como está. Admito que, de pronto, sobre convivencia podría buscarse alguna otra fórmula, pero me parece que queda claro así. Lo de convivencia aparece como imprescindible, porque si no conviven la sola relación ocasional de amante implica deber la pensión.

SEÑORA PERCOVICH.- A mí me parece que el orden en el que está armado esto nos lleva a la confusión. Nos vamos a encontrar con este tema más adelante. En este Capítulo se define primero el concepto de asistencia familiar, después el de alimentos y cómo se deberían dar las prestaciones, pero aquí es donde se define quiénes son las personas obligadas a prestar alimentos. Pienso que se mezcla y no se prioriza el tema de los padres biológicos.

Las críticas que precisamente me hacían los abogados y las abogadas que trabajan en este tema a las modificaciones que yo había introducido en este Capítulo, iban en el sentido de que el Estado tiene -en el espíritu de este Código, del interés superior del niño- primero que definir la responsabilidad de los padres biológicos con relación a los hijos en cuanto al tema de las alimentaciones. El Estado debe promover la paternidad y la maternidad responsables. Entonces, éste es el primer tema que tendría que figurar.

Después que se definió la responsabilidad de los padres biológicos, se debe manifestar que de alguna forma se está diciendo que cuando se vuelve a conformar una pareja, sea legal o un concubinato, el tener otros hijos no puede implicar que disminuyan los derechos económicos de los primeros. Este es uno de los factores que nos va dando el empobrecimiento de las familias que se separan; esto es un hecho sociológico que se está dando. Hay familias que quedan solas, a veces a cargo de la madre o puede ser a cargo de los padres y el progenitor más rico es la madre, y se da un empobrecimiento de esos niños porque hay un segundo matrimonio. Este es el primer deber dentro del espíritu de proteger el interés superior del niño, que nosotros lo tendremos que definir en el ordenamiento de este artículo. De ahí deriva lo otro que yo comparto con el señor Diputado Orrico en cuanto a que, cuando se establece una nueva pareja, teniendo presente primero la responsabilidad del progenitor biológico, ahí se empiezan a ver los casos. Por ejemplo, en el caso de que el progenitor biológico no tenga trabajo ahí aparece, en la convivencia de la conformación de un hogar, una responsabilidad. Pero evidentemente si es una pareja que va a cenar y tiene un encuentro sexual -es decir son pareja pero viven en casas separadas-, me parece que es muy difícil exigir, para los hijos del otro padre biológico, el mantenimiento de algo que no está conformado como hogar.

SEÑOR MICHELINI.- Nadie está planteando que una simple relación circunstancial genere derechos.

Lo que yo manifestaba es que a la persona que se casó y pasó por el Registro de Estado Civil, se le pide que conviva con el beneficiario. En cambio, al concubino se le pide que convivan todos juntos, conformando una familia de hecho; se trata de una hipótesis distinta. Uno se puede casar y el beneficiario vivir con el cónyuge del otro, es decir con quien no es el progenitor, y aquí lo que se está exigiendo no es que el cónyuge viva con el beneficiario sino que viva con el otro.

En otras palabras, en el numeral 3) se pide que convivan todos juntos, los dos concubinos y todos los beneficiarios, para

conformar una familia de hecho. En cambio, en el numeral 2) se exige que el cónyuge "conviva con el beneficiario", el hijo del otro; no se plantea lo de la familia de hecho. No entiendo la diferencia que, en definitiva, no trasciende. No estoy planteando que una relación circunstancial genere derecho sino que manifiesto que las hipótesis de los artículos son distintas y no se explica por qué.

Como un segundo aspecto señalo que no parece razonable que una obligación quede a voluntad del obligado. Este puede separarse y dejar de hacer la familia de hecho o puede divorciarse y cesó la obligación.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero saber si nos podemos poner de acuerdo, porque creo que lo estamos en una cantidad de aspectos pero no lo hemos podido expresar claramente. Es decir, me parece que estamos todos de acuerdo en que la primera responsabilidad es del padre biológico, conviva o no el niño con él. Me parece bien si él se quiere ir a vivir con la mamá y el nuevo padre, pero la pensión sigue siendo responsabilidad del padre biológico. Creo que eso es lo que señala el señor Diputado Michelini y que no está bien expresado aquí.

Después, en el caso de que el padre biológico o la madre biológica -si es el progenitor más rico- no pueda cumplir con la pensión, entonces ahí tendrían que venir las otras hipótesis donde quizá tendría que entrar el tema de la convivencia.

SEÑOR ORRICO.- Citaré algo que de alguna manera lo insinuó el señor Diputado Lacalle.

En la vida real pasa que cuando a un individuo o a una individuo hoy se los presiona mucho con las pensiones, dejan los trabajos.

Entonces, siempre hay un componente voluntario que depende de la moderación con que los Jueces y las partes utilicen los institutos. ¿Por qué la ley establece el 50% como máximo para solicitar una pensión alimenticia? Porque si se fijara mucho más, la gente dejaría sus trabajos; esa es la verdad. Hay un problema de racionalidad y de uso de estos institutos que es, en definitiva, lo que les da el funcionamiento.

SEÑOR LACALLE POU.- Solicitaría que se opte por una u otra hipótesis -la planteada por el señor Diputado Orrico o la nuestra- y que luego se continúe discutiendo el tema de fondo.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Comprendo la premura del señor Diputado Lacalle Pou, pero éste es un tema muy importante.

Quedé sorprendido cuando hace pocos días, uno de quienes presentó el Código ante la Comisión en la Legislatura anterior, me reprochó que le hubiésemos planteado el tema de las pensiones alimenticias, tratándose de asuntos tan importantes como los derechos de los menores y de los adolescentes. Yo contesté que, en la práctica, las pensiones alimenticias son un tema trascendente.

El me lo dijo porque entendí ó que en la Comisión se hab ían planteado temas menores. Para mí éste es uno de los puntos claves.

Coincido con la señora Diputada Percovich en cuanto a que el artículo 103 no da la relevancia necesaria a que los realmente obligados son los padres biológicos o legitimantes, y no sólo a que están obligados sino que, en caso de no cumplirla, ser ían sancionados. Ese es el gran problema que tenemos en la práctica: como no hay una sanción, el individuo no paga la pensión y los chiquilines andan deambulando y las mujeres muri éndose de hambre. Es por ello que creo que debe haber un sistema sancionatorio.

Para ser franco, aquí estamos obligando a los tíos -que nada tienen que ver; habrá algún afecto, pero más lejano- y no estamos sancionando a quien es realmente el obligado y que se presenta a las audiencias bien vestido, bien peinado, muy limpio, pero que dice que no tiene trabajo. ¡Vaya uno a probar en estas épocas si esa persona tiene o no trabajo!

Reitero: creo que hay que remarcar que los obligados son los padres biológicos o legitimantes.

Por otra parte, en cuanto a la permanencia de la obligación de la prestación alimentaria con el cónyuge o el concubino que no es el padre de los menores, creo que si se adopta la posición sustentada por el señor Diputado Orrico, no tendr ía sentido siquiera colocarla en este artículo. Digo esto porque brindar prestación alimentaria al núcleo familiar es una de las obligaciones del jefe del hogar; me parecer ía una cuestión bastante accesoria. Normalmente se da que el individuo que tiene a su cargo el hogar, trata de cumplir; el problema es cuando la pareja se separa, cuando la mujer queda sola. Reitero: por lo regular, el individuo, ya sea el concubino o el cónyuge -respecto a los hijos de otra relación-, cuando hace un aporte de dinero en la casa, no hace una diferenciación entre quiénes son sus hijos y quiénes no lo son, salvo algún caso patológico. No dir á: "Mis hijos comen carne y los otros arroz".

El gran problema se plantea cuando las parejas se separan; es por eso que tenemos que analizar si incluimos esto en el Código.

SEÑORA PERCOVICH.- He hecho una serie de modificaciones que apuntan a lo dicho por el señor Diputado Fernández Chaves.

Una de las sugerencias que se me hizo fue introducir el tema de la garantía cuando se hace la declaración de bienes e ingresos: cómo hacerla, qué sucedería si hubiese algún ocultamiento, cómo se sancionaría, etcétera. También planteé el tema de las sociedades comerciales -aquí están involucrados los terceros, es decir, los empleadores que ocultan a sus funcionarios para ocasionar fraude- en el sentido de que no se podr ían oponer a ciertas investigaciones. Esto es algo que pasa; no sucede á en los sectores más carenciados, pero sí en los sectores medios, que son aquellos en los que las familias se van empobreciendo.

Creo que todo esto forma parte de las garantías del servicio pensionario. Actualmente se pide garantías para cualquier cosa y para las pensiones de los niños no se solicitan.

Por otra parte, creo que otra buena sugerencia es que se pueda reclamar que los niños tengan la misma educación que recibían cuando los padres no estaban separados. De lo contrario, habrá un empobrecimiento sucesivo en las nuevas generaciones. Si vamos cambiando la cultura con relación a una modificación del Código, también debería existir una protección desde el Estado para la paternidad y la maternidad responsable. Es por ello que me gustaría que se estudiaran estas modificaciones que me habrían sugerido quienes trabajan en estos temas.

SEÑOR BARRERA.- Me interesaría hacer una reflexión. Así como cuando en la actividad política las constantes críticas y peleas entre los dirigentes políticos llevan a que quizá muchos sectores de la sociedad vean que el sistema político sólo confronta desde posiciones políticas, creo que la sesión de hoy ha sido un ejemplo de cómo aún estando en partidos políticos distintos, cuando las propuestas defienden intereses y objetivos que trascienden a los partidos políticos, se puede llegar no sólo a grandes acuerdos sino, además, a que propuestas que no provienen de nuestro partido, igualmente nos representen en su totalidad.

Quiero decir, para que conste en la versión taquigráfica, que las palabras de la señora Diputada Percovich y del señor Diputado Orrico han representado "in totum" nuestro punto de vista con respecto a este artículo. Para que eso se plasme en un texto concreto, pediría que se someta a votación la propuesta del Diputado Orrico, suprimiendo la referencia a los tíos, el numeral 5º, como ha sugerido el Diputado Fernández Chaves. Con relación a lo propuesto por la Diputada Percovich, también pediría -como creo que ha sido aquí el espíritu, por lo menos de la totalidad del Partido Colorado y, según lo que comentaba en voz baja el señor Diputado Abisab, también lo representaba-, que se hiciera una especie de paréntesis en relación al estricto reglamentarismo en la sesión que viene.

Si a este tema tan trascendente le podemos dar una solución aun cuando no ha sido formalmente presentada, ello es bueno no sólo para la Cámara sino también para la sociedad.

En concreto, pediría al señor Diputado Orrico que en su propuesta -que votaríamos "in totum"- tomara la sugerencia del Diputado Fernández Chaves y suprimiera el numeral 5) referente a los tíos y a la señora Diputada Percovich le encomendaríamos que trajera redactado el texto en esa forma en la próxima reunión.

SEÑOR ORRICO.- Estamos de acuerdo.

SEÑOR ABISAB.- Para no permanecer ajeno a esta maravillosa que interesante, profunda y seria discusión -me quedo con la sensación de haber sido testigo privilegiado de todos estos intercambios-, digo que tal vez la profundidad de las reflexiones nos ha hecho -y esto está dicho con la mejor de las intenciones- perder la

perspectiva respecto a que objetivamente, en principio, según mi modesto entender, el texto recogería bastante bien el acuerdo existente, al cual se ha referido el Diputado Barrera en expresiones que compartimos absolutamente. En todo caso, tal vez quedaría como faltante, más allá del orden de las situaciones de excepción, la sanción para el incumplimiento, para la trasgresión, para la picardía alevé que lleva muchas veces, -y eso lo vemos con demasiada frecuencia, desgraciadamente- a que responsables desde el punto de vista humano, desde el punto de vista moral -que en muchos aspectos es más importante que lo legal, por lo menos en lo que a mí me refiere- escabullen el bulto o eluden sus responsabilidades. Si hay un ámbito en el que debería establecerse sanciones -y estoy acordándome del Diputado Díaz Maynard, a quien le aterra hablar del tema, pero lo digo con toda intención-, si hay un ámbito en el que debería existir la posibilidad de una sanción durísima es precisamente éste; el ámbito en el que el progenitor elude nada menos que la obligación más sagrada, yo diría el derecho más sagrado porque en este caso la posibilidad de subvenir y de contribuir a la manutención de los hijos, más que un deber, que debe serlo desde el punto de vista legal, es un derecho intransferible e innegociable que debería tener todo padre bien nacido.

Pero, literatura aparte o aspectos líricos aparte, creo que -y en esto coincido con el señor Diputado Orrico- este texto, no siendo excesivamente rico, a mi juicio, es enormemente correcto, y centra muy bien la obligación; tal vez le falta algún adjetivo que le dé más fuerza, más imagen de cosa contundente. Pero eso podrá o no agregarse. Lo que sí creo importantísimo es incorporar los elementos a los que hacía referencia el señor Diputado Fernández Chaves en el sentido de establecer claramente las sanciones.

SEÑOR BARRERA.- Reitero la propuesta anterior, es decir que se plasme toda la discusión de hoy en la propuesta del señor Diputado Orrico, teniendo presente la objeción del señor Diputado Fernández Chaves; por lo tanto, el texto terminaría en el numeral 4). Además, encomiendo a la Diputada Percovich que lleve al papel las reflexiones que todos hemos hecho con respecto a ese tema.

SEÑOR ORRICO.- Sugiero que se vote, porque quiero contestar algo a los señores Diputados Abisab y Fernández Chaves.

SEÑOR ABISAB.- En la medida en que hay dos propuestas respecto a las alternativas o situaciones de excepción, habría que votar el orden de prelación de las responsabilidades, cuando no se da la situación ideal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del Diputado Orrico sin la inclusión de los tíos.

(Se vota)

—Cinco en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR ORRICO.- Lo que dijeron tanto el señor Diputado Fernández Chaves como el señor Diputado Abisab es una cuestión que vivimos diariamente quienes hacemos Derecho de Familia.

En este momento atiendo un juicio -de los tantos gratis que tengo- relativo a una pensión alimenticia de alguien que muy suelto de cuerpo dijo: "Yo hago changas".

En estos casos, más que un tema sancionatorio es un tema de pruebas. Siempre me he opuesto desde el punto de vista procesal a que la ley valore pruebas, pero hay excepciones. Este es un campo en el que lo que se debería estudiar es cómo se valoran las pruebas.

Voy a contar lo que hice, aunque sé que los abogados somos propensos a hacerlo, a decir lo que se nos ocurrió, pero eso se debe a nuestra profesión. La señora a la que defiendo es muy prolija en todos sus gastos; tenía absolutamente todas las boletas de la etapa de convivencia. Entonces, tomé un mes cualquiera, hice la suma para ver el total de gastos, y me dio que - la luz, el agua, algunas cuotas, TVC, etcétera- daba \$ 23.000 por mes. A esto había que agregar los gastos de alimentación y los de elementos de limpieza. Por lo tanto, estábamos hablando fácilmente de \$ 28.000 por mes.

Me parece que pruebas de este tipo deberían ser suficientes para que un juez o una jueza -dicho sea de paso: en Chile el 10% de las demandas de alimentos en este momento tienen como sujeto pasivo a las mujeres; no sé cómo es acá, pero lo digo para que vean que el mundo está cambiando- encarara al individuo y le dijera: "Mientras estaban juntos gastaba esto, ¿cómo ahora dice que hace changas?" Sin embargo, no hay nada que diga eso y, en definitiva, estamos dependiendo de la voluntad, del sentido común y muchas veces de la valentía de los jueces o, eventualmente, de los fiscales cuando concurren.

Esta actitud es moralmente execrable; estoy de acuerdo. Pero la sanción tiene un grave problema: no tenemos medidas alternativas. ¿Qué sucede? Me parecería muy bien que se procesara a un individuo por omisión de los deberes inherentes a la patria potestad, no sin prisión y alegremente, sino que se le castigara efectivamente.

¿Qué implica eso? Implica un sistema de normas que permita que el Juez le pregunte: "¿Usted de qué trabaja?". "Yo trabajo en el banco, de nueve de la mañana a seis de la tarde" Entonces el Juez dirá: "Muy bien, señor, a las siete se me presenta en el correccional y queda detenido hasta las ocho de la mañana, para volver a trabajar". En el caso de un sereno, podría establecerse la prisión diurna.

¿Por qué digo esto? Aclaro que he actuado muchas más veces como defensor de mujeres que del otro lado, pero a uno le pasa que se hace la denuncia penal, procesan al individuo y si es la segunda vez, le dan prisión; entonces, donde tenía un problema

tengo dos. Tenía un individuo que me estaba huyendo por la pensión pero ahora, además, se quedó sin trabajo.

SEÑOR BARRERA.- Sería interesante seguir ahondando sobre lo que ya habíamos conversado con la Suprema Corte de Justicia en cuanto a las medidas alternativas. Al respecto, en el proyecto de ley que yo presenté están contempladas no sólo esas situaciones y en algunos casos el arresto domiciliario, sino también en la presentación en determinado lugar, a ciertas horas y determinadas circunstancias. Creo que éste es un buen punto para seguir avanzando en la búsqueda de acuerdos para sancionar lo antes posible este proyecto de ley; no hay que elaborar nada nuevo. De pronto, habría que hacer correcciones y ajustes al proyecto que he presentado y así podríamos solucionar este punto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Inclusive, se aprobó en la Cámara.

SEÑOR ORRICO.- Esto no es para debatirlo ahora, naturalmente. Mi intención es plantear cuáles son los problemas que se presentan. Porque sancionar está bien pero, ¡cuidado! porque a veces la supuesta víctima protegida resulta ser doblemente victimizada. Entonces, hay que tener cuidado con estas cosas.

Me parece que no es en este Código de la Niñez y la Adolescencia que cabe esto. Creo que las medidas alternativas son un elemento a tener en cuenta, pero me gustaría empezar a estudiar la valoración de la prueba en algunas situaciones especiales. Una de ellas es el tema de las pensiones. De pronto, de la misma forma en que la ley calibra el documento público, hay otras pruebas que dejan de ser indiciarias para ser plenas pruebas, como en el caso de las pensiones por alimentos.

Acabo de citar algo que constituye un caso típico, porque cómo podía mantener tal nivel de gastos en su hogar y ahora dice que hace changas. Esto así no debiera ser. Pero es un problema, en definitiva, de valoración de quien recibe, y no todos lo valoran igual.

SEÑORA PRESIDENTA.- En otros países hay legislación al respecto.

En su momento, en Argentina crearon un registro de deudores alimentarios, una especie de "clearing". Quien está en ese registro queda impedido de realizar una cantidad de trámites; por ejemplo, si quiere sacar libreta de conductor, no se lo permiten, si figura como moroso en el registro de pensiones alimenticias. Son soluciones alternativas que dicen que dan resultado porque, para evitar un montón de trabas que se presentan al realizar todo tipo de gestiones, los sujetos se mantienen al día con las pensiones alimenticias.

Recuerdo que de este capítulo nos quedan sin aprobar los artículos 108, 110...

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Justamente, dejo señalado para la próxima sesión, que con respecto al artículo 108, en la propuesta del señor Diputado Lacalle que dice: 1) cuando se dejen de cumplir los

supuestos establecidos en el artículo 102, hay que agregarle el 103, porque en la hipótesis del cónyuge y del concubino no padre de los menores también está comprendido como causal de extinción. Uno podrá estar a favor o en contra de la redacción, pero el hecho concreto es que tal cual lo aprobamos, es una causal más de extinción.

SEÑOR ABISAB.- Quisiera que quedara consignado que hemos compartido absolutamente el artículo que se ha votado y que si no lo hemos acompañado es simplemente porque preferíamos que en el orden que se pone a continuación del texto madre estuviera priorizada

la obligación de los hermanos. En definitiva, es una forma diferente de ver el mismo problema, que para nada afecta el compartir absolutamente el texto y el espíritu de lo votado.

===

/

Copia Expediente Digital Vías

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 750 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 4 de octubre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis
Alberto Lacalle Pou, Jorge Orrico, Margarita
Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Tiene la palabra el señor Representante Barrera.

SEÑOR BARRERA.- Propongo que la semana próxima terminemos de votar el Código porque creo que lo urgente ya se ha aprobado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que primero deberíamos votar el tema relativo a las edades, que es fundamental, y es donde existen algunas posiciones levemente divergentes y que tienen repercusión en el resto del Código, no sólo en la faz penal. Más adelante, trataríamos el tema penal.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Voy a plantear algo accesorio. Los miembros de la Comisión de Seguridad Ciudadana fuimos invitados por el señor Ministro del Interior para el próximo miércoles a la hora 10 y 30 con el fin de visitar el Hospital Musto. Me parece una falta de consideración no aceptar dicha invitación. Aquí habemos tres integrantes de esa Comisión y el señor Diputado Michelini también lo es; yo me siento deseoso de ingresar al tema pero, realmente, no podré concurrir a la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, anularíamos la sesión del próximo miércoles.

SEÑOR BARRERA.- El Partido Nacional propuso la edad de trece años para diferenciar la niñez de la adolescencia. En cuanto al Partido Colorado, ha sido público que ha dado libertad de acción a sus Diputados. Lo que nosotros proponemos, en definitiva, junto con el señor Diputado Fernández Chaves -también podría sumarse la señora Diputada Saravia Olmos- es fijar la edad en trece años y dejar librado a quienes tengan otra orientación penal distinta en cuanto a la posibilidad o no de aplicarse la inimputabilidad. Creo que podríamos llegar a un acuerdo en esa edad.

Es claro que tanto en esta Comisión como en el plenario podrá haber diferencias; por ejemplo, la señora Diputada Saravia Olmos tiene una posición que puntualmente difiere con la nuestra.

De esta manera, nos sumamos a la propuesta del Partido Nacional -aunque algunos deban resignar su posición- y adelantaremos el trabajo.

SEÑOR ORRICO.- Estoy dispuesto a votar esta propuesta, pero debo decir que cuando el Código se trate en el plenario, se votará por sí o por no. Lo que puede hacer cada señor Diputado luego es marcar su discrepancia con algún punto, pero el Código se vota en total, ¿o se puede dividir?

SEÑOR BARRERA.- Aun cuando sea minoritaria la posición en determinados artículos -concretamente los penales-, debemos llevar su discusión a la Cámara para luego votarlos. El señor Diputado Orrico tiene razón en cuanto a que se vota uno u otro; no se pueden hacer modificaciones. En la Cámara se está de acuerdo con un proyecto o con otro; no se pueden cambiar palabras o proponer diferentes redacciones porque no lo permite el Reglamento. De

todos modos, existe la posibilidad de llevar las dos posiciones al plenario.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy dispuesto a apearme de la posición de los catorce años -buscando una solución de consenso-, siempre que logremos una situación de consenso en el resto del capítulo penal. Si después se baja la imputabilidad, me mantendré con la posición de los catorce años; yo voto, pero condicionado.

SEÑORA PRESIDENTA.- No ha llegado ninguna propuesta por escrito sobre este artículo. Léase por Secretaría cuál sería la redacción final del artículo 1º.

(Se lee)

"Artículo 1º. (Ambito de aplicación).- El Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad.- A los efectos de la aplicación del presente Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad".

SEÑORA PRESIDENTA.- No se ha presentado ninguna enmienda escrita proponiendo los trece años. Estamos al límite del Reglamento.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Eso ya lo planteó el señor Diputado Borsari.

Pero, ¿qué significación se le da a los trece años?

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Cuando se cumple los trece años, se deja de ser niño.

SEÑOR LACALLE POU.- Podemos establecer: "hasta cumplidos los trece años".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Me parece redundante, pero no tengo problema en agregarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero dejar una constancia, porque es nuestro deber. Se debe tener en cuenta que alguien puede hacer alguna observación sobre esto -esperemos que nadie lo haga-, porque las edades que figuran en las enmiendas presentadas son de doce y catorce años; esas son las que vienen originariamente.

SEÑOR BARRERA.- Ello fue planteado por el Partido Nacional en la primera sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero el planteo no está presentado por escrito, oficialmente.

Lo voy a votar, pero quiero dejar constancia de que alguien podría hacer una observación porque la propuesta no fue oficialmente presentada; estamos al borde del Reglamento. Quiero dejar constancia, porque es mi deber como Presidenta, que no está entre las enmiendas; si nos regimos estrictamente por el

Reglamento, deberíamos optar entre los doce o los catorce años. Transo con establecer trece años, lo voto y espero que no haya inconvenientes, pero vamos a tener claro lo que estamos votando.

Si la Comisión está de acuerdo, pondremos a votación la propuesta que figura en el texto original, con la modificación planteada en su momento por el señor Diputado Borsari Brenna -creo que consta en la versión taquigráfica respectiva- en cuanto a establecer la edad de trece años.

Se va a votar.

(Se vota)

Ocho por la Afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.

(Es la hora 11 y 50)

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 772 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 11 de octubre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Daniel Díaz
Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto
Lacalle Pou, Felipe Michelini, Jorge Orrico y
Margarita Percovich.

ASISTE: Señora Representante Beatriz Argimón.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Continuamos con la consideración del Código de la Niñez y Adolescencia.

En el Capítulo X, "De Los Alimentos" se había votado el ordenamiento del artículo 103, pero no terminamos de establecer la redacción definitiva.

En ese ordenamiento, quedaron primero los ascendientes más próximos, luego el cónyuge, el concubino y los hermanos, y se eliminaron los tíos.

SEÑOR ORRICO.- Según el artículo 103, (Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia), "Los alimentos se prestarán por los padres o en su caso, por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden:- 1- Los ascendientes más próximos, con preferencia los del progenitor obligado.- 2- El cónyuge respecto a los hijos del otro en cuanto convivan con el beneficiario.- 3- El concubino o la concubina en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.- 4- Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple.- En los casos previstos en los numerales 1), 2), 3) y 4), si concurrieren varias personas en el mismo orden, la obligación será divisible y proporcional a la posibilidad de cada obligado".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que habría que modificar la expresión "convivan" y cambiarla por "conviva"; el que convive es el cónyuge.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, la redacción sería: "El cónyuge respecto a los hijos del otro cuando conviva con los beneficiarios".

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que el plural no corresponde; se está refiriendo a la unidad de una persona y si hay más de uno, habrá más beneficiarios.

SEÑORA PRESIDENTA.- La redacción debería decir "el beneficiario". En definitiva, el texto haría referencia a quien conviva con el beneficiario.

Se va a votar el artículo con esa redacción.

(Se vota).

—Seis en siete: AFIRMATIVA.

Pasamos a considerar el artículo 108, que refiere a la extinción de la obligación alimentaria. Tenemos una modificación que presentó el señor Diputado Lacalle Pou. El acápite del texto quedaría igual.

SEÑOR LACALLE POU.- No recuerdo la historia por la que se planteó una primera duda; para ello, quizá bastaría tener la versión taquigráfica. En el numeral 1), creo recordar que la reforma que planteamos es para cuando se dejen de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 102, cuando el beneficiario cumpla los 21 años, salvo que se tratara de una persona con capacidades diferentes, aunque eso ya está previsto en otra norma. Por lo tanto, sería innecesario.

SEÑORA PERCOVICH.- He hecho una serie de propuestas que han sido distribuidas previamente, y que tienen que ver con éste y otros artículos.

Al artículo 108 no le hicimos ningún agregado, pero el concepto está incorporado en varios artículos: en el 98, en el 107, en el 110, en el 111 y en el 112. Son pequeñas frases que tienden a preservar las posibilidades económicas de los hijos, para que no se vayan deteriorando los bienes de los niños por siguientes hijos o por ocultamiento de ingresos.

Son agregados que nos pareció que teníamos que agregar en otros artículos, por ejemplo en el artículo 98. La redacción original dice que "Las prestaciones deberán ser proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los beneficiarios". Lo que agregamos fue: "para su congrua y decente sustentación, teniendo los beneficiarios el derecho a seguir la suerte económica del progenitor más rico".

En el artículo 107, que establece el aumento o la reducción de los alimentos, agregamos que "No podrá ser invocada para reducir las pensiones alimenticias ya fijadas en los hijos menores, la asunción de nuevas cargas familiares, salvo las dispuestas por el Código Civil a favor de los ascendientes"; es el artículo que acabamos de votar.

En el artículo 110, (Concepto de ingresos), agregamos algunos elementos que nos parecía que daban un marco para la declaración de bienes e ingresos, que no están contemplados en el actual Código. Los abogados y las abogadas que tratan los casos de familia, de divorcios y de pensiones en general nos dicen que no tienen un marco jurídico para defenderla.

Eso es lo que buscan todas las incorporaciones que hicimos: tratar de que se incorporen los mismos conceptos que se utilizan para garantía en los aspectos comerciales, en el caso de las pensiones de los hijos. Ahora se pide una garantía -como para cualquier otra transacción comercial-, y además incorporamos algunos conceptos que tienen que ver con los empleadores o con el ocultamiento de los bienes de quien debe proporcionar la pensión. Entendimos que era necesario hacer estas incorporaciones, que en el Código no estaban presentes.

Pretendemos que este Código no sea solamente para los niños cuyos padres tienen muchas dificultades económicas -seguramente ése fue el espíritu de la Comisión que lo redactó, que trabaja especialmente con esos sectores-, sino que sea un Código para

todos los niños y que no se produzca ese empobrecimiento infantil sucesivo que estamos criticando permanentemente derivado a su vez de familias sucesivas. Nos parecía que incorporaba un elemento: la responsabilidad del Estado de velar por la niñez, por su situación económica, por su educación, por los mismos derechos que se tenía cuando fueron concebidos en una primera familia -que no se deteriore eso en lo sucesivo- y, además, propiciar una paternidad y una maternidad responsables.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si la Comisión está de acuerdo, le cedemos la palabra a la señora Diputada Argimón, que no es miembro de la Comisión.

(Apoyados)

SEÑORA ARGIMON.- Agradezco la posibilidad de hacer alguna reflexión sobre el tema.

Nosotros damos especial trascendencia a algo que generalmente no es considerado. Me refiero al derecho económico -por llamarlo de alguna manera- que hay que preservar en el tema de los niños y de las niñas. Cuando repasábamos este articulado hacíamos memoria sobre el espíritu que propició la ley y que tiene que ver con la baja de 21 a 18 años, respecto a la habilitación general, como una mayoría de edad distinta a la que estábamos habituados.

En este sentido, si hay un cambio que realmente sentimos fue precisamente en el aspecto económico porque estos 18 años coinciden -y hablamos de una familia de clase media o de una de padres divorciados de clase media, ya ni siquiera de hogares de riesgo- con la edad que estos chicos terminan la enseñanza preparatoria. Para ese adolescente, para ese joven, comienza un nuevo mundo que impacta en su casa. De buenas a primeras, en ese pasaje educativo, donde seguramente ese joven va a comenzar la búsqueda de trabajo, se corta la pensión alimenticia.

Nunca estuve de acuerdo con que la mayoría de edad coincidiera, precisamente, con el corte de las pensiones alimenticias, porque el asumir una cantidad de desafíos a los 18 años, para el joven y para el núcleo familiar suelen ser muy removedores. Entonces, frente al desafío de la búsqueda de un empleo, y sobre todo si ese chico o chica quiere ingresar a alguna Facultad, sin los recursos a los que ese núcleo familiar está acostumbrado, el problema no resulta ser menor y generalmente incide en ese chico, que abandona el circuito educativo porque tiene que buscar trabajo. También incide en la economía familiar y se producen frustraciones muy importantes.

Lo digo porque quienes trabajamos mucho sobre la baja de la mayoría de edad a los 18 años, vimos que en la práctica uno de los problemas en los hogares de clase media era que el cimbronazo es muy fuerte. Esto hacía que se trasladara al joven un adelanto en la toma de decisión, y terminaba por abandonar los estudios que alguna vez se había planteado, con la consiguiente frustración para la madre, para el padre y para el propio joven.

Digo esto porque cuando volvimos a repasar los derechos económicos -que creo que son una parte muy importante del Código- lo que vimos en la práctica es que -porque como lo decía la señora Diputada Percovich, éste no es un Código para los niños pobres, sino para todos los niños- se producía un cimbronazo muy importante cuando de un día para el otro esa familia se encuentra, frente a la mayoría de edad del joven, que no tiene la pensión alimenticia.

Muchos padres, en aras de la atención a la situación, siguen colaborando, pero eso no es una constante. No hay ninguna previsión normativa al respecto.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, debo decir que si estamos pasados de los veintiún años, no rige el Código de la Niñez. En segundo término, un límite hay que poner; no sé cuál.

Yo empecé a trabajar a los dieciocho años, con mi mamá y papá viviendo juntos, y no tuve que dejar ninguna carrera; simplemente tenía que ir a Facultad hasta la medianoche. Cursé la carrera trabajando todo el día, con horario cortado en la Coca Cola.

SEÑORA ARGIMON.- Pero eso fue en otra época.

SEÑOR ORRICO.- En ese sentido, creo que era bastante peor que ahora.

Además, creo que el sacrosanto principio de que los alimentos se sirven de acuerdo con las posibilidades de quien los da y las necesidades de quien los recibe, existe; es una cuestión que naturalmente debe ser así. Si un individuo está pasando el 50% de sus ingresos como pensión porque tiene cinco hijos -que es el caso en el que se llega a ese porcentaje de pensión-, se casa, tiene otro hijo y se divorcia, si aplicáramos algunos criterios que se están manejando, nos encontraríamos con que al segundo hijo no le puede pasar pensión porque está en el máximo admisible, salvo que empecemos a llegar a la locura de que el 80% o 90% de lo que gana un individuo sea destinado a pensión. En ese caso, el individuo simplemente deja de trabajar o le pide a su patrón que lo ponga en negro.

No debemos olvidar que acá estamos analizando el mundo desde la óptica de los Defensores de Oficio en materia de familia, a quienes respeto y quiero mucho, inclusive tengo muchos amigos entre ellos, pero no es todo el mundo. Recuerdo a mi querido profesor Abal que siempre nos decía que estábamos en la patología de lo social; uno sale a la calle y está lleno de gente que no pisó un Juzgado en su vida y por suerte es así.

Debemos tener un sistema con cierta lógica, que se pueda aplicar. Si se pregunta a una empresa cuánto gana, por ejemplo, Jorge Orrico, y miente, eso es un delito de estafa. Por lo tanto, no hay que tipificar el delito de estafa porque ya lo está; el problema es que es muy difícil demostrarlo. Podríamos entrar a analizar otros temas como la forma en que el Estado protege algunas falsificaciones, por ejemplo, cuando se hace figurar como

empresa unipersonal a un individuo que claramente está en una relación de trabajo. En este caso, el Estado es cómplice de la situación, por lo que el problema es mucho más grave.

Voy a poner un ejemplo bien claro. Actualmente, los médicos de Salud Pública están contratados como empresas unipersonales y eso no es flexibilización laboral, sino directo incumplimiento de la ley por parte del Estado. Entonces, cuando se le envía un oficio, el Ministerio de Salud Pública dirá lo que ese individuo gana como empresa unipersonal, cuando en realidad, si bien es un individuo que se rige por el derecho administrativo, tiene una relación con el Ministerio.

Toda esta intención de cambiar la carga de la prueba me lleva a pensar que podemos llegar a extremos imposibles. En mi experiencia profesional he defendido a muchas mujeres que tenían hombres que ocultaban sus ingresos que lo inverso, por lo que no tengo inconveniente en que esto se incluya. Sin embargo, no puedo invertir la carga de la prueba, es decir que tengo que demostrar fehacientemente lo que gano y lo demuestro, lo que está bien, pero si viene la otra parte y dice que el individuo gana más, tiene que demostrarlo; ése es un principio elemental de carga de la prueba. Si no fuera así, estaría en una prueba diabólica, porque cada vez que diga: "Gano tanto", vendrá alguien a decirme que gano otra cifra. Este no es un problema de hombres y mujeres y al respecto cabe señalar que en este momento más o menos el 10% de los juicios pensionarios son contra mujeres -en Chile el porcentaje es mayor-; naturalmente, las cosas cambian y también se entra en este tipo de juicio para un lado y para el otro.

Realmente, creo que hay que mantener un delicadísimo equilibrio -quienes hemos ejercido la profesión en Juzgados de Familia lo conocemos- y se sabe que hay gente con mucha capacidad para declarar, que se inventa testigos. No tengo reparo en comentar que en este momento estoy defendiendo a una mujer cuyo cónyuge gastaba \$ 23.000 por mes cuando vivían juntos y ahora dice que no le puede pasar pensión y, por otra parte, lleva tres mujeres de testigo. De todas maneras, existe un principio sagrado: no puede haber una inversión pura y simple de la carga de la prueba en estos casos, por lo que nos enfrentamos a una prueba diabólica. El nunca, el jamás y el siempre son pruebas diabólicas.

Además, se han generalizado elementos -yo pedí su revisión- como los viáticos, que también es una especie de locura, porque en pro de lo que pueden ser los viáticos de la gente que va al Congo y cinco o seis casos más, que son los que se ven en la Defensoría de Oficio, se está tapando el 95% de los viáticos que se pagan en este país.

Creo que debemos tener un equilibrio muy preciso. El equilibrio es: hay carga de la prueba y hay que demostrar. Además, los delitos están todos tipificados, como la omisión de los deberes inherentes a la patria potestad, la estafa por parte de alguien que declara lo que no debe, la falsificación ideológica o de documento; es decir, todos los delitos están tipificados. Lo que no puedo hacer es, en pro de los casos que son minoritarios -

aunque de pronto muy importantes-, cambiar un sistema que lo que hace es dar garantías a todos, porque los sistemas dan garantías a todos o están desequilibrados.

Resumiendo, en primer lugar, límites tiene que haber: veintiún años es un límite bastante correcto, porque a esa edad el individuo tiene que estar en capacidad de trabajar y si el país no da, estamos ante otro problema que no se soluciona en un Código de la Niñez. En segundo término, hay que ser racional con el principio de carga de la prueba. En tercer lugar, el principio sagrado es que se dan los alimentos de acuerdo con las posibilidades de quien los da y con las necesidades de quien los recibe. Naturalmente, si el individuo se divorcia con cuatro hijos y luego se casa y tiene dos más, no tengo dudas de que sus condiciones han cambiado, de la misma manera que si perdiera su trabajo y tiene que aceptar un empleo donde le pagan menos y tantas otras circunstancias, que no hay más remedio que dejar que la Jueza o el Juez decida en cada caso, pues no hay otra forma de resolver esto.

Entonces, más allá de las buenísimas condiciones que comparto, no estoy de acuerdo con impulsar un sistema pro cesal que termine no dando garantías.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No voy a entrar en la discusión de este tema, porque estamos violando claramente el Reglamento. Se ha planteado la modificación de un conjunto de artículos fuera del término establecido por el Reglamento.

SEÑORA PRESIDENTA.- En este momento estamos considerando el artículo 108.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En este documento no sólo se establece el artículo 108 sino una cantidad enorme de artículos y modificaciones sustantivas que, en verdad, tendría que estudiarlas porque recién las recibí, a pesar de que la señora Diputada Percovich me las alcanzó antes.

Insisto en que estas modificaciones no fueron presentadas en su debido momento y tendríamos que revisar absolutamente todo. Creo que este tema debería ser objeto de un proyecto distinto, pero no incluirlo en el Código de la Niñez, en Capítulos que ya hemos votado, pues tendríamos que revisar todo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos considerando el Capítulo X relativo a alimentos. Recién votamos del artículo 103 lo que quedaba pendiente y ahora está en consideración el artículo 108 que refiere a la extinción de la obligación alimentaria.

SEÑORA PERCOVICH.- Introduje esta discusión porque quería que se saldara; en otras oportunidades algunos Diputados estuvieron de acuerdo con este espíritu y en virtud de que habíamos introducido algunas otras modificaciones que no fueron presentadas, me sentí en la obligación de incorporarlas y que conste en la versión taquigráfica que hicimos este esfuerzo.

Estoy de acuerdo con el señor Diputado Orrico que cuando se ocultan las posibilidades de pasar una pensión alimenticia mejor estamos ante una estafa. Lamentablemente, esto se repite muchas veces, pero no está establecido en ningún lado y muchos Jueces no utilizan esta figura. Por esa razón, nos parecía bueno que este Código de la Niñez lo estableciera; no está creando un delito, sino simplemente diciendo que se incurre en el delito de estafa - es lo que proponemos en el artículo 113- cuando se oculten los ingresos, etcétera.

Desde el principio dije que esto es un agregado que está afuera de las reglas de juego que nos habíamos propuesto.

Entregué estas modificaciones con bastante tiempo para que se discutieran en las bancadas; si no hay acuerdo, no insistiré en el asunto, pero quiero dejar sentado -como afirmó la señora Diputada Argimón- que los derechos económicos de los niños son una necesidad que deberíamos incorporar, porque la pobreza comienza en la niñez, en la adolescencia, en la juventud. Es decir, cuando se constituyen nuevas familias, empieza un empobrecimiento, que también afecta a los sectores medios y medios bajos.

Entre estas propuestas existen algunas modificaciones interesantes, que surgen de la práctica de quienes están en esto, por lo menos para discutirlos. Sé que es un tema difícil, en el que hombres y mujeres estamos demasiado involucrados; a veces cuando hablamos de los derechos humanos, todos nos ponemos de acuerdo, pero cuando pasamos a los derechos económicos, todo se complica.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Ha incidido la consideración del artículo 108 con la exposición general de la señora Diputada Percovich. Esto nos ha llevado a discutir algo más allá del alcance del artículo 108.

Personalmente, estoy de acuerdo con la sanción penal prevista en el artículo 113; lo digo con toda sinceridad, pues creo que se debe sancionar penalmente a quienes no pagan las pensiones o no cumplen con los regímenes de visitas, sean hombres o mujeres. Además, esto lo he visto en la práctica.

Recuerdo que hace más de veinte años llegó el Juez Olagüe a Maldonado y empezó a procesar por omisión de los deberes de la patria potestad a quienes no cumplían con las pensiones alimenticias; el problema se terminó. Procesó a cuatro o cinco, lo cual se publicitó por la radio, y al mes venían desesperados a preguntar cómo podían hacer para pagar la pensión alimenticia. Pero este es tema de otro artículo.

Sugiero terminar con la consideración del artículo 108 y seguir adelante, porque si no seguiremos hablando sin aprobar nada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay varias enmiendas propuestas al artículo 108.

El acápite del proyecto original establece: "La obligación de alimentos se extingue y su cese debe ser judicialmente decretado en los siguientes casos:", con lo cual no había ningún problema.

Con respecto al numeral 1), se había hablado de que luego de hacer referencia al artículo 102 se agregara "y el 103".

SEÑOR LACALLE POU.- Yo no estoy de acuerdo; además, esto no fue planteado como modificación.

Recién estaba revisando la versión taquigráfica de esa sesión - donde pude leer que en aquel momento el señor Diputado Fernández Chaves acompañaba nuestra posición-, y creo que únicamente hay que hacer referencia al artículo 102, a cuando se deja de cumplir con los supuestos establecidos en ese artículo; lo otro refiere a quiénes están obligados, no a cuándo uno es beneficiario. Si agregamos el artículo 103, el beneficio pasará subsidiariamente a uno o a otro, pero no por ello se extinguirá la obligación. Por ello, simplemente tenemos que hacer referencia directa al artículo 102.

También habíamos propuesto -recuerdo que en aquella ocasión el señor Diputado Fernández Chaves nos apoyaba- la supresión del numeral 2). ¿Por qué? En aquel momento argumentábamos que deja la extinción de la obligación librada a la subjetividad, porque dice: "Cuando el beneficiario deja de necesitarlos". Pero, ¿según qué criterio manejamos esto? En aquel momento, invocábamos la protección del menor -que es a lo que tiende el espíritu de este Código-, porque creemos que esto no va en el sentido de los demás artículos que hemos estudiado.

En definitiva, propusimos mantener la redacción del numeral 1) del artículo 108 y la supresión de los numerales 2) y 3).

SEÑOR ORRICO.- Quiero referirme a las personas con capacidades diferentes, porque no pueden quedar automáticamente incorporadas como individuos a los que hay que seguir pasándoles pensión. El límite también tiene que alcanzarlos a ellos, porque un paralítico puede ser ingeniero en computación y ganar más que el padre. Sin embargo, tal como está redactado el artículo, debería seguir pasándole pensión.

Una cosa es la persona con capacidad diferente que es incapaz de mantenerse a sí misma -en cuyo caso empieza a regir el Código Civil, que tiene prevista esta situación- y otra lo que aquí se está planteando. Yo creo que hay que seguir estableciendo el límite de veintiún años.

Por otra parte, el cese no es automático; no se trata de que cuando la persona cumple veintiún años automáticamente se le deja de pasar la pensión. El cese debe decretarse judicialmente en todos los casos: cuando hay retención no hay más remedio que presentarse al Juzgado y pedir que ésta cese, y cuando la pensión se da en mano -no son casos muy habituales, pero los hay-, es un problema de hecho si el individuo deja o no de pasar la pensión. Pero en todos los casos existe la posibilidad de que cuando la

persona está por cumplir veintiún años se presente, explique que no está en condiciones de mantenerse a sí misma y solicite al Juzgado que ordene que la pensión se siga pasando o que recurra a cualquiera de los tantos mecanismos que están previstos. Pero no se puede legislar al barrer sobre personas con capacidades diferentes, porque no todos los casos son iguales; debemos referirnos a las personas con capacidades diferentes que no se pueden mantener por sí mismas, que son las que ingresan en el régimen del Código Civil. Por lo tanto, esto no debería figurar aquí.

SEÑOR LACALLE POU.- El artículo 102 establece quiénes son beneficiarios de la obligación alimentaria; cuando hace referencia a una franja etaria, habla de los "mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación". Pero el numeral 1) del artículo 108 empuja estableciendo: "Cuando el beneficiario cumpla los veintiún años (...)" ; entonces, está cambiando el carácter que debe tener el beneficiario, que estaba enunciado en el artículo 102. Creo que alcanzaría -por eso hacemos la propuesta- con decir: "Cuando se dejen de cumplir los casos previstos en el artículo 102".

Por ejemplo, según el artículo 108, habría obligación de prestar alimentos a una persona de diecinueve años; sin embargo, no sucedería lo mismo de acuerdo con el artículo 102, en el que se estipula que no alcanza con el carácter objetivo de la edad sino que la persona no pueda mantenerse por sí misma. No es lo mismo referirse a la extinción de la obligación que a cuando ésta se genera.

SEÑOR ORRICO.- El artículo 102 que fue aprobado establece lo siguiente: "(Beneficiarios de la obligación alimentaria).- Son acreedores de la obligación alimentaria los niños y adolescentes así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación". Por lo tanto, creo que el artículo 108 perfectamente podría estipular "Cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 102".

Pero también hay que incluir el caso de que el beneficiario deje de necesitar la pensión.

(Diálogos)

—También hay que mantener la referencia a cuando el deudor se halle en imposibilidad de servir la pensión. Creo que los numerales 4) y 5) también deben mantenerse, porque plantean las diferentes hipótesis que pueden darse.

No tengo inconvenientes en que se haga referencia al artículo 102, en la medida en que su redacción da garantías suficientes.

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto lo que acaba de señalar el señor Diputado Orrico. La situación económica de un joven de dieciocho o diecinueve años puede ser absolutamente pasajera; no podemos

atarnos a eso porque, si lo hiciéramos, volveríamos al argumento de que aunque un joven tenga un ingreso, recién está formando su capital económico y educativo de respaldo para el futuro. Si nos atenemos a esto como si se tratara de un adulto -que ya tiene un activo acumulado- vamos a incurrir en un gran error, porque el joven empieza a construir un activo que nosotros tenemos que preservar. Por ello, creo que está muy bien la redacción que se le había dado, que refiere a cuando se dejan de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 102.

SEÑOR LACALLE POU.- La señora Diputada Percovich está haciendo referencia al artículo 102 y no al artículo 108; el artículo 102 ya quedó votado de esa forma y no se está replanteando.

Lo que yo digo es que no hay coherencia entre lo que establece el numeral 1) del artículo 108 y lo que se aprobó en el artículo 102. El razonamiento de la señora Diputada Percovich -que puede ser compartido o no- no apunta a cambiar el artículo 108 sino a modificar el artículo 102, que ya fue votado; habría que ver si se reconsidera y se vota de nuevo.

SEÑORA PERCOVICH.- No lo entiendo, señor Diputado.

SEÑOR LACALLE POU.- En la última parte del primer inciso del artículo 102 se establece: "(...) las niñas y como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación". O sea que quien cumplió dieciocho años y tiene menos de veintiuno, para ser beneficiario de la obligación alimentaria, además de su edad, tiene que cumplir con determinadas características subjetivas. ¿Cuáles son? Que no disponga de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

El numeral 1) del artículo 108 marca un criterio objetivo: la edad. Entonces, no es coherente que se determine quién es el beneficiario y luego se diga cuándo se extingue la obligación alimentaria. Por eso hago referencia exclusiva al artículo 102.

Entonces, si he entendido bien, tendríamos que cambiar el artículo 102 para determinar las condiciones del artículo 108.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Tiene toda la razón, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Voy a referirme sólo al artículo 108, que me parece claro.

Es correcta la referencia del señor Diputado Lacalle Pou en cuanto a remitir al artículo 102, pero discrepo con el señor Diputado Orrico respecto a la necesidad de mantener los numerales 2) y 3). Cuando la norma dice: "Cuando el beneficiario deja de necesitarlos" es algo que está sobreentendido; es una situación que no precisa establecerse específicamente.

En cuanto al numeral 3), si el obligado se encuentra imposibilitado de servirlo, podrá no ser exigible el pago en

determinadas circunstancias, pero no puede ser que se haya extinguido la obligación alimentaria: eso es una cuestión distinta. Si la persona está imposibilitada de pagar por cualquier situación, me parece lógico que la obligación alimentaria pueda no ser exigible; pero no puede extinguirse.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Entiendo perfectamente el razonamiento del señor Diputado Fernández Chaves; pero usando el criterio del señor Diputado Lacalle Pou, cuando el artículo 102 habla de un menor de dieciocho años, ésta es una condición absolutamente objetiva: es acreedor porque tiene menos de dieciocho años; ahí no hay ninguna circunstancia subjetiva. Puede ocurrir que esa obligación se extinga, por ejemplo, si el menor de dieciocho años recibe una herencia y pasa a ser mucho más rico que el padre; en consecuencia, deja de necesitar la pensión. Entre los dieciocho y veintiún años de edad, es razonable lo que dice el señor Diputado Fernández Chaves; pero esto no es aceptable para menores de dieciocho.

(Diálogos)

—El artículo 102 establece siempre una obligación para quienes tienen menos de dieciocho años. Esa obligación puede extinguirse si el que tiene menos de dieciocho años pasa a una situación de fortuna en la que no requiere la pensión. Por tanto, el numeral 2) tiene la razonabilidad de establecer una situación subjetiva para el menor de dieciocho años, por lo que me parece que no está de más.

Podría ser pertinente el numeral 3), para el que habría que buscar otra redacción; entiendo que no se extingue la obligación, pero deja de ser exigible; son dos cosas diferentes.

SEÑOR ORRICO.- Puedo llegar a admitir que el término "extinción" no es correcto. Pero me parece que estamos perdiendo de vista que la cosa juzgada en materia de pensión alimenticia tiene características muy especiales porque, permanentemente, se permite revisarla. Basta que alguien invoque que han cambiado las circunstancias de hecho por las cuales se otorgó la pensión, para que el juicio pensionario se reabra. Por ejemplo, si un individuo pasa una pensión alimenticia de \$ 3.000, porque en ese momento ganaba \$ 12.000, e ingresa a desempeñar el cargo de legislador, inmediatamente aquí se le haría una retención judicial por otro monto, porque ha cambiado la situación. En este caso, se trata de un aumento, pero puede ocurrir lo contrario: el obligado era legislador y pasaba, por ejemplo, \$ 10.000, \$ 12.000 o \$ 15.000, pero deja de serlo y comienza a desempeñar una actividad distinta, con otra remuneración. Entonces, la situación se caracteriza por la provisoriedad de las sentencias que se van dictando. Tal vez el término "extinguir" sea muy fuerte; pero se trata de distintas obligaciones alimentarias que se van generando de acuerdo a las condiciones de hecho en que se inscriben.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El "nomen juris" de este artículo es de una claridad meridiana: "Extinción de la obligación alimentaria". Y esta norma establece casos claros de extinción: cumplir veintiún

años o la muerte. En el caso de los veinti ún años -en el otro hay una imposibilidad- esa obligaci ón de pasar una pensi ón se extingue. Despu és podr á tramitarse otra pensi ón con otras características; pero la prevista en el C ódigo de la Ni ñez y la Adolescencia se extingue.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ¿No podríamos cambiar el "nomen juris"?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me par ecería muy bien, pero contin úo con mi idea.

En cuanto al ejemplo que plantea el se ñor Diputado D íaz Maynard sobre el numeral 2), hay que mirarlo de los dos lados. La obligación de los padres sigue existiendo siempre, independientemente de la situaci ón económica del hijo. Si el hijo tiene más dinero que el padre, no quiere decir que éste quede exonerado de su obligación.

(Interrupciones)

—De lo contrario, si dij éramos que los padres no est án obligados a sostener a sus hijos, se nos caer ía toda la organización familiar. Podrá determinarse un monto m ás bajo para la pensi ón en el ejemplo mencionado, ya que sin duda el menor tendrá menos necesidades; pero no cabe la menor duda de que el padre y la madre tendrán que seguir aportando.

SEÑORA ARGIMON.- He escuchado atentamente todas las reflexiones y quisiera decir que entiendo los derechos y deberes de la maternidad y la paternidad de manera integral. Yo no voy a medir mi obligación como madre de acuerdo a la situaci ón económica que pueda tener mi hijo: acá no se es padre rico o pobre, yo no estoy considerando esa situaci ón. La obligaci ón como padre en su integralidad tiene que ver con la educaci ón que tengo que brindar a mi hijo y tambi én con los derechos econ ómicos, independientemente de la condición del menor.

Me parece que la filosofía de un código del niño tiene que ver con lo que est á diciendo el se ñor Diputado Fern ández Chaves: la integralidad en la conceptualizaci ón de la condici ón de padre o madre.

Me gustar ía dejar una constancia: nosotros estamos visualizando el derecho desde la óptica del niño. Uno entiende que a veces, esta perspectiva se pierda en la din ámica de las discusiones. Yo sé que están vigentes todas las normas de estafa y que los Jueces y los Juezas las pueden aplicar de modo de determinar procesamientos, pero en los hechos, estamos cansados de ver los reiterados juicios por pensiones alimenticias que ahora tienen que iniciar las madres y los padres; aquí hay muchos abogados, y muchos de ellos deben vivir de esto. He visto madres y padres mendigando pensiones alimenticias; ¡sí, señora Presidenta!: muchas veces se mendigan las pensiones alimenticias. Sin embargo, no veo los procesamientos. Coincido en que esto tiene que ver con los deberes inherentes a la patria potestad por la que tanto n os rasgamos las vestiduras en los discursos en preservaci ón de la

integridad de la familia. Sin embargo, a pesar de que existe toda esa normativa sobre estafas, reitero que no he visto procesamientos de este tipo y aclaro que conozco algo de lo que se da en la práctica sobre este tema.

Entiendo que en algunos estudios jurídicos valga la pena iniciar juicios y demandas. Pero de hecho, mientras corre el juicio y el Juez se pronuncia, ese niño tiene que seguir viviendo en un contexto familiar que se ve deteriorado, no sólo porque en su núcleo familiar no se percibe lo que se debería recibir obligatoriamente, sino también porque hay un deterioro en el relacionamiento, producido ante la omisión del padre de cumplir con esa carga. Pero también hay un deterioro en la visualización que ese niño tiene de la figura del padre, que tiene deberes no sólo desde el punto de vista del derecho, sino también de la moral.

Entonces, no podemos abordar esta temática exclusivamente desde una perspectiva económica. Debemos encajarla en un marco integral en el que estén conceptualizados todos los derechos: el interés superior del niño es lo que debe primar en toda esta filosofía.

SEÑOR LACALLE POU.- El ejemplo que ponía el señor Diputado Díaz Maynard rompe los ojos: si un niño saca el Cinco de Oro, resulta obvio que debería prestarle unos "mangos" a la madre para que se compre una cartera.

Pero me acuerdo que una vez hice referencia -esto consta en la versión taquigráfica de aquella reunión- al muchacho que vive en Joanicó y que en la zafra de recoger duraznos levanta unos pesitos más, durante dos o tres meses. Entonces, el padre o la madre podrán decir: "¡Pero está haciendo \$ 5.000 por mes y trabaja unas horitas de mañana! ¡Ahora no necesita la pensión!". Pero a los dos o tres meses se queda "pelado" como siempre.

Por tanto, estamos abriendo una brecha -si llega a haber mala intención: uno de plano descarta que el ser humano no la tenga, pero en los hechos se advierte que sí la tiene- para que haya varias demandas sosteniendo que no necesitan más la pensión. Cuando las circunstancias rompen los ojos, la situación se va a dar en los hechos: pero esto pasará en pocos casos. Entonces, me parece que abrimos una puerta que no está de acuerdo con el espíritu con que estamos aprobando el código. Esto es si hablamos exclusivamente desde el punto de vista económico, independientemente de los agregados que hacían la señora Diputada Argimón y el señor Diputado Fernández Chaves que abren un aspecto mucho más grande y creo que están en lo cierto.

SEÑOR BARRERA.- Quiero dejar claro que cualquiera de las dos propuestas merecen no ser estigmatizadas. Entiendo cuál es el fin y el fundamento de los señores Diputados Díaz Maynard y Orrico; por tanto, esa diferencia teórica entre quienes entienden que hay que aprobar una u otra norma, no implica que estos señores Diputados no quieran defender el interés superior del niño. El problema es la instrumentación para llevar a cabo esos principios.

Por lo tanto, creo que no haríamos rica una discusión si ponemos rótulos a una u otra postura.

En cambio, creo que en cuanto a la instrumentación práctica, la propuesta del señor Diputado Fernández Chaves es la que abarca mayor cantidad de situaciones y no deja abierto el flanco a otras posibles interpretaciones de esta norma, como si nosotros hiciéramos depender las obligaciones familiares de la situación económica. Las obligaciones familiares no dependen de la situación económica porque esa integralidad de la que hablaba la señora Diputada Argimón con tanta certeza no sólo forma parte de nuestras normas sino también del espíritu en el cual está embebido este Código y esta discusión.

Por lo tanto, al aprobar la norma propuesta por el señor Diputado Fernández Chaves estamos contemplando la mayor parte de las situaciones y no le estamos dando la posibilidad al Juez de que al hacer una interpretación distinta, llegue a conclusiones que ni siquiera los señores Diputados Díaz Maynard y Orrico quieren establecer.

Entonces, lo que planteo para centrar la discusión es que no analicemos esto desde el punto de vista del fin -eso lo compartimos todos-, sino de la instrumentación que podrá permitir dar más garantías a las personas, al niño, de que esto se cumplirá, independientemente de su condición económica. Si hiciéramos depender la situación económica en las obligaciones familiares, estaríamos estableciendo que hay derechos de clase A y B; los padres ricos tienen determinados derechos y los pobres otros. Creo que ninguno de los presentes apunta a eso y todos creemos en la igualdad de los derechos.

Por lo tanto, propongo centrar la discusión en la instrumentación.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Quiero contestar una alusión.

Me parece difícil que alguien me explique la integralidad de la paternidad, porque tengo siete hijos y creo haber sido un padre que no merece ninguna tacha. Sin embargo, el que un hijo sea mucho más rico que su padre podría dar lugar a que el padre solicitara una pensión alimenticia al hijo, lo que está previsto en el Código Civil.

Entiendo que es una situación absolutamente excepcional, pero establecer que a un hijo millonario un padre humilde tenga que pasarle una pensión alimenticia me parece sencillamente aberrante. No lo entiendo; es cambiar las normas de la pensión alimenticia, que es que exista un obligado y un beneficiario, de acuerdo con su situación económica.

La paternidad o maternidad integral se refiere a otras cosas: a las obligaciones que uno tiene respecto de su educación, de amor, de protección, pero no necesariamente a la situación económica, que puede ser difícil y contraria a lo que se está planteando. Si se quiere, se puede redactar esta norma en una

forma restrictiva, que impida la recolección de duraznos a que se refirió el señor Diputado Lacalle Pou, aunque me parece absolutamente loco, porque ningún Juez va a suprimir la pensión alimenticia por el hecho de que un individuo recoja duraznos tres meses.

Creo que estamos subvirtiendo los principios de las obligaciones alimentarias.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En cuanto al numeral 3), soy partidario de sacarlo de este artículo, porque aquí se está hablando de la extinción de la obligación alimentaria y, a mi entender, si esto se da, no puede reanudarse posteriormente.

Es absolutamente cierto lo que decía el señor Diputado Díaz Maynard con relación a las obligaciones que tienen los hijos hacia los padres y eso está establecido en el Código Civil, pero requiere que el hijo sea mayor. Creo que en nuestro país esto se da al revés, por cuanto se dan muy pocos juicios pensionarios de padres a hijos, y que buena cosa sería que los hijos se responsabilizaran de la situación de los padres ancianos, que es uno de los sectores sociales con más dificultades en nuestro país.

SEÑOR MICHELINI.- Escuché atentamente todas las intervenciones.

Quiero hacer una pregunta al señor Diputado Fernández Chaves relacionada con el numeral 3) del artículo 108. Supongamos el caso de una persona que tiene una obligación alimentaria con un hijo de determinada edad, que es objeto de un proceso penal, resultando condenado y sentenciado con una pena de penitenciaría, por la que pasa cinco años privado de libertad ambulatoria. Cuando esa persona sale de la cárcel y se reintegra a la vida laboral, si no existiera este numeral 3), ¿uno debería asumir que no sólo debe las prestaciones a partir de que se reincorpora a la vida en libertad sino también en los cinco años en los cuales estuvo imposibilitado absolutamente de generar un peculio a los efectos de servir la pensión alimenticia? Desde mi perspectiva, ésa es la única explicación para hacer una interpretación diferente: se extingue hacia atrás, pero siempre mantiene la vigencia hacia adelante.

También podríamos poner el ejemplo de una persona que está en coma durante cinco años u otras hipótesis.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El ejemplo es muy interesante.

Creo que el término extinción es mucho más abarcador que la expresión que "no sean exigibles". Sostuve que en este numeral 3), que dice: "Cuando el deudor se haya en imposibilidad de servirlos," se podrá señalar que podrá no ser exigible, pero eso no significa que se extinga la obligación, que es diferente.

Si se extinguiera la obligación alimentaria, en el caso del ejemplo que cita el señor Diputado Michelini de aquella persona que estuvo presa durante cinco años e imposibilitado de pagar, el

día que sale tampoco tendrá que pagar de ahí en más porque se extinguió, y la extinción tiene un carácter de permanencia.

Ese individuo no pudo pagar durante esos cinco años, pero después tampoco porque se extinguió la obligación. En cambio, si la obligación no es exigible, no habrá pagado durante cinco años, pero después tendrá que pagar. Con un agregado: puede suceder que ese señor que estuvo cinco años preso, el día que sale cobre una sucesión enorme y cambie notoriamente su situación económica. La obligación no le fue exigible durante los cinco años que estuvo preso, pero ahora este señor cambió totalmente su situación económica; entonces, le es exigible. A mi criterio, ésta es la diferencia entre que se extinga o no la obligación; es probable que maneje mal la terminología.

SEÑOR ORRICO.- Creo que el término "extinción" siempre ha sido utilizado sin que signifique la muerte, pero admito que podamos mejorar una cosa, aun cuando desde el punto de vista reglamentario estemos un poco en el límite.

Podríamos poner: "Se extingue la obligación alimentaria: 1) Por fallecimiento del alimentante o del alimentario. 2) Cuando el beneficiario cumpla veintiún años, sin perjuicio de las excepciones (...)", que hay que redactar, pero que son las establecidas en el artículo 102. Posteriormente, habría que poner: "Se suspende la obligación alimentaria (...)". El "nomen juris" pasaría a ser "Extinción o suspensión de la obligación alimentaria". En la suspensión de la obligación alimentaria aparecen los otros, con una frase final que diga: "La obligación renace si cambian las condiciones de hecho que dieron lugar a la suspensión". De esta forma, desde el punto de vista conceptual tenemos dos causas de extinción: la muerte de uno u otro y que el beneficiario haya cumplido veintiún años, salvo las excepciones que pudiera haber, pero en ese caso, igual se extingue y renace otra figura, establecida por el Código Civil. Pero hay causas de suspensión, propiamente dichas, que son las otras. Por ejemplo, lo que señalaba el señor Diputado Michelini: quien está obligado a servir la pensión alimenticia está preso; en ese caso no puede servirla, pero cuando sale, la obligación renace; después discutiremos si está o no en condiciones de pasar la pensión. Una cosa es la existencia de la obligación y otra la posibilidad de cumplirla; se trata de aspectos distintos. La obligación existe siempre.

Si le damos este giro mínimo -no estamos cambiando ningún sentido a nada- podríamos ponernos de acuerdo y avanzar en este artículo.

SEÑOR MICHELINI.- Personalmente estoy dispuesto a votar el artículo 108 tal cual está, con el agregado que en su oportunidad hizo mi partido.

Me parece que la única garantía que tenemos aquí es el decreto judicial. Si la persona por determinada razón no pudo o estaba en una situación de imposibilidad total y absoluta de prestar la pensión, y después cambian las circunstancias y tiene que pagar

con retroactividad, ¿cuándo termina esa obligación? Desde mi perspectiva, como estamos hablando del interés superior del niño o del adolescente, me parece que lo que importa no es tanto fijarlo en términos monetarios en cuanto a si estaba o no extinguida la obligación, sino que se regularice la situación a efectos de poder cumplir con el artículo 97 -se dio una discusión que yo disfruté mucho, pero me parece que ya estaba saldada, en cuanto a lo que significan los alimentos, la globalidad de las paternidades y maternidades- y con el artículo 98, en cuanto a la proporcionalidad de las pensiones alimenticias. Creo que en términos conceptuales ya saldamos lo que se ha querido decir, aunque siempre es posible una revisión.

Me parece que la llave de este artículo 108 -sobre el cual no pensaba intervenir- es el Juez, a efectos de determinar cuándo cesa la obligación. Si una persona enterró un botín o el premio de la lotería, o no estaba enfermo sino que simulaba estarlo, son situaciones que determinan que no había imposibilidad de pagar, por lo cual la obligación no debió haberse extinguido nunca. Una persona que efectivamente pase por estas situaciones, que son frecuentes o comunes, no es tanto lo que importa atrás lo que debe sino hacia adelante cómo cumple. Por lo tanto, me parece que todas esas hipótesis están cubiertas en el artículo 108 desde la perspectiva del interés superior del niño y el adolescente.

En lo referido a las obligaciones siempre vamos a tener situaciones vidriosas. Por ejemplo, cuando se extinguió por una condición que hizo caducar el derecho, ¿cuándo prescribe? Así como está redactado el artículo 108, me parece que saldamos el debate.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En cuanto al "nomen juris" de este artículo, me parece que la propuesta del señor Diputado Orrico es satisfactoria. Por lo menos es una solución dado el intrínquilis en el que nos encontramos.

En cuanto a lo que decía el señor Diputado Michelini con respecto a hasta cuándo sería reclamable hacia atrás la obligación, creo que en ese caso operan los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil, que se refieren específicamente a las pensiones alimenticias.

Veo que en esto tenemos distintos criterios. Me parece que el señor Diputado Orrico tiene una fórmula conciliatoria que puede ser importante.

Me parece interesante el último inciso que proponen los señores Diputados Falero, Pablo Mieres y Posada. Considero que hay que definirlo. Desde el punto de vista práctico, se crea un gran problema a la hora de definir el instante de cese de la pensión, que termina prolongándose durante muchísimo tiempo. Me parece acertado regularlo específicamente. En ese sentido, estoy de acuerdo con la propuesta de los Diputados del Nuevo Espacio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pienso que podríamos tratar la propuesta del señor Diputado Orrico en la próxima sesión.

Pasaríamos a considerar, entonces, el artículo 110.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo la preocupación manifestada y destaco el excelente trabajo de la señora Diputada Percovich en cuanto a acercar propuestas con respecto a los artículos 109, 110 y 113. Todas rondan sobre lo mismo: cómo hacer en la práctica para que se sirvan las pensiones de niños y adolescentes.

No obstante, me parece que no deberíamos incorporarlas al texto del Código, sino que deberíamos trabajar en un texto de ley separado, que tenga en cuenta, entre otras cosas, el que presentó mi partido que, a su vez, tomaba como base uno del Encuentro Progresista de la Legislatura anterior. Me parece que lo que haría que esto fuera más ágil sería un Registro Nacional de Deudores Alimentarios.

En vez de enfrascarnos en una discusión acerca de si esto lo tiene que declarar o no el Juez, tenemos que crear un "clearing" de deudores alimentarios. En ese sentido, si bien terminemos de tratar este proyecto podemos tratar este otro; eventualmente, podríamos aprobarlos conjuntamente.

SEÑOR ORRICO.- Pido que se discuta el artículo 110 en mi presencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- La propuesta del señor Diputado Michelini es una buena solución; en otros lugares -como en Argentina, por ejemplo- ha dado muy buen resultado.

(Diálogos)

—Se levanta la reunión.

===

/

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 787 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 17 de octubre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Odel Abisab, Jorge Barrera,
Daniel Díaz Maynard, Alvaro Erramuspe, Alejo
Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge
Orrico y Margarita Percovich.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- En discusión el artículo 108 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

SEÑOR ORRICO.- La propuesta que hago tiene el fin de resumir las objeciones que se manifestaron en la sesión anterior sobre este artículo, en cuanto a que se entretengan las causas de extinción y las de suspensión.

En ese espíritu es que por un lado se establece cuáles son las causas de extinción y cuáles las de suspensión. Naturalmente, las de extinción pasan, antes que nada, por el fallecimiento del alimentante o del alimentario y la excepción a esto está dada por las eventuales obligaciones o derechos que pudieran tener los herederos. Se rescata lo relativo a los gastos funerarios, porque parece elemental que se otorgue una última pensión, a estos efectos, en caso de que no hubiera otro recurso.

Además, se habla de la extinción al cumplir veintiún años el beneficiario, en la medida en que no exista otra situación protegida por la ley que implique que la pensión debe continuar, en cuyo caso cesa la pensión de conformidad con la norma de este Código. Si, por ejemplo, se tratara de un minusválido que no puede mantenerse, entrarían a regir las disposiciones del Código Civil relativas a la tutela, curatela o lo que fuera.

Como cuando hay juicio, en todos los casos, la obligación alimentaria da como resultado una sentencia provisoria, en la medida en que, cambiadas las condiciones, esa pensión alimenticia se va a corregir hacia arriba o hacia abajo, dependiendo de las circunstancias, con el principio general se rescata.

Después de ver esto escrito, me parece que en lugar de un artículo que dijera "Extinción o suspensión de la obligación alimentaria (...)", habría que establecer dos que dijeran respectivamente: "Extinción de la obligación alimentaria (...)" y "Suspensión de la obligación alimentaria (...)". Así como está redactado, va a ser difícil citarlo en un escrito. ¿Cómo cito la suspensión de la obligación? ¿Artículo 108, numeral qué?

Entonces, considero que tiene que haber dos artículos.

La otra técnica que podría adoptarse -que este Código no ha aplicado, por lo que quedaría como un injerto- sería poner artículo 108.1: "Se extingue la obligación alimentaria (...)", y 108.2: "Se suspende la obligación alimentaria (...)". Pero ésta no es la técnica que ha adoptado el Código, por lo cual propongo que se establezcan dos artículos, uno, 108, relativo a la extinción de la obligación, y otro, 109, que refiera a la suspensión de la obligación.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo con la última precisión del señor Diputado Orrico de hacer dos artículos. Creo que podría redactarse con mayor precisión el inciso segundo porque recuerdo que en la última reunión fue objeto de alguna discusión la parte que refiere a cuando el beneficiario dejara de necesitarlo. Pienso que ello podría zanjarse estableciendo las circunstancias en que dejara de necesitarlo, es decir, por un notorio cambio de fortuna

o algo parecido. De alguna manera se acotar ía as í una discrecionalidad judicial en ese aspecto.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Me parece que en lo relativo a la extinción deber ía hacerse una referencia expl ícita al artículo 102.

SEÑOR ORRICO.- Yo tambi én lo pens é así, pero lo que pasa es que puede haber otra. Por eso prefer í una menci ón genérica. En lo personal, no me opondría a que fuera el artículo 102; técnicamente sería mucho m ás preciso, pero el problema es que la precisi ón desemboca en una exclusión, de pronto inadvertida, que no quisiera hacer. En este momento no tengo tan claro el resto del sistema legal como para identificar claramente los art ículos. Lo ideal sería decir: "(...) con las excepciones previstas en el artículo 102 de este Código y los artículos (...) " tales y cuales de la ley o del Código tal. Honestamente, no me atrevo a hacerlo. Creo que aquí se trata de decir que esta es una norma especial que no modifica los principios generales ni espec íficos contenidos en otras normas jurídicas.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Tambi én se podr ía agregar un inciso tercero cuan do se dan los presupuestos previstos en el artículo 102 de este Código.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que esto es superabundante, que podr ía incluirse en el segundo, ¿verdad? Se podrían compatibilizar ambas posiciones. Se podría poner, por ejemplo: "(...) sin perjuicio de las excepciones establecidas por la ley y particularmente por el artículo 102".

SEÑOR ORRICO.- El problema de hacer mención al artículo 102 es que éste está ubicado en el Código de la Niñez y la Adolescencia que, por su definici ón, alcanza a d eterminadas edades; esto se establece en los primeros art ículos. En consecuencia, lo que vaya a suceder despu és de los venti ún años no est á dentro de este Código.

(Interrupciones.- Dialogados)

Sí, pero el art ículo 102 dice: "Son acreedores de la obligación alimentaria los ni ños y adolescentes as í como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación". Esto es lo que est á aprobado, de manera que el Código, en el artículo 102, se refiere a los mayores de dieciocho y menores de venti ún años, mientras que esta disposici ón va a referir a los mayores de venti ún años. Entonces, est á fuera del ámbito de aplicación del Código que estamos tratando. Por eso hay que referirse a otras normas. Insisto: lo ideal ser ía referir cuáles son, pero ello exigir ía una investigación muy exhaustiva y olvidarse alguna podr ía traer aparejadas consecuencias interpretativas, lo cual no quisiera que pasara.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Es verdad, el límite etario que establece el Código en general es de dieciocho a ños y no de venti ún. Pero

el hecho concreto es que en este artículo 108 estamos haciendo referencia a los veintiún años en el inciso segundo. Entonces, lo único que haría una remisión al artículo 102 sería darle mayor precisión. Yo creo que sería "suspensión" y no "extinción", pero me parece que no podemos dejar de referirlo porque, si no, en un artículo decimos que entre los dieciocho años y los veintiuno si tiene medios propios que habiliten su congrua y decente sustentación, queda suspendida la obligación alimentaria. Pero después resulta que cuando específicamente hablamos de extinción o de suspensión no decimos nada. Creo que debería hacerse una referencia; ponerlo entre paréntesis.

SEÑOR ORRICO.- Son hipótesis distintas. La hipótesis del artículo 102 es la siguiente: el individuo cumplió dieciocho años; entonces, en general hasta esa edad tiene derecho a ser beneficiario de la pensión alimenticia; entre los dieciocho y los veintiún años de edad tiene un derecho mucho más condicionado en la medida que para cobrar una pensión alimenticia es necesario que por sí mismo no pueda sustentarse, según la definición que viene del Código Civil, utilizando la expresión "congrua y decente", que tiene su rango y su categoría en el Derecho y, por lo tanto, nos parece bien mantenerla. En cambio, cuando en el artículo 108 se habla de causa de extinción o causa de suspensión de la obligación alimentaria se refiere a edades superiores a los veintiún años; por lo tanto, no están comprendida en este Código; se debe recurrir fundamentalmente a las leyes del Código Civil.

El inciso segundo establece: "Cuando el alimentario cumple veintiún años de edad, sin perjuicio de las excepciones establecidas por la ley". Aclaro que las excepciones establecidas por la ley para las personas mayores de veintiún años no figuran en el Código de la Niñez y la Adolescencia sino en el Código Civil. En éste se establece una pensión alimenticia que cambia el sustrato sociológico, filosófico y de filiación que tiene el menor de edad.

Es muy distinta la hipótesis, porque la base que tiene es diferente; en una es porque tiene derecho a que se le pase una pensión alimenticia congrua porque dada la edad del individuo es natural que quienes están obligados a prestar alimento así lo hagan; en el otro caso se trata de un individuo que ya pasó la edad de la niñez y de la adolescencia y que tiene condiciones en su vida -por ejemplo, es un minusválido total que no puede trabajar- que hacen que siga teniendo derecho a la pensión, pero en aplicación de otras disposiciones legales que no están contenidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Por este motivo, pienso que hacer mención al artículo 102 significaría acotar en exceso el derecho pensionario que puede tener una persona de cincuenta años, o una persona que ha sido niño y que llegó a la adolescencia, pero tiene una discapacidad tan importante que jamás va a poder trabajar, por ejemplo, el caso de un "Síndrome de Down".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Comparto lo que expresa el Diputado Orrico y aclaro que se puede tratar de una pensión provisoria. Por ejemplo, un muchacho de veintitrés o veinticuatro años de edad que sufre

una fractura y que queda imposibilitado de ganarse la vida durante un determinado período y, en consecuencia, los padres tienen la obligación de darle el alimento que establece el Código Civil. No tiene por qué ser un incapaz permanente.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Creo que hablamos de hipótesis diferentes. Me parece que el inciso segundo está perfectamente redactado y que no amerita ninguna modificación, porque está previendo las situaciones que se plantean más allá de cumplidos los veintiún años de edad. Simplemente, creo que se debería agregar otro inciso -ya fuera en la extinción o en la suspensión; habría que analizarlo, pero entiendo que sería en la suspensión- que dijese: "(...) cuando se dan los presupuestos previstos en el artículo 102". Digo esto porque si bien es cierto lo que dice el Diputado Orrico en el sentido de que este Código refiere siempre al período de la vida que llega hasta los dieciocho años, hay algunas excepciones, y una de ellas es precisamente la establecida en el artículo 102. En dicho artículo se establece claramente una excepción; tanto es así que legislamos específicamente entre los dieciocho y los veintiún años de edad. Entonces, a mí me parece que deberíamos dejar el segundo inciso porque está perfecto; todas las hipótesis manifestadas por los señores Diputados son ciertas. Simplemente diría que en la suspensión debería agregarse un tercer inciso que dijera: "(...) cuando se dan los presupuestos previstos en el artículo 102 de este Código".

(Dialogados)

Realmente se trata de una suspensión de la obligación porque el muchacho puede dejar de tener una "congrua y decente" sustentación.

(Dialogados)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En el inciso primero de la parte referida a la suspensión se expresa: "1) Cuando el beneficiario dejara de necesitarlos", y yo creo que debería agregarse: "por un cambio notorio en su situación económica". Esa es la única causa por la cual podría dejar de necesitarlos; por ejemplo, podría sacar el "5 de Oro" o ser declarado heredero universal de un tío australiano. Entonces, no correspondería que se tuviera una obligación alimentaria.

Esa es mi posición y la que se expresa en el Código Civil.

(Dialogados)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En el inciso segundo de la parte sobre suspensión de la obligación alimentaria se establece: "2) Cuando el deudor se halla en la imposibilidad de servirlos. En estos casos, la obligación renace si cambian las condiciones de hecho que dieron lugar a la suspensión". ¿Esto quiere decir que renace la obligación desde el momento en que cambia su situación económica hacia el futuro o si cambia su situación económica se debe también lo anterior? Podría darse el caso de una persona que pasara a ser muy próspera, habiendo dejado de pagar la pensión

durante varios años, pero que luego no paga absolutamente nada por el período en que la pensión estuvo suspendida debido a que le era imposible pagarla. Resulta que después, debido a un golpe de fortuna, tiene una situación económica que le permitiría pagar también lo anterior.

SEÑORA PERCOVICH.- En la línea de razonamiento de evitar el empobrecimiento de los niños y de los jóvenes ¿cuál sería el texto que se debería agregar para evitar precisamente esto, es decir, la acumulación de pérdida del niño o del adolescente a partir del no cumplimiento del responsable de su manutención?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En la última frase del artículo propuesto por el Diputado Orrico se utiliza la expresión "(...) renace si cambian las condiciones (...)".

(Dialogados)

Entonces, estamos ante una situación muy injusta, porque mientras el alimentante no puede pagar la pensión, no lo hace y después que tuvo un golpe de fortuna, pudiendo pagar las pensiones que no abonó en su debido momento, simplemente comienza a pagar nuevamente, es decir que "renace" su obligación.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En ese caso habría que cubrir la casuística. Ese hombre podría ser, por ejemplo, un desempleado que empezara a trabajar y que si bien podría pagar una pensión, no podría cubrir los años que estuvo desempleado. Es decir, hay muchas variantes posibles. No se trata sólo de un golpe de fortuna; es un hecho natural que un individuo quede desocupado y después al conseguir un empleo empieza a pasar la pensión; lo que quizás no podría hacer sería cubrir la pensión de seis meses.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tendríamos que votar.

SEÑOR LACALLE POU.- Me parece muy bien que haya colegiación de la Comisión que se esmeran y que tratan de pulir la redacción de un artículo sobre el cual había cierta duda, como lo hizo el Diputado Orrico, pero la Comisión no puede asumir ya que este es el artículo a votar, pues estaríamos dejando de lado otras propuestas sobre el artículo 108. Es el caso de la reforma que nosotros propusimos y sobre la cual estuvimos discutiendo durante toda la sesión anterior, tal como consta en la versión taquigráfica de esa reunión.

En un documento de la Secretaría de la Comisión figura cuáles eran los artículos pendientes: el 103, sobre el cual había una propuesta del Diputado Orrico y una nuestra y se votó la primera, que refería al orden de los obligados; también está el artículo 108 (Extinción de la obligación alimentaria), que incluye modificaciones propuestas por nosotros. Esto fue lo único que se planteó el día que se analizó este artículo. Hoy, el Diputado Orrico, con esfuerzo, presenta una modificación, pero ese no es el artículo que está en discusión. Primero deberíamos votar el artículo 108 con la modificación que habíamos planteado; si no se aprueba, pongamos a votación la propuesta del Diputado Orrico.

Creo que presentar un artículo ahora y que pase a ser el original, no me parece oportuno.

SEÑORA PRESIDENTA.- Nadie dijo que ése fuera el original.

SEÑOR LACALLE POU.- Así es como se pretendía votar recién, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- No, el señor Diputado Lacalle está prejuzgando. Nosotros íbamos a plantear eso; inclusive en el texto que estamos manejando o figuran las distintas alternativas presentadas.

La redacción que hoy presentó el Diputado Orrico refleja lo que se habló en la sesión pasada. No es así como lo está planteando, tan rápidamente.

SEÑOR LACALLE POU.- Usted hace como que está convencida y yo hago como que le creo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Diputado Lacalle: tengamos la fiesta en paz.

SEÑOR LACALLE POU.- Con lo cual debo interpretar que no le gusta a la Diputada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos que votar el artículo 108; lo que pasa que, de todo lo que tenemos acá, tenemos que resolver...

(Dialogados)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Usted hace como que trabaja y yo hago como que le pago.

SEÑORA PRESIDENTA.- Bueno, entonces tenemos para trabajar todo lo que está acá en el texto y, por otro, la propuesta del señor Diputado Lacalle y, ahora, la del señor Diputado Orrico.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Desde el punto de vista formal, correspondería votar el artículo 108, tal como vino de Comisión; después, el artículo 108, tal como lo propuso el señor Diputado Lacalle -ya que ha llegado primero a la Mesa-, y luego el artículo 108, tal como lo propuso el señor Diputado Orrico. Eso sería lo adecuado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Y las otras enmiendas no las pondríamos a votación.

Hoy cuando dije que íbamos a votar el artículo 108, el señor Diputado Lacalle prejuzgó que iba a poner a votación la propuesta del señor Diputado Orrico, pero no era así porque iba a hacer la aclaración de que formalmente teníamos que poner a votación todas.

(Interrupción del señor Representante Lacalle Pou)

Diputado Lacalle: tengo muchos más años que usted.

Bueno, votemos el artículo 108 como viene en el texto original.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tendríamos que poner a votación la enmienda de las doctoras Rivero, Carozzi y Calvo, recogida por el señor Diputado Orrico.

(Interrupción del señor Representante Díaz Maynard)

Entonces, debemos dejar constancia de que no la consideramos.

En discusión la modificación propuesta por el señor Diputado Lacalle Pou que mantiene el acápite, propone el siguiente texto para el numeral 1): "Cuando se dejen de cumplir los supuestos establecidos en el artículo 102", suprimiendo el numeral 2) y manteniendo el texto de los numerales 3), 4) y 5).

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Parecería lógica la propuesta del señor Diputado Lacalle; me pregunto si, en ese caso, tendríamos razón de ser el artículo 108. Digo esto porque en virtud del artículo 102 ya que se clarifica el asunto.

SEÑOR LACALLE POU.- El señor Diputado lo dice por lo que está establecido acá, pero mire que sigue; están los numerales tercero, cuarto y quinto.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Entonces se suprime sólo el segundo.

SEÑOR LACALLE POU.- Sí.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Diputado Lacalle.

(Se vota)

Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión la propuesta de los señores Diputados Falero, Pablo Mieres y Posada, por la que se sustituye el texto del último inciso.

Lo que pasa es que según esto habría que suprimir el último inciso, el del procedimiento, porque si no sería un contrasentido.

SEÑOR LACALLE POU.- En este texto se hace referencia al numeral 1), que acaba de ser reformado. Entonces, hay que ver si este último agregado es compatible con el numeral 1).

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí corresponde.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR LACALLE POU.- Habría que reformar este agregado porque el numeral 2) dejó de existir.

SEÑORA PRESIDENTA.- Efectivamente.

(Dialogados)

El último párrafo del inciso debería decir: "Los restantes casos de los numerales 2) a 4) se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso".

(Dialogados)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- En esta redacción prevista por los Diputados Falero, Mieres y Posada no se prevé, aunque sí se presume, qué es lo que sucede si no hay oposición al pedido de cese. Se prevé sí qué sucede si hay oposición, ¿no es así? Y aunque parezca mentira la situación es diferente. Es decir se debería establecer la obligatoriedad inmediata del Magistrado de disponer el cese de la pensión, cuestión que aquí no está prevista.

SEÑOR ORRICO.- Creo que esto debería tener la siguiente redacción: "En el caso previsto en el numeral 1), cuando se trate de un beneficiario que cumpla veintiún años de edad, bastará que el alimentante se presente ante el Juez Letrado de Familia que intervino en la fijación de alimentos, solicitando el cese de la pensión, agregando la partida de nacimiento del beneficiario y sustanciándose con traslado a la contraparte por el plazo de seis días transcurridos los cuales, sin que se presentare la contraparte, se decretará el cese".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Por el plazo de seis días perentorios.

SEÑOR ORRICO.- Aquí no dice que sean perentorios; en todo caso son días hábiles, pero está bien.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Días hábiles, pero perentorios.

SEÑOR ORRICO.- Si no dice que son perentorios, los plazos menores de quince días son hábiles.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Pero son dos cosas distintas; la perentoriedad es distinta a cómo se contabilizan los plazos.

SEÑOR ORRICO.- Está bien, pondríamos "perentorios".

Es decir que si la otra parte no se presenta dentro del plazo de seis días, se decreta automáticamente el cese y, si se presenta, se abre la "litis", de conformidad con los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso. De esta manera están todas las posibilidades cubiertas.

De lo contrario, una forma de evadir esta disposición podría ser no presentarse para que comiencen las intimaciones y las notificaciones y, en ese caso, siguen transcurriendo los meses.

SEÑOR LACALLE POU.- Pienso en que se den situaciones de este tipo en familias de bajo nivel cultural o que vivan en el medio del campo y me parece muy poco el plazo de seis días. No estamos hablando de gente que conoce el Derecho; quizás esto recaiga sobre una persona con muchos gurises, complicada por esto y lo otro, que se tiene que presentar, que se pone nerviosa porque no conoce los temas. Si el espíritu es el de proteger al menor, no podemos establecer esos plazos tan cortos a gente que no está cerca del Derecho o no conoce cómo es, que tiene que salir a buscar un abogado, que no tiene plata, etc étera. Entre una cosa y la otra, se queda sin la pensión sólo porque no fue a deducir oposición. Después tendrá que comenzar todo el trámite nuevamente, si el pedido de cese no estaba bien fundamentado.

Entonces, pensando en los distintos estratos sociales a los que va a afectar esta disposición, solicitaría que el plazo para presentarse fuera de veinte o treinta días, o, por lo menos, del doble de lo que se ha establecido. Si va a ser perentorio, no habrá lugar a evasiones; se tendrá que presentar sí o sí.

SEÑOR BARRERA.- Apoyo la modificación del plazo propuesta por el señor Diputado Lacalle Pou, pero considero que debería suprimirse la referencia al artículo 99 del CGP, porque ello puede dar lugar a confusión.

(Dialogados)

SEÑOR ORRICO.- Creo que también hay que cambiar la estructura de esta redacción. Debería ser la siguiente: "En el caso previsto en el numeral 1), cuando se trate de un beneficiario que cumpla veintiún años de edad, bastará que el alimentante se presente ante el Juez Letrado de Familia que intervino en la fijación de alimentos" -hay que eliminar esta coma, que recién iría luego de "pensión"- "solicitando el cese de la pensión, agregando la partida de nacimiento del beneficiario y sustanciándose con traslado a la contraparte por el plazo perentorio de veinte días". Acá se suprime: "(artículo 99 del Código General del Proceso)", se pone punto aparte y comienza otro inciso que dice así: "Transcurrido el plazo sin que se evacue el traslado, se decretará el cese de la pensión alimenticia, notificando a la contraparte". Punto y aparte y comienza el siguiente inciso: "Si se dedujere oposición se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso".

De esta manera, damos claridad, contemplamos todas las hipótesis de diversas actitudes que pueden tomar las partes en una "litis" de esta naturaleza y llevamos a veinte días el plazo, que es un tiempo razonable, ya que estoy plenamente de acuerdo con la precisión realizada por el señor Diputado Lacalle Pou.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la redacción propuesta y los casos de los numerales 2) a 4).

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 110.

SEÑOR ORRICO.- Si esto se aprobara, tal como fue votado aquí en su oportunidad, estaríamos cometiendo una grave injusticia.

Los viáticos se fijan de conformidad con parámetros que establecen las empresas y no los empleados. Esos viáticos pueden cubrir muchas cosas y cómo deben invertirse depende de lo que las empresas establezcan. Por ejemplo, existen empresas en el Uruguay, donde los que realizan tareas de ventas tienen que tener autos con una antigüedad no mayor a los dos años. Eso hace que haya un viático que cubre los gastos de nafta y de aceite, normalmente, el 75% de la patente y el 75% del seguro, pero también en que se deposite un porcentaje mensualmente, por devaluación del vehículo, a los efectos del cambio a los dos años. Ese es el sistema, así se aplica y quien tiene un auto con mayor antigüedad que ésta es observado y puede llegar a ser despedido, porque son directivas que imponen las empresas.

Además de este tipo de viáticos, existen los que podríamos llamar "insuficientes", que son los que cobran la gran mayoría de las personas que son viajeros en este país, que trabajan exclusivamente a comisión. El régimen es más o menos así. Como habrán podido apreciar, en el diario dice: "Se necesita viajero en exclusiva para la empresa tal"; el individuo sale con su valija y recorre todo el país.

Hace muchos años, todas las empresas daban viáticos que alcanzaban para la manutención del viajero, pero las cosas han cambiado sustantivamente. Hoy hay empresas que convocan a viajeros, a quienes les pagan un sueldo mínimo de \$ 2.000, \$ 3.000 o \$ 4.000 -en realidad, los ingresos importantes son por concepto de comisiones-, y contribuyen con sus gastos con determinada cantidad de dinero. Eso significa que se les da un viático por una cantidad muy inferior a la que el individuo va a gastar por su tarea, sólo a los efectos de ayudarlo. Pero ese individuo va a trabajar con un sueldo mínimo y una comisión, va a tener que poner su automóvil y todo lo demás, y también va a tener que poner dinero de su bolsillo para mantenerse.

Esa es la realidad. Entonces, discriminar entre viáticos con boleto y viático sin boleto está mal. De acuerdo con la naturaleza jurídica, viático es devolver lo que se gasta. Además, no hay que tener en cuenta solamente cosas que suceden en el país, que han dado lugar a mucha gente con muy buena intención a proponer esto; por ejemplo, consideremos el caso de los individuos que van al Congo. Ellos cobran un viático y, en realidad, es el Estado el que está "estafando" -entre comillas-, porque allí sí el viático es mayor de lo que el individuo gasta pero él debe irse al Congo, a

la selva o a cualquier otro lugar. Esos son los casos mínimos; también podemos tomar, por ejemplo, los viáticos que cobra el funcionario de un Ministerio cuando sale o los que cobramos los legisladores. De pronto se trata de viáticos más o menos generosos, o no. En consecuencia, cuando se toca el 35% de los viáticos a esta gente, realmente se le está perjudicando de una forma increíble, porque es un individuo que no trabaja en un lugar físico sino permanentemente en la calle y para él el automóvil es una herramienta de trabajo. Por ejemplo, uno de los grandes problemas que surge en los divorcios es que pasa con los automóviles; bueno, en este caso son herramientas de trabajo; casi sería como sacarle el sillón al odontólogo. Hoy, un individuo que sea viajero, que vaya al litoral va a tener que hacer Artigas, Bella Unión, Salto, Belén, Constitución y todo en automóvil, para lograr que el trabajo sea reutilizable; si pierde días, ya no sirve. En consecuencia, los viáticos no se pueden ni se deben tocar, porque no es cierto que sean sueldo.

Se ha discutido permanentemente, por ejemplo -lo he discutido con otros colegas y me han dado la razón-, qué pasa cuando una persona tiene un viático de \$ 24.000. Aclaro que yo tenía un viático cuya cifra era superior a esa, y jamás me sobraba nada porque estaba obligado a ir a los mejores hoteles, a cambiar el automóvil cada dos años, y si no lo hacía me llamaban y se armaba lío. Puedo contar muchas anécdotas de compañeros que quisieron vender los automóviles porque tenían deudas y les dijeron que si lo hacían estaban despedidos. Por tanto, esto es así.

En consecuencia, no se puede poner el viático como parte de un ingreso porque no lo es, porque la naturaleza jurídica del viático es "resarcimiento del gasto". Si en un juicio alguien demuestra -eso se puede hacer- que en realidad el viático está encubriendo un salario. Allí pasan dos cosas: por un lado, hay una empresa que está estafando porque hace un certificado de ingreso que no es real y, por otro, existe la posibilidad de probar en la vía correspondiente, en el Juzgado de Familia, que eso no es un viático sino un salario, porque -y esto también es cierto- algunas empresas han tomado la modalidad -por suerte son muy pocas, pero algunas lo hacen y el trabajador no tiene nada que ver- de pagar solamente viático. En ese caso, la situación es distinta. Ahí no estamos hablando de un viático, sino de un sueldo encubierto.

Por estos motivos, no voy a aprobar lo relativo al 35% de los viáticos porque esto es como estar fuera de la realidad, porque es castigar a gente que debe levantarse a las cinco de la mañana para salir a hacer pueblos y encima de que recibe una cifra de ayuda para bancar los gastos de hotel, de nafta y de todo lo que pueda sucederle a un viajero -hace un rato conté alguna anécdota; tengo muchas más- se le retacearían los viáticos. Esto no se puede tocar; puede crear problemas muy serios a mucha gente con sus empresas porque, en muchos casos, esto se va a resolver de la peor forma: se va a dar el viático, se va a pedir que lleve la boleta de la nafta y se cubrirá el viático sólo con eso. Esto será lo peor.

SEÑOR BARRERA.- Comparto plenamente las expresiones del señor Diputado Orrico. Precisamente, cuando se votó este artículo, nosotros habíamos planteado una redacción distinta; perdimos en la votación, por lo tanto, nos alegra el replanteo del asunto.

Más allá de compartir en su totalidad el planteamiento del Diputado Orrico, hay una realidad que permanentemente se da en todas las empresas en las cuales se realizan gestiones fuera del departamento de Montevideo e, inclusive, dentro del departamento: existe una cantidad de dinero establecida, que no solamente no sobra, sino que muchas veces es reducida y calculada a un precio especial. Todos sabemos que en el interior del país, hay determinados precios en los hoteles que son para viajeros porque se da una frecuencia de estadía, una situación especial con la empresa o con la persona que está viajando. Lo que hacemos con este proyecto tal como está redactado es agregar una carga mayor a la establecida. Ese porcentaje no lo va a sacar del viático sino del sueldo porque no va a poder cubrir los gastos. En la discusión yo puse el caso de los legisladores; se sabe que al viajar hay gastos y, por lo tanto, poner una carga sobre el dinero que se brinda para ello, estar ía implicando que en muchos casos habría que poner del propio bolsillo para recuperar el viático. Es decir que si tengo una carga del 30% sobre mi salario, no sólo voy a tener que verter de mi sueldo ese porcentaje sino también un porcentaje extra para cubrir el 35% que se retendría del viático. De este modo se generaría una carga superior a la que está establecida.

Reitero: comparto en su totalidad lo planteado por el Diputado Orrico. Para alivianar esa situación habíamos llegado a un acuerdo transaccional según el cual, a quienes no estaban sujetos a rendición de cuentas, no se les aplicaría esta disposición y a quienes tenían el llamado viático "for faire" se les recargaría un 35%. Sostengo que ese acuerdo se realizó en base a posiciones diferentes. Mi postura original era que en esto no se incluyeran los viáticos. Estoy de acuerdo con volver a revisar este concepto.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Los conceptos jurídicos, igual que la política, son dinámicos. Admito el cambio de posición del Diputado Barrera, pero no que su postura original fuera que no recayera la pensión alimenticia sobre el viático, porque en una enmienda que tuvimos el honor de presentar conjuntamente hicimos una redacción casi idéntica a la que finalmente salió aprobada. Tanto es así que en la enmienda que figura en el repartido a foja 106 se expresa: "No se computarán por ingresos a los efectos de la pensión alimenticia lo que perciba el alimentante por concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas; el viático "for faire" se computará a los efectos de la pensión alimenticia en un 25% (veinticinco por ciento)". Prácticamente se trata de la misma redacción que en última instancia aprobó la Comisión salvo el aumento del 25% al 35%. Simplemente, advierto esta situación.

SEÑOR BARRERA.- Precisamente, esa enmienda presentada fue objeto de una discusión dentro de la Lista 15 -fue firmada por todos sus integrantes y también por el Diputado Fernández Chaves, quien probablemente esté a un paso de integrarla-, y en esa oportunidad

mi posición originaria fue la de no gravar. Luego, en virtud de los distintos aportes de los compañeros de la mencionada Lista y del Diputado Fernández Chaves, se estableció un porcentaje de 25%.

Ratifico que sería bueno no gravarlo, pero si hay mayoría para hacerlo, habría que abatir ese porcentaje para que, por lo menos, sea el 25% que se manejó en la enmienda.

SEÑORA PERCOVICH.- Estamos variando mucho el concepto original del acuerdo al que habíamos llegado, porque esto fue fruto de un acuerdo y de una negociación. Originalmente nosotros tampoco estábamos de acuerdo con lo de los viáticos y habíamos propuesto una enmienda.

Si se suprime el tema de los viáticos, cambia totalmente el concepto de qué es lo que se computa. Si se propone suprimir lo de los viáticos, sugiero que volvamos al proyecto original y empecemos la discusión nuevamente. No voy a acompañar la supresión de los viáticos, aunque, reitero, originalmente también lo habíamos propuesto porque entendíamos que se debía ser más amplio en cuanto a la justificación de los ingresos.

El tema de los viáticos es complicado desde el punto de vista jurídico; no está claro cómo se justifican, etc. Étera; hay veinticinco mil interpretaciones al respecto. En diez años de Edila he tenido un montón de problemas con respecto a qué es materia de rendición de cuentas y qué no lo es; hay cuestiones establecidas para los funcionarios públicos, otras para los privados. El problema es que estamos reduciendo cada vez más qué es lo que vamos a contabilizar para la fijación de la pensión alimenticia.

Entonces, por las mismas razones que se señaló el Diputado Orrico, como hoy ha habido una modificación muy grande de los ingresos de la gente que trabaja -precisamente por el desempleo, por las variaciones de formas de contratos-, me preocupa mucho que demos un paso atrás en la protección de los niños -no en la de los adultos-, que alguien responsablemente trae a este mundo. Entonces, se debe encarar de esa forma.

Entiendo que los abogados que están en contacto con los litigios tomen posición con respecto a los problemas permanentes que ven, pero yo pido que se tenga en cuenta que estamos tratando uno de los elementos que genera el empobrecimiento de los niños.

Acepto que algunas de las modificaciones que introduje que no estaban propuestas originalmente en las enmiendas no se traten porque no están en las reglas de juego, pero acá estamos variando el concepto de defensa de qué es lo que se fija como pensión.

SEÑOR ORRICO.- Supongamos el caso de un limpiador; lo contratan y le dicen: "Te vamos a pagar \$ 1.800 por mes y el ómnibus"; calculan veinticinco boletos de ida y veinticinco de vuelta y le dan cincuenta boletos. ¿Tiene que llevar todos los boletos porque, si no, le gravamos el viático para que el individuo vaya a su lugar de trabajo y vuelva?

El concepto de viático jurídicamente es muy claro; no hay lugar a dos interpretaciones. Reitero que el viático es lo que se paga por reposición de gastos. En el caso de los empleados domésticos es muy común; se les pagan el sueldo y los boletos. A nadie se le ocurrió jamás decirle a un empleado que llevara los boletos. Es decir que no es un viático a rendición de cuentas sino un viático puro y simple, basado en un cálculo de realidad: "Este señor toma un ómnibus para venir y otro para volver; yo le pago tanto por veinticinco días de trabajo". Así se hace.

Insisto en que el concepto de viático es muy claro; no hay dos conceptos; lo que sucede en la vida real es que, a veces, se hace pasar por viático lo que no es, a veces porque se paga de más y otras porque se paga de menos. Entonces, estoy de acuerdo con proteger a los niños, pero de ninguna manera voy a aceptar que a la gente se le saque lo que no es su ingreso, algo que forma parte del gasto que el individuo hace para trabajar. Existen viáticos de otro tipo. Por ejemplo, ¿qué hacemos con los "luncheon tickets"? También son un viático ya que a la gente le pagan con esos tickets para que almuerce al mediodía. ¿Esto vale o no vale?

(Interrupciones.- Dialogados)

No está sujeto a ninguna rendición de cuentas de nada.

Los "luncheon tickets" también son un viático que le pagan a la gente para que vaya a almorzar. ¿Eso vale o no vale?

(Dialogados)

No está sujeto a ninguna rendición de cuentas. El "ticket" es simplemente un viático sobre alimentación.

Entonces, se han creado muchas modalidades. No voy a discutir si el "luncheon ticket" es viático fijo o no, aunque lo es porque se da una cantidad determinada de dinero para gastar. Entonces, si gasta menos, es porque lo usa como ingreso de otra forma. El tema del "luncheon ticket" es muy complicado; también tuve juicios sobre eso. Hay un montón de actividades sobre las cuales se paga viático sin pedir boleto. El caso del transporte es clarísimo.

SEÑORA PERCOVICH.- Yo creo que hay una liviandad en la exigencia de las rendiciones de cuentas; hay que rendir cuentas de los viáticos y lo que sobró, sobró. Y si no fue así y quedó un saldo en rojo...

(Interrupción del señor Representante Orrico)

Bueno, se harán los acuerdos, pero sobre eso no se va a fijar una pensión alimenticia, si hay una rendición de cuentas clara. Creo que acá se trata, en mucha mayor medida, de una cuestión de claridad administrativa que obligaría a llevar las cuentas como debe ser y a los Jueces a pedir las. Por lo tanto, creo que este acuerdo, con la precisión de que debe existir rendición de cuentas, quedaba suficientemente claro.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Soy absolutamente partidario de mantener el artículo 110 tal cual lo hemos aprobado tiempo atrás en esta Comisión. Los meros ejemplos que ha presentado el señor Diputado Orrico sobre el monto de los viáticos que perciben determinados corredores me llevan a reafirmarme en esta posición, porque me parecen absolutamente desproporcionados con respecto a los gastos del corretaje.

Por otra parte, cuando quienes se oponen -por ahora, es el señor Diputado Orrico, porque la posición del señor Diputado Barrera sobre este aspecto es inquietante- se refieren a la dificultad probatoria y a la impugnación que, en última instancia, deban hacer los reclamantes, me pregunto: ¿cómo vamos a permitir que una persona que está reclamando una pensión alimenticia para sus hijos vaya a tener que comparecer en otra sede, la sede laboral, a los efectos de probar que lo que recibe el padre de sus hijos es viático o sueldo, para tener una sentencia que va a admitir dos instancias y tres o cuatro años de juicio y que, en definitiva, un Juez ajeno a la causa está determinando si eso es viático o sueldo?

Supongamos que el Juez de la causa no fuera el laboral sino el mismo Juez de Familia; es otra "litis" absolutamente diferente, que naturalmente, supone que se puede impugnar, y mientras tanto, sigue cobrando una pensión sobre un sueldo bajísimo. Este Código lo estamos haciendo para preservar los derechos de los niños y los adolescentes. Si la persona trabaja y tiene viáticos absolutamente principescos, entiendo que debe pagar sobre un buen porcentaje de esos viáticos, porque todos sabemos que, en definitiva, los viáticos no son exactamente una reposición de gastos, concepto que manejó el señor Diputado Orrico, en cuyo caso no serían sujetos a pensión, sino que es un incentivo al mayor rendimiento. En consecuencia, de la misma manera que se paga pensión sobre las horas extra, también se puede pagar sobre todo aquello que es llamado viático pero que, en definitiva, es un sueldo encubierto; es decir, por todo aquello por lo cual no se rinde cuentas. Me parece clarísimo.

SEÑOR ORRICO.- Con el debido respeto, es absolutamente disparatado decir que esto lo debe resolver un Juez laboral; lo va a resolver el Juez de Familia, quien determinar a la naturaleza del ingreso. Eso es clarísimo; no hay que cambiar nada porque quienes hemos tenido juicios en materia de familia, con gente que cobraba viáticos, sabemos cuál es el Juzgado competente. A nivel laboral se discutirán otras cosas, por ejemplo, si ese viático cuenta a los efectos del despido, porque con ese criterio, la única manera de emparejar esto es decir que el viático efectivamente cuenta a los efectos del despido. Con eso, no gano ningún juicio.

No sé de dónde sacan que los viáticos son algo que, poco menos, el trabajador va y dice cuánto quiere y se lo dan. Los viáticos bien hechos son una escala, que cualquiera que vaya al Centro de Vendedores de Plaza y Viajantes del Uruguay puede obtener. Se elabora en base a parámetros muy bien calculadas.

Además, en general, cuando son viáticos de vehículo, el trabajador pone de su bolsillo entre el 15% y el 25% porque la empresa considera que también se capitaliza. No es como se está diciendo acá que el viático es una cuestión maravillosa. Es una reposición de gastos, siempre; si no, no es viático; es otra cosa.

Por otra parte, no se puede comparar el viático con las horas extra, porque sí se tienen en cuenta para el despido. Si esto lo dejamos así pero, a su vez, establecemos que cuando una persona sea despedida deberá cobrar también el despido sobre los viáticos, capaz que me pongo a pensar, pero si no, no, porque resulta que cuando hay que poner, vale, pero cuando hay que sacar no vale. Es totalmente injusto.

Por otra parte, quedan asimiladas otras cosas, que siempre lo estuvieron pero que me parece bien que se pongan: utilidades, beneficios, ganancias, cobro de intereses o dividendos, y en general, todo lo que perciba el deudor de alimentos por su trabajo o su capital. Eso es clarísimo. Yo no dudo de que haya que poner todo. Lo que no se puede poner es aquello que en realidad no forma parte de una paga sino de lo que se da a los individuos para mantenerlos porque tienen una actividad que se realiza fuera del local de la empresa y por eso son vendedores de plaza y viajantes. Desde el punto de vista laboral, no cabe ninguna duda, lo han tratado Pla Rodríguez, Barbagelata, etcétera, a partir de la Ley N° 14.000, que fija la indemnización especial para viajantes y vendedores de plaza.

Entonces, está totalmente discriminado en materia laboral qu é quiere decir viático y por qué nadie ha ganado nunca un juicio -ni uno- donde se pretendiera incluir los viáticos como parte del despido o como parte del aguinaldo o del vacacional. Jamás se incluye. Cuando el individuo sale de vacaciones, no cobra viático, así que ésa es una prueba muy clara de que no se le considera sueldo ni cosa que se le parezca. Pero, además, en la situación laboral en la que se está hoy, pretender que se diga: "Yo quiero necesariamente viajar a gasto porque quiero ser claro" y todo lo demás, es una ingenuidad en el mejor de los casos, porque las empresas imponen sus condiciones, no los trabajadores. Acá se está ante demasiada gente que sale a trabajar con su valijita, que hace lo que puede en el interior, embarrándose hasta donde sea, ¡y los quiero ver a ustedes pidiendo boleta en Caraguate o en tantos otros lugares donde el individuo tiene que moverse! Al vendedor de plaza viajante no se le pagan horas extra porque están expresamente excluidos de dicho régimen. Frecuentemente salen el domingo porque el lunes a las ocho de la mañana tienen que estar en su zona; en fin, es un trabajo sumamente sacrificado y si todavía ahora agregamos que de su viático se le tiene que sacar el 35% porque eso va a ser a los efectos pensionarios, esto es una situación injusta. Ahora, si acá a su vez nos comprometemos todos a que cuando venga el despido, el aguinaldo, el vacacional, se le incluya, capaz que lo pienso. Pero así estamos desequilibrando la balanza totalmente y yo soy defensor de los derechos de los niños; no tengo que dar cuenta de esto porque he hecho esto toda mi vida; he sido abogado de pobres, no abogado de ricos. Y estos temas los he trabajado en los Juzgados y he mascado bronca, igual que tantos

otros abogados, cuando nos tocan estas cosas. Pero esto está mal; está muy mal tocar viáticos, independientemente de que algunas instituciones, de pronto, no toman los viáticos con la seriedad con que deberían tomarse, pero las empresas privadas sí lo hacen con seriedad, porque acá está en juego mucha cosa.

Y no es un problema de que se trate de viáticos principescos o no; es un problema de que la empresa a uno lo obliga a ir a determinado hotel; no puede ir a la pensión de doña Lola; tiene que ir a determinado hotel porque está en juego la imagen de la empresa. Y la empresa se la juega de muchas maneras: algunas empresas compran ellas mismas los vehículos y se los dan a manejar al empleado; son las menos, porque no es negocio. El negocio es hacer que los empleados tengan su propio auto y para ello se hacen préstamos especiales y todo lo demás y luego se procura cubrir los gastos con el viático.

Por lo dicho, de ninguna manera puedo admitir que se asimilen las horas extra a esto. No se admite en ningún lado, ni en materia laboral ni civil, y creo que lo que se está haciendo es lo mismo que sacar a la empleada doméstica, por una pensión -vaya a saberse por qué cosa-, el viático de los boletos. Es exactamente lo mismo. Yo no conozco ninguna doméstica que traiga los boletos.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Tengo claro que puede haber definiciones doctrinarias en materia laboral de que el viático no sea salario, pero sí es un ingreso. Y en el inciso segundo establecemos claramente que quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior los ingresos. De manera que no veo por qué no se puede incluir un ingreso que supone una mejora de la situación económica del obligado a pasar una pensión alimenticia. Porque fíjense que además aquí es notorio que se está computando sólo el 35% de los viáticos "for faire"; es decir: no se está computando el 100%. Se está teniendo una condescendencia especial. Es como si se dijera más adelante que los intereses se cobrarán sobre el 35%; no, se cobra sobre el 100%, lo mismo que sobre cualquier ingreso. Y está muy bien que así sea. Pero, en este caso, se tiene una consideración especial: primero, se saca todo lo que sea el viático sujeto a rendición de cuentas -todo, absolutamente todo- y sobre el resto, sobre lo que en la práctica es un ingreso que beneficia directamente, más allá del gasto que tenga el obligado a dar la pensión, se le computa exclusivamente el 35%. Quiere decir que se queda con el 65%. Está teniendo una consideración especialísima. No veo por qué no se puede considerar aquí este tipo de viáticos porque, a su vez, las situaciones de viático a veces provocan una injusticia tan grande como es el hecho de que una persona tenga un sueldo bajo y viáticos realmente importantes, lo cual lleva a que la pensión de los hijos sea pequeña y la persona que recibe el viático tenga ingresos realmente muy importantes.

SEÑOR ORRICO.- Eso no es así. Lo que se hace es pagar sueldos bajos y el ingreso fundamentalmente está basado en las comisiones, por las cuales se aporta como por cualquier otra cosa. Cuando al individuo se le va a liquidar el salario vacacional, por ejemplo, se hace el promedio de los últimos seis meses de comisiones. Y lo

mismo sucede cuando se va a liquidar el aguinaldo y el despido: las comisiones forman parte de los montos. De ninguna manera está generalizado el hecho de pagar más viático que sueldo; eso no es así. En el sueldo -y aquí sí se entiende todo- se incluye el trabajo común, las horas extras, las comisiones y los premios, porque también los hay. Y esos premios forman parte de las retenciones que normalmente se hacen. Si a un individuo se le dice "Si usted vende tanto va a recibir un premio de tanto", eso estará sujeto a pensión alimenticia hoy. Y ese es un ingreso extra, pero no hay que confundir el ingreso extra o cómo se determina lo que tiene naturaleza claramente salarial -y las comisiones lo son-, que lo que es el viático. No está generalizado eso que el señor Diputado Fernández Chaves dice; no es así. Lo que se hace es: hay individuos que ganan \$ 2.000, \$ 3.000 o \$ 4.000 de sueldo. Esto es el fijo, lo que cobra todos los meses, y después hay un porcentaje variable que son las comisiones que, naturalmente, va a depender de cuánto venda. Y eso debe ser así porque no hay ningún vendedor que pueda trabajar correctamente si no lo es incentivado por el sueldo; si da lo mismo hacer diez clientes que hacer cien, naturalmente que hará diez clientes. Se ponen las comisiones para que el individuo tenga un estímulo a hacer mayor cantidad de clientes. Esa es la realidad, pero tiene descuento jubilatorio, va en el aguinaldo, en el salario vacacional, es decir, en todos los rubros que luego se liquidarán. Este no es el caso del viático que no va en nada de esto.

Yo me tengo que retirar, no sin antes dejar la constancia de que la semana que viene estaré en el Parlamento y de que querría estar presente en la Comisión en el momento de votar esto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, dejamos pendiente el artículo 110 hasta tanto usted regrese.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Con la explicación que nos acaba de dar el señor Diputado Orrico y los montos de los que él habló citando cifras de cuando ejercía su corretaje, quiere decir que hoy una pensión alimenticia de una persona que cobre viáticos se paga sobre un capital de \$ 3.000 o \$ 4.000, pero puede estar percibiendo ingresos de \$ 40.000 o \$ 50.000. ¡Pequeña diferencia para hacer el cálculo de la pensión alimenticia! Pocas veces he visto una situación más injusta.

SEÑOR ORRICO.- No sé de qué se trata esto, si es una picardía o qué, pero no es lo que yo dije. Es muy claro: un individuo cobra, todos los meses, de sueldo fijo, \$ 3.000 o \$ 4.000. Después cobra \$ 27.000 o \$ 30.000 de comisiones, lo cual es variable: un mes podrá cobrar \$ 30.000, al otro \$ 50.000 y un tercer mes, \$ 10.000 y, en bajas temporadas, que todas las empresas tienen, cobrará mucho menos. De ninguna manera el individuo aporta por \$ 3.000. El individuo hoy aporta por todo lo que tenga naturaleza salarial: sueldo fijo, comisiones, horas extra. Y estos ingresos se computan a los efectos de las pensiones, de los aguinaldos, del salario vacacional y de los despidos, si los hubiere. Esto es así. Entonces, no es cierto que se está aportando por \$ 3.000; de ninguna manera. Se aporta sobre lo que el individuo gana. Los viáticos no tienen aporte al BPS, justamente, porque son

reposición de gastos. En cambio, las comisiones sí tienen aporte al Banco porque son consideradas de naturaleza salarial. Entonces, no me hagan decir lo que yo no dije.

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISION PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 798 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 24 de octubre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Diana Saravia Olmos
(Presidenta) y Daniel Díaz Maynard (ad hoc).

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo
Borsari Brenna, Alvaro Erramuspe, Luis Alberto
Lacalle Pou y Jorge Zás Fernández.

ASISTEN: Señoras Representante Beatriz Argimón y Senadora
Margarita Percovich.

INVITADOS: Señores licenciado Martín Marzano y doctora Stella
López, Presidente y Directora del Instituto
Nacional del Menor (INAME).

=====

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc) (Díaz Maynard).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión me ha designado como Presidente "ad hoc" debido a que la Presidenta no se encuentra presente y la Vicepresidenta, la señora Diputada Percovich, está de visita ya que en estos momentos ocupa una banca en el Senado.

Tenemos número suficiente como para recibir a nuestros distinguidos visitantes, el licenciado Martín Marzano, Presidente del INAME, y la doctora Stella López Beltrán, Directora del organismo, a quienes les damos la más cálida bienvenida, y les cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR MARZANO.- Es un gusto estar en esta Comisión porque nos preocupa enormemente la tarea que realiza, especialmente todo lo relativo al Código de la Niñez y la Adolescencia. A partir de una conversación con el señor Diputado Barrera, manifestamos nuestro deseo de ponernos a las órdenes de la Comisión, tomando en cuenta una circunstancia especial: que hace apenas un mes que estamos en el ejercicio de nuestra función y seguramente la Comisión debe estar muy avanzada en el proceso de redacción del Código.

Estamos interesados en compartir con la Comisión algunas inquietudes, que ustedes verán si es posible considerarlas de acuerdo con los criterios jurídicos. Nuestra visita obedece al deseo de mantener la más amplia comunicación con ustedes y manifestar -reitero- nuestra más amplia apertura a mantener una muy buena comunicación. Como integrantes de un órgano rector en lo que significa la ejecución de las políticas públicas vinculadas a la minoridad, evidentemente, nobleza obliga, debemos estar fuertemente comunicados, más allá de la segura aprobación de este Código.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Ustedes traen alguna sugerencia concreta, o es una manifestación de deseo?

SEÑOR MARZANO.- Es una manifestación de deseo. El señor Diputado Barrera me comentaba que la Comisión está trabajando solamente en las enmiendas previamente presentadas. Yo desconocía ese aspecto y nos sometemos a ese ingrediente que a ustedes también los limita. De todas maneras, nos permitimos traer un pequeño documento que contiene ideas sobre algunos artículos. Quizá haya artículos que todavía estén en discusión y haya alguna coincidencia, por lo que con mucho gusto les dejamos el material para que ustedes lo puedan estimar, si lo entienden conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería interesante que nos dieran alguna explicación sobre ese material.

SEÑOR MARZANO.- Con respecto al Capítulo VIII, en relación con los derechos y garantías del procedimiento, el artículo 34, inciso b), dice la norma proyectada: "Poner el hecho de inmediato en conocimiento del Juez, o en un plazo máximo de dos horas después de practicada la detención"; nosotros sugerimos que se establezca: "Poner el hecho de inmediato en conocimiento de los responsables

del menor y del Juez, o en un plazo máximo de dos horas después de practicada la detención".

En cuanto a las medidas cautelares, en el 5° punto, que hace a la internación provisoria, se dice: "El arresto domiciliario y la internación provisoria no podrán durar más de sesenta días. Transcurrido ese plazo sin que hubiera dictado sentencia en primera instancia se deberá dejar en libertad al adolescente". Nosotros formulamos la siguiente alternativa: "El arresto domiciliario y la internación provisoria no podrán durar más de treinta días", tomando en cuenta la posibilidad de que en esos sesenta días se hubiera producido algún tipo de decisión con respecto al futuro del joven internado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una enmienda que podría tratarse que habla de cuarenta y cinco días. Ese es nuestro límite. Me parece que es lo reglamentario.

En cuanto al artículo 36, en él se establece: "Una vez que el Juez disponga las medidas, deberá comunicarlo por escrito al Instituto Nacional del Menor o institución privada seleccionada para el cumplimiento de la misma, con remisión del texto de las resoluciones o sentencias, sin cuyos requisitos el órgano destinatario no dará curso a la ejecución de la misma". Nos permitimos formular el siguiente texto: "Una vez que el fallo que dispone las medidas quede firme, el Juez deberá comunicarlo por escrito al Instituto Nacional del Menor o institución privada seleccionada para el cumplimiento de la misma, con remisión del texto de las resoluciones o sentencias, sin cuyos requisitos el órgano destinatario no dará curso a la ejecución de la misma".

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se agrega es que haya sentencia firme. Pero, ¿qué ocurre mientras está en trámite y el Juez la haya dispuesto? ¿No se cumplen? ¿El Instituto no tiene noticias de ellas?

SEÑOR MARZANO.- Es cierto. Entonces es una comunicación para tener información sobre la situación y quedar expectantes.

En el inciso cuarto del artículo 61, el principio general dice: "Cuando ha prescripto la acción por el hecho imputado. El plazo de prescripción será de dos años para los delitos gravísimos y un año para los delitos graves". Nosotros planteamos la siguiente posibilidad, si la Comisión entiende oportuno considerarla: "Cuando ha prescripto la acción por el hecho imputado, el plazo de prescripción será de dos años cuando como consecuencia del delito pudiera recaer una medida privativa de libertad y de un año para los restantes".

Con respecto al Capítulo VIII, realmente coincidimos en una casi totalidad con todo lo que se ha trabajado hasta el día de hoy, por lo que no tendríamos más comentarios para formular.

Nos permitiremos hacer algunos comentarios sobre algunos artículos, que quedarán subrayados, amén de que pueda mencionarlos rápidamente.

Por ejemplo, en el artículo 1 *, sugeriríamos una posible modificación de la redacción: "Artículo 1 *. (Ambito de aplicación).- El Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación en todo el territorio de la República, a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad, sean éstos nacionales o extranjeros". Nos permitimos agregar lo siguiente: "También es aplicable a todo niño o adolescente de nacionalidad uruguaya que se encuentre en el exterior de la República".

SEÑOR BARRERA.- ¿Sería aplicar la extraterritorialidad de la ley uruguaya en esta materia?

(Ocupa la Presidencia la Representante Saravia Olmos)

SEÑOR MARZANO.- De algún modo, sí.

(Dialogados)

—Continúo: el artículo 8 ° tiene tres párrafos. Nosotros sugerimos que el texto del tercer párrafo, sea el siguiente: "Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, siendo nulas" - ésa es la modificación: "siendo nulas"- "las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto". El texto original decía al final: "debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas", etcétera.

Con respecto al cuarto párrafo del artículo 12, relativo a los casos en que sobrevengan circunstancias especiales, proponemos la siguiente redacción: "En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con todos los integrantes de su familia, salvo si es contrario a su interés superior". Es decir que introducimos una pequeña modificación, y en vez de "uno o ambos padres", hablamos de "todos los integrantes de su familia".

El artículo 13, que refiere a los conflictos armados, dice lo siguiente: "Los niños y adolescentes no pueden formar parte de las hostilidades en conflictos armados ni recibir preparación para ello". Nosotros nos permitimos sugerir el siguiente texto: "Los niños y adolescentes no pueden formar parte de las hostilidades en conflictos" -en términos más genéricos- "ni recibir preparación para ello".

En el artículo 29, que refiere a la relación causal, proponemos una pequeña modificación. El texto vigente dice: "Sólo puede ser sometido a proceso especial regulado por este Código el adolescente a quien se le pueda atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de infracción a la ley penal". Sugerimos la siguiente redacción: "Sólo puede ser sometido a proceso especial regulado por este Código el adolescente a quien se le pueda atribuir material o psicológicamente un hecho constitutivo de infracción penal".

SEÑOR BARRERA.- Es decir que cambian la "y" por la "o". De manera que sólo la atribución material o la atribución psicológica constituyen la relación causal; habría dos relaciones causales.

SEÑOR MARZANO.- Así es; nos planteamos esa posibilidad.

En cuanto al artículo 79, relativo al nombre, en su numeral 2) dice: "El hijo o hija no habido de matrimonio inscripto por ambos padres, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre". Proponemos la siguiente redacción: "El hijo o hija no habido de matrimonio reconocido" -agregamos este concepto- "por ambos padres, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre."

El inciso 3) del mismo artículo establece: "El hijo o hija no habido de matrimonio inscripto por su padre llevará como primer apellido el de éste y como segundo el de la mujer que surja acreditada como su madre". El texto que nosotros planteamos dice: "El hijo o hija, no habido de matrimonio reconocido solo por uno de sus padres, llevará los dos apellidos de quien lo reconozca. Si éste no tuviere segundo apellido el niño o niña llevará primero el de quien lo reconozca, seguido de un apellido de uso común".

Para el numeral 4) del artículo 79 sugerimos: "El hijo o hija no habido de matrimonio que no es reconocido por ninguno de sus padres llevará dos apellidos de uso común elegidos por el Oficial del Registro de Estado Civil interviniente".

En el artículo 80.1 se hace referencia al artículo 214 del Código Civil. El texto vigente dice lo siguiente: "Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al marido padre de la criatura concebida por su esposa durante el matrimonio". En este caso, sugerimos la siguiente redacción: "Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al marido padre de la criatura concebida por su mujer durante el matrimonio".

SEÑOR LACALLE POU.- Es decir que se está planteando una modificación al artículo 214 del Código Civil.

SEÑOR MARZANO.- Así es.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Si la norma habla de cónyuges, se entiende que es la esposa.

SEÑOR BARRERA.- Creo que deberíamos ir tomando nota de las modificaciones.

SEÑOR MARZANO.- Para no quitar tiempo a los señores Diputados, nosotros vamos a dejar este documento, en el que están subrayadas estas ideas. Con muchísimo respeto, les decimos que estas son sólo ideas que ustedes podrán considerar si lo entienden oportuno.

Nuestro deseo es ponernos a vuestra disposición; sólo queremos dejarles estas ideas. Seguramente, no podrán modificar varios de

estos artículos porque tal vez estén trabajando en torno a las enmiendas. Reitero que les dejaremos este documento para que lo consideren si lo entienden oportuno.

Con respecto al artículo 81, referido a la capacidad de los padres para reconocer a sus hijos, en el segundo párrafo se establece: "No obstante, las mujeres menores de doce años y los varones menores de catorce, no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público". La redacción que sugerimos dice: "No obstante, los menores de trece años" -unificamos la edad- "no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público". Esa es la idea que planteamos con respecto a este párrafo y que ustedes considerarán si lo entienden adecuado.

El párrafo siguiente establece: "En los casos de padres niños o adolescentes no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido". Nosotros planteamos lo siguiente: "En los casos de padres niños o adolescentes no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido".

En el artículo 133, (Adoptantes), planteamos la siguiente redacción: "Un niño o adolescente sólo podrá ser adoptado por más de una persona en los siguientes casos:". Allí damos algunos casos como, por ejemplo: "a) Por quienes se encuentran unidos en matrimonio por un tiempo no menor a un año.- b) Por dos personas de distinto sexo, que en forma estable se mantengan en concubinato por un tiempo no menor a tres años ininterrumpidos.- Para ambos casos se requieren las condiciones previstas en el numeral primero del presente artículo".

El otro párrafo comienza diciendo: "Ninguno de los cónyuges puede adoptar sin el consentimiento expreso del otro, salvo que estuviere impedido de manifestar su voluntad o que exista sentencia de separación de cuerpos". Nosotros agregamos un elemento más: "Ninguno de los cónyuges o concubinos puede adoptar sin el consentimiento expreso del otro, salvo que estuviere impedido de manifestar su voluntad o que exista sentencia de separación de cuerpos".

En el numeral 4) sugerimos la siguiente redacción: "El cónyuge o concubino, podrá adoptar los hijos legítimos o naturales del otro, cuando el padre y la madre, o quienes ejerzan la patria potestad sobre el adoptado dieran el consentimiento para ello".

En el numeral 2) del artículo 135 sugerimos una modificación en la que incluimos la participación del INAME. Planteamos la siguiente redacción: "En caso de interdicción, de ausencia comprobada judicialmente, de muerte del adoptante o de revocación de la adopción, durante la minoría de edad del adoptado, se dará conocimiento al Juez del domicilio real del menor, que dispondrá lo que más convenga al interés del niño o adolescente,". Aquí nos

sugerimos plantear: "previa anuencia del Instituto Nacional del Menor".

En el numeral 3) sugerimos la siguiente redacción: "La adopción no establece relaciones jurídicas entre el adoptante y la familia del adoptado".

Respecto al artículo 138 -está indicado que su redacción fue encomendada al señor Diputado Michelini- nos permitimos formular la siguiente redacción: "El adoptado tiene respecto a los adoptantes, los mismos derechos que un hijo legítimo, a excepción de los derechos hereditarios, los cuales mantiene respecto a sus padres biológicos".

En cuanto al artículo 140, relativo a la procedencia para la adopción, quisiéramos sugerir lo siguiente: "Para la adopción plena se tendrán presentes en cuanto fueren aplicables, las disposiciones previstas para la adopción simple en el presente Código, con las excepciones dispuestas en los artículos siguientes".

En el artículo 141 sugerimos: "Los tiempos previstos en los incisos a) y b) del numeral tercero del artículo 133 de la presente ley, serán de dos años para los cónyuges y cuatro para los concubinos".

En el artículo 142 proponemos: "Cuando el niño o adolescente tuviere derechos, cuyo dominio se acredite por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo, constancia breve que exprese el cambio de nombre del titular, de los que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere".

En cuanto al artículo 143 sugerimos: "Además del Instituto Nacional del Menor, previo al dictado de sentencia, se oirá a preceptivamente al Ministerio Público".

El artículo 144 dice: "Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación adoptiva, la parte solicitante efectuará la inscripción del niño o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo habido de matrimonio inscrito fuera de término". Nosotros sugerimos incorporar: "Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la adopción plena, la parte solicitante efectuará la inscripción del niño o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo habido de matrimonio inscrito fuera de término".

En el tercer párrafo, que dice: "Se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los hijos habidos de matrimonio", proponemos el siguiente texto: "Se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los hijos habidos de matrimonio cuando correspondiere".

En el artículo 145, en el inciso 1) que dice: "Realizada la legitimación adoptiva, caducarán los vínculos de filiación anterior del niño o adolescente a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil", nosotros sugerimos sustituir "legitimación adoptiva" por "adopción plena". De la misma manera, en el inciso 2) se sustituiría "legitimación adoptiva" por "adopción plena" en ambos párrafos.

El artículo 192, dice: "En los casos previstos por el numeral 3) del artículo 191, el Instituto Nacional del Menor iniciará los procedimientos judiciales ante el Juez de Familia competente, para que emplace al padre o a la madre del niño o adolescente con domicilio conocido. Proponemos sustituir "al padre o a la madre" por "al presunto padre o a la presunta madre".

De la misma manera, en los artículos 193 y 194 proponemos sustituir la expresión "el padre o la madre" por "el presunto padre o la presunta madre".

Son algunas ideas rápidamente esbozadas, y sería un gusto para nosotros que ustedes las tuvieran en cuenta. Esta visita no tenía otro objeto que manifestar el deseo de un feliz término en la tarea de redacción de este Código. Expresamos nuestro beneplácito por el indiscutible progreso que vamos a experimentar quienes hoy estamos trabajando con un Código elaborado en 1934, en lo que significa el desarrollo de intervenciones y de actividades concretas, muchas de ellas una limitación importante a toda la actividad y a la proyección que ha tenido en la sociedad el Instituto Nacional del Menor.

Seguimos con mucha expectativa el trabajo de esta Comisión y deseábamos manifestar nuestra más abierta disposición a poder estar a vuestro lado, apoyándoles, para poder demostrarles nuestro deseo de que este Código se apruebe y nosotros tengamos una nueva norma que, seguramente, nos exigirá una serie de adaptaciones en nuestra tarea, pero que no tenemos duda alguna que significará un paso muy importante en la defensa de los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes de este país.

SEÑORA LOPEZ.- Quisiera realizar una aclaración. Me encuentro aquí en una situación muy especial, ya que como integrante del Directorio anterior tuve la oportunidad de presentar en su debido momento las modificaciones que creíamos pertinentes. En este momento estoy acompañando al Presidente del organismo, quien nos invitó junto con el otro miembro del Directorio, a invitación expresa del señor Diputado Barrera para que el nuevo Presidente presentara las modificaciones que creía pertinentes.

Cuando el Presidente se refiere a las correcciones que se están presentando en este momento, quiero aclarar que se hacen en ejercicio de la Presidencia del organismo y me gustaría tener las explicaciones del señor Diputado Barrera en cuanto al motivo de la presentación por parte del Presidente de las modificaciones que creía pertinentes y también de la posibilidad de que puedan ser recibidas por la Comisión y modificados los artículos que ustedes crean convenientes.

SEÑOR BARRERA.- Creo que equivocamos el camino en el sentido de que constitucionalmente tengo el derecho de solicitar lo que quiera. Por lo tanto, la primera situación que quiero dejar planteada con claridad es que no soy quien debe dar explicaciones de por qué quiero que venga sino que tengo derecho de que venga hoy y todas las semanas. No lo voy a ejercer, porque quiero que trabaje, pero tampoco me parece que sea un motivo en el cual usted tenga derecho a plantearme a mí por qué yo solicité o hablé con el Presidente de esta comparecencia.

Digo sí que el Presidente asume en el medio de la discusión de un Código. El no tuvo la posibilidad de conversar algunas enmiendas; mantuvimos una reunión previa a esta comparecencia en la cual el Presidente me planteó algunos puntos de vista que quería que la Comisión escuchara, lo trasladé a la Comisión y ésta, por mayoría, aceptó la invitación. Pero le quiero hacer varias precisiones. En primer lugar, le manifiesto mi total desagrado por lo que usted está planteando y le repito que sería interesante que supiera que hay un libro llamado Constitución de la República en el que se establecen las potestades de los legisladores. Por lo tanto, usted podrá discrepar con la venida; podrá estar de acuerdo o no con ella, pero tengo el derecho de plantearlo y que una Comisión lo vote. Ese es el sentido.

En segundo término, me parece que era importante que el Presidente en ejercicio, que además asume en plena discusión, planteara sus puntos de vista. Ya lo habíamos conversado; me mostró algunas de las modificaciones, eran interesantes y quería que la Comisión lo escuchara, y me parecía que era lógico trasladarle esa propuesta. Lo hice, y así fue votado.

Con respecto al tema central, quería hacer una pregunta al Presidente con respecto al nombre. En el ejercicio de su Presidencia, hay un tema que todavía no ha sido aprobado, que es el nombre del Instituto, quería saber cuál era su posición al respecto.

SEÑOR MARZANO.- Voy a contestar muy brevemente para poder continentalizar otras inquietudes que han surgido de la intervención del señor Diputado Barrera.

Evidentemente, el nombre no está completamente definido. No tenemos una postura muy clara con respecto a la modificación del nombre "Instituto Nacional del Menor" por otra denominación, en cuanto a cuáles pueden ser los beneficios o los avances que se puedan producir en ese sentido. Tampoco creemos que podamos oponernos a una nueva denominación de este Instituto, si los conceptos que se utilizan vinculados a infancia y adolescencia pueden ser pertinentes.

Realmente, no hemos hecho un análisis exhaustivo de este tema, pero con mucho gusto podemos participar de esta discusión y pensar junto a ustedes cuál puede ser la significación que tenga la modificación del nombre de un Instituto que comenzó siendo el Consejo del Niño, luego, en el año 1988, pasó a ser Instituto

Nacional del Menor y que ahora, trece años después, podría recibir otra denominación.

Seguramente, deben haber distintas posturas al respecto; me gustaría sumarme a ellas. Realmente, en el día de hoy no tengo una posición definida sobre la conveniencia o no de modificar la actual denominación del Instituto.

SEÑORA LOPEZ.- Simplemente, quiero decir que conozco los artículos de la Constitución de la República y el derecho que tiene cada uno de los señores Diputados de solicitar la presencia en Sala y en Comisiones, una vez votada, de los integrantes que quieran que estén presentes.

Si acepté estar hoy aquí fue porque accedí a la invitación de parte del señor Presidente del INAME quien, a su vez, recibiera una invitación de parte de esta Comisión.

Simplemente, deseo transmitir al señor Diputado Barrera mi inquietud acerca de si existe la posibilidad de que las modificaciones que con legítimo derecho puede presentar el Presidente del Instituto -ya que en ejercicio de su nueva función puede estar de acuerdo o no con las modificaciones que hizo el Directorio anterior del Instituto- pueden ser discutidas en la misma Comisión y hacerse los aditivos correspondientes a los artículos que ya fueron aprobados por ésta.

SEÑOR BARRERA.- Creo que no solamente el señor Presidente del INAME lo manifestó cuando llegue, sino que lo dije con claridad: había un plazo para la presentación de modificaciones que ya había vencido. Creo que, además, se lo manifestó antes de venir aquí, por lo que él estaba consciente de esa situación; inclusive me lo manifestó hace unos días y lo dijo públicamente aquí. No hay posibilidad reglamentaria de introducir nuevas modificaciones. Quiero que quede claro que aquí no hay nada contra el Directorio anterior y menos contra usted.

El señor Presidente quería hacer uso de sus potestades para comunicarnos acerca de alguna situación referida a temas que estamos discutiendo. Traslada eso a la Comisión y fue lo que se votó. El señor Presidente Marzano estaba en conocimiento de que no se podían hacer modificaciones a lo ya establecido. Quizás hubo un malentendido, pero en ningún momento quise referirme a mi discrepancia con el Directorio anterior y menos a usted; inclusive, muchas de las mociones presentadas fueron tomadas de los textos, algunas hasta literalmente. Por ello, que esto no se vea como una actitud ni de revisionismo ni de ataque hacia atrás. Reitero que simplemente se trata de un aporte de un Presidente que se inicia y que, por lo tanto, quería tener su voz en esta Comisión; ése era el simple objetivo de esta visita.

SEÑORA LOPEZ.- Si estoy aquí es porque así lo entendí; en ningún momento pensé que fuera algo personal o contra el Directorio anterior.

En esta oportunidad estoy acompañando al Presidente del organismo a plantear sus modificaciones. También quería entender acerca de la legitimidad y de la fuerza de estas modificaciones. Evidentemente, si los plazos constitucionales y ya están vencidos todo queda en una mera manifestación de voluntad y, como tal, los aportes no serían necesarios.

SEÑOR LACALLE POU.- Estamos totalmente de acuerdo con lo expresado por el señor Diputado Barrera en el sentido de que los miembros de una Comisión pueden llamar en cualquier momento, según lo prevé la Constitución de la República.

No estaba presente cuando se votó la concurrencia a esta Comisión del nuevo Presidente del INAME. Estoy de acuerdo con que él concorra, así como todas las autoridades, pero no con que haya venido para hablar sobre este punto; en ese sentido, me hubiera manifestado en contra. Este Código, que venimos estudiando desde hace bastante tiempo, ha sido analizado por los técnicos del INAME, no sólo por los Directores. Además, ya le han propuesto algunas enmiendas, sobre las que compañeros, como la señora Diputada Percovich, se han tomado el trabajo de hacer una enumeración y, sin embargo, aunque puedan tener fundamento, muchas de ellas no las hemos tratado por estar fuera de hora.

Yo no hubiera estado de acuerdo en que hoy concurriera el señor Presidente del INAME a estos efectos, máxime cuando son enmiendas que no fueron planteadas ni aprobadas por el Directorio sino que son de carácter personal.

Realmente, en cuanto al entre dicho que se generó, creo que no fue oportuna la concurrencia del Directorio del INAME a estos efectos, pero por supuesto que creo que la Comisión lo debe recibir porque seguramente tenga que aportar elementos sobre otros temas, y no acerca del Código del Niño y la Adolescencia, a cuyo final estamos llegando. Además, hay muchos asuntos que al día de hoy están laudados.

SEÑOR MARZANO.- Coincido plenamente con lo que dijo el señor Diputado.

El objetivo central de nuestra visita era manifestar nuestra voluntad en todos los aspectos y estar muy próximos a la Comisión, que está trabajando sobre un tema muy importante. Ratifico lo expresado por el señor Diputado Barrera en cuanto a que nosotros sabíamos de esta disposición; de ninguna manera se puede interpretar que esto significa algún intento de modificación de algo que, si está instituido, normativamente debe cumplirse así.

El gran objetivo de nuestra presencia hoy aquí es, esencialmente, manifestar nuestro beneplácito por el trabajo que se está desarrollando en esta materia, en este Código; podrán comprender que nos interesa muchísimo porque -entre otras cosas- va a guiar gran parte del funcionamiento de nuestro Instituto. Coincido con el señor Diputado Barrera. Sin lugar a dudas, nuestra comparecencia es al solo efecto de manifestar nuestro interés en mantener una muy buena comunicación con la Comisión y, además,

ponernos a su disposición. A partir de la nueva integración del Directorio del INAME, podrán contar directamente conmigo, en calidad de Presidente, de funcionario del Instituto, para trabajar en los temas que puedan entender oportunos.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que la presencia de las autoridades del INAME ha sido útil. Por supuesto, vamos a cumplir con la norma reglamentaria; no hemos sido absolutamente estrictos en ese tema ya que en algunos casos, cuando advertimos que había un error grave en la redacción, aceptamos cierta elasticidad de la norma.

Me gustaría leer las modificaciones que ha presentado el Presidente del INAME. Con algunas de ellas discrepo profundamente, pero no es costumbre de la Comisión discutir con los invitados; otras me parecieron sensatas y no modifican esencialmente la norma. Por ejemplo, la aclaración con respecto a la presunta madre o presunto padre me parece absolutamente razonable, porque si se hace una investigación no podemos decir que se trate del padre sino del presunto padre, hasta que no haya sentencia; esta modificación no cambia en absoluto la esencia del articulado, sino que simplemente es una precisión indispensable para no legislar equivocadamente.

Vamos a manejarnos con la misma elasticidad que hemos mantenido en la Comisión, pero no aceptaremos un cambio absoluto de la norma. Quizás alguna de estas modificaciones coincida con las enmiendas presentadas -lo que, en consecuencia, daría mérito a una reconsideración- o, tal vez, no puedan aceptarse. No me atrevo hoy, sin haber leído las modificaciones y sin haber hecho una comparación, a dar una opinión definitiva en cuanto a que todo lo que aquí se ha dicho es inútil o es de recibo. Creo que muchas propuestas no son de recibo, pero hay otras sobre las que me gustaría pensar porque creo que agregan matices que nos impiden legislar equivocadamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos la presencia de las autoridades del INAME.

Se levanta la reunión.

===

/

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 833 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 8 de noviembre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo
Borsari Brenna, Daniel D íaz Maynard, Alejo
Fernández Chaves, Felipe Michelini, Margarita
Percovich y Jorge Zás Fernández.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Pasamos a considerar el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En la sesión anterior estábamos tratando el Capítulo de los Alimentos.

Estábamos discutiendo el artículo 110. Los señores Diputados Orrico y Barrera habían solicitado la reconsideración de este artículo, que trata el tema de los viáticos. Veo que no están presentes ninguno de los dos.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Yo me opongo a la reconsideración de este artículo que quiero que quede tal como estaba.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase por Secretaría el artículo 110 que fue aprobado.

(Se lee:)

"Artículo 110. (Concepto de ingresos).- A los efectos de este Código, se entiende por sueldo o haberes, todo ingreso de cualquier naturaleza, periódico o no, que se origine en la relación laboral, arrendamiento de obras o de servicios o derive de la seguridad social. No se computarán los ingresos, a los efectos de la pensión alimenticia, lo que perciba el obligado a la prestación de concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas. Cuando los viáticos no estén sujetos a rendición de cuentas se computarán, a los efectos de la pensión alimenticia, en un 35% (treinta y cinco por ciento).- Quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior, los ingresos provenientes de retiros periódicos por concepto de utilidades, beneficios o ganancias, cobro de intereses o dividendos. En general, todo lo que perciba el deudor de alimentos por su trabajo o su capital".

SEÑORA PRESIDENTA.- En lo personal, lo mantendría tal como está.

Deseo aclarar que el señor Diputado Orrico se opone y el señor Diputado Barrera lo acompaña.

SEÑOR MICHELINI.- Yo lo dejaría como está pero, de todos modos, escucharía lo que tienen que decir al respecto porque ellos han hecho cuestión muy fuerte.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Fueron escuchados en la sesión anterior, además, tenemos los votos suficientes para votarlo porque somos mayoría.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, si ya fueron tuvieron oportunidad de expresarse el respecto podemos votar el artículo tal como está.

SEÑOR ZÁS.- Yo no voy a acompañar este artículo en función de que había pedido una reconsideración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cinco en seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 112.

Con respecto a este artículo debemos votar sólo el inciso primero, que nos quedó pendiente. Debo aclarar que tiene una redacción original y dos enmiendas.

(Entra a Sala el señor Diputado Barrera)

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que la propuesta del señor Diputado Orrico es la más clara, porque habla directamente de astreintes.

SEÑORA PRESIDENTA.- A mi entender, la enmienda del señor Diputado Orrico está bien redactada; es muy completa.

Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 112, con la enmienda presentada por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 116.

Lo que se ha votado de este artículo es lo siguiente: "(Competencia).- El Juez competente para conocer en el juicio por alimentos, es el del domicilio del niño o adolescente o el del demandado, a elección del actor". Entonces, está pendiente un inciso segundo, que sería una enmienda presentada por el señor Diputado Orrico.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Comprendo el espíritu de la enmienda presentada por el señor Diputado Orrico, pero podría suceder que la familia se hubiera mudado al departamento de Rivera y que la primera intervención se haya producido en Montevideo. De esta manera, se crearía una situación complejísima y se demoraría inmensamente el trámite. Creo que sería racional si fuera en la misma jurisdicción, ya que si se cambia de jurisdicción se pueden crear obstáculos insalvables.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que deberíamos dar una solución, porque para determinados sectores la movilidad del adolescente pero, fundamentalmente, del demandado, puede ser una chicana. No sé cómo han solucionado esto los procesalistas, pero creo que deberíamos dar una solución legal clara. Creo que el inciso primero del artículo 116 original, de aprobarse una solución de este tipo, no la da. Tengo la impresión de que en este tipo de materia las cosas se dan razonablemente bien o se complican, creándose una guerra total que hace que las partes utilicen todos los medios a su alcance.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que el tema de la coordinación de acciones es complejo. Además, la propuesta dice que se dé conocimiento y no habla de traslado.

(Interrupciones)

—Quisiera agregar -pensando en las soluciones que vimos en el proyecto de violencia doméstica-, que la comunicación a los juzgados en donde hubo un tratamiento del tema sería un elemento importante a tener en cuenta.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

—Léase el artículo tal como quedó redactado.

(Se lee:)

"El Juez competente para conocer en el juicio por alimentos es el del domicilio del niño o adolescente o el del demandado a elección del actor".

—Hasta aquí ya está votado.

Continúa la lectura.

(Se lee:)

"Si se plantearan nuevos asuntos respecto de ésta el Magistrado competente solicitará la remisión de los expedientes anteriores que pudieran existir".

Me parece bien que se agregue ese inciso porque unifica; de lo contrario, se podría dar una pluralidad de pedidos.

Entonces, si no hay oposición se pasa a votar este segundo inciso.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Correspondería considerar el Capítulo XI y, en particular, lo que nos quedaba pendiente, el inciso primero del numeral 3) del artículo 133. El inciso segundo y los siguientes ya los votamos.

El texto del inciso que resta votar es el siguiente: "Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por dos cónyuges que tengan por lo menos un año de matrimonio y que hubieran tenido al niño o adolescente a su cargo por el mismo tiempo".

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Creo que las señoras Diputadas Percovich y Topolansky agregan "o una pareja de concubinos estables, siempre que la citada unión tenga una duración acreditada no menor a la

exigida para el matrimonio. En ambos casos deben haber tenido al niño o adolescente a su cargo por un término no inferior a un año." Me parece que esta es una modificación sustantiva porque permite a una pareja no unida por matrimonio, pero que tenga algunas características, la adopción. Esta es una modificación sustantiva.

Creo que en la propuesta del señor Diputado Barrera no hay otra modificación que la atinente a la edad.

SEÑOR BARRERA.- Según la exposición del señor Diputado Díaz Maynard la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky sería más extensiva.

Pero, me pregunto, cuando se habla de "pareja de concubinos estable", ¿a qué se refiere? Es decir, los concubinos pueden ser del mismo sexo o de distinto sexo. Este punto ya lo habíamos discutido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero no se votó.

SEÑOR BARRERA.- Entonces, a este respecto, no hay una aprobación desde el punto de vista legal. Recuerdo que al tratar este inciso tuvimos una larga discusión acerca de si era el momento de incluir una reglamentación sobre el concubinato aun cuando no tenemos una regla marco definida -el señor Diputado Maynard ha elaborado una iniciativa-, o si era el momento de establecer el caso del concubinato precisamente para esta situación concreta. En caso de incluirlo, creo que sería interesante aclarar si nos referimos a un concubinato de igual sexo o de distinto sexo.

Como se recordará, expresé en esta Comisión mi posición con respecto al concubinato en el sentido de que es necesario legislar, pues en la medida en que haya normas al respecto habrá menos concubinatos, pero tengo ciertos reparos con respecto a incluirlo en este proyecto.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Recuerdo perfectamente la discusión que sostuvimos en esa oportunidad. Frente a la objeción de que puede haber un concubinato del mismo sexo digo que en la jurisprudencia el término "concubinato" está perfectamente delimitado, pero no tengo ningún inconveniente en incluir la palabra "heterosexual" a continuación del término concubinato. De manera que el texto referiría a un concubinato heterosexual estable. Entonces, la principal objeción del Diputado Barrera quedaría sin efecto. De ese modo seríamos absolutamente claros.

Es una discriminación profundamente injusta que una pareja estable no pueda adoptar a un niño, pues viviría en mejores condiciones que las que tendrá en caso de no ser adoptado.

SEÑOR BARRERA.- Me parece que la discusión central sobre el concubinato -va a ser interesante porque se debatirá a qué se entiende por concubinato, si es de igual o de distinto sexo, etcétera- no debería darse en este tema y que debería reservarse para un debate de fondo sobre la unión concubinaria.

Por supuesto que mi posición en cuanto a la adopción es que la pareja debe ser heterosexual, pero me pregunto si no será bueno no incluir esto ahora para no generar un debate -que como es lógico tendrá sus importantes consecuencias, pues es evidente que al establecer que solo pueden adoptar parejas heterosexuales habrá una fuerte discusión en la sociedad acerca de si está bien o no, si se discrimina-, y si no será preferible dejar esa discusión para el momento en que consideremos el citado proyecto del Diputado Díaz Maynard pues se trata de una discusión central.

Digo esto porque el inciso primero que habíamos redactado, aunque se demorara un año más en la adopción, ya abriría una posibilidad cuando existieren quince años de diferencia, una persona sola y se hubiera tenido a esa persona por el mínimo de un año.

Creo que, de incluirse el tema del concubinato heterosexual habría una mayoría que lo votaría, pero en realidad la discusión la tendríamos que dar al tratar el otro proyecto.

SEÑORA PERCOVICH.- Concuerdo totalmente con el Diputado Barrera en cuanto a que esto está atado a la definición de qué es concubinato. Lamentablemente, en Uruguay venimos legislando con retraso con relación a una realidad social.

También concuerdo en que en la medida en que establezcamos criterios claros con respecto a las obligaciones y a los derechos de los concubinos, la situación se va a equiparar con el matrimonio. Pero lamentablemente no hemos podido encarar el proyecto del Diputado Díaz Maynard antes que éste.

Es una realidad que rompe los ojos la cantidad de parejas estables que no han optado por el matrimonio, y me parece que es una cuestión de derecho que pueda adoptar puesto que amplía las posibilidades de la adopción que, en definitiva, es lo que todos queremos: que haya adopciones de niños.

Con respecto a la propuesta del Diputado Barrera, no estoy de acuerdo ya que creo que es discriminatorio que las parejas homosexuales no puedan adoptar, aunque quienes querrán hacerlo serán minoría. Entonces, como estoy pensando en las necesidades de los niños y como la mayoría de las parejas que viven en concubinato son heterosexuales, a pesar de que creo que es discriminatorio incluir el término "heterosexuales", estaríamos dispuestos a hacerlo. Entiendo que de esa manera por lo menos estamos solucionando los problemas de una cantidad de niños que podrían ser adoptados por parejas heterosexuales.

Quiero que quede sentado en la versión taquigráfica que pienso que es discriminatorio para aquellas parejas que quisieran hacerlo y fueran homosexuales.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Quiero dejar constancia de que no comparto la posición de la Diputada Percovich en cuanto a la posibilidad de adopción de una pareja homosexual. Creo que eso no haría bien al niño y le generaría una situación que no es motivo de discusión en

este momento. Simplemente, quer ía aclararlo para no aparecer con una posición contradictoria a la que voy a sostener en su momento.

SEÑOR BARRERA.- Quiero dejar la misma constancia que el Diputado Díaz Maynard; la introducción de la palabra "heterosexual" iba en el mismo sentido que él expresó.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa plantea si podemos cambiar el miembro informante del proyecto de ley sobre Tacuarembó. Yo informaría el primero y el Diputado Fernández Chaves el segundo.

(Diálogos)

La Comisión ha resuelto que el miembro informante de ese proyecto sea el Diputado Fernández Chaves.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que estamos hablando de las calidades para ser adoptante. Por lo tanto, me parece que es aquí donde deberían figurar las condiciones de las personas que el legislador considere que pueden adoptar.

Creo que el proyecto de este Código apunta al interés superior del niño y del adolescente y, básicamente, aquellos que están carentes de un marco familiar constituyen un sector más vulnerable de la infancia. En consecuencia, la adopción es un mecanismo válido para cambiar esa ecuación de vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, creo que hay que ampliar la base de la adopción y, por lo tanto, estoy de acuerdo con la enmienda propuesta por la señora Diputada Percovich que permite la adopción a las parejas que están en concubinato. Tal vez, yo establecería una duración acreditada mayor a un año: quizás de dos o tres años; creo que hay que marcar una diferencia, porque el matrimonio implica una decisión expresa de establecer una unión que, si bien no definitiva, porque existe la ley de divorcio, indica una manifestación de voluntad, inequívoca, de mantener una relación familiar.

Desde mi punto de vista, el concubinato por vía jurisprudencial, el concubinato "more uxorio", en nuestro derecho es heterosexual. Por lo tanto, no tendría inconveniente en que se agregara la especificación de "heterosexual".

Ahora bien. Estoy de acuerdo en diferir el debate de si las parejas homosexuales pueden adoptar o no, por dos razones. En primer lugar, estoy convencido de que esas situaciones son claramente minoritarias dentro de la sociedad uruguaya y como este Código apunta al interés superior del niño y del adolescente, permitir la adopción en esos casos no va a cambiar la ecuación en cuanto a la cantidad de niños que serán adoptados.

En segundo término, no estoy convencido de que una ley que no permita la adopción a las parejas homosexuales esté estableciendo una discriminación. Probablemente, haya quienes argumenten que se

trata de una distinción legítima de la sociedad a través de la ley, en un interés superior. Actualmente, si me apuran, me inclinaría por esta versión, sin perjuicio de sostener que el correctivo es el artículo que se señalaba el señor Diputado Barrera en cuanto a que cualquier persona puede adoptar en determinadas condiciones.

Por lo tanto, acompaño la propuesta de la señora Diputada Percovich, estableciendo tres años de "more uxorio", de vida en común. No especificaría lo de la heterosexualidad, pero si hubiera interés en ello no tendría inconveniente en aprobarlo a fin de que el proyecto salga adelante. Tengo la sensación de que el debate sobre los derechos y la situación endémica de discriminación de la persona homosexual va a demorar este trámite. Ya vimos lo que costó analizar el proyecto Abdala y ocurrir lo mismo con el proyecto sobre concubinato del señor Diputado Díaz Maynard. El debate sobre homosexualidad va a costar muchísimo y también el debate sobre concubinato heterosexual.

Entonces, también en aras de diferir el debate sobre el concubinato, no vamos a aprobar una medida así, dada la situación uruguaya; sería bueno establecer un plazo de tres años de cohabitación en común, a fin de permitir una fuente de adopción importante como son las parejas heterosexuales en concubinato.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR ZÁS.- Quiero dejar constancia de mi posición.

Acompaño lo que acaban de manifestar los señores Diputados Díaz Maynard y Michelini. Creo que se debe dar la posibilidad de adoptar a las parejas heterosexuales unidas en concubinato.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que en cuanto al concubinato heterosexual estamos todos de acuerdo.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Creo que es muy difícil llegar a un acuerdo, pero como hemos hecho habitualmente, vamos a votar lo que se propone.

Entonces, propongo que se agregue la palabra "heterosexual", de tal manera que se establezca: "una pareja de concubinos heterosexuales estables". Además, donde dice: "tenga una duración acreditada no menor a la exigida para el matrimonio", debe establecerse: "tenga una duración acreditada no menor a tres años".

Esto es lo que propongo; luego, que se vote y aceptar é lo que decida la mayoría, como siempre.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Anuncio que en este caso voy a votar en contra. Creo que la protección de la relación concubinaria se deberá hacer por un proyecto de ley genérico, como el que plantea el señor Diputado Díaz Maynard, pero no a través de estos artículos específicos, donde nos estamos refiriendo a un tema absolutamente restringido, como es el de la adopción, con una

serie de consecuencias jurídicas importantes. Sinceramente, no comparto que los concubinos puedan adoptar. En definitiva, se está desestimulando a la gente a casarse, porque si en todas las situaciones solucionamos la irregularidad, en realidad, la estamos previendo. No estamos solucionando sino previendo. Entonces, ¿para qué se va a casar la gente, si no haciéndolo puede hacer todo lo mismo que si estuvieran casados?

Esta es mi posición, por lo que voy a votar en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido con la posición del señor Diputado Fernández Chaves y me inclino por la redacción original.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Concuerdo con lo que han expresado algunos legisladores en cuanto a la conveniencia, sin duda, para el menor, de que los adoptantes sean parejas heterosexuales. Si bien es una discusión que se puede dar en otro momento, creo firmemente que si no tomamos una resolución en este sentido, estaríamos infligiendo un perjuicio a aquellos menores que están esperando ser adoptados.

SEÑOR MICHELINI.- Sugiero que en primer lugar se vote la redacción original del inciso primero pendiente, más la modificación propuesta por los señores Diputados Barrera y Fernández Chaves.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

—Siete en ocho: AFIRMATIVA.

Se va a votar el inciso con la redacción de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, en la versión del señor Diputado Díaz Maynard.

(Se vota)

Cuatro en ocho: NEGATIVA.

===

/

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 848 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 14 de noviembre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo
Borsari Brenna, Daniel D íaz Maynard, Alejo
Fernández Chaves, Jorge Orrico, Margarita Percovich
y Sergio Tarallo.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- El señor Diputado Michelini ha planteado una redacción novedosa para el artículo 138. Teniendo en cuenta que él no está presente, sugiero postergar su consideración hasta la próxima reunión, para que pueda explicarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien.

Está pendiente, asimismo, una enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky al artículo 140, que hace referencia al artículo 131 de este Código. Queda en suspenso hasta aprobar el artículo 131.

SEÑORA PERCOVICH.- Los artículos 131 y 135 -además del artículo 138- están pendientes de aprobación.

SEÑOR ORRICO.- El artículo 131 determina el procedimiento para la separación definitiva del adoptado, respecto de su hogar de origen. Da una serie de garantías que, en mi concepto, en cualquiera de las dos enmiendas -tanto la del señor Diputado Díaz Maynard como la de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky-, están mucho mejor explicitadas, más allá de que también es mejor la redacción. Prevé, entonces, mayores garantías en un tema en el que el procedimiento -que después de todo es la forma- tiene que estar al servicio del contenido. Esa es la forma de asegurarse que los derechos fundamentales se protejan. Un buen procedimiento en esto me parece que es fundamental y es esencial explicitarlo, tal como se hace acá.

El artículo 140, en cambio, refiere a la adopción plena. La remisión que hacen las señoras Diputadas Percovich y Topolansky -que parece acertada- dice que "[...] deberán seguirse los procedimientos establecidos en el artículo 131 de este Código". A mí me parece que debería decirse: "[...] en los artículos 131 y concordantes de este Código", o de lo contrario tendríamos que citarlos todos, porque el artículo 131 no es el único de procedimiento en esta materia.

También me parece importante suprimir la parte final del segundo inciso del artículo 140, porque la patria potestad, a la que se hace referencia, es otra cosa. De modo que el segundo inciso del artículo 140 quedaría redactado de la siguiente manera: "La condición de abandono se acreditará por sentencia ejecutoriada". Además, como me acota el señor Diputado Díaz Maynard, el niño abandonado tal vez no tenga padres o éstos sean desconocidos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Este artículo 140 está votado -la que no está votada es la enmienda-, pero con otra redacción, que paso a leer: "Artículo 140 (Adoptados).- 1) Se permite la legitimación adoptiva a favor de: A) Los niños o adolescentes abandonados o huérfanos de padre y madre, o pupilos del Estado, o hijos de padres desconocidos o del hijo o hijos reconocidos por uno de los adoptantes. La condición de abandono se acreditará por sentencia

ejecutoriada que declare la pérdida de la patria potestad.- B) Los niños o adolescentes abandonados por uno de sus progenitores legítimos, cuando fuere solicitada por el padre o madre que haya mantenido la patria potestad, conjuntamente con el cónyuge con el que contrajo nuevo matrimonio.- La legitimación adoptiva prevista en este literal sólo podrá llevarse a cabo una sola vez, respecto al niño o adolescente. 2) Cuando la legitimación adoptiva se pretendiere para dos o más niños o adolescentes simultáneamente, no será obstáculo la circunstancia de que mediasen menos de ciento ochenta días entre sus respectivos nacimientos. 3) En caso de existir hermanos en situación de abandono, se propenderá a su integración conjunta en una familia adoptiva".

Aquí es donde quedó pendiente la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑOR ORRICO.- Yo lo que sugiero es sacar, insisto, la última parte de ese inciso segundo del literal A), de modo que termine en "[...] sentencia ejecutoriada", para no entremezclar las cosas. Aquí lo que se declara es el abandono; las consecuencias son otras. Y me parece que hay que hacer referencia a los procedimientos establecidos en el "artículo 131 y concordantes de este Código".

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Pido la reconsideración del inciso segundo del numeral 1) del artículo 140, porque no tiene sentido la pérdida de la patria potestad cuando se habla, en el literal A), de "hijos de padres desconocidos". Estamos diciendo una cosa totalmente contradictoria. Yo sugiero poner el punto después de "sentencia ejecutoriada".

(Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- Cuando vino la Comisión, aconsejó suprimir este segundo inciso totalmente porque, en realidad, por "sentencia ejecutoriada" se puede acreditar todo, ya que es un documento público que hace plena prueba de lo que yo quiera demostrar. Si se quiere, se puede suprimir todo.

SEÑOR BARRERA.- En definitiva, sería conveniente suprimir todo el segundo inciso, porque su inclusión puede marear más de lo que aclara. Al ver que en el inciso primero del literal A) se estableció una hipótesis de trabajo, mientras que en el segundo exigen esto, los Jueces se van a preguntar en qué situación estaban pensando los legisladores.

De ese modo, el enfoque es global. Si empezamos a legislar con particularidades, puede haber confusión. El caso de un padre legítimo, con derecho, que haya abandonado al niño, está comprendido de todas maneras en el literal A).

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- ¿Cómo se comprueba, entonces, la situación de abandono?

SEÑOR BARRERA.- Se comprueba siempre, en todas las situaciones. No lo ponemos porque sería sobreabundante. Cambiando de tema, por ejemplo, ¿qué es lo que determina el divorcio? La sentencia

ejecutoriada. Y no lo ponemos. Insisto: a m í me parece sobreabundante.

SEÑOR ORRICO.- En realidad, acompañaba la eliminación. Simplemente digo que, si la condición de abandono se probar á únicamente por sentencia ejecutoriada, en este caso faltar ía establecer esa condición. Que la situación de abandono se acredita por sentencia ejecutoriada, no hace falta decirlo: la sentencia ejecutoriada es plena prueba de todo. Es un documento público. Distinto es que se diga que para acreditar el abandono es necesario una sentencia ejecutoriada. Yo dir ía: "La condición de abandono se acreditar á únicamente por sentencia ejecutoriada".

SEÑOR DIAZ MAYNARD .- El temor m ío, honestamente, es que la situación de abandono pueda ser decretada administrativamente, es decir, que el INAME se arrogue el derecho de decir que cierto niño está abandonado. Entonces, la redacción que propone el señor Diputado Orrico me parece que salvaguarda el derecho del niño: solo puede ser jurisdiccional la situación de abandono. Lo que sobra, simplemente, es la mención a la patria potestad, porque un menor huérfano o de padre desconocido no tiene patria potestad. De manera que no puede decretarse su supresión.

Por lo tanto, la posición del señor Diputado Orrico, en el sentido de que la situación de abandono se acreditará "únicamente" por sentencia ejecutoriada me parece correcta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del segundo inciso del literal A) del numeral 1) del artículo 140.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Hay una propuesta de agregar el término "únicamente" luego de "se acreditar á", en el segundo inciso del literal A) del artículo 140 que ya fuera aprobado, con la redacción a la que di lectura. Este inciso, además, terminar ía en "sentencia ejecutoriada".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Nos queda entonces por resolver el tema de la enmienda de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, para lo cual tenemos que remitirnos al artículo 131, que está sin aprobar. Tal vez podamos hacerlo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Hay dos agregados al artículo 131, uno de mi autoría y otro que pertenece a las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, que dicen prácticamente lo mismo, más allá de un punto y aparte.

(Diálogos)

Propongo votar el artículo 131 con la redacción que yo he efectuado.

SEÑORA PERCOVICH.- Estamos de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien. Los artículos 130, 131 y 132 están sin votar.

(Diálogos)

SEÑORA PERCOVICH.- Me voy a referir al artículo 131.

En nuestra propuesta, nosotros no citamos al INAME. Hacemos referencia a una institución especializada autorizada para ello, y nos remitimos al artículo 154, que también está pendiente. Tiene que ver con el control estatal de las adopciones. En el artículo 154 se establece que el Instituto Nacional del Menor podrá autorizar el funcionamiento de instituciones privadas, pero él es el organismo rector.

(Diálogos)

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con votar esto con la redacción dada por el señor Diputado Díaz Maynard, pero propongo votar conjuntamente el artículo 154, porque están relacionados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos de acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar, conjuntamente, todo el artículo 131 con la redacción dada por el señor Diputado Díaz Maynard y el artículo 154, en su redacción original.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión la enmienda del artículo 140, que había quedado pendiente hasta que se votara el artículo 131.

El señor Diputado Orrico había propuesto que el artículo hiciera referencia al "artículo 131 y concordantes", y creo que técnicamente queda mejor.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 140 con este agregado.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Podríamos definir ahora el artículo 130, relativo a la entrega de niños y adolescentes, respecto del que hay una enmienda.

La redacción original es la siguiente: "El que entregue a un niño o adolescente a una persona ajena a la familia biológica y quien o quienes lo reciban, deberán comunicarlo al Juez de Familia dentro de las cuarenta y ocho horas".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta parte del artículo, que queda igual en la redacción sustitutiva propuesta.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

A continuación de lo que acabamos de votar, en el artículo original se señala: "El Juez dispondrá en forma urgente, informe psicológico y social a efectos de evaluar la posibilidad de mantener el vínculo del niño o adolescente con su familia de origen y dispondrá asimismo informe sobre la familia a la cual fue entregado, evaluando las posibilidades de permanencia junto a la misma. Si de dichas evaluaciones surgiere la imposibilidad de mantenerlo en forma permanente o transitoria, se dispondrá a la intervención del Instituto Nacional del Menor".

Solicitaría a los proponentes de la enmienda que explicaran qué diferencia tiene con el original.

SEÑORA PERCOVICH.- Nos parece que debe hacerse referencia a los procedimientos ya establecidos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la enmienda al artículo 130 presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y por el señor Diputado Díaz Maynard.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 132.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero, con la redacción original, y el inciso segundo propuesto por el señor Diputado Díaz Maynard.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 135.

Ya fueron votados los incisos primero y segundo; está pendiente la enmienda presentada por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCOVICH.- Está pendiente de votación un agregado al numeral 2), en el que se hace referencia a las previsiones del artículo 130.

SEÑORA PRESIDENTA.- Antes de continuar voy a dar lectura a lo que ya fue votado: "Artículo 135 (Efectos).- 1) El adoptado continúa perteneciendo a su familia biológica o de origen, donde conserva todos sus derechos. 2) En caso de interdicción, de ausencia comprobada judicialmente, de muerte del adoptante o de revocación de la adopción, durante la minoría de edad del adoptado, se dará conocimiento al Juez del domicilio real del menor, que dispondrá lo que más convenga al interés del niño o adolescente: el reintegro a su familia de origen o la entrega a otra familia sustituta".

También están votados los numerales 3) y 4); está pendiente la propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCOVICH.- La variante consiste en que se asuman los procedimientos establecidos en la entrega de niños y adolescentes.

SEÑORA PRESIDENTA.- A mi juicio, el artículo 130 refiere a la legitimación; no es el mismo caso y, por ende, los efectos deben ser diferentes.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo; son dos institutos diferentes.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Desde mi punto de vista, el artículo tiene que quedar como fue votado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que la ley es sabia, porque si cambiáramos lo que está establecido el individuo tendría derecho a dos sucesiones distintas.

En síntesis, el artículo 135 queda tal como fue votado.

El artículo 137 ya fue votado, pero existe un artículo 137 bis, relativo a las personas con capacidades diferentes.

En discusión el artículo 137 bis, presentado por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky.

SEÑORA PERCOVICH.- Consideramos este caso porque, si bien en el Código se hace referencia a los niños o adolescentes con capacidades diferentes o con discapacidades, en ninguna parte está previsto cómo estimular su adopción. Nosotros creemos que el INAME debe desarrollar una política proactiva al respecto, promoviendo la adopción de niños con capacidades diferentes o con discapacidades.

Estamos hablando de una política pública diferente, nueva, activa, que puede ser o no establecida en el Código; a nuestro juicio, es un derecho más que tienen los niños y adolescentes con capacidades diferentes y sería bueno que quedara establecido en este marco normativo.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Aqu í se habla de ni ños o adolescentes con capacidades diferentes, hu érfanos o separados definitivamente de su familia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131. Pero el artículo 131 establece un procedimiento para los hu érfanos y separados de su familia, de manera que el art ículo deber ía contemplar exclusivamente a los niños con capacidades diferentes.

SEÑORA PERCOVICH.- Est á mal redactado. Lo que sucede es que se trata de los ni ños o adolescentes hu érfanos o separados definitivamente de su familia que tienen capacidades diferentes.

SEÑOR ORRICO.- El "nomen jur is" podr ía ser "Adopci ón de discapacitados".

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Puede haber otras adopciones de discapacitados; esta es una particularidad que se da dentro de la categoría de adopción de discapacitados, pero reitero puede haber otra adopción de otros discapacitados.

SEÑORA PERCOVICH.- ¿El "nomen juris" podr ía ser "Adopci ón específica"?

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- A mi juicio, esto es un tr ámite, porque lo que se hace es un llamado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Comprendo el sentido y lo comparto, porque es cierto que la gente aspira a adoptar ni ños sanos y lindos; por ello, es m ás difícil que acepten a los ni ños con este tipo de problemas, que muchas veces son adoptados por extranjeros. Creo que no está mal hacer un llamado para la adopci ón de este tipo de niños, pero hay que modificar la redacción.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- El art ículo se podr ía redactar de la siguiente manera: "Trat ándose de ni ños o adolescentes con capacidades diferentes que tengan la calidad de hu érfanos o separados definitivamente de su familia (...)".

(Diálogos)

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Creo que la propuesta del se ñor Diputado Fernández Chaves es muy clara.

SEÑORA PRESIDENTA.- El "nomen juris" ser ía "Procedimiento especial", como propone el señor Diputado Orrico.

En definitiva, el texto del art ículo ser ía el siguiente: "Trat ándose de niños o adolescentes con capacidades diferentes que tengan la calidad de hu érfanos o separados definitivamente de su familia," -se elimina la frase "de acuerdo a los procedimientos previstos en el art ículo 131 de este Código"- "el INAME har á un llamado público a personas que deseen adoptarlos en cualquiera de las formas previstas en este Código", o sea que apunta tanto a la adopción simple como a la otra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el art ículo 137 bis, con la redacción a la que se acaba de dar lectura.

(Se vota)

Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 138.

En principio, habíamos previsto considerar este artículo cuando estuviera presente el señor Diputado Michelini, pero quizás podríamos hacerlo ahora.

SEÑORA PERCOVICH.- El artículo 138 propuesto por el señor Diputado Michelini establece lo siguiente: "Artículo 138. (Derechos del adoptado).- El adoptado tiene derecho a conocer su condición de tal. Será deber de los padres adoptivos informarle al respecto, siempre que ello no lo perjudique atendiendo a su edad y características. Si el adoptado es mayor de quince años de edad, podrá solicitar al Juez Letrado de Familia competente la exhibición del expediente judicial o antecedentes de su adopción, fundando su pretensión. El Juez, recabando los asesoramientos que correspondan, previa vista al Ministerio Público, y apreciando las características, motivos del solicitante y los antecedentes de la adopción, podrá acceder a su petición, informándole acerca de la identidad, situación y paradero de su familia de origen, en cuanto estos datos surgieren de los antecedentes, a efectos de permitirle tomar contacto con ella si aquél lo deseara. El Instituto Nacional del Menor establecerá un programa para apoyar a los padres adoptantes y el adoptado en este proceso de conocimiento y de eventual acercamiento a su familia de origen. Si el adoptado tiene más de dieciocho años de edad, no podrá negársele el acceso al expediente o antecedentes respectivos".

Personalmente, creo que con esta redacción se contemplan todas las dudas que podríamos tener.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la redacción original se le daba el derecho a los 12 años y yo creo que eso podría generar efectos nocivos.

SEÑOR ORRICO.- Propongo que se quiten las comas que aparecen luego de "Si el adoptado es mayor de quince años de edad" y "y paradero de su familia de origen".

SEÑOR BARRERA.- Yo no voy a acompañar este artículo sino el que presenté conjuntamente con el señor Diputado Fernández Chaves.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero la referencia a los dieciocho años de edad está contemplada en el último inciso.

SEÑOR BARRERA.- Es así, pero se incorporaron otros elementos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la redacción original no estaba establecido el límite de los quince años, por lo que la información se le podía dar a cualquier edad. A mi juicio, la propuesta está muy bien.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Hasta los quince años no puede conocer la información y a los dieciocho años tiene derecho a hacerlo; en ese

lapso, la posibilidad queda librada a la facultad del Juez, previo asesoramiento y vista al Ministerio Público. Es decir que tenemos todas las garantías de que no le van a mostrar un horror -como que apareció en un tacho de basura o algo por el estilo- ; me parece que todas las hipótesis están bien cubiertas.

SEÑOR ORRICO.- Voy a votar este artículo que establece los quince años, en mérito a una transacción en la medida en que soy partidario de que esto se conozca mucho antes. Creo que todo el mundo tiene derecho a conocer su origen y pienso que es imposible parar a un adolescente de trece años que pide determinadas cosas.

SEÑORA PERCOVICH.- Ya dimos esta discusión y ya establecimos nuestros fundamentos. Voy a votar esta propuesta del señor Diputado Michelini para que salga por unanimidad.

SEÑOR BARRERA.- No desdigo mi postura anterior, pero estoy pensando desde el punto de vista estratégico. Si esto no abre otra discusión en el plenario y no se lleva otra propuesta, también estaría dispuesto a votar esta.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Aquí hay un inciso que no me convence: "Será deber de los padres adoptivos informarle al respecto, siempre que ello no lo perjudique atendiendo a su edad y características".

Aclaro que soy partidario de que se les informe, pero me parece inadecuado establecerlo por ley. Todas estas cosas han tenido muchas idas y vueltas en la historia reciente. Hace treinta años, la opinión unánime de nuestros padres y abuelos era no decir nada. Esto se ha modificado por la vía de los hechos, pero no estoy a favor de que sea preceptivo por ley. Me parece que debe quedar librado a cada caso particular. En el mundo de hoy se está dando en todos los casos; es decir, no es necesario establecerlo en una ley para que suceda.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- En la medida en que el Código está basado en el interés superior del niño y en que existe un consenso social unánime de que el niño tiene derecho a conocer su identidad biológica, me parece que debe formar parte del Código. Puede darse de que padres que piensen como nuestros abuelos no se lo digan y causen al niño un daño irreparable, que se entera en la escuela o en otro lugar. Entonces, me parece absolutamente racional y de acuerdo con lo que hemos venido votando, que se incluya en la ley.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Comparto gran parte de lo que ha dicho el señor Diputado Díaz Maynard. Me afilio a la tesis moderna de informar al niño, pero los Códigos son muy difíciles de cambiar y la vida es muy fácil de que cambie. Hemos asistido a ello en múltiples facetas: psicológicas, médicas, etcétera. Ayer nos decían que hace bien la aspirina; mañana nos dicen que es espantosa.

Entonces, me parece inconveniente dar a esto la fijeza que implica una ley como un código. Todo el Código va en la dirección que queremos, que la sociedad acepta y yo comparto. No encuentro

el motivo de darle esta fijeza en la ley, porque toda la sociedad lo está haciendo.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, la Convención de Derechos del Niño establece que cada niño tiene derecho a saber su origen, de manera que hay un correlato de esto que es la obligación que tienen los adultos de informar al niño cuál es su origen. De lo contrario, sería un derecho vacío.

En segundo término, en el estado actual de nuestra ciencia, es absolutamente imposible mantener en una apariencia de hijo legítimo de Fulano y Mengana a quien no lo es. El primer día que lo llevan al pediatra y le pregunta los antecedentes familiares, ya se armó el lío; el segundo día en que le hacen un estudio sanguíneo, ya quedó definitivamente aclarado. Hay y demasiadas técnicas médicas que hoy se aplican rutinariamente que, sin proponérselo, demuestran que alguien no es hijo de quien dice ser.

Entonces, hay que evitar el impacto de que, por ejemplo, un niño de catorce años vaya un día al médico y se entere de forma casual que no es hijo de quienes hasta ahora ha considerado como sus padres. Siempre me gusta hacerme esta pregunta: ¿qué hubiera pasado si a los quince años me hubieran mostrado la foto de mis abuelos y me hubieran dicho que, en realidad, no son mis abuelos? El impacto hubiera sido brutal.

Naturalmente, la condición de adoptado es un elemento de la vida y la gente que quiere al niño no tiene que hacerle asumir esa condición y que, a partir de ella, se desarrolle, no que la niegue. Negarla sería una pésima "solución" entre comillas porque es agregar un problema más.

Además, desde el punto de vista técnico es muy claro, nadie lo discute y no tendrá vuelta. Habrá tenido vueltas lo de la aspirina - que, en realidad no ha tenido tantas-, pero a nadie se le ocurrió dar vuelta que la sangre circula. Hay cosas a las que llega la ciencia que son definiciones para siempre. Yo que he trabajado tanto en el mercado farmacéutico sé que hay modas en medicina, pero no en anatomía y fisiología. Cuando se hace la descripción anatómica es para siempre y mañana no cambiará la moda y se pondrá el fémur en otro lado. Esto es lo mismo: que el individuo tiene que asumir sus orígenes -algunos en mayor medida, pero todos lo tenemos que asumir-, forma parte de nuestra vida. Si nos engañan con respecto a nuestra vida, lo hacen sobre nuestra personalidad, y sin duda eso después genera problemas, que en algunos casos llegan a grados patológicos y en otros no.

Además, por si fuera poco, reitero que hoy es imposible que una familia media pueda ocultar una circunstancia de esta naturaleza, dado los exámenes que rutinariamente cualquiera puede hacerse.

SEÑORA PERCOVICH.- El señor Diputado Orrico ha dicho la mayoría de los argumentos. Simplemente, voy a agregar que estamos adaptando la Convención de los Derechos del Niño. Definimos primero el

derecho a la identidad y esto tiene que ver con el derecho a la identidad de los adoptados.

Me parece que, además, la frase tal y como está redactada, que agrega "siempre que ello no lo perjudique atendiendo a su edad y características", el momento de revelar esa información queda a criterio de los padres adoptivos. Tarde o temprano la tendrán que dar, pero queda a criterio de ellos considerar cuál es el momento en que no perjudica al niño o a la niña. Me parece que el texto está muy bien redactado y contempla todas las preocupaciones que pueda haber al respecto.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Con respecto al fondo del asunto ya discutimos en su momento, así que no vamos a repetir los argumentos.

Pienso que al haberse agregado esta frase: "siempre que ello no lo perjudique atendiendo a su edad y características", queda liberada la inquietud del señor Diputado Borsari Brenna. ¿Quiénes deciden y juzgan el perjuicio que puede sufrir el niño o el adolescente atendiendo a su edad y características? Los padres. Es un juzgamiento y como tal es absolutamente subjetivo; podrá ser errado pero, en última instancia, quienes lo deciden son ellos. Y este deber de los padres queda relevado de la más mínima sanción. Me parece que ésta es una buena fórmula transaccional.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Es un mensaje.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Exactamente. Se establece el deber, pero al no tener una sanción específica en la práctica...

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- No es obligación jurídica.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.- Exactamente.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Comparto el fondo del asunto, como bien lo ha comprendido el señor Diputado Díaz Maynard. Simplemente me refería a si era conveniente o no establecer esto por ley.

Además, acerca de las verdades reveladas o fundamentales de la vida y de la historia, desde que el mundo era cuadrado y nadie lo discutía y alguien dijo que era redondo y antes plano, o desde que el mundo era Europa y alguien descubrió que había otro mundo, bajo mi punto de vista no hay verdades reveladas, señor Diputado Orrico. Hay algunos fundamentalistas que entienden que hay verdades reveladas; estamos viendo cómo les va.

Yo estoy de acuerdo con el principio establecido aquí y lo dije al inicio de mi exposición. Como bien manifestó el señor Diputado Fernández Chaves, quizás esta segunda parte de la oración justifique la inclusión. Así que no tengo inconveniente en acompañar esta propuesta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 138 con la redacción propuesta por el señor Diputado Michellini.

(Se vota)

Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BARRERA.- En vista de que en la sesión de mañana recibiremos al señor Intendente interino, en nombre de mi Partido propongo que en la sesión del próximo miércoles votemos en bloque y ya dejemos zanjado el tema penal. A este respecto tenemos un mandato del Partido en el sentido de votar de determinada forma. Creo que si bien la discusión en la Comisión sobre el capítulo penal sería enriquecedora no nos vamos a abstener de reiterarla en el plenario. A efectos procesales de terminar en este mes la discusión del Código, planteamos que en la próxima sesión del miércoles nos dediquemos a la votación en bloque de los artículos penales.

SEÑOR ORRICO.- ¿Tal como vienen de Comisión?

SEÑOR BARRERA.- Explico qué sucede. En el Partido tenemos dos posturas. Como centro para terminar con la consideración del Código nos está quedando el tema penal; así como hoy aprobamos cinco o seis artículos, el resto lo podemos sacar en dos sesiones más. Con respecto al tema penal, como habrá discusión en Cámara y nosotros no vamos a poder convencer a los nuestros aunque ustedes nos convenzan, lo que plantea el Partido es liquidar el tema en una sesión sola. Votemos porque como Partido tendremos la obligación de llevar las dos propuestas y zanjemos la discusión.

Votamos todo el capítulo en bloque tal como vino en el Código original...

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Salvo lo que tiene que ver con los 13 años...

SEÑOR BARRERA.- Exactamente. Proponemos votar, por un lado, la propuesta original y, por otro, plantear cuál es la otra visión, que es la de la inimputabilidad en caso de menores de dieciocho años; es decir, votar en bloque todo un procedimiento y llevar al plenario la otra postura.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.- Aunque ello signifique dos informes.

SEÑOR BARRERA.- Sabiendo que va a llevar dos informes. El tema es el siguiente: con respecto a la parte penal -vamos a hablar con claridad-, me parece que, en Comisión, de nuestro Partido vamos a tener dos votos por una postura y otro por otra. Pero en la Cámara tendremos una ecuación distinta que hoy no conocemos; tal vez la postura mayoritaria es otra. Lo que es claro es que nosotros estamos mandatados para llevar las dos posturas al plenario, aunque una tenga un voto, que es el de la señora Presidenta.

Entonces, ¿para qué vamos a invertir horas y horas acá si ya tenemos el mandato del Partido de discutirlo en Sala? Ya que el jueves dedicamos la sesión al asunto de la Intendencia, propongo que el miércoles definamos el tema penal votando en bloque, sabiendo que habrá dos posturas.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- El Partido Nacional está en la misma situación.

SEÑOR BARRERA.- Con seguridad, habrá dos informes. Si el miércoles hacemos eso, en diciembre estaremos en condiciones de llevar el Código al plenario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se levanta la reunión.

Copia Expediente Digital Vías

/

===

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 874 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 26 de noviembre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señoras Representantes Diana Saravia Olmos
(Presidenta) y Margarita Percovich (Vicepresidenta)

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo
Borsari Brenna, Daniel D íaz Maynard, Alejo
Fernández Chaves, Felipe Michelini, Jorge Orrico y
Sergio Tarallo.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Habiendo n úmero, está abierta la reunión.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.-El tema conflictivo, sin duda, es el cap ítulo infraccional. Antes de iniciar la sesi ón, la Secretaria me dijo que quedaban pocos art ículos, que no pertenec ían a ese cap ítulo. Me gustaría saber cuáles son; tal vez, podamos limpiarlos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda por votar todo el Capítulo XI.

SEÑOR D ÍAZ MAYNARD.- Creo que el p rincipio general no puede merecer objeciones. Nadie puede negarlo. Las enmiendas son agregados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 117, en su redacci ón original, con el mismo "nomen juris".

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR D ÍAZ MAYNARD.- Para los agregados, esperamos a que est é presente el señor Diputado Fernández Chaves.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se han presentado varias enmiendas: una por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, que ya fue aprobada; otra por parte de los señores Diputados Falero, Mieres y Posada, y otra por el señor Diputado Orrico.

(Diálogos)

—Entonces, se va a votar el agregado que dice: "De igual forma se aplicarán a los niños que vulneren derechos de terceros".

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 118. Hay una enmienda presentada por los se ñores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera.

SEÑOR BARRERA.- En vez de "Juez Letrado de F amilia", preferimos decir "Juez", teniendo en cuenta que en determinadas situaciones no necesariamente se pasa por el Juez Letrado de Familia. Proponemos ese cambio a los efectos de no generar confusi ón en cuanto a qué sede es la competente.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Sería más claro si ponemos Juez competente.

SEÑORA PRESIDENTA.- En lugar de Juez Letrado de Familia, podr íamos poner Juez competente.

SEÑOR ORRICO.- Yo discrepo. Por definici ón, Juez competente es aquel que, por materia, por tiempo o por la raz ón que fuera, tiene

que entender en todo el asunto. Pero hay una competencia de emergencia, que no es de los Jueces competentes. Y aun ese Juez de emergencia tiene que tomar las primeras medidas.

En un pueblo cualquiera, donde no hay Juez Letrado, que es el competente para entender, el que va a ser las primeras medidas y está obligado a ello es el Juez de Paz Rural, por ejemplo. El Juez competente es otra cosa; es el que va a entender en el punto.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- El Juez, cuando actúa de urgencia, es competente en el caso porque hay urgencia. No es competente en un caso normal, sino en ese caso específico, porque el Juez sólo puede actuar si la ley le atribuye competencias.

Me parece que en cuanto a lo de Juez competente es un error del señor Diputado Orrico establecer que la competencia sólo es la normal y no la de urgencia.

No tengo mayor inconveniente en establecer "Juez", que quiere decir Juez competente. No hay otra interpretación posible.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a acompañar la fórmula que viene en el proyecto de ley, es decir, que diga "Juez Letrado de Familia". Si bien entiendo que son ciertas estas alternativas que se están manejando en base al sustitutivo del primer inciso del artículo 118 -de los señores Diputados Máspoli, Fernández Chaves y Barrera-, la lectura posterior del Juez y las medidas que él pueda adoptar, pueden tender a confusión.

Las primeras diligencias son, más allá de los problemas de urgencia, del Juez Letrado de Familia quien, en definitiva, deberá ser quien se encargue de resolver los casos de niños y adolescentes con situaciones especiales, amenazados o vulnerados.

Todo la lógica después habla del Juez, que se refiere al Juez Letrado de Familia.

Entonces, por un problema de pensar en situaciones inmediatas o de urgencia, para mí estamos desbalanceando el texto y, en definitiva, pudiendo llevar a error al intérprete.

Por estos motivos, voy a votar a favor del artículo 118, tal como está.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay dos propuestas; yo me inclino por poner Juez o Juez competente.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Comprendo la preocupación del señor Diputado Michelini al leer el primer y segundo inciso del artículo. Sin embargo, es verdad lo que manifiesta el señor Diputado Barrera en el sentido de que puede no ser el Juez Letrado de Familia.

Creo que podemos dejarlo y poner algo parecido a "sin perjuicio de las medidas de urgencia que puedan adoptarse por otro Magistrado". De esta forma, salvaríamos todas las posiciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Podríamos poner "el Juez que tiene conocimiento".

SEÑOR BARRERA.- Cuando propuse poner sólo Juez, creí englobar el espíritu de todo lo que estamos discutiendo. Entonces, como no quiero ser un obstáculo para resolver este tema, no tengo ningún inconveniente si hay otra redacción de consenso.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Todos coincidimos en el fondo del asunto, la dificultad está en cómo ponerlo. No hay dudas de que el Juez que debe resolver sobre los temas de fondo, en la mayoría de los casos, es el Juez Letrado de Familia, sin perjuicio de que por una situación u otra, otro Juez deba actuar.

La propuesta del señor Diputado Barrera, que consiste en la supresión de la referencia al Juez Letrado de Familia, apunta a englobar. Pero el problema es que en el artículo 119 hay medidas de fondo que da la impresión de que sólo deberían tomar los Jueces Letrados de Familia.

Si en el artículo 118 establecemos sólo Juez, sin ningún tipo de aclaración, en el 119 da la impresión de que el Juez puede ser el mismo que el del 118.

SEÑOR BARRERA.- Creo que no. Puedo estar equivocado en cuanto a la interpretación, pero creo que cuando haya que fallar, como todo el Código tiene una unidad y se dan atribuciones a los Juzgados en formas distintas pero muy precisas, no habría ninguna dificultad en establecer que las medidas que plantea el artículo 119 son de fondo y que, por lo tanto, podrán ser confirmadas o no por el Juez Letrado. Creo que no habría problemas de competencia entre lo que establecen los artículos 118 y 119.

SEÑOR ORRICO.- En esta materia, según toda la economía del Código, ¿quiénes son los Juzgados competentes? Los de familia. ¿Qué sucede si hay un niño aparentemente abandonado en Fraile Muerto en donde mi buen amigo Jorge Bird es Juez de Paz rural y es el único que hay en toda la localidad? Va a tener que tomar las más urgentes medidas y pasar todos los antecedentes al Juzgado Letrado de Familia o a la institución que haga sus veces de Melo. Este es el trámite normal en ésta o en cualquier otra situación. No tengo problema en que se establezca "Juez competente" ni cosa por el estilo. Pero técnicamente me parece mucho más afinado hablar sólo de "Juez" que, como no hay otro, toma competencia. Lo mismo sucede si un Juez -no importa de qué especialidad sea: de Aduana, de Familia, Civil, lo que fuere- viene manejando en la carretera y ve un accidente: tiene la obligación de bajarse y tomar las primeras medidas, aun cuando sea un Juez de Familia. De la misma manera, si ve que alguien está violando la ley flagrantemente y hay un Policía que está actuando, tiene la obligación de parar y empezar a actuar. A eso se refiere la competencia de urgencia.

Debemos establecer "el Juez", como está en todos los Códigos, desde el viejo CPC, pasando por el CGP, hasta el CPP; todos los

Códigos hacen referencia al Juez. ¿Quién va a ser el que deba actuar? Naturalmente que el Juez competente, pero hay medidas que no las toma quien luego va a continuar con el juicio. De eso se trata.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- No estoy de acuerdo, pero no me opongo a que se establezca "el Juez".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 118, con la enmienda propuesta por los señores Diputados M áspoli, Fernández Chaves y Barrera.

(Se vota)

—Seis en siete: Afirmativa.

En consideración el artículo 119, tal como viene.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 120, que tiene una enmienda.

SEÑORA PERCOVICH.- En este artículo queremos hacer un ordenamiento de la redacción; no ninguna reforma de contenido. Simplemente, se trata de trasladar el segundo inciso del literal A) al final para que tenga coherencia.

SEÑOR ORRICO.- El segundo inciso del literal A), que establece "El Instituto Nacional del Menor podrá aplicar directamente estas medidas, (...)", pasa a ser segundo inciso del literal B). Dice exactamente lo mismo. Simplemente, hay que ordenarlo, porque si no queda desprolijo.

SEÑOR MICHELINI.- La propuesta de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky habla de "solicitar y/o aplicar". Entonces, si lo puede aplicar directamente, ¿para qué va a solicitar la pericia? Entiendo la lógica de dar al INAME, independientemente del nombre que le pongamos, un grado de autonomía y de amplitud.

SEÑORA PERCOVICH.- Agregamos la referencia a solicitar porque el Juez puede tener su equipo de peritos para, por ejemplo, el tratamiento ambulatorio médico, psicológico o psiquiátrico y el Instituto, simplemente, puede pedir las pericias; también puede aplicarlas directamente, con sus propios peritos. Nos parece que el Instituto puede solicitar al Juez determinada pericia, sin necesidad de realizarla directamente.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Entiendo el razonamiento de la señora Diputada Percovich. Lo que no me gusta es el "y/o"; yo establecería sólo "o".

SEÑOR MICHELINI.- Voy a votar esta propuesta sin el "y/o" en el entendido de que cuando el Juez dispone determinadas medidas, el INAME subordina su actuación. La dirección de todas las medidas que correspondan será la que dictamine el Juez y, en todo caso, el INAME solicitará nuevas o lo que fuere. Cuando no hay Juez, el INAME de oficio tiene ese grado de autonomía.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 120, eliminándose la "y".

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 121.

SEÑOR ORRICO.- Este artículo, tal como vino de la Comisión, trata de establecer cuáles son las situaciones en las cuales se puede impulsar una internación compulsiva. Lo que pasa es que no sólo las situaciones aparecen entreveradas en los literales A) y B) sino que se les da un trato distinto a cada una.

En la propuesta que se hace se procura, en primer lugar, categorizar las tres situaciones en las cuales cabe la internación compulsiva: niño o adolescente con patología psiquiátrica, niño o adolescente que cruce episodios agudos vinculados con el consumo de droga y niño o adolescente necesitado de urgente tratamiento médico, destinado a protegerlo de grave riesgo a su vida o a su salud. Esas son las tres situaciones.

Pero para que cualquiera de estas internaciones se pueda realizar, en primer lugar debe haber una prescripción médica, porque no toda patología psiquiátrica da lugar a una internación compulsiva; se puede tener una patología psiquiátrica en la que sea recomendable estar en el seno de la familia.

Además, se debe establecer un plazo máximo de internación, porque no deja de ser una medida coactiva a la libertad, lo que no implica que por sucesivas órdenes esto se vaya prorrogando, pero siempre con la presencia médica. Si nosotros llegamos a la conclusión -cuando digo "nosotros", me estoy refiriendo a la sociedad uruguaya- de que un sujeto debe estar internado porque es mejor para él y para la sociedad en base su patología, entonces, debe haber un plazo, porque no puede ser que en un Código que proclama el derecho de los niños, eso se establezca para siempre. Después, cuando se da la posibilidad al Instituto Nacional del Menor, lo podrá aplicar de inmediato, pero deberá llevar la prescripción médica y el informe al Juez competente. Me parece que ese es el orden.

SEÑOR BARRERA.- Quiero dejar sentada mi posición en cuanto a que me gusta más la redacción dada por el señor Diputado Orrico.

Asimismo, quiero decir que las redacciones dadas por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, por el INAME y por el señor Diputado Orrico, coinciden en el "nomen juris" del artículo,

es decir, en la medida del régimen de internación sin la conformidad del niño o adolescente.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- La única diferencia que advierto entre la redacción dada por el IN AME y la propuesta por el señor Diputado Orrico es que el INAME habla de dos médicos y el señor Diputado refiere a un médico.

SEÑOR ORRICO.- Es una decisión política. En este caso, se debe tener en cuenta que la medicina, ciertamente, es una ciencia, pero también es un arte. Es una ciencia porque, naturalmente, tiene métodos y demás, y es un arte, porque los mismos síntomas dan lugar a diferentes enfermedades y la misma enfermedad da lugar a distintos tratamientos.

He hablado mucho con pediatras -no solo porque tengo una en casa- y lo que ellos siempre exigen es que alguien se haga responsable del enfermo o paciente; de lo contrario, se empiezan a realizar consultas constantes. Realmente, lo conveniente en estos casos es que uno sea el responsable; además, son medidas que el Instituto podrá revisar como quiera. Esa es mi visión; puede haber otra.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a acompañar el artículo 121 con la redacción original, aunque creo que el "nomen juris" propuesto por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky es más adecuado.

En primer lugar, la propuesta del Instituto Nacional del Menor y la versión corregida, en un sentido mejor, a mi entender no cambia el problema.

La iniciativa del señor Diputado Orrico genera dos espacios de dificultad, y uno es el plazo de treinta días. Me parece que ese plazo es exorbitante, es demasiado largo para una internación o privación administrativa de libertad. Además, precisamente, allí es donde se dan los mayores problemas.

En segundo término, los umbrales de exigencia son menores para el INAME que para el Juez. Fíjense que el INAME aplica las medidas directamente, con indicación médica -con la indicación de un solo facultativo alcanza-, y luego da cuenta al Juez, a diferencia de la lógica.

Por lo tanto, voy a votar la propuesta del artículo 121 tal como viene en el proyecto de ley.

SEÑOR BARRERA.- Propongo someterlo a votación. Creo que estamos todos de acuerdo en el "nomen juris" del artículo.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Creo que la observación del señor Diputado Michelini es de particular sensatez.

A pesar del esfuerzo lógico que tiene la enmienda del señor Diputado Orrico, quisiera agregar un inciso, estableciendo que se incluya el último inciso del INAME y del Diputado Orrico. Es decir

que en caso de urgencia el INAME podrá aplicar directamente estas medidas previa indicación de dos médicos.

SEÑOR ORRICO.- Lo de uno o dos médicos ya lo expliqué, no me voy a referir a ello nuevamente.

En el último inciso de mi propuesta se establece: "(...) cuando su intervención" -la del Instituto Nacional del Menor- "obedece a la situación de un niño o adolescente que pone en riesgo inminente su vida o la integridad física de otras personas (...)" . Si quieren, lo cambiamos por urgencia, pero me parece más preciso hablar de esto que de urgencia.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- En el inciso A) ya se establece: "(...) si se encontrare en una crisis que ponga en grave e inminente riesgo su vida o la integridad física de otras personas". El INAME puede tomar conocimiento de este hecho con anterioridad al Juez, y no hay necesidad de dar intervención al Juez sino en forma posterior. Entonces, propongo que se establezca que en casos de urgencia o de extrema urgencia, el INAME podrá aplicar alguna de estas medidas, comunicándola de inmediato al Juzgado de Familia que corresponda.

SEÑOR MICHELINI.- Se diseña un mecanismo de garantías para proteger la salud del niño y el adolescente y, a su vez, del conjunto de la sociedad. Entonces, en los papeles planteamos un plazo máximo de treinta días, un médico, dos médicos, etcétera, y parece razonable. Pero, insisto, ese es el diseño legal, la realidad va a indicar otra cosa -que todos sabemos cómo termina-: la burocratización de esto. Preferiría establecer plazos más breves, que atenuen la violencia de las instituciones. Por lo tanto, entiendo que es mucho más razonable lo establecido en el artículo 121 en cuanto a los plazos, en cuanto a dejar que sea el juez el que disponga la internación. Acá no se trata de que el INAME tome las medidas para hacer una contención médica del niño-adolescente -eso está muy bien y debe hacerlo el INAME, el médico, la familia-, sino de que al poder administrador de papeles le estamos dando la posibilidad de decidir la internación por un tiempo dándole cuenta al Juez. Sabemos bien que "dar cuenta al Juez" es hacer figurar ese hecho en el papeleo. Y después el Juez, ¿a quién le va a hacer caso? ¿al niño-adolescente? ¿a su padre? Le hará caso a la Administración.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- ¡Pido que se vote!

SEÑOR ORRICO.- Voy a citar un ejemplo que parece mucho más claro. Estamos imaginando situaciones de violencia física, o desórdenes de esa naturaleza, pero puede darse el caso de un chiquilín de diez años con tuberculosis, que es una enfermedad absolutamente contagiosa y, por tanto, hay que aislarlo, llevarlo al Hospital Saint Bois y hacer una recuperación que implica que esté allí bastante más de un mes. Entonces, ¿vamos a pretender que cada setenta y dos horas ese trámite se renueve? Creo que hay que dar margen. Creo que hay que dar márgenes para ésta y otras situaciones que pueden ocurrir como, por ejemplo, individuos que no están en conflicto con la ley; simplemente son pobres que por carencias que no vienen al caso tienen el bacilo de Koch, lo que

requiere un aislamiento. Que la discrecionalidad sea mal aplicada, es otra cosa. El poder es discrecional, lo que no quiere decir que sea arbitrario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ya se votó el "nomen iuris", que es "Medidas en régimen de internación sin conformidad del niño o el adolescente".

Se va a votar la propuesta formulada por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

—Cinco en ocho: Afirmativa.

En discusión el artículo 122, referido a "Adicciones a drogas y alcohol". Hay una enmienda propuesta por el INAME y otra por el Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Lo único que se agrega es que la internación que acá se hace en centros especializados se establezca en régimen de tiempo completo, ambulatorio o semiambulatorio. Estas son las tres posibilidades que desde el punto de vista médico caben en este tipo de tratamiento.

SEÑOR BARRERA.- Los incisos segundo y tercero no tienen enmiendas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Las propuestas de INAME y del Diputado Orrico son parecidas.

SEÑOR BARRERA.- Faltaría el inciso 1°.

SEÑOR ORRICO.- La única diferencia que hay entre la redacción que hizo el INAME y la que yo presenté es que se explicita más el concepto de adicciones a drogas y alcohol.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a acompañar la propuesta del Diputado Orrico porque se aclara lo establecido en el proyecto en el sentido de que se trate de un régimen de tiempo completo, ambulatorio o semiambulatorio.

Curiosamente, la propuesta de INAME es que el Juez podrá disponer que ese Instituto sea, en definitiva, quien ordene, identifique y regule. Es curioso el giro de la propuesta que hizo la Administración en este sentido.

SEÑORA PERCOVICH.- Hay un aspecto en el cual la propuesta del INAME está mejor, ya que habla de adicción a las sustancias, ya que éstas pueden variar; en cambio, en la otra propuesta se habla sólo de la adicción a drogas y alcohol. Me parece un lenguaje un poco antiguo.

SEÑOR BARRERA.- Al no definir drogas estamos dando la posibilidad de que se incluyan otras sustancias.

SEÑORA PERCOVICH.- Está bien.

SEÑOR ORRICO.- El concepto de droga figura en la ley sobre estupefacientes y refiere a toda sustancia capaz de alterar el organismo. Se trata de una definición muy abarcativa. Por ejemplo, desde ese punto de vista el pegamento es una adicción, es una droga.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la propuesta del Diputado Orrico.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 123 que refiere a la derivación a Centros de Atención Permanente. En el "nomen iuris" el INAME propone que diga "atención permanente para niños y adolescentes".

SEÑOR BARRERA.- Me llama la atención que el INAME quiera tener el contralor de todas las situaciones. Discrepo con la enmienda propuesta al artículo 123 porque entiendo que pretende tener todas las atribuciones referidas a este tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Tampoco se acepta el último agregado referido a que "(...) y se le deberá proporcionar Defensor"?

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- No.

Estoy de acuerdo con lo que establece la Comisión pero me parece que la Derivación a centros de atención permanente para niños y adolescentes no está de más.

Creo que no sobra. Yo votaré el "nomen iuris" propuesto por el INAME y el resto del artículo tal como viene redactado por la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- El agregado final del inciso, donde el INAME sugiere agregar "y se le deberá proporcionar Defensor", ¿también se desecha?

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- No, a mí me gusta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el "nomen iuris" propuesto por el INAME para el artículo 123.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Ahora se va a votar los incisos primero y segundo de la redacción original.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELIN.- Con respecto al agregado que sugiere el INAME para este inciso -"y se le deberá proporcionar Defensor"-, no entiendo cómo se engancha. Esto debe darse dentro del marco de un proceso en el que Defensor deberá tener desde antes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los señores Diputados están de acuerdo con la observación planteada por el señor Diputado Michelini, se va a votar el inciso tercero del artículo 123, con la redacción original.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión el artículo 124, "Programas de atención integral", para el cual el INAME plantea una modificación.

SEÑOR MICHELINI.- Con la propuesta que plantea el INAME me parece que nos conduciríamos por una mala línea, porque el Estado deberá garantizarlo, en el marco de la coordinación de un sistema de servicios que existen. Me parece más prolija la redacción original del artículo 124.

Y al final del inciso tercero de este artículo 124 se plantea el mismo problema que planteábamos para el inciso tercero del artículo anterior. Creo que merece la misma crítica que recién explicábamos.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- En la misma línea de razonamiento que el señor Diputado Michelini, creo que la redacción original del artículo 124 le da la latitud que tienen que tener estas cosas. Todos sabemos las limitaciones que tiene INAME y, obviamente, si constreñimos a que se le dé cuidado y alojamiento a un Instituto que padece siempre de dificultades, creo que estamos por mal camino.

Por tanto, yo también me inclino por la propuesta original.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- No tengo inconveniente, pero creo que la redacción original no es del todo correcta, pues dice: "[...] cuidados y alojamiento. El Estado deberá garantizarlo". Debería decir: "[...] atención integral, cuidados y alojamiento, debiendo el Estado garantizarlo".

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Yo tengo cierta aversión a los gerundios, no sé si legítima o no. Sería mucho más lógico ingresar por el sujeto: "El Estado deberá garantizar el derecho de todos los niños y adolescentes" a tales y tales cosas. De esa manera, suprimimos el gerundio, que no queda bonito en una ley.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Teniendo en cuenta esta última sugerencia, esta podría ser la redacción: "El Estado deberá garantizar a todos los niños y adolescentes el derecho a acceder voluntariamente a programas de atención integral, cuidados y alojamiento."

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 124, con la modificación a la que ha dado lectura el señor Diputado Borsari Brenna. El resto queda igual a como está redactado originalmente.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BARRERA.- Del artículo 125 al artículo 129 no hay ninguna enmienda. Podríamos votar globalmente estos cinco artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos considerando conjuntamente los artículos 125 al 129.

Artículo 125, Programas de Alternativa familiar; artículo 126, Comportamiento policial; Artículo 127, Responsabilidad penal; Artículo 128, Reserva de autos; y artículo 129, Competencia.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- ¿La redacción del segundo inciso del artículo 125 está bien? Allí se establece: "Estos niños o adolescentes deberán recibir orientación y apoyo de la persona o matrimonio supervisado por medio de equipos especializados".

Pregunto esto porque me parece que puede haber algún problema. Parecería que lo supervisado es el matrimonio y no la orientación.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¡Está mal redactado!

SEÑORA PERCOVICH.- Sugiero que hasta "matrimonio" la redacción quede igual, luego iría una coma, y después habría que establecer "quienes serán supervisados por medio de equipos especializados".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 125, con la modificación propuesta, y los artículos 126, 127, 128 y 129 tal como están redactados.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la página 121 del proyecto, hay una adenda propuesta por las señoras Diputadas Percovich y Topolansky, y el señor Diputado Díaz Maynard, que dice: "De la actuación en los casos de maltrato y abuso del niño o adolescente".

SEÑORA PERCOVICH.- Estamos tratando de corregir algo que ocurre con el actual Código y que también faltaba en el proyecto de la Comisión. Me refiero a agregar los casos de maltrato y abusos a los niños y adolescentes. Este es un capítulo que estaba necesitando este Código, con relación a las medidas que se deben tomar -medidas cautelares en general- con relación a esta problemática.

Por lo tanto, están a consideración de la Comisión estos artículos que proponemos, pues nos pareció que había un gran vacío en este sentido.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- En la anterior Legislatura, cuando aprobamos el Código, estos artículos estaban como adendas, presentados por los señores Diputados Corbo y Marcos Abelenda.

Consideramos que era mejor presentar al Cuerpo el Código sin ellos en la medida en que teníamos cierta urgencia en aprobarlo antes de que finalizara el Período.

Pero ahora, como teníamos tiempo, recogimos el espíritu de ese esfuerzo, pues nos parece que son hechos relativamente frecuentes y repugnantes como para que merezcan estar en este Código.

SEÑORA PERCOVICH.- En el proyecto de violencia doméstica, que es para todos los sujetos vulnerables -incluidos niños y adolescentes- hicimos algunas modificaciones que tienen que ver con el tratamiento, es decir, con que se tenga en consideración este tema. Pero nos parece que el Código de la Niñez y de la Adolescencia tiene que incorporar el tema del abuso a los menores.

SEÑOR BARRERA.- Estoy de acuerdo con el propósito y con la mayoría de los artículos, pero tengo dudas respecto a si no estaríamos creando una superposición con ese proyecto de ley que fue aprobado en la Cámara de Representantes, al incorporar esto.

Recuerdo perfectamente ese proyecto de ley, que además fue muy discutido en la Bancada de la Lista 15 y que hemos apoyado. Repasándolo comprobé que hay artículos que si bien no tienen la misma redacción, sí tienen el cien por ciento de objetivos similares.

Sin discrepar con el fondo ni con la necesidad de legislar en este tema, creo que alcanzaría con el proyecto de violencia familiar; tengo miedo de que por sobrelegislar se genere confusión.

SEÑORA PERCOVICH.- Además, en la redacción del proyecto de violencia doméstica se cuidó que acordara con estas propuestas y con otros artículos del Código de la Niñez y la Adolescencia. Pero me parece que nos van a llamar la atención todos aquellos que hoy están luchando en contra del abuso y del maltrato infantil, si dejamos en este Código sólo un capítulo sobre las infracciones de los menores, sin tomar en cuenta que este tema constituye una agresión muy grave.

Además, hemos firmado y ratificado Convenciones al respecto y tenemos una Comisión que trabaja muy bien a nivel del Estado. Me parece que el Código de la Niñez y de Adolescencia no puede dejar de tener un capítulo en el que se diga esto a los Jueces, quienes son bastante renuentes a trabajar en estos temas, a veces por un cambio de cultura que hay que hacer.

SEÑOR BARRERA.- Propongo votar este tema en la sesión del próximo miércoles, no debido al fondo del asunto sino para poder comparar.

SEÑOR MICHELINI.- Felicito la propuesta de incorporación de este bloque de artículos sobre los casos de maltrato y abuso al niño y

al adolescente. Me parece que habría que concentrarse en los primeros tres artículos y dejar el resto, que puede ser una parte complementaria al proyecto de ley de violencia doméstica. En esos artículos se establecen las cosas más importantes; no debemos entrar en detalle con lo que viene después. La definición, la denuncia y la limitación a la actuación policial son los aspectos centrales, sobre los que podemos hacer una consulta más rápida. Si vamos a consultar sobre todos los otros elementos, vamos a demorar demasiado.

Mi propuesta consiste en que nos concentremos en esos artículos -y en alguno otro más, en todo caso-; debemos entender que esta inclusión es un cambio sustancial, teniendo presente que también existe un proyecto de ley de violencia doméstica con media sanción.

SEÑOR BARRERA.- Si la señora Diputada Percovich está de acuerdo, diría que tanto el artículo primero como el segundo no sólo podrán tener respaldo, sino que además tienen que ver con lo que votamos en la Cámara el otro día con respecto a la violencia doméstica. Quiere decir que estoy en condiciones de votar los artículos primero y segundo ahora, porque no necesito comparar esto con el texto que ya hemos votado en la Cámara.

El artículo tercero establece que el personal policial, salvo la recepción de la denuncia o de cualquier otro elemento informativo indispensable para actuaciones tendientes a hacer cesar una situación de maltrato o abuso, no tomará declaración al niño o adolescente víctima de esas conductas. Tengo un problema de alcance, de poder establecer cuál es la diferencia entre las situaciones que se están planteando en la primera parte del artículo como cualquier otro elemento informativo indispensable para actuaciones y qué es lo que se está prohibiendo.

No me queda claro cuál es la prohibición a la intervención policial en este artículo tercero.

SEÑORA PERCOVICH.- No soy redactora de este artículo; lo tomamos de la propuesta elaborada por los ex Diputados Corbo y Abelenda.

Uno de los temas que hemos discutido en forma permanente con relación a la violencia de este tipo, especialmente con los niños y los adolescentes, es evitar la revictimización del niño. Debe contarse con personal realmente idóneo, que haga los interrogatorios en forma especial -por suerte, hoy tenemos los elementos para hacer un interrogatorio sin agredir al niño en estas circunstancias tan terribles-, a la que recurren los jueces; se filma, hay una cámara especial, etcétera. El personal policial difícilmente esté capacitado para esto. Se trata, simplemente, de evitarle ese trago amargo al niño.

SEÑOR BARRERA.- Más allá de los temas de redacción que habría que concretar, tomaría "in totum" los artículos primero y segundo.

En cuanto al artículo tercero, debo decir que el año pasado fuimos con el señor Diputado Fernández Chaves a una dependencia

del Ministerio del Interior que tiene relación con el tratamiento a las víctimas de la violencia. Si estamos de acuerdo con la señora Diputada Percovich con el objetivo, ¿por qué no hacer el traslado y darle intervención al centro de víctimas de situación de violencia familiar? Porque este centro está especializado, tiene cámaras, uno puede ver desde el exterior, pero desde el interior el niño no puede ver. Además, se aplican técnicas pedagógicas nuevas, modernas y hay un conjunto de psicólogos - Gabriela Fulco es uno de ellos- que está desarrollando una buena acción, aunque quizás no sea tan conocida frente a la sociedad. En vez de agregar este artículo, sugeriría dar intervención a ese centro del programa de seguridad ciudadana que ya funciona.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo con el señor Diputado Barrera. Me parece que este artículo está mal redactado y es contradictorio. Se toman declaraciones para algunas cosas y, ¿dónde está el límite? No me gusta.

Hay un personal policial especializado en menores; hay una Comisaría de Menores a la que debe ser trasladado inmediatamente un menor. Eso se cumple hoy, y eso no está dicho acá; dice la policía en general. Me parece que el centro al que aludió el señor Diputado Barrera -me inclino a pensar que ha hecho una tarea favorable, aunque he escuchado opiniones contradictorias- debería incluirse, porque existe y es mejorable en la medida en que sea menester. Deberíamos encontrar alguna redacción que estableciera que la Comisaría de Menores debe intervenir preceptivamente y de inmediato y que ese niño debe ser trasladado al centro tal; con eso estaría completamente de acuerdo.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Me parece que en los casos de violencia, también debemos dar una amplitud muy grande al tema de la denuncia porque, como decía el señor Diputado Díaz Maynard, ¿dónde está el límite? ¿Hasta dónde se le pregunta? Estas son situaciones límites. Cuando el niño o el adolescente está siendo objeto de maltrato acude al primer lugar, elemento humano o lo que sea, a los efectos de denunciar esto. No debemos burocratizar demasiado esto, porque el primer efecto es el que vale, cuando la persona está desesperada, cuando fue víctima inmediata de un maltrato.

Hay que pensarlo, porque si lo vamos pasando de un lugar a otro y el efecto del maltrato se va dilatando por el paso de las horas, se pierde mucho y entramos en lo que muchas veces criticamos a la Policía o a la Justicia, es decir, en no tomar las pruebas inmediatamente; todos sabemos -aquí casi todos estudiamos Derecho- que la inmediatez de la toma de la prueba es importante. Entonces, estoy de acuerdo con analizar la redacción de este artículo y en procurar la simpleza más absoluta en cuanto al procedimiento.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Estamos de acuerdo con votar los tres artículos, pero con algunas modificaciones.

En cuanto al artículo primero, nos parecen bien las situaciones que allí se plantean, pero no creemos que la redacción sea la exacta. Asimismo, nos parece bastante peligrosa la frase "el

desarrollo de cualquier actividad laboral". Debemos tener en cuenta las distintas realidades laborales que hay en el país, y aquí no nos estamos refiriendo al trabajo infantil, que todos repudiamos. Hay ciertas situaciones laborales de muchachos de diecisiete años que estarían comprendidas.

El artículo segundo parecería estar fundado en los principios procesales del proceso acusatorio, porque presume la denuncia ante el Ministerio Público o que el Ministerio Público toma conocimiento de esa denuncia antes de que el Juez, lo que es asaz difícil en el actual procedimiento. Me parece que se debería modificar esa situación, porque no se compadece con lo que sucede en la práctica; no es el Fiscal el que se enteraría antes que el Juez. Tampoco es el Juez Letrado de Familia el que interviene; en todo caso, sería el Juez Letrado de Menores. Digo esto porque después hay una especie de procedimiento infraccional y, evidentemente, se debe prever la obligatoriedad para el Juez y el Fiscal de elevar los autos, una vez tomadas las diligencias más urgentes, ante el Juez Letrado de lo Penal quien, en definitiva, definirá la situación de los mayores porque, eventualmente, existe la comisión de un hecho ilícito. Entonces, también debemos prever que se envíen los autos al Juzgado Letrado de lo Penal.

En cuanto al artículo tercero, coincido totalmente con el señor Diputado Barrera sobre la situación en Montevideo, pero Uruguay es bastante más que su capital. Si bien en las capitales departamentales hay Comisarias de Menores, no hay este sistema tan interesante que tuvimos oportunidad de apreciar el año pasado con el señor Diputado Barrera. Y ni que hablar de las demás ciudades que muchas veces se encuentran muy distantes de las capitales, donde las medidas urgentes se tienen que tomar por otro tipo de autoridades.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Todo lo que ha señalado el señor Diputado Fernández Chaves es razonable.

Respecto al artículo primero, creo que si se pone un punto luego de "psíquico o físico", solucionamos el problema, porque hay un conjunto de tareas que se realizan con autorización del INAME; entonces, entraríamos en una zona realmente confusa. Creo que hablando de abusos psíquicos o físicos estamos comprendiendo a las relaciones laborales como cualesquiera otras.

Estoy de acuerdo con que el artículo segundo está partiendo de un sistema que no es el vigente, pero creo que sería bastante sencillo solucionarlo si se estableciera que ante denuncia escrita o verbal por la realización de cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad receptora debería comunicar el hecho en forma fehaciente. Puede ser cualquiera el que lo recibe y no estamos embretando el artículo en la concepción procesal que no es la vigente.

Con respecto al artículo tercero, estoy de acuerdo en dejarlo para la próxima sesión para pensarlo.

SEÑOR MICHELINI.- En cuanto a los dos primeros artículos, estoy de acuerdo con que hay que trabajarlos a efectos de mejorar la redacción. Por ejemplo, está la definición de cero a dieciocho años cuando ya sabemos todos lo que es un niño o un adolescente para este Código. Creo que la amplitud no refiere a cualquier actividad laboral sino a los medios; muchas veces, son medios indirectos. Es decir, el niño encadenado a la cama es un caso terrible, pero es una situación extrema y, por lo tanto, la menos frecuente. Hay situaciones de otro tipo que generan maltrato psíquico o físico.

En el tercer aspecto relativo al personal policial, creo que se debe ampliar y, tal vez, perder especificidad. La niña o el niño que es objeto de un abuso sexual, probablemente, no será en la Comisaría ni en el Juzgado donde se le vuelva a victimizar aunque, por supuesto, el interrogatorio para identificar eventualmente al victimario, de por sí victimiza, porque reviven la situación y, generalmente, se trata de una persona cercana a su entorno familiar. Pero, muchas veces, es en el propio hospital donde lo victimizan porque le hacen cuarenta veces el mismo examen y lo someten al escarnio constante de exhibirse ante enfermeros, docentes, profesores, médicos, estudiantes o ante los que están en la misma sala, supuestamente con un fin médico o científico-académico, no para ayudar a identificar al victimario; es decir, es algo totalmente gratuito. Además, en la ficha consta lo que sucedió, por lo que no habría necesidad de hacer eso.

Por lo tanto, podríamos trabajar más sobre este artículo; quizás, perderemos especificidad pero podremos tocar ese elemento clave que es la no victimización permanente de la persona que fue objeto de estos hechos.

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto totalmente lo que acaba de decir el señor Diputado Michelini. Creo que habría que empezar al revés, estableciendo: "Deberá evitarse la revictimización por parte del...", y ahí abrirlo a todas las instancias en las que esto puede pasar. Ahora voy a referirme al segundo artículo.

Me parece oportuna la modificación que introduce el Diputado Díaz Maynard, porque acá lo que importa es que se haga la coordinación de todas las instancias en las cuales puede recibirse esta denuncia, que en algunos casos será penal y en otros no. Algo que advertimos permanentemente es que se pierde el seguimiento del caso porque a veces no llega a ser penal, que es donde se sigue el caso.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Al establecer "cualquier autoridad" estaríamos englobando, por ejemplo, el Hospital.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Estoy de acuerdo. No olvidemos que debemos establecer también un principio general; podemos detallar mucho el procedimiento en materia del Juzgado de Menores, no de Familia; después, en una eventual repercusión penal del caso, esto va a ir a un Juzgado Penal; se perderían las garantías, por lo tanto debemos hacerlo lo más generales posible, no sólo en el

proceso de la minoridad, sino en el proceso del sujeto activo del hecho ilícito.

En cuanto a este artículo segundo, insisto en que debe ser Juez Letrado de Menores; no es el Juzgado de Familia con competencia y urgencia que remite al artículo 24, que es verdad, da competencia de urgencia a los Juzgados de Familia y exonera especialmente los casos en que hubiera algún tema de materia penal. Esto está bien y es lógico, porque no corresponde a los Juzgados de Familia. A su vez, habría que sacarle la remisión al artículo 24 de la página 17.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Hemos aprobado un conjunto de artículos. Acá ha existido la voluntad de aprobar los dos primeros artículos y reflexionar sobre el tercero.

La expresión "cero a dieciocho" realmente sobra porque figura en el artículo 1° del proyecto. Entonces, después de la expresión "abuso psíquico o físico" podemos poner punto, y eliminar el tema del trabajo que podría dar lugar a confusiones o a situaciones ambiguas. De esta manera, podríamos votar el artículo 1° sin inconvenientes.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES. - Coincido en quitar la expresión "cero a dieciocho años", pero, tratando de que el artículo sea lo más abarcativo posible, deberíamos poner "las siguientes situaciones:" y, luego, detallar una por una esas situaciones; al hacerlas taxativas, estaríamos reduciendo el ámbito. Sugiero que pongamos alguna expresión como por ejemplo "o situaciones similares". De esta manera, quienes actúen podrán englobar situaciones diferentes. No debemos olvidar que este Código seguramente tendrá unos cuantos años de vigencia en los cuales cambiarán las realidades sociales y ocurrirán cosas que hoy no imaginamos que puedan suceder. Entonces, se trata de dar la posibilidad al juzgador en lugar de encerrarlo exclusivamente en el concepto de "maltrato físico" o "maltrato psíquico". Debemos dejarle un abanico más grande.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Después de que diga "maltrato físico, psíquico" deberíamos agregar una coma y poner "o situaciones similares". Con esto nos salvamos de alguna omisión. Lo otro sería agregar "no necesariamente taxativas:", después de "las siguientes situaciones". Estas son las dos soluciones que se me ocurren. Con esto salvamos la preocupación del señor Diputado en el sentido de que alguien piense que es taxativo.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Lo que hoy nos parece omnicompreensivo puede no serlo.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- En diez años puede ser obsoleto. Pero si agregamos esta expresión, "no necesariamente taxativas", salvamos eso.

Hago esto y sugiero que votemos el artículo primero con esas tres modificaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase por Secretaría como quedaría redactado.

(Se lee:)

"A los efectos del presente título entiéndese por maltrato y abuso del niño o adolescente las siguientes situaciones, no necesariamente taxativas: maltrato físico, maltrato psíquico, emocional, prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tendríamos que votar primero el "nomen iuris", que es "De la actuación en los casos de maltrato y abuso del niño o adolescente".

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Advierto que el "nomen iuris" sería del capítulo; no sería sólo lo procesal de la actuación sino que a su vez hay una definición.

SEÑORA PRESIDENTA.- La sugerencia sería "Del maltrato y abuso del niño o adolescente".

Se va a votar el "nomen iuris" referido y esta definición.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Al artículo sobre la denuncia se le habrían hecho algunas observaciones.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Tenemos el concepto; sugiero que pensemos alguna redacción y lo consideremos mañana.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Sugiero que se diga "Ante denuncia escrita o verbal por la realización de cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad receptora deberá comunicar el hecho de forma fehaciente y de inmediato al juez de menores competente".

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Percovich)

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Yo creo que no, y hasta hay una razón práctica. Quienes hemos ejercido la profesión sabemos que los juzgados, los funcionarios y hasta los actuarios tienen una especialización. El Juzgado de Familia se encarga realmente de otras cosas. Entonces, acá estamos obligando al Juzgado de Familia a hacer una especie de instrucción, a la cual no está habituado. Y eso nos va a llevar al fracaso. En cambio, me da la impresión de que el Juzgado de Menores es el que está en condiciones de hacerlo perfectamente, porque es lo que está haciendo en forma cotidiana. Hasta desde el punto de vista práctico, entonces, convendría que fuera el Juzgado de Menores. Lanzo esta insinuación, porque después fracasa en la práctica. Los Juzgados de Familia están en otra cosa: en los divorcios, en las pensiones alimenticias, etcétera, pero no en una instrucción como la que se requiere acá.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Yo también, pero no tengo inconveniente en postergar su consideración hasta el miércoles.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).- A mí me gustaría cotejar esto con el proyecto sobre violencia doméstica y hacer las coordinaciones que correspondan.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Confieso que en el proyecto sobre violencia doméstica advertí -y creo que lo señalé en la discusión- que se daba competencias a los Juzgados de Familia, cuando en realidad estos no iban a poder cumplir con ese cometido posteriormente. Me parece que los juzgados tienen su especialización y cambiar todo el andamiaje judicial a veces resulta muy difícil. El proyecto sobre violencia doméstica hace referencia a los Juzgados de Familia. Sinceramente, creo que ahí se ha cometido un error. Es más: tengo entendido que este es uno de los temas que están dando motivo a conversaciones a nivel de nuestros colegas legisladores del Senado. De todos modos, no tengo inconveniente en postergar su consideración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como es un tema central que es el que levanta resistencias y que implica la construcción de procedimientos de coordinación a los cuales hoy no están habituados los Juzgados de Familia -que se han incluido ahí porque entienden en una cantidad de cosas colaterales como el divorcio, las separaciones y las pensiones alimenticias-, a mí me gustaría discutirlo en este caso específico de los menores. En el otro proyecto nosotros establecimos esos procedimientos como una cuestión muy central que haría que las denuncias que llegan, realmente pudieran ser tratadas por todos los involucrados.

Ya votamos el "nomen juris" y el inciso primero. El resto, entonces, lo postergamos.

Los artículos 130, 131 y 132 están aprobados.

En discusión el artículo 155, "Cometidos del equipo técnico".

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Saravia Olmos)

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Tenemos que ver qué discusión se dio acá. Por algo lo pasamos.

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Era por algo vinculado a las instituciones privadas.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Yo no tengo inconvenientes con ese artículo.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- ¿No fue el señor Diputado Barrera quien planteó algún problema?

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a leer lo que consta aquí. Se trató el artículo 154 y, con respecto al artículo 155, el señor Diputado Fernández Chaves señalaba lo siguiente: "Me da la impresión de que

este artículo está relacionado con el anterior. Entiendo que si no aprobamos el anterior tampoco podemos aprobar éste". En ese momento tampoco lo habíamos aprobado, pero creo que después lo hicimos. Me dicen que sí. ¿Cómo quedó la redacción del artículo 154?

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Paso a leerlo: "Artículo 154. (Control).- El Instituto Nacional del Menor, a través de sus servicios especializados, es el organismo encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de adopciones.- Para el desarrollo de programas de adopción, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizar el funcionamiento de instituciones privadas con personalidad jurídica y especialización en la materia".

SEÑORA PRESIDENTA.- Refiriéndose al artículo 155, el señor Diputado manifestó: "No voy a hacer objeción, pero este artículo funciona perfectamente así como está. Insisto en que el Movimiento Familiar Cristiano tiene todo esto; habría que ver si otras instituciones que intentan mediar en estos casos, también lo tienen. Una cosa es quién fiscaliza y lleva adelante la política y otra cosa es quién ejecuta; eso es lo que estamos discutiendo.- En definitiva, las asociaciones de la mal llamada sociedad civil -en todo caso, sería la sociedad civil organizada- colaboran con el Estado, pero el responsable es el Estado. Lo que estamos discutiendo es si el responsable va a ser únicamente el Instituto o si ese Instituto es capaz de decir: 'Hágalo usted'. En uno y en otro caso está bien que se cumplan todos estos requisitos. Reitero que no voy a hacer objeción pero me parece que estaría bien aprobar este artículo así como está".

El señor Diputado Fernández Chaves dijo: "Comparo totalmente el artículo 155 y me parece que las competencias y cometidos allí establecidos son los que debe tener todo equipo técnico. Pero el segundo inciso del artículo 154, que postergamos dice: "...", que ya lo votamos.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- ¿No se aceptó la enmienda de las señoras Diputadas Topolansky y Percovich?

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 154 quedó tal como estaba.

Creo que ahora no hay problemas en votar el artículo 155.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 155.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Con respecto al artículo 156 -que es el único que nos queda para terminar con las adopciones- se estableció que quedaba pendiente nuevo artículo sobre limitaciones, acceso al Registro General de Adopción; redacción encomendada al señor Diputado Fernández Chaves.

(Diálogos)

El artículo 156, que fue votado parcialmente, establece: "El Instituto Nacional del Menor llevar á un Registro reservado donde constarán lo datos identificatorios de: 1) El niño o adolescente.- 2) La familia de origen incluyendo a los padres biológicos, hermanos, abuelos, tíos, con su nacionalidad y domicilio.- 3) Los adoptantes: nombre, nacionalidad, domicilio y estado civil e institución nacional o extranjera que lo patrocinó, cuando corresponda.- 4) Juzgado en que se tramitó el proceso respectivo".

A esto se le iba a agregar otro artículo.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Si no me equivoco, el secreto bancario lo puede conocer la persona que tiene una cuenta a su nombre, o puede ser levantado por el Juez en caso penal o de pensión alimenticia.

Entonces, ¿por qué vamos a mantenerlo de esa manera?

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Porque es lo que propuso el señor Diputado Orrico en su momento.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Diputado Orrico dijo : "Estamos en condiciones de aprobar ese artículo tal como está redactado con la salvedad de que vamos a agregar otro inciso u otro artículo en el cual se establezca en qué casos y con qué condiciones se puede solicitar información de un Registro. Para ello sugiero que se estudie la ley sobre secreto bancario que establece hipótesis que pueden servir para esto.- Recién comentábamos con el señor Diputado Michelini qué pasaría -en el caso que se planteaba- si un Juez libra un oficio diciendo que quiere saber qué dice el Registro del INAME sobre determinado asunto. A un Juez no se lo van a prohibir. Es patológico pero formaría parte de la prueba.- En ese sentido, me parece que debemos tratar de impedir que venga un Juan de afuera y diga: 'Quiero saber los antecedentes de Jorge Orrico'".

El señor Diputado Abisab manifestó: "Creo que también hay una referencia en el Código Penal con relación al secreto profesional, que eventualmente podría contribuir con este aspecto".

Había quedado pendiente complementar esto que ya votamos con lo otro.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Pensando en voz alta, entiendo que el acceso al Registro tiene, fundamentalmente, una finalidad médica. Si no, me parece bastante poco claro cuando hemos establecido que una persona, a los 18 años, puede tener acceso al expediente en su conjunto. Puede ser que para un menor, que por una patología la herencia constituya un elemento esencial, resulte importante conocer a su familia biológica.

Es el único caso que se me ocurre; de pronto hay otros.

Entonces, si nosotros decimos que fuera de los casos previstos en el artículo correspondiente -cuando el menor tiene derecho a

conocer el expediente- el acceso sólo se podrá permitir por orden judicial cuando constituya un elemento esencial para la salud o bienestar del niño, salvaríamos todo y no tendría nada que ver con el secreto bancario.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Del niño o del mayor.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- De acuerdo; de la persona.

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- ¿Cómo quedó redactado el artículo 156? ¿Se agregó algo?

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- El artículo 156 establece: "El Instituto Nacional del Menor llevar á un Registro reservado donde constarán los datos identificatorios de: 1) El niño o adolescente.- 2) La familia de origen incluyendo a los padres biológicos, hermanos, abuelos, tíos, con su nacionalidad y domicilio.- 3) Los adoptantes: nombre, nacionalidad, domicilio y estado civil e institución nacional o extranjera que lo patrocinó, cuando corresponda.- 4) Juzgado en que se tramitó el proceso respectivo".

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- Yo lo hubiera dejado con la redacción original; ustedes ya lo habrán discutido, yo no estaba.

En otros artículos ya hemos dado el derecho a conocer la familia original.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Me refiero al único caso que se me ocurre, que es un menor, que no tiene derecho a conocer, pero que el tema genético pueda ser esencial, que existan elementos genéticos que puedan determinar cierta praxis médica.

En consecuencia, propongo que, sin perjuicio de que el artículo establece que el individuo puede verlo, se disponga que a este registro se tenga acceso exclusivamente por orden judicial por razones de seguridad o de salud.

SEÑOR MICHELINI.- Una cosa es el registro reservado; podemos discutir los contenidos que, de alguna manera, se habrían saldado con esta redacción. Como todo artículo, se puede reconsiderar. Creo que los contenidos están y no tengo problema con ellos.

En cuanto al registro, es reservado, no es de conocimiento público, como otros a los que uno va, solicita y hace la búsqueda correspondiente. Tampoco es secreto; es reservado. Ya solucionamos una parte porque dijimos que el adoptado, a partir de los quince años, puede hacer la solicitud y después de los dieciocho puede conocer el expediente. Hay hipótesis distintas, pero el adoptado lo puede conocer. Habría que sortear la valla de los terceros, de otros que no pueden tener acceso. Si no está clarificado, habría que meditarlo. ¿Qué sentido tiene decir que el adoptado no puede conocer el registro hasta los quince años, si después un tercero puede solicitarlo y publicarlo?

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- No lo puede publicar porque es secreto médico.

SEÑOR MICHELINI.- Es secreto si está establecido por ley. El sólo hecho de decir que es reservado, no es suficiente como valla.

Todos estamos pensando lo mismo: se trata de un expediente de acceso restringido y que, además, no es publicable.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Podemos establecer "secreto".

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- Creo que lo que ha expresado el señor Diputado Michelini es interesante.

En la medida en que hemos establecido un procedimiento mediante el cual las personas tienen determinados caminos a seguir si quieren conocer a sus padres biológicos y establecimos edades, mecanismos, etcétera, es un error agregar el tema de la familia biológica, porque es establecer una válvula de escape, aun cuando sostengamos la tesis del señor Diputado Michelini de que el registro sea secreto. Esto es establecer otra vía de acceso a cualquier persona. Si ya establecimos un procedimiento, deberíamos dejarlo como estaba. De otra manera, estaríamos dejando el acceso por una vía sesgada de los derechos que va a tener el niño o adolescente, por el mecanismo que todos aprobamos y consentimos. Por ello, me parece más inteligente la redacción dada en el texto original.

Solicito la reconsideración del artículo 156.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la reconsideración del artículo 156.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- Por las razones que he dado y las que ha expresado el señor Diputado Michelini en el sentido de que quizás habría que utilizar el término "secreto" en vez de "reservado", debo decir que esto es abrir una vía sobre algo que ya legislamos. Ya establecimos todos los derechos que tiene el niño y el adolescente para llegar -si es que quiere, si es su voluntad- a la familia biológica. Aquí estaríamos estableciendo otro camino oblicuo, que daría acceso a esos datos que ya establecimos bien en otra parte de este Código, lo que no me parece conveniente. Si me parece conveniente aprobar el texto como vino originalmente.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Con respecto a los contenidos, mantengo la fórmula que habíamos votado. Creo que es esencial incluir a la familia biológica, porque la razón médica que he dado es absolutamente fundamental.

Acepto poner el término "secreto" en vez de "reservado"; me parece mucho más atinado porque en rigor es secreto. Voy a proponer un agregado al artículo. Se debe establecer que el acceso a este registro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 138, sólo será posible por orden judicial, en atención a motivaciones de carácter médico.

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor Diputado Díaz Maynard propone la redacción que ya habíamos votado, pero cambiando "reservado" por "secreto". Además, agrega otro inciso.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- ¿El carácter médico comprendería cualquier situación médica? ¿Cuál es la amplitud del carácter médico? Normalmente, imaginamos que carácter médico se debe a que existe algún problema de salud de ese menor adoptado -quizás ya no es más menor; puede no serlo- y quiere saber un antecedente. Pero también carácter médico pudiera ser confirmar cuál es el parentesco; que se hagan un análisis de ADN para saber cuál es el parentesco. Vamos a suponer que el adoptado haya hecho una gran fortuna y muere sin dejar descendencia. Puede plantearse por parte de su familia biológica una acción sucesoria con las nulidades pertinentes a todo el tema de la adopción. En principio, no tienen ninguna posibilidad en orden sucesorio, pero pueden plantear una nulidad de la legitimación. Entonces, la forma de llegar fehacientemente sería mediante este registro.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Me parece interesante lo que se señala el señor Diputado Fernández Chaves, pero creo que se puede solucionar bastante fácilmente si después de "carácter médico", establecemos "para salvaguardar la salud del adoptado". Con eso, lo restringimos a términos acerca de los cuales no caben más interpretaciones.

SEÑOR MICHELINI.- ¿El expediente de adopción es secreto? Una cosa es que el Registro sea secreto, como básicamente es una identificación, pero otra es si el expediente es secreto a futuro. Porque hay algunas hipótesis que se pueden resolver partiendo de la base de que el expediente soluciona las cosas. Ese es el lío en el que estamos. Con los métodos de informatización, el Registro es muy rápido; en un tema de mucha popularidad, puede ser una gran complicación para los involucrados.

SEÑOR BORSARI BRENNI.- Creo que lo dicho por el señor Diputado Díaz Maynard con relación a los casos de enfermedad y demás se soluciona por medio del expediente; si hay algún problema de cualquier índole, se puede acudir a la vía judicial, no a la administrativa. Me parece que la naturaleza de este artículo no contempla los caminos que el señor Diputado Díaz Maynard nos ha sugerido. Entonces, se trata de un registro y como tal hay que tenerlo, y nada más; que es diferente al expediente judicial en el cual, si hay algún caso de cualquier tipo que requiera una consulta, se podrá realizar. Me parece que el hecho de agregar las expresiones "familia de origen" y "para acceder al mismo, el carácter médico", estaría extralimitando las funciones de un Registro de Adopción tal como está planteado aquí; me quedo con la redacción original, porque los demás caminos están dados por lo ya aprobado por todos nosotros.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- El señor Diputado Michelini planteó el tema de la característica de legitimación que tenía el expediente.

El numeral 3) del artículo 142, establece: "La tramitación será reservada en cuanto a terceros, no así respecto al niño o

adolescente interesado quien tendr á derecho a acceder al expediente y a sus antecedentes cuando tuviere dieciocho años de edad". Me da la impresión de que es reservada respecto a terceros. Si bien se utiliza el término "tramitación", que dar ía lugar a pensar que esa reserva ser ía exclusivamente mientras se est á tramitando el expediente, luego se hace mención a que el niño o adolescente tiene derecho a acceder al expediente y a sus antecedentes cuando tenga dieciocho años de edad. Dicho sea de paso, advierto en este momento, que a los dieciocho años de edad ya no es niño ni adolescente, con lo cual estamos incurriendo en un error que emana de que, originalmente, era otra la edad establecida. Es un error de redacción; deberíamos hacer referencia al adoptado o al legitimado.

(Diálogos)

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- El único problema que planteo es el médico; el resto no me importa; acepto que sean secretos.

SEÑOR MICHELINI.- Si tenemos un registro secreto, pero los expedientes son públicos, dará más trabajo encontrar los datos, pero el que los quiera buscar los va a hallar. Tengo que partir de la base del expediente primero, a los efectos de ver allí donde está el grado de reserva o de secreto que se quiera determinar y, luego, el registro. En ese balance, tal vez se puede tener un registro no tan secreto ni reservado pero con menos cosas. Me parece que hay que pensarlo.

Además, también debemos pensar que hay hipótesis en las que el sentido común indica que el expediente o el registro eventualmente no pueden ser secretos. Por ejemplo, estoy pensando en la situación que se dio en el caso de la adopción de una niña de la campaña que involucró a los departamentos de Paysandú y Salto. No se trata sólo del problema de la salud; en ciertas situaciones, tal vez la prueba del expediente sea fundamental.

El caso se trató de una mujer de campaña que vivía en el medio del campo, que dejó a sus otros tres hijos y al marido en medio del campo y fue al Hospital de Paysandú porque la niña estaba enferma y requería estar en el CTI. Pero el CTI quedaba en Salto; entonces, le dijeron que la niña estaría internada durante una semana, que fuera a atender a su hijo de un año -tuvieron que vender la bicicleta y andar a caballo-, y la niña no volvió de Salto. Pasó el tiempo y la consideraron abandonada; la adoptó otra familia; fue todo un lío. Cuatro años después el caso finalizó con una sentencia.

Por lo tanto, parece razonable que un expediente de esa naturaleza deje de ser secreto.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- ¿Qué resolvió la sentencia?

SEÑOR MICHELINI.- Luego de varias instancias judiciales, dieron la tenencia compartida. Reconocen a la madre biológica que no abandonó a la niña, pero ya habían pasado como cinco años en los que fue criada en la capital por una familia con poder económico

muy superior. Fue un caso muy triste, porque se empezó a enredar cada vez más.

(Diálogos)

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- Al avanzar en la discusión de esto, más me afirmo en el concepto de que no debe ir acá lo de la familia de origen del adoptado. Entre otras razones, porque la custodia y el manejo de la familia del adoptado, así como los derechos, van a estar en quienes ya establecimos. Además, está en manos del Poder Judicial. Y si nosotros agregamos lo de la familia de origen del adoptado en este registro, también va a estar en manos de una institución de composición política, que no tiene las características del Poder Judicial. Por más razones de carácter médico que se quieran aducir, desde mi punto de vista tenemos que ser celosos en cuanto a guardar los procedimientos que ya hemos votado y no establecer una vía paralela que pueda generar conflictos de familia o de origen, cuando ya establecimos un claro camino para eso. Me parece que no corresponde agregar ese punto en este registro.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- ¿Propone dejar la redacción original?

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- Reitero: nosotros hemos establecido un camino cuando se quiere conocer la familia de origen, que es el judicial. De esta manera, estaríamos abriendo otro camino que además dependería de un instituto de composición política. Entonces, abriríamos un camino burocrático para conocer, por una vía oblicua, algo para lo que ya hemos trazado caminos claros en otros artículos. Lo que establecimos es la vía judicial correspondiente con todos los requisitos de garantías que hay. Entonces, dejar abierto otro camino no me parece conveniente.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Es muy razonable lo que dice el señor Diputado. Tal vez, ese ítem que agregamos a la redacción original esté de más en el artículo 156, pero la vía que abrimos para el conocimiento del expediente es sólo para el adoptado y a partir de determinada edad. Si es imprescindible conocer el origen biológico antes de los quince años, no tenemos ninguna vía, ni judicial ni extrajudicial. Esta es la objeción que puedo formular. Sacar esto e incluirlo en el artículo 138 no me merece ninguna objeción, y en cuanto a los registros -que habitualmente son llevados por escribanos-, trato de que no existan. Pero más allá de eso, hay una sola vía para conocer la familia de origen que es a través del adoptado. Si él tiene, por ejemplo, ocho meses, no existe ninguna vía y podríamos salvarle la vida o no conociendo sus antecedentes genéticos.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- En ese caso se iría al Juzgado.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- No; sólo el adoptado puede utilizar la vía judicial; acabo de leer el artículo 138. No se trata de una orden judicial irrestricta para cualquier circunstancia.

SEÑOR MICHELINI.- Vayamos a la hipótesis de que nos ponemos de acuerdo con el contenido del registro y en éste no figura la

familia de origen. Tendríamos un registro de adoptantes, de los adoptados y de los Juzgados en los que se tramitó el expediente. En esto, en realidad, se trata de un problema casi estadístico; el lío es en el expediente. Entonces, deberíamos establecer -en el artículo 138 ya tenemos claro un sistema- quién puede conocer el expediente para identificar los datos que corresponda en cada caso, sea el judicial por una simulación del estado civil o lo que fuera, sea el caso médico, etc étera. Insisto, deberíamos establecer sólo el expediente y no entreverarnos en el registro. En lo personal, los registros siempre me hacen sospechar en cuanto a quién lo maneja, cómo lo hace, qué y cómo se incluye, etcétera.

Si se está de acuerdo, podríamos establecer las hipótesis en las cuales se puede conocer un expediente determinado.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- En el caso de establecer otras hipótesis, estaría de acuerdo con el Diputado Michelini en agregarlo en ese otro artículo y no en el registro.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Propongo votar el artículo 156, excluyendo la referencia a la familia biológica. En cuanto al artículo 138 sugiero que estudiemos una hipótesis en que sea posible, por orden judicial y razones fundadas, conocer la familia biológica.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Dejamos el ordenamiento como lo habíamos votado, excluimos el inciso segundo y corremos el tercero y el cuarto.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Lo del registro secreto ya no tiene razón de ser.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, quedaría tal como lo habíamos votado, pero se excluye el inciso segundo.

Se va a votar.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Habría que buscar una solución, para el caso de que el interés del niño esté en juego.

SEÑORA PRESIDENTA.- No debemos olvidarnos de votar la reconsideración del artículo 138, porque de lo contrario el único que podría hacer el pedido sería el propio interesado, a partir de los quince años de edad.

Nos queda el artículo 196, Procedimientos, que refiere a la investigación de la paternidad o maternidad. Es el único artículo pendiente del Capítulo XV.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- A mí me parece demasiado complicado. Prefiero la redacción de la Comisión.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- El argumento que daba el doctor Arezzo, en representación de la Asociación de Escribanos, era que se trataba de un tema muy trascendente, con repercusiones en lo filiatorio y, después, en lo sucesorio, y que en consecuencia nos íbamos a encontrar con que sería "proceso extraordinario" el que resolvía lo sustancial, que era el tema filiatorio, y "proceso extraordinario" el referido al aspecto sucesorio.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- No tengo inconvenientes en poner "proceso ordinario" y dejar el resto como viene de Comisión. Me parece que da más garantías.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que debemos optar por un proceso o por otro. Esto que plantea la Asociación de Escribanos me parece que es el camino del medio. Si bien es innovador, pienso que supone meterse con el Código Civil entero, como me acota el señor Diputado Díaz Maynard.

En términos de procedimiento, o es ordinario o es extraordinario. No tenemos otra opción.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Lo que plantea la Asociación de Escribanos, aparte de la modificación del procedimiento, es la situación que se da con la petición de herencia. Muchas veces se le birla el derecho al actor y cuando quiere tener algún tipo de garantía, ya no la tiene y no puede cobrar nunca la herencia. Cuando alguien inicia al mismo tiempo una acción de filiación y de petición de herencia -ya sea la investigación por maternidad o paternidad-, si en la tramitación del juicio ya se ha hecho la partición, en definitiva los herederos terminan liquidando todos los haberes sucesorios. Entonces, cuando se hace lugar tanto a la acción filiatoria como a la petición de herencia, no tiene consecuencias prácticas, porque no existe ningún acervo. Este es un hecho muy común.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Entonces, la primera frase de la Asociación de Escribanos sería de recibo: "Cuando el presunto [...]".

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Además, este caso se compadece con que el procedimiento sea ordinario. Si cargamos al actor con lo que es el procedimiento ordinario, la tardanza de ese juicio y las alongaderas que se puedan promover, también se le garantizan sus derechos, para el caso de que saliera victorioso en la litis. A esto no lo vería mal. Claro que si optáramos por el texto original, de la Comisión, al ser extraordinario el juicio sería muy rápido, y no tendría sentido todo este tipo de garantías. En síntesis, si el procedimiento fuera ordinario, habría que complementarlo con este inciso, con esa primera frase.

SEÑOR MICHELINI.- Si se pone la primera frase, quien redactó esto después lo compensa con la posibilidad de liberar una parte de la herencia. Aclaro que yo me inclino por la redacción original. Además, no tengo demasiado conocimiento sobre estos temas, ni tampoco experiencia práctica. Me da la impresión que si se le pone la carga de hacer un juicio ordinario y se ponen inhibiciones al patrimonio, es razonable que una parte se pueda liberar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Está hecho con gran sentido práctico.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Tanto en doctrina como en jurisprudencia he visto alguna publicación al respecto; se ha discutido si el embargo podría reducirse exclusivamente a la cuota parte que le pudiera corresponder al pretensor. Eso se ha discutido.

Este artículo liquidaría esa temática porque hay una tesis que dice que como es universal, en última instancia, se le está limitando al pretensor su posibilidad sucesoria exclusivamente a un lote, que por más que desde el punto de vista económico sea ecuaníme, podría no interesarle o cambiar de valor. Esto liquidaría -reitero- esa temática.

De la misma manera que se le establece la garantía, al presunto hijo, del embargo, al resto de los sucesores se les daría la posibilidad de liberar todas las otras cuota partes.

Si optamos por poner algo del segundo inciso, sería bueno colocarlo todo.

SEÑORA PRESIDENTA.- He visto más de un caso referido a esto. Obtuvieron la declaración como hijos, pero no pudieron cobrar ni un peso porque ya no quedaba absolutamente nada.

SEÑOR MICHELINI.- Actualmente, ¿el procedimiento es extraordinario u ordinario?

SEÑORA PRESIDENTA.- Es ordinario, y con demora. Entonces, cuando termina no hay absolutamente nada porque como se sabe eso, se vende todo y después no queda nada.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Está hecho por el doctor Arezzo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Conozco tres casos de Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 196, con la redacción propuesta en la enmienda.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda por considerar algunas cosas, entre otras la nueva denominación del INAME, artículo 216.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- ¡Otra vez vamos a cambiar el nombre del INAME!

SEÑORA PRESIDENTA.- No estoy de acuerdo.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- No hay más remedio que hacerlo, pues si en el Código de la Niñez y de la Adolescencia no hablamos de los menores en ningún lado, no se puede denominar INAME.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Antes se denominaba Consejo del Niño; no se trataba de una sigla.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, quedaría Consejo de la Niñez y Adolescencia.

Por otra parte, están pendientes de análisis los artículos 217 a 223.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo consultarlo con el resto de los integrantes de la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estamos todos de acuerdo.

/

===

Copia Expediente Digital Vías

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 883 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 29 de noviembre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo
Borsari Brenna, Alejo Fernández Chaves, Felipe
Michellini, Jorge Orrico, Margarita Percovich,
Sergio Tarallo y José Luis Veiga.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos).- Habiendo n úmero, está abierta la reunión.

Continuamos con el análisis del articulado del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Está pendiente de consideración el artículo 216 que tiene que ver con el nombre que daremos al INAME. Al finalizar la sesión anterior hubo una propuesta para denominarlo Consejo de la Niñez y Adolescencia.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece que tenemos que tratar de tender a equiparar todas las modificaciones legales en cuanto a denominaciones que estamos haciendo en relación a estas instituciones que se encargan de las políticas sociales.

Realmente no sé si no podría confundirse con el Consejo que coordina todas las instituciones que tienen que ver con políticas de la niñez, que creamos en base a una propuesta el señor Diputado Michelini. Esa es la única duda que tengo, pero me gusta más esa denominación que la de instituto.

SEÑORA PRESIDENTA.- La señora Diputada Percovich está haciendo referencia al Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y el Adolescente.

Nos encontramos con el problema de que si bien la sigla INAME está popularmente aceptada, ahora no se acepta el término "menor".

No soy partidaria de los cambios de nombres; hay gente que hasta ahora le sigue diciendo Consejo del Niño, porque cuesta adaptarse a una nueva denominación.

(Diálogos)

SEÑOR BORSARI BRENNI.- Pero, obviamente, esto hay que cambiarlo porque no podemos dejar el término "menor".

Creo que hay que votar, porque debemos terminar con el tema este año.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se va a votar la denominación "INAU", tal como viene en la propuesta original.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Este artículo queda tal cual vino redactado en la propuesta original.

SEÑOR ORRICO.- Hay que cambiar todas las menciones que al respecto aparecen en el Código.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 225 en la página 195 del comparativo dice: "Artículo 225. (Instituto del Niño y Adolescente

del Uruguay).- Desde la publicación oficial del presente Código, se incluirá en el texto la denominación del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)". Creo que con esto no es necesario hacer el arreglo que señalaba el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Lo que digo es que a todas las menciones al INAME que hay en el Código -que son muchas- hay que cambiarlas por ésta cuando se haga al versión definitiva.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pero creo que por eso está este artículo. Al hacer la publicación, luego de aprobado, se cambia. Creo que no lo tenemos que cambiar antes; que lo cambien después al hacer la publicación.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que este artículo 225 tiene que ser el inciso segundo del 216, porque en él se establece una nueva denominación y después se incorpora esta cuestión. No le veo sentido como un artículo separado. Eso clarifica y da identidad jurídica a lo que antes era el INAME y lo que ahora será el INAU.

(¡Apoyados!)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar que el artículo 225 pase a ser el inciso segundo del 216.

(Se vota)

—Seis por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD

Correspondería pasar a reconsiderar el artículo 138, tal como lo había solicitado el señor Diputado Borsari.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 156 se clarificó en cuanto al registro y a qué datos contenía. Por lo tanto, como estuvimos de acuerdo en los datos que contenía, que no eran los miembros de la familia de origen o la familia biológica, en lo de la reserva estuvimos todos contestes en que era sencillo. Lo que faltaba era clarificar quién tenía acceso al expediente en el artículo 138.

El artículo 138 original refería a cuándo el adoptado podía tener acceso al expediente o, incluso, a conocer datos del expediente sin siquiera llegar a verlo, haciendo un trámite ante el Juez, y a partir de qué edad. Faltaba agregar las otras hipótesis. Se manejaba la hipótesis de problemas de salud del adoptado o de un tercero, por ejemplo un hermano del adoptado, así como la hipótesis de la Justicia Penal, y puse un ejemplo en el cual la pieza fundamental para identificar si hay o no delito es el expediente. Creo que había acuerdo en hacer una hipótesis restrictiva y dar al Juez la posibilidad de decidir sobre la reserva del expediente, casi como en el secreto bancario. Si así fuera, yo traería el lunes la redacción. Es un tema delicado y no podemos redactar rápido. Esa es la verdad. Estaba convencido de que no era mi responsabilidad traer esa redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que se le había encomendado al señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Creo que sí, que es un tema delicado y que no se puede inventar una redacción. Me parece bien que el señor Diputado la haga. Creo que son hipótesis muy restrictivas; diría que son excepciones al régimen que hemos creado y votado y me inclino para que el señor Diputado Michelini el fin de semana pueda pensar en esto, para ver si logramos una redacción adecuada.

SEÑOR ORRICO.- Pido que me expliquen cuál es el problema del artículo 138.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 138, tal como lo aprobamos, refería a los casos en que el adoptado tenía posibilidad de conocer en primer lugar su adopción y, en segundo término, incluso el expediente. Entonces, fijamos un procedimiento por el cual hay un deber de los padres de informar al adoptado, de acuerdo con las condiciones culturales, emotivas, etcétera. Y a partir de los quince años el adoptado podía solicitar al Juez el conocimiento de la situación.

A su vez, el artículo 156 establece un registro a cargo del Instituto Nacional del Menor en el cual tiene que figurar el nombre del adoptado, el de los padres adoptantes y la ficha del Juzgado competente. Originalmente, se habían incorporado los datos de la familia biológica o la familia de origen, tal como decía el texto.

El señor Diputado Borsari pidió la reconsideración y volvimos a la redacción del proyecto que establece que solamente figurará en el registro el nombre del adoptado, el de los padres adoptantes, la ficha judicial y no la familia de origen. Entonces, a los efectos de tener cierta congruencia, deberíamos establecer quién puede tener acceso al expediente judicial y en qué condiciones. Por ejemplo, se manejaban razones de salud, en función de las cuales debe ubicarse a la familia de origen, situaciones de irregularidad en las adopciones o delitos penales, como ocurrió con la niña de Paysandú. En esa lógica es que deberíamos fijar la base de que el expediente es reservado. No todo el mundo puede consultar un expediente de adopción. Me parece razonable que todos los detalles de la cuestión judicial sean en ese caso reservados.

SEÑOR ORRICO.- El registro de la familia de origen, ¿está o no? ¿O estamos en los viejos tiempos y lo rompimos?

SEÑOR MICHELINI.- En el sistema que estamos estableciendo, la constancia de dónde está la familia de origen va a estar en el expediente judicial, que estará bajo reserva. La idea es establecer las hipótesis en las cuales se pueda consultar eventualmente ese expediente.

SEÑORA PRESIDENTA.- No siendo el directo interesado.

SEÑOR MICHELINI.- Así es, pero en eso ya nos pusimos de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por ejemplo, si se trata de una persona de menos de dieciocho años -podría ser un niño de meses- que está

enfermo y es necesario conocer sus antecedentes por algún problema médico, ¿cómo se hace? Me parece que esto tiene que ser taxativo, para no dejar abierta la puerta porque, de lo contrario, cualquiera lo podría consultar.

Al reconsiderarse el artículo 156, se modificó y no se incluyeron en el registro los datos de la familia de origen. Tenemos que ver cómo solucionamos estas situaciones excepcionales - que podrían darse- en las que podría ser necesario conocer el origen de la persona.

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- El tema era que estas posibles hipótesis no se establecieran en el artículo 156, que crea un registro. Como todos sabemos, el registro depende de un órgano administrativo de carácter político. En cambio, el expediente es resorte de un Poder del Estado: el Poder Judicial. Entonces, si había algunas hipótesis a establecer, se creía más conveniente que pudieran ser de resorte exclusivo del expediente judicial y no de un registro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tampoco se podía decir que era un registro secreto, porque no tenía sentido.

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- La señora Secretaria me acerca una redacción que dice: "El acceso a este registro, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 138," -habría que variar esto- "sólo será posible por orden judicial y en atención a motivos de carácter médico para salvaguardar la salud del adoptado". Esta es una redacción que había ensayado el señor Diputado Díaz Maynard.

SEÑORA PRESIDENTA.- Que era para el artículo 156.

SEÑOR BORSARI BRENNNA.- Se puede modificar, por ejemplo, establecer: el acceso al registro tal...

SEÑORA PRESIDENTA.- No, porque en el registro no se da esa información. Eso tenía sentido cuando estaba la otra información en el registro, pero desde el momento en que volvimos a la redacción original del artículo 156, tenemos que agregarle las excepciones al artículo 138.

El último inciso del artículo 138 termina diciendo: "Si el adoptado tiene más de dieciocho años de edad no podrá negársele el acceso al expediente o antecedente respectivo". A continuación debemos establecer las otras situaciones, tarea que encomendamos al señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.- Si esperan un momento, ya les leo la proposición que estoy redactando.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Mientras tanto, les digo que me preocupa el tema de las derogaciones y observancias. En ese sentido, no sé si no nos convendría consultar a alguien. En esta Cámara hay un equipo de asesores que podría ser tenido en cuenta, no sea cosa

que se deslice algún error. Se trata de unos cuantos artículos y creo que sería conveniente que ese equipo los revisara.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- La técnica de hacer ocho artículos sobre derogaciones -desde el artículo 217 al artículo 224- me parece inadecuada, porque va a generar problemas. Por ejemplo, el artículo 221 establece: "Deróganse las disposiciones del Código Civil que han sido objeto de modificación expresa por el presente Código", y el artículo 224 dice: "Deróganse los artículos 174 y 241, y el inciso primero del artículo 242 del Código Civil, y todas las demás disposiciones que se opongan al presente Código". Me parece que alguien debería trabajar para ordenar esto. La otra posibilidad es no decir nada, y listo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay dos artículos de derogación, luego hay otro, el 219, que dice: "Decláranse vigentes las normas que otorgan competencia...", que no sé si tiene sentido, porque si no las derogamos están vigentes. Me parece que técnicamente habría que mejorar esto.

(Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- Voy a leer el inciso que propongo que se agregue al artículo 138. Dice así: "Solamente el adoptado está legitimado a acceder al expediente de adopción. No obstante, se podrá proceder a habilitar su acceso a otras personas en los siguientes casos: 1) Cuando por razones de carácter médico sea necesario conocer los antecedentes de la familia biológica del adoptado.- 2) Cuando se está realizando una investigación judicial de cualquier naturaleza y sea necesario obtener la información como elemento de prueba.- En ambos casos, se requerirá decisión judicial fundada acerca de la necesidad de la medida".

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración la propuesta del señor Diputado Orrico.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a votarla ya que me parece que, de alguna forma, recoge la orientación que hemos manejado aquí. No obstante, desearía hacer consultas, y, eventualmente pediría la reconsideración.

SEÑORA PRESIDENTA.- El inciso propuesto por el señor Diputado Orrico se repartirá en este momento y lo discutiremos el próximo lunes.

SEÑOR ORRICO.- Quiero señalar una cuestión que me parece básica: de ninguna manera puede ser un secreto absoluto. En el viejo esquema de la legitimación adoptiva se destruía todo.

Por lo tanto, eso lo debemos tener claro; además, puede haber una investigación de delitos y no puede ser que se destruyan las pruebas que, precisamente, quedan allí para ameritar que esto estuvo dentro de los cánones que la ley establece.

SEÑOR MICHELINI.- Parto de la base de que el documento no se va a destruir, porque el adoptado, a partir de los dieciocho años, tiene derecho a pedir el expediente cuando se le ocurra. Pero creo que sería mejor dejar esta discusión para el próximo lunes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tenemos que considerar qué haremos con el Capítulo XX relacionado con las derogaciones.

La consideración del registro de adopciones quedó pendiente y el señor Diputado Fernández Chaves traerá una redacción al respecto.

SEÑORA PERCOVICH.- Estuvimos analizando este tema con quienes nos asesoraron en el proyecto relacionado con la violencia doméstica y las Juezas y las Fiscales, por supuesto, daban la razón al señor Diputado Fernández Chaves.

Para quienes no estuvieron presente en la discusión de este Capítulo, quiero decir que la intención es reducirlo a los artículos que figuran en primero, segundo y tercer lugar, que aún no llevan número; todo lo demás, lo relacionado con medidas cautelares, sería eliminado, porque estaría comprendido en el proyecto de violencia doméstica, que es general y abarca a los niños.

Inclusive, con respecto al artículo que figura en primer lugar habíamos hecho una redacción alternativa y se había acordado cambiar el título del capítulo y ponerle "Del Maltrato y Abuso de Niños y Adolescentes".

SEÑORA PRESIDENTA.- Eso ya está votado y ahora tenemos que considerar el que figura en segundo lugar. Si la memoria no me falla, de los trece, habíamos tomado los tres primeros.

SEÑORA PERCOVICH.- Teníamos que discutir a quién se derivaría la competencia.

En estos casos los Jueces de Familia no tienen competencia y se me decía que tampoco debería derivarse a los Jueces de Menores; en realidad, cuando se comprueba un abuso a partir de una denuncia - que generalmente la hacen los asistentes sociales o los médicos que constatan un abuso o un maltrato en un niño o en un adolescente-, se considera que es un delito y se lo pasa al Juez Penal, quien tomará las medidas correspondientes. En todo caso, si no fuera delito, se podría establecer la coordinación, como lo hicimos en el proyecto de violencia doméstica, vinculada con los Jueces de Familia para que tomen otras medidas cautelares relacionadas con la protección del niño.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que se acordó tomar como referencia los tres primeros artículos de este capítulo, que eran la base, a efectos de señalar los grandes caminos.

En el primer artículo nos pusimos de acuerdo. En el segundo, me parece que habría que indicar que cuando se dan estas situaciones, ya se trate de denuncia escrita o verbal -esto es muy

importante-, hay que comunicar a la Justicia competente, y punto. En el proyecto de violencia doméstica ya marcamos esto y, si se aprueba, el punto quedaría claro; si no, quedará como ahora.

Me parece que este proyecto de Código no puede intentar resolver lo que en este momento está en debate.

Simplemente digamos que ante la denuncia verbal o escrita se comunique a la Justicia competente, y pronto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo con lo dicho por el señor Diputado Michellini, porque sería muy difícil entrar en ese otro terreno.

SEÑOR BORSARI BRENNI.- En el artículo 3° teníamos la discusión acerca de la inmediatez de la denuncia. Si complicamos la cosa, podría ser que estuviéramos en contra de los objetivos perseguidos.

Entonces, ¿lo dejaríamos como está?

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí. En ese sentido, el otro día conversé con las dos Juezas de Treinta y Tres y me decían que, como en las escuelas les hablan a los niños sobre sus derechos, se encontraron con algo que no esperaban: unos cuantos casos de niños que se presentaron en el Juzgado pidiendo para hablar con el Juez, o en las Comisarías. Es asombroso, pero en una ciudad como Treinta y Tres hay nueve o diez casos. Los niños se presentaron solos en base a lo que les explicaron en la escuela.

Por eso, este artículo no se puede complicar. Ellas me decían que la mayoría de los niños habían acudido a la Comisaría 10ma. - la ciudad tiene la Comisaría 1ra., que está en el centro, y la 10ma. que está en las afueras-, desde donde los llevaron hasta el Juzgado.

Entonces, creo que no podemos cerrar las puertas cuando, precisamente, los niños están tomando conciencia de sus derechos y haciendo las denuncias correspondientes. Lo asombroso es que sean los propios niños quienes se presentaron a hacer las denuncias.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo con aceptar las sugerencias de las señoras Diputadas Percovich y Topolansky y del señor Diputado Díaz Maynard, pero podríamos hacerlo en una forma más condensada. Podríamos incluir una frase que a todos nos satisfaga que obligue a quien recibe una denuncia verbal o escrita a hacer la comunicación al Juzgado correspondiente; podría decir: "En todo caso, el principio orientador será prevenir la victimización secundaria".

Sé que estamos repitiendo lo del proyecto de violencia doméstica, que no sé qué suerte tendrá en el Senado. Pero la victimización secundaria es terrible para los niños y los adolescentes. No les ato las manos a la Policía, a los médicos ni a nadie, pero es un llamado de atención. A veces, en el Hospital a un niño o un adolescente objeto de un abuso sexual se le hacen

cinco o seis revisiones que lo victimizan una vez más y que no tienen ninguna explicación desde el punto de vista médico ni psiquiátrico, más allá que llenar la curiosidad de alguien. Dicho así, como lo propongo, creo que no le atamos las manos a nadie, pero marcamos un puntal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se había sugerido incluir en el artículo la expresión "la autoridad receptora" refiriéndose a la denuncia.

(¡Apoyados!)

Léase la redacción final del artículo.

"Ante denuncia escrita o verbal por la realización de cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad receptora deberá comunicar el hecho de forma fehaciente e inmediata al Juzgado competente. En todo caso, el principio orientador será prevenir la victimización secundaria".

—Se va a votar.

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El otro artículo no va; respecto a los demás, ya habíamos dicho que tampoco iban. O sean que se incorporaron dos artículos.

El Capítulo XX, Derogaciones y Observancia, está pendiente.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- El proyecto tiene 8 artículos sobre derogaciones. Me parece que habría que encomendar que se hiciera un trabajo para identificar todas las normas que se están derogando, porque hay cosas a las que no les veo explicación desde el punto de vista jurídico.

(Diálogos)

—Nosotros podemos preguntar, pero deberíamos fijar nuestro criterio. Me parece que decir "mantiene su vigor la ley tal" no tiene explicación jurídica. Si lo que se quiere, por una cuestión práctica, es que no haya dudas de que la Ley N° 16.719 no fue derogada, deberíamos decir: "Este código no modifica o no deroga tal ley".

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay varios artículos que me parecen absurdos. El artículo 223 dice: "Mantiene su vigor la Ley N° 16.719, de 11 de octubre de 1995". Si no la estamos derogando, no entiendo por qué tenemos que hacer esa aclaración.

Asimismo, el artículo 219 expresa: "Decláranse vigentes las normas que o torgan competencia (...)". La verdad es que no lo entiendo.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- El artículo 223 se está remitiendo a la ley de mayoría de edad y sobre ese tema se ha legislado específicamente en el Código; es decir que no mantiene nada en vigencia.

SEÑOR ORRICO.- Comprendo que desde el punto de vista estrictamente técnico lo mejor hubiera sido hacer todo un listado de derogaciones expresas que se dan en el Código. Pero en un Código de esta naturaleza, que modifica desde el viejo Código del Niño hasta disposiciones del Código Civil que son centenarias, creo que eso no se puede hacer.

Además, decir "Declárase que tal ley está vigente" me resulta parte del disparatario nacional. No quisiera estar en un Congreso de Derecho Civil o de Derecho de Familia como invitado y que alguien se haga la astilla con nosotros en base a esto. Realmente, así está muy mal dicho.

Entonces, me conformaría con decir: "Derógase la Ley N° 9.342, del 6 de abril de 1934 (Código del Niño), sus modificaciones y todas las disposiciones legales que se opongan a este Código" y nada más. Además, el empezar a derogar en forma expresa tiene como grave problema que si nos olvidamos de hacer alguna derogación, podemos crear problemas de interpretación muy serios.

Comprendo que suceda este tipo de cosas cuando se trata de un Código que abarca tantas materias. De manera que yo dejaría reducido el texto al que propuse anteriormente, porque me parece que es la única forma de salir de este tema con cierto honor. De otra manera, podríamos meter la pata hasta el cuadril.

Reitero mi propuesta concreta: "Derógase la Ley N° 9.342, de 6 de abril de 1934 (Código del Niño), sus modificaciones y todas las disposiciones legales que se opongan a este Código".

SEÑOR MICHELINI.- La propuesta del señor Diputado Orrico salda el tema, aunque genera dudas. Pero reconozco que a esta altura no tenemos otra opción. Por supuesto que habría que hacer alguna consulta a fin de contar con algo para el día lunes. La casuística así como está es disparatada.

De manera que votaría la propuesta del señor Diputado Orrico, sin perjuicio de hacer las consultas correspondientes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que la redacción del artículo 218 es absurda, porque es evidente que la ley de creación de lo que actualmente es el INAME, que ahora va a cambiar de nombre, mantiene su vigor en todo lo que no se oponga al Código. Eso está en la tapa del libro.

Tampoco le encuentro sentido al artículo 219, porque declara vigente las normas. Pero es evidente que si no las derogamos, están vigentes.

SEÑOR ORRICO.- Es peor que eso, porque las leyes a que refieren estos artículos son las que regulan el funcionamiento de la

Suprema Corte de Justicia, por ejemplo, para organizar los turnos, y eso no está siquiera tocado en ninguna parte de este Código. Entonces, es claro que la Suprema Corte de Justicia podrá establecer turnos decenales, semanales, por letras, porque todos esos mecanismos son utilizados; se trata de una tarea administrativa. Este artículo tiene la característica particular de que se refiere a algo que este Código no trata.

SEÑOR BORSARI BRENNIA.- Vamos a recoger la moción del señor Diputado Michelini: votar el artículo 217 con la modificación propuesta por el señor Diputado Orrico y dejar el resto pendiente a fin de poder hacer las consultas pertinentes antes del día lunes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 217 con la modificación propuesta por el señor Diputado Orrico: que en lugar de establecer "el presente Código", pongamos "este Código".

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 116 que figura en la página 30.

SEÑORA SECRETARIA.- En este artículo se dice: "Si se plantearan nuevos asuntos respecto de ésta (...)", y no sé a que refiere el término "ésta".

(Diálogos)

SEÑOR ORRICO.- No tengo problema en plantear un segundo inciso con esto, pero es una acumulación de autos. Normalmente, a algunas de las dos partes le conviene acumular. Esto es una controversia; entonces, uno no quiere que se acumule y otro sí. Pero la sola petición de la acumulación ya hace que el Juez pida los antecedentes. De manera que está en el propio control que las partes hagan que esto suceda.

No tengo inconveniente en votarlo, pero si no se vota es lo mismo.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que el señor Diputado Díaz Maynard quería dejar saldado este tema en la hipótesis de que se mudara el demandado. Esa es la razón por la cual se está incorporando este segundo inciso. No tengo experiencia en pensiones alimenticias, pero parece razonable a los efectos de resolver el problema de que el demandado empiece a mudarse en forma reiterada.

SEÑOR ORRICO.- La maniobra es así: se fija la pensión alimenticia y luego lo que hace -quien pretenda, por ejemplo, reducir- es cambiar de domicilio, presentándose en otro Juzgado, a veces con cuestiones de visita, porque no siempre es por razones de pensión alimenticia; se presentan un 24 de diciembre a pedir una medida de urgencia por algún tema; eso pasa. Lo que normalmente hace el abogado de aquel a quien se dirige la demanda es pedir la acumulación porque quiere los antecedentes, ya que se trata de un

juicio de reducción. Dicho juicio se basa en que han cambiado las condiciones y, en consecuencia, una persona pide la reducción porque, por ejemplo, tiene más gastos o menos ingresos. Entonces, naturalmente el abogado de la otra parte pide que se acumulen todos los antecedentes para que esto proceda.

Me parece que esto se puede votar, pero hay que tener en cuenta que las partes normalmente lo van a hacer.

SEÑORA PRESIDENTA.- La secretaria planteaba que no le quedaba clara la redacción de este artículo.

(Diálogos)

—Entonces, habría que cambiar la expresión "respecto de ésta" por "respecto del juicio de alimentos". De lo contrario, habría que suprimir todo el inciso.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Me da la impresión que el origen de esa discusión -aunque decía otra cosa- está en una enmienda que presenta el señor Diputado Orrico, que luce a fojas 109 del comparativo; se refería a otro tema distinto: la competencia de los juzgados.

Lo del señor Diputado Orrico tenía su sentido, aunque podía ser discutible. Sinceramente, creo que lo era, porque quedaba inmovilizada la competencia; pero era un criterio.

Digo con toda franqueza que tal cual quedó, este inciso ya no tiene sentido porque, según las palabras del señor Diputado Orrico - que comparto-, esta es una medida que normalmente se toma en cualquier juicio y a la cual ya se tiene derecho por los principios generales del Derecho y por las disposiciones procesales correspondientes. De manera que no veo el sentido de incluir este agregado.

SEÑOR ORRICO.- Además, esto presenta otro problema: si se agrega sólo para los juicios de alimentos, puede quedar como que no es aplicable, por ejemplo, al juicio de visitas que, después de todo, es muy importante desde el punto de vista de lo que es una familia o de los derechos de un niño.

Honestamente, lo suprimiría. Lo que intenté con este agregado al artículo 116 -que no fue votado- era simplemente inmovilizar, es decir, evitar que fueran de un Juzgado a otro, porque genera problemas muy serios por lo menos a los abogados prácticos.

La mía no fue una moción de un teórico sino de un abogado práctico que ha tenido que sufrir con gente que le cambiaba de Juzgado cada vez que le iniciaban algo. Pero esto anda por otros niveles que no son los que yo quisiera.

Es lo de siempre: cuando uno menciona determinado juicio y le da determinado tratamiento, alguien puede entender que, entonces, los demás tienen un tratamiento distinto, y no debiera ser así.

Entonces, soy partidario de suprimir el inciso segundo, porque el mecanismo ya existe y los abogados piden su aplicación.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Solicito la reconsideración del artículo 116.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la reconsideración.

(Se vota)

—Siete por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 116.

Hay una propuesta de suprimir el inciso segundo del artículo 116.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: Afirmativa. UNANIMIDAD.

/

===

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cámara de Representantes

XLVa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

N° 894 de 2001

=====

Carpeta N° 59 de 2000

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

=====

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 6 de diciembre de 2001

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Diana Saravia Olmos.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo
Borsari Brenna, Daniel D íaz Maynard, Alejo
Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Felipe
Michellini, Margarita Percovich y Jorge Z ás
Fernández.

=====

SEÑORA PRESIDENTA (Saravia Olmos). - Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR MICHELINI. - Coincido con lo que propuso el señor Diputado Orrico en la sesión anterior. De cualquier forma, me parece que hay que buscar la manera de acoplarlo con lo que ya está aprobado porque, de lo contrario, se da esta situación.

El sexto párrafo de este artículo dice: "Si el adoptado tiene más de dieciocho años de edad no podrá negársele el acceso al expediente o antecedentes respectivos". Y, a renglón seguido, si aprobáramos la propuesta del señor Diputado Orrico, diría: "Solamente el adoptado está legitimado a acceder al expediente de adopción". Me parece que eso está de más.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD. - Esa frase está sobrando.

SEÑOR MICHELINI. - Estoy de acuerdo con la solución posterior: carácter médico, investigación judicial y decisión judicial fundada.

SEÑORA PRESIDENTA. - En realidad, creo que eso está de más.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD. - Suprimiendo ese párrafo que no entiendo,...

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES. - ¿Cuál?

SEÑOR DÍAZ MAYNARD. - El que dice: "Solamente el adoptado está legitimado (...)", porque lo dice en el anterior. Sacándole la expresión "no obstante" dice: "Se podrá proceder a habilitar a un tercero su acceso en los siguientes casos: (...)".

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES. - O a otras personas.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD. - Es lo mismo; con respecto al tema es un tercero. Está bien.

Pienso que el término "no obstante" no debería ir.

SEÑORA PRESIDENTA. - Según la propuesta, quedaría así: "Si el adoptado tiene más de dieciocho años de edad no podrá negársele el acceso al expediente o antecedentes respectivos". Se suprimiría lo que dice: "Solamente el adoptado está legitimado a acceder al expediente de adopción"; habría que quitar el término "No obstante" y, entonces, quedaría así: "Se podrá proceder a habilitar su acceso a otras personas en los siguientes casos".

SEÑOR DÍAZ MAYNARD. - De esa manera, lo voto.

SEÑORA PRESIDENTA. - Es claro porque va de suyo que es el adoptado el que tiene la legitimación y que se habilita a otras personas en estos casos.

Entonces, se elimina esa frase y el término "no obstante".

SEÑOR MICHELINI. - Con el registro del artículo 156 saldamos el problema porque el registro comprende al niño adoptado, a los adoptantes y al Juzgado, nada más; no hay otro dato que pueda generar perjuicio. Además, es un registro reservado, o sea que no cualquiera puede tener acceso.

Esto ya fue presentado y ya lo aprobamos.

SEÑORA PRESIDENTA. - Esa fue la propuesta del señor Diputado Borsari Brenna y la votamos.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES. - Tengo una duda acerca del "nomen juris" del artículo 138 que es: "Derechos del adoptado" y yo creo que tendría que ser: "Derechos del legitimado", porque teniendo en cuenta cómo es el procedimiento, el adoptado por lo menos tiene noción de la situación en la que se encuentra; pero no sucede lo mismo en el caso del legitimado.

(Dialogados)

SEÑOR DÍAZ MAYNARD. - Personalmente, no me gusta mucho decir "legitimado y adoptado". Yo creo que podríamos establecer: "Derecho de acceso".

SEÑOR MICHELINI. - Yo creo que el "nomen juris" más apropiado es "Derecho de acceso a los antecedentes de la adopción".

(Apoyados)

Considero que sería bueno votar el artículo 138 "in fine", que quedaría redactado de la siguiente manera: "Si el adoptado tiene más de dieciocho años de edad no podrá negársele el acceso al expediente o antecedentes respectivos. - Se podrá proceder a habilitar su acceso a otras personas en los siguientes casos: 1º) Cuando por razones de carácter médico sea necesario conocer los antecedentes de la familia biológica del adoptado.- 2º) Cuando se esté realizando una investigación judicial de cualquier naturaleza y sea necesario obtener la información como elemento de prueba.- En ambos casos, se requerirá decisión judicial fundada acerca de la necesidad de la medida".

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA. - Se va a votar el texto del artículo 138 que figura en la hoja 40.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Hay un aditivo presentado por el señor Diputado Orrico para incorporar al final del Código: "Se suprimen las expresiones 'hijos legítimos' e 'hijos naturales' en todas las normas jurídicas uruguayas, utilizándose en su lugar 'hijos habidos de matrimonio' e 'hijos no habidos de matrimonio'".

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Significaría una especie de derogación, una sustitución genérica de todas las normas. Me parece un precedente peligroso desde el punto de vista jurídico, aunque considero que lo que dice es acertado.

SEÑORA PERCOVICH. - Aclaro que soy lego en cuanto a esto; justamente en todo el Código se ha cuidado mucho de cambiar el lenguaje de acuerdo con el espíritu de la Convención de Derechos del Niño. Yo pregunto si no estaría dentro de las competencias de este Código incidir en un cambio en el lenguaje, que es obsoleto en todo lo que es legislación.

Justamente, en otra sesión estuvimos viendo la posibilidad de buscar la fórmula para todas las derogaciones y cambios de legislación. Por lo menos, de esta manera colaboramos para ir modernizando nuestra legislación.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Creo que todos estamos de acuerdo con el contenido de la norma. El señor Diputado Fernández Chaves señalaba que podía constituir un riesgo para futuras normas. Honestamente, en un razonamiento muy rápido, no veo ese riesgo, y sería casi la única oportunidad que tendríamos de modernizar esta denominación antipática y antinatural, porque hijos naturales son todos.

SEÑOR MICHELINI.- Comparto el análisis del señor Diputado Díaz Maynard en cuanto a que todos estamos contestes respecto al contenido de este artículo aditivo. En vez de "suprimir", preferiría "sustituir" las expresiones 'hijos legítimos' por 'hijos habidos de matrimonio' e 'hijos naturales' por 'hijos no habidos de matrimonio'. Mi temor es que si dejamos la expresión "suprimir", no se lea la otra parte del artículo respectivo. También le sacaríamos "en todas las normas jurídicas uruguayas", porque este Código será una ley posterior y por lo tanto deroga las otras.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera.

(Se lee:)

"Se sustituyen las expresiones 'hijos legítimos' e 'hijos naturales' en todo el ordenamiento jurídico, utilizándose en su lugar 'hijos habidos dentro del matrimonio' e 'hijos habidos fuera del matrimonio'".

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Estoy de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Eso va al final.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- ¿Por qué sacar la expresión "legítimo", que es una denominación bastante fermental?

SEÑOR MICHELINI.- Lo que se sustituye es la denominación, pero no cambian los derechos que eventualmente haya o deje de haber. En principio no podría haber diferencia ninguna. No puede haber

discriminación por ser nacido dentro o fuera del matrimonio. Este es un problema de ordenación.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES. - Me parece que, en última instancia, se está incitando poco menos que a que la gente no se case, porque llega un momento en que estar casado es un perjuicio. Romper la relación marital es mucho más difícil que romper una relación concubinataria. Entonces, el matrimonio tiene que tener sus consecuencias, y las situaciones no son iguales.

La legitimidad de la filiación la da el hecho de que haya un matrimonio. Me parece que es denostativa la expresión "hijo natural", porque "hijo legítimo" es una denominación que hace al origen de esa filiación, es decir que el niño nació de un matrimonio y se siguió el procedimiento jurídico que hace que una familia esté constituida de acuerdo con los cánones sociales más adecuados. Si sacamos el matrimonio, lo sacamos del todo porque en última instancia, ¿para qué existe? Para que quienes se casen tengan un perjuicio.

Reitero que la expresión que siempre me resultó denostativa es la de "hijo natural", que es la que hay que borrar, pero la de "hijo legítimo" no me parece que tenga como consecuencia que los hijos no habidos dentro del matrimonio se sientan menoscabados porque a los otros se los llame así.

SEÑORA PERCOVICH. - Se trata de ir eliminando ese aspecto denostativo del concepto, pero no los derechos, que son distintos. Se sustituye la denominación, pero los derechos no se cambian. Además, así se marca mucho más claramente el que es hijo de un matrimonio y el que no lo es, pero se elimina la conceptualización peyorativa.

Para mí lo primero es que la gente tenga hijos, no que los tenga fuera o dentro del matrimonio, lo cual no asegura que los hijos sean queridos, que sean bien criados y se les den valores. Después viene toda la parte formal del contrato y los derechos que se tienen o no se tienen, pero se me ocurre que el señor Diputado Orrico se refería a lo que hemos criticado siempre, y es eso que denosta a los chiquilines nacidos de gente que no se casa, que ahora es tan abundante.

Se trata de eliminar ese aspecto que es tan común en la sociedad, y no tiene nada que ver con los derechos que dependen de un contrato. No es el espíritu cambiar eso.

SEÑOR LACALLE POU. - A modo de pensamiento sobre lo expresado por el señor Diputado Fernández Chaves, partimos de la misma base. Somos defensores del matrimonio y de la familia constituida, pero creo que aquí no se está incentivando el hecho de tener hijos dentro o fuera del matrimonio. Además, si lo vemos como un "castigo" o una "penitencia" -entre comillas- al que tuvo hijos fuera del matrimonio, estamos perjudicando de alguna forma al que no tiene la culpa, que es el nacido fuera del matrimonio. En realidad, si lo que se busca es que se tengan hijos dentro del

matrimonio, los que tienen que caer en algún tipo de infracción son los mayores y no los que nacen, que no lo eligieron.

Creo que los términos que usemos para designar a una persona que nace sin elección tienen que ser lo más objetivos posible. Estoy totalmente de acuerdo con el señor Diputado Fernández Chaves acerca del matrimonio formal, pero me parece que la denominación no tiene por qué repercutir sobre una actitud de los padres que podemos compartir o no.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD. - Socialmente existen dos categorías: los habidos dentro del matrimonio y los habidos fuera del matrimonio. Ese es un hecho incuestionable. Aquí no se está privilegiando a los que nacen fuera del matrimonio ni se está incentivando a que nazcan fuera del matrimonio.

Si mantenemos la calidad de legítimos, los que no son legítimos son ilegítimos, porque son dos categorías. Si damos a unos la categoría de legítimos los otros no son legítimos, o sea que son ilegítimos. Entonces, el criterio denostativo permanece. La única forma de eliminarlo -y en eso coincido absolutamente con el señor Diputado Lacalle Pou- es señalar los hechos tal cual son.

La ley debe tener un principio de realidad. Existen hijos dentro y fuera del matrimonio, y eso es lo que se señala. No tiene nada que ver con las ventajas del matrimonio. Yo soy matrimonialista, me he casado infinidad de veces y todos mis hijos están casados, pero creo que es un razonamiento equivocado que cabría para una ley sobre concubinato, que ya vamos a discutir, pero no en este caso.

SEÑOR BARRERA. - Voy a formular dos constancias. Creo que la intervención del señor Diputado Fernández Chaves fue atinada y fermental. ¿Por qué? Porque más allá de la votación final, creo que la intervención del señor Diputado Fernández Chaves fue clara y dejó sentada la opinión de cuál es el espíritu que reina en la Comisión.

Creo que aquí hay dos elementos. En primer lugar, creo que fue acertada la puntualización del señor Diputado Fernández Chaves porque nos hizo a todos dejar constancia en la versión taquigráfica, así como reflexionar en voz alta, de cual era el sentido de la terminología. Al respecto lo que se hace, únicamente, es cambiar la terminología para que no haya en la sociedad ninguna sensación de legitimidad o ilegitimidad de una persona. Creo que esa discusión que se dio en el seno de esta Comisión fue atinada y todos estamos de acuerdo, en forma unánime, en manifestarla.

En segundo término, pienso que el señor Diputado Fernández Chaves se quiso referir también a que lo que se va a dar aquí es un cambio en cuanto a lo que ha sido la tradición de Uruguay en esta materia. Se trata de un cambio no menor porque viene a modificar cientos de años en lo que tiene que ver con la tradición jurídica de nuestro país. Por consiguiente, me pareció oportuno

que todos dejáramos constancia de cual ha sido el espíritu de cientos de años de tradición jurídica.

Con respecto al segundo tema vuelvo a ratificar y exhorto a que no entremos en la discusión del tema matrimonial. ¿Por qué? Porque ya a lo largo de todo el Código hemos discutido acerca del matrimonio, así como lo que tiene que ver con la unión concubinaria y demás. Creo que hay un Diputado Frenteamplista, Lay Alvarez, que ha leído todas las versiones taquigráficas y ha presentado un proyecto de ley que, en su totalidad, recoge lo que es mi punto de vista.

La semana pasada planteó la derogación del artículo 85 del Código Civil. Por lo tanto, consagra de la misma forma al matrimonio religioso que al civil. Por consiguiente, coincido totalmente con la propuesta del Diputado del Frente Amplio, pero exhorto a dejar la discusión de lado e ir directamente a ese artículo porque creo que todas las normas sobrevuelan el tema del matrimonio. Creo que si nos centramos en cada artículo en cuanto a la discusión de unión concubinaria, matrimonio, etcétera, no terminamos más y siempre vamos a repetir los mismos argumentos.

SEÑORA ARGIMÓN.- De alguna manera me sorprendió un poco la redacción. Pienso que después habría que hacer una revisión un poco más concreta para que quedara bien en el contexto del Código de la Niñez y la Adolescencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Recién le preguntaba a la Secretaria, señora Alma Fischer si el señor Diputado Orrico había presentado esto cuando analizamos el plazo para las enmiendas. La señora Alma Fischer me decía que no, que esto surgió cuando discutimos el problema del nombre en el artículo 79. En el inciso primero de este artículo dice: el hijo o hija habido de matrimonio llevar á como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Después dice: el hijo o hija no habido de matrimonio inscripto por ambos padres (...). De aquí fue que surgió este tema y este artículo.

SEÑOR LACALLE POU.- Me parece que no está bien establecer en todo el Código hijo o hija, niño o niña; se trata del género.

Me parece que la defensa a ultranza que hace el sexo fuerte -que es el sexo femenino- de que se feminice en los términos deja entrever una reivindicación y nosotros -el sexo débil- no creemos que estén en inferioridad ni mucho menos. Reitero que creo que se trata del género.

SEÑORA PERCOVICH.- Las Naciones Unidas recomiendan que toda la legislación, todas las normas tengan un lenguaje no sexista; pienso que ese es el problema. Es decir que para favorecer un cambio cultural se trate de utilizar un lenguaje no sexista que comprenda ese cambio cultural que estamos haciendo con esta misma norma que discutimos. En lo que tiene que ver con la aplicación del Derecho este fue realizado por hombres y mujeres que tienen una determinada cultura. La cultura mayoritaria siempre ha sido pensar en un derecho muy masculino y, en especial, en este caso en

donde se pone tanta importancia en el tema de los infractores, etcétera. En muchos casos se está pensando, por ejemplo, nada más que en los infractores masculinos y hoy ha cambiado la realidad social. Por consiguiente, no son las mismas las normas a aplicar para los hombres que para las mujeres, así como para los niños o las niñas o para los y las adolescentes.

El Juez debe tener un lenguaje que esté diferenciado por sexos dado que ello ayuda en ese sentido. Sigo defendiendo esto porque entiendo que el lenguaje forma parte de la manera en que pensamos. Así lo manifiestan quienes saben de semántica. Por este motivo es que se da la recomendación de las Naciones Unidas.

Creo que ya que adecuamos el Código a nuestra legislación, a la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sería bueno que también adoptáramos esas recomendaciones.

SEÑOR MICHELINI. - Comparto la línea de razonamiento del señor Diputado Lacalle Pou en cuanto al fondo del asunto. Pienso esto porque para hablar de algo si uno empieza a cargar tanto, después prácticamente no se puede hablar. Creo que no se puede forzar el idioma.

No obstante, pienso que en algunos temas específicos si quiero cargar el tema de palabras. Por ejemplo, el literal a) del artículo 15, dice: "El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños o adolescentes respecto a toda forma de: A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución (...)". En este caso, las niñas y adolescentes son, especialmente, víctimas de esta situación.

O, por ejemplo, como se establece en uno de los literales del artículo 22, referido a la adopción de programas y servicios especiales de prevención y atención médica y psicosocial a las víctimas de negligencia, maltrato, violencia o explotación laboral o sexual.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD. - Estoy siguiendo la exposición del señor Diputado Michelini pero me parece que introduce un elemento de confusión en la interpretación, que es realmente grave. Hemos puesto el vocablo "niños" en casi todos lados; si ponemos "niños" y "niñas" en algunos artículos, la interpretación racional es que en los demás no están las "niñas". Entonces, me parece que es un error. Lo ponemos en todos lados o en ninguno; creo que es elemental.

SEÑORA PRESIDENTA. - Con respecto a la palabra "niños", lo dejamos como está, pero el problema se planteó con los términos "hijo" e "hija". Personalmente, me inclino por la posición del señor Diputado Lacalle Pou, en cuanto a que habría que dejar el término "hijo" genéricamente.

SEÑOR BORSARI BRENNIA. - El artículo 1° del proyecto ya prevé todas estas situaciones y creo que sería bueno recordarlo.

Dice así: "El Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad.- A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los catorce años de edad y por adolescente a los mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad. - Siempre que este Código se refiera a niños y adolescentes, comprende a ambos géneros".

Me parece que poner en todos los artículos "niño" o "niña" es sobreabundante. Creo que esto allana todo.

SEÑOR MICHELINI.- Tenía entendido que el tema de géneros se iba a replantear junto con el de reordenamiento. Si ya está saldado, no vamos a seguir insistiendo.

Con respecto al aditivo, me parece que ha generado más disidencia que consenso; entonces me parece que es mejor no agregarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Este aditivo propuesto por el señor Diputado Orrico había surgido por ese problema. Creo que podría ser una solución que se sustituye solamente para el caso de los hijos naturales y, en el otro caso, dejarlo.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Ya intenté explicar que si se sustituye para el caso de los hijos naturales, pero se deja para el caso de hijos legítimos, la categoría de "no legítimos" son ilegítimos. No hay otra categoría posible.

SEÑOR LACALLE POU.- Si esta nueva terminología va a estar en el Código, se va a ir adaptando a la jurisprudencia. Para no complicar los textos legales anteriores, éste va a ser el nuevo léxico que se use.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Yo no muero por este aditivo.

SEÑOR LACALLE POU.- Yo tampoco.

SEÑOR BORSARI BRENNI.- Estoy de acuerdo con la nueva forma. En lo único que dudaría sería en cómo se arregla esto a todo el espectro jurídico nacional, porque estamos tocando el Código Civil y la redacción de muchas normas.

Está bien; con las nuevas ediciones se arreglaría. Podríamos aprobarlo; estoy dispuesto a hacerlo porque el tema de hijo "legítimo" e "ilegítimo", sin duda, me parece discriminatorio. Si aprobamos una norma a mediano plazo, es decir "hijo legítimo", por un lado y, por otro, "hijo habido fuera del matrimonio", obviamente, en la semántica popular siempre se va a generar la división de que a "contrario sensu" es ilegítimo. Entonces, me parece mejor la solución dada "in totum", salvo que estemos afectando alguna otra norma.

SEÑORA PERCOVICH.- Lo que estamos discutiendo en todos estos casos, es un tema de cambio cultural por el lenguaje. ¿Cuánto tiempo ha llevado cambiar el tema de decir menor por decir niños o

adolescentes? Y todavía no se ha corregido, desde que se hizo la convención.

Me parece que si dejamos la norma, obligamos al sistema jurídico y a los operadores a empezar a cambiar.

Creo que ya habíamos saldado lo de "femenino" o "masculino". Veo que hay resistencia general para eso, pero en este tema me parece que es especialmente importante lo que se señalaban los señores Diputados Díaz Maynard y Borsari Brenna.

Me parece que se trata de una denominación peyorativa; por supuesto que hoy muchos operadores jurídicos ya no la utilizan. En este caso, estaríamos legislando para cambiar una situación que no afecta derechos; por eso yo no tengo la duda que plantean la señora Diputada Argimón y el señor Diputado Borsari Brenna: no estamos afectando derechos, sino cambiando una denominación peyorativa. Estamos cambiando cabezas en el uso; ciertamente esto va a llevar tiempo y los textos escritos se irán modificando. Pero me parece que es un cambio importante y dejaríamos una gran laguna si no aprobáramos esta norma.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo aditivo en su redacción definitiva.

(Se lee:)

"Sustitúyanse en todo el ordenamiento jurídico las expresiones hijo legítimo por hijo habido dentro del matrimonio, e hijo natural por hijo habido fuera del matrimonio".

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que esta norma se incluya como último inciso del artículo 80, cuando se habla del nombre.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la norma propuesta, que figuraría como último inciso del artículo 80.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el artículo 79, página 16, numeral 9, la Secretaría plantea que donde dice "el o la menor" habría que sustituir la palabra "menor". Tal vez podría ser "el legitimado".

Por su parte, en el numeral 7 se establece la edad de doce años, mientras en el resto del proyecto figura trece años, que es la que marca la adolescencia.

En el numeral 10 dice: "Si se tratara de una menor de doce años" (...). Es conveniente sustituir la palabra "menor" por

"adolescente"; no es necesario poner la edad porque la adolescencia se establece a partir de los trece años.

En la página 18, artículo 219, se utiliza la expresión "podrá impugnar la presunción de paternidad del marido".

SEÑORA PERCOVICH.- No es necesario agregar "del marido". Es la presunción de paternidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo aditivo incorporado por el señor Diputado Orrico puede causar problemas de redacción, inclusive en el Código Civil, porque no se trata sólo de sustituir la expresión.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- En el artículo que estamos considerando, destaco que la expresión "ad hoc" no existe, es "ad litem".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tendríamos que repensar el tema del artículo aditivo porque nos va a crear problemas de redacción con el Código Civil.

SEÑOR MICHELINI.- En vez de establecer que se sustituye, podría emplearse el término "entiéndase".

SEÑORA PERCOVICH.- Estoy de acuerdo. Lo peyorativo es el lenguaje, no lo que significa.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- En este artículo se han hecho dos objeciones. La planteada por el señor Diputado Fernández Chaves, absolutamente legítima, es la de establecer "curador ad litem" en lugar de "curador ad hoc". La otra es el tema planteado por la señora Diputada Percovich, en el sentido de que debe decir simplemente "impugnar la presunción de paternidad", eliminando la alusión al marido porque no puede tratarse de otra persona.

SEÑORA PRESIDENTA.- Asimismo, como planteaba el señor Diputado Michelini, en lugar de "sustitúyese" habría que poner "entiéndese" que en todo el ordenamiento jurídico las expresiones "hijo legítimo" e "hijo natural" como aquellos hijos habidos dentro y fuera del matrimonio respectivamente.

En el artículo 83, habría que dejar solamente la voluntad del hijo, eliminando la palabra "hija", y establecer el límite de edad en trece años. El mismo límite quedaría en el artículo siguiente.

En el artículo 145, las dos posiciones eran "adopción simple" y "adopción plena". La segunda se sustituyó por "legitimación adoptiva". Entonces, en el numeral 2) habría que emplear la palabra "legitimantes".

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 149 establece: "La adopción internacional será plena, pudiendo acceder a ella cónyuges cuya unión matrimonial no sea inferior a cuatro años". Luego dice: "Solo se realizará con aquellos países cuyas normas en materia de adopción y protección de niños y adolescentes tengan una razonable equivalencia con las de nuestro país".

SEÑORA PERCOVICH.- Por qué no se da vuelta el texto y se pone lo siguiente: "Podrán acceder a la adopción internacional los cónyuges cuya unión matrimonial no sea inferior a cuatro años".

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Además, no debemos olvidar cuál es la situación jurídica de ese niño, así como la donación y la filiación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, habría que poner: "La adopción internacional será equivalente a la legitimación adoptiva".

SEÑOR MICHELINI.- Yo agregaría al mismo efecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- La adopción internacional tendrá el mismo efecto que la legitimación adoptiva, pudiendo acceder a ella cónyuges, etcétera.

El artículo 153 establece: "Los niños y adolescentes de nacionalidad uruguaya (...)"

Dice así: Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales y los naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de acercarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Después está la otra que es la ciudadanía legal.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Aquí los señores Diputados Michelini, Orrico, Percovich y quien habla presentan una propuesta completa de la segunda parte del Capítulo VII, los adolescentes y las infracciones.

El artículo 27, en su numeral 2, refiere a las infracciones penales.

Entonces, en los artículos en que no existen modificaciones vale lo que la Comisión redactó.

SEÑOR BARRERA.- No vamos a discutir esta propuesta, tal como está, porque va a ir al plenario con, por lo menos, cuatro votos. Lo que resta, es ver si los cinco restantes votamos estos artículos o la propuesta que elaboramos conjuntamente con el señor Diputado Fernández Chaves.

SEÑOR MICHELINI.- Habíamos entendido que la mecánica era esa. No obstante, se llegó a un acuerdo político respecto a los trece años. Aquí habla de catorce, pero es por error; no estamos replanteando el tema ni romper ese acuerdo político que se hizo. Salvando eso, no hemos innovado en nada; se toman las opciones que hay.

SEÑOR BARRERA.- Como Partido, en los casos en que no hay modificación, votamos lo que viene de la Comisión. En aquellos en

que hay enmiendas, por disciplina partidaria, votamos las propuestas presentadas por nosotros y el artículo 30 propuesto por los señores Diputados Ronald Pais y Díaz. Entonces, como posición de Partido, tendríamos nuestras propuestas y el aditivo de los señores Diputados Ronald Pais y Díaz.

SEÑORA PRESIDENTA. - La Comisión va a proponer pasar a un intermedio por el término de diez minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la AFIRMATIVA: Afirmativa. Unanimidad.

(Es la hora 12 y 10)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 20)

SEÑORA PRESIDENTA. - Entonces, el Código de la Niñez y la Adolescencia se votaría definitivamente el jueves próximo.

/

===